EL GUIPUZCOANO INSTRUIDO

EL GUIPUZCOANO INSTRUÍDO EN LAS REALES CEDULAS, DESPÁCHOS, Y ORDENES, QUE HÁ VENERÁDO SU MADRE LA PROVINCIA: EN LOS ESMÉROS, CON QUE SE HÁ DEDICÁDO SIEMPRE AL REAL SERVICIO:

En la sumisión de sus Representaciones, y Recursos, para la recta administracion de Justicia, y conservacion de su originaria Nobléza, Fueros, Esenciones, y Prerrogativas: y en las Providencias Politicas, Militáres, y Gobernativas, tomádas por sus Congrésos Generales, Particulares, y Diputaciones, desde el año de mil seiscientos noventa y seis, hasta el presente de mil setecientos y ochenta, con un INDICE ALFABETICO, que recuerda las matérias en série cronológica.

OBRA DISPUESTA,

DE ORDEN DE LOS SEÑORES COMISIONADOS DE LA JUNTA DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE,

POR D. DOMINGO IGNACIO DE EGAÑA,

OFICIAL, QUE FUE, DEL ARCHIVO DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO de Castilla, y de la Contadurìa General de las Ordenes Militàres, actual SECRETARIO de Juntas, y Diputaciones de la misma PROVINCIA, para uso, y servicio de sus esclarecìdos Pueblos, y Noblèza.

AÑO **1780**

EN SAN SEBASTIAN:

EN LA IMPRENTA DE D. LORENZO RIESGO MONTERO DE ESPINOSA: impresor de la M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa, Ciudad de San Sebastian, su M. Ilustre Casa de Contratacion y Consulado, y de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas.

LICENCIA.

En la Villa de AZCOYTIA, á veinte de Marzo de mil setecientos y ochenta, el SEÑOR D. GASPAR DELGADO LLANOS Y MOREDA, del Consejo de S. M., Oìdor de la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de ésta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Haviendo visto la Obra intitulada: EL GUIPUZCOANO INSTRUIDO, dispuesta, y arreglada de órden los Señores COMISIONADOS por la Junta General de la Villa de Azpeytia del dia nueve de Julio de mil setecientos setenta y nueve, por D. DOMINGO IGNACIO DE EGAÑA, Secretário de Juntas, y Diputaciones de la misma Provincia: Dijo, que concéde á ésta referida Mui Noble Provincia la Licencia que solicíta para la Impresion de èsta Obra, dirigìda à la Instruccion, uso, y servicio de élla, de sus Pueblos, y Naturáles; y por éste su Auto así lo proveyó, mandó, y firmò.

DON GASPAR DELGADO Y LLANOS.

Ante mi:
Pedro Santos de Amiano.

ADVERTÉNCIAS.

La Mui Noble, y Mui Leal PROVINCIA DE GUIPUZCOA*, porcion de la famòsa Cantábria, y Dixe precioso de la Augùsta Coròna de Castilla, donde logró la dicha de colocàrse gozòsa, y voluntariamente en el Reynàdo del* SEÑOR DON ALONSO OCTAVO*, bajo de sus antiguos Fueros, buenos Usos, y Costumbres, juràdas por aquél grande Monarca, que vino à autorizàr con su Real Preséncia el Acto de la Entrèga en las Juntas Generales de la Villa de Mondragòn el año de* 1200*: Se précia, y blasòna tánto de su reverènte atencion al Real Servicio, y al decòro, y firmèza de sus originarias Esenciones, que no há cesàdo, ni cesará de aplicàr los medios conducentes à èstos dos inseparábles objètos, procurando afianzarlos en la doctrina, ilustracion, y nobles exercicios de sus Hijos, cuya indole aborrèce los desahogos del ócio, y busca la cultùra, y las Ciencias ùtiles en concepto oligatòrio, para obstentàr un zelo, y conáto singular á la honra, y á la reputacion.*

Con èste impùlso encomendò à un afectuoso Hijo suyo, en las Juntas Generales de 1752*, la disposicion de un Extràcto de las principales Actas, y Acuerdos celebràdos durante el presénte siglo. Robáron otras urgencias las atenciones de aquèl talénto; y frustrando la Parca los aciertos, que se esperaban, se animò al Extràcto otra Pluma, que se hà persuadido debèr sér llano el canto de semejantes difiniciones, y textos, aunque salten algunas figùras en los Pliegos proemiales, para obsequiosa salva de los Entendídos (que no deber sèr tratádos con bajas llanèzas), y aunque se permíta à Mentes mas elevàdas la ponderacion de su merito substancial, que hiciera sombra à la naturalidad de la misma Proeza. La miráron con clemènci*a*, y liberalidad los Congrèsos Generales de 1779, pues, parando la consideracion en las utilidades, que puede prestar su buen uso, fuè remitida al exâmen de los Señores* DON VICENTE MARIA DE ALCIBAR JAUREGUI, *Diputado General con exercicio*, DON JUAN JOSEPH DE ZUAZNABAR, *y* DON MARTIN JOSEPH DE MURUA Y EULATE*, Alcaldes de la Ciudad de San Sebastian, y Villa de Vergára, sugétos de acreditada circunspeccion, y Nobléza; la qual sublimò la Escritùra, con las recomendaciones de la Prensa, modificandose algunos pasages, que tienen oportùno lugar en la Obra original, destinada al servicio de los Congrèsos generales, y particulares, y al de la Secretaría.*

Descúbrense en èste expediente los dotes mas singulares de la prudencia, y de la confianza de la Provincia. Aquella en dàr modo de fertilizar los ingenios Guipuzcoanos con las corrientes de una Fuenterrabía sazonàda; y èsta en producir una feria franca á la aplicacion estudiosa, quitando los cerrojos á

los Archivos, y multitud de nudos, y cartelas à los Registros, y Legajos, sin los escrúpulos, que suelen padecer iguales dispendios literarios, como si no fuera apreciable la luz, y digna del Candelero público: prueba bien manifiesta de la bondad, è hidalga condicion de êsta Causa, que està inspiràndo por todas partes idéas de sumison, y reverènciа à los Príncipes, sus doctos Magistràdos, y Superiores Ministros, y amór cordial à la virtud, y al bien comùn, contra la réplica de no haverse gozádo hasta aora Diccionarios politicos, y el peligro de dispertár emulaciones, y aún cegár vistas débiles; pues lo raro, ès parte principal del aprècio de una Joya, y estàn con decencia sus fondos en pechos beneméritos, á prueba de qualquier martillo, fuera de que no se cierran en parte alguna los Mares porque admitan Corsarios, y aun sirvan de tumba á algunos infelices.

Los intereses de èsta Instruccion (escondida hasta aquì en las Oficinas de la Provincia) son incomparablemente quantiosos, è importantes, para facilitar prontos, unánimes, y arreglados expedientes, sin mas coste, que usár à buen pulso de los Moldes, y Láminas, que hay abiertas; y èsto se hà prometido, y promete la Provincia de Guipúzcoa en el presente empeño, ofreciendo toda la dulzura de su Pecho à la noble sed de sus Hijos, con el afectuoso encargo, de que unan siempre à las luces del espíritu el zelo y rectitud del corazon, que dá mérito à las acciones en los Ojos del Omnipotente, quedando monstruosas de otro modo, aún en la estimacion humana, y mucho mas si intervienen menguas de amór propio, è interés particulàr; à cuya prevencion debe añadirse, que aunque sea regla sana, y preconizada, buscar con diligencia las huellas de nuestros Mayores, no siempre ès acertàdo caminàr sobre éllas, ni seguir el hilo historial, ni, finalmente, gobernarse por unas mismas máxîmas, pues debe tambien medirse (y con mucho cuidado) la altura de los Polos, y la situacion de las Estrellas, que toman succesivas variaciones, notándose, que los Pilotos mas diestros tropiezan con Piràtas, y incurren en lamentables sucesos, mientras se olvidan de la volubilidad del tiempo, y no cuentan con los bramidos de la tormenta, ni recelan las cóleras de Marte en las Playas de Neptùno; y asì, en casos importantes, y arduos (suponiendo, que hay mas de un tiempo, y mas de un camino para los negocios) convendrá consultarlos con un Oráculo tan sagrado como es la Provincia, y su Diputacion, presidida de un Ministro Togàdo, justificado, y docto, y asistida de Consultores fieles, y expèrtos. Convendrá atemperar tambien las quejas de algunas generalidades, y omisiones (que las hay realmente, y acaso procuradas) porque no siendo iguales los resplandores del Sol en todas Zonas, es fortuna gozar la templáda, teniéndose presente, que procede juicioso el Medico precaviendo indigestiones y accidentes, con reguláda dosis. Que muchas sombras son luces en los Quadros, y Pinturas, sin que se desvèle mas el Arte en las unas que en las otras; y que no fué menos aplaudida

la fantasìa de Apeles, por haver retratado de perfil el rostro de Alejandro, en competencia de Zeugis, y Timantes. Há recibido mucha alma este Libro con la noticia de várias Reales Cédulas, y Pragmáticas recientes, que por no exîstir en la Secretaría, hà ministrado el Estudio del Licenciado Don Vicente Francisco de Oro-Miota, Consultor de la Provincia; y parece de mas prevenir, que los años que se exponen al margen, deben contarse de Junta à Junta, consiguiente à las disposicion de los Registros, sin echar menos la puntualidad de las fechas, que hicieran pesado este Volumen, desfigurando su sucinto carácter. Para que haya distincion entre los Acuerdos de Juntas, y Diputaciones, se usa la expresion de acuerda la Junta, dejándose lo demàs en impersonal. Cítanse tambien, y aun se extractan algunos Capitulos del Libro, y Suplemento de Fueros, como fundamentos sólidos, en que estriban los asuntos, y se proponen éstos por sus principios, medios, y fines, sin descartar las piezas menores, para descubrir el premio que alcanzan tarde ò temprano, las acciones fiadas à una bien medida constancia. Se recomienda por atajo la lectura de la Tabla, y la atencion á los años marginales, para que descanse en estos tramos la memoria, y no se defraude ni atrase la expectacion con la voces sinónimas, incapaces de satisfacèr a todos, y mas en una Obra enlazàda, y de tan várias relaciones, y citas. Finalmente, no haviendo Prado tan abundante, que no pueda admitir nuevos adornos, y surtidos, procúrense escusar las faltas, y diminuciones, que se confiesan en esta Pieza, y aun cúbranse sus yerros, ò dórense con piedad indulgente. Dispénsese gracia á las fatigas mas prolijas, y bien intencionadas, sobre el principio segúro de que quien dà honra, acredita tener mucha, y sêr digno de èlla; y de que no desmerecen cosa alguna los buenos Instrumèntos Músicos, porque hayan respondido ingràtas sus cuerdas à la impresion, que hizo en èllas la obediencia, pues aunque se pierde el gusto, no se quita la utilidad, y se gana el mérito de la emprèsa. Y con éstos preliminares empiezan la Tabla, y materias, por orden Alfabético, y série cronológica, dirigiéndose todo al Servicio de ambas Magestades, y de la Patria.

TABLA

DE LAS MATERIAS, QUE CONTIENE
ESTE LIBRO,
Y DE LOS FOLIOS, EN QUE SE HALLAN

A

Abastos ..... 000 *En Bastimentos*
Abintestátos ..... 141 *Véase también Curia Eclesiastica: Inmunidad*
Abogados 142
Abstinencias 142
Academia ..... 144 *Véase también Sociedad*
Acciones de Caracas 144
Acéros 144
Adeala 147
Aduanas ..... 147 *Véase Subdelegacion: Competencias: Guardas: Registros: Resguardos*
Agéntes 159
Agótes 160
Agrimensóres 160
Alaba 161
Alamos ..... 161 *Vease tambien Arboles*
Alárdes 162
Alborotos ..... 000 *En Tumùltos*
Alcabalas 162
Alcalde de sacas 163
Alcaldes ordinarios ..... 174 *Vease tambien Justicias: Jurisdicion: Competencias: Apelaciones*
Alcaydes 175
Alfarería 175
Alfereces 175
Alhajas 175
Alimentos de Reos ..... 175 *Vease tambien Causas criminales: Costas procesales: Reos*
Almacènes 176
Almirantázgo ..... 176 *Vease tambien Marineria*
Almojarifazgo ..... 000 *En Fierro*
Almonédas 176
Alojamientos ..... 176 *Vease tambien Bagages: Transitos: Reglamènto*

Alquiza 183
Amonestaciones ..... 000 *En Reprehensiones*
Anclas 183
Apelaciones ..... 184 *Vease Competéncias: Justicias: Jurisdicion:*
Apercibimientos ..... 000 *En Reprehensiones*
Apuestas 185
Aralár ..... 000 *En Cobres: Minas*
Aranceles 186
Aranzazu ..... 187 *Vease tambien Postulantes*
Arbayza 187
Arbitrios ..... 187 *Vease tambien Propios: Cuentas: Contaduría:*
Arboles ..... 189 *Vease también Plantaciones: Montes: Nogáles*
Archivo 196
Arinas ..... 197 *Vease tambien Cevéras*
Armas ..... 197 *Vease tambien Fábricas*
Armisticios 198
Arponéros 198
Arraméle ..... 000 *En Camino de Coches: Puentes*
Arréstos 198
Arriaran 199
Arribádas ..... 199 *Vease también Juez de Arribadas*
Arte Bascongádo ..... 200 *Vease tambien Libros*
Artillería 200
Asambléa ..... 000 *En Alojamientos*
Asentistas 200
Aserradóres 200
Asesóres 201
Asientos ..... 000 *En Reglamentos*
Asonàdas ..... 000 *En Tumúltos*
Atoages 201
Autos 202
Ayúdas de costa ..... 202 *Vease Gratificaciones: Salarios*
Ayúno ..... 202 *Véase también Clero*
Ayuntamientos 203

B

Bacallao ..... 203 *Vease Pesca: Terranoba: Navegacion*
Bagages ..... 204 *Vease tambien Alojamientos*
Bagéles ..... 000 *En Embarcaciones*
Ballénas ..... 206 *Vease tambien Pesca: Grasa: Terranoba*
Banquétes ..... 207 *Vease tambien Funerales: Bodas: Batéos*
Barcos ..... 000 *En Embarcaciones*

Bastardía ..... 000 *En Hidalguías*
Bastiméntos ..... 209 *Vease tambien Pasaportes: Denuncios de dinero*
Batéos ..... 219 *Vease tambien Banquétes: Funeráles: Bodas*
Bautismos 219
Beneficiados ..... 219 *Vease tambien Pasto Espiritual: Claro*
Beneficios 219
Beobia ..... 220 *Vease tambien Resguardo: Puntal de*
Berastegui 220
Bodas ..... 220 *Vease tambien Banquetes: Funerales*
Bodas Reales ..... 000 *En Casamientos*
Bostoneses 220
Boticas ..... 220 *Vease tambien Proto-Medicato*
Bueyes ..... 223 *Vease tambien Ganado*
Bulas 224

C

Caballos ..... 226 *Vease tambien Extraccion*
Cabildo Eclesiastico ..... 226 *Vease Clero*
Cabras ..... 226 *Vease tambien Pastos: Ganado*
Cacao ..... 227 *Vease tambien Compañìa de Caracas*
Cadenas 231
Calafates 231
Calahorra 231
Camino de Coches 231
Camino de Logroño 245
Camino de Navarra 245
Camino de Pancorbo ..... 245 *Vease tambien Peage*
Camino de San Adrian ..... 246 *Vease tambien Puerto de San Adrian*
Caminos públicos 246
Campanas 249
Canonizacion 249
Cantàbria ..... 249 *Vease tambien Servicios: Guipuzcoa*
Capitan á Guerra 250
Capitan General ..... 250 *Vease tambien Comandante General*
Capitulaciones ..... 251 *Vease tambien Reglamentos*
Capitulares 251
Carbones 251
Càrceles 253
Cardillunes 253
Cargos honorìficos 253
Cargos mecánicos 255
Carnicerías ..... 000 *En Militares*
Carpinteros 255
Carros 256

Carta Partida..... 256 *Vease tambien Reglamentos*
Casamientos Reales 256
Casas de Misericordia ..... 257 *Vease tambien Hospitales*
Casas quemadas 257
Castaña ..... 257 *Vease tambien Extraccion*
Caudales 257
Causas Criminales..... 257 *Vease tambien Costas Procesales*
Cautivos 258
Caza..... 258 *Vease tambien Pesca*
Ceberas..... 259
Censos 259
Censuras 260
Cerberanos 261
Cestona..... 261
Chacolines..... 261
Cirujanos 261
Clerigos 261
Clero..... 261 *Vease tambien Refaccion: Curatos:*
Cobres ..... 264 *Vease tambien Minas: Aralar*
Coches..... 264
Colegas..... 264
Comandante General..... 265 *Vease tambien Capitan General:*
Comercio..... 265 *Vease tambien Consulado: Contrabando*
Comestibles..... 000 *En Bastimentos*
Comisario de Marina..... 269
Comisarios de Tránsitos 269
Comisiones..... 269
Compañia de Ballenas..... 276
Compañia de Caracas..... 276 *Vease tambien Reglamentos*
Compañía de Jesus 283
Compañía de Pesca Marítima ..... 000 *En Pesca*
Compañía Sardinera..... 283
Comparendos 283
Competencias..... 285 *Vease tambien Apelaciones: Jurisdiccion*
Concordato..... 291
Concordias ..... 000 *En Reglamento*
Concursos..... 291
Conducion de Reos ..... 292 *Vease tambien Presidiarios: Reos: Causas*
Confesores..... 292 *Vease Tambien Pasto Espiritual: Curatos*
Confirmaciones ..... 292 *Vease tambien Fueros*
Confiscaciones 292
Congregaciones..... 292
Conservaduría Francésa ..... 000 *En Juez de Conservaduría Francesa*
Consulado ..... 293 *Vease tambien Comercio*
Cónsules..... 295
Consultas..... 295
Consultores 296

Contaduría de Propios ..... 297 *Vease tambien Cuentas: Propios*
Contrabando 298
Contrastes 300
Contratacion de Cadiz 301
Contratas ..... 000 *En Reglamentos*
Controversias ..... 000 *En Diferencias*
Conventos 301
Convenciones ..... 000 *En Reglamentos*
Conversas ..... 000 *En Reglamentos*
Cordoneros 301
Coronelia 302
Corregidor ..... 302 *Vease tambien Residencia*
Corregimiento ..... 308 *Vease tambien Tandas*
Correos 308
Corridas ..... 311 *Vease tambien Toros*
Corso 311
Cortejos ..... 000 *En Recivimientos*
Costas procesales ..... 313 *Vease tambien Reos: Alimentos*
Cotoneras ..... 000 *En Generos prohividos*
Creditos 315
Cruzada 315
Cuentas 316
Cueros ..... 000 *En Pieles*
Curatos ..... 316 *Vease tambien Pasto Espiritual: Beneficios*
Cureñas ..... 316 *Vease tambien Arboles*
Curia Eclesiastica ..... 316 *Vease tambien Abintestatos*

D

Danzas ..... 317 *Vease Tamboril: Banquetes: Funerales*
Dársena 319
Decimas 319
Dehesas 319
Delatores 319
Dementes 319
Denuncios de dinero 320
Denuncios de Generos 331
Denuncios de Tabaco 333
Derechos de Aduanas ..... 000 *En Aduanas*
Desacatos 342
Desertores 343
Destierros 345
Diezmos 345
Diferencias 345
Diligencieros 345
Diputaciones 346
Diputado de Francia 347

Diputado de Partido 347
Diputados del Comun 347
Diputado en Corte 348
Diputado General 352
Diputado Generales a Guerra 364
Dísciplinantes..... 364 *[***]*
Dispensaciones..... 364
Disputas..... 000 *En Diferencias*
Donaciones..... 364
Donativo Gracioso ..... 364 *Vease tambien Servicios*
Donativo Provincial 365
Doncellas..... 375

E

Elecciones 373
Embarcaciones 373
Embozo 378
Enhorabuenas..... 378
Entregas Reales..... 000 *En Transitos Reales*
Entroncamiento 382
Epidemia de Ganado 382
Ermitaños 382
Ermitas 383
Escribanos ..... 383 *Vease tambien Receptores*
Escrituras..... 389
Escuelas..... 389
Escusado 389
Esenciones..... 390
Espìas 390
Esponsales..... 000 *En Matrimonios*
Esquadra..... 390
Estado Político, y Militar 390
Exequias Reales 390
Exhortos 392
Expositos..... 392
Extraccion ..... 392 *Vease tambien Beobia: Aduanas*
Extracto 394
Extrangeros 394
Extrupos 395

F

Fabricas 395
Ferias..... 398
Festivídades..... 398
Fianzas 399

Fierros 399
Fiestas Reales 406
Filiacion de Tribunal ..... 000 *En Tandas*
Filiaciones ..... 406 *Vease tambien Hidalguias*
Finados 406
Flota 406
Foguera 407
Fortificaciones ..... 407 *Vease tambien Servicios*
Fracmasones 407
Franceses ..... 000 *En Juez de la Conserbadurìa*
Fuenterrabía ..... 407 *Vease tambien Ceberas*
Fueros ..... 408 *Vease tambien Privilegios*
Fundaciones 411
Funerales 411
Futuras 414

G

Gabarras 415
Galeras 415
Galones ..... 000 *En Texidos*
Ganados ..... 415 *Vease tambien Rebaños*
Gasas ..... 000 *En Generos Prohividos*
Gastos de Juntas ..... 418 *Vease tambien Juntas*
Generos Dezmeros 418
Generos prohividos ..... 418 *Vease tambien Registros: Guardas*
Gitanos 421
Gracias 422
Granos 422
Grañones 427
Grasas 427
Gratificaciones 427
Gratulatorias 428
Guardas ..... 429 *Vease tambien Registros: Generos*
Guardias de Corps 435
Guarniciones 435
Guerras ..... 437 *Vease tambien Servicios: Guarniciones:*
Guetaria ..... 450 *Vease Cureñas*
Guias 451
Guipuzcoa 451

H

Hereges 452
Herencias 452
Hermandad 452

Hernani ..... 455 *Vease tambien Rozaduras*
Herrerías 456
Hidalguías ..... 456 *Vease tambien Cargos honorificos*
Hipotecas 461
Historia Natural 461
Hornos 462
Hospitales ..... 462 *Vease Casas de Misericordia*

I

Impresion 463
Impresor 464
Impuestos 464
Incendiarios 464
Incendios ..... 464 *Vease tambien Montes: Arboles*
Indultos 464
Inmunidad ..... 464 *Vease tambien Sagrado*
Inquisicion 466
[Insultos] 467
Irun 467

J

Juez de Arribadas ..... 469 *Vease tambien Arribadas*
Juez de Contravando 469
Juez de la Conservaduria Francesa 470
Juez de Minas ..... 471 *Vease tambien Minas: Corregidor*
Juntas ..... 471 *Vease tambien Votos de Juntas*
Jurisdiccion ..... 476 *Vease tambien Justicias: Competencias:*
Juros 483
Justicias 484

L

Ladrones ..... 488 *Vease tambien Robos*
Lanas ..... 489 *Vease tambien Comercio*
Larramendi ..... 491 *Vease tambien Libros*
Latòn 491
Legitimas 491
Leña 491
Levas ..... 492 *Vease tambien Servicios Reales*
Lezo 492
Libertades ..... 492 *Vease Aduanas: Consulado: Registros*
Libros 492
Licores ..... 496 *Vease Donativo*
Lienzos pintados ..... 000 *En Generos prohividos*

Limosnas 496
Llaves 496
Locos ..... 496 *Vease Dementes*
Lonjas 496
Loynaz ..... 000 *En San Martín*
Loyola 497
Luminaria 497
Lutos 497

M

Maderas ..... 498 *Vease tambien Arboles: Montes*
Maestros de Niños 499
Manifestaciones 499
Mantenimientos ..... 000 *En Bastimentos*
Manzanales 499
Marineria ..... 499 *Vease tambien Almirantazgo*
Marragas 516
Matrimonios 516
Mayorazgos 516
Mecetas 517
Medicos 517
Medidas 517
Memoriales 519
Mercaderias ..... 519 *Vease tambien Generos prohividos:*
Mercados ..... 519 *Vease tambien Ferias*
Mercedes Reales 519
Merinos 520
Mesina 520
Milicias ..... 520 *Vease tambien Guerras: Servicios Reales*
Militares 520
Minas ..... 525 *Vease tambien Aralar: Cobres*
Ministros 528
Misas nuevas ..... 528 *Vease tambien Banquetes: Funerales*
Monedas 528
Montes ..... 531 *Vease tambien Arboles*
Moradores ..... 536 *Vease tambien Hidalguias: Cargos*
Motrico 537
Muelles 537
Mugeres tratantes 539
Mulatos 539
Multas 539
Muselinas ..... 540 *Vease tambien Generos ptohividos:*
Musicos 540
Muxica 540

N

Nasas 541
Navarra..... 541
Navegacion ..... 542 *Vease tambien Bacallao: Terranova*
Navíos ..... 000 *En Embarcaciones*
Nayperos 542
Negros 542
Nobles 543
Nogales ..... 543 *Vease tambien Arboles*
Novalias 543
Novilladas ..... 543 *Vease tambien Corridas*
Numerías ..... 543 *Vease tambien Escribanos: Reglamentos*

O

Obispos 544
Oficial de la Secretaría..... 544
Oficios honoríficos..... 000 *En Cargos*
Oñate 544
Ordenanzas..... 546
Ordenes Militares..... 547
Orduña..... 547
Ornamentos ..... 547 *Vease tambien Alajas*

P

Paces ..... 547 *Vease tambien Guerras*
Padrones..... 548
Papel sellado 549
Parteras..... 549
Partos Reales..... 549 *Vease tambien Rogativas*
Pasage 550
Pasaportes ..... 554 *Vease tambien Denuncios*
Pasquines..... 556
Pasto Espiritual ..... 556 *Vease tambien Beneficios*
Pastos ..... 556 *Vease tambien Ganados: Cabras: Yeguas:*
Pata[h]endida 558
Patronatos..... 558
Peages 560
Pelota..... 561
Penas de Camara 561
Pesames..... 563 *Vease también Medidas*
Pesas..... 563 *Vease también Medidas*
Pesca 563
Peste 566
Pieles 569

Pila de San Ignacio..... 569
Pilotos 569
Pinavetes 569
Placencia 570
Platerías..... 570
Plateros..... 570 *Vease tambien Pesas*
Poderes..... 570
Polvos de Aix 574
Posadas..... 574
Positos 574
Postas ..... 000 *En Correos*
Postulantes ..... 574 *Vease tambien Reglamentos*
Preferencias de Asientos 580
Prendarias..... 581 *Vease tambien Pastos*
Presas 581
Presidentes de la Junta 582
Presidiarios..... 582
Primeras instancias..... 583 *Vease tambien Competencias:*
Procesiones 583
Proclamaciones Reales..... 583
Procuradores 585
Prontuario..... 586
Propios, y Arbitrios ..... 586 *Vease tambien Cuentas: Arbitrios*
Protocolos 587
Proto-Medicato ..... 587 *Vease tambien Boticas*
Publicatas ..... 587 *Vease tambien Clero*
Puentes 588
Puerto de San Adrian ..... 589 *Vease tambien Camino de San Adrian*
Puntal de Fuenterrabía 590

Q

Quartel de Asamblea ..... 590 *Vease tambien Alojamientos*
Quatro por ciento ..... 590 *Vease tambien Aduanas*
Quintas ..... 590 *Vease tambien Soldados*

R

Rebaños..... 592 *Vease tambien Ganados*
Receptores..... 592 *Vease tambien Escribanos*
Recibimientos 592
Reclusiones 593
Reclutas..... 594 *Vease tambien Alokamientos: Guerras*
Recomendaciones 595
Recusaciones..... 597
Redempcion de Cautivos ..... 000 *En Cautivos*
Redes..... 597 *Vease tambien Pesca*

Refaccion ..... 597 *Vease tambien Clero: Donativo*
Reformas ..... 599 *Reglamentos*
Refrescos 600
Regaliz 600
Regimiento de Cantabria..... 600
Registros ..... 600 *Vease tambien Generos prohibidos:*
Reglamento con el Clero..... 602 *Vease tambien Funerales: Bodas: Danzas*
Reglamento con el Señor Corregidor... 604 *Vease tambien Apelaciones:*
Reglamento de la Provincia de Labort. 605
Reglamento de Diputaciones ..... 606 *Vease tambien Diputaciones*
Reglamento de Escribanos Numerales 608 *Vease tambien Escribanos*
Reglamento de la Compañia de Caracas 609 *Vease tambien Compañia de Caracas*
Reglamento de Montes ..... 612 *Vease tambien Arboles: Montes*
Reglamento de Pobres Postulantes ..... 616 *Vease tambien Postulantes: Vagos*
Reglamento de Tabacos, y Generos ..... 617 *Vease tambien Denuncios de Tabaco*
Reglamento de Transitos de Tropa..... 623 *Vease tambien Alojamiento*
Reglamento de Transitos Reales ..... 625 *Vease tambien Tránsitos*
Reglamento entre los Señores Capitán General, Corregidor, y Justicias ..... 627 *Vease tambien Carta Partida*
Regocijos..... 628
Religiosos..... 628 *Vease Inmunidad*
Remision voluntaria ..... 628 *Vease tambien Corregidor: Justicias*
Remos 628
Renuncia Real 629
Reos..... 629 *Vease tambien Presidiarios:*
Reprensiones ..... 629 *Vease Desacatos: Resentimientos:*
Represalias 629
Requerimientos 629
Requisitorias 630
Resentimientos..... 630
Resguardos..... 632
Residencias 632
Revisores de Cuentas ..... 632 *Vease tambien Beobia: Ronda de Irun:*
Rifa..... 632
Rios 632
Riperda..... 632
Robos ..... 632 *Vease tambien Ladrones*
Rogativas..... 632
Ronda en Irun..... 634 *Vease tambien Resguardos:*
Rozaduras..... 634 *Vease tambien Montes*

S

Sagrado ..... 635 *Vease tambien Inmunidad: Reos*
Salarios..... 636 *Vease tambien Gratificaciones: Ayudas*
Saludadores 636
San Martín..... 636

San Sebastian ..... 639 *Vease tambien Alojamientos*
Sardina ..... 640 *Vease tambien Compañia Sardinera*
Sayaz 640
Secretaría..... 640
Secretario 641
Seda..... 643
Semilór 643
Seminario 643
Seminario Eclesiastico 643
Señorío ..... 643 *Vease tambien Aduanas: Hidalgiìas:*
Seroras..... 644 *Vease tambien Hermitas*
Servicios..... 644 *Vease tambien Marinerìa: Artillería:*
Sevilla ..... 652 *Vease tambien Fierro*
Sicilia 652
Sidras..... 652
Siembra de Granos 655
Sociedad 655
Soldados 656
Sombreros 658
Soravilla 659
Sorteos..... 659
Subdelegacion ..... 659 *Vease tambien Denuncios: Guardas:*
Subsidio, y Escusado 665
Superintendencia de Hacienda ..... 666 *Vease tambien Beobia: Resguardos:*

T

Tabacos ..... 666 *Vease tambien Denuncios:*
Tabernas ..... 683 *Vease tambien Refacciones*
Tajo 684
Tamboril ..... 684 *Vease tambien Danzas*
Tandas ..... 684 *Vease tambien Tribunal:*
Taonas 686
Telas píntas..... 000 *En Generos prohìvidos*
Terneras 687
Terranoba ..... 687 *Vease tambien Pesca: Grasa: Ballenas*
Terremoto 688
Tesorero..... 688
Testamentos..... 688
Testimonios 689
Texidos 690
Tierras 690
Títulos 692
Tolosa ..... 693 *Vease tambien Numerias*
Tortura 694
Transeuntes ..... 694 *Vease tambien Reglamentos*
Tránsitos Reales 694

Trapo 698
Tratado 698
Tríbunales..... 698 *Vease tambien Tandas: Corregimiento*
Tumultos 698

U

Unica contribución 704
Universidades..... 705 *Vease tambien Colegios*
Usos..... 705 *Vease tambien Judicaturas:*

V

Vagos..... 711
Valdíos..... 714 *Vease tambien Arbitrios: Contaduria de*
Vandera ..... 714 *Vease tambien Alojamientos: Reclutas*
Vandos..... 714
Vasallaje 714
Vecindario ..... 715 *Vease tambien Soldados*
Vecinos concejantes ..... 715 *Vease tambien Cargos honorificos*
Veedor ..... 715 *Vease tambien Fierros*
Venas 715
Venta 716
Verdugo 716
Vidasoa..... 716 *Vease tambien Beobia*
Villazgo 717
Vinos ..... 717 *Vease tambien Comercio libre*
Viruelas 717
Visita de Escribanos ..... 717 *Vease tambien Escribanos*
Visita de Iglesias 718
Vitoria ..... 718 *Vease tambien Alaba*
Vizcaya..... 718 *Vease tambien Hidalguias:*
Votos ..... 720 *Vease tambien Colegios*
Votos de Juntas..... 721 *Vease tambien Juntas*
Voz, y Costa 721

Y

Ychaso..... 723
Yeguas ..... 723 *Vease tambien Pastos: Prendarias*

Z

Zaragoza..... 723 *Vease tambien Limosnas*

EL GUIPUZCOANO INSTRUIDO

A

ABINTESTATOS. Se presenta un ministro Receptór de Pamplona á conocer del Inventário abintestato de Bienes de Don Andrés de Maiza, en que estaba procediendo la Justicia de Ataun á intancia de los Herederos; y se escribe al Alcalde, que, requiriendo al Comisario para que se retíre, continúe por sí el Inventário. 1727.

Abintestatos. Tiene aviso la Diputacion de lo egecutado con el Ministro del Tribunal Eclesiástico; y aprobando la conducta del Alcalde, se le ordena dé cuenta de lo que sobreviniere. 1727.

Abintestatos. Informa el mismo Alcalde de Ataun del estado en que se hallan las diligencias de este Inventário, y las que continúa el Receptor de Pamplona; y se otorga Poder á favor del Licenciado D. Francisco Antonio de Barrena, para que pase á Pamplona á defender la primera instancia del Alcalde. 1727.

Abintestatos. Infórmase la Diputacion de haver llegado á Ataun un Comisario del Tribunal Eclesiástico de Pamplona á diligencias del Pleyto del referido Inventário; y se dá orden para presentar los Testigos de la prueba. 1728.

Abintestatos. Encárgase à la misma Justicia de Ataun continuar el Inventário de Bienes del citado Maiza, con noticia de haver declarado el Señor Vicario General del Obispado, pertenecer estas diligencias á la expresada Justicia. 1729.

Abintestatos. Consútase al Licenciado Don Pedro de Aguirre una inhivicion del Señor Corregidor, hecha al Alcalde de Villafranca, en los Autos de Inventário abintestato de Don Juan de Francia Ysasaga. 1728.

Abintestatos. Por Real Pragmática Sancion, publicada en Madrid, se prohive que Juez alguno pueda disponer del quinto de Bienes de los que mueren abintestato absolutamente, ni hacer Inventario con este motivo, por deber los Parientes suceder en esta parte de Bienes, con la carga del Funeral, y demás sufragios: su fecha dos de Febrero de 1766.

Abintestatos. Se declara por una Cedula de Su Magestad tocar á las Justicias ordinarias, y en apelacion á los respectivos Tribunales superiores el conocimiento de las causas abintestátos, y Bienes mostrencos, en que no huviere Herederos conocidos, sin intervencion alguna de los

Subdelegados de Cruzada: su fecha nueve de Octubre de 1766.

ABOGADOS. Consúltase un Memorial del Doctor Don Francisco Balanzat, en que expone el agravio de no querer admitir algunas Justicias Pedimentos suyos, por faltarle título de Abogado. 1720.

Abogados. Siente el Doctor D. Juan de Zaráuz, que no se debe impedir el uso y egercicio de la Abogacía al Doctor Balanzat, por ser bastante el grado de Doctor, y haver sido Abogado Fiscál de la Real Audiencia de Mallorca, con otras razones que vierte el dictamen. 1720.

Abogados. Nómbrase por Abogado de Pobres al Licenciado D. Francisco Gerardo de Orbéa, con el salario que previene el Fuero. 1737.

Abogados. Decréta la Junta, que cése el Empleo de Abogádo de Pobres, mientras no haya necesidad de nuevo nombramiento, y que entonces se haga por la Junta General. 1740.

Abogados. Nómbrase por Abogádo de Pobres interinamente la Licenciado Don Joaquin Ignacio de Zelayeta en Diputacion de doce de Febrero; y lo aprueba la Junta General de 1746.

Abogados. Remítese á la primera Junta General un Memorial del Licenciado Don Manuel de Yguerategui, en que pide, se le aumente el Salario de cinco mil maravedis, que goza por el Empleo de Abogado de Pobres. 1751.

Abogados. El mismo Licenciado Yguerategui repíte la instancia de que se aumente el Salario, que señala el Fuero al Empleo de Abogádo de Pobres, por sér numerosas las Causas, que se ofrecen en su defensa; y decreta la Junta, que se desembaráce de su Cargo el referido Yguerategui, no contentándose con la citáda asignacion. 1752.

Abogados. Suspéndese nombrar Abogádo en Corte, dejándo al arbitrio del Agénte valerse de quien juzgáre á proposito para los negocios de la Provincia. 1758.

Abogados. Real Cédula para que los Jueces ordinarios no admitan recusaciones vagas de Asesóres, ni se permita, que cada Parte recúse mas de tres Abogádos Asesóres para la final determinacion, ó Artículos de la Causa, quedando los demás residentes en el Juzgádo, y en su Provincia hàbiles para eleccion de Juez, sin que se admita instancia, que difiera su conclusion en perjuicio de los Litigantes: su fecha veinte y siete de Mayo de 1766.

ABSTINENCIAS. Decreta la Junta, que se solicite licéncia para comér de carne los Sábados en los Pueblos del Obispádo de Pamplona, lo mismo que en los de Calahorra. 1752.

Abstinencias. Se suspende un Recurso propuesto por la villa de Azpeytia, para la dispensacion del precepto de abstinencia de Carnes. 1770.

Abstinencias. Renuévase la Comision de habilitár los Sabados á comida de Carne en los Pueblos de la Diócesi de Pamplona. 1771.

Abstinencias. Se suspende el Recurso que propone el Diputado del Común de Segura, para la dispénsa de la abstinencia en algunos dias de Quaresma. 1771.

Abstinencias. Recúrre á la Diputa-

cion la Ciudad de San Sebastian, para que se solicíte dispensacion de abstinencia de Carnes en tiempo de Quaresma, y á este fin, y al de habilitár los Sábados, se escribe al Señor Gobérnador del Obispádo. 1778.

Abstinencias. Estíma justa el Señor Gobernador del Obispádo la dispensa de abstinencia de Carnes, pero echa menos facultades para concederla; y en su vista se pide informe del estádo de la Comision, que se confiriò á los Señores Conde de Peñaflorída, y Don Vicente de Lili. 1778.

Abstinencias. Expónen los Señores Peñaflorida, y Lili los motivos que hán dificultádo la gracia de comér Carne los Sábados del año. Hácese Representacion en el asúnto á la primera Secretaría de Estádo, y se comunica por Copia á los Señores Peñaflorída, y Lili, para lo que pueda conducir á su Comision. 1778.

Abstinencias. Infórma la Ciudad de S. Sebastian, que no há querido vender el Capitán de una Embarcacion Francésa el Abadéjo, que traía, por veinte pesos el quintal; y se la responde, que esta noticia dará mayor vigór á la Representacion que está hecha para el permiso de comer Carne. 1778.

Abstinencias. Infórma el Agente hallarse yá en Madrid el Breve Pontificio, para que en las tres primeras Quaresmas, se coma Carne. 1778.

Abstinencias. Copia del Breve de Su Santidad, para que los Señores Arzobispos, Obispos, y Alcaldes, ú Ordinarios locales, puedan dispensar á los Fieles Christianos havitantes en estos Reynos de España, é Islas de Canarias, la gracia de comér Carne, y lacticinios en las Quaresmas de los tres años inmediatos siguientes al de su egecucion, excepto en los quatro primeros dias de dichas Quaresmas, y del Miércoles, Viernes y Sábado de cada Semana, y de toda la Semana Santa, bajo de la obligacion de guardar la forma del ayuno, con una sola comida al dia, á no sér que haya indiposicion, y de que por los respectivos Confesores, y á su arbitrio, se imponga á los Ricos alguna limosna para los Pobres, y á éstos el rezo de algunas oraciones, sin que sean comprendidos en el presente Indulto los Regulares, que por voto, están obligados al uso perpetuo de los manjares Quadragesimales: su fecha veinte y tres de Diciembre de 1778.

Abstinencias. Copia del Breve de Su Santidad, dirigido á los Prelados, y Ordinarios locales de la Corona de Aragon, y parte de Navarra, sugeta à su Magestad Católica, dando comision para que permitan comér Carne de todos los animales en los Sábados que no sean de Quaresma, ó de Ayuno entre año, amonestando á que se hagan obras de piedad christiana, en compensacion de ésta gracia: Para cuya egecucion, y en uso de la autoriad Apostólica, declara en Sede vacante el Señor Gobernador Oficial principal de este Obispado de Pamplona, que cumplirán los fieles con la obligacion de hacer obras pias, practicando en los dias Sábados alguna oracion, limosna, ú otra qualquiera obra de piedad,

aunque sea ténue y corta, sin que el faltar á ella (que no lo espera) exceda los límites de culpa leve: la fecha del Breve, nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, y la del Despacho del Señor Gobernador, ocho de Abril de 1779.

ACADEMIA. Acuerdo de la Junta, aprobando el Proyecto de la Sociedad Bascongada, y mandando se auxilie al Señor Conde de Peñaflorida, su Director. Véase Sociedad. 1764.

ACCIONES DE CARACAS. Conforme al dictamen de las Repúblicas, acuerda la Diputacion se interese la Provincia en la Compañia de Caracas con cien Acciones de à quinientos pesos, y que se pida Real Facultad para tomar á Censo este dinero sobre el Donativo; de cuyo producto se han de destinár dos tercias partes á la redencion de Capitales, y la tercera al alivio del repartimiento fogueral. 1729.

Acciones de Caracas. Real Facultad para tomar à Censo los cincuenta mil pesos. Otórgase Poder á este fin á favor de los Señores Diputado General, y Conde de Peñaflorida. Dáse noticia á la Compañia del interés de la Provincia en élla. Y se escribe al Tesorero, que entregue á los Directores todo el dinero exîsténte en su poder. 1729.

Acciones de Caracas. La Compañia agradece la honra que la hace la Provincia de interesarse en élla. 1726.

Acciones de Caracas. Avisa Don Andrés de Otamendi haber recogido ciento y quatro vitelas de las Acciones de Caracas, y envía copia del recibo de ellas, dado por el Contador de la Compañia, su fecha diez y siete de Noviembre de mil setecientos cincuenta y tres, quedando la Provincia con la propiedad de trescientas Acciones á quinientos pesos por haverse triplicado las cien de la primera imposicion. 1753.

ACEROS. Quéjase la Villa de Mondragón de que el Juez de Contravando de Pancorbo haya denunciado una partida de Acero, cuyo comercio expresa haverse hecho siempre sin necesidad de Testimonio, y pide auxîlio á la Provincia para el recurso entablado en el Consejo, cuyo punto se consulta. 1696.

Aceros. Sienten los Consultados, que el procedimiento del Juez de Contravando en el denuncio de Acero de Mondragón no contraviene al Fuero, y proponen el modo de escusar estas diferencias en lo succesivo: cuyo dictamen se comunica á Mondragón. 1696.

Aceros. Real Orden, mandando se asista à Don Diego de Aránguren, para el restablecimiento de la Fábrica de Aceros de Mondragón. 1740.

Aceros. El Señor D. Joseph de Campillo avisa haver cometido el Rey la direccion de las Fábricas de Placencia, y la de Acero de Mondragón, á Don Diego de Aránguren. 1742.

Aceros. Suplícase al Señor Corregidor se sirva oír en justicia á Don Diego de Aránguren, sobre una instancia concerniente al restablecimiento del Acero de Mondragón. 1752.

Aceros. Real Orden presentada por Don Diego de Aránguren, para que la Villa de Mondragón le franquee Herrerias, Fraguas, y demás que ne-

cesitáre para experimento de Aceros; y se remite á la Villa para su cumplimiento. 1755.

Aceros. Informa el Señor Ministro de Guerra de las buenas pruebas del Acero egecutado con intervencion de D. Diego de Aránguren. 1756.

Aceros. Comunica el Señor Comandante General una Real Orden sobre ayudar, para el restablecimiento de la Fábrica antigua de Acero de Mondragón, a D. Francisco de Mendinueta, y se ofrece á su favor la Provincia. 1756.

Aceros. Se piden á Mondragon vários papeles tocantes á las Minas, y Fábrica antigua de Acero. Remite razon de los papeles que hacen al caso, y se comunìca á Don Pedro Roham. 1773.

Aceros. Señala Don Pedro Roham los papeles que necesita del Archivo de Mondragón, y se encarga á ésta los remita por copias autorizadas. 1773.

Aceros. Envía la Villa autorizados estos papeles, y se pasan á Roham. 1773.

Aceros. Carta del Señor Ministro de Guerra escrita á Roham, mandando de orden de Su Magestad hacer los experimentos, que lleven al deseado fin el objeto del Acero de Mondragón, enviando muestras de lo que se consiga; en cuya vista se insinúa á Roham, que puede ser él mismo testigo, y aun Director de las labores, para informar mejor á la Corte. 1773.

Aceros. Por insinuacion de Roham, se envía á Mondragón una nota de los materiales que deben aportarse para el ensayo. 1773.

Aceros. Responde la Villa, que ha encargado á tres Sugetos el acopio de materiales. 1773.

Aceros. Real Resolucion, agradeciendo á la Provincia la oferta de coadyubar al descubrimiento de Aceros; y se acuerda que Don Joseph Angel de Aránguren acompañe á Roham, y se paguen los gastos. 1773.

Aceros. Escribe la Villa de Mondragón hallarse prontos los materiales. Se dá este aviso á Roham. Encárgase á Aránguren trayga razon de todo el gasto: y se dá Carta de recomendacion á Roham para las atenciones de la Villa. 1773.

Aceros. Satisface la Provincia quatro mil y diez y seis reales por el acopio de materiales, y otros gastos, inclusos los perjuicios del Arrendador de la Ferrería; y se pagan otros seiscientos reales, por el gasto de ida y buelta, con la estancia de viente y cinco dias en el ensáyo. 1773.

Aceros. Líbranse al mismo Roham otros dos mil seiscientos y ochenta y dos reales, importe de los gastos hechos en la Fábrica de algunas ojas de Espada, y llaves de Fusíl, para la prueba del Acero, previniéndose al pié de la Cuenta presentada, que existen en su poder algunas barras y pedazos de Acero, con várias ojas inútiles y rotas, de que podrá disponer la Diputacion. 1774.

Aceros. Escribe el Señor Conde de Villafranca haver remitido á Madrid seis cajones con Espadas, llaves de Fusíl, y Acero trabajado en Mondragón, cuya remesa dictó Don Pedro Roham, asegurando, que ha-

via merecido un general aplauso en San Sebastian, y el concepto de ser mui noble el material, y de mucha aptitud para el Real Servicio, en una prueba de rigurosa ordenanza, egecutada á presencia de la Guarnicion, y de los Gefes Militares. Carta obsequiosa, escrita por la Diputacion al Señor Ministro de Guerra con el motivo de este servicio, ofreciéndose á mas correctos empeños. 1774.

Aceros. Asegura el Señor Ministro de Guerra el agrado con que Su Magestad ha oído las noticias del Acero de Mondragón, y que haviéndose mandado enviar las Espadas y llaves á Toledo, quéda en avisar los efectos que haya en la prueba. 1775.

Aceros. Escribe Roham, que en las pruebas de los Maestros de Toledo se ha preferido el Acero de Mondragón al de Milán, aunque atribuyen alguna superioridad al de Alemania; y accediendo la Diputacion á los deseos del mismo Roham, se ofrece á costear nuevo ensáyo, y se escribe para ello al Alcalde de Mondragón, con copia del dictamen de los Artífices de Toledo. 1775.

Aceros. Particípa el Alcalde de Mondragón, que Roham no cree conveniente que se gaste en el nuevo ensáyo, por haver dado la Real Sociedad Bascongada en el secreto de hacer Acero selecto; y por estár hecha la prevencion de los materiales, se previene al Alcalde, que sin embargo disponga el nuevo ensayó, á que se ofrece. 1776.

Aceros. Escríbese á Roham para su intervencion en el nuevo ensáyo. Responde, que debe representar la Provincia á Su Magestad para ello. Egecútase así, pidiendo que asista Roham. Avisa el Señor Conde de Ricla havésele comunicado esta orden. Pásase al mismo Roham copia de esta Carta, y á falta de respuesta, se le bueve á escribir. 1776.

Aceros. Escúsase claramente Roham á presenciar los ensáyos de Aceros, y en su consecuencia se previene al Alcade comisionado, que no los suspenda mas. 1776.

Aceros. Hácese el nuevo ensáyo, y se remiten al Señor Ministro de Guerra quatro Espadas de Caballería, y una arroba de Acero. 1777.

Aceros. Escribe el Señor Ministro de Guerra, que por no ser suficientes las pruebas hechas en Toledo con las cinco Espadas, y tres paquetes de Acero de Mondragón, que últimamente se enviaron por disposicion de la Provincia, esperaba enviase ésta hasta quince arrobas: cuya Carta llegó atrasada. 1777.

Aceros. Explícase la equivocacion, que puede haver, en suponer que la Provincia haya hecho esta última remesa, y que cree egecutada por otro conducto. Responde el Señor Conde de Ricla informando la equivocación, pues la havía hecho un Particular, y que así suspendiese enviar la Provincia las quince arrobas pedidas en su anterior Carta. 1777.

Aceros. Previene el Señor Ministro de Guerra, que los Maestros de Toledo dán alguna preferencia al Acero de Alemania comparado con el de Mondragón, y remite una razon de las pruebas hechas, y el Dictamen de los Maestros, siendo de parecer

uno de ellos, que el Acero de Mondragón és tan bueno como el de Alemania, para qualquier uso, y tal vez mejor, para Rastrillos, Muelles, Cuchillos, y otros semejantes Instrumentos. 1777.

Aceros. Memorial de Ignacio de Zabalo Zuazola, solicitando se recomiende su habilidad en las labores de Aceros de cementacion, fundicion, y refinacion, para el surtimiento de las Fábricas del Reyno, y se egecuta así en una Representacion al Señor Ministro de Guerra, sobsteniendo al mismo tiempo el mérito del Acero natural de Mondragón, y las libertades del País, para que no se conceda privilegio exclusivo. 1777.

Aceros. Copia de algunas Cartas confidenciales, en que se trata del mérito, y calidad del Acero natural, y del cementado. 1777.

Aceros. Memorial de Pedro de Allanegui, vecino de Ibarra, exponiendo se le quiere privar, por Ignacio de Zabalo Zuazola, de una Fábrica de Acero cementado, á título de privilegio exclusivo, en que pide providencia; y repitiendo la instancia por segundo Memorial, se pide algun informe. 1778.

Aceros. Se recibe el informe pedido sobre el Privilegio de Aceros cementados concedido á Zabalo, y sobre el mérito contraído anteriormente en estas labores por otros sugetos. 1778.

Aceros. Se instruye al Agente de Madrid del Privilegio exclusivo de Aceros de cementación obtenido por Ignacio de Zabalo Zuazola, para que disponga el recurso correspondiente á favor de las libertades del País. 1778.

Aceros. Remite el Agente copia de la Representacion que se ha dispuesto contra el Privilegio exclusivo de Aceros, y se le excita á su pronto despacho. 1778.

Aceros. Copia de un Despacho del Señor Corregidor, citando á la Diputacion para el espediente del Privilegio exclusivo de Aceros de Ignacio de Zabalo; y se encargan estas diligencias al Procurador Unamunsaga. 1779.

ADEALAS. Confiérese Poder al Agente de Madrid para defender á la villa de Tolosa en un Pleyto de Adeala. 1753.

ADUANAS. Conforme á la Ley III. Título XVIII. del Quaderno de Ordenanzas del año de mil quinientos ochenta y tres, y en fuerza de lo que dispone el Título XVIII. del Libro de la nueva Recopilacion de los Fueros de la Provincia, no están obligados sus Naturales, ni los que vinieren á su distrito á manifestar el dinero, bienes, y mercaderías que introducen de fuera; y lo tienen declarado así los Señores Reyes por diferentes Reales Cédulas, haviendose dado por nulas las denunciaciones que en diferentes tiempos, y años se hicieron por los Ministros de las Aduanas, de que se guardan Egecutorias, y de no deberse pagar derechos algunos, ni experimentar estorbos, ni impedimentos en las conducciones. Asimismo se celebró Escritura de Concordia entre la Provincia, y el Señor Condestable de Castilla, sobre la paga del diezmo viejo, y hay

diferentes Cédulas, y Provisiones Reales, para que los dezmeros, y Portazgueros, no puedan pedir derechos algunos de Mercaderías, que no se huvieren acostumbrado pagar en las Aduanas, y Puertos, por Mar, ni por tierra. Por otras Reales Cédulas de los años de mil quatrocientos y ocho, mil quatrocientos setenta y ocho, mil quinientos treinta y dos, mil quinientos quarenta y quatro, y mil quinientos y ocho, se concedió á la Provincia, que no paguen Aduanas de las vituallas que se traigan para sustento de los Moradores de la referida Provincia: Que no sea puesta Aduana en élla, ni se pague derecho alguno por esta razon: Que en los casos de necesidad se acuda á la Magestad Real, para que se traiga Trigo de la Andalucía, libre de derechos: Que no se lleven mas de los que antiguamente se acostrumbravan pagar por los mantenimientos que se sacáren del Reyno de Navarra para la Provincia. Que tampoco se paguen por los bastimentos, que en tiempo de Guerra, y en virtud de Convenios, se traen del Reyno de Francia: y ultimamente, que todo el Trigo, y Centeno, que se tragere á la misma Provincia para el consúmo de sus Naturales, sea libre de Marca, Represaria, y otros derechos, con otras várias franquícias relativas á no deber pagar derechos de Aduana en el Reyno de Navarra; durante la Feria de Pamplona, los Comerciantes de la Provincia, ni de Almojarifazgo de sus Mercaderías en el Puerto de Cadiz, prohibiéndose represar los bastimentos que se trageren de Reynos extraños; todo lo qual puede verse por extenso desde el folio doscientos treinta y cinco del Libro de Fueros, repetidamente confirmados por Su Magestad, hallándose establecidas en el confin de Navarra las tres Aduanillas de Tolosa, Ataun, y Segura, solamente por recaudar los derechos de géneros extrangeros, que introducidos en el País, pasáren á aquél Reyno, sin comprender los frutos propios de Guipuzcoa, que hán gozado siempre, y gozan entera esencion, pudiéndose sacár libremente el Fierro á Francia, Inglaterra, y otras partes del Norte; sin que tampoco puedan internár los Guardas en el distrito de la Provincia, no siendo en seguimiento de Defraudadores de Rentas Reales, sobre cuyo artículo hay varias Declaraciones posteriores, que se citarán en su lugar.

Aduanas. A quéja del Alcalde de Ataún, se encarga al de Villafranca recibir Informacion sobre los excésos del Aduanero de Ataun, en cobrár derechos de frutos, y cosecha del País. 1706.

Aduanas. No resultando culpa de las diligencias practicadas contra el Aduanero, se escribe al mismo Señor Alcalde, para que proceda con mas tiento en semejantes quejas. 1706.

Aduanas. Real Provision, reformando las Aduanas de Valencia, y Aragon. 1707.

Aduanas. Escríbese al Administrador de la Aduana de Vitoria, para la restitucion de los derechos, que se exîgen en Logroño por el Ganado de Cerda, cosecha del Pais, que llevó

de venta Don Francisco de Urriztarazu. 1708.

Aduanas. Se escribe á Don Diego Manuel de Esquivel, Subdelegado de Rentas de Vitoria, para el desembargo de dos cargas de Tabaco, que se dirigian al Estanco de Navarra, y se detuvieron en la Aduana de Ataun; y condesciende en ello. 1712.

Aduanas. Propone Don Diego Manuel de Esquivel los medios, que juzga oportunos, para oviar fraudes en las Aduanas. Pídese informe al Consulado de San Sebastian, y en su vista se satiface á Esquivel. 1712.

Aduanas. Dispónese el concurso de Esquivel para arreglar los derechos de Aduanas, y evitar fraudes. 1713.

Aduanas. Entrega el Señor Diputado General los Capítulos, que para evitar fraudes de Aduanas, y de Tabaco, se han acordado en la Villa de Azcoytia, entre Don Diego Manuel de Esquivel, y el mismo Señor Diputado General Don Bernardo de Arocena, y Francisco de Larriba, haciendose baja de derechos: Y decreta la Diputacion, que se custodien los Capitulos hasta la resolucion de la Corte. 1713.

Aduanas. A Don Diego Manuel de Esquivel, que remite una Carta del Señor Superintendente General de la Renta del Tabaco, insinuando debe preceder á la Real Confirmacion de la Capitulacion la obligacion de la Provincia por Escritura: se le responde, conviniendo en otorgarla quando quisiere. 1713.

Aduanas. Parecer sobre la Capitulacion en orden á Tabacos, y Aduanas. 1713.

Aduanas. Se buelve á los Marragueros de Tolosa el dinero, que se les cobrò en la Aduana, por géneros que no debian derechos. 1713.

Aduanas. Se reconviene al Administrador de las Tablas de Navarra, sobre algunos excesos del Tablagero de Olazaguitia, intentando llevar derechos del Fierro de la Provincia, que se conducia á Alava. 1713.

Aduanas. Responde el Administrador de las Tablas de Navarra, que enmendará luego el exceso del Tablagero de Olazaguitía. 1713.

Aduanas. Dáse uso á la Judicatura de Aduanas, que presenta Don Andres de Ansotegui. 1716.

Aduanas. Nómbranse Sugetos que confieran con Don Andres de Ansotegui, sobre derechos de Aduanas, y otras cosas. 1717.

Aduanas. Resulta de la conferencia de los nombrados con Don Andres de Ansotegui, sobre arreglo de Aduanas, y sus derechos. 1717.

Aduanas. Sobre aumento de derechos de Aduanas, se hace consulta á las Repúblicas, y al Consulado de San Sebastian, con Cartas del Señor Presidente de Hacienda, y de Don Andres de Ansotegui, á quien se responde. 1717.

Aduanas. Convócase Junta particular, para tratar de la dependencia del Juez de Contravando de San Sebastian, sobre conocimiento de derechos de aduanas, y el diez por ciento de los géneros de la Martinica, y Comercio de Indias; escribiendo tambien al Consulado, que envíe Diputados á tiempo con Poder absoluto: y se responde al Señor Marqués de Du-

rán, en cuya Carta se recibió una Real Cedula. 1717.

Aduanas. Cartas de los Señores Don Joseph Rodrigo, y Marqués de Campoflorido, con un Decreto de Su Magestad, sobre plantificacion de Aduanas en los Puertos Marítimos; y se consulta á las Repúblicas. 1717.

Aduanas. Representacion, que en vista de los votos de las Repúblicas, se hizo á Su Magestad, sobre nueva plantificacion de Aduanas. 1717.

Aduanas. Nuevas Ordenes de Su Magestad, para que, sin embargo de dicha Representacion, pasen por aora las Audanas de los Puertos secos á los Marítimos; y se consulta á las Repúblicas. 1717.

Aduanas. Cartas del Agente en Corte, y del Señor Don Joseph Rodrigo, encargando la brevedad del establecimiento de Aduanas. 1717.

Aduanas. Otra del Señor Marqués de Durán, con la Cedula expedida en la dependencia del Juez de Contravando de San Sebastian, y se convoca Junta particular sobre ella, y sobre Aduanas. 1717.

Aduanas. Junta particular sobre Aduanas, y Representacion, que nuevamente se hizo, por el mejor servicio de Su Magestad. 1717.

Aduanas. Cartas del Señor Don Joseph Rodrigo, y del Señor Cardenal Alberoni, para que, sin embargo de la nueva Representacion, dirigida con Expreso desde la Junta particular, se establezcan las Aduanas en los Puertos Maritimos; y se convoca otra Junta particular en San Sebastian. 1717.

Aduanas. Nueva Representacion, que se hizo desde ella. 1717.

Aduanas. Avisa el Señor Capitan General la libertad de derechos, que en las nuevas Aduanas se ha dignado Su Magestad conceder al Trigo, Vino, Aceyte, y Legumbres. 1717.

Aduanas. Participa el Señor Capitan General quéda libre de Aduanas el Fierro, y espera quedarán las Carnes. 1717.

Aduanas. Avisa el mismo la esencion de Carnes, y Cevada. 1717.

Aduanas. Represéntanse á Su Magestad las novedades de las nuevas Aduanas, manifestando el mas vivo dolor por algunas providencias. 1718.

Aduanas. Tiénese noticia de haver denunciado el Administrador de la Aduana de Yrún á los Proveedores de Carnes de Oyarzun, y Hernani, el dinero que llevaban á Francía en retorno de Reses; y antes de pasar á decretar, se procura que el Señor Capitan General ponga el conveniente remedio, sin disputas públicas. 1718.

Aduanas. Responde el Señor Capitan General, que el Administrador de la Aduana de Yrún ha obrado por encargo suyo, y según órdenes de la Corte, con los Proveedores de Hernani, y Oyarzun. Se consulta este punto á Don Juan de Larreta, para la resolucion mas arreglada á los Fueros: y en conformidad de lo que responde, se avisa al Alcalde de Sacas forme Autos de competencia con el Señor Capitan General. 1718.

Aduanas. Al Alcalde de Sacas, que comunica estos Autos, se responde, con Consulta, que despache Inhi-

vitoria al Señor Capitan General, y que envíe despues los Autos, informando de quanto obran los Ministros de la Aduana. 1718.

Aduanas. Haviendose respondido por el Señor Capitan General á la Inhivitoria del Alcalde de Sacas, se dispone remitir los Autos á la Superioridad, con Representacion al Señor Presidente de Hacienda. 1718.

Aduanas. Responde éste á la Representacion, que se le hizo desde la última Junta, sobre diversos puntos de Aduanas. Se participa al Alcalde de Sacas: y se insinúa al Señor Presidente de Castilla lo que, contra expresa Orden de Su Magestad, egecutan los Ministros de la Aduana. 1718.

Aduanas. Tienese noticia de que á un Pasagero han detenido en la Aduana el Pasaporte del Alcalde de Sacas; que se acuerda, que la parte requiera al Administrador, y tome testimonio de su respuesta, para acordar segun el motivo que se descubriere. 1718.

Aduanas. A la villa de Orio se escribe debe admitir á un Guarda, y favorecerle en lo que sea del servicio de Su Magestad. 1718.

Aduanas. Haviendose entendido que los Ministros de la Aduana de Yrún llevan derechos de sebo, y pellejos, que retornan por Reses los Proveedores; y tambien de la poca lana del País, de los Rocines en que van montados los Pasageros, y otras novedades perjudiciales á la libertad de la Provincia, y Jurisdiccion de Sacas; se hace una Representacion al Rey, por manos del Señor Presidente de Hacienda. 1718.

Aduanas. Se representa tambien el agravio de empezarse á cobrar derechos del Fierro.1718.

Aduanas. Se recive Respuesta del Señor Presidente de Hacienda, y buelve á representar con diversas consideraciones en defensa de la libertad, y de la Jurisdicion de Sacas. 1718.

Aduanas. Avisa el Agente, que el Señor Don Joseph Rodrigo ignoraba el impuesto del Fierro, y há pedido informe al Señor Presidente, y espera resolucion favorable. 1718.

Aduanas. Hácese con Expreso una Representacion al Rey, para que mande quitar las Aduanas, respeto de las turbaciones, que se temen en la gente popular. 1718.

Aduanas. Cartas de los Señores Cardenal Alberoni, y Capitan General, en cuya vista se nombran Diputados, que pasen á la Corte á solicitar la buelta de las Aduanas á sus puestos y la reposicion de la libertad de la Provincia, habilitándose otros Sugetos de caracter, que repartidos por veredas, pesuadan en las Repúblicas la necesidad de la quietud pública, para no desmerecer las piedades del Rey; y se escribe á las mismas Repúblicas, con solo el fin de mantener su sosiego. 1718.

Aduanas. Carta del Señor Alberoni, en que avisa la determinacion del Rey, de que sean libres de derechos de Aduanas, y francos, todos los víveres, y géneros necesarios para el uso, y consumo de los Naturales de esta Provincia, sin que jamás haya sido diferente la Real Mente de Su Magestad. 1718.

Aduanas. Se encarga á los Diputados la expresion del agradecimiento de la Provincia por esta Real determinacion; cuya práctica se solicita desde luego, escribiendo al Señor Capitan General, y dando una pronta noticia á los Pueblos. 1718.

Aduanas. Responde el Señor Capitan General, que pondrá, con gusto, en práctica la Resolucion de Su Magestad, luego que se le comunique. 1718.

Aduanas. Representacion hecha nuevamente al Señor Cardenal Alberoni, sobre la peligrosa dilacion de la práctica de libertad de derechos. 1718.

Aduanas. Escribe el Agente sus desconsuelos, por el atraso que experimenta en las cosas de la Provincia; y se le responde, aumente sus diligencias. 1718.

Aduanas. El Señor Capitan General comunica la Carta, que ha recibido atrasada, del Señor Marqués de Durán, para que, subsistiendo las Aduanas, arregle con la Provincia la libertad de los géneros de su consúmo; á cuyo fin pide Diputados: y se le responde, que no pudiendo nombrar Diputados la Diputacion, se sirva poner en práctica la absoluta esencion de derechos, que el Rey condede á los Naturales de la Provincia. 1718.

Aduanas. Carta del Señor Cardenal Alberoni, en que explica su desagrado, por las instancias de la Provincia, y por suponer que en la Representacion se ha resumido, con modo artificioso, una Carta suya; y se le responde, manifestando la inalterable atencion de la Provincia, y la propiedad del resumen. 1718.

Aduanas. Los Diputados en Corte avisan con Expreso, por diario formal, sus pasos, y diligencias, y remiten, en Carta del Señor Durán, la Orden del Rey, para el Señor Principe de Campoflorido, haciendo libres los géneros, y mercaderías del consúmo de los Naturales, y se remite al Señor Capitan General con Diputados, que le buelvan á proponer la imposibilidad de la libertad con la presente postura de Aduanas. 1718.

Aduanas. Varias Villas refieren las inquietudes populares que ocurren, y la de Oñate sus providencias, y union con las del contorno, pidiendo municiones, que se la remiten. 1718.

Aduanas. El Señor Capitan General avisa las Ordenes que ha tenido de la Corte, en Carta de los Señores Alberoni, y Durán, y complaciendose con la Diputacion, comunica la que tambien ha dispuesto para los Administradores de las Aduanas, y el Vando que ha publicado, con testimonio de su publicacion. 1718.

Aduanas. Se le debuelven estas Ordenes, agradeciendo sus disposiciones. Se participa á las Repúblicas en Carta circular, y se responde á la Corte con agradecimiento. 1718.

Aduanas. Los Diputados en Corte continúan sus informes con Expreso, y envian Cartas de los Señores Durán, y Duque de Pópuli, y Copia de un Papel, que presentaron al Rey, sobre derechos de Aduanas, y otras cosas. 1718.

Aduanas. Informan los mismos Dipu-

tados, de una conferencia que han logrado con el Señor Presidente de Hacienda, y lo que ha favorecido á la Provincia sobre el ultimo Papel que dieron al Rey, corroborando su narracion con la Letra del Instrumento Latino de la voluntaria entrega de la Provincia á la Real Corona de Castilla el año de mil doscientos, bajo de sus antiguos Fueros, buenos Usos, y Costumbres. 1718.

Aduanas. Comunica el Señor Capitan General un Decreto del Rey, sobre la forma en que deben correr las Aduanas. 1718.

Aduanas. Participan el mismo Decreto los Diputados en Corte, informando de su aplicacion á servir á la Provincia, y pidiendo algunos Papeles para las dependencias ultimamente encomendadas. 1718.

Aduanas. Carta de los Diputados, consultando el estado de los negocios de su cargo, y pidiendo direccion. 1718

Aduanas. Cartas de los Señores Cardenal Alberoni, Durán, y Diputados, y se encarga á algunos Caballeros conferir sus asuntos, y dár su parecer. 1719.

Aduanas. Comunica el Señor Capitan General nuevo Reglamento para las Aduanas, y se le remite razon de lo que se practíca en Vizcaya, pidiendo, que no limite, sino que extienda, como se espera, los alivios de la Provincia. 1719.

Aduanas. Llegado el lamentable tiempo de escusar la ultima violencia de las Armas de Su Magestad Christianisima, que el Señor Rey Don Felipe Quinto insinuó evitar á la Provincia en Cartas del Señor Cardenal Alberoni de once, y veinte y quatro de Julio de este año, escritas desde el Campo Real de Ascain, avisa Monsiur Dubarbier la Orden que tiene del Rey Christianisimo, para restablecer los derechos de salida de las mercaderías, en la forma que se usaba en el Reynado de Carlos Segundo. 1719.

Aduanas. Viene el mismo Monsiur Dubarbier á Tolosa, y se buelve á conferir el intento de restablecer les Tablas de Tolosa, Segura, y Ataun. 1719.

Aduanas. Dispone Monsiur Dubarbier las Ordenes, é Instruccion á este fin, y se entregan á los Administradores que ultimamente cuidaban de estos derechos. 1719.

Aduanas. Recíbese Carta del Señor Ministro Le-Blanc, y se le responde lo egecutado en este punto. 1719.

Aduanas. Gozosa la Provincia de verse restablecida al suave Dominio de Su Magestad Catolica, explica su confianza á diversos Ministros de la Corte, para que no se haga novedad en punto á Aduanas. 1721.

Aduanas. Avisa el Agente, que Su Magestad ha establecido una Junta para esta dependencia. 1721.

Aduanas. Creyendose pronta la resolucion, se escribe á los Diputados en Corte, se detengan hasta el suceso, y avisen de él con Posta. 1721.

Aduanas. Los Diputados, y el Agente avisan, haver subido á manos del Rey la Consulta sobre Aduanas, y expresan sus diligencias, y esperanzas. 1721.

Aduanas. Los mismos Diputados

avisan la dilacion, que temen en la dependencia de Aduanas, y Don Sancho de Otalora, solicita licencia para bolverse á su Casa, por indispuesto. Concédesele, y se pide á D. Miguél de Aramburu, que se detenga, y consulte si seguirá al Rey, en caso de no resolverse el negocio de Aduanas antes de su Real Jornada. 1721.

Aduanas. Avisa Don Miguél de Aramburu, no haverse resuelto aun la dependencia de Aduanas, y se le envian Cartas para Su Magestad, y Señores Grimaldo, y Orendain, pidiendo se mortifique, y siga á la Corte, hasta el suceso. 1721.

Aduanas. Avisa el mismo la Orden impensada, que ha bajado al Señor Marqués de Campoflorido, para que informe sobre el expediente de Aduanas; y persuade lo que conviene atender á los Reales derechos, sin perjuicio de los Fueros. 1722.

Aduanas. Carta del citado Aramburu, avisando el favorable suceso de las Aduanas, de que se participa al Señor Capitan General, y á las Repúblicas, mientras llega mas formal aviso. 1722.

Aduanas. Otra, avisando formalmente el favorable suceso de las Aduanas, con Carta del Señor Marqués de Campoflorido, y copia del Decreto de Su Magestad; y se confiere Poder al mismo Aramburu, para tratar con el Señor Marqués de Campoflorido los puntos, que se han de reglar, para el mejor resguardo de los Reales Intereses. 1722.

Aduanas. Explica la Junta su agradecimiento á los Reyes, por medio del Señor Don Juan de Idiaquez, como tambien á los Principes, remitiendose varias Cartas de gracias á Don Miguél de Aramburu; y se manda, que en todas las Repúblicas se dén gracias á Dios por este feliz suceso. 1722.

Aduanas. Dáse uso á la Subdelegacion de Aduanas, conferida á D. Andres de Ansotegui. 1722.

Aduanas. Remite Don Miguél de Aramburu las proposiciones que le ha hecho el Señor Campoflorido, relativas al resguardo de Aduanas. 1722.

Aduanas. Informa el mismo Aramburu las conferencias, que ha tenido con el Señor Superintendente General de Rentas, y los puntos en que difieren, añadiendo, que le ha pedido poner en manos del Rey este Expediente; y se consulta á las Repúblicas, para saber lo que se ha de responder. 1724.

Aduanas. Avisa tambien las esperanzas que le dá el Señor Superintendente de remitir en breve al Rey este Expediente, despues de haver informado á los Señores del Gavinete. 1724.

Aduanas. Carta del citado Aramburu, y Copia de un Memorial, que entregó al Rey; quien ha resuelto le informe el Señor Presídente de Castilla. 1724.

Aduanas. Avisa el mismo Aramburu, que el Señor Superintendente diláta la remision de los Papeles al Señor Presidente de Castilla, por los accidentes del Reyno. 1724.

Aduanas. Dá cuenta Don Miguél de Aramburu, que por la mucha dila-

cion que experimenta, tiene ánimo de dár al Rey nuevo Memorial. 1724.

Aduanas. El mismo Aramburu informa del estado de sus dependencias, y de haver dado Memorial al Rey, que está en manos del Señor Don Juan Bautista de Orendain. 1724.

Aduanas. Cartas de los Señores Don Bernardo de Rezuzta, y Conde de Salazar, que tratan de escusar al primero de seguir la dependencia de Aduanas. 1725.

Aduanas. Por voto de las Repúblicas se escusa al citado Rezuzta de la dependencia de Aduanas, y se le pide prosiga en solicitud de la que estaba á cargo de Aramburu, y se escribe al Señor Conde de Salazar, escoja una Persona de calidad, que pueda seguir la dependencia de Aduanas. 1725.

Aduanas. Expone Don Diego Manuel de Esquivel los motivos porqué se hizo un denuncio de Tabaco al pasar por Escoriaza, y manifiesta su sentimiento de que haya sucedido en el territorio de la Provincia. Remítese Copia de esta Carta al Alcalde de Escoriaza, encargándole recibir informacion del parage, y modo en que se hizo el denuncio. 1726.

Aduanas. Carta de los Diputados en Corte, dando cuenta de los favorables oficios de los Hijos de esta Provincia, y del estado de la dependencia de Aduana. 1727.

Aduanas. Los mismos Diputados avisan haver sabido, que Don Diego Manuel de Esquivel ha sido llamado por el Señor Don Joseph Patiño, para tratar con él la dependencia de Aduanas. 1727.

Aduanas. Avisan los citados Diputados, haver sido llamado Esquivel á la Junta de Tabaco, donde hizo sus proposiciones, y que de resulta les ha ofrecído el Señor Don Joseph Patiño llamar á conferencia el dia siguiente. 1727.

Aduanas. Carta de Don Felipe de Aguirre, y Copia del Papel presentado por el Señor Don Joseph Patiño, que se inserta en el Registro, con la Respuesta dada por los Diputados en Corte. 1727.

Aduanas. Dá cuenta el mismo Aguirre de las conferencias que ha tenido con el Señor Patiño, y lo convenido en ellas, y se participa à los Pueblos. 1727.

Aduanas. Avisa el citado Aguirre haver declarado, y resuelto Su Magestad á favor de esta Provincia, la franca, perpetua, y absoluta libertad, é introduccion del Cacao, Azucar, Canela, Vainillas, y Especería para los Naturales de esta Provincia; y que queda concluído este encargo. Y se dispone una Funcion de Iglesia en hacimiento de gracias. 1727.

Aduanas. Remiten los Diputados Copia de la Capitulacion formada con el Señor Don Joseph Patiño. 1727.

Aduanas. Carta de Don Felipe de Aguirre, en que avisa haver puesto el Consejo el *Cúmplase* al Decreto confirmativo del Capitulado, y el reparo que posteriormente se ha ofrecido, de que debe proceder á las Reales Cedulas la ratificacion de la Provincia; y en suposicion de que despues de este acto serán corrientes los Despachos, pide á la Diputacion le permita restituír á su Casa.

Se remiten Copias á las Repúblicas preguntando lo que deberá responder, y egecutar la Diputacion quando reciba las Reales Ordenes. 1727.

Aduanas. Remiten los Diputados éstas Réales Ordenes, y para su egecucion se convoca Junta particular, y se encarga á las Justicias de los confines egecuten con la mayor puntualidad todo lo Capitulado, hasta que la Junta particular determine las providencias, que se deberán practicar en adelante. Se participa éste Acuerdo á los Pueblos, y se les previene embien sus discursos á la Junta particular, á fin de arreglar las providencias de resguardo mas conforme al dictámen del Ministerio; y se pásan al Juez de Arrivadas de Indias, y al Alcalde de Sacas las respectivas Ordenes del Rey para su egecucion. 1727.

Aduanas. Los Diputados embian Minúta del Instrumento, que deberá otorgar la Junta particular, para que no haya detencion en el despacho de las Cedulas, por algúna falta de formalidad. 1727.

Aduanas. Carta del Señor Don Joseph Patiño; y se inserta en el Registro el Capitulado, y prosigue la ratificacion, y se acuerda remitir á los Diputados en Corte, para que soliciten la Real Cedula. 1727. (Vease Reglamentos).

Aduanas. Nómbranse Sugetos para acordar las providencias de resguardo. 1727.

Aduanas. Acuerdo de los Nombrados para las dependencias del resguardo. 1727. (Vease Reglamentos. Tabacos).

Aduanas. La Justicia de Segura remite un Auto de providencias, dado por el Gobernador de Vitoria, para su práctica en las Aduanillas. 1727.

Aduanas. En Consulado de San Sebastian envía las providencias acordadas, para que se distingan en las Aduanillas las cargas de aquel Comercio, y pide se haga saber á los Administradores de ellas, y que degen pasar algunas cargas que están detenidas, por no haverse llevado todos los Papeles necesarios; á cuyo fin se escribe á Don Diego Manuel de Esquivel y se responde al Consulado. 1727.

Aduanas. La Justicia de Rentería, propone los reparos que se ofrecen, sobre lo mandado por la Junta particular, para impedir el curso á Navarra, y se le satisface. 1727.

Aduanas. Avisa Don Diego Manuel de Esquivel, haver dado las ordenes convenientes para la egecucion del Capitulado, y de las providencias acordadas por el Consulado; y tambien para que puedan marchar libremente las cargas detenidas en las Aduanas. 1727.

Aduanas. Remite D. Felipe de Aguirre Copia de la Real Cedula confirmativa del Capitulado formado por el Señor Don Geronimo Uztariz. 1727.

Aduanas. La Villa de Oñate dá la enhorabuena, por el feliz exito de la dependencia de Aduanas. 1727.

Aduanas. Real Cédula, habilitando todos los Puertos de España (menos el de San Lucar) para la introduccion de Azucar, y Cacao, á excepcion de los de Marañon, y sus dulces. 1727.

Aduanas. Carta de Don Felipe de Aguirre, con las dos Reales Cedulas originales, confirmativas del Capitulado, dando tambien cuenta del estado de todas las dependencias pendientes. Remítense Copias de las Reales Cedulas á las Repúblicas, y se las pregunta, si se permitirá á D. Felipe restituirse á su Casa, como lo pide. 1727.

Aduanas. Don Felipe de Aguirre remite una Orden del Rey, para que la Provincia informe sobre un Memorial del Señorío de Vizcaya, pretendiendo se le mantenga en la posesion de que los géneros, que sus Puertos pasan á Navarra, no paguen en las Aduanillas de aquella Frontera mas derechos, que los que pagaban el año de mil setecientos diez y ocho, y han pagado desde el veinte y dos. 1728.

Aduanas. Previene el mismo D. Felipe sus discursos, para responder á este informe, y se insertan en el Registro. 1728.

Aduanas. Carta del Señorío de Vizcaya, pidiendo se ampáre por la Provincia la pretension de no adeudar derechos en las Aduanas; y se comunica por Copias á las Repúblicas, para que dentro de ocho dias, digan lo que se deberá egecutar. 1729.

Aduanas. Conforme el dictamen de las Repúblicas, se escribe á los Señores Conde de Salazar, y Don Joseph Patiño, a favor de la pretension del Señorío. 1729.

Aduanas. Remite el Señorío una Carta del Señor Marqués de la Paz, ofreciendo sus oficios en la pretension de derechos de Aduanas, y dá gracias á la Diputacion, por lo que ha contribuído al logro de la proteccion de Su Excelencia. 1729.

Aduanas. Parecer de un Letrado, que asegura no haver necesidad de manifestarse en las Aduanillas de esta Provincia los géneros que pasán á Francia, como no sean de Contrabando, ó deban adeudar derechos Reales, por tener el Alcalde de Sacas accion al Registro de estos generos. 1731.

Aduanas. Arancél de los derechos, que se deben exigir en las tres Aduanillas por géneros forasteros, que pasan á Castilla, y Navarra. 1735.

Aduanas. Carta del Subdelegado de Rentas de Vitoria, sobre un denuncio de Tabaco hecho en Tolosa, y se le responde con toda atencion, que el conocimiento toca á la Justicia de aquella Villa. 1735.

Aduanas. Avisa el Consulado la novedad de haverse cobrado en la Aduanilla de Tolosa cincuenta y tres reales, y treinta y un maravedís, por derechos de una carga de Cacao; y se pide al Subdelegado de Rentas enmendar este exceso del Administrador de Tolosa. 1737.

Aduanas. Informa al Subdelegado, de la Orden que há tenido para cobrar los derechos de extraccion del Cacao á Navarra; y se escribe en su razon á los Arrendadores de Rentas Generales. 1737.

Aduanas. Se escusan los Arrendadores de Rentas á dejar de cobrar los derechos de extraccion de Cacao á Navarra. 1737.

Aduanas. Se pide á los Administradores de las Aduanillas, informe de

la práctica en la cobranza de estos derechos, antes, y despues del año de mil setecientos veinte y siete. 1737.

Aduanas. A queja del Administrador de la Aduanilla de Tolosa, se escribe á Oyarzun, y Rentería, para que se impida el paso de cargas por aquél camino. 1739.

Aduanas. El Señor Alcalde de Tolosa informa la novedad de que los Guardas de aquella Aduanilla, registran en la puerta de San Francisco los Arrieros. Dícesele, que requiera al Administrador de la Aduanilla, para la manifestacion de las Ordenes que tuviere. 1748.

Aduanas. Contéxtase á la Villa de Ataun, diciendo, que deben atender las Justicias al resguardo de las Rentas, según la Capitulacion. 1748.

Aduanas. Pregúntase al Subdelegado de Vitoria, el motivo de varios registros de cargas, que vienen de Castilla, y Navarra a esta Provincia, hechos por los Guardas de Tolosa, siendo tan notorias las Libertades del País. 1752.

Aduanas. Carta del mismo Subdelegado, escrita al Señor Corregidor, sobre la desigualdad de derechos, que se adeudan en las Aduanillas de Tolosa, y Ataun, y los perjuicios de no sacarse despacho por los Trajineros. Representase á la Direccion General de Rentas, contra esta solicitud. 1752.

Aduanas. Responde la Direccion General, que no es el ánimo del Rey, ni el suyo, perjudicar á esta Provincia en sus Privilegios, y que se entienda con el Subdelegado Gobernador de las Aduanas, en quanto al adeudo de derechos de Tolosa, y Ataun, 1752.

Aduanas. Se quejan algunos Arrieros Navarros, de que contra la costumbre antigua se les hace pagar derechos en las Aduanas por cargas, sean pequenas, ò regulares; con cuyo motivo se pasa oficio al Subdelegado de Vitoria, para que se observe la declaracion, que está hecha en este particular. 1754.

Aduanas. Cartas de los Señores Directores de Rentas, para que en la Aduana de Ataun, se hagan los mismos adeudos que en la de Tolosa, y ofrécese la Provincia á hacer lo que esté de su parte, siempre que recurriere el Sudelegado de Vitoria. 1756.

Aduanas. Carta del Subdelegado, proponiendo, que los que conducen géneros desde San Sebastian, y Francia á Navarra, saquen en la Aduanilla de Tolosa el Despacho de adeudo, sin escusarse con que le tomarán en Ataun, y en Segura; en que condesciende la Provincia, con las reservas correspondientes. 1756.

Aduanas. Acuerda la Junta, representar á su Magestad la novedad de registrarse el dinero que viene á esta Provincia en varias Aduanas. 1761.

Aduanas. Quéjase el Consulado de San Sebastian, de que en las Aduanillas de Tolosa exigen quarenta y ocho maravedís por quintal de Regalíz, que se conduce desde Navarra á esta Provincia. 1765. (Véase Regaliz).

Aduanas. Copia de la Real Cedula, mandando, que para obviar toda duda, se registre precisamente en las

Aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda, todo el dinero, que desde Castilla se conduzca á las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, y Alaba, y previniendo, que introducido en los términos expresados el dinero en estas Provincias, podrá conducirse libremente de unos Pueblos á otros, para el comercio interior: su fecha quatro de Julio de 1767.

Aduanas. Envia el Consulado de San Sebastian una Representacion, dispuesta para los Señores Directores de Rentas, sobre los perjuicios que se seguirán al Comercio de presentar Memoria de géneros en las Aduanillas, y solicita la recomiende la Diputacion; quien lo egecuta. 1767.

Aduanas. Responden los Señores Directores, que han dado orden para que los Administradores de las Aduanillas, no precisen á la presentacion de Memorias por menor de géneros, y se comunica al Consulado. 1767.

Aduanas. Copia de la Real Orden, comunicada por los Señores Directores Generales de Rentas al Señor Corregidor, en que declara Su Magestad, á resulta de las dudas ofrecidas con motivo de la Real Cedula de quatro de Julio de mi setecientos sesenta y siete, las formalidades, que se deben observar para la introduccion del dinero desde Castilla en estas tres Provincias: su fecha once de Enero de 1768.

Aduanas. Comunica Don Miguél Joaquin de Lardizabal Copia de las Ordenes, en cuya virtud se ha introducido la novedad de cobrar un quatro por ciento en todo el dinero que pasa á Navarra. 1777.

Aduanas. Dictamen del Consultor sobre esta novedad, y Carta que se escribe al Teniente Gobernador de las Aduanas de Cantabria, para la suspension del quatro por ciento, hasta que informe la Provincia á la Superioridad. 1777.

Aduanas. Se escusa el Teniente Gobernador al medio de suspender la exaccion; y se hace Representacion al Señor Ministro de Hacienda. 1777.

Aduanas. Escríbese al Reyno de Navarra, para que coayube al buen exito de este expediente, y envía Copia de la Representacion que hace contra esta novedad. 1777.

Aduanas. Representacion que se hace nuevo al Señor Ministro de Hacienda, contra la exaccion del quatro por ciento. 1777.

Aduanas. Se remiten al Agente Copias de varios Papeles, relativos á la Egecutoria ganada por la Provincia, contra [el] establecimiento de Aduana en Renteria. 1777. (Véase tambien Subdelegacion: Competencias: Guardas).

AGENTES. El Conde de Pineda, se ofrece, como de la Provincia, á servir los encargos de su Agencía en la Corte, sin otro interés, que el zelo de obsequiarla; y se le responde con una atenta escúsa. 1705.

Agentes. Por muerte del Agente, nombra la Diputacion interinamente á Don Ignacio de Zabala. 1707.

Agentes. Nómbrase por Agente á Don Juan Francisco de Arriaga. 1714.

Agentes. Por los motivos que proponen Don Miguél de Aramburu, y el

Agente en Corte, se muda el Título de éste en el de Procurador General, y se le remite nuevo nombramiento, con una Carta de recomendación para el Señor Presidente de Castilla. 1723.

Agentes. Nombramiento de Agente, hecho por la Junta, en Don Joaquin de Altuna. 1743.

Agentes. Se dá por la Junta la Agencía de la Provincia á Don Nicolás de Otaegui, en caso que no consiga Don Joaquin de Altuna la gracia de poder servir esta Plaza, siendo Contador de Resultas. 1761.

Agentes. No halla arbitrio la Junta para condonar un descubierto del difunto Don Joaquin de Altuna, á su Viuda. 1773.

Agentes. Por Real Provision, y Carta acordada del Consejo, se ordena, que los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, no entiendan en Agencias de Pleitos, Administraciones de Casas, ni sobstituciones de Poderes para dependencias, ni cobranzas de Juros, sino en los tocantes á la Religion de cada uno, con licencia de sus Prelados, que deben primero exivir. 1764.

AGOTES. Decreto de la Junta para la expulsion de Agotes. 1696.

Agotes. Decreto de la Junta, para que las Justicias exterminen todos los Gitanos, y Agotes. 1697.

Agotes. Providencia la Junta la expulsion de unos Agotes residentes en Tolosa, y previene á las Justicias hagan lo mismo, siempre que los huviere en sus Jurisdicciones, castigando á los que los recogieren en sus Casas. 1698.

Agotes. Dos Pareceres de Abogados, sobre Agotes, y Hidalguías. 1723.

Agotes. Encárgase á Don Joseph Jacinto de Mendizabal desterrar unos Agotes. 1742.

Agotes. Pide, y se dá instruccion al Valle de Oyarzun, para el modo de exterminar un Sugeto de obscuro linage. 1777.

Agotes. Se dá tambien instruccion al Alcalde de Asteasu, en una causa que sigue contra algunos Moradores, que no tiene Hidalguía, y principalmente contra un Sugeto forastero, sospechoso, de raza de Agote. 1775.

Agotes. El mismo Alcalde expone, que aquel Síndico necesita de Acompañado, para evacuar en Navarra algunas diligencias, tocantes á la Causa del Sugeto forastero; en que se condesciende. 1776.

Agotes. Avisa el mismo Alcalde, haver fallecido el Sugeto notado de Agote, sobre cuya residencia se introdujo demanda en el Tribunal del Corregimiento, por incidencia de recusacion. 1776.

AGRIMENSORES. Regúla la Junta el salario que deben llevar los Agrimensores.

Agrimensores. Decreto de la Junta, para que los Maestros de Obras, y Agrimensores, se presenten á examen del Señor Corregidor. 1753.

Agrimensores. Real Provision, confirmando el Acuerdo celebrado por la Provincia, sobre examen de Agrimensores. 1753.

Agrimensores. Dedíca á la Provincia el Maestro Xaviér Ignacio de Echeverría, una obra perteneciente á pericia de Agrimensores. 1756.

Agrimensores. Manda la Junta imprimir esta Obra para instrucción pública. 1757.

Agrimensores. Memorial de Xaviér Ignacio de Echeverría, proponiendo examenes formales de Agrimensores, y Maestros de Obras; en cuya vista comisiona Sugetos la Junta para discurrir los medios de cortar los incovenientes, que se experimentan por la poca suficiencia de estos Profesores. 1774.

Agrimensores. Fórmula para examen de Agrimensores, y Maestros de Obras, dispuesta por los Comisionados. 1774.

Agrimensores. Dá nuevo encargo la Junta á los Comisionados, para arreglar el Plan de Agrimensores. 1776.

Agrimensores. Dictamen de los Comisionados, arreglando el salario de los Agrimensores, y la forma de expedirse sus Títulos. Confórmase la Junta, decretando, que la Diputacion, con la adicion que la parezca, solicite su confirmacion. 1777.

Agrimensores. Pásase al Maestro Francisco de Ibero el expediente de Agrimensores, y Maestros de Obras, para que exponga su dictamen. 1777.

Agrimensores. Dictamen del Maestro Ibero, sobre el carácter, salarios, y exâmenes de Maestros Agrimensores, y Arquitectos, y adicion de la Diputacion, sugetando el Reglamento al expediente de la Junta. 1777.

Agrimensores. Dictamen del Maestro Ibero, sobre Agri-Peritos, y Maestros de Obras; y se encomienda el examen de todos los escritos de este asunto á varios Caballeros. 1779.

Agrimensores. Parecer de los Nombrados, sobre exâmenes, y salarios de Agrimensores, y Maestros de Obras. Se conforma con él la Junta, y encarga á la Diputacion el logro de la confirmacion de este Plan. 1779.

Agrimensores. Pídese Real Confirmacion del Plan de Agrimensores, y Maestros de Obras, quedando habilitados para los nuevos exâmenes tres de ellos. 1779.

Agrimensores. Se encarga al Maestro Echeverría la disposicion de un Tratado, del método de medir bienes raíces, indicado en el mismo Plan. 1779.

Agrimensores. El Maestro Echeverría ofrece dedicarse á la disposicion del Tratado de medir, y tasar bienes raíces, insinuando, que tiene entregado á la Real Sociedad Bascongada extractos relativos á esta facultad, como tambien una Recopilacion de las Reglas principales de la firmeza de los Edificios. 1779.

ALAVA. Encárgase á los Alcaldes de los Pueblos del Camino Real degen pasar los Tabacos, que con Guias de la Diputacion, se llevaren á Alava. 1728.

Alava. El Señor Diputado General de Alava, comuníca una Carta de los Señores Directores Generales de Rentas, sobre el modo de darse las Guias á los Conductores de Tabacos de aquella Provincia. 1752 (Veáse Guias. Tabacos).

ALAMOS. Se escribe á várias Repúblicas, que no impidan el reconocimiento de Alamos nuevos, para construccion de Cureñas. 1750.

Alamos. Quéjase la Villa de Hernani

del señalamiento de unos Alamos cercanos á su Parroquia, hecho por Don Joseph Parron, y se la satisface. 1750.

ALARDES. Encárgase á las Repúblicas, que hagan alarde de Armas todos los años. 1708.

Alardes. Se mandan hacer como se há estilado. 1732.

ALCABALAS. Por Privilegio de la Señora Reyna Doña Juana de quatro de Diciembre de mil quinientos y nueve, que confirmó el Señor Rey Don Felipe II en veinte y quatro de Agosto de mil quinientos y sesenta, y quatro de Marzo de mil setecientos sesenta y uno, se hallan perpetuamente encabezadas las Alcavalas de las Villas, y Lugares de la Provincia en la cantidad, proporcion y circunstancias, que explican los Capítulos I. II. III. y IV. del Título XVIII. de los Fueros, y de su importe están aplicados á los mismos Pueblos ciento y diez mil maravedís al año, y se destinaron otros trescientos setenta y seis mil maravedís anuales para las obras de la limpieza de la Canal del Pasage, por Real Cedula de ocho de diciembre de mil setecientos veinte y seis, durante veinte años, cuya concesion se prorrogò por otros treinta, en Real Cedula de veinte y ocho de Julio de mil setecientos quarenta y siete, hallándose presentemente habilitado el Agente Don Nicolás de Otaegui para tratar con el Excelentísimo Señor Marqués Gonzalez de Castejon de la prorrogacion de este arbitrio, y de los medios de proporcionar las ventajas del Puerto.

Alcabalas. Remítese á la Diputacion el Memorial de los Vecinos de Vergara, en que pretenden esencion de Alcavala en sus Mercaderías, y que no se les obligue á la satisfaccion de ella en Castilla. 1698.

Alcabalas. Decreta la Junta, que el Administrador de la Alcavala envíe cierto testimonio á las Repúblicas al tiempo de la cobranza. 1699.

Alcabalas. Recíbese una Real Ordén, sobre el recobro de las Alcavalas por mesadas, y se remite al Administrador. 1703.

Alcabalas. Reconócense los inconvenientes del pagamento de la Alcavala por mesadas, y se representa al Señor Presidente de Castilla, para que á lo menos, se entienda por tercios, conforme al Privilegio. 1703.

Alcabalas. Dificulta el Señor Presidente la providencia de recaudarse por tercios la Alcavala. 1703.

Alcabalas. Parecer de los Consultores sobre la esencion del encabezamiento de Alcavalas, que pretenden las Villas de Guetaria, y Zumaya, de que se manda informar á la primera Junta. 1703.

Alcabalas. Avisa el Agente, el Real Decreto, que ha salido para la recuperacion al Real Patrimonio de las Alcavalas, Tercias, Cientos, Millones, y demás derechos, y oficios enagenados de la Corona. 1706.

Alcabalas. Representacion hecha á Su Magestad, para que ésta Provincia pague las Alcavalas por años, y no por tercios. 1708.

Alcabalas. Avisa Don Miguél de Aramburu, haver resuelto el Rey, que se paguen á la Provincia en sus

Alcavalas los gastos de la última Guardia de la peste, y para certificar de éllos, se piden cuentas formales á las Repúblicas. 1722.

Alcabalas. Suplícase de una Real Provision del Consejo de Hacienda, sobre paga de Alcavala, respecto de tener destinado el Rey este producto para indemnizar á la Provincia en los gastos de la Guardia de la peste. 1725.

Alcabalas. Solicita el Arrendador de la Alcavala, el caudal exîstente de esta Renta, para que pueda fenecer sus Cuentas, mediante estár aun pendiente el abono de los gastos de la Guardia de la peste; y se escusa la Provincia, con el fin de que no recrezcan los intereses de los Censos, que se deben redimir con este dinero, y se repite la instancia del breve despacho de este expediente. 1726.

Alcabalas. Se nombran Comisionados para oír á várias Repúblicas litigantes sobre la recaudacion de la Alcavala. 1734.

Alcabalas. Informa la Villa de Beasain sér práctica inmemorial la cobranza de la Alcavala, de que se han quejado algunos Interesados; y se acuerda dár cuenta á la primera Junta General. 1734.

Alcabalas. Acuerda la Junta, que no se cobren derechos de Alcavala, ni otros en Ferias, ni á los Mercaderes marchantes, y que las Repúblicas cobren su encabezamiento de solo un género foraneo en la cantidad precisa. 1753.

ALCALDE DE SACAS. Es un Empleo concedido á la Provincia en atencion á la inmemorial franqueza, y libertad, que tienen de derechos de Aduanas todas las Mercaderías, y Bastimentos, que se introducen para el uso, y consúmo de sus Naturales; y del señalado servicio, que hizo en tiempo del Señor Don Felipe IV. aprestando, y armando de sus Naturales una Esquadra de ocho Galeones de Guerra, para servir con ella donde ordenase Su Magestad, la qual mandò fuese al Puerto de Lisboa, donde se incorporó con la Armada que allí se juntó, para la defensa de estos Reynos, y de la Fé Católica; y en consideracion á otros vários servicios, que se relacionan en las Reales Cédulas, y Sobre-Cartas, que despacharon los Señores Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabél, con fecha de doce de Julio de mil quatrocientos setenta y nueve: Los Señores Emperador Don Carlos, y Doña Juana su Madre, con fecha de quince de Julio de mil quinientos y diez y siete; y el Señor Rey Don Felipe el IV. en treinta de Septiembre de mil seiscientos veinte y cinco, que se hallan insertas en el Capítulo primero, Título diez y siete folio ciento setenta y uno de los Fueros, donde se hace relacion de várias Sentencias, y Egecutorias ganadas sobre dicha Alcaldía. Es añal el Empleo, y se elige en cada una de las Juntas Generales, conforme al Capitulo segundo del mismo Titulo diez y siete, como tambien el Escribano, que lleva para autorizar los Autos, y diligencias de aquel Juzgado, y sirve el Oficio de Alcalde de Sacas hasta la siguiente Junta: y aunque por el Capitulo tercero

de dicho Titulo, estaba establecida la forma y modo con que se debía hacer el nombramiento, con declaracion de la calidad del que había sido nombrado para este Ministerio; y por el Capitulo único, Titulo diez y siete del Suplemento de los Fueros, se reformó el método de esta eleccion, y se ha seguido éste hasta aora; por Decreto de la Junta General, celebrada en la Villa de Cestona, atendiendo al mejor servicio de Su Magestad, se há alterado el método de sortéo, y establecido otro, que está confirmado por el Supremo Consejo de Castilla, con calidad de que sea sin perjuicio de lo que dictare la experiencia en adelante, y con várias declaraciones, expidiendose Real Provision, con fecha de trece de Enero de mil setecientos y ochenta, cuyas Copias se remitieron á las Repúblicas, y es la que debe regir en el dia. La Jurisdicion del Alcalde de Sacas en la Universidad de Yrún (donde reside) és privativa, como tambien en todas las cosas vedadas, que se quisiesen sacar por el Paso de Beovia; pero en las demás, que se intentasen extraér por Mar, ó por otra Frontera de esta Provincia, és acomulativa con las Justicias Ordinarias, y así estas pueden prevenirlas, y aun qualquiera denunciante para ellas, según se sirviò declarar Su Magestad en Carta-Orden del Excelentisimo Señor Marqués de la Ensenada de cinco de Octubre de mil setecientos y cincuenta, con motivo de la competenica suscitada por el Alcalde Ordinario de Fuenterrabía, sobre la aprehension de mas de seis mil pesos fuertes, hecha en el Paso de Beovia, por Salvador Collados, Guarda del Juzgado de Sacas. Están Sugetos al Alcalde de Sacas hasta doce Guardas de aprobada conducta, además del Gavarrero, con el situado de quatro reales diarios cada uno, que desembolsa la Provincia, quando no alcanza la quinta parte del todo de los denuncios que se hacen en el mismo Juzgado, perteneciente á ella: y para la mejor, y mas recta administracion de este Empleo, hay Instrucción aprobada por Su Magestad, que se dá á cada Alcalde de Sacas, y contiene quarenta y tres Capitulos, relativos al modo y forma de proceder á la averiguacion, y denunciacion de moneda de oro, y plata, y demás cosas vedadas por Leyes, y pragmáticas de estos Reynos, y al castigo de los Extractores.

Alcalde de sacas. Por no constar en el nombramiento de Alcalde de Sacas, que presenta la Villa de Mondragón, el Juramento prevenido por el Capitulo II. Titulo XVII. de los Fueros, pasa la Junta a elegir al Alcalde, y Teniente. 1697.

Alcalde de sacas. Acuérdase requerir al Alcalde de la Ciudad de Vitoria con el Capitulo VII. Titulo XVII. de los Fueros, para que no retenga las Cédulas originales de permisos para saca de cosas vedadas, sino que las dege pasar á la Universidad de Yrún, donde reside el Alcalde de Sacas. 1697.

Alcalde de sacas. Se pone Capítulo de Instruccion al Agente, para que solicite Despacho de Juez de Con-

travando, á favor del nuevo Alcalde de Sacas. 1697.

Alcalde de sacas. Previénesele, que no dege pasar cosas vedadas, sin hacer manifestacion de las Cedulas originales. 1697.

Alcalde de sacas. Peticion de un Religioso, sobre excesos del Alcalde de Sacas, y sus Guardas. Llámase al Alcalde, y Escribano, para que informen en orden á esta queja. Confiesa el Alcalde la verdad de la Peticion, y se le reprende, mandando, que buelva lo que quitó al Religioso, y además le dé un doblon, para los gastos de su detencion en firmar algunos Pasaportes. 1698.

Alcalde de sacas. Previénese á la Justicia de Oyarzun, que entregue al Alcalde de Sacas una porcion de dinero denunciado, con los Autos formados en su razon. 1710.

Alcalde de sacas. Parecer del Licenciado Lazcaibar, en que siente debe salir la Provincia á una Causa de denuncio de dinero, defendiendo la Jurisdicion privativa de Sacas. 1710.

Alcalde de sacas. Se queja de que los Alcaldes de Fuenterrabía, han empezado a actuar sobre denuncio prevenido por él, quitando con violencia los Guardas, que tenia puestos en Embarcaciones, y se resuelve hacer un requerimiento. 1711.

Alcalde de sacas. Remite la Informacion de la violencia, que los vecinos de Oyarzun han egecutado con unos Mercaderes Castellanos llevándolos desde la Jurisdicion de Yrún, como á Extractores de Moneda. 1711.

Alcalde de sacas. Consúltase este caso, y se manda comparecer á uno de los Alcaldes, Escribano, y Maestro de Niños, encargando al Alcalde de Sacas proseguir sus Autos, para el castigo de los culpados; y se escribe tambien al segundo Alcalde, para algunas diligencias conducentes á este fin. 1711.

Alcalde de sacas. Responde el Alcalde de Oyarzun, que comparecen los llamados, y se cometen sus cargos al Licenciado Lazcaibar, y tambien el dictamen de si los Alcaldes de aquél Valle pueden conocer de extracciones, que se hacen á Navarra. 1711.

Alcalde de sacas. Remite el Agente decidida por Abogado la Consulta, que de orden de la última Junta, se hizo sobre la calidad de la Jurisdicion de Sacas, que la siente privativa de la Provincia, y su Alcalde Sacas. 1711.

Alcalde de sacas. Dirige el Agente nueva Provision, para que los Alcaldes de Fuenterrabía envíen originales los Autos de sus denunciaciones, y se disponen providencias, y medios para defender los Fueros, y calidad de la Jurisdicion de Sacas. 1711.

Alcalde de sacas. Dispone la Junta una conferencia, para la determinacion, y arreglo de diversos asuntos, y especialmente el de la Jurisdicion privativa de Sacas. 1713.

Alcalde de sacas. En egecucion del Acuerdo de los Caballeros nombrados, se pide á Don Martin de Olozaga pase á la Corte á la solicitud de estas dependencias. 1713.

Alcalde de sacas. Ofrécese Don Martin de Olozaga á pasar á la Corte, tomando las órdenes de la Diputacion. 1713.

Alcalde de sacas. Comunica haver nombrado Guardas en San Sebastian, para impedir la extraccion de Moneda por Mar; y se le responde, que en este punto se arregle al Capítulo VI. de la Instruccion. 1716.

Alcalde de sacas. Se queja del registro, que el Preboste de Fuenterrabía, y dos Vecinos de Yrún, han hecho en el Camino de Lezo á un Mercader Francés, y se le previene, que obre en el caso con acuerdo de Asesor. 1716.

Alcalde de sacas. Respóndesele, con Parecer de Abogado, sobre otro registro, que el Alcalde de Fuenterrabía há hecho á otro Pasagero. 1716.

Alcalde de sacas. Informa de ser llamado á la Corte, por Carta del Señor Don Joseph Rodrigo, que le ha enviado el Señor Capitan General, y se dispone pase á Yrún su Teniente. 1718.

Alcalde de sacas. La Universidad de Yrún se queja de haver registrado los Ministros de Sacas á algunos Naturales suyos, y se la responde, que nadie se exime de este registro quando hay sospecha fundada de fraude, y se manda al Escribano de Sacas, que viva de continua habitacion en Yrún. 1718.

Alcalde de sacas. Avisa el Agente la salida del Alcalde de Sacas, que le ha socorrido para su viage, haviendo subido al Rey la Consulta favorable del Consejo. 1718.

Alcalde de sacas. Entra en Diputacion, y informa lo que se le ha ordenado en la Corte; y permitiéndosele retirar á Casa, por su quebrantada salud, se escribe al Teniente que prosiga, y se representa al Rey el Contrafuero, y perjuicios de impedirse los Pasaportes de los Alcaldes de Sacas, y de otros procedimientos, que se experimentan, 1718.

Alcalde de sacas. Escribe el Agente la ineficacia de sus diligencias, en punto de la Jurisdicion de Sacas; y se le responde que continúe sus oficios. 1718.

Alcalde de sacas. A los Diputados en Corte se les informa de la ruidosa prision, que con Soldados há egecutado el Señor Capitan General en Martin de Aguirre, Escribano de Yrún, que en ausencia del de Sacas retuvo los Pasaportes, que se le enviaron. 1718.

Alcalde de sacas. Decrétase, que el Juez, y Escribano de residencia, prosigan el cuidado de la Alcaldía de Sacas. 1719.

Alcalde de sacas. Se acuerda que Don Manuel de Aranza, y Francisco de Arpide, buelvan al egercicio de la Alcaldía, y Escribanía de Sacas. 1721.

Alcalde de sacas. Remite Informacion de haver la Guardia del Cordon registrado al Correo de Bayona, sin embargo de llevar Pasaporte suyo, y con comunicacion del Señor Capitan General, se encomienda para adelante este procedimiento. 1722.

Alcalde de sacas. Se otorga Poder á favor del Procurador de la Provincia, para pedir ante el Señor Corregidor, que en egecucion de los Fueros, se entreguen al Alcalde de Sacas los Autos de un denuncio hecho en Motrico, que han venido en apelacion, á instancia de los denunciados. 1723.

Alcalde de sacas. Respóndesele, que la Justicia de Fuenterrabía debe conocer de la dependencia, y heridas de unos Guardas suyos, por ser delito diverso del de su Ministerio. 1723.

Alcalde de sacas. Consúltase la voz y costa, que pide el Alcalde de Sacas, para seguir en apelacion una denunciacion. Por dictamen del Licenciado Don Ignacio Francisco de Goenaga, se niega la voz y costa al Alcalde de Sacas, siendo de su obligacion costear, y seguir la apelacion del denunico. 1724.

Alcalde de sacas. Envía el Agente un Parecer, en que se establece la dificultad de que se declare privativa la Jurisdicion de Sacas sino acomulativa con las Justicias Ordinarias. 1725.

Alcalde de sacas. El mismo Agente avisa, que el Consejo declaró tocaba al Alcalde de Sacas el conocimiento del denuncio de Motrico. 1727.

Alcalde de sacas. Avisa dicho Agente el Auto, que en revista há dado el Consejo, en el Pleyto entre el Alcalde de Sacas, y el de Motrico, declarando tocar á éste el conocimiento del denuncio; y se encarga á Don Felipe de Aguirre consultar este punto con Abogado. 1727.

Alcalde de sacas. Remite el mismo Agente un Parecer del Licenciado Don Ignacio de Yepes, en razon de la Jurisdicion de Sacas. 1727.

Alcalde de sacas. Parecer del Presidente de la Junta, en que siente, que si el electo Alcalde de Sacas renunciáre el Fuero Militar que goza, se le confiera el Cargo; y se manda recibir el Juramento con esta circunstancia. 1728.

Alcalde de sacas. Dáse comision para proceder á la prision del Alcalde, y Escribano de Sacas, residenciados: Piden éstos soltura, mediante la Fianza, que dio por ellos la Villa de Villafranca; y se les responde acudan al Juez de Comision, que les guardará Justicia. 1728.

Alcalde de sacas. Avisa los Autos, que há formado sobre un denuncio, en que está procediendo el de Fuenterrabía. 1728.

Alcalde de sacas. Participa, que el Director de Postas de Yrún ha denunciado al Correo de Bayona quinientos pesos que llevaba, y se le instruye de lo que debe practicar para indemnizar su Empleo. 1729.

Alcalde de sacas. Remite las diligencias egecutadas en el Director de Postas, y con dictamen del Licenciado Goenaga, se toman las providencias correspondientes á favor de su privativa Jurisdicion. 1729.

Alcalde de sacas. Informa haver soltado el Director de Postas el dinero denunciado. 1729.

Alcalde de sacas. Avisa que las Partes han recusado en un Pleyto de denuncio á todos los Abogados de esta Provincia y se le manda valer de alguno del Señorío, ó de Alava ó que envíe al Señor Presidente de Valladolid los Autos, para que nombre Asesor. 1731.

Alcalde de sacas. Apruebase la conducta del Alcalde de Sacas, en la aprehension de porcion de dinero á un Oficial de Navío de la Compañia de Caracas. 1732.

Alcalde de sacas. Con Parecer de Abogado, se suplica de una Provision del Consejo de Hacienda, mandando llevar originales unos Autos de denuncio, sustanciados por el Alcalde de Sacas; porque según el Capitulo VII. Titulo X. de los Fueros, tocan al Consejo de Castilla estas apelaciones. 1732.

Alcalde de sacas. Señálanse nuevos turnos para la eleccion de Alcalde de Sacas, y se comprende para lo venidero á la Villa de Alquiza en el turno de la Ciudad de San Sebastian. 1733.

Alcalde de sacas. Decreto de la Junta sobre un recurso de la Compañia de Caracas, hecho al Consejo de Hacienda, en el denuncio del Capitan de Navío. 1733.

Alcalde de sacas. Denuncia una Recua cargada de Lanas, por no haver hecho manifestacion, ni exivido Pasaportes, sino ante el Diputado del Administrador de Lanas. 1733.

Alcalde de sacas. Parecer de Letrado, asentando no hay obligacion en los Pasageros de manifestar ante el Alcalde de Sacas los géneros de lícito comercio; y que éste solamente puede registrarlos, y denunciarlos siendo prohibidos. 1733.

Alcalde de sacas. Dá noticia de su procedimiento contra un Guarda de Navarra, que há internado en la Provincia, y la Justicia de Fuenterrabía participa tambien que está procediendo contra otros Guardas. 1735.

Alcalde de sacas. Capitulo de Instruccion al Alcalde de Sacas, para que atienda á la observancia del Capitulado de mil setecientos veinte y siete, en punto de internacion de Guardas. 1736.

Alcalde de sacas. Acuerda la Junta escribir á la Ciudad de Fuenterrabía, para que piense los medios de correr en buena union con el Alcalde de Sacas. 1740.

Alcalde de sacas. Elige la Diputacion Escribano de Sacas, por desistimiento del que nombró la Junta. 1740.

Alcalde de sacas. Dictamen de Abogados, con motivo de un denuncio del Alcalde de Fuenterrabía, opuesto á la regalía de Sacas, sugiriendo el medio de recurrir al Consejo, y no al Corregimiento; á cuyo Tribunal solo compete Jurisdicion en las Alzadas de los procedimientos de los Alcaldes ordinarios en juicios contenciosos. 1740.

Alcalde de sacas. Avisa haver sido arrestado á Francia su Gavarrero, y se le ordena despachar un Exhorto á la Justicia que lo huviere preso, para saber la causa. 1742.

Alcalde de sacas. Dice, que la causa de esta prision há sido un denuncio hecho á Munet, y que haviendo entregado la cantidad denunciada, se le há puesto en libertad; sobre cuyo atentado se representa al Señor Don Joseph Campillo. 1742.

Alcalde de sacas. Remítense al Señor Don Joseph de Campillo los Autos de un denuncio de dinero, para que atienda al honor del Alcalde de Sacas, y mande castigar á los que tan desviados de la verdad le informaron de su conducta. 1742.

Alcalde de sacas. Avisa hallarse preso en Fuenterrabía, por haverse es-

cusado á entregar el dinero denunciado á Monsiur Blanchet, y que haviendo pedido Copia del Despacho, que se le notificò de aquél Alcalde, que suponía tener Real Orden, no se le dió. Orden del Ministerio Superior de Hacienda, expresando haver sido mui desagradable á Su Magestad el proceder del Alcalde de Fuenterrabía, y remite la que se expide al mismo Alcalde, para que vea la Provincia la satisfacion con que se halla Su Magestad de su conducta. 1742.

Alcalde de sacas. Avisa hallarse con orden de presentarse en Madrid en el término de veinte dias, y se le socorre, y recomienda. 1745.

Alcalde de sacas. Con dictamen de Abogado resuelve la Junta remitir al Señor Corregidor, por via de atencion voluntaria, los Autos formados por comision de la Provincia, contra el Alcalde de Sacas, y dos Guardas suyos. 1748.

Alcalde de sacas. Real Orden, que expresa la regla fija, que se há de observar en el reconocimiento de los Correos que pasan á Francia, disponiendose, que dentro del Oficio de Correo de Yrún, y por el mismo Alcalde de Sacas, debe hacerse el registro. Acuerda la Junta poner por Capitulo de Instruccion al Alcalde de Sacas. 1748.

Alcalde de sacas. Representacion á Su Magestad, sobre el sincero proceder del Alcalde de Sacas en la aprehension de dos Barcos Franceses, y que en esta atencion se sirva exonerarle de la satifaccion de daños, que piden los Franceses. 1749.

Alcalde de sacas. Dá cuenta de una aprehension de dinero, hecha por la Justicia de Fuenterrabía á dos Arrieros de Vitoria, que iban á conducir Tabaco con Guias desde Bayona; y se le responde, que se muestre Parte, y pida los Autos, y los remita á la Diputacion, para ordenarle lo mas conveniente. Dictamen del Licenciado Don Francisco Xaviér de Esparza, que siente que el Alcalde de Sacas debe levantar Auto de oficio, sobre los registros, que hacen los Ministros de Fuenterrabía, y se le remite para su arreglo. 1749.

Alcalde de sacas. Dictamen del Consultor, para que el Alcalde de Sacas levante auto de Oficio, y reciva informacion sobre los procedimientos del Alcalde de Fuenterrabía, contrarios á la Jurisdicion del Alcalde de Sacas, en poner Espías, y gente, para reconocer unas Cargas, que se conducian á Francia por Yrún, con Reales Ordenes. 1749.

Alcalde de sacas. Real Orden, para que se restituyan los dos Barcos Franceses aprendidos con Monedas, y otros efectos, por el Alcalde de Sacas, indemnizándoles de los daños causados: sobre que se responde en el asunto al Señor Ensenada. 1749.

Alcalde de sacas. Se le ordena recibir informacion de los registros hechos por tres hombres con armas de fuego, en el parage llamado las Ventas, de orden del Señor Alcalde de Fuenterrabía. 1750.

Alcalde de sacas. Remítese al Señor Marqués de la Ensenada Copia de la Instruccion, que la Provincia dá á sus Alcaldes de Sacas. 1750.

Alcalde de sacas. Real Orden, que declara á favor del Alcalde de Sacas una competencia, suscitada por el Ordinario de Yrún, sobre el denuncio hecho por Salvador Collados, y que la Jurisdiccion de Sacas se debe tener por privativa en todas las cosas vedadas, que se quisieren sacar por el paso de Beovia; pero en los demás que se intenten extraér por Mar, ò por otra Frontera, és acomulativa con la Ordinaria. Se comunica al Alcalde de Sacas para su cumplimiento. 1750.

Alcalde de sacas. Se remite á la Diputacion extraordinaria un Memorial de Don Joseph Antonio de Yrure, pidiendo permiso para presentarse á los Señores Directores Generales de Rentas, á efecto de informarles de su buen proceder en los denuncios que há egecutado durante el año de su Alcaldía de Sacas. 1750.

Alcalde de sacas. Carta de D. Joseph Antonio de Yrure, exponiendo lo ocurrido con dos denuncios de dinero, hechos durante el año de su Alcaldía de Sacas, y renovando la solicitud de su permiso para presentar en Madrid, que se le concede con algunas recomendaciones. 1751.

Alcalde de sacas. Memorial de la Ciudad de Fuenterrabía, exponiendo, que el último Alcalde de Sacas ha hecho la novedad de denunciar Bueyes, que se conducían para su provision, pretendiendo exigir algunos derechos; y suplíca, que no se interrumpa la posesion, y libertad en que se halla. 1751.

Alcalde de sacas. Por remision voluntaria de unos Autos, que hace el Alcalde de Sacas, formados contra el Preboste de Fuenterrabía, que le usurpó su Jurisdiccion en el registro de algunas Mugeres, los delega la Diputacion en el Señor Diputado General. 1753.

Alcalde de sacas. Por remision del Alcalde de Sacas dá comision particular la Diputacion, para conocer de la Causa de un denuncio de dinero del Correo de Bayona. Pretende el conocimiento de ella el Señor Corregidor. Parecér del Licenciado Esparza, sobre ser Juez privativo de Correos el Alcalde de Sacas en Yrún. Pide el Señor Corregidor los Autos, para enterarse de ellos. Escúsase la Diputacion. Protexta el Señor Corregidor, y pide Certificacion. 1753.

Alcalde de sacas. Real provision del Consejo de Hacienda, que manda se abstenga el Señor Corregidor del conocimiento de la Causa del denuncio del Correo de Bayona. 1753.

Alcalde de sacas. Se hace saber á la Diputacion un Despacho del Señor Corregidor, para que informe lo que se la ofrezca en razon de una Real Provision del Consejo, que ordena, que la Justicia Realenga mas cercana á Cizurquil, haga nuevo nombramiento de Alcalde de Sacas; y se otorga poder para exponer ante el Señor Corregidor lo que convenga. 1755.

Alcalde de sacas. Suplícase de una Real Provision obtenida por Cizurquil, sobre sequestro de la Alcaldía de Sacas. 1755.

Alcalde de sacas. Acuerda la Junta, que todos los años anote el Alcalde

de Sacas en un Libro, las manifestaciones del Ganado que se introduce de Francia, y el importe que se extrae. 1756.

Alcalde de sacas. Mándase, que la Universidad de Yrún admita en sus Cárceles un Preso remitido por el Alcalde de Sacas, y se repite con mas vigor la orden. 1756.

Alcalde de sacas. Dá parte de haver puesto en prision á Antonio Martinez, por no haver querido dejar pasar al Proveedor de Carnes de San Sebastian, que, con Pasaporte, llevaba dinero á Francia, y se le previene continuar la Causa, y avisar las resultas. 1756.

Alcalde de sacas. Avisa havérsele notificado una Provision de Valladolid, para que acuda a defenderse en el Pleyto, que se le ha puesto por la Alcaldía de Sayaz, sobre nulidad de su nombramiento. Dictamen del Consultor, que siente tocar privativamente al Consejo de Castilla este punto de Fuero; y se escribe al Agente, que parezca en este Supremo Tribunal, pidiendo la inhivicion, y que remita la Chancillería los Autos principados. Sigue este incidente. 1757.

Alcalde de sacas. Repárase en la substancia, y estilo de una Carta del Alcalde de Sacas, escusándose á enviar los Autos de un denuncio; y se le escribe que los envíe luego, con las advertencias correspondientes. 1757.

Alcalde de sacas. Satisfácese á la Ciudad de San Sebastian, asegurando, que el Alcalde de Sacas procede legitimamente en el denuncio de una Barca Francesa, hecho en el Pasage, por haver prevenido la Causa, y se envía al Alcalde de Sacas una Copia del Dictamen instructivo del Consultor. 1757

Alcalde de sacas. Memorial de unos Franceses, alegando quejas contra el Alcalde de Sacas. Dáse comision al Señor Diputado General para la averiguacion de la verdad. Parecer del Consultor en vista de las diligencias practicadas, que siente se le debe condenar á restituir el dinero denunciado, y pagar las costas; en cuya conformidad se pasa el oficio correspondiente al Alcalde de Sacas. 1758.

Alcalde de sacas. A queja del Escribano de Sacas, se manda al Alcalde desocupar un Quarto perteneciente al Escribano, y que no se interese en derechos de Guias. 1758.

Alcalde de sacas. Con noticia de haver hecho la Alcaldía de Sayaz recurso de oposicion al Consejo, sobre el último nombramiento de Alcalde de Sacas, se encarga al Agente, que remita un traslado de lo que se haya alegado en el asunto. 1760.

Alcalde de sacas. Informa el Agente, que en el alegato de Sayaz, se pide el seqüestro de los Empleos de Alcalde y Teniente de Sacas, por defecto de residencia en Regil, y se le envían documentos para la defensa. 1760.

Alcalde de sacas. Participa una Orden del Ministerio Superior de Hacienda, sobre remesa de dinero denunciado á quatro Soldados de Caballería, con los Autos de su razon, y se le responde, que retenien-

do Copia, dirija á Su Excelencia los Autos, y se representa en el asunto al Ministerio. 1760.

Alcalde de sacas. Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, resolviendo Su Magestad, que se mantenga á la Provincia en la posesion de sus Fueros, y Privilegios, y declarando, que el Juez de Sacas debe conocer en primera instancia de las Causas de Fraudes de dinero, con obligacion de remitir los Autos al Superintendente de la Real Hacienda siempre que los pidiere, y otorgar las apelaciones para el Consejo de ella, y que ni al referido Juez, ni á la Provincia, compete la facultad de conceder Licencias para extraér moneda de oro y plata, por Mar, ni por tierra, por sér ésta una de las regalías de la Soberanía Real; y manda la Junta se obedezca, y cumpla. 1760.

Alcalde de sacas. Suplícase de un Auto del Consejo, ganado por Sayaz, sobre eleccion de Alcalde de Sacas. 1763.

Alcalde de sacas. Egecutoria ganada por Sayaz, sobre el modo de hacer la eleccion del Alcalde de Sacas, que acuerda la Junta se cumpla. 1764.

Alcalde de sacas. Líbrase el importe de unas Obras egecutadas en la Casa del Alcalde de Sacas. 1764.

Alcalde de sacas. Despacho del Consejo, para que en adelante nombre la Provincia su Alcalde de Sacas, en el mismo modo que hasta aquí la ha acostumbrado. 1764.

Alcalde de sacas. Real Decreto, que habilita á la Provincia á hacer eleccion del Alcalde de Sacas en Sugeto arraygado en la Ciudad, Villa, ó Lugar á que toca la suerte, aunque resida en otro Pueblo del distrito de la Provincia. 1765.

Alcalde de sacas. Remite la Junta á la primera de Fuenterrabía el exâmen de si convendrá alterar en algo el método, que actualmente se observa en la eleccion de Alcalde de Sacas. 1765.

Alcalde de sacas. Encárgase á Yrún, que otorgue Instrumento, obligándose á la observancia de várias condiciones pertenecientes a la manutencion de las regalías del Alcalde de Sacas, y su autoridad, suspendiendo en ínterin el Informe sobre exîmirse de la Jurisdiccion Civil, y Criminal de Fuenterrabía. 1765.

Alcalde de sacas. Ofrece Yrún otorgar la Escritura, en que se obliga á las condiciones propuestas por la Diputacion, y señala el asiento, que en las funciones públicas deberá ocupar el Alcalde de Sacas: Encárgasela envíe la Escritura. 1765.

Alcalde de sacas. Remite Yrún la Escritura, y se pide á Su Magestad su aprobacion, mandando insertar la Real Cedula de esencion, que se concediere á Yrún, en otra separada. 1765.

Alcalde de sacas. Participa estár procediendo contra tres Guardas de las Aduanillas de Tolosa, y Segura, por el exceso de haver registrado á un Sugeto que iba á Francia, y se le hacen las prevenciones correspondientes para su justificada conducta en esta Causa. 1765.

Alcalde de sacas. Comunícase á las Repúblicas el nuevo método que

se propuso en la ultima Junta para eleccion de Alcalde de Sacas. 1765.

Alcalde de sacas. Participa el Señor Comandante General las quejas, que desde su ingreso en la Provincia há oído de los excesivos derechos, que se hacen pagar por los Alcaldes de Sacas; y se dá orden á este para que procure obiar semejantes quejas, y se responde á su Excelencia. 1766.

Alcalde de sacas. Nueva queja sobre lo mismo, y se envía á Su Excelencia la respuesta del Alcalde de Sacas, que dice ser equivocadas estas quejas, y se ordena al Alcalde de Sacas no lleve derechos de Pasaportes á los Militares. 1766.

Alcalde de sacas. Turnos de la Alcaldía de Sacas, en que se incluye Yrún, con separacion de Fuenterrabía. 1768.

Alcalde de sacas. Avisa el Diputado en Corte, que el Ministerio de Hacienda desea se arbitren medios para el mejor resguardo de la extraccion de Moneda por el Paso de Beovia. 1769.

Alcalde de sacas. Presentan los Comisionados el Plan dispuesto á este fin, y se les encarga, que hagan uso conveniente, correspondiéndose con el Diputado en Corte. 1769.

Alcalde de sacas. Acuerda la Junta algunas Providencias, para la mejor instruccion, y direccion del Alcalde de Sacas. 1770.

Alcalde de sacas. Págase el importe de unas Obras, que se encargaron por la última Junta al Alcalde de Sacas. 1770

Alcalde de sacas. Se le instruye de lo que debe egecutar para asegurar el Real Servicio, y conservar su legítima privativa Jurisdiccion, en Casos de internacion de Guardas. 1771.

Alcalde de sacas. Acuerda la Junta, que en las propuestas de la Alcadía de Sacas, se guarde la Real Cedula de mil setecientos sesenta y cinco, aunque los Sugetos no residan en el Pueblo á quien tocáre la suerte. 1773.

Alcalde de sacas. El Señor Comandante General envía un egemplar de la Real Ordenanza sobre Caballos de raza, previniendo, que el Alcalde de Sacas no permita extraccion de éllos sin su Pasaporte. 1774.

Alcalde de sacas. Acuerda la Junta, que retoque el Señor Diputado General la Instruccion del Alcalde de Sacas. 1776.

Alcalde de sacas. Se propone á la Junta nuevo método para la suerte y eleccion de Alcalde de Sacas, y queda punto levantado para las inmediatas Juntas. 1776.

Alcalde de sacas. Con motivo de las protextas que huvo en la última Junta, se encarga al Agente, que esté á la mira de si se entabla algun recurso por la Villa de Hernani, sobre seqüestro de la Vara de Sacas. 1776.

Alcalde de sacas. Nuevo método adoptado por la Junta para las futuras elecciones de este Empleo, cuya confirmacion se decreta. 1777.

Alcalde de sacas. Encárganse al Agente las diligencias de esta confirmacion. 1777.

Alcalde de sacas. Propone la egecucion de algunas Obras precisas en aquélla Casa, y su Carcel, como tambien la construccion de una pa-

red, para impedir que se vadee el Vidasoa, y se le pide declaracion del coste; y obtenida, se le encarga la egecucion. 1777.

Alcalde de sacas. Comunica los motivos de su acelerada jornada á Tolosa, á reconocer al Conductor de la Mala, y el incidente ocurrido con el Alcalde de aquella Villa, á quien se instruye sér privativa en Yrún la Jurisdicion de Sacas en materia de extraccion, y acomulativa con las Justicias Ordinarias en los demás Pueblos de la Provincia. 1777.

Alcalde de sacas. Se aprueba la conducta del último Alcalde de Sacas, y su Ministro, en vista de los Autos de residencia presentados. 1778.

Alcalde de sacas. Se libran los gastos hechos en obras de la Casa Aduana de Sacas. 1778.

Alcalde de sacas. Avisa la disputa ocurrida con el Administrador de aquélla Estafeta, con motivo de haver dado pasaporte á un Correo de Gavinete, que pasaba sin egercicio de tal á Francia, y se hace Representacion al Señor Conde de Floridablanca. 1778.

Alcalde de sacas. Se encarga al Agente promover el expediente del nuevo método de sortear la Alcaldía de Sacas. 1778.

Alcalde de sacas. Informa contra la conducta de dos Guardas, insinuando los Sugetos que le parecen adecuados en lugar de ellos; y se le dá facultad para la nueva eleccion. 1778.

Alcalde de sacas. Encárgase á las Repúblicas del turno de Sacas, enviar á la primera Junta las Listas de Vecinos, que se acordaron en la de Cestona, por si se facilita para entonces la confirmacion del nuevo método. 1778.

Alcalde de sacas. Se aprueba la conducta del último Alcalde de Sacas, y sus Ministros. 1779.

Alcalde de sacas. Se libra el importe de unas obras de Albañilería, egecutadas en aquélla Casa-Aduana. 1779.

Alcalde de sacas. Envía el Agente una Real Provision de trece de Enero de mil seiscientos y ochenta, aprobando el nuevo método de sortear la Alcaldía de Sacas; y se comunica á las Repúblicas, previniendo el modo de disponerse las Listas del turno. 1779.

ALCALDES ORDINARIOS. Memorial de la Alcaldía de Sayaz, sobre que se permitan en élla Alcaldes que no sepan leer, ni escribir, por algunos años; y se manda guardar la Ordenanza. 1697.

Alcaldes ordinarios. Los Mercaderes de Tolosa piden explicacion de un Decreto hecho en la Junta de mil seiscientos ochenta y seis, sobre que en el lugar de la residencia de la Diputacion, se tenga cuidado de no elegir para oficios de Concejo a los que tienen Tienda, ó Obrador abierto. Resuelve la Junta, que en cada República se guarde la costumbre que huviere havido, menos para oficio de Alcalde, para el qual indispensablemente debe cerrar la Tienda el electo por todo el año. 1699.

Alcaldes ordinarios. Manda la Junta se guarde con especial cuidado la Ordenanza, que excluye de Alcalde

á los que no saben leer, ni escribir. 1708.

Alcaldes ordinarios. Acuerda la Junta, que los de los Pueblos de esta Provincia firmen las Cartas de Villa, además del Escribano. 1751.

ALCAYDES. Declara la Junta, la obediencia que los Alcaydes de esta Provincia deben tener á los Señores Diputados Generales. 1705.

Alcaydes. Aumenta la Junta hasta cien ducados el salario del Alcayde de presos Juan de Rementaritegui, mientras fuere voluntad de la Provincia. 1714.

Alcaydes. Nombra la Junta por Alcayde del Corregimiento á Joseph de Lacarra. 1740.

Alcaydes. Nombra la Junta por Alcayde del Corregimiento á Enrique Antonio de Zaloña. 1743.

Alcaydes. Quéjanse los Procuradores del Corregimiento de la defensa de Reos en que entiende el Alcayde; y decreta la Junta, que el Alcayde observe lo que está anteriormente mandado. 1754.

Alcaydes. Se repone en el Empleo de Alcayde á Enrique Antonio de Zaloña. 1763.

Alcaydes. Se confiere la Plaza de Alcayde á Lorenzo de Gogendi, hasta la primera Junta. 1778.

Alcaydes. Nombra la Junta por Alcayde del Corregimiento al mismo Gogendi. 1779.

ALFARERIA. Dictamen, que manda la Junta observar, sobre los Artículos del proyecto presentados por el Señor Corregidor, que trata de construccion de Caminos, y de estrablecer Fábricas de Alfarería, Teja, y Ladrillo, Cerragería, Cuchillería, Acero, Casas de Misericordia, Manzanales, Pesca de Sardina, y regreso de la Compañia de Caracas á San Sebastian. 1756.

Alfareria. Encárgase al Señor Diputado General de Azcoytia la Fabrica de un Horno, para la Ollería contratada con Juan Angel de Cuende, y la instrucción de algunos Muchachos paisanos. 1760.

Alfareria. Líbranse mil y novecientos reales, por los dispendios, que tubo el Dueño de la Casa de Jausoro, en Azcoytia, en el establecimiento de la Fábrica de Alfarería. 1761.

ALFERECES. Carta del Señor Marqués de la Ensenada, enviando una Patente de Alferez. 1743.

ALHAJAS. Encárgase á los Señores Diputados Generales de Azpeytia, el cuidado de los Bultos de la Concepcion de nuestra Señora, San Ignacio, y Estandarte de la Provincia. 1737.

Alhajas. Mándase pagar los veinte mil ciento veinte y dos reales, del coste de la Corona hecha en Madrid, para la Imagen de la Concepcion. 1738.

Alhajas. Bendice, y concede Indulgencias el Señor Obispo de Pamplona á las Imágenes de la Concepcion, y San Ignacio de Loyola. 1738.

Alhajas. Encarga la Junta dár gracias á las Religiosas de Santa Cruz de Azcoytia, por un Cíngulo trabajado para el Bulto de San Ignacio. 1738.

ALIMENTOS DE REOS. Acuerda la Junta, que en adelante se asista con un real vellon diario á los Presos. 1753.

Alimentos de reos. Se libran algunos reales anticipados á la Justicia de Astigarraga, para alimento de Reos, y no para costas procesales. 1775.

Alimentos de reos. Pide la Villa de Zumarraga ocho mil reales anticipados, á cuenta de las costas procesales, y alimentos de unos Reos, y se escusa la Diputacion. 1776.

Alimentos de reos. Líbranse algunos reales al Alcayde de Azcoytia, y á la Justicia de Zumarraga, para la Causa, y el real diario de quatro Reos, que se hallan en aquella Carcel, trasladados desde Zumarraga. 1777.

Alimentos de reos. Líbranse tambien algunos reales á cuenta del real diario de los quatro Reos de Zumarraga, trasladados á la Carcel de Azcoytia. 1778.

ALMACENES. El Señor Capitan General pide providencia para que la Villa de Tolosa facilite Casas para Almacenes de un considerable repuesto de granos, que el Rey ha resuelto poner en aquel Pueblo. Representa éste la falta de Casas, y mas en el empeño de alojar Tropas; y sin embargo, se le encarga la disposicion de los Almacenes. 1725.

Almacenes. A instancia de la Ciudad de Sevilla se escribe á los Directores de la Compañia de Caracas, el deseo de ponerse en dicha Ciudad Almacen de Cacao. 1737.

ALMIRANTAZGO. Carta escrita al Señor Corregidor, en nombre del Señor Infante Almirante General, resolviendo, que respecto de estár tomada providencia para recaudar los derechos del Almirantazgo, sin perjuicio de los Fueros de la Provincia, no se innove cosa alguna por ahora. 1737.

Almirantazgo. Avisa el Agente, haver despachado favorablemente el Señor Fiscal el expediente de derechos del Almirantazgo. 1737.

Almirantazgo. Real Orden, mandando se cobren derechos de varios géneros pretenecientes á la Dignidad de Almirante General de España, y se representa la esencion que goza la Provincia por sus Fueros. 1738.

Almirantazgo. Representación á la Real Junta de Almirantazgo, sobre conocimiento de Causas de Presas. 1739.

ALMONEDAS. Asígnase al Alcalde de Sacas la Villa de Azcoytia, para la Almoneda, y venta de unos galones de plata denunciados. 1725.

Almonedas. Se escribe al Señor Diputado General de Fuenterrabía, para la asistencia á la Almoneda de los efectos de un denuncio del Alcalde de Sacas. 1778.

Almonedas. Asígnase al Alcalde de Sacas la Ciudad de Fuenterrabía, para la Almoneda de diez fardos de géneros, denunciados en el Juzgado de Sacas, pidiendo su asistencia al Señor Diputado General de aquella Ciudad. 1779.

ALOJAMIENTOS. Orden del Consejo, para que en los Alojamientos de Soldados se guarde la costumbre de la Provincia. 1704.

Alojamientos. Dispónese un Reglamento para el gobierno de las Repúblicas, y Soldados, en los Alojamientos que se ofrezcan. 1704.

Alojamientos. Cedula Real, que remite el Señor Presidente de Castilla,

sobre Alojamiento de Soldados, y se le informa de la Libertad de esta Provincia, conforme á sus Fueros. 1705.

Alojamientos. Comunica el Señor Capitan General unas Ordenes del Rey, que asignan Quartel de Asamblea en Tolosa, para un Regimiento de Infantería, que há pactado levantar Monsieur Fayale; y se le informa de los estilos de la Provincia en estos Alojamientos. 1710.

Alojamientos. Propone Don Miguél de Aramburu los inconvenientes de este Quartel, y se representan al Rey, para que mande pasar á otra parte este Regimiento. 1710.

Alojamientos. Real Orden para que Monsier Fayale señale otro Lugar para la Asamblea de su Regimiento. 1710.

Alojamientos. Por representacion de la Villa de Tolosa, se escribe á Don Martin de Olozaga la voz que corre de que baja á acuartelarse en ella el Regimiento viejo de la Provincia, encargándole sus oficios para evitar esta providencia, y sus inconvenientes. 1714.

Alojamientos. En inteligencia de las Ordenes, y Providencias del Señor Duque de Bervich, se dispone el tránsito del Alojamiento de la Guarnicion, que ha salido del Castillo de San Sebastian para Pamplona. 1719.

Alojamientos. Avísa el Señor Comandante General, que deben llegar Tropas á Yrún, y en la incertidumbre de su designio, y marcha, se disponen providencias para su Alojamiento. 1719.

Alojamientos. Se dán providencias para Bagages, y para el tránsito de las Tropas Francesas, que han de salir presto de las Plazas. 1721.

Alojamientos. La Universidad de Yrún escribe su impensado ahogo en el alojamiento del Regimiento de Aragon, y lo que pasa con los Oficiales sobre pagar lo arreglado; y se escribe al Señor Capitan General para la orden competente. 1721.

Alojamientos. Remite el Señor Capitan General orden para que los Oficiales del Regimiento de Aragon observen en Yrún el Reglamento. 1721.

Alojamientos. Respóndese á algunos Oficiales Franceses sobre el dinero de la Alcavala, que pretenden para pagar el alojamiento de Fuenterrabía. 1721.

Alojamientos. Pretensiones de San Sebastian, y Fuenterrabía, sobre el abono de gastos de alojamientos, y esencion de Foguera. 1723.

Alojamientos. Carta de la Ciudad de San Sebastian, exponiendo haver mandado Su Magestad se la oyga en Justicia en la dependencia del alojamiento voluntario de Soldados de su Plaza, pidiendo, que en atencion á sus ahogos, se la exhonere de enviar Procurador á la Junta, y otras cosas; y se la ofrece dár cuenta de élla á la primera Junta. 1723.

Alojamientos. Don Francisco de Lapaza, con Carta de la Villa de Segura, informa de no haver el primer Batallon de Mallorca pagado Camas, ni Bagages, sino alguna cosa corta, y pide se procure remedio, y que el Batallon observe el Reglamento; y

escribiendo de ello al Señor Capitan General, se responde á la Villa con algunas advertencias. 1724.

Alojamientos. Avisa el Señor Capitan General haver recibido la queja de la Villa de Segura, y que dispondrá la satisfaccion, en medio de no tener orden para observar el Reglamento, la que deberá solicitar la Provincia. 1724.

Alojamientos. En vista de los reparos, que pone el Señor Capitan General, sobre los precios, y observancia del Reglamento, se dice á Su Excelencia, que arbitre la paga de lo que se debe á Segura, y se encarga al Señor Diputado General reciba este dinero, y lo tenga hasta otro aviso. 1724.

Alojamientos. Carta del Señor Capitan General, en que avisa la paga de los Bagages, pero que el Coronel se escusa á la de Camas, y se avisa á Don Miguél de Aramburu procure ocurrir á estos inconvenientes con la confirmacion del Reglamento. 1724.

Alojamientos. Real Cedula de confirmacion de Tránsitos, y Alojamientos de Soldados, y se inserta en el Registro, y comunica impresa á las Repúblicas. 1725. (Véase Reglamentos).

Alojamientos. Avisa la Villa de Salinas la impensada llegada del Batallon de Zelanda, y el desorden con que han procedido del Gefes, y Soldados, quejandose igualmente la de Tolosa, y se informa de todo al Señor Capitan General. 1725.

Alojamientos. Dá parte Villafranca de un requrimiento, que á sus Capitulares ha hecho Don Francisco de Lazcaibar, pretendiendo, que por Eclesiastico, no se le reparta alojamiento en las Casas que havita, siendo éstas de Don Manuel de Zabala; y se escribe con este asunto al mismo Don Manuél, solicitando se corra sin novedad. 1725.

Alojamientos. Supóne Don Manuél de Zabala, que Villafranca tenia al tiempo de su personal residencia otras Casas, y que será razon proporcionar este peso, para que no se arruine la suya, y las alhajas de ella; y se remite copia de esta respuesta á la Villa, para que se acomode en sus providencias á este fin. 1725.

Alojamientos. Informa el Secretario de lo conferido con el Señor Capitan General, sobre el modo de alojar cinco Batallones de Infantería, y dos Regimientos de Dragones, y se dán las providencias convenientes. 1725.

Alojamientos. Várias quejas de los Pueblos, sobre alojamientos de Tropas. 1725.

Alojamientos. Pasa el Secretario á San Sebastian á oír al Señor Capitan General, que le llama con propio; y de buelta, con el informe que hace, se le manda pasar á Mondragon, Leniz, y Salinas, á arreglar el importe de la paja. 1725.

Alojamientos. La Villa de Tolosa propone la duda de la paja que piden, por quenta del Rey, para sus Caballos los Dragones, y se la responde ser novedad, que debe atajarse. 1725.

Alojamientos. Decreto de la Junta sobre los gastos de tránsitos de Tropas, y Alojamientos. 1726.

Alojamientos. Acuerda la Junta, que la Diputacion pague lo que las Repúblicas anticiparen á las Tropas. 1726.

Alojamientos. Alójanse várias Tropas en lo interior de la Provincia, y en los Pueblos del tránsito, y Camino Real. 1726.

Alojamientos. Parecer de los Nombrados para regular las Cuentas de las Tropas, y alojamientos de éllas, y se remiten á las Repúblicas los Libramientos correspondientes. 1726.

Alojamientos. El Señor Comandante General avisa la Orden del Rey, para que marchen de esta Provincia quatro Batallones, y vengan tres al reemplazao, y pide le digan los Lugares que sean mas á proposito para sus tránsitos, y se le envía un Itinerario. 1727.

Alojamientos. Avisa Don Felipe de Aguirre haver mandado el Rey se abonen á la Provincia sesenta y un mil reales, gastados en Alojamientos de Tropas. 1728.

Alojamientos. Remite el mismo Don Felipe un Documento para el abono de estos sesenta y un mil reales. 1728.

Alojamientos. Envía otro, en que el Arrendador de las Alcavalas le propone el modo de pagarlos. 1728.

Alojamientos. Remite Don Felipe de Aguirre el vale del Arrendador de las Alcavalas, y la paga de sesenta mil novecientos veinte y quatro reales, gastados en Utensilios de Tropa. 1728.

Alojamientos. Conforme al Perecer de los Caballeros nombrados por la última Junta, se hacen á las Repúblicas los Libramientos correspondientes á lo gastado en Tránsitos, y Alojamientos de Tropas. 1729.

Alojamientos. Se previene al Alcalde de Villafranca, continuar el precedimiento comenzado contra un Oficial retirado, que se escusó á dár Alojamiento á otro del Regimiento de Mallorca, excediéndose en palabras. 1730.

Alojamientos. Concédese voz, y costa á la Ciudad de San Sebastian, para seguir una Causa pendiente con el Señor Fiscál del Consejo de Guerra, sobre paga de Alojamientos. 1731.

Alojamientos. Envía el Procurador general la confirmacion de un Decreto tocante al pleyto con Don Pedro de Echeveste, y tambien un Papel en derecho de Alojamientos de San Sebastian. 1733.

Alojamientos. Decreto del Consejo en el Pleyto sobre Alojamientos de San Sebastian. 1734.

Alojamientos. Se multa á los Capitulares de várias Repúblicas, por no haver contribuído con los Bagages necesarios á la Villa de Tolosa, para el tránsito del Batallon de Mallorca. 1734.

Alojamientos. Acuerda la Junta, que los Presidentes dén dictamen en la dependencia de las multas impuestas á los Capitulares de várias Repúblicas, por la falta de Bagages. 1735.

Alojamientos. Parecer de los Presidentes, sobre la imposicion de multas á los Capitulares de las Repúblicas, que no asistieron con Bagages á la de Tolosa. 1735.

Alojamientos. Encárgase á la Villa de Tolosa el Alojamiento del Regimiento de Dragones. 1741.

Alojamientos. Acuerda la Junta, que se pida á Don Joaquin de Lardizabal la Cedula que há expuesto tener para exîmirse de Alojamientos. 1749.

Alojamientos. Responde, que no puede presentar la Cedula, por tenerla remitida á donde toca. 1749.

Alojamientos. Comunica el Señor Comandante General una Real Orden, para que suministren á la Tropa bajo de recibo, raciones de pan, cebada, y paja. 1750.

Alojamientos. Previene el Señor Comandante General los Sugetos á quienes se há de recurrir para la paga de recibos que diere la Tropa. 1750.

Alojamientos. Se dán providencias para alojar unos Reclutas extrangeros. 1752.

Alojamientos. El Alcalde de Tolosa dá cuenta de un Despacho del Señor Secretario de Estado, en que manda que á los Soldados de Cavallería, que pasan á Francia, se dén Alojamientos, Bagages, y Víveres al precio corriente, y que las Justicias les suministren las raciones de pan, cebada, y paja, con recibos del Cabo, que se satisfará de cuenta del Rey. 1760.

Alojamientos. Carta del Señor Comandante General, exponiendo la queja del Coronel del Regimiento de Cantabria, en no haver dado el Alcalde de Urnieta Alojamiento á una partida de Soldados, remitiendo un testimonio sobre ello; y se le manda comparecer ante el Señor Diputado General, quien dá á la Diputacion sus descargos. 1762.

Alojamientos. Se dispone el Alojamiento de los Regimientos de Cantabria, y Irlanda. 1763.

Alojamientos. Ofrécese á Vergara escribir á las Repúblicas del Tránsito, para el Alojamiento de cincuenta Soldados, que la há facilitado el Señor Comandante General, para las Fiestas, que ha de celebrar en honor de su Santo Hijo San Martin de Aguirre, no siendo de cuenta de la Provincia el Alojamiento que se les suministrare. 1764.

Alojamientos. Dáse queja al Coronel del Regimiento de Granada, contra un Sargento, y ocho Soldados, que haviendo pedido Camas, no las quisieron pagar, y faltaron al respeto de la Justicia ordinaria, haciendo el Sargento levantar las armas á los Soldados. 1768.

Alojamientos. Se dán las órdenes correspondientes para alojar el Batallon de Granada en su tránsito á Pamplona desde San Sebastian. 1770.

Alojamientos. Dánse órdenes para alojar el segundo Batallon de Granada, que se dirige á San Sebastian desde Pamplona. 1770.

Alojamientos. Quéjase la Ciudad de San Sebastian de haver obligado la Justicia de Tolosa á continuar sus Bagages en la marcha del Batallon de Navarrra, y se pide informe, y satisface á la ciudad. 1770.

Alojamientos. Comunícanse órdenes para alojar quatrocientos y cincuenta hombres, conducidos de un Capitan de Granaderos à San Sebastian. 1770.

Alojamientos. Carta del Señor Comandante General, avisando haver

mandado á la Compañia de Granaderos Provinciales de Burgos hacer alto en Hernani; á quien se escribe para el mas cómodo Alojamiento. 1770.

Alojamientos. Expòne la villa de Hernani las dificultades que pueden ocurrir con los Granaderos sobre el peso de pan, mediante venderse algo escaso por via de providencia, cuyo caso se consulta al Señor Comandante General, quien responde dá orden para que suministre el pan á la Tropa el Proveedor, franqueandose Hornos en Hernani. 1770.

Alojamientos. Por recurso de la Villa de Hernani, se pide al Señor Comandante General, que otras dos Compañias de Granaderos se alojen fuera de aquella Villa, á que accede el Señor Comandante. 1770.

Alojamientos. Dánse las órdenes necesarias para alojar la primera division del Batallon de Cantabria. 1770.

Alojamientos. Págase el importe de unos Alojamientos á la villa de Tolosa. 1770.

Alojamientos. Encarga la Junta á la Diputacion pasar un oficio á la de Navarra, sobre el recurso de Berastegui, ácerca de la asistencia á la Tropa en sus Transitos. 1772.

Alojamientos. A queja del Señor Comandante General se manda comparecer al Alcalde de Oyarzun, por haverse escusado á tomar recibo del Cabo de Voluntarios de España, en cuenta de lo suplido por su Alojamiento y se satisface á Su Excelencia. 1772.

Alojamientos. Se previene á la Justicia de Oyarzun, que anticipe el gasto de pan, paja, cebada y víveres, á los Soldados que transiten, y lo pidan bajo de recibo. 1772.

Alojamientos. Instruccion adoptada por la Junta, para la obtencion de los recibos de lo que se suministrare a los Soldados que transiten, y lo pidan bajo de recibo. 1772.

Alojamientos. Instruccion, adoptada por la Junta, para la obtencion de los Recibos de lo que se suministrare á los Soldados transeuntes, y para los recursos de su importe, 1773.

Alojamientos. Propóne Villa Real el método que juzga equitativo para alojar la Tropa en su Poblacion, y en la de Zumárraga: á que accede la Junta. 1777.

Alojamientos. Habilita la Junta á la Diputacion, para el abono del importe de algunos Alojamientos atrasados. 1777.

Alojamientos. El Alcalde de San Sebastian envía un Recibo del Alojamiento suministrado á un Sargento, un Cabo, y cinco Soldados, y se le debuelve por no haver satisfecho hasta ahora la Provincia gastos de Soldados alojados en aquella Ciudad. 1777.

Alojamientos. Participa el Alcalde de Yrún las pretensiones de Alojamientos, y Utensilios de un Oficial que está de Vandera con partida en aquel Pueblo; y se la responde, que no son fundadas. 1777.

Alojamientos. Pregunta el Señor Comandante General, si la Provincia juzga de precisa obligacion de las Justicias los Utensilios de la Tropa, mediante recivos, y se le responde,

que los Utensilios se han suministrado siempre á las Tropas de tránsito, y que no juzga extenderse á partidas fijas, como las de Yrún. 1777.

Alojamientos. Expresa el Señor Comandante General, haver representado á Su Magestad lo conveniente sobre la qüestion de Utensilios de los Gefes de Recluta de Yrún. Representa tambien la Diputacion, para que se exonere á la Provincia de los Utensilios de Tropas permanentes, y que sea indemnizada de las considerables cantidades de Alojamientos, y Utensilios de Tropas de tránsito. 1777.

Alojamientos. Instruccion del Contador del Exército de Aragon, sobre los Utensilios, que corresponden á la Tropa en Guipúzcoa, y Navarra, y las formalidades, que deben preceder para el abono de estos Utensilios; y se envía copia al Alcalde de Yrún, para que evacuadas estas formalidades, acuerde con aquellos Oficiales de Recluta, las rebajas que propone el Contador. 1777.

Alojamientos. Expresa el Alcalde de Yrún, que aquellos Oficiales han dado cuenta al Señor Comandante General del oficio, que les ha pasado, para la observancia de la Instruccion del Contador de Zaragoza, y que cesarán los Utensilios ulteriores con arreglo á ella. 1777.

Alojamientos. Con noticia de haver representado el Señor Comandante contra las últimas disposiciones de Utensilios de Yrún, se encarga al Agente oponerse en el Consejo de Guerra á esta pretension. 1777.

Alojamientos. Representacion nuevamente hecha al Señor Ministro de Guerra, sobre la satisfaccion de lo suministrado por la Provincia en Alojamientos, y Utensilios de Tropas, y no tener ésta obligacion con las Reclutas sedentarias de Yrún, ni deberla perjudicar las rebajas propuestas por el Contador de Zaragoza; en que se rebaten los fundamentos del recurso del Señor Comandante General. 1777.

Alojamientos. Carta de la Villa de Villafranca, sobre la morosidad, que ha havido en el apronto de Bagages, para el tránsito de las tres Compañias del Regimiento de Navarra, de parte de Legorreta, y Lazcano. Quejas de estas dos Repúblicas sobre el mismo asunto; en cuya vista decreta la Junta, que el Alcalde de Villafranca dé libertad á los dos Regidores, que tienen presos, y que informe lo que se le ofreciere en el asunto. 1778.

Alojamientos. Carta del Concejo de Lazcano, declamando contra el Alcalde de Villafranca, en el arresto de su Regidor, y pidiendo providencia; y se le satisface. 1778.

Alojamientos. Informa extensamente el Alcalde de Villafranca las causas, y circunstancias que huvo para el arresto de los Regidores de Lazcano, y Legorreta, y se presenta el mismo Alcalde en Azpeytia al Señor Diputado General, quien le oye, y hace algunas prevenciones. 1778.

Alojamientos. El Alcalde de Yrún avisa, que el Comisario de Guerra de San Sebastian se escusa al obono de Camas, y Utensilios dados á la Tropa que está de recluta; y se le

previene, que dirija su recurso al Intendente de Zaragoza, y en lo sucesivo se arreglen aquellos Vecinos á la Instruccion comunicada. 1778.

Alojamientos. La Universidad de Yrún avisa haverse negado en la Contaduría de Zaragoza el abono de las Camas suministradas á aquellos Reclutas, y se la recuerdan las Instrucciones dadas en este particular. 1778.

Alojamientos. Acuerda la Junta recurrir al Señor Comandante General, para el abono de lo suplido en Utensilios de la Tropa de Yrún. 1779.

Alojamientos. Responde el Señor Comandante General, que no halla arbitrio para el abono de lo suplido en Yrún a las partidas de Reclutas, ni para la disposicion de sus Camas. Comunícase esta respuesta á la Universidad, con Copia de la Representacion, que está hecha al Superior Ministerio de Guerra, por si gusta formalizar otra, y valerse de la Diputacion para su entrega. 1779.

Alojamientos. Dá cuenta el Alcalde de Yrún de haver mandado, que las Patronas, en cuyas Casas están alojados los Soldados de Recluta, les suministren las Camas necesarias, esperando que la Diputacion proporcione el que no incurra en la nota de descuidado en el Real Servicio, desempeño de la Provincia, ni en el odio del Pueblo. Se le dice, que no puede contribuir la Provincia á estos suplementos, y que según la Instruccion del Contador de Zaragoza, tampoco están obligadas las Patronas, sin que se las pague. Se le ofrece al mismo tiempo auxîliar qualquier recurso que hiciere en la materia á la Corte, recordando la Representacion, que tiene dirigida la Provincia. 1779.

Alojamientos. Dá cuenta la Universidad de Yrún del favorable éxîto, que ha tenido la dependencia de las Camas de aquella partida de Reclutas, por haverse mandado pagar su importe en San Sebastian, de que se gratula la Diputacion. 1779. (Véase tambien Bagages).

ALQUIZA. Dá noticia de haverla concedido Su Magestad las prerrogativas de Villa. 1732.

Alquiza. A instancia suya, se manda repartirla los Soldados que en los casos ocurrentes la cupieren, con separacion de San Sebastian, de cuya Union se eximió. 1735.

ANCLAS. Acuerda la Junta, que la Ciudad de San Sebastian informe á la Diputacion de los motivos, en que funda la prohivicion del paso de las Anclas por los caminos de su Jurisdicion. 1704.

Anclas. Real Orden, mandando informe la Diputacion de los derechos de Anclage, que se cobran en esta Provincia, y en virtud de qué Concesiones, y facultades. Se pide á los Puertos informe en el asunto. Se responde á la Real Orden, en vista de las respuestas, que no se cobran derechos de Anclages. 1737.

Anclas. Real Orden, participando haverse resuelto erigir una Fábrica de Anclas en Renteriola, y que contribuya la Provincia á su pronta egecucion. 1749.

Anclas. Carta del Ministro de Marina de San Sebastian, suplicando á la

Provincia, se interese con la Villa de Rentería, á fin de que se dé el carbon necesario para la nueva Fábrica de Anclas, erigida en aquel Territorio á precio moderado. Se encarga á la Villa nombrar Sugetos desinteresados, que confieran con el Ministro sobre el precio, teniendo presente el beneficio, que ha de resultar á la Villa, y sus Naturales. 1749.

Anclas. Se escribe á Rentería, Oyarzun, y Yrún, para que envíen Oficiales, y Bueyes á las labores de las Fábricas de Anclas de Renteriola. 1750.

Anclas. Real Orden, comunicando la Contrata hecha con Su Magestad por la villa de Hernani, para la Fábrica de Anclas, pidiendo, que la Provincia contribuya á las mayores ventajas. 1750.

Anclas. Informa la Villa de Hernani de los emolumentos, y condiciones con que se trabaja en las labores de Anclas. 1750

APELACIONES. Instruccion al Agente, para que se represente á Su Magestad, que no pertenecen las Apelaciones de las Causas radicadas ante las Justicias ordinarias á otro Tribunal, que á la Chancillería de Valladolid, y para que mande no se despachen Cedulas contrarias de esencion. 1696.

Apelaciones. Avisa el Agente, que el Consejo ha resuelto pedir informe á la Chancillería, sobre limitacion de Apelaciones. 1709.

Apelaciones. Se remite al Señor Abad de Vibanco, para dár cuenta al Consejo, una Copia del Memorial, que hace algunos años se presentó, sobre la limitacion de Apelaciones del Juzgado de Hermandad. 1716.

Apelaciones. Real Provision, para que el Señor Corregidor informe, a una con la Chancillería de Valladolid, en la pretension de limitar Apelaciones en las Causas de Hermandad. 1717.

Apelaciones. Con Carta de creencia de la Villa de Zumaya, representa su Alcalde, que el Señor Corregidor ha mandado traer en Apelacion unos Autos, que sigue por curso de Hermandad, procediendo en ellos, y se consulta con los Autos á Don Juan de Larreta. 1723.

Apelaciones. Infórmase al Alcalde de Zumaya del Parecer de Don Juan de Larreta, con comunicación del Señor Corregidor, y se responde á la villa, con remision al informe de su Alcalde. 1723.

Apelaciones. Dictamen del Licenciado Goenaga, en que siente haver hecho venir justamente el Señor Corregidor unos Autos de oficio de la Justicia de Mondragon, por estár procediendo á querella de Parte. 1724.

Apelaciones. Carta del Señor Corregidor, pidiendo dé orden la Diputacion á las Repúblicas, para que quando las Partes pidieren en apelacion, vengan al Corregidor los Autos originalmente, los envíen sin perjuicio del recurso que tiene pendiente la Provincia sobre la remision de los Autos originales, y primeras instancias. Se acuerda egecutar así, y que procuren arreglar el recurso pendiente el Señor Diputado General, y Don Joseph Manuel de Jaureguiondo. 1737.

Apelaciones. Dictamen del Consultor, sobre deberse admitir en este Corregimiento, en grado de Apelacion, los Reos que se presenten personalmente, mandándose, que vengan los Autos, para ver si en los procedimientos de los Alcaldes, se ha hecho agravio, ó no. 1755 (Véase Reglamentos. Idem Competencias).

Apelaciones. Copia de una Real Cedula, dirigida á las Audiencias, y Chancillerías del Reyno, para que los Ministros de éllas asistan precisamente lo menos tres horas cada dia al despacho de los negocios de sus Tribunales, sin que sean Asesores de Juzgado alguno, ni tengan frecuente comunicación con los litigantes, ni admitan visita alguna de cumplimiento, atendiéndose con el mayor cuidado al pronto despacho de los negocios, y de las Causas Criminales, velando mucho sobre la conducta de sus dependientes, y subalternos, y que no se aboquen las Causas de los Jueces inferiores, excepto en los casos prevenidos por derecho; ni se admitan Cartas de recomendacion: su fecha veinte y ocho de Junio de 1770.

Apelaciones. Copia de la Real Cedula comunicada al Señor Corregidor, declarando tocar á las Justicias ordinarias, y en apelacion á las Chancillerías, y Audiencias, el conocimiento de los recursos, sobre egecucion de Reales Provisiones, Cédulas, y Autos acordados circulares; y mandando, que no se admitan semejantes recursos en el Consejo, y se remitan á los citados Tribunales, con algunas excepciones: su fecha siete de Noviembre de 1771.

Apelaciones. Copia de la Real Pragmática, estableciendo por punto general, que el término que señala la Ley para introducir el grado de segunda suplicacion de las Sentencias de Revista de las Chancillerías, y Audiencias Reales, debe correr desde el dia de la notificacion hecha al Procurador, tenga, ó no poder especial de la Parte para introducir el recurso, con lo demás que se previene: su fecha diez y siete de Abril de 1774.

Apelaciones. Remite el Señor Corregidor un exemplar de la Real Cedula comunicada á las Audiencias, Chancillerías, y Justicias, á recurso de la Provincia, que manda observar, y guardar como Ley, por punto general, en todos los Reynos de Castilla, y Leon, la condicion cincuenta y siete del quinto género de Millones, y que sus Cabildos, ó Ayuntamientos, conozcan en adelante de las Sentencias apeladas de las Justicias ordinarias de sus respectivos Pueblos, hasta la cantidad de quarenta mil maravedís, derogando todas las cosas contrarias á esta Real Resolucion: su fecha cinco de Noviembre de 1778.

APUESTAS. Prohibe enteramente la Junta las apuestas que se hacen entre gente labradora, y necesitada, en prueba de Bueyes, y Caballos. 1758.

Apuestas. Hácese presente al Alcalde de Hernani el Decreto de la última Junta, que prohibe apuestas, con motivo de un Partido de pelota, que se vá á jugár. 1758.

ARANCELES. Acuérdase hacer saber al Señor Obispo de Pamplona la Real Cedula, que manda no paguen los Naturales de esta Provincia mas derechos que los contenidos en el Real Arancel, á los Ministros de la Curia Episcopal, por la ocupacion de los negocios á que vienen á esta Provincia. 1696.

Aranceles. Se remite al Agente el nuevo Arancel de derechos de los Ministros del Tribunal del Corregimiento, para que solicite su confirmacion. 1712.

Aranceles. Escríbese al Señor Don Alvaro Villegas, solicitando su favor en el informe, que ha pedido el Consejo sobre esta confirmacion. 1714.

Aranceles. Insértase la Real Cedula, y Arancel de derechos de los Ministros del Tribunal del Corregimiento, y se acuerda imprimir, y enviar exemplares suyos á todas las Repúblicas, con encargo de que se notifiquen cada año á cada Alcalde, y embíen testimonio de haberse insertado en los Libros de Ayuntamiento. 1716.

Aranceles. Encárgase al Agente de Valladolid solicitar en aquella Chancillería, que en las tasaciones de Pleytos de esta Provincia, se observe el Arancel particular aprobado para los Juzgados de ella. 1717.

Aranceles. Decreto para que se pongan Aranceles públicos en las Posadas. 1723.

Aranceles. Decreto de la Junta, para que los Escribanos, y Ministros de Justicia observen el Arancel confirmado por Su Magestad. 1724.

Aranceles. Los Procuradores del Corregimiento piden se continúe en tasárseles sus agencias, y se pide al Señor Corregidor declare los puntos dudosos del Arancel. 1733.

Aranceles. Se buelve á suplicar al Señor Corregidor declare estos puntos. 1733.

Aranceles. Propone el Señor Corregidor, que puede pagarse á los Procuradores (además de los que se les abóna) tres maravedís por hoja, por razon de agencía en los Pleytos, y executivos; y se manda executar así. 1735.

Aranceles. Arancel de los derechos, que se deben exîgir en las tres Aduanillas. 1735.

Aranceles. Decreta la Junta, que se guarde la costumbre en los derechos de las Escrituras de los Escribanos Numerales. 1740.

Aranceles. A instancia de vários Escribanos se dá comision á Don Nicolás de Altuna, y Don Joseph Joaquin de Corral, para que arreglen con el Señor Corregidor el Arancel de los derechos que deben llevar los Escribanos. 1743.

Aranceles. Encárgase al Señor Diputado General Don Francisco de Aguirre la adicion del Reglamento de Arancel de Escribanos. 1760.

Aranceles. Presenta el Señor Corregidor un Arancel de su Tribunal, renovado, para que la Provincia le varíe segun hallare justo. 1760.

Aranceles. Pásase á los Consultores el aditamento de Arancel de Escribano hecho por el Señor Corregidor. 1760.

Aranceles. En vista de los reparos puestos por los Consultores al Aran-

cel formado por el Señor Corregidor, acuerda la Junta, que los mismos Consultores dispongan nuevo Arancel. 1761.

Aranceles. Manda la Junta, que la Diputacion solicite en el Consejo Real permiso para arreglar, con intervencion del Señor Corregidor, el Arancel de Escribanos. 1772.

Aranceles. Repítese al Agente el encargo de que adelante el expediente de Aranceles de Escribanos. 1773.

ARANZAZU. Previénese á la Justicia de Azpeytia, no impida hacer la postulacion del Santuario de Aranzazu á los mismos Religiosos. 1770.

Aranzazu. Expone la Justicia de Azpeytia los fundamentos que tubo para prohibir la Postulacion de Aranzazu, sin Despacho de habilitacion, ó licencia de sus Superiores. 1770.

Aranzazu. Permite la Justicia de Azpeytia postular á los Religiosos de Aranzazu, y se la remite (en satisfaccion de sus reparos) Copia del Dictamen del Consultor, que les concede esta franqueza, recogiéndose la limosna por sí mismos, y sin Qüestores. 1770. (Véase Postulantes).

ARBAYZA. Don Joseph Antonio de Arbayza dá cuenta del procedimiento, que contra él está haciendo el Alcalde de San Sebastian, de orden de la Junta del Tabaco, y pide se le proteja en observancia de los Fueros; y se suplica al Señor Don Joseph Patiño le dé por libre. 1728.

Arbayza. Copia de la Orden, que la Junta del Tabaco dá al Alcalde de San Sebastian, para que no moleste á Don Joseph Antonio de Arbayza. 1728.

ARBITRIOS. Consideracion sobre lo poco que reditúan los Arbitrios aplicados á la limpieza de la Canal del Pasage. 1696.

Arbitrios. El Comisionado de la cobranza de derechos del Pasage avisa, que una Fragata de Guerra de Francia no quiere pagar derechos de Anclage, haviendo arribado al Puerto del Pasage, por decir que és Navío del Rey Christianísimo; y se le responde, que siendo cierta esta relacion la deje libremente. 1697.

Arbitrios. Parecer de Caballeros en razon de los Arbitrios para la limpieza del Pasage, en que se propóne la solicitud de la prorrogacion de las gracias de Su Magestad, y se acuerda seguir el Parecer. 1698.

Arbitrios. Avisa el Agente haver prorrogado Su Magestad los Arbitrios del Pasage por otros veinte años: Previene las dificultades que puede haver para aplicarse las Alcavalas á la limpieza del referido Puerto. 1699.

Arbitrios. Remite el Agente Real Cedula de prorrogacion de los Arbitrios del Pasage, cuya Copia se comunica al Administrador de éllos. 1699.

Arbitrios. Avisa el Agente haver mandado Su Magestad aplicar para la limpieza del Puerto del Pasage por diez años los efectos de los descuentos, y Medias Anatas de las Alcavalas de esta Provincia. 1699.

Arbitrios. Pídese algun socorro á Su Magestad para la limpieza del Puerto del Pasage. 1710.

Arbitrios. Real Provision, para que se puedan cobrar quatro reales de plata por cada carga de Aguardiente, y

Mistela, para ayuda á la Fabrica de la Misericordia de San Sebastian. Se comunica á las Repúblicas para su cumplimiento, advirtiéndolas la forma de usar de élla. 1736.

Arbitrios. Real Cedula, mandando se remitan á la Junta de Baldíos las Cuentas de todos los Arbitrios de las Repúblicas. 1739.

Arbitrios. Representacion hecha á Su Magestad, para que declare no comprender á los Pueblos de esta Provincia la exâccion del quatro por ciento de Arbitrios. 1739.

Arbitrios. Real Orden, relevando á esta Provincia del quatro por ciento de Arbitrios. 1740.

Arbitrios. Real Cedula, prorrogando los Arbitrios de Ancorage, y Toneladas del Puerto del Pasage. 1747.

Arbitrios. Dictamen, y Representacion, para que se declare sér hecha la gracia de los Arbitrios del Pasage á la Provincia. 1747.

Arbitrios. Real Provision, con insercion del Real Decreto de cinco de Junio de mil setecientos cincuenta y uno, que manda, que el Consejo tome las providencias conducentes á que sean administrados sin fraude, ni gastos superfluos, los Arbitrios, y Propios de los Pueblos, destinándose el producto á los fines de su concesion, sin dár en adelante facultades para el uso de semejantes Arbitrios, representando el Consejo al Rey por la Vía de Hacienda, quando considere acreedores alguno Pueblos á iguales concesiones: Y manda tambien que el Consejo cuide se tomen anualmente las cuentas de Propios, y Arbitrios, y á fin de informar á la Real Persona de lo que resultare de las Cuentas de Propios, y Arbitrios, ordéna la Real Provision, que se tomen anualmente, sin que se abone partida alguna, que no esté convertida en el destino para que se concedió el Arbitrio, remitiéndolas por Enero de cada año ante los Señores del Consejo, por mano del Escribano de Cámara. 1751.

Arbitrios. Quéjase un Capitan Breton de los excesivos derechos que se le han exîgido en Motrico, por razon de medidas, haviendo vendido porcion de granos; y acuerda la Junta, que Motrico le restituya los derechos exîgidos, y que se observe el Fuero en todos los Puertos. 1755.

Arbitrios. Encarga la Junta al Licenciado Don Francisco Antonio de Olave discurrir los medios de exônerar de impuestos los frutos del País, en caso de haverlos gravado alguna República. 1773.

Arbitrios. Avisa el Agente havérsele asegurado, que Su Magestad se há servido prorrogar por algunos años la pension de Arbitrios del Puerto del Pasage. 1776.

Arbitrios. Avisa el mismo Agente, que solo ha resuelto Su Magestad, que sigan por este año las gracias del Pasage, y solicita instruccion para la conclusion de este expediente. Pídense las suyas al Comisario de Marina, y Asistentes de la Compañia de Caracas. Comunica el Señor Ministro de Marina la Real Orden de prorrogacion interina de las gracias del Pasage, encargando se dipute Sugeto, que pueda tratar con Su Excelencia en Madrid este

negocio: para lo que se habilita al Agente. 1776.

Arbitrios. Informes de la Ciudad de San Sebastian, y Asistentes de la Compañia de Caracas, sobre el estado del Puerto del Pasage. 1776.

Arbitrios. El Comisario de Marina extiende su informe sobre el estado del Puerto del Pasage; y los medios con que se conseguirá su beneficio. 1776.

Arbitrios. Remítese al Agente la Papelería, é Instrucciones conducentes á la conferencia, que debe tener con el Señor Ministro de Marina, para la prorrogacion de las gracias del Pasage. 1776.

Arbitrios. Encargo de la Junta para que la Diputacion promueva el Expediente de la prorrogacion, y aumento de las gracias concedidas á la Canal del Pasage. 1777.

Arbitrios. Recúrrese á los Directores de la Compañia de Caracas, para la concesion de los Arbitrios propuestos por el Comisario de Marina, á beneficio del Puerto del Pasage, y responden, que lo harán presente á la primera Junta. 1777.

Arbitrios. Prorrógase por la Compañia de Caracas la pension de doce mil reales, aplicados á la limpieza del Pasage, sin deferir á los demás auxîlios pedidos. 1777.

Arbitrios. Los Asistentes de San Sebastian responden, que hasta que puedan tomarse providencias mas eficaces, convendría añadir otro Ponton en la Canal del Pasage, y se instruye de todo al Agente, para que, continuando sus oficios con el Señor Ministro de Marina, se verifique la prorrogacion de las gracias Reales. 1777. (Veáse tambien Contaduría de Propios. Cuentas).

ARBOLES. El Alcalde de Elgoybar remite unos Autos fulminados sobre cortes de Arboles, en cuya Sentencia se condena al Sugeto que los cortó en dos tanto, conforme al Capitulo III. Titulo XXXVIII. de los Fueros. 1696.

Arboles. Trátase de los medios de adelantar la plantacion de Arboles, y se remiten los Acuerdos á la primera Junta. 1720.

Arboles. Decreto de la Junta sobre conocimiento de Viveros, Plantíos, y Baldíos de las Repúblicas. 1721.

Arboles. Decreto de la Junta sobre plantacion de Arboles. 1722.

Arboles. Informa don Antonio de Idiaquez sobre las plantaciones de las Repúblicas, y se acuerda en esta razon una conferencia con el Superintendente Real de Plantíos. 1722.

Arboles. Comunícase á las Repúblicas una Provision Real, para que no se permita cortar, ni extráer Madera. 1724.

Arboles. Representa la Villa de Urnieta los perjuicios que experimenta por la prohibicion de cortes de Madera; y se le responde, que puede dár á sus Vecinos (precediendo las justificaciones necesarias) el maderamen, que huvieren menester para reparos precisos. 1726.

Arboles. Encarga la Junta, que la Diputacion tome las providencias conducentes para adelantar la plantacion de Arboles. 1727.

Arboles. Don Miguél de Aramburu ofrece proponer á la Diputacion los

medios de adelantár, y facilitar la plantacion de Arboles. 1727.

Arboles. Decrétarse que todas las Repúblicas envíen á las Juntas testimonios de plantaciones de Arboles. 1730.

Arboles. Decreta nuevamente la Junta, que la Diputacion arregle las providencias convenientes á la plantación de Arboles. 1737.

Arboles. Papel de dos Caballeros, que arreglan los medios de la plantacion de Arboles, y se manda imprimir, y comunicar á las Repúblicas, para su egecucion. 1738.

Arboles. Acuerda la Junta algunas providencias, para el cuidado, y fomento de Plantíos de Arboles. 1742.

Arboles. Se dá uso al Título, que despachó el Rey al Señor Marqués de Rocaverde, de Superintendente de Plantíos en los términos de esta Provincia, sitos dos leguas al Mar, y Rios navegables. 1742.

Arboles. Real Cedula, para el fomento de Arboles, y conservacion de Montes, presentada por el Señor Corregidor, y se remite á las Repúblicas para su observancia. 1747.

Arboles. Representacion á Su Magestad sobre la Real Cedula de Montes, por ser opuesta á los Fueros, y que sin mas intervencion que la del Señor Corregidor, y Justicias ordinarias, se conseguirá mejor el Real Servicio. 1747.

Arboles. Orden del Consejo, para que no se corten Arboles útiles para construccion de Bageles, hasta nuevo aviso, y se dá cuenta á las Repúblicas. 1748.

Arboles. Real Cédula, expedida en vista de la Representacion hecha por esta Provincia, con motivo de la ordenanza publicada para fomento, y conservacion de Montes. Dáse comision á vários Caballeros, para que propongan las providencias, que conduzcan á la mas puntual observancia de la Real Cédula. 1749.

Arboles. Nueva Ordenanza de Montes, remitida por Don Bernardino Freyre, Intendente de Ferrol, y se pide á los Comisionados, que procuren tener sus conferencias con el Ministro de Marina de San Sebastian. Entregan los Capítulos que han acordado; y se resuelve imprimir, y enviar á las Repúblicas. 1749.

Arboles. En egecucion de una Real Orden, se dá á Juan Antonio de Arrese un Papel auxîliatorio, para que pueda visitar los Montes de la Provincia. 1749.

Arboles. Apruébanse por Su Magestad los Capitulos acordados por los Nombrados, con el Comisario de Marina, para la observancia de la Real Cedula sobre conservacion de Montes. Imprímense, y se dá noticia al Comisario. 1749. (Véase Reglamentos).

Arboles. El Intendente de Marina avisa la Orden con que se halla, de hacer una Visita general de los Montes de esta Provincia, pidiendo se dén las providencias que faciliten la práctica de las Visitas. 1749.

Arboles. Comunícase á los Pueblos la Visita de Montes, que sale á egecutar de Orden del Rey Don Manuél de Echeverría, y el alojamiento, y auxîlios, que le deben prestar, con

arreglo á diferentes Reales Cédulas. 1749.

Arboles. Quéjase la Diputacion al Ministro de Marina por el método irregular, que sigue en la Comision de Visita de Montes Don Manuél de Echeverrìa. 1749.

Arboles. Respuesta del Ministro de Marina, sobsteniendo la conducta del Visitador. Replícase, y se hace Representacion á Su Magestad. 1749.

Arboles. Se manda al Alcalde de Legorreta proceder de Oficio contra los culpados en el corte de algunos Arboles que estaban marcados, y remitir los Autos á la Diputacion. 1750.

Arboles. Escríbese á diferentes Republicas, que dejen cortár en sus Montes los Arboles, que pide el Señor Comandante General, sin recibir su importe, hasta que Su Magestad resuelva sobre la súplica de la Provincia. 1750.

Arboles. Real Orden, comunicada al Comisario de Marina, para que permita la corta de Arboles, que no puedan servir para la Armada. 1750.

Arboles. Varios Caballeros propónen, que se solicite declaracion de algúnas Reglas de la Ordenanza de Montes de mil setecientos quarenta y nueve, por la limitacion que contienen. 1751.

Arboles. Se dán providencias para el corte de quatro mil Tablones, a favor de Joseph de Belderrain. 1752.

Arboles. A solicitud del Comisario de Marina se dá Despácho para corta de Arboles. 1758.

Arboles. Apruebase la conducta de la Justicia de Hernani, en no haver permitido la corta de unos Arboles, por no llevar Auxîliatoria de la Provincia; y se escribe sobre éllo al Comandante de Artillería, de quien se suponía la órden. 1759.

Arboles. Real Orden sobre precios, y Asientos de Madera. 1760.

Arboles. Resolucion de Su Magestad, en quanto á Asientos para cortes de Madera, conformando á cerca de precios con la proposicion de la última Junta. 1760.

Arboles. Se encomienda el reconocimiento de Testimonios de Plantíos de Arboles á Don Juan Francisco de Lardizabal. 1763.

Arboles. Se escúsa la Diputacion á dár una Carta de recomendación á Ataun para el Comisario de Marina, sobre permision de cortes de Arboles. 1763.

Arboles. Real Orden, que se recibe por mano del Comisario, para que se den los auxîlios necesarios á Don Manuél de Echeverría en la Visita de Montes; á que se ofrece la Diputacion. 1764.

Arboles. El Comisario de Marina avísa, que el Visitadór de Montes vá á empezàr por Azpeytia su Visita, y pide que se comunique á las Republicas la órden correspondiente; lo que se egecúta. 1765.

Arboles. Real Orden para que Azpeytia observe algunos entresacos señalados por el Visitador; y para que los Alcaldes respectivos vigílen que las podas las presencie un inteligénte en la Construccion de Bageles; y se remíte al Señor Baylío Frey Don Julian de Arriaga un Escrito origi-

nál, con varias Reflexiones, y se le suplíca disponga se escúsen algunos gastos, que se hacen en la Visita. 1765.

Arboles. La Justicia de Rentería comunica un procedimiento, empezado por su Antecesór, sobre corte de ciento y quarenta y ocho Robles sin licencia: Pregúnta, si se arreglará á las Providencias del Señor Cano, ò á las Reglas de mil setecientos y quarenta y nueve, aprobadas por Su Magestad: Y se la dice, que se hán de observár éstas, y tambien aquéllas en todo lo que fuesen compatibles. 1766.

Arboles. Se dá Despácho generál á un Asentista, para que todos los Pueblos, y Particulares le dén Materiales á precios justos. 1766.

Arboles. Escúsase el Señor Corregidor á debolvér unos Autos de cortes de Arboles, principiados por la Justicia de Rentería; y se dá Comision á Don Miguél de Alzaga para los recursos convenientes. 1766.

Arboles. Real Orden, que manda entrégue el Señor Corregidor á la Provincia, como á Juez Privativo, los Autos de cortes de Arboles: En cuya egecucion, dispóne la entréga el Señor Corregidor Don Francisco Folch de Cardona, y se nombra por Juez de la Causa á Don Miguél de Alzaga, cometiéndole al mismo tiempo otra sobre exceso semejante en Rentería. 1766.

Arboles. Escríbese á Don Manuél de Echeverria en favór de la Parzonería de Segura, y Villa de Legorreta, sobre satisfaccion de Arboles cortados para Construccion. 1767.

Arboles. Avísa Don Manuél de Echeverria la Real Orden, que se la há comunicado, para no pagár los Arboles inutiles. 1767.

Arboles. Dáse Despacho á Gabriel de Amestoy para que se le franqueen los Arboles necesarios á precios justos, para Construccion. 1767.

Arboles. Mándase á la Justicia de Rentería, que reciba una Sumaria, de resulta de haverse cortado un Roble en aquélla Jurisdicion. 1768.

Arboles. Real Orden, participándo el corte de Arboles, que se há de egecutár en ésta Provincia, y que se auxilie al Comisionado; á que se ofrece la Diputacion. 1768.

Arboles. Encárgase á los Pueblos auxilien la corta de Arboles para el Real Servicio, encargáda al Comisario. 1768.

Arboles. Nómbrase tercer Períto, en discordia, para arreglar los precios de los Arboles cortados en los Montes Concegiles de Aya, para construccion de Reales Bageles. 1768.

Arboles. Nombrase otro Períto, en discordia, para abaluar los precios de los Arboles cortádos en los Montes de Aya, para construccion de Bageles. 1768.

Arboles. Proyéctos del Señor Conde de Peñaflorída, y Don Baltasár de Palacios, sobre Plantacion de Montes, de que se acuerda dár cuenta á la primera Junta. 1768.

Arboles. Manda la Junta se haga Representacion á Su Magestad, sobre paga de los Arboles que se cortan para construccion de Bageles del Rey. 1769.

Arboles. Real Orden, sobre paga de

Arboles cortádos para construccion de Reales Bageles. 1769.

Arboles. Decreta la Junta, que se paguen á las Repúblicas, en quatro años, los quartillos de Arboles ganados desde el año de mil setecientos sesenta y siete. 1771.

Arboles. Debuélvense á la Justicia de Oyarzun unos Autos principiados sobre cortes de Arboles del termino Concegil de aquél Pueblo, para que los continúe, y determine en calidad de Comisionádo de la Provincia. 1771.

Arboles. Real Orden, para que auxîlie la Provincia á Lorénzo de Ysasa en la entréga de mil Curbas de Madera contratáda para construccion de Bageles, á que se ofrece la Diputacion, y se escribe en el asunto á algunos Pueblos. 1771.

Arboles. Por recurso de los Asentistas (precedido Informe de la Villa de Deba) nombra la Diputacion traér Períto, en discordia, para arreglár el precio de los Robles de la misma Villa. 1771.

Arboles. Se dá órden á la de Rentería para que cese en la entresáca de Arboles, que há estado egecutando. 1773.

Arboles. Encarga la Junta á todas las Repúblicas la observancia de las Ordenanzas de Montes, acordando comunicarlas impresas á continuacion del Registro. 1774.

Arboles. Destina la Junta cincuenta mil reales por cuenta de quartillos de Arboles devengados por los Pueblos. 1775.

Arboles. Se manda al Alcalde de Deba suspender la Almoneda, y corte de Arboles bravos, determinada por aquella Villa sin la formalidad necesaria. Satisface, y pide voz y costa para pedir lo conveniente contra un Vecino suyo; quien recurre á justificar su conducta. 1775.

Arboles. Avisa el Comisario de Marina haberse hecho sin licencia suya algunos cortes de Arboles en Rentería, Yrun, Oyarzun, Alegría, y Legorreta, y que la Villa de Deba quiere sobstener el Acuerdo de cortar algunas Piezas. Se pide informe á estas Repúblicas, y á Don Antonio de Alzolarás en los respectivo á Deba. 1775.

Arboles. Se dá comision al Licenciado Don Joseph Antonio de Garmendía para proceder como Delegado de la Provincia en la Causa de cortes de Arboles executados en los cinco Pueblos que cita la Carta del Comisario de Marina. 1775.

Arboles. El Licenciado Garmendía dá quenta de haber sido recusado por el Alcalde, y algunos Vecinos de Alegria en la Causa de cortes de Arboles, y expone el estado de sus comisiones, y se encarga al Agente consultar el punto de la recusacion. 1775.

Arboles. El Comisario de Marina comunica una queja de Doña Manuela de Arbayza por corte de Arboles, y se le pide justificacion para tomar providencia. 1776.

Arboles. Informa la Villa de Rentería sobre su conducta en el corte de Arboles, solicitando se suspenda el curso de la Causa que sigue el Licenciado Garmendía; y se pide informe á Don Joseph Martin de Zabala. 1776.

Arboles. Pídese otro al Alcalde de Tolosa sobre las formalidades que se observan en el corte, y transporte de Maderas por aquel Camino Real. 1776.

Arboles. Informa el Alcalde de Tolosa haber mandado retener algunas Maderas que se conducian á San Sebastian, hasta que se acredite la legitimidad de su corte. 1776.

Arboles. Informa Don Joseph Martin de Zabala sobre la pretension de la Villa de Rentería en razon de cortes de Arboles. 1776.

Arboles. Recúsan los Capitulares de Rentería al Comisionado Garmendia, y se propone á esta Villa, y á la de Alegría, que recusen los demás Abogados que les parezca. 1776.

Arboles. Pídese informe á la villa de Amezqueta, sobre algunos excesos que se han supuesto en sus Montes Concegiles. 1776.

Arboles. Se previene al Alcalde de Amezqueta juntar Ayuntamiento; suspender los cortes de Arboles; y evacuar luego el Informe pedido á la Villa. 1776.

Arboles. Confiesa ésta algunos cortes de Arboles hechos sin su noticia, ofreciendo precaverlos en adelante, y hacer pagar los daños que há habído. 1776.

Arboles. Se piden á la Justicia de Segura unos Autos formádos sobre Rozadúras, Incendios, y cortes de Arboles. 1776.

Arboles. Dictámen del Consultór; con cuyo arreglo, se debuelven al Alcalde de Segura éstos Autos, para que fenezca el incidente de Rozadúras, y embíe á la determinacion de la Provincia el de cortes de Arboles. 1776.

Arboles. Se libra Despacho, para que se recúsen los Abogados, y Escribános que sean recusábles para la continuacion de las Causas de cortes de Arboles. 1776.

Arboles. Representacion del Alcalde de Segura, y Memorial del Diputado del Común de Ydiazabal, dirigido, á que se suspenda todo procedimiento de cortes de Arboles, y se les ofrece tener presente sus razones quando vengan, y se reconozcan los Autos. 1776.

Arboles. Encárgase al Licenciado Garmendia la cobranza de las dietas, y gastos ocasionados en los Autos de cortes de Arboles de Oyarzun, para que se reintegre la Provincia en éste suplemento; y remite el mismo Garmendia el importe de éstas dietas. 1777.

Arboles. A solicitúd del Valle de Oyarzun, se interesa la Diputacion con el Señor Ministro del Despacho de Marina, para que no se retárde la licencia pedida al Comisario de Marina de San Sebastian para el corte de una porcion de Arboles. 1777.

Arboles. Dictámen de los Consultóres para el curso, y fenecimiento de las Causas de cortes de Alegria, y Rentería, por medio de Persona Delegáda; cuya Comision se confiere à Don Nicolás Ignácio de Altúna y Osa; y se dá parte de éstos procedimientos al Señor Ministro de Estádo de Marina. 1777.

Arboles. Aplaude el mismo Ministro el zelo de la Provincia en éstas Causas, encargando se embaracen

los abúsos de cortes. Y se pásan dos Certificados de ésta Respuesta al Delegádo. 1777.

Arboles. Nómbranse Comisionados, que propongan á la Junta, con exâmen de antecedentes, los medios de suspenderse los procedimientos principados contra las Villas de Rentería, y Alegria sobre cortes de Arboles, y para dár la amplitud necesaria á varias Reglas relativas á éste ramo, que estrechan la libertad del País. 1778.

Arboles. Dictámen sobre la suspension de las Causas de cortes de Arboles, y ampliacion de las Reglas de Montes, que se remite á la Diputacion. 1778.

Arboles. El Juez Comisionado avisa el recibo de los dos Certificados de la Respuesta del Excelentisimo Señor Castejón, sobre procedimientos de cortes de Arboles de Rentería, y Alegría. 1778.

Arboles. Expòne él mismo, que en los Autos de su Comision, pueden resultár cárgos contra Sugetos particulares, que en Montes propios, hayan faltádo a las Reglas acordadas; y se le satisfáce. 1778.

Arboles. Avísa el Agente haberse puesto en manos del Señor Castejón la Representacion hecha á favór del Valle de Oyarzun, 1778.

Arboles. Propóne el Valle de Oyarzun, que se suspenda el oficio que solicitó de la Diputacion para la licencia de cortár porcion de Arboles, respecto de haberla yá concedido el Ministro de Marina; y se le expresa la súplica, que efectivamente hizo la Diputacion al Señor Castejón. 1778.

Arboles. Dá cuenta el Valle de Oyarzun, de que habiendo obtenido licencia del Comisario de Marina para el corte de quinientos treinta y quatro Robles reúses, se hán excedido los Operarios en el corte de treinta y dos piezas, y pide instrucción; y se le dá. 1778.

Arboles. Se Comisiona el Señor Diputado General para la observancia del Decreto de la ultima Junta, á cerca de ensancharse algunas Reglas de Montes. 1778.

Arboles. Expóne el Señor Don Nicolás Ignácio de Altúna, que en los Autos de cortes, consta el de cien Arboles hecho en terreno del Sugeto particular, en cuya vista, se amplia su Comision para éste incidente. 1778.

Arboles. Representacion de diferentes Vecinos Concejantes de Rentería, sincerandose en la Causa, que contra éllos sigue el Comisionado de la Provincia, sobre cortes de Arboles; y se le satisface. 1778.

Arboles. Avísa la Parzonería de Segura, que mediante Real Orden, há resulto franquear doscientos Arboles en los Montes de Alzania para construccion de Reales Bageles. 1778.

Arboles. Se remite á la primera Junta un Memorial del Licenciado Don Francisco Xaviér de Yriarte Artano, en que solicita, se sobreséa en el incidente de cortes de algunos Arboles tramochos principiados contra él por el Señor Comisionado; á quien se escribe para la suspension interina. 1778.

Arboles. Informa la Villa de Cizurquil, en razón de cortes de Arboles;

y se remite éste Expediente á la primera Junta. 1778.

Arboles. Dictámen de Don Manuél Maria de Altúna, sobre las Reglas de Montes, que piden ensanche. Se cométen á la Diputacion los recursos convenientes á su aprobacion. 1779.

Arboles. Fíase á la Diputacion el exâmen, y despacho del Expediente de corte de Arboles hechos en Cizurquil. 1779.

Arboles. Memorial presentado á la Junta, con la pretension, de que se prohiva la extraccion de cortezas de Arboles y se remite á la Diputacion. 1779.

Arboles. Se solicita del Alcalde de Villabona Copia testimoniada de la licencia, que hubiese obtenido un Vecino de aquella Villa para cortár Arboles en Jurisdicion de Cizurquil. 1779.

Arboles. Se circúla Carta á las Repúblicas, para ocurrir al abúso de descortezár Arboles, y derribarlos con éste intento. 1779.

Arboles. Los Vecínos de Rentería, compresos en la Causa de cortes de Arboles, solicitan atentamente su suspension, ofreciendo costear parte de gastos. Concédeseles esta gracia; y se pása el correspondiente oficio al Señor Comisionado. 1779.

Arboles. Se deléga en la Justicia de Asteasu la Jurisdicion de la Provincia, para una Causa de daños de Montes. 1779.

Arboles. Ofrece el Alcalde de Asteasu continuar la Causa de daños de Montes, como Delegádo de la Provincia. 1779.

Arboles. Se hace la Representacion acordada en las últimas Juntas, para ensánche de algunas Reglas de Montes; y se encarga al Agente su entréga. 1779.

Arboles. Avísa el Agente haver entregado la Representacion de ensanche de Reglas de Montes, al Señor Ministro de Marina; quien le ofreció determinarla. 1779.

Arboles. Vários Vecinos de Alegría, procesados por cortes de Arboles, solicitan la suspension de la Causa pendiente ante el Delegádo de la Provincia; y se ofrece en nombre de éllos satisfacér parte de los gastos. Se les concede la gracia que piden, y se pasa el correspondiente aviso á dicho Señor Delegado. 1779. (Veáse tambien Montes: Plantaciones: Nogales).

ARCHIVO. Declara la Junta, que la prohibicion de sacar Papeles originales del Archivo, no se entiende con la Diputacion, sino con los Particulares. 1700.

Archivo. Avisa el Agente haber presentado Memorial en el Consejo, pidiendo Real Provision, para que se copien los Papeles de letra antigua del Archivo, y que ha mandado el Consejo se remitan originales, y pide los necesarios para suplicar de este Auto; y se acuerda se junten, y remitan los conducentes al intento. 1726.

Archivo. Embía el Agente una Real Provision, para que el Señor Corregidor informe de los Papeles del Archivo que necesitan copiarse, y le suplica la Diputacion pase á Tolosa á reconocerlos, para informar al Consejo, y se ofrece á éllo. 1726.

Archivo. Informa el Señor Corregidor á la Diputacion del estado de los Papeles del Archivo, y las ventajas de mudarlos á otra pieza; y se acuerda dár cuenta de todo á la primera Junta. 1726.

Archivo. Real Orden comunicada por el Señor Corregidor, para que las Repúblicas pongan en sus Archivos la nueva Recopilacion de las Leyes, Pragmáticas, Decretos, Cédulas Reales, y Autos acordados. 1746.

Archivo. Dáse licencia á Juan Bautista de Larrondo, y Manuél Estevan de Alsúa para que reconozcan unos Papeles del Archivo, hallándose presente el Archivero. 1750.

Archivo. Nombra la Junta por Archivero á Ventura de Telleria. 1767.

Archivo. Encarga la Junta á Don Joseph Francisco de Lapaza, y D. Joseph Antonio de Lardizabal recuperar algunos Papeles importantes, que han faltado del Archivo. 1767.

Archivo. Se sacan de él, á instancia de la Villa del Pasage, los Papeles concernientes a un Pleyto; y dejando copia de ellos se la remiten originales. 1771.

Archivo. Decreta la Junta, que el Archivero dé las certificaciones de los Papeles que exîstan en el Archivo. 1774.

Archivo. Por muerte del Archivero, se fian las Llaves á su Hijo interinamente. 1777.

Archivo. Se nombra al Doctor Don Miguél Francisco de Arbelaiz por Archivero interinamente, y le confiere la propiedad la inmediata Junta. 1777.

Archivo. Se providencia la execucion de unas obras, para el adorno, y resguardo de sus Papeles. 1777.

Archivo. Se libra el importe de la encuadernacion de sesenta y ocho Tomos de Papeles del Archivo. 1778.

ARINAS. Decreta la Junta, que no se ponga embarazo en comunicar, y transportar de unos Lugares á otros la Arina de las Ceveras. 1696. (Veáse tambien Ceveras).

ARMAS. A instancia del Señor Capitan General se escribe á vários Sugetos, pidiendo razon de las Armas, que recibieron el año de mil setecientos diez y nueve. 1727.

Armas. Copia de la Real Cedula, en que, revalidando las prohibiciones anteriores de uso de Armas cortas de fuego, y blancas, como son Pistolas, Trabúcos, y Carabinas, que no llegan á quatro palmos de cañon; Puñales, Guiferos, Almoradas, Navaja de muelle con golpe, ó viróla, Cuchilo de punta chico, ò grande, aunque sea de cocina, y de moda de faldriquera: declára las penas en que incúrren así los Nobles, como los Plebeyos, y sus Artifices; permitiendo, solamente á los Nobles, el uso de Pistólas de arzón, quando vayan montádos, pero nó en Mulas, Machos, ni otro carruage algúno: su fecha veinte y seis de Abril de 1761.

Armas. Real Orden, que prohibe el uso de las Armas á los Cerveranos; y se comunica á las Republicas. 1766.

Armas. Copia de otra Real Provision, que encarga la puntual observancia de la anterior: su fecha diez de Junio de 1768.

Armas. Encárga la Junta á dos Sugétos

la translacion del Escúdo de Armas de ésta Provincia, al lado del Evangélio, en la Parroquial de Tolosa, con acuerdo de la Villa. 1769.

Armas. Copia de la Real Cedula, que prohibe la fábrica, venta, y uso de Fuegos, y que se tíre, ó dispáre Escopéta cargada con municion, ó sin élla dentro de los Pueblos: su fecha quince de Octúbre de 1771. (Vease tambien Fábricas).

ARMISTICIOS. Avísa el Señor Comandante la suspension de Armas, y libertad de Comercio de ambas Corónas. 1719.

ARPONEROS. Entran en Diputacion los Comisionados de San Juan de Luz, y hacen presentes los perjuicios que experimenta aquél Comercio, por falta de Arponeros, y Maestros de Chalupa; y se informa de ésta instancia á los Señores D. Joseph Patiño, y Don Juan de Idiaquez, pidiendo sus oficios, para facilitar la concesion de ésta gracia. 1729.

Arponeros. Carta del Señor Patiño, avisando, que Su Magestad no ha condescendido con la instancia de San Juan de Luz, y mandando, se zele no se embarquen en Navíos extrangeros los Marineros de esta Provincia. 1729.

Arponeros. Real Orden, comunicada por el mismo Señor Patiño, para que se disimúle vayan á San Juan de Luz los Arponeros, que no puedan hacer falta en la Pesca de los Naturales de ésta Provincia; y se pide á San Juan de Luz Nómina de los que necesitan. 1729.

Arponeros. Entran en Diputacion los Comisionados de San Juan de Luz, y entrégan la Nomina de los Arponeros, que necesitan sus Navíos Ballenéros; y se comunica al Consulado de San Sebastian, para que diga si alguno de éllos hace falta para el servicio de Navíos de Naturales. 1729.

ARRESTOS. Se informa á los Diputados en Corte de la prision, que con Soldados ha egecutado el Señor Capitan General en Martin de Aguirre, Escribano de Yrún, que en ausencia del de Sacas retuvo los Pasaportes que se le enviaron. 1718.

Arrestos. Quéjase Don Manuél de Cenica de la forma de prision, y carcelería en que le ha puesto el Alcalde de Mondragon, y se dispone recibir informacion sobre el caso. 1721.

Arrestos. Dáse comision para proceder á la prision del último Alcalde, y Escribano de Sacas residenciados. Piden éstos soltura mendiante la Fianza que dió por ellos la Villa de Villafranca, y se les responde acudan al Juez de Comision, que les guardará Justicia. 1728.

Arrestos. A instancia del Señor Comandante General se encarga á los Pueblos de la Costa, y al Alcalde de Sacas, que procuren la prision del Duque de Riperdá. 1728.

Arrestos. Reprende el Señor Corregidor á los Sugetos autores de los Ayuntamientos de las Repúblicas Marítimas; y por su descompuesto modo de responder se manda, que uno de ellos guarde la Villa por Carcel. 1729.

Arrestos. Represéntase á Su Magestad, con Expreso, sobre el Auto del

Señor Corregidor, mandando arrestar al Secretario de la Provincia. 1731.

Arrestos. Real Provision del Consejo, para que el Señor Corregidor informe sobre la prision del Secretario, y sigue esta dependencia. 1732. (Veáse Secretario).

Arrestos. Otórgase Poder á favor del Alcalde de Zarauz, para su defensa en los Tribunales de Pamplona, donde ha sido mandado comparecer preso, por haber arrestado, y hecho Autos á un Mozo que dicen ser Clérigo. 1734.

Arrestos. Respuesta del Señor Gobernador del Consejo, en que dice escribe al Provisor de Pamplona para que no moleste al Alcalde de Zarauz, y á los demás que mando ir presos. 1734.

Arrestos. Representacion de Don Joaquin de Veroiz, sobre el modo indecoroso con que se le trató en la prision de San Sebastian. 1760.

Arrestos. Por recurso de la Ciudad de Fuenterrabía se pide al Señor Comandante General la correccion de un Oficial de aquella Plaza, que arrestò á dos Vecinos sin conocida causa. 1778.

Arrestos. Comunica el Señor Comandante General el informe que le ha hecho el Gobernador de Fuenterrabía, en razon del procedimiento de aquel Oficial Militar, expresando no haber méritos para mas que un apercebimiento; y se le debuelve el informe con estimacion, y pasa Copia suya, y de la Carta de Su Excelencia á la Ciudad de Fuenterrabía. 1778.

ARRIARAN. Dictamen de no haber oposicion á los Fueros, en que el Señor Marqués de Arabaca haga la eleccion de Alcalde de Ychaso, en los años de turno, en nombre, y como Vecino único del Valle de Arriarán; y se previene al Señor Marqués, y á Ychaso, que embíen Poderes á Personas de su satisfaccion para otorgar nueva Concordia. 1748.

ARRIBADAS. Dáse uso al Despacho de la Judicatura de Arribadas de Indias. 1714.

Arribadas. Con motivo de haberse embargado un Navío Francés, que venia de Canarias, se preguntan los motivos al Juez de Arribadas, por representacion de la Ciudad de San Sebastian, á queja de su Consulado, y del de Bayona. 1716.

Arribadas. Por aviso del Consulado se pide al Juez de Arribadas la órden con que ha hecho la novedad de impedir una descarga de Tabacos. 1717.

Arribadas. Se escribe al Señor Marqués de Grimaldo, con Cartas del Consulado de San Sebastian, y D. Ignacio de Mañeras, para saber si éste deberá correr con la Judicatura de Arribadas. 1721.

Arribadas. Avisa Don Miguél de Aramburu haberse ordenado al Señor Capitan General, que se aparte de la intervencion en la Judicatura de Arribadas, y se participa á San Sebastian. 1723.

Arribadas. Avisa la Ciudad de San Sebastian, que el Señor Capitan General se ha conformado en la independencia de esta Judicatura. 1723.

Arribadas. Dase uso á los Despachos de Ministro de la Compañia, Juez de

Arribadas de Indias, y Intendente de la Construccion de Bageles. 1729.

Arribadas. Dase uso al Título de Juez Conservador de la Compañia de Caracas, y Juez de Arribadas de Indias, exîhibido por Don Manuél de las Casas y la Quadra. 1739.

Arribadas. Participa el Alcalde de Guetaria un oficio del Comisario de Marina de San Sebastian, dirigido á que preste auxîlio á dos Guardas, que deseaban salir al Mar por aquel Muelle, y se le previenen que les ofrezca auxîlio, como á dependientes de Juez de Arribadas. 1776.

Arribadas. Avisa el mismo Alcalde de Guetaria lo demás que ha ocurrido con el Comisario de Marina, y sus Guardas. 1776. (Veáse Juez de Arribadas).

ARTE BASCONGADO. Líbrase por la Junta al Padre Manuél de Larramendi lo necesario para la Impresión del Arte Bascongádo. 1728.

Arte bascongado. Dá gracias el Padre Larramendi por el Acuerdo de la Junta. 1728.

Arte bascongado. Se manda pagar de gastos de Diputacion el Papel, y Letra de la Impresion del Arte de Bascuence. 1729. (Vease tambien Libros).

ARTILLERIA. Papéles, y providencias sobre el Paso de la Artillería. 1703.

Artilleria. Pide Don Francisco de Zatarain el uso de la Subdelegacion de la Judicatúra de Artillería, que le há confiado el Señor Don Joseph de Munibe, del Consejo de Guerra, para la esencion de los que trabajan en la Armería de Tolosa; y considerando excesiva ésta facultad, se representa sobre éllo al mismo Señor Munibe. 1724.

Artilleria. Responde, que está de partida para Loyóla, y ofrece hablár, y conferenciar con la Diputacion, sobre la Subdelegacion concedida á Don Francisco de Zatarain, con deséo de complacér á la Provincia en quanto pueda. 1724.

Artilleria. Con noticia de lo que Zatarain escribe al mismo Señor Munibe, y de las Cedulas de preeminencias, que le pide para los Maestros, y Oficiales de la Fabrica de Tolosa, y de diversos Ferrones, se le representa de nuevo al Señor Munibe. 1724.

Artilleria. Dáse uso á un Despacho de la Subdelegacion del Juzgádo de Artillería en Tolosa. 1729.

Artilleria. Real Orden, declarando, que los Artilleros gozen Fuero Militár, y que están eséntos de Cargos Concegiles. 1751.

ASENTISTAS. Copia de la Real Cedula, comunicada al Señor Corregidor, para que á ningun Asentista de Maderas de la Real Armada se conceda preferencia en perjuicio de los Dueños particulares de Montes, ni de los comunes, mandando, que los Arboles se paguen según el justo valor corriente en cada parage: su fecha veinte y uno de Junio de 1770.

ASERRADORES. Real Orden para que se remitan á la Montaña quantos Aserradores naturales, y forasteros haya en esta Provincia, y se escribe a las Repúblicas para su execución. 1750.

ASESORES. Real Cédula, para que los Jueces ordinarios no admitan recusaciones vagas de Asesores, ni se permita que cada parte recuse mas de tres Abogados Asesores para la final determinacion, ó Articulos de las Causas, quedando los demás residentes en el Juzgado, y en su Provincia hábiles para eleccion de Juez, sin que se admita instancia, que difiera su conclusion en perjuicio de los litigantes: su fecha veinte y siete de Mayo de 1766.

ATOAGES. Quéjase la Ciudad de Fuenterrabía de los derechos que el Consulado de San Sebastian cobra por el atoage de los Navíos, que entran en su Puerto, y se remite á la Diputacion este punto. 1696.

Atoages. Quéjanse los Capitulares del Pasage sobre la paga de atoages de un Navío Francés; cuyo informe se encarga al Procurador Juntero de San Sebastian. 1699.

Atoages. Carta del Mayordomo de la Cofradía de Mareantes de Zumaya, sobre derechos de atoage, y dictamen del Consultor. 1767.

Atoages. Acuerda la Junta, que las Cofradías de Mareantes de los Puertos que quisieren, formen Ordenanzas con vista de las del Consulado, sobre atoages, y las embíen á la Diputacion para solicitar la Real Confirmacion. 1768.

Atoages. Don Antonio de Alzolarás expone la novedad de pretender derechos de atoages el Consulado de San Sebastian á un Barco suyo, y se pide informe al Consulado. 1776.

Atoages. Informa el Consulado contra el recurso de Alzolarás. 1776.

Atoages. Don Antonio de Alzolarás responde fundando la pretension de no deber su Barco derechos de atoage. Se comunica al Consulado, con encargo de que suspenda, por ahora, la cobranza de estos derechos. 1776.

Atoages. Responde el Consulado, que no tiene arbitrio para acceder á la instancia de Alzolarás: á quien se avisa. 1776.

Atoages. Insiste Alzolarás en que no debe pagar derechos de atoage su Barco; y se pide al Consulado un exemplar de sus Ordenanzas antiguas, y otro de las modernas. 1776.

Atoages. Impugna de nuevo el Consulado las pretensiones de Alzolarás. 1776.

Atoages. Informa el mismo Alzolarás, que ha mandado el Consulado de San Sebastian pagar derechos de atoages al Capitan de su Barco, con comparendo, y apremio. 1777.

Atoages. Ofrecen los Caballeros Procuradores de San Sebastian dos exemplares de las Ordenanzas antiguas, y modernas de aquel Consulado; cuyo exámen se encomienda á la Diputacion. 1777.

Atoages. Se remiten al Doctor Don Miguél Francisco de Arbelaiz los exemplares de las Ordenanzas del Consulado, para que exâminados por sí, y por otro Abogado, informen ambos si están heridas las Libertades del País. Y se ofrece Arbelaiz. 1777.

Atoages. Se recuerda al Archivero la comision de exâminar las Ordenanzas antiguas, y modernas del Consulado. 1779. (Véase tambien Consulado).

AUTOS. Decreta la Junta lo que deben practicar las Justicias con motivo de un Auto circular despachado por el Señor Corregidor, que contiene voces imperativas, y habiendo propuesto el señor Corregidor seguir en adelante otro estilo, que guarde la autoridad de las Justicias, se dá por satisfecha la Provincia. 1700.

AYUDAS DE COSTA. Decreta la Junta, que se traygan los Poderes con cláusula de embarazar á los Junteros el dár ayudas de costa, y Libramientos para fines diversos que los expresados por Su Magestad. 1696.

Ayudas de costa. Entran en Diputacion D. Joseph de Iturriaga, y D. Juan Antonio de Erquicia á dár su descárgo, en razón de una Comision; y en vista de la Consulta formáda, y de dos Dictámenes de Teologos, que sienten, no se puede aplicár el producto del Donativo á otros fines, que aquéllos para que fue concedido por Su Magestad, se libran sobre la Casa de Echanagusia mil y quinientos reales á Segura, mil á Berrobi, y ochocientos á Zumarraga, para composicion de Caminos. 1729.

Ayudas de costa. Escúsase con mucha atencion la Junta al socórro pedido por la Congregacion de San Ignácio de Mádrid, para los alivios, y conveniencias de los Hijos de ésta Provincia. 1742.

Ayudas de costa. Líbrase á Don Joseph Antonio de Yrure una ayuda de costa, por los viages hechos á Madrid para vindicar su honor, y la Jurisdiccion de Sacas. 1755.

Ayudas de costa. Se pide por la Villa de Ydiazabal para reparár los estrágos que há causado una avenída de aguas en sus Caminos; y se acuerda su socórro. 1768. (Vease tambien Gratificaciones).

AYUNO. Parecér del Reverendisimo Padre Salvadòr de Ribadéo, que siente, haberse opuesto injustamente el Clero al Voto del Ayúno de SAN IGNACIO, y se manda imprimír, y comunicár á las Republicas. 1710.

Ayuno. Dispónese Podér para pedir confirmacion del Voto del Ayúno de SAN IGNACIO; y se escribe al Señor Obispo de Calahorra, y al Señor Gobernador de esta Diocesis. 1710.

Ayuno. Confirma el Señor Obispo de Pamplona el Ayúno de SAN IGNACIO, para solo el estado Seculár; y se manda enviar Copia del Despacho á las Republicas. 1713.

Ayuno. Pide la Diputacion informe sobre la certidumbre de unas Publicatas del Teniente Cura de Villafranca, en razon de la obligacion de los Ayúnos votádos por la Provincia. 1713.

Ayuno. Recíbese informe de que el Teniente publicó no obligaban los Ayunos de las vísperas de San Miguél, y Natividad de nuestra Señora, votados por la Provincia, y confirmados por el Señor Obispo, á quien se escribe para el remedio de esta novedad. 1713.

Ayuno. Respuesta del Señor Obispo, y su Provisor, para corregir al Teniente Cura de Villafranca, y se responde con Consulta de Don Agustin Ignacio de Aguirre. 1713.

Ayuno. Vários Papeles sobre el Ayúno de SAN IGNACIO, y Escrituras hechas con el Clero, que se man-

dan imprimir, y comunicar á las Repúblicas, pidiendo ayúden á la Diputacion á dár gracias á Dios, y á celebrár el favorable sucéso conseguido en ésta Dependencia, con las demostraciones de recocijo, que tubieren por conveniente. 1737.

Ayuno. El Señor Corregidor embía á la Diputacion una Carta, que há recibido del Señor Cardenál Bellúga, congratulandose de haberse sobstenído el Voto del Ayúno de SAN IGNACIO. 1737. (Vease tambien Clero).

AYUNTAMIENTOS. Las Villas de Guetaria, Motrico, Zumaya, Zarauz, y Orio, juntas en Ybañarrieta, representan la ruina que las ocasiona el modo de repartimiento de Marinería, y piden se convoque Junta particular, que, conforme á los Decretos de las Generales de Elgoybar, y Zumaya, acuerde el remedio. 1729.

Ayuntamientos. Reprende el Señor Corregidor á los Sugetos de los Ayuntamientos de las Republicas Maritimas; y por su descompuesto modo de responder, se arrésta á uno de éllos. 1729.

Ayuntamientos. Nómbrase á Don Manuel Esteban de Alsúa para que presida el Ayuntamiento de Elecciones de Rentería con auxîliatoria del Señor Corregidor. 1759.

B

BACALLAO. Entran en Diputacion dos Diputados de San Sebastian, y dán cuenta de las Ordenes, que há expedido el Rey Christianisimo, para que no salga de aquel Reyno ningun Marinero Francés, ni se permita pescár á los de ésta Provincia en Terranova. 1696.

Bacallao. A instancia del Señor Capitan Generál, se dispòne una Conferéncia, dirigída á que la libertad de la Provincia, no perjudique los derechos del Rey en los géneros de Bacallao, y de la Grasa. 1718.

Bacallao. El Señor Marqués de la Paz pide, de Orden del Rey, los Instrumentos mas antiguos, que se puedan hállar, para justificár á los Naturales de ésta Provincia la pertenencia del derecho de la Pesca del Bacallao, á fin de enviarlos á los Plenipotenciarios del Congreso de Saxonia; y se escribe al Consulado de San Sebastian los disponga. 1728.

Bacallao. Remítense al Señor Marqués de la Paz los Instrumentos, que justifican el derecho de los Naturales de ésta Provincia á la Pesca del Bacallao. 1728.

Bacallao. Real Orden, comunicada por el Señor Marqués de la Ensenada, aprobando, que la Ciudad de San Sebastian se valiese de la mitad del Bacallao, que trajo à bordo una Fragata Inglesa, conducido á los Pasages por un Corsario de Bayona, y

ofreciendo pasár sus oficios con la Corte de Francia, á fin de que los Corsarios dejen en libertad el Bacallao, que se conduce de Inglaterra en Embarcaciones amigas. 1747.

Bacallao. Representacion para que mande Su Magestad á sus Plenipotenciarios de Aquisgran, se restablezcan estos Naturales en la posesion que tubieron hasta el año de mil setecientos y trece, del Bacallao de Terranova, como descubridores de la Pesquería. 1747. (Veáse tambien Pesca: Idem Terranova).

BAGAGES. Un Comisario, que conduce vários Prisioneros á Francia, exhibe Despacho, y pide Bagages debalde, y se le responde, que según Fueros de esta Provincia, no se le darán si no los paga; pero, viendo que ván quedando algunos enfermos, temiendo algun contagio, se arbitra, por menor inconveniente transportarlos en Carros á costa comun. 1707.

Bagages. Cartas de los Señores Presidente de Castilla, y Don Joseph Grimaldo, agradeciendo el medio con que se ha asistido con Bagages á los Prisioneros, y expresando haberse dado parte, y órdenes á la Comisaría General, para mantener á la Provincia en sus Fueros. 1707.

Bagages. Con motivo de haberse requerido á uno de los Conductores de los Prisioneros, que pasan nuevamente á Bayona, y no traer dinero para pagar Bagages, aunque sí [estaba] expresada en el Itinerario la libertad de la Provincia, se buelve á representar sobre este punto al Señor Presidente de Castilla. 1707.

Bagages. Decrétase, que las Repúblicas comarcanas asistan con Bagages para Soldados á las del tránsito. 1708.

Bagages. Represenacion á Su Magestad sobre las novedades, que intenta introducir la Tropa en los Bagages, y Utensilios. 1718.

Bagages. Pásase al Señor Comandante General un Memorial de la Ciudad de Fuenterrabía, sobre el corto alquilér que se dá por la conduccion de los Soldados enfermos. 1759.

Bagages. Comunícase á la Ciudad de Fuenterrabía la respuesta del Señor Comandante General, conviniendo en que siempre que salga el Bagage á la hora que la Plaza lo pide, y no pueda retornar á su Casa regularmente, y sin forzar la marcha el mismo dia, se les pague doble. 1759.

Bagages. Encarga la Junta á la Diputacion pasar un oficio á la de Navarra, sobre el recurso de Verastegui á cerca de la asistencia á la Tropa en sus tránsitos. 1772.

Bagages. Se remiten á la primera Junta dos testimonios sobre la diferencia, que ha tenido el Alcalde de Tolosa con los Comandantes de los dos Batallones de Cantabria, y Soria, en órden á la paga de Bagages. 1773.

Bagages. Acuerda la Junta escribir al Señor Comandante General, á fin de que se observe puntualmente el Reglamento de Tránsitos de la Tropa del año de mil setecientos diez y nueve. 1774.

Bagages. Respuesta del Señor Comandante General sobre Bagages, que ofrece hacer presente á Su Magestad la resistencia de los Gefes del

último tránsito de Soldados, para la resolucion que sea de su agrado. 1774.

Bagages. Aprueba el Señor Ricla la resistencia de la Tropa á pagar dos reales por cada legua de Bagage mayor. 1774.

Bagages. Representacion á Su Magestad sobre el incidente de real y medio por Bagage y legua, que há pagado la Tropa en sus ultimos Transitos. 1774.

Bagages. Decreta la Junta, que se recurra á Su Magestad, á fin de que se sirva oír en Justicia á la Provincia sobre Bagages. 1775.

Bagages. Remítense al Agente vários Documentos, para que se introduzca este recurso. 1775.

Bagages. Remite el Agente Copia de esta Representacion, y se le encarga el cuidadado de su expediente. 1775.

Bagages. Avisa el Agente la contraria resolucion del Consejo de Guerra sobre Bagages; y se le dice consulte si convendrá hacer nueva Representacion en Sala de Justicia. 1775.

Bagages. Remite el Agente Copia de la Representacion, que se ha presentado nuevamente sobre Bagages. 1775.

Bagages. La Villa de Villafranca expone algunas disputas ocurridas con el Comandante del Batallon de Navarra, sobre Bagages, y Jornadas, y se la instruye en el asunto. 1775.

Bagages. Avisa la misma Villa haber hecho presente al Comandante del Batallon de Navarra el Reglamento de Tránsitos, para su observancia; pero que el Oficial no ha variado el Itinerario del Señor Comandante: y refiere haber dos leguas, y media desde Villarreal á aquella Villa. Se encarga al Maestro Ibero una declaracion de la distancia justa, que hay desde Villarreal á Villafranca, y desde ésta á Tolosa. 1775.

Bagages. Declaracion del Maestro Ibero, sobre las distancias desde Villarreal á Villafranca, y desde ésta á Tolosa. Se escribe al Señor Comandante General, suplicándole, que providencie subsanar los perjuicios, que han tenido los Bagageros. 1775.

Bagages. Responde el Señor Comandante General, que el Itinerario que despachó Su Excelencia, se formó con presencia del Articulo XIV. del Reglamento de Tránsitos de mil setecientos diez y nueve, y que la medicion del referido Camino, se debió executar con su conocimiento: y que si los Bagageros han padecido perjuicio, lo ha padecido la Tropa en los Carros. 1775.

Bagages. Acuerda la Junta proponer al Señor Comandante General una medicion general de todo el Camino Real, para que queden regladas las Jornadas de la Tropa, y satisfechos los Bagageros. 1777.

Bagages. Propónese al Señor Comandante General esta medicion, y responde, que puede mandar por sí sola la Provincia la medicion del Camino, en el supuesto de haberse gobernado por la declaracion de Ibero en el último tránsito de Tropas. 1777.

Bagages. Carta de la Villa de Villafranca, sobre la morosidad que ha habido en el apronto de Bagages, para

el tránsito de las tres Compañias del Regimiento de Navarra, de parte de Legorreta, y Lazcano. Quejas de estas dos Repúblicas sobre el mismo asunto; en cuya vista decreta la Junta, que el Alcalde de Villafranca dé libertad á los dos Regidores que tiene presos, y que informe lo que se le ofreciere en el asunto. 1778.

Bagages. El Alcalde de Villafranca dice se hallan sueltos los Regidores de Lazcano, y Legorreta, y que evacuará el informe que se le previno. 1778.

Bagages. Carta del Concejo de Lazcano, declamando contra el Alcalde de Villafranca en el arresto de su Regidor, y pidiendo providencia; y se le satisface. 1778.

Bagages. Recuérdase al Alcalde de Villafranca el informe circunstanciado de lo ocurrido en el apronto de Bagages. 1778.

Bagages. Informa extensamente el Alcalde de Villafranca, las causas, y circunstancias, que huvo para el arresto de los Regidores de Lazcano, y Legorreta; y se presenta el mismo Alcalde de Azpeytia al Señor Diputado General; quien le oye, y hace algunas prevenciones. 1778. (Véase tambien Alojamientos).

BALLENAS. Quéjase la Villa de Zarauz, de que en Guetaria no han querido dejar salir una Chalupa de Vecinos suyos, por que tocaron á Ballena; y se pide informe á Guetaria, y su Alcalde. 1720.

Ballenas. Informan la Villa de Guetaria, y su Alcalde; y se pregunta á la Ciudad de San Sebastian el estilo que hay sobre la salida de las Chalupas de fuera, quando se llama á Ballenas. 1720.

Ballenas. Informa San Sebastian, que las Chalupas de fuera, quando se llama á Ballenas, salen despues que las del propio Puerto, y que esta es costumbre inconcusamente recibida, y observada por la Cofradía de Mareantes de aquella Ciudad. 1720.

Ballenas. Avísase á las Villas de Guetaria, y Zarauz lo que informa la Ciudad de San Sebastian, y lo que está decretado en Junta General de mil seiscientos ochenta y nueve sobre el uso de los Puertos, para que corran de conformidad, y con amistad. 1720.

Ballenas. Quéjase nuevamente la Villa de Zarauz, de que hubiesen detenido en Guetaria una Chalupa, en ocasion que llamaban á Ballena; y se acuerda, que ambas Villas embién Personas con Poder á la Diputacion, para que, oídas sus razones, se decida lo justo. 1721.

Ballenas. Dá cuenta Don Felipe de Aguirre de la proposicion que hace el Señor Don Joseph Patiño al Consulado de San Sebastian, para facilitar la pesca de Ballenas; y se encarga á la Ciudad, que embíe uno, ó dos Constituyentes, para conferir estos puntos. 1728.

Ballenas. Entran en Diputacion los Comisionados del Comercio, y Ciudad de San Sebastian, y ofrecen en sus conferencias los esfuerzos posibles, concurriendo con Embarcaciones á lograr la idéa de la pesca de Ballenas. 1728.

Ballenas. Carta de Don Felipe de Aguirre, avisando, que el Señor Don

Joseph Patiño ofrece tres Fragatas, para facilitar el establecimiento de la pesca de Ballenas, y pide á la Diputacion aplique sus oficios á este fin; cuya copia se remite á la Ciudad, para que se esfuerce con los Interesados á que las tomen á cuenta de su crédito, y dén principio á la pesquería. 1728.

Ballenas. La Ciudad de San Sebastian, en nombre de los Interesados, propone, que aprestarán seis Navíos para la pesca de Ballenas, si su Magestad les consigna, en los derechos del Comercio de Caracas, el valor de los perdidos en Sicilia; y se remite original esta Carta á Don Felipe de Aguirre, para que la haga presente al Señor Patiño. 1728.

Ballenas. Avisa D. Felipe de Aguirre, que la consignacion del crédito de los Vecinos de San Sebastian, bajò con la precisa calidad de emplear su importe en Navíos para la pesca de Ballenas. 1728.

Ballenas. Hacen la misma instancia el Gobernador, y Comisario Ordenador de Bayona, y se les responde el modo con que ha entendido la Diputacion la Real Orden, y se escribe lo mismo á los Pueblos de la Marina, para que no impidan embarcar á la pesca de Ballenas Marineros, que estuvieren alistados. 1728.

Ballenas. Insta el Señor Patiño por que se reparta la Marinería, y para que pasen á servir efectivamente todos los que se emplean en la pesca de Ballenas, sin admitir trueques. 1729.

Ballenas. Aviso de la Corte de haver concedido Su Magestad se dén por esta Provincia á la de Labort los Arponeros, que necesita para la pesca de Ballenas. 1731.

Ballenas. Permite el uso de una Comision dada á Don Joseph Manuél de Jaureguiondo, para despachar Guias á la barba, y grasa de Ballena. 1737.

Ballenas. A representacion de Don Joaquin de Aguirre, se solicita la proteccion del Señor Marqués de la Ensenáda, para arreglár el Expediente de la Compañia de Ballenas. 1753. (Vease tambien Pesca).

BANQUETES. Entrégase al Señor Corregidor, para las providencias correspondientes, una Real Provision, en que se le cométe la reforma pedida por la Provincia de excésos de Fiestas, Banquetes, y concursos de Ermitas, y Danzas de noche, y en despoblado. 1713.

Banquetes. Entréga su Auto el Señor Corregidor, sobre las providencias correspondientes á la Real Provision, y se manda remitir Copias para su observancia á las Republicas, comunicandose tambien al Doctor Don Domingo de Aguirre, que motivò ésta solicitud. 1713.

Banquetes. Acuerdo de la Junta, sobre Comidas, con motivo de Letanías, Cofradías, y otras cosas. 1714.

Banquetes. Decreta la Junta, que las Justicias zelen el cumplimiento de la Real Provision, que prohibe Comidas de Cofradías, Danzas, Tamboríles, y otras cosas. 1714.

Banquetes. Despáchase Comision para la probánza de un Banquéte de Cofradía en Anzuola. 1714.

Banquetes. Con vista de las Informa-

ciones recibidas en Anzuola, y de la Carta de la Villa, disculpando á sus Vecinos, se despacha Comision para recibirla de dos Comidas de Cofradía de Vergára, y substanciar sobre todas la Causa. 1714.

Banquetes. Dáse comision á Don Tomás de Vicuña para la averiguacion, y castigo de los excesos de una Boda de Gaviria. 1720.

Banquetes. Amplíase la comision al mismo Vicuña, para el castigo de los excesos de otra Boda de Gaviria. 1720.

Banquetes. Dáse comision á Don Antonio de Arrue, para averiguar, y castigar excesos de comidas públicas de Alcaldes en Ataun. 1720.

Banquetes. Confiérese comision á Don Miguél Antonio de Ayerdi, para la averiguacion, y castigo de excesos de Bodas en algunas Caserías de San Sebastian, Astigarraga, Hernani, y Urnieta, y se comunica á la Ciudad este desorden, para que ocurra á él por medio de los Mayorales de los Barrios. 1720.

Banquetes. Parecer del Licenciado Don Juan Bautista de Orbea, y otros Junteros, sobre el castigo de los excesos de los Alcaldes, y Vecinos de Ataun, y otras providencias. 1721.

Banquetes. Cartas de la Villa de Gaviria, sincerando su conducta en razon de Banquetes, y decreto en su razon. 1721.

Banquetes. Hállanse algunos comprehensos en las Causas de Comidas, y excesos de Bodas, y se dá providencia para finalizarlas. 1722.

Banquetes. Carta del Difinitorio de San Francisco de la Provincia de Cantabria, sobre la esencion de sus Hermanos del Fuero, que prohibe excesos en comidas de Funerales, y se dilata hasta la Junta la resolucion, escribiendo ésta determinacion al Difinitorio. 1723.

Banquetes. Decreto, para que los Alcaldes no conviden en tiempo de Juntas á los Procuradores Junteros. 1724.

Banquetes. Divérsos Memoriales de Acusàdos por excésos de Convítes en funciones de Bodas, solicitando la suspension de los procedimientos; los que remite la Junta á la Diputacion. 1724.

Banquetes. Real Cedula, confirmando el Decréto de la Junta, que prohibe á los Alcaldes convidar á Junteros. 1725.

Banquetes. Decreto de la Junta contra funciones de Bodas, que se acuerda leér todos los años, en cada Republica, los dias de Elecciones de Justicia. 1726.

Banquetes. El Alcalde de Mondragón informa de la contravencion al Fuero en una Boda, y con Dictamen del Licenciado Don Francisco Ignacio de Barréna, se le previene, que dé una seria represion á los Interesádos, y que haga paguen las costas. 1729.

Banquetes. Encárga la Junta nombrar Comisarios secrétos, que cuiden la observancia del Fuero, sobre excésos en Bodas, y Entierros. 1730.

Banquetes. Prohibe la Junta dár Comidas, por razón de Empleos públicos. 1737.

Banquetes. Escríbese al Alcalde de Fuenterrabía haga remediar el des-

orden, que en el Pasage se experimenta, en funciones de Batéos. 1738.

Banquetes. Decréta la Junta, que los Alcalde dén cuenta á la Diputacion de los excésos, que notáren en funciones de Entierros, Batéos, y Bodas. 1739.

Banquetes. Encárgase precavér excésos de Bodas, y Entierros en Tolosa. 1741.

Banquetes. Se encárga á las Justicias la observancia del Fuero, que prohibe excésos en Bodas, Misas nuevas, Batéos, y Cofradías. 1775 (Veáse Funerales).

BASTIMENTOS. Por las Reales Cedulas de mil quatrocientos y ocho, mil quatrocientos setenta y ocho, mil quinientos treinta y dos, mil quinientos y ocho, y mil quinientos quarenta y quatro, se concedió á la Provincia, que no pague Aduanas de las Vituallas, que se trageren para sustento de sus Moradóres: Que no sea puesta Aduana en élla, ni pague derecho algúno por razòn de dicha Aduana: Que siempre que hubiere falta de Trigo, y necesidad de traerle de la Andalucía, se acúda á la Real Persóna, para que expída su Cedula Real, y no se lleven derechos algunos por el Trigo, que se sacáre de Andalucia: Que no se lleven mas de los que antiguamente se acostrumbraban pagar, por los mantenimientos, que se extrangeren del Reyno de Navarra: Que no se paguen tampoco por los Bastimentos, que en tiempo de Guerra, y en virtud de Convénios, se traén del Reyno de Francia; y finalmente, que todo el Trigo, y Centéno, que se tragére á la Provincia para el consúmo de sus Naturales sea libre de Marca, Represaria, y otros derechos. Por otras Cedulas Reales de los años de mil quatrocientos ochenta y nueve, mil quinientos veinte y ocho, mil quinientos veinte y nueve, mil quinientos cincuenta y dos, mil seiscientos quarenta y tres, mil seiscientos quarenta y seis, y mil seiscientos quarenta y nueve, se concede á la Provincia, que los Bastimentos que se tragéren à élla de Reynos extraños, no puedan sér represádos al tiempo de la venída, estáda, y buelta, como tampoco las Embarcaciones, ó Cavallerías en que se conduzcan. Por otras de mil quinientos treinta y uno, mil quinientos noventa y siete, mil seiscientos veinte y cinco, mil seiscientos sesenta y ocho, y mil seiscientos setenta y ocho, está concedido, que ninguno del Condado de Vizcáya, de las quatro Villas de la Costa del Mar, ni de otra parte alguna pueda tomár las Embarcaciones, que vengan cargadas con Bastimentos á ésta Provincia: Que, los que las tragéren, puedan cargár sus Navíos en las dos partes de Trigo, Ceváda, y Centéno, la tercera parte de Legúmbres, y la quarta parte de Mercaderías, que no sean Armas, ni cosa sospechosa de Guerra, y sacár en retórno de todo ello, no solo frutos del País, sí tambien todo el dinero, que procediere de dichos Bastimentos; y que la Visíta de los Navíos, que se cometió al Señor Capitán General, la puedan hacér los Alcaldes, y Justicias de los Lugares donde aportáren, y descar-

gáren dichos Navíos: Que sin embárgo de qualesquier prohibicion de Comercio de Bastimentos con Francia en tiempo de Guerra, se traigan los necesarios á la Provincia del Ducádo de Bretáña, con Pasaportes del Señor Capitán Generál, en Embarcaciones Francésas, gobernadas, y navegadas por éllos: Que no pueda sér embargado, ni denunciado lo que entráre en la Provincia para mantenimiento de los Naturales, y Moradores de élla: Y finalmente, que en tiempo de Guerra con la Francia, pueda la Provincia dár segúros á los que tragéren provision de Pan, segun consta todo individualmente en los TITULOS XVIII. y XIX. de los FUEROS, desde el folio doscientos treinta y nueve, hasta el doscientos sesenta y dos inclusive.

Bastimentos. Decréta la Junta, que en adelante el Alcalde de Sacas, y sus Ministros, no lleven derechos de manifestacion de Bastimentos. 1709.

Bastimentos. Avísa el Consulado de San Sebastian havér embargado el Señor Capitán General un Navío de Naturales, venído de Olanda, con carga de Trigo, y se escribe á su Exceléncia, para la venta del Trigo, por la libertad del Fuero, y se representa al Rey lo conveniente. 1712.

Bastimentos. Al Señor Capitan General se pide otra respuesta mas especifica de la que escribe sobre este asunto: Condesciende en la venta del Trigo, y se le dán gracias. 1712.

Bastimentos. Concede voz y costa la Junta á la Ciudad de San Sebastian, para seguir un Pleyto sobre que los Navíos, que de arribada entráren en ella con Bastimentos, descarguen la mitad. 1714.

Bastimentos. Otórgase Poder al Agente en Corte, para que á voz de la Provincia, defienda á la Ciudad de San Sebastian en el Pleyto sobre la descarga de mitad de Bastimentos. 1714.

Bastimentos. Se remite Poder al Agente en Corte, para seguir la dependencia sobre esencion de derechos del Vino, que se carga en Málaga para esta Provincia. 1714.

Bastimentos. Conforme á un Parecer, que remite el Agente, se le ordena no prosiga la Causa pendiente sobre los derechos de Vinos en Málaga, y se le pregunta el fundamento, que exîme á los Vizcaynos de los géneros que introducen. 1714.

Bastimentos. Avisa el Agente el fundamento de la esencion de los Vizcaynos en Malaga, y de uno, y otro se participa al Consulado. 1714.

Bastimentos. Comunícase á la Ciudad de San Sebastian una queja de la Villa de Azpeytia, sobre haberse impedido sacar Trigo por Mar para aquella Villa, y Lugares de la Costa, y con la respuesta de la Ciudad, en que se justifica, se responde á la Villa. 1715.

Bastimentos. Avisa el Agente, que el Rey ha mandado guardar la Ordenanza de la media descarga de Bastimentos de los Navíos extrangeros, que arribáren al Puerto de San Sebastian, sin embargo de la contradicion, que han hecho los Franceses. 1715.

Bastimentos. Entran en la Junta Di-

putados de la Provincia de Labort, y piden, que á sus Naves no se les obligue a hacer descarga, quando por temporal, ó en otra forma, arribáren á San Sebastian, y se deniega esta pretension. 1716.

Bastimentos. Represéntase á la Corte la necesidad de ensanche para comerciar Bastimentos, y otras cosas de Francia. 1721.

Bastimentos. Recíbese Orden de la Corte, para la introduccion de Ganado de Francia, y de otros Bastimentos. 1721.

Bastimentos. Remite el Alcalde de Motrico los Despachos de dos Navíos Bostoneses, que han llegado con granos á [a]quel Puerto, y se comunica al Señor Capitán General, y con su respuesta, se dispone la descarga. 1721.

Bastimentos. Carta de la Ciudad de San Sebastian, con queja del Consulado, por no haber permitido el Señor Capitán Generál la descarga de un Navío. 1721.

Bastimentos. Habíendose entendido la detencion de una carga de Azucar en el Cuerpo de Guardia, se escribe al Señor Capitán Generál, que en ambas Puertas deben téner libertad los generos del citado Comercio. 1722.

Bastimentos. Responde el Señor Capitán General en terminos, que limitan la franquéza de la Provincia, y prohiben el sacár por Mar Azucar, y Cacao; y se le escribe de nuevo, pidiendo la observancia de los Fueros, y de la libertad. 1721.

Bastimentos. Buelve á responder en los mismos terminos, y con sus Cartas, se informa á Don Miguél de Aramburu, para que solicite el remedio conforme al Fuero, y al Decreto de Su Magestad. 1722.

Bastimentos. A instancia de la Ciudad de S. Sebastian se escribe al Intendente de Bayona, sobre un Navío de Galicia, que viniendo á aquélla Ciudad, arribò por temporal al Puerto de Zocoa, donde le detuvieron. 1723.

Bastimentos. En vista de un Memorial del Maestre de la Balandra Inglesa, represada en el Muelle de San Sebastian, se pide la libertad al Señor Marqués de Castelár en observancia del Fuero, por venir cargada de Bastimentos. 1726.

Bastimentos. El Señor Marqués de Castelár previene á la Diputacion, haga presentes al Señor Comandante Don Francisco de Empáran las Ordenes, que se expidieron en la ultima Guerra, para la observancia del Fuero en la libre introducion de Bastimentos; y se presentan á Emparán los Papeles correspondientes. 1726.

Bastimentos. Representa el Maestre de la Balandra Inglesa, que no encuentra quien le haga fianza de estár á derechó para restituirse á su Casa, como lo há mandado el Señor Marqués de Castelár. Ofrece la introduccion de Bastimentos en lugar de Fianza, y embía original esta Representacion al Señor Marqués, con Copia de una Real Cedula despachada en igual lance. 1727.

Bastimentos. Pídese al Señor Comandante General favorable informe en el expediente de la Balandra Inglesa, y se remiten las Ordenes Reales,

que durante la última Guerra, expidiò Su Magestad, para la observancia del Fuero. 1727.

Bastimentos. Carta del Señor Marqués de Castelár, con noticia de haber mandado Su Magestad desembargar el Navío Inglés en observancia del Fuero, y se comunica á los Interesados para las diligencias convenientes. 1727.

Bastimentos. Pregunta el Alcalde de Oyarzun, si deberá denunciar los Comestibles que las Mugeres de Navarra condugeren en cestas por aquel Camino; y se le responde, és absoluta la obligacion hecha por la Provincia de impedir la saca de géneros dezmeros. 1727.

Bastimentos. A instancia de la Ciudad de San Sebastian, se pide al Señor Comandante de Bayona la libertad de un Barco Breton, embargado por Vecinos de S. Juan de Luz, que venia cargado de Trigo. 1729.

Bastimentos. Responde el Señor Comandante de Bayona las diligencias egecutadas para la libertad del Barco Breton, y lo mismo la Villa de San Juan de Luz. 1729.

Bastimentos. Con dictamen del Licenciado Don Pedro de Yguerategui, se encarga á la Ciudad de San Sebastian la descarga de un Navío de Sardina, arribado por temporal á su Muelle. 1739.

Bastimentos. Se previene á la misma Ciudad, que de ninguna manera embarace la introduccion, y desembarco de Bastimentos pedidos á Inglaterra por sus Comerciantes. 1739.

Bastimentos. Encárgase al Agente salga á la Causa en nombre de la Provincia, para que se buelva el dinero denunciado á un Comerciante, por sér producto de Bastimentos. 1739.

Bastimentos. Represéntase al Rey sobre la libre introduccion de Bastimentos. 1740.

Bastimentos. Hácese nueva Representacion sobre su libre introduccion. 1740.

Bastimentos. Real Orden, permitiendo la introduccion, y comercio de todo género de Bastimentos, prohibiendo la saca de ellos, y la introduccion en los Reynos de Aragon, Navarra, Castilla, y otros Territorios, que no gozan de igual franquicia. 1741.

Bastimentos. A instancia de la Ciudad de San Sebastian se hace una Representacion al Señor Marqués de la Ensenada, sobre la observancia de la Executoria Real, obtenida, para que á todos los Navíos que arribaren con Bastimentos, se obligue á descargar la mitad de su carga, y sobre que no se haga novedad á los Navíos Ingleses, y parciales, que vienen con Bacallao á la Provincia. 1746.

Bastimentos. Responde el Señor Ensenada mandando que se execute así. 1746.

Bastimentos. Protégese á Don Nicolás, y Don Juan Daragorri, para que con arreglo al Tratado de conversa inserto en el Fuero, se restituyan setecientas y cincuenta Barricas de Sardina, apresadas por un Jabeque Corsario de Bayona. 1747.

Bastimentos. Real Orden, que manda, que los Navíos que arribaren á estos Puertos con Bastimentos, traigan repartida su cárga, para evitar fraudes

de extraccion de dinero, y se comunica á los Puertos, y al Consulado. 1747.

Bastimentos. Con motivo de un denuncio de Cacao de Marañon hecho por los Guardas del Subdelegado, se encarga al Agente pida en el Consejo, no deber ser comprenhendidos en la prohibicion general el Cacao de Marañon, Azucar, y dulces, ni los tegidos de Algodón, y Lienzos pintados. 1747.

Bastimentos. El Señor Marqués de la Ensenada manda se le remita Copia de la Real Orden, en cuya virtud se admiten á Comercio el Cacao de Marañon, dulces de Portugal, Telas pintas, y tegidos de Algodón. Se le remite Copia de la Capitulacion del año de mil setecientos veinte y siete. 1748.

Bastimentos. Real Orden, comunicada por el Señor Corregidor, en que se prohiben el Azucar, y dulces de Portugal, Cacao de Marañon, tegidos de Algodón, Lienzos pintados, Sedas, y tegidos de la China, y otros Países de la Asia, señalando el tiempo de un año para gozar de los que se hallan introducidos. 1748.

Bastimentos. Papel del Señor Diputado General, haciendo disertacion de los sentimientos, y pasos de la Diputacion con motivo de la Real Orden prohibitiva del Azucar, y dulces de Portugal, Cacao, tegidos, y otros géneros, por la conducta desatenta del Subdelegado de Vitoria. 1749.

Bastimentos. Decreta la Junta representar eficazmente á Su Magestad en el asúnto; y que en caso necesario, se embíen Diputados á la Corte. 1749.

Bastimentos. La Ciudad de San Sebastian informa la novedad, de querérsela limitár el Privilegio de obligár á la media descarga de Bastimentos á los Navíos, que llegáren á sus Puertos, pidiendo la Proteccion de la Provincia, con su voz, y costa; y se la satisface. 1749.

Bastimentos. Real Orden, para que informe la Provincia de las Reglas establecidas, para extraér el producto de Comestibles. 1750.

Bastimentos. Comunícase á la Ciudad de San Sebastian una Real Orden, para que no use de la media descarga de Bastimentos, sino en caso de efectiva necesidad, y pagando su importe de contádo, sin dár lugar á quejas. 1750.

Bastimentos. Real Orden, para que informe la Diputacion las formalidades, que se observan en el Registro de Navíos, y demás Embarcaciones, que conducen Bastimentos; y para que no se concédan Permísos de extraér dinéro, hasta nueva resolucion. Represéntase al Señor Marqués de la Ensenáda. 1750.

Bastimentos. Representa la Ciudad de San Sebastian los perjuicios, que se siguen, de no permitirse el retórno de Bastimentos en dinéro; y se escribe al Señor Ensenáda, previniendo á la Ciudad haga lo mismo. 1750.

Bastimentos. Decréta la Junta, que los pueblos embíen á la Diputacion, por Enero de cada año, los cómputos de granos, y carnes. 1753.

Bastimentos. Remítense los cómputos de Bastimentos, que necesitan

los Pueblos, al Señor Marqués de la Ensenáda, y se le pide la orden mandáda por la Real Cedula. 1753.

Bastimentos. Real Cedula, que permite la extraccion libre por Mar, y Tierra, de Granos, Vinos, y Aguardientes, sin que se saquen Licencias de las Justicias, ni paguen derechos. 1756.

Bastimentos. Real Orden del Señor Gobernador del Conséjo, para que se le avísen por semánas los precios del Trigo, Centeno, Cevída, y demás abástos de los Mercados, Alondigas, ò sitios donde se vendan. 1757.

Bastimentos. Real Orden, declarando, el modo con que deben introducirse Bastimentos; que comunica á los Consultores. 1757.

Bastimentos. Vótase si se hán de enviar Diputados á la Corte, conforme á la orden de Su Magestad, comunicada por el Señor Conde de Valdeparaíso, que prescrive el método de introducir Bastimentos, y extraér su importe; y decidese váyan dos Caballeros, señaladamente, para adelantár éste asúnto; y exponér los inconvenientes de los dos Guardas destinados, por la Direccion Generál de Rentas, al Muelle de San Sebastian. 1758.

Bastimentos. Ordénase al Alcalde de Sacas, que deje pasár dinéro al Proveedór de carnes de San Sebastian, producto de Bastimentos. 1759.

Bastimentos. Dáse orden al Alcalde de Sacas, para que permita á la Ciudad de San Sebastian extraer á Francia veinte mil pesos duros para abastos de Carnes. 1760.

Bastimentos. Se habilita á Don Pedro de Larralde á la extraccion del importe de una porcion de Trigo. 1760.

Bastimentos. Se pide la Juez de Contrabando de San Sebastian, mande retirar una Instrucción dada à los Guardas del Muelle, para que (entre otros puntos) corran las Guias del mismo Juez para la extraccion del importe de comestibles: y en vista de su escusa, se encarga á los Diputados en Corte, formalizar los recursos convenientes. 1760.

Bastimentos. Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, mandando que la Provincia represente á Su Magestad cada año, la cantidad de dinero, que considerare precisa extraer, para proveerse de Trigo, y demás géneros de Dominíos extraños, por no haberlos podido comprar en el Reyno. Concede la extraccion de trescientos mil pesos por este año, dando facultad al Señor Comandante General para expedir los Pasaporte necesarios. Que cuiden el Señor Corregidor, y la Provincia, de que el importe de los Pasaportes, se emplee efectivamente en las compras de abastos, llevando un exâcto registro de los Pasaportes, que diere el Señor Comandante General, para pasar anualmente á los Señores Directores de Rentas noticia puntual de las extracciones executadas, y de los abástos, que hayan entrado: Que la Visita de Navíos, y Embarcaciones extrangeras, y Nacionales, que arribáren á éstos Puertos, se execúte por el Señor Capitán Generál, ó Corregidor de la Provincia unída, ò separadamente, ó por las Persónas, que cada uno des-

tináre, según lo prevenido en la Real Cedula de mil quinientos y noventa y siete. 1760.

Bastimentos. Buelvese á leer ésta Real Cedula, y dá Comision la Junta á los Señores Conde de Peñaflorída, y Don Martin de Areizaga para que queden de acuerdo con el Señor Comandante Generál, en orden á las diligencias, y modo de expedir Pasaportes: Que sobre esto dén aviso á la Diputacion, para manejarse conforme al espiritu de la Real Cedula en los que por sí, á una con el Señor Corregidor, huviere de practicar; y tambien para las instrucciones, que el mismo Señor Corregidor, y la Diputacion deben dár á las Republicas, para el modo de extráer dinéro de Bastimentos. Se dá tambien Comision para la solicitúd de las Reales Declaraciones, que convenga, siempre que ocurriere oponerse algo en la practica al sentído favorábles, en que la tóma la Provincia; á que se ofrécen. 1761.

Bastimentos. Solicita el Consulado, que sean preferídos los Individuos de su Comercio á los Extrangeros, para introduccion de frutos, y extraccion de su importe; y acuerda la Junta se siga la practica que pareciese mas oportuna para utilidad comun. 1761.

Bastimentos. Remite el Señor Conde de Peñaflorida una Instrucción de las diligencias con que se debe extraer el dinero, producto de Bastimentos. 1761.

Bastimentos. Real Permiso, para extraer quatrocientos mil pesos, en retórno de ellos. 1761.

Bastimentos. Carta, que se escribe al Agente, para que solicite el remedio de algunos perjuicios que ocasiona al Comercio el Juez de Contrabando. 1762.

Bastimentos. Real Permiso para la extraccion de trescientos mil pesos fuertes para Bastimentos de Dominios extraños, por este año. 1762.

Bastimentos. Carta del Ministro de Hacienda, en que dice: Que la Provincia puede habilitar á un Comerciante á la extraccion del importe de quatro mil fanegas de Trigo, que padecieron naufragio. 1763.

Bastimentos. Concede Su Magestad permiso de extraer fuera de sus Dominios trescientos mil pesos fuertes, por abastos. 1763.

Bastimentos. Habilítanse á vários Sugetos á la extraccion del importe de Abastos. 1763.

Bastimentos. Se pide á Su Magestad permiso para extraer alguna cantidad mas que los trescientos mil pesos concedidos, por abastos. 1764.

Bastimentos. Representa el Consulado de San Sebastian los perjuicios, que ocasionará al Comercio la novedad de embargarse por el Señor Comandante Generál los Navíos, que no traigan repartída su carga conforme á la Cedula de nueve de Noviembre de mil quinientos noventa y siete; y se le dice, que ningun Juez puede embargar Navío alguno, que venga á los Puertos de la Provincia, no trayéndo Cacao de Marañon, ò Tabaco Rapé. 1764.

Bastimentos. Participa el Consulado, que el Señor Comandante Generál insiste todavía en la idea, de que

venga repartida por quartas partes la cargazón de los Navíos, que entráren en éstos Puertos; y se escribe al Señor Comandante, para que no haga novedad. 1764.

Bastimentos. Insiste el Señor Comandante General en la inteligencia que dá á las Reales Cédulas sobre cargazon de Navíos; y se le pide no haga novedad mientras Su Magestad se dignáre de explicar su Real mente, á cuyo fin se hace la Representacion correspondiente. 1764.

Bastimentos. Real Orden, declarando, que se observe la Cedula del año de mil quinientos noventa y siete, sobre cargazon de Navíos, y se representa de nuevo. 1764.

Bastimentos. Permiso de Su Magestad para extraer trescientos mil pesos por abastos de Reynos extraños. 1764.

Bastimentos. Habilítase á varios Sugetos á la extraccion del valor de abástos. 1765.

Bastimentos. Habilítase tambien á otros á la extraccion del valor de abástos. 1765.

Bastimentos. Real Orden, permitiendo, que entren en éstos Puertos las Embarcaciones que llegáren, aunque no traigan repartida su carga en las quatro partes, que señala la Real Cedula de mil quinientos noventa y siete, quedando ésta en su fuerza para lo demás que previene. 1765.

Bastimentos. Real Permiso, para la extraccion de trescientos y cincuenta mil pesos, por abástos. 1765.

Bastimentos. Pidese facultad para la extraccion del importe de Bastimentos de éste año. 1766.

Bastimentos. Real Permiso para la extraccion de trescientos mil pesos, en retórno de Bastimentos, de que se acuerda dár cuenta á la Junta. 1766.

Bastimentos. Auto acordado de los Señores del Consejo, consultádo con Su Magestad, por el qual se anúlan las bajas de abástos hechas, ó que se hicieren en todo el Reyno por asonáda, ò alboroto; é igualmente los Perdónes, ó Indúltos concedidos, ó que se concedieren por los Magistrados, ó Ayuntamientos, ú otros qualesquiera, por sér Regalía inherente á la Real, y Sagráda Persóna de Su Magestad (en cuya declaracion de nulidad no se comprehende el de Madrid); y se prescribe tambien la intervencion, que el Común debe tenér por medio de sus Diputados, y su Sindico Personéro en el manéjo de abástos, para facilitár su trafico, y Comercio, y precavér con tiempo, por medios legales, todo desorden: su fecha cinco de Mayo de 1766.

Bastimentos. Real Ceddula, mandando prohibir en las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, las Licencias, y Postúras de los generos, que se traen á vendér para su surtimiento, y que césen las exacciones de derechos, por qualquiera de éstas dos causas, pena de privacion de oficio al que contraviniese, y el de restituir con el dos tanto lo que se exigiese de los Tenderos, ú otras qualesquiera Personas, dejando en total libertad la contratacion, y Comercio: su fecha diez y seis de Junio de 1767.

Bastimentos. Real Permiso de diez de Abril de mil setecientos sesenta y siete, para la extraccion de tres-

cientos mil pesos por abástos, en que se manda, que la Provincia cuide, con la mayor vigilancia, no se abúse por los Proveedores, de ésta gracia, y que las Certificaciones que se dieren para el Señor Comandante Generál, vayan firmadas por los Señores Corregidor, y Diputado Generál; y acuerda la Junta, que éstas Certificaciones, no se dén hasta fin del año, y que entonces se prefieran los abastos mas necesarios, respondiendo en éste sentido al Señor Muzquiz. Acuerda tambien, que el Señor Conde de Peñaflorida, y otros Caballeros, formen la Representacion conveniente, para que Su Magestad mande se execute sin novedad la Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno. 1767.

Bastimentos. Representacion dispuesta por los Caballeros nombrados, sobre la execucion de la Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno. 1768.

Bastimentos. Real Orden, que manda observar la de diez de Abril de mil setecientos sesenta y seite, sobre extraccion del importe de abastos. 1768.

Bastimentos. Habilítase á algunos Sugetos para extraér el valor de abastos. 1768.

Bastimentos. Real Provision, mandando, que los Ayuntamientos de los Pueblos donde se verifiquen abusos, excesos, y alzamiento de precios de comestibles, en perjuicio del público, por la libertad de posturas que concede la Real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, ocurran á las respectivas Chancillerías, y Audiencias, para que instruído el recurso con intervencion del Personero, y Diputados del Comun, y oído el Fiscal de Su Magestad, se providencie lo conveniente á beneficio del público, teniendo presente la providencia particular dada para Madrid, relativa á sugetarse á postura vários ramos de Aves, Escabeches, y Legumbres: su fecha dos de Septiembre de 1768.

Bastimentos. Carta acordada por el Consejo, y comunicada de orden del Real Acuerdo de Valladolid á todos los Señores Corregidores del Reyno, para que sin embargo de que nombren los Ayuntamientos cada mes un Registro, que use del oficio de Almotacén, puedan, y deban los Diputados del Comun alternar entre sí tambien por meses, y procurar con las mismas facultades que el tal Capitular, auxîliados de Alguacil, la puntual observancia de las Leyes de Almotacenéa, y que no se cometan fraudes, ni perjuicios al público, en el peso, precio, y calidad de géneros: su fecha treinta de Abril de 1769.

Bastimentos. Real Provision del Consejo, que manda se sugeten á postura todos los géneros, que lo estaban antes de la Real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, con consideracion al estado actual de las cosas, sus costes, portes, y estaciones del tiempo; de forma, que los vendedores logren ganancias proporcionadas, quedando en su fuerza la providencia de que no se perciban derechos de licencias, y posturas, y que á princi-

pio de cada año se renueve por las Justicias Concejales, y Subalternos el Juramento respectivo á su cumplimiento: su fecha once de Mayo de 1772.

Bastimentos. Solicítase Real Permiso para extraér trescientos mil pesos fuertes, en retrono de Bastimentos. 1770.

Bastimentos. Acuérdase que los Habilitados de Tabacos, conduzcan treinta mil fanegas de Trigo, y Maíz, para ocurrir á la presente carestía. 1770.

Bastimentos. Real Orden para extraér doscientos mil pesos, en retorno de abastos consumidos en el País, excluyendo el importe de Cacao, Azucar, y Aguardiente. 1770.

Bastimentos. Habilítanse las partidas de Bastimentos consumidos el año de mil setecientos sesenta y nueve, y se solicita Real Orden para extraér trescientos mil pesos fuertes por el año de mil setecientos y setenta; y para que pueda tambien extraerse el importe de Cacao, Azucar, y Aguardiente. 1771.

Bastimentos. El Diputado en Corte hace algunas advertencias sobre el modo de solicitar el permiso para la extracción del importe de Abastos del año de mil setecientos y setenta, y conforme á ellas se acuerda hacer Representacion. [1771].

Bastimentos. Real Orden para la extraccion de doscientos y cincuenta mil pesos fuertes, en pago de abastos introducidos, y consumidos el año de mil setecientos y setenta. 1771.

Bastimentos. Comunícase una proposicion de los Señores Directores de Rentas, en punto á extraccion de dinero de abastos, á los Señores Diputados de Partido, quienes se informan. 1773.

Bastimentos. Real Orden, permitiendo extraér quatrocientos mil pesos fuertes, para pago de los abastos introducidos, y consumidos en los años setenta y uno, y setenta y dos, y doscientos y cincuenta mil pesos fuertes para los sucesivos, con la calidad de por ahora, y hasta nueva resolucion. Ofrécese observar esta Real Orden, y se pasa Copia suya al Señor Comandante General. 1773.

Bastimentos. Los Señores Directores de Rentas avisan la resolucion de Su Magestad, á cerca del permiso de extraccion de dinero, y dá la misma noticia el Diputado en Corte. 1773.

Bastimentos. Habilítanse vários Sugetos á la extraccion del valor de abastos. 1773.

Bastimentos. Habilítase á vários Sugetos á la extraccion del importe de algunos abastos. 1774.

Bastimentos. Alega Don Juan de Carrera sus méritos, para que se habilite á la extraccion del importe de algunos Bastimentos, que introdujo en el País los últimos años; y acuerda la Junta, tenga presente esta instancia la Diputacion. 1775.

Bastimentos. Se dirigen á la Direccion general de Rentas, los Pasaportes del dinero extraído en retorno de los Bastimentos consumidos el año de setenta y quatro. 1775.

Bastimentos. A solicitud de D. Juan de Carrera, se pide al Señor Ministro de Hacienda la gracia de extraer

una suma, que no tuvo cavimiento los años pasados en los doscientos y cincuenta mil pesos. 1775.

Bastimentos. Carta del Consulado de San Sebastian, exponiendo la novedad de una orden del Señor Comandante, sobre que se presenten á Su Excelencia los Maestres, y Capitanes de Navíos con Lista de los géneros; y se le responde, que represente los inconvenientes à Su Excelencia. 1775.

Bastimentos. La Ciudad de Fuenterrabía participa haberse detenido en aquel Puerto, por órden de su Gobernador, una Pinaza, haciendo que se le presente su Patron. 1775.

Bastimentos. Avisa el Consulado de San Sebastian, que el Señor Comandante General ha suspendido los efectos de su providencia sobre la presentacion de Listas de Navíos, mediantes sus oficios. 1775.

Bastimentos. Se habilita á varios Sugetos á la extraccion del importe de abastos. 1776.

Bastimentos. Encárgase á Fuenterrabía, y Yrún, observar algunas formalidades con los Introductores de abastos. 1776.

Bastimentos. Habilítase á varios Sugetos á la extraccion del importe de abastos. 1777.

Bastimentos. Se estrecha á varios Sugetos al uso de despachos de retorno de dinero, valor de abastos. 1777.

Bastimentos. Habilita la Diputacion á varios Sugetos para la extraccion de dinero, en retorno de Bastimentos. 1778.

Bastimentos. Se recurre al Ministerio de Hacienda, á fin de habilitar á Don Juan de Carrera á la extracccion de veinte mil pesos fuertes, á cuenta de Comestibles. 1778.

Bastimentos. Habilítase á Don Juan Bautista Dublé á la extraccion del importe de una partida de Trigo, naufragada. 1778. (Véase tambien Pasaportes. Denuncios de dinero).

BATEOS. Decreto en razon de honras, acompañamientos, Bodas, Bateos, Misas nuevas, y Lutos. 1696. (Véase Banquetes. Funerales. Bodas).

BAUTISMOS. Propóne el Arciprestazgo mayor, que se haga recurso para escusár la multiplicidad de nombres en los Bautismos. 1773.

Bautismos. Pregúnta el Señor Obispo de Calahorra lo que há respondido el de Pamplona, á cerca de la reforma de derechos de los Curas por las Partidas de Bautizados, y Casados. Respóndesele con una relacion individual de la respuesta que diò Don Juan Miguél de Echanique, en ausencia del Señor Obispo de Pamplona. 1773.

BENEFICIADOS. Comunícase al Clero un Memorial de Villabona, y otros Pueblos, sobre la necesidad de imponerse, por autoridad legitima, obligacion á algunos Beneficiados de sér Confesóres, para consuelo de las Feligresías, y alivio de los Párrocos. 1757.

Beneficiados. Respuesta del Clero, expresando, que conferirían los Procuradores en la primera Congregacion el asúnto de que séan Confesóres los Beneficiados. 1757. (Véase Pasto espiritual: Idem, Clero).

BENEFICIOS. Con vista de un Memorial de Don Juan de Larreta, re-

mitido á la Provincia por el Clero, exhorta la Junta á las Republicas á que provean Beneficios en la disposicion, de un método, de pocos Votántes, para evitár Pleytos, y á la observancia de la Synodál, en quanto á Sirvientes. 1708.

Beneficios. Pide informe el Provisór y Vicário generál del Obispádo de Calahorra, á los Vicários, y Arciprestes Diocesános, del número de Beneficios simples, y préstamos, sus Proveedores, valores, y Administradores, mandando, no se contribúya á los referidos Proveédores con los frutos, y Rentas, y emoluméntos, sin que exhiban primero testimonio, y fé de vida. 1724.

Beneficios. Manda el mismo Señor Provisór de Calahorra á los Curas, y Tenientes de las Iglesias de su Obispádo, que dén cuenta, dentro de nueve dias, del dia, mes y año en que fallecieren los Poseedóres de Beneficios, para los efectos que en derecho haya lugar. 1724.

Beneficios. Decréta la Junta, que se arregle nuevo metodo para la presentacion de Curátos, y Beneficios, que evite los inconvenientes que se reconocen. 1750.

Beneficios. Escusase la Diputacion á interponerse para la confirmacion del nuevo metodo de presentár Beneficios, hecho por la Villa de Segura. 1756.

BEOVIA. Encargase al Alcalde Sacas, y á sus Succesóres la puntual observancia del Decreto de la Junta de mil setecientos y uno, que impide el Paso por el Puntál de Fuenterrabía. 1758.

Beovia. Presentan Don Miguél Joseph de Oláso, y Don Martin de Areyzaga el Plan que hán dispuesto, para el mejòr resguardo del Paso de Beovia; y se les dá gracias, y encarga, que hagan de éste Proyecto el uso conveniente, correspondiendose con el Diputado en Corte. Representacion dispuesta para Su Magestad en el asúnto, y en declamacion de las entrádas del Señor Flon, y sus Guardas en la Provincia. 1769. (Vease Resguardo).

BERASTEGUI. Declarase el Asiento de Berastegui, y de la Union de Bozue mayor en Juntas. 1717.

BODAS. Decreto en razon de Honras, Acompañamientos, Bodas, Batéos, Misas nuevas, y Lutos. 1696. (Vease Banquetes: Funerales).

BOSTONESES. Remite el Alcalde de Motrico los Despachos de dos Navios Bostoneses, que hán llegado con Granos á aquél Puerto; y se comunica al Señor Capitán Generál, y con su Respuesta, se dispone la descarga. 1721.

BOTICAS. Decrétase, que las Justicias, cada una en sus Republicas, hagan visitár las Boticas, con asistencia de Boticario, y Medico de su satisfacion; y que envíen testimonio de la execucion á la Diputacion. 1698.

Boticas. Nombra la Junta Sugeto, que reconozca las boticas de ésta Provincia. 1701.

Boticas. Nombrase Visitador para la Botica de Francisco de Erauso, que fue Visitador de las de ésta Provincia, nombrado por la ultima Junta General. 1701.

Boticas. Aprueba la Junta la providencia de haverse mandado cerrár por su Comisario una Botica, á causa de tenér el dueño otra á alguna distancia, y rozár con las Leyes del Reyno. 1702.

Boticas. Encargase á las Justicias visitár las Boticas, conforme acostumbra la Provincia, de tres á tres años. 1704.

Boticas. Nombrase por Visitador á Sebastian de Olarán, y se le dá el Despacho regular. 1705.

Boticas. Piden los Maestros Boticarios se suspenda la Visita de Boticas. 1705.

Boticas. Conforme al Parecér de las Republicas se escúsa la Visita de Boticas. 1705.

Boticas. Decreta la Junta, que las Justicias hagan la Visita de Boticas cada una en su Jurisdicion; y que remitan testimonio de haberla egecutado. 1707.

Boticas. Manda la Junta formár Tarifa de los generos de Botica, con inspeccion, y vista de las anteriores. 1713.

Boticas. Don Carlos Joaquin de Aztina dá cuenta de tenér formáda la Tarifa de Boticarios, y se le dán gracias. 1714.

Boticas. Mandase imprimir, y remitir á las Republicas la Tarifa de Boticarios. 1714.

Boticas. Acuerdase, que las Justicias cada una en su Pueblo, con asistencia de Medico, y Boticario de su satisfaccion, visiten las Boticas, y las reconozcan, bajo de Juramento. 1722.

Boticas. Acuerdase, que las Justicias, con Medico, y Boticario, hagan visitár las Boticas de sus respectivos Pueblos. 1727.

Boticas. Acuerda la Junta, que las Justicias hagan reconocer las Boticas de su districto. 1742.

Boticas. Mándase imprimir la Tarifa de los Boticarios, y que se haga observar por las Justicias. 1744.

Boticas. Nombra la Junta por Visitador de Boticas al Doctor Don Martin Miguel de Yrigoyti. 1752.

Boticas. Respóndese á Don Martin Manuél de Yrigoyti, que en la Visita de Boticas llebe las dietas que el Proto-Medicato señála á los que embía á semejantes encargos. 1752.

Boticas. Niegase alterár al Visitadór de Boticas el Salario que tiene señalado el Proto-Medicato á los suyos. Representacion de Yrigoyti sobre esto, y sobre no sér suficientes las dietas del Proto-Medicato. 1752.

Boticas. Recuerdase al Doctor Yrigoyti la Comision de Visita de Boticas. 1752.

Boticas. Expòne Yrigoyti las dificultades, que le ocúrren, para evacuarla. 1752.

Boticas. Por escúsa del Doctor Yrigoyti, se nombra á Geronimo de Revilla para la Visita de Boticas. 1753.

Boticas. Geronimo de Revilla se escúsa á la visita. 1753.

Boticas. Remite la Junta á la Diputacion la Visita de Boticas. 1756.

Boticas. Pide Oyarzun providencia para que haya Boticario, que acompañe á su Medico en la Visita de su Botica, por haverse escusado los del Pasage; y se le responde, que busque Boticario en los Lugares veci-

nos, y que, quando éllos se escúsen, recúrra al Señor Corregidor, para que obligue en Justicia á alguno de ellos. 1758.

Boticas. Decreta la Junta, que los Consultóres expongan su Dictámen, sobre el modo de visitár con justificacion, y acierto las Boticas de ésta Provincia. 1775.

Boticas. Dictámen de los Consultóres en punto á Visita de Boticas, y nombra la Junta Sugetos, que la egecúten. 1776.

Boticas. Se encarga á los Medicos Don Vicente de Lardizabal, y Don Manuél de Palacios la Visita, y reforma de Boticas. 1776.

Boticas. Los Comisionados para la Visita de Boticas, propónen algunas dificultades para la practica de su encargo, pidiendo las resuelva la Diputacion; y se pone por Registro su Carta. 1776.

Boticas. Encarga la Junta á la Diputacion, que se efectue la Visita de Boticas con dos Boticarios haviles, á demás de los dos Medicos, que están nombrados. 1777.

Boticas. La Villa de Zarauz pide se tóme providencia para visitár aquéllas dos Boticas, sin que intervenga aquél Medico; y se la dice, quedar con el cuidado de evacuar ésta dependencia. 1778.

Boticas. Solicita el mismo Medico copia de un Escrito presentádo en la ultima Junta, á fin de dár satisfaccion á las injuriosas expresiones, que incluye, pidiendo se envíe Persona de satisfaccion á recibir Informacion de lo ocurrido, sin accedér á que se reciba ante aquélla Justicia. Se le remite éste Documento, manifestandole el deséo, de que se fenezcan con sosiego éstas diferencias. 1778.

Boticas. Memoriales del Medico, y Boticario de Zarauz, quejandose de los procedimientos de Boticas de aquélla Justicia; y nombra Comisionado la Diputacion, para la Visita de éllas. 1778.

Boticas. El Boticario Comisionado de la Diputacion, declara con Juramento, el sér y estádo de las dos Boticas de Zarauz, de que se dá cuenta á la Villa, y del cuidado de arreglár lo conveniente en la materia. Y se libra nuevo Despácho, para que uno de los dos Boticarios, corrija, y enmiende algúnos defectos. 1778.

Boticas. Nuevo Memorial del Medico, y Boticario de Zarauz, quejandose de las costosas diligencias de Visitas de Boticas practicadas por aquélla Justicia, desayrándo la intervencion, autoridad, y regalías de la Provincia, y pidiendo providencia. 1778.

Boticas. Se pása copia á la Villa de Zarauz, para que expónga los motivos de estos procedimientos, contrarios á sus propios recursos, y á lo comunicado por la Diputacion. 1778.

Boticas. Responde la Villa de Zarauz, que para el incidente de Boticas, há conferído facultades á su Alcalde, como quien entiende en el cumplimiento de las órdenes del Proto-Medicato. 1778.

Boticas. Con noticia de procederse por el Alcalde de Zarauz contra aquél Medico, y Boticario, sobre la satisfacion de los crecidos gastos

causados en la Visita de Boticas hecha por la misma Justicia, por Comision del Proto-Medicato, informa la Diputacion á éste Tribunál de las regalías de la Provincia, y de la inconsideracion del Alcalde. 1778.

Boticas. El Real Proto-Medicato pide al Señor Corregidor los Autos de la Visita de Boticas de Zarauz. 1778.

Boticas. Se havilíta Maestro Boticario, que reconozca si está repuesta la Botica tachada de Zarauz, y se escribe para el auxilio á los Alcalde. 1778.

Boticas. Responde uno de los Alcaldes de Zarauz, que no debe dár paso alguno en aquélla Botica el Comisionado de la Diputacion, mientras no disponga otra cosa el Proto Medicato, con cuya orden procedió dicha Justicia. En su vista, y de la relacion del Comisionado, se escribe al segundo Alcalde, para que diga la causa de no haverse firmado por ambos ésta Respuesta. 1778.

Boticas. Respuesta del Alcalde de Zarauz sobre lo ocurrido con el Comisionado de Boticas; y se informa de todo al Proto-Medicato, para afianzar las regalías. 1778.

Boticas. El Secretario del Real Proto-Medicato ofrece dár cuenta del Expediente de Boticas el primer dia de Audiencia. 1778.

Boticas. Informase á Don Juan Ignacio de Ayestaran de la irregular conducta de su Cuñado en la dependencia de Boticas de Zarauz. 1778.

Boticas. Responde Don Juan Ignacio de Ayestaran serle sensible la conducta de su Cuñado, y que le escribe la atencion, que debe guardar con la Provincia, y con sus regalías. 1778.

Boticas. Respuesta del Señor Fiscál del Proto-Medicato, en que, reprobando la conducta del Alcalde de Zarauz, y concediendo tenér facultades la Provincia para visitár las Boticas de su districto, propóne los medios de practicarse éstas diligencias con satisfaccion pública. 1778.

Boticas. Recibese la decision del Proto Medicato, que, desaprobando los procedimientos de su Comisionado el Alcalde de Zarauz en la Visita de Boticas, y reconociendo las regalías de la Provincia para éllas, y las demas de su Districto, encarga se concluyan las diligencias, que faltan, y se haga, por su disposicion, Visita generál de dos en dos años. 1778,

Boticas. Insertase en el Registro esta Resolucion. 1779.

Boticas. Manifiesta la Junta su desagrado por la conducta del Comisionado del Real Proto Medicato en el incidente de las mismas Boticas. Se le inhavilita en el actual sixtéma para Cargos, y Oficios suyos, y omite mayor demostracion, por las atenciones que se deben á Don Juan Ignacio de Ayestaran. 1779.

Boticas. Carta de éste Caballero, en que dice, haver prevenido á su Cuñado, que se presente á la Diputacion á dár la satisfaccion, que le pidiere, por sus procedimientos en el incidente de Boticas; y se le contexta con todo obsequio. 1779. (Vease tambien Proto-Medicato).

BUEYES. Encárgase á las Republicas, que no permitan sacár Bueyes para fuera. 1701.

Bueyes. Con la noticia de havér fal-

ta de Ganado, se resuelve escribir al Señor Gobernador de Bayona, pidiendo permiso de traér algunos Bueyes, y Carneros. 1702.

Bueyes. Responde el Señor Gobernador de Bayona, que há hecho Representacion al Rey, su Amo, para la saca de Bueyes, y Carneros; y se encomienda à algunos Caballeros el discurrir sobre este punto de abástos de Carnes. 1702.

Bueyes. Parecér de los Nombrados, sobre la extraccion de Bueyes, que se acuerda seguir. 1702.

Bueyes. Avísa el Señor Gobernador de Bayona haber permitido el Rey Christianisimo la saca de Bueyes, y Ganado para ésta Provincia. 1702. (Vease Ganado).

BULAS. Don Sancho de Galarza remite unas Bulas Pontificias extensivas del Rezo de San Martin de Loynaz á los Lugares de ésta Provincia del Obispo de Pamplona; y se le encarga disponga, que pásen las Bulas por el Ordinario de Calahorra. 1698.

Bulas. Encarga la Junta á la Diputacion el cuidado de que los Colectores de la Bula no cometan excésos en la cobranza de su limosna. 1701.

Bulas. Pidese Informe secreto á Don Francisco de Zumalave, residente en Vitoria, de los fundamentos que tiene el Colector de la Bula para llebar derechos, ó intereses á los Colectores particulares. 1701.

Bulas. Remite la Junta à la Diputacion algunos Papeles sobre el modo, que se debe observar en la recaudacion del producto de la Bula; y se la encarga el repáro de los abúsos, que se reconocen en su cobranza. 1702.

Bulas. Informa el Señorío el estilo que hay en su Districto, en la cobranza del dinero de la Bula. 1702.

Bulas. Parecér del Presidente de la Junta sobre los derechos que exigen por la Bula los Colectóres, reducido, á que se ponga el importe de toda la Bula en quatro Republicas, como en el Señorìo, y no se pague de éste modo cosa alguna por via de conducion. 1703.

Bulas. Remíte el Agente copia del Memorial, que ha presentado en el Consejo de la Cruzada, para el repáro de los excésos de los Receptores de la Bula, que há mandado el Consejo comunicár al Subdelegado de Vitoria. 1707.

Bulas. Remite el Agente el Informe, que há hecho el Receptor de la Cruzada de Vitoria, proponiendo, que escriba la Diputacion al Comisario Generál lo que gustáre en orden al modo de recaudarse en ésta Provincia el producto de la Bula; y para desvanecér el Informe del Receptor, se resuelve, recibir Informacion de la divérsa practica de ésta Provincia. 1708.

Bulas. Disponese el uso de una Real Orden sobre aumento del precio de la Bula, pero se propóne representár en orden á la conduccion de su producto á Vitoria, con la mira de evitár éste gravámen á los Naturales. 1708.

Bulas. Solicitase sabér del Señor Mariscál de Bervich, si tendrá inconveniente en que la Provincia haga traer la Bula de la Cruzada, para valerse de su espiritual beneficio. 1720.

Bulas. Consiente en que se trayga la Bula, y para el modo, se manda hacer una diligencia con el Tesorero de Vitoria. 1720.

Bulas. Sabído el animo, y resolucion del Tesorero de la Cruzada, se escribe á las Republicas la forma, en que hán de hacer traér las Bulas. 1720.

Bulas. Pregúnta la Ciudad de San Sebastian lo que la Diputacion há arreglado sobre el precio de la Bula. 1720.

Bulas. Carta de Oyarzun sobre la novedad del Recaudador de Bulas, y se le responde el estílo, para que se informe, y avíse lo que haya que remediar. 1724.

Bulas. Dice Oyarzun lo que há practicádo en la paga, y distribucíon de la Bula; y manda la Diputacion informarse de los que hán entendido con la cobranza. 1724.

Bulas. Dáse uso á una Real Cedula, presentáda por el Colector de la Bula, con calidad, de sin perjuicio de la costumbre observáda en la Provincia. 1727.

Bulas. La Villa de Tolosa dá cuenta de la novedad de pedir veinte por ciento de conducion el Receptór de la Bula; y se escribe en el asúnto á Don Bartolomé de Urbina. 1727.

Bulas. Otórgase Podér para presentár Testigos en el Pleyto con el Clero, sobre retencion de Bulas. 1733.

Bulas. Real Orden, presentáda por el Señor Corregidor, con una Bula de Su Santidad, concediendo á Su Magestad el aumento de Diezmos, y Primicias, que se redugeren á pasto, ó labòr en sus Dominios; y se comunica á las Republicas. 1749.

Bulas. Informa el Señor Diputado Generál, que el dinero de llebadas de Bula, és el interés de ponerlo en Calahorra, y que si las Republicas quieren traér Recibo, se dará por contento del Colectòr. 1750.

Bulas. Copia del Concordato celebrádo con la Corte Romana, en que reserva SU SANTIDAD á su privatiba libre SILLA, y de sus SUCCESORES, perpetuamente, cincuenta y dos Prebendas Eclesiasticas de las Iglesias de España, Canarias, y Mallorca; y concede al Señor Rey Catolico D. FERNANDO SEXTO, y sus SUCCESORES, perpetuamente, el derecho universal de nombrár, y presentár todas las demás Dignidades mayóres, y Piezas Eclesiásticas de las Metropolitanas, Catedrales, Colegiatas, y Diócesis de estos Reynos, de qualquiera naturaleza que sean, y en adelante se fundaren, con las franquezas, y circuntancias que expresa este Breve, á favor del Real Erario, y abolicion de pensiones, Cedulas, Bancarias, dispensaciones, aplicando todos los espolios, y frutos de las Iglesia vacante á los usos píos, que prescriben los Sagrados Cánones: su fecha once de Enero de mil setencienos cincuenta y tres, y ratificado por Su Santidad en veinte de Febrero de 1753.

Bulas. Se atiende á una pretension del Colector de la bula de Fuenterrabía. 1761.

Bulas. Comunica el Señor Corregidor una Real Pragmática, sobre Breves, Bulas, y Rescriptos Pontificios. 1761.

Bulas. Copia de la Real Pragmática

Sancion, que restablece la de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, en punto á la previa presentacion de Bulas, Breves, y Despachos de la Corte Romana, que contuviere Ley, Regla, ú observancia general, derogacion directa, ó indirecta del Santo Concilio Tridentino, disciplina recibida en el Reyno, Jurisdicion contenciosa, Monitorios, alteracion, ó dispensacion de Institutos, con varias excepciones: su fecha diez y seis de Junio de 1768.

C

CABALLOS. Escúsase la Diputacion á mandár al Alcalde de Sacas, que permita la extraccion de un Caballo, que quiere regalár á Francia el Señor Capitan Generál. 1696.

Caballos. Al Alcalde de Hernani se dice, continúe en una Causa de denuncio de Caballos, y Monéda, y tambien se escribe al Señor Capitán Generál. 1717.

Caballos. Satistácese á las reflexiones del Señor Capitán; y se dá cuenta de ésta causa á Su Magestad. 1717.

Caballos. El Señor Comandante Generál embía un exemplar de la Real Ordenanza, expedida sobre Caballos de raza, y pide, que el Alcalde de Sacas no permita extraccion alguna sin su Pasapórte. Cartas del Señor Comandante Generál, y respuestas de la Diputacion. 1774.

Caballos. Comunica el Alcalde de Sacas la Orden originál, que há recibido del Consejo de Guerra, para que se abstenga de conocér de las Causas de extraccion de Caballos. Comunica el Señor Comandante Generál ésta misma Orden; á quien se dice háber encargado su observancia al Alcalde de Sacas. 1775. (Vease Extraccion).

CABILDO ECLESIASTICO. Escríbese al Señor Obispo de Pamplona, para que mande, que el Cabildo Eclesiastico de Motrico entre al ajuste de las diferencias, que tiene con la Villa. 1751. (Véase Clero).

CABRAS. Decréta la Junta la execucion de la Ordenanza, que prohibe el Pasto de Cabras. 1709.

Cabras. Encárga la Junta, que se observe el Fuero sobre Cabras; y qualesquiera, que las encuentre en Heredades propias las mate, y sean para sí. 1728.

Cabras. Remíte Don Felípe de Aguirre Real Provision contra el Pasto de Cabras, pero sin aprobacion de la nueva Ordenanza; y se comunica á las Republicas. 1728.

Cabras. Por recurso de unos Vecinos de Hernialde, se manda guardár la nueva Ordenanza sobre Pastos de Cabras, y que el Lugar de Hernialde haga prendarias. 1732.

Cabras. Ofrécese á la Villa de Segu-

ra tomár providencias para la conveniencia de aquélla Villa, y la de Idiazabal, con motivo de un Auto del Señor Corregidor, que prohibe hacér, por aora, prendarias de Cabras, ni derribár Barrácas. 1741.

Cabras. Decréta la Junta, que se suspenda, por aora, el Pleyto pendiente en Valladolid sobre Pasto, y prendarias de Cabras. 1745.

Cabras. Con noticia de solicitár en el Consejo diferentes Vecinos de Oyarzun la libertad del Pasto de Cabras, se encarga al mismo Agente hacér oposicion. 1776.

Cabras. Embía el Agente copia del Pedimento presentádo en contradicion del recúrso del libre Pasto de Cabras. 1776.

Cabras. Representan los Ganaderos de Yrún los inconvenientes de no permitirse el libre Pasto de Cabras, bajo la obligacion, de subsanár qualquier daño; y se le[s] dice, que no se puede innobár el Fuero. 1777.

CACAO. Cedula de Su Magestad, sobre la forma de la introduccion del Cacao, Chocolate, y Vaynillas: declára por de Contrabando el que se introduce por los Puertos de Cantábria, y Galicia; y se suplíca de élla, por contraria á los Fueros. 1697.

Cacao. Exhibe el Señor Comandante una Orden de Su Magestad, para que se continúe por dos años en la cobranza del real, que se añadió á los derechos, é imposiciones del Cacao, y Chocolate. 1697.

Cacao. Exhibe Don Ventúra de Landeta un Despacho, en que se le cométe el conocimiento de la culpa de extravíos de los que vienen de Indias, y de los generos de Cacao, Chocolate, y Vaynillas, que se introdugeren por partes ilicitas, y sin los Despachos de las Aduanas. 1698.

Cacao. Real Cedula, exhibida por Don Ventúra de Landeta, en que se manda denunciar todo el Cacao, Chocolate, Vaynillas, Tabaco, y otros generos, que en los Puertos de ésta Provincia se introdugeren sin registro. Suplicase de su cumplimiento. Protexta el Señor Corregidor, pidiendo Certificacion de todo. Responde la Junta, y se le dá Certificacion. 1699.

Cacao. Se pide la libertad de una porcion de Cacao denunciado á una Muger Francèsa; y se solicíta del Rey Despacho para la libre introduccion de éste genero, y los demás de Chocolate. 1703.

Cacao. Avísa el Agente haberse conformádo Su Magestad con la Consulta del Consejo de Indias, denegando á la Provincia la libre introduccion del Cacao, y Chocolate; y se hacen nuevos recúrsos. 1705.

Cacao. Avísa el mismo Agente el permiso, que Su Magestad há concedido para introducir Cacao por qualesquiera Puertos del Reyno; y se le encarga remita copia. 1705.

Cacao. Avísa Don Juan de Olazabal el estádo de sus Dependencias, y remite copia imprésa del Despacho, que Su Magestad há expedido á los Jueces del Contrabando, para la libre introduccion del Cacao por éstos Puertos. 1706.

Cacao. A los Diputados, y Agente en Corte se les remite un Memorial presentádo por el Consulado, sobre la novedad de prohibirse el Cacao,

Azucar, y otros generos de Indias, que hán comerciado las Naciones. 1718.

Cacao. Sábese el Vando, que há hecho publicár el Señor Capitán Generál sobre la prohibicion de Cacao, Azucar, y generos de Indias, y que há despachado Pasapórtes para extraccion de dinero, los que, retenidos en Yrún, los há enviado el Escribano de Sacas, y sobre éstos puntos, se escribe á los Diputados. 1718.

Cacao. Comunica el Señor Capitán Generál una Orden, que há tenido para cobrar derechos de Cacao, y Azucar en San Sebastian, y se le responde sér opuesta ésta Orden á la libertad de la Provincia, pidiendo suspenda la execucion, hasta representár lo necesario. 1722.

Cacao. Don Miguél de Aramburu remite copia de un Memorial, que há dado al Rey, con motivo de los derechos de Cacao, y Azucar, que se mandaban cobrar. 1722.

Cacao. Avísa Don Miguél de Aramburu habérsele asegurádo Resolucion favorable de Su Magestad, sobre los derechos de Cacao, y Azucar. 1722.

Cacao. Sábese la Orden, que há remitido el Señor Capitán Generál, de que los derechos de Azucar, y Cacao no se cobren en San Sebastian, sino en Vitoria; y se informa á Don Miguél de Aramburu. 1722.

Cacao. Carta de D. Felipe de Aguirre, en que avisa haber resuelto Su Magestad la franca, perpetua, y absoluta libertad, é introduccion del Cacao, Azucar, Canela, y Vaynilla, y Especiería, para los Naturales de la Provincia, y que queda concluida esta dependencia: y se dispone una Funcion de Iglesia en hacimiento de gracias, remitiendose copias de las Cartas á las Repúblicas, encargándolas celebrar funcion de gracias, y posibles demostraciones de alegria. 1727.

Cacao. Encárgase al mismo Don Felipe, solicite la libertad de comerciar Azucar, y Cacao á Navarra. 1727.

Cacao. Avisa Don Felipe la permision del Rey para que se comercie Cacao á Navarra, y Castilla. 1727.

Cacao. Remite Don Felipe Copia del Real Decreto, en que Su Magestad permite la introduccion de Azucar, y Cacao por todos los Puertos. 1727.

Cacao. Real Cedula sobre la libertad de comercio de Azucar, y Cacao. 1727.

Cacao. Carta de D. Felipe de Aguirre, con un Informe de Cadiz, sobre el comercio del Cacao de Caracas; en que se resuelve, no puede la Provincia emprenderle con la precision de que los Navíos salgan de Cadiz, y vuelvan á él: y se remite Copia al Consulado, para que avise lo que se le ofrezca. 1728.

Cacao. Otra del mismo, en que avisa, ha concedido Su Magestad el uso del comercio del Cacao á la Provincia en los términos del Papel antecedente: y se comunica Copia al Consulado. 1728.

Cacao. Pide la Ciudad de San Sebastian declare la Diputacion un reparo, que se ofrece á sus Alcaldes, en razon de la extraccion de Cacao por Mar: y se la dice la noticia dada por el Subdelegado de Vitoria de la

Resolucion de Su Magestad, que permite el libre Comercio de estos géneros. 1729.

Cacao. Insinúa la Ciudad de San Sebastian algunos reparos de sus Alcaldes, para la extraccion del Cacao, y Azucar por Mar. Dictamen de los Licenciados Barrena, y Goenaga, y conforme á él se les previene dejen correr este Comercio. 1729.

Cacao. La Ciudad de San Sebastian remite Copia de dos Acuerdos suyos, sobre los nuevos reparos de sus Alcaldes, para la extraccion de Azucar, y Cacao, y pide se le diga si los Alcaldes pueden dar licencia para esta extracccion; y se consulta á los Licenciados Barrena, y Goenaga. 1729.

Cacao. Parecer de estos Abogados; y conforme á él se ordena á los Alcalcdes de San Sebastian dén francamente licencias para la extraccion de Cacao, y Azucar: y por que en otra parte no se ofrezcan reparos, se comunica á las Republicas la Real Cedula de cinco de Febrero de mil setecientos veinte y ocho. 1729.

Cacao. Declaracion del Reglamento, que se dispuso en la Junta particular de Azpeytia, sobre la venta del Cacao de la Compañia de Caracas en San Sebastian, que se comunica á la Real Compañia, para que se arregle á él en la venta. 1731.

Cacao. Se da cómision para conferir con los Directores de la Compañia de Caracas el modo equitativo de abastecer de Cacao los Naturales de la Provincia. 1732.

Cacao. Ofrece la Real Compañia de Caracas hacer que venga á San Sebastian la mitad del Cacao, que condugeren sus Navíos á Cadiz. 1733.

Cacao. Carta del Señor Don Joseph Patiño, exponiendo no ser necesaria nueva Orden, para que se permita trasportar á esta Provincia la mitad del Cacao, que condugeren los Navios de la Real Compañia. 1733.

Cacao. Carta de la Compañia de Caracas, en que ofrece traer á San Sebastian la mitad del Cacao de sus Navíos; y Carta de Don Santiago de Yrisarri, poniendo varios repáros á ésta pretension: á la que se satisface. 1733.

Cacao. Escribese á los Directores de la Compañia, con queja, de que hayan enviado sin Cacao á varios Arrieros, que en virtud de la Circular de la Provincia, han acudido á San Sebastian, contra lo que se tenia acordado en la Junta de Interesados; y responden los Directores. 1733.

Cacao. Respuestas de la Diputacion á las dos de los Directores, sobre los puntos del repartimiento, y venta del Cacao con igualdad; y Carta circular á las Repúblicas sobre el asúnto. 1733.

Cacao. Respuestas de los Directores, sincerando su conducta, y enviando Lista del repartimiento de Cacao hecho á las Villas de Azcoytia, y Tolosa. 1733.

Cacao. Hácese fogueralmente el repartimiento del Cacao, y se responde á los Directores, dirigiendoles éste repàrto. 1733.

Cacao. Debuelve la Villa de Tolosa el Papél de repartimiento del Cacao, y se distribuye á otras Republicas. 1733.

Cacao. Por quejas, que ha habido, se manda al Alcalde de Ydiazabal repartir el Cacao en Ayuntamiento general. 1733.

Cacao. Quejas de otras Republicas, sobre lo mismo. 1733.

Cacao. Embian los Directores Lista del Cacao repartido á las Republicas, y solicitan disponga la Diputacion de lo que queda en los Almacenes; y se les responde lo repartan, según mejor les pareciere. 1733.

Cacao. Real Provision, remitida al Señor Corregidor, prohibiendo la introduccion de Azucar, Cacao, y Dulces de Marañon, y Tegidos de la China, y el Asia; y se suplica de élla á Su Magestad, como contraria á las libertades de ésta Provincia. 1734.

Cacao. Presenta el Señor Corregidor una Real Provision, en que Su Magestad permite el consúmo del Azucar, Cacao, Dulces de Marañon, por seis meses, y se suplica de élla á Su Magestad, como de la antecedente. 1734.

Cacao. El Comisario de Marina pide se expida órden al Alcalde de Sacas para que no permita introducir Cacao de Marañon; y se le responde, que és de libre introduccion en ésta Provincia. 1735.

Cacao. Avísa el Consulado la novedad de haberse cobrado en la Aduana de Tolosa cincuenta y tres reales, y treinta y un maravedis, por derechos de una carga de Cacao. Pídese al Gobernador de las Aduanas castigue éste excéso del Administrador de Tolosa. 1737.

Cacao. Informa el Gobernador la orden, que ha tenido que cobrar derechos del Cacao, que se llebe á Navarra; y se escribe en su razon á los Arrendadores de Rentas Generales. 1737.

Cacao. Responden los Arrendadores, escusandose á dejar de cobrar los derechos del Cacao, que se condugere á Navarra. 1737.

Cacao. Se pide á los Administradores de las Aduanillas informe de la practica en la cobranza de los derechos del Cacao, antes, y despues del año de mi setecientos veinte y siete. 1737.

Cacao. Con motivo de un denuncio de Cacao de Marañon hecho por los Guardas del Subdelegado, se encarga al Agente, que pida en el Consejo, no deber sér comprendidos en la prohibicion generál el Cacao, y Dulces de Marañon, Azucar, Tegídos de Algodón, y Lienzos pintados. 1747.

Cacao. El Señor Marques de la Ensenáda, manda, se le remita Copia de la Orden, en cuya virtud se admiten á Comercio el Cacao de Marañon, y Dulces de Portugál, Telas pintas, y Tegídos de Algodón, y se le remite Copia de la Capitulacion del año de mil setecientos veinte y siete. 1748.

Cacao. Real Orden, comunicada por el Señor Corregidor, en que se prohibe el uso del Azucar, Dulces de Portugál, Cacao de Marañon, Tegídos de Algodón, Lienzos pintados, Sedas, y Tegídos de la China, y otros Países de la Asia, y señala el tiempo de un año para gozár de los que se hallan introducidos. 1748.

Cacao. Papél del Señòr Diputado Generál Izquierdo, haciendo disertacion de los pásos de la Diputacion,

con motivo de la Real Orden prohibitiva del Azucar, y la conducta desatenta del Subdelegado de Vitoria, y sigue un Memorial del Consulado. 1749.

Cacao. Decréta la Junta representár eficazmente á Su Magestad en el asúnto, y que, en caso necesario, se embíen Diputados á la Corte. 1749.

Cacao. Copia del Decreto de la Junta de la Compañia de Caracas, prescribiendo el modo equitativo de vendér una porcion de Cacao, y destinando el sobrante, que resulte, para levantár un Muelle en el Puerto del Pasage. 1750.

Cacao. Ofrécese recomendár la pretension del Consulado, de que todo el genero de Cacao se pueda pasár á Navarra, y Aragón, igualmente que el de Caracas, pagando los derechos correspondientes. 1768.

Cacao. El Consulado de San Sebastian embía Copia de una Real Orden, que se la há comunicado por el Comisario de Marina, prohibiendo (entre otros generos) la introduccion del Cacao de Cayáne; y conforme á la súplica del Consulado, se encarga al Diputado en Corte solicitár la habilitacion á comercio de todo género de Cacao, que no sea de Marañon. 1770. (Veáse tambien Compañia de Caracas: Comercio).

CADENAS. Pónese Cadena en una Casa de Mondragón, por haberse hospedado en élla el Señor Rey DON FELIPE V; y acuerda la Diputacion, que en caso de haber en ésto algun excéso, debe conocér de él la Justicia ordinaria. 1700.

Cadenas. Sienten los Consultóres que no se opònen á los Fueros dos Reales Cedulas, en que se concede á dos Sugetos de esta Provincia ponér Cadénas en sus Casas; y mediante la oposicion de la Villa de Mondragón, se comunica el punto á las Republicas, con cuyo Dictámen se dá uso á éstas Cedulas, reteniendo Copias suyas en la Secretaria. 1701.

Cadenas. Particípa Don Joseph de Zumalabe el Permíso que tiene del Rey, para ponér Cadéna á la Puerta de su Casa. 1722.

CALAFATES. Pide el Rey se disponga el embío de setenta, ú ochenta Calafantes á Guarnizo; y se encarga á varias Republicas apronten el mayor número que puedan. 1768.

CALAHORRA. Informa Don Miguél Joseph de Olaso, de las diligencias, que ha practicado sobre la translacion del Tribunal Eclesiastico de Calahorra á Logroño. 1761.

Calahorra. Orden de Su Magestad, denegando la pretension de la translacion del Tribunal del Obispado á Logroño. 1762.

CAMINO DE COCHES. La Construccion del nuevo Camino Real de Coches del Districto de Guipuzcoa, tiene cosa de diez y ocho leguas legales de longitud, empezando por la Villa de Salinas, primera desde Castilla, y Alaba, hasta la Universidad de Yrun en la raya de Francia, con veinte y dos pies de ancho, Cantonéras de piedra sillar, ó desbastada, Guarda ruedas, y Murallones en diferentes parages, para resistir al impulso de los Montes, y de las aguas, en un terreno tan quebrado, que, sin igual acaso en la Provincia, ha

podido ceder al honor de una Provincia, siempre atenta á las razones del Real Servicio en los Tránsitos de Personas Reales, y curso ordinario de Postas, y al zelo, é imponderables fatigas de los Caballeros comisionados por ella, que han desempeñado esta confianza sin interes, y aun á muchas expensas propias, llevándose gastados ya sobre siete millones de reales, sin uso alguno de Portazgos, Peages, ni mas auxîlios, que el fondo del veinte, diez, y cinco por ciento, que respectivamente han aplicado la Provincia, los Pueblos por donde cruza el Camino, y los que se hallan separados de el.

Camino de coches. Se presentan en Diputacion Extraordinaria los Mapas, y relaciones dispuestas por el Maestro Francisco de Ibero, para la sólida egecucion de los Caminos situados desde el Puerto de San Adrian á Yrún, y desde Salinas á Beasain: y se acuerda solicitar el fomento Real para estas Obras. 1752.

Camino de coches. Decreta la Junta, que las Repúblicas se esfuercen á la egecucion de los Caminos desde San Adrian á Yrún, conforme á la declaracion del mismo Maestro. 1753.

Camino de coches. Se acuerda, que el mismo Maestro Ibero reconozca el Camino desde Mondragón á Villareal, con motivo de un proyecto presentado para su abertura. 1753.

Camino de coches. Se lée la Ordenanza confirmada por el Consejo, para que se emplee en composicion de Puentes, y Caminos, á lo menos de cinco por ciento de todos los Propios, Arbitrios, y Sisas de las Republicas, con arreglo al Decreto, é intenciones de la Provincia, habilitandose ésta en Junta General, y en Diputacion al Caballero Corregidor para los recursos de quejas que se ofrecieren. 1754.

Camino de coches. El Señor Corregidor Don Pedro Cano Mucientes, por medio de un eficaz Representacion, fomenta en Junta General el Proyecto de la egecucion del nuevo Camino Real de Coches desde Salinas á Yrun, y esfuerza la misma idea Don Martin Joseph de Areyzaga, presentando otra difusa Representacion: en cuya vista decreta la Junta, que el Maestro Ibero haga nueva regulacion del coste: que se egecute nuevo repartimiento á las Repúblicas de fuera del Tránsito, refundiendose en su alivio la rebaja que pudiese resultar del nuevo exâmen; y que se pregunte á todas en Carta circular su voto, y se resuelva por pluralidad, sin que para lo venidero sirva de egemplar esta exâccion, obligandose las Repúblicas del Camino Real á mantenerlo en el buen estado que quedare. 1756.

Camino de coches. Se lee Carta de la Villa de Oñate, ofreciendo componer el Camino de su Jurisdicion, conforme al proyecto de Don Martin Joseph de Areyzaga. 1756.

Camino de coches. Habiendo convenido por voto mayor los Pueblos en el Proyecto del Camino Real de Coches, nombra la Junta á Don Nicolás de Altuna, Don Vicente de Basazabal, Conde de Peñaflorida, y Don Manuel Francisco de Alcibar, para

que dispongan todo lo conveniente á su egecucion, concediendoles á este fin las mas amplias facultades: y sin embargo de la protexta condicional de la Villa de Tolosa sobre su respectiva contribucion, decreta la Junta se cumpla lo mandado por la anterior. 1757.

Camino Real de coches. Decreta la Junta, que la Provincia contribuya con ciento quarenta y siete mil quinientos y siete reales, para la egecucion de este Camino, solicitandose Real Facultad para habilitar á este fin el producto de las Acciones, que tiene sobre la Compañia de Caracas: Y en nombre de todas las Repúblicas, se ofrecen los Procuradores Junteros á concurrir con los doscientos veinte y nueve mil ochocientos setenta y cinco reales restantes, en que se reguló el coste, y aun lo demás que pudiese importar la Obra. Se retifican al mismo tiempo las facultades dadas en la anterior Junta à los Caballeros Comisionados. Y se les confiere tambien para variar algunas circunstancias relativas al modo de contribuir las Repúblicas. Se acuerda tomar á censo los trescientos setenta y siete mil trescientos ochenta y dos reales, en que apreció el Maestro Ibero la obra de todos los Caminos, hipotecando la contribucion acordada por la Provincia, con el diez por ciento de las Republicas del Camino: y el dos y medio de las de fuera, y se decreta tambien, que no siendo el ánimo de la Junta cobrar de los Pueblos el diez, y el dos y medio por ciento correspondiente á arbitrios, y sisas, sino solamente el respectivo á Propios, rebajen los Comisionados lo que se les repartió con inclusion de Arbitrios, y que la contribucion sobre Propios, sea por los años que regulasen los mismos Comisionados. 1758.

Camino de coches. Encarga la Junta á los Caballeros Comisionados, que desde luego manden construir el Camino que conduce desde Tolosa á Hernani, conforme al Plan, y condiciones propuestas para los remates por el Maestro Ibero. Se acuerda tambien, que las Republicas, cada una en su Jurisdicion, indemnicen á los Dueños de las tierras, que se ocuparen para ensanche, y beneficio del camino los perjuicios que les resultase, sea en dinero, ó en tierras equivalente: Igualmente se decreta solicitar una Orden del Señor Gobernador del Consejo, para vencer las dificultades, y dilaciones, que se puedan ofrecer sobre ventas, ó permutas de tierras. 1760.

Camino de coches. Se lee esta Orden del Señor Gobernador del Consejo, comunicada al Señor Corregidor, concediendosele facultad para remover las dificultades, y estorbos, que puedan impedir el ventajoso objeto del nuevo Camino Real de Coches. Quéjanse el Valle Real de Léniz, y la Villa de Mondragón de la idéa que se sigue en la dirección del Camino Real de Coches por la Villa de Salinas, y se comete este incidente á los Caballeros Comisionados. 1760.

Camino de coches. Decreta la Junta, que á las Villas de Villafranca, Beasain, y Ychasondo, se reintegre en

la mitad de lo que han gastado en la composicion del Camino Real de sus Jurisdiciones. Representan á la Junta las de Mondragón, y Arechabaleta la notable alteracion que se vá experimentando en el coste del Camino Real, y piden se haga nueva tasacion, y se las indemnice en el exceso, ó se las dispense ayudas de costa: en cuya vista dá comision la Junta á Don Nicolás de Altuna, para que practicandose nuevo reconocimiento tome las providencias correspondientes sobre este incidente. 1761.

Camino de coches. Atendiendo la Junta, con la posible equidad, al alivio de los Pueblos, y Rematantes de las Obras del Camino Real de Coches, determina, que mediante exceder mucho su coste á la regulacion hecha por el Maestro Ibero, y á la que debieron arreglarse las Republicas, y Rematantes en sus respectivos trozos, se reconozcan, y exâminen después de concluidos por Perítos nombrados por la Provincia, y los mismos Pueblos, y Rematantes; y que el importe de las mejoras precisas, y necesarias se abone y pague, rebajando la cantidad de la ventaja que se sigue á los Pueblos en evitar con esta mayor solidéz de Obras aquellos precisos gastos que tendrián en la conservacion de dicho Camino, como es de su obligacion. Se decreta tambien, que en adelante las declaraciones para la egecucion de qualquier trozo del Camino Real de Coches, se hagan con la mayor especificacion, y que si despues la Republica, en cuya Jurisdicion estuviere el Camino, quisiere hacer alguna mejora, solicite antes de empezarla el consentimiento de los Caballeros Comisionados. Resuelve tambien la Junta algunos puntos, y disputas ocurridas con el Señor Corregidor, sobre el asunto de Caminos. 1762.

Camino de coches. Con motivo de ascender á mas de lo que esperaba la construccion del Camino de Coches, decreta la Junta, que la Provincia contribuya con la debida proporcion al aumento: Que á Beasain, y demas Repúblicas, que pretendieren ayuda de costa para la composicion del Camino, por la cortedad de sus fondos, se satisfaga la mitad del coste de ellos con la condicion de que se egecuten, y entreguen con previo reconocimiento del Períto, que nombráre la Provincia: Que los Comisionados arreglen el alivio del Lugar de Yrura: Que los Maestros Ibero, y Carrera reconozcan, é informen el coste, que tendrán los Caminos dirigidos desde Vergara, ó desde Oñate, en atencion al recurso hecho por las Fábricas de Placencia, y dicha Villa de Vergara. 1763.

Camino de coches. En Diputacion extraordinaria hicieron presente los Comisionados lo mal provista que se hallaba la Tesoreria del Camino, y se les recordó las facultades absolutas, que se les estaban conferidas para providenciar quanto condugese á la egecucion de estas Obras. 1764.

Camino de coches. Exime la Junta á las villas de Segura, Idiazabal, y Cegama de su cinco por ciento por el

tiempo que pareciese á los Comisonados. Se arregla, y señala el veinte, diez, y cinco por ciento de la Provincia, á los Pueblos del Tránsito, y los desviados de él, para la continuacion, y perfeccion del Camino; acordando que los Comisionados obtengan la correspondiente Facultad Real. Decide tambien la Junta el incidente sobre la direccion del Camino Real por Vergara, ó por Oñate, prefiriendo la ruta por Vergara; decretando recurrir por Real Facultad, para tomar á censo los caudales determinados por la Junta. 1764.

Camino de coches. Se lee Carta de la Ciudad de San Sebastian, avisando haber resuelto egecutar el Camino de Oriamendi lo mismo que el de Coches, y pidiendo esencion de su cinco por ciento. Se avisa á la Villa de Hernani este Acuerdo, excitandola á que concurra á la misma Obra del Camino de Oriamendi, sin pretender exîmirse del cinco por ciento por no haber arbitrio para ello. Conviene Hernani, y se dá cuenta á Su Magestad de la resolucion de ambas Repúblicas. 1765.

Camino de coches. Con noticia de haber expedido el Consejo Facultad para tomar á censo solos cien mil reales para tan costosas, y urgentes Obras, mandando se presenten las Cuentas de ellas; se recurre á Su Magestad, por medio del Excelentisimo Señor Marqués de Grimaldi, solicitando no se ponga limitacion á la Facultad de los Censos, ni se estreche á la Provincia á la dacion de Cuentas hasta la conclusion de las Obras: y se otorga Poder para tomar á censo cincuenta mil pesos fuertes, para la continuacion del Camino. 1765.

Camino de coches. Dá cuenta á la Junta el Señor Corregidor de la larga correspondencia seguida con el Excelentisimo Señor Marqués de Grimaldi, en punto á las Obras del Camino de Coches, y se extracta una Carta del mismo Señor Ministro de Estado, de fecha de dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro, en que se le encarga hacer saber á la Provincia, que la resolucion tomada en su ultima Junta General de Azcoytia, se halla muy conforme á las Reales intenciones, y queria Su Magestad, que el mismo Señor Corregidor manifestase á la Provincia el verdadero aprecio, que estas idéas útiles merecen á Su Magestad, y lo mucho que celebrará vér cocluída la de que se trata; añadiendo, que el Rey celebrará vér un Plancito, que demostrase los Lugares por donde pasará el nuevo Camino. En otra Carta de catorce de Octubre del mismo año dice Su Excelencia al Señor Corregidor, que Su Magestad, instruido del giro del Camino, y demás concerniente á él, quedaba muy satisfecho de todo, y con particularidad del zelo, y vigor de la Provincia. En otra de diez y ocho de Enero ordena Su Excelencia al Señor Corregidor, en nombre de Su Magestad, hacer saber á la Provincia, haber hallado el Plan remitido arreglado á las circunstancias del terreno, y que está muy cierto Su Magestad de que la Provincia (que de motu propio ha proyectado

el Camino) no omitirá quantas diligencias tenga en su arbitrio, para que se construya con la firmeza que corresponde: y manda Su Magestad al Señor Corregidor, asegurar nuevamente á la Provincia, que no solo mira Su Magestad con la mayor estimacion esta idéa, sino que por su parte desea contribuir, y contribuirá á que las ventajas sean mayores, con otras expresiones del mayor honor á la Provincia. En otra de quatro de Marzo participa Su Excelencia al Señor Corregidor, que Su Magestad (que desde el principio manifestó á la Provincia su Real gratitud, por verla empleada en idéas tan ventajosas, y se dignó ofrecerla su Real Facultad, con la precisa condicion de que llevará una cuenta exâcta de los caudales que se inviertan en la Obra, y de los que vayan produciendo los Arbitrios, para presentarla donde corresponda, como se mandó despues) ha comunicado Orden al Consejo, para que expida sin la menor dilacion los Despachos correspondientes, de modo que quede la Provincia en aptitud de hacer sus acopios, y las obras proyectadas; y concluye Su Excelencia, mandando al Señor Corregidor informar de todo á la Provincia, y del gusto con que Su Magestad se empleará siempre en las satisfacciones de ella. En la ultima, que es de veinte y uno de Marzo, dice su Excelencia: Que el Consejo, en vista de la Orden comunicada, ha representado á Su Magestad, que convendria que la Provincia le instruyese de varios puntos relativos al Camino Real, antes de expedirse los Despachos; pero que como estaba egecutado yá por la misma Provincia, y aprobado por el Rey lo que el Consejo juzgaba debia preceder, habia mandado el Rey responder al Consejo, informándole con toda individualidad de los pasos que han precedido en el asunto, como lo egecuta Su Excelencia; concluyendo, que está hecho yá por Peritos, y con intervencion de los Diputados nombrados por la Provincia, y de su propio Corregidor todo lo que el Consejo juzgaba conveniente, y que el Rey habia aprobado cada paso, ó diligencia de éstas. Que Su Magestad tenia por muy justo que el Consejo estuviese informado de los Lugares del Camino Real, y que como este punto no se opone en nada á que desde luego tome la Provincia el dinero á censo, y empiece la obra por donde, y como la tiene proyectada, haciendola con intervencion de su Corregidor, asistido de los Diputados que habia nombrado á este fin, prevenia Su Excelencia al Señor Corregidor de orden de Su Magestad, que sobre esta imposicion de censo, y destribucion de Lugares, se entienda enderechura con el Consejo; y que en quanto á la presentacion de Cuentas, despues de concluido el Camino, suponia Su Magestad, que la Provincia (que es la principal interesada en que todo se haga con la mayor economia, y justificacion) deseará que se reconozcan en el Consejo, para acreditar su legalidad; pero de todos modos mandaba Su Magestad advertir á la Provincia, que en llegando aquel caso, presente

dichas Cuentas en el Consejo, quien queria Su Magestad librase desde luego el Despacho correspondiente para tomar á censo la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes. La Junta quedó advertida y satisfecha de estas Reales disposiciones; y habiendo conferido sobre la contribucion añal, acordó el modo de su recaudacion, dando facultad á los Comisionados, para que en caso de omision, procedan contra los Tesoreros de las Republicas omisas; y aplicò tambien la Junta para Obras de los Caminos lo devengado en Penas de Cámara, por Capitulo de Fuero. 1765.

Camino de coches. Acuerda la Junta solicitar permiso en el Consejo para cerrar los Juncales que están abiertos en el territorio de Fuenterrabia, y Yrun, aplicando su producto á la obra del Camino Real de Coches, cuya pretension no tuvo efecto. 1766.

Camino de coches. Acuerda la Junta remitir á los Caballeros Comisionados un Memorial de las Fábricas de Armas de Placencia, con la pretension de que se egecute el Camino que hay desde aquella Villa á Vergara, lo mismo que el Camino Real de Coches. 1767.

Camino de coches. Resuelve la Junta asistir con quinientos ducados á la Villa de Idiazabal, para reparar los estragos que causó en sus Caminos una fuerte avenida de agua. 1768.

Camino de coches. Se dá orden para la composicion de algunos Trozos del Camino Real de Coches de las Jurisdiciones de Villareal, Zumarraga, y Legazpia. 1768.

Camino de coches. Recíbese Real Orden, para que en la Comision de las obras del Camino Real de Coches, sean incluidos los Señores Conde de Peñaflorida, y Don Manuél Antonio de Arriola, quienes admitieron con todo honór este encargo. 1769.

Camino de coches. Se comunica al Tesorero general la queja de Don Martin Joseph de Areyzaga, por haber dificultado la paga del contingente de Caminos respectiva al mismo año, quien manifestó la imposibilidad de efectuarla por entonces. 1770.

Camino de coches. Se obtiene Copia de una Representacion, que hizo al Señorío de Vizcaya su Comisionado Don Manuél de Salcedo, sobre el modo de herrar los Carros del Camino Real de Coches, para su mejor consistencia. 1770.

Camino de coches. Se ofrecen á los Comisionados de Caminos mil doblones, por cuenta del veinte por ciento de la Provincia, respectivo á los dos años últimos, luego que la Compañia de Caracas conceda la anticipacion pedida. 1771.

Camino de coches. Deniega la Junta la pretension de la Villa de Beasain, que pide la satisfaccion de los gastos suplidos en la composicion de sus Caminos Reales. 1772.

Camino de coches. Se lee la Real Cedula, que establece reglas para la conservacion de los nuevos Caminos de Coches, y se circula á las Republicas, y á los Comisionados, quienes contextaron con algunas reflexîones acerca de esta Real Cedula, y se les satisfizo: su fecha seis de Octubre de 1772.

Camino de coches. Copia de la Real Cedula comunicada á las Chancillerias, Audiencias, y Justicias, para que se observen las seis reglas insertas en ella tocantes á la conservacion de los Caminos generales construidos, y que se vayan construyendo en el Reyno: su fecha primero de Noviembre de 1772.

Camino de coches. Se aprueba la conducta del Alcalde de Alegria, que exigió algunas penas pecunarias á los Carreteros que atravesaban el Camino Real de Coches con Carros con llanta estrecha. 1773.

Camino de coches. Habiendose escusado la Ciudad de San Sebastian a la paga de su cinco por ciento, y leido en la Junta la Carta escrita en el asunto al Comisionado, dieron satisfaccion los Procuradores de la Ciudad; y la Junta confirió facultad a los Comisionados para entablar los recursos de reintegrarse a los Dueños, por los Pueblos, las tierras ocupadas para ensanche, y beneficio del Camino Real de Coches. 1773.

Camino de coches. Avisa el Excelentisimo Señor Marqués de Grimaldi haber llegado á su noticia, que no se hacian con solidéz los Caminos, y que habia desunion entre los Comisionados; por lo que daba orden al Señor Marqués de Iranda, para que procurase acordarlos, y asegurar la perfeccion de estas Obras; sobre que contexta la Provincia, manifestando no tener noticia de semejante desunion, y sus buenas disposiciones para el intento. 1773.

Camino de coches. Encarga la Junta á algunos Pueblos pagar el valor de los terrenos ocupados para el Camino Real de Coches, y lo que están debiendo por sus contingentes; y se dá facultad á los Comisionados para disponer la rebaja del diez por ciento, que pedia la Universidad de Yrun. Informan los Comisionados el estado actual del Camino Real de Coches, y se encarga el cuidado del trozo desde Tolosa á Villareal á Don Vicente Maria de Alcibar, y el del trozo desde Hernani á Tolosa, á Don Joseph Martin de Zabala, en lugar de Don Vicente de Basazabal, á quien habilita la Junta para cuanto se ofrezca en la Tesoreria de Caminos. Trátase sobre si debe satisfacerse, ó no de la Caja de Caminos el valor de la piedra, que se saca para ellos de las Canteras cercanas; cuyo punto se remite al Consultor Olave; y éste expone no deberse satisfacer el valor de la piedra, por no resultar perjuicio á los Propietarios, conforme á la declaracion del Maestro Ibero. Manda tambien la Junta aprontar veinte y cinco mil reales, á cuenta de su veinte por ciento de Caminos, y encarga â los Comisionados disponer la Colección, ó Quaderno de Ordenanzas, que sirva de regla fija, para los que intervengan en lo succesivo con el cuidado de las Obras. Deniega la Junta la pretension de la Villa de Renteria, que solicita eximirse de la contribucion del diez por ciento, por no ser Republica comprehendida en el Camino Real de Coches; y se encarga á los Pueblos la puntual paga de lo que estaban debiendo á la Tesoreria de Caminos, y á los Comisionados se

encarga el exâmen de la instancia de la Universidad de Irun, sobre rebaja de su diez por ciento, para lo qual exponen no hallar arbitrio; y se comunica á Yrun, para que desista, ó use de su derecho. 1774.

Camino de coches. Proponen los Comisionados algunas reglas para la ereccion de Posadas suntuosas en el Camino Real de Coches. Se levanta Plan de estos Edificios, que tiene cada uno mas de millon y medio de reales de coste, y se comunica á todos los Pueblos del Tránsito, sin que alguno de ellos abrace la idéa de su construccion. 1774.

Camino de coches. Se escúsa la Ciudad de San Sebastian á pagar su contingente de Caminos. Se comunica á los Comisionados, y con su informe se deniega la pretension de la Ciudad. 1774.

Camino de coches. Se encarga á las Justicias impedir el uso de Carros de llantas estrechas en el Camino Real. 1775.

Camino de coches. Se lee la Real Provision obtenida por la Villa de Legorreta, que manda se pague del fondo comun el valor de unas tierras destinadas en aquellla Jurisdiccion para las obras del Camino de Coches. Se comunica á los Comisionados, quienes recurren á Su Magestad, y se manda suspender el efecto de la Real Provision, pidiendo informe al Señor Corregidor, quien le hace, y se presenta un Pedimento en el Consejo, refiriendo los Convenios solemnes, y razones que median, para que las satisfagan las Republicas. 1775.

Camino de coches. Se lee Carta de los Comisionados, que exponen haber cesado el término de la esencion del cinco por ciento concedida á la Parzonería de Segura, á quien se dá este aviso; y tiene pendiente en el dia la pretension de que se abra el puerto, y Camino de San Adrian, para unirse al Camino Real de Coches en el Puente de Igarza, cerca de Beasain. 1775.

Camino de coches. Encarga la Diputacion extraordinaria á los Comisionados, la solicitud de que se prefije multa contra los infractores de las reglas de Carros de llantas anchas. 1775.

Camino de coches. Deniega nuevamente la Junta la pretension de eximirse á la Ciudad de San Sebastian del contingente del cinco por ciento. 1775.

Camino de coches. Propone á la Junta Don Nicolás Ignacio de Altuna sus reparos sobre la sexta regla de la Real Cedula de veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos, confirmada por el Consejo, en orden á la obligacion de las Obras mayores de los nuevos Caminos, suponiendo deben correr á cargo de los respectivos Pueblos: de que protextan los del Tránsito. 1775.

Camino de coches. Decreta la Junta recurrir al Consejo, para que se imponga la multa de veinte reales á todo Carruage de llantas estrechas, que cruce el Camino Real de Coches, sobre que se presenta en el Consejo Pedimento bien fundado, y se halla todavia pendiente este recurso. 1775.

Camino de coches. Estrecha la Junta á las Republicas al apronto de sus respectivos contingentes. Manda se ponga en la Depositaria de Caminos el ultimo repartimiento de las Acciones de la Real Compañia de Caracas; y se remite á la Diputacion un incidente ocurrido en la Villa de Tolosa, sobre la egecucion del Espolón, que cae frente el Convento de San Francisco, cuyo incidente queda reglado á satisfaccion. 1775.

Camino de coches. Hace saber el Señor Corregidor un Auto suyo, para que dentro de nueve dias se le presenten por Certificacion todos los Papeles relativos al nuevo Camino Real. Se acuerda proveerle, y se obtiene prorrogacion de termino en el Consejo. Comunicase á los Comisionados, quienes finalmente le suministran una inmensa Papelería, acreditando las Reales facultades, la inversion de Caudales, y el estado de las Obras. 1775.

Camino de coches. Se resuelve recurrir al Consejo, para que mande reformár la VI. Regla de la Real Cedula de veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos, dejando las cosas en el estádo, que estában antes de su expedicion, de que se formalizó recúrso, que se halla pendiente. 1775.

Camino de coches. Se lee Carta del Concejo de Olaverria, comunicando la providencia de la Contaduría General de Propios, en que se rebája proporcionalmente á sus fondos su contingente, y se escribe á los Comisionados para que representen al Consejo los inconvenientes de esta novedad, ó se discúrra en nuevo plan de contingentes. 1776.

Camino de coches. Se encárga á las Republicas del Tránsito por la Junta el cuidado de prohibir el uso de Carros de llantas estrechas, y el arrastre de Maderas, conforme á la Representacion del Señor Conde de Peñaflorida. Buelve á decretar la Junta, que los Pueblos del Tránsito ocurran á la efectiva paga de las tierras ocupadas para el nuevo Camino Real de Coches, de que protextan algunos Caballero Junteros. Acuerda tambien la Junta se suspenda el Proyecto de erigir Posadas, y la Villa de Anzuola se ofrece á redificar en su Jurisdicion. 1776.

Camino de coches. Propóne la Villa de Tolosa á la Junta la construccion de un nuevo Puente, demoliendo el antiguo de Arramele; y la Junta remite esta pretension á informe del Caballero Comisionado de aquel Trozo. 1776.

Camino de coches. Informa el Señor Comisionado Conde de Echauz sobre el incidente del Puente de Arramele, el que se comunica á Tolosa, resolviendo no haber lugar á la instancia de nueva construccion del Puente. Pide la Villa de Tolosa Copia certificada del Informe del Comisionado, y se la remite simple. Solicita la misma egecucion de la Obra del referido Puente, en la forma, y sitio que proponen dos Maestros, cuya declaracion remite por Copia; y se la responde, no poderse deferir á su pretension. Avisa la misma Villa haber recurrido á la Superioridad sobre el incidente de

dicho Puente de Arramele, y haber denunicado de nueva labor la reparacion del antiguo. Se lee tambien Carta del Comisionado Conde de Echauz, en que remite Copia del Auto de denuncio de nueva labor, egecutado por la Villa de Tolosa, solicitando providencia. Se decreta intimar con despacho á los Capitulares de Tolosa, que sobresean en la Causa de denunciacion de nueva labor, y representar al Señor Ministro de Estado, y encargar al Comisionado proseguir las Obras principiadas. Leese respuesta de los Capitulares de Tolosa sobre este incidente. Avisa tambien el Comisionado haberse buelto á denunciar la Obra del mismo Puente; y se acuerda librar nuevo Despacho, para que la Villa no las embarace, y representar de nuevo al Señor Ministro de Estado, y dar Certificacion al Señor Corregidor, á pedimento suyo, de lo ocurrido hasta aqui en el asunto. Recibese Carta del Señor Ministro de Estado, en que avisa, haberse pasado al Consejo la Representacion, y Documentos de la Provincia sobre el Puente de Arremele. Tambien se recibe Copia del recurso que hizo la Villa. Embia el Señor Conde de Peñaflorida una Representacion dispuesta por los Comisionados sobre este mismo asunto. 1776.

Camino de coches. Se lee Carta del Señor Conde de Peñaflorida, avisando, que la Villa de Mondragon se ha negado á tomar determinacion sobre paga de permutas, hasta que decida el Consejo, si se deben pagar, ó no de la Caja de Caminos; y se le responde, que convendrá promover el expediente de Legorreta, para vencer estas dificultades. 1776.

Camino de coches. Acuerda la Junta comunicar á los Comisionados de Caminos un Memorial de la Villa de Salinas, sobre los perjuicios que hacen los Carruages atados en el descenso de aquella Cuesta: y encarga tambien la Junta procurar el despacho del expediente de permutas. 1777.

Camino de coches. Se representa por los Comisionados la necesidad de aplicarse algun fondo para satisfacer los justos clamores de los Operarios; y se les responde no haber arbitrio para libranzas anticipadas. Carta del Señor Corregidor, pidiendo se estreche al Tesorero de Caminos á la dacion de varios Papeles: y se le responde, haber pasado á este fin oficios con los Comisionados. 1777.

Camino de coches. Se encargan al Agente las diligencias oportunas para los expedientes de permutas de Tierras, y conservacion del Camino Real de Coches. 1778.

Camino de coches. Decreta la Junta, que las Republicas del Camino Real de Coches, paguen à los Interesados el importe de los terrenos ocupados para ensanche y beneficio de ellos, dando cumplimiento á la obligacion que sobre ello tiene contraida; de que protextan algunas Republicas. 1778.

Camino de coches. Acuerda la Junta se apronten trescientos mil reales en la Depositaria de Caminos, por cuenta del veinte por ciento del contingente anual de la Provincia, para

subvenir á los alcances de diferentes Asentistas, y Operarios; y ocurrir á las Obras mas urgentes. 1778.

Camino de coches. Suspende la Junta el exâmen del punto levantado sobre exâccion de Peage en el Camino Real de Coches, y se acuerda entregar á las Republicas los trozos concluidos, prohibiendose de nuevo el uso de ruedas cortantes, y el abuso de algunos Arrieros, y Bueyerizos, y se acuerda tambien proteger los recursos de la Villa de Salinas, y otras qualesquiera Republicas, y particulares, para obtener facultad de erigir Caserios en sitios cercanos al Camino Real. 1778.

Camino de coches. Remitese á la primera Junta la propuesta de los Caballeros Junteros de Azpeytia, sobre aplicarse á las Republicas los censos correspondientes á sus contingentes de Caminos. 1778.

Camino de coches. Se pasa al Señor Conde de Echauz un Memorial del Procurador Juntero de Andoain, sobre los daños que han causado las avenidas de aguas en unas Casas contiguas al Camino Real. 1778.

Camino de coches. Comunicase al Tesorero general el Decreto de la Junta, para que se pongan trescientos mil reales en la Caja del Camino Real. 1778.

Camino de coches. Se comunica á los Pueblos del Camino Real la prohibicion, decretada por la Junta, de Carruages de llanta estrecha, y desórdenes de Caballerías, y Bueyerizos. 1778.

Camino de coches. Con noticia de haber acordado algun recurso el Ayuntamiento de Mondragon para suspender la egecucion del Decreto de la ultima Junta, en razon de permutas de tierras, se previene el Agente, que promueva el Despacho del Expediente antiguo, contradiciendo las pretensiones de Mondragón. 1778.

Camino de coches. Escribe el Tesorero general, haber entregado los trescientos mil reales ultimamente aprontados, para beneficio del Camino Real de Coches. 1778.

Camino de coches. Expresa el Alcalde de Villafranca los perjuicios que tiene el Camino Real de Coches con los Carruages de llanta estrecha, y clavos prominentes, y se le dá parte del recurso pendiente para el remedio. 1778.

Camino de coches. Pide la Villa de Renteria se la exonere del cuidado de impedir llantas estrechas, y desórdenes en el Camino Real de Coches, por su lejania, y otras consideraciones; y se la hace nuevo encargo para la puntual observancia de lo mandado por la Junta. 1778.

Camino de coches. Don Babil de Areyzaga dá cuenta de los estorbos, que ha encontrado en algunos parages del Camino Real de Coches, y especialmente en Tolosa, y escribe á esta Villa para su remedio. 1778.

Camino de coches. Doña Josefa de Juztiz pide se la pague el valor de las tierras ocupadas para el Camino Real de Coches, con los frutos que debian producirla; y se la instruye del Decreto de la ultima Junta. 1778.

Camino de coches. Don Francisco Ignacio de Ibarra da cuenta de una

porcion de terreno, que se le ocupó para el Camino Real de Coches, y pide su indemnizacion; y tambien se le instruye de lo decretado en la ultima Junta. 1778.

Camino de coches. Real Provision del Consejo, en que se deniega la instancia de nueva construccion del Puente, seguida por la Villa de Tolosa, mandando se ensanche el antiguo, con varias calidades; y se acuerda hacer saber su tenor á la Villa. 1778.

Camino de coches. Se embian al Agente dos Certificaciones conducentes á la causa de la Provincia en el nuevo Expediente del Puente de Arramele, suscitado por la Villa de Tolosa. 1778.

Camino de coches. Don Juan Lorenzo de Campos, y Don Joaquin de Campos, solicitan la compensacion de unas tierras ocupadas para el Camino Real de Coches, y se les instruye de la obligacion de los respectivos Pueblos. 1778.

Camino de coches. Propone la Villa de Tolosa la transacion de las diferencias pendientes sobre el Puente de Arramele, dandosela cien mil reales del fondo de Caminos, y la Piedra, Cal, y Maderamen acopiados; y se remite la resolucion á la primera Junta, para cuya favorable determinacion se insinúan á la Villa algunas condiciones. 1778.

Camino de coches. La misma Villa de Tolosa se escusa á costear el Camino, que debe abrirse con motivo del nuevo Puente, allanandose á los demás medios. 1778.

Camino de coches. Don Vicente Maria de Alcibar Jauregui embia las Escrituras de las entregas de Caminos hechas à las Republicas, ofreciendo abreviar las restantes: cuya atencion se le estima. 1778.

Camino de coches. Memorial del Señor Conde de Peñaflorida, presentando otros de diferentes Operarios, acreedores al fondo de Caminos de Coches, que reclaman por su satisfaccion; y se acuerda anticipar ciento y quarenta mil setecientos y noventa reales, mandando se distribuyan á justo prorratéo entre todos los acreedores que no pactaron la cobranza de futuro, ó con demora, y entre los Herederos de Joseph de Ansotegui. 1779.

Camino de coches. Carta de la Villa de Tolosa, sujetandose con algunas restricciones á la determinacion de la Provincia, sobre el Camino que se ha de egecutar desde el nuevo Puente, que desea construir á la salida del Pueblo, y se encarga el exâmen de este asunto á varios Caballeros. 1779.

Camino de coches. Acuerdase que los Comisionados de Caminos tomen dinero á censo para la conclusion de ellos, sobre el sobrante liquido de los contingentes, y que se trabaje con preferencia el trozo de Yrun. 1779.

Camino de coches. Vótase si se ha de hacer, ó no cálculo, tantéo, ó regulacíon del total importe de los Propios de los Pueblos, para la justificada paga de dichos contingentes; y resuelve la Junta, que se egecute el cálculo anual con toda exáctitud. Piden Certificacion los Pueblos del

voto menor, y se sostiene el Decreto, mandando, que se traygan á las Juntas Testimonios auténticos de dicho producto de Propios. 1779.

Camino de coches. Decreta la Junta el modo de reconocer, y entregar á los Pueblos los Trozos del Camino Real de Coches, procurandose el despacho del Expediente introducido en el Consejo, para que se reforme la sexta regla comprehendida en la Real Provision de mil setecientos setenta y dos. Protextan los Pueblos del Camino Real de Coches contra esta ultima parte, y algunos contra el nombramiento de quarto Períto. Confirmando la Junta el Decreto de estas entregas (con la distincion que estima justa) encarga se solicite su confirmacion. Se adhieren otros á la instancia del Procurador Juntero de Vergara, en orden á que los Comisionados tengan presente dicha Real Provision en el acto de las entregas. Satisface la Junta; se pide Certificacion, y se les concede. 1779.

Camino de coches. Nuevas protextas del Procurador Juntero de Renteria, contra la obligacion de conservar su respectivo Camino, y contra la contribucion del diez por ciento; que se desestiman, y se manda proveerle de Certificacion. 1779.

Camino de coches. Decreta la Junta no hacer novedad en la comun responsabilidad de los Capitales, y réditos de censos impuestos para las Obras del Camino Real. 1779.

Camino de coches. Dicta la Junta las condiciones previas del Convenio que ha pedido la Villa de Tolosa en el incidente del Puente de Arramele. Disienten los Procuradores Junteros de ella; y decreta la Junta no dar paso sin ellas en el negocio de esta Transacion. 1779.

Camino de coches. Se encarga al Agente promover con toda eficacia el Expediente de la reforma de la sexta regla de la Real Provision de mil setecientos setenta y dos, y que emplee toda su actividad para el despacho favorable del Expediente de permutas. 1779.

Camino de coches. Solicita la Villa de Orio se la exima del cinco por ciento de Caminos, hasta que cobre lo devengado en Plantacion de Arboles; y por no haber arbitrio para ello se la excita á la efectiva satisfaccion. 1779.

Camino de coches. Solicita el Señor Conde de Echauz, que se le exonere de la direccion, y cuidado del trozo del Camino Real de Coches desde Tolosa á Hernani, y se le pide su continuacion, á lo menos hasta la providencia de la primera Junta. 1779.

Camino de coches. Se escribe al Tesorero entregue en la Caja de Caminos el dinero destinado por la ultima Junta, con el aumento que ha tenido mediante la Real Pragmatica. 1779.

Camino de coches. Avisa el Tesorero general haber entregado al Depositario de Caminos el dinero que decretó la ultima Junta. 1779.

Camino de coches. Se dirigen á los Comisionados de Caminos tres exemplares del ultimo Registro de Juntas, para noticia de lo decretado acerca de los mismos Caminos. 1779.

Camino de coches. La Villa de Legorreta avisa las ruinas que han causado las avenidas de aguas en el Camino Real; y se la insinúa, que el Comisionado ocurrirá á sus posibles reparos. 1779.

Camino de coches. Dirígense al Agente Certificaciones de los Decretos de las Juntas de Azpeytia, y Renteria, sobre entregas de Caminos, para que solicite su confirmacion. 1779.

CAMINO DE LOGROÑO. Hace presente el Diputado General de Alava el perjuicio que pueden tener las libertades del Pais, por la contribucion proyectada para el Camino desde Logroño á Vitoria; y se le pide mas instrucción. 1776.

Camino de Logroño. La Provincia de Alava participa el recurso de oposicion, que ha acordado hacer contra el proyecto del Camino de Logroño, solicitando instruirse del expediente que tomare esta Provincia; y se la ofrece hacer presente á la Junta. 1776.

Camino de Logroño. Decreta la Junta defender las libertades del Pais, contra el Peage de este Camino. 1777.

Camino de Logroño. Se encarga al Agente, que se oponga á la pretension del mismo Camino. 1777.

CAMINO DE NAVARRA. Manda la Junta componer el Camino desde Tolosa hasta el confin de Areso á las Republicas comprehensas en él. 1752

Camino de Navarra. Escribe el Señor Virrey de Navarra, con deseos de facilitar la composicion de los Caminos que conducen desde la Provincia á aquel Reyno. 1752.

Camino de Navarra. El Señor Conde de Gages propone la composicion de Caminos, para la restauracion del Comercio desviandolos de Bayona; á que se responde con estimacion, y se comunica al Consulado. 1752.

Camino de Navarra. El Consulado de San Sebastian ofrece treinta mil reales para la abertura del Camino del confin de Navarra, con tal que se extienda hasta aquella Ciudad. 1752.

Camino de Navarra. En vista de los treinta mil reales, que ofrece el Consulado para la composicion del Camino de Navarra, se embia al Maestro Ibero á su reconocimiento. 1752.

Camino de Navarra. Líbranse siete mil reales á Verastegui, y Berrobi, para la Obra de sus Caminos. 1754.

Camino de Navarra. Comunica el Señor Corregidor una Real Orden, para que informe la Diputacion sobre la composicion del Camino desde Tolosa á Navarra, que solicitan el Administrador, y Oficial interventor de la Estafeta de Tolosa; y se encarga al Señor Diputado General evacuar esta Real Orden. 1769.

CAMINO DE PANCORBO. A recurso de la Provincia de Alaba se encarga al Agente adherirse á la oposicion del Peage, que las Comunidades del Señorio intentan poner en sitios nada proporcionados del nuevo Camino desde Bilbao á Burgos. 1776.

Camino de Pancorbo. Copia de la Representacion hecha á Su Magestad, para que se suspenda por ahora exigir el Peage que ha mandado el

Consejo en la Barrera de Pancorbo. 1776.

Camino de Pancorbo. Avisa el Agente haberse mandado abrir Juicio en el Consejo sobre el Expediente del Peage de Pancorbo. 1777.

Camino de Pancorbo. Avisa el mismo Agente haberse conformado Su Magestad en que se vea por dos Salas del Consejo el Pleyto sobre el Peage de este Camino. 1777.

Camino de Pancorbo. El Agente participa haberse visto en el Consejo el Pleyto con el Señorío de Vizcaya sobre Peage del Camino de Pancorbo, y ofrece avisar la determinacion. 1779. (Véase Peage).

CAMINO DE SAN ADRIAN. Declaracion del coste de la composicion del Camino de San Adrian, y Acuerdo en su razon. 1736.

Camino de San Adrian. Vótase en la Junta si es, ò no conveniente que se abra el Camino de San Adrian; y se decreta su egecucion. 1737.

Camino de San Adrian. Confiere la Junta facultad á la Diputacion para resolver de acuerdo con los comisionados la pretensión de la Parzonería de Segura. 1776.

Camino de San Adrian. Líbranse mil reales en gastos de Diputacion por diez años, para los reparos del Camino de San Adrian, y se da cuenta de ello á la Parzoneria de Segura. 1776.

Camino de San Adrian. Admite la Parzoneria de Segura por ahora el situado de los mil reales anuales para el Puerto de San Adrian, proponiendo que se necesita mayor cantidad. 1776.

Camino de San Adrian. Remite la Junta á la primera el punto de la sólida composicion del Camino de San Adrian. 1778.

Camino de San Adrian. Solicita la Parzoneria de Segura la atencion y auxilios de la Provincia para componer el Camino de S. Adrian; y se difiere para mejor coyuntura el exâmen de este punto. 1779. (Veáse tambien Puerto de San Adrian).

CAMINOS PUBLICOS. Por el Capitulo I. Titulo XXIII. de los Fueros, se concede exprésa facultad á la Junta, y Procuradores de la Provincia para que, siempre que mandaren reparar, ó hacer qualesquiera Puentes, y Calzadas, que estén sitas en los terminos y Jurisdicciones de los Concejos, Villas, y Lugares, ó Personas singulares de élla, las hagan, y repáren según, como, y á los plazos, que se le mandáre, sin interponer apelacion, ni suplicacion, ni otro remedio, ni recurso alguno para ante Su Magestad, ni para ante los de su Consejo, Presidente, y Oidóres de su Audiencia, ni para ante otro Juez alguno; y que la Junta de esta referida Provincia, sin embargo de todo éllo, haga egecutár lo que á cerca de lo referido mandáre. Desde el tiempo del Señor Emperador CARLOS V, están tambien situados en las Penas de Cámara, y Fisco, que se aplican por el Señor Corregidor, y Justicias ordinarias, quince mil maravedis al año, para que con éllos, á disposicion de la misma Provincia, se aderecen, y repáren las Calzadas de élla, con la circunstancia de cobrarse dichos

quince mil maravedis antes, y primero que se paguen otras qualesquiera Libranzas, que estuvieren hechas contra el Receptor de Penas de Camara, según consta de las Reales Cedulas, y Provisiones despachadas por la Magestad Imperial los años de mil quinientos treinta y dos, mil quinientos cincuenta y dos, y mil quinientos cincuenta y tres: Por el Señor DON FELIPE II., en veinte y cinco de Enero de mil quinientos sesenta y nueve: Por del Señor DON FELIPE QUARTO, en primero de Agosto de mil seiscientos quarenta y tres, siete de Mayo de mil seiscientos quarenta y siete, doce de Septiembre de mil seiscientos cincuenta y cinco: Y por la Señora REYNA GOBERNADORA, en siete de Abril de mil seiscientos setenta y tres. (Vease el Capitulo II. del mismo Titulo XXIII.).

Caminos publicos. Manda la Junta se repáren las Calzadas de ésta Provincia. 1697.

Caminos publicos. Mándase á las Justicias hagan componér los Caminos de su Jurisdicion dentro de medio mes, y en caso de resultar queja, haga reparar la Diputacion á costa de las Republicas omisas. 1699.

Caminos publicos. Decréta la Junta, que todas las Republicas repáren los Caminos de su Jurisdicion, en forma transitable. 1721.

Caminos publicos. Parecér sobre las pretensiones deducidas en Juicio por las Villas de Ormaiztegui, y Gaviria, á cerca de la obligacion de componér un Camino. 1721.

Caminos publicos. Encárgase á las Republicas la composicion de sus Caminos para el tránsito Real. 1721.

Caminos publicos. Se libran mil reales al Lugar de Berrobi para la composicion de los Caminos desechos por las recias avenídas de aguas, con calidad de restituirlos siempre, que no lo apruebe la primera Junta Generál. 1728.

Caminos publicos. Dice la Villa de Usurbil, que la han asegurado inteligentes, no sér Camio Real el que baja desde Cigorza á Zubieta, y que no hay exemplar de haberse compuesto; y se consulta su Carta al Licenciado Aztina. 1728.

Caminos publicos. En vista del Parecer de Aztina, se previene á Usurbil haga componer el Camino de Cigorza. 1728.

Caminos publicos. Acuerda la Junta, que se consulte con Teólogos, si, como para los Muelles, se podrá destinar algun caudal, ó ayuda de costa á las Repúblicas, para composicion de Caminos. 1729.

Caminos publicos. Encárgase á las Repúblicas, en Carta circular, cuiden de la seguridad de los Caminos, advirtiéndoles, que si hubiere algun quejoso, se hará observar el Fuero. 1729.

Caminos publicos. Nómbranse Comisarios, que cuiden de su composicion. 1736.

Caminos publicos. Dase comision para componer los Caminos desde Orio á Eybar. 1738.

Caminos publicos. Quéjase la Villa de Oñate, de que por algunas Repúblicas de la Provincia se impide á los Carreteros de aquella Villa el paso por los Caminos de su Jurisdicion:

acuerda la Junta, que los Caminos sean libre. 1740.

Caminos publicos. Manda la Junta, que hagan reparar varias Repúblicas los Caminos de su Jurisdicion. 1740.

Caminos publicos. Se manda reparar los Caminos de la Carrera del Correo de Bilbao. 1741.

Caminos publicos. Renuévase el Decreto de la Junta General de mil setecientos veinte y siete, sobre la composicion de Caminos, y precauciones para su permanencia. 1745.

Caminos publicos. Destínanse los quince mil maravedís de penas de Cámara para el Espolon de Yguerondo en Tolosa. 1749.

Caminos publicos. Manda la Junta componer los Caminos de varias Repúblicas con apercibimiento. 1751.

Caminos publicos. Repítese á varias Repúblicas la composicion de los Caminos de su Jurisdicion con apercibimiento. 1751.

Caminos publicos. Mándase abrir la nieve en los Caminos desde Azpeytia á Tolosa. 1752.

Caminos publicos. Encárgase seriamente á la Universidad de Regil reparar prontamente, como se la mandó, un trozo de Camino de su Jurisdicion. 1757.

Caminos publicos. Encarga la Junta á la Diputacion, hacer observar á la Ciudad de San Sebastian, á queja de Usurbil, el Capitulo único del Título XXIII. del Suplemento. 1759.

Caminos publicos. Prevíenese á San Sebastian la composicion del Camino de Usurbil. 1760.

Caminos publicos. Se encarga á Ychaso reparar un Camino, de cuyo mal estado se queja Arriarán. 1762.

Caminos publicos. Encárgase á Beasain, y Ychaso la composicion de unos Caminos. 1765.

Caminos publicos. Se manda á la Villa de Cestona la composicion del Camino, que se dirige á la Lonja de Bedua. 1769.

Caminos publicos. Mándase á la Villa de Cestona ponga corriente el Camino de la Calzada, y embié de ello testimonio. 1769.

Caminos publicos. Queja de Legazpia contra Cegama, sobre la abertura, y composicion de un Camino; que se remite á la Diputacion. 1770.

Caminos publicos. Líbranse trescientos ducados, para reparar los Caminos de Segura, y Cegama. 1770.

Caminos publicos. Gratúlase la Diputacion de haberse ajustado con Instrumento público las diferencias de Cegama, y Legazpia, sobre el Camino contencioso. 1770.

Caminos publicos. Encárgase á la Villa de Cestona la composicion del Camino de Armayeta dentro de quince dias. 1771.

Caminos publicos. Dá comision la Junta á D. Miguél de Alzaga, para que disponga la composicion del Camino de Armayeta. 1772.

Caminos publicos. Queja de Don Manuel de Echeverria, sobre impedirse por las Villas de Segura, y Ydiazabal la composicion del Camino, para conducir los Pinabetes de construccion de Bageles. Escríbese á estas Repúblicas, y sigue este incidente. 1772.

Caminos publicos. Encárgase ál Maestro Joseph Antonio de Arzadun, el reconocimiento del Camino, que guia desde la Venta de Estumeta hasta San Sebastian. 1776.

Caminos publicos. Se escribe á las respectivas Repúblicas del Camino desde Azpeytia á San Sebastian, para el reparo de los trozos de su Jurisdicion. 1776.

Caminos publicos. Escúsase la Comunidad de Zubieta al reparo de sus Caminos, por los motivos que alega, y se pasa copia á Usurbil, para que informe. 1776.

Caminos publicos. La Ciudad de San Sebastian se escusa á reparar el Camino que guia desde ella á Usurbil; pero ofrece componer los tramos, que estubieren intransitables. 1776.

Caminos publicos. Dase órden para reparar una Calzada de la Jurisdicion de Tolosa. 1776.

Caminos publicos. Encárgase la composicion del Camino, que se dirige desde Azpeytia á San Sebastian á las Repúblicas en cuya Jurisdicion se halla. 1777.

Caminos publicos. Decreta la Junta, que la Villa de Usurbil ponga transitable el Camino público, situado desde el Rio Oria á San Sebastian. 1778.

Caminos publicos. Se remite á la proxima Junta la propuesta del Caballero Procurador de la Union de Aizpurua, para la abertúra de un Camino, desde San Sebastian, á Renteria, y Oyarzun. 1778.

Caminos publicos. Difiere la Junta, para mejor coyuntúra, el exâmen del Punto levantado del Camino, desde San Sebastian, à Oyarzun. 1779.

Caminos publicos. A representacion de los Procuradores Junteros de Oyarzun, hecha á la Junta, se ofrece el de Renteria á facilitar el libre transito de Carros por aquellas Calles, durante las Maréas. 1779.

CAMPANAS. A instancia de Segura, se pide al Señor Obispo de Pamplona mantenga á la Villa, y sus Alcaldes en la posesion de recibir la Llave del Monumento, y de mandar tocar las Campanas. 1746.

CANONIZACION. A instancia del Padre Prior de Santo Domingo de Azpeytia, se escribe á Su Santidad, para la Canonizacion del Venerable Martir Fray Tomás de Zumarraga Landaburu, Hijo de esta Provincia. 1697.

CANTABRIA. Presenta el Padre Larramendi la Obra literaria de la antigua Cantabria. 1737. (Véase Guipuzcoa: Libros).

Cantabria. El Coronel del Regimiento de Cantabria pide Instrumentos, que justifiquen la antiguedad de su Regimiento; y se le remiten. 1737.

Cantabria. Real Orden, excitando el zelo de la Provincia á que unida con el Señorío, y restableciendo la deteriorada fuerza del Regimiento de Cantabria, se sustituya con sus Naturales la defensa de sus Costas en tiempo de la Guerra, que ocurre, sin que hagan falta las Tropas Veteranas: con cuyo motivo se convoca Junta particular. 1761.

Cantabria. Ofrecese la Provincia de Alaba á concurrir al restablecimiento del Regimiento de Cantabria. 1761.

Cantabria. Real Orden, declarando,

que la gente para el complemento del Regimiento de Cantabria, se arme, y vista de cuenta de Su Magestad, y supla la Provincia los demás gastos del producto del Donativo. 1761.

Cantabria. El Señor Diputado General, y otros Caballeros, se ofrecen á suplir este gasto; de que se dá Su Magestad por mui servido, y pide los nombres de los mismos Caballeros. 1761.

Cantabria. Real Orden, mandando, que se reclute gente voluntaria para el complemento del Regimiento de Cantabria; á que ofrece la Provincia toda su aplicacion, aunque apuntando la dificultad, que considera en este encargo. 1762.

Cantabria. Representacion á Su Magestad sobre la imposibilidad de completar el Regimiento de Cantabria con gente paysana voluntaria. 1762.

Cantabria. Participa el Señor Ministro de Guerra haber convenido Su Magestad en que salgan Partidas de Recluta, para complemento del Regimiento de Cantabria á otras Provincias. 1762.

Cantabria. Dase parte á Su Magestad del complemento de este Regimiento. 1763.

Cantabria. Real Orden, participando el agrado del Rey por este esfuerzo de la Provincia. 1763.

Cantabria. Se propone al Rey para una Plaza de gracia, que Su Magestad ofrece á la Provincia en el Regimiento de Cantabria á Don Vicente Ignacio de Emparan. 1763.

Cantabria. Real Orden, aprobando el nombramiento de Sub-Teniente, hecho por la Provincia en D. Vicente Ignacio de Emparan. 1764.

Cantabria. Real Orden, para que sirva la Provincia con doscientos y quarenta Hombres para el Regimiento de Cantabria, sin que entre gente de Mar, procediéndose según la practica de otras ocasiones. 1770. (Vease tambien Servicios).

CAPITAN A GUERRA. Don Manuel de Junco y Cisneros exhibe Titulo de Capitan á Guerra, y se suplica de él. 1725.

Capitan a guerra. Se dá posesion al Señor Corregidor, suplicando del Titulo que trae de Capitan á Guerra. 1729.

Capitan a guerra. Representacion hecha á Su Magestad, para que se digne mandar recoger el Titulo de Capitan á Guerra expedido á favor del Señor Corregidor. 1746.

CAPITAN GENERAL. Despidese, y manifiestale la Diputacion su reconocimiento por medio de Caballeros. 1696.

Capitan a general. Disputa con el Señor Capitan General, sobre expulsion de un Negro. 1700.

Capitan a general. Sigue la disputa con el Señor Capitan General, sobre que le despida. 1701.

Capitan a general. Avísa San Sebastian, que sin embargo de la Real Cedula, prosigue el Señor Capitan General en la visita de los Navíos, que compete á las Justicias, y se participa á D. Miguél de Aramburu, para que ocurra luego á la novedad que quiere introducir el Señor Capitan General. 1723.

Capitan a general. Pide pase á San

Sebastian el Secretario de la Provincia, para una dependencia del Real Servicio, que tiene que comunicarle; y se egecuta así. 1725.

Capitan a general. Dá parte de su marcha á la Corte, de orden del Rey, dejando por Interino al Mariscal de Campo Don Francisco de Emparan. 1726. (Vease tambien Comandante General).

CAPITULACIONES. Decreta la Junta, que la Capitulacion hecha con el Subdelegado Don Diego Manuel de Esquível sobre Tabacos, y Aduanas, pase á algunos Caballeros, y que éstos expongan su sentir; y lo egecutan. 1714. (Vease Reglamentos).

CAPITULARES. Carta de Martin de Goya, apuntando los desórdenes que suceden en la Villa de Idiazabal en el gobierno de sus Capitulares, y acuerda la Junta, que siendo cierta esta relacion, tome la Diputacion las providencias conducentes al remedio, y si no, que se castigue á dicho Goya. 1735.

CARBONES. Decréta la Junta defender con voz y costa la eséncion de la Provincia, en la entráda de los Carbones de Navarra. 1705.

Carbones. Senálase la medida de los costales de Carbon. 1705.

Carbones. El Administrador de las Tablas de Navarra, responde, há dado orden para que no se lleben derechos por la conduccion de Carbones, y Maderos desde los Montes de Alzania á Vecinos de Segura, y demás porcioneros. 1705.

Carbones. Avísan de Navarra haberse dado nueva orden á Alsasua para que se entreguen unos Carbones, y Ganado libres de derechos. 1706.

Carbones. Por evitár qüestiones en adelante, se solicita sacár Despacho de la Cámara de Comptos para la libre introduccion de materiales, y Carbones, que se condugeren por el distrito de Navarra, desde los Montes de Alzania. 1706.

Carbones. Se previene al Alcalde de Alegria, que no permita retencion de Carbones en el transito. 1720.

Carbones. Se dán providencias para la observancia del Fuero, que prohive la extraccion de Mena, y Carbon. 1727.

Carbones. Parecér de Letrado, sobre privilegio en compras de Montes, y si la Villa de Oñate se debe reputar por distrito de ésta Provincia, para la extraccion de Carbones. 1732.

Carbones. A instancia de algunos Ferrones, se otorga Poder para que en observancia del Fuero, no se lleben derechos del Carbon que se trae de Navarra. 1737.

Carbones. Decrétase, que la Villa de Alquiza dé á Juan Fermin de Guilisasti las cargas de Carbon rematadas solemnemente á favor de otro Vecino, por deber sér preferído, en el tanto, el Real Servicio. 1749.

Carbones. Carta del Comisario de Marina, suplicando á la Provincia se interese con la Villa de Rentería, para que le dén el Carbon necesario para la nueva Fabrica de Anclas á precio moderado. Se pide á la Villa nombre Sugetos desinterados, que confieran con el Ministro sobre el precio, teniendo presente el beneficio que ha de resultar á la Villa, y sus Naturales. 1749.

Carbones. Dase orden á varias Republicas para que no permitan extraer Carbon fuera de la Provincia. 1750.

Carbones. A instancia de los Ferrones de Mondragon se escribe al Valle de Leniz, para que en observancia del Fuero, no se extraygan Carbones del Pais. 1750.

Carbones. Dictamen de los Presidentes en vista de la Carta del Señorío de Vizcaya, que pide se alcen las denunciaciones de Carbones, reducido á que atendida la disposicion de los Fueros, no puede condescender la Provincia con esta súplica. 1751.

Carbones. Real Orden comunicada al Señor Corregidor para que cuide que se observe en todas sus partes la Concordia celebrada sobre Carbones de los Montes francos de Urnieta, y Hernani. 1752.

Carbones. Manda la Junta observar el Fuero, que prohíbe extraer Carbones del distrito de la Provincia, noticiosa de haber extraccion á Vizcaya. 1771.

Carbones. Se recuerdan los Decretos relativos á extraccion de Carbones á la Justicia de Mondragon, con noticia de intentarse llevar á Vizcaya, y responde la misma Justicia, haberla hecho saber á la Villa. 1771.

Carbones. Da comision la Junta á Don Joseph Antonio de Lardizabal, para construir una Medida de Carbon, y ponerla en el Archivo. 1772.

Carbones. Memorial de Pedro de Allanegui, sobre los derechos que se exigen en Navarra por el Carbon que viene á la Provincia. Dictamen de los Consultores, y se manda defender la libertad á voz y costa de la Provincia. 1773.

Carbones. Varios Ferrones exponen, habérseles obligado á pagar tres maravedis de plata por cada carga de Carbon, que traen de Navarra, y se escribe á Don Joseph Antonio de Flon, Administrador de aquellas Reales Tablas, pidiendole, expida sus Ordenes, para que no embaracen la libre conducion. 1773.

Carbones. Responde el Administrador no tener arbitrio para dejar de exigir los Reales derechos de tres maravedis de plata en cada carga de Carbon. Acuerdase recurrir á los Señores Directores Generales de Rentas. 1773.

Carbones. Don Manuél Ignacio de Aguirre avísa la conferencia, que há tenido con los Señores Directores Generales de Rentas, sobre exaccion de derechos de Carbon en Navarra, y embía la Respuesta negativa de dichos Señores Directores. 1773.

Carbones. Decreta la Junta, que se entable demanda sobre la abolicion de los derechos, que se exigen en Navarra en el Carbon. 1774.

Carbones. Dictamen del Licenciado Don Francisco Antonio de Olave, sobre los derechos, que se exigen en Navarra al Carbon, que pása á esta Provincia. 1774.

Carbones. Remite la Junta á la Diputacion el Expediente de los derechos, que se exigen al Carbon que viene de Navarra. 1775.

Carbones. Se confiere Poder á Ventura de Telleria para que defienda el Fuero de la Provincia, y derechos

de sus Naturales en el incidente de Carbones de Navarra. 1775.

Carbones. Confierese Poder al Doctor Don Miguél Francisco de Arbelaiz para la defensa de las Esenciones del País en los derechos de los Carbones, que salen de Navarra para esta Provincia. 1778.

CARCELES. Decreta la Junta, que todas las Republicas, que tíenen Jurisdicion ordinaria, dispongan de Cárceles segúras. 1709.

Carceles. Se comisiona, para el repáro de Cárceles, á Don Joseph Tomás de Yruzta. 1711.

Carceles. Dictamen de Yruzta sobre la calidad, y seguridad de las Carceles de la Provincia. 1713.

Carceles. Decreta la Junta, que los Señores Corregidor, y Diputado General decidan las quejas, que se han dado contra la declaracion que hizo Don Joseph de Yruzta de la seguridad de las Carceles de algunas Republicas, sin que se admitan otros recursos en la materia. 1713.

Carceles. Informan los Señores Diputado General, y Conde de Peñaflorída las diligencias practicadas con el Licenciado Goenaga en la dependencia de la queja de Joseph de Arbizua, contra el Alcalde de Astigarraga, por no haber admitido en la Carcel pública á una Quadrilla de Gitanos. 1729.

CARDILLUNES. Remite la Ciudad de San Sebastian una Carta escrita por el Señor Corregidor á uno de sus Alcaldes, notando el estilo del sobrescrito "Por el Rey", y el asunto de ella, que mira á suprimir los Cardillunes; y se la responde apoyando el estilo del Señor Corregidor en su Carta, y cubierta, y su zelosa intencion en la extincion de los Cardillunes. 1708.

CARGOS HONORIFICOS. Avísa el Agente haberse confirmado el Decreto de que los Militares no tengan Cargos de Republica; y que se ha mandado despachar Cedula, para que los Vecinos no se escusen de Oficios afectando este Fuero. 1711.

Cargos honorificos. Remite el Agente la Real Cedula confirmatoria del Acuerdo que esclúye á los Militares de Oficios de Republica. 1711.

Cargos honorificos. Consúltase el Informe de Don Pedro de Zuloaga, y Don Miguel de Casadevante, sobre una eleccion de Alcalde hecha en Oyarzun, remitiendo Testimonio de que por Ordenanza del mismo Valle, se adminten á este Empleo los que egercen Oficios mecánicos. 1713.

Cargos honorificos. Según el Parecer del Licenciado Don Pedro de Lazcaibar, se conforma la Diputacion en que corra como hasta aqui la eleccion de Oyarzun; pero se previene al Valle tenga especial consideracion á la decencia, y honor de los Cargos de su Republica. 1713.

Cargos honorificos. Con noticia de haber nombrado la Ciudad de San Sebastian por Alcalde á Don Joseph de Valencegui, considerandose contravenida la Ordenanza de la exclusion de los Militares, y nulidad en la eleccion, se propone el reparo al mismo Don Joseph, dejando en su mano el modo de asegurar el cumplimiento de la Ordenanza. 1713.

Cargos honorificos. Responde mui cortesmente Valencegui, que no siendo suya la accion, ha dado cuenta á la Ciudad, y ésta escribe suponiendo no haber en su eleccion contravenido á la Ordenanza. Consúltase este punto con el Licenciado Lazcaibar, quien siente no se debe hacer novedad en esta eleccion, respecto de que no gozan el Fuero Militar los que retirados de la Profesion viven en sus Casas, y conviene la Diputacion en que no se innove. 1713.

Cargos honorificos. Expone la Villa de Amezqueta, que varios Vecinos pretenden se les mantenga en la posesion de ser Alcaldes de ella, sin saber leer, ni escribir: y se la responde, que contra Ley expresa, no se puede alegar posesion, y que se ha ignorado hasta ahora la contravencion al Capitulo XX. Titulo III. de los Fueros. 1715.

Cargos honorificos. Pregunta el Alcalde de Legazpia, si podrá incluír en el Poder de aquella Villa á un Vecino que vive en Alaba, y es Administrador de Rentas Reales; y se le responde se arregle al Fuero. 1727.

Cargos honorificos. Real Orden, en que Su Magestad deroga varias esenciones, que por razon de Oficios tenia concedidos. 1728.

Cargos honorificos. Ordenanza confirmada por Su Magestad, para que los Militares no puedan obtener Empleos de Alcaldes, ni Regidores, en las Republicas de la Provincia. 1730.

Cargos honorificos. Parecér de Letrados, en que sienten, que el Capitulos IX. Título XLI. de los Fueros (que dispone no sean admitidos en ésta Provincia al goce de Oficios honorificos de Paz, y Guerra, los descendientes por linea paterna de Franceses) no se debe entender con los oriundos de la sexta Merindad de Navarra sugeta á la Corona de Francia, según el Decréto de la Junta General de mil seiscientos sesenta y cinco. 1731.

Cargos honorificos. Con Parecér de Letrados se escribe á la Villa de Guetaria, se exclúya de Ayuntamientos á un Sugeto, que aunque há probado su Hidalguía, no la há presentado para su aprobacion á la Provincia. 1735.

Cargos honorificos. Decréta la Junta, que se observe la Ordenanza confirmada, que prohibe tengan voz pasiva los Militares en Ayuntamientos. 1742.

Cargos honorificos. Acuerda la Junta, que en todas las Republicas sea igual la regla para la admision á Oficios honorificos, y para permitir la residencia de Moradores. 1746.

Cargos honorificos. Copia de la Real Provision de diez y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y siete, declarando las Personas esentas de Cargos Concegiles, Alojamientos, y Bagages. 1747.

Cargos honorificos. Dictámen del Licenciado Oroviobazterra, en que siente, que los Expositos no pueden sér admitidos á los Oficios honorificos de Paz, y Guerra de ésta Provincia. 1748.

Cargos honorificos. Auto de la Real Chancillería de Valladolid, mandan-

do, que el Marqués de Torretagle ocúrra á la Provincia con los Instrumentos necesarios, para que le señale el estado, que le correspondiere. 1753.

Cargos honorificos. Decréta la Junta, que á quien no tenga Hidalguía, y Millares, no se habilite á Empleos honorificos. 1760.

Cargos honorificos. Ordenanza, cuya confirmacion acuerda pedir la Junta en el Consejo, para que no sea jamás admitido en ninguna de las Republicas á la voz actíva, ni pasíva en sus elecciones Tamboritero alguno, que actualmente lo sea, ni haya sido antes asalariado, ni tampoco Tambor, Carnicero, ni Pregonero, no solo de los que á tiempo de elecciones estén en exercicio de semejantes Oficios, sino aun los que huvieren estado en qualquiera tiempo anterior. 1760.

Cargos honorificos. Executoria ganada por la Provincia, contra Cipriano Antonio de Lamariano, sobre admision á Vecindad, y Oficios honorificos. 1770.

Cargos honorificos. Copia de la Real Cedula comunicada al Señor Corregidor, declarando por punto general, que todo Militar que exerza Empleo politico, pierde su Fuero en todos los asuntos gobernativos, y politicos: su fecha primero de Septiembre de 1771.

CARGOS MECANICOS. A instancia de la Villa de Hernani, se escribe al Monasterio de Fitero, para que se dé el Habito de Monge á un Hijo suyo, por no haber sido jamás obstaculo los Oficios en la Nobleza de los Hijos de ésta Provincia para estado Religioso, ni para ninguno de los honores del Politico. 1735.

CARPINTEROS. Real Orden, pidiendo ciento y veinte Carpinteros para las Fabricas de Guarnizo; y se ofrece éste numero. 1725.

Carpinteros. Los Oficiales Carpinteros de Santoña representan la prision, y trabajos, que experimentan por haber pedido sus Sueldos; y se escribe al Señor Don Joseph del Campillo para que prevenga al Tesorero el mas suabe modo con que debe tratár á ésta Gente, y que se sirva consolarlos, con la paga de los Sueldos debengados. 1726.

Carpinteros. Se dá orden para que algunas Republicas de la Costa, dispongan se presenten al Intendente Don Manuél de las Casas, cincuenta Carpinteros. 1740.

Carpinteros. Providencias para el apronto de Carpinteros, que deben emplearse en el Ferról. 1749.

Carpinteros. Real Orden, sobre apronto de Carpinteros, y acuerda la Junta providencia para éllo. 1750.

Carpinteros. Escribe gracias el Comisario de Marina por los Carpinteros que se han aprontado. 1750.

Carpinteros. Real Orden, para la remision de Carpinteros, y Canteros al Ferról, y incidente en el asunto. 1752.

Carpinteros. Otra, para que no se envíen Carpinteros, ni Canteros por fuerza del Ferról. 1752.

Carpinteros. Dánse providencias para envíar al Ferról el mayor numero de Carpinteros que se pueda, mediante la gratificacion, y buenas

condiciones, que se proponen por aquél Intendente. 1752.

Carpinteros. Procúrase el recobro de los reales, que los Canteros, y Carpinteros desertóres recibieron anticipadamente de la Real Hacienda. 1757.

Carpinteros. Remitese al Ministro de Marina, de gastos de Diputacion, el dinero, que debían restituir los Canteros, y Carpinteros desertóres. 1757.

CARROS. Parecér de los Nombrados, para que no se hierre Carro alguno, sin que el hierro tenga en los extrémos de las ruedas una onza y quartillo, si han de andar en Camino de Coches; y los que han de andar en Montes, una onza: el qual se manda seguir en todo. 1735. (Vease Caminos de Coches).

CARTA-PARTIDA. Pregunta la Ciudad de Fuenterrabia, si los Soldados auxiliares de Francia deben ser comprehendidos en la Jurisdicion de la Carta-partida; y se la responde que si, respecto de estar á las órdenes del Señor Capitan General, y Gobernador de los Presidios. 1707.

Carta-partida. Se consulta una disputa suscitada entre el Alcalde de Fuenterrabía, y el Gobernador de aquella Plaza, sobre contravencion de la Carta-partida. 1710.

Carta-partida. Con consulta del Licenciado Don Carlos de Aztina, se responde al Alcalde de San Sebastian, sobre la inteligencia de una Orden del Consejo de Guerra, para la práctica de la Carta-partida con los Militares; y con la mira de atajar competencias, se escribe tambien al Señor Capitan General. 1716.

Carta-partida. Ofrece el Señor Capitan General representar al Consejo el deseo de la Diputacion á la observancia de la Carta-partida, y se le responde con agradecimiento. 1716. (Vease tambien Reglamentos).

CASAMIENTOS REALES. Los Diputados avísan el alborozo de la Corte por la Boda publicáda de la Señora INFANTA con el REY Christianisimo. 1721.

Casamientos reales. Avísan los Diputados haberse ajustado la Boda del Serenisimo PRINCIPE con la HIJA del Señor DUQUE de ORLEANS. 1721.

Casamientos reales. Avísa Don Miguél de Aramburu la llegáda de la Señóra PRINCESA, la efectuacion del Casamiento, y el Viage para Madrid; y dice las particulares expresiones, que a favor de la Provincia, há hecho á los Señores REYES el Señor Marqués de Santa Cruz. 1721.

Casamientos reales. Avísa SU MAGESTAD el Casamiento del PRINCIPE, y se cométe la Enhorabuena á D. Miguél de Aramburu. 1721.

Casamientos reales. Participa el mismo Aramburu el Tratádo Matrimonial del Señor INFANTE con HIJA del Señor DUQUE de Orleans. 1722.

Casamientos reales. Avísa el Agente haberse publicado las Bodas del Señor PRINCIPE de Asturias, é INFANTA[1] de Castilla, con los Señores PRINCIPE, é INFANTA de Portugal. 1725.

---

[1] El Texto dice en su lugar «INFANTE»..

Casamientos reales. Disponese cumplimentar á los Señores REYES, y PRINCIPE, por mano del Señor Marqués de la Paz, con motivo de las reciprocas Bodas, ajustádas con Portugal. 1725.

Casamientos reales. Avísa el Señor Marqués de la Paz haber besádo la Mano al Señor Principe de parte de la Provincia, y que hâ sido de mucha gratitud à Su Altéza esta demostracion. 1725.

Casamientos reales. Cedula Real dando cuenta de los Casamientos de los Señores PRINCIPE, é INFANTA, y se encárga al Señor Marqués de la Paz la Enhorabuena. 1727.

Casamientos reales. Cédula de Su Magestad, comunicando el Casamiento de la Señora INFANTA con el Señor DUQUE de Saboya, y disposiciones en el asunto. 1749.

CASAS DE MISERICORDIA. La Villa de Vergara pide los oficios de la Provincia, y se la otorgan para la Real Facultad de fundar Casa de Misericordia. 1757.

Casas de misericordia. Propónese por norma el Proyecto dispuesto para el establecimiento de la Casa de Misericordia de Azcoytia á las Republicas, que se animaren á la misma piadosa intencion, y que se pida á los Señores Obispos de Pamplona, y Calahorra su proteccion, y fomento. 1758. (Véase tambien Hospitales).

CASAS QUEMADAS. Decreta la Junta, que los Despachos de postulacion para ellas, se dén á los mismos Dueños, y que las Justicias solo admitan los Despachos originales. 1751.

Casas quemadas. Decreta la Junta, que en los Testimonios, que se presentan en solicitud de despacho de postulacion de Casa quemada, se haga constar el Dueño de la Casa, y que las Justicias anoten á la espalda de los Despachos el nombre del Sugeto, y el tiempo en que hubiere recogido la limosna. 1770.

CASTAÑA. Permítese sacar doscientas fanegas de ella, con la obligacion de retornar Trigo, y dase comision para averiguar algun exceso que hubo en esto en Motrico: y otros incidentes sobre el mismo asunto. 1701. (Véase Extraccion).

CAUDALES. Por aviso de la Justicia de Zumaya, se dá parte al Rey de un dinero de Indias, que se ha salvado en aquel Puerto. 1711.

CAUSAS CRIMINALES. Mándase comunicar á los Pueblos la instruccion formada por los Consultores, para la breve substanciacion de las Causas Criminales, y solicitar la confirmacion. 1766.

Causas criminales. Copia de una Real Cédula, dirigida á las Audiencias, y Chancillerías del Reyno, para que los Ministros de ellas asistan precisamente, por lo menos tres horas cada dia al Despacho de los negocios de sus Tribunales, sin que sean Asesores de Juzgado alguno, ni tengan frecuente comunicación con los Litigantes, ni admitan visita alguna de cumplimiento, atendiendose con el mayor cuidado al pronto despacho de los negocios, y de las Causas Criminales, velando mucho sobre la conducta de sus dependientes, y subalternos, y que no se aboquen

las Causas de los Jueces inferiores, excepto en los casos prevenidos por derechos, ni se admitan Cartas de recomendación: su fecha veinte y ocho de Junio de 1770.

Causas criminales. Copia de la Real Orden comunicada al Señor Presidente de Valladolid, y por éste al Señor Corregidor, para que se dé aviso al Señor Gobernador del Consejo, por mano del mismo Señor Presidente, de las muertes violentas, robos de consideracion, y castigos de vergüenza, azotes, y suplicios, que ocurriesen en el territorio de su distrito: su fecha veinte y dos de Agosto de 1775. (Vease tambien Costas procesales).

CAUTIVOS. Acuerda la Junta la formalidad con que los rescatados podrán disfrutar la ayuda de costa acordada por la Provincia. 1700.

Cautivos. Líbrase á Martin de Martinenea la ayuda de costa de cincuenta ducados, por haberse rescatado con dinero propio. 1700.

Cautivos. Piden los Padres Mercenarios de Pamplona licencia de publicar la redencion de Cautivos, y pedir limosna para su rescate; y reconocida la escritura hecha con los Trinitarios, se les concede la licencia con limitacion. 1700.

Cautivos. Se manda, que el dinero de la redencion de Cautivos, se entregue precisamente al Convento de Descalzos de Pamplona, y á su Prior en su nombre. 1703.

Cautivos. Permítese recoger limosna á los Trinitarios Descalzos, para la redencion de Cautivos, Hijos de esta Provincia, decretando, que los Pueblos de la Maritima dén noticia de qualquiera Cautivo interesado. 1740.

Cautivos. Solicítase el rescate de un Cautivo natural de la Provincia. 1745.

Cautivos. Pásase Oficio con la Congregacion de Bascongados de Sevilla, para el rescate de algunos Cautivos. 1757.

Cautivos. Destina la Junta mil y quinientos reales para el rescate de tres Cautivos en Argel. 1761.

Cautivos. Ofrecen los Trinitarios Descalzos de Pamplona rescatar con preferencia tres Cautivos de la Provincia. 1761.

CAZA. Acuerdase dár cuenta á la Junta de una Orden de la Junta de Obras, y Bosques, sobre la observancia de las expedidas antes para la conservacion, y aumento de la Caza, y Pesca. 1758.

Caza. Real Orden, sobre Caza, y Pesca; y se acuerda comunicàr á las Republicas para su cumplimiento. 1759.

Caza. Copia de la Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para que se llebe Cuenta separada del importe de las Penas, multas, y condenaciones, que en los Juzgádos ordinarios resultáren de qualesquiera asunto de Causas, sobre Caza, y Pesca, entradas de Ganados en sitios prohibidos, cortas de Arboles, y qualesquier delito, remitiendose por las Justicias á su respectiva Subdelegacion, en el mes de Enero de cada año, Testimonios de estas imposiciones, con sus productos: su fecha ocho de Noviembre de 1769.

Caza. Copia de la Cedula de Su Magestad, insertando los veinte y dos Capitulos de la Ordenanza, que generalmente deberá observarse para el modo de Cazar, y Pescar en estos Reynos, con señalamiento de los tiempos de veda de una, y otra especie: su fecha diez y seis de Enero de 1772.

Caza. Se encárga á dos Caballeros un Reglamento adaptable al País, sobre Caza, y Pesca. 1777.

Caza. Copia de la Real Orden, que manda á todos los Señores Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes mayores del Reyno, que las respectivas Justicias procédan inmediatamente á la publicacion de la Real Cedula de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos, y zelen su totál observancia, formando Causas â los Contraventores: su fecha veinte y tres de Febrero de 1778. (Vease tambien Pesca).

CEBERAS. Decreta la Junta, que no se ponga embarazo en comunicar, y transportar de unos Lugares á otros la Arina de las Ceberas. 1696.

Ceberas. Pretension de Fuenterrabia sobre la exaccion de unos derechos á las Ceberas, que se introducen por su Barra desde Francia; que se remíte á la Junta. 1776.

Ceberas. Carta de la Ciudad de Fuenterrabia sobre el derecho de exigir unos impuestos en las Ceberas, que se introducen por su Barra; y acuerda la Junta, que la Diputacion reciba Informacion sobre la costumbre, que há habído. 1777.

Ceberas. La Real Junta de Comercio, pide informe sobre un Memorial presentado por la Universidad de Irún, en orden á los derechos de las Ceberas de Fuenterrabia, y se egecuta este informe, proponiendo remitir la Informacion encargada por la ultima Junta. 1777.

Ceberas. Confierese Despacho á Don Francisco Xavier de Leizaur para la recepcion de la Informacion sobre la posesion inmemorial de derechos, alegada por Fuenterrabia en los derechos en las Ceberas, que se introducen por su Barra. 1777.

Ceberas. Informacion recibida sobre la costumbre de cobrarse derechos en las Ceberas de Fuenterrabia. Dictamen de los Consultóres en su vista; y se remiten todas las diligencias á la Real Junta de Comercio, insinuando, que por disposicion de Fuero corresponde la decision de ésta materia al Consejo de Castilla. 1777.

CENSOS. Descargo de Don Miguel de Aramburu sobre el dinero, que há fundado contra ésta Provincia para el Servicio ofrecido á Su Magestad, y para los gastos de la impresión de los Fueros. 1696.

Censos. Real Pragmática sobre la baja de reditos de Censos, al respecto de tres por ciento. 1704.

Censos. Decretase, que en adelante se paguen de gastos de Diputacion los reditos de los Censos, tomados por las Villas de la Tanda para gastos de Diputacion. 1733.

Censos. Acuerda la Junta, que en adelante los Tesoreros de la Foguera tengan obligacion de redimir los Censos, que se toman para gastos de Diputacion. 1734.

Censos. Dase orden al Tesorero General para redimir la mitad del Censo de quarenta mil pesos de D. Nicolás de Echazarreta, luego que se perciban los repartimientos de la Compañia de Caracas. 1739.

Censos. Remitese Poder al Tesorero para las escrituras de rebajas de redituádos de Censos. 1741.

Censos. Redimese el Censo de Don Agustin Ortiz de Zarate, y se previene al Tesorero redimir otros, en caso de no admitirse las rebajas de reditos propuesta. 1741.

Censos. Decreta la Junta redimir un Censo con el dinero del ultimo repartimiento de la Compañia de Caracas. 1751.

Censos. Otórgase Poder á favor de Don Manuél de Erquicia para fundar á Censo setenta mil reales, y redimir con ellos otra cantidad, que está á mayor interés. 1754.

Censos. Don Manuél de Erquicia avisa haberse hecho ésta fundacion, y que há entregado el caudal, y el Poder substituído á Joseph de Ansotegui, para que haga las redenciones que le mandáre la Diputacion. 1754.

Censos. Redime el Tesorero de orden de la Diputacion el Censo de la Capellanía de Doña Margarita de Gayarre. 1755.

Censos. Otórgase Poder á favor del Tesorero para tomar seiscientos pesos á Censo. 1757.

Censos. Se redime uno de quinientos ducados. 1758.

Censos. Impónese un Censo de mil y cien ducados sobre la Villa de Beasain, y en favor de la Basilica de San Martin de Loynaz. 1761.

Censos. Impónese uno de mil y ochocientos reales sobre el Donativo, á favor de Doña Maria Ignacia de Leizaur. 1771.

Censos. Manda la Junta redimir un Censo de siete mil ducados de Don Juan Bautista de Luzuriaga; y remite el Tesorero Escritura de ésta redencion. 1776.

Censos. Otórgase Poder á favor del Señor Diputado General para tomar á Censo quatrocientos mil reales, con que sirve á Su Magestad la Provincia para las urgencias de la Guerra con la Gran Bretaña. 1779.

CENSURAS. El Alcalde de Eybar dá noticia de haberle precisado con Censuras el Vicario Foraneo á restituir un Reo á una Ermita, de donde le extrajo. Se dá cuenta al Señor Marqués de la Ensenada, para que ordene, lo que en tales casos se deba egecutar. 1748.

Censuras. Se repite la instancia hecha al Señor Ensenada, con motivo de las Censuras del Vicario Foraneo, contra el Alcalde de Eybar, para la restitucion del Reo á Sagrado. 1749.

Censuras. Por Real Provision del Consejo, comunicada al Señor Corregidor, se mandan recoger á Mano Real todos los egemplares del Monitorio, expedido en treinta de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, por la Corte Romana, contra el Ministerio de Parma, y que se haga lo mismo con otros qualesquiera Papeles, Letras, ò Despachos de dicha Curia, que en adelante vinieren á estos Reynos, y puedan ofender las Regalias, Providencias del Gobierno, y tranquilidad

pública, remitiendose originalmente al Consejo, sin permitir su publicacion, ni impresión, pena de muerte á los Notarios, y Procuradores que contravengan. 1768.

Censuras. Copia de la Real Cedula, para que el uso de las Censuras Eclesiasticas sea con la sobriedad, y circunspeccion que previene el Santo Concilio de Trento, y que no disminuya la autoridad Real en las Visitas de Cofradias, Hospitales, Obras pias, y ultimas voluntades, con otras prevenciones á los Prelados Eclesiasticos, en punto de Gobierno. 1771.

CERBERANOS. Real Orden, que prohibe el uso de las Armas de fuego á los Cerberanos; la que se comunica á las Republicas. 1766.

CESTONA. Decreta la Junta, que un Escribano del Corregimiento buelva á la Villa de Cestona el Libro de sus Cuentas, bajo la obligacion de restituir al Oficio. 1720.

Cestona. Por nueva queja del Fiel Sindico de Cestona, se dá Comision al Alcalde de Tolosa para que requiera al Escribano con lo mandado. 1720.

CHACOLINES. Acuerdase, que en Fuenterrabia no se venda Chacolin de Francia, mientras dure la Sidra de la Ciudad. 1738.

Chacolines. Prohibese la venta de Chacolin en las Caserias de Irún. 1753.

CIRUJANOS. Orden del Consejo de Castilla, para que se reconozcan por las Justicias los Titulos de Médicos, y Cirujanos, y se cuide no exerciten estos oficios los que hallan sin ellos. 1733.

CLERIGOS. Decreta la Junta, que las Republicas dentro de dos meses embien á la Diputacion Testimonios de los Hijos de Clérigos, que en sus Ayuntamientos están admitidos sin los Despachos necesarios. 1697.

Clerigos. Escríbese à la Villa de Zaldibia borre en sus Libros de Ayuntamientos el nombre de un Hijo de Clerigo. 1737.

CLERO. Dá comision la Junta á dos Caballeros para seguir los Pleytos con el Clero. 1713.

Clero. Se otorga Poder al Agente de Valladolid, para la fuerza que puede ofrecerse en la instancia que en Burgos se sigue con el Clero. 1713.

Clero. Comunícase á las Republicas la Provision tercera, sobre Carta del Consejo, en la disputa con el Clero, y se escriben gracias á los que han intervenido en este Expediente. 1713.

Clero. Mándase al Secretario, que pasando á Pamplona, informe al Señor Obispo de las dependencias del Clero, y solicite que Su Ilustrisima tome algun medio de terminarlas en paz. 1713.

Clero. De buelta de Pamplona informa el Secretario de los favores del Señor Obispo, y de su propension á favorecer á la Provincia, de la Carta que ha escrito al Clero para ajustar las dependencias, por medio de una conferencia que tengan los Diputados de ambas partes en presencia de Su Ilustrisima; en cuya inteligencia encomienda la Diputacion observar la resolucion del Clero en su Congregacion, y que se solicite la confirmacion del Ayuno de SAN

IGNACIO para los Seglares, á que no manifiesta dificultad el Señor Obispo. 1713.

Clero. Previenese á las Republicas la esencion, que los Diezmos, y Primicias tienen á contribuir á los gastos del Clero. 1713.

Clero. Carta circular del Secretario del Clero, en términos injuriosos á la Provincia, y á la legalidad de su Secretario, á quien se manda ir en persona á buscar al Señor Obispo, y solicitar desagravio competente. 1713.

Clero. De buelta de Pamplona entrega el Secretario Carta de Su Ilustrisima para la Provincia, y Copia de la que ha escrito al Clero con toda severidad, para el desagravio de la Provincia; y se dân gracias á Su Ilustrisima. 1713.

Clero. Otorga Poder la Junta para separarse de las qüestiones con el Clero. 1715.

Clero. Nombra la Junta Sugetos, que discurran el modo de pagar los gastos ocasionados en los Pleytos del Clero. 1720.

Clero. Otórgase Poder para Pamplona en seguimiento de los Pleytos, que ha renovado el Clero con Breve de Roma. 1720.

Clero. Notifica un Receptor de Pamplona el Despacho librado por aquel Provisor, de que se toma traslado, y se informa á los Nombrados, para que se haga la defensa correspondiente. 1720.

Clero. Otórganse Poderes á favor del Agente en Corte, para las dependencias con el Clero, así en Roma, como en lo que se pudiere intentar en el Consejo de Castilla. 1720.

Clero. Decreto de la Junta sobre las dependencias con el Arciprestazago, y se pide á Don Domingo Antonio de Idiaquez la continuacion de su cuidado, y á la Diputacion una especial atencion. 1721.

Clero. Se otorga Poder para desistir formalmente del Pleyto, que sobre Publicatas, se sigue con el Clero. 1721.

Clero. Notificase á la Diputacion un Despacho de Pamplona, obtenido a instancia del Clero, y se otorga Poder para la Causa, que se cita, y es una Querella dada contra los Alcaldes de Deba, y Motrico, sobre usurpacion de Inmunidad Eclesiastica. 1721.

Clero. Avísa el Agente el Despacho dirigido á Don Antonio de Idiaquez, manifestando el gusto del buen sucéso que han tenido en Roma las dependencias con el Clero. 1722.

Clero. Pidese á Don Antonio de Idiaquez, y Don Ignacio Jacinto de Aguirre la continuacion de sus diligencias en las dependencias del Clero, y se ofrecen á éllo. 1723.

Clero. Infórman los Comisionados el estádo de los Negocios con el Clero. 1724.

Clero. Pregúnta el Arciprestazgo mayor, si recibirà con Palio al Señor Obispo, que viene de Visita, como lo há insinuado á sus Diputados, citándo un Acuerdo de la Junta de Cestona del año de mil setecientos y quatro; y se le responde, será de mucha complacencia de la Diputacion en el que reciba á Su Ilustrisima con todos los honores debidos á su Dignidad. 1726.

Clero. Otórgase Poder á favor de Don Felipe de Aguirrre, y del Agente para que en el Consejo pidan se recojan unos Breves, que há obtenido el Clero, en los Pleytos con ésta Provincia. 1729.

Clero. Cartas de los Nombrados para las dependencias con el Clero, sobre el Ayuno de SAN IGNACIO, y otra del Agente en Roma, sobre el mismo asunto. 1730.

Clero. Decreto de la Junta á favor de los Eclesiasticos parciales de la Provincia en éste asunto. 1730.

Clero. Otórgase Poder para presentar Testigos en el Pleyto con el Clero, sobre retencion de Bulas. 1733.

Clero. Avísa Don Miguél Antonio de Zuaznabar haber concedido Su Magestad su Real Proteccion á la Provincia en el Pleyto sobre la observancia del Ayuno, votádo á SAN IGNACIO. 1733.

Clero. Descárgo de los Caballeros nombrados para las dependencias del Clero. 1737.

Clero. Vários Papéles sobre el Ayuno de SAN IGNACIO, y Escrituras hechas con el Clero, que se mandan imprimir, y comunicar á las Republicas, pidiendolas ayuden á la Diputacion á dár gracias á Dios, y á celebrár el sucéso, con las demostraciones, que tuvieren por convenientes. [1737].

Clero. Manifiesta el Arciprestazgo de Leniz haber hecho tambien por sí voto de ayunar la víspera de SAN IGNACIO. 1737.

Clero. Solicita la Vicaría de Mondragon el amparo de la Provincia para eximirse de la contribucion del ocho por ciento de sus Rentas, y Patrimonios, concedido por SU SANTIDAD al REY nuestro Señor; y se la instruye en el asunto. 1746.

Clero. Acuerda la Junta pedir al Clero, que en las partidas de Difuntos se hagan expresion de si textó, ó no el finado, y ante qué Escribano; á que se ofrece el Clero. 1750.

Clero. Encárganse los oficios oportunos para componer las diferencias suscitadas en Motrico sobre asientos en su Parroquia. 1760.

Clero. Informa Don Miguel Joseph de Olaso de las diligencias que ha practicado sobre libertar de Casa dezmera al Clero de esta Provincia. 1761.

Clero. Decreta la Junta escribir á los Señores Obispos de Calahorra, y Pamplona, para que los Cabildos Eclesiasticos comuniquen á la Diputacion los Informes que hubieren hechos sobre Rentas Eclesiasticas. 1770.

Clero. Recomienda el Clero un recurso hecho á la Diputacion por el Señor Diputado General del Arciprestazgo, sobre la intervencion de los Receptores Castellanos en las plenarias de querellas Fiscales. 1776. (Vease Receptores).

Clero. Carta del Ilustre Clero sobre concurso de Curatos; y acuerda la Junta representar lo conveniente á la Superioridad. 1776.

Clero. Pídese mayor instrucción al Clero, para el recurso de no darse á extraños los Curatos de la Provincia. 1776.

Clero. Responde el Clero sobre las Iglesias del Real Patronato, y de

Particulares, y se dá instrucción al Agente para pedir, que se excluyan Sugetos forasteros en Curatos, y Beneficios. 1777. (Vease tambien Refaccion. Curatos. Beneficios. Reglamentos).

COBRES. Real Cedula, permitiendo á varios interesados la labor de una Mina de Cobre en el Monte de Aralar, con diferentes condiciones. 1734.

Cobres. Remítese á Su Magestad una Representacion de la Villa de Amezqueta, y sus unidas, sobre algunos puntos de la Mina de Cobre de Aralar. 1734.

Cobres. Informe hecho por la Diputacion al Consejo de Hacienda, sobre el mérito de Don Juan Francisco de Lardizabal, para que puedan fiársele los cuidados cometidos á las Justicias acerca de la recaudacion de quintos. 1735.

Cobres. El Alcalde de Amezqueta embia copia del requerimiento, que se le ha hecho por el Administrador de la Mina de Aralar, para que no cobre Donativo á los trabajan en ella. Se la dice, que si se resisten á pagarle, los apremie á ello. 1735.

Cobres. Infórmase al Consejo de Hacienda en razon de las Minas de esta Provincia, en consecuencia de Orden comunicada á éste fin. 1736.

Cobres. El Alcalde de Amezqueta dá cuenta, de que el Administrador de la Mina de Aralár, no quiere pagar Donativo del Vino, que se consúme en élla. Respónsele, que los Ministros no tienen Privilegio para ésta esencion, y haga que el vendedor pague el impuesto, y lo apremie en caso necesario. 1736.

Cobres. El Alcalde de Segura dá cuenta que los Mineros se escusan á la paga del Donativo, y Alcavala; y se le dice los apremie á ello, si no lo hicieren de otra suerte. 1737.

Cobres. El Alcalde de Elgoybar dá cuenta de haber registrado en su Jurisdiccion una Mina de Cobre, y pregunta lo que deberá egecutar, en caso de que la quieran trabajar los que la hán registrado. Se le dice, que podrán trabajar, quando la Parte interesada haya obtenido Cedula Real. 1738.

Cobres. Suplicase en el Consejo de Hacienda el cumplimiento de la Real Cedula, en que Su Magestad concede á los Mineros de Aralar vários Privilegios. 1738. (Vease tambien Minas).

COCHES. Copia de la Real Cedula, que manda, que los Maestros de Coches aprobados, sean incorporados en el Gremio correspondiente, contribuyendo con las cargas y derramas respectivas, y declarando lo que deben saber para ser exâminados: su fecha siete de Noviembre de 1771.

COLEGAS. Copia de la Real Cedula, comunicada á las Audiencias, Chancillerias, y Justicias, á recurso de la Provincia, que manda observar, y guardar como Ley, por punto general, en todos los Reynos de Castilla, y Leon, la condicion cincuenta y siete del quinto genero de Millones, y que sus Cabildos, ó Ayuntamientos conozcan en delante de las Sentencias apeladas de las Justicias ordinarias de sus respectivos Pueblos, hasta la cantidad de quarenta

mil maravedis, derogando todas las cosas contrarias á esta Real Resolucion: su fecha cinco de Noviembre de 1778.

COMANDANTE GENERAL. Avísa el Señor Obispo de Pamplona haberle nombrado Su Magestad por Gobernador interino de éstos Presidios; y se le dá la Enhorabuena. 1697.

Comandante General. Quejase la Justicia de Fuenterrabia de una Carta, que con voces imperiosas, le há escrito el Señor Comandante General. Envía los Autos de la prision de una Moza, en que se refieren á la larga los motivos, y circunstancias en que ha sido conducido á Irún el Capitan Don Joseph de Luna por el Jurado de la Universidad preso á la Casa Concegil de élla. Dictamen de los Consultóres. Carta escrita al Señor Comandante. Representacion hecha á Su Magestad, y resultas favorables, comunicadas en el asunto, por los Diputados en Corte. 1760.

Comandante General. Real Orden, comunicada por el Excelentisimo Señor Don Ricardo Wal, expresando la Representacion hecha por el Señor Comandante General, sobre la repugnancia que supone, de parte de la Provincia, á la entrega de la Llave de la Puerta, que mira hacia la parte llamada el Miradór en el Castillo de San Sebastian, manifestadole un Privilegio Real de veinte y dos de Agosto de mil setecientos quarenta y dos, en que, de Orden de Su Magestad, dice no sér su Real animo innovar los que, por su Zelo, y Fidelidad, há merecido la Provincia; y manda, que se siga, y observe lo mismo que hasta entonces en lo respectivo á este punto, sin que deba extrañar esta Provincia, que el Señor Comandante General la escriba con firma rasa, respecto de practicarse lo mismo de parte de la Provincia: Y la Diputacion responde á Su Excelencia no haber tenido diferencia alguna con el Señor Comandante General, sobre ninguno de éstos dos puntos. 1761.

Comandante General. Quéjase la Ciudad de San Sebastian de una Orden del Señor Comandante General, sobre establecimiento de Matrícula de Extrangeros, y transuntes; y se escribe á Su Excelencia, no comprehende esta Orden á los Pueblos de la Provincia. 1764.

Comandante General. Avisa la misma Ciudad, haber publicado por Bando el Señor Comandante una Real Orden de la Junta de Dependencias de Extrangeros, en que se declara, debe entender Su Excelencia en las Causas de ellos, y se pide á Su Excelencia la Orden. 1766. (Vease tambien Capitan General. Extrangeros. Pasaportes).

COMERCIO. Decreto de Su Magestad, sobre el Comercio general del Norte en Navíos de naturales, y neutrales. 1705.

Comercio. Avisan de la Corte, que los Andaluces quieren persuadir al Rey, sér perjudicial el Comercio de Indias en esta Provincia, por su esencion de derechos, y se escribe á la Ciudad, y Consulado de San Sebastian, para que en Junta de Personas inteligentes, confieran el modo de conciliar la paga de derechos de los

generos del Comercio de Indias, sin ofensa de los Fueros, y de los frutos, y personas de esta Provincia. 1705.

Comercio. Remite la Ciudad un Papel sobre el asunto. 1705.

Comercio. Parecer de los Consultores sobre los derechos del Comercío de Indias, en que conforman con el Discurso que remitió la Ciudad de San Sebastian. 1705.

Comercio. Real Provision, para que se discurra en puntos de Comercio, y restablecimiento de Fábricas, y que se avise á la Junta de Comercio nuevamente establecida en la Corte, y se comunica á las Republicas. 1705.

Comercio. Avisa Don Juan de Olazabal el método de Comercio de Indias, que la Junta ha consultado al Rey, que se reduce á ceñirle al Puerto de Cadiz. Refiere su voto, á que solo se agregó el Diputado de Alicante, y se reduce á que parte del Comercio se arrime al Pasage; y se le encarga esfuerce su voto por escrito, y de palabra, y se le embian varias Cartas de favor para el intento. 1705.

Comercio. Hace la Junta algunas prevenciones sobre contribucion de derechos, para el caso de conseguirse el libre Comercio de Indias. 1706.

Comercio. Proponen la Ciudad, y Consulado de San Sebastian, que permite Su Magestad el Comercio del Norte, y el retorno de géneros que no sean tegidos de lanas, con que se anticipen tres mil doblones cobrables del siete por ciento, con que grava los géneros de retorno, y preguntan á la Diputacion su dictamen, para entrar en este arbitrio, y se les responde. 1707.

Comercio. Avisa el Señor Comandante General, que para la ampliacion del Comercio ha representado lo conveniente, y que la Diputacion practíque la misma diligencia en la Corte. 1721.

Comercio. Represéntase á la Corte la necesidad de ensanchar el Comercio de bastimentos, y otras cosas de Francia, con motivo de la Peste. 1721.

Comercio. Escribese á los Pueblos Marítimos el ensanche de Comercio logrado, para que le aprovechen. 1721.

Comercio. A instancia de la Ciudad de San Sebastian, se pide permiso á la Corte para comerciar otros géneros de Francia. 1721.

Comercio. Real Provision, que impide el comercio con Gibraltar, y se participa á los Puertos. 1721.

Comercio. Comunica el Señor Capitan General una Orden que ha tenido, para resguardar géneros de Francia, y un Bando que ha expuesto en su razon. 1722.

Comercio. Remite Don Miguél de Aramburu Copia de las Respuestas, que debe entregar al Señor Marqués de Campoflorido, y se insertan en el Registro para futura memoria. Se trata en ellas de todos los puntos del Comercio de la Provincia, sus libertades, y esenciones. 1723.

Comercio. Comunica San Sebastian un Acuerdo suyo, que contiene varias providencias del uso del Comercio, y se la responde, que puede egecutarlas, menos en precisar á

que lleven Certificaciones para sacar cargas los Arrieros, que venden sus géneros en el País. 1723.

Comercio. Avisa Don Miguél de Aramburu haber entregado sus Respuestas al Señor Marqués de Campoflorido, y la conferencia que ha tenido en el Secretario de la Presidencia de Hacienda, á quien se las remitiò el Señor Marqués. 1723.

Comercio. Copia de una Real Cédula, mandando prohibir en las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno las Licencias, y posturas de los géneros que se traen á vender para su surtimiento, y que cesen las exacciones de derechos por qualquiera de estas dos causas, pena de privacion de oficio al que contraviniere, y de restituir con el dos tanto lo que exigiere de los Tenderos, ú otras qualesquiera Personas, dejando en total libertad la Contratacion, y Comercio: su fecha diez y seis de Junio de 1767.

Comercio. Copia de una Real Provision, mandando, que los Ayuntamientos de los Pueblos donde se verifiquen abusos, excesos, y alzamiento de precios de comestibles en perjuicio del Publico, por la libertad de posturas, que concede la Real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, ocurran á las respectivas Chancillerías, y Audiencias, para que instruido el recurso con intervencion del Personero, y Diputados del Comun, y oído el Señor Fiscal de Su Magestad, se providencie lo conveniente á beneficio del Publico, teniendo presente la resolucion particular dada para Madrid, relativa á sugetarse á postura varios tramos de Aves, Escabeches, y Legumbres: su fecha dos de Septiembre de 1768.

Comercio. Carta acordada por el Consejo, y comunicada de Orden del Real Acuerdo de Valladolid á todos los Señores Corregidores del Reyno, para que, sin embargo de que nombren los Ayuntamientos cada mes un Regidor, que use del Oficio de Almotacén, puedan, y deban los Diputados del Común alternár entre sí tambien por meses, y procurár con las mismas facultades, que el tál Capitular, auxiliados de Alguacil, la puntual observancia de las Leyes de Almotacenea, y que no se cometan fraudes, y perjuicios al Publico en el Peso, precio, y calidad de generos: su fecha treinta de Abril de 1769.

Comercio. Copia de la Real Provision del Consejo, que manda se sugeten á postura todos los géneros que lo estaban antes de la Real Cédula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, con consideracion al estado actual de las cosas, sus costes, portes, y estaciones del tiempo; de forma, que los vendedores logren ganancias proporcionadas, quedando en su fuerza la providencia de que no se percivan derechos de Licencias, y posturas, y que á principio de cada año se renueve por las Justicias Concegiles, y Subalternos, el Juramento respectivo á su cumplimiento: su fecha once de Mayo de 1772.

Comercio. Copia de la Real Cédula, que manda, que en las Ciudades, y Villas donde hubiere Comerciantes,

y no esté establecido Consulado, elija el Corregidor, ó Alcalde mayor, con el Ayuntamiento, un Comerciante de por mayor, y otro de por menor, los quales formen Lista de los Comerciantes de ambas clases cada uno de la suya, con lo demás que se previene: su fecha veinte y dos de Junio de 1773.

Comercio. Copia de la Cedula de Su Magestad, y Señores del Consejo, en que se extiende el Comercio libre de los Puertos habilitados de España, é Islas de Mallorca, y Canarias á Buenos Ayres, con internacion á las Provincias interiores, y á los Puertos tambien habilitados del Perú, y Chile: se insertan asimismo las dos Reales Cedulas, que tratan de la rebaja que Su Magestad se ha servido conceder en los derechos del Oro, y el Arancel que deben observar los Escribanos de Registros en los Puertos de Indias, en que se permite el Comercio libre entre éstos, y aquellos Dominios: su fecha veinte y dos de Febrero de 1778.

Comercio. Pide informe á la Provincia el Señorío de Vizcaya sobre el Reglamento interino, formado por orden de Su Magestad, para el adeudo de derechos Reales en los Puertos habilitados al libre Comercio. Representa el Consulado de San Sebastian los perjuicios que se siguen de esta exaccion, solicitando oportunas Providencias; y se encarga el reconocimiento de estos Papelés â diferentes Caballeros. 1779.

Comercio. Dictamen sobre el Reglamento interino, con el que se conforma la Junta, y es reducido á habilitar á la Diputacion para este asunto. 1779.

Comercio. Participa Don Manuel Dominguez la intencion de la Real Sociedad de Zaragoza, dirigida á facilitar el libre tránsito de los géneros comestibles de aquel Reyno por Navarra; y se le contexta con deseos de aprovechar las ocasiones favorables. 1779.

Comercio. La Real Sociedad de Zaragoza pide que concurra la Provincia á la pretension del libre tránsito de frutos por Navarra, y se la promete aprovechar las ocasiones favorables, que necesita este recurso. 1779.

Comercio. El Señorío de Vizcaya dice, que su principal idéa será conservar ilesos sus Fueros, con motivo del libre Comercio; y se le responde, que será igual la de ésta Provincia, y que quando le pareciere oportuno avise sus designios. 1779.

Comercio. Real Orden, comunicada al Señor Comandante General, con noticia de la gracia concedida á la Ciudad de Velez Malaga, habilitando su Puerto para la entrada de géneros extrangeros, y estableciendo Diputacion de Sanidad para el ingreso de Embarcaciones. 1779.

Comercio. Embia el Agente un egemplar del Reglamento, y Aranceles del libre Comercio de España á Indias. 1779.

Comercio. Se pide voto á las Republicas sobre si solicitará la Diputacion la abolicion de los derechos mandado exigir sobre los frutos, y géneros que pasan desde el País á lo interior del Reyno. 1779.

Comercio. Confieren facultad las

Republicas á la Diputacion para la solicitud de la abolicion de estos derechos. La Provincia de Alaba dá cuenta del recurso, qué ha acordado hacer al Rey para la suspension de ellos, mientras se propongan las reglas de conciliar los intereses Reales, con las libertades del País: y dá tambien cuenta de los Caballeros, que ha comisionado para estas conferencias, junto con los que nombraren esta Provincia, y el Señorío. Nómbranse á Don Nicolás Ignacio de Altuna, y Don Martin de Murua para dichas conferencias y se dá aviso de ello al Señorio, y Alaba. 1779.

Comercio. Responde el Señorío de Vizcaya, que ha dado comision á sus Diputados Generales para nombrar Sugetos, que confieran sobre los cinco Articulos remitidos por el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, ofreciendo anticipar su Junta General, si fuere necesario, para concluir esta dependencia. 1779.

Comercio. Admiten los Caballeros nombrados la comision para conferir sobre los cinco Artículos remitidos por el Señor Muzquiz, y se les pasa Copia de la Carta del Señorío. 1779.

Comercio. Los Comisionados de Alaba influyen á la brevedad de las conferencias acordadas; y se comunica su Carta á los de la Provincia, para que acuerden el dia, y parage en que podrán celebrarse. 1779.

Comercio. Responden los Comisionados, que concurrirán á las conferencias en el Pueblo, que los del Señorío, y Alaba gustasen, y se dá este aviso á los ultimos. 1779.

Comercio. Comunican los Comisionados de Alaba la respuesta del Señorío, reducida á que se arreglará por una Junta de Caballeros suyos el Plan de conferencias, asignando para ellas la Villa de Elorrio. Añaden haber convenido en concurrir á este Pueblo, y haber expresado al Señorío, que diferirán su recurso á la Corte hasta el mes de termino, que ha insinuado; y se intruye de todo á los Comisionados de la Provincia. 1779. (Vease tambien Consulado. Contrabando).

COMISARIO DE MARINA. Se acuerda defender el Privilegio de San Sebastian, contra la novedad de poner "visto bueno" el Ministro de Marina en la Licencia para las Embarcaciones. 1761.

COMISARIOS DE TRANSITOS. Se remite á la proxima Junta el examen de si convendrá reducir al pie antiguo el numero de Comisarios de Tránsitos. 1778.

Comisarios de Transitos. Nómbranse Sugetos, que examinen el punto levantado de minoracion de Comisarios de Tránsitos. Exponen su sentir, y dá comision la Junta para formar un Plan del numero, y calidad de los Comisarios. 1779.

COMISIONES. Nómbranse Jueces para determinar los Pleytos seguidos á instancia de Don Gaspar de Arizpacochaga, contra D. Juan Bautista de Orbea, y Joseph de Muguerza, Escribano de Elgoybar, sobre admision á Ayuntamientos. 1697.

Comisiones. Se dán las Sentencias

mandando no sean admitidos á Ayuntamientos los referidos Orbea, y Muguerza. 1697.

Comisiones. La Ciudad de Fuenterrabía pide que se despache Comision á favor de Don Francisco Ignacio de Emparan, para decidir las diferencias que tiene con la de San Sebastian, sobre el Molino de Bordandia; y se remite esta Comision al mismo Emparan. 1697.

Comisiones. Representa la Villa de Segura la gran carestia de Trigo, originada de los excesos de los Traginadores, y reventas en parages donde no hay Alóndigas, pidiendo providencia para el remedio; á cuyo fin se dá comision á dos Caballeros. 1699.

Comisiones. Don Francisco de Emparan remite la sentencia dada en los Autos que ha fenecido, sobre los derechos del Molino de Bordandia, y el Memorial de los gastos se pasa á los Presidentes, para que expongan la forma de satisfacerlos. 1699.

Comisiones. Se dá comision para que la Villa de Asteasu administre Justicia conforme al Fuero, en punto á agravio en el repartimiento de la foguera. 1701.

Comisiones. Prorrógase la comision dada para el reconocimiento de las Veneras de Mutiloa. 1702.

Comisiones. Dase comision á Don Juan Bautista de Sarobe para el reparo del Puente de Anoeta. 1702.

Comisiones. Con noticia de que el Señor Corregidor tiene comision de pasar á los Montes Pirineos, á ajustar algunas diferencias sobre terminos, se representan á la Corte los inconvenientes de su ausencia, y se solicita que se detenga. 1702.

Comisiones. Avisa el Secretario de Cámara, de órden del Consejo, que se ha resuelto vaya el Corregidor á su comision, por la satisfaccion de tan gran Ministro. 1702.

Comisiones. Dase comísion para la determinacion de las diferencias, que las Villas de Verastegui, Elduayen, y otras comarcanas, tienen pendientes sobre pasto de ganado. 1705.

Comisiones. El Alcalde de Tolosa remite una Informacion, recibida sobre una conversacion, que en razon de los derechos del Señor Archiduque á la Corona de Castilla, hubo entre algunos Eclesiasticos; y para mayor averiguacion se dá comision á Don Miguel de Aramburu. 1705.

Comisiones. Remite Don Miguél de Aramburu la informacion recibida en el asunto, y se embia al Señor Presidente de Castilla. 1705.

Comisiones. Escribe el Señor Presidente de Castilla, que sin vista de Papeles estaba mui satisfecho el Rey de la fidelidad de la Provincia, y que puede aquietarse en orden á la conversacion de Tolosa. 1705.

Comisiones. Confiere comision la Junta á Don Sebastian de Larreta para el conocimiento de la diferencia suscitada entre la Villa, y Vecinos de Renteria, sobre nombramiento de Serora. 1706.

Comisiones. Dase igual comision á Don Mateo Nicolas de Aranguren, para que ajuste amigablemente, ó determine con conocimiento de causa ciertas diferencias entre las Villas de Arechabaleta, y Escoriaza,

sobre cortes, y aprovechamiento de Montes. 1706.

Comisiones. Dá Comision la Junta á la Diputacion para que averigue, y remedie los excesivos derechos, que llevan en Irún, y Fuenterrabia los Ministros del Santo Oficio, y otros. 1706.

Comisiones. Confiere otra á Don Antonio de Yriarte para averiguar los excesos de los Ministros de la Armería en embárgo de Caballerias para conducir Armas. 1707.

Comisiones. Dá la Junta Comision para reparár un Camino entre Alegria, y Amezqueta, á costa de las Republicas en cuya Jurisdicion está situado. 1707.

Comisiones. Dá tambien la Junta Comision á la Diputacion para la averiguacion, y repáro de excesos en los derechos de los Ministros de Inquisicion, Contrabando, y Sacas. 1707.

Comisiones. Quejase la Ciudad de Fuenterrabia, de que los Ministros del Santo Oficio quieren introducir derechos en los Bastimentos, y se la responde, que no los permita; con cuyo motivo se dá comision á Don Jorge de Aranguibel, para que reciba informacion en orden á los derechos que llevan estos Ministros, los de Contrabando, y Sacas. 1707.

Comisiones. A Don Sebastian de Abaria se dá Comision para la declaracion de los limites de las Villas de Zaldibia, y Gainza. 1708.

Comisiones. Deléganse en Don Joseph de Leyzaur los Autos formados contra unos extractores de Bueyes. 1714.

Comisiones. Despáchase comision para la probanza de un Banquete de Cofradia en Anzuola. 1714.

Comisiones. Memorial de la Villa de Hernani, sobre que se mande quitar del Rio Urumea la Naza Salmonera, y se dege libre su curso, y se dá comision á un Caballero, para que lo determine en Justicia. 1716.

Comisiones. Avisa la Ciudad de San Sebastian lo que ha pasado con algunos Marineros, y para hacer causa á los culpados se dá comision á Don Joseph de Leyzaur, y cuenta al Señor Durán. 1717.

Comisiones. Recíbense Cartas de Mondragon, y de un Comisario del Tesorero de la Foguera de que se descubren peligros de desazon en aquella Villa, y hasta saber su determinacion se retienen los Papeles de la queja: se cometen las providencias á Don Antonio de Idiaquez. 1718.

Comisiones. Dá la Junta comision á Don Tomás de Vicuña, para la averiguacion, y castigo de los excesos de una Boda de Gabiria. 1720.

Comisiones. En conformidad del parecer del Doctor Zarauz, se dá comision á Don Tomás de Vicuña para establecer Alóndiga en Zumarraga, y reformar Mesones. 1720.

Comisiones. Embiase Comisario á Zaldibia, á comprobar una desatencion del Alcalde, y á mardarle comparecer. 1720.

Comisiones. Dase comision á Don Antonio de Arrue para averiguar, y castigar excesos de Bodas, y Comidas públicas en Ataun. 1720.

Comisiones. Remitese Despacho de comision á Don Miguel Antonio

de Ayerdi para la averiguacion, y castigo de Bodas en algunas Caserias de San Sebastian, Astigarraga, Hernani, y Urnieta, y se escribe á la Ciudad este desorden, para que ocurra á él por medio de los Mayorales de Barrios. 1720.

Comisiones. Quéjase Don Manuel de Cenica de la forma de prision y Carcelería, que le ha dado el Alcalde de Mondragón; y se despacha Comisario á recibir informacion del caso. 1721.

Comisiones. Informa el Comisario que pasò á Mondragon, quedar libre Don Manuel de Cenica por mano del mismo Alcalde. Avisa éste vendrá luego, y para el tiempo de su llegada se mandan tener presentes algunos Papeles. 1721.

Comisiones. Carta escrita á Mondragon, despues de la conferencia con su Alcalde, procurando la quietud, y conformidad de sus Vecinos. 1721.

Comisiones. Piden la Villa de Urnieta, y otros Sugetos, la reforma de los procedimientos del Comisionado en la averiguacion de excesos de Bodas, y Funerales. 1722.

Comisiones. Dispónese, que Don Fernando de Atodo pase á Vergara, para reducirla á pagar los daños ocasionados el año de mil setecientos y diez y ocho. Explica Don Fernando el desengaño de reducir á la Villa de Vergara, y se escusa á decir su dictamen, por la gravedad del asunto. Confierese, y se discurre conveniente suspender las diligencias. 1723.

Comisiones. Se comisionan Caballeros, que traten el modo de componer amistosa, ó judicialmente las diferencias sobre el pagamento de los daños causados, en las turbaciones del año de mil setecientos y diez y ocho. 1724.

Comisiones. Se dá una para impedir la introduccion de Sidras de Francia en Fuenterrabia. 1726.

Comisiones. Nombra la Junta al Señor Conde de Peñaflorida para que cuide de los Pleytos con el Clero. 1728.

Comisiones. Dá tambien la Junta Comision para proceder á la prision del ultimo Alcalde de Sacas, y su Escribano residenciados. Piden éstos soltura, mediante la fianza que dio por ellos la Villa de Villafranca; y se les responde acudan al Juez de Comision, que les guardará Justicia. 1728.

Comisiones. Real Provision, para que el Señor Corregidor informe los motivos de la prision del Secretario, y se dá comision para seguir este negocio. 1732.

Comisiones. Dictamen del Presidente de la Junta, afirmando puede conocer la Provincia en las Causas de los que pusieron Pasquines en Segura contra el Alcalde, y se dá comision para ello. 1732.

Comisiones. Decreta la Junta, no se dé lugar en adelante á las escusas de admitir salarios de esta Provincia, á quien se hubiere empleado en comision suya. 1733.

Comisiones. Se nombra Juez Comisionado para oír en Justicia á varias Republicas litigantes, sobre la recaudacion de la Alcabala. 1734.

Comisiones. Dase una para prender unos Sugetos indiciados de Defrau-

dadores de Tabaco, y para que se informe al Subdelegado de la Renta de Vitoria. 1735.

Comisiones. Se dá otra para componer los Caminos desde Orio á Eybar. 1738.

Comisiones. Nombra la Junta Sugetos, que pasando á Tolosa, ajusten las diferencias suscitadas sobre Adealas. 1740.

Comisiones. Confiere la Junta Comision para castigar un Sugeto que profirió expresiones poco decorosas á los Decretos de las Juntas Generales. 1740.

Comisiones. Dà la Junta comision á Don Nicolás de Altuna para el castigo de un Revendedor de ganado apercebido. 1741.

Comisiones. A instancia de varios Escribanos se dá comision á Don Nicolas de Altuna, y Don Joseph Joaquin de Corral, para que arreglen con el Señor Corregidor el Arancel que deben llevar los Escribanos. 1743.

Comisiones. Se providencia, que el Licenciado Don Francisco de Alcedo cese en la Comision de presidir las Elecciones de Motrico; y se representa á la Superioridad lo ocurrido, pidiendo no entren en la Provincia Jueces extraños. 1747.

Comisiones. Al Señor Diputado General se dá comision para continuar unos Autos sobre cortes de Arboles. 1750.

Comisiones. Encarga la Junta á un Caballero formar un Extracto de las dependencias mas graves que han ocurrido á la Provincia desde el año de mil seiscientos noventa y seis. 1752.

Comisiones. Encarga la misma Junta à otro Caballero la coordinacion de las Ordenzanzas, confirmadas despues de la impresión del Libro de Fueros. 1752.

Comisiones. Dá la Junta comision á Don Agustin Joseph de Leyzaur para que en nombre de la Provincia conozca, y determine una Causa. Pide la Ciudad de San Sebastian, que se mande recoger esta comision. Remite los Autos Don Agustin Joseph de Leyzaur. Expone su dictamen el Consultor; con cuyo arreglo se debuelven los Autos al mismo Leyzaru, para que los continúe. 1753.

Comisiones. Por remision del Alcalde de Sacas, se dá comision particular al Señor Diputado General para conocer de la causa de un denuncio de dinero del Correo de Bayona. Pretende el conocimiento de ella el Señor Corregidor; y parecer del Licenciado Esparza sobre ser Juez privativo de Correos el Alcalde de Sacas en Yrun. 1753.

Comisiones. Se nombran por la Junta Sugetos, que atiendan á la composicion del Camino Real, segun el Plan de Don Martin de Areyzaga. 1757.

Comisiones. Auto del Teniente-Corregidor para la cobranza de los derechos del Aguardiente, y Mistela de San Sebastian, que se comete á Don Juan Nicolás de Guilisasti. 1757.

Comisiones. Eligense Caballeros, que confieran con los Nombrados por el Clero, acerca de aumentarse el pasto espiritual en algunas Iglesias. 1758.

Comisiones. Memorial de Don Francisco Ladron de Guevara, quejandose del proceder de Don Pedro Ga-

briel de Iriarte, ambos Alcaldes de Fuenterrabía. Se dá comision á Don Manuel Joaquin de Zabala, para que informandose de lo ocurrido, procure componer amigablemente á los Alcaldes. 1758.

Comisiones. Memorial de unos Franceses, con diversas quejas contra el Alcalde de Sacas. Dase comision al Señor Diputado General para la averiguacion de la verdad. Parecer de los Consultores, en vista de las diligencias practicadas, que sienten, que además de deberse condenar al Alcalde de Sacas á restituir el dinero del denuncio, y pagar las costas, se le debe remover del Empleo. Mándase al Alcalde de Sacas pagar los daños causados á los Franceses, y restituir la cantidad, y se le dá una seria reprehension. 1758.

Comisiones. Dá varias pruebas en la Junta el Señor Corregidor de no haber tenido parte en una Representacion, que se le atribuye haber hecho al Señor Gobernador del Consejo, contra el Decreto de la Provincia. Decretase despachar Posta á la Corte, con Representacion al mismo Señor Gobernador, y se dá comision á dos Caballeros para las averiguaciones de este caso. 1759.

Comisiones. A unos Caballeros se dá comision para la defensa del Fuero, y partido de la Provincia sobre tandas del Tribunal, aunque sea pasando á la Corte. 1759.

Comisiones. Se dá una al Licenciado Esparza, para recibir una Informacion sobre el proceder del ultimo Alcalde de Sacas. Y se le declara por fiel Ministro. 1759.

Comisiones. Nómbrase á Don Manuel Esteban de Alsua para que presida el Ayuntamiento de elecciones de Rentería, y se pide Auxiliatoria al Señor Corregidor. 1759.

Comisiones. Dá la Junta comision á Don Miguél Joseph de Olaso, á fin de saber las diligencias, que practican Vizcaya, y Alaba, con motivo del nuevo derecho del escusado, que exige Su Magestad con concesion Apostólica, y comunicarlas á la Diputacion para los recursos que convengan. 1761.

Comisiones. Dá tambien la Junta comision á los Señores Conde de Peñaflorida, y Don Martin de Areyzaga, para que queden de acuerdo con el Señor Comandante General en orden á las diligencias, y modo de expedir los Pasaportes de extraccion de dinero de abastos, dando aviso á la Diputacion, para manejarse con acierto, y conforme al espiritu de la Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, en lo que por sí, a una con el Señor Corregidor, hubiere de practicar; y tambien para las instrucciones, que el mismo Señor Corregidor, y la Diputacion deben hacer á las Republicas sobre el modo de extraer dinero de bastimentos. 1761.

Comisiones. Dase Comision á Don Manuel Joaquin de Lasa para hacer separacion de las Alhajas de las dos Capillas de San Martin de Loynaz; y se dá esta noticia á Don Juan Bautista de Insausti. Remite Lasa Escritura de la entrega de las Alhajas otorgada con Insausti. 1762.

Comisiones. Dá la Junta comision á

Don Nicolás de Altuna para destinar lo necesario al reparo del Muelle de Guetaria. 1763.

Comisiones. Se dá la de reconocer los Testimonios de Plantaciones á Don Juan Francisco de Lardizabal. 1763.

Comisiones. Informa el Señor Diputado General de un considerable denuncio de Tabaco hecho en Verastegui, y se dá comision para que pueda proceder á la averiguacion, y castigo del Autor, o Autores del Contrabando. 1763.

Comisiones. Dáse comision á Don Manuel Antonio de Arriola para la averiguacion del valor de los bienes de un Sugeto, en quien presentó el Valle de Oyarzun una Numería. 1764.

Comisiones. Dá la Junta comision para la solicitud de aumento de Confesores, y que sean Patrimoniales los Beneficios. 1764.

Comisiones. Dáse comision á Don Miguel de Alzaga para los recursos convenientes en defensa de la Jurisdicion de la Provincia, con motivo de querer entender en unos Autos de cortes de Arboles el Señor Corregidor. 1766.

Comisiones. Se dá una á D. Agustin de Iturriaga, para que siga á voz y costa de la Provincia el Pleyto del Doctor Echagaray con el Cabildo Eclesiastico de Fuenterrabía, sobre Funerales. 1766.

Comisiones. Dá la Junta comision al Señor Conde de Peñaflorida, y Don Joseph Miguél de Galarza, para la correspondencia con Vizcaya, en solicitud de que las conducciones de Venas se hagan en qualquiera Barco, y no se cobren derechos del Fierro labrado de Guipuzcoa, que llegare á aquellos Puertos por arribada. 1767.

Comisiones. Confiere la Diputacion extraordinaria comision á D. Martin de Areyzaga, y Don Miguél Joseph de Olaso, para que practiquen las diligencias que les parezcan en el Pais, y en la Corte, para impedir el ingreso de los Guardas de Flon, y sus registros. 1768.

Comisiones. Dá la Junta comision á Don Miguél de Alzaga para que disponga la composicion del Camino de Armayeta. 1772.

Comisiones. Confiere la Junta sus facultades á Don Manuel de Irizar, y Don Joaquin Ignacio de Moya, para que puedan favorecer las libertades del Pais, con motivo de los derechos que se cargan en Vitoria por los frutos que se introducen en el País. 1773.

Comisiones. Encarga la Junta á diferentes Caballeros discurrir los medio menos gravosos para que la Provincia salga de sus empeños. [1773].

Comisiones. Se dá comision al Señor Diputado General para que averiguando el precio á que corre el Maiz, pueda solicitar el permiso de que se traygan de Francia ocho mil fanegas. 1773.

Comisiones. Se encarga à varios Sugetos discurrir de acuerdo con el Consulado los medios de conservar las franquezas de esta Provincia en el Comercio de generos. 1774.

Comisiones. Se dá comision á don Ma-

nuel Ignacio de Aguirre, y Don Fernando de Garayoa para qualquiera adicion, que necesiten las providencias del resguardo de la Renta del Tabaco. 1774.

Comisiones. Se dá comision al Licenciado Don Joseph Antonio de Garmendia para proceder en una Causa de cortes de Arboles, que se han ejecutado en varias Republicas. 1775.

Comisiones. Dá la Junta comision à tres Sugetos para que formen nueva planta de Escribanos Numerales. 1776.

Comisiones. Dase comision á Don Nicolás Ignacio de Altuna, para que en calidad de Delegado de la Provincia, fenezca las Causas de cortes de Arboles de Alegria, y Rentería. 1777.

Comisiones. Nómbranse por Comisionados á Don Nicolás Ignacio de Altuna, y Don Martin de Murua, para tratar de los medios de conciliar los intereses Reales con las libertades del Pais, con motivo del libre comercio publicado el año de mil setecientos setenta y ocho. 1779.

COMPAÑIA DE BALLENAS. Representacion hecha á Su Magestad, con remision de las reglas formadas por el Consulado de San Sebastian, para el establecimiento de la Compañia de Pesqueria de Ballenas. 1732.

Compañía de Ballenas. Pide se reglen los sueldos, y préstamos del equipage de sus Navios, y se la responde lo egecute por sí, pues no ha intervenido la Diputacion en este asunto. 1732.

Compañía de Ballenas. Don Miguel Antonio de Zuaznabar avisa, que Su Magestad ha concedido esencion de derechos á la Compañia Ballenera. 1733.

Compañía de Ballenas. El Señor Don Joseph Patiño dá cuenta de haber exhonerado Su Magestad de derechos à la Compañia de Ballenas, y se la dán gracias. 1733.

COMPAÑIA DE CARACAS. Papel sobre el establecimiento del Comercio de Caracas. 1727.

Compañía de Caracas. Avisa D. Felipe de Aguirre, haber pedido el Rey un Informe sobre la pretension del Comercio de Caracas. 1727.

Compañía de Caracas. Consideraciones del Consulado, en vista de la Carta de Don Felipe de Aguirre; y se otorga Poder á favor de éste, para levantar el instrumento de allanamiento correspondiente, bajo las restricciones que se expresan en la Carta; y para que pida no se carguen derechos á la salida al Fierro, por ser fruto del País. 1728.

Compañía de Caracas. Don Felipe de Aguirre remite Copia del Pliego de Capitulos, que ha entregado al Señor Don Joseph Patiño, para el Comercio de Caracas, y dice, que el Rey ha concedido á la Provincia el permiso de este Comercio, con tal, que se reglen entre el mismo Don Felipe, y el Señor Don Joseph Patiño los Capitulos para su práctica; y se dá aviso al Consulado. 1728.

Compañía de Caracas. Don Felipe de Aguirre avisa, haber convenido con el Señor Don Joseph Patiño en lo mas sustancial de los Capitulos propuestos para el Comercio de Caracas, y que ofrece tres Fragatas mas para facilitar el establecimiento de

pesca de Ballenas; y pide á la Diputacion, aplique sus oficios á este fin, y se remite Copia á la Ciudad de San Sebastian, para que se esfuerce con los Interesados á que las tomen á cuenta de su credito, y dén principio á la pesqueria. 1728.

Compañía de Caracas. La Ciudad de San Sebastian, en nombre de los Interesados, propone, que se aprestarán seis Navíos para la pesca de Ballenas, si Su Magestad les consigna en los derechos del Comercio de Caracas el valor de los perdidos en Sicilia; y se remite original esta Carta á Don Felipe de Aguirre, para que la haga presente al Señor Don Joseph Patiño. 1728.

Compañía de Caracas. Remite D. Felipe de Aguirre Copia de la Contrata, que ha firmado con el Señor Don Joseph Patiño, para la práctica del Comercio de Caracas. 1728.

Compañía de Caracas. El Consulado de San Sebastian informa haber mandado fabricar en Bayona una Fragata para el Comercio de Caracas, y queda disponiendo otras dos; y se le escribe suspenda el ajuste de todas hasta la resolucion de la Junta particular. 1728.

Compañía de Caracas. Informa el Consulado los motivos que le obligaron á ajustar los Navíos en Bayona. 1728.

Compañía de Caracas. Don Felipe de Aguirre remite un Papel de discursos formados por Persona práctica, para la formacion de la Compañia de Caracas, á fin de que tome la Diputacion lo que de ellos la pareciere conveniente. 1728.

Compañía de Caracas. Contrata hecha para el giro de la Compañia de Caracas en los Capitulos en que conviene absolutamente Su Magestad, y otros en que pone restricciones. 1728. (Vease Reglamentos).

Compañía de Caracas. Carta de D. Felipe de Aguirre, con varias prevenciones en la materia. 1728.

Compañía de Caracas. Se nombra á los Señores Don Juan Raymundo de Arteaga Marqués de Valmediano, Don Francisco de Munibe Idiaquez Conde de Peñaflorida, Don Joseph de Areyzaga y Corral, y Don Francisco Ignacio de Lapaza y Zarauz, para que cuiden de la dependencia de la Compañia de Caracas. 1728.

Compañía de Caracas. Avisa D. Felipe de Aguirrre, haberse publicado en el Consejo una Real Cedula para el Comercio de la Compañia de Caracas, y que se quedan disponiendo las providencias del Capitulo XVII. de ella, previniendo, que, mediante esta publicacion, cesa la reserva de esta Convencion. 1728.

Compañía de Caracas. Entran en Diputacion los Caballeros nombrados para acordar las providencias del Comercio de Caracas, y dán cuenta de las reglas que han acordado para la formacion de la Compañia. Se aprueban, y comunican estas providencias á las Republicas. 1728.

Compañía de Caracas. El Señor Diputado General de San Sebastian, remite testimonio de haber recibido juramento á los Directores de la Compañia de Caracas. 1728.

Compañía de Caracas. A instancia de dichos Directores, se encarga á Don

Felipe de Aguirre, pedir permiso para llevar dinero a Bayona, y pagar los Navíos que se están haciendo. 1728.

Compañía de Caracas. Avisa D. Felipe de Aguirre la consignacion del credito de los Vecinos de San Sebastian en los derechos del Comercio de Caracas: y se dá parte á la Ciudad. 1728.

Compañía de Caracas. Remite la Ciudad de San Sebastian un Memorial, que ha presentado la Cofradia de Mareantes, pidiendo instruccion, y se la responde, que el ánimo de la Diputacion no es impedir à los Marineros el embarcarse á otras navegaciones, sino que sean preferidos los Navíos de la Compañia de Caracas. 1728.

Compañía de Caracas. Avisa D. Felipe de Aguirre, que la consignacion del credito de los Vecinos de San Sebastian, bajò con la precisa calidad de emplear su importe en Navios de pesca de Ballenas. 1728.

Compañía de Caracas. Avisa el mismo Aguirre, que no ha convenido el Rey, que se pase en dinero á Bayona el importe de los Navios de la Compañia. 1728.

Compañía de Caracas. Carta de Don Felipe de Aguirrre, con otras del Señor Don Joseph Patiño, en que avisa haberse interesado los Señores Reyes con cien mil pesos, repartidos en doscientas Acciones de á quinientos pesos, en la Real Compañia de Caracas, y Representacion que se hace al Rey; y se comunican por Copia estas Cartas á las Republicas, para que digan á la Diputacion lo que se ha de egecutar. 1729.

Compañía de Caracas. Conforme el Dictamen de las Republicas, acuerda la Diputacion, se interese la Provincia en la Compañia de Caracas en cien Acciones, repartidas á quinientos pesos, y que se pida Real Facultad para tomar á censo este dinero, de cuyo producto se han de destinar dos tercias partes á la redencion de capitales, y la tercera al alivio del repartimiento fogueral. 1729.

Compañía de Caracas. Avisa D. Felipe de Aguirre, haber bajado firmadas del Rey las Patentes, para los Oficiales que han de mandar los tres primeros Navios de la Compañia, y la consignacion acordada, para la paga de los Navios perdidos en Sicilia. 1729.

Compañía de Caracas. Propone la duda de si podrá admitir para la tripulacion de sus Navios á Vizcaynos, y Navarros, sin precisarlos à exhibir Certificacion de estár alistados en sus Lugares; y se la responde, que podrá admitirlos, sin obligarles á esta formalidad. 1729.

Compañía de Caracas. Admite en sus Navios, con sueldo, á los Reos Vagos, que quieran ir voluntarios del Castillo de San Sebastian. 1732.

Compañía de Caracas. Representa los motivos, para no convocar Junta de Interesados; y se decreta en su razon. 1733.

Compañía de Caracas. Convocatoria de la Junta de Interesados, y Poder otorgado para asistir á ella. 1733.

Compañía de Caracas. Pide el Poderhabiente instrucción para asistir á la Junta de Interesados; y se le responde. 1733.

Compañía de Caracas. Carta del Poder-habiente de la Provincia, remitiendo un Papel de todo lo obrado en la Junta de Interesados. 1733.

Compañía de Caracas. Nueva Carta del Poder-habiente en este asunto, y Carta circular á las Republicas, para que zelen no lleven sus Moradores mayor cantidad de Cacao, que la que pueden consumir en sus Casas. 1733.

Compañía de Caracas. Carta escrita á los Directores de la Compañia, quejandose la Diputacion de que hayan enviado sin Cacao á varios Arrieros, que en virtud de la circular de la Provincia, han acudido á San Sebastian, contra lo que se tenia por punto acordado en la Junta de Interesados; y respuesta de los Directores. 1733.

Compañía de Caracas. Responde la Diputacion á los Directores sobre los puntos del repartimiento, y venta del Cacao con igualdad, y se circula Carta á las Republicas sobre este asunto. 1733.

Compañía de Caracas. Respuesta de los Directores, sincerando su conducta, y enviando lista del repartimiento de Cacao hecho á las Villas de Tolosa, y Azcoytia. 1733.

Compañía de Caracas. Hácese fogueralmente el repartimiento del Cacao, y se responde á los Directores, dirigiendoles este reparto. 1733.

Compañía de Caracas. Convoca Junta General de Interesados, para establecer la forma, y precio en que se ha de vender el Cacao del Navío Santa Ursula, y se otorga Poder por la Diputacion. 1733.

Compañía de Caracas. Remiten los Directores lista de la gente de tierra dentro, que navega en sus Navíos, y hechandose la suerte entre ellos, se dán órdenes á diferentes Justicias, para la seguridad de los que han salido en suerte de Marineria. 1735.

Compañía de Caracas. Respóndese á la Ciudad de Fuenterrabia, que deben ser incluidos en la presente Leva los Marineros alistados para Caracas, y aun los que acaban de llegar. 1735.

Compañía de Caracas. Al Consulado de San Sebastian, y á las Compañias de Caracas, y Ballenas, se manda hacer observar el Decreto de la Junta de Villafranca, no admitiendo en sus Navios á quien no esté alistado en alguna Cofradia de Mareantes. 1735.

Compañía de Caracas. Encárgase á la Direccion el cuidado de la limpieza del Puerto del Pasage. 1736.

Compañía de Caracas. A queja de la Compañia, se dá orden á la Justicia de Orio para que restituya unas Armas que detuvo. 1736.

Compañía de Caracas. Propuesta sobre la forma en que la Compañia de Caracas pudiera tomar por su cuenta el Fierro que se labra en algunas Ferrerías. 1737.

Compañía de Caracas. Acuerdos de la Junta de Interesados, y se hace una difusa Representacion á Su Magestad, solicitando, que los Directores no voten en causa tan propia, como es la aprobacion de Cuentas. 1737.

Compañía de Caracas. A instancia de la Ciudad de Sevilla, se escribe á los Directores de la Compañia hagan saber á los Interesados el deseo de

aquella Ciudad, de que se ponga en ella Almacen de Cacao. 1737.

Compañía de Caracas. A solicitud de los Puertos, se acuerda escribir á la Direccion, para que se admitan en sus Navios los que bolviesen de Lebas. Decretase tambien, que dén fianzas de presentarse para los sorteos de Levas los que se alistaren de tierra adentro. 1738.

Compañía de Caracas. Dase uso al Titulo de Juez Conservador de la Compañia de Caracas. 1739.

Compañía de Caracas. Representacion hecha á Su Magestad, pidiendo se sirva mandar, que los Directores, y sus dependientes no tengan fuero alguno, por los graves inconvenientes, que de lo contrario pudieran resultar, y que si lo hubieren de tener, sea con sola la voz activa en los Ayuntamientos, y sin egercer Empleos de Consulado. 1739.

Compañía de Caracas. Represéntase, con motivo de la Real Orden comunicada al Señor Corregidor, declarando esentos de la jurisdicion ordinaria á los empleados en la Compañia de Caracas. 1743.

Compañía de Caracas. Orden del Señor Marqués de la Ensenada, que declara la esencion de los empleados en servicio de la Compañia, con sueldo fijo, de la jurisdiccion ordinaria. 1743. (Vease Reglamentos de Marinería)

Compañía de Caracas. Pidese, y remiten los Directores de la Compañia lista de la gente de tierra dentro, que haya navegado en sus Navíos, y no esté al presente empleada. 1744.

Compañía de Caracas. Señala la Junta doblon por dia á la Persona, que en nombre de la Provincia, asista á la Junta de la Compañia de Caracas. 1749.

Compañía de Caracas. Escribese á los Directores de élla, para que hagan reparar las ruinas, que ha habido en el Canal del Pasage. 1749.

Compañía de Caracas. Real Orden, que manda informar del estado de las Obras del Pasage, respecto de haberse tenido noticia de que no se ha comunicado la Cedula original de veinte y ocho de Julio de mil setecientos quarenta y siete, ni el Mapa aprobado por Su Magestad, para las Obras de aquel Puerto. Pregúntase á los Directores (á quienes se embió el proyecto, y tambien la Cedula original) lo que se puede informar al Señor Ensenada. 1749.

Compañía de Caracas. Copia del Decreto de la Junta de la Compañia, prescribiendo el modo equitativo de vender una porcion de Cacao, y destinado el sobrante que resulte, para levantar un Muelle en el Puerto de los Pasages. 1750.

Compañía de Caracas. Encargo á Don Nicolas de Altuna, para que en la Junta de Interesados represente varias cosas para saber su estado y giro: y sigue este incidente. 1750.

Compañía de Caracas. Copia de una Real Orden, que manda se traslade á Madrid la Compañia de Caracas, que reside en San Sebastian, y Copia de la Representacion de los Directores. 1751.

Compañía de Caracas. Real Orden, que manda egecutar luego esta translacion. 1751.

Compañía de Caracas. Tienese noticia del restablecimiento total de la Compañia de Caracas. 1751.

Compañía de Caracas. Nombra la Junta Apoderados, para que cuiden de los intereses de la Provincia en la referida Compañia. 1751.

Compañía de Caracas. A su nombre se piden materiales para la Fábrica de Navíos á los precios reglados con Don Joseph de Belderrain, y se escribe con Carta abierta á las Republicas para el efecto. 1752.

Compañía de Caracas. Otórgase Poder para la asistencia á las Juntas de la Compañia de Caracas. 1753.

Compañía de Caracas. Avisa D. Andres de Otamendi haber recogido las ciento y quatro vitelas de las Acciones de la Compañia de Caracas. 1753.

Compañía de Caracas. Parecer del Licenciado Don Francisco Xavier de Esparza, sobre tocar á la Justicia ordinaria de San Sebastian el conocimiento de una Causa principiada por el Comisario de Marina, contra los que robaron algunos efectos pertenecientes á la Real Compañia de Caracas; y se comunica á los Alcaldes. 1753.

Compañía de Caracas. Parecer del Consultor, para la defensa de la Jurisdicion ordinaria de San Sebastian, en una Causa de robos de generos hechos en el Almacen de la Compañia, inhibiendo al Juez de ella, con cuyo arreglo se encarga al Agente introducir defensa en el Consejo. 1753.

Compañía de Caracas. Mediante Real Orden, se embia á la Corte una Copia de los Autos formados por la Justicia de San Sebastian, sobre el robo de géneros hecho en los Almacenes de la Compañia. 1754.

Compañía de Caracas. Encárgase á Don Andres de Otamendi, Apoderado de la Provincia, solicitar con el mayor empeño, que la Direccion, y Oficinas de la Compañia se restituyan á San Sebastian. 1754.

Compañía de Caracas. Don Andres de Otamendi remite el extracto de los Acuerdos de la Junta de Interesados. 1754.

Compañía de Caracas. Comunican los Alcalde de San Sebastian Copia de una Real Cedula, en que Su Magestad declara á su favor la competencia de Jurisdicion, que tenian con el Ministro de Marina, en la Causa sobre hurtos de efectos de la Real Compañia, y se le pide la Cedula original, ó Copia auténtica de ella. 1754.

Compañía de Caracas. A solicitud de algunos Interesados, encarga la Junta á Don Andres de Otamendi la solicitud del regreso de la Compañia de Caracas á San Sebastian. 1755.

Compañía de Caracas. Carta de sus Directores, incluyendo la que escriben á Don Francisco Antonio de Oquendo, manifestando su sentimiento en orden á algunos Papeles poco favorables á la Compañia. Respóndeseles la extrañeza, que causa á la Diputacion esta Carta, ignorando los motivos que les haya dado Oquendo, para la sentida que le escriben. 1755.

Compañía de Caracas. Don Andres de Otamendi expone algunas diligencias, que ha practicado para el

regreso de la Compañia á San Sebastian. 1755.

Compañía de Caracas. Dictamen (que manda observar la Junta) sobre el Articulo (entre otros) del proyecto presentado, en orden al regreso de la Direccion de la Compañia de Caracas á San Sebastian. 1756.

Compañía de Caracas. Instrucción formada por Don Andres de Otamendi, en nombre de la Provincia, para los asuntos que debe proponer, y solicitar en la Junta de Interesados de la Compañia de Caracas. Papel del Consulado sobre lo mismo. 1756.

Compañía de Caracas. Pidese á Don Juan Nicolás de Guilisasti, que acepte una Comision de importancia, que se le conferirá por la Junta de Interesados de la Compañia de Caracas. 1757.

Compañía de Caracas. Orden del Señor Baylio Fr. Don Julian de Arriaga, para que sean preferidos á otros los Marineros de la Real Armada para el embarco de los Navios de Caracas, y se comunica á los Pueblos. 1760.

Compañía de Caracas. Otra Orden del mismo Señor Ministro, sobre embarco de Marineros en los Navios de Caracas. 1760.

Compañía de Caracas. Acuerda la Junta pedir á Su Magestad, que se componga la mitad de la tripulacion de los Navios de la Compañia de Marineros bueltos con licencias de la Real Armada. 1763.

Compañía de Caracas. Avisa el Señor Baylio Fr. Don Julian de Arriaga, haber pasado á la Direccion de la Compañia la Orden pedida por la Provincia, de tripular la mitad de sus Navíos de Marineros Armadistas. 1763.

Compañía de Caracas. Recuerdase á los Asistentes de San Sebastian la Real Orden para la admision en sus Navios de los Marineros que han buelto de la Armada. 1770.

Compañía de Caracas. Ofrece la Compañia de Caracas anticipar el cinco por ciento de las Acciones de la Provincia. 1770.

Compañía de Caracas. Preguntan algunos Vecinos de Placencia, si deben pagar derechos de Donativo los empleados en servicio del Rey, y de la Compañia de Caracas, y se les responde afirmativamente. 1771.

Compañía de Caracas. Copia de una Real Resolucion, dirigida á la Compañia, variando algunos de sus acuerdos, y dando reglas para su gobierno. 1772.

Compañía de Caracas. Avisa el Señor Don Pablo Antonio de Ondarza, algunas determinaciones de la Compañia de Caracas, y nombramiento hecho en los Apoderados de la Provincia, para determinar el tiempo, y modo en que se ha de egecutar el repartimiento de las Acciones. 1775.

Compañía de Caracas. Embia el Agente un egemplar de la Real Cedula de extension de Comercio de la Compañia de Caracas. 1776.

Compañía de Caracas. Otórgase Poder para las Juntas de Compañia, á favor de los Señores D. Juan Fernando de Aguirre, y Don Pablo Antonio de Ondarza. 1777.

Compañía de Caracas. La Direccion General de Caracas dá cuenta de la

Junta General de Interesados, que và á celebrar la Compañia, y se la responde, que están habilitados dichos Señores Aguirre, y Ondarza para todas las Juntas que se ofrezcan, y se dá parte de todo á estos Señores. 1779. (Vease Reglamentos).

COMPAÑIA DE JESUS. Decreto en quanto á la controversia con la Compañia de JESUS, sobre la forma de contribucion de Diezmos: y sigue esta dependencia. 1699.

Compañía de Jesus. Copia de la Pragmática-Sancion, publicada en Madrid, y comunicada al Señor Corregidor, para el extrañamiento de los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento, con varias precauciones: su fecha dos de Abril de 1767.

Compañía de Jesus. Real Cédula contra los Regulares de la Compañia, que se introducen en estos Reynos: Otra, sobre la extincion de las Cátedras de la Escuela Jusuítica: Otra, sobre lo mismo, y juramento en el tiempo de recibir Grados: Otra, para recoger el Breve Celestium, expedida á favor de los Jesuitas: Otra, de prohibicion de Estampas alusivas á los de la Compañia. Breve de extincion de ella. Otra Real Provision, para recoger la Obra história imparcial de los Jesuitas. Otra, sobre el Libelo escrito en Italiano por los Jesuitas; y Carta del Señor Comandante General, sobre aprehension de estos Regulares. Años de mil setecientos sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, y setenta y tres. 1773.

COMPAÑIA SARDINERA. Dá cuenta la Villa de Guetaria de una Sociedad, que se piensa establecer en ella para salar sardina, y encarga la Junta á Don Joseph Martin de Zabala, solicitar aprobacion Real de esta Compañia, de acuerdo con la misma Villa, poniendo el interés que le pareciere de parte de la Provincia. 1764.

Compañía sardinera. Dase órden al Tesorero general, para que ponga á la órden de Don Joseph Martin de Zabala mil pesos. Quien remite la Real Aprobacion de la Compañia, en la que se digna Su Magestad interesar en cinco Acciones. 1764.

Compañía sardinera. Real Orden, que aprueba la Compañia erigida en Guetaria para beneficiar Sardina. 1765.

Compañía sardinera. Participan los Directores el estado de ella, y les dá gracias la Junta. Escribese al Señor Ministro de Hacienda, para que disponga de ciento y cincuenta pesos, pertenecientes á Su Magestad en los repartos de esta Compañia. 1770.

Compañía sardinera. Encárgase el reconocimiento, y censura de las Cuentas de la Compañia, y su presentacion al Señor Diputado General. 1777.

COMPARENDOS. Informa el Señor Diputado General haber sido llamados á la Corte algunos Caballeros de esta Provincia, y se manifiesta á los Señores Cardenal Alberoni, y Don Joseph Rodrigo, el mayor sentimiento por estas demostraciones. Avisan los Caballeros la licencia que tienen para bolver á sus Casas,

y se le dá la enhorabuena. El Señor Alberoni expresa en nombre del Rey la gratitud que han merecido á Su Magestad los Caballeros que fueron llamados á la Corte, á quienes se escribe la satisfaccion de la Provincia. 1718.

Comparendos. Informa el Alcalde de Sacas de ser llamado á la Corte. Socórresele para el viage, disponiendo que pase á Yrun el Teniente. Avisa el Agente el permiso de la buelta del Alcalde de Sacas, y lo que de palabra le ha ordenado el Presidente de Hacienda, para que no dé Guias á los Pasageros. Avisa el mismo Agente la salida del Alcalde de Sacas. 1718.

Comparendos. Se manda comparecer al Alcalde de Mutiloa, por haber dado Guias para conducir veinte y seis arrobas de Tabaco. Consútanse al Licenciado Don Carlos de Aztina los Papeles sobre el comparendo del Alcalde de Mutiloa; y en vista de su dictamen, se manda al Alcalde no salga de Azpeytia, y que se dé cuenta á la Junta General. 1728.

Comparendos. Los Alcaldes de la Union de Sayaz representan un exceso de los Ministros del Tesorero de la Foguera, en la cobranza de sus dietas; y mandandoles comparecer, se pide al Señor Diputado General, y Conde de Peñaflorida consulten lo que se deberá egecutar: Quienes dan su descargo. 1729.

Comparendos. Se manda comparezca el Alcalde de Fuenterrabía al Señor Diputado General. Se escusa por la indisposicion que padece, y se embia Ministro, y trae declaracion del Medico de no poder venir de manera alguna. 1742.

Comparendos. El Alcalde de Sacas avisa hallarse con orden de presentarse á Madrid en el termino de veinte dias. Acuerdase hacer Representacion al Señor Marques de la Ensenada, y se dá orden al Teniente de Sacas, de que pase á egercer este Empleo. 1745.

Comparendos. Mándase presentar al Señor Diputado General dos Sugetos de Fuenterrabia. 1754.

Comparendos. Expone el Señor Comandante General la queja del Coronel del Regimiento de Cantabria, en no haber dado el Alcalde de Urnieta alojamiento á una Partida de Soldados, y se manda comparecer el Alcalde ante el Señor Diputado General, quien presenta á la Diputacion sus descargos. 1762.

Comparendos. Mándase comparecer al Alcalde de Gainza, por haber puesto preso un Escribano, que fue á la cobranza del Donativo. Viene el Alcalde, y detenido en Tolosa, se embía al Tesorero general para su satisfaccion. 1763.

Comparendos. Se manda comparecer á un Escribano, que debiendo residir en Arama, como Numeral suyo, está en Tolosa. 1765.

Comparendos. Por queja del Habilitado del Regimiento de Cantabria, se hacer comparecer al Escribano de Andoain. 1771.

Comparendos. A queja del Señor Comandante General, se manda comparecer al Alcalde de Oyarzun, con motivo de escusarse á tomar el recibo del Cabo de Voluntarios de

España, en cuenta de lo suplido por su alojamiento, y se satisface á Su Excelencia. 1772.

Comparendos. Se manda comparecer al Alcalde, y Escribano de Hernani, por haberse negado á suministrar Pan, y Cebada á los Militares. 1772.

COMPETENCIAS. Quéjase un Vecino de San Sebastian de la presa de un barco Frances, que iba á Bilbao, pidiendo abrogue la Provincia el conocimiento de esta Causa, conforme á la Conversa. Pídense los Autos á la Justicia de San Sebastian. Se obtienen, y en su vista sienten los Abogados, que no debe mezclarse la Diputacion; en cuya conformidad se buelven los Autos á la Justicia de San Sebastian. 1696.

Competencias. Advertencia sobre la competencia introducida entre los Consejos de Castilla, y Guerra, en unas Causas de D. Juan Joseph de Valencegui, y Don Ventura de Landaeta. 1696.

Competencias. Avisan los Alcaldes de Fuenterrabia el estado de una Causa criminal en que estan procediendo contra algunos Vecinos, y Militares, y el incidente, que sobre nombramiento de Asesor se les ofrece con el Señor Gobernador de aquella Plaza; y se les dice que no hay necesidad de dár parte al Señor Comandante General, respecto de hacer las veces de éste en su ausencia el Señor Gobernador, según la Carta-partida, y que no conviniendo en ello el Señor Gobernador, pasen á nombrar Asesor, y determinar la Causa. Que estando determinada, le dén noticia, para que se conforme con ella, ó dé tambien la suya el Señor Gobernador; y en caso de no egecutar uno, ni otros la pronuncien, y egecuten, y avisen á la Diputacion las resultas. Buelve los Autos el Alcalde de Fuenterrabia, y consultado de nuevo el punto, se le responde toca el conocimiento al Señor Gobernador. 1702.

Competencias. Quejase el Alcalde de Sacas de que los Alcaldes de Fuenterrabía hán empezado á actuar sobre denuncio prevenido por él, quitando con violencia los Guardas que tenía puestos en Embarcaciones, que descamináron Vecinos de aquella Ciudad. 1711.

Competencias. Dáse una voz para la defensa de la primera instancia de la Justicia de Motrico, en una competencia con el Ordinario Eclesiastico, contra quien sigue la fuerza en el Consejo de Navarra. 1711.

Competencias. Consúltase un memorial de la Justicia de Urnieta, sobre competencia de Jurisdicion con el Eclesiastico, por declinatoria de la Serora de su Parroquia, y con Parecer de Letrado se encarga á la Villa defender la Jurisdicion ordinaria. 1714.

Competencias. Escribe el Señor Capitan General, que el Administrador de la Aduana de Irún há obrado por encargo suyo, y conforme á Ordenes de la Corte en una Causa contra los Proveedóres de Hernani, y Oyarzun, y se consulta éste punto á Don Juan de Larreta, y en conformidad de lo que responde, se avisa al Alcalde de Sacas forme Autos de competen-

cia con el Señor Capitan General. El Alcalde de Sacas comunica sus Autos, y se le dice que despache Inhibitoria al Señor Capitan General. Habiéndose respondido por el Señor Capitan General á la Inhibitoria del Alcalde de Sacas, se dispone remitir los Autos al Consejo con Representacion al Señor Presidente. Remite el Agente Copia de la Respuesta favorable del Señor Fiscal, y dice que el Consejo há consultado al Rey. 1718.

Competencias. Suponiendo la Villa de Zumaya, que su Alcalde há declarado por caso de Hermandad un procedimiento, remite los Autos, y dice, que los pide el Señor Corregidor de apelacion, y lo juzga contra fuero. Se mandan entregar en el Oficio, respecto de que el Señor Corregidor puede conocer de si el caso és, ó no de Hermandad, y en éstos terminos se escribe á Zumaya, con la prevencion de que el Promotor salga á la defensa. 1723.

Competencias. Informa la Villa de Ataun de un denuncio de generos de Aduana en que procede su Alcalde, y de la Inhibitoria que há despachado Don Diego Manuel de Esquivel. Consultáse éste punto, y se recurre á la Corte, á fin de que se tóme providencia en lo que dejó pendiente Don Miguel de Aramburu. Conviene el Señor Presidente de Hacienda, en que el Alcalde de Ataun prosiga en el conocimiento del denuncio de la Aduana, y se le participa para su determinacion. 1725.

Competencias. Avisa el Agente el Auto que en revista há dado el Consejo en el Pleyto entre el Alcalde de Sacas, y el de Motrico, declarando toca el conocimiento del denuncio al Alcalde de Motrico, y se encarga á Don Felipe de Aguirre, que comunique este punto con Abogado. 1727.

Competencias. Consúltase al Licenciado Goenaga un Memorial del Alcalde de Lazcano, sobre que el Señor Corregidor le quita la primera instancia en una Causa, y los Autos hechos por el Señor Corregidor. Parecer del mismo Goenaga, en que siente se vulnera la primera instancia; en cuya vista manda el Señor Corregidor cesar en los apremios contra el Alcalde de Lazcano, y se lo agradece la Diputacion. 1728.

Competencias. Se consulta otro Memorial del mismo Alcalde, en que representa habersele notificado un Auto del Señor Corregidor para que se haga culpa, y cargo al Reo, y se le remitan los Autos. Parecér en esta razon, y se hace sabér al Alcalde su contexto. 1729.

Competencias. Mandanse imprimir, y remitir á las Republicas los Pareceres del Licenciado Goenaga en defensa de la Real Jurisdicion ordinaria en la Causa entre el Señor Corregidor, y el Alcalde de Lazcano, para que todos los Alcaldes zelen su obligacion en este punto. 1729.

Competencias. D. Felipe de Aguirre remite una Real Provision, en que se declara á favor de la Justicia ordinaria de Elgoybar una competencia con el Subdelegado de la Renta del Tabaco, en una Causa de denuncio de Tabaco. 1729.

Competencias. Escúsase el Alcalde de

Fuenterrabia á enviar á la Diputacion los Autos de unos Vecinos, que se descompusieron en Irún, con motivo de la Leva de la Marineria, asegurando le toca éste conocimiento; y se pide ante el Señor Corregidor la observancia de los Fueros. Declaracion del Consejo á favor de la Provincia en esta competencia. 1731.

Competencias. Quejase la Justicia de Cizurquil de haberse retenido en el Corregimiento unos Autos seguidos por curso de Hermandad. Dictamen de Abogado en el asunto; y ofrece bolverlos el Señor Corregidor. 1740.

Competencias. Motivos de la competencia con el Subdelegado de Vitoria, sobre el denuncio de Montescue, y la Real Orden, que estrecha á tomár providencias para el resguardo del Tabaco. Tómanse diferentes de éllas, y se hace una eficáz Representacion á Su Magestad sobre ambos asuntos. 1743.

Competencias. Declarase habér procedido el Señor Corregidor arreglado á los Fueros, en orden á las Rozaduras de Hernani. 1743. (Vease Rozaduras)

Competencias. Dispúta entre los Alcaldes de Gaviria, y Legazpia, sobre el conocimiento de un denuncio de Tabaco. 1747.

Competencias. Con Dictamen de Abogados resuelve la Junta remitir al Señor Corregidor, por vía de atencion voluntaria, los Autos formádos por comision de la Provincia, contra el Alcalde, y dos Guardas de Sacas. 1748.

Competencias. Informa el Alcalde de Sacas las dispútas subscitádas por el de Fuenterrabia, sobre el conocimiento de la Causa del Correo de Bilbao, y se le dice continue su procedimiento. 1750.

Competencias. Dictámen del Consultor, que se manda observar, para que se defienda á voz, y costa de la Provincia la Jurisdicion ordinaria de Oyarzun, en una Causa de denuncio de generos Dezmeros. 1752.

Competencias. Por remision del Alcalde de Sacas, dá Comision particular la Diputacion para conocer de la Causa de un denuncio de dinero hecho al Correo de Bayona. Pretende el conocimiento de élla el Señor Corregidor. Parecer del Licenciado Esparza sobre ser Juez privativo de Correos el Alcalde de Sacas en Yrún. Pide el Señor Corregidor los Autos, para enterarse de ellos. Escúsase la Diputacion. Protexta el Señor Corregidor, y pide Certificacion. Real Provision del Consejo de Hacienda, que manda, se abstenga el Señor Corregidor del conocimiento de esta Causa. 1753.

Competencias. Comunican los Alcaldes de San Sebastian Copia de una Real Cedula, en que Su Magestad declara á su favor la competencia de Jurisdicion, que tenian con el Ministro de Marina en la Causa sobre hurtos de efectos de la Real Compañia. Pídeseles la Cedula original, ó copia autentica de ella. 1754.

Competencias. La Justicia de Fuenterrabia se queja del proceder del Señor Corregidor en el Auto, que há expedido, quitandole la primera instancia en Causa de extraccion de

Sidras. Siente el Consultor habér contraforado el Señor Corregidor, y á su instancia, se consulta con otro Abogado. Siente éste no habér contrafuero en el procedimiento del Señor Corregidor. Por voto mayor, se resuelve remitir al Consejo los Autos. Protesta el Señor Corregidor. Memoriales del Señor Diputado General, y Secretario, dando cuenta de la pena de quinientos ducados con que se les apremia. Suspéndese resolvér en punto á los Memoriales, y se consulta de nuevo el punto. Sienten los nuevos Consultados ofende el Fuero en varios Capitulos el proceder del Señor Corregidor, y se hace una difúsa Representacion, embiandola á los Diputados en Corte. 1758.

Competencias. Parecer del Licenciado Esparza, que siente tocar el conocimiento de una Causa al Alcalde de Rentería, y no al de la Hermandad de Oyarzun, por no haberse cometido el delito en territorio de éste. 1759.

Competencias. Avisa el Alcalde de Sacas, que habiendo pasado por aquella Aduana dos Franceses con un Arriero, diciendo, que no llevan dinero, les ha hurtado en Francia el Arriero, y que éste ha sido aprendido por un Guarda, á quien se lo ha quitado el Alcalde de Fuenterrabia, y pregunta lo que deberá egecutar, á que se satisface. 1762.

Competencias. Quejase la Ciudad de San Sebastian de una Orden del Señor Comandante General, sobre establecimiento de Matricula de Extrangeros, y transeuntes; y se escribe á Su Excelencia, que no comprehende á los Pueblos de la Provincia esta Orden. No se conforma el Señor Comandante General, y se representa lo conveniente á Su Magestad. 1764.

Competencias. Real Cedual, prescribiendo la regla que se ha de observar en la formacion de competencias con los Tribunales de la Inquisicion; y los casos de policía, en que no deben gozar fuero sus Familiares, absteniendose dichos Tribunales de mandar á los Escribanos de los Juzgados Reales, que vayan á hacer relacion de los Autos originales. 1763.

Competencias. El Alcalde de Tolosa participa habérsele hecho saber una Carta exhortatoria del Gobernador de Vitoria, en que le pide se abstenga del conocimiento de un denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de Tolosa, cerca de la Ermita de San Esteban, y se le encarga la mas pronta determinacion de la Causa, sin darse por inhibido. 1765. (Vease Denuncios de Tabaco).

Competencias. Escúsase el Señor Corregidor á debolver unos Autos de cortes de Arboles, principiados por la Justicia de Renteria; y se dá Comision á Don Miguél de Alzaga para los recursos convenientes, en defensa de la Jurisdicion de la Provincia. 1766. (Vease Arboles).

Competencias. Consúltanse con los Diputados de Partido los Dictámenes de los Consultores, para resolvér si la Provincia deberá pagar los gastos, que se ocasionaren en defensa de la Jurisdicion ordinaria de San

Sebastian, que previno la Causa de una Testamentaria. 1770.

Competencias. Se acuerda defender la Jurisdicion ordinaria de San Sebastian, en la Causa Testamentaría, á costa de la Provincia. Páganse las costas, haviendose declarado la competencia á favor de dicha Justicia. 1770.

Competencias. Presenta Don Joseph Martin de Zabala una Executoria, que como Alcalde de Tolosa, há ganado para conocer en primera instancia de los Autos formados en defensa de la Vara ofendida con el desorden de algunos Regidores. Se le dán gracias, y se le abónan todos los gastos con Dictamen de los Diputados de Partido; y presénta la Executoria en el Corregimiento, para su cumplimiento. 1771.

Competencias. El Alcalde de Irun avísa los esfuerzos del Señor Comandante General pidiendo unos Autos, y Reos, fundado en una Orden del Consejo de Guerra. Se le dice se los remita sin perjuicio de lo que resolviere el Consejo. Pídese voto á los Diputados de Partido, y en vista de sus Respuestas, se escribe al Agente introduzca pretension en el Consejo á favor de la Jurisdicion ordinaria. 1774.

Competencias. Refiere el Alcalde de Sacas la dispúta suscitada con un Oficial, que iba en comitiva de la Muger del Secretario de la Comandancia General, y se le instruye de lo que deberá practicar en iguales casos. Con Dictamen del Consultor, se escribe al Señor Comandante General, defendiendo la Jurisdicion de Sacas. Responde el Señor Comandante; y se instrúye al Agente de Madrid de éste incidente, y encarga disponer la conveniente Representacion; y remite Copia de la dispuesta para Su Magestad. 1775.

Competencias. Carta de la Justicia de San Sebastian, sobre dispúta suscitáda con el Comisario de Marína, en orden al conocimiento de la Causa de una pendencia ocurrida entre un Guarda suyo, y unos Marineros; y se la satisface. 1775.

Competencias. Se escribe al Comisario de Marina, pidiendole sobreséa en el conocimiento de un denuncio de dinero hecho por sus Guardas cerca del Convento de San Francisco de San Sebastian, en que se mostró parte D. Juan Manuél de Rivera, y la remita a aquéllos alcaldes. Cartas del Comisario, fundando su Jurisdicion en éste denuncio, y otras de la Diputacion rebatiendo sus fundamentos, y Representacion de ésta al Señor Superintendente General defendieno la Jurisdicion de Sacas, y de los Ordinarios. 1775.

Competencias. Real Orden de veinte de Enero de mil setecientos setenta y seis, declarando se mantengan á la Provincia sus Fueros, y Privilegios, y mandando, que sin perjuicio de ellos, se retengan en el Juzgado de la Superintendencia de Hacienda los Autos del referido denuncio, en atencion a sus circunstancias, en el concepto de que se habia pasado el aviso correspondiente al Ministro de Marina. Se remite Copia á éste con varias prevenciones. Se comunica á los Alcaldes de San Sebastian

para el egercicio de sus facultades, y al Alcalde de Sacas, y se escribe á los Diputados de Partido expongan su voto, sobre si con la Orden de Su Magestad, queda ó no vindicado el agravio que ha sufrido la Provincia en esta Causa. 1775.

Competencias. La Justicia de San Sebastian dá cuenta de una competencia suscitada con el Comisario de Marina, sobre la retencion del sueldo de un Marinero, y pide defienda la Provincia el asunto. Dictamen del Consultor; y se pregunta á los Diputados de Partido, si es grave el motivo porque se pide esta defensa, y digno de prestarla. 1775.

Competencias. Decreta la Junta defender á voz y costa de la Provincia á la Justicia de San Sebastian, en la competencia con el Comisario de Marina. Real Provision, para que el Juez Conservador de la Compañia de Caracas cumpla la anterior Cedula de siete de Febrero de mil setecientos quarenta y quatro, y se remite original á la Justicia de San Sebastian. Participa ésta las excepciones con que se niega el Juez Conservador al cumplimiento de la Real Provision, pidiendo instrucción, y se la dá; y encarga al Agente introducir nuevo recurso. 1776.

Competencias. Participa la misma Justicia de San Sebastian la Real Cedula, que ha obtenido el Juez Conservador de la Compañia de Caracas, declarando privativa la Jurisdicion de éste en demandas civiles, sobre sueldos y salarios de Dependientes de la Compañia; con cuyo motivo se encarga al Agente entablar recurso á favor de la Justicia de San Sebastian. 1777.

Competencias. Hácese representacion al Señor Ministro de Hacienda, sobre un pequeño denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de Tolosa, privando á la Justicia ordinaria de ella del conocimiento de la Causa. Resuelve el Señor Ministro, que el conocimiento toca al Subdelegado de Vitoria. Se representa de nuevo, y en su contestacion ofrece el mismo Señor Ministro examinar con atencion las razones de la ultima Representacion. 1777.

Competencias. Avisa la Ciudad de San Sebastian, que el Escribano del Juzgado de Marina, se ha opuesto á la Jurisdicion del Regidor de la Torre del Pasage, con motivo de la deuda contraida por Sebastian de Amigorena, fundado en sér este Maestro Herrero, que trabaja para la Compañia de Caracas; y se informa al Agente, y encarga solicitar el despacho de otra competencia entre aquel Juez Conservador, y la Justicia de San Sebastian. 1778.

Competencias. La Justicia de Rentería embía los Autos de veinte y dos Cueros denunciados, con Copia del Despacho de Inhibicion librado por el Comisario de Marina, y se la previene disponga una Representacion para el Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz. La remite, y se la dá el curso correspondiente. 1778.

Competencias. Propone la Villa de Mondragon la remision de un Reo y sus Autos al Señor Corregidor de Bilbao, y pide la satisfaccion de cos-

tas, y de una gratificacion dada por la aprehension de este Reo. Conviénese en esta remision, se libran las costas y alimentos, y se remite el punto de la gratificacion á la primera Junta. 1778.

Competencias. La Justicia de Mondragon remite una respuesta ambigua del Caballero Corregidor de Bilbao, sobre la admision del Reo y Autos, solicitando instrucción; y se la dá. La misma Justicia dá cuenta de haber condescendido el Caballero Corregidor de Bilbao. 1778.

Competencias. La Justicia de San Sebastian pide instrucción para contestar á aquel Comisario de Marina, que con Copia de una Real Orden, pretende intervencion en la carga y destino de Barcos de Provincias de Matricula. Piden los Alcaldes de dicha Ciudad, que la Diputacion censure, ó arregle la respuesta que han dispuesto para el Comisario de Marina en este asunto; y se les contesta con estimacion. 1779.

Competencias. El Alcalde de Sacas remite los Autos originales de un denuncio de dinero hecho en el Monte de Ulia, Jurisdicion de San Sebastian; y con noticia de estár tambien actuando aquella Justicia, á resulta de la muerte de un hombre en el mismo sitio, pide los esfuerzos de la Diputacion, para que se le remitan estos Autos; y se les satisface sin decidir la competencia. Pregunta la Justicia de San Sebastian á quál de los dos Juzgados toca el conocimiento de esta Causa; y se le contexta en iguales terminos que al Alcalde de Sacas. Dirige éste Copia de la Representacion que ha hecho al Señor Ministro de Hacienda, con el fin de que se le remitan estos Autos, solicitando el apoyo de la Diputacion; y se le pide mayor instrucción para el acierto. La Justicia de San Sebastian dá cuenta de haber pedido á la Superioridad declaracion de esta competencia, y se le agradece este informe. 1779. (Vease tambien Apelaciones. Jurisdicion).

CONCORDATO. Copia del Concordáto celebrado con la Corte Romana, en que reserva Su Santidad á su privativa libre Silla, y de sus Succesores perpertuamente cincuenta y dos Prebendas Eclesiasticas de las Iglesias de España, Canarias, y Mallorca, y concede al Señor Rey Catolico DON FERNANDO VI y sus SUCCESORES, perpetuamente, el derecho universal de nombrar, y presentar todas las demás Dignidades mayores, y Piezas Eclesiasticas de las Metropolitanas, Catedrales, Colegiatas, y Diocesis de estos Reynos, de qualquiera naturaleza que sean, y en adelante se fundaren con las franquezas, y circunstancias que expresa este Breve á favor del Real Erario, y abolicion de Pensiones, Cedulas, Bancarias, Dispensaciones, aplicando todos los espolios, y frutos de las Iglesias vacantes á los usos pios, que prescriben los Sagrados Cánones: su fecha once de Enero de mil setecientos cincuenta y tres, y ratificado por Su Santidad en veinte de Febrero de 1753.

CONCURSOS. Acuerda la Junta, que la Diputacion, con el Señor Corregidor, arregle los derechos que deben

llevar los Ministros en las posesiones, y libramientos de Concursos. 1750.

Concursos. Nombra la Junta algunos Caballeros, que regulen los derechos de posesion, y libramiento de Concursos. 1751.

CONDUCION DE REOS. Orden comunicada al Señor Corregidor, para que los Reos rematados á Presidio, y Galéras, se embien por Mar á Cadiz. 1738. (Vease tambien Presidiarios: Reos: Causas).

CONFESORES. Comunícase al Clero un Memorial de Villabona, y otros Pueblos, sobre la necesidad de imponerse por autoridad legitima obligacion á algunos Beneficiados de ser Confesores, para consuelo de las Feligresías, y alivio de los Párrocos. 1757.

Confesores. Respuesta del Clero, expresando, que irán advertidos los Procuradores á la primera Congregacion de conferir el asunto de que sean Confesores los Beneficiados. 1757. (Vease tambien Pasto espiritual. Curatos).

CONFIRMACIONES. Avisa el Agente haber negado el Consejo la Confirmacion de las Ordenanzas de la ultima Junta, sobre legitimas, y estrupos, y se le encarga suplicar de ésta denegacion, embiandosele un Papel de fundamentos, y razones. 1696.

Confirmaciones. Se embian Cartas al Agente, para la Confirmacion de las ultimas Ordenanzas, acordando se haga una Representacion al Rey sobre su importancia. 1696.

Confirmaciones. Certificacion de haberse denegado la Confirmacion de éstas Ordenanzas. 1696. (Vease tambien Fueros).

CONFISCACIONES. Comunica el Señor Capitan General la Orden que tiene para confiscar los bienes de los Flamencos, y dice que no embia las instrucciones, por el secreto que exigen. Buelvese á Su Excelencia la Orden, diciendo, que no se le piden las instrucciones por el secreto que supone, y porque se confia de sus atenciones á la observancia de los Fueros. 1716.

CONGREGACIONES. Escúsase con mucha atencion la Junta al socorro pedido por la Congregacion de Bascongados de San Ignacio de Madrid. 1742.

Congregaciones. Carta de la misma Congregacion de San Ignacio, en que recuerda otras anteriores, á fin de que se digne coadyubar con alguna limosna al alivio de los Hijos, y originarios de las tres Provincias, que en varias ocasiones han sido atendidos por ella, y acuerda la Junta librar mil pesos. 1751.

Congregaciones. Dá gracias la Congregacion por los mil pesos que se la libraron. 1751.

Congregaciones. La misma Congregacion dá cuenta de una Fundacion de Colegio hecha por la de Megico. 1753.

Congregaciones. La Congregacion de Bascongados de Sevilla remite un Sermon predicado por D. Antonio Ignacio de Aguirre, natural de Azpeytia, y se la agradece. 1755.

Congregaciones. Pásase oficio á la Congregacion de Bascongados de

Sevilla, para el rescate de algunos Cautivos. 1757.

CONSULADO. Se dá uso á los Acuerdos dispuestos por la Casa de Contratacion y Consulado de San Sebastian, confirmados por Real Cedula de diez y seis de Abril de mil setecientos y catorce, obligando á todos los Comerciantes á que concurran á eleccion de oficios, y Juntas, con multas para los que contravinieren, y Providencia para recabar, y aplicar parte de ellas al Hospital de la Misericordia de dicha Ciudad. 1714.

Consulado. La Ciudad, y Consulado de San Sebastian, proponen la importancia del Comercio con Navios Olandeses, y Franceses, para el expediente de Lanas, y para atraer tráfico al País, y se hace Representacion á la Corte. 1721.

Consulado. Informa de los modos de adelantar la navegacion, y comercio. 1727.

Consulado. Embía el Decreto de providencias, para que se distingan en las Aduanas las cargas de aquel Comercio, y pide lo haga saber la Diputacion á los Administradores de ellas, y que dejen pasar algunas cargas que están detenidas por no haber llevado todos los Pasaportes necesarios, á cuyo fin se escribe á Don Diego Manuel de Esquivel. 1727.

Consulado. Avisa Don Diego Manuel haber recibido la Real Orden, que permite la introduccion de Azucar, y Cacao, y haber dado las convenientes á su execucion, y á la de las providencias acordadas por el Consulado, y que pueden marchar libremente las cargas detenidas en las Aduanas. 1727.

Consulado. Parecer del Licenciado Don Pedro de Aguirre, sobre la preferencia de Navio de Naturales á los extraños en las cargazones, de que se remiten Copias á los Interesados, y al Consulado de San Sebastian. 1728.

Consulado. Carta de Don Felipe de Aguirre, con un Informe de Cadiz sobre el Comercio de Cacao de Caracas, en que resuelve no puede la Provincia emprenderle con la precision de que los Navios salgan de Cadiz, y vuelban á él, y se remite Copia al Consulado. 1728.

Consulado. Consideraciones suyas en vista de la Carta de Don Felipe de Aguirre, y se otorga Poder á favor de este para levantar el Instrumento de allanamiento correspondiente en el negocio del Comercio de Caracas, bajo las restricciones que se expresan en la Carta, y para que pida no se carguen derechos á la salida del Fierro. 1728.

Consulado. El de San Sebastian informa haber mandado fabricar en Bayona una Fragata para el Comercio de Caracas, y que queda disponiendo la de otras dos, y se le escribe suspenda el ajuste de todas hasta la resolucion de la Junta particular. 1728.

Consulado. Informa el Consulado los motivos que le obligaron á ajustar los Navios en Bayona. 1728.

Consulado. Conforme al Dictamen del Licenciado Don Pedro de Aguirre, se escribe al Consulado, que prefiera un Navío natural á otro forastero en la cargazon. 1728.

Consulado. Ofrece treinta mil reales para la abertura del Camino del confin de Navarra, con tal que se extienda hasta aquella Ciudad. 1752.

Consulado. Recomiéndase la pretension del Consulado sobre que sea libre por Navarra el tránsito de los frutos, y efectos de Aragon, Valencia, Cataluña, y los del Pais á aquel Reyno. 1756.

Consulado. Quéjase el Consulado por medio de Diputados suyos de los registros, y comisos que hace el Comisario de Marina contra el Fuero, y las libertades nativas, y acuerda la Diputacion, que los mismos Diputados arreglen con los Caballeros nombrados por la Junta las providencias oportunas para el remedio. 1761.

Consulado. Representa los temores que tiene de alguna novedad perjudicial al Comercio, y se le responde ofreciendo auxilio. 1762.

Consulado. Embia el Agente Copias de las Representaciones que se han dispuesto en nombre de la Provincia, y del Consulado. 1762.

Consulado. Comunica una Representacion, que hace á la Direccion de Rentas sobre los embarazos del Comercio en presentar memoria por menor de los generos de las cargas en las Aduanillas, y solicita la recomiende la Diputacion, quien lo egecuta. 1767.

Consulado. Carta de los Señores Directores, avisando haber dado orden para que los Administradores de las Aduanillas no precisen á la presentacion de la Memoria por menor de los generos, y se comunica al Consulado. 1767.

Consulado. Apronta los sesenta mil reales pedidos por la Provincia para las gratificaciones de los Voluntarios destinados al Regimiento de Cantabria sin interés alguno. 1770.

Consulado. Propone algunas razones de conveniencia para adherirse á la pretension del libre Comercio, y extraccion de vinos sobrantes de los Cosecheros de Navarra por San Sebastian, y el Pasage, pidiendo luces á la Diputacion con individual informe de los pasos dados en la Corte. No juzgan conveniente la idea los Consultores, con cuyo dictamen se responde al Consulado. 1771.

Consulado. Comunica dos Escrítos que se le han presentado por Don Juan Joseph de Zuaznabar, y Don Joseph Ventura de Aranalde, sobre la pretension de los Cosecheros de Navarra, y se pasan á los Consultores. 1771. (Vease Vinos).

Consulado. Satisface integramente las dietas ofrecidas para el ultimo Diputado en Corte. 1776.

Consulado. Don Antonio de Alzolarás expone los perjuicios de la novedad de pretenderse derechos de Atoage por el Consulado á un Barco suyo, y se pide informe al Consulado. 1776. (Vease Atoáges).

Consulado. Ofrecen los Caballeros Procuradores de San Sebastian dos exemplares de las Ordenanzas antiguas, y modernas del Consulado, cuyo examen encomienda la Junta á la Diputacion. 1777.

Consulado. Remite la Diputacion al Doctor Arbelaiz los egemplares de las Ordenanzas del Consulado, para que examinadas por sí, y por otro

Abogado, informen ambos si están heridas las libertades del País, á que se ofrece. 1777.

Consulado. Recuerdase al Doctor Arbelaiz el reconocimiento de las antiguas, y modernas Ordenanzas del Consulado de San Sebastian. 1779.

Consulado. Ofrece concluir para la proxima Quaresma el examen de las Ordenanzas del Consulado. 1779. (Vease tambien Comercio).

CONSULES. Se manda, que en San Sebastian sea admitido un Consul Francés. 1703.

Consules. Quejase la Ciudad de San Sebastian de algunos excésos del Consul Francés, exerciendo actos de Jurisdicion con los de su Nacion; y se le requiere á nombre de la Provincia para que se contenga. 1703.

Consules. Copia de la Real Cedula dirigida á los Señores Virreyes, Capitanes, Comandantes Generales, y Justicias, declarando diferentes prerrogativas, derechos, y Privilegios, á favor de los Consules, y Vice-Consules Españoles, y Franceses, sin que puedan ser arrestados, salvo por delitos atroces, ó por Negociantes, quedando eséntos de alojamiento de Gente de Guerra, menos en casos de absoluta necesidad, con facultad de ir á Bordo de los Navios de su Nacion, sin mezclarse en las disensiones, que ocurran entre los Capitanes, y Marineros, ni en otras transeuntes, sino por via de arbitrio, dejando á su cuidado las diligencias que tuvieren por mas convenientes para salvár los Navios, que varáren por temporal, ú otro acidente, y con varias particularidades tocantes á Competencias, como naufragios, herencias de transeuntes: su fecha en Aranjuéz, á veinte y tres de Mayo de 1769.

CONSULTAS. A instancia de la Villa de Motrico se hace la Consulta acordada en la Junta, sobre la Libranza de cien ducados para los repáros de su Muelle. 1725.

Consultas. Solicita la Villa de Guetaria sér relevada de la contribucion de la Foguera por doce años, para reparár su Muelle, y se acuerda Consultar con Teologos, si la Provincia se podra valer, sin faltár al Juramento, de los efectos del Donativo para éstos, y otros semejantes gastos. 1726.

Consultas. Dictámen de los Teologos consultados, en que declaran los fines á que puede aplicarse el producto del Donativo, y se acuerda enviar Copias de él á las Republicas. 1726.

Consultas. Acuerda la Junta, que se consulte con Teologos, si como para los Muelles, se podrá destinar algun caudal ó ayuda de costa à las Republicas, para composicion de Caminos. 1729.

Consultas. Dán descargo en Diputacion Don Joseph de Iturriaga, y Don Juan Antonio de Erquicia, à cerca de su comision; y en vista de la Consulta, y de dos Dictámenes de Teologos, que sienten no se puede aplicar el producto del Donativo á otros fines, que á aquellos para que fue concedido por Su Magestad, se libran sobre la Casa de Echanagusia

en Mutiloa mil y quinientos reales á Segura, mil á Berrobi, y ochocientos á Zumarraga, para composicion de Caminos. 1729.

Consultas. Encárgase á Don Felipe de Aguirre tantear si en el Consejo se podrá conseguir Facultad para que del Donativo se paguen los gastos ordinarios de la Foguera; y se manda consultar de nuevo si es igual la falta de arbitrio para destinar caudales del Donativo al reparo de los Muelles, como al de los Caminos. 1729.

Consultas. Don Felipe de Aguirre informa de haber consultado la idéa de que se paguen del Donativo los gastos ordinarios, que se cargan á la Foguera, y que el Abogado és de Parecér, que el Consejo accederá á la instancia; y pide Copia del Acuerdo, que se hiciere á este fin; en que se le remite. 1729.

Consultas. Pareceres de Teologos, que sienten, és igual la falta de arbitrio de la Provincia para destinár caudales del Donativo al repáro de los Muelles, como al de los Caminos. 1729.

CONSULTORES. Nombra la Junta Consultores para las ocurrencias de la Provincia. 1749.

Consultores. Acuerda la Junta, que los Consultores, ó el que se hallare en el Pueblo donde reside la Diputacion, concurran á las Extraordinarias. 1761.

Consultores. Nombra la Junta por Consultor de la Provincia al Licenciado Don Francisco Antonio de Olabe. 1762.

Consultores. Se escribe al Licenciado Esparza deje de asistir á la Diputacion Extraordinaria, si no fuere llamádo. 1763.

Consultores. Papél del Señor Diputado General, exponiendo los motivos por qué há dado al Licenciado Esparza la orden precedente, y sé encarga al mismo Señor Diputado General lo haga saber al Consultor, y participe todo á la Junta. 1763.

Consultores. Concede la Junta al Licenciado Esparza jubilacion de su Empleo, con goze de Sueldo. 1764.

Consultores. Nombra la Junta por Consultor al Licenciados Don Vicente Francisco de Oro Miota, concediendo al Licenciado Olabe facultad de poder vivir donde gustáre en el distrito de la Provincia. 1764.

Consultores. Señála la Junta á cada uno de los dos Consultores el Salario fijo de trescientos y cincuenta ducados, además de los cincuenta de Ordenanza, y otros cincuenta por la asistencia á Juntas Generales, siendo ésta consignacion por el trabajo de las Consultas verbales, y de las que por su gravedad, piden por escrito el Dictámen de ambos, y sin perjuicio de los derechos de revision de Cuentas de Tabacos, y Extractores del importe de Bastimentos, Hidalguias, y recursos de Particulares, que deben correr á cargo de los Interesados. Concédese tambien facultad de retirarse á su Casa al Consultor mas antiguo, con el Situado de trescientos ducados, en cumpliendo doce años de Servicio, con algunas circunstancias. 1771.

Consultores. Decreta la Junta, que á los Consultores se comuniquen los

Registros de Juntas, y Copias de todas las Reales Ordenes, que se recibieren en adelante; y que en las Juntas Generales entren al mismo tiempo, que los Caballeros Procuradores. 1771.

Consultores. Protesta de Don Nicolás Ignacio de Altuna, sobre el Salario fijo de los Consultores. 1773.

CONTADURIA DE PROPIOS. Consúltase una Real Provision presentada por el Señor Corregidor, sobre establecimiento de Contadurías de Propios, y Arbitrios en la Corte, y Provincias del Reyno; y con dictamen de los Consultores, se representa al Consejo oponerse á los Fueros, y no ser adaptable á esta Provincia el establecimiento de dicha Contaduría. 1760.

Contaduria de propios. Orden del Supremo Consejo de Castilla, dirigida al Señor Corregidor, para que, sin embargo del recurso de la Provincia, se establezca en ella Contaduría de Propios, y Arbitrios, y se remita á Madrid el importe liquido del dos por ciento; con cuyo motivo, y por no hallar arbitrio el Señor Corregidor para suspender la egecucion de la Orden, se convoca Diputacion extraordinaria. 1760.

Contaduria de propios. Orden del Supremo Consejo de Castilla, para el establecimiento de la Contaduría de Propios, y Arbitrios, y exaccion del dos por ciento; y decreta la Diputacion extraordinaria hacer una eficaz Representacion á Su Magestad á fin de que por no ser adaptable esta providencia á los Pueblos de Guipuzcoa, mande se gobiernen como hasta aora, y que se dé noticia de este recurso al Consejo, para que interin se resuelve por la Real Persona, no se ponga en egecucion la expresada Orden. 1760.

Contaduria de propios. Expone la Diputacion por escrito al Señor Corregidor la oposicion del Fuero á la Provincia de la Contaduría de Propios, y exaccion del dos por ciento, pidiendo la suspension de esta Oficina. Responde negativamente, y se dá cuenta á las Republicas, para que acudan â la proxima Junta bien instruidos los Procuradores Junteros. 1760.

Contaduria de propios. Habiendo informado á la Junta los Señores Conde de Peñaflorida, y Don Martin de Areyzaga, de las diligencias que han practicado ante Su Magestad, y Señores del Real Consejo, para el buen expediente de las Representaciones relativas al establecimiento de Contaduría, acuerda la Junta encomendarles la continuacion de las diligencias. 1761.

Contaduria de propios. Varios pasages, y controversias con el Señor Corregidor sobre establecimiento de Contaduría de Propios, y Arbitrios, y queda abolida en la Provincia por Real Orden de veinte y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y dos. 1761.

Contaduria de propios. Publicase la Real Orden en que se manda, que los Propios, y arbitrios de la Provincia, se gobiernen como hasta aquí, con calidad de reconocerse las Cuentas en el Corregimiento, y de aprobarse en Madrid. 1761.

Contaduria de propios. Presenta el Señor Corregidor una Orden del Consejo, para la observancia de su Real mandato de veinte y seis de Febrero de este año, y manifiesta su complacencia la Diputacion al Señor Corregidor.1762.

Contaduria de propios. Se escribe á los Pueblos para que lleven sus Procuradores á las Juntas razon de los reales pagados en Madrid, por revision de sus Cuentas. 1775.

Contaduria de propios. Acuerda la Junta, que la Diputacion prosiga el informe de los crecidos dispendios que tienen las Republicas, con motivo de la Liquidacion de Cuentas de Propios, y Arbitrios. 1776.

Contaduria de propios. Encarga la Junta á la Diputacion las diligencias acordadas por las de Guetaria, para el computo de los dispendios, que sufren las Republicas en la revision de Cuentas de Propios, y Arbitrios. 1777. (Vease tambien Cuentas. Propios).

CONTRABANDO. Dase uso á los Despachos de Contrabando exhibidos por Don Ventura de Landeta, con algunas limitaciones. 1702.

Contrabando. Dase tambien uso á iguales Despachos del Juez de Contrabando de Fuenterrabia. 1702.

Contrabando. Dase igualmente á las Reales Cedulas exhibidas por los Jueces de Contrabando de San Sebastian, y Fuenterrabía, para el conocimiento de las Causas de Contrabando en ambas Ciudades. 1703.

Contrabando. Exhibe el Juez de Contrabando de San Sebastian una Provision del Consejo de Guerra, en que se le manda guardar los Fueros, y se le concede, que conozca en las Causas de Oro y plata, que previniere con los Jueces de Sacas. Se consulta sobre esto ultimo, y se representa á Su Magestad ser contra fuero. 1703. (Vease Alcalde de Sacas).

Contrabando. Comunica la Ciudad de San Sebastian una Real Cedula de la merced que ha hecho el Rey á Don Juan Francisco de Orendain de la Escribania de Contrabando por dos vidas, para que se reconozca si las voces de su relacion contravienen á los Fueros, y se la responde que no. 1705.

Contrabando. Exhibe Don Domingo de Mendía su nombramiento de Juez de Contrabando en Guerra, y se hace Representacion á la Corte para que se quite este nuevo Juzgado, por ser mas gravoso que necesario. 1707.

Contrabando. Avisa el Agente haber resuelto Su Magestad, que por ahora se mantenga en Guetaria el Juez de Contrabando. 1707.

Contrabando. Dáse uso á los Despachos del Juez de Contrabando en Guetaria, con las limitaciones acostumbradas. 1707.

Contrabando. Entran en la Junta Diputados del Comercio con quejas contra el Juez de Contrabando; y se da comision á un Caballero Procurador de la Junta para que pase á San Sebastian, y reciba informacion de los hechos, con citacion del mismo Juez de Contrabando. 1717.

Contrabando. Otra queja contra el Juez de Contrabando de Irun, sobre que registra, y hace pagar derechos,

y tornaguias á todos los que introducen generos, y Mercaderías de Francia, y se le escribe haciendo cargo, para resolver con su respuesta lo conveniente. 1717.

Contrabando. Resultas sobre la comision dada para averiguar los excesos del Juez de Contrabando de San Sebastian, y Acuerdo en su razon. 1717.

Contrabando. Parecer en las dependencias de los Jueces de Contrabando, y Decreto en su razon. 1717.

Contrabando. Constando no haber desembargado aun el Juez de Contrabando en San Sebastian los generos que acordó la Junta, se escribe á Don Joseph Antonio de Leyzaur para que le persuada á ello, y se dá cuenta de todo al Señor Presidente de Castilla. 1717.

Contrabando. Respondese con agradecimiento á D. Joseph Antonio de Leyzaur, y se manifiesta al Consulado el gusto de haber yá desembargado los generos el Juez de Contrabando, y de todo lo obrado, y sus fundamentos se buelve a dár cuenta al Señor Presidente, y se escribe al Agente solicitando la aprobacion de Su Magestad. 1717.

Contrabando. Avísa el Agente haber entregado las Cartas al Señor Presidente, y previene, que si llega algun Despacho se suplique, á fin de formar competencia, pues andan buscando los papeles del exemplar del año de mil seiscientos noventa y seis. 1717.

Contrabando. Respondese al Señor Capitan General, con agradecimiento á sus expresiones, y con el uso de la Judicatura de Contrabando, que se le comete, interin se averiguen las operaciones de Don Juan Francisco de Orendain. 1717.

Contrabando. Convócase Junta particular para determinar sobre la Real Cédula, que se recibió en la dependencia del Juez de Contrabando de San Sebastian, en orden al aumento de derechos de Aduanas, y sobre el diez por ciento de los generos de la Martinica, y Comercio de las de Indias, escribiendo tambien al Consulado, que embie Diputados á tiempo con poder absoluto, y se responde al Señor Marques de Durán, en cuya Carta se recibió la Cédula. 1717.

Contrabando. En respuesta de Carta suya se avísa al Agente la Resolucion de Su Magestad en la dependencia del Juez de Contrabando. Se le remita la respuesta para el Señor Marqués de Durán, encargandole sus diligencias para la Consulta, y esfuerzo del Consejo de Castilla, y se encargan buscar en el Archivo los Papeles del exemplar del año de mil seiscientos noventa y seis. 1717.

Contrabando. En respuesta de Carta suya se avísa al mismo Agente los Papeles, y razon, que se han encontrado del curso, y determinacion de la dependencia de D. Juan Bautista de Landeta, ofreciéndoselos con lo que acordáre la Junta, y remitiendole por ahora con Carta para el Señor Marqués de Duran la copia de Autos, y papeles de lo obrado con el Juez de Contrabando. 1717.

Contrabando. Se remite al Agente Copia de los Autos de la dependencia de Don Ventura de Landeta, y

Carta para el Señor Presidente, con la prevencion de que confiera primero ésta, y otras dependencias con el Señor Marques de Rocaverde. 1717.

Contrabando. Carta del Señor Marqués de Duran, con la Cedula expedida en la dependencia del Juez de Contrabando de San Sebastian; y se convoca Junta Particular sobre ello, y sobre Aduanas. 1717.

Contrabando. Dáse uso al Titulo de Juez de Contrabando en San Sebastian, expedido á favor de Don Manuél de las Casas y la Quadra. 1747.

Contrabando. Quejase la Ciudad de San Sebastian de haber ganado á sus Alcaldes, los Guardas del Juez de Contrabando, la accion de detener un Barco Francés con veinte mil pesos, que se intentaban extraer por la misma Canal del Pasage; y se dán las luces que pide en el asunto, con Dictámen del Consultor. 1760.

Contrabando. Dá cuenta la Ciudad de San Sebastian de una sentída Carta, que le há escrito el Juez de Contrabando, por no haber permitido á sus Guardas el Regidor Torrero de Pasage entrar en un Barco Portugues, que arribó; y se la instrúye. 1760.

Contrabando. Quejase el Consulado, por medio de Diputados suyos, de los Registros, y Comísos que hace el Comisario de Marina contra el Fuero, y las libertades nativas; y acuerda la Diputacion, que los mismos Diputados arreglen, con los Caballeros nombrados por la Junta, las providencias oportunas para el remedio. 1761.

Contrabando. Avísa el Consulado, que el Juez de Contrabando há mandado depositár una Cargazón de Cacao, y pide se haga Representacion á Su Magestad á favor de las libertades del Comercio; y se le responde, que el Agente se pondrá para éllo de acuerdo con el del Consulado. 1762.

Contrabando. Participa el Consulado haber levantado el Juez de Contrabando el deposito de la Cargazón de Cacao. 1762.

Contrabando. Dáse uso al Titulo de Juez de Contrabando de San Sebastian, expedido á favor de Don Francisco Nuñez Ibañez. 1762.

CONTRASTES. A representacion del Contraste de la Provincia, residente en San Sebastian, decréta la Junta, que las Justicias no permitan vender plata, que no esté marcada conforme Ley Real. 1740.

Contrastes. Ordenes de la Real Junta del Comercio, y Moneda sobre nombramiento, y exâmen de Contraste para pesár Monéda. 1752.

Contrastes. Mandase igualar las Pesas de Monéda de San Sebastian con las originales del Archivo. 1753.

Contrastes. Nombra la Junta por nuevo Contraste á Antonio de Usarralde. 1760.

Contrastes. Aprueba la Diputacion el nombramiento de Contraste hecho por la Cofradia de San Eloy de San Sebastian. 1760.

Contrastes. En cumplimiento de un Decréto de la Junta de Segura, se solicita la aprobacion del nombramiento de Contraste hecho en Antonio de Usarralde. 1762.

Contrastes. Antonio de Usarralde presenta la Real Cedula, que há obtenido, y pide, que dén cumplimiento algunas Republicas, á las quales se escribe. 1763.

Contrastes. Nombra la Junta á Matías de Llanos por Contraste de la Provincia. 1769.

CONTRATACION DE CADIZ. El Consulado de San Sebastián remite una Sobre-Carta, expedida por la Contratacion á Indias de la Ciudad de Cadiz, mandando egecutar otro Auto suyo, para que se examine si merece el uso. Niegase el uso. 1745.

CONVENTOS. Acuerda la Junta, que en ésta Provincia no se permita nueva fundacion de Colegio, ó Convento, sin que se dé aviso primero. 1699.

Conventos. Se revalída el Decréto de que no se hagan nuevas fundaciones de Conventos en esta Provincia, sin licencia, ó noticia suya. 1700.

Conventos. Revalídase el Acuerdo de la Junta antecedente, sobre nuevas fundaciones de Conventos. 1701.

Conventos. Remite el Agente confirmádos los Decrétos, que en el año de mil seiscientos noventa y nueve, y mil setecientos hizo la Provincia, para que, sin su consentimiento, no se hagan en su território nuevas fundaciones de Conventos. 1707.

Conventos. Insertase el Decréto, confirmádo por Su Magestad, para que no se puedan fundar en ésta Provincia nuevos Conventos de Religiosos, ni Religiosas, sin su consentimiento. 1708.

Conventos. Propónese la fundacion de un Convento de Monjas Carmelitas en el Pasage, y se nombran Sugetos, que discúrran, y resuelvan si és conveniente, ó nó esta fundacion. 1749.

Conventos. Papél de condiciones presentádo por los Caballeros nombrados, sobre la fundacion del Convento de Monjas del Pasage. 1750.

Conventos. Carta de dos Comisionados, exponiendo su sentír sobre el contenido de las Cartas de la Ciudad de San Sebastian, y de Don Andrés de Loyo á cerca de la nueva fundacion del Convento de Monjas pretendida por Don Ignacio de Arriola en el Pasage, en que suplícan á la Provincia se sirva relevarles de aquélla Comision, para que la falta de conformidad de los quatro nombrados, no diláte mas el logro de los justos fines de la Provincia. 1751.

Conventos. Otra de la Ciudad de San Sebastian, en que se interesa para la fundacion del Convento de Monjas del Pasage. 1751.

Conventos. Incidente de Don Andrés de Loyo, sobre la fundacion de este Convento. 1752.

Conventos. Carta de los Apoderados para la fundacion del Convento del Pasage, solicitando el breve arreglo de las dificultades ocurridas, á que satisface la Provincia. 1757.

Conventos. Embía la Ciudad de San Sebastian Copia de las convenciones hechas para la fundacion del Convento del Pasage, en cuya vista reserva la Provincia pactar con el Apoderado los demás Capitulos. 1757.

CORDONEROS. Memorial de los

Maestros Cordoneros de San Sebastian, sobre que en contravención de las Ordenanzas de su Gremio, egercen el Oficio muchos que no están examinados por los Veedores de él; y se les dice, deduzcan en Justicia sus pretensiones. 1724.

CORONELIA. Nombranse por Sargentos mayores de la Coronelía de la Provincia á Don Juan Ignacio de Antía, y Don Juan Beltran de Portu. 1697.

Coronelia. Nombra la Junta por Coronel, ó Cabo principal de ésta Provincia al Señor Duque de Ciudad Real, con motivo de las receladas invasiones de los Ingleses, sobre que se toman varias disposiciones, y se dá cuenta de todo a Su Magestad. 1703.

Coronelia. Acepta el Señor Duque de Ciudad Real la Coronelía de ésta Provincia. 1703.

CORREGIDOR. Vino á Guipúzcoa el año de mil cuatrocientos sesenta y quatro, y andaba, y visitaba todos los Lugares de su distrito. Por Real Orden de cinco de Enero de mil cuatrocientos noventa y siete, se mandó, que en adelante visitase cada año á lo menos una vez todos los Pueblos de la Provincia. Por Real Orden de ocho de Enero de mil quinientos y cinco, se mandó, que en adelante residiese en el Pueblo donde juzgase mas conveniente; y se mandó esto mismo por otra Representacion de quatro de Enero de mil quinientos y once. Por Ordenanza confirmada por Su Magestad el año de mil seiscientos veinte y nueve, se mandò asistiese de seis en seis meses en las quatro Villas mayores de la Provincia; y por Ordenanza de mil seiscientos setenta y ocho se mandó residiese en ellas un año, creyendose, que hasta dicho año de mil seiscientos veinte y nueve permanecia tres meses; y por Decreto de la Junta General de Tolosa de veinte y nueve de Abril de mil seiscientos cincuenta y uno consta, que fueron vagantes el Corregimiento de Vizcaya, los Adelantados de Burgos, Leon, y otros. (Vease Judicaturas).

Corregidor. Se dá posesión al Corregidor interino, nombrado por Su Magestad, y se despide el Señor Corregidor, y se eligen Sugetos que le acompañen. 1697.

Corregidor. Dase posesion de Corregidor al Señor Don Juan Lopez de Cuellar. 1697.

Corregidor. Exhibe Provision del Consejo, para que tome residencia á su Predecesor; y por no venir en forma, se suplica de ella. 1697.

Corregidor. El Receptor que vino á este fin pide ayuda de costa por la larga detencion. 1697.

Corregidor. Quejase la Ciudad de San Sebastian de las voces con que el Señor Corregidor ha fomado un Auto, que en Despacho circular ha dirigido á las Justicias. Se consulta, y dá este aviso á la Ciudad, pidiendosela los ejemplares que tuviere, y respecto haber expuesto el Señor Corregidor, que se habia fundado para la formación de este Auto en ejemplares de sus Predecesores, se manda tambien consultar el caso. Parecer de Abogados en este punto. 1699.

Corregidor. Al Señor Don Juan de Riomol y Quiroga se dá posesion de Corregidor, y se despide a su Antecesor, y nombran Caballeros que le acompañen. 1699.

Corregidor. Decreta la Junta, que las Justicias Ordinarias debuelvan al Señor Corregidor un auto circular sin ejecutar, por contener voces imperativas; y habiendo propuesto el Señor Corregidor seguir en adelante otro rumbo, que guarde la autoridad de las Justicias, se dá por satisfecha la Provincia. 1700.

Corregidor. Decreto de la Junta sobre el método de los Autos circulares de los Señores Corregidores á las Justicias. 1701.

Corregidor. Dase uso á una Real Provision, exhibida por el Señor Corregidor, sobre el informe para la confirmacion de un Decreto de San Sebastian, que prohibe á los Mesoneros el trato y comercio. 1701.

Corregidor. Avísa Su Magestad, por el Consejo de Estado, sér preciso el viage del Corregidor á los Pirineos. 1702.

Corregidor. Se despide, y nombran Sujetos que le acompañen. 1706.

Corregidor. Dase posesion al nuevo Señor Corregidor Don Alvaro Villegas. 1707.

Corregidor. Parecer sobre el tratamiento, que deben dár los Señores Corregidores á los Alcaldes y otros asuntos. 1709.

Corregidor. Parecer del Consultor sobre un denuncio de Tabaco hecho por el Señor Corregidor. 1711.

Corregidor. Condesciende en entregar el Tabaco, y se dán providencias para impedir que se abuse de la libertad de este genero. 1711.

Corregidor. Se dá posesion de Corregidor al Señor Don Joseph de Arce. 1714.

Corregidor. Satisfácese á los reparos de los Escribanos de Segura, sobre la ejecución de un Despacho circular de Señor Corregidor, en orden á que dén testimonio de las conduciones, fugas, y solturas de Galeotes, y condenados á Presidio de diez años á esta parte. 1714.

Corregidor. Dá cuenta de su eleccion el nuevo Señor Corregidor, y se le escribe la enhorabuena. 1718.

Corregidor. Dase posesion al nuevo Señor Corregidor Don Bartolomé de Henao. 1718.

Corregidor. Decrétase, que en caso de ser preciso el uso del Tribunal en las circunstancias presentes, lo consulte la Diputacion á tiempo con las Republicas, ó las llame á Junta; y que sobre nombramiento de Corregidor se siga sin novedad, como hasta ahora. 1720.

Corregidor. Avisa el Agente, que el Rey ha mandado buelva á este Corregimiento el Señor Don Bartolomé de Henao. 1721.

Corregidor. Se explica el consuelo de su llegada al mismo Señor Henao. 1721.

Corregidor. Dase posesion al nuevo Señor Corregidor Don Manuél Junco y Cisneros, y se suplica del Título que exhibe de Capitan á Guerra. 1725.

Corregidor. Se le hace presente un Parecer de Don Juan de Larreta, sobre las decimas que supone un In-

teresado lleva por los ejecutivos, y á éste la respuesta del Señor Corregidor, para que haga las diligencias que se le ordenan. 1728.

Corregidor. Se despide para la Regencia de Navarra. 1728.

Corregidor. Decreta la Junta, que no se admitan en adelante Memoriales algunos contra el Señor Corregidor, y Personas semejantes, sin que preceda Juramento de calumnia. 1729.

Corregidor. Condénase en veinte ducados á dos Sugetos, por la desatención con que se explican en un Memorial, y se apercibe al primero, que use de voces mas cortesanas, y trate al Señor Corregidor con el Título de "Señor". Hácese tambien igual apercibimiento á un Escribano, y se consultan al Licenciado Larreta unos Autos, para que diga si el Señor Corregidor perjudica la primera instancia con sus providencias. 1729.

Corregidor. Dá cuenta Don Felipe de Aguirre, de que el Rey ha nombrado por Corregidor de esta Provincia al Señor Don Miguél Geronimo de Ysunza y Quintanadueñas, y la dá tambien este mismo Caballero de su nombramiento. 1729.

Corregidor. Dásele posesion, y se suplica del Título que trae de Capitan á Guerra. 1729.

Corregidor. Parecer de un Letrado, exponiendo se contraviene al Capitulo VII. Título III. de los Fueros en llevar originales el Señor Corregidor unos Autos de San Sebastian. 1731.

Corregidor. Se le llama á la Junta, y acude á ella. 1732.

Corregidor. Se pide tercera Sobre-Carta, en punto á no poder llevar el Señor Corregidor los Autos originales, que pasen ante los Alcalde, ni quitar á éstos las primeras instancias. 1732.

Corregidor. Decretase, que se requiera al Señor Corregidor con la Carta, y Sobre-Carta del Consejo, para que remita unos Autos á la Justicia ordinaria de Segura. 1732.

Corregidor. Poder para solicitar en el Consejo, que el Señor Corregidor entregue unos Autos á la Justicia ordinaria de Segura. 1732.

Corregidor. Tercera Provision, en que se manda, que el Señor Corregidor debuelva al Alcalde se Segura los Autos en que está entendiendo. 1732.

Corregidor. Posesion dada al nuevo Corregidor el Señor Don Diego de Sierra y Cienfuegos. 1733.

Corregidor. Carta del Señor Don Joseph Patiño, con Copia de la escrita á los Oficiales Inspectores de las Fabricas de Placencia, en desagravio del Señor Corregidor. 1733.

Corregidor. Real Provision, para que informe el Señor Corregidor sobre la practica de este Tribunal, y de la Chancillería de Valladolid, en punto á los Capitulos V. y VII. del Título III. de los Fueros. 1733.

Corregidor. Dictámen de los Presidentes, afirmando no se ofende el Fuero en la remision voluntaria de Autos, y Reos al Señor Corregidor, sino quando le quita él mismo á los Alcaldes contra su voluntad. 1735.

Corregidor. Pidese al Señor Corregidor admita el conocimiento de dos

Causas de Denuncios de Tabacos, remitidas por la Justicia ordinaria de Elgoybar, y se ofrece á ello, y se lo agradece la Diputacion. 1735.

Corregidor. Posesion al Señor D. Francisco Joseph de Herrera y Quintanilla. 1736.

Corregidor. Carta suya, pidiendo de orden la Diputacion a las Republicas; para que quando las Partes pidieren en apelación, que vengan al Señor Corregidor los Autos originalmente, los envíen sin perjuicio del recurso, que tiene pendiente la Provincia sobre la remision de Autos originales, y primeras instancias. Se acuerda ejecutar así, y que procure arreglar el recurso pendiente el Señor Diputado General Don Joseph Manuél de Jaureguiondo. 1737.

Corregidor. Reglaménto dispuesto con intervención del Señor Corregidor, sobre primeras instancias. 1737. (Vease Reglamentos)

Corregidor. Suplicase á Su Magestad, que las Justicias de ésta Provincia tengan facultad de conocer de las Causas de Minas, ó á lo menos nombrar por Juez Privativo de éllas al Señor Corregidor, ú otro Ministro que reside en esta Provincia. 1737.

Corregidor. Se pide confirmacion del Reglamento formado sobre primeras instancias. 1737.

Corregidor. Nombranse Sujetos, que despidan, y acompañen al Señor Corregidor. 1739.

Corregidor. Decréta la Junta se dé noticia á los Señores Corregidores de las Reales Provisiones obtenidas en razon de Postulantes, á fin de que no despachen licencias algunas de Postulacion. 1740.

Corregidor. Quejase la Justicia de Cizurquil de haverse retenido en el Corregimiento unos Autos, seguidos por curso de Hermandad. Dictámen de Abogado en el asunto; y ofrece volvérselos el Señor Corregidor. 1740.

Corregidor. Se dá uso al Título de Juez de Minas, expedido á favor del Señor Corregidor. 1741.

Corregidor. Decréta la Junta suplicar á Su Magestad, que mande agregar al Corregimiento la Judicatura de Mínas de varios Metáles de ésta Provincia. 1742.

Corregidor. Carta del Señor Marqués de la Ensenada, aprobando, que el Corregidor interino corra con la Judicatura de Minas. 1744.

Corregidor. Previenese al Alcalde de Salinas, que haga remision voluntaria de unos Reos al Tribunal del Señor Corregidor. 1744.

Corregidor. Se dá posesion al nuevo Señor Corregidor Don Manuél Arredondo Carmona. 1745.

Corregidor. Concordia entre el Señor Corregidor, y los Comisionados de la Provincia extensiva á nueve Capitulos (que confirmó el Consejo) determinando los casos, causas, y circunstancias con que deben abocarse al Tribunal del Corregimiento los Procésos originales, ó librár Compulsória. Acuerdase imprimir, y comunicar á las Republicas. 1745. (Vease Reglamentos).

Corregidor. Cita el Señor Corregidor á la Diputacion para un Pleyto de Hidalguía. 1745.

Corregidor. Hácese Representación al REY, para que no se despache Título de Capitan á Guerra á los Señores Corregidores. 1746.

Corregidor. Representación hecha á Su Magestad, para que se digne mandar recoger el Título de Capitan á Guerra, expedido á favor del Señor Corregidor. 1746.

Corregidor. Escusase á asistir à la Junta, por un accidente domestico, y se le responde con toda atención. 1747.

Corregidor. Posesion al Señor Corregidor Don Joaquin Hurtado de Mendoza. 1748.

Corregidor. Nómbranse Sugetos, á efecto de sobstenér á la Provincia en la posesion de nombrar Corregidor interino. 1749.

Corregidor. Queja del Señor Corregidor, por una Carta que le escribe el Alcade de San Sebastian, reconviniendole con Decrétos de Juntas Generales, y pidiendole un ejemplar de la Real Orden, en cuya virtud pretendió se le instruyéra de si el Patronáto de las Parroquias de su Jurisdicción, son de presentacion Real, su calidad, circunstancias, y rentas. Consultase con el Licenciado Esparza, y según su Dictámen se escribe al Alcalde de San Sebastian infórme luego al Señor Corregidor en razon de lo que le tiene pedido, con otras cosas. 1749.

Corregidor. Real Orden, declarando, haber sido irregular el procedimiento del Comisario de Guerra Don Francisco de Azcue, que contra decisión legal del Señor Corregidor, amparaba á un Vecino de San Sebastian en la habitación de una Casa, cuyo Cuarto bajo tenía destinado á Almacen de granos. 1749.

Corregidor. Cítase á la Diputacion con un Despacho del Señor Corregidor, tocante á un Pleyto entablado en su Tribunal por Vecinos de Vergára; y se acuerda, que se cíte al Señor Diputado General. 1749.

Corregidor. Podér á un Caballero, para que practique los recursos que convengan, en razon de la recusacion hecha al Señor Corregidor. 1750.

Corregidor. Se despíde, y se nombra Interíno, y se escribe al Señor Gobernador del Consejo. 1751.

Corregidor. Dase posesión de Corregidor al Señor Don Manuel Bernardo de Quirós. 1751.

Corregidor. Proposiciones del Señor Corregidor, sobre fijación del Tribunal, y otras providencias. 1752. (Vease Tandas).

Corregidor. Orden de la Real Junta de Tabaco, declarando por nulos los Autos proveídos por el Teniente Corregidor, en una Causa de denuncio de Tabacos, que hizo la Justicia de Motrico, y ofreciendo prevenir al Señor Corregidor, que con ningun motivo, ni pretexto de queja se mezcle en el conocimiento de Causas de Tabaco, por tocár ésta accion á la Real Junta. 1753.

Corregidor. Quejase la Ciudad de San Sebastian de haberse traido originales unos Autos al Corregimiento, contraviniendo á la Concordia; y conviene el Señor Corregidor en que se debuelvan, y se envíen por compulsa. 1753.

Corregidor. Despidese, y se nombran Sujetos, que le acompañen. 1753.

Corregidor. Se escribe la Enhorabuena del Corregimiento de ésta Provincia al Señor Don Pedro Cano Mucientes. 1753.

Corregidor. Nombra Su Magestad Sugeto, que tóme residencia al ultimo Señor Corregidor, y sus Oficiales; y se le previene, que debe presentarse á tomár el uso de la Diputacion. 1753.

Corregidor. Nómbranse Sugetos, que salgan á recibir al Señor Corregidor, á quíen se dá posesion. 1753.

Corregidor. Parecer sobre la extincion de Décimas, y aumento de Salario de los Señores Corregidores Generales, y derechos duplicados de Audiencia, que manda guardar la Junta como Decréto suyo. 1754.

Corregidor. Ordenanza confirmada, en quanto al Salario de los Señores Corregidores. 1754.

Corregidor. Dáse uso á una Real Provision, sobre la residencia del ultimo Señor Corregidor. 1754.

Corregidor. Previenese al Tesorero General, que entregue al Señor Corregidor su salario mensualmente, segun la nueva Ordenanza, cargando á la Provincia el coste de su conducion. 1754.

Corregidor. Real Orden, que manda informar en razon de las Fianzas, que dán los Señores Corregidores, su Salario fijo, y emolumentos; y se egecuta. 1754.

Corregidor. Real Provisión, en que se manda observar el Capitulo IV, Título III. de los Fueros, sobre que haya de dejar el Señor Corregidor Teniente, siempre que se ausente del Pueblo de su residencia. 1755.

Corregidor. Dáse posesion del Corregimiento al Señor Don Juan Cubéro. 1758.

Corregidor. Incidénte con el Señor Corregidor, sobre asistencia á la Diputacion extraordinaria, por achacóso. 1758.

Corregidor. Auto del Señor Corregidor, para que el Secretario le dé Certificación de los Acuerdos de la ultima Diputacion extraordinaria. 1758.

Corregidor. Respuesta de la que se escrivió, con Posta, desde la Junta al Señor Gobernador del Conséjo, que dice estár mui satisfecho de la conducta de la Provincia; y se comuníca á los Diputados de Partído. 1759.

Corregidor. Nombrase por Corregidor interino á Don Francisco Antonio de Olabe. 1759.

Corregidor. Dáse posesion del Empleo de Corregidor al Señor Don Ignacio de Azcóna. 1760.

Corregidor. Notificase un Auto suyo á la Diputacion, y encárga éste al Señor Diputado General atendér á los intereses de la Provincia, y al cumplimiento de los Decrétos de las Juntas, sobre Arrendamiento del Donativo. 1762.

Corregidor. Se dá posesion al Señor Don Beníto António de Barreda. 1763.

Corregidor. Escusase á devolvér unos Autos de cortes de Arboles principiados por la Justicia de Rentería, y se dá Comision á Don Miguél de Alzaga para los recursos convenien-

tes, en defensa de la Jurisdicción de la Provincia. 1766. (Vease Montes: Arboles).

Corregidor. Despidese el Señor Corregidor, y se nombran Caballeros, que le obséquien. 1766.

Corregidor. Dáse posesion al Señor Corregidor Don Francisco Xavier Folch de Cardóna. 1766.

Corregidor. Acuerdase ponér en cuenta al Diputado en Corte de la novedad, que parece se intenta hacer, enviando Corregidor no Togádo á la Provincia. 1770.

Corregidor. Dáse posesion al Señor Don Miguél de Barréda. 1771.

Corregidor. Sé dá cuenta al Señor Gobernador del Conséjo del nombramiento de Corregidor interíno en Don Vicénte Francisco de Oro-Miota. 1774.

Corregidor. Posesion al Señor Corregidor Don Francisco García de la Cruz. 1774.

Corregidor. El Señor Diputado General pide al Señor Corregidor se sirva franquear Copias de todas las Reales Ordenes, y Providencias Superiores; y se ofrece á franquearlas. 1775.

Corregidor. Se despíde el Señor Corregidor, y se nombra por Interíno al Licenciado Don Francisco Xavier Artáno. 1777.

Corregidor. Comunica el Señor Corregidor una Real Orden, para informár del Salario que goza su Empleo, y avisár á la Camara, si llegáse a variar. 1777.

Corregidor. Jura, y tóma posesion el Señor Corregidor Don Gaspár Delgádo Llanos y Moréda. 1777.

CORREGIMIENTO. Confierese facultad á la Diputacion para la forma de repartir por turnos las dependencias que ocurran á los quatro Escribanos del Corregimiento. 1745.

Corregimiento. Comunícase á las Republicas un Memorial de los Dependientes del Tribunal, sobre su fijación, á fin de que los Procuradores Junteros vayan prevenidos á la primera Junta. 1698. (Vease Tandas del Tribunal).

CORREOS. Represéntanse á Su Magestad los inconvenientes de mudarse á Bayona la Caja de las Valijas. 1701.

Correos. Participa el Señor Presidente de Castilla la Resolucion del Rey sobre el curso de los Correos, y Valijas, mandando no se haga novedad en los antiguos, y que corra el nuevo á Oyarzun. 1701.

Correos. Avisa la Ciudad de San Sebastian nuevas mudanzas en el curso de Correos, y se buelve á representar á Su Magestad. 1701.

Correos. Real Orden, mandando se mantenga el nuevo Correo de Francia viniendo en derechura á Oyarzun, y Urnieta, conforme á lo capitulado. 1701.

Correos. Representacion sobre mudanzas de Valijas, y Correos, y su curso. 1702.

Correos. Avísa el Agente haber mandado el Rey al Señor Conde de Oñate, que los Correos, y Valijas volantes de cada semana, traygan, y lleven las Cartas de la Provincia. 1705.

Correos. Exhibe el Señor Corregidor una Orden del Señor Don Joseph de

Grimaldo, en que avisa, que las Valijas, y Correos pasen por Rentería, y no por San Sebastian, y se pide providencia para la conducion de las Cartas por los Volantes. 1706.

Correos. Avisa el Señor Don Joseph de Grimaldo, haber dado Su Magestad Orden para que los Volantes traygan, y lleven con libertad las Cartas de la Provincia, y sus Naturales. 1706.

Correos. Representa el Alcalde de Sacas la repugnancia de los Correos á las manifestaciones; y se le responde, que á los que presentaren parte de Oficio, los dege sin registro, pues tampoco sería justo, que otros abusen con el pretexto de ir á la Posta. 1707.

Correos. Decreta la Junta, que la Diputacion se informe, y arregle el punto de los portes de Cartas que vienen de Indias, y se creen excesivos. 1713.

Correos. Comunica el Correo mayor de San Sebastian las Ordenes con que se halla, para aumento de portes de Cartas. 1716.

Correos. Remite el mismo Correo Copia del Reglamento de portes de Cartas, que ha enviado á Madrid. 1716.

Correos. El Consulado de San Sebastian avisa el exceso, que se empieza á notar en los portes de Cartas, y se hace una Representación al Señor Mariscal de Bervich. 1719.

Correos. Se contesta al Alcade de Sacas, que los Correos deben hacer manifestación, y tomar Pasaporte, y que siempre se ha hecho el agasajo de no tomar derechos á los de la Valija, por el cuidado con que llevan, y traen las Cartas de la Provincia. 1723.

Correos. Real Orden, mandando se egecute la Sentencia dada por el Alcalde de Zarauz contra los Agresores en el salteamiento, y muerte violenta del Correo de Bilbao. 1731.

Correos. Escúsase la Diputacion á la providencia de aprontar Caballos á los Postillones de Tolosa, y Oyarzun. 1741.

Correos. En conseqüencia de Carta del Director del Correato, se encarga á la Villa de Urnieta, que busque Sugeto para el cuidado de aquella Posta, con los Caballos necesarios. 1741.

Correos. Se dá cuenta al Director del Correato de no encontrase quien sirva la Posta de Urnieta, á fin de que tóme la providencia, que juzgáre oportuna. 1741.

Correos. Mediante nuevo recurso del Director del Correato, se buelve á encargar á la Villa de Urnieta, que busque quien sirva aquélla Posta. 1741.

Correos. Escribese al Director del Correato haberse encontrado Persona, que sirva la Posta de Urnieta, y que mande pagar los Caballos, que hán conducído la Valija. 1741.

Correos. Real Orden, que exprésa la regla fija, que se há de observar en el reconocimiento de los Correos, que pásan á Francia, haciendose los Registros dentro del Oficio del Correo de Irún, y por el mismo Alcalde de Sacas, á quien se acuerda poner por Instrucción. 1748.

Correos. Por remision del Alcalde de

Sacas, dá Comision particular la Diputacion para conocer de la Causa de un denuncio de dinero hecho al Correo de Bayona. Pretende el conocimiento de ella el Señor Corregidor. Parecer del Licenciado Esparza, sobre sér Juez Privativo de Correos el Alcalde de Sacas de Irún. Pide el Señor Corregidor los Autos, para enterárse de éllos. Excúsase la Diputacion. Protesta el Señor Corregidor, y pide Certificacion. 1753.

Correos. Real Provision del Consejo de Hacienda, que manda, se abstenga el Señor Corregidor del conocimiento de la Causa del denuncio del Correo de Bayona. 1753.

Correos. El Alcalde de Sacas dá cuenta de un registro hecho por sus Guardas al Correo de Bayona, y que el Director de Postas está en quejarse de él á la Corte. Se le dice, que se arregle al Capitulo de su Instrucción, y que remita Información del modo con que se hizo el registo, y las causas que hubo para ello. Remite el Alcalde de Sacas esta Información, y con Dictámen del Consultor, se le previene, que sus Guardas no executen el registro del Correo antes que llegue al Paso de Beobia. El Director de Postas del Reyno dá cuenta de una queja del Director de Irún, por el registro hecho al Correo de Bayona, y pide, que la Diputacion mande al Alcalde de Sacas observe la Orden de seis de Mayo de mil setecientos cuarenta y ocho. Respóndesele, que se le tiene puesta por Instrucción, y que dio cumplimiento á élla el Alcalde de Sacas, como consta de la Información, que se le remite: cuyo recibo avísa el Director de Postas del Reyno, y haber prevenido al Director de Irún, cómo le debe informar en táles casos. 1764.

Correos. Mándanse remitir al Señor Comandante General unos Autos principiados por el Alcalde de Irún, sobre pendencia entre un Oficial de Inválidos, y el Conductor de la Mala. 1772.

Correos. Copia de la Representacion del Consejo, insertando la Real Cedula de veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y mandando su puntual execucion, y que se reconozca por Superintendente General de Correos Terrestres, y Marítimos, Postas, y Renta de Estafetas en España, é Indias al Excelentisimo Señor Don Joseph Moñino, Conde de Floridablanca, con absolúto y universal manéjo, y privativa Subordinación de los Directores Generales, Empleados, y Dependientes, é inhibición de todos los Tribunales, y Justicias, así en lo civil, como en lo criminal contencioso y gobernativo, con facultad de delegar ésta Jurisdicción en los Jueces Subalternos, que tubiere por convenientes, y de decidir por sí las dudas que ocurren sobra la extensión de la Jurisdicción, y autoridades substituidas, arrendar, ó administrar cualesquiera Estafetas, ò Postas, disponer del caudal sobrante con las Ordenes verbales de Su Magestad, zelar la construccion, y conservación de los Caminos públicos, con expresa revocacion de cualesquiera Leyes, Pragmáticas, que se opongan

á esta Real Cedula, nombrándosele tambien por Presidente del Tribunal superior de la Superintendencia, con el Título de Real Junta de Correos, y Postas de España, y de las Indias: su fecha diez de Marzo de 1777.

Correos. Participa el Alcalde de Sacas un denuncio de quatrocientos y cincuenta doblones de á ocho, y otros efetos, hecho en el Paso de Beovia al Conductor de la Mala de Francia, y las providencias que há tomado con la Valija. 1777.

Correos. El mismo Alcalde comunica los motivos de su acelerada jornada á Tolosa á reconocer el Conductor de la Mala, quejandose del requerimiento, que se la há hecho por el Alcalde de élla, contra su legitima Jurisdicción. Carta del Alcalde de Tolosa resintiendose del reconocimiento de dicho Conductor, y pidiendo un exeplar autentico de la Instrucción, que tenga el Alcalde de Sacas; y se le responde desaprobando su conducta, y encargandole proceda mas atento, instruído, y advertido en lo sucesivo; y se dá noticia de éste oficio al Alcalde de Sacas. 1777.

Correos. El Alcalde de San Sebastian avísa lo ocurrido con el Señor Comandante General, con motivo de un denuncio hecho al Postillón de Oyarzun, y pide se auxilie su Causa en la Corte; y se encarga así al Agente. 1777.

Correos. Formanse unos Autos en Rentería, con motivo del insúlto hecho al Conductor de la Mala, y se previene á aquélla Justicia, que constando en bastante forma sér Dependientes del Correo, corresponde la Causa al Señor Comandante General; y el Alcalde de Oyarzun avísa haber abocado su Excelencia los Autos, que con el mismo motivo se principiaron en su Jurisdicción. 1777.

Correos. Avísa el Alcalde de Guetaria, que está procediendo contra los que hán insultádo, y robádo al Correo de Bilbao; y se le previene, que debe remitir los Autos al Señor Comandante General. Comunica el mismo Alcalde, que Su Excelencia le hâ delegado sus facultades para ésta Causa, y sé le dice el modo de contextar á éste oficio. 1778.

Correos. Avísa el Alcalde de Sacas la dispúta ocurrida con el Administrador de aquélla Estafeta, con motivo de haber dado Pasaporte á un Correo de Gavinete, que pasaba sin exercicio de tál á Francia. Representación al Señor Conde de Floridablanca, á favor del Alcalde de Sacas. Responde el Señor Floridablanca haber procedido con equivocación el Administrador de Correos de Irún en el referido lance, de que se participa al Alcalde de Sacas. 1778.

CORRIDAS. Escribese á la Villa de Ataun, para que por el duelo del Señor Delfín, escuse una Corrida de Toros. 1711.

Corridas. Acuerda la Junta, que no se haga una Corrida de Novíllos el dia de Santa Engracia en Yciar. 1743. (Vease tambien Toros).

CORSO. El Señor Capitan General remite una Real Cedula sobre la restitucion de algunos Navios Franceses, apresados por Corsarios de

San Sebastián, y Fuenterrabía, y se remite á la primera Junta para su reconocimiento. 1697.

Corso. Representase al Señor Presidente de Castilla el deseo de algunos Naturales para armar Corso, y las dificultades que se encuentran en el Consejo de Guerra para el despacho de Patentes, y se le pide las facilite. 1702.

Corso. Memorial de los Vecinos de San Sebastián sobre Patentes de Corso, y se hace una Representacion á Su Magestad. 1702.

Corso. Remite el Agente Copia del Real Decreto sobre las Patentes de Corso, y previene un reparo que pide declaracion, para lo qual há resuelto dár un nuevo Memorial. 1703.

Corso. Avisa el Agente haber mandado Su Magestad despachar las Patentes de Corso como lo tenía pedido la Provincia. 1703.

Corso. Pide el Agente una memoria de los Armadóres, y Fragatas, con sus fianzas para que se expidan las Patentes, y se escribe á la Ciudad de San Sebastián en éste asunto. 1703.

Corso. Manifiesta el Señor Corregidor una Real Cédula, y Carta que le remite el de Vizcaya, con aviso de Corsarios, que se previenen á infestar éstas Costas, y se comunica á los Puertos de Mar. 1703.

Corso. Real Cedula comunicada por el Señor Capitan General, para la restitucion de tres Presas hechas en Corso por Vecinos de San Sebastian, que se manda ejecutar. 1705.

Corso. Remite el Agente Copia de la franqueza de Corsarios. 1705.

Corso. A instancia de los Armadores de Corso, y de la Ciudad de San Sebastian, se hace Representación á Su Magestad para la suspension de una Cedula obtenida por Mercaderes Franceses, para que se les retituya los géneros que suponen en unas Presas hechas á Olandeses. 1705.

Corso. Envía el Alcalde de Guetaria todos los Papeles concernientes á la arribada, de una Fragata Corsaria enemiga, y se remiten á Su Magestad. 1705.

Corso. Represéntase á la Junta del Almirantazgo sobre el conocimiento de Causas de Presas. 1739.

Corso. Avísa la Secretaría del Almirantazgo, que Su Alteza ha mandado examinar la pretensión de la Provincia, sobre el conocimiento de causas de Presas, pero en el interin conozca de ellas el Comisario de Marina: y se buelve á representar en el asunto. 1739.

Corso. Otro aviso de la misma Secretaría, en iguales terminos, y con vista de varios recursos, y quejas, se hace nueva Representacion. 1739.

Corso. Comunica Don Manuel de las Casas Copia de una Real Cedula, en que se le adjudica el conocimiento de causas de Presas en todo lo que no fuere opuesto á los Fueros de la Provincia. 1739.

Corso. Encárgase al Agente buscar en la Secretaría del Consejo de Guerra un expediente al año de mil setecientos y tres, relativo á las Patentes de Corso, y el Decreto que en este asunto se publicó él dia seis de Agosto del mismo año. 1739.

Corso. Orden del Almirantazgo, para

que no se impida á la Marinería salir al Corso. 1740.

Corso. Los Armadores de Corso representan la novedad de haberse mandado, que las Presas paguen derechos. Represéntase al Señor Don Joseph Campillo la contravencion á los Fueros. 1741.

Corso. Se quejan los Corsarios de nuevo, y represéntase al Señor Campillo. 1742.

Corso. A recurso de la Ciudad de San Sebastian, se acuerda pedir en la Corte algunas Fragatas, que desembaracen de Corsarios la Costa. Responde el Señor Ministro de Estado, haberse dado las providencias correspondientes para el resguardo. 1779.

COSTAS PROCESALES. Es una señalada prueba del zelo, y continua atención de la Provincia á la administración de Justicia, y castigo de Delinqüentes el empléo, que hace de considerable parte de sus fondos, en satisfacer las Costas y gastos, que se causan de Oficio, y á instancia Fiscal en todos los procedimientos criminales de las Justicias de sus Pueblos, y tambien en el Tribunal del Señor Corregidor (quando no hay efectos de gastos de Justicia) usándolo de la Real Facultad, que solicitó, y obtúvo el año de mil setecientos quarenta y quatro. A éstos procedimientos criminales se dá principio con Auto de Oficio Asesorádo. Recibida la Sumaria, con competente numero de Testigos bien exâminados, se asegúran los Reos, y recibidas sus declaraciones, y hecho embargo de Bienes con la mayor puntualidad, y exactitud, se dá parte de las Causas (siendo graves) al Señor Presidente de Valladolid, y siempre á la Provincia; quien responde á las Justicias, encargando continuar en éllas con arreglo á Derecho, valiendose de Asesor en los casos convenientes, y procurando la brevedad, y escusar Compulsas, y diligencias superfluas hasta la final determinación. Verificada ésta, si corresponde consultarse la Sentencia en la Real Sala del Crimen de Valladolid, se remiten primero los Autos (sin la Sentencia) á la Diputacion, para que se tásen sus costas; y luego que reciben las Justicias la confirmacion, ó resolucion de Valladolid, ponen en execucion las Sentencias, dando á los Reos los destinos correspondientes, y para sus conduciones precéde ajuste equitativo, y se procura el necesario resguardo, entregando á los Conductores Carta exhortatoria para las Justicias del transito, con inserción de la Sentencia confirmada en Valladolid, y quarenta y quatro reales de vellon para parte de alimentos de cada Reo, quando se dirigen á aquélla Caja, y quatro reales mas para derechos de Carcelage. Los Conductores dejan de buelta á las Justicias, Recibo, ó Certificacion de la entrega de Reos, y acúden aquéllas á la Diputacion con éste Documento, y con declaracion jurada de los Depositarios de Penas de Cámara de los efectos de gastos de Justicia, que existen en su poder, dando fé á continuación de élla el Escribano de la Causa, de no constarle haber mas Caudal pertenenciente á dichos

efectòs; en cuya forma pása la Diputacion á librar el importe de costas, conforme á la Tasacion, que precedentemente se hizo de su orden, y reservó en la Secretaria, incluyendo los gastos posteriores, los de conducion, y alimentos de Reos; pero se previene, que las Causas de Vagos deben formalizarse en el modo breve, y sumario, que previenen las Ordenanzas Reales, que se citán en ésta Obra, sin que la Provincia abóne costas procesales *de Vagos*, sino solamente sus alimentos, y gastos de conducion, presentandose para éllo Documento, que acredite la entrega, y no haber Caudal de Propios: Y para la conducion por transitos de Justicia en Justicia de Mugeres delincuentes á la Galéra de Valladolid, se hallará la necesaria instruccion al folio quince del Registro impreso de las Juntas Generales de mil setecientos setenta y cinco, de lo que se deberá observar, á menos, que por el particular carácter, ó travesura de las Procesadas, no se recele fuga, en cuyo caso se consulta con la Diputacion, para que sean conducídas con mas resguardo. Tampoco se abónan por al Provincia las Costas y gastos de *Niños expositos*, y ni *Deméntes*, y se ocúrre á éllos de gastos de Justicia, Limosnas, ú otros honestos medios, sin que en éstos procedimientos, sea menos activo el zelo de las Justicias, ni menos puntual la desinteresada concurrencia de sus Dependientes. 1779.

Costas procesales. Decreto de la Junta sobre una proposicion del Señor Corregidor, en quanto á los derechos tenues, que deben abonarse á los Escribanos en causas de Pobres, asistencia, y alimentos de Presos. 1715.

Costas procesales. Señala la Junta varias cantidades para gastos de conducción de Presos del Corregimiento. 1730.

Costas procesales. Siguiendo el parecer de los nombrados, señala la Junta las cantidades que se deberán pagar á las Republicas por gastos de procedimientos contra Reos, y Vagamundos, á proporcion de las sentencias que se dieren. 1731.

Costas procesales. Acuerda la Junta, que en adelante se paguen de gastos de Diputacion los causados en la conducción de Reos á la Carcel del Señor Corregidor. 1731.

Costas procesales. Decreta la Junta pagar de gastos de Diputacion los libramientos de procedimientos criminales. 1733.

Costas procesales. Decreta la Junta, que la Diputacion consulte si podrá pagarse lo que falta en el repartimiento fogueral del producto de las cien Acciones de la Compañia de Caracas. 1742.

Costas procesales. Acuerdase pedir Real Facultad para cargar al Donativo los salarios ordinarios, y costas procesales, escusandose el repartimiento fogueral. 1742.

Costas procesales. Niegase el pagamento de las costas de una Causa criminal, remitida por la Justicia de Segura al Tribunal del Señor Corregidor. 1749.

Costas procesales. Dáse Poder á Ventura de Telleria para que se solicite

el reintegro de las cantidades que esta Provincia tiene suplidas para el seguimiento de diversas Causas en el Corregimiento, y de todas las que en adelante anticipare para cualesquiera otras. 1756.

Costas procesales. Con Dictámen del Consultor, se escusa la Diputacion á pagar las costas de unos Autos de denuncio de dinero, en que fue absuelta Doña Maria Josefa de Sein, y condenado en ellas el Guarda de Sacas denunciador. 1771.

Costas procesales. Se encarga al Agente solicitar la reintegración de lo suplido en costas procesales, y alimentos de Reos. Pide el Agente cuenta de estos suplementos, y se le remite, con una Representación al Señor Superintendente General de Penas de Camara. 1774.

Costas procesales. Debuelve el Señor Superintendente General los setenta Libramientos que se le enviaron, en solicitud de reintegro de las cantidades suplidas en Causas de Reos, con algunas advertencias. 1775.

Costas procesales. Acuerda la Junta, que se buelva á solicitar el reembolso de las cantidades suplidas por la Provincia en Causas criminales. 1776.

Costas procesales. Encarga la Junta à la Diputacion, discurrir los medios de aligerar la Tesorería de las crecidas cantidades que se pagan por los Procesos, y Causas de Reos. 1777.

Costas procesales. Pídese informe al Señorío de Vizcaya, Provincia de Alaba, y Reyno de Navarra, sobre el método con que se pagan las Costas, y gastos de las Causas de Reos. Evacuan los Informes. Dictámen de los Consultores. Otros de dos Abogados en esta materia. 1777.

Costas procesales. Acuerda la Junta, que se inserten á continuación del Registro los Informes y Dictámenes que se espresan, sobre el método de pagar costas de Causas de Oficio, y remite el examen de este punto á la primera Junta General. 1778.

Costas procesales. Cree conveniente la Diputacion, que para el abono de costas precesales, se hagan constar los efectos de gastos de Justicia, que se causaren en los Juzgados ordinarios, desde el dia que se habilita el real diario á los Reos. 1778.

Costas procesales. Se decreta seguir como hasta aquí en la sustanciacion de Causas de Reos, y pagamento de costas; pero que se pida Sobre-Carta de los casos de Hermandad expresos en el Fuero, y confirmacion de los que convengan añadirse. 1779. (Vease tambien Reos. Alimentos).

CREDITOS DE LA REAL HACIENDA. Real Orden para que dentro de seis meses se presenten justificaciones de los créditos que hubiere contra la Real Hacienda, hasta el año de mil setecientos quarenta y seis. 1752.

CRUZADA. Copia de una Real Cedula, que declara tocan á las Justicias ordinarias, y en apelación á los respectivos Tribunales Superiores, el conocimiento de las causas de abintestatos, y bienes mostrencos, en que no hubiere Herederos conocidos, sin intervención alguna de los Subdelegados de Cruzada: su fecha nueve de Octubre de 1766.

CUENTAS. Provee Auto el Señor Corregidor, para que conforme á la Real Provision de residencia, se presenten las Cuentas de Propios, y Arbitrios; y ofrece darlas la Diputacion conforme á Fuero. 1707.

Cuentas. Acuerda la Junta, que los Caballeros que nombra la Diputacion extraordinaria, preparatoria para reconocimiento de Cuentas, dén su dictamen con comunicación de los Consultores, y firmado por todos. 1761.

Cuentas. Carta del Señor Conde de Oñate, participando haber determinado Su Magestad mantener á la Provincia en la antigua posesion de tomarse las Cuentas de Hermandad en sus Juntas Generales, conforme á expreso Fuero, y que el Señor Corregidor se sépare enteramente de la idea de su examen; y se encarga á los Señores Comisionados explicar á Su Excelencia la gratitud de la Provincia. 1762.

Cuentas. Pide del Señor Corregidor copia de la Carta del Señor Conde de Oñate, para arreglarse en todo á las determinaciones del Soberáno en matéria de Cuentas; y se acuerda entregar la copia. 1762.

CURATOS. Pide Informe el Provisor y Vicario General del Obispádo de Calahorra, á los Vicarios, y Arciprestes Diocesános, del número de Beneficios simples, y prestamos, sus Poseedóres, valores, y Administradores, mandando, no se contribuya á los referídos Poseedóres con los frutos, Rentas, y emolumentos, sin que exhiban primero Testimonio, y fé de Vida. 1724.

Curatos. Manda el mismo Provisor á los Curas, y Tenientes de las Iglesias de su Obispado, que dén cuenta, dentro de nueve dias, del dia, mes, y año en que fallecieron los Poseedores de Beneficios, para los efectos, que en derecho haya lugar. 1724.

Curatos. Encarga la Junta á la Diputacion el exâmen de los inconvenientes, que puede haber en al actual metodo de proveerse algunos Curatos, y Beneficios. 1779. (Vease tambien Pasto espiritual: Beneficios).

CUREÑAS. Se encárga á várias Republicas no impidan el reconocimiento de Alamos negros, para construccion de Cureñas, y se escribe á todas en una Carta. 1750.

Cureñas. Quejase la Villa de Hernani del señalamiento de unos Alamos cercános á su Parroquia, hecho por Don Joseph Patrón, y se la satisfáce. 1750.

Cureñas. Se escribe á las Republicas para el apronto de Robles, con que construir Cureñas. 1750.

Cureñas. Representación á Su Magestad, pidiendo se paguen los Arboles cortados para Cureñas. 1752. (Vease tambien Arboles),

CURIA ECLESIASTICA. Acuerdase hacer presente al Señor Obispo de Pamplona la Real Cedula, para que los Naturales de ésta Provincia no paguen mas derechos, que los contenidos en el Real Arancel á los Ministros de la Curia Episcopal, por la ocupación de los negocios á que vienen á ésta Provincia. 1696.

Curia eclesiastica. Dá cuenta un Vecino de Lazcano de haber venido un Ministro de Pamplona á cono-

cer de un Inventario Abistestáto, en que está procediendo el Alcalde de Ataun, á instancia de los Herederos; y se escribe al Alcalde requiera al Comisario se retíre, y que continúe el Inventario. 1727. (Vease Abintestátos).

Curia eclesiastica. Infórma Don Miguél Joseph de Olaso de las diligencias que há practicádo, sobre la translación del Tribunal Eclesiástico de Calahorra á Logroño. 1761.

Curia eclesiastica. Real Orden, denegando las pretensiones de la translación del Tribunal del Obispado de Calahorra á Logroño. 1762.

D

DANZAS. Real Provision del Conséjo de veinte y seis de Agosto de mil setecientos y trece, prohibiendo (bajo graves penas) el uso de los Tamboriles, y Bayles con motivo de Concursos, Juntas de Cofradías, y celebridad de Fiestas de Santos, extinguiendo la practica, que há habido hasta ahora, evitando todo excéso en éstas materias, procurando la mayor quietud de los Pueblos de ésta Provincia, y evitando las ofensas de Dios: cuyo Despacho se entrega al Señor Corregidor, quien provee Auto para su observancia, y se comunica á las Republicas, y tambien al Doctor Don Domingo de Aguirre, Misionero Apostolico, que motivó ésta solicitud. 1713.

Danzas. Decréta la Junta, que las Justicias zelen el cumplimeinto de la precedente Real Provision. 1714.

Danzas. Prohibe el Señor Obispo de Pamplona, en uso de la autoridad del Santo Concilio de Trento, bajo de Censúras (y lo aprueba la Real Camara de Castilla) las Danzas de noche, y al tiempo de los Oficios Divinos, mandando, que los Eclesiasticos de la Provincia no dancen de dia, ni de noche en publico, ni en secréto, conforme á Constitución Synodal, con otras providencias relativas á Funciones de Letanías, Cofradías, Ermitas, Misas nuevas, Bodas, y Funerales, que se expresan por menor en el Capitulo unico, Título XXVII, y XXVIII del Suplemento de Fueros. 1715.

Danzas. Disponese Comision para averiguar un exceso de Danzas de noche en Zarauz. 1725.

Danzas. Escribese á la Ciudad de Fuenterrabía, y al Señor Gobernador de aquélla Plaza, a fin de escusar Danzas de noche. 1725.

Danzas. Escribese á la misma Ciudad de Fuenterrabía, para que haga observar las Reales Ordenes, y de los Señores Obispos, en quanto á que cese el Tamboril después de las Ave-Marias. 1729.

Danzas. Mandase á la Villa de Usurbil, que no permita tocár Tamborial

en despobládo, donde no asista la Justicia. 1731.

Danzas. A instancia del Señor Corregidor, se escribe á las Republicas observen las Ordenes Reales, para impedir Danzas, y Tamboriales de noche. 1733.

Danzas. Decréta la Junta, que sobre Funciones de Ermitas, se observe la Real Provision insérta en el Registro de la Junta General de mil setecientos y catorce. 1745.

Danzas. Representase al Señor Obispo, por medio de Señor Ministro Don Joseph Ignacio de Colmenares, á cerca del uso de Tamboriles, y Danzas, y reforma de un Edícto; y responde el Señor Colmenares, asegurando haber conferído la materia con Su Ilustrisima, y que puede dár la Provincia orden á sus Pueblos, para que no se suspendan los Bayles en las Plazas, de dia, en la forma estilada, pudiendose tenér (si el temporal fuere lluvioso) en los Cubiertos, y Soportáles: Que tampoco es el animo de Su Ilustrisima, embarazár los Bayles en despobládo, siendo de dia, y asistiendo las Justicia: Que menos impide, que en los Extrados de Casas de honór haya Saráos, con el decóro correspondiente al lugar, y á las Personas seculares, que asistan; y que las danzas de hombres solos con Espadas, Bordones, é instrumentos semejantes, contempla Su Ilustrisima enteramente licitas de dia, y en cualquiera Sitio, que no sea Sagrádo, con otras particularidades. 1749.

Danzas. Declára el Señor Obispo, que las Danzas de Hombres, y los Tamboriles pueden entrar en la Iglesia el dia de la Natividad del Señor; y acuerda la Junta suplicar á Su Ilustrisima, llebe á bien, que éste permíso se extienda á los dias de los Santos Tituláres Patrónos, ó para aquellos, en que se celébra la Funcion principal de cada Pueblo. Repitese igual suplica, para sabér, si la mente de Su Ilustrisima és, que cesen los Bayles de la Fiesta de CORPUS CHRISTI; y responde el Señor Colmenáres, que Su Ilustrisima conviene gustoso, en que los Pueblos de ésta Provincia tengan sus Danzas de Hombres solos, y concurran con los Tamboriles en Sagrado, y Procesiones, no solo en los dias de sus Santos Patrónos, ó Fiesta mas solemne de cada uno, sí tambien en los de la Natividad del Señor, y de CORPUS, observándose la decencia correspondiente. 1750.

Danzas. Incidénte con el Vicario de Deba, sobre si se podía permitir danzar con Tamboril en los Soportáles de la Plaza habiendo llovido, y cesado algo. Se recúrre al mísmo Señor Colmenáres para la solucion de la duda; y responde, que el Señor Obispo se há conformado en que se continúe como hasta aquí; lo que se hace sabér al citado Vicario de Deba. 1753.

Danzas. Se responde á la Villa de Deba, que aunque no se há recibido reciente respuesta del Señor Obispo en punto de Danzas, puede arreglarse á su declaracion anterior, y á la nueva Carta del Señor Colmenáres. 1754.

Danzas. Se satisface, con Dictámen del Consultor, á la Villa de Motri-

co sobre la defensa de su Alcalde en el incidente de Censuras, formado por el Vicario de aquélla Iglesia, con motivo de una Danza cerca de una Ermita de aquélla Jurisdicción. 1760.

Danzas. Dá cuenta el Alcalde de Motrico de un recurso entablado en el Tribunal Eclesiastico de Pamplona, con motivo de unas Censuras, publicadas por aquél Parroco, sobre las Danzas ejecutadas en una Ermita, con Tamboril; y pide, que la Provincia tóme la causa por suya: y acuerda la Junta, que en caso de declararse haber procedido el Alcalde conforme a las declaraciones hechas por el Señor Obispo, en matéria de Danzas, y Tamboriles, se satisfagan las Costas procesales. 1761.

Danzas. Quejase la Villa de Rentería contra aquél Vicario, por haber hecho cesar de dia el Tamborial; y se la responde, que se dirija la Señor Corregidor para el acierto. 1768.

Danzas. Copia de Real Cedula, comunicada á los Tribunales, y Justicia del Reyno, prohibiendo los Disciplinantes, Empalados, y otros Espectáculos en las Procesiones de Semana Santa, Santa Cruz de Mayo, Rogativas, y otras; los Bayles en las Iglesias, sus Atrios, y Cementerios, y el trabajar en dias de Fiesta no habilitados: su fecha veinte de Febrero de 1777.

DARSENA. A solicitúd del Consulado de San Sebastian, se escribe á los Apoderados de la Compañia de Caracas, para que concurran á la gracia del medio por ciento de Averías, para la construccion de una Darsena en San Sebastian, en que condesciende la Compañia. 1775.

DECIMAS. Hácese presente al Señor Corregidor el Parecer del Licenciado D. Juan de Larreta, sobre las Decimas que supone un Interesado lleva por ejecutivos; y á éste la respuesta del Señor Corregidor, para que haga las diligencias que se le ordenan. 1728.

Decimas. Parecer sobre la extincion de Decimas, y aumento de Salario de los Señores Corregidores, y derechos suplicadores de Audiencia, que manda la Junta guardar como Decreto suyo. 1754.

DEHESAS. Exhibe el Señor Corregidor las Ordenes del Rey, para el valimento de yerbas, Montes, y Dehesas; y se representa al Señor Presidente de Hacienda, que no puede este valimento comprender á la Provincia, y se inserta la Representación. 1713.

DELATORES. Real Provision sobre castigo de Delatores falsos, y se comunica por copia á las Republicas para su noticia. 1705.

DEMENTES. Se escúsa la Diputacion á pagar los gastos a un Demente remitido á Zaragoza por la Justicia de Icazteguieta. 1771.

Dementes. Se escúsa la Junta á pagar los gastos de la conducción de un Demente de Zaragoza, acordando, que quando no sean suficientes los bienes del Loco, ni alcancen las limosnas, los costee la Villa. 1773.

Dementes. Escúsase tambien la Diputacion á satisfacer los gastos de la conducion de otro Demente á Zaragoza. 1777.

DENUNCIOS DE DINERO. Exhibe el Señor Corregidor una Real Orden, en que se manda disponer, que el Alcalde de Sacas buelva doscientos doblones aprehendidos á un Francés: Parecer de un Letrado, que siente, se opone á los Fueros esta Real Orden en lo que comprende lo actuado por el Alcalde de Sacas, y con vista de otros dos Pareceres, se suplica de ella á Su Magestad. 1704.

Denuncios de dinero. Se dá queja ante el Señor Corregidor contra este Frances, otorgando Poder por Diputacion. 1704.

Denuncios de dinero. Se manda al Alcalde de Sacas recibir información sobre la libertad de unas Pinazas Francesas, que pasaban plata á aquel Reyno, y después de denunciadas, se hicieron á la vela con cuarenta hombres armados, que salieron de Endaya.

Denuncios de dinero. Escribe el Señor Don Joseph Grimaldo, en nombre del Rey, que la Provincia tome forma de libertar á Don Francisco de Madariaga, y restituirle una porcion de dinero, y alhajas, denunciadas por el Alcalde de Sacas; y se envían, en respuesta, los Autos originales, con Representación, para que se confirme el denuncio, y se mantenga el Fuero. 1707.

Denuncios de dinero. Con Carta del mismo Señor Grimaldo, envía el Agente los Autos del denuncio hecho por el Alcalde de Sacas á Don Francisco de Madariaga, para que la Provincia use de su derecho. 1707.

Denuncios de dinero. Pide la Ciudad de Fuenterrabía el auxilio de la Provincia para una Causa de denuncio de quatro mil pesos, hecho en la Mar por Vecinos suyos, con orden del Gobernador de la Plaza, que ha cedido la Causa al Juez de Contrabando, á cuyo conocimiento ha entrado uno de sus Alcalde, en virtud de Jurisdicción, que supone acreditada con varios egemplares, y Executorias; y considerando la Diputacion perteneciente al Alcalde de Sacas esta Causa, como Juez privativo, se le dá orden para actuar en su razon, y para mayor acierto, se consulta el caso al Licenciado Lazcaibar. 1708.

Denuncios de dinero. Parecer del mismo Lazcaibar, en que siente, que pertenece privativamente al Alcalde de Sacas el conocimiento de este denuncio, y previene las diligencias que ha de hacer la Diputacion para inhibir á los demás Jueces. 1708.

Denuncios de dinero. Escríbese á la Justicia de Oyarzun, que entregue al Alcalde de Sacas una porcion de dinero denunciado, con los Autos formados en su razon. 1708.

Denuncios de dinero. Parecer del Licenciado Lazcaibar sobre el denuncio de Oyarzun, en cuya vista se escribe á aquella Justicia, que entregue la Causa, y dinero por Auto al Juez de Sacas. 1710.

Denuncios de dinero. Avisa el Alcalde de Sacas haberse denunciado en la Mar por Vecinos de Fuenterrabía, un Barco de Motrico, sobre lo qual ha comenzado á actuar la Justicia de aquella Ciudad; y se le responde, que actúe, y despache su Inhibitoia,

y se dà parte á Madrid, para que se lleven estos Autos del Consejo. 1711.

Denuncios de dinero. Provision Real, para que los Alcaldes de Fuenterrabía envíen estos Autos originales. 1711.

Denuncios de dinero. Escríbese al Alcalde de Vitoria sobre la restitucion del dinero denunciado al Correo, y á un Arriero de Andoain, viniendo dirigido á Vecinos de esta Provincia. 1711.

Denuncios de dinero. En vista de su respuesta, fundando el procedimiento en sospechas de extracción, se consulta la materia, y se hace representación á la Corte, respecto de ser contra Fuero; y se hace tambien instancia para que en Vitoria no se detengan las Cedulas, y Licencias originales. 1711.

Denuncios de dinero. Provisiones Reales del Consejo, contra las denunciaciones de dinero hechas en Vitoria; y se dispone su notificación. 1711.

Denuncios de dinero. Se niega el uso de una Requisitoria de la Justicia de Vitoria, sobre denuncio de dinero, que venia á esta Provincia. 1711.

Denuncios de dinero. Dán cuenta los Alcalde de Leniz del denuncio que han hecho á unos Hombres, á quienes venian siguiendo los Guardas de Vitoria, y se consulta este punto al Licenciado Lazcaibar, y según su parecer, se les escribe sustancien la Causa conforme á derecho. 1713.

Denuncios de dinero. Escríbese al Alcalde de Ataun, para el desembargo, y libre entrega del dinero, y efectos, que un Guarda de Vitoria embargó á unos Aragoneses, con el pretexto de Contrabandistas. 1714.

Denuncios de dinero. Al Alcalde de Hernani se le dice continúe una Causa de denuncio de Caballos, y Moneda, y tambien se escribe al Señor Capitan General. 1717.

Denuncios de dinero. Satisfácese á las reflexiones del Señor Capitan General, y se dá cuenta á Su Magestad de esta Causa. 1717.

Denuncios de dinero. Tienese noticia de haber el Administrador de la Aduana de Yrun denunciado á los Proveedores de Carnes de Oyarzun, y Hernani, dinero que llevaban á Francia en retorno, y para compra de Reses, y antes de pasar á decretar en estos puntos, se procura que el Señor Capitan General ponga remedio, sin disputas publicas. 1718.

Denuncios de dinero. Al Alcalde de Segura, que comunica una denunciacion de dinerillo falso de Aragon; se le responde prosiga con Asesor, y conforme á derecho la Causa. 1718.

Denuncios de dinero. Responde el Señor Capitan General, que el Administrador de la Aduana de Irún há obrado por encargo, y según las Ordenes de la Corte con los Proveedores de Hernani, y Oyarzun, contra quienes procede, y se consulta este punto a Don Juan de Larreta, para la resolucion mas arreglada á los Fueros; y en conformidad de lo que responde, se previene al Alcalde de Sacas forme Autos de competencia con el Señor Capitan General. 1718.

Denuncios de dinero. Avísa el Agen-

te el Auto, que en revista, há dado el Consejo en el Pleyto entre el Alcalde de Sacas, y el de Motrico, declarando tocar el conocimiento del denuncio al Alcalde de Motrico. 1727.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas dá cuenta de los Autos, que há formado sobre un denuncio, en que está procediendo el de Fuenterrabía. 1728.

Denuncios de dinero. Participa el Agente la Sentencia dada en la Causa del denuncio de Motrico; y se le dice se le enviará Poder, si los Reos apeláren. 1728.

Denuncios de dinero. Remíte D. Francisco de Izquierdo testimonio de la Sentencia, que se há dado en el Pleyto de denuncio formado ante la Justicia ordinaria de Fuenterrabía; y se otorga Poder al Agente para seguir la apelación en el Consejo. 1728.

Denuncios de dinero. Real Provision para que se lleben al Consejo los Autos de denuncio de Fuenterrabía; y se pide á Don Francisco Antonio de Izquierdo la haga notificar á los Interesados. 1728.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas avísa, que el Director de Postas de Irún há denunciado al Correo de Bayona quinientos pesos que llevaba; y se le previene, que le requiera exhiva la Comision de tubiere para ésta demonstracion. 1729.

Denuncios de dinero. Remíte el Alcalde de Sacas las diligencias executadas con el Director de Postas. 1729.

Denuncios de dinero. Informa el Alcalde de Sacas haber soltádo el Director de Postas el dinero denunciado. 1729.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas avísa, que las Partes han recusádo en un Pleyto de denuncio, á todos los Abogados de ésta Provincia; y se le manda valér de alguno del Señorío, ó de Alaba, y que si igualmente lo recusáren, envíe al Señor Presidente de Valladolid los Autos, para que nombre Asesor. 1731.

Denuncios de dinero. Apruebase la conducta del Alcalde de Sacas en la aprehension de una porcion de dinero á un Oficial de la Real Compañia de Caracas. 1732.

Denuncios de dinero. Con Parecer de Abogado, se suplica de una Real Provision del Conséjo de Hacienda, mandando llebar originales unos Autos de denuncio, sustanciados por el Alcalde de Sacas. 1732.

Denuncios de dinero. Decréto de la Junta, sobre el recúrso hecho por la Real Compañia de Caracas al Conséjo de Hacienda, en la Causa de denuncio egecutado por el Alcalde de Sacas á un Capitan de Navío de élla. 1733.

Denuncios de dinero. Carta del Señor Conde de Peñaflorida, informando lo ocurrído con los Directores de la Compañia, con motivo de un denuncio de doscientos noventa y nueve pesos fuertes. 1736.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas avísa, que algunos Vecinos de Fuenterrabía hán denunciado porcion de dinero, que iba de San Sebastian á Irún por el Camino Real; y se consulta el caso, y queda

abonado, por sér acomulativa la Jurisdicion de Sacas con las Justicias ordiarias fuera de Irun. 1739.

Denuncios de dinero. Dá cuenta el Alcalde de Fuenterravía de otro considerable denuncio de dinero, del que ha dado parte, con Posta, á la Corte. 1739.

Denuncios de dinero. A recurso del Señor Comandante de Bayona, que recuerda los Reglamentos, y buena correspondencia de las dos Fronteras, se escribe al Señor Presidente de Hacienda para la restitucion de un dinero denunciado por la Justicia de Fuenterrabía á Monsieur Gorriti. 1739.

Denuncios de dinero. Ofrece la Junta suplicar de nuevo al Señor Presidente de Hacienda para que se restituya el dinero denunciado. 1740.

Denuncios de dinero. Dictámen de Abogados, con motivo de un denuncio del Alcalde de Fuenterrabía, opuesto á la regalía del Alcalde de Sacas, sugiriendo el medio de dár queja en el Conséjo. 1740.

Denuncios de dinero. Avísa el Alcalde de Sacas haberse llebado preso á Francia su Gabarrero; y se le previene, que despache Exhorto á la Justicia, que lo hubiere preso, para sabér la causa que haya habído. 1742.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde de Sacas avísa, que fue preso el Gabarrero por un denuncio hecho á Munet, y que habiendo entregado la cantidad, se le há puesto en libertad. 1742.

Denuncios de dinero. Hácese Representación al Señor Don Joseph Campillo sobre éste asunto. 1742.

Denuncios de dinero. Representación al mismo Señor Campillo, con remision de unos Autos de denuncio de dinero, para que atienda al honór del Alcalde de Sacas, y castigue á los que tan desviados de la verdad, le informaron contra su conducta. 1742.

Denuncios de dinero. Avísa el Alcalde de Sacas hallarse preso en Fuenterrabía, por haberse escusado á entregar el dinero denunciado á Blanchet, y habiendo solicitado copia del Despacho, que se le notificó de aquél Alcalde, no se la quido dár. Se le pide para su uso. 1742.

Denuncios de dinero. Se escúsa el Alcalde de Fuenterrabía á exhibirla, y se convoca Junta particular. 1742.

Denuncios de dinero. Orden del Señor Don Joseph Campillo, en que dice haber sido mui desagradable á Su Magestad el proceder del Alcalde de Fuenterrabía, y remite la Orden que se expide á éste, para que vea la Provincia la satisfacción con que se halla Su Magestad de su obediencia á las Reales Ordenes. 1742.

Denuncios de dinero. Participa el Alcalde de Sacas lo ocurrido en un denuncio que intentaron hacer unos Ministros, en virtud de la Real Orden, que tenian sin uso de la Provincia, en la Calle de Irún á Pedro de Arizcun, y haber empezado á conocer de la Causa el Alcalde Fuenterrabía. 1745.

Denuncios de dinero. Representacion hecha, con Expreso, al Señor Ministro de Hacienda, con motivo de haber detenido el Alcalde de Sacas una conducta de dinero que se di-

rigia á Francia, con Despachos del Señor Regente de Oviedo, á causa de no traer el Conductor Cedula Real, conforme á Fuero. 1747.

Denuncios de dinero. Se anticipa á la respuesta de esta Representación una Real Orden, para que se desembargue este dinero, y llega la respuesta, explicando no ser precisa la Cedula original, y que en los casos de dudarse de la legitimidad de los Despachos, Guias, ó Pasaportes, compete la declaracion al Señor Corregidor. 1747.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas dá cuenta de una aprehension dé dinero hecha por la Justicia de Fuenterrabía á dos Arrieros de Vitoria, que iban á conducir Tabaco, con Guias, desde Bayona; y se le responde, que se muestre parte, y pida los Autos, y los remita á la Diputacion, para ordenarle lo mas conveniente. Dictamen del Licenciado Esparza, en que siente, que el Alcalde de Sacas debe levantar Auto de oficio sobre los registros que hacen los Ministros de Fuenterrabía; y se le remite para que se arregle á él. 1749.

Denuncios de dinero. Dictamen del Consultor para que Alcalde de Sacas reciba información sobre los prendimientos del Alcalde de Fuenterrabía, contrario á la Jurisdicion del de Sacas en poner Espías, y gente para reconocer unas cargas que se conducian á Francia por Irún, con Reales Ordenes. 1749.

Denuncios de dinero. Real Orden, para que se restituyan los dos Barcos franceses aprehendidos con moneda, y otros efectos, indemnizandolos de los daños causado con la violencia, y poca reflexion de este procedimiento; y se responde en el asunto al Señor Ensenada. 1749.

Denuncios de dinero. Dá cuenta el Alcalde de Sacas de un denuncio de dinero, hecho en su Juzgado al Correo de Bilbao. 1750.

Denuncios de dinero. Depositánse los seis mil pesos aprehendidos al Correo de Bilbao fuera de Yrun, conforme á orden de la Diputacion. 1750.

Denuncios de dinero. Informa el Alcalde de Sacas las disputas suscitadas por el de Fuenterrabía sobre el conocimiento de la Causa del Correo de Bilbao; y se le dice continúe su procedimiento, y avise las resultas. 1750.

Denuncios de dinero. Comunica el Alcalde de Sacas una Real Orden, que manda remitir á Fuenterrabía el dinero aprehendido al Correo de Bilbao, y á la Corte los Reos, y Autos; cuya Orden se le manda cumplir, y que el Señor Diputado General consulte el punto. Represéntase á la Superioridad a favor del Alcalde de Sacas. 1750.

Denuncios de dinero. Real Orden para que se ponga en libertad á Salvador Collados, preso por el Alcalde de Sacas, con motivo del denuncio del Correo de Bilbao. 1750.

Denuncios de dinero. Avísa el Alcalde de Sacas haberle debuelto el Señor Marqués de la Ensenada los Autos contra el Correo de Bilbao, para que prosiga en ellos. 1750.

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de

denuncio de mas de dos mil pesos, hecho en la Gavarra de Beobia, con muerte de un Proveedor de San Sebastian. 1750.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas procede en una Causa de aprehension de ciento y diez y ocho pesos. 1753.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde procede en otra Causa de denuncio de dinero, hecho al Correo de Bayona. 1753.

Denuncios de dinero. Por remision del Alcalde de Sacas dá comision particular la Diputacion para conocer de la Causa de un denuncio de dinero hecho al Correo de Bayona. Pretende el conocimiento de élla el Señor Corregidor. Parecér del Licenciado Esparza, sobre sér Juez Privativo de Correos el Alcalde de Sacas en Irún. Pide el Señor Corregidor los Autos para enterarse de éllos. Escusase la Diputacion; protesta el Señor Corregidor, y pide Certificacion. 1753.

Denuncios de dinero. Real Provision del Conséjo de Hacienda, que manda se abstenga del conocimiento de la Causa del denuncio del Correo de Bayona, el Señor Corregidor. 1753.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas procéde en una Causa de denuncio de seis mil, y mas reales, y quatro Caballerías mayores. 1754.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde procede en otra Causa de denuncio de quinientos cuarenta y cinco pesos. 1754.

Denuncios de dinero. Se hace uno por la Justicia de San Sebastian á bordo de una Lancha. 1756.

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de aprehension de mas de tres mil reales. 1758.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde procede en otra Causa de aprehension de setecientos y noventa pesos fuertes. 1759.

Denuncios de dinero. Procede el mismo Alcalde en otro de mil y quinientos pesos. 1759.

Denuncios de dinero. Avisa el Alcalde de Sacas un pequeño denuncio de dinero. 1760.

Denuncios de dinero. Denuncia el Alcalde de Sacas tres mil setecientos y veinte y dos pesos fuertes á quatro Soldados, que acompañaban una conducta de dinero. 1760.

Denuncios de dinero. Se niega el uso á una Requisitoria del Subdelegado de Vitoria, pidiendo los Autos del ultimo denuncio al Alcalde de Sacas, y se hace una representación á la Corte, para que no intente otra vez el Subdelegado conocer de iguales Causas privativas del Juez de Sacas. 1760.

Denuncios de dinero. Participa el Alcalde de Sacas una Orden del Señor Ministro de Hacienda, en que le manda enviar á Su Excelencia los tres mil setecientos y veinte y dos pesos aprehendidos á los quatro Soldados de Caballería, con los Autos; y se le responde, que reteniendo copia, dirija á Su Excelencia los Autos, haciendo presente la imposibilidad de remitir el género, respecto á hallarse repartido conforme al Auto proveído; y envía su Representación la Diputacion al Agente en Corte, y sigue este incidente. 1760.

Denuncios de dinero. Avisa el Alcalde de Sacas, que habiendo pasado por la Aduana dos Franceses con un Arriero, diciendo no llevaban dinero, les ha robado en Urruña quinientos pesos el Arriero, y que con parte de ellos ha buelto á España, y ha sido aprehendido por un Guarda, á quien se lo ha quitado el Alcalde de Fuenterrabía, y tambien el dinero; y pregunta lo que deberá egecutar; y se le responde, que recibiendo información provea Auto de prision, y embargo de bienes contra el Arriero, y despache Requisitoria al Alcalde de Fuenterrabía, para la entrega del Preso, y dinero. 1762.

Denuncios de dinero. Avísa el Alcalde de Sacas haberse negado el de Fuenterrabía á la entrega del Arriero preso. 1762.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Fuenterrabía informa del mismo negocio. 1762.

Denuncios de dinero. Se resuelve hacer recurso al Real Consejo de Hacienda, en favor de la Jurisdicción de Sacas. 1762.

Denuncios de dinero. Se ordena al Alcalde de Sacas, restituir una tenue cantidad de dinero, denunciada, haciendo un aprecebimiento al Interesado. 1762.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas dá cuenta de otro denuncio de cinco mil novecientos setenta y nueve reales. 1762.

Denuncios de dinero. Dá cuenta el Alcalde de Sacas de un corto denuncio de dinero. 1765.

Denuncios de dinero. La Justicia de Ormaiztegui comunica haber denunciado Don Joseph Antonio Flon, y otros Ministros de la Renta de Navarra, doce Machos cargados á Martín de Iraizos, y solicita las órdenes de la Diputacion; y se envía Comisionado á Ormaiztegui para la direccion del Alcalde en esta dependencia; cuya Carta original se remite é Don Miguél de Muzquiz, representando la libertad del País, para la introducción desde Castilla del dinero, y Mercaderías. 1766.

Denuncios de dinero. La misma Justicia avisa haberla hecho Flon entrega de los efectos denunciados á Iraizos, habiendole requerido para ello, respecto no darle su Título facultades para este denuncio, pero que se escusó á deponer como Testigo, y se acuerda remitir al Señor Muzquiz la Carta original del Alcalde. 1766.

Denuncios de dinero. Comunicase al Alcade de Ormaiztegui una Real Orden, para que entregue á Don Joseph Antonio de Flon el dinero, y demás efectos denunciados, con los Autos, que se han de vér en la Superintencia General. 1766.

Denuncios de dinero. Se avisa al Señor Muzquiz haberse ofrecido la Justicia de Ormaiztegui á la entrega de los efectos denunciados á Iraizos. 1766.

Denuncios de dinero. Dase orden al Agente, á fin de que salga en nombre de la Provincia á la defensa de los Fueros en los Autos pendientes en la Superintendencia general, de resulta del denuncio hecho en Ormaiztegui. 1766.

Denuncios de dinero. La Justicia de San Sebastian participa, que el Co-

misario Ordenador de Marina está entendiendo en una Causa de denuncio, que ha hecho en el Muelle de la Ciudad; y se le responde, que en caso de tener que representar, lo hagan de comun acuerdo. 1766.

Denuncios de dinero. Avisa el Alcalde de Sacas un denuncio de doscientos y cinco pesos fuertes. 1766.

Denuncios de dinero. Avísa el Agente haber recibio una Representación de los Alcaldes de San Sebastian, para el Señor Ministro de Hacienda, sobre que declare pertecerles el conocimiento del denuncio hecho por el Comisario de Marina, y que queda en practicar el oficio conducente. 1766.

Denuncios de dinero. Comunica el Alcalde de Sacas un denuncio de setenta y cinco pesos fuertes. 1767.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde procede en una Causa de denuncio de cien pesos fuertes. 1767.

Denuncios de dinero. Avisa tambien otro denuncio de mil doscientos setenta y nueve pesos fuertes. 1767.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde de Sacas procede en una Causa de aprehension de dinero. 1767.

Denuncios de dinero. La Justicia de Icazteguieta dice ha prestado auxilio á un Guarda de Segura, que denunció quarenta y seis pesos duros á un Francés, y pregunta, si toca el conocimiento de la Causa á la Justicia, ó al Gobernador de Vitora; y se le responde, que no corresponde al Alcalde el conocimiento de esta Causa. 1767.

Denuncios de dinero. Denúncianse en el Juzgado de Sacas mil y seiscientos pesos fuertes. 1768.

Denuncios de dinero. La Ciudad de San Sebastian recomienda un Memorial de su Proveedor, en que pide se le restituya un denuncio de seiscientos pesos fuertes, producto de Carnes; y se escusa la Diputacion. 1768.

Denuncios de dinero. Se responde al Comisario de Marina, queda fenecida con toda formalidad la Causa de un denuncio, y no hay arbitrio para la restitucion de la cantidad denunciada. 1768.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas avisa un denuncio de quatrocientos pesos fuertes. 1768.

Denuncios de dinero. La Justicia de Oyarzun procede sobre un denuncio de dinero. 1768.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas dá cuenta de un denuncio de trescientos pesos. 1768.

Denuncios de dinero. Los Alcaldes de Oyarzun informan lo ocurrido en un denuncio hecho por Don Manuel de Flon, y se les encarga formalizar la Sumaria con claridad, y prontitud. 1769.

Denuncios de dinero. Remiten los Alcaldes de Oyarzun la Información, y se dirige al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que mande castigar el exceso de Flon. Respuesta del Señor Ministro, desaprobando lo obrado por éste. 1769.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas procede en una Causa de denuncio de quatro Paquetes de dinero. 1769.

Denuncios de dinero. Debuelvense unos Autos de denuncio de ocho mil y doscientos reales al Alcalde de Sacas, para su determinación. 1770.

Denuncios de dinero. Se buelven al mismo Alcalde de Sacas otros Autos de denuncio de mil seiscientos noventa y tres reales vellon. 1770.

Denuncios de dinero. Denúncianse en el Juzgado de Sacas mil ciento cincuenta y seis reales vellón. 1770.

Denuncios de dinero. Denúncianse veinte y tres mil setecientos quarenta y quatro reales en el mismo Juzgado. 1770.

Denuncios de dinero. Iden, mil setecientos sesenta y siete reales, y dos Caballerías. 1770.

Denuncios de dinero. Iden, mil y diez y seis reales. 1770.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas sigue la Causa de un denuncio de dos mil cuatrocientos y ochenta reales. 1770.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde sigue otra Causa de denuncio de mil trescientos y treinta reales. 1770.

Denuncios de dinero. Se denuncian en el Juzgado de Sacas ocho mil ciento treinta y un reales á un Parmesano. 1770.

Denuncios de dinero. Denúncianse en el Juzgado de Sacas quatro mil reales. 1770.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde de Sacas procede en la Causa de un denuncio de ocho mil y quinientos reales. 1771.

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de denuncio de mil y seiscientos reales. 1771.

Denuncios de dinero. A la Justicia de Villafranca se debuelve una Información sumaria, sobre un denuncio de dinero, hecho por los guardas de Tolosa, con algunas prevenciones. 1772. (Vease Guardas).

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de denuncio de doscientos setenta y un pesos fuertes. 1772.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde procede en otro denuncio de dinero de doscientos y cuarenta pesos fueres. 1772.

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en un denuncio de cinco mil cuatrocientos setenta y quatro reales. 1773.

Denuncios de dinero. Al Alcalde de Sacas procede en una Causa de denuncio de cinco mil novecientos ochenta y seis reales. 1773.

Denuncios de dinero. Procede el mismo Alcalde en un denuncio de doscientos y seis pesos. 1773.

Denuncios de dinero. Decreta la Junta, que el tercio de los denuncios hechos por los Guardas de Sacas, sea enteramente para el que lo hiciere. 1774.

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de denuncio de quinientos pesos fuertes. 1774.

Denuncios de dinero. Carta de un Vecino Concejante de Oyarzun, pidiendo voz y costa para una Causa de denuncio de moneda, ejecutado por el Comisario de Marina; y se le dice, que exâminará el asunto, para tomar acertada resolución. 1775.

Denuncios de dinero. Embía el mismo dos Testimonios, que acreditan haberle negado el Comisario su soltura bajo de fiaza. Se escribe á los

Alcaldes de San Sebastian, pidiendo instrucciones en el asunto. Exponen éstos, que no se hallan con otra noticia del expediente, que la que él mismo ha comunicado á la Diputacion. 1775. (Vease Competencias).

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de denuncio de ciento y catorce pesos fuertes. 1775.

Denuncios de dinero. Procede el mismo en otra Causa de denuncio de trecientos y seis pesos fuertes. 1776.

Denuncios de dinero. Avisa el Alcalde de San Sebastian un denuncio de tres mil y setecientos pesos. 1776.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde avisa otro denuncio de quatrocientos y setenta pesos fuertes. 1776.

Denuncios de dinero. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de aprehension de diez y siete mil seiscientos diez y siete reales vellon. 1776.

Denuncios de dinero. El mismo Alcalde procede en otra Causa de ciento y cincuenta pesos fuertes. 1776.

Denuncios de dinero. El mismo procede en otra Causa de mil y trescientos pesos fuertes, y ciento veinte y un Luises de Francia. 1776.

Denuncios de dinero. Procede tambien en otra Causa de ciento y seis pesos fuertes. 1777.

Denuncios de dinero. Participa el Alcalde de Sacas un denuncio de quatrocientos y cincuenta doblones de á ocho, y otros efectos, hecho en el Paso de Beovia al Conductor de la Mala de Francia, y las providencias que ha tomado con la Valija. 1777.

Denuncios de dinero. Participa el mismo Alcalde la aprehension de un Patache de Plencia con cerca de siete mil pesos, y otros efectos, cerca del Puerto de Fuenterrabía. 1777.

Denuncios de dinero. Avisa el mismo Alcalde de Sacas otro denuncio de mas de trescientos pesos. 1777.

Denuncios de dinero. Participa el Alcalde de Sacas otro denuncio de un Barco, con mas de ocho mil pesos, y otros efectos. 1777.

Denuncios de dinero. Avísa el mismo estár procediendo contra quatro Mugeres de Fuenterrabía, y Irún, que se emplean en extraer partidas de dinero, con motivo de haberlas encontrado mil setecientos y cincuenta pesos fuertes, y no haber satisfecho á las preguntas, que las hizo. Anticípa un Vecino de San Sebastian queja de éste denuncio, y se remite al Alcalde de Sacas copia de su Carta, para que la tenga presente á éste fin, y de acordar la providencia conveniente. 1777.

Denuncios de dinero. Dá parte el mismo Alcalde de un denuncio de ciento y quarenta y ocho pesos fuertes. 1777.

Denuncios de dinero. El Alcalde San Sebastian dá parte de lo ocurrido con el Señor Comandante General, sobre un denuncio hecho al Postillón de Oyarzun, y pide se auxilie su Causa en la Corte; como se executa. 1777.

Denuncios de dinero. El Alcalde San Sebastian consulta los Autos, que há formado, con motivo de una ex-

tracción intentáda desde el Arenal de San Martin, pidiendo luces; y se le remite Dictámen del Consultor. 1777.

Denuncios de dinero. Dá cuenta el Alcalde de Sacas de un considerable denuncio. 1778.

Denuncios de dinero. Participa el Alcalde de Sacas un denuncio de noventa pesos fuertes hecho al Gabarrero de Endaya. 1778.

Denuncios de dinero. Denuncia el Alcalde de Sacas setenta pesos fuertes. 1778.

Denuncios de dinero. Avísa el Alcalde de Sacas un denuncio de cien pesos fuertes. 1778.

Denuncios de dinero. Dá cuenta el Alcalde de Sacas de un denuncio de trescientos y ochenta pesos fuertes. 1778.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas informa haberse apelado de una Sentencia de denuncio al Conséjo de Hacienda. 1778.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas avísa haber denunciado dos mil pesos al Conductor de la Mala; y se le encarga proceder conforme á derecho, é Instrucciones. 1778.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas participa un denuncio de ochocientos y cincuenta pesos; y se le encárga proceder arreglado á Reales Instrucciones. 1778.

Denuncios de dinero. Se libra la gratificación del denuncio de ochocientos y cincuenta pesos hecho por los Guardas de Sacas. 1778.

Denuncios de dinero. Denuncia el Alcalde de Sacas ciento y quarenta y un pesos fuertes. 1779.

Denuncios de dinero. Dá cuenta de un denuncio de cincuenta pesos fuertes el Alcalde de Sacas. 1779.

Denuncios de dinero. Dá cuenta el mismo Alcalde de Sacas de un denuncio de ochocientos y noventa pesos fuertes. 1779.

Denuncios de dinero. Denuncia el Alcalde de Sacas quinientos pesos fuertes. 1779.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas dá cuenta de dos pequeños denuncios de dinero. 1779.

Denuncios de dinero. Participa el Alcalde de Sacas un denuncio de siete mil quinientos y ochenta y seis pesos fuertes executado por sus Guardas en Jurisdicion de San Sebastian. 1779.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas participa un denuncio de quinientos pesos ejecutádo por sus Guardas. 1779.

Denuncios de dinero. Dá cuenta de otro denuncio de seiscientos pesos fuertes el Alcalde de Sacas. 1779.

Denuncios de dinero. Avísa el Alcalde de San Sebastian, que há instruido al Señor Don Miguél de Muzquiz de un denuncio de diez y seis mil y mas pesos hecho en aquélla Ciudad. 1779.

Denuncios de dinero. Se denuncian en el Juzgado de Sacas cien pesos fuertes. 1779.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas dá cuenta de tres cortos denuncios. 1779.

Denuncios de dinero. Se denuncian quatrocientos y noventa pesos fuertes por el Alcalde de Sacas. 1779.

Denuncios de dinero. El mismo Al-

calde de Sacas participa haber declarado por decomiso cien pesos. 1779.

Denuncios de dinero. El Alcalde de Sacas avísa un denuncio de cincuenta pesos fuertes. 1779.

DENUNCIOS DE GENEROS. Don Andrés de Ansotegui habla en terminos de haberse obligado á dár cuenta á la Corte de la determinación de la Diputacion, en un denuncio de genero hecho en Placencia; y se le responde, descubriendo la razon de la queja, y derechos de la Provincia, para que contenga á los Guardas. 1723.

Denuncios de generos. Informa la Villa de Ataun de un denuncio de generos de la Aduana, en que procede su Alcalde, y de la Inhibitoria, que há despachado Don Diego Manuél de Esquivel. Consultase éste punto, para el procedimiento del Alcalde, y se recúrre á la Corte á éste fin. 1725.

Denuncios de generos. Conformase el Señor Presidente de Hacienda, en que el Alcalde de Ataun prosiga el conocimiento del denuncio de la Aduana; y se le participa para su determinación. 1725.

Denuncios de generos. En conformidad de la respuesta del Señor Presidente, se escribe al Alcalde de Ataun la forma de satisfacer lo que toca al Rey en el denuncio. 1725.

Denuncios de generos. A instancia de Juan de Mendia se escribe á Don Joseph Rivas, para que mande bolver un denuncio de Bacallao hecho por los Guardas de Ataun, y se escribe al mismo fin al Administrador de aquella Aduana. 1727.

Denuncios de generos. Responde Don Joseph de Rivas, no puede servir á la Diputacion, por estár dada ya la Sentencia en los Autos de denuncio de Ataun, y el Administrador avisa los motivos, que tuvo para su egecución. 1727.

Denuncios de generos. Se pide al Subdelegado de Vitoria castigue el exceso de un Guarda de Segura en haber denunciado un Potro cerril, que por domarle enviaba á Navarra un Vecino de Zumarraga. 1733.

Denuncios de generos. Responde el Subdelegado, que el Muleto denunciado debía de pagar los derechos Reales en las Aduanas, pues efectivamente pasaba á Navarra, y se le envía una informacion, á fin de que le entregue libremente á su dueño. 1733.

Denuncios de generos. Avisa el Juez de Residencia del Alcalde de Sacas haber denunciado una porcion de Ganado, que venia de Francia, por no haber hecho antes los que iban á comprarle la manifestación del dinero que para ello llevaban; y dice, que se ha levantado el precio de las Carnes por el mucho ganado que de Francia llevaba el proveedor de Vitoria: y se consulta á los Señores Presidentes este punto. 1733.

Denuncios de generos. A instancia de la Villa de Ataun se pide á la Diputacion del Reyno de Navarra la restitucion de unas Caballerías, y granos denunciados á Vecinos suyos. 1734.

Denuncios de generos. Parecer de los Señores Presidentes, que se envía al Juez de Residencia para su gobierno. 1735.

Denuncios de generos. Carta del Señor Comandante de Bayona, solicitando se restituyan á un Vecino de Endaya unas Sidras denunciadas por la Justicia de Fuenterrabía, y á otro de la misma Villa un quintal de Cacao por el Alcalde de Sacas; y se manda bolver el Cacao, y se suplica al Señor Corregidor despache con brevedad la Causa de las Sidras. 1735.

Denuncios de generos. La Justicia de Rentería dá cuenta de un denuncio de Sardina, y Bacallao, que se conducia á Navarra. 1739.

Denuncios de generos. Denuncia la Justicia de Ataun una junta de Bueyes, que se intentaba extraer á Navarra; y se le previene, que proceda arreglado á derecho. 1741.

Denuncios de generos. El Alcalde de Tolosa participa la resolucion de los Administradores de la Renta del Tabaco, de que el producto de las Caballerías aprehendidas en denuncio, de que ha conocido el Alcalde, sea todo á beneficio de la Renta, por no haberse impuesto á los Reos la pena correspondiente, ni consultado la Sentencia á la Real Junta: y se representa. 1748.

Denuncios de generos. Represéntase á Su Magestad el sincero proceder del Alcalde de Sacas en la aprehension de dos Barcos Franceses, para que en esta atención, se sirva exhornerarle de la satisfacion de los daños, que piden los Franceses. 1749.

Denuncios de generos. Procede el Alcalde de Sacas contra el Proveedor de Fuenterrabía, que intentaba extraer á Francia porcion de pellejos, cueros, y sacos. 1750.

Denuncios de generos. Se queja Fuenterrabía del procedimiento del Alcalde de Sacas contra su Proveedor de Carnes; y se la responde, que si la conviene salga á la Causa en lo criminal, ente el mismo Alcalde de Sacas. 1750.

Denuncios de generos. A queja del Señor Comandante General, se manda al Alcalde de Sacas restituir dos Bueyes que detuvo, y que informe los motivos que para ello haya tenido. Responde, que faltó la manifestación, y se dá este aviso á Su Excelencia. 1750.

Denuncios de generos. Dictamen del Consultor en una Causa de aprehension de géneros dezmeros, pendiente ante la Justicia de Oyarzun. 1752.

Denuncios de generos. Previenese â la Justicia de Oyarzun, que siendo cierta la relacion del Proveedor de Vinos de Lezo, se le entreguen los cinco Machos, y carga y media de Merluza, y otros géneros que se le detuvieron. 1753.

Denuncios de generos. El Alcalde de Sacas procede en una Causa de aprehension de un Azafate de plata. 1754.

Denuncios de generos. Dictamen del Licenciado Oroviobazterra (que se pasa al Señor Ministro de Hacienda) sobre ser nulo, y perjudicial á la navegación el denuncio de dos fardos de Lino, y otros géneros, hecho en Mar por uno de los Alcaldes de Fuenterrabía á Domingo Vits natural de Labort. 1757.

Denuncios de generos. Avisa la Jus-

ticia de Oyarzun haber denunciado varias cargas de Caballerías de generos dezmeros. 1765.

Denuncios de generos. Avisa el Alcalde de Sacas un denuncio de cinco cargas de pelletas, hecho por un Guarda suyo, y que los de Tolosa alegan haberlas ellos detenido; y se le dice que forme Autos. 1768.

Denuncios de generos. Procede la Justicia de Oyarzun en una Causa de denuncio de generos dezmeros. 1771.

Denuncios de generos. Al Alcalde de Sacas procede en una Causa de aprehension de dinero, con Barco, y efectos. 1777.

Denuncios de generos. Dá cuenta de la aprehesion de otro Barco con mas de ocho mil pesos, y otros efectos. 1777.

Denuncios de generos. Participa la Ciudad de San Sebastian los Acuerdos, y diligencias que ha practicado con motivo del denuncio de Cueros hecho por un Guarda del Ministro de Marina; y para el examen, y resolucion de este punto se piden algunos papeles.1778.

Denuncios de generos. Se debuelven á la Justicia de Rentería los Autos que ha principiado sobre veinte y dos Cueros denunciados en un Jaral, para que continúe conforme á derecho. 1778.

Denuncios de generos. La Justicia de Rentería envía los Autos de los veinte y dos Cueros denunciados, con copia del Despacho de inhibicion, librado por el Comisario de Marina; y se la previene disponga una Representación para el Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz. 1778.

Denuncios de generos. El Alcalde de Rentería expresa, que se van averiando los veinte y dos Cueros denunciados; y se le previene, que haga recuerdo de este expediente al Ministro de Hacieda. 1779.

DENUNCIOS DE TABACO. Parecér del Consultor, sobre un denuncio de Tabaco, hecho por el Señor Corregidor. 1711.

Denuncios de tabaco. Remitese á la Justicia de Cegama, por copia, una Carta de la Real Junta del Tabaco, sobre la entrega de un denuncio. 1714.

Denuncios de tabaco. Pregúntanse al Juez de Contrabando de Irún los motivos de un denuncio de Tabaco, de que se queja un Vecino de Fuenterrabía. 1716.

Denuncios de tabaco. Informa el Juez de Contrabando de Irún el motivo de la denunciacion del Tabaco, y el estado de la Causa; y se participa al Consulado. 1716.

Denuncios de tabaco. Con vista de la respuesta del consulado, se consulta á Don Carlos de Aztina sobre la denunciacion del Tabaco hecha por el Juez de Contrabando de Irún. 1716.

Denuncios de tabaco. Siente D. Carlos de Aztina no haberse contraforado en éste denuncio; y con éste Parecér se escribe al Consulado. 1716.

Denuncios de tabaco. Tienese noticia de Navarra de haber entrado en la Provincia los Conductores de un Contrabando. 1721.

Denuncios de tabaco. Avísa el Alcalde de Sacas un denuncio de Tabaco,

y por la sospecha de haberse comprado en Hernani, se encomienda con secréto la averguacion. 1722.

Denuncios de tabaco. Avísa el Alcalde de Villafranca un denuncio de Tabaco. Pregunta, cómo se há de haber en él, y si tolerará á los Guardas el que los hagan en su Jurisdición; y se le responde, que respecto del uso dado á Don Andrés de Ansotegui, tocará á éste, por aora, el conocimiento, y que á los Guardas no permita internar, á menos que vengan siguiendo algun Contrabando, que retrocéda. 1723.

Denuncios de tabaco. Avísa el Alcalde de Villafranca una denunciacion de Tabaco hecha en su Jurisdicción. 1723.

Denuncios de tabaco. Avísa el Alcalde de Cegama una denunciacion de Tabaco. 1723.

Denuncios de tabaco. Avísa el Alcalde de Azcoytia las circunstancias de un denuncio de Tabaco; y se le responde, se dará cuenta á Madrid, para decirle lo que deberá executar. 1724.

Denuncios de tabaco. Informa el Alcalde de Gaviria de lo que en un denuncio há pasado con los Guardas de Pamplona; y se remite éste punto á la proxima Junta. 1724.

Denuncios de tabaco. Dá parte el Alcalde de Segura de un denuncio de Tabaco; y se le dice lo tenga, por aora, en deposito. 1724.

Denuncios de tabaco. Con motivo de un denuncio hecho en el Monte de Yturrioz por Guardas de Vitoria, se escribe á Don Diego Manuél de Esquivel; quien responde con atencion á conservar las libertades del País. 1725.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Escoriaza dá parte de un denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de Vitoria, en Jurisdicion de aquella Villa, y de haberse llevado á Vitoria, sin noticia suya; y se le pregunta el sitio, y modo en que se aprehendieron las Cargas. 1726.

Denuncios de tabaco. Avísa el Alcalde de Escoriaza las circunstancias, y modo en que se denunció el Contrabando; y se escribe en éste asúnto á Don Diego Manuél de Esquivel, y se previene al Alcalde, que si otra vez sucediere éste lance, detenga las Cargas, y proceda con Acuerdo de Asesor. 1726.

Denuncios de tabaco. Exprésa Don Diego Manuél de Esquivel los motivos, por qué se hizo el denuncio del Tabaco al pasár por Escoriaza, y manifiesta su sentimiento, de que haya sucedido en el Territorio de la Provincia: Remitese copia de ésta Carta al Alcalde de Escoriaza, encargandole reciba Información del paságe, y modo en que se hizo el denuncio. 1726.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Legazpia dá cuenta de un denuncio de tres arrobas de Tabaco; y se le manda depositár. 1727.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Arechavaleta dá cuenta de otro denuncio de Tabaco; y se le ordéna depositár. 1727

Denuncios de tabaco. Don Diego Manuél de Esquivel consiente, en que los Alcaldes conozcan de las Causas de denuncios. 1727.

Denuncios de tabaco. Maria de Jausoro representa haberla detenido los Guardas de Tolosa siete fardos de Tabaco, que conducía para venderlos en Casa; y pide las providencias de su restitucion; y se pregunta al Señor Gobernador de Vitoria los motivos que ha habido para esta detencion, en tan manifiesta contravención de lo capitulado. 1728.

Denuncios de tabaco. El Señor Gobernador de Vitoria informa los motivos para haver detenido estas Cargas de Tabaco; y se dá comision al Señor Don Joseph de Iturriaga, para que haga averiguación de lo que hay en este asunto, y se da cuenta al Señor Don Joseph Patiño. 1728.

Denuncios de tabaco. D. Pedro de Otaegui repesenta habersele detenido en la Puerta de Tierra de San Sebastian unos Tabacos que conducía á Azpeytia, y se pregunta al Alcalde de aquella Ciudad los motivos que ha habido para ello. 1728.

Denuncios de tabaco. Expone el Alcade de San Sebastian los motivos de haber detenido el Tabaco de Don Pedro de Otaegui. 1728.

Denuncios de tabaco. Dá cuenta el Alcalde de Rentería de haberse aprehendido dos Barcos de Tabaco, que á la una de la noche se introducian en aquella Villa, los que ha entendido ser para un Vecino de ella, y pide se le ordene lo que ha de egecutar; y se le dice, que respecto de ser sospechosa la hora, y crecida la cantidad, haga averiguación de si este Sugeto se ha empleado antes en fraudes, y proceda conforme á derecho, avisando las resultas. 1728.

Denuncios de tabaco. Don Diego Manuél de Esquivel envía Copia de los Autos formados contra Pedro de Arizti, y su Muger Maria de Jausoro, y se remiten al Comisionado Don Joseph de Iturriaga, para que se junten á los que está haciendo. 1728.

Denuncios de tabaco. Se dá comision para recibir información en Ataun, sobre una queja de Don Diego Manuel de Esquivel, contra el Alcalde de dicha Villa, por haber puesto preso á un Guarda, que hizo un denuncio de Tabaco. 1728.

Denuncios de tabaco. Se remite al mismo Don Diego Copia de la información recibida en Ataun, y se le pide castigue al Guarda. 1728.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Eybar envía preso un defraudador de la Renta del Tabaco, para que poniendole en la Carcel del Corregimiento se le haga Causa. 1728.

Denuncios de tabaco. Ofrece el Gobernador de Vitoria castigar al Guarda de Ataun. 1728.

Denuncios de tabaco. Se remite á la Justicia de Oñate un Memorial, para que siendo cierto su contenido, restituya dos arrobas de Tabaco denunciadas. 1729.

Denuncios de tabaco. Informa el Alcalde de Oñate sobre el denuncio de las dos arrobas de Tabaco, y se le pide la continuación de su zelo al Real Servicio. 1729.

Denuncios de tabaco. Dá cuenta el Juez Delegado de Rentería de una Causa de denuncio de veinte y ocho sacos de Tabaco, y se informa de ella al Señor Don Joseph Patiño. 1729.

Denuncios de tabaco. Real Provision, en que declara á favor de la Justicia ordinaria de Elgoybar la competencia con el Subdelegado de la Renta del Tabaco. 1729.

Denuncios de tabaco. Nuevas disputas con el Subdelegado de Vitoria, sobre negarse á enviar por varias porciones de Tabaco denunciadas, arreglo de sus precios, y satisfacción de costas, y partes de Juez, y Denunciador. 1732.

Denuncios de tabaco. Informe del Alcalde de Tolosa sobre un denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de aquella Aduanilla, y Parecer en su razon; en cuya conformidad se manda continuar la Causa al Alcalde. 1732.

Denuncios de tabaco. Acuerda la Junta representar á Su Magestad sobre las Causas de denuncios de Tabaco, y los puntos pendientes en este asunto. 1734.

Denuncios de tabaco. Pidese al Señor Corregidor admita el conocimiento de dos Causas de denuncios de Tacaco, remitidas por la Justicia de Elgoybar, y se ofrece á ello. 1735.

Denuncios de tabaco. Carta del Señor Gobernador de Vitoria, escrita al Administrador de la Aduanilla de Tolosa, sobre un denuncio de Tabaco, hecho en la misma. Se escribe al Señor Gobernador, que el conocimiento toca al Alcalde de Tolosa. 1735.

Denuncios de tabaco. Responde el Señor Gobernador, que su animo es solicitar el resguardo, y que espera los mas felices progresos por el empeño de la Diputacion, y las Justicias.1735.

Denuncios de tabaco. Carta del mismo Señor Gobernador escrita al Señor Corregidor, pidiendole una Causa de denuncio de Tabaco para su conocimiento. Se le cita la Capitulación de mil setecientos veinte y siete, y que segun ella, compete esta Causa á las Justicias, y al Señor Corregidor. 1739.

Denuncios de tabaco. Deniegase el uso á un Despacho del Señor Gobernador de Vitoria, inhibiendo al Alcalde de Tolosa del conocimiento de la Causa del denuncio de Tavaco hecho en el Caserio de Montescue; y se previene al Agente, que salga en defensa de la Jurisdicción ordinaria. 1743.

Denuncios de tabaco. Motivos de la competencia con el Subdelegado de Vitoria, sobre el denuncio de Montescue, y la Real Orden que estrecha á tomar providencias para el resguardo del Tabaco. Tómanse diferentes insertando las anteriores, y se hace una eficaz Representación á Su Magestad sobre ambos asuntos. 1743.

Denuncios de tabaco. Carta del Señor Ensenada, mandando, que la gratificación de los trescientos reales concedida á las Justicias por cada Defraudador, sea con la calidad de que al mismo tiempo que los entreguen en las Cárceles de Vitoria, lo hagan del Tabaco que se les aprehenda, siendo de seis libras arriba, y los Sujetos aptos para servir en la Tropa, ó en algun Presidio. 1746.

Denuncios de tabaco. Comunicase á los Pueblos la Instrucción dispuesta en virtud de Real Orden, para el

modo de actuar, y repartir los denuncios de Tabaco. 1746.

Denuncios de tabaco. Disputa entre los Alcaldes de Gaviria; y Legazpia, sobre el conocimiento de un denuncio de Tabaco. 1747.

Denuncios de tabaco. El Señor Marqués de la Ensenada pide unos Autos de aprehension de ciento y veinte y nueve libras de Tabaco, hecha por los Guardas de Tolosa, formados por el Alcalde de ella. 1749.

Denuncios de tabaco. El Señor Diputado General, como Alcalde, presenta Copia de unos Autos de aprehension de Tabaco, y expone, que hallandose indiciados el Teniente, y un Guarda de la Aduanilla de Tolosa, se han ausentado. Se remiten estos Autos á la Real Junta, y se dá noticia del caso al Señor Marqués de la Ensenada, quien condesciende en que el Alcalde proceda arreglado á las órdenes de la Junta. 1749.

Denuncios de tabaco. Dase noticia á los Alcaldes de San Sebastian de un contrabando de Tabaco, que viene por Mar, para que lo procuren aprehender; y se practican varias diligencias. 1749.

Denuncios de tabaco. Previenese al Alcalde de Oyarzun el modo de repartir la gratificación de denuncios de Tabacos á dos Guardas del Alcalde de Sacas, y cinco de la Aduanilla de Tolosa. 1749.

Denuncios de tabaco. Procede el Alcalde de Sacas en una Causa de denuncio de Tabaco. 1750.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Gaviria procede en una Causa de aprehension de cinco Paquetes de Tabaco. 1752.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Gaviria hace otro denuncio de Tabaco. 1753.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de Asteasu en una Causa de denuncio de Tabaco. Pide el Sudelegado de Vitoria el conocimiento de ella. Dictamen del Consultor, á que se manda arreglar al Alcalde de Asteasu. 1753.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Oyarzun procede en un denuncio de ocho Paquetes de Tabaco. 1753.

Denuncios de tabaco. La de Guetaria procede en otra de cincuenta libras. 1753.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de Oyarzun en un denuncio de quatro fardos de Tabaco. 1753.

Denuncios de tabaco. Iden, la Justicia de San Sebastian en otro de Tabaco, hecho en un Barco. 1754.

Denuncios de tabaco. La Villa de Legazpia informa de la aprehension de veinte y un libras de Tabaco, y de un Reo. Pídensele los Autos. Se le instruye en vista de ellos. Buelve á escribir habersele presentado dos Guardas de Vitoria, por el Tabaco, y el Reo. Se le manda recibir información, y examinados los Autos, se le debuelven, para que los fenezca, poniendo en ellos recibo de la Persona á quien entregó el Tabaco. 1754.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Tolosa procede en una Causa de denuncio de quatro libras y media de Tabaco. Remite los Autos, y pide instrucción. Se le dá. Dirigense á la Direccion General, y por su orden,

se vende el Tabaco, y pagan las Costas. 1754.

Denuncios de tabaco. Procéde la misma Justicia en una Causa de aprehension de quatro libras y media de Tabaco. 1754.

Denuncios de tabaco. Procéde el Alcalde de Alegria en una Causa de denuncio de Tabaco. 1754.

Denuncios de tabaco. La Justicia de San Sebastian dá cuenta de dos denuncios de Tabaco, hechos en el Antiguo, y en el Pasage. 1760.

Denuncios de tabaco. Escribese á la Justicia de Fuenterrabía quán extraño se há hecho á la Diputacion su conducta, en no comunicarla dos Causas de denuncio, y su remision directamente á la Junta del Tabaco. 1760.

Denuncios de tabaco. Comunica la ciudad de San Sebastian haberse encontrado en aquel Muelle una porcion de Barriles de Tabaco en andullos; y se le encárga fenecér la Causa. 1760.

Denuncios de tabaco. Infórma el Señor Diputado General de un considerable denuncio, hecho en Berastegui; y se dá Comision al mismo Señor Diputado General, para que pueda procedér á la averiguación, y castigo del Autor, ò Autores del Contravando. 1763.

Denuncios de tabaco. Se participa al Señor Ministro de Hacienda lo ocurrido en el denuncio de Berastegui, remitiendo algunos Documéntos. 1763.

Denuncios de tabaco. Embianse al mismo Señor Ministro los Autos hechos por el Señor Diputado General, para verificar el sucéso; y se pide al Señor Corregidor la continuación de los formados por el Licenciado Olave, lo que tambien se participa á Su Excelencia. 1763.

Denuncios de tabaco. El Señor Ministro de Hacienda avísa la gratitud de Su Magestad, por las diligencias practicadas por la Diputacion de resulta del denuncio de Berastegui; y se comunica una Copia de ésta Real Orden al Señor Corregidor. 1763.

Denuncios de tabaco. Dá avíso el Alcalde de Tolosa de dos denuncios de Tabaco. 1763.

Denuncios de tabaco. Carta del Señor Corregidor, dando cuenta de las resultas de la Causa del denuncio de Berastegui; y le dá la Junta todas las gracias debídas á su zelo. 1764.

Denuncios de tabaco. La Justicia de San Sebastian avísa estàr procediendo, con motivo de unos Instrumentos, que há descubierto, para molér Tabaco en un Caserío. 1764.

Denuncios de tabaco. Avisa el Alcalde de Tolosa hallárse con Real Orden para emitir á Madrid unos Autos de denuncio de Tabaco. Embíalos la Diputacion, y al mismo tiempo la Sentencia de la Junta del Tabaco; y se represénta sobre alguna expresión, que se advierte en élla. 1764.

Denuncios de tabaco. Dá avíso el Alcalde de Sacas, de que procéde en una Causa, sobre aprehension de noventa y cinco arrobas, y siete libras de Tabaco oja, hecha en una Casa de Irún. 1764.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Tolosa dá parte de una aprehension de ocho arrobas. 1764.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Oyarzun remite unos Autos de denuncio de Tabaco, y se le debuelven. 1765.

Denuncios de tabaco. Comunica la Justicia de Ychaso los Autos principiados, con motivo de un denuncio de Tabaco; y se le debuelven. 1765.

Denuncios de tabaco. Forma Autos la Justicia de Tolosa, sobre un denuncio de Tabaco, hecho por los Guardas de aquélla Aduanilla en la Ermita de San Esteban. 1765.

Denuncios de tabaco. La misma Justicia de Tolosa participa habersele hecho sabér una Carta exhortatoria del Gobernador de Vitoria, en que le pide el Reo, y que se abstenga del conocimiento del denuncio; y se le encárga la determinación de la Causa, sin darse por inhibido. 1765.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Tolosa envía fenecidos los Autos de Beremundo de Gainza; y se dirigen á la Real Junta del Tabaco. 1765.

Denuncios de tabaco. La Real Junta del Tabaco confirma la Sentencia dada por el Alcalde de Tolosa; a quién se comunica ésta Real Resolucion para su cumplimiento, embiándole los Autos. 1765.

Denuncios de tabaco. Hacese Representación al Señor Marques de Squilace á resulta de haber mandado á la Justicia de Tolosa remitir al Subdelegado de Vitoria el Reo, y la Causa del denuncio hecho en la Ermita de San Esteban, con remision de Autos. 1765.

Denuncios de tabaco. Debuelve el Señor Ministro de Hacienda los Autos de Beremundo de Gainza, para la ejecución de la Sentencia dada por el Alcalde de Tolosa, á quien se remiten para su cumplimiento. 1765.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Alegria pregunta lo que ha de hacer de resulta de habersela notificado una Requisitoria del Gobernador de las Aduanas de Cantabria, que pretende el conocimiento de una Causa de denuncio de Tabaco, en que está entendiendo el Alcalde. Encárgasele, que continuando la Causa, embíe los Autos con la Sentencia á la Diputacion á fin de que se dirijan en Consulta á la Real Junta. 1766.

Denuncios de tabaco. Representase al Señor Ministro de Hacienda el derecho que tiene el Alcalde de Alegria al conocimiento privativo de esta Causa. 1766.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Alegria embía los Autos de este denuncio, con la Sentencia, y se dirigen á la Real Junta. 1766.

Denuncios de tabaco. Confirma la Real Junta la Sentencia dada por la Justicia de Alegria, á quien se comunica la orden de la Junta. 1766.

Denuncios de tabaco. Remitese al Señor Superintendente General una Información recibida por la Justicia de Ormaiztegui, en que se justifica, que la misma Ronda que hizo el denuncio de dinero á Martin de Iraizos, compró, y extrajo media arroba de Tabaco. 1766.

Denuncios de tabaco. Avisa el Superintendente General el recibo de la Información de la compra del Tabaco de la Ronda en Ormaiztegui, quedando en hacer de ella el uso que corresponda en Justicia. 1766.

Denuncios de tabaco. La Justicia de San Sebastian dá cuenta de los Autos formados con motivo de haber encontrado ocho sacos de Tabaco en un zarzal contiguo al Convento del Antiguo. 1776.

Denuncios de tabaco. La de Vergara procede sobre aprehension de tres fardos. 1767.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de Lazcano en un denuncio de veinte y ocho libras de Tabaco. 1767.

Denuncios de tabaco. La de San Sebastian en otro denuncio. 1768.

Denuncios de tabaco. La misma en otros dos denuncios. 1768.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Verastegui en otro. 1768.

Denuncios de tabaco. La de Hernani en una Causa de aprehension de doce arrobas. 1769.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de San Sebastian en una Causa sobre molienda de Tabaco. 1769.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Oyarzun denuncia cuarenta y tres libras. 1769.

Denuncios de tabaco. La de Tolosa dá cuenta de la Causa que ha formado sobre denuncio de dos Paquetes, hecho por el Cabo de la Ronda de aquella Villa; y se le dice, no continúe en ella, por pertenecer al Subdelegado de Vitoria. 1769.

Denuncios de tabaco. Debuelvense á la Justicia de Elgoybar los Autos formados sobre un denuncio de veinte y quatro libras de Tabaco oja, para que los fenezca. 1770

Denuncios de tabaco. Se debuelven al Alcalde de Sacas otros Autos de denuncio de doscientas y tres libras de Tabaco. 1770.

Denuncios de tabaco. Iden, otros de doscientas treinta y siete libras de Tabaco. 1770.

Denuncios de tabaco. Se debuelven otros Autos de denuncio de ciento setenta y dos libras de Tabaco á la Justicia de Oyarzun. 1770.

Denuncios de tabaco. Se denuncian tres libras y tres cuarterones de Tabaco por la Justicia de Tolosa. 1770.

Denuncios de tabaco. Denuncianse veinte y quatro libras de Tabaco por la Justicia de Oyarzun. 1770.

Denuncios de tabaco. Denunciase cinco sacos de Tabaco por la Justicia de Fuenterrabía. 1770.

Denuncios de tabaco. Se procede por la Justicia de Oyarzun, en virtud de Real Orden, sobre la aprehension de dos libras de Tabaco, y se sobresee en la Causa por orden posterior de la Junta. 1770.

Denuncios de tabaco. Procede el Alcalde de Sacas en otra Causa de denuncio de cincuenta y dos libras de Tabaco. 1770.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Oyarzun sigue unos Autores de denuncio de un Paquete de Tabaco. 1770.

Denuncios de tabaco. La misma Justicia forma Autos sobre otro denuncio de treinta y quatro libras. 1770.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Sacas procede en una Causa de denuncio de doscientas quarenta y nueve libras de Tabaco. 1770.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Oyarzun procede en un denuncio

de veinte y nueve libras de Tabaco. 1770.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Sacas procede en una Causa de denuncio de ciento y noventa y seis libras de Tabaco. 1771.

Denuncios de tabaco. Iden, en otra de ciento veinte y seis libras. 1771.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de Verastegui en la Causa de un denuncio de tres libras de Tabaco. 1771.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Vergara procede en una Causa de denuncio de Tabaco. 1771.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de Oyarzun en una Causa de denuncio de Tabaco. 1771.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Irún procede en otro denuncio. 1771.

Denuncios de tabaco. Procede el Alcalde de Sacas en un denuncio de tres fardos de Tabaco. 1772.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Rentería en una Causa de denuncio de ochenta y siete libras de Tabaco. 1772.

Denuncios de tabaco. Procede la Justicia de Tolosa en un denuncio de tres libras de Tabaco oja. 1774.

Denuncios de tabaco. La de Segura en otro denuncio. 1775.

Denuncios de tabaco. La de Verastegui en otro denuncio de Tabaco. 1775.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Tolosa procede en una Causa de aprehension de cinco libras de Tabaco. 1776.

Denuncios de tabaco. Participa el Alcalde de Sacas unos Autos de denuncio de Tabaco, hecho por sus Guardas á una quadrilla de hombres, que se dirigian á Navarra. 1777.

Denuncios de tabaco. La Justicia de San Sebastian procede en una Causa de denuncio de trescientas sesenta y ocho libras y media de Tabaco. 1777.

Denuncios de tabaco. La misma Justicia procede en una Causa de denuncio de treinta y cinco libras de Tabaco. 1777.

Denuncios de tabaco. La Justicia de Rentería procede en un Causa de denuncio de noventa y cinco libras de Tabaco oja. 1777.

Denuncios de tabaco. Representación al Señor Ministro de Hacienda sobre un pequeño denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de Tolosa junto al Portal de San Francisco, privando á la Justicia ordinaria de ella el conocimiento de la Causa. 1777.

Denuncios de tabaco. Resuelve el Señor Ministro de Hacienda, que el conocimiento de la Causa del denuncio de Tabaco de Tolosa toca al Subdelegado de Vitoria. Hácese nueva Representación, con la súplica de que se oiga en juicio formal á la Provincia. Responde el Señor Ministro, que hará examinar con atención las razones de dicha Representación. 1777.

Denuncios de tabaco. Procede el Alcalde de Sacas en un denuncio de Tabaco. 1778.

Denuncios de tabaco. El Alcalde de Tolosa dá cuenta de un denuncio de veinte y un libras de Tabaco brasil; y se le encarga su fenecimiento. 1778.

Denuncios de tabaco. Se remiten á la Junta del Tabaco los Autos del denuncio de Tabaco, fenecidos por la Justicia de Tolosa. 1778.

Denuncios de tabaco. Comunicase á la Justicia de Tolosa la Sentencia de unos Autos de denuncio de Tabaco brasil modificada por la Real Junta. 1778.

Denuncios de tabaco. Se debuelven á la Justicia de Azpeytia unos Autos de aprehension de Tabaco, para su continuación. 1778.

Denuncios de tabaco. Debuelvense á la Justicia de Zumarraga unos Autos de denuncio de Tabaco, con la instrucción correspondiente. 1778.

Denuncios de tabaco. Se remiten á la Real Junta del Tabaco unos Autos de denuncio de Tabaco, fenecidos por la Justicia de Azpeytia. 1779.

Denuncios de tabaco. Se debuelven á la Justicia de Irún, para su continuación, los Autos que ha formado contra un Sugeto, en cuya Jurisdicción se han hallado algunos plantíos de Tabaco. 1779.

Denuncios de tabaco. Confirma la Real Junta del Tabaco la Sentencia del Señor Alcalde de Azpeytia en una Causa de fraude, y se dá á éste el correspondiente aviso. 1779.

Denuncios de tabaco. Dirigense á la Junta del Tabaco unos Autos de denuncio, fenecidos por la Justicia de Zumarraga. 1779.

Denuncios de tabaco. Remítense á la Real Junta los Autos fenecidos por la Justicia de Irún, sobre sembrado de Tabacos. 1779.

Denuncios de tabaco. Se dirigen á la Justicia de Zumarraga los Autos de denuncio de Tabaco, para la egecución de la Sentencia confirmada por la Real Junta. 1779.

Denuncios de tabaco. Se comunica á la Justicia de Irún la resolucion de la Real Junta, en la Causa de sembrados. 1779.

DESACATOS. Multase á dos Sujetos, por la desatención con que se explican en un Memorial, y se apercive á uno de éllos para que use de voces mas cortesanas, y trate al Señor Corregidor con el Título de "Señor". Hacese tambien igual apercivimiento á un Escribano por lo mismo. 1729.

Desacatos. En vista de un rendido Memorial, se manifiesta satisfecho el Señor Corregidor, y levantan las multas advirtiendo la atencion con que en adelante deben explicarse. 1729.

Desacatos. Presenta el Señor Diputado General razon de los Arboles nogales, que ay en los Lugares cercanos á Placencia; y extrañando la Diputacion el licencioso estilo con que escriben al Señor Corregidor dos Oficiales, se representa á Su Magestad, solicitando su desagravio. 1733.

Desacatos. Carta del Señor Don Joseph Patiño, con Copia de la escrita á los Oficiales inspectores de las Fabricas de Placencia, en desagravio del Señor Corregidor. 1733.

Desacatos. El Alcalde de Guetaria dá cuenta de la desatención, que há usado con él un Escribano, y pide providencia para el remedio. Respondesele, que envíe Información del Caso, y se pide al Señor Corre-

gidor procéda contra el Escribano. 1735.

Desacatos. Dá Comision la Junta para castigar, según corresponda, á un Sugeto, que profirió expresiones poco decorósas á los Decrétos de las Juntas Generales. 1740

Desacatos. Representación hecha á las Secretaria de Marina, para que mande Su Magestad borrár las expresiones denigrativas de una Carta escrita al Señor Comandante General. 1760.

Desacatos. Encargase á los Diputados en Corte, que en caso de no haber entregado al Señor Ministro de Marina la Representación relativa á las denigrativas expresiones, dispongan, que el Agente presente querélla en el Conséjo. 1760.

DESERTORES. Escribese con Expreso á Su Magestad, pidiendo facultad, para que las Justicias castiguen algunos Desertores del tercio, con que ha servido la Provincia con las penas correspondientes. 1703.

Desertores. Real Cedula, en que se concede á la Provincia jurisdicion privativa para el conocimento de estas Causas de Desertores, con la calidad, de que estando en estado de Sentencia la Causa, se remita la Consejo de Guerra. 1713[2].

Desertores. Se solicita en la Corte facultad para que la Provincia pueda determinar en primera instancia, y sin consultas, las Causas de Desertores; y se escribe á este fin al Secretario de Guerra. 1703.

Desertores. Avisa el Agente haber resuelto el Consejo de Guerra se determinen por las Justicias las Causas de los Desertores en primera instancia, y las egecuten con Consulta del Señor Presidente de la Chancillería de cada Partido; y se recibe esta Real Orden. 1703.

Desertores. Pidese nueva facultad al Rey para conocer, y determinar en primera instancia las Causas de Desertores, sin figura de Juicio *atenta veritate*. 1705.

Desertores. Provision Real, en que se manda arcabucear *atenta veritate* á todos los Desertores que no se presentaren dentro de un mes. 1705.

Desertores. Real Provision, sobre castigo de Desertores, y de sus encubridores, con otras providencias. 1706.

Desertores. Real Provision para castigo de Desertores, y se comunica á las Republicas. 1707.

Desertores. Real Orden, para que en los Lugares del Transito, impidan los Vecinos la deserción de los Reclutas de Francia, haciendo centinelas de noche; y se ofrece, que los Vecinos se aplicarán como hasta aquí á tan justo intento. 1707.

Desertores. Con dictamen del Licenciado Lazcaibar, se escribe al Alcalde de Fuenterrabía entregue al Gobernador de aquella Plaza un Preso, que tiene en la Carcel, por haber contribuido á la deserción de algunos Soldados, para que le castigue conforme á Ordenanzas Militares. 1707.

Desertores. En conformidad de la respuesta del Señor Capitan Gene-

[2] El texto dice erróneamente «7031».

ral, y de lo acordado en la utlima Junta General, se recurre à la Corte por la declaracion de la duda excitada en orden al modo de prision de los Vecinos que auxilian Desertores. 1708.

Desertores. Remítese á la Ciudad de Fuenterrabía Copia de la determinación, que en las dudas propuestas por el Señor Capitan General, se ha tomado en la Corte sobre esta prision de Vecinos auxiliadores de Desertores, y otras cosas; y se inserta en el Registro. 1708.

Desertores. Insértase en el Registro la determinación del REY en la dispúta, que se ofreció con los Gefes Militares, sobre el modo de prender á Vecinos que auxilian Desertores y otros puntos. 1709.

Desertores. Avísa el Señor Marqués de Silli su buelta para Francia, y encárga el cuidado de impedir deserciones, previniendo, que deja por Comandante á Monsieur Belrrieu; y se escribe á éste fin á varias Republicas. 1718.

Desertores. Informa el Secretario los motivos de su detencion en Tolosa, por lances que se hán ofrecido, sobre deserción de Soldados, y castigo de sus auxiliadores. 1720.

Desertores. Respóndese al Señor Comandante, sobre providencias para impedir la deserción de Soldados. 1720.

Desertores. En respuesta de Carta suya, se informa al Mariscal de Berbich de las providencias dadas para impedir la deserción de Soldados. 1720.

Desertores. Se remite á las Republicas una nueva Ordenanza sobre prision de Desertores. 1721.

Desertores. Comunica el Señor Capitan General un Vando, que há dispuesto, según Orden y nueva declaración del REY, para el castigo de las Mugeres, que auxilian la deserción; el qual se comunica á las Republicas. 1723.

Desertores. Real Orden, sobre prision de Desertores, comunicada al Señor Corregidor. 1734.

Desertores. El Señor Ministro de Marina embía razon de los Marineros Desertores, para que se prendan; y se comunica á los Pueblos de donde son Naturales. 1736.

Desertores. Real Orden, comunicada al Señor Capitan General, indultando á los Soldados Desertores. 1741.

Desertores. Encárga la Junta á las Justicia la observancia de las Reales Ordenes, sobre deserción de Soldados. 1754.

Desertores. Señala la Junta la gratificación de seis pesos por cada Desertor. 1756.

Desertores. Prométe la Junta sesenta reales de vellon á las Justicia por cada Desertor. 1762.

Desertores. Copia de la Real Orden de quince de Mayo de mil setecientos sesenta y dos, para la reciproca restitucion y entréga de Desertores Españoles, y Franceses. 1762.

Desertores. Tómanse providencias para contener la deserción de Soldados. 1764.

Desertores. Convénio hecho entre las Cortes de Madrid, y Versalles, para la entréga reciproca de Malhechores, y restitucion de los efectos, que

tragesen, ó llebasen los Desertores de sus Exercitos, que tienen nueve Articulos: su fecha veinte y nueve de Setiembre de 1765.

Desertores. Real Cedula, que contiene diez Articulos, ordenados á la aprehencion de Desertores, imponiendo penas á los Cooperantes, y señalandose los Corregimientos á que han de estár sujetos respectivamente á las Capitanías Generales: su fecha veinte y quatro de Agosto de 1765.

Desertores. A súplica del Coronél del Regimiento de Irlanda, se hacen algunas prevenciones á varias Republicas, para atajár la deserción de Soldados. 1767.

Desertores. Encárgase á algunas Republicas procuren atajár la deserción de Soldados. 1775.

Desertores. Líbrase la gratificación de quatro Desertores. 1778.

Desertores. Copia de otra Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, declarando, que á todo Vago Desertor, se imponga la pena de servir por un año en las Obras publicas de éstos Reynos, y que, cumplido éste termino, sea destinado á los Regimientos fijos de America por espacio de ocho años: su fecha doce de Mayo de 1779.

DESTIERROS. Avísa el Agente el destierro del Señor Almirante. 1699.

DIEZMOS. Real Orden, presentada por el Señor Corregidor, con una Bula de SU SANTIDAD, concediendo á Su Magestad el aumento de Diezmos, y Primicias, que se redugeren á pasto, ó labór; y se comunica á las Republicas. 1749.

DIFERENCIAS. El Señor Gobernador del Obispado de Pamplona responde habersele pedido licencia por el Cabildo Eclesiastico de Segura, para la composion de algunas diferencias; pero, que la materia no admite de su parte composición, siendo diverso su intento del Pleyto de los Seculares; en cuya vista, se dedíca la Diputacion á ajustar á los Seglares, para lo qual se les escribe, señalandoles dia. 1724.

Diferencias. El Alcalde de Fuenterrabía expóne las diferencias, que há tenido con el Vicario de aquélla Parroquial, por haber corregido á unos Hombres, que trabajaban en dia Festivo, y pregunta el modo de gobernarse con el Parroco; y se le responde. 1776.

Diferencias. El Alcalde de Fuenterrabía comunica haber pedido informe el Señor Corregidor sobre éstas diferencias, y suplíca se le ayúde á sobstener el honór de la Vara. Representase al Señor Obispo, y se instrúye al Agente, para que esté á la mira de si se entabla algun recurso. 1776.

DILIGENCIEROS. Diponese un Capitulo para la instrucción de Caballero Diligencieros, en razon de informarse de los actos positivos que huviere en los Lugares de los Pretendientes, y si hán sido admitidos á éllos sus ascendientes. 1696.

Diligencieros. Decretase, que en adelante no se admita Pedimento para nombramiento de Diligenciero, sin que primero preceda el deposito efectivo, y fianza de gastos, que está dispuesto. 1706.

Diligencieros. Niegase la pretensión de dispensarse Caballero Diligenciero para la Hidalguía de un Escribano. 1756.

DIPUTACIONES. Con motivo de haber propuesto el Señor Corregidor que se reduzcan á trienales las Juntas Generales, Diputaciones, y Tandas de su Tribunal, expusieron su dictámen los Caballeros nombrados por la Junta, y se arreglaron varios puntos concernientes a las facultades, y gobierno de la Diputacion General. 1710.

Diputaciones. Carta del Señor Fiscal del Consejo, mandando informe la Diputacion la práctica que tiene en sus Acuerdos, y Representaciones; si todo queda escrito en el Libro de ellos, y rubricado de la misma Diputacion, ó de algunos Individuos suyos, y del Secretario, y se le informa. 1745.

Diputaciones. Nueva forma de Cabezas de Despachos, y Decretos de Diputacion. 1746.

Diputaciones. Proyecto de los Señores Comisionados para la forma, y gobierno de las Diputaciones, y acuerda la Junta que los mismos Comisionados soliciten su confirmacion. 1748.

Diputaciones. Decreta la Junta, que las Republicas en que resida la Diputacion, apronten el dinero que faltare para sus gastos. 1748.

Diputaciones. Real Provision, confirmando el nuevo método de Diputaciones. 1748. (Vease Reglamento de Diputaciones).

Diputaciones. Pretende la Villa de Tolosa, que según el nuevo método de Diputaciones, debe asistir á éstas su primer Regidor en ausencia del Fiel. Cartas del Señor Diputado General, y dictámenes en el asunto; y se manda dár cuenta de todo á la primera Junta General. 1749.

Diputaciones. Acuerda la Junta, que las Diputaciones extraordinarias se hagan mañana, y tarde. 1750.

Diputaciones. Acuerda tambien la Junta la forma de sustituir las ausencias de los Constituyentes de la Diputacion. 1750.

Diputaciones. Nómbranse Adjuntos á los Diputados, que han obtenido empleos concegiles. 1750.

Diputaciones. Acuerdase proponer á la primera Junta, por punto levantado, la suspension de la Diputacion extraordinaria de Invierno, sino es en el caso de contemplarla necesaria para asunto de importancia. 1751.

Diputaciones. Decreta la Junta, que las Diputaciones extraordinarias empiecen desde el dia primero de Junio; y que la Convocatoria, y puntos levantados, se despachen para el quince, con la posible extensión. 1751.

Diputaciones. Resuelve la Junta, que en caso de muerte, enfermedad ó ausencia de los Señores Diputados de fuera, nombre otros la Diputacion extraordinaria en el mismo Partido vacante. 1751.

Diputaciones. Resuelve la Junta, que se convoque la Diputacion extraordinaria desde primero de Nombiembre hasta fin de Febrero. 1752.

Diputaciones. Decreta la Junta, que á todos los Señores Diputados Generales se nombren Adjuntos. 1752.

Diputaciones. Acuerda la Junta, que aunque algun Particular, ó Constituyente de Diputacion pidiere á los Diputados Generales que la convoque, no estén obligados éstos á congregarla, si de antemano no se les hiciere saber el motivo. 1761.

Diputaciones. Acuerda tambien la Junta, que los Consultores, ó el que se hallare en el Pueblo donde reside la Diputacion, concurran á las extraordinaras. 1761.

Diputaciones. Manda la Junta, que los Alcalades de los Pueblos en que resida la Diputacion, comuniquen á ésta todas las Reales Ordenes, que la dirigieren los Señores Corregidores, para que si hallare alguna que se oponga á los Fueros, pueda representarse á Su Magestad. 1774.

DIPUTADO DE FRANCIA. Remite la Junta á la Diputacion el incidente de Diputado de la Nacion Francesa, establecido en San Sebastian, con Título de Su Magestad Christianisima. 1749.

Diputado de Francia. Se dá Certificacion al Señor Corregidor de todo lo ocurrido con el Diputado de la Nacion Francesa. 1749.

DIPUTADOS DE PARTIDO. Acuerda la Junta, que las Respuestas de los Diputados de Partido, sean votos decisívos; y que no se conceda voz, ni costa, sin que precéda consulta suya. 1759.

Diputados de partido. Acuérdase, que á los Diputados de Partido se dé noticia, en la Carta Convocatória, de los puntos levantádos para la Diputacion extraordinaria. 1750.

Diputados de partido. Resuelve la Junta tengan voto durante se mantengan en el empleo de Alcalde de Sacas en los negocios de la Provincia, menos quando sean residenciados. 1770.

DIPUTADOS DEL COMUN. Auto acordado de los Señores del Consejo, consultado con Su Magestad por el qual se prescribe la intervencion que el Comun debe tener, por medio de sus Diputados y Síndico Personero, en el manejo de Abastos, para facilitar su tráfico, y comercio, y precaver con tiempo, por medios legales, todo desorden: su fecha cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. 1766.

Diputados de comun. Instruccion, que se debe observar en la eleccion de Diputados, y Personero del Comun, y en el uso, y prerrogativas de estos Oficios, formada de orden del Consejo, por el Ilustrisimo Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes en veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis, resolviendose las dudas ocurrentes, con presencia de las decididas hasta este tiempo, certificandose lo refererido por Don Ignacio Esteban de Igareda, Escribano de la Real Camara, y de Gobierno del Consejo: su fecha tres de julio de 1766.

Diputados de comun. Hácese Representacion al Consejo, solicitando se declare no comprehender a esta Provincia el Auto acordado, en que se establecen en los Pueblos del Reyno los Diputados, y Síndico Personero del Público. Real Orden del Consejo, para que sin embargo de lo representado, se establezcan el

Personero, y Diputados del Comun; y encomienda la Diputacion extraordinaria á la ordinaria, tomar las providencias convenientes al mejor servicio del Rey, y al cumplimiento de sus benignas intenciones. 1766.

Diputados de comun. Acuerda la Junta comunicar á los Pueblos, para su observancia, la Orden del Consejo, que declara la intervencion que han de tener los Diputados del Comun en Ayuntamientos. 1767.

Diputados de comun. Copia de la Cedula de Su Magestad, y Señores del Consejo, declarando algunas dudas tocantes á la eleccion, y subrrogacion de Diputados, y Personero del Comun: su fecha quince de Noviembre de 1767.

Diputados de comun. Copia de la Real Provision, mandando, que los Ayuntamientos de los Pueblos donde se verifiquen abusos, excesos, y alzamiento de precios de comestibles, en perjuicio del Público, por la libertad de posturas, que concede la Real Cedula de diez y seis de Junio de mil, setecientos sesenta y siete, ocurran á las respectivas Chancillerías, y Audiencias, para que instruido el recurso con intervencion del Personero, y Diputados del Comun, y oído el Fiscal de Su Magestad, se providencie lo conveniente á beneficio del Público, teniendo presente la providencia particular dada para Madrid, relativa á sugetarse á postura varios ramos de Aves, Escabeches, y Legumbres: su fecha dos de Septiembre de 1768.

Diputados de comun. Copia de la Real Provision, que manda, que en las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, duren dos años los Diputados del Comun, mudandose anualmente dos donde se eligen quatro, y uno donde hay dos, á fin de que instruyan los antiguos á los nuevos de los negocios del Publico, empezando este metodo desde las elecciones de mil setecientos y setenta: su fecha treinta y uno de Enero de 1769.

Diputados de comun. Carta acordada por el Consejo, y comunicada de orden del Real Acuerdo de Valladolid á todos los Corregidores del Reyno, para que sin embargo de que nombren los Ayuntamientos cada mes un Regidor, que use del Oficio de Almotacén, puedan, y deban los Diputados del Comun alternar entre sí tambien por meses, y procurar con las mismas facultades, que el tal Capitular, auxiliados de Alguacil, la puntual observancia de las Leyes de Almotacenéa; y que no se cometan fraudes, ni perjuicios al Público, en el precio, peso, y calidad de generos: su fecha treinta de Abril de 1769.

Diputados de comun. Copia de la Real Orden, que declara esentos de los Cargos de Procurador Sindico Personero, y Diputados del Comun á todos los Individuos, y Empleados en el Ministerio de Marina, expedida en diez y nueve de Febrero de 1773.

DIPUTADO EN CORTE. Don Miguél de Aramburu dá cuenta del estado de las Dependencias, á que há asistido en la Corte; y se le libran sus Salarios. 1696.

Diputados en Corte. En vista de la

aténta Respuesta del Señor Presidente de Castilla, expresando, haber sido descuido de la Secretaría el no haberse prevenido á la Provincia, como á las demás del Reyno, que envíase Diputados para felicitár á Su Magestad, por su Ascénso al TRONO, y con noticia de haberse practicado éste cumplído por el Señorío, se acuerda nombrar al Señor Marqués de Montealegre, y su Hermano, para la misma funcion. 1701.

Diputados en Corte. En execucion del Acuerdo de los Caballeros nombrados, se pide á Don Martin de Olozaga páse á la Corte á la solicitud de las Dependencias, que contiene. 1713.

Diputados en Corte. Por representacion de Don Antonio de Idiaquez, se dispónen doscientos doblones para las asistencias de Don Martín de Olozaga. 1714.

Diputados en Corte. Se acuerda enviar por Diputado en Corte al Señor Marqués de Rocaverde, para dár satisfaccion á Su Magestad, en punto al incidente de Juez de Contrabando Don Francisco de Orendain, y para solicitar en él, y en los demás puntos las favorables declaraciones, que corresponden; y se nombran Personas, que fórmen las Instrucciones, arreglen la paga de su Salario, y cuiden de estas Dependencias, y se avisa á Su Magestad la pronta obediencia de la Provincia, y que irá Persona en nombre de ella á satisfacer los motivos, y expresiones de su Real Cedula. 1717.

Diputados en Corte. Comunicadas las dependencias de su Comision, previene el Señor Marqués de Rocaverde, el tiento con que le hán aconsejado entrár en ellas, y que está haciendo trabajar tres Memoriales para darlos á Su Magestad, con la Carta de la Provincia. 1717.

Diputados en Corte. Infórma de una Visita, y confianza suya con el Señor Presidente de Hacienda, y lo que há favorecido á la Provincia sobre el ultimo Papél, que dio al REY, corroborando su infórme con la letra del Instrumento Latino de la voluntaria Entréga de la Provincia el año de mil y doscientos. 1718.

Diputados en Corte. Nombrase á Don Sancho de Otalora para que acompáñe á Don Miguél de Aramburu en el Viage á la Corte. 1721.

Diputados en Corte. Se ofrece á éste Viage Don Sancho de Otalora, y se dispóne la partida de ambos Diputados, con las Cartas, y asistencias correspondientes. 1721.

Diputados en Corte. Avísa el Agente la llegada de los Diputados al Escorial, y lo que les há informado del curso, y buena apariencia de la dependencia de Aduanas. 1721.

Diputados en Corte. Carta de los Diputados, dando parte de la benignidad con que el REY los há recibido, y quánto pasó en la funcion; y las clausulas mismas que profirió el REY, en orden á la estimacion que hacía de la Provincia. 1721.

Diputados en Corte. Remite Don Miguél de Aramburu copia de las Respuestas, que debe entregar al Señor Marqués de Campoflorído: y se le responde con estimacion. 1723.

Diputados en Corte. Avísa el mismo Aramburu haber entregado sus Respuestas al Señor Marqués de Camploflorído; y la conferencia, que há tenido con el Secretario de la Presidencia de Hacienda, á quien las remitió el Señor Marqués. 1723.

Diputados en Corte. Se pide á Don Miguél de Aramburu, permanezca en la Corte hasta la conclusion de las dependencias de su cargo 1724.

Diputados en Corte. Por los crecidos gastos de la estancia de Don Miguél de Aramburu, y otros motivos, pide la Villa de Zarauz se disponga su buelta; y se consulta esta Carta á las Republicas, informandolas del estado de las dependencias 1724.

Diputados en Corte. Trátase de regular los votos de las Republicas, sobre la detencion, ó buelta de Don Miguél de Aramburu, y se suspende por una Carta de San Sebastian, que representa, no se resuelva este punto sin Junta General, que la pide, aunque sea á su costa; y se consulta esta Carta á las Republicas; y protexta el Señor Diputado General este Acuerdo. 1724.

Diputados en Corte. Regúlanse los votos de las Republicas, sobre la detencion, ó buelta de D. Miguél de Aramburu, y por dictamen de la mayor parte, se acuerda, se restituya á su Casa, entregando los Papeles de su comision, por ahora, al Agente; y que se le escriba así por el primer Volante: y protestan los Capitulares de Azpeytia. 1724.

Diputados en Corte. Resígnase Don Miguél de Aramburu; pero por argumento de su obligacion, pide se le permita suspender su salida, hasta informar del derecho de la Provincia á los Señores Presidente, y Ministros de la Junta de Aduanas. 1724.

Diputados en Corte. Quejase por dos Cartas la Ciudad de San Sebastian, de no haberse mandado convocar Junta particular, que pidió conforme á Fuero; y pide se convoque luego, y otras Republicas solicitan lo mismo; y por voto mayor de la Diputacion, se acuerda, que Don Miguél de Arámburu se detenga en la Corte hasta la primera Junta. 1724.

Diputados en Corte. Determina la Junta la buelta de Don Miguél de Aramburu, de que protestan algunas Villas; y sin embargo se manda egecutar el Decreto, encargando las dependencias de la Corte á Don Bernardo de Rezuzta. 1725.

Diputados en Corte. Avisa Don Bernardo de Rezuzta, haberle entregado Don Miguél de Aramburu los Papeles, y ofrece sus diligencias. 1725.

Diputados en Corte. Don Miguél de Aramburu participa su llegada á su Casa; y se le responde con estimacion. 1725.

Diputados en Corte. Don Bernardo de Rezuzta solicita se le exhonere de las dependencias, y se egecuta así, encargandolas al Agente 1725.

Diputados en Corte. De orden del Rey manda el Señor Don Joseph Patiño, que la Provincia nombre Diputados, que confieran con él los puntos, que dejó pendientes Don Miguél de Aramburu, y se remiten copias á las Republicas, para que por voto decisivo digan lo que se deberá egecutar; y se responde al

Señor Don Joseph Patiño en este sentido. 1726.

Diputados en Corte. Insta el Señor Patiño porque se nombren Diputados, para conferir los puntos de Aduanas, y demas pendientes 1726.

Diputados en Corte. Nómbranse Diputados para la Corte á Don Felipe de Aguirre, y Don Miguél Antonio de Zuaznabar. 1727.

Diputados en Corte. Pídese por la Junta á Don Felipe de Aguirre la continuacion de su residencia en la Corte 1728.

Diputados en Corte. Real Orden para que se dipute Persona, que en nombre de la Provincia concurra á tratar una dependencia del Real Servicio, y se escribe á las Republicas. 1739.

Diputados en Corte. Nómbranse Sugetos que elijan el que debe conferir el asunto del Real Servicio, insinuado por el Señor Presidente de Hacienda; procurando, que la eleccion recayga en quien resida en Madrid. 1739.

Diputados en Corte. Vótase en la Junta, si se han de enviar Diputados á la Corte, conforme á la Orden de Su Magestad, comunicada por el Señor Conde de Valdeparaiso, que prescribe el método de introducir bastimentos, y extraer su importe; y decídese que vayan dos Caballeros, señaladamente para adelantar este asunto de bastimentos, y exponer los inconvenientes de los dos Guardas puestos en el Muelle de San Sebastian. 1758.

Diputados en Corte. Nómbranse por Diputados en Corte á los Señores Conde de Peñaflorida, y Don Martin Joseph de Areyzaga; á cuyo favor se otorga Poder. 1758.

Diputados en Corte. Con noticia de haber llegado á sus Casas el Señor Conde de Peñaflorida, y Don Martín Joseph de Areyzaga, acuerda la Junta escribirles una Carta de gracias, por sus buenos oficios en la Corte. 1761.

Diputados en Corte. Real Orden, para que se embíe Diputado en Corte, á fin de conferir, y arreglar los medios de cortar fraudes de Tabacos; con cuyo motivo se convoca Junta particular. 1769. (Vease Tabacos).

Diputados en Corte. Extracto de las dependencias encomendadas al Diputado en Corte, á quien se consignan dietas; y sobre su regreso se dá Comision á algunos Caballeros, y á la Diputacion. 1771.

Diputados en Corte. Pone Luminaria tres noches seguidas el Diputado en Corte Don Manuél Ignacio de Aguirre, en celebridad de haber dado a luz un INFANTE la Señora PRINCESA; y se le pide razon del coste. 1771.

Diputados en Corte. Pregunta, si habrá reparo en pedir á las Republicas algunas noticias sobre Instruccion, que como a miembro honorario de la Real Academia de Historia, se le ha encargado por ella; cuyos Articulos se insertan, y se le dice, que puede egecutarlo. 1771.

Diputados en Corte. Nómbrase á Don Antonio Maria de Zabala por Compañero de Don Martin Joseph de Areyzaga, para seguir la correspondencia con el Diputado en Corte. 1773.

Diputados en Corte. Dirige Don Antonio Maria de Zabala una Carta del Diputado en Corte, en que pide, se le permita su regreso; y se remite a la Junta su resolucion. 1773.

Diputados en Corte. Resuelve la Junta la buelta del Diputado en Corte. 1774.

Diputados en Corte. Satisface el Consulado de San Sebastian integramente la parte de dietas ofrecidas para el ultimo Diputado en Corte 1776.

Diputados en Corte. Se mandan recoger las Cartas, y Papeles de la correspondencia del ultimo Diputado en Corte. 1776

Diputados en Corte. Remite Don Antonio Maria de Zabala varios Papeles de la correspondencia del ultimo Diputado en Corte. 1776.

DIPUTADO GENERAL. Siendo tan notoriamente honorifico el Empleo de Diputacion General de la Provincia de Guipúzcoa, se atiende justamente á que recaiga siempre en los Sujetos mas distinguidos del País, por su sangre, y educación, y le recibe por tiempo de un año, de Junta á Junta, con el cuidado de atender continuamente á la puntual observancia de los Fueros, Privilegios, Ordenanzas, buenos Usos, y Costumbres de ella: Al cumplimiento de los Acuerdos de las Juntas Generales: A la solicitud, y pronta ejecución de quanto se cometiere por ellas á la Diputacion: Fomentando por medio de los Agentes de Madrid, y Valladolid las dependencias entabladas, y que fueren ocurriendo. Para los gastos, que antes se repartian fogueralmente, se vale el Señor Diputado General de la tercera parte del Arbitrio del Donativo, con Real Facultad; y quando no alcaza su importe, debe acudir á la Ciudad, ó Villa donde reside la Diputacion, presentandose Cuenta jurada, y firmada, de esta legitima inversion en la primera Junta. Debe gobernarse en el despacho de los negocios corrientes por el Capitulo II. Título VII. de los Fueros, conforme á su explicación, hecha en virtud de Real Orden en la Junta General de Tolosa de mil setecientos treinta y tres, ratificada en el Proyecto acordado en la de Fuenterrabía de mil setecientos cuarenta y ocho, continuando la práctica, que han tendio los mismos Señores Diputados Generales de despachar por sí solos, con el Secretario de la Provincia las materias corrientes, y triviales, siendo tambien de su cargo el convocar las Diputaciones plenas, señalando hora cierta, sin llamar á ellas á Vecinos particulares, por la prohibición del Capitulo VII. de la Ordenanza de Diputacion, confirmada, é inserta en el Suplemento de Fueros; á excepcion de los dos primeros Capitulares del Pueblo donde reside la Diputacion. Tambien se fía á su cuidado el consultar á los siete Diputados de fuera, quando algunos Particulares, ó Pueblos en dependencias propias, piden voz y costa á la Provincia, y el determinar segun la mayoría de votos, con consulta de las Republicas, y del mismo modo el velar, para que no se confundan los tres tercios del Donativo; en

cuya distribución debe observarse el contenido de las Reales Facultades, que están concedidas á la Provincia, conforme á las quales no deben pagarse del tercio destinado para gastos de Diputacion, sino de los otros dos los salarios, reditos de censos, costas de Causas criminales, alimentos de Presos, y demás que con ellos se gastáre, como tambien á las Republicas los cuartillos de real que ganaren los Arboles, que hicieren constar haber entregado presos en tres ojas; y asimismo todos los gastos ordinarios de las Juntas Generales, según la disposición del Titulo IX. Capitulo unico del Suplemento, con otras varias advertencias, de que se le dá instrucción al tiempo que entra á ejercer su Empleo.

Diputado General. Fue nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Joseph de Iturriaga: en San Sebastian, el Gobernador Don Miguél de Vergara y Eraso: en Tolosa, Don Manuel de Lapaza; y en Azcoytia, Don Juan Bautista de Ibaseta Bustinzuría. 1696.

Diputado General. Fue nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Jorge Antonio de Zabala y Alzolarás; en San Sebastian Don Domingo de Atocha: en Tolosa, Don Joseph Ignacio de Umendia Idiaquez; y en Azpeytia, Don Francisco Joseph de Vicuña y Eleizalde. 1697.

Diputado General. Fue nombrado con exercicio, en San Sebastian, el Sargento mayor Don Juan Bautista de Amezqueta: en Tolosa, Don Juan Bautista de Sarobe y Barrena: en Azpeytia, Don Manuel de Altuna, y Arriaga; y en Azcoytia, Don Pedro de Idiaquez. 1698.

Diputado General. Fue nombrado con exercicio, en la Villa de Tolosa, Don Miguél de Aramburu: en San Sebastian el Capitan Don Martin de Elgorriaga: en Azpeytia, Don Ignacio de Aguirre, y Eleizalde; y en Azcoytia, Don Manuel Ignacio de Portu y Vadillo. 1699.

Diputado General. Fue nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Francisco Joseph de Vicuña y Gauna: en San Sebastian, el Capitan Don Francisco de Aresorena: en Tolosa, Don Buenaventura de Ayaldeburu; y en Azcoytia, Don Mauricio Vicente de Anciondo. 1700.

Diputado General. Acuerda la Junta, que no se proponga por Diputado General á quien no sea originario de esta Provincia, y de las calidades necesarias. 1700.

Diputado General. Fué nombrado en exercicio, en Azpeytia, Don Joseph Antonio de Azcue: en Azcoytia, tambien con exercicio, Don Joseph Tomás de Iruzta y Vicuña: en San Sebastian, Don Juan Joseph de Valencegui, y Urbina; y en Tolosa, Don Manuel Gaspar de Echanagusia. 1701.

Diputado General. Fuè nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Juan Antonio de Jaureguiondo, del Orden de Santiago: en Tolosa, Don Joseph de Lizarraga: en Azpeytia, Don Francisco Antonio de Altuna; y en Azcoytia, el Capitan Don Francisco de Portu. 1702.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Ma-

nuél Francisco de Lapaza y Zarauz: en San Sebastian, Don Joseph Antonio de Leyzaur, Caballero del Orden de Santiago: en Azpeytia, Don Antonio de Alzaga; y en Azcoytia, Don Juan Beltran de Portu y Jausoro. 1703.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Francisco Ignacio de Emparan y Sorarrain: en San Sebastian, Don Ignacio de Atristain: en Tolosa, Don Miguél de Aramburu; y en Azcoytia, Don Antonio de Idiaquez y Guernica. 1704.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Pedro Ignacio de Lascurain: en Azcoytia, tambien con exercicio, Don Antonio Francisco Velez de Idiaquez y Alzolaras: en San Sebastian, Don Ignacio de Atristain; y en Tolosa, Don Manuél de Lapaza. 1705.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph Antonio de Leyzaur, Caballero del Orden de Santiago: en Tolosa, Don Ignacio Jacinto de Aguirre y Eleyzalde: en Azpeytia, Don Ignacio de Iturriaga; y en Azcoytia, Don Juan Beltran de Portu y Jausoro. 1706.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Francisco Ignacio de Echanagusia y Arteaga: en San Sebastian, Don Alberto de Zuaznabar: en Azpeytia; Don Matéo Antonio de Echaniz; y en Azcoytia, Don Juan Bautista de Orendain. 1707.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Manuél de Altuna y Arriaga: en San Sebastian, Don Juan Antonio de Jaureguiondo: en Tolosa, Don Miguél de Aramburu; y en Azcoytia, Don Alonso de Galarza. 1708.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Agustin Ignacio de Aguirre y Eleyzalde: en San Sebastian, Don Joseph de Arizteguieta: en Tolosa, D. Tiburcio Antonio de Vergara: en Azpeytia, Don Francisco Ignacio de Alcibar Jáuregui. 1709.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, el Conde de Villalcazar, Gentil-Hombre de Cámara de Su Magestad: en Tolosa, Don Pedro Antonio de Zabaleta: en Azpeytia, Don Francisco Tomás de Azcue; y en Azcoytia, Don Pedro de Idiaquez. 1710.

Diputado General. Fué nombrado, en Tolosa, Don Fernando de Atodo, y sirvió con exercicio en élla Don Ignacio Jacinto de Aguirre y Eleizalde: en San Sebastian, Don Juan Joseph de Valencegui, y Urbina: en Azpeytia, Don Francisco Joseph de Emparan; y en Azcoytia, Don Joseph de Zabaleta. 1711.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, el Coronél Don Francisco Joseph de Emparan: en San Sebastian, Don Martin de Olozaga y Espilla: en Tolosa, Don Antonio de Iriarte y Eleyzalde; y en Azcoytia, Don Ignacio Vicente de Anciondo. 1712.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Francisco de Munibe Idiaquez, Conde de Peñaflorida: en San Sebastian,

Don Joseph de Mirabél, Caballero del Orden de Santiago: en Tolosa, Don Pedro de Zabaleta; y en Azpeytia, Don Manuél de Alzaga. 1713.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo: en Tolosa, Don Joseph Ignacio de Umendia y Idiaquez: en Azpeytia, Don Francisco Ignacio de Erquicia y Osa; y en Azcoytia, Don Antonio Francisco Velez de Idiaquez y Alzolaras. 1714.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Ignacio Jacinto de Aguirre y Eleizalde: en San Sebastian, Don Miguél de Loyola y Obanos: en Azpeytia, Don Juan Bautista de Asurza; y en Azcoytia, Don Alonso Francisco de Galarza Idiaquez. 1715.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Manuél de Altuna y Arriaga: en San Sebastian, Don Matías Bernardo de Valencegui y Urbina; en Tolosa, Don Miguél Antonio de Allanegui; y en Azcoytia, Don Pedro de Idiaquez. 1716.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Juan Hurtado de Mendoza y Jausoro: en San Sebastian, Don Antonio Joaquin de Urtarte: en Tolosa, Don Francisco de Aranza; y en Azpeytia, Don Francisco Antonio de Altuna. 1717.

Diputado General. Fue nombrado con ejercicio, en San Sebastian, D. Pablo Agustin de Aguirre: en Tolosa, Don Joseph Antonio de Yarza: en Azpeytia, Don Francisco Ignacio de Alcibar; y en Azcoytia, Don Juan Beltran de Portu. 1718.

Diputado General. Fue nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Francisco Tomás de Azcue: en San Sebastian, Don Joseph Jacinto de Mendizábal: en Tolosa, Don Francisco Antonio de Aranza; y en Azcoytia, Don Pedro Ignacio de Olazábal. 1720.

Diputado General. Fue nombrado con ejercicio, en Azcoytia, Don Juan Beltran de Portu y Jausoro: en San Sebastian Don Fernando de Ansorena Garayoa: en Tolosa, Don Antonio de Iriarte; y en Azpeytia, Don Francisco Antonio de Altuna. 1721.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en San Sebastian, Don Pablo Agustin de Aguirre: en Tolosa, Don Francisco Antonio de Aranza: en Azpeytia, Don Joseph de Iturriaga; y en Azcoytia, Don Manuel Ignacio de Altuna. 1722.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en Tolosa, Don Francisco Antonio de Aranza: en San Sebastian, Don Domingo de Olozaga: en Azpeytia, Don Manuel de Alzaga; y en Azcoytia, el Conde de Peñaflorida. 1723.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en Azpeytia, Don Matéo Antonio de Echaniz: en San Sebastian, Don Juan Francisco de Romero y Echave: en Tolosa, Don Juan Martin de Legarra, Secretario de Su Magestad, Oficial primero de la Secretaría del Despacho Universal de Indias, y Marina; y en Azcoytia, Don Francisco Ildefonso Aparicio de Uribe, y Zumelzu. 1724.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en Azcoytia, Don Juan Hurtado de Mendoza Zarauz y Jausoro: en San Sebastian, Don Joseph Francisco de Aguirre y Sarria: en Tolosa, D. Joseph Ignacio de Umendia y Aguirre; y en Azpeytia, Don Diego de Alzaga. 1725.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en San Sebastian, Don Pablo Agustin de Aguirre: en Tolosa, Don Ignacio de Olano y Asurcia: en Azpeytia Don Manuel Francisco de Alcibar y Altuna; y en Azcoytia, Don Juan Beltran Francisco de Portu y Soroa. 1726.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en Tolosa, Don Manuel Joaquin de Zabala: en San Sebastian, Don Joseph Francisco de Aguirre y Oquendo: en Azpeytia, Don Joseph Antonio de Iturriaga; y en Azcoytia, Don Joseph de Aguirre Acharán. 1727.

Diputado General. Fue nombrado con ejercicio, en Azpeytia, Don Manuel de Alzaga: en San Sebastian, Don Joseph Manuel de Jaureguiondo: en Tolosa, D. Francisco Antonio de Aranza; y en Azcoytia, Don Pedro de Aguirre Acharán. 1728.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en Azcoytia, Don Pedro Ignacio de Zabala: en San Sebastian, Don Juan Ignacio de Cardon: en Tolosa, Don Francisco Antonio de Aranza; y en Azpeytia, Don Juan Bautista de Altuna. 1729.

Diputado General. Fué nombrado con ejercicio, en San Sebastian, el Señor Marqués de la Paz, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, y en su ausencia, á propuesta suya, Don Antonio Joaquin de Urtarte: en Tolosa, Don Juan Antonio de Sarobe: en Azpeytia, Don Joseph de Iturriaga: y en Azcoytia, el Conde de Peñaflorida. 1730.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Ignacio Jacinto de Aguirre y Eleyzalde: en San Sebastian, D. Joseph Jacinto de Mendizábal: en Azpeytia, Don Joseph de Iturriaga; y en Azcoytia, D. Pedro Ignacio de Zabaleta y Ozaeta. 1731.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Francisco Tomas de Azcúe: en San Sebastian, Don Agustin Joseph de Leyzaur: en Tolosa, Don Manuel Joaquin de Zabala; y en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorida. 1732.

Diputado General. Carta del Señor Regente en Navarra, apoyando el estilo de despachar los Señores Diputados, con el Secretario, los negocios resueltos en Diputacion, y de menos gravedad. 1732.

Diputado General. Otra del Señor Fiscal del Consejo, noticiando el suceso de la dependencia del Secretario, y previniendo se tomen las providencias convenientes, para que con una regla fija de las facultades del Señor Diputado General, se eviten en adelante estos embarazos: y se acuerda dár cuenta de ello á la primera Junta. 1732.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorida: en San Sebastian, Don Manuel de Ipenza: en Tolosa, Don Joseph Basilio

de Aramburu y Atorrasagasti; y en Azpeytia, Don Antonio Ignacio de Osa. 1733.

Diputado General. Varios Pareceres de Letrados, sobre las facultades del Señor Diputado General; en cuya vista decreta la Junta, que despache con el Secretario los negocios corrientes, y de Cajon; y que se ponga este Decreto por Capitulo de Instrucción. 1733.

Diputado General. Fuè nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph de Veroiz Zubiaurre y Landacaranda: en Tolosa, D. Joseph de Umendia: en Azpeytia, Don Luis Beltran de Altuna; y en Azcoytia, Don Pedro Ignacio de Zabala y Ozaeta. 1734.

Diputado General. Fué nombrado con egercicio, en Tolosa, Don Joseph Joaquin de Zabala Yurreamendi: en San Sebastian, el Excelentisimo Señor Don Blas de Lezo: en Azpeytia, Don Joseph Antonio de Azcúe; y en Azcoytia, Don Pedro Ignacio de Zabala, y Ozaeta. 1735.

Diputado General. Parecer de Nombrados, exponiendo debe sér imcompatible con otro Empleo el de Diputado General. 1735.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Nicolás de Altuna: en San Sebastian, Don Pedro Ignacio de Atorrasagasti: en Tolosa, D. Miguél de Aramburu; y en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorida. 1736.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Pedro Ignacio de Zabala y Ozaeta: en San Sebastian, Don Manuel Joseph de Echeverría: en Tolosa, Don Bernardo de Zabala y Arteaga; y en Azpeytia, D. Juan Antonio de Erquicia. 1737.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph Manuel de Jaureguiondo: en Tolosa, D. Francisco Antonio de Aranza: en Azpeytia, Don Joseph Javiér de Echaniz; y en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorida. 1738.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, D. Joseph Ignacio de Umendia: en San Sebastian, Don Joseph de Lopeola y Lizardi: en Azpeytia, Don Luis Beltran Ignacio de Altuna y Echeverría; y en Azcoytia, Don Francisco de Zabala. 1739.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Nicolás de Altuna: en San Sebastian, Don Matías Bernardo de Valencegui y Urbina, Caballero del Orden de Santiago: en Tolosa, Don Joseph de Larrarte; y en Azcoytia, Don Pedro Ignacio de Zabala y Ozaeta. 1740.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Manuel Francisco de Alcibar Jáuregui: en San Sebastian, el Excelentisimo Señor Don Joseph de Vitoria, Teniente General de los Reales Exércitos: en Tolosa, Don Joseph de Yarza; y en Azpeytia, Don Antonio de Corta. 1741.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joaquin de Lardizabal: en Tolosa, Don Bernardo de Zabala Yurreamendi: en Azpeytia, Don Ignacio Jacinto de Aguirre y Eleyzalde; y en Azcoytia, el Señor Don Francisco

de Arzamendi, Coronel de los Exercitos de Su Magestad, y Capitan de sus Reales Guardias de Infantería Española. 1742.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Bernardo de Zabala Yurreamendi: en San Sebastian, Don Agustin de Yturriaga y Atristain: en Azpeytia, Don Manuél de Erquicia; y en Azcoytia, Don Joseph de Acharan. 1743.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, D. Agustin de Yturriaga y Atristain: en San Sebastian, Don Miguél Antonio de Zuaznabar, del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda, su Ayuda de Camara, y Gefe de la Guarda-Ropa del Principe nuestro Señor: en Tolosa, Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza; y en Azcoytia, Don Antonio Ignacio de Portu. 1744.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Joseph Joaquin de Corral y Zarauz: en San Sebastian, Don Joseph Manuel de Jaureguiondo: en Tolosa, Don Joseph Francisco de Lapaza y Zarauz: y en Azpeytia, Don Nicolás de Altuna. 1745.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Domingo de Olozaga: en Tolosa, Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza: en Azpeytia, Don Francisco Tomás de Loydi y Lortia; y en Azcoytia, el Señor Don Javier Maria de Munibe Idiaquez, Conde de Peñaflorida. 1746.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph Manuel de Jaureguiondo y Arizteguieta, Gentil Hombre de Camara de Su Magestad: en Tolosa, Don Ignacio de Aranza: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan; y en Azcoytia, Don Santiago de Arizteguieta. 1747.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph Gabriel de Izquierdo: en Tolosa, Don Domingo Manuel de Vergara: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan; y en Azcoytia, D. Francisco de Arzamendi. 1748.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, D. Manuel Joaquin de Zabala: en San Sebastian, Don Vicente Miguél de Mendizábal y Vildasola: en Azpeytia, Don Nicolás de Altuna: en Azcoytia, Don Manuel Ignacio de Altuna y Portu: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Antonio de Zuloaga: en el de Segura, Don Joseph Miguél de Galarza y Elorriaga: en el de Vergara, Don Pedro Antonio de Velasco y Unzueta; y en el de la Costa Maritima, Don Juan Beltran de Portu y Jausoro. 1749.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Joseph Francisco de Lapaza: en San Sebastian, Don Agustin de Ramerí: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan: en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorida: en el Partido de Fuenterrabía, Don Miguél Antonio de Casadevante: en el de Segura, D. Juan Javiér de Araoz: en el de Vergara, Don Joseph Hipólito de Ozaeta; y en el de la Costa, Don Fausto de Corral. 1750.

Diputado General. Decreta la Junta, que vayan firmadas todas las Cartas de la Provincia del Señor Diputado General. 1750.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, D. Bernardo de Zabala Yurreamendi: en San Sebastian, Don Agustin Joseph de Leyzaur: en Azpeytia, el Señor Marqués de San Millan: en Azcoytia, Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza: en el Partido de Fuenterrabía, D. Juan Antonio de Olazábal: en el de Segura, Don Ignacio de Valencegui: en el de Vergara, Don Julian Antonio de Uriarte y Alava; y en el de la Costa, Don Miguél Francisco Domínguez. 1751.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Nicolás de Altuna: en San Sebastian, Don Joseph Antonio de Azcúe: en Tolosa, Don Manuel Joaquin de Zabala: en Azcoytia, Don Martin de Areyzaga: en el Partido de Segura, D. Manuel Joaquin de Lasa: en el de Vergara, Don Miguél Joseph de Olaso, en el de Fuenterrabía, Don Miguél Antonio de Otalora; y en el de la Costa, Don Joseph de Uriarte. 1752.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Miguél de Alzaga: en San Sebastian, Don Agustin Joseph de Leyzaur: en Tolosa, Don Joseph Francisco de Lapaza: en Azcoytia, Don Joaquin de Eguia: en el Partido de Fuenterrabía, D. Domingo de Olazábal: en el de Segura, Don Ignacio de Valencegui: en el de Vergara, D. Fernando de Arratabe; y en el de la Costa, Don Vicente de Lili é Idiaquez. 1753.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, el Señor Marqués de San Millan: en San Sebastian, Don Agustin de Arrillaga: en Tolosa, Don Manuel Joaquin de Zabala: en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorida: en el Partido de Fuenterrabía, Don Joseph Manuel de Zamora: en el de Segura, Don Joseph Antonio de Lardizabal y Oriar: en el de Vergara, Don Ramon de Gastañadui; y en el de la Costa, Don Joaquin Pedro de Arriola y Mecera. 1754.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Manuel Ignacio de Altuna y Portu: en San Sebastian, D. Manuel de Arriola y Corral: en Tolosa, Don Joseph Ignacio de Umendia: en Azpeytia, Don Francisco Antonio de Erquicia y Osa: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Bautista de Arizábalo: en el de Segura, Don Joseph Miguél de Galarza: en el de Vergara, Don Miguél de Urdangarin; y en el de la Costa, D. Joseph de Uriarte. 1755.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Martin Joseph de Areyzaga y Iruzta: en San Sebastian, D. Joseph Gabriel de Izquierdo: en Tolosa, Don Joseph Francisco de Lapaza: en Azpeytia, Don Agustin de Iturriaga: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Antonio de Zuloaga: en el de Segura, el Señor Marqués de Arabaca: en el de Vergara, el Señor Marqués de Rocaverde; y en el de la Costa, Don Vicente de Lili é Idiaquez. 1756.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don

Joaquin de Eguia: en San Sebastian, Don Juan Bautista de Fagoaga: en Tolosa, Don Ignacio de Aranza: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Gabriél de Yriarte: en el de Segura, Don Joaquin de Lardizabal: en el de Vergara, Don Miguél de Olaso y Zumalabe; y en el de la Costa, Don Manuél de Zuazola. 1757.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Agustin de Ramerí y Basurto: en Tolosa, Don Joseph de Yarza: en Azpeytia, Don Agustin Jacinto de Iturriaga y Atristain: en Azcoytia, Don Francisco Xaviér de Munibe Idiaquez, Conde de Peñaflorida: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Lorenzo de Romero y Landaeta: en el de Segura, Don Francisco de Aguirre: en el de Vergara Don Joaquin Ignacio de Moya; y en el de la Costa, D. Juan Matias de Berroeta Aldamar y Zarauz. 1758.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, el Señor Marqués de Rocaverde: en Tolosa, Don Manuél Joaquin de Zabala: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan: en Azcoytia, Don Joaquin de Eguía: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Antonio de Zuloaga: en el de Segura, Don Joseph Francisco de Lapaza: en el de Vergara, Don Joseph Hipólito de Ozaeta; y en el de la Costa, Don Joseph de Uriarte. 1759.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Francisco de Aguirre: en Tolosa, Don Bernardo de Zabala Yurreamendi: en Azpeytia, Don Nicolás de Altuna: en Azcoytia, Don Manuél Ignacío de Altuna: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Bautista de Arizabalo: en el de Segura, Don Ignacio Bautista de Valencegui: en el de Vergara, Don Miguél Ignacio de Olaso y Ulibarri; y en el de la Costa, Don Vicente de Lili é Idiaquez. 1760.

Diputado General. Decíde la Junta, que los Diputados Adjuntos pueden concurrir á las Juntas particulares en la misma forma, que los Diputados Generales. 1760.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Joseph Francisco de Lapaza: en San Sebastian, Don Francisco Xaviér de Leyzaur: en Azpeytia, Don Miguél de Alzaga: en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorída: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Bautista de Yriarte: en el de Segura, Don Joseph Miguél de Galarza: en el de Vergara, Don Manuél de Erquicia; y en el de la Costa, Don Joseph de Uriarte. 1761.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Bernardo de Zabala Yurreamendi: en San Sebastian, Don Manuél Antonio de Arriola: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan: en Azcoytia, Don Joaquin de Eguía: en el Partido de Fuenterrabía, Don Domingo Joseph de Olazábal: en el de Segura, Don Juan Xaviér de Araoz: en el de Vergara, Don Miguél Antonio de Otalora; en el de la Costa, Don Juan Lorenzo de Echave Asu y Romero. 1762.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Joseph Antonio de Lardizabal y Oriar: en San Sebastian, Don Agustin Joseph de Leyzaur: en Azpeytia, Don Agustin de Yturriaga: en Azcoytia, Don Manuél Francisco de Alcibar: en el Partido de Fuenterrabía, Don Juan Antonio de Zuloaga: en el de Segura, el Marqués de Arabaca: en el de Vergara, Don Miguel Ignacio de Olaso y Ulibarri; y en el de la Costa, Don Juan Beltran de Portu y Jausoro. 1763.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Nicolás Ignacio de Altuna: en San Sebastian, Don Joaquin de Veroiz: en Tolosa, Don Joseph Martin de Zabala Idiacaiz y Alzolaras: en Azcoytia, Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza: en el Partido de Fuenterrabía, Don Francisco Xaviér de Yriarte: en el de Segura, Don Juan Xaviér de Araoz: en el de Vergara, Don Manuél Matéo de Aguirre; y en el de la Costa, Don Miguél Francisco Domínguez. 1764.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan y Zarauz: en San Sebastian, Don Juan Manuel de Zaldua y Murguía: en Tolosa, Don Ignacio de Aranza, en Azcoytia, el Señor Conde de Peñaflorída: en el Partido de Fuenterrabía, Don Domingo Ignacio de Olazábal; en el Segura, Don Joseph Joaquin de Astigarraga y Oria: en el de Vergara, Don Manuél Joseph de Erquicia; y en el de la Costa, Don Joseph Ignacio de Bustinzuria. 1765.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Agustin de Iturriaga: en San Sebastian, Don Joaquin de Yunibarvia; en Tolosa, Don Joseph Antonio de Lardizabal y Oriar: en Azcoytia, Don Martin Joseph de Areyzaga: en el Partido de Fuenterrabía, el Señor Conde de la Torrealta: en el Partido de Segura, Don Joseph Miguél de Galarza: en el de Vergara, Don Manuel de Irizar; y en el de la Costa, Don Miguél Francisco Domínguez. 1766.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza: en San Sebastian, D. Vicente Miguél de Mendizábal y Vildosola: en Tolosa, el Señor Conde de Echauz: en Azpeytia, Don Vicente de Basazabal: en el Partido de Fuenterrabía, Don Francisco Ladron de Guevara; en el de Segura, Don Manuel Matéo de Aguirre y Lecue: en el de Vergara; Don Juan Francisco de Moya y Jáuregui; y en el de la Costa, Don Vicente de Lili é Idiaquez. 1767.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Martin Joseph de Areyzaga: en San Sebastian, Don Francisco Ignacio de Goicoechea: en Tolosa, Don Joseph Francisco de Lapaza y Sarria: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan: en el Partido de Fuenterrabía, Don Agustin Antonio de Urreiztieta, Baron de Oña; en el de Segura, el Señor Conde de Villafranca: en el de Vergara, Don Miguél Joseph de Olaso y Zumalave; y en el de la Costa, Don Antonio Miguél de Acilona. 1768.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia Don Antonio Maria de Zabala, y exerció el Empleo Don Joseph Francisco de Olano: en San Sebastian, Don Joaquin de Yunibarbia: en Tolosa, Don Joseph Antonio de Lardizabal y Oriar: en Azpeytia, Don Nicolás Ignacio de Altuna: en el Partido de Fuenterrabía, el Señor Conde de la Torrealta: en el de Segura, Don Joseph Miguél de Galarza: en el de Vergara, Don Juan Fernando de Aguirre, Oficial de la Secretaria del Despacho Universal de Gracia y Justicia; y en el de la Costa, Don Juan Beltran de Portu, y Jausoro. 1769.

Diputado General. Encomienda la Junta á Don Nicolás Ignacio de Altuna, renovar la Instrucción de los Señores Diputados Generales, y que la presente á la Diputacion, á fin de que examinada, se entregue á los Señores Diputados Generales, conforme á Fuero. 1769.

Diputado General. Fuè nombrado con exercicio, en San Sebastian Don Vicente Miguél de Mendizábal: en Tolosa, Don Joseph Martin de Zabala: en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan: en Azcoytia, Don Martin Joseph de Areyzaga: en el Partido de Segura, Don Joseph Joaquin de Astigarraga: en el de Vergara, Don Martin Joseph de Murua: en el de Fuenterrabía, el Señor Marqués de Valdespina; y en el de la Costa, el Señor Conde de Peñaflorída. 1770.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian, Don Joseph de Olozaga, en Tolosa, Don Manuél Fernando de Barrenechea: en Azpeytia, Don Miguél de Alzaga; en Azcoytia, Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza: en el Partido de Segura, Don Ramón Maria de Zurbano: en el de Vergara, Don Joseph Xaviér de Antia; en el de Fuenterrabía, Don Juan Bautista de Fagoaga; y en el de la Costa, Don Juan Beltran de Portu y Jausoro. 1771.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en San Sebastian Don Francisco Xaviér de Leyzaur: en Tolosa, Don Joseph Antonio de Lardizabal y Oriar: en Azpeytia, Don Nicolás Ignacio de Altuna y Osa: en Azcoytia, Don Antonio Maria de Zabala: en el Partido de Fuenterrabía, Don Manuél Francisco de Arámburu Minér: en el de Segura, el Señor Conde de Villafranca: en el de Vergara, Don Miguél Antonio de Otalora; y en el de la Costa, Don Joseph Ignacio de Bustinzuría.1772.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, Don Manuél Fernando de Barrenechea y Castaños: en San Sebastian, Don Miguél Joaquin de Lardizabal: en Azpeytia, Don Agustin de Iturriaga: en Azcoytia, Don Martin Joseph de Areyzaga: en el Partido de Fuenterrabia, Don Juan Bautista de Arizabalo: en el de Segura, Don Juan Bautista de Zeberio: en el de Vergara, Don Joaquin Joseph de Mendiola; en el de la Costa, Don Juan Ramón de Arteaga. 1773.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Tolosa, D. Ignacio Agustin de Aranza: en San Sebas-

tian, Don Fernando Vicente de Ansorena Garayoa: en Azpeytia, Don Joseph Jacinto de Azcue: en Azcoytia, Don Antonio de Leturiondo: en el Partido de Segura, Don Ramón María de Zurbano: en de Vergara, Don Antonio de Aldazabal y Murguia: en el de Fuenterrabía, Don Juan Manuél de Rivera; y en de la Costa, Don Manuél Ventura de Alzolaras. 1774.

Diputado General. Fué nombrado con egercicio, en Tolosa, Don Joseph Martin de Zabala: en San Sebastian, Don Manuél Ignacio de Aguirre: en Azpeytia, Don Nicolás Ignacio de Altuna: en Azcoytia, Don Joseph Francisco de Olano: en el Partido de Segura, Don Miguél Joaquin de Lardizabal: en el de Vergara, Don Joaquin Ignacio de Moya: en el de Fuenterrabía, el Señor Conde de Torrealta; y en el de la Costa, Don Antonio de Alzolaras. 1775.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Agustin de Iturriaga: en San Sebastian, Don Joseph de Soroa: en Tolosa, Don Manuél Fernando de Barrenechea y Castaños: en Azcóytia, Don Fausto de Corral y Zarauz: en el Partido de Segura Don Manuél Mateo de Aguirre: en el de Vergara, Don Juan Francisco de Moya: en el de Fuenterrabía, Don Joseph Ventura de Ramerí; y en el de la Costa, Don Joseph Antonio de Uriarte y Bedua. 1776

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia, Don Joseph Joaquin de Emparan y Zarauz: en San Sebastian, Don Francisco Xaviér de Leyzaur: en Tolosa, Don Ignacio de Aranza: en Azcoytia, Don Antonio María de Zabala: en el Partido de Segura, Don Manuél Maria Gaytan de Ayala: en el de Vergara, Don Ignacio Maria de Ozaeta; y en el de Fuenterrabía, el Señor Conde de la Torrealta. 1777.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azpeytia; Don Joseph Jacinto de Azcue, y sirviò en su ausencia Don Manuél Maria de Altuna y Alcibar: en San Sebastian, Don Juan de Michelena: en Tolosa, Don Manuél Fernando de Barrenechea y Castaños: en Azcoytia, Don Manuél Ignacio de Altuna y Zuloaga: en el Partido de Segura, el Señor Conde de Villafranca: en el de Vergara, el Señor Conde de Peñaflorida: en el de Fuenterrabía, Don Francisco Xaviér de Iriarte; y en el de la Costa, Don Joaquin Vicente de Aldazabal. 1778.

Diputado General. Dá parte Don Joseph Jacinto de Azcue de hallarse con Paténte de Comisario de Guerra; y havilita, en su lugar, la Diputacion á Don Manuél María de Altuna y Alcibar. 1778.

Diputado General. Fué nombrado con exercicio, en Azcoytia, Don Vicente María de Alcibar Jauregui: en San Sebastian, Don Vicente de Mendizabal y Perez: en Tolosa, Don Antonio Ignacio de Barrena y Sarobe: en Azpeytia, Don Francisco Joseph de Emparan y Orbe: en el Partido de Segura, Don Miguél de Otamendi, Oficial de la primera Secretaría de Estádo: en el de Vergara, Don Martín de Murua y Eulate: en

el de Fuenterrabía, Don Pedro Antonio de Zuloaga; y en el de la Costa, Don Manuél Ventura de Alzolaras. 1779.

DIPUTADOS GENERALES A GUERRA. Fueron nombrados, con motivo de la invasión Francesa, Don Fernando Matías de Atodo y Inarra, Don Juan Hurtado de Mendoza, Don Matéo Nicolás de Aranguren, Don Joseph Antonio de Aguirre, Don Joseph de Areyzaga, Don Joseph de Zabala, Don Ignacio Antonio de Leyzaur, y Don Francisco Joseph de Murua, estableciendose la Diputacion á Guerra en Hernani, con asistencia del Señor Corregidor, y del Secretario de Juntas, y Diputaciones, y del Auditor Don Antonio de Miner, diferiendose la Junta General de este año hasta que la asigne la misma Diputacion á Guerra. 1719.

DISCIPLINANTES. Copia de la Real Cedula comunicada á los Tribunales, y Justicias del Reyno, prohibiendo los Disciplinantes, Empleados, y otros Expectaculos en las Procesiones de Semana Santa, Cruz de Mayo, Rogativas, y otras; los Bayles en las Iglesias, sus Atrios, y Cementerios, y el trabajar en dias de Fiesta no habilitados: su fecha veinte de Febrero de 1773.

DISPENSACIONES. Decréta la Junta, que se solicite del Señor Obispo de Pamplona licencia para que se pueda comer Carne en los Sabados. 1752. (Vease Abstinencias).

DONACIONES. Ordenanza, sobre la forma en que los Padres en vida, y muerte pueden repartir sus Bienes entre sus Hijos, y Descendientes, acordando se solicite su confirmacion. 1696.

DONATIVO GRACIOSO. Pide el Rey á la Provincia Donativo ó Servicio para gastos de su Real Casamiento: Convocase Junta Particular; y acuerda servir á Su Magestad con dos mil doblones, tomandolos á Censo, y remitese esta cantidad al Agente con Expreso. 1701.

Donativo gracioso. Real Cedula, dando gracias á la Provincia por el Donativo de los dos mil doblones. 1701.

Donativo gracioso. Carta de1 Señor Obispo, en que exhorta á la Provincia á la contribucion del Donativo Personal que pide el REY á todos los Vecinos, y Havitantes del Reyno, remitiendo Copias del Capitulo de Instruccion, y expresando, que en los Guipuzcoanos hace voluntario éste Servicio y se responde á Su Ilustrisima tenga á bien la suspension de Listas, que se piden, mientras las Republicas resuelven este punto. 1707.

Donativo gracioso. Con noticia de haber empezado los Curas en San Sebastian ésta Lista, se escribe á la Ciudad el modo de escusarla. 1707.

Donativo gracioso. Responde la Ciudad de San Sebastian, haberse conformado los Curas en la suspension de las listas.1707.

Donativo gracioso. Repite sus instancias el Señor Obispo, para la egecucion del Donativo personal y se le responde, que la determinacion depende de las Republicas, las quales atenderán al alivio de los Naturales,

al Servicio del Rey, y al mayor ayre de la intervencion de su Ilustrisima. 1707.

Donativo gracioso. Resuelvese, conforme al voto, de la mayor parte de las Republicas, el servir á S. M. con dos mil doblones en lugar del Donativo personal; y se hace representacion al Rey para su admision: y se participa al Señor Obispo este expediente. 1707.

Donativo gracioso. Representa la Ciudad de San Sebastian lo que el Señor Obispo aprieta á los Curas para la execucion de las Listas y se la responde que como se escúsen éstas, procure arbitrar el medio mas suave. 1707.

Donativo gracioso. Se escribe, con Propio, al Señor Obispo, para la suspension de las Listas, y conviene en ello Su Ilustrísima. 1707.

Donativo gracioso. En respuesta de Carta suya, se dice á la Villa de Oñate lo que la Provincia há resuelto sobre el Donativo personal. 1707.

Donativo gracioso. A instancia de la Villa de Mondragón, y el Arciprestazgo de Leniz, se escribe al Señor Obispo de Calahorra para la suspension de las Listas. 1707.

Donativo gracioso. Conviene el Señor Obispo de Calahorra en la suspension de las Listas para el Donativo Personal; y se envía esta Carta al Arciprestazgo de Leniz. 1707.

Donativo gracioso. Escribe el Agente, de orden del Señor Embajador de Francia, que se aumente el servicio á tres mil doblones, y que se escusará la Provincia del Donativo personal; y se le responde, la imposibilidad de la Provincia, y que solo podrá interponer sus oficios para el servicio de los Eclesiasticos, que no entran en los dos mil doblones, instando por su admisión. 1707.

Donativo gracioso. Avisa el Señor Marques de Grimaldo, haber escusado Su Magestad á, la Provincia el Donativo personal, y admitido el servicio de los dos mil doblones, librandolos al Superintendente de Placencia; y se otorga Poder para tomar á censo este dinero: se responde al Señor Grimaldo; y se dá parte á las Republicas, y al Señor Obispo. 1707.

Donativo gracioso. Cedula de Su Magestad, dando gracias por el servicio de mil doblones, y consintiendo se funden á censo, con que se saque facultad; la que se encarga obtener al Agente. 1711.

Donativo gracioso. Con consulta de las Republicas, se ofrece servir al Rey con mil y quinientos doblones, y se solicita facultad para acensuar, e hypotecar el impuesto. 1713.

Donativo gracioso. Real Orden, mandando, que la gente para el complemento del Regímiento de Cantabria, se vista, y arme de cuenta de Su Magestad, y supla la Provincia los demás gastos del Arbitrio del Donativo. El Señor Diputado General, y otros Caballeros se ofrecen á suplir este gasto; y de orden de Su Magestad se pide el nombre de unos Caballeros de tanto zelo, y modestia en callar sus nombres. 1761. (Vease Servicios).

DONATIVO PROVINCIAL. Tuvo principio el año de mil seiscientos

veinte y nueve, por un Servicio de setenta mil ducados, que hizo la Provincia á Su Magestad, para las urgencias de la Corona, bajo de Contráta solemne, celebrada con el Señor Don Joseph Gonzalez, Fiscál del Consejo de Castilla, ante Juan de Urteaga, Escribano Fiel de Juntas en la Villa de Tolosa, de que cobráse la Provincia tres reales por cada carga de Vino de Navarra, y de qualesquiera otras partes, que entráse por tierra, incluyendo en ésta contribucion á los Soldados, y á la Ciudad de San Sebastian, por todo el tiempo necesario para sacar los setenta mil ducados: Dos reales por cada carga de Bacallao, Cecial, y Congrio, que entráre en los Puertos de ésta Provincia, y saliere de éllos por Mar, ó Tierra, y un ducado por cada Pipa de Vino blanco, Andalúz, y Rivadavia, y otro qualquier genero de Vino, que entrare por dichos Puertos, exceptuando en ésto á la Ciudad de San Sebastian. Por Real Cedula de siete de Enero de mil seiscientos sesenta y seis se aprobó, y confirmó la referida Contrata de mil seiscientos veinte y nueve, mediante otro Servicio de veinte mil ducados, que hizo a Su Magestad la Provincia, extendiendose la facultad de cobrar dichas imposiciones hasta que se desempeñe de ambos Donativos, y de todas las demás cantidades, que estaba debiendo. Por Real Facultad del Conséjo de ocho de Agosto de mil setecientos y uno se amplió, y extendió éste Arbitrio hasta quatro reales de plata nueva en cada carga de Vino de fuera, y de Aguardiente, por el tiempo que fuere necesario hasta la extincion de dos mil doblones de á dos escudos de oro, con que sirvió la Provincia á Su Magestad, y los reditos que de éllos corrieren. Por Real Provision del Conséjo de quince de Enero de mil setecientos y tres, se extendió el derecho del Donativo hasta cinco reales de plata, mediante otro Servicio de dos mil doblones hecho á S. M. con Facultad de poner á censo. Por Real Provision de diez y nueve de Julio de mil setecientos y nueve, se concedió Facultad para imponér á Censo mil doblones, con que se había de gratificar un Regimiento de quinientos hombres, que ofreció la Provincia para guarnecer las Plazas de S. Sebastian Fuenterrabía, y Pasage, por solo el tiempo de la duracion de aquella Guerra, cargando al Donativo el Salario del Señor Corregidor, y continuandose en cobrar los cinco reales de plata en cada carga de Vino, y Aguardiente, hasta la total extincion de las obligaciones de la Provincia. Por Real Facultad de la Cámara de veinte de Noviembre de mil setecientos veinte y nueve, se concedió, que sobre el Arbitrio del Donativo, de que estaba usando, pudiese imponer á Censo redimible cincuenta mil pesos de á ocho reales de plata, con que acordó la Provincia interesarse en la Compañia de Caracas, y para aplicar á gastos comunes un tercio del importe añal del Donativo, evitandose por éste medio el repartimiento entre sus Havitadores, con la calidad, de que las otras dos tercias partes,

como las ganancias, que produgeren en el negociado de Caracas las cien Acciones, se hayan de convertir en la paga de reditos de Censos, y sus redempciones.

Donativo provincial. Decreta la Junta, que en adelante se traygan los Poderes con clausula de embarazar á los Junteros el dar ayudas de costas, y libramientos para fines diversos que los expresados por Su Magestad en el permiso del Donativo. 1696.

Donativo provincial. Decreto sobre la buena administracion, y contribucion del derecho del Donativo. 1696.

Donativo provincial. Decreta la Junta, que cada Procurador Juntero, al tiempo que entregare el Poder de la Republica, entregue tambien el Testimonio del valor del Donativo. 1697.

Donativo provincial. Se dá comision para averiguar lo que pasó en unas Almonedas del Donativo, y para castigar los delinquentes. 1700.

Donativo provincial Decreto de la Junta sobre la administracion del Donativo, que se manda publicar por las Iglesias; cuya disposicion es, que se cobre este derecho de todo el vino que se introduce, descarga, y pesa en Alóndiga, ó se introduce en qualquiera Casa, sin exceptuar Personas, ni permitir que en las Casas de trato, Posadas, y Particulares, tengan peso para el vino, sino que se valgan precisamente de los de la Alóndiga. 1701.

Donativo provincial. Real Facultad para el crece del Donativo hasta quatro reales de plata nueva en carga de vino. 1701.

Donativo provincial. Decreto de la Junta para la buena recaudacion del Donativo. 1701.

Donativo provincial. Determina la Junta, que el derecho del Donativo se cobre de los Arrieros: vendedores, sin atencion á que el vino lo compren los Sacerdotes; y que á éstos se les pague la refaccion correspondiente á tres cargas: y se escribe al Señor Obispo de Calahorra, pidiendole despacho para que los Clerigos del Arciprestazgo de Leniz se aquieten á esta providencia. 1704.

Donativo provincial. A instancia del Convento de Monjas de Lazcano, se escribe á aquel Concejo, para que el Arrendador no cobre donativo del vino del abasto de aquella Comunidad. 1704.

Donativo provincial. Dase forma para la cobranza del Donativo del vino que los Clerigos introducen con Arrieros, ó Criados propios. 1705.

Donativo provincial. Declara la Junta que deben pagar Donativo los que para abasto, para venta, introduzcan de fuera vino de propia cosecha. 1707

Donativo provincial. Decreta tambien la Junta, que no se descarguen los vinos que trageren los Arrieros para el abasto público en Casas de los Proveedores, y que se guarden los Decretos anteriores, para la buena recaudacion del Donativo. 1707.

Donativo provincial. Con motivo de una disputa de los Arrendadadores de San Sebastian, se declara, que los

derechos del Donativo del Bacallao, se deben entender causados desde la descarga de los Navíos. 1707.

Donativo provincial. Con dictamen del Licenciado Lazcaibar, se buelve á declarar deberse entender desde la entrada de los Navíos, conforme á Decreto que se halló de la Junta General del año de mil seiscientos ochenta y ocho. 1707.

Donativo provincial. Nuevo Decreto, para que en los Puertos de Mar los Arrendadores del Donativo, solo perciban los derechos correspondientes al Bacallao que se descarga en el tiempo de cada uno; y se pide confirmacion á Su Magestad. 1708.

Donativo provincial. Pídese Facultad á Su Magestad para acensuar dinero, y cargar al Donativo el Salario del Señor Corregidor. 1709.

Donativo provincial. Parecer del Licenciado Lazcaibar sobre moderacion de salarios, y diligencias de via egecutiva, para la cobranza del Arbitrio del Donativo. 1711.

Donativo provincial. Otro del mismo Lazcaibar, sobre que los Militares de los Presidios deben pagar el derecho del Donativo. 1711.

Donativo provincial. Parecer del Licenciado Lazcaibar, en que siente, que no debe derechos del Donativo del Bacallao, que los Franceses envían á su País; y se escribe para la practica á la Ciudad de San Sebastian. 1713.

Donativo provincial. Parecér del Asesor de la Junta sobre la duda de si se debe pagar el Donativo en el Lugar donde se pesa, ó donde se vende el vino.1726.

Donativo provincial. Encárgase á Don Felipe de Aguirre el tantear si en el Consejo se podrá conseguir Facultad para que del Donativo se paguen los gastos ordinarios de la foguera; y se manda consultar de nuevo si es igual la falta de arbitrio, para destinar caudales del Donativo al reparo de Muelles, como al de Caminos. 1729.

Donativo provincial. Don Felipe de Aguirre informa de haber consultado la idea de la Diputacion, de que se paguen del Donativo los gastos ordinarios, y extraordinarios, que se cargan á la foguera, y que el Abogado es de parecer, que el Consejo accederá á la instancia, y pide copia del Acuerdo que se hiciere á este fin, para practicar las diligencias convenientes, el que se le remite. 1729.

Donativo provincial. Parecer de Teologos, que sienten, que es igual la falta de arbitrio de la Provincia para destinar caudales del Donativo al reparo de los Muelles, como al de Caminos. 1729.

Donativo provincial. Real Facultad de la Cámara, concediendo á la Provincia imponer al Arbitrio del Donativo cincuenta mil pesos de á ocho reales de plata, con que acordó interesarse en la Compañia de Caracas. 1729.

Donativo provincial. Real Orden, concediendo facultad á la Provincia para aplicar del producto del Donativo un doblon á cada Marinero que se alistare para servir en los Navíos de Su Magestad. 1731.

Donativo provincial. Carta de la Ciudad de San Sebastian, avisando

la novedad que intentan los Militares de su Presidio de esencion de derechos en el vino; y se la responde, continúe en la cobranza de los pertenecientes al Donativo. 1731.

Donativo provincial. Nombra la Junta Sugetos que zelen los abusos introducidos en el Arrendamiento del Donativo. 1734.

Donativo provincial. Mándase á la villa de Amezqueta cobrar Donativo de la Taberna de la Mina de Aralar. 1735.

Donativo provincial. El Alcalde de Amezqueta remite copia del requerimiento que se le ha hecho por el Administrador de la Mina de Aralar, para que no cobre Donativo de los que trabajan en ella. Se le dice, que si se resisten, los apremie á ello. 1735.

Donativo provincial. El mismo Alcalde dá cuenta de que el Administrador de Aralar no quiere pagar Donativo del vino que se consume en ella. Respóndesele, que los Mineros no tienen privilegio para esta esencion, y haga que el Vendedor pague el impuesto, y lo apremie en caso necesario. 1735.

Donativo provincial. Acuerdase que los Diputados Generales nombren Persona que cuide del tercio del Donativo, señalando al Depositario uno por ciento de lo que se gastare. 1737.

Donativo provincial. El Alcalde de Segura dá cuenta, que los Mineros se escusan á la paga del Donativo, y Alcabala; y se le dice los apremie, si no quisieren egecutar de otra suerte. 1737.

Donativo provincial. Encárgase á las justicias impedir los fraudes que se hacen contra el Donativo, con reducir en la cercanía de los Pueblos las cargas de vino de menor numero á mayor. 1738.

Donativo provincial. Previenese á la Ciudad de Fuenterrabía, no se cobren derechos del vino, que de cuenta del Rey, se consume en aquel Hospital. 1739.

Donativo provincial. Acuerda la Junta, que los Mineros de Aralar paguen los derechos del Donativo. 1740.

Donativo provincial. Decreta la Junta, que la Diputacion consulte si podrá pagarse lo que falta en el repartimiento fogueral del producto de las cien Acciones de la Compañia de Caracas. 1742.

Donativo provincial. Acuerdase pedir Real Facultad para cargar al Donativo los salarios ordinarios escusandose el repartimiento fogueral. 1742. (Vease Foguera).

Donativo provincial. Nómbranse por Apoderados á Don Nicolás de Altuna, y Don Manuél Francisco de Alcibar, para la composicion, ó para el seguimiento en todas instancias, y Tribunales, del Pleyto, con motivo de la Taberna puesta en Tolosa por los Eclesiasticos. 1745.

Donativo provincial. Otórgase Poder para pedir ante el Señor Corregidor la admision de una postura hecha al Donativo de Pasage. 1752.

Donativo provincial. Quejase el Arrendador del Donativo de Ibarra de la escusa de un Vecino de Tolosa á la satisfaccion de los correspondientes derechos al Aguardiente que

ha comprado, y pesado en dicho Lugar; y con dictamen del Licenciado Esparza, se ordena al Alcalde de Tolosa, que haga satisfacer estos derechos. 1755.

Donativo provincial. Parecer del Licenciado Lazcaibar, que siente, deben pagar los Puertos Maritimos el derecho del Donativo del Aguardiente, y se les manda pongan en Almoneda. San Sebastian pide copia de la Real Facultad de la Provincia, por no tener documento de la existencia de este derecho; y se la dice, haberla comunicado en ocho de Agosto de mil setecientos y uno. 1756.

Donativo provincial. Explica la Ciudad de San Sebastian los fundamentos que la asisten para no poner en Arrendamiento el derecho del Aguardiente; en cuya vista se dá comision para que se ponga en publica Almoneda. Pídese al Teniente Corregidor tome providencia para que se arriende en San Sebastian el derecho del Aguardiente que entra por Mar, y se ofrece á ello. La Ciudad manifiesta el sentimiento que la ha ocasionado la comision dada para poner en Almoneda el citado derecho, y explica su deseo de que se componga amistosamente esta dependencia. Se la dice, que está puesta en manos del Teniente Corregidor. 1756.

Donativo provincial. Acuerda la Junta, que prosiga hasta su decisión la demanda introducida en el Corregimiento, sobre el derecho del Donativo del Aguardiente, que por Mar se introduce en San Sebastian. 1757.

Donativo provincial. Decreto de la Junta sobre la separacion con que se han de hacer los remates de los géneros afectos al Donativo. 1757.

Donativo provincial. Auto del Teniente Corregidor para la cobranza de los derechos del Aguardiente, y Mistela de San Sebastian, que se comete á Don Juan Nicolás de Guilisasti. 1757.

Donativo provincial. Respóndese á la Villa de Placencia, que el Fuero Militar del Director de aquellas Fábricas, no le concede esencion de los derechos del Donativo. 1757.

Donativo provincial. Entablase Pleyto en el Consejo por la Ciudad de San Sebastian, sobre no deberse pagar los derechos del Aguardiente que se introduce por Mar en su Jurisdicion. 1757.

Donativo provincial. Auto del Real Consejo de Castilla, que manda restituir al Tribunal de este Corregimiento la Causa de exaccion de derechos del Aguardiente que se introduce por Mar en San Sebastian. 1758.

Donativo provincial. Acuerda la Junta que se satisfagan los derechos del Donativo en el Lugar en que se consume el genero. 1758.

Donativo provincial. Dase facultad á los Pueblos para que á su arbitrio permitan, ó prohiban la venta del Aguardiente, y Mistela. 1760.

Donativo provincial. Participa la Ciudad de San Sebastian haber puesto Taberna separada los Militares, en perjuicio de los derechos de la Ciudad, y de la Provincia; y se acuerda escribir al Señor Coman-

dante General, citando las Reales Facultades, que tiene la Provincia. 1760.

Donativo provincial. Con Dictamen del Consultor, se responde á la Villa de Tolosa, que el compeler á la paga del producto del Donativo, toca á los Cargo-habientes de cada Republica. 1760.

Donativo provincial. Encárgase al Agente la solicitud de que no se perjudique mas á los intereses de la Provincia, con una Taberna separada, que tienen los Militares. 1760.

Donativo provincial. Pásanse al Teniente de Infantería Don Ignacio de Jauregui unos Dictamenes, para que vea, que la Provincia carece de Arbitrio para eximirle de pagar derechos del Donativo. 1760.

Donativo provincial. Con motivo de un Auto del Señor Corregidor, se encarga al Señor Diputado General atienda á los intereses de la Provincia, y al cumplimiento de los Decretos de las Juntas, sobre arrendamiento del Donativo de Vergara. El Señor Diputado General insinúa haber practicado las diligencias correspondientes para asegurar estos intereses. 1762.

Donativo provincial. Otórgase Poder para la defensa de la Provincia en un Pleyto suscitado sobre paga del Donativo de Tolosa. 1762.

Donativo provincial. Resuelvese (conforme á Dictamen del Consultor) cobrar derechos del Vino, y Aguardiente, que se introduce de fuera en el Pasaje para las Embarcaciones. 1762.

Donativo provincial. En cumplimiento de un Despacho del Consejo, se indemniza al Cabildo Eclesiastico de San Sabastian en lo que ha pagado durante algunos años por el Donativo. 1763.

Donativo provincial. Acuerdase, que de inteligencia con San Sebastian, y Fuenterrabía, se recurra á solicitar el remedió de los perjuicios, que las Tabernas, y Carnicerías de los Militares ocasionan á la Provincia, y á las Ciudades. 1763.

Donativo provincial. Con Dictamen del Licenciado Olabe, se prescriben á los Puertos Marítimos algunas reglas para cortar en lo succesivo las diferencias, que suelen ocurrir, en razon de pagar los derechos del vino que se introduce por Mar. 1764.

Donativo provincial. Representacion á Su Magestad contra las Tabernas separadas de Militares, establecidas en San Sebastian, y Fuenterrabía. 1764.

Donativo provincial. Previenese á la Ciudad de San Sebastian disponga se satisfagan los derechos del vino Francés, que se introduce en la Ciudad. 1764.

Donativo provincial. Decreto de la Junta sobre recaudacion del Donativo, y condiciones de las Almonedas. 1765.

Donativo provincial. Acuerda la Junta, que en adelante se ponga en Almoneda, con separacion de ramos, el Donativo de la Ciudad de San Sebastian y de los Pueblos de su Jurisdicion. 1765.

Donativo provincial. Prohibe la Junta vender Vino, ni otro licor en la Venta de Gudugarreta. 1770.

Donativo provincial. Incidente ocurrido en Escoriaza en el remate de aquel Donativo, en que se mandó admitir un ofrecimiento, y abrir nueva Almoneda. 1770.

Donativo provincial. Nuevo recurso, suponiendo colusiones en el remate del Donativo de Escoriaza, y que se omite el de algunos generos, sobre que se dán órdenes á la Villa. 1770.

Donativo provincial. Aprueba la Junta diferentes reglas dictadas para la buena recaudacion de los derechos del Donativo, acordando la refaccion, que deberán gozar los Eclesiasticos Sacerdotes, y no Sacerdotes. 1771.

Donativo provincial. Preguntan algunos Vecinos de Placencia, si deben pagar les derechos del Donativo los empleados en Servicio del REY, y de la Compañia de Caracas; y se les responde afirmativamente. 1771.

Donativo provincial. Acuérdase, que los derechos del Aguardiente, y Mistela, que entra en San Sebastian, se exijan por cargas, y no por arrobas. 1771.

Donativo provincial. Carta de la Ciudad de San Sebastian, en que dice, que ignóra por que motivo debe pagar el derecho del Aguardiente, que se introduce por tierra; y se la satisface. 1772.

Donativo provincial. Exprésa la Ciudad de San Sebastian haber acordado poner en Almoneda el Donativo del Aguardiente, que entra por tierra, y la protesta, que hán hecho los Diputados del Comun, y el Sindico; con cuyo motivo se instrúye á la Ciudad de los antecedentes favorables de esta dependencia, para que puedan aquietarse dichos Protestantes. 1772.

Donativo provincial. Acuerda la Junta, que el Donativo del Aguardiente, y Mistela se pague en el Lugar de su consúmo. 1773.

Donativo provincial. El Arrendador del Donativo de Escoriaza pide voz, y costa contra la Villa, y Justicia de Escoriaza; y con Dictamen del Consultor, se le dice acuda á la primera Junta General. 1773.

Donativo provincial. Encárga la Junta á los Pueblos la mejor administracion del Donativo. 1774.

Donativo provincial. La Ciudad de San Sebastian comunica una Real Orden, que concéde á la Tropa franquicia de derechos Municipales. Se pide Dictámen á los Consultores. Se escribe al Agente para que se forme el recúrso correspondiente, sobre deber pagar derechos del Donativo los Militares. 1774. (Vease Refacciones).

Donativo provincial. Acuerda la Junta, que envíen las Republicas, á principios de cada año, á la Diputacion Testimonio del remate del Donativo; y que en lo sucesivo se lleben los restantes Testimonios por los Caballeros Procuradores á las Juntas. 1776.

Donativo provincial. Pregúntan los Donativéros de Villarreal, si debe contribuir un Militar con los derechos del Donativo; y se le responde, que sí. 1776.

Donativo provincial. Pidese Infórme á la Justicia, y Regimiento de Elgoybar, á cerca de las dispútas

ocurridas en el remate del Donativo. Lo evacua; y se previene á los Capitulares abrir nueva Almoneda del Donativo, si no se admitiere un temperamento. Avísan la Justicia, y Regimiento haberse rematádo en nueva Almoneda. 1777.

DONCELLAS. Admítense al sorteo diferentes Doncellas, para la dotacion acordada, por el feliz Parto de la Señora PRINCESA. Salen las Suertes á dos de Azpeytia. Presentanse; Comulgan, y se las dá Certificacion, y libra sus dotaciones. 1771.

E

ELECCIONES. Escribese á Zaldibia, haga nueva eleccion de Alcalde, por no saber escribir el nombrado. 1742.

Elecciones. Comision para que el Licenciado Don Francisco Alcedo, cese en la Comision de presidir las Elecciones de Motrico. 1747.

Elecciones. Representaciones á los Señores Presidentes del Consejo de Castilla, y Chancillería de Valladolid, dando cuenta de lo ocurrido en Motrico, y pidiendo, que no entren en esta Provincia jueces estraños. 1747.

Elecciones. Dictamen de no haber oposicion á los Fueros en que el Señor Marqués de Aravaca haga eleccion de Alcalde de Ichaso los años que le toca de turno, en nombre, y como Vecino unico del Valle de Arriarán; y se avisa al Señor Marqués, y á Ichaso, que embíen Poderes a Personas de su satisfaccion, para otorgar nueva Concordia. 1749.

Elecciones. Orden del Consejo de Castilla, exhibida por el Señor Corregidor, para que las Elecciones de Capitulares se hagan el primer dia del año. 1760.

Elecciones. Los Vecinos Concejantes de Rentería, piden no se les culpe, si de resulta de las extorsiones, que han padecido en el Corregimiento, se escusaren todos ellos á entrar en las proximas Elecciones á los Empleos de Capitulares, y se les alienta á que admitan estos Cargos. 1763.

EMBARCACIONES. Se quejan la Ciudad, y Consulado de San Sebastian, de que el Capitan de un Navío Olandés, que esta en el Puerto de Guetaria anda pirateando la Costa con una Lancha armada, en la qual concurre tambien un Marinero de la Villa de Guetaria; y se pide al Alcalde de ella, remita el Pasaporte del Capitan Olandés, y no le dege salir á la Mar, hasta otra orden. 1697.

Embarcaciones. Avisa la Ciudad de San Sebastian, haber hecho preso al Capitan Olandés; y su Lancha, y remite el Proceso formado contra el, para sentenciarlo. Se debuelve, para que lo egecute aquella Justicia. 1697.

Embarcaciones. Con motivo de haber sacado violentamente los Vecinos de Endaya un Navío Asturiano, que en el Muelle de Fuenterrabía se hallaba cargado de Maiz, se escribe al Gobernador de Bayona, y á la Provincia de Labort, con la ponderacion de accion tan ajena de la reciente Paz, y amistad de las Coronas, pidiendo la restitucion de los granos. 1698.

Embarcaciones. Escribe el Gobernador de Bayona, haber mandado restituir los granos, ofreciendo de su parte una continua atencion; y responde la Provincia de Labort, avisando los oficios que ha practicado. 1698.

Embarcaciones. Remite el Señor Capitan General una Orden del Rey, para el embargo de todas las Embarcaciones inglesas, y Olandesas, y detencion de sus bienes. 1702.

Embarcaciones. Avisa la Ciudad de San Sebastian, haber embargado el Señor Capitan General algunos Navíos Ingleses, y Olandeses, que han venido con bastimentos; y se cometen á la Diputacion las diligencias para su desembargo. 1702.

Embarcaciones. Resuelve la Junta hacer Representacion á Su Magestad sobre la libertad de los Navios embargados, que venían con bastimentos, en observancia del Fuero. 1702.

Embarcaciones. Recibese aviso de haberse descubierto en la Costa de Galicia ciento treinta y un Navios, y se escribe á los Puertos Maritimos, que estén prontos para la defensa, pidiendose á la Corte providencia para su resguardo. 1702.

Embarcaciones. Real Cedula, para el desembargo de los Navios Ingleses, y Olandeses, que venían con bastimentos, y estaban en San Sebastian. 1702.

Embarcaciones. Se solicita Despacho para la libre navegacion de un Navío de Bacallao, propio de algunos Vecinos de San Sebastian, rescatado en Lisboa de poder de Ingleses, que le apresaron. 1702.

Embarcaciones, A instancia del Consulado, se representa al Rey, para el desembargo de unos Navíos. 1711.

Embarcaciones. Se dá cuenta al Consejo de Guerra de los procedimientos del Juez de Contrabando, con motivo de un Navío, que con generos permitidos, navegaba de San Sebastian á Cadiz. 1714.

Embarcaciones. Avisa San Sebastian, haber mandado quemar un Navío, por recelos de peste; y se la responde con aprobacion, y con algunas prevenciones. 1720.

Embarcaciones. Participa el Comisario de San Sebastian la Orden que ha tenido del Rey para pedir á la Provincia, que mande abrir una zanja, para el bote del Navío Santa Teresa; y se le responde, que aun no ha tenido la Provincia semejante Orden, y que quando llegue, se destinará Persona, que confiera, con él la materia. 1726.

Embarcaciones. Manifiesta San Sebastian una Carta del Señor Don Joseph Patiño, en que la manda, no cobre derechos de las Embarcaciones que se fletaren en el Pasage para el transporte de materiales, y se acuerda pase el Secretario á conferir

con el Comisario, y con Don Bernardo de Arocena este punto; y el de la zanja para el bote del Navio Santa Teresa. 1726.

Embarcaciones. Insta nuevamente el Comisario de Marina para que se abra la zanja, diciendo tiene nueva Orden del Rey; y pidese á Don Bernardo de Arocena, se encargue de hacerla abrir de cuenta de los arbitrios que paran en su poder, y se dá noticia de ello al Comisario; pidiendole embíe quanto antes el Plan ofrecido. 1726.

Embarcaciones, Se remite á Don Bernardo de Arocena el Plan que embía el Comisario de Marina, para la abertura de la zanja, á fin de que mande hacer los Instrumentos necesarios. 1726.

Embarcaciones. Parecer del Licenciado D. Pedro de Aguirre, sobre la preferencia de Navíos de Naturales á los extraños en las cargazones; de que se remiten copias á los Interesados, Dueños de Navios, y al Consulado de San Sebastian. 1728.

Embarcaciones. Varios Dueños de Navios solicitan se consulte el Parecer de Don Pedro de Aguirre con otros Abogados, y se les responde, que la Diputacion no tiene arbitrio para variar esta resolucion. 1728.

Embarcaciones, Avísa Don Felipe de Aguirre, que el Señor Don Joseph Patiño pide Informe al Señor Corregidor, sobre la preferencia de Navíos, en vista de las Cartas del Consulado, y Diputacion. 1728.

Embarcaciones. El Consulado de San Sebastian informa de haber mandado fabricar en Bayona una Fragata, para el Comercio de Caracas, y queda disponiendo la construccion de otras dos; y se le escribe suspenda el ajuste de todas, hasta la resolucion de la Junta particular. 1728.

Embarcaciones. Informa el Consulado los motivos que le obligaron á Juntar los Navíos en Bayona. 1728.

Embarcaciones. Conforme al Dictámen del Licenciado Don Pedro de Aguirre, se escribe al Consulado de San Sebastian, que prefiera un Navío natural á otro forastero en la Cargazón. 1728.

Embarcaciones. Se encárga á Don Felipe de Aguirre pedir permiso para llebar dinero á Báyona, con que pagar los Navíos, que se están haciendo. 1728.

Embarcaciones. Remitese á Don Felipe de Aguirre un Memorial de Don Manuél de Aguirre, para que solicite se le restitúya un dinero denunciado, que pasaba á Francia en paga de una Fragata, que há hecho construir para pesca de Ballena. 1728.

Embarcaciones. D. Felipe de Aguirre expresa, que no há convenido el REY, en que se pase en dinero á Bayona el importe de los Navíos de la Compañia de Caracas. 1728.

Embarcaciones. Carta del mismo Don Felipe; en cuya vista se escribe á los Pueblos de la Marina no permitan embarcar Marineros en Navíos extrangeros, en perjuicio del Real Servicio, y de la Navegacion, y Comercio de los Naturales; y se encárga lo mismo al Consulado. 1728.

Embarcaciones. Dos Diputados de San Juan de Luz, y de Ciburu representan los perjuicios, que se siguen

á su Comercio, por haber entendido los Pueblos de la Marina la absoluta prohivicion de embarcarse Marineros en Navíos extrangeros. 1728.

Embarcaciones. Hacen la misma instancia el Gobernador, y Comisario Ordenador de Bayona; y se les responde el modo, con que há entendido la Diputacion la Real Orden; y se escribe lo mismo á los Pueblos de la Marina, para que no impidan embarcar á pesca de Ballenas á los Marineros, que estubieren alistados: y se encarga á D. Felipe de Aguirre se informe, y avise si convendrá dár cuenta al REY de ésta resolucion. 1728.

Embarcaciones. Avísa Don Felipe de Aguirre, que haviendo comunicado con el Oficial, que formó la Orden del REY, sobre la prohibicion de Marinería, tiene por conveniente no se escriba al Señor Patiño en el asunto; pero, que debe entenderse absolúta la prohibicion: y se acuerda dar cuenta de ésta Carta á la primera Junta General. 1728.

Embarcaciones. Remíte Don Felipe de Aguirre los Despachos de consignacion resuelta por Su Magestad, de los Fletes, y Navíos perdidos en la Expedición de Sicilia. 1729.

Embarcaciones. A instancia de la Ciudad de San Sebastian, se pide al Comandante de Bayona la libertad de un Barco embargado por Vecinos de San Juan de Luz, que venía cargado de Trigo. 1729.

Embarcaciones. Responde el Comandante de Bayona las diligencias executadas por la libertad del Barco Bretón, y lo mismo San Juan de Luz. 1729.

Embarcaciones. Avísan los mismos haber mandado Su Magestad Christianisima dár por libre el Barco Bretón, que venía á ésta Provincia cargado de Trigo. 1729.

Embarcaciones. Provision Real del Consejo, sobre preferencia de Navíos; y se decréta su observancia en ésta Provincia. 1731.

Embarcaciones. Conforme á Dictamen de Abogado, se responde á la Ciudad de San Sebastian, para la descarga de Sardina de un Navío, arribado por temporal á aquél Muelle. 1739.

Embarcaciones. Se previene á la misma Ciudad, que de ninguna manera embarace la introducion, y desembarco de Bastimentos pedidos á Inglaterra, por sus Comerciantes. 1739.

Embarcaciones. Encargase al Agente la instancia, de que se buelva el dinero denunciado á un comerciante, por sér producto de Bastimentos. 1739.

Embarcaciones. Real Orden, que manda desembargar dos Navios con Sardina, embargados por el Comisario de Marina. 1741.

Embarcaciones. La Ciudad de San Sebastian informa la novedad, de quererselа limitar el Privilegio de obligar á la media descarga de Bastimentos á los Navíos, que llegaren á sus Puertos, y pide la proteccion de la Provincia con voz, y costa; y se la responde. 1749.

Embarcaciones. El Ministro de Marina pide noticia de las Embarcaciones del Pais, que comercian á extrangeros; y se le procura satisfacer. 1750.

Embarcaciones. Comunicase aviso al Comisario de las Embarcaciones paysanas, que comercian fuera. 1751.

Embarcaciones. Pídense á nombre de la Compañia de Caracas materiales para la Fabrica de Navios, á los precios reglados con D. Joseph de Belderrain, y se escribe con Carta abierta á las Republicas para el efecto. 1752.

Embarcaciones. Comunicase á los Puertos una Carta del Señor Comandante General, con varias prevenciones tocantes al modo con que deben portarse con Embarcaciones amigas. 1755.

Embarcaciones. Instruccion dispuesta por el Consultor, y otro Abogado, sobre el Modo de portarse las Justicias Maritimas en las arribadas de Navios mientras no haya Guerras. 1756.

Embarcaciones. A queja del Señor Gobernador de Bayona se pide al Alcalde de Sacas informe sobre el registro de una Pinaza Francesa, y se pide tambien informe secreto. 1756.

Embarcaciones. Respondese á la Ciudad de San Sebastian, que el Alcalde de Sacas procede legítimamente en el denuncia de una Barca Francesa hecho en el Pasage, por haber prevenido la causa, y se embia al Alcalde de Sacas una copia del Dictamen instructivo del Consultor. 1757.

Embarcaciones. Dictamen del Licenciado Oroviobazterra (que se pasa al Señor Ministro de Hacienda) sobre ser perjudicial á los fines de la navegacion un denuncio hecho á Domingo de Vits por un Alcalde de Fuenterrabia. 1757.

Embarcaciones. Real Cedula de treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, en que se manda, que la visita de Navios, y Embarcaciones, que arribaren á estos Puertos, se hagan por el Señor Capitan General, y por el Señor Corregidor, unida, ó separadamente, ó por las Personas que nombraren; y se inserta á continuacion del Registro de la Junta. 1761.

Embarcaciones. Se acuerda defender el Privilegio de la Ciudad de San Sebastian, contra la novedad de poner "visto bueno" el Ministro de Marina en la Licencia para las Embarcaciones. 1761.

Embarcaciones. Avisa San Sebastian, que el Comisario de Marina no piensa ya poner rubrica á las Licencias expedidas por los Alcaldes para las salidas de las Embarcaciones. 1762.

Embarcaciones. Representa el Consulado los perjuicios, que ocasionará al Comercio la novedad de embargarse por el Señor Comandante General los Navíos que no traen su carga conforme á la Cedula de nueve de Noviembre de mil quinientos noventa y siete. 1764. (Vease tambien Bastimentos).

Embarcaciones. Comunicase à los Puertos una Real Orden sobre la admision de Embarcaciones en los de Cataluña á comercio, y platica. 1769.

Embarcaciones. Habiendose asegurado en la Canal de Zumaya un Barco abandonado, sin Tripulacion ni

carga, se previene á la Villa, que la inspeccion de este negocio toca al Comisario de Marina, y al Consulado. 1771.

Embarcaciones. Carta del Consulado de San Sebastian, exponiendo la novedad de una Orden del Señor Comandante General, sobre que se presenten á Su Excelencia los Maestros, y Capitanes de Navios con lista de géneros, y abastos; y se le responde, que represente los inconvenientes á Su Excelencia. 1775

Embarcaciones. La Ciudad de Fuenterrabía participa haberse detenido en aquel Puerto, por orden del Señor Gobernador de la Plaza, una Pinaza, haciendo que se le presente su Patron. 1775.

Embarcaciones. Avisa el Consulado, que el Señor Comandante ha suspendido los efectos de su providencia sobre la presentacion de listas de Navios, mediante sus oficios. 1775.

EMBOZO. Vando de los Señores Alcaldes de Corte de diez de Marzo de mil setecientos setenta y seis, mandando, que ninguna Persona pueda usar en ningún paráge, sitio, ni Arrabal de Madrid, y Reales Sitios, ni en sus Paséos, ó Campos del trage de Capa larga, y Sombrero redondo para el embozo y que los que no pueden vestirse de Militar, aunque usen de la Capa, sea precisamente con Sombrero de tres picos, ó Montera de las permitidas al Pueblo ínfimo, y mas pobre, con algunas penas. I766.

ENHORABUENAS. Avisa el Señor Obispo de Pamplona, haberle nombrado Su Magestad por Gobernador interino de estos Presidios, y se le dá la Enhorabuena. 1697.

Enhorabuenas. Real Cedula, en que dá cuenta el Rey de su Casamiento, y se le dá la enhorabuena, nombrando para ello Personas autorizadas. 1701.

Enhorabuenas. Se dá al Excelentísimo Señor Cardenal Borja, en respuesta de Carta suya, participando su promocion al Obispado de Calahorra. 1701.

Enhorabuenas. Dase la enhorabuena de Corregidor de la Provincia al Señor Don Joseph de Arce. 1714.

Enhorabuenas. Encomiendase á Don Martin de Olozaga el cumplimiento de la nueva Reyna, en caso que otras Comunidades hagan esta funcion. 1714.

Enhorabuenas. El Señor D. Martin de Zelayeta avisa su ascenso al Obispado de Leon, y se le dá la enhorabuena. 1718.

Enhorabuenas. Se escribe la de su ascenso al Señor Obispo de Barcelona Don Andrés de Orbe y Larreategui, afectuoso Hijo de la Provincia. 1720.

Enhorabuenas. Escribese la Enhorabuena de su ascenso al Consejo de Estádo al Señor Don Joseph Grimaldo. 1721.

Enhorabuenas. La Villa de San Juan de Luz dá á la Provincia la Enhorabuena de su restitucion al Dominio de Su Magestad Catolica. 1721.

Enhorabuenas. Don Miguél de Aramburu ofrece dár la Enhorabuena á los REYES, y PRINCIPE, en sabiendo, còmo hán hecho ésta funcion otras Provincias. 1721.

Enhorabuenas. Avisa Don Tibério Carrafa su nombramiento de Capitan General de esta Provincia, y se le escribe la Enhorabuena. 1723.

Enhorabuenas. Respondese la Enhorabuena al Señor Capitan General, que avisa haberle conferido el REY el Virreynáto del Perú. 1723.

Enhorabuenas. Respondese la Enhorabuena de su Empleo de Capitan General de éstos Presidios al Señor Marqués de Miravel. 1723.

Enhorabuenas. Carta de Don Miguél de Aramburu, y Don Francisco de Izquierdo, avisando lo que hán executado en el Besamano de los REYES; y otra del Señor Don Juan Bautista de Orendain, dando gracias, por ésta atencion, de Parte del REY, y otra de Parte de la REYNA. 1723.

Enhorabuenas. El Señor Marqués de la Paz avisa haber sido grata á los REYES la Enhorabuena de la Provincia. 1725.

Enhorabuenas. Escribese la Enhorabuena de la Presidencia de Castilla al Señor Don Andrés dé Orbe y Larreategui. 1726.

Enhorabuenas. Se dá á los Señores Marqués de la Paz, y Don Juan de Idiaquez, afectuosos Hijos de la Provincia, por sus ascensos. 1727.

Enhorabuenas. Avísa Don Felipe de Aguirre haber declarado Su Magestad, Grande de España, al Señor Don Juan de Idiaquez, á quien se escribe la Enhorabuena por manos del mismo Don Felípe, y de Don Miguél Antonio de Zuaznabar. 1728.

Enhorabuenas. Avisa el mismo Don Felípe haber declarado Su Magestad, Capitan General de sus Exercitos, al Señor Don Juan de Idiaquez, y se le dá la Enhorabuena por mano del mismo Don Felípe. 1728.

Enhorabuenas. Se escribe al Excelentisimo Señor Don Blas de Lezo, afectuoso Hijo de la Provincia, en respuesta de Carta suya, por el Empleo de Gefe de Esquadra de la Real Armada. 1729.

Enhorabuenas. Avisa el Señor Presidente de Castilla, haberle conferido Su Magestad plaza de Inquisidor General, y se le dá la Enhorabuena. 1734.

Enhorabuenas. El Señor Baron de Cerratini dá cuenta de haberle fiado Su Magestad el Comando de estas Plazas, y se le dá la Enhorabuena. 1734.

Enhorabuenas. Dase la Enhorabuena de la Comandancia de estos Presidios al Señor Don Antonio Manso. 1739.

Enhorabuenas. Dase la de Inspector de Infantería al Señor Don Joseph de Azuara. 1739.

Enhorabuenas. Se escribe por la Comandancia interina de estos Presidios al Señor Don Luis de Guendica. 1739.

Enhorabuenas. Se escribe la Enhorabuena al Señor Presidente de Hacienda. 1739.

Enhorabuenas. Se escribe la Enhorabuna al Excelentísimo Señor Don Joseph Basilio de Aramburu, afectuoso Hijo de la Provincia, por el Empleo de Teniente General de los Reales Exercitos. 1739.

Enhorabuenas. Dase la Enhorabuena al Señor Don Martin de Lardizabal, afectuoso Hijo de la Provincia, por

el Empleo de Consejero de Indias. 1740.

Enhorabuenas. Se dá al Señor D. Martin de Loynaz, afectuoso Hijo de la Provincia, por su ascenso á la Direccion General de la Renta del Tabaco. 1741.

Enhorabuenas. Escribese la Enhorabuena de los Empleos de Secretario del Despacho Universal al Señor D. Joseph Campillo, y al Señor Duque de Montemar, por el Regimiento de Guardias Españolas. 1741.

Enhorabuenas. Se dá al Señor D. Joseph de Campillo, por el nuevo Empleo de Consejero de Estado. 1742.

Enhorabuenas. Se dá al Señor Marqués de la Ensenada, por los Empleos de Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. 1743.

Enhorabuenas. Real Cedula, con noticia de la efectuacion del Casamiento de la Señora INFANTA DOÑA MARIA TERESA; y se dá la Enhorabuena á Su Magestad. 1744.

Enhorabuenas. Se dá por el Empleo de Camarera mayor á la Señora Duquesa Viuda de Medina-Coeli. 1744.

Enhorabuenas. Se dá al Señor Marques de la Ensenada, por el nuevo Empleo de Consejero de Estado. 1745

Enhorabuenas. Comunica el Señor Corregidor su ascenso á la Alcaldia de Corte, y se le da la Enhorabuena. 1747.

Enhorabuenas. Se dá al Señor D. Joaquin de Aguirre, afectuoso Hijo de la Provincia, por el Empleo de Mayor General de la Real Armada. 1749.

Enhorabuenas. Escribese al Señor Don Diego de Rojas, por su ascenso al Gobierno del Consejo de Castilla. 1751.

Enhorabuenas. Escríbese al Señor Conde de Torrealta, Hijo afectuoso de la Provincia, por el Empleo de Consejero de Guerra. 1753.

Enhorabuenas. Escribese á Don Juan Carlos de Areyzaga, atento Hijo de la Provincia, por la Plaza de Gobernador de Fuenterrabía. 1753.

Enhorabuenas. Se escribe á los nuevos Secretarios de Estado, y del Despacho Universal. 1754.

Enhorabuenas. Dase la Enhorabuena al Señor Comandante General. 1754.

Enhorabuenas. Dase al Señor el Luis de Guendica por el Empleo de Comandante General de esta Provincia. 1754.

Enhorabuenas. Se dá al Señor Corregidor de la prorrogacion que ha obtenido por otro trienio. 1757.

Enhorabuenas. Se dá al Señor D. Andres de Otamendi, atento Hijo de la Provincia, por su ascensos á la Secretaría de la Camara de Castilla. 1757.

Enhorabuenas. Se dá al nuevo Señor Corregidor Don Francisco Xaviér Cubero. 1757.

Enhorabuenas. Don Francisco Nuñez Ibañez participa el nombramiento de Comisario de Marina, y se le dá la Enhorabuena. 1762.

Enhorabuenas. Dase al Señor D. Andres de Otamendi, por la plaza de Oficial de la Secretaria de Estado, conferida á su Hijo Don Miguél. 1762.

Enhorabuenas. Dase del Empleo de Comandante General de la Provincia al Señor Conde de Ablitas. 1763.

Enhorabuenas. Dase del Empleo de Comandante General al Conde de Flegnié. 1763.

Enhorabuenas. Se dá del Empleo de Secretario del Despacho Universal de Hacienda al Señor Don Miguél de Muzquiz. 1765.

Enhorabuenas. Dase del Empleo de Corregidor de la Provincia al Señor Don Francisco Xaviér Folch Cardona. 1766.

Enhorabuenas. Dase al Señor Marqués de Basecourt, por el Empleo de Comandante General interino de la Provincia. 1767.

Enhorabuenas. Dase al Señor Comandante del ascenso á Capitan, General, y Virrey de Aragon. 1767.

Enhorabuenas. Dase al Señor Don Joseph Antonio de Coronada, por su ascenso á la Fiscalía de Canarias. 1769.

Enhorabuenas. Dase al Señor Conde de Bournonville, por la Dignidad de Grande de España de primera clase. 1769.

Enhorabuenas. Dase al Señor Comandante General, por el Grado de Teniente General de los Reales Exércitos. 1769.

Enhorabuenas. Se escribe la enhorabuena de su ascenso á la Regencia de Valencia al Señor Don Juan Joseph de Eulate, afectuoso Hijo de la Provincia. 1770.

Enhorabuenas. Se escribe la Enhorabuena al nuevo Señor Corregidor Don Miguél de Barreda. 1771.

Enhorabuenas. Se escribe la de Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra al Señor Conde de Ricla. 1771.

Enhorabuenas. Dase á la Señora Doña Teresa de Aguirre, por la plaza de Teniente de Aya de la Señora INFANTA; á que responde con estimacion, como afectuosa Hija de la Provincia. 1771.

Enhorabuenas. Dáse al Señor Don Francisco Garcia de la Cruz, por el Empleo de Corregidor de esta Provincia. 1774.

Enhorabuenas. Se dá ál Señor D. Joaquin Gutierrez de Ruvalcaba, por el de Comisario de Marina. 1774.

Enhorabuenas. Al Señor Conde de Floridablanca se dá enhorabuena por el Empleo de primer Secretario de Estado. 1776.

Enhorabuenas. Se escribe al Señor Don Gaspar Delgado Llanos y Moreda la enhorabuena del Empleo de Corregidor de esta Provincia. 1777.

Enhorabuenas. Se escribe la enhorabuena de su Casamiento al Ilustrisimo Señor Camarista Don Juan Acedo Rico, por mano del Señor Don Domingo Joseph de Olazabal, su Suegro, afectuoso Hijo de la Provincia. 1778.

Enhorabuenas. Se escribe la bienvenida al Señor Don Juan Joseph de Eulate, del Supremo Consejo de Hacienda, por mano del Señor Don Martin de Murua. 1779.

Enhorabuenas: Dá parte de su promocion á este Obispado el Ilustrisimo Señor Don Agustin de Lezo; y se le escribe la enhorabuena, por mano del Señor Marqués de Ovieco. 1779.

Enhorabuenas. Se escribe al Señor Don Juan Fernando de Aguirre, Oficial de la Secretaria del Despacho Universal de Gracia, y Justicia, atento Hijo de esta Provincia, por el Empleo de Agente de Su Magestad en la Corte de Madrid, para los Negocios de su Real Patronato, que se expiden en Roma. 1779.

Enhorabuenas. Se escribe al Señor Don Ignacio María de Corral y Aguirre, afectuoso Hijo de la Provincia, en respuesta de Carta suya, por el Empleo de Enviado extraordinario á la Corte de Dinamarca. 1779.

Enhorabuenas. Se escribe igual al Excelentísimo Señor Joaquin de Arteaga, Marques de Balmediano afectuoso Hijo de la Provincia, contextando Carta suya, por la Grandeza de España, que há debído á la Piedad del REY. 1779.

Enhorabuenas. Se dá al Excelentisimo Señor Duque de Granada de Ega, por la honra de una Llave de Gentil Hombre de Camara, con exercicio. 1779.

Enhorabuenas. Escribese al Ilustrisimo Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes por la merced de Titulo de Castilla. 1779.

ENTRONCAMIENTOS. Dá forma la Junta para la probanza de las Hidalguias de Entroncamiento por linea transversal. 1697.

EPIDEMIA DE GANADO. Se encarga á las Republicas, no se permita el consúmo de Ganado de Francia, por recelos de contagio. 1772.

Epidemia de ganado. Escribese al Alcalde de Sacas, y á Irún, á efecto de que se impida la introduccion de Ganado de Francia. Otras providencias en este asunto, hasta Mayo de setenta y cinco. 1774.

Epidemia de ganado. Correspondencia, y providencias con el Gobernador de Bayona, sobre el contagio de Ganado Bacuno. 1775.

Epidemia de ganado. Se encargan á la Villa de Elgueta las precauciones posibles, para que no se extienda la enfermedad epidémica de Ganado Bacuno descubierta en Elorrio. 1776.

Epidemia de ganado. El Señor Comandante de Bayona, solicita saber la naturaleza, y progresos de la enfermedad nuevamente descubierta en el Ganado; y se le instruye. 1776.

ERMITAÑOS. Acuerda la Junta, que los Ermitaños, y Seroras, no pidan limosna fuera dé los Lugares de su situación. 1700.

Ermitaños. Revalida la Junta el Decreto que los Ermitaños, y Seroras, no salgan á pedir fuera de los Lugares en que están situadas sus Ermitas. 1705.

Ermitaños. A instancia del Ermitaño de San Martin de Loynaz, declara la Diputacion, no comprenderle la restriccion de los demás, en cuanto á su postulacion. 1705.

Ermitaños. Encarga la Junta á las Justicias un especial cuidado de que los Ermitaños no pidan fuera de los Lugares de su situacion. 1706.

Ermitaños. Nuevo Acuerdo de la Junta, para que no salgan los Ermitaños, y Seroras á pedir fuera de sus propios Lugares. 1722.

Ermitaños. Se encarga á las Republicas del Obispado de Calahorra,

impidan pedir limosna al Ermitaño de San Antonio Abad de Urquiola. 1731.

Ermitaños. Decreta la Junta, que los Alcaldes cuiden de impedir la postulacion de Ermitaños y Seroras, que no sean del mismo Lugar. 1740.

Ermitaños. Orden del Consejo sobre Ermitaños. 1748.

Ermitaños. Con arreglo al Dictamen del Consultor, se remite al Señor Obispo de Pamplona copia certificada de una Orden del Consejo, á fin de que mande suspender los efectos de un Edicto del Visitador Eclesiastico, relativo á que presenten sus Titulos los Ermitaños, y Seroras, ò los obtengan en el Tribunal Eclesiastico dentro de un mes. 1753.

Ermitaños. Responde el Señor Obispo, que lo mandado por su Visitador es conforme á Constitucion Synodal, y á la intencion del Consejo; y se encarga al Agente consultar la materia, y pedir lo que convenga. 1753.

Ermitaños. Orden del Consejo, comunicada al Señor Corregidor en treinta y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve, mandando, que no se permita á Santero, ó Ermitaño alguno, trage particular distinto del comun de su Provincia, ó Pais, á excepcion de aquellos, que vivan en Comunidad aprobada por el Ordinario Diocesano; y que no se cometa la asistencia, ó custodia de las Ermitas, ni se dén Licencias para pedir con las Santas Imagenes á Personas que no sean experimentadas de buenas costumbres, y devocion, sin usar trage singular. 1749.

ERMITAS. Acuerda la Junta escribir Carta circular á los Pueblos, para que informen á la Diputacion quántas Ermitas quieren suprimir, las rentas que tienen, y que aplicacion intentan hacer de ellas, exponiendo los motivos que haya para la subsistencia de las restantes, y encarga á la Diputacion dirija estas resoluciones á la Camara de Castilla, á fin de que habilite á la Provincia á la supresion de dichas Ermitas, y á la aplicacion de sus Rentas. 1769.

ESCRIBANOS. Decréta la Junta, que no sea Escribano de Sacas quien resida de continuo en Irún, a menos, que toque la Suerte á Fuenterrabía, y sea Natural de élla el Escribano havitante en Irún. 1696.

Escribanos. Acuerda la Junta providencia contra los Capitulares, que hicieren eleccion de Escribano Numeral, en quien no concurran las calidades de Nobleza, Vecindad, y Naturaleza 1698.

Escribanos. Acuerda la Junta suplicar á Su Magestad, que indúlte de la primera Visita a los Escribanos Reales, despachando Comision al Señor Corregidor. 1700.

Escribanos. Representan los Escribanos de San Sebastian la poca conformidad que hay entre los de la Provincia, sobre la forma de Indulto dispuesta en la Junta, y piden beneplacito para entrár ellos por sí á la pretension; y se les dice usen de su derecho. 1700.

Escribanos. Decreto de la Junta para no nombrar por Escribanos Numerales en ésta Provincia, quienes no tengan comprobada su Nobleza. 1701.

Escribanos. Decreto para que los Merinos del Corregimiento no lleven Escribanos de fuera á las execuciones, habiendolos en el Lugar adonde se dirijan. 1701.

Escribanos. Se revalida el Decreto de la Junta antecedente, sobre el indulto de los Escribanos, con que la comision de su Visita, se entienda para las Justicias ordinarias. 1701.

Escribanos. Encárgase al Agente la solicitud del Indulto de Visita de Escribanos. 1702.

Escribanos. Exhibe el Señor Corregidor una Provision del Consejo sobre el Indulto de Escribanos. 1703.

Escribanos. Se escribe al Señor Presidente de Castilla, para la admision de los diez y ocho mil reales, que ofrecen los Escribanos por su Indulto, en atencion á los motivos que proponen. 1703.

Escribanos. Avisa el Agente, haberse logrado el Indulto de Escribanos por trescientos y cincuenta doblones; y se dá esta noticia á los Escribanos. 1703.

Escribanos. Decreta la Junta, que en ninguna Republica sea admitido Escribano de fuera de la Provincia, por el otorgamiento de Poderes, Escrituras, ni formacion de Autos; y que el Procurador de Elgueta trayga á la Junta nuevo Poder, por haberse valido de Escribano de Elorrio. 1707.

Escribanos. Decreta la Junta, que los Escribanos del Corregimiento, no retiren al Archivo Pleytos pendientes, que á lo menos no hayan estado pasados diez años. 1707.

Escribanos. Decreta la Junta, que las justicias inventaríen y archiven, los Papeles, y Protocólos de los Escribanos difuntos. 1708.

Escribanos. Acuerda la Junta, que el que fuere electo Escribano de Sacas, haya de ir en persona á servir este Empleo, sin que pueda enviar Sobstituto. 1711.

Escribanos. Encárgase al Agente, que embíe Certificacion del Decreto del Consejo, para que presentandose ante el Señor Corregidor el Privilegio de las Numerías, se evite la molestia de los Pretendientes. 1714.

Escribanos. Preséntase al Señor Corregidor el Privilegio de las Numerías, y se embía Testimonio al Agente. 1714.

Escribanos. Decreto de la Junta, sobre actuar Escribanos de fuera, y sobre provision, ó inventario de Numerías. 1715.

Escribanos. Parecer sobre las Numerías que hay en esta Provincia, y sus actuales Poseedores. 1716.

Escribanos. Otro del Licenciado Saloguen, sobre los defectos con se proveen las Numerías en las Republicas. 1717.

Escribanos. Se anotan, y escriben á varias Republicas los defectos en la provision, y uso de las Numerías, y sus Papeles, con encargo de que embíen Testimonio de la enmienda. 1717.

Escribanos. Acuerdase dár cuenta á la Junta de una prevencion del Agente sobre la custodia de los Titulos de los Escribanos Numerales. 1717.

Escribanos. Para evitar los atrasos, que tienen los Escribanos en presentar en el Consejo los Titulos de los Predecesores, decreta la Junta, que

todos los que nuevamente se examinaren, quedandose con un traslado fechaciente, pongan el Título original que obtuvieren, en el Archivo de la Republica, que les confiera la Numería. 1718.

Escribanos. Decreta la Junta, que todos los Escribanos de Ayuntamientos, lean cada año, al tiempo de las Elecciones, los Capitulos del Titulo XXVII. de los Fueros. 1721.

Escribanos. Escribese á la Villa de Cizuzquil, que no provea su Numería en un hijo de Clerigo, pretendiente. 1721.

Escribanos. Dase uso á la Provision de Visita de Escribanos. 1721.

Escribanos. A instancia de diversas Republicas, y de sus Escribanos, se representa al Señor Presidente de Castilla, para indulto de Visita. 1721.

Escribanos. Solicita la Ciudad de San Sebastian, que la Visita de Escribanos se haga por Cabezas de Partido, reservando la suya para quando se mude el Señor Corregidor; con cuya comunicacion se la responde. 1721.

Escribanos. Repite San Sebastian la misma pretension; y ofreciendo el Señor Corregidor escribirla por sí mismo, se la responde en este supuesto. 1721.

Escribanos. Avisan el Diputado, y Agente en Corte, el desengaño del Indulto de Escribanos. 1721.

Escribanos. Manifiesta el Señor Corregidor la orden que tiene de visitar los Escribanos en sus Lugares y respecto del estado de la Visita, y del gravamen de la novedad, se representa al Señor Presidente de Castilla. 1721.

Escribanos. Se escribe al Agente, que se oponga á la pretension de un Sugeto, que solicita, sin nombramiento de la Villa de Asteasu, el Título de una de sus Numerías. 1724.

Escribanos. Decreto de la Junta, sobre que inventaríen los Escribanos los Papeles de sus Numerías, y que se llebe Testimonio á la primera Junta de haber inventariado las que al presente estén vacantes. 1727.

Escribanos. Decreta la Junta, que el gasto que se hiciere en inventariar los Papeles de las Numerías, sea á costa de los Herederos del Escribano de cuyo Oficio fueren los Papeles. 1728.

Escribanos. Decréta tambien la Junta, que en adelante no se introduzcan á actuar Escribanos forasteros en esta Provincia. 1733.

Escribanos. Decreta la Junta, que se archiven las Numerías segun antes está mandado, y los Papeles de las Republicas. 1734.

Escribanos. Las Villas de Isasondo, y Legorreta, solicitan se les entregue, sin pagar derechos, los Papeles de sus Numerías, que se hallan en poder del Escribano de Villafranca; y se escribe para ello al Alcalde de esta Villa. 1734.

Escribanos. Decreta la Junta, que ninguno que no sea Hijo-Dalgo, pueda ser Escribano de Ayuntamientos. 1735.

Escribanos. Parecer del Licenciado Don Enrique Antonio de Machaín, sobre el modo, y forma de separar los Papeles pertenecientes a las Villas de Isasondo, y Legorreta, de los Protocólos del Escribano Numeral de Villafranca. 1735.

Escribanos. A queja de los Escribanos de Mondragon, y Vergara, encarga la Junta á las Justicias, que no permitan trabajar á ningun Escribano de fuera. 1736.

Escribanos. Acuerda la Junta, que las Justicias no permitan actuar à Escribanos de fuera. 1738.

Escribanos. Dictamen del Licenciado Aroztegui, sobre Registros de Escribanos Numerales. 1739.

Escribanos. Mándase poner en libertad al Escribano forastero, que trabajaba en jurisdicion de Elgueta, contra el tenor de los Decretos de las Juntas, bajo de apercibimiento, y paga de costas. 1739.

Escribanos. Satisfaciendo a la duda del Alcalde de Ataun, se explica el motivo de haberse prohibido, que los Escribanos de fuera entren á trabajar en la Provincia, cuyo objeto (entre otros) es el resguardo de los Papeles originales. 1739.

Escribanos. Decreta la Junta, que se guarde la costumbre, en los derechos de las Escrituras, de los Escribanos Numerales. 1740.

Escribanos. Con Dictamen de Abogados, se responde á la justicia de Tolosa, que el Ministro, ó Guarda mayor de Vitoria, pueda actuar en una Comision que le ha conferido la Subdelegacion, con el Escribano que gustare. 1741.

Escribanos. Renueva la Junta el Decreto de que no entren en la Provincia Escribanos de fuera á otorgar Escrituras, ni otros Instrumentos. 1744.

Escribanos. Confiere facultad la Junta á la Diputacion para la forma de repartir por turnos las dependencias de los quatro Escribanos del Corregimiento. 1745.

Escribanos. Con Dictamen de Abogados, se manda, salga del Territorio de la Provincia un Escribano, que vino á San Sebastian con Comision del Intendente del Ferrol: y sigue este incidente. 1746.

Escribanos. Plan de reforma, y reduccion de Numerías, que se aprueba, y inserta en el Registro. 1747.

Escribanos. Confirma el Consejo la Ordenanza de reduccion de Numerías, y se comunica impresa á las Republicas. 1747. (Vease Reglamento de Escribanos).

Escribanos. Se pide al Señorío no se haga novedad con un Escribano Real, residente en su distrito, originario de esta Provincia, respecto de no haberse hecho en esta con los suyos. 1748.

Escribanos. Suplicase del Titulo de un Escribano Numeral de San Sebastian. 1748.

Escribanos. Real Orden comunicada al Señor Corregidor, para que se observe la Instruccion dirigida á que las Leyes y Autos acordados, se guarden puntualmente por los Escribanos, y Notarios. 1751.

Escribanos. Decreta la Junta, que se escuse el sortéo de la Escribanía de Sacas, y se haga eleccion en adelante por el mismo Alcalde de Sacas. 1753.

Escribanos. Conviene la Villa de Rentería en entregar á la de Cestona los Papeles de su Numería, existentes en los herederos de Francisco Antonio de Zabala. 1753.

Escribanos. Ofrece la Diputacion mandar pagar los derechos de la Custodia de la Numería de Cestona á los herederos de Zabala. 1753.

Escribanos. Levanta la Diputacion extraordinaria por punto para la primera Junta, que no se admita por Escribano Numeral á quien no tenga Hidalguía. 1753.

Escribanos. Acuerda la Junta pedir confirmacion del Decreto de mil setecientos quarenta y seis, sobre los derechos de custodia de Papeles, que han de llevar los Escribanos. 1754.

Escribanos. Se confirma la Ordenanza de la ultima Junta sobre la Hidalguía que ha de preceder al nombramiento de Escribano Numeral. 1754.

Escribanos. Encárgase al Agente pedir en la Camara la observancia de la Ordenanza sobre el numero de Escribanos Reales que debe haber en la Provincia. 1755.

Escribanos. Manda la Junta agregar á la Numería de Gaviria diferentes Registros. 1760.

Escribanos. Niegase el Despacho de Escribano Numeral de Arama. 1762.

Escribanos. Encárgase á la justicia de Mondragon, que un Escribano Real deje de exercer el oficio, por no haber obtenido nombramiento de la Provincia. 1763.

Escribanos. Quejanse varios Escribanos Numerales de que se egerce una Escribanía Real en el Pasage, contra las disposiciones de la Provincia, no habiendo en aquella Villa ningun Numeral: Y acuerda la Junta, que tome la Diputacion la providencia conveniente, y que en concurrencia del natural, y extraño, sea preferido el natural. 1764.

Escribanos. Incidente sobre la presentacion de una Numería de Oyarzun. 1764.

Escribanos. Dase Comision á Don Manuél Antonio de Arriola para la averignacion del valor de los bienes de un Sugeto, en quien presentó el Valle de Oyarzun una Numería. 1764.

Escribanos. Con Informe de Arriola, se aprueba el nombramiento de Escribano Numeral hecho por Oyarzun. 1764.

Escribanos. Decreto de la Junta, para que sea mutuo el uso de Escribanos de Escoriaza, y Arechabaleta, que componen un mismo Valle. 1765.

Escribanos. Parecer de los Presidentes de la Junta sobre residencia de Escribanos, y otras cosas concernientes á sus Empleos; y manda la Junta que se egecute. 1765.

Escribanos. Encárgase á la Justicia de San Sebastian, que haga salir del Pasage á un Escribano Real que reside contra la disposicion del Fuero. 1765.

Escribanos. Avisa la justicia de San Sebastian, haberse notificado, que pase dentro de quince dias á Pueblo donde haya dos Escribanos Numerales. 1765.

Escribanos. Se advierte á la justicia de Tolosa, que haga requerir á los Escribanos que hubiesen adquirido Numerías despues de la reduccion, que pasen á los Pueblos donde son Numerales. 1765.

Escribanos. Se escribe al Agente, que

se oponga, en el caso de que solicite un Sugeto Título de Escribano en el Consejo, por carecer de las circunstancias prevenidas en el Fuero. 1766.

Escribanos. Remite el Agente copia de un Auto del Real Consejo, por la que se manda retener el Título de Escribano Numeral obtenido por dicho Sugeto. 1767.

Escribanos. Diferentes Escribanos Numerales piden la proteccion de la Provincia para obtener Notaría de Reynos; y que los Señores Corregidores sean Jueces privativos para sus residencias. 1771.

Escribanos. Con Dictamen del Consultor, se responde á la Villa de Escoriaza, que si su Escribano es meramente Numeral, no pueda actuar sino en Jurisdicion del mismo Pueblo, en suposicion de que el Valle de Leniz tenga distintas Jurisdiciones en sus dos Partidos. 1771.

Escribanos. Real Provision del Consejo, para que la providencia de recusacion de Abogados Asesores, se entienda lo mismo respecto de los Escribanos, Perítos, y Contadores: su fecha doce de Junio de 1771.

Escribanos. A solicitud de varios Escribanos Numerales, acuerda la Junta hacer la representacion conveniente, para que su Visita se cométa al Señor Corregidor. 1772.

Escribanos. Embíase al Diputado en Corte copia de un Memorial, y Documento certificado, que justifica la legitimidad con que la Diputacion habilitó á un Sugeto por Escribano Real. 1772.

Escribanos. Acuerdase poner en la Secretaría un Libro, en que se asienten los doce Escribanos Reales de la Provincia, y los que se habilitaren en adelante. 1772.

Escribanos. Encárgase de nuevo al Agente la solicitud de que la Visita de Escribanos se cométa al Señor Corregidor. 1772.

Escribanos. Real Orden, comunicada por el Señor Corregidor, para que la Provincia solo dé á los que la pidieren, Certificacion de la vacante de alguna de las doce Escribanías Reales; cuya Orden se mandó obedecer, y suplicar al Consejo, que se dé á un solo pretendiente dicha Certificacion. 1733.

Escribanos. Ordénase á la Justicia de Pasage, providencie, que se retire de aquella Jurisdicion un Escribano Real dentro de veinte días, á fijar su residencia en Pueblo donde haya dos Escribanos Numerales. 1775.

Escribanos. Se recuerda al Agente el Decreto de la Junta de Elgoybar, sobre dár á un Pretendiente solo la Certificacion de la vacante de Escribano Real. 1775.

Escribanos. Havilita la Junta á varios Caballeros, para nuevo Plan de reduccion de Numerías. 1776.

Escribanos. Los Comisionados para el nuevo Plan de Escribanos proponen se suspendan las Certificaciones de vacántes de Escribano Real, y las aprobaciones de Numerías para los Pueblos, en que no há havído residencia de Escribanos. 1776.

Escribanos. Dáse Despacho á Joseph Xaviér de Elorza para el exercicio de Escribano Real, conforme al Real Titulo presentado. 1776.

Escribanos. Suspéndense los Certificados pedidos de la Vacante de una Escribanía Real, y se encarga al Agente contradecir en la Camara los recúrsos, que se hicieren para el Titulo. 1777.

Escribanos. Remíte el Agente copia del Memorial presentádo en la Cámara, para que no se expida Título de Escribano Real, hasta la confirmacion de la nueva reduccion de Numerías. 1777.

Escribanos. A recurso de la Universidad de Beizama, se previene á su Escribano Numeral, que observe el Fuero en punto de su residencia; y que restitúya encuadernádos unos Registros. Responde, dando satisfaccion. 1777.

Escribanos. Insíste el Alcalde de Beizama en que se recója el Título á su Escribano; y se le ofrece tomár providencia, siempre que haya infraccion de Fuero. 1777.

Escribanos. Pide el mismo Alcalde de Beizama declaracion, de si la Universidad se halla en el caso de usar del derecho de presentar la Numería; y se le satisfáce con el Decréto de la Junta General de mil setecientos sesenta y cinco, encargándo su observancia. 1777. (Vease tambien Receptores).

ESCRITURAS. Requierese en Diputacion al Señor Corregidor, para que exhíva una Real Orden, que motive, el reconocimiento de algunas Escritúras de los Comerciantes de San Sebastian, y despues de algunas controvérsias, se ofréce á suspendér las referídas diligencias. 1702.

ESCUELAS. Decreta la Junta, que se pongan Maestros de Niños en todas las Republicas. 1721.

Escuelas. Copia de la Real Provision, en que se prescriben los requisitos de las Personas dedicadas al Magisterio de las primeras letras, y Auto proveido por el Señor Corregidor Don Miguél de Barreda, señalando (en uso de la facultad que concede dicha Real Provision) el Compendio de la Historia de España, traducida en Castellano por el Padre Joseph Francisco de Isla, para la enseñanza de los Niños de esta Provincia, además de los Libros que se citan en la misma Real Provision: su fecha once de Julio de mil setecientos setenta y uno, y la del citado Auto de diez y siete de Julio de 1772.

Escuelas. Avisa la Ciudad de Fuenterrabía la novedad de haberse puesto Estandarte en la Escuela de Christo de aquella Iglesia, para distintivo de sus Congregantes, y insinuando los inconvenientes que pueden seguirse, pide providencia; y se la dice la solicite del Señor Corregidor. 1771.

ESCUSADO. Dase uso á la Comision del nuevo metodo de pagar el escusado. 1750.

Escusado. Deseando contribuir la Junta al alivio de las Comunidades Eclesiasticas en el nuevo derecho del Escusado, que exige Su Magestad con Concesion Apostolica, dá Comision á Don Miguél Joseph de Olaso, á fin de saber las diligencias que se practican en el Señorío de Vizcaya, y Provincia de Alaba, encargando las haga saber á la Diputacion, para que ésta pueda hacer los recursos convenientes. 1761.

ESENCIONES. Representacion á Su Magestad, por mano del Señor Don Joseph de la Quintana, pidiendo, que los Señores Directores de la Compañia de Caracas, y sus Dependientes, no tengan Fuero alguno, por los graves inconvenientes, que de lo contrario podian resultar; y que si lo hubieren de tener, sea con sola la voz activa, en los Ayuntamientos, y sin exercer Empleos de Consulado. 1739.

ESPIAS. Aprueba la Junta el Proyecto de los Nombrados para el resguardo del Paso de Beovia, mandando se pague el Espía, que reservadamente nombraren los Señores Diputados Generales. 1749.

ESQUADRA. Al Consulado de San Sebastian se responde la falta de medios de las Republicas, para concurrir al apresto, y armamento de la Esquadra que le pide Su Magestad. 1711.

ESTADO POLITICO, Y MILITAR. Manifiesta el Señor Capitan General su deseo de instruirse del numero de gente de la Provincia, sus Armamentos, y gobierno Militar; y se le dice sobre esto lo que siempre se ha practicado en la Provincia, segun sus Fueros, y consideraciones del Servicio del Rey 1725.

Estado politico, y militar. Pide el Señor Capitan General, que para satisfacer á las Ordenes con que se halla, se le informe del numero de Milicias de la Provincia, su Armamento, el tiempo en que se podrán Juntar, y cómo se provee á su subsistencia; y se le embía copia de una Carta que se escribió al mismo el año ultimo en el asunto. 1726.

Estado politico, y militar. El Señor Capitan General solicita se le informe de las Ordenes que se han de expedir para levantar las Milicias de la Provincia, el numero de ellas, y el pie en que han servido en otras ocasiones, y la subsistencia, y paga que se les acostumbra dár; y se le satisface. 1726.

EXEQUIAS REALES. Carta del Señor Presidente de Castilla, dando noticia de la muerte de la Señora Reyna Madre. Se pide voto decisivo á las Republicas en orden á Lutos, mediante haber mandado Su Magestad sé observe la Pragmatica de mil seiscientos noventa y uno; y se previene al Agente, haberse echado [de] menos la Real Cedula, con que Su Magestad suele favorecer á la Provincia en estos casos, para que lo advierta en la Secretaría de la Camara. 1696.

Exequias reales. Real Cedula, dando cuenta de la muerte de la REYNA MADRE; y se acuerda celebrar Funcion de Honras, nombrando Persona, que dé el Pésame á Su Magestad. 1696.

Exequias reales. Disposiciones con motivo del aviso de la muerte del Señor REY CARLOS II. 1700.

Exequias reales. Real Cedula, en que Su Magestad avisa la muerte del Señor DELFIN su Padre, y la forma de sus Exêquias. 1711.

Exequias reales. Otra, con la noticia de la muerte de la REYNA. Dispónese el Pésame, Exêquias, Lutos, y Despacho circular. 1713.

Exequias reales. Cedula Real, para los Lutos, y Exêquias de los Seño-

res DELFINES, Hermanos de Su Magestad, y Decreto en su razon. 1712.

Exequias reales. Decreta la Junta, que en la inmediata á la muerte de los REYES, se celebren las Exêquias Reales. 1714.

Exequias reales. Real Cedula de aviso de la muerte del REY LUIS I.° expresando, que el REY Padre, ha buelto á encargarse del gobierno del Reyno. Se avisa el recibo, y disponiendo el Luto, se comunica á las Republicas la Real Cedula, consultando sobre el modo, y tiempo de las Reales Exêquias. 1724.

Exequias reales. En conformidad de los Dictamenes de las Republicas, dispone la Diputacion las Reales Exêquias, y que se recen desde luego mil y quinientas Misas y se las avisa esta determinacion, y el día de la Funcion, y se encarga á Don Miguél de Aramburu el Pésame al REY. 1724.

Exequias reales. Cedula Real, sobre el Luto por la muerte del Señor DUQUE de Parma. Se embían copias á las Republicas, y se avisa á Villafranca, para las prevenciones de Exêquias. 1726.

Exequias reales. Cedula de Su Magestad, mandando hacer Honras, y Exêquias, y tomar Lutos, por la muerte del Señor REY de Cerdeña; y se dán providencias para la Funcion de Honras en la proxima Junta. 1732.

Exequias reales. Otra, participando la muerte de la Señora REYNA, y providencias para las Exêquias, y Funciones acostumbradas. 1740.

Exequias reales. Acuerda la Junta, que si no llegaren las Ordenes Reales de Exêquias durante el mes de Febrero, sé hagan por la Diputacion; pero si se recibieren dos meses antes de las Juntas, se suspenda hasta ellas. 1741.

Exequias reales. Cedula Real, con la noticia de la muerte de la Señora REYNA Viuda. Se comunica á las Republicas, y se dispone la Funcion de Exêquias. 1742.

Exequias reales. Comunica el Señor Comandante General la muerte del Señor REY DON FELIPE V. 1746.

Exequias reales. Cedula Real, participando la muerte del Señor REY, y mandando hacer Honras, y tomar Lutos. Dánse todas las órdenes, y providencias convenientes en el asunto. 1746.

Exequias reales. Otra, con la noticia de la muerte del Señor REY de Portugal; y se disponen Exêquias, y lo demás acostumbrado. 1750.

Exequias reales. Otra, encargando las Exêquias de la Señora REYNA de Portugal, y se toman disposiciones para ellas. 1754.

Exequias reales. Cedula Real, que participa la muerte de la Señora REYNA, y se comunica á las Republicas, y dispone la Funcion de Exêquias. 1758.

Exequias reales. Otra de la Señora REYNA Gobernadora, en que se manda hacer Exêquias por el Alma del Señor REY DON FERNANDO VI, y disposiciones para la Funcion de Honras. 1759.

Exequias reales. Cedula Real, participando la muerte de la Señora

REYNA, y se comunica á las Republicas, nombrando Caballeros que dén el Pésame al REY; y se encargan al Señor Diputado General las disposiciones de Honras. 1760.

Exequias reales. Otra, avisando el fallecimiento de la Señora REYNA Madre. Pésame, y disposiciones para Exêquias, y Lutos. 1766.

EXHORTOS. Con vista de un Memorial de Don Juan de Larrar, remitido á la Provincia por el Clero, exhorta la Junta á las Republicas, que proveen los Beneficios, á la disposicion de un metodo de pocos Votantes, para evitar Pleytos, y á la observancia de la Synodal en quanto Sirvientes. 1708.

EXPOSITOS. Dictamen del Licenciado Oroviobazterra, que siente, no pueden ser admitidos los Expósitos á los Oficios honoríficos de Paz, y Guerra. 1748.

Expositos. Escusase la Diputacion á pagar las costas de unos Autos de oficio, hechos sobre la exposicion de dos Criaturas, por deberlas satisfacer el mismo Pueblo. 1763.

Expositos. Acuerda la Junta se haga representacion al Consejo, proponiendo las ventajas que provendrian del establecimiento de una Casa para Expósitos en el País. 1769.

Expositos. Escúsase la Diputacion á tomar de su cuenta la crianza, y cuidado de tres Criaturas, que por sentencia de reclusion de su Madre, han quedado sin arrimo, diciendo deben correr á cargo del Pueblo, lo mismo que las Expósitas. 1770.

Expositos. Se escusa la Diputacion al libramiento de las costas de unos Autos formados en Anzuola sobre una Exposita. 1778.

EXTRACCION. Escúsase la Diputacion á ordenar al Alcalde de Sacas, que permita la extraccion de un Caballo, que quiere regalar á Francia el Señor Capitan General. 1696.

Extraccion. Decretase, que no se saque Trigo, Maiz, ni Aceyte para fuera de esta Provincia. 1697.

Extraccion. Decreta la Junta, no permitir la saca de Trigos, Maiz, ni Aceyte fuera de la Provincia, conforme al Despacho circular dado por la Diputacion. 1698.

Extraccion. Escribe el Alcalde de Mondragon los recelos de que se quiere extraer á Francia una gruesa partida de Aguardiente, y Vino de la Rioja; de que se dá cuenta al Señorío, y al Señor Presidente de Castilla, para el remedio. 1709.

Extraccion. A instancia del Consulado de San Sebastian, se suplica al REY, que tengan curso los Pasaportes, para llevar Lana, y frutos á Olanda. 1710. (Vease tambien Pasaportes).

Extraccion. Remite el Alcalde de Sacas Informacion de una violencia, que algunos Vecinos de Oyarzun han executado con unos Mercaderes Castellanos, llevandolos desde la Jurisdicion de Irún, como á Extractores de Moneda, y quitandoles veinte y siete doblones, por via de composicion. 1711.

Extraccion. Consúltase el caso, y se manda comparecer á uno de los Alcaldes del Valle, al Escribano, y al Maestro de Niños, encargando al Alcalde de Sacas proseguir sus Au-

tos, para el castigo de los culpados; y se escribe al segundo Alcalde de Oyarzun para algunas diligencias. 1711.

Extraccion. Responde el Alcalde de Oyarzun, que comparecen los llamados; y se cometen sus cargos al Licenciado Lazcaibar, quien, segun sus resultas, dé Parecer á la Diputacion, y tambien sobre si los Alcaldes de aquel Valle pueden conocer de extracciones que se hacen á Navarra. 1711.

Extraccion. Preséntanse las declaraciones, y el Parecer, y se condena al Alcalde de Oyarzun á que, con recurso á los demás culpados, entregue los veinte y siete doblones, que se quitaron al Mercader Castellano, y cinco mas, para daños, y costas; para cuya paga se le manda hacer obligacion; y se declara, que la Justicia del Valle de Oyarzun puede conocer de extracciones que se hacen á Navarra. 1711.

Extraccion. Encargase á las justicias de los Puertos el cuidado de evitár fraudes de extraccion de dinero; y se pide al Ministro de Marina, que contribúya al mismo fin con sus sábias providencias, quien se ofrece á éllo. 1757.

Extraccion. Comunica el Comisario de Marina una Real Cedula, sobre extraccion de Oro, y Plata, y el modo de substanciar las Causas de fraudes; y se le avísa el recibo 1768.

Extraccion. Avísa el Diputado en Corte la confianza con que queda el Señor Ministro de Hacienda, de que Don Martín Joseph de Areyzaga, y Don Miguél Joseph de Olaso, como Comisionados, arbitrarán medios para el mejor resguardo de la Frontéra. 1769.

Extraccion. Preséntan éstos Comisionados el Plan, que hán dispuesto para el mejor resguardo del Paso de Beovia; y se les encarga, que hagan de éste Proyecto el uso conveniente, correspondiendose con el Diputado en Corte. 1769.

Extraccion. Carta de la Justicia de San Sebastian, exponiendo el estorbo, que há tenido para rondár la Muralla, y asegurár algunos Sugetos, que querían extraér dinero por élla; y se representa al Señor Muzquiz sobre el asunto. 1775.

Extraccion. Encargase al Alcalde de Sacas, que llebe razon reservída de las cantidades, que pasan á Francia algunas Mugeres tratántes de la Costa. 1776.

Extraccion. Informa el Alcalde de Sacas de la conducta de las Mugeres tratântes, y ofrece llevar razón del dinero, que extraen á Francia. 1776.

Extraccion. Se otorga Poder especial á favor de D. Asencio de Aguirrezabal, para el arreglo de los Expedientes que tiene la Provincia en la Superintendencia de Hacienda, sobre el resguardo de la Frontéra. 1776.

Extraccion. Avísa el Agente que se hán suspendido las conferencias del Licenciado Aguirrezabal con el Señor Marqués de Fontanár sobre el resguardo de la Frontéra. 1776.

Extraccion. El Alcalde de San Sebastian consulta los Autos, que há formádo con motivo de una extraccion

de dinero, intentada desde el Arenal de San Martin pidiendo luces; y se le remite Dictamen del Consultor. 1776.

Extraccion. Comunica D. Miguél Joaquin de Lardizabal copia de las Ordenes, en cuya virtud se ha introducido la novedad de exigir un quatro por ciento á todo el dinero qué pasa á Navarra, y Aragon. 1777. (Vease también Beovia: Denuncios: y Aduanas).

EXTRACTO. Encárga la Junta a Don Manuél Joaquin de Zabala la formacion de un Extracto de las dependencias mas graves, que hán ocurrido en la Provincia desde el año de mil seiscientos noventa y seis. 1752.

Extracto. Pidese al mismo Zabala la brevedad del Extracto. 1755.

Extracto. Don Manuél Joaquín de Zabala expresa, que tiene adelantado el Extracto encargado por la Junta de mil setecientos cinquenta y dos, y que lo concluirá dentro de un año. 1756.

Extracto. De las dependencias encomendadas al Diputado en Corte. 1771.

Extracto. De los Comisionados para la Correspondencia con el Diputado en Corte. Trata en razon de gratificacion de los Guardas que aprendiesen á dos ó tres leguas de ésta Provincia algun Contrabandista, que hubiere extrahído Tabaco. 1772.

Extracto. Acuerda la Junta, que quando se haya de presentar algun escrito largo á ella, se acompañe de un extracto de su contexto. 1772.

EXTRANGEROS. Confiere Poder la Junta al Agente para que, en nombre de la Provincia, defienda el derecho de los Hijos de Extrangeros, que en virtud de Hidalguía, estubieren admitidos á la Vecindad de las Republicas, y para que los tales Hijos, y descendientes gocen Oficios honorificos. 1696.

Extrangeros. Quejase la Ciudad de San Sebastian de una providencia del Señor Comandan General, sobre establecimiento de Matricula de Extrangeros; y Transeuntes; y se escribe á Su Excelencia, que no comprende á los Pueblos de la Provincia la Orden que alega en éste asunto. 1764.

Extrangeros. Carta del Señor Comandante General, y Respuesta de la Diputacion, sobre Matricula de Extrangeros; y se hace Representacion al Señor Marqués de Squilace en el asunto. 1764.

Extrangeros. Avisa San Sebastian haber publicado por Vando el Señor Comandante General una órden de la Junta de Comercio, y Dependencias de Extrangeros que se declara deber entender S. E. en las causas de Extrangeros; y se pide á S. E. la órden. 1764.

Extrangeros. Remitense Documentos á la Real Junta de Extrangeros, para comprobar la practica inconcúsa de las justicias de la Provincia en el conocimiento de las Causas de Extrangeros, sean domiciliados, ó transeuntes. 1765.

Extrangeros. Comunica el Señor Comandante General la resolucion del Superior Ministerio de Guerra,

distinguiendo la calidad de Extrangeros transeuntes, y avecindados. 1778.

EXTRUPOS. Ordenanza de la Junta General, sobre los casos, en que se pueden pedir Extrúpos, que son violéncia, promesa de Casamiento, y prueba de proméſa, y ofrecimiento de interés señalado; cuya confirmacion se acuerda solicitár. 1696.

F

FABRICAS. Parecer, sobre la esencion de los Oficiales de las Fábricas de Armas de Placencia en el sortéo de Soldados, reducido á que se debe entender de los que estubieren en actual exercicio. 1703.

Fabricas. Insértase la Carta del Señor Marqués de Leganés, Capitan General de Artillería, sobre esencion de los Oficiales de las Fábricas de Armas, que están en actual exercicio, en el sortéo de Soldados. 1704.

Fabricas. Tómanse algunas providencias para los adelantamientos de las Fábricas de Armas, y para impedir su extraccion, sin prueba, y licencia del Superintendente de ellas. 1706.

Fabricas. Remite el Superintendente una Carta del Señor Don Joseph Grimaldo, dando gracias, en nombre del Rey, por lo que la Provincia foménta las Reales Fábricas de Armas. 1706.

Fabricas. Siente el Presidente de la Junta, ser acumulativa con las Justicias ordinarias la Jurisdicion de los Superintendentes de las Fábricas de Armas sobre extraccion de ellas; y se manda proceder en esta inteligencia. 1707.

Fabricas. Lances ocurridos con Don Francisco de Zatarain, sobre el proceder de los Ministros, ó Comisarios de la Armería en el embargo de Caballerías para conduccion, de Armas; y suspende la Diputacion las diligencias comenzadas, á vista de una Carta de dicho Zatarain, en que dá sus descargos. 1707.

Fabricas. Expóne Don Fernando de Atodo el deseo, que el Superintendente de las Fabricas le ha manifestado de complacer á la Diputacion, y entrega las Cedulas Reales del gobierno de dichas Fábricas, con diferentes Procesos, y Papeles, que le ha dado, para que la Provincia disponga lo que fuere de su agrado. 1707.

Fabricas. Se hace Representacion á Su Magestad, sobre el restablecimiento de las Fábricas de Armas. 1714.

Fabricas. Al Superintendente de las Fábricas se explica, con atencion, la forma que está tomada para practicar la esencion de los Armeros en las listas Militares. 1719.

Fabricas. Se despide para la Corte el Superintendente de las Fábricas, y se representa al Rey su merito, y el estado de ellas. 1721.

Fabricas. Infórma Don Fernando de Atodo el lamentable estado de las Fabricas de Armas de Placencia, solicitando, que su remedio se encomiende á Don Miguel de Arámburu; y se executa así. 1722.

Fabricas. Se remiten á Don Miguél de Aramburu varios Papeles tocantes á las Fábricas de Armas. 1722.

Fabricas. Avísa el mismo Arámburu, que el Señor Marqués de Castelar se informará sin duda, por medio del Señor Corregidor, acerca de las quejas de las Fábricas de Armas. 1722.

Fabricas. Pide D. Francisco de Zatarain el uso de la Subdelegacion de la Judicatura de Artillería, que ha hecho en él el Señor Don Joseph de Munibe, del Consejo de Guerra, para la esencion de los que trabajaban en la Armería de Tolosa; y considerando excesiva esta facultad, se representa sobre ello al mismo Señor Munibe. 1724.

Fabricas. Con noticia de lo que D. Francisco de Zatarain escribe al Señor Don Joseph de Munibe, y de las Cedulas de preeminencias que pide para los Maestros Oficiales de la Fábrica de Tolosa, y de diversos Ferrones, se hace nueva Representacion al Señor Munibe. 1724.

Fabricas. Infórma la Villa de Tolosa sobre la practica que en ella ha tenido la Jurisdicion de la Artillería, y esencion de los Armeros; y se satisface en este asunto á lo que escribió el Señor Don Joseph de Munibe, solicitando se use esta Jurisdicion con la limitacion conveniente. 1725.

Fabricas. Remitese á Don Miguél de Zuaznabar Poder de las Fabricas de Armas de Placencia para conferir con el Señor Marqués de Castelar, sobre el restablecimiento de ellas. 1725.

Fabricas. Se escribe al Señor Secretario de Estado sobre el restablecimiento de las Fábricas de Armas de Placencia, por manos de Don Miguél Antonio de Zuaznabar. 1725.

Fabricas. Memorial de las Fábricas de Armas, que se dirige á Don Miguél de Zuaznabar. 1726.

Fabricas. Don Miguél de Zuaznabar pide razon de los precios á que podrán entregar sus labores los Gremios de las Fábricas de Armas, y se encarga á los Diputados de ellas la remitan luego. 1728.

Fabricas. Pondéra el mismo Zuaznabar las dificultades que encuentra para conseguir los alivios de las Fábricas; y en respuesta, se le remiten los Instrumentos que tenia pedidos. 1728.

Fabricas. Avísa el mismo Zuaznabar, que aunque no producen efecto sus diligencias en favor de las Fábricas de Armas, idéa dár un Memorial al REY, representandole quanto ha pasado en este asúnto; y se le dán gracias, aprobando su idéa. 1728.

Fabricas. Don Miguél de Zuaznabar, expone, que no han bastado sus esfuerzos en favor de las Fábricas de Placencia, pues el Señor Marqués de Castelar ha facilitado á Isasmendi nuevo Asiento de setenta y dos mil Fusiles, y expresa las consideraciones, que por ahora le contienen de nuevos recursos. Recibese al mismo tiempo Carta de las Fábricas, y se pasa á sus manos, manifestandole el

sentimiento, de que sus diligencias no hayan producido efecto. 1728.

Fabricas. Se asiste con dos mil ducados de plata, á las Fábricas Reales de Placencia. 1731.

Fabricas. Dá cuenta el mismo Zuaznabar del estado de la dependencia de las Fábricas de Armas de Placencia. 1732.

Fabricas. Carta del Señor Comandante General, en que incluye otra de los Directores de la Fábrica de Armas de Placencia, con la noticia de una conmocion de los Oficiales de ellas; y se embía Comisionado que prenda los Motóres. 1733.

Fabricas. Memorial de los Oficiales de Placencia, y Dictamen de un Letrado en su razon. 1733.

Fabricas. La Congregacion de Bascongados de Sevilla dá cuenta de que el Asentista de la Fábrica de oja de lata de Ronda, vende, y introduce el Fierro negro, que sobra, en las Andalucías, siendo así, que segun Privilegio de Su Magestad, no puede venderlo, si no es dentro del termino, y jurisdicion de dicha Ciudad. Copias del Privilegio. Recurso del Asentista, y otros Papeles; y se representa sobre ello á Su Magestad. 1733.

Fabricas. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para que se surtan de materiales de Nogal las Fábricas de Placencia; y se dán las providencias correspondientes. 1733.

Fabricas. Presenta el Señor Diputado General razon de los Nogales que hay en los Lugares cercanos á Placencia; y extrañando la Diputacion el licencioso estilo con que escriben al Señor Corregidor dos Oficiales, se representa á Su Magestad, solicitando su desagravio. 1733.

Fabricas. Carta del Señor Don Joseph Patiño con copia de la escrita á los Oficiales Inspectores de las Fábricas de Placencia, en desagravio del Señor Corregidor. 1733.

Fabricas. Representacion hecha para el desembargo de los Nogales destinados á las Fábricas de Placencia. 1734.

Fabricas. Real Orden, para que se desembarguen los Nogales señalados para dicha Armería, menos los que señalasen los Oficiales Inspectores. 1734.

Fabricas. A instancia de las Fábricas de Placencia, se encarga á Don Felipe de Aguirre, arregle con los nuevos Asentistas la paga, y precios de las Armas que se fabriquen. 1734.

Fabricas. A instancia de las mismas Fábricas, se pide á los Directores de la Compañia de Caracas el Reglamento de los precios, y forma de pagarse las Armas. 1734.

Fabricas. Pídese al Señor Duque de Montemar, que dé orden á los Oficiales de las Fabricas de Placencia, para que por su dinero, franqueen á los Pueblos de esta Provincia las Armas, que necesitáren. 1741.

Fabricas. Deléga el Señor Marqués de Lara, en Don Joseph Joaquin Hurtado de Mendoza, la Judicatura de los Dependientes de las Fabricas de Armas de Tolosa, que tubieren Título de preeminencias. 1741.

Fabricas. El Señor Don Joseph de Campillo avísa haber cometído el REY la Direccion de las Fabricas

de Armas de Placencia, y la de Acero de Mondragon, á Don Diego de Aranguren. 1742.

Fabricas. Real Orden, participando haberse resuelto erigir una Fábrica de Anclas en Renteriola, y que se contribuya á su pronta execucion; á que se ofrece la Provincia. 1749.

Fabricas. Remitense Cartas á Don Luis de Urbina, para que algunas Republicas le auxilien en una Comision relativa á foménto de Fábricas de Armas. 1759.

Fabricas. Pide el Comisario de Marina razon individual de las Fábricas de Cueros, Suelas del País, y otros generos; y se pide á las Republicas donde se presumen éstas Fábricas. 1775.

Fabricas. Se remiten éstos Infórmes al Comisario de Marina. 1775.

FERIAS. Presénta la Villa de Villa Real una Real Provision en que se ordéna la mudanza de la Feria de Santa Lucía; y se la pregúnta, si se há conformado la de Ezquioga. 1727.

Ferias. Pide la Villa de Ezquioga se declare, no sér despoblado el parage de la Ermita de Santa Lucía, y que se continúe en ella la Feria, no dando uso á la Real Provision de Villa Real; y se la responde, que la Diputacion no tiene facultad para innovar en lo dispuesto, y que acuda á deducir su derecho donde la convenga. 1727.

Ferias. Los Parroquianos de San Andres de Elosua solicitan se permita en aquella Parroquia la Feria, que se celebra el segundo dia de Pentecostés; y acuerda la Junta, se guarde lo decretado. 1728.

Ferias. Decreto, para que no se cobren derechos de Alcavalas, ni otros en Ferias, ni á los Mercaderes marchantes, y que las Republicas cobren su encabezamiento de solo un genero foraneo en la cantidad precisa. 1753.

Ferias. Providencias para la venta del Ganado en las Ferias de Segura, y Villafranca. 1754.

Ferias. La Villa de Cestona pide permiso para celebrar una Feria, y acuerda la Junta, que acuda al Consejo. 1753.

Ferias. Se pide informe á algunas Republicas sobre los beneficios, ó perjuicios que se siguen al bien comun de las Ferias de Ganado, y sus concursos, y contextan con variedad. 1758.

FESTIVIDADES. Real Cedula, en que se ordena hacer todos los años una Fiesta con nombre de los Desagravios, en demostracion del sentimiento, con que los enemigos profanaron los Templos, y el mismo Santisimo SACRAMENTO; y se remite á la Junta. 1710.

Festividades. Decreta la Junta, que se celebre en todas las Republicas cada año la Festividad de los Desagravios el Domingo infraoctavo de la Concepcion. 1711.

Festividades. Real Cedula, en que Su Magestad manda se haga Procesion Solemne, y Fiesta de Iglesia cada año el dia de San Marcos, en reconocimiento de la Vitoria de Almansa. 1707.

Festividades. Se hace recurso á Roma, pidiendo Bula Pontificia, para poder celebrar en esta Provincia, y sus Pa-

rroquias la Misa Sabatina del Santisimo ROSARIO. 1713.

Festividades. Decreta la Junta, que la Diputacion practique las diligencias convenientes, á fin de moderar el crecido numero de Fiestas, y que se escriba al Clero, para que concurra á solicitar la misma moderacion. 1741.

Festividades. Poder de la Junta, para que se solicite en Roma la reforma de dias festivos, á ser posible, sin la precision de que se oyga Misa en ellos. 1742.

Festividades. El Señor Obispo de Calahorra remite Despacho para la moderacion de Fiestas, en cumplimiento del Breve Apostólico expedido por Su Santidad. 1742.

Festividades. Acuerda la Junta comunicar al Clero el Breve Apostólico sobre moderacion de días festivos. 1742.

Festividades. Protege Su Magestad la pretension de que se transfieran las Fiestas reformadas á las Dominicas inmediatas, ó que queden sin la pension de oirse Misa en ellas. 1743.

Festividades. Decreta la Junta, que en Vergara se continúen las Funciones de los Santos Martires y San Ignacio, con arreglo á una Provision del Consejo. 1750.

Festividades. Pidese á Su Santidad mande poner en la Letania de los Santos, á lo menos para esta Provincia, al glorioso Patriarca SAN IGNACIO DE LOYOLA. 1752.

Festividades. Se ofrece el Padre Confesor del Rey á procurar complacer á la Provincia sobre Fiestas reformadas, y poner en la Letanía de los Santos el nombre de SAN IGNACIO. 1752.

Festividades. Recurrese al Señor Obispo de Pamplona, para que permita cargar Caballerías en dias Festivos. I761.

Festividades. La Villa de Deba avisa la disputa suscitada sobre nombramiento de Capellan, para cantar las Misas de Juntas en sus dos Festividades; y se la dice tocar al Cabildo. 1773.

FIANZAS. Decreta la Junta, no hacer uso de la Ordenanza confirmada, en razon de no aprobar las Justicias de esta Provincia otras Fianzas, que las que se hubiesen de dár en las Causas que pendiesen en sus Tribunales. 1696.

Fianzas. Decreta la Junta, que las Justicias no admitan Fianzas para la seguridad de Juicios civiles, y criminales, sin comunicarlas á la otra parte, aunque estén abonadas por otra Justicia. 1697.

FIERROS. Por disposicion del Capitulo primero, Título XIX. de los Fueros, puede sacarse, y venderse (entre otros frutos) el Fierro, y Acero de esta Provincia, sin que á sus Naturales, y Moradores se les ponga estorbo, ni embarazo para Francia, Inglaterra, y otros Reynos extraños; y segun el Capítulo I. Título XX. debe tener el quintal de Fierro ciento y cincuenta libras de peso, y á este respecto las Pesas mayores, y menores. En los quatro Capítulos del Título XXXVII. se establecen penas contra los Oficiales de las Ferrerías, que habiendose concertado con los Ferrones, ó recibido de ellos dinero

adelantado, se ausentaren; y contra los que cortaren los Barquines de qualquiera Ferrería; y contra los que desafiaren á Ferrería, ó á Maceros, Oficiales, y Baraceros de ella: prohibiendose tambien sacar, y llevar á Francia la Vena de Fierro.

Fierros. Memorial del Regidor de Leyza, solicitando no se precise por la Villa de Tolosa á los Vecinos de Leyza á transitar por Tolosa á San Sebastian con generos de Fierro, contra la costumbre inmemorial, y Executoria, que tienen para pasar por el Monte de Belaurrieta; y se dá traslado de este Memorial á Tolosa, remitiendo á la Diputacion el expediente. 1698.

Fierros. Escribese á un Caballero de Sevilla, en orden al reparo de la introduccion del Fierro extrangero, y se le remiten copias de las Cedulas Reales, que prohiben su uso en estos Reynos, para que avise las providencias que discurra capaces de atajar los inconvenientes, que se reconocen de su introduccion en estos Reynos, y en el de las Indias. 1698.

Fierros. Decreta la Junta sobre la introduccion del Fierro extrangero, y se dispone forma para su probibicion, y se dá parte al Señorío de esta idéa, nombrando Caballeros para conferir este punto con los que nombrare el Señorío. 1699.

Fierros, Señálase dia, y Lugar para la conferencia de los Diputados del Señorío, y de esta Provincia, sobre la exclusiva del Fierro extrangero. 1699.

Fierros. Los Comisionados del Fierro avísan las conferencias, que han tenido con los del Señorío, y se remite este punto á la primera Junta General. 1699.

Fierros. Proyecta la Junta alonjar el Fierro, y Acero, de que protexta el Señor Corregidor, y responde la Provincia, sobsteniendo su Acuerdo. 1700.

Fierros. Propónen los Diputados de las dependencias del Fierro la circunstancia del Poder absoluto que traen los del Señorío, y piden otro de igual calidad. Consulta la Diputacion con el Licenciado Larreta, si por el Decreto de la Junta tiene bastante facultad para otorgarle. Siente este Letrado, no es necesario nuevo Poder, y que la Diputacion no puede excederse de lo resuelto por la ultima Junta; y se les escribe en este sentido, pidiendo les comuniquen los medios que tienen discurridos, y señalen dia para el Congreso. 1700.

Fierros. Remiten los Diputados un Papel de medios para la practica de Lonjas de Fierro, y señalan día para el Congreso, instando todavía sobre la cualidad del Poder; y se les responde, con aprobacion del Papel, pidiéndoles avisen, si habrá efectos para la execucion de este Proyecto. 1700.

Fierros. Los Diputados, sobre el arbitrio del Fierro, representan, que á los Ferrones, y Hombres de caudal han hallado de buen animo; pero que no saben los caudales que podrán juntarse, y se escribe al Señorío, señalando dia para el Congreso, remitiendo el Papel de estos Caballeros. 1700.

Fierros. Renuévase la Comision de la ultima Junta á los Caballeros nom-

brados para las conferencias sobre los intereses de la estimacion del Fierro propio. 1701.

Fierros. Señala el Señorío dia para el Congreso de los Diputados en la Villa de Oñate, y se encarga á los nombrados por la Provincia, que concurran á estas conferencias; y se dán tambien otras providencias. 1701.

Fierros. Auxilia la Provincia á los Ferrones en el Pleyto pendiente con la Villa de Zalduendo, sobre derechos, que pretendian cargar al Fierro de esta Provincia. 1701.

Fierros. Descargo de los Diputados que han concurrido en Oñate á las conferencias relativas á la prohibicion del Fierro extrangero, con los Capítulos acordados en aquel Congreso, y Decreto en su razon. 1701.

Fierros. Avísa el Diputado en Corte que Su Magestad ha resuelto prohibir enteramente el Fierro extrangero para las Indias; y que en quanto á la entrada en estos Reynos, se siga en Justicia el Pleyto, que está pendiente en el Consejo con los Cónsules de las Naciones extrangeras. 1701.

Fierros. Remite el Diputado en Corte las Cedulas originales sobre la prohibicion del Fierro extrangero en las Indias, y se encomienda su execucion á la Diputacion, con comunicacion del Señorío de Vizcaya. 1702.

Fierros. Escribese al Señorío, sobre la execucion de las nuevas Cedulas, en razon del uso del Fierro extrangero. 1703.

Fierros. Conforma el Señorío de Vizcaya en que los Marineros de él prosigan en su costumbre de conducir Fierro desde sus Puertos. 1713.

Fierros. Se reconviene al Administrador General de las Tablas de Navarra, sobre las quejas de excésos del Tablagero de Olazagutia, intentando llebar derechos del Fierro de la Provincia, que se conducía á Alaba. 1713.

Fierros. Se representa el agravio de empezarse á cobrar derechos del Fierro, que há estado libre desde la introducción de la Aduana. 1718.

Fierros. Avísa el Agente, que el Señor Don Joseph Rodrigo ignoraba el impuesto del Fierro, y há pedido Informe al Señor Presidente de Hacienda, y que espera resolucion favorable. 1718.

Fierros. Remíte el mismo la Respuesta del Señor Rodrigo, con la resolucion del REY, que manda continuar la libertad del Fierro. 1718.

Fierros. Memorial de unos Comerciantes, sobre los procedimientos del Señor Capitan General, deteniendo porcion de Fierro, que enviaban á Cadiz. 1718.

Fierros. Carta, que se les respondió, y otra para el Señor Cardenal Alberoni, informandole de todas éstas novedades, y circunstancias. 1718.

Fierros. Consideraciones del Consulado, en vista de una respuesta de Don Felípe de Aguirre; y se otorga Poder á favor de éste para levantar el instrumento de allanamiento en el negocio del Comercio de Caracas, bajo las restricciones, que exprésa la Carta, y para que pida no se carguen derechos á la salida al Fierro, por sér fruto del País. 1728.

Fierros La Congregacion de Bascongados de Sevilla dá quenta de que

el Asentista de la Fábrica de oja de Lata de Ronda vende, é introdúce el Fierro negro, que sobra en las Andalucías, siendo así, que segun Privilegio de Su Magestad, no puede venderlo, si no és dentro del termino, y Jurisdicion de dicha Ciudad. Copias del Privilegio. Recúrsos del Asentista, y otros papeles de éste asunto; y se representa sobre éllo á Su Magestad. 1733.

Fierros. Nueva Carta de la Congregacion de Bascongados de Sevilla, con copia del Decréto del Señor Asistente, mandando suspendér la entráda del Fierro de las Fábricas de Ronda. 1733.

Fierros. Otra Carta de la misma Congregacion, con copia del nuevo Privilegio obtenido por los Asentistas de la Fábrica de oja de Lata de Ronda, para extender su comercio de Fierro por las dos Andalucías; y se dán providencias para los recursos competentes. 1734.

Fierros. Propónese en la Junta la forma en que la Compañia de Caracas pudiera tomar por su cuenta el Fierro, que se labra en algunas Ferrerías. 1737.

Fierros. Papel de lo resuelto por los Diputados de las tres Provincias en Elorrio, contra el permiso de fabricar Fierro en Ronda. 1739.

Fierros. Representacion hecha al Señor Ministro de Hacienda, para la observancia del Fuero, de la costumbre inmemorial, y de la Executoria ganada sobre la esencion de derechos de Almojarifazgo al Fierro de la Provincia. 1741.

Fierros. Avísa Don Miguél Antonio de Zuaznabar, que el Señor Ministro de Hacienda le ha ofrecido dár orden para no cobrar derechos de Almojarifazgo por el Fierro de esta Provincia. 1741.

Fierros. Previene el Señor Ministro de Hacienda haber sido equivocacion de los Oficiales de la Aduana de Cadiz la cobranza de derechos de Almojarifazgo al Fierro de la Provincia; y que por el Correo inmediato se les advierte no se haga novedad; y que cese dicha exaccion. 1741.

Fierros. Representacion al Señor Marqués de la Ensenada, sobre los perjuicios del Comercio, y contravencion del Fuero en los derechos del Fierro en la Aduana de Sevilla. 1743.

Fierros. Infórma Don Juan Bautista de Olasagasti los motivos de la subida de los derechos del Fierro en Sevilla. 1743.

Fierros. Real Orden sobre la Contrata de Fierro en bruto, clavazones, y herrage, que se necesitan para construccion de Navíos, y Bageles de la Real Armada; y se responde, que habla esta Contrata con el Señorío. 1751.

Fierros. Dá Comision la Junta á los Señores Conde de Peñaflorida, y Don Joseph Miguél de Galarza, para que soliciten, que no se hagan pagar en Vizcaya los derechos que se han empezado á exigir por el Fierro labrado en Guipuzcoa, que llegare á aquellos Puertos por arribada. 1767.

Fierros. Encarga la Junta á los Caballeros Procuradores de Vergara,

que enterados de los derechos que se exigen en Vitoria por la entrada de frutos de este País, expongan á la Diputacion lo que les parezca. 1769.

Fierros. Encarga la Junta á sus Comisionados continuar las diligencias relativas á los derechos, que se exigen en Vitoria al Fierro, y sus manufacturas, y frutos de la Provincia. 1771.

Fierros. Nombra la Junta Caballeros, que soliciten la prohibicion de la entrada del Fierro extrangero en las Americas. 1774.

Fierros. Remiten los Comisionados del Fierro un Papel de los Capítulos acordados en una Junta, que hán celebrado en la Villa de Vergara; y se instrúye de todo al Agente, para que se entable pretension á nombre de la Provincia. 1775.

Fierros. Remíte el Agente copias de las Representaciones dispuestas, sobre la exclusion del Fierro extrangero. 1775.

Fierros. Embía el Agente quatro exemplares de la Real Cedula, sobre la exclusíva del Fierro extrangero en las Americas; y se le dice procúre se enmiende, ó salve una expresion geografica reparable en ella, y que pida la original, obteniendo para cada Provincia la suya. 1775.

Fierros. Real Cedula en que S.M. prohibe la introduccion del Fierro extrangero en Indias, revalidando las anteriores. 1776.

Fierros. Decreto de la Junta á favor de Don Juan Bautista de Eguia para el empleo de Veedor de Fierro en Cadiz. 1776.

Fierros. Encarga la Junta á la Diputacion, que premedite si convendrá solicitar la exclusion del Fierro extrangero en toda la Península. 1776.

Fierros. Real Cedula de la exclusíva del Fierro extrangero en Indias, Corregida la equivocacion, que se padeció en la antecedente. 1776.

Fierros. Avísa el Señor Diputado General de Alaba el medio, que algunos Ferrones de aquélla Provincia han adoptado para el Salario del Veedor del Fierro; y se le dice, que se dará cuenta en la Junta. 1776.

Fierros. Se arregla el Salario del Veedor del Fierro; y confiere la Junta Comision para el prorrateo de su Salario, Marca, y demás incidentes, dandose avíso á los Señores Comisionados. 1777.

Fierros. Con noticia de haberse alonjado en Cadiz mucha porcion de Fierro extrangero, se nombran Apoderados, que impidan su extraccion, interin se presente allí el Veedor comisionado. 1777.

Fierros. Havilitase, con Poder, á Don Juan Bautista de Eguía, para que establecído en Cadiz, zele la observancia de la ultima Real Cedula. 1777.

Fierros. Comunican los Comisionados quanto hán resuelto con los Apóderados de los demás Cuerpos en las conferencias de Durango, solicitando se haga quanto antes una Representacion á Su Magestad, pidiendo facultad para la exaccion de un real en quintal de Fierro, que se embarcase para la America; y se les responde con estimacion, diferiendo hasta la proxima Junta la practica

del punto de la exaccion del real en quintal de Fierro. 1777.

Fierros. Avísa Don Antonio de Vicuña los pasos, que ha dado en su Comision interina. 1777.

Fierros. Informa Don Antonio de Vicuña el Auto, que á su instancia, ha dado el Señor Presidente de aquella Contratacion, para la observancia de la Real Cedula, y encarga se le remita el duplicado de ésta, proponiendo se haga repuesto suficiente de clavazon en aquella Plaza. 1777.

Fierros. Se piden á Don Antonio de Vicuña las muestras de clavazon extrangera; y dase orden al Agente para obtener el duplicado de dicha Real Cedula. 1777.

Fierros. Dase avíso á Don Antonio de Vicuña de una remesa de clavazon á aquella Ciudad desde San Sebastian, y de su buena calidad, para que haga valer la prohibicion absoluta del Fierro, y clavazon extragera. 1777.

Fierros. Ofrécese el Agente á obtener, y remitir duplicado de la Real Cedula exclusiva de Fierros a Don Antonio de Vicuña. 1777.

Fierros. Proponen los Comisionados las consideraciones, que juzgan oportunas para apoyo del Acuerdo celebrado en Durango, en razon de la exaccion del real en quintal de Fierro, y remiten copia de la Representación, dispuesta por Alaba en este punto. Se remite á la decision de la primera Junta, y se libran mil reales para ayuda de costa del Veedor. 1777.

Fierros. Anuncia Don Antonio de Vicuña, que si se venciere la dificultad de surtir aquella Ciudad con clavo menudo del País, quedará desterrado el extrangero. 1777.

Fierros. Remite el mismo Vicuña una nota del tamaño de clavos extrangeros, y de su precio, y circunstancias, repitiendo la oferta de enviar las muestras en primera ocasion. 1777.

Fierros. Participa su llegada á Cadiz el Veedor Don Juan Bautista de Eguía. 1777.

Fierros. Infórma el Veedor de Cadiz los pasos que ha dado en su Comision, las oposiciones que recela en el comercio, y la precision de que estas Provincias abastezcan aquel Puerto de todo genero de clavo, y quinquillería, y se comunican sus Cartas á los Comisionados, para conferir sus puntos con los de las otras dos Provincias. 1777.

Fierros. Avísa Don Antonio de Vicuña la llegada del Veedor Eguía, á quien ha introducido con el Señor Presidente, y franqueado sus instrucciones. 1777.

Fierros. Responden los Comisionados de las dependencias del Fierro, que en medio de no haberse adoptado algunos Artículos de las conferencias de Durango, y de las dificultades, que tiene esta Comision, se esforzarán á su desempeño con las luces de la Diputacion. 1777.

Fierros. Comunica el Veedor de Cadiz los puntos de una Instruccion, dispuesta para adelantar sus dependencias, como lo espera, en caso de surtirse aquella Plaza de Fierros, y manufacturas del País. 1777.

Fierros. Participase á Don Antonio de Vicuña la llegada de las muestras de

clavazon extrangera, pidiendole razon del coste de ellas, de sus portes, y demás gastos. 1777.

Fierros. Ofrece el Veedor Eguía arreglarse á las órdenes de los Comisionados. 1777.

Fierros. Se escusa Don Antonio de Vicuña á admitir los reales suplidos en su Comision interina. 1777.

Fierros. Comunican los Comisionados una Carta del Veedor, que supone quedar establecida, y corriente la Veeduría, sondeando se tomen providencias para el repuesto de Fierros en Cadiz. 1777.

Fierros. Se embian á los Comisionados las muestras de clavazon, encargando la continuacion de sus diligencias, para el arreglo de estos incidentes. 1777.

Fierros. Infórma el Veedor los precios, y calidades de Fierros extrangeros, para que se trabajen á su imitacion en el País, y se surta aquella Plaza; por cuyo medio tendrá entera observancia la Real Cedula de exclusiva. 1777.

Fierros. Se libra al Veedor parte de su sueldo, y el importe de unos gastos. 1777.

Fierros. Pídese informe á los Comisionados del Fierro de los dias efectivos que emplearon en la Jornada de Durango. 1777.

Fierros. Comunican los Comisionados del Fierro otra Carta del Veedor de Cadiz, que suponiendo no encontrarse Fierros nacionales en aquella Plaza, encarga el surtimiento competente, preguntando si en el ínterin deberá oponerse al embarco de Fierros extrangeros. 1777.

Fierros. Dá gracias el Veedor de Cadiz por la habilitacion de su sueldo; y repite, que si se abastece aquella Plaza de Fierros nacionales, se impedirá el abordo de los extrangeros. 1777.

Fierros. En vista de la cuenta de gastos, y sueldo del Veedor de Cadiz, que remiten los Comisionados del Fierro, se libra todo el contingente adeudado por la Provincia, y Villa de Oñate. 1777.

Fierros. Representacion de los Señores Comisionados para las dependencias del Fierro, con varios medios, para atender á la direccion de este importante negocio; y conforme á su propuesta, nombra la Junta por Comisionados, en Vergara á Don Joaquin Joseph de Landazuri, y Don Joaquin Ignacio de Moya. 1778.

Fierros. Se comunica á los Comisionados del Fierro de Tolosa lo decretado por la ultima Junta, á fin de que puedan remitir á los nuevos de Vergara las muestras de Fierro, y clavazon extrangera. 1778.

Fierros. Se dá parte al Veedor de Cadiz de los nuevos Sugetos nombrados en Vergara para los negocios del Fierro, y se remite esta Carta á los mismos Nombrados, con toda la Papelería de esta Comision. 1778.

Fierros. Los Señores Comisionados de Vergara avisan el recibo de la Papelería del Fierro, ofreciendo su aplicacion á este objeto con la mayor gratitud. 1778.

Fierros. Queda encargado el Veedor de Cadiz de seguir su correspondencia de Fierros con los Señores nombrados de Vergara. 1778.

Fierros. Extractanse algunas Cartas de la correspondencia, que ha seguido el Veedor de Cadiz con los Señores Comisionados del Fierro, y Diputado General de Alaba; y se libra la parte del sueldo de dicho Veedor, y de algunos gastos. 1778.

Fierros. El Señor Comisionado D. Joaquin Joseph de Landazuri comunica haber decretado la Provincia de Alaba, que no se contribuya de su parte al Veedor de Cadiz con sueldo alguno: y se le ofrece comunicar este informe á la primera Junta. 1778.

Fierros. Los Señores Comisionados del Fierro, comunicando una Carta del Veedor de Cadiz, y el Memorial, que presentó á aquel Administrador, para la abolicion (que se ha verificado) de quince, y veinte y dos maravedis por quintal de Fierro; insinúan el merito de dicho Veedor: y estimando tan favorable noticia, se les dice, que la proxima Junta General se instruirá de todo. 1779.

FIESTAS REALES. Propone el Señor Corregidor, que se haga festejo al primer Cumpleaños del REY en estos Dominios; y se dá parte á las Republicas para que lo executen. 1753.

FILIACIONES. Parecer de Abogado en orden á las diligencias de Hidalguías de los que están admitidos á los Oficios del Lugar del Pasage de San Sebastian; y en su conformidad acuerda la Junta hagan sus Filiaciones algunos Vecinos, y que no admita el Lugar á sus honores á quien no mostrare Hidalguía. 1696.

Filiaciones. Acuerda la Junta escribir al Señorío de Vizcaya, para que no se precise á hacer Filiacion á los originarios de esta Provincia, mientras no quieran exercer Cargos de Republica; y responde el Señorío, que no halla arbitrio para disimular la falta de las Genealogías en Naturales de esta Provincia, que ván á avecindarse en su distrito. 1700.

Filiaciones. Se remite á la Villa de Alquiza un Dictamen del Licenciado Don Francisco Antonio de Olabe, sobre el modo de hacer las Filiaciones. 1772. (Vease tambien Hidalguías).

FINADOS. Propone la Junta, que en las partidas de Finados se haga expresion de si textó, y nó, y ante qué Escribano; y condesciende el Arciprestazgo mayor. 1750.

Finados. Sé ofrece el Clero á executar los Asientos de Finados en la forma decretada por la Junta. 1750.

FLOTA. Avísa el Señor Capitan General el feliz arribo de la Flota de la nueva España al Pasage, y la satisfaccion, con que los Cabos alaban el Puerto, y haber logrado Su Excelencia de los Diputados, y Comisario quanto Su Magestad há deseado, y previene, que importará, que en los Lugares de la Costa, se obsérven las Embarcaciones que se avistáren, y que se le participe si se vieren mas de quatro juntas; y se comunica á las Republicas Marítimas. 1708.

Flota. Propone la Ciudad de San Sebastian, por medio de un Diputado, el repáro de unos derechos, que se hán mandado cobrar en el Chocolate, Cacao, y Azucar, que há venido en la Flota; y se la dice lo que conviene concurrir á que no sea menos

util al REY su venida á éste País, que á otro. 1708.

FOGUERA. Dáse comision para administrar Justicia á la Villa de Asteasu en un agravio tocante al repartimiento de la Foguera. 1701.

Foguera. Decreta la Junta, que los Procuradores de las Republicas traigan cada año á la Junta el importe de la Foguera. 1702.

Foguera. Por representacion de la Villa de Motrico, se repara la equivocacion de la contribucion de un fuego; y se decreta, que en adelante se hagan los repartimientos á razon de dos mil trescientos treinta y cinco. 1703.

Foguera. Se encarga discurrir el modo de pagar los crecidos gastos de este año con alivio de la Foguera. 1720.

Foguera. La Villa de Mondragon, con Pareceres que remite, solicita, que se reforme el repartimiento fogueral; y se remite este punto a la primera Junta. 1724.

Foguera. Presenta Mondragon una Real Provision, pretendiendo minoracion de fuegos; y acuerda la Junta, que la Diputacion pida voto á las Republicas, sobre si contradecirá, ó no esta solicitud. 1725.

Foguera. Se consulta á las Republicas la reforma de la reparticion fogueral, que pretende Mondragon; y por dictamen de ellas, se otorga Poder á favor del Agente, para contradecir en el Consejo la pretension de Mondragon. 1725.

Foguera. Don Juan Francisco de Unzueta informa del estado de la Renta y gastos de la Villa de Placencia; y conforme al Dictamen del Licenciado Don Juan de Goenaga, se le previenen varias reformas, para que se pueda escusár el repartimiento. 1729.

Foguera. Decreta la Junta, que la Diputacion consúlte, si podrá cargarse lo que falta en el repartimiento fogueral, al producto de las cien Acciones de la Compañia de Caracas. 1742.

Foguera. Acuerdase pedir Real Facultad para cargar al Donativo los Salarios ordinarios, y Costas procesales, escusandose el repartimiento fogueral. 1742.

Foguera. Real Facultad del Consejo para que se carguen en adelante al Arbitrio del Donativo, los Salarios ordinarios, y Costas procesales, destinando el tercio á los gastos añales de la Diputacion: su fecha veinte y seis de Febrero de 1744.

FORTIFICACIONES. Real Cedula, dando gracias de lo dispuesto en la ultima Junta Particular, en razon de otra Real Cedula anterior, sobre el modo de distribuir los veinte mil ducados, destinados para las fortificaciones de las Plazas de la Provincia. 1696. (Vease Servicios).

FRACMASONES. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, contra Fracmasones. 1751.

FUENTERRABIA. Queja de los derechos, que llevan los Longeros de Fuenterrabía por la Vena que se conduce por el Rio Vidasoa; y remite la Junta este punto á la Diputacion. 1696.

Fuenterrabia. Real Cedula, para que los Vecinos de San Sebastian, y Fuenterrabía, no asienten Plazas de Milicia. 1711.

Fuenterrabia. Quejase un Vecino de Fuenterrabía de las exacciones que se hacen en aquella Ciudad de una quarta en fanega de Trigo, ó Maiz, y media en cada Navio que entra en su Barra, expresando ser novedad; y pidese informe á la Ciudad, quien explica la antiguedad de estos derechos. 1711.

Fuenterrabia. Participa la consignacion de diez y seis mil reales anuales, que la ha hecho el REY en el Correato de la Provincia, y demás del Reyno. 1723.

Fuenterrabia. Encarga la Junta á Fuenterrabía, que escuse nombrar en adelante por Juntero suyo á un Sugeto, á quien se hechó fuera de la Sala, por haberse descompuesto en ella. 1728.

Fuenterrabia. Remitense á la Corte las Representaciones de Irun, Lezo, y Pasage que suponen intenta segregarse la Ciudad de Fuenterrabía, y unirse á Navarra, para que se disponga un Memorial, pidiendo se comuniquen á la Provincia las pretensiones de dicha Ciudad: y sigue esta dependencia. 1753.

Fuenterrabia. El Señor Comandante Generál solicita noticias sobre la extension de la Jurisdicion de Fuenterrabía en su Concha; y se le dice, que aun está sin resolverse en la Superioridad la duda que propuso la Provincia, en quanto al modo de tener por comunes los Mares, con motivo de haber denunciado por el Alcalde de Sacas. 1756.

Fuenterrabia. Real Orden, para que informe la Provincia sobre un Memorial de la Universidad de Irun, presentado al REY, solicitando eximirse de la Jurisdidon civil, y criminal de Fuenterrabía; y se encarga formalizar a los Consultores este Informe. 1765. (Vease tambien Irun).

Fuenterrabia. Recurso de Martin de Camino, sobre la lesion que sufren las libertades del País con la exaccion de derechos, que de algun tiempo á esta parte se hace en la Lonja de Fuenterrabía á los granos que se conducen para Irun, y Oyarzun; de que se pide informe á la Ciudad: quien evacua este informe, y se consulta el caso. 1770. (Vease tambien Ceberas).

FUEROS. El Libro de la Recopilacion de los Fueros consta de quarenta y un Titulos, que compónen trescientos y treinta Capitulos, que comunmente se llaman Leyes. Esta voz "Fuero", en sentído lato, suele extenderse á todos, y cada uno de los Capitulos; pero se debe advertir, que en ésta Obra se hallan Fueros, Ordenanzas, Privilegios y Convenciones. Fueros, en sentído estrécho, y propio, son todas aquéllas Costumbres antiguas, é inmemoriales, con que se gobernó la Provincia antes de su gloriosa Entrega á la Corona de Castilla, que se celebró el año de mil doscientos en la Villa de Mondragon, jurando la Provincia su fidelidad al Señor Rey DON ALONSO EL OCTAVO, llamádo el de las NAVAS, y éste Monárca la conservacion de los Fueros. Con las quales se há gobernado despues acá, reduciendolas á Leyes escritas, y confirmándolas todos los Monárcas de Espáña, hasta Su Magestad

reynánte, que Dios guarde. Esta definicion és confórme á la Ley IV, Título II.°, parte Iª. cuyas palabras son éstas. *Costúmbre ès derecho, ó Fuero, que no ès escrìto, el qual hàn usádo los hombres luengo tiempo, ayudandose de él en las cosas, è razones sobre que lo usáron*. De ésta naturaleza son la antiquisima Costúmbre de la celebracion de las Juntas Generales, de que trata el Capitulo I.° Título IV.º: la Diputacion de la Provincia, de que habla el Título VII.º: la libertad, y eséncion de derechos Reales en los géneros, y Mercaderías, que vienen á élla por Mar, y por Tierra, y la libertad, de proveerse sus Vecinos, y Naturales de Bastiméntos de Reynos extraños, que expresa el Título XVIII., y otros á este modo. Ordenanzas, ó Leyes Municipales, son aquéllas Providencias, Decretos, ó Acuerdos, que la Provincia ha hecho en diversos tiempos, ya en puntos de restriccion, ampliacion, ó declaracion de los mismos Fueros; y ya tambien sobre otras materias concernientes á su buen gobierno, y servicio de ambas Magestades, confirmadas por los Señores REYES de España, de cuya calidad son muchos de los Capitulos del Supleménto. Privilegios son todas aquéllas Mercédes, Franquezas, y Concesiones, que ha dispensado en todos tiempos á ésta Provincia la liberalidad de los Señores REYES, en premio de sus heroycas hazáñas, y señaládos Servicios, como el Título de Muy Noble y Muy Leal Provincia, que la concedió el Señor DON ENRIQUE. EL QUARTO. El Privilegio concedido por la Señora REYNA Doña Joana de ponér en el Escúdo de Armas antiguo las doce piezas de Artillería, que el año de mil quinientos y doce tomáron por fuerza de Armas los Naturales de ésta Provincia en el Lugar de Velate-Eleyzondo, en Navarra, á los Francéses que se retirában, despues de haber alzado el Sitio de Pamplona, de que se trata en el Título II: el de la Alcaldía de Sacas, y cosas vedadas, concedida por los Señores Reyes Catolicos DON FERNANDO, y DOÑA ISABEL, de que trata el Título XVII., y otros varios. Ultimamente, Convenciones, ó Contratas son aquellas Concordias, que se han celebrado en diversos tiempos entre la Provincia, y sus Diputados, y los Señores Ministros de los REYES sobre asuntos de Fueros, en que creyendose por una parte perjudiciados éstos, y por otra los Reales intereses, y Jurisdicion de sus Señores Ministros, fue necesario, para unir ambos importantes objetos, celebrar varias estipulaciones formales, ó Reglamentos, como el que vulgarmente se llama Carta-Partida, ó Concordia entre el Señor Comandante General, y el Señor Corregidor, y demás Justicias ordinarias, sobre el conocimiento de las Causas de Militares, y Vecinos de ella; y de las Presas, y Cabalgadas que unos, y otros hicieren por Mar, y por Tierra, que se halla en el Título III. Capítulo XVII.: el Reglamento de Tránsitos de Tropas por esta Provincia, en que quedaron regladas las dudas sobre Bagages, y utensilios, que se

ofrecian, con motivo de las Libertades de la Provincia: El Capitulado del año de mil setecientos veinte y siete, sobre resguardo de la Renta del Tabaco, y plantificacion de las tres Aduanillas de Tolosa, Ataun, y Segura, para adeudo, solamente, de los Reales derechos de los generos, que pasan á Navarra, y Castilla, internacion de Guardas, y otros puntos, que se halla inserto en el Título XVIII. del Suplemento; habiendose celebrado tambien algunas otras con Comunidades, y Personas particulares, como son la Conversa con la Provincia de Labort, en tiempo de Guerra; y la Concordia con el Señor Corregidor sobre abocacion de Causas á su Tribunal, sin perjuicio de las primeras instancias, que compete por Fuero á los Alcaldes ordinarios.

Fueros. Pide el Agente para la confirmacion de los Fueros algunos Privilegios originales, y testimonios de su continuada, e inmemorial observancia. 1701.

Fueros. Se remite al Agente la Información recibida ante el Señor Corregidor, sobre la observancia de los Fueros. 1701.

Fueros. Avísan el Diputado, y Agente en Corte la confirmacion de los Privilegios de la Provincia; y que en quanto á las Ordenanzas, se ha mandado acudir al Consejo. 1701.

Fueros. Remite el Padre Gabriel de Henao un Papel Historico, trabajado de orden de la Provincia, para ayudar á la confirmacion de los Fueros. 1702.

Fueros. Confirmanse los Fueros de esta Provincia. Esfuerzos con que se vencieron las dificultades de su brevedad. 1703.

Fueros. Mandase poner Capitulo de Instruccion á los Señores Diputados Generales, para que en todos los nuevos Reynados, se solicite la confirmacion de los Fueros. 1703.

Fueros. Remite el Agente la confirmacion de los Fueros, de que se manda dár cuenta á la primera Junta. 1703.

Fueros. Acuerda la Junta, que se impriman tres mil exemplares de la Cedula de la confirmacion de los Fueros, para unirlas á los Libros antes impresos. 1704.

Fueros. Pide el Agente de Valladolid originalmente la Cedula de la confirmacion de los Fueros; y se le responde la imposibilidad de remitirla, por prohibicion de Ordenanza, y su crecido volumen. 1709.

Fueros. Avísan Don Christobal de Corral, y el Agente, haberse puesto en observancia en la Chancillería los Fueros. 1709.

Fueros. Memorial presentado al Señor Duque de Bervich, sobre conservacion, y confirmacion de Fueros, y otras cosas. Respuesta, y Decretos en su razon. 1719.

Fueros. Sábese que vuelve el Señor Bervich con su Exército, dejando un Campo volante á cargo del Señor Marqués de Silli, y á éste mui encomendado de atender á la Provincia, y á la observancia de sus Fueros. 1719.

Fueros. Encárgase al Procurador General de Corte, solicite Sobre Carta del Capítulo V. Título XVIII. de los Fueros, con motivo de haber prohi-

bido el Señor Corregidor de Bilbao traer dinero á esta Provincia. 1733.

Fueros. Real Sobre-Carta, mandando no se impida traer dinero á esta Provincia; y se encarga notificar al Señor Corregidor de Bilbao. 1733.

Fueros. Decreta la Junta, que los puntos de variacion de Fuero, no se resuelvan en la Junta donde se proponen. 1746.

Fueros. Manda la Junta remitir al Agente en Corte el Libro original de ellos, para que solicite su confirmacion. 1751.

Fueros. Encárgase al Señor Conde de Peñaflorida, y Don Martin Joseph de Areyzaga la solicitud de la confirmacion de los Fueros. 1759.

Fueros. Decreto de Su Magestad de trece de Mayo de mil setecientos sesenta y uno, resolviendo mantener á la Provincia sus Fueros, y Privilegios; y que acaeciendo algun caso, o casos, en que los considere perjudicados, es su Real voluntad los represente, para hacerlos mantener. 1760.

Fueros. Real Cedula, obtenida á consecuencia de este Real Decreto, que se lee en la Junta, y se inserta á continuacion del Registro. 1761. (Vease tambien Privilegios).

FUNDACIONES. Propónese la Fundacion de un Convento de Monjas en el Pasage, y nombra la Junta á Don Nicolás de Altuna, Don Agustin Joseph de Leyzaur, Don Joseph Gabriel de Izquierdo, y Don Manuél de Altuna, para que discurran,y resuelvan si es conveniente esta fundacion, y que en caso de hallarlo por conveniente, capitulen en su razon, para lo que se les dá Poder amplio. 1749.

Fundaciones. Acuerda la Junta, que se guarde lo decretado en razon de la ereccion de Convento de Carmelitas descalzas de Pasage. Protexta, y pide Certificacion la Ciudad de San Sebastian, y se la concede, con insercion de todos los Dictámenes que hay en el asunto. 1751.

Fundaciones. Copia de un Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, para que el Señor Corregidor informe del numero de qualesquiera Fundaciones piadosas, y Personas que disfruten sus Beneficios, y sus fondos: su fecha diez y nueve de Febrero de 1776.

FUNERALES. Decreto en razon de Honras, acompañamientos, Bodas, Batéos, Misas nuevas, y Lutos. 1696.

Funerales. Embía el Señor Gobernador de este Obispado, en Sede vacante, Censuras, para impedir las funciones de comidas en Misas nuevas, Batéos, y Funerales; y se piden otras semejantes al Señor Obispo de Calahorra, quien las embía, y se le dán gracias. 1710.

Funerales. Con noticia de los contrarios intentos del Clero, se escribe al Señor Gobernador del Obispado, para que sobstenga las Censuras que dió. 1710.

Funerales. Notificanse á la Diputacion dos Despachos del Tribunal Eclesiastico de Pamplona, á instancia del Clero, con motivó de las Censuras de Funciones de Mortuorios, y Publicatas. Consúltase este punto, y conforme al Parecer del Li-

cenciado Lazcaibar, se otorga Poder para la defensa. 1710.

Funerales. Se remite al Procurador de Pamplona un Papel de Fundamentos, para la defensa en las disputas del Clero. 1710.

Funerales. Encarga la Junta, que por Comisarios secretos se cuide la observancia del Fuero, sobre excesos en Bodas, y Entierros. 1730.

Funerales. Encárgase precaver excesos de Bodas, y Entierros en Tolosa. 1741.

Funerales. Pidese orden al Señor Obispo de Calahorra, para la observancia de los Fueros, que hablan sobre Funciones de Bodas, Batéos, Misas nuevas, Entierros, y Honras. 1755.

Funerales. El Señor Obispo de Calahorra embia Orden, para que los Eclesiasticos observen los Fueros en esta parte. 1755.

Funerales. Amonestacion de la Diputacion, para que no haya Banquetes, ni excesos en unas Exêquias. 1756.

Funerales. Dá la Junta facultad á la Diputacion para solicitar la reforma de los excesos de Mortuorios, Ofrendas, y asistencia á Funerales, guardando la debida atencion con el Clero. 1765.

Funerales. Se hace una consulta á Madrid, para cumplimiento del precedente Decreto. 1765.

Funerales. Representacion al Señor Ministro de Estado, solicitando el remedio de los abusos, que se notan en Mortuorios, Ofrendas, y asistencia á Oficios Eclesiasticos. 1765.

Funerales. Dase voz y costa al Doctor Echagaray, para un Pleyto sobre Funerales con el Cabildo de Fuenterrabía. 1766.

Funerales. Decreta la Junta, que dén cumplimiento los Pueblos á la Real Provision comunicada por el Señor Corregidor, sobre Funerales; y que se dirijan á este Ministro en las dudas que se ofrezcan. 1771.

Funerales. Con noticia de que algunos Eclesiasticos han introducido pretensiones en el Supremo Consejo, sobre Funerales, se encarga al Agente se oponga á nombre de la Provincia, si fueren contrarias á sus Fueros, Acuerdos, ó al Real Despacho del Consejo. 1771.

Funerales. Pásase á los Consultores un Memorial del Doctor D. Geronimo de Casanova, pidiendo voz y costa, para la defensa de la pretension del Cabildo Eclesiastico de Hernani, entablada en el Tribunal Eclesiastico de Pamplona, queriendole obligar á que haga diferentes Oficios por el Alma de una Hija suya. 1771.

Funerales. Se otorga Poder para pedir en el Corregimiento lo que convenga á las intenciones de la Provincia, sobre Funerales, con motivo del Despacho obtenido en el mismo Tribunal por los Cabildos Eclesiasticos de San Sebastian, y el Eclesiastico, y Secular de Irun. 1771.

Funerales. Propóne el Arciprestazgo mayor convenio en las disputas de funciones fúnebres; y nombra la Junta por sus Diputados á Don Antonio Maria de Zabala, y Don Joseph Martin de Zabala. 1772.

Funerales. Avisa el Arciprestazgo menor, haber conferido todo su Poder

al Licenciado Don Miguél Manuél de Gamon; cuya noticia se participa á las Republicas comprehendidas en este Arciprestazgo, para que suspendan qualesquiera disputas sobre funerales. 1772.

Funerales. El Procurador de Pamplona avísa haberse declarado en el Real Consejo, que el juez Eclesiastico ha hecho fuerza en conocer, y proceder en los Autos con el Cabildo de Hernani. 1772.

Funerales. Pidese al Cabildo Eclesiastico de San Sebastian, que suspenda una demanda puesta sobre Ofrendas, hasta que se arregle la Concordia. Expresa el Cabildo los motivos de no poder suspender esta demanda. Insistese en que la suspenda; y con motivo de escusarse á ello el Cabildo, se escribe al Señor Diputado General del Clero, pidiendole la correspondiente insinuacion al Cabildo, para la suspension. Carta del Arciprestazgo mayor, satisfaciendo á la de la Diputacion sobre este asunto. 1772.

Funerales. Acuerda la Junta hacer un sério encargo á las Republicas para el cumplimiento de la Real Provision de diez de Mayo de mil setecientos setenta y uno. 1775.

Funerales. El Alcalde de Pasage propone una duda, ofrecida sobre Oficios fúnebres, y se le encarga arreglar á las providencias del Consejo. 1775.

Funerales. El Alcalde de Arechabaleta propone algunas dudas, y dificultades, sobre la practica de la Real Provision de Funerales; y se le responde, que ningun Capitulo de ella induce gravamen, sino mucho beneficio á Herederos, y Familias. 1775.

Funerales. Proponen los Alcaldes de Azpeytia, y Villabona algunas dudas, sobre la observancia de la Real Cedula de Funerales; y se escribe al Agente haga el correspondiente recurso en el Consejo. 1775.

Funerales. Se escribe al Alcalde de la Villa del Pasage, que represente al Señor Corregidor lo ocurrido en aquella Villa sobre Funerales. Solicita el Alcalde se le dispense este recurso, y se le exponen razones para que no se escuse. 1775.

Funerales. Remite el Agente copia del Pedimento dispuesto sobre Funerales. 1775.

Funerales. Remite el Alcalde de Hernani copia de una Carta escrita al Cabildo Eclesiastico de ella, y su respuesta, expresando lo ocurrido sobre Funeráles; y se embia al Agente, para que haga el uso correspondiente de estos documentos. 1775.

Funerales. Se encarga á la Justicia de Urnieta, que reciba informacion sumaria sobre los excesos notados en unos Funerales. 1775.

Funerales. Nombra la Junta Comisionados, para determinar la instancia de Don Juan Joseph de Goycoechea, y Don Manuél de Aroztegui, sobre Oficios fúnebres. 1776.

Funerales. El Alcalde de Fuenterrabia pide voz y costa para seguir un Pleyto entablado ante el Provisor de Pamplona, con motivo de la novedad hecha por aquel Cabildo Eclesiastico en un Entierro. Representa el mismo Cabildo lo ocurrido, soli-

citando no se empeñe la Provincia en esta Causa, por no ser opuesta á sus Fueros; y remite la Junta este expediente al reconocimiento, y dictamen de algunos Caballeros. Y en conformidad de lo que exponen éstos, comisiona la Junta Sugetos, que medien en el corte de este incidente, y otros, que parece penden entre el Cabildo, y la Ciudad. 1777.

Funerales. Encarga la Junta á la Diputacion la solicitud, de que se estienda á todos los Pueblos de la Provincia la Executoria que rige en San Sebastian sobre Funerales, y que los Diputados nombrados, procuren finalizar la Concordia proyectada con el Clero, durante los dos años siguientes; y ofrece el Señor Corregidor, á ínsinuacion de la Junta, evacuar el informe, que se le pidió en razon de esta Concordia. 1777.

Funerales. Se pasan diferentes documentos á los Comisionados, que nombró la Junta para arreglar las diferencias suscitadas sobre Funerales, entre el Alcalde, y Cabildo Eclesiastico de Fuenterrabía. Avísan los Comisionados haber logrado cortar este Pleyto, con sola la condicion de pagarse por la Provincia los gastos procesales correspondientes al Alcalde; y se les responde con gratitud, y condescendencia. 1777.

Funerales. Recúrrese á los Alcaldes de San Sebastian por una copia de la dispositiva de la Executoria, que rige en aquella Ciudad sobre Funerales. Remiten los Alcaldes un exemplar de ella; y se encarga al Agente entablar el recurso, de que se extienda á todos los Pueblos de la Provincia la Executoria, que se observa en San Sebastian. Remite el Agente minuta del Pedimento dispuesto por Abogado én este asunto; y se le debuelve adicionada, para su presentacion. 1777.

Funerales. Carta del Ilustre Clero, sobre la efectuacion de la Concordia de Funerales, y nombra la Junta Diputados, que evacuen este punto con los del Clero, dando á Don Antonio Maria de Zabala Adjunto en Don Manuél Fernando de Barrenechea, por muerte de Don Joseph Martin de Zabala. 1778.

Funerales. Doña Vicenta de Arrambide, Vecina del Pasage, pide voz y costa para el recurso que han introducido contra ella aquél Párroco, para obligarla á celebrar Oficios por su Marido, que falleció en Cadiz. Y se pide informe á los Capitulares del Lugar: quienes lo executan contra la pretension de Arrambide, y se desembaraza con ella la Diputacion. 1778.

FUTURAS. Concede la Junta la Futúra de Impresor de la Provincia á Don Francisco Xaviér Riesgo Montero de Espinósa. 1771.

Futuras. Anula la Junta las concedidas, y acuerda que no se dén otras en lo succesivo. 1776.

Futuras. Encárgase al Agente solicitar la confirmacion de abolicion de Futuras; y remite copia del pedimento presentado en el Consejo á este intento. 1776.

G

GABARRAS. Encárgase á Irún la observancia de los derechos, que se hán reglado á las Gabarras del Rio Vidasoa; y se informa á M. Dubarbier de los Títulos, que tiene la Provincia para el uso, y derechos de la Gabarra. 1719.

Gabarras. Avisa el Alcalde de Sacas haber sido llevado preso a Francia su Gabarrero; y se le previene despáche un Exhorto á la respectiva Justicia, para saber la causa. El Alcalde de Sacas dice, haber sido el motivo de éste arresto un denuncio hecho á un Francés, y que haviendo entregado la cantidad denunciada, se há puesto en libertad al Gabarrero: Y se hace Representacion al Señor Don Joseph de Campillo sobre este asunto. 1742.

Gabarras. Mandase construir nueva Gabarra para el Paso de Beovia. 1744.

Gabarras. Con motivo de un Oficio pasado por el Señor Comandante General al Alcalde de Sacas, para que atienda al resguardo de aquél Paso, pregúnta lo que debe executar; y se le instrúye. 1754.

Gabarras. Propóne el Alcalde de Sacas la execucion de nueva Gabarra, aprovechando los despójos de la vieja; convienese en ello, y se libra al Alcalde el importe de la nueva Gabarra. 1765.

Gabarras. El nuevo Alcalde de Sacas dá cuenta de los reparos, que necesita la Gabarra y se encarga al Alcalde anterior ocurrir á éstos reparos, á su costa, dentro de un mes, conforme á la Instruccion. 1775.

Gabarras. Diríge el Alcalde de Sacas declaracion de los reparos, que necesita la Gabarra de Beovia; y se previene al ultimo Alcalde de Sacas satisfaga su importe. 1777.

GALERAS. Orden del Conséjo, para que se remitan á las Casas donde se Juntan las Cadenas, todos los destinados á Galeras. 1707.

Galeras. Comunicase á las Justicias una Real Orden, para que no se destinen Reos á Galeras, sino á las Minas de Azogues. 1749.

GANADOS. Quejase un Caballero de San Sebastian del Decreto hecho por la Villa de Zarauz, prohibiendo se tengan Bueyes dentro de aquella Ciudad, y solicita remedio, y se pide informe á la Villa. 1698.

Ganados. Prohibese la saca de Ganado, y se dá forma para su venta. 1714.

Ganados. Deléganse en D. Joseph de Leyzaur unos Autos contra extractores de Bueyes. 1714.

Ganados. Avísa el Agente haber confirmado el Consejo los Decretos de la Provincia sobre extraccion de Ganados, segun el Informe del Señor Don Alvaro de Villegas, por tiempo de tres años, y que despues será facil su prorrogacion. 1714.

Ganados. Remítese á las Republicas, para su observancia, la Real Cedula que prohibe extraer Ganado sin li-

cencia de la Justicia de cada Pueblo, y en el caso de haber comprador en el País. 1714.

Ganados. Solicita la Ciudad de San Sebastian, se prohiba la saca de Ganado de la Provincia, y se la satisface. 1721.

Ganados. Representase al REY la novedad impensada de haber prohibido los Franceses la saca de Ganado, y se encomienda este negocio al Diputado en Corte. 1722.

Ganados. Avisa Don Miguél de Aramburu, que el REY ha escrito á la Corte de Paris, y al Duque de Bervich, para que se continúe la franqueza de Ganado de aquel Reyno. 1722.

Ganados. Se avisa a Don Miguél de Aramburu, que la Corte de Francia ha ordenado la continuacion de la saca de Ganados. 1722.

Ganados. Providencias de la Junta contra Revendedores de Ganado. 1728.

Ganados. Comunicase á la Ciudad de Fuenterrabía una queja de la Universidad de Lezo, por haberse introducido en su jurisdicion diversos Pastores de Leyza, y otros Pueblos de Navarra á apacentar sus Ganados; y se la pide Informe. 1728.

Ganados. La Ciudad de Fuenterrabía responde citando las providencias que tiene dadas para la observancia del Fuero, con motivo de las quejas de Lezo; y pide se la diga si la retirada del Ganado de noche se ha de entender á sus Lugares, ó á la Casa donde se albergan. 1728.

Ganados. Acuerda la Junta, que los Alcaldes, conforme á la necesidad que reconocieren, arreglen las providencias tocantes á la extraccion, y reventa de Ganado. 1729.

Ganados. Parecer del Licenciado Barrena, en que siente se puede permitir al Proveedor de Vitoria llevar de Francia el Ganado necesario, como no saque dinero del Reyno, sino que use de letras, ó generos permitidos, y equivalentes. 1735.

Ganados. Encarga la Junta la observancia de la Ley del Reyno, que prohibe revender Ganados. 1740.

Ganados. Escribese al Señor Gobernador de Bayona, para que facilite la saca de ganado de Francia. 1740.

Ganados. Pidense al Señor Embajador de Su Magestad Catolica en Francia sus oficios, para conseguir el permiso de la saca de ganado. 1740.

Ganados. Conforme á lo decretado por la ultima Junta, se manda apercebir á varios revendedores de ganado. 1740.

Ganados. Conforme á la Ley Real, que se inserta, en el Registro, decreta la Junta, que no se venda ganado á extraños, hasta despues de abastecerse en los Mercados publicos los Proveedores del País, se insertan tambien las Leyes Reales, que prohiben los corredores, y reventas. 1742.

Ganados. Previenese á varias Republicas hagan observar la prohibicion de extraer ganado, impuesta por el Señor Corregidor. 1753.

Ganados. Providencias para la venta de ganado en las Ferias de Segura, y Villafranca. 1754.

Ganados. Acuerda la Junta, se permita extraér ganado. 1755.

Ganados. Real Orden, comunicada al

Señor Corregidor, sobre libre comercio de ganado Bacuno. 1755.

Ganados. Real Provision, que confirma el Acuerdo de la Junta de Elgoybar, sobre extraccion de ganado. 1756.

Ganados. A solicitud de Ataun se escribe al Reyno de Navarra, para que haga observar al Lugar de Echarri-Aranaz una Concordia antigua, sobre prendarías de ganado. 1762.

Ganados. La Ciudad de San Sebastian dá cuenta de haberse prohibido en Francia la extraccíon de ganado, y pide providencias que remedien esta falta. Pidese Dictamen á los Consultores. 1769.

Ganados. Memorial de algunos Proveedores de Carnes, quejandose de perjuicios que hacen los Revendedores de ganados. Dictamen de los Consultores, y con su arreglo se hace representacion á Su Magestad, pidiendo providencia, que ataje el daño, que causa la prohibicion de sacar ganado de Francia; y se encarga á las Justicias la observancia de las ordenes, y providencias que prohiben matar Terneras. 1769.

Ganados. Se responde al Alcalde de Sacas, que no está prohibida la extraccion de ganado á Francia, aunque sí su reventa. 1770.

Ganados. Encárgase á las Justicias de diferentes Pueblos, proceder contra algunos Revendedores de Ganado. 1770.

Ganados. Detiene la Justicia de Elgoybar porcion de ganado de cerda, que pasaba por aquélla Villa á la Feria de Marquina. Procede contra los Conductores en concepto de Revendedores. Dictamen del Consultor, para el desembargo del ganado, que se comunica á dicha Justicia para su gobierno. 1771.

Ganados. Proposicion del Licenciado Olabe, sobre el libre pasto del ganado bacuno, y ovejuno, que se remite á la primera Junta. 1772.

Ganados. Ordénan los Señores Directores de Rentas, no se dejen pasar á Francia Ganado Bacuno, sin los competentes Despachos de haberse pagado los derechos Reales. Se encárga su cumplimiento al Alcalde de Sacas, y otros varios; previniendo, que no adeuda derecho el Ganado del País. 1775.

Ganados. Se escribe á los Alcaldes de Oyarzun, y al de Sacas, para que impidan la extraccion de unos Bueyes, que se hán dirigido ácia Francia. 1775.

Ganados. Se consulta con el Señor Comandante General, Presidente de la Junta de Sanidad, si se podrá permitir yá la entrada del Ganado de Francia en la Provincia; y se escúsa el Señor Comandante á levantar las prohiviciones del ingreso, á causa del Contagio. 1776.

Ganados. Pidese Informe al Comandante de Bayona, sobre la sanidad del Ganado Bacuno en aquéllas Provincias. Responde el Señor Comandante, haber cesado la Epidemia en la de Labort, aunque no del todo en otras Regiones de aquél Reyno. 1777.

Ganados. Resuelvense las dificultades propuestas por el Alcalde de Salinas, sobre extraccion de Ganado de Cerda. 1777. (Vease tambien Rebaños).

GASTOS DE JUNTAS. Libranse cien escúdos á la Villa de Rentería sobre los doscientos ducados de gastos ordinarios de Junta; y se mandan en adelante librar á todas las Republicas donde se celebráre. 1702. (Vease Juntas).

GENEROS DEZMEROS: Pidese á Su Magestad declaracion del modo, con que deben proceder los Alcaldes de Oyarzun, Rentería, y otros Pueblos, quando por ellos transitan algunos Generos dezméros á Navarra fraudulentamente. 1754.

GENEROS PROHIVIDOS. Comunica el Señor Capitan General una Orden, que há tenido, para resguardar generos de Francia, y un Vando, que há dispuesto en su razon; y se remiten sus copias á las Republicas. 1722.

Generos prohividos. Avísa el Alcalde de Oyarzun haber hecho quemar diez fardos de Francia, que encontró en un Caserío. 1722.

Generos prohividos. Embía el Agente un Vando, en que Su Magestad, manda, usár de Paños tegídos en el Reyno, con prohivicion de los extrangeros. 1726.

Generos prohividos. Dictámen del Liceciado Goenaga, sobre la exención de una orden del Juez de Contrabando de San Sebastian para que se almacenen en aquella Ciudad los generos ingleses, que se hallásen en Tolosa. 1741.

Generos prohividos. Con motivo de un denuncio de Cacao de Marañon hecho por los Guardas del Subdelegado, se encarga al Agente, que pida en el Consejo no deber ser comprendidas en la prohivicion general el Cacao de Maráñon, Azucar, y Dulces, Tegídos de Algodón, y Lienzos pintádos. 1747.

Generos prohividos. El Señor Marqués de la Ensenada, manda, se le remita copia de la Orden, en cuya virtud se admiten á Comercio el Cacao de Marañon, los Dulces de Portugal, las Telas pintas, y los Tegidos de Algodón; y se le remite copia de la Capitulacion del año de mil setecientos veinte y siete. 1748.

Generos prohividos. Real Orden, mandando, que se introduzca con Guias de los Directores Generales de Rentas el Tabaco por Mar en ésta Provincia. Representase, que en el Capitulado de mil setecientos veinte y siete está expresamente concedida la libre introduccion, y Comercio de Tabaco y demás generos. 1748.

Generos prohividos. Real Orden, comunicada por el Señor Corregidor, en que se prohibe el uso del Azucar, y Dulces de Portugal, Cacao de Marañon, Tegídos de Algodón, Lienzos pintados, Sedas, y Tegídos de la China, y otros Países de la Asia, y señala el tiempo de un año para gozár de los que se hallan introducidos. 1748.

Generos prohividos. Papél del Señor Diputado General, haciendo disertacion de los sentimientos, y pasos de la Diputacion, con motivo de la Real Orden prohivitiba del Azucar, y Dulces de Portugal, Cacao, Tegídos, y otros generos. Sigue un Memorial del Consulado, en el mismo asunto. 1749.

Generos prohividos. Decreta la Junta representar eficazmente á Su Magestad en este asunto, y que en caso necesario, se embien Diputados á la Corte. 1749.

Generos prohividos. Real Orden, prorrogando por seis meses el uso de las generos prohividos. 1750.

Generos prohividos. Otra, que manda publicar varias anteriores, prohivitivas de diversos generos, que antes no estén publicadas. 1750.

Generos prohividos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, sobre prohivicion de Lienzos pintados, y Semilores; y siguen otros incidentes. 1752.

Generos prohividos. Real Pragmática, que manda recoger todas las Muselinas, que existan en los Mercaderes. 1770.

Generos prohividos. El Consulado de San Sebastian embia copias de dos Reales Ordenes, que le le han comunicado por el Comisario de Marina, prohiviendo la introduccion de Cacao de Cayene, Tegídos de Algodon, Cotonías, Coronetas, Cotonadas, y demás de esta clase; y conforme á la súplica del Consulado, se previene al Diputado en Corte solicitar la habilitacion á comercio de todo genero de Cacao, que no sea de Marañon. 1770.

Generos prohividos. Remítese á los Consultores la Real Orden que prohibe Tegidos de Algodon. 1771.

Generos prohividos. El Consulado de San Sebastian avisa el Oficio que le ha pasado Don Manuél de Echeverría, sobre prohivicion de Muselinas, Lienzos pintados, y Telas de Algodon. Se pasa á los Consultores y sienten éstos, que se debe hacer presente á la primera Junta General. 1773.

Generos prohividos. Comision á Don Vicente Miguél de Mendizabal, y otros Caballeros, para que de inteligencia con el Consulado, discurran los medios de conservar las franquezas de esta Provincia en el uso, y comercio de generos. 1774.

Generos prohividos. El Señor Ministro de Hacienda participa haber mandado zelar al Comisario de Marina sobre Muselinas, y otros generos, y que concurra la Provincia al mismo objeto mandando dár el auxilio que necesite. Se pide á los Comisionados de la Junta de Deba aviso de los pasos que hubiesen dado en el asunto. 1774.

Generos prohividos. Ofrecen los Comisionados representar á la Superioridad lo conveniente sobre Muselinas; y acuerda la Junta, que la Diputacion promueva el Despacho de este expediente. 1775.

Generos prohividos. Real Orden, para que informe la Provincia sobre la observancia de las Reales Pragmáticas, que prohiben Muselinas, y Tegidos de Algodon; y se ofrece evacuar quanto antes. 1776.

Generos prohividos. Encárga la Junta á la Diputacion evacuar con preferencia á otros negocios, el Informe pendiente, sobre el libre Comercio de Muselinas, y otros géneros. 1777.

Generos prohividos. Representaciones difúsas hechas al Señor Ministro de Hacienda, sobre la libertad

del País en Muselinas, y otros generos. 1777.

Generos prohividos. El Consulado de San Sebastian propóne, que solicite la Provincia sea oída en Justicia, sobre Muselinas, y otros generos, ofreciendo contribuir en la tercera parte de gastos. 1777.

Generos prohividos. Nueva Representacion, sobre la esencion del País en generos de Algodón, y Muselinas. 1777.

Generos prohividos. Copia de la Real Cedula de Su Magestad, por la cual, en consequencia de lo que dispóne la Ley LXII. Título XVIII. Libro VI. de la Recopilacion, se manda cortar el abuso de la inobservancia, que ha tenido hasta aquí, y que se guarde, y cumpla por aora en la parte en que prohibe la introducion en éstos Reynos de toda especie de Vestidos, Ropas interiores, y exteriores de la calidad, y uso que se refieren; y declara que conozcan de las Causas á prevencion las Justicias ordinarias, y los Subdelegados de Rentas, y Jueces del Contrabando, con la diferencia de que, fenecido el sumario, las Justicias ordinarias remitan el Proceso, y generos denunciados al Subdelegado de Rentas mas inmediato pagandoseles las Costas, y la tercera parte de la denuncia, y que si el Juez descubriere el fraude, se le aplique, ó al denunciador, y se reserva Su Magestad aumentar las penas, á proporcion de lo que mostrare la experiencia: su fecha veinte y quatro de Mayo de 1779.

Generos prohividos. Copia de otra Real Cedula, por la que se manda, que el termino de tres meses, que se señala en la antecedente Cedula para introducir en éstos Reynos las cosas, y Vestidos hechos, que tuviesen encargados los Comerciantes, ò Particulares antes de su publicacion, corra hasta fin de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, y que los meses señalados para su despacho, corran desde primero de él: su fecha veinte y ocho de Octubre de 1779.

Generos prohividos. Copia de la Real Cedula de Su Magestad, y Señores del Consejo, en que declara ser comprehendidas en la prohivicion de catorce de Julio de mil setecientos setenta y ocho, todas las manufacturas menores, á saber, Mitones de estambre, hilo, y algodon, para Hombre, y Muger; Botones de hilo, estambre, y algodon, para Camisas, Chalecos, y otros usos; Flecos, y galones lisos, ó labrados de dichas materias; Puños bordados para Camisas; Galones de hilo, y seda para Casullas; toda clase de Cintas de hilo, blancas, ó de color, labradas, ó lisas; todo genero de encages ordinarios, sean anchos, ó angostos; todo genero de Felpillas de dichas materias; todo genero de Medias de aguja; bueltas bordadas ordinarias de Lienzo; Borlas para Cofias, y Peluqueros; Alamares de todas clases; Entorchados, y Cartulinas; Bolsas, y Bolsillos de Red, y punto liso, para todos usos, sean de la hechura que fuere; Delantales, y Sobre-Camas de Red; y los demás generos, que tengan similitud con los expresados, y sea su primera materia de Cañamo, Lana, Lino, y

Algodon: su fecha veinte y uno de Diciembre de 1779.

Generos prohividos. Acuerda la Junta representar á la Superioridad la lesion que padecen las Libertades del País con la Real Cedula prohivitiva del ingreso de Vestidos, y Ropas extrangeras. 1779.

Generos prohividos. Comprehendiendo el Consulado de San Sebastian, que se Vulneran las Libertades del País cón las Reales Ordenes que prohiven el ingreso de Ropas cosidas extrangeras, dirige copias de la que le ha pasado aquel Juez de Contrabando. 1779.

Generos prohividos. Se escusa el Consulado de San Sebastian á hacer la Representacion que se le previno, para la reposicion de las Libertades del País, y expresa, que su ultimo oficio fue dirigido á la defensa de los Fueros vulnerados con la prohivicion de Ropas extrangeras. Y se le insinúa la conveniencia de que vayan unidos los Oficios de la Provincia con su recurso. 1779.

Generos prohividos. Responde el Consulado, que cumple con su obligacion avisando la infraccion que tienen los Fueros en prohivirse Ropas cosidas extrangeras. Se escusa de nuevo al recurso, y dice, que la Diputación debe promover el expediente de Muselinas; y se le satisface. 1779.

Generos prohividos. Real Orden, para que se zele el Contrabando de Muselinas, y otros generos prohividos. 1779.

Generos prohividos. Participa el Consulado hallarse con igual Orden, y dirige Copia del Oficio, que para su observancia ha tenido del Juez de Contrabando. Ofrecese al Consulado representar nuevamente sobre esta prohivicion. 1779.

Generos prohividos. Representacion á Su Magestad, recordando la anterior de diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y siete, sobre libre uso de Muselinas. 1779.

Generos prohividos. Al Consulado de San Sebastian (que impugna las consideraciones hechas para el recurso del libre ingreso de Ropas extrangeras) se le manifiesta el deseo de escusar estas contestaciones. 1779. (Vease tambien Registros. Guardas).

GITANOS. Decreta la Junta, qua las Justicias hagan observar la Real Pragmática expedida sobre Gitanos. 1696.

Gitanos. Decreta tambien la Junta que las Justicias echen de la Provincia á todos los Gitanos, y Agotes. 1697.

Gitanos. Decreto de la Junta, sobre expulsion de Gitanos. 1698.

Gitanos. Dase providencia para la expulsion de un Gitano, que reside en Ormaiztegui, y para los demás que hubiese en Guipuzcoa. 1702.

Gitanos. Insertase en el Registro la Pragmática Real sobre castigo de Gitanos. 1703.

Gitanos. Dase Comision para la prision de dos Gitanos residentes en Beyzama, y Ormaiztegui. 1704.

Gitanos. Acuerda la Junta, que las Justicias castiguen los Gitanos, conforme á la Pragmática Real. 1705.

Gitanos. Recibese una Real Provision, para el castigo de Gitanos, y se

remiten copias á las Republicas para su cumplimiento. 1705.

Gitanos. Instruccion, que han de observar todos los Señores Comandantes Generales, Gobernadores, Corregidores, y Justicias del Reyno, para el puntual cumplimiento de la Real Orden expedida sobre recogimiento de los que se dicen Gitanos: su fecha veinte y ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve, comunicada por la Provincia á sus Pueblos en nueve de Noviembre de 1749.

GRACIAS. Se dán gracias expresívas á los Diputados á Guerra, Sargentos Mayores, y otros Oficiales, por su zelo, desinterés, y aciertos durante los ultimos movimientos de Guerra. 1720.

Gracias. Se dán á Don Juan Francisco de Romero por su vizarría en el Cortéjo de Don Jayme de Sicre, y su Comitiva. 1739.

Gracias. Dá la Junta gracias á Don Carlos de Areyzaga, Comisionado de la Provincia, por la Enhorabuena del Casamiento de la Señora DELPHINA. 1745.

GRANOS. Circúla Cartas la Diputacion, para que no se saque Trigo, Maiz, ni Aceyte de la Provincia, por razon de la carestía. 1697.

Granos. Decreta la Junta, que no se permita la saca de Trigo, Maiz, ni Aceyte fuera de la Provincia, conforme al Despacho circular de la Diputacion. 1698.

Granos. Representa la Villa de Segura la gran carestía de Trigo, originada de los excesos de los Tragineros, y Vendedores, en parages donde no hay Alóndigas, pidiendo providencia para el remedio; á cuyo fin se dá Comision á dos Caballeros. 1699.

Granos. Escríbese al Señor Virrey, y Reyno de Navarra, para que se levante la prohibicion de conducir Trigo á esta Provincia. 1699.

Granos. Los Diputados del Reyno de Navarra dicen, hallarse sin arbitrio para conceder la saca de Granos, por embarazarlo expresamente el Fuero. 1699.

Granos. Entra en Diputacion, con Cartas de creencia de tres Republicas, Don Joseph de Miota, y propone, que habiendo expedido el Rey Pragmática, imponiendo al Trigo el precio de veinte y dos reales, ha suplicado de ella la Provincia de Alaba, y Ciudad de Vitoria. Representa los perjuicios que amenazan á esta Provincia, de que no se observe la Pragmática, y pide se solicite el remedio, oponiendose al intento de Alaba. Considérase por la Diputacion desnuda esta Representacion, y que se necesitan mas noticias; y se encarga á Don Manuél de Lapaza el informe de lo que pasa en Navarra. 1699.

Granos. A representacion de algunas Republicas, se escribe á Alaba, y Vitoria para que se franqueen Granos, y se nombran Caballeros, que vayan á Alaba, con facultad, de que no logrando el intento, hagan la Representacion conveniente á Su Magestad, para lo que se les remite Cartas en blanco. 1699.

Granos. Responden la Provincia de Alaba, y Ciudad de Vitoria, haber franqueado la saca de Trigos á los Na-

turales de esta Provincia, y exponen los motivos de la prohibicion; y se responde con agradecimiento. 1699.

Granos. Se pide á Su Magestad, que mande vender los Trigos de Castilla sin precio fijo, comunicando esta resolucion al Señorío, para que coadyube al intento. Avísa el Agente haberse mandado así por punto general, por los inconvenientes que se reconocían de lo contrario. 1699.

Granos. Representan algunas Republicas la necesidad de Granos, y piden se convoque Junta particular. No la considera necesaria la Diputacion, por las providencias que están tomadas para la conduccion de Trigos. 1699.

Granos. Convócase Junta particular, quien nombra Caballeros que discurran algunas providencias para el remedio de la necesidad de Granos. Convienen los Nombrados, en que será mejor pedir socorro de Granos al Señor Virrey de Navarra, por medio de dos Caballeros; y que el Señor Corregidor escriba á Su Excelencia al mismo tiempo. 1699.

Granos. Avísan los Diputados que se enviaron á Navarra desde la ultima Junta particular, haber ofrecido el Señor Virrey doscientos robos de Trigo de los que citaban destinados para los Presidios, pagando en Pamplona ocho reales cada robo, y encaminando por Tolosa, como si se dirigiesen al Veedor Don Ventura de Landaeta, para escusar las quejas que podría haber en Navarra; y que Su Excelencia ha escrito con Expreso á Estella, para saber si de allí puede sacarse alguna porcion para esta Provincia. Se les responde, que si se consiguiere sacar Granos de Estella, los compren, y encaminen á las Alóndigas de Azpeytia, Segura, y Vergara, donde se dará orden de pagar los portes. 1699.

Granos. Avísan los mismos Diputados, haber dispuesto con el Señor Virrey un medio de conducir secretamente hasta dos, ó tres mil robos de Trigo. Piden, que considere la Diputacion si será conveniente comprarlos en nombre de la Provincia; y para esta respuesta se escribe luego á algunas Republicas, que avisen de su necesidad. 1699.

Granos. Responden las mas de las Republicas, que tienen por conveniente el empleo del Trigo por cuenta de la Provincia, y se escribe en este sentido á los Diputados. Dase noticia á las Republicas de haber Trigo, para que acudan á comprarlo. 1699.

Granos. El Señor Presidente de Castilla dá gracias por las disposiciones tomadas por la ultima Junta particular, sobre Granos, de que dice haberle avisado el Señor Corregidor; y respóndesele con estimacion. 1699.

Granos. Remite el Agente la Pragmática nuevamente expedida, sobre tasa de Granos, que és de veinte y ocho reales, menos en esta Provincia, Reynos de Asturias, Galicia, y Villas, y Lugares, que distan diez leguas al Mar. 1699.

Granos. Escríbese á algunas Republicas vecinas á Navarra, para que pongan todo cuidado en que no se saque Maiz para fuera. 1699.

Granos. Prohibese la saca de Granos, y demás mantenimientos. 1709.

Granos. Encárgase á las Republicas de la Costa, que impidan extraer Granos á Francia. 1709.

Granos. Se pide á la Reyna recomendacion para el Rey Christianisimo, á fin de que permita sacar Granos para esta Provincia. 1710.

Granos. Recomendacion de la Reyna para la extraccion de Granos de Francia, y se remite á manos del Señor Duque de Alba. A quien se responde con estimacion, por el aviso que dá del permiso logrado para la saca de Granos. 1710.

Granos. Con lo que avísa el Señor Duque de Alba, se practican diligencias para conducir Granos de Montalván. 1710.

Granos. Queja de la Villa de Azpeytia, contra el Alcalde de Zumaya, por haber detenido en aquel Puerto los Granos que venian para dicha Villa, pretextando haberse de pedir antes licencia; y decreta la Junta, que no se impida en adelante por ningun Alcalde la libre circulacion de Granos, ni se pretenda semejante licencia. 1711.

Granos. Por nueva queja de la Villa de Azpeytia, y Cestona, de haberse detenido Granos en Zumaya, se embía Comisario contra el Alcalde de Zumaya. 1711.

Granos. Infórma la Ciudad de Fuenterrabía de la antiguedad, y justificacion de los derechos de Granos, de que se quejó el Capitan Sebastian de Erasun, y pide á la Diputacion corrija á éste su facilidad. 1711.

Granos. Comunicase al Alcalde de Motrico la queja de los Beneficiados de aquélla Parroquia, á quienes no permite extraer sus Granos, haciendole presente la libertad Eclesiastica, la abundancia del año, y los riesgos de ésta providencia. 1717.

Granos. Pidese al Reyno de Navarra permiso de sacar Granos; á cuya súplica responde, no puede accedér, por prohivicion expresa de sus Leyes. 1734.

Granos. Pregúnta la Villa de Segura, si se entienden por nombre de Granos la Castaña, Manzana, etc; y se la responde, que solamente comprende ésta voz al Trigo, y Maíz. 1734.

Granos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, declarando, que las Justicias ordinarias de los Puertos de éstos Reynos, deben conocér privativamente de todos los casos pertenecientes á extraccion de Granos, sin que los Oficiales Militares tengan mas intervención, que el zelar, dár cuenta, y auxiliar la Jurisdicion ordinaria y se remite á las Ciudades de San Sebastian, y Fuenterrabía. 1735.

Granos. Real Orden, prohiviendo la extraccion de Granos; que se comunica á las Republicas. 1747.

Granos. Decréto de la Junta, prohiviendo la extraccion de Granos. 1749.

Granos. Decréta la Junta, que las Republicas procuren poner Pósitos de Granos. 1753.

Granos. Previenese á la Villa de Zarauz, no permita extraér Maíz. 1753.

Granos. A instancia de la Villa de Azpeytia, se pide al Señor Virrey de Navarra la permision de saca de

Trigo por el Puerto de Echarri; y condesciende el Reyno con esta instancia. 1755.

Granos. Real Cedula, que permite la libre extraccion por Mar, y Tierra de Granos, Vinos, y Aguardientes sin que se saquen licencias de las Justicias, ni paguen derechos. 1756.

Granos. Impónese á los Habilitados de Tabacos la obligacion, de conducir cada uno mil fanegas de Aba, Maiz, ó Trigo, antes de espirar el mes de Julio. 1763.

Granos. Copia de la Real Pragmática, por la qual se sirve Su Magestad abolir la tasa de Granos, y permitir el libre comercio de ellos en estos Reynos, con imposicion de penas á los Monópolios, y tratos ilícitos, y la calidad de tener precisamente Libros bien ordenados, en que consten todas las porciones de Granos que se compraren, y vendieren, siendo publicos los Almacenes, y sugetos á socorrer en caso de necesidad, á los precios corrientes, los Pueblos de la comarca, sin que se pueda formar Gremio, ó Compañia, pudiendo extraerse los Granos fuera del Reyno de los Puertos, y Fronteras de Cantabria, y Montaña, siempre que en los tres Mercados seguidos, que se señalan, no llegue el precio del Trigo á treinta y dos reales, y introducirse Granos de buena calidad de Pais extrangero, hasta dentro de seis leguas de los Puertos por donde entrase: su fecha once de Julio de 1765.

Granos. Real Provision del Consejo, en que se prescriben las reglas tocantes á la policía interior de Granos, para el surtimiento del Reyno, y manda observar la Real Pragmatica de once de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, sobre abolicion de la tasa de Granos, y establecimiento del libre comercio de ellos: su fecha treinta de Octubre de 1765.

Granos. Copia de la Real Cedula, mandando publicar, que dentro del preciso termino de ocho dias, los que hayan de ser, o sean Comerciantes en Granos, presenten al Señor Corregidor de Cabeza de Partido sus Libros, para que se folíen, y rubriquen por el Escribano de aquel Ayuntamiento, formando asiento, ó lista de los Comerciantes matriculados, pena de que pasado el termino, se les declararan por de comiso los Granos que se les hallaren acopiados de su cuenta, cuya aplicacion manda hacer á iguales partes entre el Juez y Denunciador, sin que se impida á los Trageneros, Panaderos, y Pueblos el libre surtimiento del Comun, ni se permita poner Cédulas, fijando precios á los Granos: su fecha veinte de Agosto de 1768.

Granos. Copia de la Cedula de Su Magestad, que prohibe por ahora la extraccion de Granos a Reynos extraños: su fecha treinta de Julio de 1769.

Granos. A súplica de la Villa de Tolosa, pide permiso al Señor Virrey, y Reyno de Navarra, para conducir el Trigo que necesita para su Vecindario. Avisa el Reyno haber concedido quatro mil y quinientos robos. 1769.

Granos. Se dá Carta de recomendacion á los Habilitados de Tabacos, de San Sebastian, para que la Ciu-

dad de Bayona permita conducir quatro mil fanegas de Maiz. 1769.

Granos. Acuerdase conducir de Dominios extraños treinta mil fanegas de Trigo, y Maiz, por medio de los Habilitados de Tabacos, para remediar la escaséz de la cosecha del País; y se dá aviso á los Pueblos. 1770.

Granos. Recurso de Martin de Camino, sobre la lesion que sufren las libertades del Pais con la exaccion de derechos, que de algun tiempo á ésta parte se hace en la Lonja de Fuenterrabía á los Granos, que se condúcen para Irún, y Oyarzun; de que se informa á la Ciudad. 1770. (Vease Ceveras, y Fuenterrabía).

Granos. Copia de la Real Provision, que declara, que el Comercio de Granos ultramarinos debe quedar libre, y sin la sugecion del Libro que previene la Real Pragmatica de once de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, y que solo debe llebarse cuenta, en el caso de que se introduzcan en las Provincias interiores del Reyno, en los tres Mercados de las inmediaciones á los Puertos y Fronteras, y excedan los Granos del precio señalado para la extraccion: su fecha tres de Agosto de 1771.

Granos. Con Dictámen de los Consultores, se hace recurso á la Provincia de Alaba, para que no se embarace en Vitoria á algunos Trageineros de Vergara la compra, y conducion de Trigos para el Mercado de aquella Villa. 1771.

Granos. Quejase la Ciudad de San Sebastian, de que se extraen Granos de la Provincia. Se comunica á los Diputados de Partido, con el Dictámen dado por los Consultores en este asunto. 1772.

Granos. Acuerdase recurrir al Consejo solicitando se prohiva la extraccion de Granos de la cosécha del País 1772.

Granos. Se escribe á Monsieur l'Abbe de Terray, para que permita la saca de ocho mil fanegas de Maíz de Francia. 1773.

Granos. Se escribe á los Alcaldes de San Sebastian, para que hagan conducir al País quarenta mil fanegas de Trigo, por medio de los Comerciantes de Tabacos. 1776.

Granos. Escríbese al Señor Conde de Aranda, para facilitar el transporte de una porcion de Granos comprada en Francia por unos Comerciantes de San Sebastian. Responde, no haber dificultad para la conducion de Aba, y Legumbres; pero que no se puede permitir en el dia la de Trigo. 1777.

Granos. Escribese al Reyno de Navarra, para el permiso de conducir al País hasta diez mil robos de Trigo. 1777.

Granos. Responde el Reyno, que en medio de los embarazos que intervienen, podrá comprar el Comisionado de la Provincia algunas porciones de Trigo; y se encárga á Don Pablo de Carrese la conducion de diez mil robos; y por las dificultades ocurridas á éste para el acópio, se repíte instancia al Reyno para que se extienda á todo su distrito la facultad de la compra. Condesciende el Reyno á la conducion del Trigo, con licencia de aquel Señor Virrey, á quien se recúrre por ella.

Manifiesta éste los deséos de servir á la Provincia. 1777.

Granos. Condúcese Trigo de Navarra, y se participa á diferentes Pueblos la conveniencia con que lo pueden comprar en Tolosa. 1777.

GRAÑONES. Otorgase Poder para seguir un Pleyto, sobre que se quiten conforme á Fuero, de una Casería un Grañon, y Yeguas. 1732.

GRASAS. Representan algunos Comerciantes de San Sebastian el embargo de ciento y treinta Barricas de Grasa, que con Orden de la Corte, há hecho el Juez de Contrabando en aquélla Ciudad; y por haber sido siempre de licito Comercio este genero, aun conducido de Países extrangeros, y enemigos, se hace Representacion á la Corte, solicitando su desembargo. 1707.

Grasas. Carta del Señor Don Joseph Grimaldo, avisándo, que Su Magestad há denegado el desembargo de éstas Grasas, por que el Fuero solo exprésa el Aceite; y se repite la instancia, fundandola en várias consideraciones, y exemplares. 1707.

Grasas. Responde el Agente haber respondido favorablemente el Señor Fiscal de la Junta de Comercio, sobre desembargo de las Grasas. 1707.

Grasas. Participa el Agente, que en atencion á los Fueros de ésta Provincia, há declarado Su Magestad por genero de licito Comercio la Grasa, y que no debe el indulto de siete por ciento, enviando (mientras se forme la Real Cedula) orden para el desembargo de las ciento y treinta Barricas. 1708.

Grasas. Real Cedula, permitiendo, y declarando de licito Comercio la Grasa. 1708.

Grasas. Memorial de la Villa de Orio, sobre derechos, que se hacen pagar en San Sebastian por la Grasa, que se trae de la Pesquería, y se comunica á la Ciudad para que se satisfaga sobre éllo. 1723.

Grasas. La Ciudad de San Sebastian responde se mande á Orio, que descubra quando, y á quién se le hán hecho pagar los derechos de la Grasa, para que así se la satisfaga; y se participa á Orio. 1723.

Grasas. Carta del Señor Don Juan de Cañaveras, proponiendo medios para que, sin perjuicio de la Real Hacienda, sean libres de derechos Reales las Grasas, que condugere la Compañia de Ballenas, y copia de las Guias, que se deberán dár á los Conductóres. 1733.

GRATIFICACIONES. Se gratifica al Archivero, y Guarda-Almacen de Municiones de Guerra, por el cuidado, y afán de salvar éstos efectos en la entráda, que hicieron los Enemigos en Tolosa. 1720.

Gratificaciones. Gratificase á la Viuda del Agente Don Juan Francisco de Arriaga, con Consulta de Teologo. 1745.

Gratificaciones. El Señor Marques de la Ensenada manda, que la gratificación de los trescientos reales concedida a las Justicias, por cada Defraudador de Tabaco, sea con la calidad, de que al mismo tiempo que los entreguen en las Cárceles de Vitoria, lo hagan del Tabaco, que les aprehendan, siendo de seis libras

arriba, y los Sugetos aptos para servir en la Tropa, ó en algun Presidio. 1746.

Gratificaciones. Señála la Junta la gratificacion de seis pesos, por cada Desertor. 1756.

Gratificaciones. Dá facultad la Junta á la Diputacion, para que haga la demostracion correspondiente á la representacion de la Provincia, y al mérito, y circunstancias de los Diputados, que hán estado ultimamente en la Corte. 1775.

Gratificaciones. Prométe la Junta sesenta reales, por cada Desertor que se aprehenda. 1762.

Gratificaciones. Ofréce la Junta mil reales, por cada Contrabandista, que se aprehenda, repartibles entre Juez, y Denunciador á iguales partes. 1762. (Vease Tabacos).

Gratificaciones. Acuerda la Junta librar dos mil reales á favor de unos Vecinos de Escoriaza, que persiguieron Contrabandistas. 1762.

Gratificaciones. Acuerda la Junta escribir al Señor Conde de Peñaflorída, y Don Martin de Areyzaga una expresiva Carta de gracias, enviando á cada uno una Fuente, y Jarra de plata, trabajadas en Madrid con todo primór, en reconocimiento á las diligencias, que practicáron como Diputados en Corte. 1762.

Gratificaciones. Acuerda la Junta dar al Alcalde, y Escribano de Berastegui, por el zelo, y esfuerzo con que se dirigieron en el lance de Guardas, y Contrabandistas, ocurrido en trece de Enero de 1764.

Gratificaciones. Se niega el premio de los mil reales acordados, por la aprehension de un Defraudador de Tabaco, por no haverse consultado la Sentencia por la Superioridad. 1768.

Gratificaciones. La Diputacion extraordinaria havilíta al Señor Diputado General, para la gratificacion, que merezca el Oficial principal de la Secretaría, por el trabajo extraordinario de este año. 1770.

Gratificaciones. Extracto de los Comisionados, para la correspondencia con el Diputado en Corte. Trata sobre la gratificación de los Guardas, que aprehendieren á dos, ó tres leguas de ésta Provincia algun Contrabandista, que huviere extraído Tabaco de élla. 1772.

Gratificaciones. No halla arbitrio la Junta para condonár un descubierto del difunto Don Joaquin de Altuna, á su Viuda. 1773.

Gratificaciones. Infórma el Alcalde de San Sebastian, que dos Individuos de aquélla Hermandad de Mareantes, se hán ofrecido voluntariamente á servir de Practicos en las Fragatas destinadas por Su Magertad, á proteger el Comercio de éstas Costas, por si merécen alguna gratificacion; y se le embía un Libramiento de ocho pesos por cada uno. 1779.

GRATULATORIAS. Recíbense respuestas del Rey Christianisimo, y su Regente, manifestando su satisfaccion por el proceder de la Provincia. 1721.

Gratulatorias, Los Diputados en Corte dán parte de la benignidad con que el REY los ha recibido, y de quanto pasó en la funcion, expresan-

do las clausulas mismas que profirió el REY, en orden á la estimacion que hacía de la Provincia. 1721.

Gratulatorias. Explica la Junta particular su agradecimiento á los REYES, y á los PRINCIPES por la restitucion de las Aduanas á sus antiguos puestos. 1722.

Gratulatorias. Manifiesta la Diputacion su especial consuelo á la Ciudad de Fuenterrabía, que avísa haberla hecho merced el REY de mil toneladas en los Navios de Galeones, y Flotas. 1725.

GUARDAS. La Ciudad de Fuenterrabía expresa haber quitado uno de sus Alcaldes los Guardas, que aquel Veedor de Contrabando tenia puestos por haber espirado el año de su Título. 1696.

Guardas. Sienten los Consultores, que algunos procedimientos de los Guardas del Juez de Contrabando de Fuenterrabía, son opuestos al Fuero, y se escribe al Juez, para que ponga remedio y no se extravíe á nadie del Camino Real de Beovia. 1702.

Guardas. Ofrece el Juez de Contrabando castigar los Guardas, que se han desmandado en Irun. 1702.

Guardas. Decreto de la Junta, para que sobre excesos de Guardas, acudan las Partes á la Secretaría, y especifiquen sus quejas, para que se tome el remedio correspondiente. 1715.

Guardas. Escribese al Subdelegado de Vitoria, sobre la entrada, que hasta Tolosa hicieron los Guardas de la Renta de Tabaco, con las persuaciones convenientes, para que no pasen otra vez á semejantes excesos. 1715.

Guardas. Responde el Subdelegado sus sentimientos, por los excesos de Guardas, y que les ha repetido orden para que no entren en este Territorio; y dice los motivos porque se dilata la confirmacion de lo que se capituló con él. 1715.

Guardas. Con vista de las Ordenes originales del Juez de Arribadas de Indias, y del Informe de la Ciudad de San Sebastian, se le escribe mande quitar los Guardas. 1715.

Guardas. Responden la Ciudad, y el Juez de Arribadas, haber obedecido enteramente la Orden de la Diputacion. 1715.

Guardas. A la Villa de Orio se escribe debe admitir á un Guarda de la Aduana y favorecerle en lo que sea del Servicio de Su Magestad. 1718.

Guardas. El Alcalde de Escoriaza dá parte de un denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de Vitoria en termino de aquella Villa, y de haberlo llevado á Vitoria sin noticia suya, y se le pregunta el sitio, y modo en que se aprehendieron las Cargas. 1726. (Vease Denuncios de Tabaco).

Guardas. El Alcalde de Salinas dice, que ha oído, que Don Diego Manuél de Esquivel quiere enviar Ronda, que reconozca si hay Tabaco en las Casas de aquella Villa; y por si llegare, pide se le instruya de lo que deberá executar; y se le responde. 1726.

Guardas. Informa el Alcalde de Cegama de las molestias que causa á los Caminantes un Guarda de la Aduanilla de Segura; y se le responde embíe copia del Título de este Guarda,

y una informacion de su proceder, para acordar las providencias conducentes. 1726.

Guardas. Carta de Don Felípe de Aguirre, remitiendo copia de un Papel dado por el Señor Don Joseph Patiño, y su respuesta, con la dada por los Diputados en Corte. 1727.

Guardas. Dá cuenta Don Felípe de Aguirre de las conferencias que ha tenido con el Señor Don Joseph Patiño, y lo convenido en ellas; y se participa á las Republicas. 1727.

Guardas. Avísa a D. Felípe de Aguirre, haber convenido Su Magestad en permitir el libre uso del Cacao, Vainillas, Azucar, y Canela, y Especería á los Naturales de la Provincia. 1727.

Guardas. Remiten los Diputados en Corte las Reales Ordenes, de que se hace mencion arriba, y para su execucion, se convoca Junta particular, y se encarga á las Justicias de los confines, observen con la mayor puntualidad todo lo capitulado, hasta que la Junta particular acuerde las providencias, que se deberán practicar en adelante. Se participa á los Diputados este Acuerdo, y se les previene embien para la Junta particular sus discursos, y se dirigen al Juez de Arribadas de Indias, y al Alcalde de Sacas las respectivas Ordenes del REY, para su execucion. 1727.

Guardas. A instancia de Juan de Mendia, se escribe á Don Joseph Rivas, pidiendo le mande volver un denuncio de Bacalao hecho por los Guardas de Ataun, y se escribe al mismo fin al Administrador de aquella Aduana. 1727. (Vease Denuncios de generos).

Guardas. Escribese al Subdelegado de Vitoria, contra internaciones de Guardas, y encarga á la Diputacion la Junta zelar el modo con que las Justicias atienden al resguardo de la Renta del Tabaco. 1729.

Guardas. Responde el Subdelegado que los Guardas no han hecho descamino alguno en contravencion de lo capitulado. 1729.

Guardas. Dase Comision al Escribano de Elgoybar, para que requiera á los Guardas de Vitoria á la exbibicion de un Despacho de inhíbicion, en Causa denuncio, hecho por el Alcalde de aquella Villa. 1729.

Guardas. Decreta la Junta, que los Alcaldes zelen no haya Guardas, sino en los Lugares de las Aduanillas, y que no falten de sus puestos. 1731.

Guardas. Informa el Alcalde de Sacas haber internado unos Guardas de Navarra, y que recela sea su animo dejar libres á los Contrabandistas los pasos para aquel Reyno; y se le dán varios encargos, para la averiguacion de esta sospecha, enviandole Certificacion de las Reales Cedulas, que impiden estas entradas. 1732.

Guardas. Se pide al Subdelegado de Vitoria, que recoja el Título despachado á un Guarda, para internar en la Provincia. 1732.

Guardas. Informa el Alcalde de Tolosa de un denuncio de Tabaco hecho por los Guardas de la Aduanilla, y Parecer en su razon; en cuya conformidad se manda continuar la Causa al Alcalde. 1732.

Guardas. Ordena la Junta, que proce-

dan las Justicias con toda vigilancia contra los Guardas, que internaren en la Provincia; y que se avise esta resolucion al Subdelegado de Vitoria. 1733.

Guardas. Se pide al Subdelegado castigue el exceso de un Guarda de Segura, por haber denunciado un Potro cerril, que solo por domarle enviaba á Navarra un Vecino de Zumarraga. 1733. (Vease Denuncios de generos).

Guardas. Dá cuenta el Alcalde de Sacas de haber llegado á aquella Universidad una Ronda de Guardas de Caballo, y pide instruccion; á cuyo fin se le embia copia del Decreto de la ultima Junta General de Tolosa. 1734.

Guardas. Encárgase á la Justicia de Rentería proceder contra un Arriero, y dos Guardas de Navarra, por cargos de internacion en la Provincia, y repugnancia de manifestar la Carga que se conducia. 1735.

Guardas. Arregla la Junta Capitulo de Instruccion al Alcalde de Sacas, sobre el castigo de los Guardas, que internaren en la Provincia. 1736.

Guardas. Real Orden, para precaver fraudes de Tabacos, dictando medios sobre ello, y sobre intervención de Guardas. Se comunica circularmente á las Republicas. 1736.

Guardas. En vista de las Respuestas, se hace Representacion á Su Magestad, por mano de Don Miguél Antonio de Zuaznabar. 1736.

Guardas. Carta del mismo Zuaznabar, informando la conferencia, que ha tenido con el Señor Ministro de Hacienda. 1736.

Guardas. El Alcalde de Vergara dá cuenta de que dos Guardas de la Aduana de Vitoria han denunciado una Carga de Tabaco, en el Monte de Elosua, internando en la Provincia; y se le dice, que informe si los Guardas internaron en seguimiento del Tabaco. 1738.

Guardas. Carta del Señor Gobernador de Vitoria, escrita al Señor Corregidor, pidiendole una Causa de denuncio de Tabaco, para su conocimiento, y se le cita la Capitulacion del año de mil setecientos veinte y siete; expresando, que segun ella, compete dicha Causa á las Justicias, y al Señor Corregidor, declamandose contra la conducta, y excesos de los Guardas, y mandando á las Justicias castigar á los que internen. 1739.

Guardas. Encárgase al Alcalde de Tolosa saber el motivo de haber puesto el Aduanero de ella un Guarda en el Camino de Castilla. 1740.

Guardas. Remite el Alcalde una declaracion del Aduanero, en que dice, no haber puesto nuevo Guarda, sino que mientras se hallaban fuera de este destino, puso un hombre á tomar razon de las Cargas que pasaban, por orden de los Señores Directores de Rentas. 1740.

Guardas. Dá cuenta el Alcalde de Sacas de la entrada de algunos Guardas en Irun; y se le dice, que los aperciva á que salgan. 1742.

Guardas. Avísa el Alcalde de Sacas, que á recurso del Teniente de las tres Aduanillas, ha dado permiso, y auxilio para reconocer en el Paso á un Vecino de Hernani, preguntando,

cómo deberá proceder en iguales casos; y se le dice, que puede hacer lo mismo, sin faltar a las obligaciones de su Empleo. 1748.

Guardas. El Alcalde de Tolosa informa la novedad de registrar los Guardas de la Aduanilla, en la Puerta de San Francisco, á los Arrieros; y se le dice, que requiera, al Adminitrador de la Aduana á la manifestacion de las Ordenes que tenga para ello. 1748.

Guardas. El Alcalde de Usurbil dá cuenta de la prision de cinco hombres desconocidos, que resultó de la Sumaria ser Guardas de la Aduanilla de Tolosa, y se embían Abogado, y Escribano, que dirijan al Alcalde, acordando hacer Representacion á Su Magestad en vista de Autos. 1748.

Guardas. El Señor Marques de la Ensenada pide unos Autos de aprehension de ciento y veinte y nueve libras y media de Tabaco, hecha por dos Guardas de Tolosa, formados por aquella Justicia. 1749.

Guardas. Se dá uso á una Requisitoria despachada por la Justicia ordinaria de Bermeo, por la qual se mandan prender dos Guardas de la Torre del Muelle de San Sebastian que embarcaron algunos sacos de Tabaco en polvo. 1749.

Guardas. El Señor Diputado General presenta, como Alcalde, Copia de unos Autos de aprehension de Tabaco, y una Bota de Vino; y expresa, que hallandose indiciados el Teniente, y un Guarda de la Aduanilla de Tolosa, se han ausentado. Se remiten los Autos á la Real Junta, y se dá noticia del Caso al Señor Ensenada, quien condesciende en que proceda el Alcalde arreglado á las Ordenes de la Real Junta. 1749.

Guardas. Real Orden, declarando la forma en que pueden internar en esta Provincia los Guardas, y se comunica á las Republicas. 1749.

Guardas. Otra Real Orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, declarando tocába al Gobernador de las Aduanas el conocimiento del denuncio de dos Paquetes de Tabaco, egecutado por los Ministros de ellas en Tolosa, yá fuese hecho en territorio de la Aduana, ó yá fuera de él, yendo como iban en su seguimiento. 1749.

Guardas. Procéde el Alcalde de Segura contra unos Guardas de Burunda, que llevaban unos Gorros, y tres libras de Tabaco. 1753.

Guardas. Quejase el Consulado de San Sebastian de los reconocimientos, que hacen los Guardas de la Aduanilla de Tolosa; y se hace Representacion al Señor Ministro de Hacienda. 1755.

Guardas. Carta del Substituto del Gobernador de Vitoria, avisando haber llegado la orden de la Direccion General del Tabaco, para que los Administradores, y Subalternos de las Aduanillas solo registren los Fardos, y Baules quando hubiese alguna sospecha de fraude, egecutando lo mismo en los que se extrageren para Vizcaya. 1755.

Guardas. Dá parte el Alcalde de Sacas de haber preso al Guarda de su Juzgado Antonio Martinez, por no haber querido dejar pasar al Provee-

dor de Carnes de San Sebastian, que con Pasaporte llevaba á Francia cinco mil y trece pesos fuertes, y se le previene proceda en la Causa, y entere á la Diputacion de las resultas, para que pueda tomár la providencia conveniente. 1756.

Guardas. Hácense presentes al Subdelegado de Vitoria los excésos de sus Guardas en el Palacio de Marulanda. 1756.

Guardas. Dictámen del Consultor, que se embía al Alcalde de Cegama, sobre el conocimiento de un denuncio hecho por los Guardas de Segura, que vinieron en seguimiento del fraude. 1757.

Guardas. Dáse uso á una Comision del Gobernador de Vitoria, para la substanciacion de estos Autos. 1757.

Guardas. Dictámen del Consultor de no haber excedido los Guardas de Segura en el denuncio de Tabaco hecho en Cegama. 1757.

Guardas. Respondese al Alcalde de Segura, que no interrumpa á aquellos Guardas siempre que esten celando el resguardo de las Rentas Reales, sin faltár al Capitulado. 1757.

Guardas. Memorial de los Diputados del Consulado, quejandose entre otras cosas, de que el Ministro de Marina há puesto en el Muelle de San Sebastian dos Guardas, que celen la extraccion de Oro, y Plata, solicitando se tómen las providencias oportúnas para que las Justicias, y el Consulado no sean perturbados en sus Jurisdiciones; en cuya consequencia se pide al de Marina la Orden, que haya tenido para establecér dichos dos Guardas, y tambien el Título de Juez de Contrabando: Y en vista de suponér precisos los Guardas el Comisario, para cumplir con su obligacion, y ponér freno á las extracciones de dinero, que se hacen por San Sebastian, y Pasage, se le previene presénte la Orden original, y mande se abstengan los Guardas. Escusase á enviar las Ordenes, y se le reconviene de nuevo para ello. Declára el Ministro de Marina el fin para que se hán puesto los Guardas, sin perjuicio de las regalías del Alcalde de Sacas en el Muelle. Remite la Orden original de los Señores Directores de Rentas. Se le debuelve con uso limitádo, y con una difúsa Respuesta. Mandase notificár á los Guardas, que si encontraren fraude de dinero, lo presenten á los Alcaldes; y se hace Representacion en el asunto al Señor Conde de Valdeparaíso. 1757.

Guardas. Se suplíca de una Real Orden, que manda admitir por Guarda de Sacas á Antonio Martinez. 1757.

Guardas. Auméntase el Salario de los Guardas de Sacas á quatro reales diarios. 1758.

Guardas. Vótase, si se hán de enviar Diputados á la Corte conforme á la Orden de Su Magestad, comunicada por el Señor Conde de Valdeparaíso, que prescribe el método de introducir Bastimentos, y extraér su importe; y decídese, que vayan dos Caballeros señaladamente para adelantár éste asunto, y exponér los inconvenientes de los dos Guardas puestos en el Muelle de San Sebastian. 1758.

Guardas. Insértase en el Registro la

Carta escrita al Señor Ministro de Marina, sobre los dos Guardas del Muelle. 1758.

Guardas. Quéjanse Berastegui, y Elduayen de que los Guardas de Navarra han venido en seguimiento de dos Cargas de Trigo, que traía un Vecino de Arano, y se las han denunciado en Territorio de esta Provincia. Recúrrese al Gobernador de las Aduanas de Navarra, pidiendo se buelvan Trigo, y Caballerías, y se castigue á los Guardas. 1760.

Guardas. A recurso de la Ciudad de San Sebastian, se pide al Juez de Contrabando, mande tentar una Instruccion dada á los Guardas del Muelle, para que reconozcan los generos que se embarcan fuera del Reyno, y para que no se pongan en execucion otros puntos contenidos en la misma Instruccion. 1770.

Guardas. Pregunta el Alcalde de Sacas lo que debe executar con motivo de haberse dejado vér en Irun quatro Guardas de Tolosa armados; y se le dice hallará la luz necesaria para el acierto en el ultimo Capitulo de las providencias que tomó la Junta particular de mil setecientos quarenta y tres. 1771.

Guardas. Extracto de los Comisionados para la correspondencia con el Diputado en Corte. Trata sobre la gratificacion de los Guardas, que aprehendiesen dos, ó tres leguas de esta Provincia algun Contrabandista, que hubiere extraido Tabaco de ella. 1772.

Guardas. Representacion á Su Magestad, para que el Subdelegado de Vitoria, no embarace á la Justicia de Villafranca la determinacion de una Causa. 1772.

Guardas. Real Orden, que manda restituir el dinero denunciado por los Guardas de Tolosa en Villafranca á los Interesados; de que se dá parte al Alcalde de Villafranca. 1772.

Guardas. Decreta la Junta, que el tercio de los denuncios hechos por los Guardas de Sacas, sea enteramente para quien los hiciere. 1774.

Guardas. Se depóne del Empleo de Guarda á Pedro de Iturri. 1774.

Guardas. Avísan los Alcaldes de San Sebastian, que Don Manuél Flon intenta pasar con su Ronda á inspeccionar algunas Casas, y piden instruccion. Respóndeseles, que la hallarán en el Registro de la Junta de mil setecientos setenta y uno. 1774.

Guardas. A insinuacion del Alcalde de Sacas, se depónen quatro Guardas suyos. 1774.

Guardas. Se pide Informe á los Alcaldes de Oyarzun, sobre un denuncio de Bueyes, executado por los Guardas de Tolosa. Informan, y se escribe al Subdelegado de Vitoria. 1775.

Guardas. Avísa uno de los Alcaldes de San Sebastian habersele presentado Don Manuél Flon en calidad de denunciador, solicitando el registro de algunas Casas; y que executado, nada se ha hallado de Contrabando. Se le dán algunos avisos para lo succesivo. 1775.

Guardas. Se suprímen las dos Plazas de Guardas de Caballo del Juzgado de Sacas, y se crean quatro de pie, quedando en el numero de doce. 1775.

Guardas. Se recoge el Título de Guarda de Sacas a Luis de Ocon. 1776.

Guardas. Avisa la Villa de Elduayen lo resuelto por el Señor Ministro de Hacienda á favor de la Jurisdicion ordinaria, en el incidente con el Subdelegado de la Renta del Tabaco en Navarra, sobre el conocimiento de una Causa de aprehension de Tabaco, hecha á unos Guardas de Leyza. 1776.

Guardas. Participa la Villa de Guetaria un Oficio del Comisario de Marina, para que preste auxilio á dos Guardas, que deseaban salir al Mar: Se le previene, que se ofrezca al auxilio, como á Dependientes del Juez de Arribadas. 1776.

Guardas. Informa el Alcalde de Guetaria lo demás que ha ocurrido con el Comisario de Marina, y sus Guardas. 1776.

Guardas, Avisa uno de los Alcaldes de San Sebastian, haber hecho exhibir los Títulos á unos Guardas de Tolosa, con lo demas ocurrido solicitando instruccion para iguales casos; y se le recuerda la Orden de mil setecientos quarenta y nueve, para su acierto. 1776.

Guardas Representacion al Señor Ministro de Hacienda, sobre un pequeño denuncio de Tabaco, hecho por los Guardas de Tolosa, privando á la Justicia ordinaria de ella del conocimiento de la Causa; y sigue este incidente. 1777. (Vease Competencias).

Guardas. Se encarga á los Alcaldes de Alegria, Villabona, Andoain, y Hernani zelar las entradas, y vejaciones de los Guardas de Tolosa, en contravencion del Capitulado. 1778.

Guardas. Carta de la Justicia de San Sebastian, pidiendo instruccion en el incidente de registros de Fermin del Cid, y otros Guardas de Tolosa, ocurrido en el Muelle de aquella Ciudad; y se la satisface con Dictamen del Consultor. 1778.

Guardas. Remite la Justicia de San Sebastian la Representacion que se le previno sobre el ingreso, y registros de los Guardas de Tolosa, y se dirige al Señor Muzquiz, con Oficio de la Diputacion. 1778.

Guardas. Remite la Justicia de San Sebastian otros Autos, que ha formado, sobre los reconocimientos hechos sin fruto por dos Guardas del Juez de Contrabando, en la Casería de Artola, y se remiten al Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz, en defensa de la Jurisdicion ordinaria, y de Sacas. 1778.

Guardas. El Alcalde de Sacas dice, que no ha notado defectos que desacrediten considerablemente á sus Guardas. Se le encarga amonestar seriamente á uno de ellos, y que zele la conducta de todos. 1779. (Vease tambien Registros. Generos prohividos).

GUARDIAS DE CORPS. Real Orden, presentada por el Señor Corregidor, para la prision de los Guardias de Corps, que transitaren por esta Provincia sin Pasaporte del Consejo de Guerra, y se comunica a las Republicas. 1747.

GUARNICIONES. Carta del Comisario de Guerra de Bayona, avisando, que se halla herida la fidelidad de la Provincia, por el designio de enviar Guarniciones Francesas á

San Sebastian, y Fuenterrabía. Se convoca Junta particular, á fin de tomar la resolucion mas acertada. En ella se acuerda escribir á Su Magestad ratificandole su inmutable fidelidad, y obediencia, y á Su Magestad Christianisima el justo reconocimiento á sus honras. Tambien se acuerda preguntar en respuesta al Comisario, qué influjo pudo haber tenido para informar que se hallaba herida la fidelidad de la Provincia; y responde el Comisario, dando una atenta satisfaccion. 1704.

Guarniciones. Avísa el mismo Comisario la introduccion de las Guarniciones Francesas en San Sebastian, y Fuenterrabía, y las Ordenes que tiene de su REY, para proceder de acuerdo con la Provincia. Pide el mismo Comisario de Guerra que no se precise á rodear por el Paso de Beovia á los Oficiales, y Soldados de las Guarniciones Francesas, y se les permita andar por el Puntal de Fuenterrabía; y se le responde no haber arbitrio. 1705.

Guarniciones. Real Orden, mandando, que la Provincia guarnezca sus Castillos, y Fortalezas con Naturales suyos, mientras se embía Tropa, que reemplace el Batallon del Regimiento de Mallorca, que debe pasar á Cataluña; y se convoca Junta particular. 1734.

Guarniciones. Proposicion de los Capitulares de San Sebastían, del Señor Diputado General, y Comisionados de la Junta; con cuyo arreglo se sirve á Su Magestad con quatrocientos hombres para el resguardo de estas Plazas tomandose las providencias correspondientes para su Manutencion, Alojamiento, y Regimen. 1734.

Guarniciones. Real Orden, comunicada por el Señor Don Joseph Patiño, aprobando todo lo executado para el servicio de quatrocientos hombres del resguardo de estas Plazas, y Fronteras, concediendo Patentes en blanco á los Oficiales, Prest, Utensilios, y Pan para los Soldados, segun se pidió á Su Magestad. 1734.

Guarniciones. Entréganse los Soldados de las Republicas en San Sebastian. 1734.

Guarniciones. Dase cuenta á Su Magestad de estar encargadas las Plazas al cuidado de los Naturales. 1734.

Guarniciones. Pregúntase á las Republicas, si se deberá suprimir el Empleo de Comandante de Naturales. 1734.

Guarniciones. Instase nuevamente al Señor Don Joseph para que á los Soldados se pague el Prest á razon de diez quartos. 1734.

Guarniciones. Expóne el Señor Diputado General, que haciendose las pagas del REY en doce meses iguales de á treinta dias resultan cinco dias contra el Soldado; y se manda satisfacer de cuenta de la Provincia. 1734.

Guarniciones. Remite el Agente las Patentes para los Oficiales de las ocho Compañias. 1734.

Guarniciones. Respuesta obsequiosa del Señor Don Joseph Patiño, avisando queda enterado de las providencias de la Provincia, para la Guarnicion de las Plazas. 1734.

Guarniciones. Se encarga al Alcalde de San Sebastian, que viendose

con el Señor Comandante General, acuerden castigar unos Soldados Naturales, sin Juntar Consejo de Guerra, pidiendose confirmacion del Decreto de la ultima Junta particular. 1734.

Guarniciones. Informa el Alcalde de S. Sebastian haberse acordado enviar á Oran dichos Soldados, y pide se señale el tiempo por la Diputacion; quien responde la resuelva con el Señor Comandante General. 1734.

Guarniciones. Cartas del Señor Comandante General, y otros Sugetos Oficiales de la Tropa, pidiendo mayor numero de Soldados para la Guarnicion de estas Plazas. 1735.

Guarniciones. Avísa el Señor Comandante de las ocho Compañias de la Provincia, la novedad de que el Señor Comandante General no quiere consentir en la muda de Soldados á los seis meses. 1735.

Guarniciones. Represéntase al Señor Don Joseph Patiño, sobre la muda de los Soldados á los seis meses. 1735.

Guarniciones: Tiene noticia la Diputacion de haberse remitido al Señor Comandante General la Orden para la muda de Soldados. 1735.

Guarniciones. Se dán gracias á Don Nicolás de Altuna, por lo que ha trabajado á fin de relevar á la Provincia del costoso servicio de las Milicias. 1737.

GUERRAS. Infórmase á la Corte de los movimientos de los Franceses, y de la total desprevencion de la Provincia, acordandose algunas providencias. 1700.

Guerras. Repiten las Ciudades de San Sebastian, y Fuenterrabía avisos de movimientos mas ciertos de Tropas Francesas. Se avisa á la Corte por un Volante, y se convoca Junta particular. 1700.

Guerras. Nuevas providencias con motivó de los movimientos de los Franceses, y Real Cedula, agradeciendo las disposiciones tomadas para la defensa de esta Provincia. 1700.

Guerras. Juntas particulares en Azpeytia. Sus asuntos las disposiciones de Guerra y de la Proclamacion Real de Felipe V. 1700.

Guerras. Real Cedula, agradeciendo á la Provincia las prevenciones Militares hechas contra los Franceses. 1701.

Guerras. Se lee el Registro de la primera Diputacion á Guerra, y se manda escribir gracias á diferentes Personas. 1701.

Guerras. Advertencias á las Republicas sobre el modo con que en los lances de Guerras se deben enviar los Testimonios de las Listas de sus Gentes, y sobre la forma de licenciar la Gente, con que sirve la Provincia. 1701.

Guerras. Real Cedula, para prevenir Milicias, por si se arriman las Armadas de Olanda, y Inglaterra. Dánse algunas disposiciones, y se representa la falta de estilo de esta Real Cedula, por la independencia, con que siempre se gobiernan los Naturales de la Provincia, sin otro Cabo que su Coronel, conforme á Fuero. 1701.

Guerras. Exhibe el Señor Corregidor Despacho por la publicacion de la

Guerra. Repárase en el estilo, y se pide al Señor Presidente de Castilla, que se remita directamente á la Provincia. 1702.

Guerras. Avísa el Señor Presidente de Castilla la llegada de la Reyna á la Corte, el arribo de Su Magestad á Milan, y embía Provision á la Provincia para la publicacion de la Guerra. 1702.

Guerras. Hácese Despacho para la publicacion de la Guerra. 1702.

Guerras. Participa el Señor Presidente, en Carta del Señor Corregidor, un feliz suceso de las Armas de Su Magestad en Italia. 1702.

Guerras. Dáse uso á una Real Cedula exhibida por el Señor Corregidor, en que prohibe la introduccion por la vía de Portugal de generos, y manufacturas de Ingleses, y Olandeses, durante la presente Guerra; y se suplica de ella en la parte que prohibe la introduccion de Bacallao. 1702.

Guerras. Tómanse providencias para el resguardo de los Puertos, y Costas, con la noticia de acercarse la Armada Inglesa. 1703.

Guerras. Avísa el REY su salida á Campaña, y se dá parte á las Republicas de este Real Despacho, y de otro, que concede perdon á los Desertores, que se restituyan al Tercio, con que sirvió la Provincia. 1703.

Guerras. Avísa Don Juan de Olazabal la confusion de la Corte por las cercanías de los Portugueses, y las Ordenes que ha dado la Señora REYNA Gobernadora para el armamento general de todo el Reyno. Se acuerda armar luego á todos los Vecinos, y Moradores de esta Provincia, desde la edad de diez y ocho años hasta los sesenta, para que puedan salir con brevedad á donde inste mas el peligro. 1706.

Guerras. Real Orden, para el armaménto de toda la Gente de la Provincia, y para que estén promptos en qualesquiera lances, que se ofrecieren; y se responde, que están tomadas éstas providencias con anticipacion. 1706.

Guerras. Decréto de la REYNA Gobernadora, sobre la formacion del Batallón de las Ordenes Militáres, que se manda notificar á todos los Caballeros de éllas, para que acúdan con Armas, y Caballo, ó con Sobstituto: Y nombra la Junta Sugetos, que atiendan la observancia del Fuero, que escúsa de Salída á los Caballeros cruzádos de la Provincia. 1706.

Guerras. Con vista del Dictámen de los Nombrados, acuerda la Junta representar, á Su Magestad el tenor de la Real Cedula de mil seiscientos quarenta y nueve. 1706.

Guerras. Decretase, que las Familias de esta Provincia tengan una Arma de fuego quando menos, cada una, y otras providencias, para la defensa de las Costas; y se nombra una Diputacion especial, con la mas amplia autoridad. 1706.

Guerras. Con motivo de haber el Señor Corregidor preso, y enviado á nueve Vecinos de San Sebastian al Castillo de Bayona, por sospechas de infidelidad, se resuelve pedir á S. M. la honra de mandar hacer Causa á éstos hombres. 1706.

Guerras. Se comunica á las Republicas una Real Cedula, en que avisa

Su Magestad la Resolucion de empeñarse en la Guerra Personalmente. 1706.

Guerras. Se repíte Órden Circular á las Republicas, para que se haga muestra, y Lista en un misma dia, y á una misma hora, enviando Testimonio de las que se hicieren. 1706.

Guerras. Por avíso del Señor Duque de Gramont, se participa á las Republicas la salida de la Armada enemiga, y prevenciones hechas por la Provincia para su defensa. 1706.

Guerras. Carta de gracias del Señor Don Joseph Grimaldo, en nombre de Su Magestad, por el avíso de la cercanía de la Armada enemiga, y prevenciones hechas por la Provincia para su defénsa. 1706.

Guerras. Participa el Señor Corregidor hallarse con Orden para hacer Causa á los Presos de San Sebastian, que por sospechas de infidelidad, remitió al Castillo de Bayona. 1706.

Guerras. Dá cuenta el mismo Señor Corregidor de la Orden, con que se halla, para ponér en libertad á los propios Presos, por no hallarse culpa en éllos. 1706.

Guerras. Real Orden, participando la felíz Victória, que há conseguido Su Magestad en Almansa; y se acuerda dár gracias á Dios nuestro Señor. 1707.

Guerras. Real Cedula, con la misma noticia para que se hagan Rogativas. 1707.

Guerras. Otra, mandando hacer Procesion solemne, y Fiesta de Iglesia cada año el dia de San Marcos, en reconocimiento de la Victória de Almansa. 1707.

Guerras. Avísa el Señor Capitan General los recélos de imbasion por las Armadas enemigas, y pide se armen los Naturales, y se introduzcan quinientos hombres en Fuenterrabía; y se encarga este Armamento á las Republicas, dando parte al REY, y al Señor Capitan General. 1707.

Guerras: Avísa el mismo haber comunicado á Su Magestad los recélos, de que dio parte; y se avísa á las Republicas. 1707.

Guerras. Carta del Señor Don Joseph Grimaldo, en que avísa no són de fundamento las noticias, que tubo el Señor Capitan General, y dá gracias á la Diputación por sus providencias. 1707.

Guerras. Pregúnta el Señor Conde de Ciudad Real los estilos de la Provincia, en orden á la defénsa de los Puertos, al numero, y pagamento de la gente, en caso de insúlto, deseando estár enterado de éllos; y se le responde el estílo de pagar la Gente el REY, conforme á su Nobleza, y Libertádes, y que quanta huviere, estará pronta á su Real Servicio. 1708.

Guerras. Cedula Real exténsa, y curiosa, en que explica Su Magestad los intentos perjudicales de los Enemigos, y el amór con que procúra la gloria, y conveniencia de sus Vasallos. 1709.

Guerras. Tiene el Señor Capitan General noticia, de que en la Frontera de Francia se levantan Milicias, y se procúra saber el motivo. 1710.

Guerras. Recibese otro avíso de la mudanza de nuestra Corte; de la entráda de los Enemigos en Madrid; y

de la pronta venída de la REYNA, y de los Tribunales á Vitoria: Y se convoca Junta Particular, para las disposiciones correspondientes. 1710.

Guerras. Real Cedula para la Leva de Milicias; y se remite á la Junta Particular. 1710.

Guerras. Otra, en que expresa Su Magestad el estádo de la Monarquía, y los Socórros, que espéra para la defénsa, alentándo la fidelidad de sus Vasallos; y se remite tambien á la Junta Particular. 1710.

Guerras. Dase orden para aprontar, y armar á los Naturales de la Provincia. 1710.

Guerras. Nombrase una Diputación á Guerra, para ocurrir á algunos cuidados Militares. 1710.

Guerras. Se responde á todas las Ordenes del REY por las respectivas Secretarías. 1710.

Guerras. Dá parte el Señor Conde de Villalcazar del movimiento de los Enemigos, con apariencia de retirada desde Madrid acia Aragon. 1710.

Guerras. Escribe el mismo Señor Conde los triunfos que ha logrado el REY en Brihuega[3], y Villaviciosa; y se dá parte á las Republicas. 1710.

Guerras. Real Cedula, en que Su Magestad ordena, se haga todos los años una Fiesta, con nombre de los Desagravios, en demostración del sentimiento de haber profanado los Enemigos los Templos, y el mismo Santisimo SACRAMENTO; y se remite á la Junta. 1710.

Guerras. Decreta la Junta, que se celebre en todas las Republicas cada año la festividad de los Desagravios el Domingo infraoctava de la Concepción. 1711.

Guerras. Avísa el Señor Comandante General, la Guerra que la Francia ha declarado á esta Corona, y se dá parte á las Repúblicas, y con especialidad á las mas fronterizas, para su prevencion; y se le satisface, agradeciendo sus confianzas, y pidiendo sucesivos avisos, para desempeño de la Provincia en el Real Servicio. 1718.

Guerras. Responde el Señor Capitan General, que por ahora basta la prevencion de los Lugares mas abanzados, esperando para lo demás las Ordenes de la Corte; y se incluye esta Carta en el Despacho circular. 1718.

Guerras. Por medio del Señor Corregidor dá cuenta el Señor Capitan General de las prevenciones, y movimientos de Francia, y del peligro de una pronta entrada. 1718.

Guerras. Cartas para el REY, y el Señor Cardenal Alberoni, solicitando las mas prontas Ordenes, y providencias, para la defensa, y se avisa á las Republicas. 1718.

Guerras. Avísa el Señor Capitan General las Tropas que se aumentan en Bayona, y otras disposiciones, que precisan á esforzar las diligencias, y el nombramiento de Gefes Militares. 1718.

Guerras. Instrúyese á la Villa de Alegria, como deben hacerse las Listas Militares, y practicar la esencion de los Armeros. 1718.

Guerras. Cartas de los Señores Cardenal, de Duran y Diputados, sobre

[3] El texto dice en su lugar «Birhuega»

armamento de Militares; y conferidas, se pide á algunos Caballeros su Parecer. 1719.

Guerras. Leese el Parecer de los Nombrados, y se manda ejecutar, y se resuelven varias providencias para el armamento, y gobierno Militar, nombrando Diputacion á Guerra, y Sargentos mayores, que con los de antes hagan alardes, y ejerciten la gente. Escribese tambien al Rey con Expreso, y se le piden Armas, Municiones, y otros auxilios. 1719.

Guerras. El Señor Capitan General escribe, que se van arrimando las Tropas Francesas, y se le dá cuenta de lo acordado, y que la Diputación (siendo preciso) convocará Diputacion á Guerra. 1719.

Guerras. De acuerdo con el Señor Capitan General se disponen Bueyes, y Carros, para trabajar en el Terraplen de los Baluartes de San Sebastián. 1719.

Guerras. Motivos de la Convocatoria, pedida por la Diputacion a Guerra, á quien agradece la Junta sus disposiciones, y á las Republicas el haber puesto mil y quinientos hombres en la Frontera; y se dispone aliviarlas, haciendo luego el repartimiento igual de esta gente, con providencia para sus Oficiales, y formación de Compañias. 1719.

Guerras. Acuerdase socorrer á los Soldados con seis quartos al dia sobre el Sueldo, y Pan que dá el REY. 1719.

Guerras. Acuerdase tambien, que todos los Naturales estén prontos al primer llamamiento. 1719.

Guerras. Decretase, que las Republicas Maritimas tengan formadas sus Compañias, para socorrerse recíprocamente. 1719.

Guerras. Acuerdase, que llebe cada Procurador razon á sus republicas del numero, que la toca en el repartimiento de los mil y quinientos Hombres. 1719.

Guerras. Decretase, que el Tribunal del Corregimiento páse luego á Tolosa; y que se difiera la Junta General, hasta que se asigne por la Diputacion á Guerra: Que el Juez, y Escribano de Residencia prosigan en el cuidado de la Alcaldia de Sacas. 1719.

Guerras. Llega noticia por Expréso, y Carta del Señor Capitan General, de que ha entrado el Enemigo, y que se viene retirando la Gente á S. Sebastián; y se manda, que los Procuradores partan luego á sus republicas para enviar la Gente de éllas inmediatamente, Padre por Hijo, pena de la vida. 1719.

Guerras. Convocase Junta Particular en la Sacristía de la Villa de Tolosa, y se lee la Carta, que la Diputacion á Guerra escribió al REY con el Señor Don Joseph de Areyzaga y Corral, exponiendo la situación lamentable de la Provincia, y protextando, que si conviniere, que se sacrifique enteramente, sin reserva de vidas, y haciendas, se resignará gustosamente por el Servicio de Su Magestad. Se lee tambien la Respuesta, que en nombre del REY, trajo el Señor Areyzaga del Señor Cardenal Alberoni, expresando háber sido mui agradables á Su Magestad la Fide-

lidad, y zelo de la Provincia en la presente ocasión, como en todas, y que, dandose por servido de tan valerosos esfuerzos, en prueba de su Paternal amor, y de lo que interesa en la conservacion, y tranquilidad de la Provincia, hacía sabér, que su Real animo se dirigía á solicitárla á toda costa los alivios posibles, y que si esto no fuere bastante defenderla de la fuerza del Enemigo, no dejarán de sér atendidos sus Pueblos de la Real cleméncia, en qualquiera acaecimiento de la Guerra, en que solo la violencia haya podido obligarlos á apartarse de las demostraciones de fidelidad, que hasta aora Su Magestad há experimentado: Y en vista de todo, cométe la Junta Particular á la Diputación General todos los puntos del Servicio del REY, y decóro de la Provincia. 1719.

Guerras. Llega un Trompeta del Señor Duque de Bervich, con un Pliego insinuando á los Constituyentes de la Diputacion, que se le presenten luego á rendir la obediencia; y se escribe á la Diputacion á Guerra, quien satisface. 1719.

Guerras. Carta para el REY, y para el Señor Don Diego Alarcón, dando cuenta de la suma consternacion, y peligro de la Provincia; y Respuesta de parte de Su Magestad. 1719.

Guerras. De buelta del Campo Francés, infórma lo ocurrido el Señor Diputado General. 1719.

Guerras. Memorial presentado al Señor Duque de Bervich, sobre conservacion, y confirmacion de Fueros, y otras cosas: Respuesta, y Decrétos en su razon. 1719.

Guerras. Carta circular á las Republicas, con noticia de todo. 1719.

Guerras. Remitese de órden del Señor Duque de Bervich una Carta al Señorío de Vizcaya, y se encárga la averiguacion de un levantamiento de Naturales á Don Felípe de Murgia. 1719.

Guerras. Encargase solicitár la disposicion del Reglamento Militar. 1719.

Guerras. Carta de la Villa de Oñate con Diputados, que pásan al Campo, y solicitan la proteccion de la Provincia. 1718.

Guerras. En inteligencia de las órdenes, y providencias del Señor Duque de Bervich, se dispóne el Transito, y Alojamiento de la Guarnicion, que hà salído del Castillo de San Sebastian, y pasa á Pamplona. 1719.

Guerras. Se participa á las Republicas el Reglamento Militar, confirmado, y la Orden para la entrega de las Armas, que quedaron en San Sebastian. 1719.

Guerras. Sábese, que buelve el Señor Duque de Bervich con su Exército, dejando el Campo volante á Cargo del Señor Marqués de Silli, y á éste mui encomendado de atender á la Provincia, y á la observancia de sus Fueros. 1719.

Guerras. Avísa el Señor Marqués de Silli su buelta para Francia, y encárga el cuidado de impedir deserciones; previniendo, que deja por Comandante á Monsieur Belrieu; y se escribe á este fin á varias Republicas. 1719.

Guerras. Pide Paja el Señor Comandante General de San Sebastian para

su Guarnicion, y Hospital, y se le remite la que se tenia de repuesto; y se previene á su instancia al Valle de Oyarzun, que se vean con él unos Vecinos suyos, y tambien á Don Francisco de Veroiz. 1719.

Guerras. Respuesta de Don Francisco de Veroiz, y del Valle de Oyarzun. 1719.

Guerras. Disponese la Leña, y Paja, que pide Monsieur Dubarvier, al precio corriente, para la Guarnicion de San Sebastian. 1719.

Guerras. Avísa el Señor Comandante General, que deben llegar Tropas á Irun; y en la incertidumbre de su numero, designio, y marcha, se dispónen providencias para su alojamiento, y se responde al Señor Comandante. 1719.

Guerras. Por nuevo aviso del Señor Comandante, se sabe, que las Tropas que vienen, son solos dos Batallones, para mudar Guarnicion de San Sebastian. 1719.

Guerras. Carta de Gregorio de Gainza, en que avisa, habersele entregado de orden de Monsieur Dubarbier la Gabarra de Beovia, y la Diputacion le responde, dejandola por ahora á su cuidado. 1719.

Guerras. Carta de la Villa de Urnieta, sobre pagamentos de los Oficiales de sus Compañias, y se la responde los deberá pagar ella misma, como lo han hecho otras Republicas. 1719.

Guerras. A instancia del Señor Comandante General, se disponen providencias para impedir la desercion de Soldados. 1719.

Guerras. Carta del Señor Duque de Bervich, sobre formacion de Tribunales, cometiendo á la Provincia la eleccion de Sugetos, y consúltase á las Republicas, y respuesta que se le dió. 1719.

Guerras. Responde el Señor Comandante de la Tropa lo que se ha dispuesto en el Pasage, y avisa, que está de partida, y espera Succesor, y se le insta para la enmienda de algunas disposiciones, que ha tomado en dicho Puerto. 1719.

Guerras. Decreta la Junta, que las Republicas paguen lo que fuere justo á diferentes Oficiales de las Compañias formadas el año ultimo. 1720.

Guerras. Se dán expresivas gracias á los Diputados á Guerra, Sargentos mayores, y otros Oficiales, por su zelo, desinterés, y aciertos durante los ultimos movimientos de Guerra. 1720.

Guerras. Razon de los gastos comunes de los dos ultimos años, y orden para su paga. 1720.

Guerras. Memorial de San Sebastian, solicitando alivio en los ahogos que ha padecido con motivo de la Guerra, y Representacion de Fuenterrabía, y se nombran Caballeros que dén su Parecer. 1721.

Guerras. Parecer sobre el Memorial, y Representacion de San Sebastian y Fuenterrabía, y se toman providencias en su vista. 1721.

Guerras. Parecer de los Nombrados para vér, y conferir las pretensiones de San Sebastian, y Fuenterrabía, sobre satisfaccion de gastos ocurridos con motivo de la Guerra. 1722.

Guerras. Se remite á Don Miguél de Aramburu una Representacion del Consulado, sobre paga de sueldos,

y valor principal de los Navíos afletados por Su Magestad, Naturales, y perdidos en la Expedicion de Sicilia. 1722.

Guerras. Encárgase á las Republicas de la Marina, que dén aviso á toda diligencia, si se descubrieren algunos Navíos de la Esquadra Inglesa. Se las manda tambien armar para precaver qualesquiera insulto. 1726.

Guerras. Avísa el Señorío de Vizcaya estár ancorada á la vista de Santoña, desde el dia doce de Agosto, la Esquadra Inglesa, prometiendo continuar sus noticias 1726.

Guerras. Se le ofrece la asistencia de la Provincia, si la creyere necesaria, en caso de acometimiento. 1726.

Guerras. Avísa la Villa de Motrico, que su Talayero ha divisado seis Navíos, pero que no conoce de qué Nacion sean, y pide Municiones para sus Baterías; y se la responde, que el Señor Capitan General queda en enviar las Balas, y Polvora necesaria, y que avise el numero, y calibre de sus Cañones. 1726.

Guerras. La Villa de Guetaria dice ha dispuesto, que sus Naturales hagan guardia, por si se descubre la Esquadra Inglesa, y representa lo indefenso que está aquél Puerto; y se la responde, que el Señor Capítan General queda en enviar un Oficial de Artillería á reconecer lo que se necesita en aquellas Baterías. 1726.

Guerras. Avísa el Señorío de Vizcaya, haberse hecho á la vela la Esquadra Inglesa y se le pide continuacion de sus avisos. 1726.

Guerras: Real Orden, que se manda executar y comunicar á las Justicias para que se embarguen, por represalia, las Embarcaciones Inglesas. 1739.

Guerras. Remitense al Señor Secretario de Estado unos Autos de represalia, formados en San Sebastian. 1739.

Guerras. Escribese á las Republicas, que estén prevenidos sus Naturales de Armas, y Municiones, para qualquier caso de invasion de Ingleses. 1740.

Guerras. Pidese Artillería al Señor Comandante General para Guetaria, con motivo de recelarse invasion Inglesa. 1740.

Guerras. El Señor Comandante General remite copias de las Representaciones que ha hecho para que se remita Arrillería á Guetaria y Motrico. 1740.

Guerras. Dá noticia el Señor Comandante, de que embía á Guetaria diez Cañones, con municiones para cincuenta tiros, y del Informe que hace á la Corte, acerca de las providencias tomadas por la Diputacion. 1740.

Guerras. Pídese á San Sebastian, Fuenterrabía, Pasage, Lezo, y Irun, que prevengan Marineros para el servicio de la Artillería de las tres primeras. 1740.

Guerras. Encárgase á las Republicas formar Compañias de cincuenta hombres, que estén prontos para la defensa de estos Puertos, con otras providencias. 1740.

Guerras. Avísa la Villa de Andoain la inquietud que ha experimentado en la formacion de su Compañia, y se

la previene, que á falta de voluntarios, eche suerte, y en caso de necesidad, acuda por auxilio al Señor Comandante, para quien se le dá Carta. 1740.

Guerras. Señálanse Puertos para el destino de las Compañías, y Sargentos mayores, y se dá noticia á las Republicas, escribiendose á los mismos Sargentos, y á las Republicas se encarga adestrar la Gente. 1740.

Guerras. Real Orden, agradeciendo las disposiciones de la Provincia. 1740.

Guerras. El Señor Comandante General avisa la necesidad de continuarse las providencias del resguardo de los Puertos, contra la invasion de los Ingleses. Se toman algunas por la Junta, y se suplica á Su Magestad el pagamento del importe del gasto hecho el año proximo pasado en montar la Artillería, y otras Obras. 1741.

Guerras. A instancia del Señor Comandante General, se escribe á las Republicas tengan prontas sus Compañías, para marchar adonde se las avise. 1742.

Guerras. Avisa el Señor Don Joseph de Campillo haber sido de la satisfaccion del REY el apronto de Milicias para la guarnicion de las Plazas de la Provincia, y que elija ésta los Oficiales, para que se expidan los Despachos correspondientes. 1742.

Guerras. Con motivo de haberse visto cinco Navíos Ingleses, se toman providencias para guarnecer las Plazas de San Sebastian, y el Pasage. 1743.

Guerras. Dase cuenta de todo al Señor Marqués de la Ensenada, y se le pide orden para que las Compañías sean asistidas con lo necesario, dirigiendo las Ordenes enderechura á la Diputacion. 1743.

Guerras. Responde el Señor Ensenada, manifestando la satisfaccion de Su Magestad por las providencias de la Provincia. 1743.

Guerras. Real Orden, para que se retiren las dos Compañías de Naturales, que estaban al sueldo en San Sebastian, y Fuenterrabía, con motivo de la Guerra. 1743.

Guerras. A instancia del Señor Comandante General, se escribe á las Villas de Hernani, Astigarraga, Renteria, y Valle de Oyarzun, que apronten luego sus Compañias, y marchen á San Sebastian. 1747.

Guerras. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, prohiviendo todo genero de Comercio en la Ciudad de Hamburgo, y se manda echar Vando en Tolosa, y que se comunique á San Sebastian. 1751.

Guerras. Publicase la Guerra con Inglaterra. 1761.

Guerras. Real Orden, excitando el zelo de la Provincia, á que unida con el Señorío, y restableciendo la deteriorada fuerza del Regimiento de Cantabria, se sobstituya con sus Naturales la defensa de sus Costas durante la Guerra que ocurre, sin que hagan falta las Tropas Veteranas; con cuyo motivo se convoca Junta particular. 1761.

Guerras. Ofrece la Provincia de Alaba á concurrir al restablecimiento del Regimiento de Cantabria. 1761.

Guerras. Representa la Villa de Tolosa, que algunos pretenden eximir á

sus Oficiales, y Criados de entrar en fuerte para la formacion de la Compañia. Pidese Dictamen al Consultor, quien propone debe resolver el punto la Junta General, y que la Villa de Tolosa, en el presente caso, pudiera arreglarse á lo practicado el año de mil setecientos quarenta y tres. 1761.

Guerras. A proposicion de dos Republicas, conviene la Diputacion en que éstas se unan á otras para formar las Compañías. 1761.

Guerras. Decide la Diputacion, que entre en suerte para la Compañia un Mozo en el mismo Pueblo donde reside, no obstante tener otra Naturaleza. 1761.

Guerras. Decídese la qüestion de Arechabaleta, y Escoriaza, sobre eleccion de Capitan para la Compañia de Soldados correspondiente á aquel Valle. 1762.

Guerras. Providencia la Junta, que los Pueblos se surtan de igual numero de Armas como Fuegos, y que se exerciten en el manejo de ellas las Compañias de Naturales. 1762.

Guerras. Providencias acordadas, de resulta de acercarse á la Costa algunas Velas Inglesas. 1762.

Guerras. Real Orden, para que sirva la Provincia con doscientos y quarenta hombres para el Regimiento de Cantabria, sin que entre gente de Mar, procediendose segun la practica de otras ocasiones. 1770.

Guerras. Se pasa á la Diputacion un exemplar de la Real Cedula, que prohibe todo trato entre los Vasallos de Su Magestad, y del Rey de la Gran Bretaña; y se encarga celebrar una Funcion de Iglesia, por los felices sucesos de las Armas Españolas. 1779.

Guerras. A recurso de la Ciudad de San Sebastian, se acuerda pedir en la Corte algunas Fragatas, que desembaracen de Corsarios la Costa. 1779.

Guerras. Remite el Consulado de San Sebastian un exemplar de la Real Cedula de prohivicion de Comercio con Inglaterra, y otro de la Instruccion formada para el metodo de manifestar generos. 1779.

Guerras. Responde el Señor Ministro de Estado, haberse dado las providencias correspondientes para el resguardo de esta Costa. 1779.

Guerras. El Agente dice, haberle prevenido Su Excelencia, que avise á la Provincia lo mucho que ha extrañado la cobardía con que los Vizcaynos han abandonado siete Embarcaciones de Bayona, noticiosos de la presente Guerra. 1779.

Guerras. Se pide menuda instruccion del caso al Consulado de San Sebastian, apuntando el particular servicio que se haria á la Corte con algun armamento Corsario. 1779.

Guerras. Comunica el Señor Comandante General una Real Orden, para que con cuenta, y razon, se asista á los enfermos Franceses que lleguen á los Puertos, y se dén Pan, y Prest á los Prisioneros Ingleses; y se informa de todo á los Pueblos de la Costa. 1779.

Guerras. Responde el Consulado, haber despachado Propio á Bayona, á saber las circunstancias de las Embarcaciones abandonadas. 1779.

Guerras. Circúlase á los Pueblos una Real Orden del Consejo de Guerra, comunicada por el Señor Comandante General, para que los Ingleses connaturalizados, permanezcan en estos Dominios, y se estienda á seis meses el termino señalado para el despacho de generos. 1779.

Guerras. Carta del Consulado, informando, no ser pertenecientes á Individuos del Comercio de San Sebastian las Embarcaciones abandonadas en Bayona. 1779.

Guerras. Se remite esta Carta al Señor Ministro de Estado, con la súplica de que deponiendo su contrario concepto, se sirva aprobar el que corresponde al merito de la Provincia, y sus Naturales. 1779.

Guerras. Comunica el Señor Capitan General una Real Orden, para que salgan los Cónsules, y Comerciantes Ingleses durante el tiempo que expresa. 1779.

Guerras. Real Orden, comunicada por el Señor Comandante General, sobre la admision, y tratamiento de los Prisioneros Ingleses que se hagan por Corsarios Americanos, y se comunica las Republicas Maritimas donde no hay Gobernador. 1779.

Guerras. Respuesta del Señor Ministro de Estado, dandose por satisfecho de la lealtad, y valor de los Naturales, y excitando los esfuerzos de la Provincia, para los empeños de la presente Guerra. 1779.

Guerras. Otra del Agente en el mismo asunto. 1779.

Guerras. Se pasan copias de ambas al Consulado, para que explique los medios practicables que le ocurran del Servicio de Su Magestad, cierto de las atenciones de la Diputacion á tan grave objeto. 1779.

Guerras. Encárgase á los Pueblos Maritimos talayar su Costa: habilitar su Fusilería, y Artillería; y observar los Buques Ingleses, que se acercaren. 1779.

Guerras. Responde la Villa de Motrico, que ha puesto Talaya con salario fijo, y pregunta quien lo deberá pagar; y añade, que se halla con suficiente Gente, y municion para su defensa. Y se la satisface, sugiriendo medio, para escusar por ahora la consignacion del Talaya. 1779.

Guerras. Contextan los Pueblos Maritimos, sobre el cumplimiento de las Ordenes relativas á asistencia de enfermos Francéses, y permanencia de Ingleses. 1779.

Guerras. Solicita la Villa de Orio algunos Fusiles, Bayonetas, Pertrechos, y Municiones. Se la ofrece tomar providencia; y para ello se pide al Archivero noticia de los Fusiles, Polvora, Cartucheras, Bayonetas, y piedras de Fusil, que existan á cargo de la Provincia en Tolosa. 1779.

Guerras. Dá cuenta el Alcalde de Zumaya de sus atenciones al resguardo de aquélla Barra, pidiendo las Municiones, que faltan; y que no era sin duda Inglés el pequeño Barco, que se arrimó á la Costa. 1779.

Guerras. Infórma el Archivero del numero de Armas, y Municiones, y la ofréce mas individual. 1779.

Guerras. La Villa de Zarauz pide algunas Municiones, y que esté pronta la gente de los Pueblos vecinos, para qualquiera llamamiento. 1779.

Guerras. La de Deba exprésa habér hecho limpiar su Fusilería: Pide Polvora, y propóne la colocacion de alguna Artillería en paráge proporcionado de su Puerto. Se pasan éstas Cartas, y las de Orio, y Zumaya al Señor Comandante General, para el surtído que solicitan. Y se dá noticia de éste oficio á las mismas Villas, y del socórro de Fusiles, y Bayonetas, que hallarán en Tolosa. 1779.

Guerras. Se póne en cuenta al Archivero de los sesenta Fusiles, y otros efectos, que pide Orio, contextando á la Carta que escribe, con razon individual del numero de Armas, y Municiones existentes. 1779.

Guerras. Infórma el Consulado de San Sebastian de lo que há deliberado á cerca de un Armamento Corsário, facilitando la Provincia la mitad de su coste, sobre que se le ofréce contextar. 1779.

Guerras. El Señor Capitan General ofréce Polvora, Fusiles, y Municiones para los Pueblos de la Costa; y se comunica esta Respuesta á los Puertos, que han solicitado Pertrechos, para que los pidan á Su Excelencia, escusando el acudir á Tolosa. 1779.

Guerras. Avísa el Archivero haberse empezado la composicion de los sesenta Fusiles, y estár prontas las Cartucheras, y piedras de Fusil. Añade, que le pide recibo de los sesenta Fusiles el Encargado de aquélla Armería, y solicita instruccion. Se le satisface mandando suspendér el retoque de los Fusiles, y custodiar éstos, y los Pertrechos en aquel Almacen. 1779.

Guerras. Responde Arbelaiz habér hecho cesar la limpiadura de los Fusiles, y que há entregado algunas piedras de Fusil á Zarauz. Y se le pide razon del coste de los Fusiles limpiados. 1779.

Guerras. Contextase al Consulado de San Sebastian, sobre el Buque Corsário, ofreciendo tomar la Diputacion, por sí, aquéllas disposiciones, que asegúren el Real Servicio, sin embargo de la decadente situacion de la Provincia. 1779.

Guerras. Y se comunica en Carta circular á las Republicas la ultima del Señor Ministro de Estado, previniendolas que tengan corriente su Fusilería, y apercividas sus Compañias. 1779.

Guerras. Respuesta al Señor Ministro de Estado, apuntando los esméros, y diligencias de la Provincia, con motivo de la presénte Guerra. 1779.

Guerras. Líbrase el importe de la limpieza de los Fusiles de Tolosa. 1779.

Guerras. Se instrúye á la Villa de Legazpia, á cerca de la formacion de su Compañia de Naturales. 1779.

Guerras. Hace constár la Ciudad de San Sebastian el decréto, que há celebrado, para tenér dispuestas catorce Compañias de Naturales, y ofrecér á Su Magestad medio millon de reales, para los empeños de la presente Guerra, de que se congratúla la Diputacion. 1779.

Guerras. Propóne el Señor Comandante General, que se le pidan de una vez las Armas, y Municiones, que se necesiten en la Costa; y se havilita para éllo al Señor Diputado

General de San Sebastian, haciendose la prevencion correspondiente á los Pueblos Maritimos; y á Zarauz se pregunta, si se halla con mas Fusiles, que los cincuenta franqueados por la Diputacion de mil setecientos sesenta y dos. 1779.

Guerras. Solicíta el Escribano Numeral de Placencia, que no sea incluido su Amanuense en la lista de Compañia de Naturales; y se le responde negativamente. 1779.

Guerras. Pide instruccion el Alcalde de Placencia, sobre la esencion, que pretenden los Oficiales de aquellas Fabricas; á que se satisface. 1779.

Guerras. Pregúnta la Poblacion de Alza, si debe formar Compañia con Oficiales; y se consúlta el caso con San Sebastian. 1779.

Guerras. Se dispóne, y embía al Agente otra Respuesta para el Señor Ministro de Estado, adaptable á las circunstancia[s] del dia. 1779.

Guerras. Ofréce el Señor Diputado General de San Sebastian pedir al Señor Comandante General la Polvora, y Municiones, que necesiten los Pueblos de la Costa. 1779.

Guerras. Dáse cuenta al Señor Comandante General de las disposiciones de la Provincia, con motivo de la presente Guerra, para caminar de acuerdo. 1779.

Guerras. Insinúa la Villa de Guetaria, que se há escusado el Señor Comandante á la remision de unas Cureñas para montar seis Cañones sobre los quatro montados, y á enviar algunos Fusiles, y Pólvora: Y se la dice, que no inste en la pretension de Cureñas, hasta mayor urgencia. 1779.

Guerras. Dicese á Villarreal, que debe incluir en suerte, para su Compañia, á Sugetos residentes en su jurisdicion. 1779.

Guerras. Se satisface á la Villa de Beasain, sobre la pretension que pide un Sugeto iniciado de Prima. 1779.

Guerras. Se ordéna á la Justicia de Zumarraga, que deje de incluir á un Merino del Corregimiento en la suerte de su Compañia. 1779.

[**Guerras**. Avisa el Sr. Comandante General se dispáre un cañón en los pueblos de la Costa en caso de peligro de Inglèses. 1779.]

Guerras. Ofrecese á Su Excelencia dár ésta Orden á los tres Puertos, y al de Motrico, previniendoles, que avisen de éllo, con Propio, á la Diputación, y á los Lugares, cuyas Compañias se les asignan. 1779.

Guerras. Pide el Diputado General de San Sebastian, que se prevénga á los Pueblos de la Costa acudir por Polvora y Municiones, en fija, y determinada cantidad. 1779.

Guerras. Infórma la Ciudad de San Sebastian, que en sus catorce Compañias se incluirán los Vecinos de Alza; á quien se dá ésta noticia para que pueda quedar satisfecho su zelo. 1779.

Guerras. La villa de Arechabaleta insinúa la diferencia, que tiene con la de Escoriaza sobre nombramiento de Capitan para la Compañia, que forman ambas, pidiendo á la Diputacion arregle lo mas acertado; y se la cíta lo decretádo por la Junta de mil setecientos sesenta y dos, sobre igual dispúta. 1779.

Guerras. Avísan algunos Pueblos, que están formadas sus Compañias; y ofrécen otros formarlas. 1779.

Guerras. El Señor Comandante General avísa haber dado órden para disparar un Cañon, en caso de peligro; y aprobando las idéas de la Diputacion, dice el inutil estado que, há entendido, tienen los trescientos Fusiles de Fuenterrabia. Se contexta á Su Excelencia, y por Despacho circular, se reparten las Compañías de Naturales. Se encarga á Fuenterrabía la havilitacion de sus Fusiles, y se instrúye á los Pueblos de la Costa del recurso, que deben hacer para surtirse de Polvora, y Municiones. 1779.

Guerras. Se instruye al Alcalde de Placencia sobre Sugetos hábiles para la Compañia de Naturales. 1779.

Guerras. Contéxtase á la Villa de Mondragon, sobre excluir del Sortéo á los dependientes de las Reales Fábricas de Armas, que estén en actual exercicio. 1779.

Guerras. Se pide voto á las Republicas, de si la Diputacion proseguirá en las providencias del resguardo de la Costa. 1779.

Guerras. La Villa de Villafranca solicita, que la de Arama concurra con ella, y con Zaldivia á la formacion de la Compañia de Naturales; y á este fin se escribe á Arama. 1779.

Guerras. Dícese a Zumarraga, que se han de incluir en el Sortéo los Sugetos hábiles en el mismo Pueblo donde residen, aunque sean naturales de otro. 1779.

Guerras. Instrúyese á la Villa de Mondragon de la disposicion de dos Reales Declaraciones, relativas á esencion Militar de los empleados en las Fábricas de Placencia. 1779.

Guerras. Mediante recurso de dos Vecinos de Zumarraga, se ordena á aquella Villa hacer nuevo sorteo de Sugetos para la Compañia de Naturales. 1779.

Guerras. Por voto mayor confieren las Republicas facultad á la Diputacion para nombrar á su tiempo Sargentos de la Coronelía, y disponer las demás providencias de resguardo. 1779.

Guerras. Expóne la Villa de Arama, que debe formarle aquella Compañía en union de Alzaga, y el Rio Oria, y no con Villafranca; y se pide informe á ésta: quien lo evacua, y se solicitan de Arama mas luces. Las dirige, y en su vista, se acuerda, que Villafranca forme su Compañia sin intervencion de Arama, y ella en union de Alzaga, y el Rio Oria. 1779.

Guerras. Avísa el Señor Diputado General de San Sebastian, que algunos Pueblos de la Costa le retardan la Nomina de las Municiones que se han de pedir de una vez al Señor Comandante General; y se le responde, que si haciendoles un recuerdo, no enviaren la Nomina, disponga, que queden surtidos los Pueblos que la han enviado. 1779. (Vease Servicios. Guarniciones. Reclutas. Militares. Paces).

GUETARIA. Satisfácense á la Villa de Guetaria los gastos de la conduccion de diferentes Cureñas. 1723. (Vease tambien Cureñas).

GUIAS. Prohíbese al Alcalde de Vergara dar Guias para conducir Tabaco. 1743.

Guias. A instancia de los Apoderados de la Provincia de Alaba (que entran en Diputacion) se encarga al Alcalde de Sacas proceder la averiguacion de los cómplices en la subplantacion de unas Guias: y sigue este incidente. 1746.

Guias. Real Orden, mandando, que se introduzca con Guias de los Señores Directores Generales de Rentas el Tabaco por Mar en esta Provincia. Represéntase, que en el Capitulado del año de mil setecientos veinte y siete, está expresamente concedida la libre introduccion, y comercio del Tabaco, y demás generos. 1748.

Guias. La Direccion General del Tabaco dice, que Vizcaya, y Alaba piden se nombre en Tolosa Persona, ó Personas que recojan las Guías, y dén Tornaguias. Represéntanse los inconvenientes. 1752.

Guias. Expónen los Alcaldes de San Sebastian, que sus Antecesores llevaban seis reales vellon por cada Tornaguía, y que han cobrado igual cantidad por las que han dado hasta ahora. 1752.

Guias. Nómbrase Sugeto que respalde Guias de Tabaco para Vizcaya, y Alaba. 1752.

Guias. Correspondencia con los Alcaldes de San Sebastian, sobre el modo de respaldar las Guias de los Diputados de Vizcaya, y Alaba. 1752.

Guias. A recurso de la Ciudad de San Sebastian, le representan al Señor Ministro de Hacienda los perjuicios, y embarazos de aquel Comercio, por las novedades del Comisario de Marina, en punto á Guias, y registro de caudales. 1776.

Guias. Representacion al Señor Ministro de Hacienda, sobre la conveniencia de dirigirse las Guias de Caudales de la Administracion de Madrid á los Alcaldes de San Sebastian, como á los demás de la Provincia. 1777. (Vease tambien Pasaportes).

GUIPUZCOA. Es una de las tres Provincias del glorioso Solár esento, Llave, y Frontéra de España para Francia, cuyos dos Reynos divíde el Rio Vidasoa. De su situacion, estension, antiguedad, y Nobleza de Sangre, tratan los primeros Capitulos del Libro de Fueros, y diferentes Historias, y Plumas, en que pueden beber erudicion los aficionados; como tambien de ser porcion de la verdadera antigua Cantabria, sin que la puedan degradar de esta fortuna algunos talentos modernos, que han movido eloquentes controversias, bajo de principios arbitrarios, mal hallados con la aceptacion general del Reyno, y de otras cultas Naciones, y no satisfechos con la singularidad de su antiquisimo Idioma, llamado Eusquerá, puesto en Arte, y Diccionario, paralelo al Castellano, y Latín: Con la quieta, y pacifica posesion de tantos siglos; y con los meritos, y proporciones de un terreno impenetrable á las Armas de la antiguedad.

H

HEREGES. Acuérdase hacer Representacion á Su Magestad, para que no se admitan Hereges al trabajo de las Minas, y se hechen los que hay actualmente. 1738.

HERENCIAS. Ordenanza de la Junta, sobre la forma en que los Padres en vida, y muerte pueden repartir los Bienes entre sus Hijos, y descendientes, acordando se solicite su confirmacion. 1696.

HERMANDAD. En el Título X. del Libro de Fueros consta, que en tiempos antiquísimos se instituyo la Hermandad, y Union de todos los Concejos de la Provincia, para atender por este medio al mejor Servicio de ambas Magestades; y su primer Capitulo, dispóne guardar, y observár ésta Hermandad; y que las Juntas, y Procuradores de élla procedan contra los que la quebrantaren. Por los siguientes se ordéna, que los Procuradores de Junta corrijan, y enmienden las Sentencias mal pronunciadas por los Alcaldes de Hermandad: Que la Provincia pueda conocér de los delitos, que entre sí, ó contra otros cometieren los Vecinos de ella, sea en la Mar, ó fuera de su territorio en qualesquiera parte: Que la misma Provincia, su Junta, y Procuradores puedan igualmente conocér de los Pleytos civiles, y criminales de entre Concejos, y de entre Particulares, y Concejos: Que la Provincia, y sus Alcaldes sean Jueces en las muertes, ó heridas cometidas con Vallesta, ó Arma de fuego, de dia, y de noche en ruido no trabado, y aunque sea entre Vecinos, y Villa cercáda: Que la Provincia, Junta, y Procuradores de ella, y Alcaldes de la Hermandad, por su mandado, tengan Jurisdicion de procedér contra los reveldes, y desobedientes á los llamamientos de la misma Provincia, pudiendo pronunciar las Sentencias en nueve dias: Que ni las Chancillerías, Audiencias, Corregidores, Jueces, ni otras Justicias de estos Reynos puedan conocer de los Pleytos, y Casos de Hermandad, excepto la Real Persona, ó los Señores del Consejo: Que los Jueces Comisarios que nombra Su Magestad para conocer de Casos de Hermandad, procedan por el modo brebe, y sumário, y segun el curso, y Leyes de élla, y nó en otra manéra: Que los Procuradores de Junta no se mezclen en Autos judiciales, ni extrajudiciales, sino en los cásos, y cosas, que les és permitido, segun las Leyes, y Ordenanzas de la Hermandad; y que los Procuradores de Junta no puedan dár mandamiento contra los Alcaldes Ordinarios, en cosas tocantes a su Juzgádo: Que las Justicias de la Provincia, y sus Ministros en Vizcaya, y los de Vizcaya en la Provincia puedan prender á los que habiendo cometido delito en su territorio, pasaren á qualquiera de ambas: Que los Lugares Vecinos á la Provincia no acójan en

sus jurisdiciones los que huvieren delinquido, antes bien los entreguen á los Alcaldes de Hermandad, y otras Justicias, y que si no lo hicieren, los puedan prender, y prenda la Provincia, y sus Ministros: Que la Provincia, y su Junta pueda removér, y deponér á los Alcaldes de la Hermandad, que no usaren bien de su Oficio, poniendo otros en su lugar: Que ninguno sea esento de la jurisdicion de la Hermandad a titulo de Oficio, quitácion, preeminéncia, ni merced Real: Que no se buelvan á reedificar las Casas, que por mandato, y sentencia de la Provincia, se derribaren, ó quemáren: Que se cobren por los Alcaldes de Hermandad las penas pecuniarias en los Lugares de su Alcaldía, acudiendo con ellas, á quien les mandáre la Provincia; y ésta nombre una Persona que las mande, y las asiente en un Libro, para acudir con ellas á quien se ordenáre: Que en caso de no hallarse otros Compradores de bienes de los que fueren condenados en algúnas penas, los compren los Concejos: Y finalmente, en el Capitulo IV, Título XIII. se hace expresion de los cinco Casos de Hermandad, que son urto, ó robo en Camino, ó fuera de Camino, fuerza, incendio de Casas, Mieses, Viñas, Manzanáles, ú otros frutos agénos, talas, ó cortes de Arboles frutales, ó barquínes de Ferrerías, asechánzas para herír, ó matár, muerte, ó herida efectiva, aconteciendo éstas cosas en Montes, ó yermos de la Provincia fuera de las Villas cercádas, y en entre no Vecinos de un Lugar, y Alcaldía, ó de noche; y á éstos cinco Casos de Hermandad se agrega el sexto de robos de iglesias, expréso en el Suplemento de Fueros: pudiendo tambien conocér la Provincia, no solo de los Cásos contenídos en ellos, sino tambien en todos los demás, que tengan conexion, ó incidéncia.

Hermandad. Carta de la Ciudad de San Sebastian, dando noticia del procedimiento de uno de sus Alcaldes, por curso de Hermandad, y de su execucion, no obstante la apelacion interpuesta, y el recelo que tiene de que se haya ya conseguido Real Provision; y se la responde, no haberse aun exhibido la Provision, y que si lo hiciesen, se tendrá presente su justo recurso. 1696.

Hermandad. Avísa el Agente, haberse denegado en el Consejo la confirmacion del Decreto hecho en la Junta de Fuenterrabía, para que los robos de Iglesias se inclúya entre los casos de Hermandad; y se le responde, que suplíque de este Auto. 1697.

Hermandad. Acuerda la Junta pedir esplicacion á Su Magestad, sobre la inteligencia de los cinco Casos de Hermandad. 1703.

Hermandad. Insértase en el Registro el Parecer de D. Joseph de Lazcaibar, que supone no ser oportúna una queja de la Villa de Astigarraga, por ser el Corregidor; y aun las Justicias ordinarias jueces competentes para declarar si un caso es ó no de Hermandad, y no resultar contra Fuero, mientras no haya apelacion sobre caso declarado. 1708.

Hermandad. Decretase suplicar á Su Magestad, que declare por Casos de

Hermandad los robos de Iglesias. 1709.

Hermandad. Avísa el Agente, que el Consejo ha resuelto hacer favorable Consulta al Rey, sobre los robos de Iglesias entre los Casos de Hermandad, y pedir informe á la Chancilleria sobre limitacion de apelaciones de este Juzgado. 1709.

Hermandad. Avísa el Agente, haber ya declarado el REY, con la Consúlta del Consejo, por Casos de Hermandad los robos de los Templos. 1709.

Hermandad. Real Orden, que declara por Casos de Hermandad los robos de las Iglesias. 1709.

Hermandad. Consúltase al Licenciado Lazcaibar una competencia de Fuero Vizcayno, que propóne el Alcalde de Elgoybar, sobre la remision de unos Reos, contra quienes procede por curso de Hermandad. 1713.

Hermandad. Segun su Parecer, se resuelve consultar el punto en Valladolid. 1713.

Hermandad. Se remite al Señor Abad de Vivanco una copia del Memorial, que hace algunos años se presentó, sobre la limitacion de apelaciones del Juzgado de Hermandad. 1716.

Hermandad. Real Provision del Consejo, para que el Corregidor informe, a una con la Chancíllería de Valladolid, sobre la instancia de limitar apelaciones en Causas de Hermandad. 1717.

Hermandad. Se consulta con el Licenciado Larreta una Provision de la Sala del Crimen de Valladolid, que manda remitir unos Autos; y con vista de su Parecer, se expónen los reparos al Señor Presidente de la misma Sala, por ser los Autos de curso de Hermandad. 1718.

Hermandad. Responde el Señor Presidente del Crimen de Valladolid, sobre el uso de la Provision; y sabida la justificada intencion de la Sala, con comunicacion del Licenciado Larreta, se piden los Autos al Alcalde de Lazcano. 1718.

Hermandad. Consultados los Autos de Lazcano, se encarga á su Justicia remitirlos á la Sala del Crimen, advirtiendola algunos descuidos, que han motivado la resolucion de aquel Tribunal. 1718.

Hermandad. El Alcalde de Zumaya representa, que el Señor Corregidor ha mandado traer en apelacion unos Autos, que sigue por curso de Hermandad; y se consulta á Don Juan de Larreta. 1723.

Hermandad. Infórmase al Alcalde de Zumaya del Parecer de Don Juan de Larreta, dado con comunicacion del Señor Corregidor. 1723.

Hermandad. Suponiendo la Villa de Zumaya, que su Alcalde ha declarado por Caso de Hermandad un procedimiento, remite los Autos pedidos por el Corregidor en apelacion, diciendo lo juzga contra Fuero; y se manda entregar en el Oficio del Tribunal, respecto de que el Señor Corregidor puede conocer de si el Caso es ó no de Hermandad; y en estos terminos se escribe á Zumaya. 1723.

Hermandad. Se consulta una Provision sobrecartada de la Sala del Crimen de Valladolid, y se dá uso á ella, con clausula de sin perjuicio de los Fueros, y en especial de la Ley VII. del Título X. 1732.

Hermandad. Parecer de un Letrado, afirmando, se quebranta el Capitulo VII. Título X. de los Fueros, con la Real Sobre Carta de Valladolid. 1732.

Hermandad. Otórgase Poder para pedir en el Consejo Sobre Carta del Capitulo VII. Título X. de los Fueros. 1732.

Hermandad. Certificacion de un Decreto del Consejo, mandando embíe la Provincia Testimonio de una Causa, para saber si es Caso de Hermandad; y se executa, con los papeles necesarios para informar de la practica. 1732.

Hermandad. Real Sobre Carta, para la observancia del mismo Capitulo. 1732.

Hermandad. Insértase la Real Pragmatica-Sancion de veinte y tres de Febrero de mil setecientos treinta y quatro, sobre castigo de Ladrones; y acuerda la Junta hacer recurso, para que se estienda á esta Provincia. 1734.

Hermandad. Real Provision del Consejo, confirmando la Ordenanza de la ultima Junta General, sobre Ladrones, y se comunican copias impresas á las Republicas, y Abogados de la Provincia, enviandose á Valladolid la original, para que se presente á la Sala del Crimen. 1734.

Hermandad. Otórgase Poder para defender la Jurisdicion del Alcalde de San Sebastian, en una Causa que sigue por curso de Hermandad, sobre hurto de Iglesia, en que quiere inhibirle el Juez Eclesiastico: y en quanto a la costa de esta Causa, se consulta á los Diputados de fuera. 1750.

Hermandad. Parecer del Licenciado Esparza, que siente tocar el conocimiento de una Causa al Alcalde de Rentería, y no al de la Hermandad de Oyarzun, por no haberse cometido el delito en territorio de éste. 1759.

Hermandad. Se embía al Diputado en Corte Certificacion de la Real Cedula, en que se manda guardar el Capitulo VII. Título X. de los Fueros, y la Real Provision de siete de Noviembre de mil setecientos treinta y dos, sobre que los Señores Corregidores no se entrometan en Causas de curso de Hermandad. 1773.

Hermandad. Se decreta seguir como hasta aqui en la substanciacion de las Causas de Reos, y pagamento de costas; pero que le pida Sobre Carta de los Causas de Hermandad expresos en el Fuero, y confirmacion de los que convengan añadirse. 1779.

Hermandad. Acuerdase, que los Consultores expongan los casos, que además de los seis expresados en los Fueros, deberán sugetarse al curso de Hermandad. 1779.

HERNANI. Dase uso á la Cedula de nombramiento de Patrono de su Iglesia Parroquial. 1697.

Hernani. Parecer de Don Carlos de Aztina, sobre el dominio, y goce de Montes francos de los Vecinos de Hernani. 1722.

Hernani. Representa la Villa de Hernani los motivos porque considera que la Diputacion debe hacer executar el dictamen de los tres Abogados, nombrados por la observancia del Capitulo II. Titulo XXI. de los Fueros. 1728.

Hernani. Declarase haber procedido el Señor Corregidor arreglado al Fuero, en orden á las rozaduras de Hernani, y que se debe interesar la Diputacion, para que su providencia se lleve á debida execucion. 1743.

Hernani. Carta circular, y Papel impreso escrito por Hernani á las Republicas; y se remiten al Agente, para que consultando con Abogado de literatura (si fuere de Dictamen, que se pida al REY la satisfaccion competente) practique luego esta diligencia. 1743.

Hernani. Carta del Señor Cardenal Molina, mandando, no se hable en la primera Junta directa, ni indirectamente, sobre la competencia motivada por las Rozaduras de Hernani. 1743.

Hernani. Se dá cumplimiento á la Carta del Señor Cardenal. 1744.

Hernani. Decreto de la Junta en razon de las disputas de Hernani, con motivo del Papel impreso, que circuló á las Republicas. 1745.

Hernani. Insertase el Auto del Consejo, mandando recoger los dos papeles esparcidos por la Villa de Hernani en los Pueblos de la Provincia. 1745. (Vease tambien Rozaduras).

HERRERIAS. Decreta la Junta, que en el Acuerdo confirmado por Su Magestad, no deben incluirse las Pesas de las Herrerias, para que corran como antes. 1729. (Vease Pesas).

HIDALGUIAS. El Licenciado Don Francisco Antonio de Olabe, Abogado de los Reales Consejos, y Consultor de la Provincia, en cumplimiento de lo decretado por la Junta General de mil setecientos setenta y tres, formó una Instruccion, arreglada á las Leyes Municipales, Fueros, y Ordenanzas de esta Provincia, confirmadas por Su Magestad, sobre la forma, y método uniforme, que en los juzgados de sus Justicias ordinarias, se deben substanciar las Causas, ó Pleytos de Filiacion, Nobleza, y Limpieza de Sangre, sin que se omita justificacion, ó prueba alguna de las precisas, y necesarias en asunto de tanta gravedad, ni se amontonen otras, que las circunstancias del Pleyto no lo pidan. Se estiende este Papel á diez y nueve ojas, y se dá una sucinta noticia de los que no deben habitar en Pueblo alguno de esta Provincia, como tambien de los que no pueden ser admitidos en Concejo, Ayuntamientos, y Alardes, ni obtener los Cargos honorificos extendiendose la Instruccion al metodo de entablar, y concluir las Demandas de Hidalguías que necesiten Caballero Diligenciero. Y deseosa la Provincia de instruir á sus Naturales de las Oficinas en que se hallan las Hidalguías, fenecidas por sus Naturales, se dispuso una Noticia, ó Coleccion de ellas, con Tabla Alfabética de sus Apellidos, de que hay bastantes exemplares en el Archivo.

Hidalguias. Parecer de un Abogado, en orden á las agencias de los que están admitidos á los Oficios del Lugar del Paságe de San Sebastian; en cuya conformidad acuerda la Junta hagan sus Filiaciones algunos Vecinos, y que no admita el Lugar á sus Honores á quien no mostrare Hidalguía. 1696.

Hidalguias. Parecer, que se manda executar, en razon de las Hidalguías de entroncamiento por linea transversal, así de las hechas de veinte años á esta parte, como de las que quisieren probar en adelante. 1696.

Hidalguias. Dispónese un Capitulo para la instruccion de Caballeros Diligencieros, en razon de informarse de los actos positivos, que hubiere en los Lugares de los Pretendientes, y si han sido admitidos á ellos sus Ascendientes. 1696.

Hidalguias. Poder al Agente, para que en nombre de la Provincia, defienda el derecho de los hijos extrangeros, que en virtud de Hidalguías, estuvieren admitidos á la vecindad de las Republicas, y para que los tales hijos, y descendientes gocen Oficios honorificos. 1696.

Hidalguias. Nombra Jueces la Junta, para determinar los Pleytos seguidos en la Diputacion, á instancia de Don Gaspar de Arizpacochaga, contra dos Vecinos de Elgoybar, sobre admision á Ayuntamientos. 1697.

Hidalguias. Dá forma la Junta para la probanza de las Hidalguías de Entroncamiento por linea transversal. 1697.

Hidalguias. Prohibese la admision á Vecindad, y Oficios de Republícas de esta Provincia, sin que primero conste estár aprobada su Hidalguía por Junta, ó Diputacion. 1697.

Hidalguias. El Pasage de San Sebastian pide, que en atencion á los pocos Sugetos que hay en él, y á la pobreza, se le permita comunicar sus Oficios á los que gozaban antes del Decreto de la Junta de Fuenterrabía; y no se le permite. 1697.

Hidalguias. Decreta la Junta, que las Republicas, dentro de dos meses embíen á la Diputacion Testimonio de los hijos de Clerigos, que en sus Ayuntamientos están admitidos sin los Despachos necesarios. 1697.

Hidalguias. Mandase á la Villa de Elgoybar, excluir al Escribano de Ayuntamientos de los Oficios honorificos, y del exercicio de tal Escribano, por faltarle Hidalguía. 1697.

Hidalguias. Se dá uso á la Real Cedula, que confirma el Decreto hecho por la Ciudad de San Sebastian, para la exclusion de extrangeros de sus Oficios honorificos. 1697.

Hidalguias. Memorial del Concejo de Lazcano, exponiendo, que un Vecino, que fué expelido de los Oficios de aquella Republica, con termino, para la justificacion de su Hidalguía, ha logrado en el Tribunal del Señor Corregidor ser amparado en la posesion; y pide se tome la providencia conveniente. Otro Memorial del Vecino, solicitando se cumpla por el Concejo lo mandado por el Señor Corregidor; y se acuerda sigan su Justicia las Partes. 1698.

Hidalguias. Dáse Despacho para traer unos Autos de Hidalguía de un Vecino de Ormaiztegui. 1698.

Hidalguias. Apéla el Sindico de la Villa de Elgoybar de una aprobacion de Hidalguía; y se consulta con dos Abogados, con cuyo Parecer, se otorga la apelacion. 1698.

Hidalguias. Escribe el Alcalde de Vergara la novedad, que experimenta, de no permitir el Señorío sacar de su

Jurisdicion las probanzas originales de una Hidalguia, sino por copia; y se le responde no las admita, si no vienen originales, con la Requisitoria despachada. 1704.

Hidalguias. Carta del Señorío, solicitando se mande, que el Alcalde de Vergara reciba por copia éstas probanzas, por sér conforme á sus Fueros; y se le responde, que entre sus Fueros impresos, no se encuentra alguno en el particular, y que avíse los motivos de ésta novedad. 1704.

Hidalguias. Se declára, no poderse encomendar á un mismo Sugeto, el Informe de dos Hidalguías. 1707.

Hidalguias. Decreta la Junta, que para la prueba de los Pleytos de Hidalguías, se despáche Requisitoria al Lugar del orígen desde el del domicilio. 1710.

Hidalguias. Acuerdo de la Junta, sobre la formalidad de justificar Hidalguía en el Señorío los hijos de la Provincia. 1712.

Hidalguias. Decréta la Junta, que los Caballeros Diligencieros de Hidalguías presenten el Informe, y Papeles de sus diligencias dentro de un mes, despues de haber buelto á sus Casas. 1713.

Hidalguias. Confórma en su Respuesta el Señorío de Vizcaya, en la moderacion pedida de los derechos de Hidalguías de los Naturales de ésta Provincia. 1713.

Hidalguias. Otorgase Podér, á favor del Agente de Valladolid, para defendér á Don Joaquin de Mendizabal, sobre la Vizcainía de Joseph de Hereño; pero se manda escribir primero al Señorío, con deseo de atajar esta dispúta, por medio de Compromíso entre las Partes. 1713.

Hidalguias. Por representacion de la Villa de Rentería, se otorgan Poderes para solicitar, que el Pleyto de Leon de Berrondo vaya á la Sala de Oidores, y no á la de Hijosdalgo, de donde se há traìdo Provision. 1714.

Hidalguias. A la Universidad de Irún, que propone las dudas, y discordias de sus Vecinos, sobre la admision de los hijos bastardos, se la dice el Privilegio de Nobleza, que gozan desde Ebro acá, y que deberá aquietarse con lo que se determine en Justicia. 1715.

Hidalguias. Memorial de dos Sugetos, quejandose de que habiendo aprobado la Junta sus Hidalguías, se las há negado en Irún la posesion, y se les está molestando en Sala de Hijosdalgo, solo por objecion de bastardìa, y piden se les concéda voz, y costa para su defénsa; y se les concéde. 1717.

Hidalguias. Declára la Junta, que de los diez y seis Caballeros que entran en Cantaro, para salir el Diligenciero, sea uno solo el que entre de la Republica en que se celebra la Junta, sin que obste el existir en ella con Poder de otra. 1717.

Hidalguias. Estrécha la Junta á todas las Justicias, para que hagan formalizár las Hidalguias á los Moradores de sus Republicas. 1722.

Hidalguias. Dos Pareceres de Abogados, sobre Agótes, y Hidalguía. 1723.

Hidalguias. Se dá voz, y costa para el seguimiento de una Causa de apelacion en Valladolid, sobre la expul-

sión de unos Sugetos de raza desacreditada. 1724.

Hidalguias. Decréta la Junta, que se recuerde al Señorìo el punto de la novedad de entregar, por copia, las Informaciones de Nobleza. 1725.

Hidalguias. Decréta la Junta, que en adelante no se aprueben Hidalguìas por sola prueba de Testigos, no corroborandose con Fés de Bautismos, asientos Parroquiales, y otros Instruméntos autenticos. 1732.

Hidalguias. Escribese á la Villa de Zaldibia bórre en sus Libros de Ayuntamientos el nombre de un hijo de Clerigo. 1737.

Hidalguias. Decréta la Junta, que un Vecino de Zarauz haga Informacion de Limpieza de Sangre. 1740.

Hidalguias Encárga la Junta á las Justicias, que los Moradores forasteros, y advenedizos, hagan Informacion de Limpieza de Sangre. 1749.

Hidalguias. Otórgase Podér para pedir en Valladolid la satisfaccion competente al Señor Corregidor, recusádo para el cotéjo de unos Papeles de Hidalguìa. 1750.

Hidalguias. Memorial difúso del Interesádo en ésta Causa de Hidalguía. 1750.

Hidalguias. Condesciende el mismo Interesado con lo acordado en la ultima Junta, en punto de su Hidalguía; y condesciende tambien la Ciudad de San Sebastian. 1751.

Hidalguias. Mandase revocar el Poder otorgado para el seguimiento de esta Hidalguía y se hace por Instrumento publico. 1751.

Hidalguias. Se inserta en el Registro un Auto de la Chancillería de Valladolid, mandando, que el Señor Marqués de Torretagle, ocurra á la Provincia con los Instrumentos necesarios, para que le señale el estado que le correspondiere. 1753.

Hidalguias. Levanta la Diputacion extraordinaria por punto para la proxima Junta, que no se admita por Escribano Numeral á quien no tenga Hidalguía. 1753.

Hidalguias. Niegase la pretension de dispensarse Caballero Diligenciero para las Hidalguías de los Escribanos. 1756.

Hidalguias. Con noticia de que se remiten originales unos Autos de Hidalguía, en virtud de Provision de Valladolid, no presentada á la Diputacion, se dá providencia para impedir su remesa. 1759.

Hidalguias. Real Orden, que remite la Ciudad de San Sebastian, mandando, que Don Pedro de Larralde sea tratado como Vecino de ella, y connaturalizado en estos Reynos; y se responde á la Ciudad, que tiene conferida la Provincia particular Comision á sus Alcaldes, para que cuiden del Capitulo II. Título XLI. de sus Fueros. 1759.

Hidalguias. Respuesta del Señorío de Vizcaya, ofreciendo informar á la primer Junta de la propuesta de minorar los gastos de Genealogías de los Naturales de la Provincia, y que en el interin ha resuelto no sean molestados. 1760.

Hidalguias. Instruyese á la Ciudad de San Sebastian, con Dictamen del Consultor, del modo de hacerse las Hidalguías de los Franceses. 1760.

Hidalguias. Remítese á la Junta un

Acuerdo del Señorio, sobre el modo de hacerse las Hidalguías de los Guipuzcoanos, y Vizcaynos, con menos coste que hasta aquí. 1760.

Hidalguias. Conviene la Junta en todo el tenor del Acuerdo del Señorío, en razon de los medios de facilitar con menos coste el establecimiento de meros residentes, y moradores en ambas Provincias; y acuerda el modo de proceder en las diligencias, quando algun Natural de la Provincia es descendiente de la otra. 1761.

Hidalguias. Resolucion del Señorío de Vizcaya, sobre las Hidalguías de los Naturales de esta Provincia; y se remite à la Junta General. 1762.

Hidalguias. Decreto de la Junta en razon de Hidalguías de los Guipuzcoanos en Vizcaya, y de Vizcaynos en Guipuzcoa, y de residencia de unos, y otros en ambos Solares. 1763.

Hidalguias. Acuerda la Junta, que en adelante todas las Demandas de Hidalguias, se pongan ante las Justicias del Pueblo en que habitare el Pretendiente. 1763.

Hidalguias. Dá facultad la Junta á la Diputacion para acordar con los Comisionados del Señorío la forma de hacer las diligencias de Hidalguias de los Naturales de ambos Solares. 1764.

Hidalguias. Deniegase por la Junta una pretension de dispensarse Caballero Diligenciero, por no tener medios para subvenir á sus gastos. 1764.

Hidalguias. Conforme al Dictamen del Licenciado Oro-Miota, se previene á San Sebastian, no puede admitir a la Vecindad un Sugeto. 1765.

Hidalguias. Dictamen del Licenciado Oro-Miota, que siente ser necesaria la aprobacion de la Provincia para la admision de una posesion de Nobleza, cuyos Autos de Hidalguia se debuelven al Alcalde de Alegria. 1765.

Hidalguias. Decreta la Junta, que todos los Advenedizos á la Provincia de veinte años aca, hagan sus Hidalguías. 1766.

Hidalguias. Encarga la Junta, á todas las Justicias la observancia del Fuero, sobre la admision al goce de Oficios honorificos. 1768.

Hidalguias. Executoria ganada contra un Sugeto, sobre admision á Vecindad, y Oficios honorificos. 1770.

Hidalguias. Niega la Junta la aprobacion del Entroncamiento de una Hidalguía. 1771.

Hidalguias. Mándanse enviar á San Sebastian ciento y once Hidalguías, que se hán hallado en el Archivo. 1772.

Hidalguias. Plan, sobre minoracion de derechos en los Pleytos de Hidalguías. 1773.

Hidalguias. Pidese á, los Señores Diputados Generales su sentir, sobre si las Hidalguías remitidas por la Junta á la Diputacion, deben reconocer los Presidentes de aquella, ó los Consultores; y en vista de sus respuestas, se acuerda, que las reconozcan éstos. 1773.

Hidalguias. Se comunica á los Pueblos la Instruccion dispuesta para el metodo, y forma de hacerse las Hidalguìas. 1773.

Hidalguias. El Sindico Procurador de San Sebastian hace una prevencion, sobre el reparo de una Hidalguía, que queda aprobado. 1773.

Hidalguias. Acuerdase formar Indice de las Hidalguías contenidas en la Lista general, y de las demás litigadas posteriormente. 1774.

Hidalguias. Decreta la Junta, que para la aprobacion de las Hidalguías remitidas á la Diputacion, basta el Parecer de uno de los Consultores. 1774.

Hidalguias. Nombra la Junta Sujetos que arreglen con el Señorío de Vizcaya ciertas costosas formalidades de Hidalguías. 1776.

Hidalguias. Responde el Señorío de Vizcaya, haber nombrado Diputados para tratar, y conferir el asunto. 1776.

Hidalguias. El Alcalde de Asteasu expóne, que aquel Sindico necesita de acompañado, para evacuar en Navarra algunas diligencias tocantes á la Causa de un Sugeto notado de Agote, y se condesciende en ello. 1776.

Hidalguias. El mismo Alcalde avísa, haber fallecido el Sugeto notado de Agote, sobre cuya residencia se litigaba en el Tribunal del Corregimiento, por incidencia de recusacion; y se le dán las luces que pide con Dictamen del Consultor. 1776.

Hidalguias. Memorial, de dos Regidores de Alegria, pidiendo declare la Diputacion si los hijos de Tamborileros estan excluidos de los Ayuntamientos, y Cargos de Alcalde, y Maestros de primeras letras y se les dice, que no se estiende la exclusiva á la descendencia, sino á los actualmente ocupados en aquel Oficio. 1778. (Vease Cargos honorificos).

HYPOTECAS. Pragmatica Sancion, en fuerza de Ley, prescribiendo el establecimiento de Oficios de hipotecas en las Cabezas de Partido, á cargo del Escribano de Ayuntamiento, y la Instruccion que en ello se ha de guardar, para la mejor observancia de la Ley Real; con lo demás que expresa: su fecha treinta y uno de Enero de 1768.

Hypotecas. Acuerda la Junta se pida en el Consejo prorrogacion de termino para los asientos de Escrituras Censales en los Libros de Hypotecas. 1775.

Hypotecas. Real Provision, en que concede Su Magestad un año mas de termino para la toma de razon de Hypotecas; y se comunica á las Republicas. 1775.

Hypotecas. Resolucion del Consejo, prorrogando por quatro años el termino concedido para la toma de razon de las Escrituras antiguas en los Oficios respectivos de Hypotecas: su fecha veinte y cinco de Noviembre de 1775.

HISTORIA NATURAL. Comunica el Señor Marqués de Grimaldi la Instruccion dispuesta de orden de Su Magestad, para, que se embien á Madrid las producciones curiosas de Naturaleza del Paìs, á fin de adornar el Gavinete de Historia Natural. 1775.

Historia natural. Embiase al Real Gavinete de Historia Natural un Animal Montés, atigrado, y disecado. 1776.

Historia natural. Avìsa el Señor Ministro, que de orden de Su Magestad, ha enviado al Real Gavinete el Gato Montés. 1776.

HORNOS. Encarga la Junta á las Justicias, tengan cuidado de hacer demoler los Hornos interiores de las Caserías, y que se fabriquen fuera separados. 1713.

HOSPITALES. Parecer sobre la reforma de Hospitales. 1710.

Hospitales. Remite la Junta á la Diputacion un Memorial del Cura de Anzuola, sobre la abertura del Hospital, que pretende el Señor Obispo de Calahorra con Censuras, despues de haber mandado la Provincia, que se cerrase. 1724.

Hospitales. Con comunicacion de Don Agustin de Aguirre, y Don Antonio de Idiaquez, se escribe al Señor Obispo de Calahorra, sobre la subsistencia de la reforma del Hospital de Anzuola. 1724.

Hospitales. Carta del Señor Obispo de Calahorra, pidiendo se le remita la licencia, y aprobacion que hubo de sus predecesores, para la comutacion de las Rentas del Hospital de Anzuola. 1724.

Hospitales. Decreto de la Junta, sobre Hospitales, y prision de Vagos. 1726.

Hospitales. Carta del Señor Conde de Peñaflorida, y Don Ignacio Jacinto de Aguirre, sobre las dificultades de la ereccion de quatro Casas de Misericordia, cuyo encargo se les dió en la ultima Junta. 1734.

Hospitales. Proposicion del Señor Corregidor, sobre la recoleccion de Pobres en Casas de Misericordia; y se nombran Caballeros, que discurran en su razon. 1735.

Hospitales. Tratase sériamente en la Junta de la ereccion de una Casa de Misericordia en San Sebastian, para todos los Pobres del Paìs, y se dán providencias á este efecto, ofreciendo la Provincia la tercera parte de lo que la tocare en el primer repartimiento de las Acciones de la Compañia de Caracas. 1735.

Hospitales. Los Comisionados para las disposiciones de la Casa de Misericordia de San Sebastian, exponen los pasos que han dado. 1736.

Hospitales. Cartas de Don Manuél de Ipenza, y Don Francisco de Otamendi, y Memorial presentado al REY; y se les previene, que quando considerasen ser tiempo para la execucion de la Obra, den cuenta á la Provincia. 1736.

Hospitales. Real Provision, concediendo facultad de cobrar quatro reales de plata por cada Carga de Aguardiente, y Mistela, para ayuda á la Fabrica de Misericordia, y se comunica á las Republicas para su cumplimiento, advirtiendolas la forma de usar de ella. 1736.

Hospitales. Propónense los medios de erigir, y conservar la Casa de Misericordia de San Sebastian, y encarga la Junta su execucion. 1737.

Hospitales. Considerando la Junta la grande dificultad de juntar los medios necesarios para la ereccion de la Casa de Misericordia de San Sebastian, acuerda apartarse de esta idéa. 1738.

Hospitales. Libra la Junta tres mil reales al Santo Hospital de Zara-

goza, mandando, que por este año los Capitulares de las Republicas acompañen á sus Limosneros á recoger las que quisiesen dár los devotos. 1749.

Hospitales. Acéptase la pretension de recoger trapo para el Hospital de Pamplona. 1753.

Hospitales. Dase auxilio al Hospital de Pamplona, para que pueda recoger trapo en la Provincia. 1756.

Hospitales. Encarga la Junta á las Justicias la practica de los medios propuestos para ocurrir á la mendicidad. 1760.

Hospitales. Acredíta Don Manuél Maria de Altuna haber recogido, y entregado la limosna de setecientos y siete reales, como encargado por la ultima Junta, al Hospital de Pamplona. 1770.

Hospitales. Se comisiona Sugeto, que examine, y saque copias de los Títulos, ó Privilegios que tiene el Hospital de San Juan de Letran de Isasondo para su esencion de la Jurisdicion ordinaria. 1770.

Hospitales. Remite el Comisionado copias de diferentes papeles tocantes al Hospital de Isasondo, y se le piden otras noticias. 1770.

Hospitales. En vista de los Informes, y Documentos suministrados por el Comisionado, siente el Consultor, que el Hospital de Isasondo está sugeto á la Jurisdicion Real; y se hacen las prevenciones necesarias al Alcalde, y se pagan las dietas del Comisionado, y su Escribano. 1770. (Vease Casas de Misericordia).

I

IMPRESION. Descargo de Don Miguél de Aramburu, sobre el dinero que ha impuesto á Censo, para el gasto de la impresion de Ordenanzas. 1696.

Impresión. Manda la Junta, que se impriman á continuacion de los Registros las Ordenes, que añalmente se reciban. 1748.

Impresión. Cedula de Su Magestad, y de los Señores del Consejo, declarando haber cesado todos los Subdelegados particulares de Imprentas del Reyno, y mandando á los Señores Presidentes de las Chancillerías, Regentes de las Audiencias, y Corregidores, que en conformidad de las Leyes Reales, y Autos acordados, y como Subdelegados natos del Consejo, entiendan, y procedan en sus respectivos Partidos al cumplimiento de las mismas Leyes, Autos acordados, y providencias del Consejo, en lo tocante á impresiones de Libros y Papeles sin que permitan se imprima, reimprima, ni introduzca impreso fuera del Reyno, Papel alguno de la Curia Romana, ni de

otros Superiores de las Ordenes Regulares, sin previa presentacion en el Real Consejo, á quien se dé noticia de las determinaciones de las Causas que formaren, sin perjuicio de lo que fuere executivo, y consultando las dudas en los casos ocurrentes: su fecha ocho de Junio de 1769.

Impresión. Acuerda la Junta, que la impresion de los Registros de las Juntas Generales, corra á cargo de la Diputacion, con independencia del Secretario. 1774.

Impresión. Encárgase á la Diputacion discurrir los medios oportunos para la impresion de Registros de Juntas de años atrasados. 1774.

IMPRESOR. Concede licencia la Junta al Impresor para retirarse de San Sebastian por algun tiempo. 1759.

Impresor. Se libran doscientos ducados, por el atraso que ha tenido con falta de impresion de algunos años. 1769.

IMPUESTOS. Exhibe el Señor Corregidor unas Reales Ordenes, para el valimento de Yerbas, Montes, y Dehesas, y se representa al Señor Presidente de Hacienda, que no puede este valimento comprehender á la Provincia; y se inserta la Representacion. 1713.

INCENDIARIOS. Copia de la Real Orden comunicada por el Superior Ministerio de Indias, para que los Tribunales, y Justicias del Reyno, no condenen á pena de Arsenales á los Incendiarios, de cualquier clase, y condicion que sean, imponiendoseles otra correspondiente, quando no merezcan pena Capital por sus delitos: su fecha veinte y seis de Abril de 1775.

INCENDIOS. Dictamen del Consultor, sobre el modo de proceder en una Causa de Incendio de Arechabaleta. 1770. (Vease Montes. Arboles).

INDULTOS. Interesase la Diputacion con el Señor Presidente de Castilla, para el Indulto que pretenden dos Caballeros. 1696.

Indultos. Habiendo obtenido el Indulto que pretendian, entran en Diputacion á rendir su obediencia, y suplicar, que la Provincia les buelva á su antigua gracia. 1696.

Indultos. Real Orden, comunicada al Señor Comandante General, concediendo Indulto á los Soldados desertores. 1741.

Indultos. Comunicase á las Republicas el Indulto concedido por Su Magestad á la Marinería Desertora. 1764.

Indultos. Pregunta el Agente, si pedirá se comunique á la Provincia el Indulto de Presos, en inteligencia, de que el Apoderado de Alaba está en hacerlo; y se le dice que lo execute. 1777.

Indultos. Real Cedula de Indulto de Presos, comunicada á la Provincia, con motivo del felíz Parto de la Señora PRINCESA; y se participa á las Justicias. 1777.

Indultos. Real Cedula de Indulto de Presos, comunicada á la Provincia por el feliz Parto de la Señora PRINCESA; que se comunica á las Justicias. 1778.

INMUNIDAD. Real Provision, para que se restitúyan á la Iglesia los

Reos, que gozáren inmunidad y para que se atienda á la observáncia de la Real Pragmatica sobre castigo de Gitános. 1704.

Inmunidad. El Alcalde de Eybar dá noticia de haberle precisado, con Censúras el Vicario Foraneo á restituir un Reo á una Ermita, de donde lo extrájo. Se dá quenta al Señor Marqués de la Ensenada, para que ordene lo que en tales casos se deba egecutár. 1748.

Inmunidad. Orden del Consejo, comunicada á las Republicas, sobre el modo de extraer los Reos, que tengan Iglesia. 1748.

Inmunidad. Se repíte la instancia hecha al Señor Marqués de la Ensenada, con motivo de las Censúras del Vicario Foraneo, para restituir á Sagrádo el Reo de Eybar. 1749.

Inmunidad. Otorgase Podér, para defender la jurisdicion del Alcalde de San Sebastian, en una Causa que sigue, por curso de Hermandad, sobre hurto de Iglesia, en que quiere inhivirle el Juez Eclesiastico; y en quanto á la costa de esta Causa, se consulta á los Diputados de fuera. 1750.

Inmunidad. Avìsa el Alcalde de San Sebastian haberse levantado la inhivicion puesta en ésta Causa por el Ordinario de Pamplona, y pide Certificacion de la Real Declaracion de mil setecientos y diez, sobre ser Caso de Hermandad los robos de Iglesias. Se le remíte copia, previniendole avíse el coste, que há tenido ésta competencia. 1750.

Inmunidad. Carta del Alcalde de la misma Ciudad, remitiendo copia testimoniada del Pedimento presentado en una Causa, sobre hurtos de Iglesia, y solicita se tóme providencia. 1751.

Inmunidad. Acuerda la Junta, que la Justicia de San Sebastian proceda conforme á derecho, y acuerdo de Asesor en ésta Causa de hurto Sacrilego, en que pretende el Reo inmunidad, ofreciendo la voz, y costa en caso necesario. 1751.

Inmunidad. Comunicase á la Villa de Elgueta copia del Dictamen del Consultor, á cerca de si deberá defender su Jurisdicion, en vista de unas Letras expedidas por el Tribunál Eclesiastico de Calahorra. 1766.

Inmunidad. Por Cedula de Su Magestad, se declára, por via de regla general, que las Comunidades Eclesiasticas, Seculares, y Regulares no deben gozár del derecho de Vecindad en Pueblo alguno del Reyno donde posean Haciendas, y Bienes raíces, aunque tengan Casa abierta, con Caséro, y Administrador, que cuide de éllas. 1766.

Inmunidad. Por Real Provision del Consejo, comunicada al Señor Corregidor, se mandan recogér á Mano Real todos los Exemplares del Monitório expedido en treinta de Enero de mil setecientos sesenta y ocho por la Corte Romána, contra el Ministério de Parma; y que se haga lo mismo con otros qualesquiera Papeles, Letras, ó Despáchos de dicha Curia, que en adelante vinieren á éstos Reynos, y puedan ofender las Regalías, Providencias del Gobierno, y tranquilidad pública, remitiendose originalmente al Consejo, sin

permitir su publicacion, ni impresion, pena de muerte á los Notários, y Procuradores, que contravengan. 1768.

Inmunidad. Por Certificacion de Don Ignacio Estevan de Higaréda, Escribano de Cámara del Consejo, consta la Orden circulada á los Preládos Diocesános del Reyno, para que los Visitadores, Vicarios, y Jueces Eclesiasticos no se entrométan, en que los Vasallos Seculares, por sí, ni los Pueblos, por sus Propios, y Arbitrios, sean compelídos al pago de sus alojamientos, gastos de manutencion de Visitas, ni á otras imposiciones, ni cobranzas de Causas pías, reparos de Ermitas, y asignaciones de Capellanías, por deberse acudir á la Justicia ordinaria dél Pueblo á pedir estos pagamentos, conforme a lo que el Consejo previene en sus Reglamentos. 1768.

Inmunidad. Copia de la Real Pragmatica Sacion, que restablece la de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, en punto á la previa presentacion de Bulas, Breves, y Despachos de la Corte Romana, que contuviere ley, regla, u observancia general, derogacion directa, ó indirecta del Santo Concilio Tridentino, Disciplina recibida en el Reyno, Jurisdicion contenciosa, Monitorios, alteracion, ó dispensacion de institutos, con varias ecepciones: su fecha diez y seis de Junio de 1768.

Inmunidad. Copia de la Real Cedula comunicada al Señor Corregidor, anulando, conforme al Auto acordado III. Título X. Libro V. de la nueva Recopilacion, las mandas que se hicieren en la enfermedad de que uno muere á su Confesor, sea Clerigo, ó Religioso; adeudo de ellos, su Iglesia, ó Religion, con prevenciones á los Escribanos que contravinieren, y encargo á las Justicias para zelar su puntual execucion: su fecha diez y ocho de Agosto de 1771.

Inmunidad. Copia de la Real Cedula dirigida á las Audiencias, Chancillerìas, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios del Reyno, y especialmente a las Justicias de la Ciudad de Cordoba, y su Jurisdicion para que ninguna Persona venda, ni dé su heredad á Orden alguna, fuera de la Catedral de dicha Ciudad, declarando nulo cierto Testamento: su fecha diez y ocho de Agosto de 1771.

Inmunidad. Copia de la Real Cedula publicada en el Consejo, y comunicada á las Chancillerías, y por la de Valladolid al Señor Corregidor, mandando, que los Señores Presidentes, y Oidores, no permitan que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de la nulidad, ó validacion de Testamentos, Inventario, Seqüestro, y administracion de Bienes, ni en Juicios Reales, en que todos son actores, aunque se hayan otorgado por Personas Eclesiasticas, por deberse acudir á las Justicias ordinarias, con sujecion á las Leyes Reales, sin diferencia de Testadores, defendiendose la Jurisdicion Real en los recursos de esta naturaleza por los Señores Fiscales: su fecha trece de Junio de 1775. (Vease tambien Sagrado).

INQUISICION. Propuesta de los derechos, que se pudieran cobrár en

Fuenterrabía por los Ministros de la Inquisicion. 1737.

Inquisicion. Infórma la Ciudad de Fuenterrabía la practica, que há habído en la cobranza de derechos de Inquisicion. 1737.

Inquisicion. Real Cedula, prescriviendo la regla, que se há de observár en la formacion de competencias con los Tribunales de la Inquisicion, y los casos de policia, en que no deben gozar Fuéro sus Familiares, absteniendose dichos Tribunales de mandar á los Juzgados Reales, que vayan á hacer relacion de los Autos originales. 1763.

Inquisicion. Copia de la Cedula de Su Magestad, para que el Tribunal de la Inquisicion oyga á los Autóres Catolicos, conocídos por sus Letras, y fama antes de prohibir sus Obras, sin que se ponga en egecucion Brebe, tocante á la Inquisicion, antes de obtener el Páse del Consejo: su fecha diez y seis de Junio de 1768.

Inquisicion. Copia de la Real Cedula expedida por Su Magestad, á consulta del Consejo, en que se manda observar las Leyes del Reyno, y demás disposiciones, por virtud de las quales toca á las Justicias Reales el conocimiento de las Causas de los que casan dos ó mas veces viviendo la primera muger, y la imposicion de las penas establecidas por este delito, debiéndose contener los Señores Inquisidores en estas materias, sin infamar con prisiones á los Vasallos de Su Magestad: su fecha cinco de Febrero de 1770.

INSULTOS. Memorial del Señor Corregidor, dando noticia de haber sido insultado de unos enmascarados, en el parage de Zamalvide, bolviendo de Oyarzun. Manifiesta la Diputacion su sentimiento al Señor Corregidor y hácese Despacho general á las Republicas, para saber si se ha de convocar Junta particular, y escribese al Señor Presidente de Castilla, con la noticia de este delito, pidiendo el mas exemplar castigo. 1699.

Insultos. El Valle de Oyarzun manifiesta su sentimiento, por medio de Diputados, de la desgracia del Señor Corregidor, y pide, que la Provincia tóme la Causa por suya; y se le responde con aprecio y que con la resulta del despacho general, se le avisará la resolucion. 1699.

Insultos. Respónde el Señor Presidente de Castilla, ponderando la gravedad del desacato hecho al Señor Corregidor en Zamalvide, y cometiendo el conocimiento de la Causa al mismo Señor Corregidor. Exhibe éste la Real Provision del Consejo sobre el asunto, á que se dá uso, y se le ofrece el favor necesario, avisando al Señor Presidente todo lo practicado. 1699.

Insultos. Exhibe el Señor Corregidor dos Provisiones del Consejo, para que pueda indultar á dos, ó tres de los delinquentes, con calidad, de que se descubran en secreto los complíces; y se dá uso á las Reales Provisiones. 1699.

IRUN. Decreta la Junta, que no sea Escribano de Sacas quien resida de continuo en Irun, á menos que toque la suerte á Fuenterrabía, y sea numeral de ella. 1696.

Irun. Previenese á Irun la forma en que debe permitir la recluta de Soldados, á que han bajado unos Oficiales desde Pamplona. 1714.

Irun. Revalida la Junta el Poder dado para solicitar la esencion, y segregacion de Irun. 1740.

Irun. Real Orden, para que informe la Diputacion sobre un Memorial de la Universidad de Irun presentado al REY, solicitando eximirse de la Jurisdicion civil, y criminal de Fuenterrabía, y se encarga á los Consultores formalizar este Informe. 1765.

Irun. Propónesela, que otorgue Instrumento, obligandose a la observancia de varias condiciones pertenecientes á las regalías del Alcalde de Sacas, y su autoridad. 1765.

Irun. Ofreciendo otorgar Escritura, en que se obligue á las condiciones propuestas por la Diputacion, señala el asiento, que en las funciones publicas deberá ocupar el Alcalde de Sacas. 1765.

Irun. Remite la Escritura, y se pide á Su Magestad su aprobacion. 1765.

Irun. Dase uso á la Real Cedula, que ha conseguido Irun para eximirse de Fuenterrabía, con algunas calidades, y condiciones. 1765.

Irun. Se hacen algunas prevenciones al Agente, sobre el uso dado á la Cedula de esencion obtenida por Irún; y se le encarga solicitar la aprobacion de la Capitulacion, y que se cumplan las circunstancias con que se dió el uso. 1765.

Irun. Dos Reales Provisiones, que mandan no se haga novedad por ahora en la Junta en quanto al asiento de Irun, con motivo de la gracia que obtuvo de esencion de la Jurisdicion de Fuenterrabía. 1767.

Irun. Dictamen de los Presidentes, que sienten deberse obedecer las Provisiones anteriores, y se executa así por la Junta. 1767.

Irun. Piden voz y costa Fuenterrabía, y Irun, para el Pleyto de esencion de Jurisdicion, y acuerda la Junta satisfacer las costas á la Republica que saliese triunfante. 1767.

Irun. Pretende se la de asiento con presentacion del Real Despacho obtenido en su razon; y se consulta. 1767.

Irun. Dictamen de los Consultores, con cuyo arreglo se acuerda convocar Junta particular á Tolosa. 1767.

Irun. Pidesela apronte en poder del Depositario del tercio del Donativo, los doce mil setecientos sesenta y quatro reales, y diez y seis maravedis vellon, que han importado los gastos de la Junta particular, en que se la dió posesion del asiento. 1767.

Irun. Notificase á la Diputacion un Despacho del Consejo de Hacienda, en que se cita á la Provincia á la demanda puesta por Irun, escusandose á pagar los gastos de la Junta particular. Pide copia del Despacho la Diputacion, y á los Consultores su Dictamen, acordando se dén con su arreglo al Agente las ordenes correspondientes. 1767.

Irun. Se escribe al Agente, para que haga la defensa competente en el Consejo de Hacienda, contra Irun, enviandosele algunos documentos. 1767.

Irun. Sus Procuradores Junteros ofrecen presentar en la primera Junta

apartamiento del Pleyto entablado en el Consejo de Hacienda, sobre la satisfaccion de las costas de la Junta particular, para que determine aquél Congreso, á quien pertenece la efectiva entrega. 1768.

Irun. Hace constar en la Junta el apartamiento hecho en el Consejo de Hacienda, y se remite á la Junta siguiente la determinacion de éste incidente. 1769.

Irun. Acuerda la Junta, que en las Juntas Generales, y particulares vote la Universidad de Irun, y entre á los demás actos de las Republicas privilegiadas con veinte y nueve Fuegos y medio, desfalcandose igual numero á Fuenterrabia. 1769.

J

JUEZ DE ARRIBADAS. Dase uso al Despacho de la Judicatura de Arribadas de Indias. 1714. (Vease tambien Arribadas).

JUEZ DE CONTRABANDO. El Título de Juez de Contrabando, que suele despachase a favor del Comisario de Marina de la Ciudad de San Sebastian, viene firmado del Señor Superintendente General de la Real Hacienda, tomada la razon en la Contadurìa principal de Rentas Generales del Reyno, con las clausulas, de que por quanto por decreto de Su Magestad de seis de Junio de mil setecientos quarenta y uno, se agregó á la Superintendencia General de la Real Hacienda, que está á su cargo, la Judicatura del Contrabando de Mar, y Tierra; por tanto nombra por su Subdelegado del Contrabando de Mar y Tierra de la Ciudad de San Sebastian, y su jurisdicion al dicho Comisario de Marina dandole facultad para que entienda, y conozca privativamente en todo lo jurisdicional, y contencioso, que se ofreciere en dicho parage, y en todos los casos, y cosas pertenecientes al Contrabando de Mar, y Tierra, como de las aprehensiones, que ocurran de generos, y frutos prohibidos al Comercio en su entrada, y salida, por Leyes del Reyno, y diferentes Reales Ordenes antiguas, y modernas, procediendo en todas las Causas, y denuncios, que estuvieren pendientes, y las demás que en adelante se hicieren, y tocaren al Contrabando, conforme á derecho, y á las ordenes, instrucciones expedidas en el mismo asunto, y otorgando las apelaciones para el Consejo de Hacienda, y no para otro Tribunal, por ser conforme á lo mandado por Su Magestad en sus Reales Cedulas, dando á este fin las providencias que convengan á evitar en la referida Ciudad de San Sebastian, y su Jurisdicion la introduccion de los generos, y frutos prohibidos, y arreglandose en todo lo demás á lo que se previniere por el mismo Señor Su-

perintendente General, en las Causas, y negocios que ocurran, del mejor Servicio de Su Magestad, y mayor aumento de sus Reales haberes.

Juez de contrabando. Quejase la Villa de Mondragon de que el Juez de Contrabando de Pancorbo haya denunciado una partida de Acero. 1696. (Vease Acero).

Juez de contrabando. La Ciudad de Fuenterrabía expresa haber quitado uno de sus Alcaldes á aquel Veedor de Contrabando los Guardas que tenia puestos, por haber espirado el año de sus Títulos, y remite las Cartas escritas por el Señor Capitan General, haciendo cargo de los motivos de este procedimiento. Escribe la Diputacion al Veedor, pidiendole los Despachos que tuviere al presente para el exercicio de este Empleo. 1696.

Juez de contrabando. Se pone Capitulo de Instruccion al Agente, para que solicite Despacho de Juez de Contrabando á favor del nuevo Alcalde de Sacas. 1697.

Juez de contrabando. Dase uso á la Subdelegacion de Juez de Contrabando de Don Manuél de Echeverría. 1741.

Juez de contrabando. Dase uso al Título de Juez de Contrabando, con la calidad, de que se exerza (como se previene en él) en la Ciudad de San Sebastian, su Puerto, y Costa; y de que no entienda por sì, ni sus Guardas en extracciones de Oro, y Plata. 1757.

Juez de contrabando. Carta del Alcalde de San Sebastian, sobre disputa suscitada con el Comisario de Marina, en orden al conocimiento de la Causa de una pendencia ocurrida entre un Guarda suyo, y unos Marineros; y se le dice, que corresponde al Comisario el conocimiento de esta Causa. 1775.

Juez de contrabando. Carta de un Vecino de Oyarzun, pidiendo voz y Costa para una Causa de denuncio de moneda, executado por el Comisario de Marina. 1775. (Vease Competencias).

Juez de contrabando. A recurso del Consulado de San Sebastian, se representan al Ministro de Hacienda los perjuicios, y embarazos de aquél Comercio, por las novedades del Comisario de Marina en punto á Guias, y entrega de Caudales. 1776.

Juez de contrabando. Pidese á los Alcaldes de San Sebastian informe documentado de los registros de papeles hechos por el Comisario interino de Marina en algunas Casas de Comercio. 1777. (Vease tambien Registros. Contrabando. Competencias. Jurisdicion. Denuncios).

Juez de contrabando. Los Alcaldes de San Sebastian piden instruccion para responder á aquel Comisario de Marina, que con copia de una Real Orden, pretende intervencion en la carga, y destino de Barcos de Provincias de Matricula; y se le satisface. 1779.

JUEZ DE LA CONSERVADURIA FRANCESA. Exhìbe el Señor Corregidor, para su uso, la Subdelegacion de la Conservaduría de la Nacion Francessa; y en consideracion de la singularidad de este nuevo Juzgado, y de sus inconvenientes, se

consulta á las Republicas la determinacion: se pide informe al Consulado; y se procúra sabér la practica de las Comunidades vecinas. 1708.

Juez de la Conservaduria francesa. Representacion difúsa, explicando los inconvenientes de la practica de este Tribunal en la Provincia. 1708.

JUEZ DE MINAS. Avísa el Señor Corregidor haber nombrado el Rey por Juez de Minas (para el caso de ascenso suyo) á D. Antonio de Larrañaga, y se representan á Su Magestad los perjuicios que pueden seguirse de este nombramiento. 1741.

Juez de minas. Se presenta, para su uso, la Real Cedula de Juez de Minas, concedida á Don Antonio de Larrañaga; y se suplica de ella. 1741. (Vease tambien Minas. Corregidor).

JUNTAS. Por costumbre antiquisima, e inmemorial, celebra esta Provincia sus Juntas Generales, congregandose con Poderes especiales todos los Caballeros Procuradores de las Ciudades, Villas, y Lugares; pero resultando algunos inconvenientes, y disensiones de congregarse en qualquiera de las Villas, y Lugares que le parecian, respecto de no convenir todos en la eleccion del parage donde se habían de celebrar, se acordó alternar en diez y ocho Villas, cuya Ordenanza confirmó el Señor Rey DON ENRIQUE III. por Real Cedula de trece de Marzo de mil trescientos noventa y siete; y no observandose con la igualdad, y equidad debida, se decretó por nueva Ordenanza, que en cada año no hubiese mas de dos Juntas Generales, una en tiempo de Verano, y otra en tiempo de Invierno, y se confirmó esta Ordenanza por el Señor DON ENRIQUE IV. en Real Cedula de veinte y seis de Septiembre de mil quatrocientos setenta y dos; y posteriormente, viendo que una sola Junta bastaba al despacho de los negocios que se ofrecian, y que quando ocurria algun negocio de consideracion, ó del servido de Su Magestad, se convoca Junta particular, se asentó por nueva Ordenanza (que confirmó el Señor DON CARLOS II. por Real Cedula de veinte y cinco de Diciembre de mil seiscientos setenta y siete) que se celebrase una solamente cada año, desde el dia seis de Mayo, y durase por espacio de once dias, y prosiguiese el turno entre las diez y ocho Republicas señaladas, que son: San Sebastian, Hernani, Elgoybar, Deba, Rentería, Guetaria, Cestona, Segura, Azpeytia, Zarauz, Villafranca, Azcoytia, Zumaya, Fuenterrabía, Vergara, Motrico Tolosa, y Mondragon.

Juntas. Trasladadas las Juntas Generales (en virtud de posterior Ordenanza confirmada de la Provincia) al dia dos de Julio, concurren los Caballeros Procuradores á la Casa Consistorial del Pueblo de tanda, con vestidos negros, acompañando desde su Casa al Señor Corregidor. Ocúpa éste la Cabecera, y Asiento principal, con Bufete correspondiente. Se sientan, por su orden, el Alcalde, Capitulares, y Vecinos del mismo Pueblo, en la vanda opuesta de la Sala; y toman tambien asiento, por el orden que les toca, los Caba-

lleros Junteros. En este estado dá el bien venido á la Provincia la Villa donde se celebra la Junta, y responde cortesanamente el Señor Corregidor. Recógense, por medio de Porteros, en dos crecidos Azafates (de que cuida la Villa) los Poderes de los Junteros; y se hacen los juramentos de la defensa de la Concepcion de nuestra Señora, y observancia de las Ordenanzas del Quaderno. Se dá principio á la lectura de ellas, y en llegando al Titulo VI. se dice á la Villa, que proponga Presidente, ó Asesor de Junta. Hecha la propuesta, salen dos Caballeros á introducirle en la Sala. Se pone á mano derecha del Secretario; arenga, y se le recibe el juramento, y fianzas que previene el Fuero. Se prosigue la lectura hasta el Título VII., y se advierte á la Villa, que proponga Diputados de los quatro Lugares de tanda, y de los quatro Partidos de Fuenterrabía, Segura, Vergara, y la Costa. Los propóne, y tambien Comisarios de Transitos, Comisarios de Marinería, Veedores de Hidalguías, Memoriales, Poderes, y Testimonios, y Escritores de Cartas. Prosigue la lectura el Título XVII, y se sortea la Alcaldía de Sacas entre los Lugares del turno, echandose primero suerte de los Quintos, y despues de los Carteles. Sabido el Pueblo á quien tocó la suerte, se lee la Lista testimoniada de todos sus Vecinos Concejantes, aptos para obtener el Empleo de Alcalde ordinario en el mismo Pueblo, y residentes en qualquiera del recinto de la Provincia, desde un año, y un dia antes de la fecha de la Lista; y formandose los Carteles que previene la ultima Ordenanza confirmada, se extraen diez y seis del Cántaro. Buelven éstos á la suerte, y se extraen ocho. Sácanse ultimamente quatro (todos por mano del Señor Corregidor), y leidos por el Secretario, quedan admitidos por Electores los quatro que ultimamente salieron. Juran nombrar dos Personas de las contenidas en la Lista para Alcalde de Sacas, y puestos en Cántaro los nuevos Carteles escritos por los mismos Electores en secreto, sin salir de la Sala, y extraídos succesivamente por el Señor Corregidor, queda electo el primero para el Empleo, el segundo para Teniente, y los restantes tienen obcion por su orden, en caso de no admitir ó faltar el electo. Despues de estas taréas, pasa la Junta con el Señor Corregidor á la Procesion, y Funcion de Iglesia, con Sermon del Misterio de la Concepcion; y se executa todo con la mayor solemnidad, y se tiene la atencion de acompañar al Señor Corregidor á su Casa, hasta las seis de la tarde, que buelve acompañado como los demás días, á la sala Consistorial al refresco; y el segundo dia se acude á la Sala despues de Misa de Comunidad, y le lee el Registro de Diputaciones del año antecedente, pasando á evacuar los puntos levantados por la ultima Junta, y los señalados por la Diputacion; y luego en los restantes dias de Juntas se despachan los Expedientes, y negocios ocurrentes.

Juntas. Decretase, que el Secretario, a una con los demás Juramentos, reciba á todos los Procuradores Junteros

el de ser Vecinos de los Lugares con cuyos Poderes asisten. 1696.

Juntas. Decreto, en que se permite asistir á las Juntas Generales sin vestido de golilla, como sea negro. 1708.

Juntas. Decretase, que en todas las Juntas, se elijan dos Sugetos, con el Asesor de ellas, para reconocer Memoriales, antes de presentarse, y los remitan á la Junta, Diputacion, segun les pareciere. 1710.

Juntas. Acuerdase, que empiecen las Juntas en adelante el dia primero de Mayo. 1711.

Juntas. Decretase moderar los gastos de la Junta. 1711.

Juntas. Acuerdase, que en las Juntas no conviden los Alcaldes á Procuradores de ellas. 1714.

Juntas. Decreta la Junta, que todas las Republicas lleven el Registro de las Juntas separadamente. 1718.

Juntas. Celebrase particular en Hernani, y se resuelve, que apronten las Republicas mil y quinientos hombres, para la defensa de la Frontera: Que el Tribunal del Señor Corregidor pase á Tolosa: Que la Junta General se difiera hasta que la asigne la Diputacion a Guerra: y que el Juez, y Escribano, prosigan con el cuidado de la Alcaldía de Sacas. 1719.

Juntas. En la particular de Tolosa se acuerda, que la Diputacion, con absoluto arbitro, disponga, y execute quanto considerase ser del Real Servicio, y conveniente al honor con que se ha mantenido la Provincia, observando las coyunturas, y lances de la presente Guerra. 1719.

Juntas. Celebrase particular en San Sebastian, y se trata de cantar por la tarde el *Te Deum*, y una *Salve*, por la deseada felicidad de verse restituida la Provincia al suave Dominio de Su Magestad Catolica, nombrandose Diputados que pasen á la Corte, y expongan a S. M. este consuelo. 1721.

Juntas. Respóndese al Señor Comandante General sobre un Vando, que para el resguardo de la Peste, comunica á los Procuradores de la Junta, diciendole, no puede hacer novedad á la Provincia la disposicion de que sea unico, y preciso Paso el de Beovia para Francia, pues lo es por Fuero. 1721.

Juntas. Celebrase en San Sebastian Junta particular, para las disposiciones del Transito de la Serenisima Señora PRINCESA. 1722.

Juntas. Decretase, que los Alcaldes no conviden en tiempo de Juntas a los Caballeros Procuradores. 1724.

Juntas. Real Cedula, confirmando el Decreto precedente. 1725.

Juntas. Acuerda la Junta, que los que tubieren negocio propio, no puedan ser nombrados Procuradores de Junta; en observancia del Fuero. 1725.

Juntas. Parecer sobre la queja de San Sebastian, y su Consulado, por no haberse convocado una Junta particular, que pidieron, y acuerdo en su razon, disponiendo, que paguen los gastos los que la convocaren en adelante. 1725.

Juntas. Otro, en que asienta, que aunque los Procuradores de Juntas, no pueden señalar gratificacion alguna al Secretario, y demás Oficiales de

la Provincia, por mayor trabajo que tengan en sus Empleos, lo pueden hacer quando este trabajo es extraordinario, y no dimana, ni pertenece á los Oficios que exercen; y se cita un Parecer de Teologo de mil setecientos y quatro. 1725.

Juntas. Celebrase particular en Tolosa, para la ratificacion de la Capitulacion del año de mil setecientos veinte y siete, que se inserta en el Registro, y se aprueban diferentes providencias para el resguardo de las Rentas Reales. 1727.

Juntas. Pregunta el Alcalde de Legazpia, si podrá incluir en el Poder de aquella Villa á un Vecino que vive en Alaba, y es Administrador de Rentas Reales; y se responde se arregle al Fuero. 1727.

Juntas. Insta la Villa de Motrico porque se convoque Junta particular; y se la responde, que se convocará quando quisiere la Villa, depositando el coste, conforme á Fuero. 1729.

Juntas. Se convoca particular, con motivo de un Auto del Señor Corregidor, en que manda arrestar al Secretario de la Provincia. 1731.

Juntas. Decretase, que en adelante duren ocho dias, y mas si fuere necesario, las Juntas Generales, como no excedan de once. 1732.

Juntas. Se decreta, que en adelante no duren las Juntas Generales mas de seis dias. 1733.

Juntas. Decreta la Junta, que los Caballeros Procuradores lleven vestido todo negro, y de paño, a lo menos la Casaca, y Calzon, sin oro, plata, bordado, Plumage, ni otra distincion en el Sombrero, medias, ni otra parte del vestido, sin que por esto se prohiba el bordado de seda en las medias, pena de no ser admitidos á la Junta. 1741.

Juntas. Celebrase particular en Tolosa, y se toman algunas providencias dirigidas á precaver el Contrabando de Tabaco, haciendo una Representacion á Su Magestad, sobre competencia de Jurisdicion entre el Alcalde de Tolosa, y Subdelegado de Vitoria, en el conocimiento de un denuncio. 1743.

Juntas. Se celebra otra en Tolosa, y se acuerda servir á Su Magestad con doscientos y quarenta mil reales. 1743.

Juntas. Decretase, que en las Convocatorias á Juntas Particulares, se expresen los motivos de ellas. 1744

Juntas. Celebrase particular en San Sebastian, para las disposiciones del Transito de la Señora Infanta. 1744.

Juntas. Destínanse las velas de las Funciones de Juntas para las Parroquias en que se celebran. 1745.

Juntas. Se decreta, que las Juntas Generales empiecen el dia dos de Julio. Que se celebren las Festividades regulares el mismo dia dos y quatro, y que se puedan traer vestidos negros que no sean de paño, sin cosa de oro ni plata. 1745.

Juntas. Manda la Junta pagar en adelante, con anticipacion, los gastos de Juntas Generales. 1746.

Juntas. Renueva la Junta el Decreto de la mudanza de Juntas á Julio, precediendo permiso del Consejo. Se obtiene Real Provision, y se comunica impresa á las Republicas. 1746.

Juntas. Particular celebrada en San Sebastian, su asunto la Real Orden de aprontar, por repartimiento de Leva, veinte y cinco mil hombres, encargando á la Provincia concurra á este servicio con bastante numero de gente. 1746.

Juntas. Acuerdase, que el Secretario lleve á las Juntas Generales apuntados todos los puntos remitidos á ellas. 1748.

Juntas. Decreta la Junta, que se impriman á continuacion de los Registros las Ordenes que añalmente se reciban. 1748.

Juntas. Celebrase particular en San Sebastian, para las disposiciones del Transito de las Señoras Infantas. 1748.

Juntas. Decretase llevar Musicos, y Trompas á las Juntas Generales. 1749.

Juntas. Real Provision, confirmando la nueva Ordenanza de la asistencia de Procuradores á las Juntas Generales, por los años que gustaren las Republicas. 1749.

Juntas. Decreta la Junta, que se escuse la lectura del Registro de Diputaciones en las Juntas, leyendose en ella los puntos levantados por la Diputacion extraordinaria. 1750.

Juntas. Acuerdase, que las Republicas en que haya Abogado Vecino, puedan proponerle para Presidente de Junta, además del Consultor. 1750.

Juntas. Decretase jurar en todas las Juntas, que no se tratará de la residencia fija del Tribunal del Señor Corregidor, ni variacion del metodo de Diputaciones, ni de las Juntas Generales. 1753.

Juntas. Añádense doscientos ducados mas para refrescos á las Villas en que se celebran las Juntas. 1758.

Juntas. Celebrase particular en San Sebastian, para aclamar por Rey al Señor DON CARLOS III. (que Dios guarde). 1759.

Juntas. Renuevase el Decreto de que pasen por manos de Veedores los Memoriales que se presentan en la Junta. 1760.

Juntas. Decreta la Junta, que se traslade siempre la funcion de San Ignacio á dia festivo, para que haya mas concurso. 1761.

Juntas. Representase al Consejo el invariable respeto de la Provincia en las ultimas Juntas de Fuenterrabia, y remitiendo los decretos, se pide permiso para su publicacion. 1766.

Juntas. Nueva Representacion al Consejo, para que se digne declarár la constante legalidad de la Provincia en sus Decrétos de Fuenterrabía, y concedér permiso para su comunicación á las Republicas en la forma ordinaria. 1766.

Juntas. Encárga la Junta, que continúe la Diputacion sus diligencias para esta publicacion. 1767.

Juntas. Regulase el gasto de la Junta particular, que se celebró para dár asiento á Irún, á quien se encarga ponga los doce mil setecientos sesenta y quatro reales, y diez y seis maravedis vellon de su coste en poder del Depositario de gastos de Diputacion. 1767.

Juntas. Decréta la Junta se lea en todas las Juntas el Registro de Diputaciones. 1771.

Juntas. La Villa de Deba avísa la dispúta suscitada con su Cabildo Eclesiastico, sobre nombramiento de Capellan para las Misas de las dos Festividades de la Junta; y se la dice toca al Cabildo. 1773.

Juntas. Se exhonéra por la Junta á la Villa de Cerain de la obligacion de enviar Procuradores á las Juntas, por diez años; y á la de Zarauz, por cinco. 1775.

Juntas. Los Comisionados de Ataún propónen las razones, que indúcen la preferencia de aquélla Villa en los asientos de Juntas, solicitando se posponga á Idiazabal; á quien se pide informe. 1777.

Juntas. Se declara la preferencia de asiento de Ataun en las Juntas, respeto de Idiazabal. 1779.

JURISDICION. Pide la Ciudad de Fuenterrabía voz, y costa contra la pretension, que há renobádo la Universidad de Irún, para eximirse de su Jurisdicion civìl, y criminal; y se escribe á la Universidad, que acuda á deducír sus razones. 1701.

Jurisdicion. Peticiones de la Universidad de Irún, que se comunican, por traslado, á Fuenterrabía. 1701.

Jurisdicion. Avísa la Ciudad de Fuenterrabia haber denegado Su Magestad á la Universidad de Irun la pretension de su esencion. 1701.

Jurisdicion. Parecer de los Nombrados por la Junta, sobre la esencion de la Jurisdicion de Irun, en que sienten, que la Provincia debe mostrarse indiferente; y se acuerda así. 1702.

Jurisdicion. La Universidad de Irún pide voz, y costa para seguir, en grado de apelacion, el Pleyto con Fuenterrabia, sobre Jurisdicion Militar; y se otorga Poder. 1702.

Jurisdicion. Real Provision, sobre subordinacion de las Justicias ordinarias á la Jurisdicion Militar y sus Gefes en materias de Guerra; y se consulta, por lo que puede oponerse al Fuero de la Coronelía. 1705.

Jurisdicion. Sienten los Consultores, que ésta Real Provision és opuesta al Fuero de la Coronelía; y se suplica de élla. 1705.

Jurisdicion. Dáse uso á una Provision del Juez Mayor de Vizcaya, que inhibe á la Justicia ordinaria de Motrico del conocimiento de una Causa, con Dictámen de Abogado. 1706.

Jurisdicion. Competéncia de Jurisdicion, entre el Superintendente de las Fabricas de Armas, y el Alcalde de Vergara; y se exhorta á éste á una buena inteligencia. 1706.

Jurisdicion. Avísa el Superintendente haberle inhivido el Alcalde de Vergara, y remite los Autos, con la Sentencia que há dado en éllos. 1706.

Jurisdicion. Sienten los Consultores, que no se puede negar el uso á una Requisitoria del Consulado de Sevilla, que es Juez competente en dependencia de Indias, aun contra los Vecinos domiciliados de esta Provincia. 1707.

Jurisdicion. Dase uso á una Provision del Consejo de Guerra, exhibida por Don Joseph de Valencegui; y se previene á la Justicia de San Sebastian forme competencia en defensa de la primera instancia. 1707.

Jurisdicion. Por quejas del Alcalde de Placencia, sobre haber preso el Su-

perintendente de las Fabricas á un Oficial de ellas, se consultan varias Cedulas, y Papeles á Don Joseph de Lazcaibar, con la mira de descubrir toda la extension de su Jurisdicion, y lo que deberá obrar la Diputacion. 1707.

Jurisdicion. Dictamen de los Abogados sobre este punto, en que sienten no se extiende la Jurisdicion de los Superintendentes al exceso practicado, y en este sentido se escribe al Alcalde de Placencia, que requiera al Superintendente a que exhiba originalmente la Comision de que se vale, y si no lo executare dé noticia. 1707.

Jurisdicion. Responde el Alcalde de Placencia, que el Superintendente ha ofrecido mostrar la Comision de que se vale; pero no habiéndose verificado, previene la Diputacion al Alcalde las providencias, y pasos que ha de dár en el asunto. 1707.

Jurisdicion. Carta del Alcalde de Placencia, sobre la competencia con el Superintendente, y se embía Comisionado, que le advierta la falta de Jurisdicion. 1707.

Jurisdicion. Diligencias practicadas por el Comisionado que fué á Placencia, y allanamiento del Superintendente á cesar en los Autos, y entregarlos originales. 1707.

Jurisdicion. Disputa entre el Alcalde, y Gobernador de Fuenterrabía, sobre la prision de un Pastor, que ayudó á la desercion de un soldado, y Parecer dado en el asunto. 1708.

Jurisdicion. Participa el Superintendente de las Fabricas de Placencia algunas inquietudes de los Oficiales de ellas, y un Poder que han otorgado, para pasar seis de ellos á la Corte, en desprecio de su Jurisdicion; y se escribe á Don Juan Francisco de Unzueta, con la mira de enderezar estos procedimientos. 1709.

Jurisdicion. Parecer del Licenciado Lazcaibar, en cuya conformidad se decreta formar Memorial, para pedir á Su Magestad, que declare por caso de Hermandad los robos de Iglesias, y que limite las apelaciones á solo el Tribunal del Señor Corregidor, con la precision de declararse dentro de ocho días. 1709.

Jurisdicion. Parecer del Licenciado Lazcaibar, que siente debe salir la Provincia á una Causa de denuncio de dinero, defendiendo la Jurisdicion privativa de Sacas. 1710.

Jurisdicion. Reconócese, con Consulta la Jurisdicion de Arribadas de Indias, y se encarga á la Justicia de Zumaya la entrega de unos Autos á este Juez. 1711.

Jurisdicion. Parecer de Letrado, declarando, que la Justicia del Valle de Oyarzun puede conocer de las extracciones que se hacen á Navarra. 1711.

Jurisdicion. Remite el Agente decidida por Abogado una Cosulta, tocante á la calidad de la Jurisdicion de Sacas, que la siente privativa de la Provincia, y su Alcalde de Sacas. 1711.

Jurisdicion. Se hace una Representacion al REY, sobre la calidad privativa de la Jurisdicion de Sacas. 1711.

Jurisdicion. Dispónese una conferencia, para la determinacion, y arreglo de diversos puntos, y especialmente

del de la Jurisdicion privativa de la Alcaldía de Sacas. 1713.

Jurisdicion. En execucion, del Acuerdo de los Caballeros nombrados encarga la Junta á D. Martin de Olozaga, que pase á la Corte á promover las dependencias que contiene. 1713.

Jurisdicion. Respóndese al Alcalde de Sacas no haber reparo en que (como lo ordena el Consejo en una Carta que comunica) avise el Gobernador de las Armas de qualesquiera lance, que en casos de denunciacion, ú de otro modo, suceda entre Naturales de esta Corona, y la de Francia, con tal que en lo Jurisdicional proceda segun su Instruccion. 1716.

Jurisdicion. Con Parecer de Don Carlos de Aztina se escribe á los Alcaldes de San Sebastian, que entreguen al Señor Capitan General unos Autos, y Reo, respecto de declarar el Rey por Militares al muerto, y al agresor. 1716.

Jurisdicion. Participa esto mismo el Señor Capitan General, y la orden, que tiene de Su Magestad de reprehender á un Guarda de Sacas, por un fusilazo, que disparó á un Vecino de Endaya, y se huelven á Su Excelencia estas ordenes para su cumplimiento. 1716.

Jurisdicion. A la Ciudad de San Sebastian, que remite unos Autos para obligar á Don Martin de Apaeztegui á determinarlos en Asesoría, se responde (despues de algunas diligencias) la falta de Jurisdicion para este apremio. 1719.

Jurisdicion. Con motivo de un denuncio de Tabaco hecho en territorio de Escoriaza, se dá uso á la Subdelegacion, que tiene D. Andrés de Ansotegui, con las limitaciones que se han practicado, para resguardo de la libertad de la Provincia. 1723.

Jurisdicion. Respóndese al Alcalde de Sacas, que la Justicia de Fuenterrabía debe conocer de la pendencia, y heridas de unos Guardas, por ser delito diverso del de su Ministerio. 1723.

Jurisdicion. La Villa de Elgoybar expóne el recelo de algun embarazo entre sus Vecinos, y los de Motrico, sobre el uso de la Jurisdicion de Azpilcoeta, y se atiende á evitar el peligro. 1723.

Jurisdicion. Responde la Villa de Motrico, no haber habido de su parte motivo para el recelo de la de Elgoybar, si bien anda juntando su Papelerìa, para aclarar por urbanidad, ó Justicia la Jurisdicion absoluta de su Alcalde; y se escribe á Elgoybar. 1723.

Jurisdicion. Parecer del Licenciado Larreta, sobre la Jurisdicion de las Villas de Elgoybar, y Motrico, y las disputas que tienen; y se remite á la Diputacion. 1725.

Jurisdicion. Informa la Villa de Tolosa la practica, que en ella ha tenido la jurisdicion de la Artillería, y esencion de las Armeros; y se satisface en este asunto, solícitando se use de esta Jurisdicion con limitacion. 1725.

Jurisdicion. Dicese á Motrico, que debe demandar en Justicia sobre la Jurisdicion de Azpilcoeta. 1725.

Jurisdicion. Otórgase Poder para la defensa de la Jurisdicion ordinaria, en una Causa pendiente ante el Alcalde de Tolosa, de cuyo conoci-

miento pretende inhibirle el Provisor de Pamplona. 1727.

Jurisdicion. Remite Don Felipe de Aguirre un Parecer del Licenciado Don Ignacio de Yepes, en razon de la Jurisdicion de Sacas. 1727.

Jurisdicion. Carta de Don Diego Manuél de Esquivel, consintiendo en que los Alcaldes conozcan de las Causas de denuncios. 1727.

Jurisdicion. Consúltase al Licenciado Goenaga un Memorial del Alcalde de Lazcano, quejandose de que el Señor Corregidor le quita la primera instancia de una Causa. 1728.

Jurisdicion. Parecer del mismo Goenaga, sobre la primera instancia del Alcalde de Lazcano. 1728.

Jurisdicion. Otro en el mismo asunto, en que siente, que se vulnera la primera instancia con los procedimientos del Señor Corregidor. 1728.

Jurisdicion. Parecer del Licenciado Goenaga, en vista de los Autos formados por el Señor Corregidor en el negocio del Alcalde de Lazcano, en que siente se vulnera la primera instancia; y en su vista manda el Señor Corregidor cesar en los apremios; y se lo agradece la Diputacion. 1728.

Jurisdicion. Se consulta al Licenciado Goenaga nuevo Memorial del Alcalde de Lazcano, en que representa habersele notificado un Auto del Señor Corregidor, mandando hacer culpa, y cargo al Reo, y remitir los Autos. Parecer del mismo, y se hace saber su contexto al Alcalde. 1728.

Jurisdicion. Mándase imprimir, y remitir á las Republicas los Pareceres del Licenciado Goenaga, en defensa de la Real Jurisdicion ordinaria del Alcalde de Lazcano, para que todos los Alcaldes celen su obligacion en éste punto. 1729.

Jurisdicion. El Alcalde de Sacas avisa, que el Director de Postas de Irún há denunciado al Correo de Bayona quinientos pesos; y se responde le requiera, que exhiba la Comision que tubiere para esta demostracion. 1729.

Jurisdicion. Remite el Alcalde de Sacas las diligencias egecutadas con el Director de Postas; y con Dictámen del Licenciado Goenaga, se tóman providencias en el asunto. 1729.

Jurisdicion. Pareceres de quatro Abogados, que sienten contraviene el Señor Corregidor á los Capitulos del Fuero, en quitar la primera instancia á las Justicias ordinarias. 1730.

Jurisdicion. Parecer de un Letrado, que afirma no sér privativa la Jurisdicion, que presta á la Provincia el Capitulo IV, Título V.º de los Fueros, para conocér de los Pleytos, que tubiere un Concejo con otro, sino acumulativa, y á prevencion con el Señor Corregidor. Otro de dos Letrados, afirmando ser privativa la Jurisdicion de la Provincia para conocér de los Casos contenidos en sus Fueros, y castigar á unos rebeldes, é inobedientes, que se descompusieron con los Capitulares de Irún, con motivo de la Leva de Marinería. 1731.

Jurisdicion. Escusase el Alcalde de Fuenterrabía á enviar á la Diputacion los Autos de los que se descompusieron en Irun, con motivo de la Leva de Marinería, asegurando le toca éste conocimiento. 1731.

Jurisdicion. Carta del Señor Comandante General, con otra del Señor Don Joseph Patiño, sobre que se arreglen los medios de obiar embarazos, y competencias entre la Jurisdicion ordinaria, y Militar; y se consulta. Dictamen del Licenciado Goenaga, afirmando se opone al Capitulo XVII. Título III. de los Fueros la nueva Planta del Señor Comandante General, sobre el modo de evitár competencias entre ambas Jurisdiciones. 1733.

Jurisdicion. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, declarando, que las Justicias ordinarias de los Puertos de estos Reynos deben conocer privativamente de todos los Casos pertenecientes á la extraccion de Granos, sin que los Oficiales Militares, que mandan en ellos las Armas, tengan mas intervencion, que celar, dár cuenta, y auxiliar la Jurisdicion ordinaria. Se remite á las Ciudades de San Sebastian, y Fuentertabía. 1735.

Jurisdicion. Reglamento, dispuesto con intervencion del Señor Corregidor, sobre primeras instancias. 1737. (Vease Reglamentos).

Jurisdicion. Dictamen de Abogados, con motivo de un denuncio del Alcalde de Fuenterrabía opuesto á la regalía de Sacas, sugeriendo el medio de dár queja en el Consejo, y no en el Corregimiento, á cuyo Tribunal solo compéte Jurisdicion en Alzadas de procedimientos de los Alcaldes ordinarios en Juicios contenciosos. 1740.

Jurisdicion. Se conforma la Diputacion, en que la Justicia de Tolosa haga remision voluntaria al Señor Corregidor de unos Autos, y Reos de conseqüencia. 1741.

Jurisdicion. Deniegase el uso á un Despacho del Gobernador de Vitoria, inhiviendo al Alcalde de Tolosa del conocimiento de la Causa del denuncio hecho en la Casería de Montescue; y se previene al Agente, que salga á la defensa de la Jurisdicion ordinaria. 1743.

Jurisdicion. Otorgase Podér para la defensa de la Jurisdicion ordinaria de Motrico, en la Causa de Testamentaría de Don Joseph de Olazarra. 1743.

Jurisdicion. Representacion, con motivo de la Real Orden comunicada al Señor Corregidor, declarando esentos de la Jurisdicion ordinaria á los empleados en servicio de la Compañia de Caracas. 1743.

Jurisdicion. Real Orden del Señor Ministro de Hacienda, que declara estár esentos de la Jurisdicion ordinaria los empleados en servicio de la Compañia con sueldo fijo. 1743.

Jurisdicion. Decreta la Junta, que no se executen Despachos que contengan exercicio de Jurisdicion, sin que se dé uso por la Diputacion, conforme á Fuero. 1744.

Jurisdicion. Representacion del Teniente Corregidor Olabe, hecha á la Diputacion de veinte y seis de Junio de mil setecientos quarenta y ocho, para que se remitan á su Tribunal los Autos formados por comision de la Provincia, contra el Alcalde de Sacas, y sus Guardas. Consúltase el caso: se vota en su razon y representa por escrito el Señor Di-

putado General Don Joseph Manuél de Jaureguiondo. Con Dictamen de Abogados resuelve la Junta remitir al Señor Corregidor, por via de atencion volun[ta]ria, estos Autos. 1749.

Jurisdicion. Parecer del Consultor en un incidente del Alcalde de Villabona, con el Sindico del Convento de Tolosa, con motivo de haberse llevado, á instancia del Sindico, al Tribunal Eclesiastico de Pamplona unos Autos que pendían en su juzgado ordinario, á instancia del Cabildo Eclesiastico de aquella Villa, sobre la paga de una quarta funeral; y se escribe al Alcalde, observe lo dispuesto en el Capitulo XXIII. Título III. de los Fueros. 1750.

Jurisdicion. Real Orden, que declara á favor del Alcalde de Sacas una competencia suscitada por el Ordinario de Irun, sobre denuncio hecho por Salvador Collados, y que la Jurisdicion de Sacas, se debe entender privativa en todas las cosas vedadas, que se quisiesen sacar por el Paso de Beovia; pero en las demás que se intenten extraen por Mar, ó por otra frontera, es acomulativa con la ordinaria. Se comunica al Alcalde de Sacas para su cumplimiento. 1750.

Jurisdicion. Otórgase Poder para defender la Jurisdicion del Alcalde de San Sebastian en una Causa que sigue por curso de Hermandad, sobre robo de Iglesia, en que quiere inhibirle el Juez, y en quanto á la costa de esta Causa se consulta á los Diputados de fuera. 1750.

Jurisdicion. Avísa el Alcalde de S. Sebastian haberse levantado esta inhibicion, y pide Certificacion de la Real Declaracion de mil setecientos y diez, en orden á ser Caso de Hermandad los robos de Iglesia. Se la remite Copia, encargando avise el coste que ha tenido la competencia con el Ordinario de Pamplona. 1750.

Jurisdicion. Por remision voluntaria de Autos, que hace el Alcalde de Sacas, formados contra el Preboste de Fuenterrabía (que usurpó su Jurisdicion en el registro de unas mugeres) delega la Diputacion esta Causa en el Señor Diputado General. 1753.

Jurisdicion. Parecer del Licenciado Esparza, sobre tocar á la Justicia ordinaria de San Sebastian el conocimiento de la Causa principiada por el Comisario de Marina, contra unos Vecinos, que robaron efectos pertenecientes á la Real Compañia de Caracas; y se comunica á los Alcaldes para su arreglo. 1753.

Jurisdicion. Parecer del Consultor, en que siente deberse defender la Jurisdicion ordinaria de San Sebastian en la Causa de robos de generos hecho en el Almacén de la Compañia de Caracas, y que debe inhibirse del conocimiento de ella el Juez de la misma Compañia; con cuyo arreglo se encarga al Agente introduzca la defensa en el Consejo. 1753.

Jurisdicion. La Justicia ordinaria de la Villa de Vergara remite un Dictamen, que supóne no puede hacer su Alcalde, sin contravenir al Fuero, remision voluntaria de unos Autos al Señor Corregidor, como se le insinuó por la Diputacion; y con Dictamen de Abogado se la responde, que no puede atender con mas

escrupulo que la Diputacion á la observancia de los Fueros, y no se opone la remision voluntaria á la primera instancia. 1754.

Jurisdicion. Comunicase á los Puertos una Real Declaracion de corresponder al Juzgado de Marina el Fuero de los Marineros, Capitanes, Patrones, Pilotos, &c. interin se hallan empleados en Embarcaciones de Comercio. 1756.

Jurisdicion. El Señor Comandante General solicita noticias sobre la extension de la Jurisdicion de Fuenterrabía en su Concha; y se le dice, que aun está sin resolverse en la Superioridad la duda que propúso la Provincia, en quanto al modo de tener por comunes los Mares, con motivo de un Barco, que denunció el Alcalde de Sacas. 1756.

Jurisdicion. Satisfacese á la Ciudad de San Sebastian, asegurando, que el Alcalde de Sacas procede legitimamente en el denuncio de una Barca Francesa hecho en el Pasage, por haber prevenido la Causa, y se embia al Alcalde de Sacas una Copia del Dictamen instructivo del Consultor. 1757.

Jurisdicion. Comunicase á la Villa de Elgueta copia del Dictamen del Consultor, sobre la pregunta que hace, de si deberá defender su Jurisdicion ordinaria en una Causa de Diezmos, ó si dará cumplimiento á unas Letras expedidas por el Tribunal Eclesiastico de Calahorra. 1766.

Jurisdicion. La Justicia de San Sebastian comunica los Autos de oficio formados contra un Presidiario, á quien pide el Señor Comandante General parecer instructivo de los Consultores, y con su arreglo se le escribe remita el Presidiario al Señor Comandante; y participa haberlo hecho. 1769.

Jurisdicion. El Alcalde de Irun avisa los esfuerzos del Señor Comandante General (fundado en una Orden del Consejo de Guerra) para que le remita unos Autos, y Reos. Se le dice, se los remita sin perjuicio de lo que resolviere el Consejo. Pidese voto á los Diputados de Partido en el asunto, y en vista de estas Respuestas se escribe al Agente, que introduzca pretension á favor de la Jurisdicion ordinaria. 1774.

Jurisdicion. Copia del Pedimento presentado en el Consejo, sobre la competencia entre el Alcalde de Irun, y el Señor Comandante General. 1774.

Jurisdicion. Decreta la Junta, que la Diputacion arregle los incidentes de la duda, que el Señor Corregidor ha manifestado acerca de la Jurisdicion contenciosa, que toca á la Provincia en varios Casos, por la disposicion, de sus Fueros. 1775.

Jurisdicion. Resolucion de Su Magestad, declarando el conocimiento de una Causa de denuncio de moneda, hecho cerca del Convento de San Francisco de San Sebastian, por los Guardas del Juez de Contrabando de ella, á favor de la Jurisdicion ordinaria, á quien se comunica. 1775.

Jurisdicion. Decreta la Junta, que la Justicia de San Sebastian se arregle á la solemne Carta partida en lo Jurisdicional de una Causa. 1776.

Jurisdicion. Avísa la Villa de Elduayen lo resuelto por el Señor Ministro de Hacienda á favor de la Jurisdicion ordinaria en el incidente de los Guardas de Leyza. 1776.

Jurisdicion. Comunica el Alcalde de Hernani otro incidente suscitado por el Señor Comandante General, con motivo de la prision de un Mozo, que por Criado de un Teniente de Fragata, pretende Fuero Militar; y se le previene, que siendo cierta esta circunstancia, remita la Causa á Su Excelencia. 1776.

Jurisdicion. Informa el Alcalde de Segura de la competencia de Jurisdicion, que se le ha suscitado por el de Idiazabal en una Causa de incendio de Montes comunes, y solicita advoque la Causa la Diputacion, o decida la competencia; á que se escusa, dando la correspondiente instruccion. 1776.

Jurisdicion. Representacion hecha al Señor Ministro de Hacienda á favor de las libertades del País, y de la Jurisdicion de Sacas, y ordinarias, con motivo de registros de papeles de Comerciantes, executados por el Comisario interino de Marina; y prevencion á la Justicia de San Sebastian, para que no consienta se vulnere su Jurisdicion, y legitimas regalìas. 1777.

Jurisdicion. Dá cuenta la Justicia ordinaria de San Sebastian de un oficio que ha pasado al Comisario interino, y de su respuesta, en punto á los limites de su Jurisdicion. 1777.

Jurisdicion. Comunica la Justicia de Tolosa los Autos que ha formada contra un Capitan, y tres Soldados del Batallon de Milan; y se le pide un documento que falta en ellos. 1779.

Jurisdicion. Dirige la Diputacion al Señor Comandante General los Autos de excesos cometidos por el Capitan, y Soldados de Milan, para que les imponga la correccion correspondiente. 1779.

Jurisdicion. Ofrece providencia el Señor Comandante General contra el Capitan, y Soldados del Batallon de Milan, dando gracias, por habersele fiado el corte de esta Causa. Y se embia copia de esta respuesta al Alcalde de Tolosa. 1779.

Jurisdicion. Se queja la Ciudad de Fuenterrabía del agravio hecho á su Justicia ordinaria por un Ingeniero de aquella Plaza en la prision de un Oficial Cantero; y se le encarga ampliar la informacion, para que la Diputacion solicite el desagravio. 1779.

Jurisdicion. En vista de la informacion ampliada, se previene a la Ciudad de Fuenterrabía, que disponga su Alcalde una atenta Representacion para el Consejo; y que la Diputacion la apoyará, y dará curso. 1779.

Jurisdicion. Se dirige al Agente la Representacion dispuesta por el Alcalde de Fuenterrabía en defensa de su Jurisdicion, con los encargos correspondientes, á nombre de la Provincia; y avisa los pasos que ha dado en el asunto. 1779. (Vease tambien Justicias. Competencias. Apelaciones).

JUROS. Pragmatica Real, sobre baja de Juros á tres por ciento. 1727.

JUSTICIAS. Decreta la Junta, que no se haga uso de la Ordenanza confirmada, en razon de no aprobar las Justicias otras Fianzas, que las que se hubiesen de dár en las Causas pendientes en sus Tribunales. 1696.

Justicias. Instruyese al Agente, para que represente á Su Magestad, que no pertenecen las apelaciones de Causas radicadas ante las Justicias ordinarias á otros Tribunales que á la Chancillería de Valladolid, y para que mande no se despachen Cedulas contrarias. 1696.

Justicias. Decreta la Junta, que las Justicias no admitan fianzas para la seguridad de juicios civiles, y criminales, sin comunicarlas á la otra parte, aunque estén abonadas por otra Justicia. 1697.

Justicias. Quejase la Justicia de Renterìa, de que el Señor Corregidor la quiere quitar la primera instancia de una Causa en que está conociendo. Se consulta el caso, y conforme al parecer, se escribe al Señor Corregidor, para que sobresea. 1698.

Justicias. Por representacion de la Justicia de Rentería, se otorga Poder para presentar ante el Señor Corregidor el emplazamiento del año de mil seiscientos ochenta y ocho, en retencion del Pleyto de Hidalguía de Leon de Berrondo, y en defensa de la primera instancia del Alcalde. 1714.

Justicias. Se dán providencias sobre un Vando, que el Señor Capitan General ha comunicado á las Republicas. 1718.

Justicias. Consúltase al Doctor Zarauz un Memorial del Doctor D. Francisco de Balanzat, en que expóne, que algunas Justicias no quieren admitir Pedimentos suyos, por no tener Titulo de Abogado del Consejo. Parecer del Doctor Zarauz sobre este asunto. 1720. (Vease Abogados).

Justicias. Consúltase una queja de Don Tomás de Vicuña, sobre que el Teniente Corregidor quita la primera instancia á la Justicia de Legazpia; y con su Parecer se le responde. 1722.

Justicias. Consúltase una queja del Alcalde de Usurbil, sobre su primera instancia, en unos Autos retenidos en el Corregimiento. 1722.

Justicias. Supóne el Licenciado Aztina, haber habido bastante motivo para la retencion de estos Autos en el Corregimiento. 1722.

Justicias. Dictamen del Licenciado Goenaga, que siente haber hecho venir justamente el Señor Corregidor unos Autos de Oficio de la Justicia de Mondragon. 1724.

Justicias. Consúltase al Licenciado Larreta un Memorial de la Villa de Zarauz, sobre su primera instancia, y ciertos Autos proveídos por el Teniente Corregidor, y por escusa suya á Don Pedro de Aguirre. 1725.

Justicias. Don Pedro de Aguirre se escusa á dar su Parecer sobre el Memorial de Zarauz, y se pide el suyo á Don Antonio Eugui; quien siente no hiere al Fuero, ni á la primera instancia el Teniente Corregidor. 1725.

Justicias. Mándanse imprimir, y remitir á las Republicas los Pareceres del Licenciado Goenaga en defensa de la Real Jurisdicion ordinaria del Alcalde de Lazcano, para que todos

los Alcaldes zelen su obligacion en este punto. 1729.

Justicias. Pareceres de quatro Abogados, que sienten contraviene el Señor Corregidor á los Capitulos del Fuero en quitar la primera instancia á las Justicias ordinarias. 1730.

Justicias. Acuerda la Junta pedir tercera Sobre-Carta, para que no pueda llevar el Señor Corregidor los Autos originales que pasen ante los Alcaldes, ni quitar á éstos las primeras instancias. 1732.

Justicias. Acuerdase requerir al Señor Corregidor con la Carta, y Sobre Carta del Consejo, para que remita unos Autos á la Justicia de Segura. 1732.

Justicias. Poder para solicitar en el Consejo, que el Señor Corregidor entregue los Autos á la misma Justicia de Segura. 1732.

Justicias. Real Provision, para que informe el Señor Corregidor sobre la practica de su Tribunal, y de la Chancillería de Valladolid en punto á los Capitulos V. y VII. Título III. de los Fueros. 1733.

Justicias. Carta del Alcalde de Abalcisqueta, dando cuenta de haber llevado el Señor Corregidor unos Autos originales á su Tribunal, y que está conociendo de ellos, y se consulta con dos Letrados. 1734.

Justicias. Dictamen de los Abogados, que afirman no ha contravenido al Fuero el Señor Corregidor en la retencion de los Autos originales de Abalcisqueta, y se remite copia al Alcalde. 1734.

Justicias. Decreta la Junta, que las Justicias dén cuenta á la Diputacion de todos los delitos graves, que se cometan en el distrito de la Provincia. 1735.

Justicias. Dictamen de los Presidentes, afirmando no se ofende el Fuero en la remision voluntaria de Autos y Reos al Señor Corregidor, sino quando la quita él mismo á los Alcaldes contra su voluntad. 1735.

Justicias. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, declarando, que las Justicias ordinarias de los Puertos de estos Reynos, deben conocer privativamente de todos los casos pertenecientes á extraccion de granos, sin que los Oficiales Militares, que mandan en ellos las Armas, tengan mas intervencion, que zelar, dar cuenta, y auxiliar la Jurisdicion ordinaria. Se remite á las Ciudades de San Sebastian, y Fuenterrabía. 1735.

Justicias. La Villa de Usurbil informa las diferencias que se han suscitado entre su Justicia, y la de San Sebastian sobre el conocimiento de una causa de muerte, y pide providencia para atajarlas; y se la responde, que el mejor medio sería hiciesen de conformidad remision voluntaria al Señor Corregidor. 1736.

Justicias. Carta del Señor Corregidor, sobre que la Diputacion dé orden á las Republicas, para que quando las partes pidieren, vengan en apelacion los Autos originalmente á su Tribunal, los embíen sin perjuicio del recurso que tiene pendiente la Provincia sobre remision de Autos originales, y primeras instancias. Se acuerda executar así, y que procuren arreglar el recurso pendiente el Señor Diputado General, y Don

Joseph Manuél de Jauregiondo. 1737.

Justicias. Reglamento, dispuesto con intervencion del Señor Corregidor, sobre primeras instancias. 1737.

Justicias. Solicitase Real Facultad, para que las Justicias puedan conocer de Causas de Minas, ó que se nombre por Juez Privativo de éllas al Señor Corregidor, ú otro Ministro, que resida en ésta Provincia. 1737.

Justicias. Se pide confirmacion del Reglamento de primeras instancias. 1737.

Justicias. Decréta la Junta, que las Justicias, antes de executar los Despachos, que los Señores Corregidores libráren con voces imperiosas en casos, que no sean de apelacion, dén cuenta á la Diputacion. 1740.

Justicias. Concórdia entre los Comisionados de la Provincia, y el Señor Corregidor, extensíva á nueve Capitulos (que confirmó el Consejo) determinando los casos, causas, y circunstancias con que deban abocárse al Tribunal del Corregimiento los Procésos originales, ó librar Compulsória. Acuerdase imprimir, y comunicar á las Republicas. 1745. (Vease Reglamentos).

Justicias. Decréta la Junta, que las Justicias dén cuenta á la Diputacion de los casos de muertes, robos, ú otros graves, que sucedieren en su distrito. 1754.

Justicias. Por Real Cedula, comunicada á los Señores Obispos, y Prelados Regulares, se manda, que los Eclesiasticos infúndan al Pueblo el amór, y respeto á los Soberános, á la Familia Real, y al Gobierno, absteniendose en todas ocasiones, y en las conversaciones familiares de toda declamacion, y murmuracion depresìva de las Personas del Gobierno, encargando á las Justicias, que estén á la mira, y reciban Sumária informacion, y la remitan al Señor Presidente del Consejo, para que se ponga pronto remedio. 1766.

Justicias. Copia de la Real Cedula que declára no deber gozar Persona alguna Fuero en las incidencias de tumúlto, desórden popular ó desacáto de los Magistrados públicos, estando todos sugétos á las Justicias ordinarias, ó á los Delegados del Consejo: su fecha dos de Octubre de 1766.

Justicias. Copia de una Real Cedula, que declara tocár á las Justicias ordinarias, y en apelacion á los respectivos Tribunales Superiores, el conocimiento de las Causas de abintestátos, y Bienes mostrencos en que no hubiere herederos conocidos, sin intervencion alguna de los Subdelegados de Cruzada: su fecha nueve de Octubre de 1766.

Justicias. Presénta Don Joseph Martin de Zabala una Executoria, que como Alcalde de Tolosa ha ganado, para conocer en primera instancia de los Autos formados en defensa de la Vara Real, ofendida con el desorden de algunos Regidores. Se le dán gracias, y se presenta la Executoria en el Corregimiento para su cumplimiento. 1771.

Justicias. Copia de una Real Cedula, expedida á consulta del Consejo pleno, para que los Tribunales, y

Justicias del Reyno, así ordinarias como Comisionadas, procedan con arreglo á las Leyes Reales á determinar las Causas pendientes con la brevedad mas posible, sin permitir dilaciones, ni suspender su curso aunque por los Tribunales, y Jueces Superiores se les pida informe; ni se admitan apelaciones, ó recursos, que no sean conformes á derecho, dandose pronto cumplimiento, si se pidiere algun informe de orden de Su Magestad, sin retardacion, ni suspension de dichas Causas, cuya breve expedicion encarga Su Magestad, y la rectitud, y libertad con que se debe administrar Justicia: su fecha once de Enero de 1770.

Justicias. Copia de una Real Cedula dirigida á las Audiencias, y Chancillerìas del Reyno, para que los Ministros de ellas asistan precisamente por lo menos tres horas cada dia al despacho de los negocios de sus Tribunales, sin que sean Asesores de Juzgado alguno, ni tengan frequente comunicacion con los litigantes, ni admitan visita alguna de cumplimiento, atendiendose con el mayor cuidado al pronto despacho de los negocios, y de las Causas criminales, velando mucho sobre la conducta de sus dependientes, subalternos; y que no se avoquen las Causas de los Jueces inferiores, excepto en los Casos prevenidos por derecho, ni se admitan Cartas de recomendacion: su fecha veinte y ocho de Junio de 1770.

Justicias. Copia de la Real Cedula expedida por Su Magestad, á consulta del Consejo, en que se mandan observar las Leyes del Reyno, y demás disposiciones, por virtud de las quales toca á las Justicias Reales el conocimiento de las Causas de los que casan dos ó mas veces viviendo la primera muger, y la imposicion de las penas establecidas por este delito, debiendose contener los Señores Inquisidores en estas materias, sin infamar con prisiones á los Vasallos de Su Magestad: su fecha cinco de Febrero de 1770.

Justicias. Copia de la Real Cedula comunicada al Señor Corregidor, declarando tocar á las Justicias ordinarias, y en apelacion á las Chancillerías, y Audiencias, el conocimiento de los recursos sobre execucion de Reales Provisiones, Cedulas, y Autos acordados circulares; y mandando, que no se admitan semejantes recursos en el Consejo, y se remitan á los citados Tribunales con algunas excepciones: su fecha siete de Noviembre de 1771.

Justicias. Copia de la Real Cedula, comunicada al Señor Corregidor, para que los Coroneles de Milicias escusen el arrésto de los Ministros de Justicia, y sus Dependientes, usando de los remedios Judiciales en las Competencias, con arreglo á Ordenanza: su fecha veinte y cinco de Febrero de 1772.

Justicias. Manda la Junta, que los Alcaldes de los Pueblos en que resída la Diputacion, comuniquen á ésta todas las Reales Ordenes, que dirigieren los Señores Corregidores, para que hallando alguna que se oponga á los Fueros, pueda representar. 1774.

Justicias. Copia de la Real Cedula de Su Magestad y Señores del Consejo, por la qual, para evitár encuentros, y arrestos á las Justicias ordinarias, por los Comandantes Militares en las competencias de Jurisdicion, que subcitaren entre ambas Jurisdiciones, se manda, que los Comandantes de Armas remítan los Autos, que formásen, al Consejo de Guerra, para que, confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos, declaren á quien corresponde, y no conformandose, consúlte cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos, para que decída su Magestad, ó se forme la Competéncia de estílo común entre los Tribunales Superiores: su fecha once de julio de 1779.

L

LADRONES. Escribese á algunos Pueblos, para la prision de Ladrones. 1697.

Ladrones. Encárga la Junta á las justicias el castigo de Ladrones Salteadóres de Caminos, ofreciendo (además de las ayudas de costa usuales) veinte y cinco escudos, para los que, por Jurisdicion ordinaria, se destínen á Presidio, ó Galeras. 1708.

Ladrones. Resuelve la Junta nombrar Comisarios, para la prision de Ladrones, Gitanos, y Vagos, con declaracion de los que deben reputarse por tales. 1708.

Ladrones. Parecer, sobre castigo de Ladrones, y Salteadores. 1710.

Ladrones. Dánse nuevas providencias para prision, y castigo de Ladrones. 1710.

Ladrones. Comunica el Valle de Oyarzun el acuerdo, que hán tomado sus Alcaldes, y los de Fuenterrabía, para la seguridad de los Caminos, y precavér robos, é insúltos. 1720.

Ladrones. Decréto de la Junta, sobre prision de Ladrones. 1724.

Ladrones. Providencias de la Junta para la prision de Ladrones, Gitanos, Vagos, y Gente mal entretenida. 1728.

Ladrones. Señála la Junta los Lugares, en que ha de haber Comisarios secrétos para la prision de Ladrones, Gitanos, Gente ociosa, y mal entretenída. 1728.

Ladrones. El Alcalde de Zarauz dá cuenta de haberse encontrado tres hombres muertos en su Jurisdicion; y pide á la Diputacion se sirva dár noticia a las Republicas, para que sigan a los Agresóres; y se le responde prosiga en la Causa con Asesór, y conforme á derecho. 1729.

Ladrones. Dase providencia para la prision de unos Salteadores de Caminos. 1733.

Ladrones. Avìsa el Agente, que sobre la estension de la Pragmatica de Ladrones, ha dado Memorial al Señor

Marqués de la Compuesta, pidiendo confirmacion de la Ordenanza de la ultima Junta. 1734.

Ladrones. Suplicase al Señor Don Joseph Patiño, pase orden á los Gefes Militares, para que asistan con Tropa á las Justicias, á fin de prender Ladrones; y se le pide su proteccion, para que Su Magestad confirme la nueva Ordenanza. 1734.

Ladrones. A instancia del Señor Corregidor, se manda fijar en todos los Mesones de la Provincia la Ley VIII. Tìtulo XXIX. de los Fueros, para atajar los insultos de Ladrones. 1734.

Ladrones. Remite el Agente la nueva Ordenanza confirmada por el Consejo, sobre Ladrones, y se comunican copias á todas las Republicas, y Abogados de esta Provincia, y se embia la original al Agente de Valladolid, para que la presente á la Sala del Crimen. 1734.

Ladrones. Insértase la Real Provision sobre Ladrones. 1753.

Ladrones. Real Provision de la Real Chancillería de Valladolid, comunicada al Señor Corregidor, y por éste á las Justicias del distrito de la Provincia, encargando la prision de Ladrones, y Malhechores, con el auxilio de la Tropa Militar, que necesitaren para ello: su fecha diez y siete de Enero de 1765.

Ladrones. Real provision de quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, comunicada al Señor Corregidor, para que las Justicias persigan los Salteadores de Caminos, aunque sea fuera de su Jurisdicion dandose avisos reservados unos Pueblos á otros; y se manda tambien destinar los ociosos, Tunos, y Vagos al Servicio de Su Magestad, procediendose en sus Causas breve, y sumariamente. 1768.

Ladrones. Encárgase á las Justicias perseguir una quadrilla de Ladrones. 1775.

LANAS. Quejase el Consulado de San Sebastian de que el Administrador de Lanas intenta llevar algunos derechos que nunca se han acostumbrado, y que sobre ello pende Pleyto ante la Justicia de San Sebastian; de donde manda la Junta traer los Autos, y remite el punto á algunos Caballeros. 1699.

Lanas. Conforme á su Parecer, se acuerda requerir al Administrador, para que no cobre derechos de Pieles de Carneros, y Corderos del Paìs, ni de los que vienen de fuera; sino los que se han acostumbrado. 1699.

Lanas. Suplicase de unos Despachos tocantes á registros de Lanas en San Sebastian. 1704.

Lanas. Promueve la Junta el Comercio de Lanas, dando instruccion al Agente. 1705.

Lanas. Avísa el Agente, haber mandado Su Magestad, que se puedan sacar Lanas de qualesquiera Puertos, pagando los derechos acordados. Copias autenticas de las Cedulas sobre libre extraccion de Lanas. 1705.

Lanas. Dase uso á un Real Despacho tocante á recaudacion de derechos de Lanas, con algunas limitaciones. 1706.

Lanas. A instancia del Consulado se suplica al REY, que tengan curso los

Pasaportes de llevar Lana, y fruto á Olanda. 1710.

Lanas. La Ciudad, y Consulado de San Sebastian proponen la importancia del Comercio de Lanas con Navíos Olandeses, y Franceses, para atraér trafico al Pais; y se hace Representacion á la Corte sobre esto. 1721.

Lanas. Ofrecese al Señor Marqués de Campoflorido la asistencia que manda á Don Ignacio de Mañeras, para el recobro de los derechos de Lanas. 1722.

Lanas. Decreto de la Junta, sobre la pretension de la Ciudad de Burgos al Comercio de Lanas, que se comete á la Diputacion. 1726.

Lanas. Pide la Provincia de Alaba, que se dé orden al Agente para oponerse á la pretension de la Ciudad de Burgos, sobre mudanza de Comercio de Lanas, y se acuerda así. 1726.

Lanas. Se tiene aviso de haberse desvanecido la pretension de mudanza de Comercio de Lanas. 1726.

Lanas. Consúltase con Letrado un denuncio de Lanas, hecho por el Alcalde de Sacas, por no haberse manifestado, ni exhibido los Pasaportes ante dicho Alcalde, sino en la administracion de Lanas. 1733.

Lanas. Parecer de Letrado sobre este punto, sentando no haber obligacion en los Pasageros de manifestar ante el Alcalde de Sacas los generos de lícito Comercio, y que este solamente puede registrarlos sabiendo que pasan, y siendo prohibidos, denunciarlos, dejandolos pasar en defecto libremente. 1733.

Lanas. Memorial de Pedro de Arizcun, quejandose de otro reconocimiento de Lanas hecho por el Alcalde de Sacas, y se consulta con Abogado. 1733.

Lanas. Con acuerdo de Letrado se manda, que Pedro de Arizcun, y el Alcalde de Sacas justifiquen sus pretensiones. 1733.

Lanas. Parecer del Licenciado Goenaga afirmando haber faltado Pedro de Arizcun á la verdad en los hechos de la manifestacion de Lanas ante el Alcalde de Sacas, y que debe sufrir las costas. 1733.

Lanas. A instancia de los Marragueros de Tolosa, acuerda la Junta, que las Justicias cuiden, que no se extraiga á Francia Lana basta del País. 1747.

Lanas. Se ordena al Alcalde de Sacas, que no permita extraér Lana basta por aquel Paso. 1747.

Lanas. Ofrecese una recomendacion al Consulado de San Sebastian, para la pretension que tiene en el Reyno de Navarra, de facilitar el Comercio de Lanas por la Ciudad. 1759.

Lanas. Se escribe á Navarra á efecto de que se restituya á San Sebastian el antiguo Comercio de Lanas, y se ponga franco por aquel Reyno el transito de los generos de Aragon, y Castilla; y responde, que es opuesta la instancia á los Fueros del Reyno. 1759.

Lanas. Copia de la Pragmatica Sancion, que prohibe el uso de otros Mantos, ni Mantillas que los de Seda, ó Lana: su fecha veinte y ocho de Junio de 1770.

Lanas. Pregunta el Alcalde de Sacas, si podrá dár una Certificacion relativa al libre transito de Lanas bastas

por aquel Paso; y se le dice que no, y que embie los documentos que cita. 1776.

Lanas. Embía el Alcalde de Sacas el documento pedido sobre extraccion de Lanas, y se le instruye. 1776.

Lanas. El Alcalde de Sacas pide instruccion, con motivo de extraerse Lana gorda á Francia desde Navarra; y se le dice, que estando prohibida la extraccion de este genero, zele su cumplimiento por su parte. 1777.

Lanas. Pregunta el mismo Alcalde, si el Acuerdo de la Provincia sobre extraccion de Lanas, se estiende á Navarra; y se le dice, que está fundada la providencia en el Auto acordado VII. Título XVIII. Libro VI. de la Recopilacion, que debe regir, y gobernar en esta Provincia, y Paso de Beovia. 1777. (Vease tambien Comercio).

LARRAMENDI. Librase por la Junta al Padre Larramendi lo necesario para la impresion del Arte Bascongado. 1728.

Larramendi. En respuesta dá gracias el Padre Larramendi por el acuerdo de la Junta. 1728.

Larramendi. Avísa el mismo tener concluido el Arte del Bascuence, y pide Letras para su impresion, y se escribe á este fin al Agente. 1728.

Larramendi. Presenta el Juego primero de su Diccionario Trilingüe. 1745. (Vease Libros).

LATON. Presenta á la Junta el Señor Corregidor un exemplar de la Orden de la Direccion de Rentas, sobre las especies de Laton, que estan habilitadas. 1754.

LEGITIMAS. Ordenanza de la Junta, sobre la forma en que los Padres, en vida, y en muerte, pueden repartir sus bienes entre sus hijos, y descendientes; acordando su confirmacion. 1696.

Legitimas. Representacion del Señor Don Domingo de Aguirre, Misionero Apostolico, sobre el mal modo de satisfacerse las legitimas Paternas; y comisiona la Junta Sugetos, que atiendan á su remedio. 1712.

Legitimas. Dictámen difúso, sobre particion de legitimas, en cuya vista decréta la Junta pedir Real Facultad, y Privilegio perpetuo, para que los Vecinos, y Moradores de ésta Provincia puedan fundár Mayorazgo regular, ó electivo de todos, ó parte de sus bienes raíces, y muebles, arreglado á la Ley de Toro, señalando á cada uno de los hijos, é hijas, que no sucedieren en él cien ducados, por lo tocánte á bienes reales, y cincuenta, por lo respectívo á muebles. 1758.

Legitimas. Decréta tambien la Junta se pida facultad para que se dé por prescrita, y extinguida qualquiera accion de legitimas, no introducida en Tribunal de Justicia dentro de diez años entre preséntes, y veinte entre auséntes menores, ó privilegiados, sin que se admita Demanda alguna en los Tribunales, sin justificacion de no sér pasados los referidos terminos. 1758.

LEÑA. Memorial de Lesaca, Echalar, Vera, Aranaz, y Yanci, quejandose del procedér del Alcalde de Sacas en deshacer una Maniobra, egecutada por un Vecino de Navarra, acom-

pañado de Gabarreros de Irun, para detenér la Leña, que llevaba la corriente del agua: Se pide Informe al Alcalde de Sacas; y se comunica el que hizo á las cinco Villas. 1757.

LEVAS. Real Orden, sobre Leva de uno por ciento para reclútas del Exercito, y formacion de Milicias; y se suplica de élla, por contraria á las libertades de la Provincia. 1704.

Levas. Otra, comunicada al Señor Corregidor, para que no se incluyan en las Levas hombres casados, y de oficio, sino propiamente Vagamundos, y que en los procedimientos contra éstos, no se les cause injúria; y se comunica á las Republicas. 1746. (Vease Tambien Servicios Reales).

LEZO. Comunicase á la Ciudad de Fuenterrabía una queja de la Universidad de Lezo, sobre haberse introducido en su jurisdicion diversos Pastores de Leyza, y otros Pueblos de Navarra, á apacentar Ganados, para que informe lo que hubiere en el asunto. 1720.

Lezo. La Ciudad de Fuenterrabía responde, participando las providencias que tiene dadas para la observancia del Fuero; y pide se la diga si la retirada del Ganado de noche, se ha de entender á sus Lugares, ó á la Casa donde se alvergan. 1728. (Vease Pastos).

LIBERTADES. Remite D. Miguél de Aramburu copia de la Respuesta que debe entregar al Señor Marqués de Campoflorido. Informa en razon de ellas, y de otras dependencias; y se le responde con estimacion, insertando dichas Respuestas en el Registro, para futura memoria, por tratarse en ellas de puntos del Comercio de la Provincia, sus Libertades, y Esenciones. 1723.

Libertades. Avísa el mismo, haber entregado sus Respuestas al Señor Marqués de Campoflorido, y la conferencia que ha tenido con el Secretario de la Presidencia, à quien se han mandado pasar. 1723.

Libertades. Real Provision del Consejo, remitida al Señor Corregidor, prohibiendo la introduccion de Azucar, Cacao, y dulces de Marañon, Sedas, y Tejidos de la China, y de la Asia, como tambien el Algodon, y Lienzos pintados, ya sean fabricados en Asia, o ya imitados, y contrahechos en Europa; y se suplica de ella, como contraria á las Libertades de la Provincia. 1734.

Libertades. Carta del Comisario de Marina, solicitando se expida orden al Alcalde de Sacas, para que no permita introducir Cacao de Marañon; y se le responde, que son de libre introduccion en esta Provincia el Tabaco, y los demás generos. 1735.

Libertades. Carta de la Provincia de Alaba, informando, que á los Arrieros que conducen á su Territorio Aceyte, Pasa, y otros géneros, precisan los Asentistas de Rentas á la contribucion de diferentes derechos, en que incluyen el de la Pataendida, y pide, que con reciproca union, signifique esta Provincia á Su Magestad la oposicion de estos derechos con los Fueros de ambas Comunidades. 1736. (Véase Aduanas. Consulado. Registros).

LIBROS. Remite el Padre Gabriel de Henao un Papel Historico, trabajado

de orden de la Provincia, para solicitar la confirmacion de los Fueros. 1702.

Libros. Acuerda la Junta se venda á precio de dos escudos cada exemplar de los Libros de Fueros. 1697.

Libros. Mandanse remitir al Agente de Valladolid cincuenta tomos de Fueros, para que los distribuya entre aquellos Señores Ministros, y venda los sobrantes (reservando uno para sí). Se le encarga al mismo tiempo, que con licencia del Acuerdo, se pongan dos exemplares en los Cajones de la Sala de la Audiencia publica, y del Crimen. 1697.

Libros. Acuerda la Junta poner en el Archivo algunos exemplares de Fueros, para que se vayan vendiendo desde él. 1698.

Libros. Avísa el Alcalde de Eybar, que el Provisor de Calahorra ha mandado llevar originales los Libros de sus Iglesias, para cierto cotejo; y se le previene, que puede embiar el Cura al Provisor copia fehaciente del Fuero, y que si no obstante insistiere, dé parte á la Diputacion. 1705.

Libros. Comete la Junta á la Diputacion las diligencias conducentes á escusar la saca de los Libros de la Parroquia de Eybar. 1706.

Libros. A instancia de la Villa de Eybar, se escribe al Señor Obispo de Calahorra, á fin de que no le lleven al Tribunal los Libros de aquella Parroquia; y se encarga á la Villa, que para proseguir en esta dependencia, informe el estado de ella. 1711.

Libros. Comunica la Villa de Eybar la Respuesta del Provisor de Calahorra, que en ausencia del Señor Obispo satisface á la instancia de la Provincia, con copia de la Sentencia; y se escribe á la Villa, que solicite la atencion del Provisor, para que en adelante no se arriesguen Libros de tanta importancia. 1711.

Libros. Escribense las Guerras de Francia en Guipuzcoa del año de mil setecientos diez y nueve, por Don Antonio de Idiaquez, Colegial mayor de San Bartolomé de Salamanca. 1719.

Libros. Avísa la Universidad de Irun, que ha preso á un Vecino, por haber detenido unas cargas de Libros, que iban registradas, y con Pasaporte del Señor Comandante General. Apruebase su proceder, y se la previene, que la soltura del Reo se disponga á satisfaccion del Señor Comandante. 1721.

Libros. El Señor Capitan General se muestra satisfecho de lo obrado por Irun, y agradecido á la Provincia, y dice el motivo porque permitió la introduccion de Libros. 1721.

Libros. El Padre Larramendi avisa tiene concluido el Arte del Bascuence, y pide Letras para su impresion; y se escribe á este fin al Agente. 1728.

Libros. Presenta á la Junta el mismo Larramendi la Obra de la antigua Cantabria. 1737.

Libros. El Vicario, y Mayordomo de Astigarraga se quejan de que se ha mandado llevar al Tribunal de Pamplona el Libro de Cuentas de aquella Parroquia; y se escribe al Señor Obispo, con copia del Fuero, pidiendo su observancia; quien ofrece tomar resolucion por complacer á la Provincia. 1739.

Libros. Repite el mismo Señor Obispo, que sin embargo de exemplares contrarios, tomara providencia en la instancia de que no se lleven á aquella Curia los Libros Parroquiales. 1739.

Libros. Presenta la Villa de Vergara el Libro de la Vida de San Martin de Aguirre, para que la Diputacion lo mande reconocer, y archivar: y se responde con estimacion á la Villa. 1739.

Libros. Carta del Señor Inquisidor General Don Andrés de Orbe, remitiendo una Obra trabajada por el Padre Alcalá, persuadiendo que el glorioso Martir San Martin de la Asencion fué natural de Vergara, y del Apellido Aguirre. Carta contraria de Beasain, y Decreto de la Junta, para que se consulte, y siga el parecer de los Reverendisimos Padres Feyxoo, Segura, y Losada. 1740.

Libros. El Padre Larramendi dice tener en estado de que pueda darse á la prensa el Diccionario Trilingüe. Se le responde por la Junta, que quando esté perfeccionado lo avíse á la Diputacion. 1741.

Libros. Debuelvese á la Villa de Vergara el Libro que presentó, sobre la naturaleza de San Martín de la Ascension. 1741.

Libros. Escribe el Reverendisimo Padre Manuél de Larramendi el Arte de la Lengua Bascongada año de mil setecientos veinte y ocho: La Obra de la antigua Cantabria año mil setecientos treinta y siete: Y el Diccionario Trilingüe, Castellano, Bascuence, y Latin, año de 1741.

Libros. Presenta el Padre Larramendi el Juego primero de su Diccionario Trilingue. 1745.

Libros. Real Orden, comunicada por el Señor Corregidor, para que las Republicas pongan en sus Archivos la nueva Recopilacion de las Leyes, Pragmaticas, Decretos, Cedulas Reales, y Autos acordados. 1746.

Libros. Previenese á la Villa de Villabona lo que debe executar en caso que el Visitador Eclesiastico intente llevar fuera de su Jurisdicion los Libros Parroquiales; y se escribe al mismo Visitador, con motivo de haber publicado Censuras; y desiste de ellas, hecho cargo del Fuero. 1753.

Libros. Dedica á la Provincia el Maestro Javiér Ignacio de Echeverria una Obra instructiva de Perìtos, y Agrimensores. 1756.

Libros. Escribe el Reverendisimo Padre Joseph Antonio de Butron y Mugica la vida de San Ignacio de Loyola, glorioso Hijo, y Patron de esta Provincia; y se manda dár á la Prensa. 1757.

Libros. Copia de la Real Provision del Consejo, por la que se prohibe la lectura, nueva impresion, ó copia á la mano del papel, ó discurso, estampado en Valencia, con el Titulo de Puntos de Disciplina Eclesiastica, su Autor D. Francisco de Alba: su fecha diez y nueve de Junio de 1770.

Libros. Se dispone enviar á Valladolid doce exemplares de Fueros para aquellos Señores Ministros. 1770.

Libros. Dedicase á la Provincia un Libro, sobre el Arte Obstetricio, para cuya impresion se libran al Autor sesenta pesos. 1770.

Libros. Copia de la Real Provision del Consejo, dirigida á las Audiencias, y Chancillerías, Rectores de Universidades, y Justicias del Reyno, para que se recojan á Mano Real los exemplares impresos, ó manuscritos de varias Cartas, y Representaciones, firmadas de Don Francisco de Alba, Presbytero, con el Título de la Verdad desnúda: su fecha diez y seis de Junio de 1772.

Libros. El Rector del Lugar de Ibarra dá cuenta de habersele notificado un Despacho del Provisor de Pamplona, para que llebe original el Libro de Bautizados de su Parroquia; y escribese al Provisor, que en observancia del Fuero, se contenga en ésta pretension. 1773.

Libros. Respuesta del Provisor, en que se escúsa á dár contra orden al Rector de Ibarra. 1773.

Libros. Dictámen del Consultor, en vista de la Respuesta del Provisor de Pamplona, con cuyo arreglo se le hace nueva instancia para que se suspenda la providencia encargada al Rector de Ibarra de presentarse con el Libro de Bautizados. 1773.

Libros. Carta del Provisor de Pamplona, en que dice haberse presentado el Rector de Ibarra con el Libro de Bautizados, y que no puede suspender la providencia. Escribese al Agente pida en el Consejo declaracion, de si el Capitulo XI, Titulo XIV. de los Fueros, comprehende el caso presente. 1773.

Libros. Acuerda la Junta, que si la declaracion del Consejo no fuese favorable, y los Consultores de Dictámen de que se continúe el recurso sobre extraccion de Libros Parroquiales hecho al Consejo, se dé cuenta á la primera Junta General, para que se determine en ella lo mas acertado, en observancia del Fuero. 1774.

Libros. El Licenciado Don Baltasár de Eraunceta Diaz de Argandoña, Vecino del Puerto de Santa Maria, solicita diferentes Documentos, y noticias de los Servicios dignamente hechos por ésta Provincia á Su Magestad, en várias Expediciones de Mar, desde tiempos remótos, para concluir una Obra literária; y se le instrúye, y contexta con toda estimacion. 1775.

Libros. Remíte el Agente una Real Provision, para que el Señor Corregidor informe, sobre extracciones de Libros Parroquiales. 1775.

Libros. Discúrso escrito por el Licenciado Don Rafaél Floranes, Abogado de los Reales Consejos, sobre el origen del derecho de Diezmos, y el de las Aduanas de Cantabria, especialmente de la de Vitoria, libertad de derechos, y esencion del Comercio de las Provincias de Guipuzcoa, Alaba, y Señorío de Vizcaya, señalandose los Puertos mas capáces de Guipuzcoa, Vizcaya, y Encartaciones, demostrándose la condicion ingenua, y libre de las mismas Provincias, y los motivos, que milítan para que en éstas cosas deban diferenciarse, con un apéndice de los efectos, que resultan de todos éstos principios, presentádo en la Junta General de 1776.

Libros. Don Hypolito Joseph de Ozaeta y Gallaiztegui, Vecino de la Villa de Vergára, escribe la Cantabria vin-

dicáda, y demostrada: Guerra de los invencibles Cantabros, y valerosos Asturianos, con las hazañas posteriores de los primeros por Mar, respondiendo á todos los puntos en que se ha desdorado el ilustre nombre de Vizcaya desde Don Geronimo de Zurita, hasta el Reverendisimo Padre Fray Enrique Florez, Ex-Asistente General de la Orden de San Agustin, año de 1779.

LICORES. Decretase, que solo se permita vender Aguardiente, y Mistela en las Republicas de la Costa, y otros diferentes, de donde puedan proveerse los demás Vecinos, y que las Justicias zelen, y avisen el desorden, y abuso del Tabaco oja. 1750.

LIMOSNAS. Decreta la Junta, que las Justicias hagan recoger en sus Jurisdiciones limosna dos veces al año, para el Santuario de San Martin de Loynaz. 1696.

Limosnas. Concede licencia general la Junta al Ermitaño de San Martin de Loynaz, para que pida al año una vez limosna en esta Provincia. 1699.

Limosnas. Libranse tres mil reales al Santo Hospital de Zaragoza; y acuerda la Junta, que por este año acompañen á su Limosnero los Capitulares de las Republicas á recoger la que quisieren dár los devotos. 1749.

Limosnas. Libra la Junta al Convento de Sasiola ciento y cincuenta reales para el reparo de una Fuente. 1750.

Limosnas. La Santa Iglesia de Zaragoza pretende, que se establezcan Limosnas en este Partido para nuestra Señora del Pilar; y se condesciende. 1773.

LLAVES. A instancia de Segura, se pide al Señor Obispo de Pamplona mantenga á la Villa en la posesion de recibir la Llave del Monumento, y mandar tocar las Campanas. 1746.

Llaves. Real Orden, comunicada por el Señor Don Ricardo Wal, expresando la Representacion hecha por el Señor Comandante General, sobre la repugnancia, que supóne de parte de la Provincia á la entrega de la Llave de la Puerta que mira ácia la parte llamada el Mirador, en el Castillo de San Sebastian, manifestandole un Privilegio Real de veinte y dos de Agosto de mil setecientos quarenta y dos, en que de Orden de Su Magestad, dice, no ser su Real animo innovar lo que por su zelo, y fidelidad ha merecido; y manda, que se siga, y observe lo mismo que hasta entonces en lo respectivo á este punto, sin que deba extrañar esta Provincia, que el Señor Comandante General la escriba con firma rasa, respecto de practicarse lo mismo de parte de la Provincia: y la Diputacion responde á su Excelencia, no haber tenido diferencia alguna con el Señor Comandante General sobre ninguno de estos dos puntos. 1761.

LOCOS. Se escusa la Diputacion á pagar los gastos de un demente remitido a Zaragoza por la Justicia de Icazteguieta. 1771. (Vease tambien Dementes).

LONJAS. Parecer de Don Joseph de Lazcaibar, sobre el Pleyto que litigan varias Republicas con el Dueño de la Lonja de Bedúa; en cuya vista se otorga Poder á favor del Agente

de Valladolid, para que solicite, que el Dueño de la citada Lonja cumpla con las Escrituras celebradas con la Provincia. 1713.

Lonjas. El Agente de Valladolid avisa estár ya concluso, y en poder del Relator el Pleyto de la Lonja de Bedúa. 1713.

LOYOLA. El magnifico Templo de este nombre, situado en Jurisdicion de la Noble Villa de Azpeytia, á distancia de un quarto de legua de la misma Poblacion, trabajado por Maestros naturales de ella, es Obra en que parece haberse agotado el arte, el poder, y el buen gusto; pues no se conoce en España, fuera del célebre Monasterio de Escorial, Arquitedura mas sólida, fina, ni brillante. Su espaciosa Plaza, que bañan los cristales del Urola, hermosa Gradería, excelente Atrio, Iglesia nueva, rotunda, y coronada de una pasmosa media Naranja, que se eleva cerca de doscientos pies, y el devoto adorado Sitio en que nació el Grande SAN IGNACIO DE LOYOLA, Hijo, y Patron de esta Provincia, con una Habitacion de numerosos Quartos fenecidos en la ala derecha del Templo, y con otro igual Edificio, á medio concluir, en la izquierda, recibe continuos aplausos, y admiraciones de quantos se dirigen cada dia á venerar este Santuario, que esta llamando, é implorando la Soberana clemencia, y liberalidad, para que dandose la ultima mano á la Obra, que se destinaba á Seminario, y está sufriendo sin cubierta los rigores del tiempo, se colmen los deseos universales del País, dotandose de los bienes confiscados á los Regulares de la extinguida Compañia algunas Cátedras de enseñanza publica, y entre ellas la de Matematicas, Nautica, y Pilotage, por ser el parage mas agradable, y oportuno que cabe, centro de la Provincia, llanura frondosa, que termina casi á igual distancia en la misma Poblacion de Azpeytia, y la de Azcoytia, al paso que goza la Juventud paysana la mas especial indole, y adhesion á estas Ciencias, estando llenas las Historias de monumentos de esta verdad.

Loyola. Entran en la Junta los Diputados del Clero, y proponen lo acordado en su Congregacion sobre la esencion de Diezmos, que pretende el Colegio de Loyola. 1696.

Loyola. Carta de Don Antonio de Idiaquez, y informe de Don Miguél de Aramburu sobre el estado de esta dependencia, y otorga Poder la Junta á favor de ambos; y sigue esta dependencia. 1696.

LUMINARIA. Pone el Diputado en Corte tres noches seguidas, en celebridad de haber dado á luz un INFANTE la SEÑORA PRINCESA, y se le pide razon del coste. 1771.

LUTOS. Decreto de la Junta en razon de Honras, Acompañamientos, Bodas, Batéos, Misas nuevas, y Lutos. 1696.

Lutos. Se pide voto decisivo á las Republicas, sobre el Luto que debe ponerse por la muerte de la REYNA MADRE, mediante haber mandado Su Magestad se observe la Pragmatica de mil seiscientos noventa y uno. 1696.

Lutos. Renueva la Junta el Decreto de la de Motrico, en razon de Lutos y acompañamientos de Honras. 1697.

Lutos. Cedula Real, para los Lutos, y Exêquias Reales de los Señores DELPHINES Hermanos de Su Magestad, y Decreto en su razon. 1712.

Lutos. Decreto de la Junta, para la observancia de la Pragmatica de Lutos, y de los Capitulos del Titulo XXVII., y su publicacion. 1712.

Lutos. Real Cedula, con la noticia de la muerte de la REYNA: Dispónese el pésame, sus Exêquias, y Lutos, y Despacho circular á las Republicas para ello. 1713.

Lutos. Otra para el Luto del difunto DUQUE de Parma: Se embian copias á las Republicas, y se avisa á Villafranca para las prevenciones de Exêquias. 1726.

Lutos. Cedula de Su Magestad, mandando hacer Honras, y Exêquias, y tomar Lutos por la muerte del REY de Cerdeña; y se dán providencias para la funcion de Honras en la proxima Junta. 1732.

Lutos. Encarga la Junta la observancia de la Pragmatica de Lutos, cuyo Capitulo se manda insertar en el Registro. 1734.

Lutos. Decreto de la Junta para la observancia de la Pragmatica de Lutos. 1752.

Lutos. Encarga la Junta á las Justicias la mas puntual observancia de la Pragmatica de Lutos, impidiendo el uso de los Mantos largos. 1767.

M

MADERAS. Carta del Señor Don Miguél Fernandez Duran, prohiviendo de Orden del REY la extraccion de Madera; y se pasa á las Republicas Maritimas. 1715.

Maderas. Carta del Comisario de Marina, proponiendo se señale precio al Codo de Madera, conforme á la distancia en que se hallare de los Astilleros; y se ofrece reflexionar el punto. 1727.

Maderas. A instancia del Asentista de Bageles, se escribe á la Villa de Icazteguieta, que dexe demoler los estrivos de un Puente, para el transito de Materiales, pagando los daños. 1729.

Maderas. Informa Icazteguieta sobre la instancia del Asentista, y se le satisface. 1729.

Maderas. Se pide informe al Alcalde de Tolosa sobre las formalidades que se observan en el corte, y transporte del Maderamen que pasa á San Sebastian por el Camino Real. 1776.

Maderas. Informa el Alcalde de Tolosa haber mandado retener algunas

piezas de Madera, que se conducian á San Sebastian, hasta que se acredite la legitimidad de su corte, y se aprueva esta providencia. 1776.

Maderas. Real Orden, para que se auxilie la conduccion de copia de Tablones á Ferrol, encargada á Don Josè Agustin de Zuaznavar. 1777.

Maderas. Pide éste, que se remueva el embarazo que encuentra en Abalcisqueta para el retoque de un Camino necesario para el transporte de Maderas del Real Servicio; y se escribe á Abalcisqueta. 1777.

Maderas. Se allana Abalcisqueta al retoque del Camino, proponiendo duda sobre el saneamiento de gastos, y se avisa á Abalcisqueta, que se ofrece Zuaznavar á la satisfaccion de esos gastos. 1777. (Vease tambien Arboles. Montes).

MAESTROS DE NIÑOS. Copia de la Real Provision del Consejo, en que se prescriben los requisitos de las Personas dedicádas al Magistério de las primeras Letras, y Auto proveído por el Señor Corregidor, señalando, en uso de la facultad que concéde dicha Real Provision, el Compendio de la Historia de España traducido en Castellano por el Padre Joseph Francisco de Isla, para la enseñanza de los Niños de ésta Provincia, ádemás de los Libros, que se citan en la misma Real Provision: su fecha once de Julio de mil setecientos setenta y uno, y la del Auto diez y siete de Julio de 1772.

MANIFESTACIONES. Manda la Junta al Alcalde de Sacas, que no dexe pasar cosas vedadas sin manifestar las Cedulas originales. 1697.

Manifestaciones. Decreta la Junta, que el Alcalde de Sacas, y sus Ministros, no lleven derechos por la manifestacion de bastimentos. 1709.

Manifestaciones. Acuerda la Junta, que todos los años, ante el Alcalde de Sacas, se pongan en un Libro las manifestaciones del Ganado que se introduce de Francia, y el importe que se extrae. 1755.

MANZANALES. Acuerda la Junta se ponga por Registro un Memorial del Escribano de Elgueta sobre fomentár la Plantacion de Manzanos. 1778.

MARINERIA. La Ordenanza general expedida por Su Magestad en primero de Enero de mil setecientos cincuenta y uno, para regimen, y fomento de la Marinería, que debe servir en su Real Armada, y en el Comercio, trafico, y pesca, consta de doscientos Articulos, y tiene varias limitaciones favorables á los Naturales de la Provincia, así en punto de Jurisdicion que compete á las Justicias ordinarias, como á no establecerse en ella Matricula, con sola obligacion de remitirse al Ministro de Marina de San Sebastian listas anuales de la gente de Mar que hubiere en cada Pueblo Maritimo. Posteriormente, y con fecha de diez y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos, se sirvió Su Magestad comunicar Orden al Ministro de Marina Don Manuél Diego de Escovedo, declarando varios Artículos de la expresada Ordenanza general; y en primer lugar, se manda suprimir la voz de Matricula en las Patentes

de Navegacion: Que pueden tripularse las Embarcaciones con Marinería de la Provincia, y del Señorío de Vizcaya sin intervencion del Ministro de Marina, no admitiendose sin licencia de éste gente de otras Provincias: Que las Embarcaciones que se separen de Guipuzcoa, lleven relacion, ó lista del equipaje, certificada por el Consulado, pasandose copia al Ministro de Marina, para que se asegure no haber en la Tripulacion otra gente que la del Pais, ó que tenga su licencia: Que las relaciones de la Marinería existente, pueden hacerse solo por numero, sin expresion de nombres, y apellidos, aunque no se debe permitir navegar á los Naturales en otras Embarcaciones que las propias, ni la pesca fuera de las Costas de la Provincia, sin Certificacion del citado Ministro de Marina: Que la gente de Mar, y Maestranza de Guipuzcoa esté sugeta enteramente á la Jurisdicion ordinaria, sin intervencion de la de Marina: Que sean tratados como los Naturales de Guipuzcoa en los Pleytos, y pretensiones, sobre sueldos, y otros asuntos que dimanen de Navegacion, los Matriculados de otras Provincias, que naveguen con licencia en Embarcaciones del País: Que la pesca en los Puertos, y Costas de Guipuzcoa, se execute libremente por sus Naturales, baxo sus reglas particulares, sin intervencion del Ministro de Marina: Que no sirvan los Guipuzcoanos en Embarcaciones extrangeras, ni se abriguen Desertores de la Matricula de otras Provincias, siendo el Ministro de Marina Juez privativo en estos casos: Y finalmente declara Su Magestad otros varios puntos tocantes á varadas, naufragios, y destino de efectos; y por Real Orden de dos de Marzo de mil setecientos cincuenta y siete, comunicada al citado Escovedo, se declara, que gozan del Fuero del Juzgado de Marina todos los Capitanes, Patrones, Pilotos, Marineros, é Individuos naturales de Guipuzcoa, interin se hallen empleados en Embarcaciones fuera de ella; y por otra de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y dos, comunicada á la Provincia, declara Su Magestad sean comprehendidos en la esencion de concurrir al Real Servicio los Capitanes, Tenientes, Pilotos, Contra-Maestres, Guardianes, Dispenseros, y Condestables, que se emplean en los Bageles de la Real Compañia de Caracas, quedando esentos del sortéo, aunque con la calidad de ser, en caso necesario, destinados en sus actuales clases; alcanzando tambien la esencion á los Capitanes, y primeros Pilotos de los Navíos mercantes del País: Que los Mayordomos, Maestres de Raciones, y Cocineros, por no ser de profesion Marinera, deben quedar excluirlos de la Lista de la Cofradia de Mareantes, é igualmente los Mayordomos del Gremio de Mareantes; los Marineros de edad de sesenta años, Maestres de Chalupas, que las tengan propias, y trabajen con ellas en la pesca; los Alcaldes de Mar en la Ciudad de San Sebastian, por ser Jueces árbitros, que nombra la Cofradia anualmente; y

finalmente los hijos de Viudas, que mantienen á sus Madres: Que no se admitan al sortéo los que no sean de profesion Marineros, ni tengan disposicion para serlo: Que se prohiva poner Sobstitutos, y que se precise á embarcar á los que salgan en suerte, castigandose qualquier fraude: Que se observe la Real Orden de diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y tres, relativa á que la mitad de las Tripulaciones de los Navíos de la Compañia de Caracas, se componga de la Marinería de la Provincia, quando con legitima licencia se retire del Real Servicio; y ultimamente, que se conserve su clase á los que no están incluidos en sorteo, siempre que por urgencia disponga Su Magestad concurran al Servicio de su Real Armada.

Marineria. Decreta la Junta, que no se embarquen en Navíos Naturales Marineros extrangeros, á menos que no haya escasez de Naturales. 1698.

Marineria. Orden de Su Magestad para Leva de Marineros, y se escribe à los Comisarios de Marinería. 1714.

Marineria. Comunica el Señor Capitan General una queja de los Oficiales Calafates, y se providencia, que vayan á trabajar, mientras se averigua el estilo de su sueldo diario. 1715.

Marineria. Buelve el Señor Capitan General el Poder, y Memorial de los Calafates; y para calificar el estilo de su sueldo diario se ofrece á enviar Certificacion de la Veeduría de Armadas. 1715.

Marineria. Con los Papeles que embia, se determina corran los Calafates con el sueldo de quatro reales de plata, que se ha practicado en Navíos de la Real Armada; y dando providencia para ello, se responde á Su Excelencia. 1715.

Marineria. Carta del Señor Capitan General, solicitando Leva de Marinería; y se escribe para ello á los Comisarios. 1716.

Marineria. Pasa la Diputacion sus oficios con la Ciudad de Fuenterrabía, para que concurra á la Leva de Marinería. 1716.

Marineria. Por Carta-Orden, que se recibe de S.M., y aviso del Señor Capitan General, se escribe á los Comisarios.de Marinería, instando por la Leva, á la qual ofreció concurrir la Ciudad de Fuenterrabìa; y al mismo fin se escribe á las Republicas Marítimas. 1716.

Marineria. Comunicase á las Republicas una Carta del Señor Capitan General, en que participa la creacion de Cadetes de Marina, que ha acordado el REY, y el modo, y circunstancias de ella. 1716.

Marineria. Por encargo del Señor Capitan General se hacen diligencias para Leva de Marinería. 1716.

Marineria. Conforme á una Orden de Su Magestad se escribe de nuevo á los Alcaldes de San Sebastian, que dispongan el embarco de los Marineros desertores del Navío San Juan Bautista, ó recobren de ellos, ó de sus Fiadores las pagas que recibieron. 1717.

Marineria. Se repite este encargo á los mismos Alcaldes. 1717.

Marineria. A instancia del Señor Capitan General, se escribe á los Alcaldes de San Sebastian, y Fuenterrabía, que apronten veinte y cinco Marineros diestros, para mayor seguridad del Navio San Juan Bautista, que está de partida. 1717.

Marineria. Se informa al Señor D. Miguél Fernandez Duran de quanto ha pasado en el recobro de los Marineros, para satisfacer á las quejas que ha avisado el Agente. 1717.

Marineria. Se pide lista de los Marineros que no hubieren cumplido con su obligacion. 1717.

Marineria. Pídese informe con Propio á San Sebastian, y Fuenterrabía, sobre la repugnancia de los Marineros á aprontar los veinte y cinco pedidos, sin los quales ha salido el Navío San Juan Bautista. 1717.

Marineria. Avísa San Sebastian lo que ha pasado en su razon, y para hacer Causa á los culpados, se confiere Comision á Don Joseph de Leyzaur, y solicitan los informes del Señor General Don Antonio de Gaztañeta, á fin de acreditar el comun zelo de la Provincia. 1717.

Marineria. Informa la Ciudad de Fuenterrabía lo que ha pasado con los Marineros, y con las mismas Cartas originales, y relacion de todo lo antecedente, se dá cuenta al Señor Durán, para que informe á Su Magestad de la atencion de la Provincia, y sus Individuos. 1717.

Marineria. Encarga el Señor Don Miguél Fernandez Duran el castigo de los Marineros, que han faltado á la obligacion de embarcarse. 1717.

Marineria. Recibese, en Carta del Señor Capitan General, la Lista de los Marineros culpados, y se escribe á los Alcaldes para su prision, y custodia. 1717.

Marineria. Reglamento dispuesto por el General Gaztañeta, en virtud de Real Orden, para juntar, alistar, y emplear toda la Marinería, que se necesitare de esta Provincia, para el Real Servicio. Consúltase con las Republicas Maritimas. 1717.

Marineria. Decreta la Junta, que la Diputacion haga repartimiento de los Marineros con que deberá contribuir cada Republica Maritima en las Levas, y Reclutas que se ofrecieren. 1718.

Marineria. En conformidad del Decreto de la Junta, se asigna dia á las Republicas Maritimas, y otras del contorno, para conferir en San Sebastian, y reglar con igualdad las Levas de Marineria. 1718.

Marineria. Acuerdo de los que concurrieron al Reglamento de Leva de Marineros. 1718.

Marineria. Carta del Consulado de San Sebastian, en que solicita no se embarquen para Francia algunos Marineros, sino que se les precise á embarcar en Navíos Naturales, y se manda dár cuenta de ella á la Junta. 1723.

Marineria. Recibense Ordenes para Leva de Marinería, y se participan á las Republicas, y Comisarios de Marinería. 1724.

Marineria. Con aviso que dá Don Joseph de Iturriaga del corto efecto de las diligencias practicadas para Leva de Marinería, se escribe nuevamente á las Republicas, esforzan-

dolas al pronto logro de este servicio; y se escribe tambien á otras Republicas fuera de las Maritimas. 1724.

Marineria. La Ciudad de San Sebastian se escúsa á concurrir á la Leva, alegando Privilegio; y se la responde lo correspondiente á éste punto, de modo, que se acuerde sobre él en Junta General, y se haga el presente Servicio. 1724.

Marineria. La Ciudad de Fuenterrabía propóne lo que, con ocasion de la presente Leva, y escasez de Marinería, conviene representar al REY, para restablecér la navegacion, y pagar los Sueldos, y Navíos, que se perdieron en la Expedicion de Sicilia; y se encárga á Don Miguél de Aramburu entablar éstas pretensiones. 1724.

Marineria. Para introducir las pretensiones de San Sebastian, pide Don Miguél de Aramburu una Relacion, que se encárga disponér á la Ciudad. 1724.

Marineria. Se remíte á Don Miguel de Aramburu la Relacion pedida para sus pretensiones. 1724.

Marineria. Decréto de la Junta, sobre el repartimiento de Marinería. Representacion de Fuenterrabía, sobre éste punto; y otra de Renteria. 1725.

Marineria. Manifiesta el Señor Corregidor las Ordenes, que se le hán comunicado para Leva de Marinería; y se escribe á las Republicas Maritimas. 1726.

Marineria. Decréto de la Junta, sobre Leva, y repartimiento de Marinería. 1726.

Marineria. Repartimiento de cien Marineros entre las Republicas Maritimas. 1726.

Marineria. Se dá cuenta al Señor Don Joseph Patiño de la escasez de Marineros, y los motivos de ella. 1726.

Marineria. El Señor Don Joseph Patiño dá parte de la gratitud de Su Magestad, por el zelo de la Provincia en la Leva de Marinería. 1726.

Marineria. Pide el Comisario de Marina doscientos y cincuenta Marineros; y se dán providencias para ésta Leva, segun lo permita el corto numero que ay en los Puertos. 1726.

Marineria. El Señor Don Joseph Patiño encárga á la Diputacion disponér una Matricula de Marineros de la Provincia, en la forma, que Su Magestad há mandado al Comisario; de manéra, que no se oponga á los Fueros, y á lo dispuesto por el Teniente General Gaztañeta el año de mil setecientos diez y siete: Y se le avísa se tratará, y conferirá el asunto con el mismo Comisario. 1726.

Marineria. Se encárga á Don Bernardo de Arocena, y Don Domingo Yunibarbia, que confiriendo con Don Juan Bautista de Eleyza, se disponga el nuevo Reglamento de Marinería, que ordéna el Señor Don Joseph Patiño. 1726.

Marineria. Participa el Comisario de Guerra Don Juan Bautista Eleyza la Orden, que tiene del REY, para socorrér con tres reales diarios á todos los Marineros voluntarios, que sentáren Plaza para la Tripulacion del Navío Santa Rosa; y se comunica ésta noticia á las Republicas Maritimas. 1726.

Marineria. Papél dispuesto por Don Bernardo de Arocena, y Don Domingo Yunibarbia, para reglar las Levas de Marinería; de que se acuerda dar cuenta al Señor Don Joseph Patiño, y á la Junta General. 1726.

Marineria. La Ciudad de Fuenterrabía represénta, no há tenido Orden particular de Su Magestad para Leva de Marinería, y embía copia de la Carta del Señor Don Joseph Patiño, pidiendo, que conformé á élla, se la releve de la presente Leva; y se la responde, que por varias consideraciones, no tiene facultad para ello la Diputacion. 1726.

Marineria. Participa el Señor Don Joseph Patiño la gratitud del REY, por el aprónto de la Marinería: Y en vista del Papél dispuesto por los Caballeros nombrados, se encarga el mejor modo de hacer la Matricula, en fé de que no se alterará el metodo, en que la Provincia há hecho hasta aquí las Levas. 1726.

Marineria. Nombra la Junta Caballeros que confieran con el Comisario de Marina sobre Matricula de Marineros. 1727.

Marineria. Dictamen de los Nombrados para examinar el papel relativo á Matricula de Marinería, y se embían copias á las Republicas. 1727.

Marineria. Parecer de los Caballeros nombrados para acordar el alivio que se puede dár á las Republicas Marítimas, por los gastos que han tenido estos ultimas años en las respectivas Levas de Marinería, y Memorial de estas Republicas sobre lo mismo. 1727.

Marineria. Remite Don Felipe de Aguirre una Carta del Señor Don Joseph Patiño, para la prisión de unos Marineros desertores; y se dá esta Orden á las Republicas. 1727.

Marineria. Repítese Orden al Consulado de San Sebastian, para que no permita embarcar Marineros que no estén alistados en Libros de Cofradias. 1727.

Marineria. Remite la Ciudad de San Sebastian un Memorial presentado por la Cofradia de Mareantes, y pide instruccion. Se la responde, que el animo de la Diputacion no es impedir á los Marineros embarcarse á otras Navegaciones, sino que sean preferidos los Navios de la Compañia de Caracas. 1728.

Marineria: La misma Ciudad pide, que la Diputacion aplique las mas eficaces diligencias para el cumplimiento de otra Real Orden, que manda informar á punto fijo del numero de la Marinería, y otras cosas concernientes á ella. 1728.

Marineria. Encarga Don Felipe de Aguirre la mas eficaz aplicacion á la execucion de la Real Orden en punto á Marinería, por el empeño con que se mira por el Ministerio este asunto. 1728.

Marineria. En vista de otra Carta de Don Felipe de Aguirre, se escribe á los Pueblos de la Costa, no permitan embarcar Marineros en Navíos extrangeros, en perjuicio del Real Servicio, y de la Navegacion, y Comercio de los Naturales, y se encarga lo mismo al Consulado. 1728.

Marineria. Dos Diputados de las Villas de San Juan de Luz, y Ciburu

representan á la Diputacion los perjuicios que se siguen á su Comercio de haber entendido los Pueblos de la Costa ser absoluta la prohibicion de embarcarse los Marineros en Navíos extrangeros, y piden las posibles providencias para su alivio. 1728.

Marineria. Hace la misma instancia el Señor Gobernador de Bayona, y se le responde el modo con que ha entendido la Diputacion la Real Orden, y se escribe lo mismo á los Pueblos de la Costa, para que no impidan el embarcar para pesca de Ballenas á los Marineros alistados. 1728.

Marineria. Avísa Don Felípe de Aguirre, que tiene por conveniente se escriba al Señor Patiño en el asunto; pero que debe entenderse absoluta la prohibicion, y se acuerda dár cuenta de esta Causa á la primera Junta. 1728.

Marineria. Acuerda la Junta, que en adelante se repute por Marinero á qualquier Natural, que se hubiere embarcado á viage en Navio marchante, y se le incluya en los sorteos, publicandose este Decreto en todas las Republicas, para que no se alegue ignorancia. 1729.

Marineria. Carta del Señor Don Joseph Patiño, en que manifiesta quan desagradable ha sido al REY que la Marinería de estos Puertos se haya embarcado á Ballenas en Navios Franceses, temiendo ser precisada á embarcarse en los de Su Magestad; y manda, que la Provincia dé las Providencias necesarias para embarazar este considerable perjuicio del Real Servicio, y que facilite la Marinería que pidiere el Señor Don Joseph del Campillo, para los Navíos que se están Armando en Santander. 1729.

Marineria. Informa la Diputacion al Señor Patiño de la instancia hecha por las Villas de San Juan de Luz, y Ciburu, y por el Señor Comandante General de Bayona, y los motivos porque permitió el embarco, para que la ordene lo que en adelante se deberá executar. 1729.

Marineria. Pide Su Magestad seiscientos Marineros, para la tripulacion de cinco Navíos, que se aprestan en Santander; y se representa á Su Magestad la imposibilidad de este servicio, por el abatido estado á que se halla reducido este Gremio; pero no obstante se escribe á los Puertos, por si hay algunos voluntarios. 1729.

Marineria. Escribe el Señor Don Joseph del Campillo ser inescusables los seiscientos Marineros, y se le respresenta no poderse hacer el repartimiento hasta la buelta de los que están embarcados á Ballenas. 1729.

Marineria. Insta el Señor Don Joseph Patiño porque se reparta la Marinería, y para que pasen á servir efectivamente todos los que se emplean en la pesca de Ballenas, sin admitir trueques. 1729.

Marineria. Quejas de varios Puertos, por el repartimiento de Marineros; y providencias en su razon. 1729.

Marineria. A la Universidad de Irun (que pretende no sér Puerto Maritimo) se responde, que conforme á lo mandado por el REY en con-

formidad del Decréto de la Junta de Villafranca, deben servir para Levas todos los que se embarcan á qualquiera Navegacion. 1729.

Marineria. Las Villas de Motrico, Guetaria, Zarauz, Orio, y Zumaya, juntas en Ibañarrieta, representan la ruina que les ocasiona el modo del repartimiento de la Leva de Marineria, y piden se convoque Junta particular, que acuerde el remedio, conforme á los Decretos de las Juntas de Elgoybar, y Zumaya. 1729.

Marineria. Acuerdase representar á Su Magestad la imposibilidad de contribuir con los Marineros que se piden, y los motivos que precisan á rebajarlos á trescientos. 1729.

Marineria. Nuevas quejas de las Republicas Maritimas, y se las responde, señalando dia para la entrega de la Marinería, con apercibimiento, de que por cada hombre que falte, se sacarán á los Capitulares á veinte ducados de multa; y se manda comparecer á los Motóres de Ayuntamientos. 1729.

Marineria. Recuerdanse al Consulado de San Sebastian las órdenes dadas para que ningun Marinero se embarque, sin estár sentado en Cofradia, á fin de que la notifique á todos los Armadores, pena de veinte ducados por cada Marinero, que se enviare sin este requisito. 1729.

Marineria. Carta del Señor Don Joseph Patiño, avisándo haber condescendido el REY en que sean solos quatrocientos los Marineros, con que sirva la Provincia; con tal, que su havilidad supla la falta del numero. 1729.

Marineria. Otra del mismo Señor Patiño, avisando, que Su Magestad há venido en que sirva la Provincia con los trescientos Marineros, como los quatrocientos no sean mui necesarios para el Armamento de los Navíos de Santander; y embía Carta para conferir el punto con el Señor Don Joseph de Campillo, Comisario de Marina. 1729.

Marineria. Remitense á las Republicas de la Costa copias de los Decretos de la Junta General. 1729.

Marineria. Dán parte las Republicas de la entrega de la Marinería. 1729.

Marineria. Carta del Señor Don Joseph Patiño, en que previene de Orden de Su Magestad, no se permita embarcar á ningun Marinero en Navios extrangeros, so pena de ser tratados como desertores; y se participa á las Republicas Marítimas, y al Consulado de San Sebastian. 1729.

Marineria. Entran en Diputacion los Diputados de San Juan de Luz, y hacen presentes los perjuicios, que experimenta aquel Comercio, por la falta de Arponeros, y Maestres de Chalupa de esta Provincia, y se infórma de esta instancia al Señor Don Joseph Patiño. 1729.

Marineria. Carta del Señor Don Joseph Patiño, en que expresa, no condesciende Su Magestad con la instancia de la Villa de San Juan de Luz, y manda se cele, que no se embarquen en Navíos extrangeros los Marineros de ésta Provincia. 1729.

Marineria. Real Orden, comunicada por el mismo Señor Don Joseph Patiño, para que se disimule vayan á San Juan de Luz los Arponeros que

no puedan hacer falta en la pesca de los Naturales de la Provincia; y se pide á la Villa de San Juan de Luz nomina de los que necesita 1729.

Marineria. Entran en Diputacion los Diputados de San Juan de Luz, y entregan la nomina de los Arponeros que necesitan sus Navíos Balleneros, y se comunica al Consulado de San Sebastian, para que diga si alguno de ellos hace falta para el servicio de Navíos de Naturales. 1729.

Marineria. Informan los Nombrados sobre los medios para facilitar las Levas de Marinería. 1730.

Marineria. Decreto de la Junta, sobre sorteos de Marinería. 1730.

Marineria. Real Orden, comunicada por el Señor Don Joseph Patiño, para que los Marineros de la Provincia no naveguen en otros Navios que en los propios de los Vecinos de ella. 1730.

Marineria. Real Orden, concediendo facultad á la Provincia para aplicar del producto del Donativo un doblon á cada Marinero, que se alistare para servir en los Navios de Su Magestad. 1731.

Marineria. Real Orden, comunicada por el Señor Don Joseph Patiño al Comisario de Marina, para que apronte la Provincia trescientos hombres, para la tripulacion del Navìo el Real, y se remite por Copia á las Republicas de la Costa. 1731.

Marineria. Representacion á Su Magestad, para que se sirva relevar á la Provincia de la Leva de estos trescientos hombres. 1731.

Marineria. Encargase a los Alcaldes de las Republicas de la Costa impidan que se embarquen en Navíos Franceses varios Marineros del País, celando no se contravenga á las Reales Ordenes, pena de cincuenta ducados de plata á los omisos. 1731.

Marineria. Real Orden, negando á la Provincia la relevacion de los trescientos hombres para la tripulacion del Navio el Real, y se dán las providencias necesarias para su apronto. 1731.

Marineria. Escusase el Alcalde de Fuenterrabía á enviar á la Diputacion los Autos de los que se descompusieron en Irun con motivo de Leva de Marinería, asegurando tocarle este conocimiento; y se pide ante el Señor Corregidor la observancia del Fuero. 1731.

Marineria. Real Orden, comunicada al Comisario de Marina, para que se tenga pronta á la primera orden la Marinería alistada, previniendo, que por no salir á navegar por ahora el Navio el Real, se permita interinamente á los alistados el exercicio de la pesca. 1731.

Marineria. Otra, para que se exhorte a todas las Justicias á que celen no se embarquen Marineros Naturales en Navios extrangeros; y que informe la Provincia de lo ocurrido contra esto en varias Republicas de la Costa. Se comunica la Orden á todas ellas, y se dá comision á un Sugeto, para que forme Lista de los alistados en Navios Franceses. 1731.

Marineria. Solicitan los Diputados de Bayona la libertad de embarcarse los Marineros de esta Provincia en sus Navios; y sobre ello se repre-

senta á su Magestad con Expreso. 1731.

Marineria. Declaracion del Consejo á favor de la Provincia en la competencia con el Alcalde de Fuenterrabia, sobre los Reos que se descompusieron en Irun, con motivo de la Leva de Marinería. 1731.

Marineria. Representacion á Su Magestad, pidiendo permita se embarquen donde puedan los Marineros que no fueren necesarios para la Real Armada, Navios de la Compañia, ó de Naturales. 1732.

Marineria. Cartas del Comisario de Marina, instando por el apronto de quatrocientos Marineros para la Real Armada, y Memorial de varias Republicas Maritimas; en cuya vista se nombra Juntilla. 1733.

Marineria. Parecer de los Nombrados, sobre la imposibilidad de aprestarse los quatrocientos Marineros, y los medios de adelantar este Gremio. 1733.

Marineria. Real Orden, pidiendo Marineros, y mandase á las Republicas embien las Listas. 1735.

Marineria. El Lugar del Pasage pregunta, si en esta Leva deberá incluír á los que estan alistados para Caracas, y se responde que sí, como no sean Oficiales. 1735.

Marineria. Remiten los Directores de la Compañia de Caracas Lista de la gente de tierra dentro, adherida á sus Navíos, y echandose la suerte entre ellos, se dán Ordenes á diferentes Justicias, para la seguridad de los que han salido. 1735.

Marineria. Respondese á la Ciudad de Fuenterrabía, que deben ser incluídos en la presente Leva los Marineros aliados para Caracas, y aun los que acaban de llegar. 1735.

Marineria. Hacese nuevo repartimiento de Marinería, mandando sortear ocho hombres de tierra dentro para navegar á Caracas. 1735.

Marineria. Al Consulado de San Sebastian, y á las Compañías de Caracas, y Ballenas, se manda hacer observar el Decreto de la Junta de Villafranca, y no admitir en sus Navios á quien no esté alistado en Cofradia de Mareantes. 1735.

Marineria. Mandase proceder contra cinco Marineros de Deba, que se ausentaron al tiempo de la Leva, y contra sus bienes, y los de sus Padres. 1735.

Marineria. Se condena en treinta escudos á cada uno de tres Marineros, que se ausentaron al tiempo del sorteo de la Villa de Deba, y que despues de pagados los embie la Villa por seis meses al Castillo de San Sebastian. 1735.

Marineria. Se multa á los Capitulares de Fuenterrabía, y Guetaria en quarenta escudos, por cada uno de los diez Marineros, que dejaron de enviar á San Sebastian para el Real Servicio, aplicando este dinero á los gastos de la Leva. 1735.

Marineria. Suspendese el procedimiento, y la exaccion de multas de los Capitulares de Fuenterrabía, y Guetaria, mientras traigan recibo de haber aprontado en Ferrol los Marineros que se ausentaron. 1735.

Marineria. Real Orden, comunicada por el Comisario de Marina, mandando, que se buelva á la Provincia

la tercia parte de los Marineros con que sirvió, por inutil, y se reintegre á la Real Hacienda en lo anticipado, y en los gastos de su remision. Se escribe á Don Felipe de Aguirre avise los terminos en que se podrá responder al Comisario. 1735.

Marineria. El Ministro de Marina embia razón de los Marineros desertores, para que se prendan; y se comunica á los Pueblos de donde son naturales. 1736.

Marineria. Real Orden, para apronto de Marineros en numero de trescientos, para cuya execucion se escribe á los Puertos, pidiendo tambien Lista á la Compañia de Caracas, y se representan las causas de no poder servir á Su Magestad con mas de doscientos hombres, sorteandose algunos de tierra dentro. 1738.

Marineria. A instancia de los Puertos, se acuerda escribir á la Direccion de la Compañia, para que se admitan en sus Navios los que bolviesen del servicio. Decretase tambien, que dén fianza de presentarse para los sortéos de Levas los que se alistaren de tierra adentro. 1739.

Marineria. Real Orden, para apronto de Marinería en el Ferrol. Ofrecese menor numero del que se pide, á causa de la poca Marinería que existe actualmente en los Puertos. 1739.

Marineria. Pidese á los Directores de la Compañia el repartimiento de cincuenta Marineros de los Navios de la Compañia. 1739.

Marineria. Agradece el Señor Infante, Almirante General, el servicio de la Marinería. 1739.

Marineria. Danse ordenes para reemplazar en el Ferrol doce Marineros que han desertado. 1739.

Marineria. Pide la Real Junta del Almirantazgo cien Marineros, para completar la Esquadra del Ferrol, y se hace este servicio, sin embargo de la escaséz de gente de Mar. 1739.

Marineria. Decreto de la Junta, sobre Marinería, sus clases, y esenciones. 1740.

Marineria. Orden del Señor Almirante General, para que no se impida á la Marinería salir al Corso. 1740.

Marineria. Otra de la Junta del Almirantazgo, para el apronto del mayor numero de Marinería que se pueda, y se nombran Sugetos que confieran con el Intendente, á causa de la poca gente que existe. 1740.

Marineria. Real Orden, para apronto de Marinería, y se ordena á las Republicas Maritimas su execucion.

Marineria. Se avísa á algunos Pueblos, que apronten algunos Marineros, y Pilotos, á instancia del Comisario de Marina. 1744.

Marineria. Carta del Señor Marques de la Ensenada, que avisa haber sido del agrado de Su Magestad este servicio. 1744.

Marineria. Pidese Marinerìa para el Ferrol. Solicitanse las Listas de los Puertos; y hallandose mui escaso el numero, se representa al Señor Marqués de la Ensenada, y al Intendente, proponiendo la gente que se podrá dár. 1744.

Marineria. Pidese, y remiten los Directores de la Compañia de Caracas Listas de la gente de tierra dentro,

que ha navegado en sus Navíos, y no está al presente empleada. 1744.

Marineria. Repartimiento de Marinería, así de los Puertos, como de los Pueblos de tierra adentro, y providencias en el asunto. 1745.

Marineria. Satisfacese á diferentes reparos en razon de sorteos de Marinería de tierra. 1745.

Marineria. Junta particular de San Sebastian de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos quarenta y siete; su asunto la Real Orden de aprontar, por repartimiento de Leva, veinte y cinco mil hombres, encargando á la Provincia concurra á este servicio con bastante numero de gente. 1746.

Marineria. Dictamen, sobre la edad, y circuntancias, que deben tener los Marineros de tierra para eximirse de las Levas de Mar, en que se cita la Ordenanza de Gaztañeta de mil setecientos diez y siete. 1747.

Marineria. Escribese á los Directores de la Compania de Caracas, para que no admita Marineros no alistados en las Cofradias de Mareantes. 1747.

Marineria. El Señor Marqués de la Ensenada remite la nueva Ordenanza de Marinería, para su cumplimiento. 1750.

Marineria. El Comisario de Marina avisa haber recibido igual copia, y que se le embien las listas de Marinería, y Maestranza. Se comunica á los Puertos, pidiendoles Listas de Marinería, y Maestranza; y que en adelante las lleven á las Juntas Generales. 1750.

Marineria. Presenta el Señor Corregidor la nueva Ordenanza de Marina, que le ha dirigido el Consejo. 1750.

Marineria. Real Orden, que manda pasen los Contra-Maestres, y Calafates de esta Provincia al Ferrol, y se dá la correspondiente orden. 1751.

Marineria. Real Orden, declarando diferentes Artículos de la Ordenanza general á favor de la Marinería del País: su fecha seis de Mayo de 1752.

Marineria. Real Orden, para el apronto de Marinería, y se piden Listas á los Puertos. 1754.

Marineria. Representacion al Ministro de Marina, sobre la poca Marinería existente, y se hace el repartimiento. 1754.

Marineria. Real Orden, para el apronto de Marineros en numero de noventa; y se piden las Listas á los Puertos, y hace el repartimiento con vista de ellas. 1755.

Marineria. Memorial de las Republicas Maritimas, pretendiendo, que el Ministro de Marina recoja de cuenta del REY en ellas mismas los Marineros, y otras cosas; y decreta la Junta pagar dos reales diarios á cada Marinero, y veinte al que los conduce desde el dia que salieren de los Puertos, con otras particularidades. 1755.

Marineria. Previenese á la Justicia de Fuenterrabía, que no permita embarcar á sus Marineros en Corsarios Franceses, conforme á Real Orden, y levantanse Autos contra los Infractores. 1756.

Marineria. Comunicase á los Puertos una Real Declaracion de correspon-

der al Juzgado de Marina el Fuero de los Marineros, Capitanes, Patrones, y Pilotos, interin se hallen empleados en Embarcaciones de Comercio. 1756.

Marineria. Pidense Artilleros, y Grumetes para el Ferrol, y se acuerda hacer este servicio, informando á la Corte de la gratificacion que se dá á los Marineros al tiempo de embarcar. 1757.

Marineria. Admite el Ministro de Marina algunos Marineros en lugar de Artilleros, y declara, que solo deben eximirse del sorteo los que hubieren tomado prestados para embarcarse en Navios de la Compañia de Caracas, ó tubieren age, ó edad de sesenta años arriba. 1757.

Marineria. Conforme al Acuerdo de la Junta de mil setecientos veinte y siete se declara, que no deben entrar en suerte de Marinería los que han sido Oficiales en algun otro Navio. 1757.

Marineria. Mándase á la Ciudad de Fuenterrabia, que haga el respectivo servicio de Marineros, sin admitir renuncias, por ser intempestivas; y dase comision en forma para averiguar, y castigar los culpados en las demoras que ha habido; y se consultan los Autos hechos en esta razon. 1757.

Marineria. Comparéndo á los Alcaldes de Fuenterrabía, á resultas de los peligros, que ocurrieron en el Sortéo de Marineros. Repitese el Comparéndo contra uno de éllos. Comparéce, y se le manda quedar arrestádo; y se le absuelve en demonstracion de piedad. 1757.

Marineria. Real Orden, para apronto de cien Marineros. Se hace el repartimiento. Buelve por temporal el Barco, que conducìa la Marinerìa, y salta ésta en tierra. Correspondencia, y dificultades con el Ministro de Marina, y algunas Republicas, sobre el modo de recoger la gente, y reemplazar Desertores. 1758.

Marineria. Proposicion de los Caballeros Procuradores de las Republicas Maritimas, en punto de Servicio en los casos que se ofrezcan; acuerda la Junta se guarde como Decréto suyo. 1759.

Marineria. Real Orden, para el apronto de Marineros; y se piden Listas á los Puertos, y hace el repartimiento. 1759.

Marineria. Declaración Real, sobre el modo de completar la gente de Mar, que Su Magestad pidiere. 1760.

Marineria. Representacion de las Republicas Maritimas sobre fomento de Marinería; sus exenciones, Patentes, y destinos en la Compañia de Caracas, y se acuerda representar á S.M. 1760.

Marineria. Real Orden manifestandose satisfecho S.M. del zelo de la Provincia en los servicios de Marinería, y remitiendo á otra ocasion la decision de los medios propuestos para evitar la desercion, y atender á las Republicas Maritimas. 1760.

Marineria. Orden del Señor Don Julian de Arriaga, para que sean preferidos á otros los Marineros de la Real Armada en el embarco de los Navíos de Caracas. Comunicase á los Puertos. 1760.

Marineria. Otra Orden del mismo Señor Ministro sobre embarco de Marineros en los Navios de Caracas, que pone alguna modificacion á la precedente. 1760.

Marineria. Real Orden para el apronto de doscientos y diez hombres de Mar, en cuya egecucion se piden Listas á los Puertos, y se egecuta este servicio. 1760.

Marineria. Apruebase la conducta de San Sebastian en no permitir salga Navio alguno interin se asegure el actual servicio. 1760.

Marineria. Insiste el Señor Ministro de Estado de Marina pidiendo Marinería. 1761.

Marineria. Dictamen del Licenciado Esparza, con motivo de algunas preguntas, que hizo la Villa de Motrico, sobre el Sorteo de Marinería. 1761.

Marineria. Acuerda la Junta hacer una Representacion al Señor Ministro de Estado de Marina, para que los Navios de la Compañia se compongan de tripulacion de los Marineros, que con licencias se hubieren restituido de la Armada. 1763.

Marineria. Avisa Su Excelencia haber pasado a la Direccion de la Compañia la orden pedida por la Provincia, para el empleo de Marineros Armadistas en sus Navíos. 1763.

Marineria. Real Orden, que declara quando deben hacerse las justificaciones para invalidos. 1764.

Marineria. Comunicase á las Republicas el Indulto concedido por Su Magestad á la Marinería desertora. 1764.

Marineria. Remite la Junta á la Diputacion un Memorial de los Mareantes de Motrico, sobre derechos de Atoage. 1765.

Marineria. Resuelvese no haber novedad sobre derechos de Atoages en Motrico. 1765.

Marineria. El Comisario de Marina comunica una Real Orden, que concede el goce de inválidos á todos los Operarios de la Maestranza; y se comunica á los Puertos. 1765.

Marineria. El mismo Comisario hace algunas prevenciones sobre el modo de alistarse los Marineros, y darse las Certificaciones por los Mayordomos de las Cofradias. 1765.

Marineria. A solicitud del Ministro de Marina, se previene a los Puertos, que no admitan en las Cofradias de Mareantes á Personas que no estén en libertad. 1766.

Marineria. Real Orden, pidiendo veinte y cinco Artilleros, veinte y nueve Marineros, y veinte y quatro Grumetes; y se ofrece hacer este servicio. 1766.

Marineria. Real Orden, pidiendo diez y ocho Artilleros, veinte y quatro Marineros, y veinte y dos Grumetes; y ofrecese hacer este servicio. 1766.

Marineria. Acuerda la Junta pedir á la Direccion de las Compañias de Caracas el puntual cumplimiento de la Real Orden sobre embarco de Marineros Armadistas, empleando los de cada Pueblo con proporcion al numero que hubiere, y segun la antiguedad de su restitucion. 1767.

Marineria. Real Orden, para apronto de diez Artilleros, quince Marineros; y doce Grumetes, y se ofrece esta gente. 1768.

Marineria. Escribe á la Diputacion la Compañia, pidiendo el cumplimiento de lo Capitulado en quanto á la Marinería del País, y su empleo en la navegacion. 1769.

Marineria. Recuerdase á los Asistentes de la Compañia de Caracas la Real Orden, para la admision en sus Navíos de los Marineros de la Provincia, que han buelto de la Armada. 1770.

Marineria. Real Orden, pidiendo Marinería para el Ferrol, y se piden Listas á la Costa. 1770.

Marineria. Otra, para que se pongan quanto antes los trescientos Marineros á disposicion del Comisario de San Sebastian; y se escribe á los Puertos. 1770.

Marineria. En vista de un oficio del Comisario Ordenador de Marina, y de otros antecedentes, y del informe de la Ciudad de San Sebastian, se suplica á Su Magestad admita en el numero de los trescientos Marineros pedidos á los empleados en el transporte del Regimiento de Granada. 1770.

Marineria. Comunicase á los Puertos la Ordenanza general de Marina del año de mil setecientos cincuenta y uno, para su observancia en los Capitulos adaptables al País. 1770.

Marineria. Real Orden, admitiendo en el numero de los trescientos Marineros pedidos los destinados al transporte del Regimiento de Granada. 1770.

Marineria. Se socorre con medio real de aumento diario á la Marinería conducida á San Sebastian, hasta el dia que salga de aquel Muelle. 1770.

Marineria. Real Orden, admitiendo la proposicion de que cuide la Provincia por sí de la remision de la Marinería, siendo á Ferrol, librandola lo que cuesta á la Real Hacienda, y relevando á la misma Provincia del reemplazo de Desertores, verificada la entrega en el Ferrol. 1770.

Marineria. Aprueba la Junta el Dictamen de los Comisionados para el Plan de esenciones de Marineros, y acuerda se dé cuenta al Señor Secretario del Despacho Universal de Marina. 1771.

Marineria. Pretende la Villa de Rentería se le reintegre en la Cofradia, y Lista de Mareantes, como á Puerto de Mar; y se la concede. 1771.

Marineria. Real Orden, aprobando las reglas dispuestas por la Junta, sobre esenciones de Marinería, en que tambien se manda, que la mitad de las Tripulaciones de los Navios de Caracas se componga de la Marineria de los Puertos de la Provincia, que hubieren buelto con licencia del Real Servicio. 1771.

Marineria. Otra, pidiendo razon del Vecindario de esta Provincia, y Lista de su Marinería, con distincion de clases. Acusase el recibo, y se remite el punto á la Diputacion extraordinaria. 1771.

Marineria. A solicicud de los Procuradores Maritimos, se propone á la Direccion de la Compañia el medio de que tenga alguna intervencion el Señor Diputado General de San Sebastian en el cumplimiento de las Reales Ordenes, sobre la Tripulacion de la Compañia de Caracas, por lo que mira á Marineros Arma-

distas; y se escusa la Compañia. 1772.

Marineria. Representacion difusa, é instructiva, acerca de la Real Orden, por la qual se manda formar Listas del Vecindario de la Provincia. 1772.

Marineria. Carta del Comisario de Marina, comunicando una resolucion de Su Magestad, para que los Marineros que no estubiesen satisfechos por la Real Hacienda, acudan á la cobranza de sus haberes. 1772.

Marineria. Real Orden, para apronto de Marinería; y se dán providencias. 1776.

Marineria. Hacese el repartimiento de ciento y setenta Marineros, Artilleros, y Grumetes entre los Pueblos Maritimos. 1776.

Marineria. Resuelvense algunas dudas sobre sorteo de Marineria. 1776.

Marineria. Ofrece el Comisario de Marina anticipar las pagas la Marinería. Don Joseph de Soroa dá parte de la salida de la Marinería á Ferrol. El mismo avisa haber buelto por temporal. Gracias á Soroa por los aciertos de su Comision. Participa la estimacion que se ha hecho en el Ferrol de la Marineria Guipuzcoana; y que se puede recurrir á la Corte sobre el abono de gastos; y se solicita el pagamento. 1776.

Marineria. Representacion al Señor Marqués Gonzalez de Castéjon, para que se comunique aviso á la Provincia de todos los Navíos de la Compañia de Caracas, que salgan á la America, á fin de destinarse por ella la tercera parte de Marinerìa. 1776.

Marineria. Queja de la Poblacion de Alza, sobre algunas providencias tomadas en San Sebastian para el sorteo de Marinería; y se la responde. 1776.

Marineria. Ofrece el Comisario de Marina entregar los reales suplidos por la Provincia en el avío de la Marinería. 1776.

Marineria. Embia el Señor Ministro de Estado de Marina copia de la Real Orden comunicada á los Directores de la Compañia, para que sepa la Provincia los Navios que se aprestaren para la America; y se dá parte á los Asistentes de San Sebastian, encargandoles pasen estos avisos anticipadamente. 1776.

Marineria. Los Asistentes de San Sebastian expónen no pueden tomar resolucion sobre dar aviso de las Embarcaciones que se aprestan para la America, sin dár parte a la Compañia. 1776.

Marineria. La Cofradia de Mareantes de Irun solicita despacho para pescar como tales en el Rio Vidasoa; y se pide informe á la Justicia de Fuenterrabía. 1776.

Marineria. Informa la Ciudad de Fuenterrabía contra el recurso de la libre pesca en el Rio Vidasoa de los Marineros de Irun. 1776.

Marineria. Comunicase á los Pueblos de la Costa una Real Orden del año de mil setecientos cincuenta y dos, en declaracion de diferentes Articulos de las Ordenanzas del de cincuenta y uno. 1776.

Marineria. Cóbranse los reales expendidos en el ultimo Servicio de Marinería. 1776.

Marineria. Niegase la licencia pedida por los Marineros de Irun para la libre pesca en el Rio Vidasoa. 1776.

Marineria. Recuerdase á los Asistentes de Caracas la ultima Real Orden, sobre anticipar aviso á la Provincia de la salida de sus Embarcaciones. 1776.

Marineria. Los Asistentes de la Compañia de Caracas, dicen, que la Direccion representó sobre la Real Orden de disponer la Provincia en la mitad de las Tripulaciones de sus Navios; y representa tambien la Provincia para que se cumpla esta Real Orden. 1776.

Marineria. Real Orden para reemplazo de Marinerìa, y se piden Listas á los Pueblos de la Costa. 1777.

Marineria. El Ministro de Marina de San Sebastian avisa la gente del Pais, que se necesita para completar el numero destinado al Arsenal de Ferrol, y se piden nuevas Listas á los Puertos. 1777.

Marineria. Dase orden para impedir la salida de algunos Marineros del Pasage en un Navio de Cadiz surto en el mismo Puerto. 1777.

Marineria. Se reparten en los Pueblos de la Costa á justa proporcion ochenta Individuos para el Servicio. 1777.

Marineria. En desempeño del encargo de la ultima Junta, declara la Diputacion algunos puntos de esencion de Marineros. 1778.

Marineria. Se confiere Comision al Señor Diputado General Adjunto Don Juan Joseph Vicente de Michelena, para el recivimiento, y disposiciones de embarque de los ochenta hombres. 1778.

Marineria. Don Juan Joseph Vicente de Michelena participa, que está dispuesto el Barco, que debe conducir la Marinería al Ferrol; y se dán providencias para la conducion de los ochenta Marineros. 1778.

Marineria. Se remiten al Ministro de Marina las Listas presentadas en la ultima Junta, expresando los esfuerzos, que hace la Provincia en el presente Servicio, y las atenciones, que espera hallar para su expedicion el Comisionado Michelena. 1778.

Marineria. Avìsa la Ciudad de San Sebastian, que el Comisionado há satisfecho á aquélla Marinería las tres pagas acostumbradas, y que se halla toda á su disposicion. 1778.

Marineria. Avísa el Ministro de Marina el recibo de las Listas, y propone algunas reflexiones dirigídas al aumento de élla, y á cortár abúsos de Paténtes; y se escribe á la Ciudad de San Sebastian, que páse á este Ministro otra Lista mas circunstanciada. 1778.

Marineria. Avísa el Comisionado la salída de la Marinería al Ferrol con viento favorable, y remíte Lista de la gente embarcáda, y Cuenta general de los gastos suplidos. 1778.

Marineria. Pónese en noticia del Señor Marqués Gonzalez de Castejón el efectívo Servicio de los ochenta Individuos de Mar, y los esfuerzos, que para ello há empleado la Provincia. 1778.

Marineria. El Comisionado se escusa atentamente á toda gratificacion de Amanuenses. 1778.

Marineria. Se agradece al Señor Comisionado Michelena la noticia del

arribo de la Marinería al Ferrol. 1778.

Marineria. Se pásan al Ministro de Marina las nuevas Listas de Marinería, que embía la Ciudad de San Sebastian, á quien se dá este avíso. 1778.

Marineria. Pregúnta la Ciudad de Fuenterrabía, si podrá permitir salir á Pesca, y Atoages á un Marinero, que intenta separarse de aquélla Cofradia; y se le satisface, é instrúye. 1778.

Marineria. Carta del Superior Ministerio de Marina, para que se evíte el embárque de Marineros de éste País á servir á otras Potencias; cuya observancia encarga la Diputacion á los Pueblos de la Costa. 1778.

Marineria. Se suplica al Excelentisimo Señor Marqués Gonzalez de Castejón, el abóno de la Expedicion de la ultima Marinería. 1778.

Marineria. El Señor Diputado General de San Sebastian participa haberle entregado aquél Comisario de Marina los reales suplídos por la Provincia el año ultimo en el apronto de la Marinería en el Ferrol; y se le encarga su entrega al Tesorero General. 1779.

Marineria. Recurrese á la Ciudad de Fuenterrabía, á fin de sabér, con qué formalidades se despiden aquéllos Marineros de la Cofradía de Mareantes. 1779. (Vease tambien Almirantazgo).

MARRAGAS. Acuerdo de la Junta sobre el derecho de tantéo en las Márragas, y otros frutos del País. 1700.

Marragas. Responde Antonio de Zorroviaga, haber buelto á los Marragueros de Tolosa el dinero que por estos generos pagaron en la Aduana, habiendo averiguado que son libres de derechos. 1713.

MATRIMONIOS. Copia de la Real Cedula expedida por Su Magestad, á Consulta del Consejo, en que se mandan observar las Leyes del Reyno, y demás disposiciones, por virtud de las quales, toca á las Justicias Reales el conocimiento de las Causas de los que casan dos, ó mas veces, viviendo la primer[a] Muger, y la imposicion de las penas establecidas por este delito, debiendose contenér los Señores Inquisidores en estas materias, sin infamár con prisiones á los vasallos de Su Magestad: su fecha cinco de Febrero de 1770.

Matrimonios. Acuerda la Junta pedir al Señor Obispo de Pamplona dispensa de algunas formalidades costosas, que hay en la Curia para los Matrimonios de los Sugetos, que hán estádo ausentes. 1776.

Matrimonios. El Provisor de Pamplona responde, que ni él, ni Su Ilustrisima hallan arbitrio para dispensar el primer recurso de los Sugetos vagantes de la Costa, que intentaren casarse. 1776.

Matrimonios. Copia de la Real Pagmatica Sancion de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, para que los hijos de Familias obtengan el consejo y consentimiento paterno antes de celebrar Esponsales. 1776.

MAYORAZGOS. Dictámen difuso, sobre particion de legitimas; en cuya vista decreta la Junta pedir Real Fa-

cultad, y Privilegio perpetuo, para que los Vecinos, y Moradores de esta Provincia puedan fundar Mayorazgo regular, ó electivo de todos, ó parte de sus bienes raìces, y muebles, arreglado á la Ley de Toro, señalando á cada uno de los hijos, é hijas que no sucedieren en él, cien ducados por lo tocante á bienes raíces, y cincuenta por lo respectivo á muebles. 1758.

MECETAS. Acuerda la Junta, que, con motivo de Mecetas, no haya mas dias de funcion, ó diversion, que del Santo, y el inmediato. 1765.

MEDICOS. El Alcalde de Usurvil avisa, que el Medico de aquella Villa no tiene los despachos de aprobacion correspondientes; y se le responde, que no exhibiendolos dentro de ocho dias, no le permia exercer la facultad. 1727.

Medicos. Orden del Consejo de Castilla, para que se reconozcan por las Justicias los Títulos de Medicos, y Cirujanos, y se cuide de que no exerzan estos Oficios los que se hallaren sin ellos. 1733.

MEDIDAS. Por la Real Cedula de veinte y seis de Septiembre de mil quinientos y treinta, se confirmó la Ordenanza de la Provincia, en que se acordó, que en todas las Herrerías, Lonjas, y Renterias, sean los pesos de ciento y cincuenta libras por quintal, y no mayor, ni menor; y que estén marcados, y sellados asì el quintal, como medio quintal, y las pesas mayores, y menores: y por Real Provision del Consejo de diez y nueve de Enero de mil setecientos veinte y ocho, se aprobó, con alguna modificacion, el Acuerdo de diez de Julio de mil setecientos veinte y siete, y quedó establecido que en adelante todas las Pesas, y Medidas, de que se hubiese de usar en el distrito de esta Provincia fuesen iguales, y que la libra se compusiese de diez y siete onzas, y el quintal de mil y setecientas, y que la medida fuese conforme á la de Avila, y no se pudiese usar de medida que no estuviese afielada con las del Archivo de la Provincia. Por otra anterior Cedula de veinte y tres de Febrero de mil quinientos setenta y seis, se mandó, que la Medida de las Barricas de Grasa de esta Provincia, sea de quatro quintales de cien libras cada quintal, que corresponde á quatrocientas libras cada Barrica, segun consta del Título XX. de los Fueros y del Capitulo unico del Suplemento de ellos, previniendose en el Capitulo III, de dicho Titulo, que los Seles han de tener en el remate, y en la circunferencia setenta y dos goravillas de á siete estados, ó brazadas cada goravilla, midiendolo con un cordel de doce goravillas tirado desde el Mojon, como de centro al rededor.

Medidas. Ordena la Junta, que se arreglen, y afielen todas las Pesas, y Medidas por las que se hallan en el Almacen de Polvora de esta Provincia; y que se pida á Su Magestad confirmacion de este Acuerdo. 1727.

Medidas. Dá parte Don Felipe de Aguirre del Auto que ha dado el Consejo en vista del acuerdo celebrado sobre Reglamento de Pesas, y Medidas; y

se comunica á las Republicas, para que avisen su sentir. 1727.

Medidas. Decreta la Junta se arreglen todas las Medidas de Licores con cinco azumbres, de cinco libras cada una, en arroba. 1728.

Medidas. Embianse á las Republicas Padrones de las Medidas de Licores, y á la proxima Junta General, la decision de la paga de su coste. 1728.

Medidas. La Villa de Vergara representa hallarse con varios Privilegios, para la manutencion de las Medidas que usa; y se la responde los embie para mandarlos reconocer. 1728.

Medidas. Remitense á San Sebastian, Vergara, y Rentería los Pareceres del Licenciado Aztina, sobre Medidas de Licores. 1728.

Medidas. Representa la Ciudad de San Sebastian su mortificacion, por el desvío del Licenciado Aztina á dár Dictamen sobre la Representacion que hizo en razon de Medidas de Licores, y pide se tengan á bien los recursos que la son licitos. 1728.

Medidas. La Villa de Hernani avisa haber arreglado sus medidas al Padron que se embió á las Republicas, y pregunta, si debe hacerse lo mismo con las de Aceyte, y Grasa; á lo que se responde, que la intencion de la Junta fué solo arreglar las de beberages, ó potables; y que en las demás se guarde la costumbre. 1728.

Medidas. Acuerdase dar cuenta á la primera Junta de una Real Provision, notificada á instancia de la Ciudad de San Sebastian, en que se manda á la Provincia no permita usar de las Medidas de Licores acordadas por la ultima Junta, hasta que por el Consejo se provea otra cosa, y que se guarde por ahora la costumbre. 1728.

Medidas. Acuerda la Junta, que cada República pague los quatro ducados, que ha costado cada juego de Medida de Licores. 1729.

Medidas. Decreta la Junta, que se obedezca la Real Provision del Consejo, notificada á instancia de la Ciudad de San Sebastian, sobre Medidas de Licores. 1729.

Medidas. Avìsa el Administrador de un Mayorazgo de Zarauz, que esta Villa, de propia autoridad, ha aumentado un celemin á la Medida de Trigo; y se pide informe á la Villa. 1734.

Medidas. Informa sobre ello la Villa, y se la manda arreglar sus Medidas al Padron, que de orden de la Diputacion se afieló en Tolosa el año de mil setecientos veinte y ocho. 1734.

Medidas. Escribese á varias Republicas, para que arreglen en igual forma las Medidas. 1734.

Medidas. Escusase la Diputacion al aumento de la medida de granos pretendida por algunos Sugetos. 1739.

Medidas. Decreto de la Junta, sobre la medida de Costales de Carbon. 1742.

Medidas. Decreto de la Junta, en que se previene la observancia de la Ordenanza del año de mil setecientos veinte y siete, sobre Pesas, y Medidas. 1750.

Medidas. Mandase á la Villa de Alquiza, que arregle sus Pesas, y Medidas. 1750.

Medidas. Tómase providencia, para que en el Archivo se completen los Padrones de Pesas, y Medidas, en caso de no estarlo. 1762.

Medidas. Dá Comision la Junta á Don Joseph Antonio de Lardizabal para construir una Medida de Carbon; y que se ponga en el Archivo. 1762.

Medidas. La Villa de Azpeytia expóne, que no se hallan conforme á la Ordenanza confirmada las Medidas de Aceyte existentes en el Archivo; y se la ofrece examinar la materia, pidiendo á este fin informe al Archivero. 1779.

Medidas. Dase Comision al Señor Diputado General, para reconocer las Medidas del Archivo, y perficcionar la de Aceyte. 1779.

MEMORIALES. Acuerda la Junta, que no se admitan Memoriales contra el Señor Corregidor, y Personas semejantes, sin que preceda juramento de calumnia. 1729.

Memoriales. Real Provision del Consejo, para que no se admitan en materias de Justicia, ni de gracia Memoriales sin firma, ni fecha, con arreglo a la Ley Real: su fecha diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y seis. 1766.

MERCADERIAS. Participa Mr. Dubarbier una Real Orden del Rey Christianisimo para restablecer los derechos de salida de las Mercaderias en la forma que se usaba en el Reynado de CARLOS II. 1719.

Mercaderias. Don Andrés de Ansotegui habla en terminos de verse obligado á dar cuenta á la Corte de la determinacion de la Diputacion, en un denuncio de Placencia; y se le responde descubriendo la razon de la queja, y los derechos de la Provincia, para que contenga á los Guardas. 1723.

Mercaderias. Avísa Don Miguél de Aramburu la conferencia que há tenido con el Secretario de la Presidencia de Hacienda, con motivo del denuncio de Placencia, y otro de Elgoybar, y el buen concepto, que há podido descubrir en éste Caballero. 1723.

Mercaderias. Real Provision del Consejo, remitida al Señor Corregidor, prohiviendo la introducion de Azucar, Cacao, y Dulces de Marañon, Sedas, y Tegidos de la China, y del Asia, como tambien Algodon, y Lienzos pintados, yá sean fabricados en la Asia, ó yá imitados, y contrahechos en Europa; y se suplica de ella, como contraria á las Libertades. 1734. (Vease Generos prohividos: Contrabando).

MERCADOS. Recuerda la Junta á las Villas de Segura, y demás, en que se celebran Mercados de Trigo, el cuidado de evitar excésos en los Trageneros. 1697.

Mercados. Con Dictámen de los Consultores, se recúrre á la Provincia de Alaba, para que no se embarace á los Trageneros de Vergara comprar, y conducir Trigos desde Vitoria, para el Mercado de aquélla Villa. 1771. (Véase tambien Ferias).

MERCEDES REALES. Remite el Agente los Decretos expedidos por Su Magestad, sobre reforma de Mercédes, y Sueldos. 1700.

Mercedes reales. Recibese Orden de Su Magestad, para que todas las

Mercedes Reales se exhivan en la Secreraría General de Mercedes, y no se pague ninguna por los Recaudadores de Rentas, sin éste requisito. 1706.

MERINOS. Piden los Merinos del Señor Corregidor aumento de Salario por sus ocupaciones; y manda la Junta, que se guarde el Fuero. 1699.

Merinos. Siente el Licenciado Larreta, que pueden exercér el Empleo de Meríno los que no són Naturales de ésta Provincia, guardandose el Fuero en quanto á su Nobleza; y se acuerda dár ésta Plaza á Joseph Gomez. 1700.

Merinos. Decréta la Junta, que los Merinos no lleben Escribano de fuera á las Execuciones, habiendolos en el Lugar á donde se dirijan. 1701.

Merinos. Acuerdo, suspendiendo lo decretado en la ultima Junta, sobre Merinos del Corregimiento, y mandando usen de los Escribanos, que les pareciese. 1701.

Merinos. Manda la Junta, que no exerza el Empleo de Merino, quien lo haya sido del Señor Corregidor antecesór. 1706.

MESINA. Avísa el Señor Comandante General haberse rendido, con Capitulacion, la Ciudad de Mesina. 1734.

MILICIAS. Se comunica avíso de la Corte de haber mandado Su Magestad dirigir á la Provincia sus Despachos, para la prevencion de Milicias, con independencia del Señor Capitan General. 1701. (Vease Guerras: Servicios Reales).

MILITARES. Memorial de algunos Militares de San Sebastian, sobre admision á Oficios honorificos; que desestíma la Junta, mandando guardar el Decreto de la de Villafranca de mil seiscientos setenta y cinco. 1701.

Militares. Don Ventura de Landaeta, y otros Militares, piden el uso de una Provision del Consejo, que manda sean admitidos á Oficios honorificos publicos, sin embargo del Decréto del año de mil seiscientos setenta y cinco, y que informe la Provincia en su razon; y se acuerda suplicar de su cumplimiento. 1701.

Militares. Decréta la Junta sean excluidos los Militares de Oficios honorificos de Republicas. 1709.

Militares. Avìsa el Agente haberse confirmado el Decreto de la ultima Junta, en orden á que los Militares no obtengan Cargos de Republica, y que tambien se há mandado despachar Cedula, para que los Vecinos no se escúsen de Oficios, afectándo este Fuero. 1711.

Militares. Real Cedula, confirmatoria del Acuerdo, que excluye à los Militares de Oficios de Republica. 1711.

Militares. Con noticia de haber nombrado la Ciudad de San Sebastian por Alcalde á Don Juan Joseph de Valencegui, considerandose contravenida la Ordenanza de exclusion de Militares, se propone el reparo al mismo Don Joseph, dejando en su mano el modo de asegurar el cumplimiento de la Ordenanza confirmada. 1713.

Militares. Responde mui cortesanamente el mismo Valencegui, que no siendo suya la accion, ha dado

cuenta á la Ciudad, y ésta escribe, suponiendo no haberse en su eleccion contravenido á la Ordenanza, y remite Parecer de Letrados en este concepto; el qual, con todas las Cartas, y fundamentos del repáro de la Diputacion, se manda consultar al Licenciado Lazcaibar. 1713.

Militares. Siente Lazcaibar, que no se debe hacer novedad en esta eleccion, respecto de no gozar Fuero Militar los que retirados de la Profesion viven en sus Casas, conformandose con los Letrados de San Sebastian. 1713.

Militares. Con Parecer de D. Carlos de Aztina, se previene á los Alcaldes de San Sebastian entregar al Señor Capitan General unos Autos, y Reo, respecto de declarar el REY por Militares al muerto, y al agresor. 1716.

Militares. Participa esto mismo el Señor Capitan General, y la Real Orden que tiene de reprehender á un Guarda del Alcalde de Sacas, por un fusilazo, que disparó á un Vecino de Endaya; y se buelven estas Ordenes á S.E. para su cumplimiento. 1716.

Militares. Respondese con agradecimiento al Virrey, y Diputacion de Navarra, que ofrecen atender al alivio de los Pueblos en encaminar divididos los Cuerpos Militares quando se muden Guarniciones, ó marchen Tropas. 1718.

Militares. El Señor Capitan General responde á una Carta escrita desde la Junta, sobre las Armas que se quitaban en el Cuerpo de Guardia, y excesos de los Militares. 1718.

Militares, El Señor Don Miguél Fernandez Duran explica el desagrado, y providencias del REY por los excesos que los Militares cometieron en Tolosa, y se remite á la Villa una copia de esta Carta. 1718.

Militares. Explica la Ciudad de San Sebastian algunas quejas contra el Comandante de Pasage, pidiendo que se autoricen con el Señor Mariscal, á quien ha resuelto proponerlas; y la Diputacion dá parte de ellas al Señor Comandante de las Armas, solicitando su remedio. 1720.

Militares. A instancia de Mr. Dubarbier se piden á los Alcaldes de Rentería, y Oyarzun unos Autos sobre la muerte de un Soldado. 1720.

Militares. Remite el Alcalde de Oyarzun el Procéso fulminado, sobre la muerte del Soldado; y se le hacen algunas advertencias. 1720.

Militares. Disponese el transito de unos Reclutas, á instancia del Señor Capitan General; á quien se dificulta la Escolta, que pide. 1722.

Militares. Responde el señor Capitan General, que concurrirá á mediar el trabajo, enviando Soldados para la primera marcha; y se le ofrece Escolta para la segunda, pero sin exemplar, por la urgencia del Real Servicio. 1722.

Militares. Ordenanza, confirmada por Su Magestad, para que los Militares no puedan obtener Empleos de Alcaldes, ni Regidores en las Republicas de la Provincia. 1730.

Militares. Carta de la Ciudad de San Sebastian, avisando la novedad, que intentan aquéllos Militares, de esencion de derechos en el Vino; y se le

responde continúe en la cobranza de los pertenecientes al Donativo. 1731.

Militares. Carta del Señor Comandante General, con otra del Señor Don Joseph Patiño, solicitando se arreglen los medios conducentes para obviar embarazos, y competencias entre la Jurisdicion ordinaria, y Militar; y se consulta con Letrado. 1733.

Militares. Dictámen del Licenciado Goenaga, afirmando se opóne al Capitulo XVII, Tìtulo III. de los Fueros la nueva Planta del Señor Comandante General, sobre el modo de evitár competencias entre ambas Jurisdiciones. 1733.

Militares. Decretase, que ni los Proveedor de Viveres de los Presidios, ni otros algunos, que estén sugetos al Fuero Militar, puedan ser Capitulares de las Republicas; y se pide á Su Magestad confirmacion de éste Decréto. 1733.

Militares. El Alcalde de Tolosa dá cuenta de un Fusilazo, que han disparádo unos Soldados, que conducían preso á un Vecino de Ibarra. Quejase la Provincia al Señor Comandante General, quien toma providencia para la satisfacion de la Provincia. 1738.

Militares. Orden del Consejo, que se comunica á las Republicas, para que los Militares paguen los Impuestos, y Sisas de Comestibles, sin pretender refaccion. 1741.

Militares. Decreta la Junta observar la Ordenanza confirmada, que prohive tengan voz pasíva los Militares en Ayuntamientos. 1742.

Militares. Providencias acordadas para el alivio, y curacion de los Soldados enfermos en San Sebastian. 1742.

Militares. Copia de un Alegato presentado en el Consejo de Guerra, sobre esencion Militar, y de su Respuesta, a nombre de la Provincia. 1749.

Militares. Escribese al Señor Comandante General, á fin de que haga salir de Fuenterrabía á un Capitan, que dió una cuchillada al Carnicero, que resistia echase un Dogo á un Buey. 1753.

Militares. Al mismo Señor Comandante se escribe para el castigo de tres Soldados, que pusieron en libertad á dos Mugeres, que llebaba un Arriero á la reclusion de Zaragoza, y ofrece castigarlos. 1753.

Militares. Instruccion, para que las Justicias procúren, que buelban á sus Regimientos, los Soldados retirádos con licencia. 1756.

Militares. Pasase al Señor Comandante General un Memorial de la Ciudad de Fuenterrabía, que supone corra la gratificacion, que se dá por la conduccion de los Soldados enfermos. 1759.

Militares. Comunicase á Fuenterrabía una Carta del Señor Comandante General, sobre la paga que se debe dár á los Arrieros conductores de Soldados enfermos. 1759.

Militares. Quejase la Ciudad de Fuenterrabía de una Carta, que con voces imperiosas ha escrito el Señor Comandante General. Embia los Autos de la prision de una Moza, en que se refieren á la larga los motivos, y cir-

cunstancias con que ha sido conducido á Irun un Capitan por el Jurado de la Universidad, preso á la Casa Concegil de ella. Dictamen de los Consultores. Carta escrita al Señor Comandante General. Representacion hecha á Su Magestad, y resultas favorables comunicadas por Real Resolucion. 1760.

Militares. Carta de San Sebastian, participando la Taberna separada puesta por los Militares, en perjuicio de los derechos de la Ciudad, y de la Provincia; y se acuerda escribir al Señor Comandante General, citando las Reales Facultades que tiene la Provincia. 1760.

Militares. Encárgase al Agente la solicitud de que no se perjudique mas á los intereses de la Provincia por la Taberna separada, que tienen los Militares. 1760.

Militares. Pásanse al Teniente de Infantería Don Ignacio de Jauregui los Dictamenes de los Consultores, dados en vista de un Memorial suyo, para que vea que la Provincia carece de arbitrio para eximirle de la paga de los derechos del Donativo. 1762.

Militares. Acuerdase, que de inteligencia con San Sebastian, y Fuenterrabía, se recurra á solicitar el remedio de los perjuicios que las Tabernas, y Carnicerias de los Militares ocasionan á la Provincia, y á las Ciudades. 1763.

Militares. Representacion á S.M. á fin de quitar las Tabernas separadas de Militares establecidas en San Sebastian, y Fuenterrabía. 1764.

Militares. Pregunta el Alcalde de San Sebastian, si habrá inconveniente en pasar recado de atencion á los Gefes Militares para recibir declaracion á un Presidiario; y se le responde, que no hay reparo. 1765.

Militares. Participan algunos Caballeros de San Sebastian el ajuste que quieren hacer los Militares, en orden á Tabernas, y Carnicerías; y se les responde. 1768.

Militares. Real Cedula, comunicada al Señor Corregidor, para que todos los que lleven en sus Casacas, y Libreas galones, ó alamares de oro, y plata, seda, ó estambre, que se equivocaren con los Coroneles, y Gefes del Exercito, los quiten inmediatamente, y no los usen en adelante; compensandose estos adornos con otros, que no tengan semejanza con los de los Militares: su fecha diez y siete de Diciembre de 1769.

Militares. La Justicia de Fuenterrabia participa la correspondencia que ha tenido con el Señor Capitán General, y el Señor Gobernador de aquella Plaza, sobre haber puesto en prision á la Tabernera de la Tropa; y se le embia copia del Dictamen del Consultor para su gobierno. 1769.

Militares. Escribese al Señor Virrey de Navarra, para que se ponga en libertad un Guipuzcoano destinado en un Pueblo de aquel Reyno al Servicio de la Tropa. 1770.

Militares. Copia de la Real Cedula, á consulta del Consejo, comunicada al Señor Corregidor, declarando, que donde hubiese Gefe Militar, haya de conocer éste precisamente de las Causas, y delitos que cometiesen los Militares; y donde no le hubiese, por hallarse de transito, ó

retirado, las Justicias ordinarias, sin embargo de lo dispuesto en el Artículo XIV. de la Real Cedula de trece de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, para el establecimiento de Alcaldes de Barrio: su fecha veinte y nueve de Marzo de 1770.

Militares. Real Orden, que manda paguen los Militares de San Sebastian, y Fuenterrabía los derechos Reales, y municipales, y que se quiten las Carnicerias, y Tabernas puestas para su surtimiento. 1771.

Militares. Copia de la Real Cedula comunicada al Señor Corregidor, declarando por punto general, que todo Militar, que exerza Empleo politico, pierde su Fuero en todos los asuntos gobernativos, y politicos: su fecha ocho de Enero de 1771.

Militares. Copia de la Real Cedula comunicada al Señor Corregidor, para que los Coroneles de Milicias escusen el arresto de los Ministros de Justicia, y sus dependientes, usando de los remedios judiciales en las competencias, con arreglo á Ordenanza: su fecha veinte y cinco de Febrero de 1772.

Militares. La Ciudad de San Sebastian comunica una Real Orden, concediendo á la Tropa franquicia de derechos municipales. Se pide Dictamen á los Consultores. Se escribe al Agente para que se forme el recurso correspondiente, sobre deber pagar derechos del Donativo los Militares. 1774. (Vease Refaccion).

Militares. Por recurso de la Ciudad de Fuenterrabía, se pide al Señor Comandante General la correccion de un Oficial de aquella Plaza que arrestó á dos Vecinos, sin conocida Causa. 1778.

Militares. Copia de la Cedula de Su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual, para evitar encuentros, y arrestos á las Justicias ordinarias por los Comandantes Militares en las competencias de Jurisdicion, que se subscitaren entre ambas Jurisdiciones, se manda, que los Comandantes de Armas remitan los Autos que formasen al Consejo de Guerra, para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos, declaren á quién corresponde, y no conformandose, consulte cada uno de los Consejos los respectivos fundamentos, para que decida Su Magestad, ó se forme la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores: su fecha once de Julio de 1779.

Militares. Comunica la Justicia de Tolosa los Autos que ha formado contra un Capitan, y tres Soldados del Batallon de Milan. 1779.

Militares. Dirige la Diputacion al Señor Comandante General los Autos de excesos cometidos por este Capitan, y Soldados, para que les imponga la correccion correspondiente, y se embia este Pliego al mismo Alcalde de Tolosa. 1779.

Militares. Ofrece providencia el Señor Comandante General contra el Capitan, y Soldados del Batallon de Milán, dando gracias por habersele fiado el corte de esta Causa; y se embía copia de esta respuesta al Alcalde de Tolosa. 1779.

Militares. Se queja la Ciudad de Fuenterrabía del agravio hecho á su

Justicia ordinaria por un Ingeniero de aquella Plaza en la prision de un Oficial Cantero. Y se la encarga ampliar la Informacion, para que la Diputacion solicite el desagravio. 1779.

Militares. En vista de la Informacion ampliada, se previene á la Ciudad de Fuenterrabía, que disponga su Alcalde una atenta Representacion para el Consejo, y que la Diputacion la apoyará, y dará curso. 1779.

Militares. Se dirige la Representacion dispuesta por el Alcalde de Fuenterrabía en defensa de su Jurisdicion. 1779.

Militares. Participa el Agente haberse entregado al Señor Fiscal del Consejo de Castilla la Representacion del Alcalde de Fuenterrabia, para el desagravio de la ofensa hecha á su Vara por el Ingeniero de aquella Plaza. 1779.

MINAS. La Judicatura de Minas de Mutiloa, Aralar, y demás que hubiere en esta Provincia, viene cometida al mismo Señor Corregidor por Cedula Real firmada de Su Magestad, y su Secretario; y sus clausulas se reducen, á que habiendo cesado en esta Comision el Antecesor, se confiere al Provisto, mandando la sirva, y exerza, asì en las Minas, que anualmente se trabajan en las Montañas de Mutiloa, y Aralar, como en las demás que se hayan descubierto, y se beneficiaren en adelante en esta Provincia, conociendo de todas las Causas, y Pleytos de Mineros, Trabajadores, y Operarios de ellas, procediendo conforme á derecho, y arreglandose en casos, y providencias que ocurrieren á lo dispuesto por las Reales Ordenanzas de Minas promulgadas el año de mil quinientos ochenta y quatro, y insertas en la nueva Recopilacion de las Leyes de Castilla, como tambien á lo que está mandado por punto general en resolucion, á consulta del Consejo de Hacienda, de diez de Julio de mil setecientos treinta y nueve, en lo que se necesitare, para el beneficio, y labor de las Minas, y observando tambien los Fueros de esta Provincia, no impidiendo á los Vecinos de los Pueblos inmediatos á las Minas, el aprovechamiento de Montes, pastos, riegos, y demás posesiones de sus terminos, y jurisdiciones; pero con advertencia, de que en todo lo que fuere comun han de gozar de ellos, arreglandose en lo que fuere de Comunidad, ó Particular á justa tasacion, y pagando los Mineros por sus regulares precios los generos que necesiten para las Minas, en las quales no permitirá se admitan Operarios Protestantes, ni Hereges, por estár prohibido en todas las Minas de estos Reynos, á excepcion de haberse permitido alguno de superior habilidad; y observando asimismo las ordenes dadas en asuntos de Minas por la Junta General de Comercio y Monéda, y que, para evitar los fraudes de Reales derechos, y mejor beneficio de éllas, las visitará frequentemente, y verá lo que se hubiese adeudado, qué porciones de Metáles rinden, si se trabajan, y están pobladas diariamente con el numero de Operarios, que previenen las referidas Ordenanzas, celándo

tambien si se adelantan las Labóres, y si algunas se benefician, sin Real Permíso, para dár cuenta á la Junta General, por mano de su Secretario; previniendole tenga cuidado, de que no se extraiga fuera del Reyno porcion alguna de Metál, procediendose á la denunciacion, y formacion de Autos, para todo lo qual, se le dá Comision y facultad, con inhivicion de todos los Concejos y Tribunales, á ecepcion de la referida Real Junta, porque solo para élla há de otorgár las apelaciones, en los casos, que haya lugar.

Minas. Dáse uso á una Real Cedula, para beneficio de la Mina de Cobre de Mutiloa. 1705.

Minas. Sienten los Consultores, no haber contrafuero en el reconocimiento, y beneficio de Minas. 1706.

Minas. Con Dictamen de dos Abogados, se encárga á Don Francisco de Izquierdo contenga á Don Felípe de Alcayaga, si se entrométe en las Minas de Irun, y Fuenterrabía, antes de darse uso á la Cedula. 1706.

Minas. Con vista de la Respuesta de Irun, se dá uso á las Cedulas de beneficios de Minas exhividas por Don Juan de Olazabal, y Don Felípe de Alcayaga. 1706.

Minas. Previene el Alcalde de Motrico cierto reconocimiento de Minas, que se há intentádo en aquella Villa; y se le responde no lo permita, sin Licencia del REY, y Despácho de la Diputacion. 1706.

Minas. Se dá uso á una Cedula exhivida por Don Miguél de Juztiz, para el reconocimiento de Minas en Oyarzun. 1706.

Minas. Pidese Informe á la Villa de Motrico, sobre el uso de una Real Cedula exhivida por Don Francisco de Lizaranzu, para el beneficio de Minas de Plomo; y se dá uso á otra concedida á Don Felípe de Alcayaga, para las Minas de Fuenterrabía. 1706.

Minas. Con vista del Informe de Motrico, se dá uso á ésta Real Cedula, y á otra exhivida por la Ciudad de Fuenterrabía, para recoger las dos concedidas á Don Juan de Olazabal. 1706.

Minas. Se dá uso á una Real Cedula, para beneficiar Metales en territorio de la Villa de Amezqueta. 1707.

Minas. Real Cedula, permitiendo á varios Interesados la labor de una Mina de Cobre en el Monte de Aralar, con las condiciones que en ella se expresan. 1734.

Minas. Remitese á Su Magestad una Representacion de la Villa Amezqueta, y sus Unidas, sobre algunos puntos de la Mina de Aralar. 1734.

Minas. Informase al Consejo de Hacienda en razon de la Mina de Aralar. 1734.

Minas. Informe hecho por la Diputacion al Consejo de Hacienda, sobre el merito de Don Juan Francisco de Lardizabal, para que pueda fiarle los cuidados cometidos á las Justicias acerca de la recaudacion de Quintos. 1735.

Minas. Mándase á la Villa de Amezqueta cobrar el Donativo de la Taberna de la Mina de Aralar. 1735.

Minas. El Alcalde de Amezqueta remite copia del requerimiento que se le ha hecho por el Administrador

de la Mina de Aralar, para que no se cobre Donativo de los que trabajaban en ella, y se le dice, que si se resisten los apremie.1735.

Minas. Informase al Consejo de Hacienda en razon de las Minas de esta Provincia, en consecuencia de Orden comunicada á este fin. 1736.

Minas. Real Cedula, para beneficio de unas Minas de Mutiloa, y Cerain; y se dá uso, y nombra Depositario de los Reales derechos. 1736.

Minas. El Alcalde de Amezqueta dá cuenta, de que el Administrador de la Mina de Aralar, no quiere pagar Donativo del Vino que se consume en ella. Respondesele, que los Mineros no tienen Privilegios para esta esencion, y haga que el Vendedor pague el impuesto, y lo apremie en caso necesario. 1736.

Minas. El Alcalde de Segura dá tambien cuenta, de que los Mineros se escusan a la paga del Donativo, y Alcavala; y se le dá igual respuesta. 1737.

Minas. Suplicase á Su Magestad se sirva de conceder á las Justicias de esta Provincia la facultad de conocer de Causas de Minas, ó á lo menos se nombre por Juez privativo de ellas al Señor Corregidor, ú otro Ministro que resida en la Provincia. 1737.

Minas. Responde el Señor Marqués de Terranova, que el nombramiento de Juez de Minas, corresponde al Señor Ministro de Hacienda. 1737.

Minas. Acuerdase hacer Representacion á Su Magestad, para que no se admitan Hereges al trabajo de Minas, y se echen los que hay actualmente. 1738.

Minas. El Alcalde de Elgoybar dá cuenta de haberse registrado, y ensayado en su Jurisdicion una Mina de Cobre, y pregunta lo que deberá executar, en caso de que la quieran trabajar los que la han registrado. Se le dice, que podrán trabajar quando la Parte interesada haya obtenido Cedula Real. 1738.

Minas. Suplicase del cumplimiento de una Real Cedula, en que Su Magestad concéde varios Privilegios á los Mineros de Aralar. 1738.

Minas. Real Cedula, en que se manda, que las Personas empleadas en las Minas de esta Provincia, no gocen mas Privilegios, que los demás Naturales. 1739.

Minas. Manda la Junta, que los Mineros de Aralar paguen los derechos del Donativo. 1740.

Minas. Avisa el Señor Corregidor haber nombrado el REY por Juez de Minas (para en caso de ascenso suyo) á Don Antonio de Larrañaga; y se representan á Su Magestad los perjuicios, que pueden seguirse de este nombramiento. 1741.

Minas. Se dá uso al Título de Juez de Minas, expedido á favor del Señor Corregidor. 1741.

Minas. Decréta la Junta pedir á Su Magestad, que mande agregar al Corregimiento la Judicatura de Minas de varios Metáles de esta Provincia, sin que se separe de los Señores Corregidores. 1742.

Minas. Carta del Señor Marqués de la Ensenada, aprobándo, que el Señor Corregidor interino corra con la Judicatura de Minas. 1744.

Minas. Pragmatica de Su Magestad,

publicada en la Corte, estableciéndo, que los Reos, que mereciesen Galeras por delitos infames, precediendo Verguenza publica, ó Azótes, se apliquen á las Minas de Almadén, siendo á proposito para aquéllos trabajos por su robustez, y que en defecto, con la misma pena de Verguenza, ó Azótes, se destinen á los Presidios de Africa; declarandose tambien, que los Reos del Estado Llano, purguen en los Presidios, en calidad de Gastadores, los delitos que no irrogan infámia: su fecha treinta de Octubre de 1749.

Minas. Dáse uso á los Despachos de Minas, y de Correatos, exhividos por el Señor Cortegidor. 1751. (Vease tambien Áralar: Cobres).

MINISTROS. Real Provision, suprimiendo los Ministros Supernumerarios de Guerra, Inquisicion, y Cruzada. 1707.

Ministros. Regulacion de los derechos de los Ministros de la Inquisicion, y del Contrabando de Irun, conforme al estilo, que se há observado en San Sebastian. Acuerda la Junta su observancia, y para ello se encárga á los Procuradores de Fuenterrabia hacer sabér á aquéllos Ministros esta disposicion; y por lo que mira á los derechos de los Ministros de Sacas, se nombran Sugetos, que formen nuevo Arancel. 1708.

Ministros. Nuevo Arancel, dispuesto por los Nombrados para el Alcalde de Sacas, y sus Ministros. 1708.

Ministros. Propóne D. Francisco de Gainza algunos inconvenientes en el uso del Decreto de la ultima Junta General, sobre los derechos reglados á los Ministros de la Inquisicion de Irun y se pide Informe. 1708.

MISAS NUEVAS. Decréto de la Junta en razon de Honras, Acompañamientos, Bodas, Bateos, Misas nuevas, y Lutos. 1696. (Vease también Funerales: Banquetes).

MONEDAS. Previene la Junta el cuidado de la averiguacion de los Introductores de Monéda falsa. 1699.

Monedas: Se comunica á los Pueblos Copia de la Réal Provision, que manda corra en éste Reyno la Monéda de Francia, para su publicacion, y observancia. 1706.

Monedas. Reales Ordenes, que prohiben el uso de la Moneda menuda de Francia, y la extraccion de Oro, y Plata. 1709.

Monedas. Encárga el Señor Fiscál, en nombre del Consejo, se executen las Ordenes que prohiben extraccion de Monéda, sin contemplacion de Militares, ni Correos. 1709.

Monedas. Ordéna la Junta, que la Ciudad de Fuenterrabía informe á la Diputacion los inconvenientes de la Moneda de diez ochéno, que segun este Informe, determine la Diputacion lo que juzgare acertádo. 1711.

Monedas. Se pide Informe á la Ciudad de Fuenterrabía, y al Consulado de San Sebastian, sobre los inconvenientes del uso de la Moneda del diez ochéno. 1711.

Monedas. Informan la Ciudad de S. Sebastian, y su Consulado no conviene la extincion de la Moneda del diez ochéno. 1711.

Monedas. Parecer de los Nombrados por la ultima Junta, sobre el uso de dicha Moneda. 1712.

Monedas. No aquietandose la Junta con los pasos dados, acuerda se buelba á mirar en la Diputacion, si és, o nó conveniente su extincion. 1713.

Monedas. Remíte el Agente un Parecer, sobre la prohivicion de la Moneda del diez ochéno; y se comunica al Consulado de San Sebastian. 1716.

Monedas. Con vista del Dictámen del Consulado, se ordéna al Agente lo que debe pedir para la extincion de ésta Moneda; y de los quartos de escudo de Carlos III. 1716.

Monedas. Respondese al Alcalde de Vergara, que no se puede precisar á tomár la Monéda, que corre á nombre de Carlos III. 1717.

Monedas. Al Alcalde de Lazcano se dice, continúe en una Causa de aprehension de Moneda falsa, de que le quiere inhivir el Señor Capitan General; á quien tambien se escribe en el mismo asunto. 1717.

Monedas. Satisfacese á las reflexiones del Señor Capitan General; y se dá cuenta á S.M. de esta Causa. 1717.

Monedas. Declarase sér ocho reales de vellon el valór del Florín de Oro, que el Capitulo V, Título XL. de los Fueros estableće por cada cabéza de Yegua prendada; siendo por consecuencia el medio Florín, que pone el Fuero, quatro reales de vellon. 1718.

Monedas. Al Alcalde de Segura (que comunica un denuncio de dinerillo falso de Aragon) se le responde, prosiga con Asesór, y conforme á derecho en la Causa. 1718.

Monedas. Se comunica á las Republicas una Real Pragmatica sobre el uso de una nueva Moneda de vellon. 1718.

Monedas. Avisase á las Republicas el Reglamento de Monedas que se ha dispuesto. 1719.

Monedas. Pragmatica Real sobre aumento de Moneda de oro, que se remite á las Republicas para su publicacion. 1725.

Monedas. Otra, sobre el aumento de la Moneda de plata, y se dirige al Señor Corregidor para su publicacion. 1725.

Monedas. Se previene al Agente lo que ha de pedir, para que pueda emplearse sin desperdicio la Moneda que el REY ha mandado recoger. 1725.

Monedas. Decreto de Su Magestad, sobre el valor de los pesos fabricados en Sevilla. 1725.

Monedas. Nueva Real Pragmatica sobre uso de Monedas. 1726.

Monedas. Avìsa el Agente sus diligencias para establecer Caja de Cambio de Monedas 1726.

Monedas. Remitense á las Republicas copias de la Real Pragmatica, en que Su Magestad prorroga el uso de las Monedas antiguas. 1726.

Monedas. Avísa el Agente haberse prorrogado hasta fin de este año el uso de las Monedas antiguas. 1726.

Monedas. Nueva Real Pragmatica, sobre el modo de pesar las Monedas, y descontar las faltas. 1726.

Monedas. Se dán providencias para corregir, y afielar las pesas de Moneda, que se hallan defectuosas en la Provincia. 1726.

Monedas. Comunicase a las Republicas una Real Orden sobre Moneda. 1728.

Monedas. La Villa de Zarauz dá cuenta de las dificultades que encuentra en cambiar las Monedas antiguas mandadas recoger; y se representa al Señor Don Joseph Patiño, pidiendo providencia. 1728.

Monedas. Don Felipe de Aguirre pide razon (de orden del Señor Don Joseph Patiño) del dinero que se necesita para trocar la Moneda vieja; y se comunica á las Republicas. 1728.

Monedas. Ordena la Junta, que la Diputacion averigue las Pesas de Moneda que se usan en las Provincias inmediatas; y en caso de no observarse lo que manda la Real Pragmatica de treinta y uno de Octubre de mil seiscientos setenta y seis, haga las Representaciones convenientes. 1729.

Monedas. La Ciudad de San Sebastian, y el Señor Comandante General, piden providencias para el remedio del daño que se experimenta en el descuento de faltas de Moneda; y se remiten estas Cartas al Diputado en Corte, para que pida lo conveniente. 1729.

Monedas. Informa la Ciudad de San Sebastian la practica que hay en Madrid en el descuento de faltas de Moneda, y siendo distinta la de esta Provincia, pide a la Diputacion solicite el remedio; y se la remìte un Papel embiado por Don Felipe de Aguirre, para su arreglo. 1729.

Monedas. Representacion de la Villa de Segura, sobre pesas de Moneda, y faltas de ella, y Certificacion del Ensayador mayor de Madrid, en que señala por pesa menor la de medio real de plata. 1731.

Monedas. Real Pragmatica para el aumento de la Moneda. 1737.

Monedas. Otra, mandando, que en todos los Dominios de Su Magestad se admitan los medios escudos de oro, con el valor de veinta reales vellon. 1742.

Monedas. Instruyese al Contraste de la Provincia, y al Alcalde de Tolosa, de lo que debe practicarse, con motivo de los fraudes, que hay en la Moneda. 1757.

Monedas. Real Orden de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, mandando, que se abone el premio del oro por todos los que le tomaren, segun el valor señalado por Su Magestad; y que por el peso fuerte de plata no se dé mas de los veinte reales de su justo valor asignado, castigandose á los Contraventores de las Reales Pragmaticas. 1762.

Monedas. Copia de la Real Pragmatica-Sancion, publicada en Madrid, y comunicada al Señor Corregidor, por la qual se declara tocar el conocimiento de las Causas de falsificacion de Moneda á las Justicias ordinarias, con las apelaciones á los Tribunales Superiores respectivos: su fecha veinte de Agosto de 1771.

Monedas. Copia de otra Real Cedula comunicada al Señor Corregidor de orden del Acuerdo general de Valladolid, para que todos los Tribunales Superiores, y Justicias del Reyno, procedan con el mayor zelo, y rigor en las Causas de falsificacion de Moneda, y al castigo de los Reos: su fecha veinte y seis de Noviembre de 1772.

Monedas. Copias de dos Reales Pragmaticas de cinco, y veinte y nueve

de Mayo, que mandan, se extinga la actual Moneda de plata, y oro, y la antigua de vellon; y que se labre, y selle otra á expensas del Real Erario, con varias declaraciones. 1772.

Monedas. Copia de la Real Cedula de S.M, en que resuelve que desde el dia de la publicacion de ella, el doblon de á ocho, que por la Pragmatica de diez y seis de Mayo de mil seiscientos treinta y siete, se dejó en quince pesos de á veinte reales, y quarenta maravedis, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño, y que el del antiguo tenga los quarenta maravedis de aumento; y á esta proporcion las Monedas subalternas de su clase, á cuyo respecto deberá correr el doblon de á quatro por ocho pesos duros, por quatro el doblon de oro, y por dos el escudo; y que igualmente corran los veintenes de oro cada uno por veinte y un reales y quartillo de vellon: su fecha diez y siete de Julio de 1779.

MONTES. Parecer del Licenciado Larreta, afirmando la preferencia, que en virtud de Privilegio Real, tiene Don Martin de Isasmendi, como Asentista de las Reales Fabricas, en la compra de Montes, y Carbones; y sentando, que el goce de Privilegios de la Villa de Oñate no dá derecho á ésta para saca de Carbones de la Provincia. 1732.

Montes. Se dá uso al Título de Superintendente de Plantìos de los terminos de esta Provincia, sitos dos leguas al Mar, y Rios navegables, despachado á favor del Señor Marqués de Rocaverde. 1742.

Montes. Real Cedula, para el fomento de la plantacion de Arboles, y conservacion de Montes, presentada por el Señor Corregidor; y se remite á las Republicas para su observancia. 1747.

Montes. Representacion á Su Magestad, sobre la Real Cedula de Montes, opuesta á los Fueros. 1747.

Montes. Carta del Intendente de Marina, preguntando, si podrá hacer las Visitas de Montes, ó si hay algun reparo para ello. 1747.

Montes. Don Joaquin de Aguirre y Oquendo remite la Real Cedula expedida en vista de la Representacion hecha por esta Provincia, con motivo de la Ordenanza publicada, para fomento, y conservacion de Montes. Dáse Comision á varios Caballeros, para que propongan las providencias que conduzcan á la mas puntual observancia de la Real Cedula. 1749.

Montes. Copia de la Real Ordenanza dispuesta para cultivo, y conservacion de Montes; y se escribe á los Nombrados, que arreglen quanto antes con el Ministro de Marina los Capítulos conducentes á la execucion de la Real Cedula. 1749.

Montes. Nueva Ordenanza original de Montes, remitida por D. Bernardo Freyre, Intendente del Ferrol; y se pide á los Comisionados, que procuren tener sus conferencias con el Ministro de Marina de San Sebastian. 1749.

Montes. En execucion de una Real Orden, se dá á Juan Antonio de Arrese un Papel auxiliatorio, para que pueda visitar los Montes de la Provincia. 1749.

Montes. Apruebanse por Su Magestad los Capitulados acordados por los Nombrados por el Comisario de Marina, para la observancia de la Real Cedula de conservacion de Montes. Imprimense, y se dá noticia al Comisario. 1749. (Vease Reglamentos).

Montes. El Intendente de Marina avisa la Orden con que se halla de hacer una Visita general de los Montes de la Provincia, pidiendo se den las providencias que faciliten su practica. 1749.

Montes. Comunicase á los Pueblos la Visita de Montes, que sale á executar de orden del Rey Don Manuel de Echeverria, y el alojamiento, y auxilios, que le deben prestar, con arreglo á diferentes Reales Cedulas. 1749.

Montes. Quejase la Diputacion al Ministro de Marina Don Manuél de las Casas, por el metodo irregular que sigue Don Manuél de Echeverria en la Comision de Visita de Montes. 1749.

Montes. Respuesta del Ministro de Marina, sobsteniendo la conducta del Visitador. Replicase, y se hace Representacion á S.M. 1749.

Montes. Incidente sobre Visitas de Montes, y se dá Comision al Contra-Maestre Manuél de Aizpurua, para recluta de sesenta Marineros de Rivera, que necesita Su Magestad. 1750.

Montes. Pide la Villa de Oñate un exemplar del Reglamento de Montes, para establecerlas en su Territorio; y se le remite. 1750.

Montes. Se manda al Alcalde de Legorreta proceder de oficio contra los culpados en el corte de algunos Arboles, que estaban marcados, y remitir los Autos á la Diputacion. 1750.

Montes. Dase Comision al Señor Diputado General para continuar unos Autos sobre cortes de Arboles. 1750.

Montes. Escusase la Diputacion á pagar el gasto hecho en Oyarzun con los Ministros de la Visita de Montes. 1750.

Montes. Recurre á la Diputacion la Villa de Cestona, sobre un reparo puesto por el Visitador de Montes en el Libro de Plantaciones; y se remite á la Diputacion extraordinaria. Pregunta tambien el metodo que ha de tener en pedir licencia al Ministro de Marina para la corta de diversos Arboles, y se le dice que acuda por una Carta, expresando el numero de los Arboles. 1750.

Montes. Escribese á diferentes Republicas para que dejen cortar en sus Montes los Arboles que pide el Señor Comandante General, sin recibir su importe, hasta que Su Magestad resuelva sobre la suplica de la Provincia. 1750.

Montes. Real Orden, comunicada al Comisario de Marina, para que permita la corta de Arboles que no puedan servir para la Armada. 1750.

Montes. Propónen varios Caballeros, que se solicite declaracion de algunas Reglas de la Ordenanza de Montes de mil setecientos quarenta y nueve, por limitar éstas todo Corte de Arboles. 1751.

Montes. Representacion al Señor Marqués de la Ensenada, apoyada

en varios documentos, en asunto á la disputa entre Hernani, y Urnieta, sobre plantacion de los Montes francos de Urumea. 1752.

Montes. Se dán providencias para la corta de quatro mil Tablones, á favor de Joseph de Belderrain. 1752.

Montes. Ordena la Junta, que la Villa de Hernani embíe á la Diputacion copia de la Concordia, en razon de los Montes francos de Urumea, y que se pase al Señor Marques de la Ensenada. 1752.

Montes. A solicitud del Comisario de Marina, se auxilia con Despacho á un Sugeto para corta de Arboles. 1758.

Montes. Acusa Gaztelu á otros Lugares de inobservancia de la Ordenanza de Montes; y se pide Informe. 1758.

Montes. Apruebase la conducta de la Justicia de Hernani, en no haber permitido la corta de unos Arboles, por no llevarse auxiliatoria de la Provincia; y se escribe sobre ello al Comandante de la Artillería, de quien se suponía ser la Orden. 1759.

Montes. Real Orden, que se recibe por mano del Comisario de Marina, para que se dén los auxilios necesarios á Don Manuél de Echeverria en la Visita de Montes, á que se ofrece la Diputacion. 1764.

Montes. Otra, para que la Villa de Azpeytia observe algunos entresacos de Arboles señalados por el Visitador de Montes, y para que los Alcaldes respectivos vigilen, que las podas las presencie un Inteligente en la construccion de Bageles; y se remite al Señor Arriaga un escrito de Azpeytia, con varias reflexiones sobre la nota dejada por el Visitador en su Libro de Plantaciones; y se le suplica se escusen algunos gastos, que se hacen en la Visita. 1765.

Montes. La Justicia de Rentería comunica un procedimiento empezado por su Antecesor, sobre corta de ciento y quarenta y ocho Robles, sin licencia. Pregunta, si se arreglará á las providencias del Señor Cano, ó á las Reglas de mil setecientos quarenta y nueve, aprobadas por Su Magestad; y se la dice, que se han de observar éstas, y tambien aquellas, en todo lo que fueren compatibles. 1766.

Montes. Participa el Señor Don Julian de Arriaga la resolucion de que se corten Arboles para Materiales de dos Navíos de setenta Cañones, y lo previene de Orden de Su Magestad, para que la Provincia concúrra á este objeto con sus auxilios; y se ofrece. 1766.

Montes. Se dá Despacho General al Asentista de la Corta, labra, y arrastre del Maderamen de los dos Navíos, para que todos los Pueblos, y Particulares le dén Materiales á precios justos, y razonables. 1766.

Montes. Escusase el Señor Corregidor á debolvér unos Autos de cortes de Arboles, principiados por la Justicia de Rentería; y se dá Comision á Don Miguél de Alzaga, cometiendole al mismo tiempo otra de excéso semejante en Rentería. 1766.

Montes. Acuerdase hacer nueva Impresion de las Reales Cedulas, y Ordenes, conducentes á la conservacion de Montes. 1766.

Montes. Pide el Comisario de Marina órden para que los Pueblos, en que se han cortado Maderas, permitan su labra, y arrastre, en inteligencia, de que se les abonará el importe de las piezas utiles. Se le embía para Cizurquil; y se representa a Su Magestad, sobre los derribos executádos. 1766.

Montes. Real Orden, participando la condescendencia de Su Magestad á la satisfaccion de todos los Arboles cortados para Construccion; y se embìa á las Republicas interesádas. 1766.

Montes. Mándase á la Justicia de Rentería, que reciba una Informacion á resúlta de haberse cortado, sin permíso, un Roble. 1768.

Montes. A solicitud del Visitador de Montes, se encárga á la Villa de Rentería el cumplimiento de las Providencias, que há puesto en su Libro de Plantaciones. 1768.

Montes. Infórma Rentería lo ocurrido, en razon de las providencias del Visitador de Montes, y que há representado sobre ello á Su Magestad; y se acuerda suspender todo páso, mientras resolviere Su Magestad lo que fuere de su agrádo. 1768.

Montes. Real Orden, para Corta de Materiales de Construccion, y que la Provincia auxilie con sus providencias al Comisionado; á que se ofréce la Diputacion. 1768.

Montes. Real Orden, declarando, que las apelaciones de la Causa, en que conoce Don Miguél de Alzaga, por Delegacion de la Provincia, sobre excésos de Cortes, deben admitirse para el Consejo de Guerra, y nó para otro Tribunal, no estimado el Juez sér por su naturaleza executibas las determinaciones, y que ésto mismo sirva de Regla, para las demás Causas de igual naturaleza. Se comunica á Don Miguél de Alzaga para su cumplimiento. 1768.

Montes. Encárgase á los Pueblos auxilien la Corta de Arboles para el Real Servicio, encargáda al Comisario de Marina. 1768.

Montes. Nombrase tercer Períto, en discordia, para arreglar los precios de los Arboles cortados en los Montes Concegiles de Aya, para Construccion de Reales Bageles. 1768.

Montes. Nombrase tambien tercer Períto, en discordia, para abaluar los Arboles cortados en los Montes de Oyarzun. 1768.

Montes. Proyéctos del Señor Conde de Peñaflorida, y Don Baltasár de Palacios, sobre Plantacion de Montes, de que se acuerda dár cuenta á la Junta. 1768.

Montes. Se comunica á los Pueblos el Proyécto del Señor Conde de Peñaflorída, sobre Plantacion de Montes. 1769.

Montes. Copia de la Real Cedula, comunicada al Señor Corregidor, para que á ningun Asentista de Maderas de la Real Armada se conceda preferencia en perjuicio de los Dueños particulares de Montes, ni de los Comunes, mandando, que los Arboles se paguen, segun el justo valor corriente en cada parage: su fecha veinte y uno de Julio de 1770.

Montes. Debuelvense á la Justicia de Oyarzun unos Autos principiados,

sobre Cortes de Arboles, para que los continue, y determine en calidad de Comisionado de la Provincia, á quien privativamente tocan Causas de igual naturaleza. 1771.

Montes. Real Orden, para que auxilie la Provincia á Lorenzo de Ysasa en la entrega de mil Curbas de Madera, contratada para Construccion de Reales Baxeles; á que se ofrece la Diputacion, y escribe en el asunto á algunos Pueblos. 1771.

Montes. Dáse órden á la Villa de Rentería, para que cése en la entresaca de Arboles, que estaba executada; á que satisface. 1773.

Montes. Encárga la Junta á todas las Republicas la observancia de las Ordenanzas de Montes; acordando comunicarlas impresas á continuacion del Registro. 1774.

Montes. Se manda al Alcalde de Deba, que suspenda la Almoneda, y Corte de Arboles bravos, que tiene determinada aquélla Villa, sin la formalidad necesaria: Responde la Villa satisfaciendo, y pidiendo voz, y Costa para recurrir contra un Vecino; y se escúsa la Diputacion, hasta mejor instruccion. 1775.

Montes. Avìsa el Comisario de Marina haberse hecho, sin licencia suya, algunos Cortes de Arboles en varias Republicas, y que la Villa de Deba quiere sobstenér el acuerdo de cortar algunas piezas. Se pide Informe á éstas Republicas, y encarga á Don Antonio de Alzolaras informar, en lo respectivo á Deba. 1775.

Montes. Se encárga á todas las Republicas la puntual observancia de las Ordenanzas de Montes. 1775.

Montes. Dáse Comision al Licenciado Don Joseph Antonio de Garmendia, para procedér en una Causa de Cortes de Arboles, executados en varias Republicas. 1775.

Montes. El Licenciado Garmendia dá cuenta de habersele recusado por el Alcalde, y algunos Vecinos de Alegria, en la Causa de Cortes de Arboles; y expóne el estado de su Comision. Se encárga al Agente consultar con Abogado el punto de la recusacion. 1775.

Montes. Copia de la Real Orden, comunicada por el Superior Ministerio de Indias, para que los Tribunales, y Justicias del Reyno, no condenen á pena de Arsenales á los Incendiarios de qualquier clase, y condicion que sean, imponiendoles otra correspondiente, quando no merezcan pena Capital por sus delitos: su fecha veinte y seis de Abril de 1775.

Montes. Informa la Villa de Rentería, sobre su conducta en el Corte de Arboles, y solicita se suspenda el curso de la Causa que sigue Garmendia: Se pide Informe á Don Joseph Martin de Zabala, y lo executa. 1776.

Montes. Recúsan los Capitulares de Rentería al Comisionado de la Provincia, en la Causa de Cortes de Arboles. Proponese á Rentería, y Alegria recúsen los demás Abogados, que las parezca. 1776.

Montes. Pidese Informe á Amezqueta, sobre los excésos, y daños, que se hán supuesto en los Montes Concegiles. 1776.

Montes. Se previene al Alcalde de Amezqueta juntar Ayuntamiento,

suspendér los Cortes de Arboles, y evacuar luego el Informe, que se pidió á la Villa. 1776.

Montes. La Villa de Amezqueta confiesa algunos cortes de Arboles, hechos sin su noticia, en aquellos Montes Concegiles, ofreciendo precaverlos en adelante, y hacer pagar los daños que ha habido. 1776.

Montes. Con dictamen del Consultor, se piden á la Justicia de Segura unos Autos formados sobre Rozaduras, y cortes de Arboles. 1776.

Montes. Se buelven al Alcalde de Segura estos Autos, para que fenezca el incidente de Rozaduras, y embie á la determinacion de la Provincia el de cortes de Arboles. 1776.

Montes. Se libra Despacho para que recusen algunas Republicas, los Abogados, y Escribanos, que sean recusables, para la continuacion de las Causas de cortes de Arboles. 1776.

Montes. Representacion del Alcalde de Segura, y Memorial del Diputado del Comun de Idiazabal, dirigidas á que se suspenda todo procedimiento de cortes de Arboles; y se responde, que se tendrán presente sus reflexiones quando vengan los Autos. 1776.

Montes. Encargase al Licenciado Garmendia la cobranza de las dietas, y gastos ocasionados en los Autos de cortes de Montes de Oyarzun, para que se reintegre la Provincia en este Suplemento. Remite el mismo Garmendia el importe de estas dietas. 1777.

Montes. A solicitud de Oyarzun, se interesa la Diputacion con el Señor Ministro de Marina de Madrid, á fin de que no se retarde la Licencia pedida al Comisario de San Sebastian para el corte de porcion de Arboles. 1777.

Montes. Dictamen de los Consultores acerca del fenecimiento de las Causas de cortes de Alegria, y Rentería, por medio de Persona delegada, cuya Comision le confiere á Don Nicolás Ignacio de Altuna, y se dá parte de estos procedimientos al Señor Ministro del Despacho Universal de Marina. 1777.

Montes. Aplaude el mismo Señor Ministro el zelo de la Provincia en estas Causas, encargando se embaracen los abusos de cortes; y se pasan dos Certificados de esta Respuesta al Delegado. 1777.

Montes. El Juez Comisionado avisa el recibo de los dos Certificados de la Respuesta del Excelentisimo Señor Marques Gonzalez de Castejon, sobre procedimientos de cortes de Arboles. 1778.

Montes. Expóne el mismo, que en los Autos de su Comision, pueden resultar cargos contra Sugetos particulares, que en Montes propios hayan faltado á las Reglas acordadas; y se le satisface. 1778.

Montes. Se Comisiona al Señor Diputado General para la observancia del Decreto de la ultima Junta, acerca de ensancharse algunas Reglas de Montes. 1778. (Vease tambien Arboles).

MORADORES. Satisfacese á los Alcaldes de San Sebastian acerca de las diligencias correspondientes á un Acuerdo, que dispone la justifi-

cacion de la calidad de los Moradores de la Provincia. 1725.

Moradores. Decreta la Junta, que averiguando la Diputacion que se admiten Moradores á Ayuntamiento Generales, imponga el castigo correspondiente á los que lo hubieren permitido. 1729.

Moradores. Encarga la Junta á las Justicias, que los Moradores forasteros, y advenedizos de sus Jurisdiciones hagan Informacion de Limpieza de Sangre, con apercibimiento. 1749.

Moradores. Acuerda la Junta, que se pida al Consejo declaracion de no favorecer á gentes que induzcan sospecha de infestada sangre, el decreto de las Juntas de mil setecientos setenta y dos, sobre la residencia decenal de Moradores. 1776.

Moradores. Copia del Pedimento dispuesto sobre que se declare no deberse entender la gracia de la residencia decenal con los Moradores de mala nota. 1776. (Vease tambien Hidalguías: Cargos honorificos: Agotes).

MOTRICO. Participa el Agente, que en la Sentencia dada en la Causa de un denuncio de Motrico por un Asesor de Madrid, se ha aplicado á la Provincia el quinto segun su Fuero. 1728.

Motrico. Decretase, que el Licenciado Don Francisco Alcedo cese en la Comision de presidir las elecciones de Motrico. 1747.

Motrico. Representaciones á los Señores Presidentes del Consejo de Castilla, y Chancillería de Valladolid, dando cuenta de lo ocurrido en Motrico, y pidiendo que no entren en esta Provincia Jueces extraños. 1747.

Motrico. Quejase un Capitan Breton de los excesivos derechos que se le han exigido en Motrico, por razon de Medidas en una porcion de granos que ha vendido; y acuerda la Junta, que Motrico le restituya los derechos exigidos, y que se observe el Fuero en todos los Puertos. 1755.

MUELLES. Deniega la Junta à Guetaria el permiso de emplear los quince mil reales anuales, que tiene por Fuero la Provincia, sobre penas de Camara, en la composicion de aquel Muelle, por estár destinado á reparos de Calzadas. 1698.

Muelles. Se comunica á las Republicas un informe, y proposicion de Don Ignacio Antonio de Leyzaur, sobre la necesidad de atenderse al riesgo del importante Muelle de Guetaria. 1722.

Muelles. Regulados los votos de las Republicas, se disponen las Obras precisas de este Muelle. 1722.

Muelles. Solicita la Villa de Guetaria ser relevada de la contribucion de la Foguera por doce años, para reparar su Muelle; y se acuerda consultar con Teologos, si la Provincia se podrá valer de los efectos del Donativo. 1726.

Muelles. Parecer de Teologos, que sienten es igual la falta de arbitrio de la Provincia para destinar caudales del Donativo al reparo de los Muelles, como al de Caminos. 1729.

Muelles. Se pide facultad á S.M. para valerse de los efectos del Donativo para la composicion del Muelle de Guetaria. 1733.

Muelles. Se libran quince mil reales para el Muelle de Guetaria. 1739.

Muelles. lden, quinientos pesos, para la misma Obra. 1739.

Muelles. Acuerda la Junta, que la Diputacion suministre á Don Juan Bautista de Romero el dinero necesario para que la Obra del Muelle se acabe el proximo Verano; y se consulta si deberán abonarse unos aumentos al Maestro Ignacio de Gorriaran. 1740.

Muelles. Libranse ochocientos pesos para la Obra del Muelle de Guetaria. 1740.

Muelles. Libranse otros ochocientos para la obra del mismo Muelle. 1740.

Muelles. Ofrecense á la Villa de Guetaria los reales restantes al proyecto de las Obras de su Muelle, luego que se cumplan las obligaciones de su Cargo. 1741.

Muelles. Libranse á la misma Villa tres mil quatrocientos cincuenta y nueve reales, importe de las Obras hechas en su Muelle. 1741.

Muelles. Manda la Junta pagar el resto del coste de estas Obras á la Villa de Guetaria. 1742.

Muelles. Determina la Junta la composicion de los Muelles de Guetaria, y Motrico. 1757.

Muelles. Confiere Comision la Junta á Don Nicolás de Altuna, para dár una ayúda de Costa á Motrico, destinada al reparo de su Muelle. 1763.

Muelles. Se transfiere esta Comision en Don Joseph Joaquin de Emparan. 1763.

Muelles. Con Dictámen del mismo Emparan, se libran á Motrico seis mil y cien reales de vellon. 1763.

Muelles. Dáse Comision para hacer reconocer el Muelle de Guetaria, y presentar su Dictámen á la Junta. 1763.

Muelles. Encárga la Junta se hagan las Obras necesarias del Muelle de Fuenterrabía, precedida tasacion. 1764.

Muelles. Remitese á Don Juan Lorenzo de Echave Libramiento de tres mil quatrocientos y cinco reales, para las Obras del Muelle de Guetaria. 1764.

Muelles. Libranse á Motrico seis mil y veinte y dos reales de vellon, por tercio de la Obra de aquél Muelle. 1765.

Muelles. Libra la Junta seis mil reales vellon para las Obras precisas del Muelle de Fuenterrabía. 1767.

Muelles. Libra la Junta seiscientos ducados para la Obra del Muelle de Motrico. 1768.

Muelles. Se libran á la Villa de Guetaria tres mil y quinientos reales, para la composicion de su Muelle. 1768.

Muelles. La Hermandad de Mareantes de Fuenterrabìa pide una ayuda de Costa para continuar la Obra de aquel Muelle, y se remite á la Diputacion. 1769.

Muelles. Pide la Villa de Guetaria pronta providencia para los reparos de su Muelle, y se pide declaracion jurada de Maestro Perito. Se recibe ésta, y paga el gasto del Perito. 1770.

Muelles. Expóne el Períto, que las Obras del Muelle de Guetaria importarán, á juicio prudencial, cincuenta y seis mil y trescientos rea-

les, y manda la Junta se reconozca de nuevo por Maestros el Muelle, y que éstos sugieran al Comisionado los medios de su pronta sólida execucion. 1771.

Muelles. Escribese á Don Juan Matias de Berroeta, que entregue á Don Juan Beltran de Portu los reales que hubiesen sobrado en los reparos del Muelle de Guetaria, para que se executen los nuevamente proyectados. Responde Berroeta haber entregado á Portu quatrocientos y quince reales. 1771.

Muelles. Encargase al mismo Comisionado abreviar los reparos del Camino, ó paso del Muelle de Guetaria, ofreciendo tomar providencias oportunas para la Obra del mismo Muelle. 1771.

Muelles. Destina la Junta algunos reales para el Muelle de Guetaria. 1773.

Muelles. La Villa de Guetaria pide ayuda de costa para la Obra de su Muelle. Ofrece Don Joseph de Soroa anticipar el caudal necesario. Se lo agradece la Junta, y se dá Comision á varios Caballeros para discurrir los medios de satisfacer su anticipacion. 1774.

Muelles. Pidese informe á los Comisionados del Muelle de Guetaria, sobre el Memorial que presentó, en la ultima Junta Miguél Antonio de Sarasola, pidiendoles al mismo tiempo la cuenta de los gastos de aquellas Obras. 1779.

Muelles. Responde Don Miguél Francisco Dominguez, que ha dirigido la Carta de la Diputación á Don Domingo Santos de Irulegui, para que contexte á ella, como quien ha corrido con el dinero del Muelle de Guetaria. 1779.

Muelles. Se recuerda á Don Domingo Santos de Irulegui la Carta escrita por la Diputacion sobre la instancia de Sarasola. 1779.

MUGERES TRATANTES. Encargase al Alcalde de Sacas, que lleve razon, con cautela, de las cantidades que pasan á Francia las Mugeres tratantes de la Costa. Informa de la conducta de éstas, y ofrece llevar la razon del dinero que extrageren á Francia. 1776.

Mugeres tratantes. Queja contra el Alcalde de San Sebastian, por los reconocimientos hechos en un Caserio á diferentes Mugeres tratantes. 1777.

MULATOS. Encárgase á la Justicia de Fuencerrabía exterminár de la Provincia á dos Sugetos, por presumirse que son de liná́ge de Mulatos. 1739.

MULTAS. Pide la Ciudad de Fuenterrabía, que interceda la Provincia para que se levante una multa impuesta por el Consejo á su Escribano de Ayuntamientos, y para que el Señor Corregidor diláte su exaccion. Pidese al Señor Corregidor ésta gracia, y se escúsa, por no admitir dilacion los Despachos del Consejo; y en orden á la remision de la Multa, se escribe al Señor Gobernador del Consejo. 1697.

Multas. Al Señor Don Apostol de Cañas, que escribe sobre multas, y dice deben pagar unas Justicias ordinarias de la Provincia, por la fuga de unos Reos, se le responde con

varias consideraciones, para escusár ésta demonstracion. 1718.

Multas. Se impónen á dos Sugetos, por la desatencion con que se explican en un Memorial, y se apercibe, que use uno de éllos voces mas cortesanas, y tráte al Señor Corregidor con el Tìtulo de Señor. Hácese igual apercivimiento á un Escribano. 1729.

Multas. En vista de un rendido Memorial, se manifiesta satisfecho el Señor Corregidor, y se levantan las Multas; advirtiendo á los dos Sugetos la atencion, con que en adelante, deben explicarse. 1729.

Multas. Se multa á los Capitulares de varias Republicas, por no haber contribuido con los Bagages necesarios á la Villa de Tolosa en el transito del Batallón de Mallorca. 1734.

Multas. Pide Dictámen la Junta á los Presidentes, en la dependencia de las Multas impuestas á los Capitulares de varias Republicas, por la falta de asistencia con Bagages. 1735.

Multas. Parecer de los Presidentes, sobre la imposicion de éstas Multas. 1735.

Multas. Se impónen á tres Marineros, que se ausentaron al tiempo del Sortéo en Deba; y se previene á la Villa que despues de pagados, los embíe por seis meses al Castillo de San Sebastian. 1735.

Multas. Se impónen á los Capitulares de Fuenterrabía, y Guetaria, por los diez Marineros, que dejaron de enviar á San Sebastian para el Real Servicio; aplicándo éste dinero á los gastos de la Leva. 1735.

Multas. Suspendese el procedimiento, y la exaccion de Multas de los Capitulares de Fuenterrabía, y Guetaria, mientras traigan recibo de habér aprontado en el Ferról los Marineros, que se ausentáron. 1735.

Multas. Mándase pagar una Multa impuesta á Juan Bautista de Landa. 1745.

MUSELINAS. Manda la Diputación dár una Certificación, de que en ésta Provincia no adeudan derechos Reales, ni Municipales las Gasas, y Muselinas. 1733.

Muselinas. Copia de la Real Pragmatica Sancion, publicada en Madrid, que prohibe absolutamente la introducion, y uso de Muselinas en el Reyno: su fecha veinte y quatro de Junio de 1770.

Muselinas. Copia de la Pragmática Sancion, que prohibe la introduccion, y uso de Tegídos de Algodon, ó con mezcla de él, siendo de Fábrica extraña, bajo de diferentes declaraciones, y penas: su fecha catorce de Noviembre de 1771. (Vease Generos prohividos: Contrabandos).

MUSICOS, Ordéna la Junta, que se lleben Musicos, y Trompas á las Juntas Generales. 1749.

MUXICA. Incidente sobre preferencia de asiento de Iglesia del Apoderado de la Casa de Muxica, y Decreto en su razon. 1752.

N

NASAS. El Señor Capitan General remite una Orden de la Junta de Armadas, para que informe acerca de las Nasas del Rio Oria, preguntando, si su execucion puede tener algun inconveniente; y se le debuelve, diciéndole, que no le hay. 1697.

Nasas. Memorial de Hernani, sobre que se mande quitar del Río de la Urumea una Nasa Salmonera, y dexe libre su curso; y se dá Comision á un Caballero para que determine esta instancia. 1716.

Nasas. Las cinco Villas de la Montaña de Navarra, se quejan de la postura de Nasas Salmoneras de Fuenterrabía; y para responder se pide informe á la Ciudad. 1718.

Nasas. En conformidad de la Respuesta de Fuenterrabía, se responde á las cinco Villas, que la postura de las Nasas es inmemorial, y no perjudica á la navegacion. 1718.

Nasas. Memorial de las cinco Villas de Navarra, quejandose de la extraordinaria postura de la Nasa Salmonera de Fuenterrabía, y los Procuradores de ella hacen una proposicion, que manda seguir la Junta. 1721.

Nasas. Comunicase á Fuenterrabia una Carta del Reyno de Navarra, escrita á instancia de las cinco Villas, sobre el impedimento de navegacion, y pesca, que suponen ocasiona la Nasa de la Ciudad. 1724.

Nasas. Responde la Ciudad sobre la pretension de las cinco Villas de Navarra, y se remite la Carta al Reyno, en satisfaccion de su queja. 1724.

Nasas. Escribese de nuevo al Reyno de Navarra, sobre la Nasa Salmonera de Fuenterrabía. 1725.

Nasas. Informa Don Juan Felipe de Murguía acerca de su Nasa y de la postura de ella, y se satisface al Reyno de Navarra sobre la queja dada por la Villa de Goyzueta. 1725.

NAVARRA. Propóne la Compañia de Caracas la duda de si podrá admitir para la Tripulacion de sus Navíos á Vizcaynos, y Navarros, sin precisarlos á exhibir Certificacion de estár alistados en sus Lugares; y se la responde, que podrá admitirlos sin semejante gravamen. 1729.

Navarra. A instancia de la Villa de Ataun, se pide al Reyno de Navarra la restitucion de unas Caballerías, y granos denunciados á Vecinos suyos. 1734.

Navarra. Responde el Reyno de Navarra, que no puede acceder á esta súplica, por estàr prohibida por Leyes de aquel Reyno la extraccion de granos. 1734.

Navarra. A instancia de algunos Ferrones de esta Provincia, se otorga Poder para pedir en el Consejo de Navarra, que en observancia del Fuero, no se lleven derechos del Carbon, que se trae de aquel Reyno. 1737.

Navarra. Pide el Consejo informe sobre un Memorial del Valle de Baz-

tan, solicitando permiso de conducir Vena por Mar á San Juan de Luz, para labrar sus Herrerías; y se informa favorablemente. 1739.

Navarra. Propóne el Consulado de San Sebastian algunas razones de conveniencia, para adherirse á la pretension del libre Comercio, y extraccion de Vinos sobrantes de los Cosecheros de Navarra, por San Sebastian, y el Pasage, pidiendo luces á la Diputacion, con individual informe de los pasos dados en la Corte. No juzgan conveniente la idéa los Consultores, con cuyo Dictamen se satisface al Consulado. 1771.

Navarra. Comunica el Consulado dos Escritos que se le han presentado, sobre pretension de los Cosecheros de Navarra; y se pasan á los Consultores. 1771.

Navarra. Nuevas Representaciones, y Dictamen de los Consultores, sobre la pretension de los Cosecheros de Navarra, que son de sentir no debe adherirse á ella la Provincia; en cuyo sentido se escribe al Consulado. 1771.

NAVEGACION. Carta del Consulado, informando de los medios de adelantar la Navegacion, y Comercio. 1727.

Navegación. Ofrece el Señor Don Joseph Patiño dár cuenta al Rey, de los medios que desde la Junta se le propusieron, para aumentar la Navegacion, y Comercio de esta Provincia, y dice, que han sido muy del agrado de Su Magestad las providencias tomadas por la Junta, y pide las Listas de las Cofradias, que se le ofrecen enviar en volviendo los Navios de Terranova. 1727. (Vease Bacallao: Terranova).

NAYPEROS. Pregunta la Ciudad de San Sebastian, si á un Naypero extrangero se prohibirá el exercicio de su Oficio, por sér en daño de aquélla Casa de Misericordia; y con Dictamen del Consultor, se responde, que nó. 1755.

NEGROS. Dá noticia el Señor Diputado General de San Sebastian de que el Señor Capitan General tiene un Negro en su Casa, y se le hace presente la prohibicion del Fuero. 1700.

Negros. Ofrece el Señor Capitan General despedirlo, y se encarga al Señor Diputado General que esté á la mira. 1701.

Negros. El Señor Diputado General avisa, haber despedido el Señor Capitan General el Negro que tenia en su Casa. 1701.

Negros. Avísa el Alcalde de Sacas la prision de un Negro; y se le dice proceda en la Causa con Asesor. 1705.

Negros. Escribese á la Villa de Hernani, sobre la expulsion de un Negro, conforme á Fuero. 1713.

Negros. Escribese tambien á la Justicia de Elgoybar, para la expulsion de una Muchacha hija de Negra. 1715.

Negros. Previenese al Alcalde de Sacas lo que debe executar con un Negro, que habiendo venido de Marinero al Pasage, intenta pasar á Francia. 1723.

Negros. Encárgase á lá Justicia de San Sebastian la expulsion de un Negro, y una Mulata. 1752.

NOBLES. Exhibe el Señor Corregidor una Real Provision, que suspende la resolucion de la salida de los Nobles á Campaña, menos los que quisieren ir voluntariamente. 1704.

NOGALES. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para que se surtan de Materiales de Nogal las Fábricas de Placencia, y se dán las providencias correspondientes. 1733.

Nogales. Presenta el Señor Diputado General razon de los Nogales, que hay en los Lugares cercanos á Placencia. 1733.

Nogales. Representacion para el desembargo de los Nogales destinados á las Fábricas de Placencia. 1734.

Nogales. Real Orden, para que se desembarguen los Nogales señalados para la Armeria de Placencia, menos en los Lugares que señalaren los Oficiales Inspectores. 1734.

Nogales. A queja de la Villa de Mondragon, se pide á la Direccion de la Compañia de Caracas, que haga guardar la practica arreglada á las Ordenes del REY, en el corte de Nogales. 1737.

Nogales. Decreta la Junta se observen las Ordénes del REY en el corte de Nogales. 1737.

Nogales. Decretase, que los Nogales que se necesitaren para cureñas de Escopeta, se porteen por tasa de Perítos. 1738.

Nogales. Encárgase la plantacion, y fomento de Nogales. 1738.

Nogales. Se escribe á diferentes Republicas, á fin de que provean de Materiales de Nogal á las Fábricas de Placencia, para Cureñas. 1750.

Nogales. Don Luis de Urvina pide, que en quatro leguas al contorno de Placencia se planten Nogales. Particípansele por menor las disposiciones que á este fin están tomadas. 1757. (Vease tambien Arboles).

NOVALIAS. Real Orden, presentada por el Señor Corregidor, con un Breve Apostolico, concediendo á Su Magestad el aumento de Diezmos, y Primicias, que se redugeren á nuevo pasto, ó labor; y se comunica á las Republicas. 1747.

NOVILLADAS. Acuerda la Junta, que no se haga una Corrida de Novillos el dia de Santa Engracia en Iciar. 1743. (Vease tambien Corridas).

NUMERIAS. Decreto de la Junta, sobre actuar Escribanos de fuera, y sobre provision, é Inventario de Numerías. 1715.

Numerias. Plan de reforma, y reduccion de Numerías, que aprueba la Junta, y se inserta en el Registro. 1747.

Numerias. Confirma el Consejo la Ordenanza de reduccion de Numerías, y se comunica impresa á las Republicas. 1747.

Numerias. Permitese á la Villa de Tolosa solicitar facultad para poder usar de las diez Numerias, que tenía antes de la reduccion. 1757.

Numerias. Acuérdase, que se pongan en los Archivos de las Republicas las Escrituras, y Papeles, que estén fuera de sus Numerìas. 1773. (Véase tambien Escribanos: Reglamentos).

O

OBISPOS. Los Diputados del Clero hacen presente la pretension del Señor Obispo de Pamplona, de que sea recibido con Palio, contra lo que se há acostumbrado hasta aquí; y se remíte el punto á la Diputacion. 1704.

Obispos. Disponese el cumplimentár de bien-venída al Señor Obispo. 1714.

Obispos. Cumplimentase de bienvenìda al Señor Obispo de Pamplona. 1716.

Obispos. El Señor Don Martin de Celayeta avisa su promocion á la Mitra de Leon. 1718.

Obispos. Comunica su ascenso al Obispado de Barcelona el Señor Don Andrés de Orbe. 1720.

Obispos. Pregúnta el Arciprestazgo mayor del Clero, si recibirá con Palio al Señor Obispo, que viene de Visita, como lo há insinuado Su Ilustrisima á sus Diputados, citando un Acuerdo de la Junta General de Cestona del año de mil setecientos y quatro; y se le responde, será de mucha complacencia de la Diputacion, que reciba á Su Ilustrisima con todos los honores debìdos á su Dignidad. 1726.

Obispos. Cedula Real, para que el Señor Embajador de España, en la Corte Romana, proteja la Causa del Señor Obispo de Calahorra con la Santa Iglesia de aquélla Ciudad, sobre su residencia en Logroño. 1731.

Obispos. Dán cuenta á la Junta del recibimiento del Señor Obispo los Caballeros Comisionados. 1737.

Obispos. El de Pamplona anuncia su venída á Visitár las Iglesias de ésta Provincia; y se nombran Sugetos que cumplimenten á Su Ilustrisima. 1745.

Obispos. Pasanse oficios con el Señor Obispo de Calahorra, para que el Cura de San Pedro de Vergara no se escúse á publicar las Reales Ordenes. 1748.

Obispos. Se remíte á los Pueblos de la Frontera una Real Orden, comunicada al Señor Comandante General, para que intímen la salida de uno, que dice sér Obispo de Arcadia 1750.

Obispos. Se cumplimenta, por medio de Caballeros, al Señor Obispo de Leta. 1763.

Obispos. Nombranse Sugetos, que den la bien-venída al Señor Obispo de Pamplona. 1770.

OFICIAL DE LA SECRETARIA. Propóne el Señor Diputado General, que estará mejor servida la Provincia en su Secretaria con un Oficial decentemente dotado; y se remite á la primera Junta. 1760.

Oficial de la Secretaria. Crease por la Junta la Plaza de Oficial de la Secretaría, con el sueldo de cien ducados. 1761.

OÑATE. Representacion de la Villa de Oñate, sobre incorporár su Compañia en la Coronelía de ésta Provincia. 1700.

Oñate. Pide el Conséjo Informe á la Provincia, sobre la Facultad Real, que la Villa de Oñate pretende, para acensuar dos mil ducados para los gastos de las prevenciones Militáres; y se informa favorablemente. 1703

Oñate. Se remíte á la Villa de Oñate la Polvora, y Cuerda, que pide, para las Salvas de la REYNA en su Transito á los Baños de Bañéras. 1710.

Oñate. Carta de la Villa de Oñate con Diputados, que pasan al Campo, y solicitan la proteccion de la Provincia. 1719.

Oñate. Se responde con sus Diputados á la Villa de Oñate. 1719.

Oñate. Avísa el recibo del Registro de la Junta Particular, y dá la Enhorabuena por el felíz exito de la dependencia de Aduanas. 1727.

Oñate. Parecer del Licenciado Larreta afirmando la preferencia, que en virtud de Privilegio Real, tiene Don Martin de Isasmendi, Asentista de las Reales Fábricas en la compra de Montes, y Carbones; y sentando, que el goce de los Privilegios de Oñate, no dá derecho para saca de Carbones de la Provincia. 1733.

Oñate. Ordena la Junta, que se despachen á los de Oñate las licencias para postulacion de Casas quemadas. 1743.

Oñate. Pide un exemplar de las Reglas de Plantaciones de Montes, para establecerlas en su Territorio, y se la remite. 1750.

Oñate. A instancia suya se afielan sus pesas con las del Archivo. 1753.

Oñate. Ofrecese la Villa de Oñate á componer el Camino de su Jurisdiccion, conforme al Proyecto de Don Martin de Areyzaga. 1756.

Oñate. Solicita socorro de Trigo, quando se verifique la providencia comunicada á los habilitados de Tabaco, para la conduccion de granos de Dominios extraños; y se la ofrece atender con toda fineza. 1770.

Oñate. Recurre á la proteccion de la Provincia la Universidad de Oñate en el conflito de la Real Orden de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, que amenaza su ruina, ó decadencia; y se le auxilia con Cartas de recomendacion. 1770.

Oñate. Decreta la Junta se pida á la Villa de Oñate, concurra al Servicio de los doscientos y cuarenta hombres pedidos por Su Magestad, para completar el Regimiento de Cantabria. 1771.

Oñate. Escúsase la Villa de Oñate á concurrir á este Servicio, insinuando, habersela privado de la honra de tener parte en la erecion voluntaria, que el año de mil setecientos y tres hizo la Provincia del Regimiento de Cantabria. 1771.

Oñate. La Universidad de Oñate comunica copia de un Real Decreto, que declara existentes sus Cátedras. 1772.

Oñate. Copia de la Real Provision de seis de Junio de mil setecientos setenta y tres concediendo esencion de Sortéos á los Cursantes de Oñate. 1773.

Oñate. Memorial de la Universidad de Oñate, pidiendo, que la Provincia dote en ella una, ó mas Cátedras; y con arreglo al Dictamen de los Comisionados, y bajo de algu-

nas condiciones, se condesciende; y se conforma tambien la Universidad. 1773.

Oñate. Se resuelve dotar una Catedra en la Universidad de Oñate. 1776.

Oñate. Otórgase Poder para formalizar la fundacion, y dotacion de la Cátedra de Oñate con el situado anual de cien pesos. 1776.

Oñate. Carta de la Universidad de Oñate, suplicando se otorgue nueva Escritura de fundacion, y dotacion de Cátedras, conforme previene un Auto del Consejo; y se executa así. 1776.

Oñate. La Universidad de Oñate, enviando copia del Auto del Consejo, que aprueba la nueva erecion de Cátedras, y colacion de grados mayores, expresa su agradecimiento á la Provincia. 1776.

Oñate. Copia del Real Despacho, que habilita para conferir Grados mayores, y menores á la Universidad de Oñate en los derechos Civil, y Canónico, con aumento de Cátedras. 1776.

Oñate. Solicita la Universidad de Oñate el consentimiento de la Provincia, para fijar luego Edictos, y abrir Concurso de Cátedras; y se pide voto decisivo á las Republicas, y se responde con atencion á la Universidad. 1776.

Oñate. Prestase consentimiento para la fijacion de Edictos, que llamen al Concurso de las nuevas Cátedras de Oñate, sin perjuicio de poderse representar sobre la regalía del nombramiento. 1776.

Oñate. La Universidad de Oñate avisa, que en suerte rigurosa ha tocado á la Provincia la Cátedra del Derecho publico, y remite la Censura de sus tres Opositores, añadiendo, que por el primer Correo remite al Consejo Testimonio de todo lo ocurrido. 1777.

Oñate. Comunicanse á la Universidad de Oñate algunos reparos, que ha advertido la Diputación en el informe de los Opositores de Cátedras. 1777.

Oñate. En vista de la Respuesta satisfatoria de Oñate, quedan encargados los Constituyentes de la Diputacion de instruirse de los meritos de los Opositores á la Cátedra del Derecho publico, para que se haga al Consejo la proposicion de la terna, que previene la Real Provision. 1777.

Oñate. Propónese la terna al Consejo para la Cátedra del Derecho publico, sin alterar la graduacion de los Jueces del Concurso. 1777.

Oñate. Dá cuenta la Universidad de Oñate de haber aprobado Su Magestad las propuestas de aquellas Cátedras, de que se gratula la Diputación. 1778.

Oñate. Informa la Universidad de Oñate haberse dado posesion de la Cátedra del Derecho publico, dotada por esta Provincia, al Doctor Don Manuél Antonio de la Guardia. 1778.

Oñate. Avìsa Don Manuél Antonio de la Guardia, que se halla yá en posesion de esta Cátedra. 1778.

ORDENANZAS. Avìsa el Agente haber negado el Consejo la confirmacion de las Ordenanzas de la ultima Junta General, sobre legitimas, y estrupos. 1696.

Ordenanzas. Solicita saber el Valle de Oyarzun el estado de la confirmacion de las Ordenanzas de la ultima Junta, ponderando su importancia; y se encarga al Agente suplicar de la denegacion antecedente, enviandosele un Papel de fundamentos, y razones. 1696.

Ordenanzas. Se encarga al Agente, que para la confirmacion de las ultimas Ordenanzas, haga una Representacion al REY. 1696.

Ordenanzas. Certificacion de haberse denegado la confirmacion de estas Ordenanzas. 1696.

Ordenanzas. A instancia de la Villa de Motrico, se escribe al Señor Presidente de Castilla, y á Don Felipe de Aguirre, para facilitar la confirmacion de sus Ordenanzas. 1729.

ORDENES MILITARES. Real Cedula, para que los Caballeros informantes no lleven al Consejo Papeles originales. Se comunica á las Republicas, y tambien la Ordenanza, que hay en su razon, confirmada por el Consejo. 1696.

Ordenes militares. Exhibe el Señor Corregidor una Real Cedula, para que inquiriendo el numero de los Caballeros de las Ordenes Militares, que hay en esta Provincia, haga vayan á servir en el Presidio de Ceuta, ó regule el Donativo pecunario con que ha de servir cada uno en la presente ocasion; y suplicase de su cumplimiento, por estár relevados los Caballeros de la Provincia de todo servicio personal, y pecuniario, y por la falta que harían á la defensa de la Frontera. 1696.

ORDUÑA. Solicita la Ciudad de Vitoria el auxilio de la Provincia, contra la idéa de romperse la Peña de Orduña, para el Comercio de Bilbao; y se pide un Papel instructivo á la Corte. 1761.

Orduña. Adhierese la Provincia á la Ciudad de Vitoria en el negocio sobre la abertura del Camino por la Peña de Orduña. 1761.

ORNAMENTOS. Encárgase la execucion de una Casulla, Alba, y otras cosas, para el adorno del Bulto de San Ignacio. 1699. (Vease tambien Alhajas).

P

PACES. Avísa el Agente, haberse ratificado las Paces generales, cuya publicacion se espera en breve. 1697.

Paces. Avísa el Señor Capitan General hallarse con orden de publicar las Paces, y se le responde, que para mandar la publicacion en las Republicas de esta Provincia, se espera la Orden con que el REY suele favorecerla en semejantes casos; y se representa al Señor Presidente del Consejo el estilo que se ha observado. 1697.

Paces. Manifiesta el Señor Corregidor un traslado impreso del Tratado de Paces remitido por el Señor Presidente de Castilla, y propone la Diputacion se suspenda la publicacion mientras venga respuesta de la que se escribió á Su Ilustrisima. 1697.

Paces. Dá cuenta el Señor Corregidor interino, de haber recibido Orden para la publicacion de la Paz, celebrada entre esta Corona, y la de Inglaterra; y se le pide la publicacion. 1714.

Paces. Entiende la Diputacion la cercania de la evacuacion de las Plazas, y restitucion de la Provincia al Dominio de S.M. Catolica. 1721.

Paces. Escribe la Diputacion su consuelo, por mano del Señor Don Juan de Idiaquez, á diversos Señores Ministros, y solicita que no se haga novedad en punto Aduanas. 1721.

Paces. Escribese al Rey Christianisimo, al Señor Regente, y á Mr. Bervich el agradecimiento de la Provincia. 1721.

Paces. Escribe San Sebastian su atencion á disponer Bagages, y remite una Carta del Señor Comandante General, en que avisa el Concurso que ha de haber en Hernani para reglar la evacuacion de las Plazas, por si la Diputacion quiere enviar Persona; y se le responde, que aun quando se tratase de Fueros en esta Conferencia, estarìan seguros en su favor. 1721.

Paces. El Comandante de las Armas remite una respuesta de Mr. Bervich, y avisa de la evacuacion de las Plazas. Se despide, y muestra deseo de que la Diputacion embíe Persona, que vea su proceder, y el de las Tropas en su salida; y se le responde con estimacion, y que és de mas semejante diligencia en la satisfaccion de la Provincia. 1721.

Paces. La Villa de San Juan de Luz solicita la continuacion de la buena correspondencia de ambas Fronteras, la que se le ofrece con estimacion, y enhorabuena. 1721.

Paces. Recibense respuestas del Rey Christianisimo, y de su Regente, manifestando su satisfaccion por el proceder de la Provincia. 1721.

Paces. Con noticia del tratado de Paz entre S. M. y el Emperador y de la Orden para su celebridad, se dá aviso á las Repúblicas, y la enhorabuena al REY. 1725.

Paces. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para la publicacion de la Paz. Se pasan avisos circulares á las Republicas, pidiendo Testimonio de haberla publicado, y asiste la Diputacion al Te Deum en el Convento de San Francisco de San Sebastian. 1748.

Paces. Dáse aviso á los Pueblos de estar firmádos los Preliminares de la Paz. 1762.

Paces. Comunica el Señor Corregidor un exemplar de la Real Cedula, relativa al Tratado de Amistad, concluido entre Su Magestad, y la REYNA DE PORTUGAL; y se le estíma. 1779. (Vease tambien Guerras).

PADRONES. Envíanse á las Republicas los Padrones de las Medidas de Licóres, y á la proxima Junta General, la decision de la paga de su coste. 1728.

PAPEL SELLADO. La Provincia de Alaba avísa haberse mandado en Valladolid pasár á Papél selládo los Poderes, que se embían de éstas Provincias; y se dá orden al Agente para que haga los recursos que convengan contra ésta novedad. 1733.

PARTERAS. Real Cedula, para que no se consientan Partéros, ni Partéras, que no estén exâminados; y en su consecuencia se encárga á Madríd introducir instancia, para que se habiliten á éstos exâmanes diferentes Medicos de ésta Provincia. 1750.

Parteras. Remíte la Junta á la Diputacion un Memorial, sobre exâmen de éllas. 1765.

Parteras. Se nombran Sugetos, que propongan los medios de obviar los inconvenientes, que se experimentan, por la impericia de muchas Partéras. 1779.

Parteras. Encomienda la Junta á la Diputacion el arreglo del Exâmen de las Partéras, y el establecimiento de alguna Escuela instructíva en el País. 1779.

Parteras. Encárgase al Agente el infórme, de si será asequible en el Proto-Medicáto la habilitacion de algunos Medicos del País, para exâmen de Parteras, y establecimiento de Escuela instructíva. 1779.

Parteras. Diríge el Agente la Instruccion, que há obtenido del Señor Fiscal del Proto-Medicáto, sobre exâmen de Partéras, y establecimiento de Escuela instructíva; y se le pide la Cartilla, que se usa en el dia, y otras luces. 1779.

PARTOS REALES. Exhibe el Señor Corregidor una Carta del Señor Marqués de Mejoráda, con avíso de haber dado á lúz la REYNA un PRINCIPE: Hácense luego repicár las Campánas, y otras demonstraciones de regocijo; señalando Funcion de hacimiento de gracias en Cuerpo de Diputacion, y para la Oracion Panegyrica, se escribe al Prior de San Telmo de San Sebastian. 1707.

Partos reales. Real Cedula, anunciando ésta noticia. 1707.

Partos reales. Se recíbe noticia del felíz Parto de la REYNA. 1713.

Partos reales. D. Felípe de Aguirre participa el Parto de la REYNA, y propóne cumplimentár á Su Magestad, por medio del Señor Marqués de la Paz. Carta del Señor Marqués, anunciando la gratitud, con que há oído el REY, las expresiones de las Provincias. 1727.

Partos reales. Pregúnta el Señor Conde de Aranda, qué gastos há hecho la Provincia en los Festéjos de los Nacimientos Reales; y se le responde, que acostúmbra hacer una Funcion de Iglesia, cuyo coste ascenderá á doscientos ducados. 1771.

Partos reales. El Señor Conde de Aranda participa haber dado á lúz la Señora PRINCESA un INFANTE, y previene sería mui agradáble al REY, que el coste de los regocíjos públicos, se invierta en dote de Doncéllas. Decrétase, que se haga una solémne Funcion de Iglesia, convidando al Señor Obispo, que se halla de Visita, y al Señor Comandante General. 1771.

Partos reales. Cedula de Su Magestad, participando el felíz Parto de la

SEÑORA PRINCESA, y mandando se tribúten á DIOS las debídas gracias; con cuyo motivo (estando yá celebrada la Funcion de Iglesia) se nombra al Señor D. Alejandro de Orreyli, para dár á Su Magestad la Enhorabuena. 1771.

Partos reales. Real Orden, é Instruccion, para Dotacion de dos Doncéllas huerfanas de ésta Provincia; y se pide al Señor Conde de Aranda la declaracion de una duda, suspendiendose, por aora, el cumplimiento de la Real Orden. 1771.

Partos reales. E1 Señor Conde de Aranda declára la duda, que se le propúso; y en su vista, se admiten varias Doncéllas, y toca la suerte á dos de Azpeytia. Presentanse, comúlgan, y obtienen Certificacion. 1771.

Partos reales. Cedula Real, para Rogativas, por el felíz Parto de la Señora PRINCESA. 1774.

Partos reales. Otra, participando haber dado á lúz la Señora PRINCESA una INFANTA; y se hace Funcion de Iglesia, y se comunica á las Republicas. 1774.

Partos reales. Cedula Real, para Rogatívas, para el felíz parto de la Señora PRINCESA; y se comunica á las Republicas, señalando dia para la Funcion de Iglesia. 1777.

Partos reales. Otra, para dár gracias á DIOS, por el felíz Parto de la Señora PRINCESA. 1777. (Vease tambien Rogatívas).

PASAGE. El Comisionado para la cobranza de los derechos del Pasage avisa, que una Fragata de Guerra de Francia, no quiere pagar los derechos de Anclage, habiendo arribado á aquél Puerto, por decir que es Navìo del Rey Christianisimo; y se le responde, que le dexe libremente. 1697.

Pasage. Dictámen en razon de los Arbitrios destinados á la limpieza del Canal del Pasage, en que se propone solicitar la prorrogacion de las gracias de S.M.; y se acuerda seguir. 1698.

Pasage. Avísa el Agente, haber prorrogado S.M. los Arbitrios del Puerto del Pasage por otros veinte años. Previene las dificultades que puede haber para aplicarse el producto de la Alcavala á la limpieza del Puerto. 1699.

Pasage. Real Cedula de prorrogacion de los Arbitrios del Pasage, cuya copia se comunica al Administrador de ellos. 1699.

Pasage. Avìsa el Agente haber mandado S.M. aplicar para la limpieza del Puerto del Pasage por diez años los efectos de descuentos, y Media-Annatas de las Alcavalas de esta Provincia, y que se cargue en otra parte la cantidad situada en estas Rentas à las Fábricas de Armas de Placencia. 1699.

Pasage. Suplícase á S.M. algun socorro para la limpieza del Puerto del Pasage. 1710.

Pasage. El Señor Capitan General remite una Orden del REY, para que se le dé cuenta del producto de los Arbitrios que se cobran en el Pasage. 1710.

Pasage. Informase de esta materia á S.E., y se hace Representacion al REY, solicitando no se innove en

la Administracion, y percepcion; y persuadiendo al mismo tiempo, que para Obra tan efectiva, y util, se necesita mas caudal. 1715.

Pasage. Real Orden, que expresa, no ser el animo del REY perjudicar á la Provincia, sino dar al dinero su preciso destino; y se insiste, manifestando los cuidados de la Provincia al util empleo del dinero. 1715.

Pasage. Providencias adaptadas en la Junta, sobre la limpieza del Puerto del Pasage. 1716.

Pasage. Informa el Señor General Gaztañeta el modo, y arbitrios, que se podian tomár para la limpieza del Pasage, y algunas Obras utiles nuevas. 1716.

Pasage. Expresa el Comandante de la Tropa lo que se ha dispuesto en el Pasage con motivo de su proxima partida; y se replica sobre algunas disposiciones tomadas. 1719.

Pasage. Se pide prorrogacion de los derechos que se cobran en el Pasage. 1723.

Pasage. Se pide cuenta a la Ciudad de San Sebastian de los arbitrios del Pasage, y otros papeles, para solicitar la prorrogacion. 1723.

Pasage. Remite la Ciudad los papeles relativos á la prorrogacion de estos arbitrios, y se embian al Diputado en Corte. 1723.

Pasage. Se remiten al Agente otros papeles, y advertencias hechas por la Ciudad de San Sebastian para que solicite la prorrogacion de los arbitrios. 1723.

Pasage. En vista de una Carta de D. Agustin de Leyzaur, se dice á D. Bernardo de Arocena, y Don Joseph de Lopeola la forma en que deben recibir las Cuentas de Arbitrios. 1725.

Pasage. Previene el Agente una diligencia, que ha practicado con motivo de hallarse en la Corte el Señor General Gaztañeta, en la pretensión de la limpieza del Puerto del Pasage, sobre que ha informado favorablemente. 1725.

Pasage. Habilita la Junta Sugetos, que reciban la cuenta, y alcance de los arbitrios del Pasage de los Herederos del Depositario difunto. 1726.

Pasage. Hácese recurso al Señor D. Joseph Patiño, por el mas breve expediente de la prorrogacion de los arbitrios destinados á la limpieza del Puerto del Pasage. 1726.

Pasage. Participa el Comisario Ordenador la Orden, que ha tenido del REY para pedir á la Provincia, que mande abrir una Zanja conducente al bote del Navío Santa Teresa, en suposicion de haberse dado las providencias necesarias para la limpieza del Puerto del Pasage. Se inserta en el Registro, y se entrega copia á la Ciudad, para que encargue su observancia al Regidor, que asiste en la Torre. 1726.

Pasage. Dá cuenta la Ciudad de San Sebastian de una Carta del Señor Don Joseph Patiño, en que manda no se cobren derechos de las Embarcaciones que se afletaren en el Pasage, para el transporte de Maderas, ú otros materiales; y se acuerda, que pase el Secretario a conferir con el Comisario, y con D. Bernardo de Arocena este punto, el de la Zanja, que se abrió para el bote del Navío

Santa Teresa, y el de la limpieza del Puerto. 1726.

Pasage. Real Orden, mandando, que se quiten de cuenta de los Arbitrios del Pasage las peñas que están á la proa del Navio Santa Teresa, y se reintegre á la Real Hacienda lo que hubiere suplido; y se toman algunas providencias. 1726.

Pasage. Real Cedula de la consígnacion de los trescientos setenta y seis mil maravedis, para la limpieza del Pasage, y se remite copia al Depositario de estos Arbitrios. 1728.

Pasage. Se dá Comision á varios Caballeros para que representen al Señor Don Joseph Patiño las causas porque se ha cesado en la limpieza del Puerto del Pasage. 1729.

Pasage. Remite D. Felipe de Aguirre una Carta, que ha recibido del Señor Don Joseph Patiño, y copia de la respuesta, que le ha dado sobre la abertura de unas Zanjas en el Pasage, para el bote de dos Navíos; y se otorga poder para tomar dinero á censo. 1729.

Pasage. Encárgase á la Direccion de la Compañia de Caracas el cuidado de la limpieza del Puerto del Pasage. 1736.

Pasage. Real Cedula, prorrogando los Arbitrios de Ancorage, y Toneladas. 1747.

PasageS. Dictámen difuso, y Representacion hecha para que se declare ser hecha esta gracia á la Provincia; y sigue este incidente. 1747.

Pasage. Escribese á los Directores de la Compañia, para que hagan reparar las ruinas que ha habido en la Canal del Pasage. 1749.

Pasage. Real Orden, que manda informar del estado de las Obras del Pasage. 1749.

Pasage. Carta de los Sugetos nombrados para la mejora, y limpieza del Puerto, y Canal del Pasage. 1750.

Pasage. Pide la Ciudad de San Sebastian providencia para el deposito del producto de Toneladas, destinado á la limpieza del Puerto del Pasage; y se la remiten para su arreglo copias certificadas de las Reales Ordenes expedidas los años de mil setecientos veinte y seis, y quarenta y siete. 1751.

Pasage. Señala la Junta asiento á la Villa del Pasage inmediato á Irun. 1770.

Pasage. Decreta la Junta, que á la misma Villa del Pasage se la incluya en los Sortéos de la Alcaldía de Sacas, con separacion de Fuenterrabìa. 1770.

Pasage. La Ciudad de San Sebastian, y su Consulado piden solo la voz de la Provincia contra la pretension del libre Comercio, con Jurisdicion preventiva, introducida en la Camara por la Villa del Pasage; cuyo punto se consulta. 1770.

Pasage. Concedese la voz pedida por la Ciudad, y Consulado de San Sebastian, contra la pretension del Pasage, y se hace encargo al Diputado en Corte. 1770.

Pasage. A instancia de la Villa del Pasage, se sacan del Archivo, y se la remiten originales los Papeles concernientes á un Pleyto. 1771.

Pasage. Otórgase Poder á favor del Señor Diputado General, para que se muestre Parte en el Juicio pen-

diente sobre las pretensiones de la Villa del Pasage, y otras Republicas del libre Comercio. 1771. (Vease tambien Comercio libre).

Pasage. Pidese providencia al Señor Comandante General contra la Villa del Pasage, por haber presentado en Autos un Mapa de aquel Puerto, que suena dispuesto en nombre de la Provincia; y responde el Señor Comandante no hallarse en su poder dicho Mapa. 1771.

Pasage. Se pide á Su Magestad prorroga de los Arbitrios para la limpieza del Puerto del Pasage. 1775.

Pasage. Avísa el Agente, que se ha dispuesto otra Representacion para Su Magestad, sobre los Arbitrios, y pension del Pasage, además de la que se entregó al Señor Ministro de Marina. 1775.

Pasage. El mismo avísa habersele asegurado, que Su Magestad se ha servido prorrogar por algunos años la pension, y Arbitrios del Pasage. 1776.

Pasage. Participa el Agente, que solo ha resuelto Su Magestad, que sigan por este año las gracias del Pasage, y solicita instruccion. Pidense las suyas al Comisario de Marina, y Asistentes de la Compañia de Caracas. Comunica el Señor Castejon la Real Orden de prorrogacion interina de las gracias del Pasage, encargando se dipute Sugeto, que pueda tratar en Madrid este negocio; para lo que se ofrece instruir al Agente. 1776.

Pasage. Informes de la Ciudad de San Sebastian, y Asistentes de la Compañia de Caracas, sobre el estado del Puerto del Pasage, y del Comisario de Marina. 1776.

Pasage. El Comisario de Marina extiende su informe sobre el estado del Puerto del Pasage, y apunta los medios con que se conseguirá su beneficio 1776.

Pasage. Remitese al Agente la Papeleria de instruccion conducente á la conferencia, que debe tener con el Señor Ministro de Marina en Madrid, para la prorrogacion de las gracias del Pasage. 1776.

Pasage. Recúrrese á los Directores de la Compañía de Caracas, para la concesion de los Arbitrios propuestos por el Comisario de Marina, á beneficio de la limpieza del Puerto del Pasage, y responden, que lo harán presente á la primera Junta. 1777.

Pasage. Prorroga la Compañia de Caracas la pension de doce mil reales, aplicados á la limpieza del Pasage, sin deferir á los demás auxilios pedidos. 1777.

Pasage. Los Asistentes de S. Sebastian proponen, que hasta que puedan tomarse providencias mas eficaces, convendrìa añadir otro Ponton en la Canal del Pasage; y se instruye de todo al Agente, para que continuando sus oficios con el Señor Ministro de Marina, se verifique la prorrogacion de las gracias concedidas á favor del Puerto. 1777.

Pasage. Carta de pago á favor del Administrador de las Alcabalas de los trescientos setenta, y seis mil maravedis, aplicados á la limpieza del Puerto. 1777.

Pasage. Se encarga al Agente promueva eficazmente la prorrogacion de

la Pension, que Su Magestad aplicó en las Alcabalas de esta Provincia, para la limpieza del mismo Puerto. 1778.

Pasage. Se hace nuevo recurso para la prorrogacion de estas gracias. 1778.

Pasage. Avisa el Agente el recibo de la nueva representacion, y que la há entregado al Señor Marqués Gonzalez de Castejón, y que, aunque le dixo hallarse ocupado en asuntos de mucha gravedad, solicitará su despacho. 1778.

Pasage. Se embía al mismo Señor Marqués Gonzalez de Castejón una Carta del Regidor Torrero del Pasage, proponiendo el aseguro de los derechos de Toneladas mientras se prorrogan las gracias del Puerto. 1778.

PASAPORTES. Avísa, de orden del Señor Conde de Tolosa, Monsieur Dubarbier haber conformado con el Gobernador de éstas Fronteras en la concesion de Pasaportes graciosamente. 1696.

Pasaportes. Por Representacion del Consulado de San Sebastian, se escribe á Su Magestad, sobre el despacho de Pasaportes, para extraccion de Lanas al Norte. 1706.

Pasaportes. A instancia del mismo Consulado, se repiten con Su Magestad, y con sus Señores Ministros, las mas eficaces Representaciones, á fin de poner corriente los Pasaportes para extraccion de Lanas, y Comercio de Inglaterra, y Olanda. 1707.

Pasaportes. A solicitud del mismo, se suplica al REY, que tengan curso los Pasaportes de Lanas, y Frutos á Olanda. 1710.

Pasaportes. Avísa el Alcalde de Sacas lo que há respondido al Señor Capitan General, que le previno no diese Pasaportes á los Pasagéros; y se aprueba su proceder, encargandole vaya informando de lo demás que ocurriere. 1718.

Pasaportes. Tienese noticia de haberse detenido á un Pasagéro en las Aduanas de Irun el Pasaporte del Alcalde de Sacas, sin que los Guardas le permitan el paso; y se acuerda, que la Parte requiera al Administrador, y tóme Testimonio de su respuesta, para acordár lo conveniente, segun el motivo que se descubriere. 1718.

Pasaportes. Escribe el Agente el permiso de la buelta del Alcalde de Sacas. 1718.

Pasaportes. Entra en Diputacion el Alcalde de Sacas, y informa de lo que se le ha ordenado por el Señor Presidente de Hacienda, y permitiendosele por su salud retirarse á su Casa, se escribe al Teniente, que prosiga, y se representa al REY el contra fuero, y perjuicios de impedirse los Pasaportes de los Alcaldes de Sacas, y de otros procedimientos, que se experimentan. 1718.

Pasaportes. Sábese que ha despachado Pasaportes para extraccion de dinero el Señor Capitan General; y se escribe al Diputado en Corte. 1718.

Pasaportes. Se informa á los Diputados en Corte de la ruidosa prision, que con Soldados ha executado el Señor Capitan General en Martin

de Aguirre, Escribano de Irun, que en ausencia del Alcalde de Sacas, retuvo los Pasaportes. 1718.

Pasaportes. Al Alcalde de Sacas, en respuesta de Carta suya, se dice, que los Correos deben hacer manifestacion, y tomár Pasaporte, expresandole el agasajo, que se há hecho siempre de no tomár derechos á los de la Valija, por el cuidado con que lleban, y traen las Cartas de la Provincia. 1723.

Pasaportes. Concéde Su Magestad permìso para la extraccion de trescientos mil pesos, por éste año, en retórno de Bastimentos, dando facultad al Señor Comandante General para expedir los Pasaportes necesários; y manda, que cuiden el Señor Corregidor, y la Provincia, de que el importe de los Pasaportes, se emplee efectivamente en compras de Abástos, llebando un exacto registro de los Pasaportes que diere el Señor Comandante, para pasár anualmente á los Directóres Generales de Rentas noticia puntual de las extracciones egecutádas, y de los Abastos introducídos; y que ni á la Provincia, ni á su Alcalde de Sacas, compéte la facultad de concedér licencias para ningunas extracciones de Monéda. 1760.

Pasaportes. Carta del Subdelegado de Rentas en Vitoria, pidiendo instruccion del tenor del Privilegio, que tubiere la Provincia para remitir cerrados los Pasaportes de extraccion de dinero. 1764.

Pasaportes. Insiste en lo mismo el Subdelegado de Vitoria, y se le responde, que está fuera de su Jurisdicion el examen de los Pasaportes del Señor Comandante General. 1764.

Pasaportes. Real Orden, para que los Conductores de dinero lleven abiertos los Pasaportes que dá el Señor Comandante General. 1764.

Pasaportes. Pide la Junta al Señor Comandante General, que ponga tiempo limitado á los Pasaportes de bastimentos. 1770.

Pasaportes. Por reparo puesto en la Secretaria de la Comandancia General, se previene al Alcalde de Sacas, observe el metodo antiguo de respaldar los Pasaportes de extraccion de dinero, que expide Su Excelencia, bolviendolos á los Interesados, con la nota correspondiente de lo extraído, para que pueda finalizar la saca del resto. 1771.

Pasaportes. Remitense á la Direccion General de Rentas los Pasaportes de dinero de los años de mil setecientos y setenta, setenta y uno, y setenta y dos. 1773.

Pasaportes. Copia de la Real Cedula, publicada en el Consejo, comunicada á la Chancillería de Valladolid, y de su orden al Señor Corregidor para que los Pasaportes de conduccion de Reclutas se expidan por el Gefe Militar, establecido en el parage de la residencia de las Vanderas, y donde no le hubiere por la Justicia ordinaria, aunque sea con la calidad de Alojamiento, y Bagajes, sin que estos se deban llamar Pasaportes, sino Seguros: su fecha veinte de Febrero de 1773.

Pasaportes. Refiere el Alcalde de Sacas la disputa suscitada con un Oficial que iba á Francia en comitiva

de la Muger del Secretario de la Comandancia de esta Provincia, sobre un Pasaporte dado á su favor por el Señor Comandante General; y se le instruye de lo que deberá practicar en lo succesivo en iguales casos. 1775. (Vease Competencias).

Pasaportes. Se dirigen á la Direccion de Rentas los Pasaportes del dinero extraido en retorno de Bastimentos. 1775.

Pasaportes. Dirigense á la misma los correspondientes á los Abástos del año de setenta y cinco. 1776.

Pasaportes. Dá parte el Alcalde de Sacas de una Orden del Señor Ministro de Hacienda, para que le remita una relacion de los Pasaportes de dinero, que se le hayan presentado. 1777.

Pasaportes. Remitense los Pasaportes de extraccion de dinero de Abastos del año de mil setecientos setenta y seis á la Direccion de Rentas. 1778.

Pasaportes. Remite el Alcalde de Sacas un Pasaporte de extraccion de dinero, con adeudo del quatro por ciento, preguntando si bolverá original éste, y otros de igual calidad; y se le satisface. 1779.

Pasaportes. Dase cuenta á la Direccion General de Rentas de los Despachos, Guias, ó Pasaportes, expedidos por las Administraciones de Cadiz, y Vitoria, para extraer crecidas sumas por el Paso de Beovia. 1779.

Pasaportes. Piden los Señores Directóres de Rentas éstas Guias, ó Pasaportes, y se envían. 1779.

Pasaportes. Avísan el recibo de ellos los Señores Directores de Rentas. 1779. (Vease Bastimentos: Denuncios).

PASQUINES. Se embía á Su Magestad un Papel sedicioso, que recibió la Ciudad de San Sebastian por el Correo, con sebreescrito por el Rey, incitando á los naturales de ésta Provincia á resistir la introduccion de las Guarniciones Francesas en los Presidios de aquella Ciudad. Explica Su Magestad en Cartas del Señor Presidente de Castilla, y Señor Marqués de Mejorada mui expresivamente su gratitud por la remesa de éste Papel. 1705.

Pasquines. Dictámen del Presidente de la Junta, afirmando puede conocer la Provincia en las Causas de los que pusieron Pasquines en Segura contra el Alcalde, y se dá comision para ello. 1732.

PASTO ESPIRITUAL. Elíge la Junta Caballeros que confieran con los nombrados por el Clero acerca del aumento de Pasto Espiritual en algunas Iglesias. 1758.

Pasto espiritual. Confiere Poder la Junta á Don Nicolás de Altuna, y Don Miguel Joseph de Olaso, para las dependencias del aumento del Pasto Espiritual en algunas Republicas, y para que cuiden de la confirmacion de lo que acordaren con los Diputados del Clero, Patronos de Iglesias, Cabildos, y Republicas, satisfaciendose las Costas de cuenta de la Provincia, y que todos los Pueblos de ella les suministren las luces que tubieren por oportunas. 1759. (Vease tambien Beneficios).

PASTOS. El pasto del Ganado es libre de Sol á Sol en todos los Montes,

y caminos de la Provincia, aunque sean Seles, ú terminos amojonados, menos en las Viñas, Viveros, Manzales, Huertas, y Heredades sembradas, y cerradas desde el dia de nuestra Señora de Agosto, hasta el de Navidad siguiente; y si fuesen hallados los Ganados fuera de él, pueden prendarse por los Dueños, y obligar á los [dueños] del Ganado á pagar (además de los daños causados) veinte y cinco dineros de moneda vieja. No puede pacer el ganado en los Jarales recien cortados, y seteados, de dia, ni de noche, en los quatro años siguientes al corte, pena de pagar los daños al Dueño del Monte Jaral, y dos reales mas por cada cabeza de Cabra, Yegua, Baca, ó Buey, y por Cabrito uno; á menos que sean dichos Jarales propios del Dueño del Ganado, ó entren con su licencia. Tampoco se pueden tener Yeguas, ni Cabras, sino es en propia Heredad, pena de medio Florin de oro por cabeza de Yegua, que son quatro reales, veinte y quatro maravedis por cada Cabra, doce por cada Cabrito, y doble prendandolas de noche, segun consta del Título XL. de los Fueros, desde el folio trescientos veinte y dos, hasta el trescientos veinte y cinco, donde se trata tambien de la forma con que se há de proceder á la averiguacion de las prendarías de Ganados, y de si hay Castaña, ò Vellota en los Montes para prendar, ó dejarlos libres; y en el Capitulo unico del mismo Tìtulo del Suplemento se pone la Real Provision de cinco de Julio de mil setecientos veinte y ocho, en que se confirma el que no pasten las Cabras en Heredad agéna, y para la prendaria de éllas se señalan quatro reales de vellon, en lugar de los Veinte y quatro mararavédis.

Pastos. Pide la Villa de Ataun, que se escriba al Reyno de Navarra, para que convenga en hacer libres, y comúnes los Pastos de Sol á Sol; y se hace ésta Representacion al Reyno. 1705.

Pastos. Dictámen de un Letrado, afirmando deber sér libres, y comúnes de Sol á Sol los Pastos de esta Provincia, sin preferencia de Dueños, ni Concejos, conforme al Capitulo I°, Titulo XL. de los Fueros. 1732.

Pastos. Decréta la Junta, que se permita el Pasto de Yeguas en los Montes comúnes. 1759.

Pastos. Acuerda la Junta, que las Republicas, que gustásen unirse para dár alguna mas franqueza al Ganado en el Pasto, que lo que dispóne el Fuero, hagan sus Contratas, ó Convenios, y las presenten á la primera Junta General, para acordar si convendrá solicitár su confirmacion, modificando el Fuero para tales Republicas, y dejandole en su vigór para los demás Pueblos. 1761.

Pastos. Solicíta Idiazabal, que se le permita hacer sus cerrados en los terminos de Aranzazumendia, y Ormalaza, lo mismo que tenía antes; y acuerda la Junta, no haber lugar á ésta pretension. 1761.

Pastos. Proposicion del Licenciado Olave, que se remite á la primera Junta, sobre el libre Pasto del Ganado Bacúno, y Obejúno. 1772.

Pastos. Decréta la Junta, que se guarde el Fuero acerca del Pasto de Yeguas, sin embargo del Acuerdo celebrado en las Juntas de Cestona. 1773.

Pastos. Memoriales, y Documentos, controvertiendo el punto de dár libres Pastos de dia, y de noche al Ganado Bacúno, y Obejúno; y manda la Junta observar el Fuero. 1773.

Pastos. Acuerda la Junta, que sea libre de Sol á Sol el Pasto de Ganado de Obejas en toda la Provincia, ocurriendose al perjuicio de los Jarales, con Setos, ó Cerrados. 1776.

Pastos. La Villa de Alegria solicíta instruccion, sobre la inteligencia del Fuero, en orden al Pasto de Ganados forastéros; y se la dá. 1776.

Pastos. Se encárga al Agente contradecír en el Consejo la libertad del Pasto de Cabras, que solicítan diferentes Vecinos de Oyarzun. 1776.

Pastos. Remìte el Agente Copia del Pedimento presentado en el Consejo, en contradicion del libre Pasto de Cabras de Oyarzun. 1776. (Vease tambien Ganados: Cabras: Yeguas: Prendarias).

PATAHENDIDA. Decreta la Junta, que la Diputacion, unida con el Senorío de Vizcaya en el Pleyto, que sigue en el Consejo sobre derechos de Patahendida, egecute las diligencias conducentes á mantener la esencion del País. 1704.

Patahendida. Avisa el Agente no haberse entablado en tiempo alguno Pleyto sobre los derechos de Patahendida, y que pidió providencia por Memorial, y se le denegó. 1704.

Patahendida. Carta de la Provincia de Alaba, informando, que á los Arrieros que conducen á su Territorio Aceyte, Pasas, y otros generos, precisan los Asentistas de Rentas á la contribuccion de diferentes derechos, en que incluyen el de la Patahendida, y pide que con reciproca union se signifique á Su Magestad la oposicion de éstos derechos con los Fueros de ambas Comunidades; en cuya vista se encarga solicitar la observancia del Fuero. 1736.

PATRONATOS. Se previene á la Villa de Hernani, y su Justicia, que no dén posesion de un Patronato, sin reconocerse primero la Cédula por la Diputacion. 1696.

Patronatos. Dáse uso á la Cedula de nombramiento de Patrono de la Iglesia de Hernani; y se insertan la Consulta, y Parecer presentados á la Junta. 1697.

Patronatos. Parecer de Letrados en orden al Patronato de San Martin de Loynaz. 1698. (Vease San Martin).

Patronatos. Confierese sobre el embargo de los Patronatos, y exhibicion de la Real Orden, que tuvo el Señor Corregidor para ello, y se remite á los Consultores. 1706.

Patronatos. Sienten los Consultores no haber contra Fuero en el embargo de los Patronatos, ni en la falta de la exhibicion de la Orden del REY. Sin embargo se representa á Su Magestad la naturaleza de los Patronatos de esta Provincia, y se pide su manutencion á los Poseedores, y providencia para que dentro de ella se haga el reconocimiento de los Titulos. 1706.

Patronatos. Avísa el Agente haberse conformado el REY con la Consulta

de la Camara, y Representacion de la Provincia, en punto á los Patronatos, y que ha consultado de nuevo sobre la forma del reconocimiento de los Titulos. 1706.

Patronatos. Avísa el mismo Agente, haber Su Magestad cometido al nuevo Señor Corregidor el reconocimiento de los Titulos de Patronatos. 1707.

Patronatos. Pide la Diputacion al Señor Corregidor, no execute la orden que manifestó del REY, para entregar al Superintendente de las Fabricas de Armas el producto de los Patronatos; y se hace Representacion á Su Magestad para la suspension de este Libramiento, por lo que mira á los diviseros. 1707.

Patronatos. Real Orden, en que suspende Su Magestad lo librado en el producto de los Patronatos de esta Provincia, por lo que mira a los diviseros, subsistiendo solo en los Realengos; y se participa á las Republicas. 1707.

Patronatos. Por representacion del Señor Don Juan Raymundo de Arteaga, se hace nueva instancia á la Corte, para que alzándose los embargos de Patronatos, se entreguen sus rentas a los Patronos, en cuyo poder estarán mas seguras para qualquiera evento. 1708. ´

Patronatos. Agradece á la Provincia la Señora Princesa de Squilace, Marquesa de Malpica, los oficios que ha interpuesto con Su Magestad, para que continúe la merced de los Patronatos, que gozaba su Hermano el Señor Duque de Ciudad Real, cuya instancia expresa haber consultado favorablemente la Real Camara de Castilla. 1711.

Patronatos. Dase uso á la Merced Real de Patronato de la Iglesia de Placencia hecha al Señór Marqués de Villa-alegre. 1713.

Patronatos. Memorial del Padre Guardian de San Francisco de Tolosa, solicitando se agregue á la Provincia de Cantabria el Santuario de San Martin de Loynaz sin perjuicio del Patronato de la Provincia; y nombra la Junta Caballeros que confieran con él la materia. 1714.

Patronatos. Acceden los Caballeros nombrados á esta pretension, y dá Comision la Junta á la Villa de Tolosa, para que finalice este negocio. 1714.

Patronatos. Nueva Representacion á Su Magestad, sobre el desembargo de los Patronatos, y se escribe al Señor Cardenal Alberoni. 1717.

Patronatos. El Señor Don Joseph Rodrigo avisa, que vista la Representacion de la Provincia, ha acordado el REY levantar la mano del valimiento de los Patronatos; y se le responde con el debido agradecimiento. 1718.

Patronatos. Acuerdanse algunas providencias, para ajuste de los Pleytos de la Villa de Segura, y su Cabildo eclesiastico, sobre la postura de Bancos de Patronato en su Iglesia Parroquial. 1724.

Patronatos. Quejase el Señor Corregidor de una Carta que le escribe el Alcalde de San Sebastian, reconviniendole con Decretos de Juntas Generales, y pidiendo un exemplar de la Real Orden, en cuya vir-

tud solicita el Señor Corregidor se le instruyera si el Patronato de las Parroquias de su Jurisdicion es de presentacion Real, su calidad, circuntancias, y rentas. Consúltase con el Licenciado Esparza, y segun su Dictamen se escribe al Alcalde de San Sebastian, informe luego al Señor Corregidor, en razon de lo que le tiene pedido. 1749.

Patronatos. Publicase el Brebe Apostolico del PATRONATO de MARIA SANTÍSIMA, en el Mystério de su PURISIMA CONCEPCION. 1761.

PEAGE. Hace presente el Señor Diputado General de Alaba el perjuicio, que pueden tener las Libertades del Paìs por la contribucion proyectada para el Camino desde Logroño á Vitoria; y se pide mas instruccion. 1776.

Peage. La Provincia de Alaba participa el recurso de oposicion, que há acordado hacer contra el proyecto del Camino de Logroño, solicitando instruirse del expediente, que tomáre ésta Provincia; y se ofrece hacer presente á la Junta. 1776.

Peage. A recúrso de las Provincia de Alaba, se encarga al Agente adherirse á la oposicion del Peage, que las Comunidades del Señorío intentan ponér en Sitios nada proporcionados del nuevo Camino, desde Bilbao á Burgos. 1776.

Peage. Copia de la Representacion hecha á Su Magestad, para que se suspenda el Peage, que há mandado el Consejo, en la Barrera de Pancorbo. 1776.

Peage. Decréta la Junta defender las Libertades del País contra el Peage del Camino de Logroño. 1777.

Peage. Se encarga al Agente, que se oponga a la pretension del Peage del Camino de Logroño. 1777.

Peage. Avísa el mismo Agente haberse mandado abrir Juicio en el Consejo, sobre el expediente del Peage de Pancorbo. 1777.

Peage. Avìsa el mismo haberse conformado Su Magestad, en que se vea por dos Salas del Consejo el Pleyto sobre el Peage del Camino de Pancorbo. 1777.

Peage. Participa el mismo haberse visto el Pleyto con el Señorío de Vizcaya, sobre el Peage del Camino de Pancorbo, y ofrece avisar la determinacion. 1779.

Peage. Dá cuenta el mismo Agente de haber declarado el Supremo Consejo de Castilla libres del derecho de Peage, ó Portazgo del nuevo Camino, que ha construido el Muy Noble Señorío de Vizcaya ácia la Villa de Pancorbo, á los Vecinos de los Pueblos de esta Provincia, que pasaren á aquella Villa, y desde allí á las Castillas, dirigiendose por la media legua, que hay hasta el Real de Postas, que viene por Vitoria á Guipuzcoa, y Francia, extendiendose lo mismo de los que de Castilla, y demás Provincias atravesaren el nuevo Camino hasta Alaba, y Guipúzcoa, por considerarse su transito de rigurosa travesía, y sin Comercio á Bilbao, ni á otro Pueblo alguno del Señorío, con cuya superior resolucion, despues de Sentencia de vista, y revista, queda executoriada la esencion de derecho de Peage en favor de los Vecinos de Guipuzcoa: su fecha catorce de Abril de ochenta. 1779.

PELOTA. Hácese presente al Alcalde de Hernani el Decreto de la ultima Junta, prohibiendo apuestas de Bueyes, y Caballos, con motivo de un Partido de Pelota, que estaba para jugarse en dicha Villa. Escusase el Alcalde á impedir el Juego, y acuerdase dár cuenta de esta respuesta á la primera Junta. 1758.

PENAS DE CAMARA. Desde el tiempo del Señor Emperador CARLOS V, están situados en las Penas de Camara, y Fisco, que se aplican por el Señor Corregidor, y Justicias ordinarias, quince mil maravedis al año, para que con ellos, a disposicion de la misma Provincia, se adrecen, y reparen las Calzadas de ella, con la circunstancia de cobrarse esta cantidad antes, y primero que se paguen otras qualesquiera Libranzas, que estuvieren hechas contra el Receptor de Penas de Camara, segun consta de las Reales Cedulas, y Provisiones despachadas por la Magestad Imperial los años de mil quinientos treinta y dos, mil quinientos cincuenta y dos, y mil quinientos cincuenta y tres; por el Señor DON FELIPE II. en veinte y cinco de Enero de mil quinientos sesenta y nueve; por el Señor DON FELIPE IV. en primero de Agosto de mil seiscientos quarenta y tres, siete de Mayo de mil seiscientos quarenta y siete, doce de Septiembre de mil seiscientos cincuenta y cinco; y por la Señora REYNA Gobernadora, en siete de Abril de mil seiscientos setenta y tres, como se expresa en el Capitulo II. Título XXIII. de los Fueros.

Penas de Camara. Decreta la Junta, que las Justicias dén noticia á la Diputacion del dinéro que cada una tiene aplicado para Penas de Camara. 1697.

Penas de Camara. Dáse licencia á Verastegui, y Alzo, para que en reparos de Puentes distribuyan algunos maravedis de Penas de Camara existentes en las respectivas Justicias. 1698.

Penas de Camara. Suplicase de una Real Provision que presenta el Receptor de Penas de Camara, y se pide á Su Magestad se sirva fiar la Comision á Ministro Vecino del País, sin motivar costas. 1708.

Penas de Camara. Acuerda la Diputacion, que el Secretario confiera con el Receptor de Penas de Camara, á fin de asegurar sus Salarios, y executar su Comision con menos gatos, haciendose traer de las Republicas los Testimonios correspondientes á estos efectos con los caudales, previniendo lo que en adelante deberán observar en esta materia. 1708.

Penas de Camara. Encárgase traer á cada Junta los Testimonios de Penas de Camara, y el dinero, que hubiere perteneciente á este ramo, para evacuar en adelante los gastos que se han ofrecido con el Receptor, que envió el Consejo á la cobranza. 1709.

Penas de Camara. El Señor Corregidor manifiesta el deseo de satisfacer á la Provincia los quince mil maravedis de Penas de Camara; y se remite á la Junta la resolucion del medio que propone. 1727.

Penas de Camara. Decreto de la Junta, sobre Penas de Camara, y se inserta

la Real Provision de veinte y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis. 1728.

Penas de Camara. Decreta la Junta, que todas las Republicas tengan Libro de Cuentas de Penas de Camara, y gastos de Justicia. 1734.

Penas de Camara. Suplicase de una Real Provision relativa á Penas de Camara. 1737.

Penas de Camara. Papel del Señor Corregidor, sobre Penas de Camara, y gastos de Justicia. 1739.

Penas de Camara. Remitese á la Junta una Orden presentada por el Teniente Corregidor, en que se le manda arrendar las Penas de Cámara. 1740.

Penas de Camara. Acuerda la Junta responder al Teniente Corregidor, que á los Pueblos de esta Provincia no conviene encabezarse en el ramo de Penas de Camara. 1741.

Penas de Camara. Destinanse los quince mil maravedis, que goza la Provincia por Fuero en Penas de Camara, para el Espolón de Iguerondo en Tolosa. 1749.

Penas de Camara. Orden para que se remitan las Cuentas y productos de Penas de Camara á la Contaduría de Madrid. 1752.

Penas de Camara. Otra, sobre Testimonios de gastos de Justicia. 1760.

Penas de Camara. Orden del Señor Don Francisco de Cépeda, prescribiendo el metodo, que en adelante se deberá observar en la formacion de Cuentas de Penas de Camara, y entrega de los efectos al Depositario; y se comunica á las Republicas para su cumplimiento. 1762.

Penas de Camara. Solicitase la satisfaccion de los quince mil maravedis anuales, que corresponden á la Provincia por Fuero. 1764.

Penas de Camara. Real Orden, para que se satisfaga á la Provincia lo debengado en Penas de Camara; y se destina por la Junta á la Obra del Camino Real. 1765.

Penas de Camara. Se previene á la Villa de Segura lo que deberá executar con una Carta del Señor Corregidor, sobre poner en practica los nuevos encavezamientos de Penas de Camara, gastos de Justicia, Ordenanza, y Concegiles, con inclusion de las denuncias de entradas de Ganados en Sitios prohibidos. 1773.

Penas de Camara. Se escribe á los Pueblos para que lleven sus Procuradores á las Juntas el producto de Penas de Camara. 1775.

Penas de Camara. Acuerda la Provincia solicitar el pagamento de los quince mil maravedis anuales de Penas de Camara, correspondientes á la Provincia por Fuero. 1776.

Penas de Camara. Insertase en el Registro la Real Orden de veinte y seis de Abril de mil setecientos sesenta y tres, sobre Penas de Camara, para instruccion de las Justicias. 1776.

Penas de Camara. Se solicita la paga de la consignacion anual de Penas de Camara. 1776.

Penas de Camara. Resumense las ultimas Reales Ordenes, para la entrega de los efectos de Penas de Camara; y se hace una prevencion conducente al Depositario de éllos. 1777.

Penas de Camara. Encárga la Junta á la Diputacion, que en vista de

las Reales Ordenes, arregle con el Depositario de Penas de Camara la forma de recaudár, y entregár éstos efectos. 1778.

PESAMES. Real Cedula, dando cuenta de la muerte de la REYNA Madre; y se acuerda celebrár Honras, nombrando Persona, que dé el Pésame á Su Magestad. 1696.

Pesames. Respondese el Pésame á Su Magestad; y se disponen Exequias, y Lutos, dando parte á las Republicas. 1711.

Pesames. Real Cedula, con la noticia de la muerte de la REYNA. Disponese el Pésame, sus Exequias, y Despacho circular á las Republicas, para éllas. 1713.

Pesames. Se encarga á Don Miguél de Aramburu el Pésame al REY. 1724.

PESAS. Acuerdo sobre Pesas, y Medidas en que se manda su arreglo, y afielamiento, por las que se hallan en el Almacen de Polvora de la Provincia, y que se pida á Su Magestad confirmacion de éste Acuerdo. Dá parte Don Felipe de Aguirre del Auto, que há dado el Consejo, en vista del Acuerdo del Reglamento de Pesas, y Medidas, y se dá noticia de él á las Republicas para que digan su Sentir. Conforme al Dictámen, y voto mayor de las Republicas, se acuerda igualar las Pesas con las de San Sebastian; y se pregunta á Don Felipe de Aguirre si podrá haber algun repáro en su confirmacion, quien responde que nó, y se acuerda informar al Consejo. Remite Don Felipe la confirmacion del Acuerdo de igualación de Pesas con alguna modificacion; y se acuerdan providencias para su ejecución. 1727.

Pesas. Acuerda la Junta, que no se usen Pesas algunas que no sean de Fierro, ó Cobre, y que velen sobre ellos los Alcaldes. 1728.

Pesas. La Villa de Legazpia, pregunta, si se deben igualar las Pesas de las Herrerías, como las demás; y se la responde se dará cuenta á la primera Junta para la declaracion correspondiente. 1728.

Pesas. Declara la Junta, que en el Acuerdo confirmado por S.M. no deben incluirse las Pesas de las Herrerías, que hán de correr como antes. 1729.

Pesas. Mándase á la Villa de Alquiza, que arregle sus Pesas, y Medidas. 1750.

Pesas. A instancia de la Villa de Oñate se afielan sus Pesas, y Medidas con las del Archivo. 1750.

Pesas. Tomáse providencia para que en el Archivo se completen los Padrones de Pesas, y Medidas, en caso de alguna falta. 1762.

Pesas. Acuerda la Junta, que los que tuvieren que pesar Oro, y Plata, acudan á Antonio de Usarralde, Contraste de la Provincia, para su afinacion, y marca. 1764. (Vease tambien Medidas).

PESCA. Encarga la Junta la disposicion de las Ordenanzas que deben regir en orden á la Pesca en las Republicas de esta Provincia, dejando arbitrio á la Ciudad de San Sebastian para usar de qualquier genero de Instrumentos en las ocasiones del Servicio de S.M, y propias de la Ciudad. 1696.

Pesca. Pónese por Decreto, para la comun observancia, un Parecer del Presidente de Junta, sobre el modo de pescar en los Rios publicos. 1709.

Pesca. Representacion á Su Magestad, sobre la libertad de esta Provincia, y uso de los Puertos de Terranova, con motivo de haberse entendido, que se ceden á Inglaterra para efectuar la Paz. 1712.

Pesca. Acuerdase informar de la libertad de pescar Bacallao al Señor Conde de Santistevan, en su transito al Congreso de la Paz. 1720.

Pesca. Informa San Sebastian, que las Chalupas de fuera (quando se llama á Ballenas) salen despues que las del propio Puerto, y que esta es costumbre inconcusamente recibida, y observada por la Cofradia de Mareantes, aunque no hay Ordenanza escrita. 1720.

Pesca. Instruyese á Guetaria, y Zarauz de lo que informó San Sebastian, y lo que está decretado en la Junta General de mil seiscientos ochenta y nueve, sobre el buen uso de los Puertos, para que corran de conformidad, y con amistad. 1720.

Pesca. Quejase la Villa de Zarauz de haberse detenido en Guetaria una Chalupa en ocasion que llamaban á Ballena; y se acuerda que ambas Republicas embien Personas con Poder á la Diputacion, para que oidas sus razones, se decida lo que fuere justo. 1721.

Pesca. Providencias acordadas por la Junta, sobre Caza, y Pesca. 1722.

Pesca. Dá cuenta Don Felipe de Aguirre de una proposicion que hace el Señor Don Joseph Patiño al Consulado de San Sebastian, para facilitar la pesca de Ballenas; y se encarga a la Ciudad, que embie á Azpeytia uno, ú dos Interesados de los Navios que se perdieron en Sicilia, y al Consulado uno, ú dos de sus Constituyentes, para conferir estos puntos. 1728.

Pesca. Entran los Diputados del Comercio, y Ciudad de San Sebastian: Ofrecen en sus conferencias los esfuerzos posibles, y concurrir con algunas Embarcaciones á lograr la idea proyectada de la Pesca de Ballenas. 1728.

Pesca. El Señor Marqués de la Paz pide, de Orden del REY, los Instrumentos mas antiguos, que se puedan hallar, para justificar á los Naturales de esta Provincia la pertenencia del derecho á la Pesca del Bacallao, á fin de enviarlos á los Plenipotenciarios del Congreso de Saxonia; y se escribe al Consulado, que los disponga. 1728.

Pesca. La Ciudad de San Sebastian, en nombre de los interesados, propóne aprestar seis Navios para la pesca de Ballenas, si Su Magestad consigna en los derechos de Caracas el valor de los perdidos; y se remite original esta Carta á Don Felipe de Aguirre, para que la haga presente al Señor Don Joseph Patiño. 1728.

Pesca. Remitense al Señor Marqués de la Paz los Instrumentos, que justifican el derecho de los Naturales de esta Provincia á la Pesca del Bacallao. 1728.

Pesca. Real Orden, comunicada al Comisario de Marina, para que se ten-

ga pronta á la primera Orden la Marinería alistada; y que por aora sale el Navio el Real, y se permite en el interin á los alistados el ejercicio de la Pesca. 1731.

Pesca. Se manda á la Villa de Orio la observancia del Decreto de la Junta, sobre uso de Redes, Anzuelos, y otros Instrumentos prohibidos para la Pesca. 1731.

Pesca. Avìso de la Corte de haber concedido Su Magestad á la Provincia de Labort los Arponeros Guipuzcoanos que se necesiten para Pesca de Ballenas. 1731.

Pesca. Dáse Comision para castigar á los que hubiesen usado de Redes prohibidas en la Canal del Pasage. 1739.

Pesca. Conforme á Dictamen de Abogado, se restituye á su dueño una Red de Pesca, y se acuerda, que se formen Ordenanzas en San Sebastian, y Renteria para lo futuro. 1741.

Pesca. Encarga la Junta al Presidente de ella la formación de Ordenanzas para uso de Redes en el Pasage. 1742.

Pesca. Decreta la Junta el modo de facilitar la Pesca, y regalar á las Personas Reales, y Personas de distinción en los Transitos. 1750.

Pesca. Proposiciones de la Diputacion hechas á la Junta sobre Caza y Pesca; y acuerda la Junta pedir su confirmacion, y se escribe á ambos Señores Obispos, para que manden á los Eclesiasticos su cumplimiento. 1755.

Pesca. El Señor Obispo de Calahorra remite Despacho, para que los Eclesiasticos observen la Ordenanza de Caza, y Pesca, y se escusa el de Pamplona. 1755.

Pesca. Presénta el Señor Corregidor una Real Orden, sobre Caza, y Pesca; de que se acuerda dár cuenta á la Junta. 1755.

Pesca. Ofréce el Señor Obispo castigár á los Eclesiasticos de Andoain, que faltaron á la Ordenanza, sobre Caza, y Pesca. 1757.

Pesca. Orden de la Real Junta de Obras, y Bosques, mandando guardar las Resoluciones comunicadas, sobre Caza, y Pesca, y pidiendo Informe de los efectos, que hasta aora hayan causádo; executase en veinte de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho. 1757.

Pesca. Real Orden, sobre Caza, y Pesca; y se acuerda avisár á las Republicas. 1759.

Pesca. Representan las Villas de Segura, y Cegama los inconvenientes, que se seguirán del cumplimiento de una Real Orden sobre Caza, y Pesca, y se las dice que los hagan presentes al Señor Corregidor. 1760.

Pesca. Comunicase á los Puertos una Real Resolucion, permitiendo, que se pesque en la Costa de Marruecos. 1766.

Pesca. Acuerdase el cumplimiento de una Real Cedula, comunicada por el Señor Corregidor, sobre Caza, y Pesca. 1768.

Pesca. Propóne la Villa de Hernani varias Reglas para conservación, y aumento de la Caza, y Pesca, solicitando las pase la Diputacion al Consejo; y se la responde que acuda la

Villa directamente, y la Diputacion apoyará su Representacion. 1768.

Pesca. Encárgase á dos Caballeros un Reglamento adaptable al País sobre Caza, y Pesca. 1777. (Vease tambien Caza).

PESTE. Despacho del REY para la Guardia de la Peste, que se há descubierto en la Isla de Cerdeña. 1705.

Peste. Carta circular á las Republicas Maritimas para el resguardo de la Peste. 1720.

Peste. Hacese Despacho circular á las Republicas, avisando las providencias, que deben observarse para precaver la Peste. 1720.

Peste. Avísa la Ciudad de San Sebastian haber mandado quemar un Navío, por recelos de Peste; y se la responde, con aprobación, y con algunas prevenciones. 1720.

Peste. Dispónese forma, para que en Irun se atienda al resguardo de la Peste, respeto haberse retirado la Guardia de Beovia. 1720.

Peste. La Ciudad de San Sebastian avisa las sospechas de contagio de un Navio de Bayona, y se pone en cuenta á los Puertos Maritimos, para que no admitan esta Embarcacion; y se participa á Vizcaya con Propio. 1721.

Peste. El Señor Capitan General dicta nuevas providencias para el resguardo de la Peste; y se comunica á los Puertos, dispondiendose acordonar el Vidasoa. 1721.

Peste. Se informa al Señor Presidente de Castilla de las providencias tomadas para resguardo de la Peste. 1721.

Peste. El Señorìo de Vizcaya remite una Carta para el Señor Capitan General, pretendiendo escusar á sus Naturales á venir al Cordon, que ha ordenado el Rey se forme en esta Frontera con Soldados, y Naturales de las tres Provincias; y se embia con Propio al Señor Capitan General, quien responde con Carta abierta para el Señorío, que no tiene orden para variar lo dispuesto; y se remite al Señorío. 1721.

Peste. Real Orden, para que se forme Cordon con Soldados, y Naturales de las tres Provincias; y se comunica al Señor Capitan General. 1721.

Peste. Avìsan Fuenterrabía, Irun, y Don Pablo de Aguirre la forma en que se hà dispuesto el Cordon. 1721.

Peste. Con noticia de que bajan dos Regimientos á formar Cordon en la Frontera, se insinúan al Agente los inconvenientes, para que informe al Señor Don Joseph Rodrigo, y se avisa de esta venida al Señor Capitan General, pidiendo Alojamientos. 1721.

Peste. Avísa el Alcalde de Sacas el estado estrecho de aquél Paso, habiendo impedido el Cordon todo Comercio; y se le dá parte del ensache solicitado. 1721.

Peste. Exprésase á los Puertos Marítimos la forma en que han de poner, y tener sus Guardias, y que Don Pablo de Aguirre bajará con Oficiales, que han de ser Sobrestantes de ellas; y se mira á atajar el gravamen de Soldados. 1721.

Peste. Por avíso del Señor Capitan General, se escribe á Irun, que dis-

ponga Barracas para abrigo de los Soldados del Cordon; y que en razon de Alojamientos, espere hasta que cobren sus Utensilios. 1721.

Peste. Pide el Intendente razon de los gastos de las Repúblicas, con ocasion de la Guardia de la Peste, y se escribe para ello á las Repúblicas. 1721.

Peste. Avísa el Intendente el recibo de la Cuenta de lo gastado en Irun en Guardias, ofreciendo concurrir al posible alivio de las Republicas, y se le responde con estimacion, y se le dice, que proponga al REY la retribución de dos reales al dia por cada Guardia de Marina. 1721.

Peste. Avísa la Ciudad de San Sebastian la Real Orden comunicada por el Señor Capitan General, para que en el primer Lugar de la Frontera, hagan cuarentena los que vienen de Francia. 1721.

Peste. A instancia del Señor Capitan General, se disponen seis Naturales, que de noche ronden en Irun con la patrulla del Cordon. 1722.

Peste. Ofrece disponer la Universidad de Irun lo necesario para la Casa de Quarenténa. 1722.

Peste. Pide el Señor Capitan General mas Barracas en Irun para el Cordon; y se encomiendan á la Universidad. 1722.

Peste. Con lo que escribe la Universidad de Irun, se confiere con el Señor Capitan General, sobre el buen uso de la Casa de Quarenténa. 1722.

Peste. A instancia del Señor Capitan General, se dispóne en Irun segunda Casa de Quarenténa, para Personas de distinción. 1722.

Peste. Se informa á Don Miguél de Aramburu de las estrechúras, que se padecen, y grandes gastos, que se causan por las Compañias, que bajan á la Marina, sin que hasta aora se hay cobrado cosa alguna del Intendente; á quien se insta de nuevo por la paga de las Cuentas, que se le enviaron. 1722.

Peste. Avísa el Señor Comandante General el modo de disponér la segunda Casa de Quarenténa; y se escríbe en su razon á Irun. 1722.

Peste. Carta del Intendente, ofreciendo asistìr á la Provincia de los primeros Caudales. 1722.

Peste. Don Miguél de Aramburu avìsa el Memorial, que há dado al REY, pidiendo la satisfacción de los gastos, que ocasiona la Guardia de la Peste. 1722.

Peste. Previene el Intendente se acúda á la Tesorería por el importe de quatro meses de Alojamiento, y Utensilios del Regimiento de Aragon; y se dispóne forma para cobrár éste dinero. 1722.

Peste. El Tesorero de Navarra remite once mil y cincuenta y quatro reales, importe del Alojamiento hasta fin de Agosto; y con agradecimiento, se le insta por la satifaccion de Leña, Luz, y otros gastos. 1722.

Peste. Avísa Don Miguél de Aramburu la determinación de pagarse á la Provincia en sus Alcabalas los gastos de la Guardia de la Peste; y para formár Certificacion, se piden Cuentas formales á las Repúblicas. 1722.

Peste. El mismo Aramburu avísa haverse consultado á la Junta de Sani-

dad, que se quite el Cordon de Militares. 1723.

Peste. Comunica el Señor Capitan General la Real Cedula para el levantamiento del Cordon; y se dispónen las providencias de Guardia, cometídas á las Justicias; y responde Su Excelencia con el consuelo de ésta providencia. 1723.

Peste. Don Miguél de Aramburu avísa haberse ordenando al Señor Capitan General, que deje todo el resguardo de la Peste al cuidado de los Alcaldes; y se participa á la Ciudad de San Sebastian. 1723.

Peste. Avísa San Sebastian, que el Señor Capitan General representa á la Corte sobre su intervención en el resguardo de la Peste. 1723.

Peste. Don Miguél de Aramburu dice, que sin embargo de su Representacion, se manda al Señor Capitan General, dexe del todo á las Justicias el resguardo de la Peste; y se participa á San Sebastian, para que sus Alcaldes se arreglen á la Orden del REY, y avisen de qualquiera novedad. 1723.

Peste. Orden del Consejo, mandando observar las providencias que están dadas para el resguardo de la peste, con motivo de haberla en Levante. 1726.

Peste. Dá cuenta Don Felípe de Aguirre de haber resuelto el Rey se paguen, por via de gratificación, á la Provincia ochenta mil reales, por gastos hechos en la Guardia de la Peste; y que ha recurrido de nuevo al Señor Patiño. 1727.

Peste. El mismo Don Felípe avisa haber mandado Su Magestad se paguen á la Provincia cien mil reales, para los gastos de la Guardia de la Peste; y expóne sus consideraciones, para que no se suplíque. 1727.

Peste. Carta del Señor Presidente de Castilla, mandando se tomen providencias, para impedir la introducción del mal contagioso, que se ha extendido por Albania la baja; y se embían Copias á las Republicas. 1729.

Peste. Se escribe á todas las Republicas confinantes con Francia, que atiendan á que no se introduzca el contagio de Ganado, que corre en aquél Reyno. 1732.

Peste. Comunicase á los Puertos una Orden del REY, remitida por el Señor Capitan General, para que no admitan Navío sospechoso de Peste. 1747.

Peste. Real Orden, avisando la enfermedad contagiosa, que reyna en Alejandría, y que se cuide de la salud publica. Se comunica á los Puertos. 1749.

Peste. Adicion á la Ordenanza de seis de Octubre de mil setecientos cincuenta y uno, para asegurar la salud publica, con motivo de la Peste introducida en Argel. 1751.

Peste. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para el cuidado de la salud publica; y se envía copia á todas las Republicas. 1751.

Peste. Se toman providencias para atajar la introducción de la Peste, que hay noticias reyna en Portugal. 1757.

Peste. Providencias acordadas por el Comercio de Bayona, con motivo de la enfermedad que reyna en Polonia, y sus cercanias. 1770.

Peste. La Ciudad de Fuenterrabía comunica los avisos, que ha tenido, de estár tocado de peste un Navío Olandés, que viene de Levante; y se dá cuenta al Señor Comandante General, como á Presidente de la Junta de Sanidad, quien responde haber tomado algunas medidas oportunas. 1771.

Peste. Avísa la misma Ciudad, haberse desvanecido el rumor de la venida del Navio Olandés tocado de la Peste. 1771.

Peste. Se pide informe á la Justicia de Deba, sobre la enfermedad, que corre en Motrico en los Racionales; y remite una relacion de aquel Medico, que no la juzga de consideración. 1777.

PIELES. Mandase á la Ciudad de San Sebastian entregar las Pieles embargadas por un Guarda de Tolosa al Interesado. 1750.

Pieles. Real Orden prohiviendo extraér Pieles de Conejo, y Liebre. 1750.

Pieles. Comunicase à las Republicas una Real Orden, prohiviendo la extracción de Pieles de pelo de Conejo, y Liebre, por la decadéncia de las Fabricas de Sombreros de Barcelóna. 1750.

Pieles. Se satisface al Alcalde de Sacas con noticia de las Reales Ordenes, que prohiben extraer Pieles de Carneros, Ovejas, y Corderos con Lana, y tambien las de Liebre, y Conejos, aunque nó la de Bacas, Bueyes, y Cabritos. 1752.

Pieles. Se pasa á los Consultóres una Orden de los Señores Directores Generales de Rentas, comunicada al Comisario de Marina, y por este á la Ciudad de San Sebastian, que manda no se extraígan Pieles algunas, curtidas, ó por curtir. Expónen su Dictámen los Consultores, en cuya conformidad se escribe á la misma Ciudad, que se cumpla la Orden. 1767.

Pieles. Previenése al Alcalde de Sacas, que con arreglo á una Real Orden no embaráce la saca de Pieles de Corderos á Francia. 1770.

PILA DE SAN IGNACIO. Libranse cien doblones para adorno de la Pila en que fue Bautizado San Ignacio de Loyola. 1738.

PILOTOS. Encárgase á tres Repúblicas Maritimas hagan que se presenten al Intendente de Marina los Pilotos que señala. 1740.

Pilotos. Pide el Ministro de Marína quatro Pilotos para el Ferrol. 1761.

Pilotos. Se solicíta, que á dos Pilotos enviádos á la Armada se paguen los Sueldos correspondientes á quatro meses, que se detuvieron en San Sebastian. Conviene en ello Su Magestad, y se les participa á Ferrol. 1762.

Pilotos. Avísa el Comisario de Marína la Orden que tiene el Intendente del Ferrol para remitir doce Pilotos, cuya Lista incluye, y se dán á los Pueblos las Ordenes correspondientes. 1765.

PINABETES. Quejáse Don Manuél de Echeverría de impedirse por las Villas de Segura, y Idiazabal la composición del Camino, para conducir los Pinabetes de construccion de Reales Bageles. Escribese á éstas Repúblicas, y sigue éste incidente. 1772.

PLACENCIA. Don Juan Francisco de Unzueta informa el estádo del haber, Rentas, y gastos de la Villa de Placencia, y conforme al Dictámen del Licenciado Goenaga, se le previenen varios gastos, que debe moderár la Villa, con cuya rebaja, se puede escusár el repartimiento. 1729.

PLATERIAS. Dáse noticia á las Republicas de una Orden de la Junta de Comercio; para que se tenga Marco, y Pesas dinerales, con que visitár las Platerìas. 1749.

Platerias. Decreto Real, mandando, que las Justicias de todo el Reyno, acompañados del Marcador, visiten mensualmente, y con sigílo las Platerías, y Casas de Cambiadores, y Mercaderes de Oro, y Plata, y demás maniobristas de estos metáles; y en caso de no hallar los Marcos, y Pesos arreglados á los dinerales de Casas de Moneda y Marco Real de Castilla, hagan Causa á los culpádos, otorgando las apelaciones solamente para la Junta de Moneda; y que remitan á la misma las Justicias del Reyno cada mes Testimonio de las Causas fulminadas, con expresion de las Sentencias, condemnaciones, aplicacion, y distribucion: su fecha quince de Noviembre de 1730.

PLATEROS. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para Visitas de Plateros; y se comunica circularmente á las Republicas. 1734.

Plateros. A representacion del Contraste de la Provincia, residente en San Sebastian, decreta la Junta, que las Justicias no permitan vender Plata, que no esté marcada, conforme á la Real Orden. 1740. (Vease tambien Pesas).

PODERES. Se dá al Agente, para que en nombre de la Provincia defienda el derecho de los Hijos de Extrangeros, que en virtud de Hidalguías estuvieren admitidos à la vecindad de las Republicas, y para que los tales Hijos, y Descendientes gocen Oficios honorificos. 1696.

Poderes. Se dà uno à Don Juan de Ibarburu, residente en la Coruña, para la defensa de las Causas de apresamientos hechos contra el Tratado de Conversa. 1697.

Poderes. Ordena la Junta, que las Repúblicas no otorguen Poderes para las Juntas Generales, con clausula de sobstitucion. 1698.

Poderes. Decreta la Junta, que en los Poderes de Juntas no se omita la clausula de no divertir los efectos del Donativo en otros fines, que en los de su concesion, y el Juramento de que son los Procuradóres Vecinos de sus Repúblicas. 1702.

Poderes. Otórgase Poder para pedir confirmacion del Voto del Ayuno de San Ignacio. 1710.

Poderes. Parecer del Licenciado Don Joseph de Lazcaybar sobre el Pleito que siguen varias Repúblicas con el Dueño de la Lonja de Bedua; y se otorga Poder à favor del Agente de Valladolid para que solicite cumpla el Dueño de la citada Lonja las Escrituras celebradas con la Provincia. 1713.

Poderes. Se otórga al Agente de Madrid, para que à voz de la Provincia defienda el Pleíto, que la Ciudad de San Sebastian hà entablado sobre

descarga de mitad de Bastimentos de los Navíos, que por arribada entran en ella. 1714.

Poderes. Dàse al mismo Agente para seguir la dependencia de esencion de derechos del Vino que se carga en Malaga para ésta Provincia. 1714.

Poderes. Segun la prevencion de Don Antonio de Idiaquez, se otórga Poder para defender en Burgos el derecho de la Provincia sobre el Ayuno de San Ignacio. 1714.

Poderes. A recurso de la Justicia de Rentería se otórga Poder para presentar ante el Señor Corregidor el emplazamiento del año de mil seiscientos sesenta y ocho, sobre retencion del Pleíto de Hidalguía de Leon de Berrondo, y en defensa de la primera instancia del Alcalde. 1714.

Poderes. Parecer sobre separarse la Provincia de las cuestiones del Clero; para lo que se otórga Poder en forma. 1715.

Poderes. Se otórga Poder para Pamplona en seguimiento de los Pleítos que hà renovado el Clero con Breve de Roma. 1720.

Poderes. Otórganse Poderes para que el Agente siga las dependencias pendientes con el Clero en Roma, y para lo demàs que se intentàre en el Real Consejo de Castilla. 1720.

Poderes. Se otórga para desistir formalmente del Pleíto, que sobre Publicatas, se sigue con el Clero. 1721.

Poderes. Se otórga con motivo de un Despacho de Pamplona, obtenido por el Clero contra los Alcaldes de Deba, y Motrico, sobre usurpación de Inmunidad Eclesiastica. 1721.

Poderes. Se confiere Poder à Don Miguél de Aramburu para tratar con el Señor Marqués de Campoflorido los puntos del mejor resguardo de los Reales interéses. 1722.

Poderes. Por Dictámen de las Repúblicas, se otórga Poder à favor del Agente para contradecir en el Supremo Consejo la pretensión de Mondragon, sobre reforma de reparatimiento Fogueral. 1725.

Poderes. Otórga la Junta Poder para que Don Joseph de Iturriaga asista á las de la Compañia de Caracas. 1730.

Poderes. Se otórga para usár en el Consejo de Navarra de una Real Cedula auxiliatoria, expedida por la Camara de Castilla. 1731.

Poderes. Otórgase Poder para la defensa del Secretario, arrestado por el Señor Corregidor. 1732.

Poderes. Se otòrga para pedir en la Real Junta del Tabaco, que no se quite la primera instancia de los Denuncios de éste genero à los Alcaldes de ésta Provincia. 1732.

Poderes. Otórgase Poder para asegurar la entéra observancia del Fuero, y Reales Executorias, sobre el libre transito de Sidras. 1732.

Poderes. Se otórgan à favor del Señor Diputado General, para pedir la tercera parte de las Sidras denunciadas. 1732.

Poderes. Se dá Poder para asistir á las Juntas de la Compañia de Caracas. 1733.

Poderes. Carta de los Directóres de la misma Compañia, convocando Junta General de Interesados, para establecér la forma, y precio á que

se há de vendér el Cacao del Navío Santa Ursola; y se otórga Podér para asistir á élla. 1733.

Poderes. Se otórga tambien para la defensa del Alcalde de Zarauz en los Tribunales de Pamplona, donde há sido mandado comparezca preso, por haber preso, y hecho Autos á un Mozo, que dicen sér Clerigo. 1734.

Poderes. Se confiere Poder para asistir á las Juntas de la Compañia de Caracas. 1735.

Poderes. Revalída la Junta el Podér dado para solicitar la esencion, y segregacion de Irun. 1740.

Poderes. Otórgase Podér para que la Villa de Ysasondo impónga un Censo, destinado á los reparos del Camino Real de su Jurisdicion. 1741.

Poderes. Otórgase á favor del Tesorero General, para las rebájas de los redituados de Censos. 1741.

Poderes. Otórga la Junta Podér para que se solicite en Roma la refórma de dias festívos, escusándo, á sér posible, la obligación de oír Misa en éllos. 1742.

Poderes. Dá cuenta el Agente en Corte de haberse perdido en el Consejo el recurso de fuerza, entablado con las Comunidades del Carmen, y la Merced de Pamplona; y se otórga Podér para nuevo recúrso. 1742.

Poderes. Otórgase para pedir en Valladolid la safisfaccion competente del Señor Corregidor, recusádo para el cotéjo de los Papeles de una Hidalguía. 1750.

Poderes. Se otórga Podér para defender la Jurisdicion del Alcalde de San Sebastian, en una Causa, que sigue por curso de Hermandad, sobre robo de Iglesia, en que quiere inhivir el Juez Eclesiastico. 1750.

Poderes. Manda la Junta renovár el Podér otorgado para el seguimiento de la Hidalguía citada; y se reboca por Instrumento público. 1751.

Poderes. Se otórga Poder para la asistencia à las Juntas de la Compañia de Caracas. 1753.

Poderes. Se dà al Señor Diputado General para otórgar una Escritura de Censo à favor de Manuela de Corta. 1754.

Poderes. Se otórga otro, à favor de Don Manuél de Erquicia, para fundàr á Censo setenta mil reales, y redimir otra tanta cantidad, que està à mayor interés. 1754.

Poderes. Se otórga para fundár con menor interés un Censo. 1754.

Poderes. Acuerda la Junta, que ninguna Republica dé Poder limitàdo à su Caballero Procurador. 1755.

Poderes. Se otórga Podér á favor de Ventura de Tellería, para que exponga ante el Señor Corregidor lo que al derecho de ésta Provincia convenga, con motivo de una Real Provision, que ordena, que la Justicia Realenga mas cercana á Cizurquil, haga nuevo nombramiento de Alcalde de Sacas. 1755.

Poderes. Se dà Podér al mismo Tellería para que solicite el reintegro de las cantidades, que ésta Provincia tiene suplidas para el seguimiento de diversas Causas de oficio en el Corregimiento, y las que en adelante anticipáre. 1756.

Poderes. Se confiere al Tesoréro General, para tomár un Censo de seiscientos pesos. 1757.

Poderes. Nombranse por Diputados en Corte á los Señores Conde de Peñaflorída, y Don Martin Joseph de Areyzaga, á cuyo favor se otórga Podér. 1758.

Poderes. Se otórga á favor de Ventura de Tellerìa, para la defensa de la Provincia en un Pleyto subscitado, sobre paga del Donativo de Tolosa; y con este motivo se le dá general, para las demás dependencias de la Provincia. 1762.

Poderes. Se otórga el Podér general, que tenía Telleria, à favor de Domingo Ignacio de Unamunsaga. 1763.

Poderes. Se otórga á Don Manuél Ignacio de Aguírre, para que practíque las diligencias convenientes á la manutención de los Privilegios de la Provincia, vulnerados con los registros de D. Manuél Flon. 1769.

Poderes. Se otórga Podér para defendér, á costa de la Provincia, la Jurisdicion órdinaria de San Sebastian, en una Causa de Testamentaría, en que pretende conocér el Juez Eclesiastico. 1770.

Poderes. Se otórga para solicitár facultad de tomár diez mil pesos á Censo sobre el Donativo, para las gratificaciones del Servicio de doscientos y cuarenta Hombres. 1771.

Poderes. Otórgase á favor del Señor Diputado General, para que se muestre Parte en el Juicio pendiente, sobre las pretensiones de la Villa del Pasage, y otras Republicas del libre Comercio. 1771.

Poderes. Se otórga Podér, para pedir en el Corregimiento, lo que convenga á las intenciones de la Provincia sobre Funerales, con motivo del Despacho obtenido en el mismo Tribunal por los Cabildos Eclesiasticos, y Secular de Irun. 1771.

Poderes. Se otòrga, para las Juntas de la Compañia de Caracas, á favor de Don Manuél Ignacio de Aguirre. 1771.

Poderes. Se dá Podér para pedir en el Consejo de Navarra, que el Juez Eclesiastico se abstenga del conocimiento de la Causa subscitada entre el Cabildo Eclesiastico de Hernani, y Don Gerónimo de Casanova. 1771.

Poderes. Encárgase á dos Sugetos la disposición de los Formularios de Poderes, y Testimonios, que se deben presentàr en las Juntas Generales; y se comunican á los Pueblos. 1773.

Poderes. Se otórga Podér á favor de los Señores Don Juan Fernando de Aguirre y Don Pablo Antonio de Ondarza, para las Juntas Generales de la Compañía de Caracas. 1774.

Poderes. Se confiere á Ventura de Tellería, para que defienda el Fuero de la Provincia, y el derecho de sus Naturales en el incidente de Carbones de Navarra. 1775.

Poderes. Se otórga para la conducion de Ministro executór de Justicia. 1776

Poderes. Otórgase para defender con voz y costa la Jurisdiccion Ordinaria de San Sebastian, con motivo de la Competencia, subscitada por el Comisario de Marina, en la Causa de un Marinero. 1776.

Poderes. Otorgáse Podér especial á favor del Licenciado Don Asensio de Aguirrezabal, para el arreglo de

los Expedientes que tiene la Provincia en la Superintendencia de Hacienda, sobre el mejor resguardo de la Frontera. 1776.

Poderes. Se otórga Podér para las Juntas de la Compañia de Caracas, á favor de los Señores Don Juan Fernando de Aguirre, y Don Pablo Antonio de Ondarza. 1777.

Poderes. Habilitáse con Podér á Don Juan Bautista de Eguia, para que, establecido en Cadiz, cele la observancia de la ultima Real Cedula de prohibición de Fierro extranjero en Indias. 1777.

Poderes. Confierése Podér al Doctor Don Miguél Francisco de Arbelaiz para la defensa de las exenciones del Paìs en los derechos de los Carbones que se introducen de Navarra en ésta Provincia. 1778.

Poderes. Se otórga á favor del Señor Diputado General para tomár á Censo cuatrocientos mil reales de vellon, para el Donativo acordado hacer al REY. 1779.

POLVOS DE AIX. Reales Ordenes presentadas por el Señor Corregidor, prohibiendo los Polvos de Aix; y se comunican á las Repúblicas. 1749.

POSADAS. Con Parecér del Doctor Don Juan de Zarauz se dá Comision á Don Tomás de Vicuña para establecér Alondiga en Zumarraga, y reformár Mesones. 1720.

Posadas. Confirma la Junta el Decreto de la Diputacion, permitiendo ponér Posada en Gudugarreta. 1757.

Posadas. Propónen los Comisionados del Camino de Coches algunas Reglas para la eréccion de Posadas. Hacése formár un Plan de ellas, y se comunica á las Repúblicas del mismo Camino. 1774.

Posadas. Acuerda la Junta, que no se permitan abrir Posadas públicas en los Pueblos de la Union de Sayaz. 1775.

Posadas. Decréta la Junta suspendér el proyecto de eregir Posadas sumptuosas en el Camino Real; y la Villa de Anzuola ofrece reedificar una en su Jurisdicion. 1776.

Posadas. Memorial de los Alcaldes de la Union de Sayaz, sobre Posadas. Se pasa á la Diputacion, con facultad de abonár las costas del recurso pendiente, en caso de favorable resolucion. 1778.

Posadas. Otro de Juan Bernardo de Jauregui, pidiendo no haya mas de dos Posadas en Zumarraga; y se remite á la Diputacion. 1778.

Posadas. Pidese informe á la Villa de Zumarraga, sobre el numero de Posadas que conviene haya en aquél Pueblo; y expone, que considera suficientes dos Posadas, en cuyo concepto se le previene que por aora no haya mas. 1778.

Posadas. No hà lugar por aora la voz y costa, que pide Zumarraga para seguir un Pleyto, sobre Posadas en Valladolid, pero se habilita á la Diputacion para la providencia que estimáre justa en caso de buen exito. 1779.

POSITOS. Ordéna la Junta, que las Repúblicas procuren ponér Positos de Granos. 1753.

POSTULANTES. Considerándo la Junta los inconvenientes, que resultan por el abrigo, que en el Hos-

pital de Sasiola hallan muchos Vagamundos, que acuden con capa de Pobres, se manda escribir al Provincial de San Francisco, y al Guardian de Sasiola para el remedio. 1699.

Postulantes. Responde el Provincial de San Francisco, y el Guardian de Sasiola, que no admitiràn en el Hospital pobres, que no sean Naturales de Deva, y Mendaro. 1699.

Postulantes. Reconocense en la Diputacion los Pareceres de Theologos sobre Limosnas, y Postulantes, y se hace con ellos Despacho circulár á las Republicas, remitiendo el punto á la primera Junta General. 1700.

Postulantes. Decreta la Junta, que en quanto á Mendigos, y Postulantes se egecute á la Letra la disposición de la Ley X. Titulo XXIX. de los Fueros, y lo decretado en las Juntas Generales de mil seiscientos noventa, y mil seiscientos noventa y quatro. 1701.

Postulantes. Parecér del Padre Gabriel de Henao sobre reforma de Postulantes, y Demandadores, y se encarga á las Republicas no consientan, que éstos anden con Padrinos sobresalientes. 1701.

Postulantes. Otro de un Letrado de la Corte sobre moderacion de Postulantes. 1701.

Postulantes. Remite la Junta á la Diputacion un Memorial de los Religiosos de San Francisco, sobre reforma de Postulantes de Religiones forasteras. 1703.

Postulantes. Se hace presente al Señor Obispo de Pamplona la multitud de Postulantes, y sus abusos, y se le pide providencia para alguna reforma. 1704.

Postulantes. Se escribe á los Señores Obispos de Calahorra, y Pamplona sobre reforma de Postulantes. Ofrecen ver los Provisores éste punto, y avisár su determinación. 1705.

Postulantes. Se recuerda á los mismos Provisores la providencia que se solicitó para reforma de Postulantes. 1706.

Postulantes. Exprésanse los Pobres, que pueden pedir Limosna, y las circunstancias que deben observarse. 1708.

Postulantes. Respóndese al Alcalde de Mondragón la forma en que puede permitir la Postulacion de redencion de Cautivos al Procurador de la Merced de Logroño. 1721.

Postulantes. Decréto de la Junta para que no pidan los Ermitaños, Seroras, y Pobres fuera de sus Pueblos. 1723.

Postulantes. Acuerdase guardár los Decrétos, que prohiben, que los Ermitaños, y Seroras pidan Limosna fuera de los Lugares de su havitacion. 1725.

Postulantes. Decréta la Junta, que las Justicias impidan pedir Limosna á Pobres, y Religiosos forasteros. 1728.

Postulantes. Representacion para que el Consejo no dé uso á Bulas de Postulacion de Mendicantes en esta Provincia, aunque sean de Conventos de los Obispados de Pamplona, y Calahorra. 1730.

Postulantes. Parecér de un Letrado de la Corte, sobre Postulacion de Religiosos forasteros, y los medios

de impedirla; en cuya vista se pide al Consejo Sobre-Carta de dos Reales Provisiones. 1730.

Postulantes. Real Sobre-Carta, que impide la Postulacion de Religiosos forasteros; y se comunica á los Pueblos. 1730.

Postulantes. Nombra la Junta Caballeros, que discúrran el modo de recogér los Postulantes forasteros. 1734.

Postulantes. Se encárgan practicar varias diligencias con el Nuncio de Su Santidad, para que, en observancia de las Reales Cedulas, no se introduzcan Religiosos forasteros à Postular en esta Provincia. 1734.

Postulantes. Embía el Agente los Breves del Nuncio, para impedir la entrada de Religiosos forasteros Postulantes. 1734.

Postulantes. Remitense copias del Despacho del Nuncio, contra la Postulacion de Religiosos forasteros á las Republicas del Obispado de Calahorra, después de haber puesto Su Ilustrisima el cúmplase acostumbrado. 1734.

Postulantes. Suplicase del cumplimiento de una Real Provision del Consejo, permitiendo Postular para la Iglesia de nuestra SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA. 1736.

Postulantes. Insertanse en el Registro las Reales Provisiones de mil seiscientos veinte y nueve, mil setecientos y treinta, y otra del mismo año, que señalan los que pueden pedir Limosna en esta Provincia. 1740.

Postulantes. Permite la Junta, que recojan Limosna los Trinitarios Descalzos para redencion de Cautivos, Hijos de esta Provincia, decretando, que los Pueblos de la Marina dén noticia de cualesquiera Cautivo interesado. 1740.

Postulantes. Decréta la Junta, que los Alcaldes cuiden de impedir la Postulacion de Ermitaños, y Seroras, que no sean del mismo Lugar. 1740.

Postulantes. En vista de un Memorial de los Mercenarios Calzados de Pamplona, decreta la Junta se guarden en todo las Reales Provisiones, obtenídas por la Provincia, sobre Postulantes, y Religiones. 1740.

Postulantes. Decreto de la Junta, con motivo de haberse dado un Despacho de Postulacion, por el Señor Corregidor, á favor de Nuestra Señora de la Cinta de Tortósa. 1740.

Postulantes. Decreta la Junta, que las Justicias quiten á los Frayles Postulantes, Seroras, y Ermitaños forasteros lo que huvieren recogido, y lo repartan entre los Pobres del Lugar. 1741.

Postulantes. El Señorío de Vizcaya recomienda à los Carmelitas de Marquina, para que se les permita pedir Limosna en ésta Provincia; y se escusa la Diputacion. 1741.

Postulantes. Mandáse imprimir, y comunicár á los Pueblos el Despacho del Señor Nuncio, prohibiendo pidan Limosnas los Religiosos forasteros, sin Despacho de la Provincia. 1741.

Postulantes. Informa la Villa de Zarauz, que los Limosneros de la Merced de Pamplona continuan su Postulacion, sin embargo de haberseles

notificado el Despacho del Señor Nuncio; y se encarga á la Villa los contenga, con arreglo á lo decretádo por la Junta. 1741.

Postulantes. Comunica la Justicia de Guetaria una disputa, que se há ofrecido sobre Postulacion con los Limosneros de la Merced de Pamplona, que traen Despacho del Tribunal Eclesiastico con Censuras; y se sostiene el Decreto de la ultima Junta, ofreciendo indemnizar qualquiera perjuicio. 1741.

Postulantes. Recurre la Universidad de Irun al amparo de la Provincia, á causa de estár procediendo el Ordinario de Pamplona contra el Téniente Cura de aquella Parroquial, por haber publicado el Decreto de la Junta, relativo á no dàrse Limosna á forasteros; y remitiendosela varios Documentos, é Instrucciones, se la ofrece sostener, é indemnizar su conducta. 1741.

Postulantes. Tiene Comparendo el Cura de Irun, á causa de ésta publicata, y se escribe en su favor al Señor Obispo, haciendo expresión de los hechos, y circunstancias. 1741.

Postulantes. Copía de un Auto proveído por el Señor Nuncio, declarándo que los Religiosos Mercenarios, y Carmelitas de Pamplona deben abstenerse de recoger Limosna en la Provincia. 1741.

Postulantes. Decreto de la Junta, para que á las Justicias, y Parrocos, que experimenten molestia por haber impedido la Postulacion de Mendicantes forasteros, los indemnice la Diputacion, y proteja sus instancias. 1742.

Postulantes. Licencia de Postulacion, á favor de las Monjas de Ysasi. 1742.

Postulantes. El Procurador General en Corte dà cuenta de haberse perdido en el Consejo el Recúrso de fuerza entablado con las Comunidades del Carmen, y la Merced de Pamplona, y se otórga Poder para nuevo recurso. 1742.

Postulantes. Real Provision, para que se recojan los Breves obtenidos por los Conventos de la Merced, y el Carmen de Pamplona, para la Postulacion. 1742.

Postulantes. Decréta la Junta, que se despachen à los de Oñate Licencias para la Postulacion de Casas quemádas. 1743.

Postulantes. Encárgase al Alcalde de Zarauz, que haga salir de aquélla Villa, y las demás de esta Provincia á un hombre forastero Postulante, sin Licencia. 1749.

Postulantes. Comunicase á los Pueblos una Real Orden, que prohibe la entrada de Armenios fingídos en España. 1750.

Postulantes. Niegase el uso à una Real Provision, en que se concéde Licencia de pedir Limosna en la Provincia á los Carmelitas de Pamplona. 1753.

Postulantes. A instancia del Señor Comandante General, se concede Licencia de Postulacion à la Catedral de Tortòsa. 1754.

Postulantes. Acuerda la Junta, que la Diputacion pueda expedir Licencias de Postulacion, para reedificacion de Casas quemadas. 1757.

Postulantes. Concedese Licencia para pedir Limosna, à favor de la

Fábrica del PILAR DE ZARAGOZA, por sola una vez. 1760.

Postulantes. Encárgase á las Justicias la practica de los medios acordados para ocurrir à la mendicidad. 1760.

Postulantes. Concede licencia la Junta, á favor de la Fabrica del Pilar de Zaragoza, para pedir limosna en la Provincia. 1761.

Postulantes. Acuerda la Junta pedir al Provincial de San Francisco, que mande á las Comunidades de su Religion, situadas en la Provincia, no dár limosna alguna á los Mendigos, que no tuvieren Cedula de la Justicia. 1767.

Postulantes. El Guardian de los Capuchinos de Rentería se queja de haber puesto preso el Alcalde de Aya á un Hermano de aquélla Comunidad que Postulaba; y se previene al Alcalde, que se hà hecho reparáble à la Diputacion ésta demostración, y le ponga luego en libértad, por estár permitida la Postulacion de las Comunidades Mendicantes establecidas en la Provincia. 1767.

Postulantes. Responde el Alcalde de Aya sobre la prision del Hermano del Convento de Rentería, y se consulta, negando Copia de ésta Carta á un Religioso del mismo Convento, que la pide. 1767.

Postulantes. Sienten los Consultores, que se opone el procedimiento del Alcalde de Aya á las Reales Provisiones, y se solicita la observancia de ellas. 1767.

Postulantes. Acuerda la Junta, que escúse la Sitiada de Zaragoza enviàr su Demandante á pedir limosna á esta Provincia, y que las Justicias la recojan cada una en dia determinado, y lo que asi se recogiere, con lo que dán las Villas, se lleve á las Juntas por los Caballeros Procuradores, y se dé de ellas el destino conveniente, y que ningun Demente, ó Enfermo que se llevàre de Guipuzcoa à aquélla Santa Casa, tenga que pagár cosa alguna. 1768.

Postulantes. Admite la Real Sitiada de Zaragoza la resolución de la ultima Junta, sobre la Postulacion. 1768.

Postulantes. Carta del Hospital de Pamplona, pidiendo permiso de Postular limosna en la Provincia, ó algun otro medio de recompensa por los Enfermos, y Niños Expositos, que se reciben en el Hospital. 1768.

Postulantes. Acuerda la Junta se haga lo mismo que con el Hospital de Zaragoza, con el de Pamplona en quanto á la Postulacion sin comprender á los Pueblos que enviaren los Niños Expositos á Zaragoza. 1768.

Postulantes. Nombra la Junta Comisionados para dispóner un Plan de Postulantes, y forasteros. 1770.

Postulantes. Se escribe á la Justicia de Azpeitia no impida hacer Postulacion para el Santuario de Aranzazu á los mismos Religiosos. Expone la Justicia de Azpeytia los fundamentos, que le asistieron para prohibir esta Postulacion, sin Despacho de habilitacion, ó licencia de sus Superiores. 1770.

Postulantes. Permite la Justicia de Azpeytia Postular á los Religiosos de Aranzazu; y se la remite (en satisfacción á su reparos) Copia del

Dictámen del Consultor, que les concede ésta franqueza, recogiéndose la limosna por sí mismos, y sin Qüestores. 1770.

Postulantes. Remite la Junta al Examen de la Diputacion las Reglas dispuestas por los Cabálleros Comisionados, sobre Postulantes, y Moradóres. 1771.

Postulantes. Encargase al Agente solicitar Real Aprobacion de las providencias acordadas por la ultima Junta, sobre Pobres Postulantes. 1771.

Postulantes. Pregunta la Justicia de Gaztelu si debe sér mantenido en Berastegui un Pobre, que há tenido mas de veinte años de residencia en ésta ultima Villa, aunque és Natural de Gaztelu, y se la responde, que en Berastegui. 1771.

Postulantes. A nueva queja de Gaztelu se escribe á Berastegui, para la admisión de dicho Pobre. 1771.

Postulantes. Real Provision, confirmando las Reglas, y Providencias acordadas sobre Pobres Postulantes. 1772. (Vease Reglamentos).

Postulantes. Comúnicase à los Señores Diputados de Partido Exemplares impresos de la Real Provision sobre Pobres Postulantes. 1772.

Postulantes. Incidente ocurrido con el Alcalde de Motrico, sobre nombramiento de Comisario, de Moradóres, y Pobres Postulantes, con cuyo motivo se pide declaracion al Consejo. Real Provision, dirigida al Señor Corregidor, sobre la inteligencia de algunos Capitulos de la Ordenanza. 1772. (Vease Reglamentos).

Postulantes. La Villa de Legorreta Pide providencia para que San Sebastian reciba una Muger pobre. Pidése informe á San Sebastian: Quien se escusa á admitir la Pobre; y se comunica á Legorreta. 1772.

Postulantes. Comunica el Señor Corregidor cien Exemplares impresos de la Real Provision, que declára el uso, y facultades de los Señores Diputados de Partido, y Comisarios, para la observancia de la de quince de Junio de mil setecientos veinte y siete. 1772.

Postulantes. Permite la Junta à la Casa de San Antonio Abad de Olite pedir limosna, con cierta condicion. 1773.

Postulantes. Pide el Comendador de San Antonio Abad de Pamplona se le permita pedir limosna, por medio de Lego de la misma Religion. Cometese á la Diputacion su examen, para que providencie lo que juzgáre mas acertado. 1775.

Postulantes. Dáse Despacho de Postulacion para la Santa Casa de San Antonio Abad de Olite. 1775.

Postulantes. Encárgase á las Justicias la observancia de la Real Provision de Pobres Postulantes. 1775.

Postulantes. A solicitud del Padre Guardian de Aranzazu, se insinua al Alcalde de Azpeytia el merito de ésta Santa Casa para que no se dificulte la Postulacion; y expone el Alcalde las razones que há tenido para impedirla. 1775.

Postulantes. Memorial del Padre Guardian de Aranzazu sobre Postulacion; y acuerda la Junta, que se solicite en el Consejo Sobre-Carta

de las Reales Provisiones ganadas, y encarga á la Diputacion discurrir algun medio menos gravoso al Publico con las Postulaciones permitidas. 1776.

Postulantes. Se solicita Sobre-Carta de las Reales Provisiones obtenidas, sobre Postulacion de Religiosos, con declaracion exprésa de estár permitida la del Santuario de **Aranzazu**. 1776.

Postulantes. Expídese Despacho de Postulacion para la Santa Casa de SAN ANTONIO ABAD de Olite. 1776.

Postulantes. Pidese informe al Alcalde de Tolosa, sobre la queja de Lizarza, por haber remitido á este Lugar una Muger mendíga, contra el tenór del Plan de Postulantes. Infórma el Alcalde de Tolosa las razones, que há habido, para remitir á Lizarza esta Muger; y se le encárga su admisión, y asistencia en Tolosa. 1777.

Postulantes. El mismo Alcalde de Tolosa responde, que por la gravedad del asunto, se le conceptue por exhonerado, y se entienda la Diputacion con los Directores de la Misericordia de Tolosa. 1777.

Postulantes. Don Juan Bautista de Insausti solicita permiso para Postular en Beasain, para la Basilica vieja de San Martin de Loynaz; y se le dice, que acúda à la primera Junta. Insiste en su pretension, escusandosele recúrsos á Juntas; y se le satisface con una advertencia. 1777.

Postulantes. El Lugar de Lizarza pide, que la Justicia de Tolosa reciba, y socórra á la Muger mendíga. Se decréta en su razon; y con este motivo se encárga á los Pueblos, y Justicias tengan presentes las providencias de Postulantes, confirmadas por Su Magestad. 1778.

Postulantes. Se escribe á los Directores de la Misericordia de Tolosa para la admisión de la Muger mendíga de Lizarza. Expónen los Directores los motívos, por qué se les debe exhoneràr de éste incidente; y se escribe al Alcalde de Tolosa para que no retàrde la admisión de la expresada Muger, y su asistencia en el Cuerpo de la Villa, quando no haya cabimiento en la Misericordia. Mediante el allanamiento del Alcalde, se escribe á Lizarza para la translación de la Muger. 1778.

Postulantes. Dáse Despacho para la Limosna de SAN ANTONIO ABAD de Olite. 1778.

Postulantes. Expídese otro para el mismo fin. 1779. (Vease Reglamentos).

PREFERENCIAS DE ASIENTOS. Incidente sobre preferencia del asiento del Apoderado de la Casa de Muxica en la Iglesia; y Decreto en su razon. 1752.

Preferencias de asientos. Remite la Villa de Vergara copia autentica de una Real Orden comunicada á su Justicia, para que los Eclesiasticos ocupen Asiento, y firma posterior á los Alcaldes, y Regidores. 1770.

Preferencias de asientos. Previene el Señor Corregidor á la Junta, y á todos sus Constituyentes, que exigirá la multa de cien ducados á los que en actos públicos se dejen presidir de los Eclesiasticos, en que estos

concurren con vestiduras de Preste. 1771.

Preferencias de asientos. Comunica la Villa de Vergara otra determinación del Consejo, que confirma, y aclara la anterior sobre la preferencia de las Justicias á los Eclesiasticos en Asientos, y firmas. 1771.

Preferencias de asientos. Escusáse la Diputacion á responder decisivamente á la pregunta de la Ciudad de San Sebastian, sobre la antelación de firma, y asiento correspondiente á sus Alcaldes, y Regidores en cierto acto, á que concurren los Vicarios. 1773.

Preferencias de asientos. Decreto de la Junta en razon de asientos de los Eclesiasticos, con arreglo á la Real Orden del Consejo. 1774.

PRENDARIAS. Otórgase Poder para el seguimiento de un Pleyto del Lugar de Lizarza, sobre Prendarias de Ganado, en observancia de los Fueros. 1722.

Prendarias. Por recurso de unos vecinos de Ernialde, se manda guardar la nueva Ordenanza de Pastos de Cabras, y que el Lugar de Ernialde haga las Prendarias. 1723.

Prendarias. Declára la Junta el valor de los veinte y cinco dineros de Prendarias del Consultor, en que siente se puede estimár por dos reales de vellon. 1753.

Prendarias. Decréta la Junta guardár el Fuero, y la Ordenanza del año de mil setecientos diez y siete, que manda, que por cada cabra, que se encontráre en Heredad agena, se haga pagar quatro reales de vellon. 1758.

Prendarias. Pregúnta el Alcalde de Deba, quánto se debe exigir por cada Obeja legítimamente prendada; y se le dice, que dos reales de vellon. 1776. (Vease tambien Pastos).

PRESAS. Memorial de un Vecino de San Sebastian, quejandose de la presa de un Barco Francés, que iba desde Bayona á Bilbao, pidiendo adrogue la Provincia el conocimiento de la Causa, mediante el tenor de la Conversa. Pidense los Autos á la Justicia de San Sebastian, y se obtienen. 1696.

Presas. Cartas del Señor Duque de Gramont, y de la Ciudad de Bayona, sobre el apresamiento de un Navío de la misma Ciudad por un Olandés, que le ha llevado á la Coruña, pidiendo que la Provincia solicite su libertad; y se escribe al Virrey de Galicia, para el cumplimiento de las Reales Ordenes, y Capitulos de Concordia, dirigiendo la Carta á un Hijo de esta Provincia; y por si fuere necesario para algunas diligencias, se otorga Poder. 1696.

Presas. Se previene a la Justicia de Fuenterrabía, que dexe libre una Pinaza Francésa apresada; y se responde á varias Cartas tocantes á esta materia. 1696.

Presas. A recomendación del Consulado, y Ciudad de San Sebastian, se interesa la Diputacion con la Ciudad de Bayona, y otras Republicas, en razon del apresamiento de Navío cargado de Bacallao. 1696.

Presas. Se dá Poder á Don Juan de Ibarburu, residente en la Coruña, para la defensa de las Causas de

apresamientos hechos contra el Tratado de la Conversa. 1697.

Presas. El Señor Capitan General remite una Real Cedula, sobre la restitucion de algunos Navíos Franceses, apresados por Corsarios de San Sebastian, y Fuenterrabía; y se remite á la primera Junta, para su reconocimiento. 1697.

Presas. El Alcalde de San Sebastian dà cuenta de un reparo, que ha ocurrido en las Ordenanzas de Corso, para que se le prevenga lo que debe egecutar en el conocimiento de una Presa; y se le responde proceda conforme al Fuero, y avise lo que se ofrezca. 1727.

Presas. Representacion á la Real Junta del Almirantazgo, sobre el conocimiento de Causas de presas. 1735.

Presas. Previene la Diputacion a la Justicia de San Sebastian, que conozca, conforme á Fuero, en la Causa de una Presa Inglésa. 1739.

Presas. Remìtense á la Corte Testimonios, y ejemplares de haber conocido las Justicias en Causas de Presas. 1739.

Presas. Representase de nuevo á la Real Junta del Almirantazgo, sobre el conocimiento de Causas de Presas. 1739.

Presas. La Justicia de San Sebastian, y el Comisario de Marina, propónen el medio, que han ideádo de proceder de conformidad en Causas de Presas. 1739.

Presas. Segundo avíso de la Secretaría del Almirantazgo, concebido en iguales terminos; y con vista de varios recursos, y quejas, se hace nueva Representacion, por mano de Don Miguél Antonio de Zuaznabar. 1739.

Presas. Comunica el Comisario de Marina Don Manuel de las Casas Copia de una Real Cedula, en que se le manda conocer de Causas de Presas en todo lo que no fuere opuesto á los Fueros de la Provincia. 1739.

Presas. Los Armadores de Corso representan la novedad de haberse mandado, que las Presas paguen derechos; y se expóne al Señor Don Joseph de Campillo la contravención de los Fueros. 1741. (Vease también Corso).

PRESIDENTES DE LA JUNTA. Acuérdase, que las Repúblicas, en que haya Abogado Vecino, puedan proponerle para Presidente de la Junta, además del Consultor. 1750.

Presidentes de la Junta. Acuerda la Junta, que en lo sucesivo, no haya mas de dos Presidentes de Juntas, y que en orden á sus derechos, y obvenciones, se observe lo practicado el año ultimo. 1779.

PRESIDIARIOS. Se encárga al Agente, que procúre se señale Caja fija para los destinádos, y rematádos á Presidio. 1717.

Presidiario. Particípase á las Repúblicas la resolucion del Consejo, señalando el Castillo de Zaragoza, por Caja de Presidiarios, y Galeotes. 1718.

Presidiario. Manda la Junta se recúrra á Su Magestad, para que se auménte el numero de Presidiarios de San Sebastian, y Fuenterrabía, destinandoseles tambien al Castillo del Pasage. 1770.

Presidiario. Real Orden, negandose el aumento del numero de Presidiarios de San Sebastian, Fuenterrabía, y Pasage. 1770.

Presidiario. Copia de la Real Pragmatica-Sancion, en que, para evitár las deserción de Presidiarios, y las consecuencias de pasarse á los Moros, con abandóno de la Religion, se manda, que todos los Reos de delitos, y casos á que corresponda pena aflictíva, en quienes no haya fundado recélo de deserción, sean condenádos á los Presidios de Africa, sin que pueda exceder el termino de diez años; y que los Reos que merezcan pena de Galéras, y su mayor corrupción, y mala indole haga temìble la fúga á los Moros, sean destinádos á los Arsenales del Ferrol, Cadiz, y Cartagena, con otras várias providencias: su fecha doce de Marzo de 1771.

Presidiario. Representacion hecha al Señor Gobernador del Consejo, para que, puestos en San Sebastian los Reos, que las Justicias destinásen á Melilla, y á la Canal de Murcia, se trasláden de allì de cuenta de Su Magestad á uno, ú otro destíno. 1777.

Presidiario. Encárgase al Agente practicár sus oficios en la Secretaría de la Presidencia de Castilla, para el buen éxito de esta Representacion. 1777.

PRIMERAS INSTANCIAS. Dictámen del Consultor sobre deberse admitir en el Corregimiento en grado de apelacion los Reos, que se presenten personalmente, mandandose que vengan los Autos para vér si en los procedimientos de los Alcaldes se há hecho agravio, ó nó. 1755.

Primeras instancias. La Justicia de Fuenterrabía se queja de un Auto que há expedido el Señor Corregidor, quitandole la primera instancia en Causa de extracción de Sidras. Siente el Consultor haber contraforado el Señor Corregidor, y á su instancia se consulta con otro Abogado. Siente éste no haber contrafuero. Memoriales del Señor Diputado General, y Secretario, y se consulta de nuevo el punto. Sienten los nuevos Consultados ofende el Fuero en varios Capitulos el proceder del Señor Corregidor; y se hace una Representacion enviandola á los Diputados en Corte. 1758.

Primeras instancias. Presenta Don Joseph Martin de Zabala una Egecutoria, que, como Alcalde de Tolosa, há ganado para conocer en primera instancia de los Autos formados en defensa de la Real Bara, ofendida con el desorden de algunos Regidores; y se le abonan los gastos con Dictámen de los Diputados de Partido, y se presenta la Egecutoria en el Corregimiento para su cumplimiento. 1771. (Vease tambien Competencias: Corregidor: Reglamentos).

PROCESIONES. El Señor Obispo de Pamplona pide providencia, á fin de que las Procesiones de Semana Santa se celebren de dia; y se pasa la Carta de Su Ilustrisima á los Consultores, remitiendo la resolucion de este punto á la Diputacion extraordinaria. 1769.

PROCLAMACIONES REALES. Acuerdos, y disposiciones para la

Proclamacion del REY FELIPE QUINTO. 1700.

Proclamaciones reales. La Ciudad de San Sebastian pide permiso para levantàr el Pendón, y no se la concede. 1700

Proclamaciones reales. Manifiesta el Señor Corregidor una Carta del Señor Presidente de Castilla, con aviso de haber sido Proclamado en Viena el Archiduque por Rey de España; y ratifica la Diputacion con vivas expresiones la fidelidad inmutable de la Provincia. 1703.

Proclamaciones reales. Cedula para levantár Pendónes por el Señor REY LUIS PRIMERO. Dispónense providencias para éste acto, y se llama para su ejecución á Junta Particular. 1723.

Proclamaciones reales. Dá gracias la Junta particulár á la Diputacion por sus prevenciones; y se acuerda hacér por la tarde la Proclamacion Real, levantándo el Pendón el Alcalde de Tolosa, y gobernando el Esquadron el Fiel de élla; y se comete el Besamano, y Enhorabuena de los Señores REYES à Don Miguél de Aramburu, y Don Francisco de Izquierdo. Hacése la Proclamacion, y se remite Certificacion à Madrid. 1724.

Proclamaciones reales. Cedula de Su Magestad, mandando se haga la Proclamacion Real del Señor DON FERNANDO SEXTO, con las ceremonias acostumbradas; y se celebra ésta Funcion. 1746.

Proclamaciones reales. Se celebró en San Sebastian (donde residía la Diputacion) la del Señor DON CARLOS TERCERO, en consecuencia de una Real Cedula de la Señora REYNA Gobernadora, de veinte y siete de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve, haviendose juntádo la PROVINCIA en la Sala de Ayuntamientos el dia treinta de Septiembre. Previamente se mandó trabajar en Pamplona un Retráto del REY nuestro Señor: Conducír desde el Archivo el Estandarte Real: Tenér dispuesto el Esquadrón Militar para la guardia del Retráto, y se encargó á los Señores Alcaldes la disposición del Tabládo, adórno de la Plaza, y Luminarias. Quedó tambien encargádo el Señor Diputado General de disponer la diversión pública, y el refresco para Paysános, y Militares. Levantó el Pendón Real el Alcalde Don Pedro Joaquin de Alquizalete, habiendole recibído por mano de su Teniente Don Juan de Carrera. Mandó la Tropa Militár el segundo Alcalde Don Miguél Francisco de Barcaiztegui, tomando en interin la Bara su Teniente Don Manuél de Yrurtia. Pasáron a convidár para la Funcion al Excelentisimo Señor Comandante General, quatro Comisionádos de la Junta, y admitió con estimacion el Convite para el Acto de Proclamacion. Se sentó en la Sala, con el Estandarte Real, el Señor Alcalde Alquizalete á la derecha del Señor Corregidor, y desde el mismo lugar, precedido de la Guardia Militar, con Clarìnes, y otros Instrumentos, y Cajas de Guerra, de los Macéros, y Caballeros Procuradores de las Republicas (que llebáron el mismo

orden de su Congréso) pasó hasta el Tabládo destinado: Se puso en él, en medio de los Señores Comandante General, y Corregidor, y executó la aclamacion, y levantamiento de Pendón, pronunciando, por tres veces: Siléncio, siléncio, siléncio: Oíd, oíd, oíd: Guipuzcoa, Guipuzcoa, Guipuzcoa por el REY CATOLICO DON CARLOS TERCERO de éste Nombre, nuestro Señor, que DIOS guarde, á que correspondió toda la Junta, y la multitúd de Gente, que concurrió con suma alegría, y aplauso, diciendo en altas voces: Viva, viva, viva, haciendo tres descargas de Fusilería el Batallón de Infantería. Todos los Caballeros Procuradores de la Junta asistieron ricamente vestídos, y adornádos. Se adornó tambien el Tabládo con várias Alfombras, poniendose á su Cabecéra, bajo de Dosél, el Retráto Real. Se colgó lucidamente toda la Plaza, y concluída la Funcion, bolvieron los Caballeros Procuradores á la Sala de Ayuntamientos con el mismo orden, y acompañamiento, y sentádos formalmente, restituyó el Pendón el Alcalde á su Teniente, quien de orden de la Junta, lo fijó en uno de los Balcónes, que caen á la Plaza, donde estúvo con Guardia Militar, y tambien el Retràto de Su Magestad, hasta la noche, en que, sobre las Danzas, y regocíjos de la tarde, subsistieron las demostración de gozo, con hermósa Luminaria, y agradable variedad de Fuegos artificiales.

PROCURADORES. Nombra la Diputacion por Procurador del Corregimiento à Sebastian de Zuaznabar, Oficial de la Secretaría. 1715.

PROCURADORES. Decreta la Junta, que los Procuradores del Corregimiento vivan en Habitaciones separadas de los Escribanos, pena de sér privados de sus Oficios. 1727.

PROCURADORES. Propóne el Señor Corregidor, que puede pagarse à los Procuradores de la Audiencia (además de lo que se abona) tres maravedis por oja, por razon de agencia en los Pleytos executivos, y se manda executàr asi. 1735.

PROCURADORES. Nombràse Procurador de Pobres. 1735.

PROCURADORES. Nombráse Procurador de Pobres, interinamente. 1745.

PROCURADORES. Nombra la Junta por Procurador del Corregimiento á Joseph de Vicuña. 1751.

PROCURADORES. Nombra tambien la Junta por Procuradores del Corregimiento á Enrique Antonio de Zaloña, y Ventura de Telleria. 1751.

PROCURADORES. Nombráse por Procurador del Corregimiento á Domingo Ignacio de Unamunsaga. 1760.

PROCURADORES. Nombráse à Ignacio Vicente de Mandiola por Procurador del Corregimiento. 1773.

PROCURADORES. La Junta nombra por Procurador del Corregimiento á Joseph Angel de Aguiriano. 1774.

PROCURADORES. Nombra la Junta por Procurador del Tribunal del Corregimiento à Joseph Ignacio de Lujambio; y acuerda que siempre que ocurrieren dos, ó mas vacantes de Procuradores, distando mucho tiempo à las Juntas Generales, pase la Diputacion á su provision, dejan-

do reservada una sola de dichas Plazas para la nominacion de la Junta. 1777.

Procuradores. La Junta nombra por Procurador del Corregimiento á Lorenzo de Gogendi. 1779.

PROMPTUARIO. Decréta la Junta, que se presénte á la Diputacion, ó á la priméra Junta, el PROMPTUARIO ALFABETICO DE REALES ORDENES, y Dependéncias evacuados por la Provincia en el Siglo presénte, que há dispuesto su actual Secretário. 1778.

Promptuario. Se presénta el Promptuario Alfabetico de las Reales Ordenes comunicádas á la Provincia, y de los Decrétos celebrádos por ella desde el año de mil seiscientos noventa y seis. Admíte la Junta ésta Obra, y manda, que se comuníque imprésa á los Pueblos, después de la conveniente refórma, por no haberse escrito en concepto de uso publico; y se fia la refórma á tres Sugétos, á quienes dá tambien facultad para las disposiciones de su Imprésion, y para gratificar al Autór. 1779.

Promptuario. Dirigense à Don Juan Joseph de Zuaznabar los dos Tomos del PROMPTUARIO, para su reconocimiento. Expóne favorablemente su Sentìr; y se pasan à Don Martin de Murúa y Eulàte, para igual exâmen. Debuelve Murúa ésta Obra, suponiendola mui util, y expresando su Sentír acerca de su uso. Don Vicénte María de Alcíbar Jauregui la califica de importánte para la instrucción del País; y el Señor Corregidor concéde licéncia para su Imprésion, con el Tìtulo del GUIPUZCOANO INSTRUIDO, por Auto de veinte de Marzo de 1780.

PROPIOS, Y ARBITRIOS. Se circula á los Pueblos una Orden del Señor Fiscal del Consejo, à fin de informár á aquella Superióridad, si los Arbitrios, Propios, ú otros eféctos comúnes sufren algunos embargos hechos por el Juez de Comision, nombràdo por Su Magestad para el cobro de alcance de Cuentas, que resultasen à favor de la Real Hacienda. 1748.

Propios, y Arbitrios. Real Provision, con inserción del Real Decreto de cinco de Junio de mil setecientos cincuenta y uno, que manda, que le Consejo tome las providencias conducentes á que sean administrados sin fraude, ni gastos superfluos los Propios, y Arbitrios de los Pueblos, destinandose el producto à los fines de su concesion, sin dar en adelante Facultades para el uso de semejantes Arbitrios, representando el Consejo al Rey por la via de Hacienda quando considere acreedores algunos Pueblos á iguales Concesiones: Y manda tambien, que el Consejo cuide se tómen anualmente las Cuentas de Propios, y Arbitrios; y à fin de informár á la Real Persona de lo que resultáre de ellas, ordéna la Real Provísion que se tómen anualmente, sin que se abóne partida alguna, que no esté convertida en el destino para que se concedió el Arbitrio, remitiendolas por Enero de cada año ante los Señores del Consejo, por mano del Escribano de Camara. 1751.

Propios, y Arbitrios. Papel del Señor Diputado General haciendo vér los perjuicios, que se siguen del metodo de tomarse las Cuentas á los Pueblos; y se representa al Señor Ministro de Hacienda, solicitando, que recibiendose en adelante por las Justicias, se remitan cada año al Consejo. 1763.

Propios, y Arbitrios. Solicítase que al Señor Corregidor se exima de la molestia, y materialidad de vér las Cuentas de las Republicas, y que tengan éste cuidado los Alcaldes, y sigue éste Expediente. 1765.

Propios, y Arbitrios. Por Certificacion de Don Ignacio Estevan de Higareda, Escribano de Camara del Consejo, consta la Orden circulada á los Prelados Diocesanos del Reyno, para que los Visitadores, Vicarios, y Jueces Eclesiasticos no se entrometan, en que los Vasallos seculares por sí, ni los Pueblos por sus Propios, y Arbitrios sean compelidos al pago de sus Alojamientos, gastos de manutención de Visitas, ni otras imposiciones, ni cobranzas de Causas pías, reparos de Ermitas, y asignaciones de Capellanìas, por deberse acudir á la Justicia ordinaria del Pueblo á pedir estos pagamentos, conforme á lo que el Consejo previene en sus Reglamentos. 1768. (Vease tambien Cuentas: Arbitrios).

PROTOCOLOS. Parecer sobre la forma de llevar á los Tribunales Superiores los Instrumentos, y Protocolos originales, que és la de descoser del Registro las Escrituras que se pidan, para remitirlas al Tribunal Superior, con la obligacion de restituirlas; que acuerda la Junta se egecute con Real Confirmacion. 1698.

Protocolos. Se suplíca de una Real Provision, que manda no se moleste á uno que llevó à la Chancillería de Valladolid un Protocolo; y se suplica de su cumplimiento. 1698.

Protocolos. Mandase á Villareal haga poner en el Oficio de su Escribano los Registros, que están en podér de Particuláres. 1759.

PROTO-MEDICATO. Niegáse el uso de un Despacho del Proto-Medicato, presentado por el Alcalde de San Sebastian con Dictamen de Abogados, que se remite al Agente, para que haga oposición en el Consejo. 1743.

Proto-medicato. Mandase negár el cumplimiento de una Orden del Proto-Medicato, hasta que venga con la auxiliatoria del Consejo, que Su Magestad tiene mandada. 1744. (Vease Boticas).

PUBLICATAS. Envìan los Señores Obispos de Pamplona, y Calahorra Censúras, para que los Curas publiquen los Decrétos justos de la Provincia, y sus Justicias. 1710.

Publicatas. Con noticia de la oposición del Clero, se escribe al Señor Gobernador del Obispado, para que sobsténga sus Censúras. Quien avísa la insinuación, que ha hecho al Vicario de Fuenterrabía, para que se aquiete al mandáto de las Publicatas. 1710.

Publicatas. Pasanse oficios con el Señor Obispo, para que el Cura de San Pedro de Vergára no se escúse á publicar las Reales Ordenes. 1749.

Publicatas. A instancia de la Villa de Azpeytia, se pide al Señor Obispo mánde al Rector de élla publicàr los Edictos, y otras Providencias, según costumbre; à que se escúsa el Señor Obispo. 1755.

Publicatas. Quéjase el Alcalde de Vergara de las voces, que el Cura de Santa Maria hà empleado en una Publicata que le encargó; y se le manda embíe Informacion del cáso. Remìte el Alcalde ésta Informacion; y se dirìge con Representacion al Señor Presidente del Consejo. 1767. (Vease Clero).

PUENTES. Se manda reconocér el Puente arruinádo de Ergovia, hacér Traza, y construirle de Piedra, y que en el interin, se ponga Gabarra para el paso de los Viandantes. 1727.

Puentes. Antonio de Ayerdi dà cuenta del estádo de la Obra del Puente de Ergovia; y se acuerda pedir ante el Señor Corregidor aprémio contra Francisco de Ugarte, y sus Fiadores. 1729.

Puentes. Los Fiadores de Francisco de Ugarte representan su deséo de aprovechar el buen tiempo en la Obra del Puente, y el ajuste, que hán hecho con el Maestro Francés para sacár el agua de los cimientos, con un Instrumento costóso, y piden se les anticipe alguna cantidad; y se les libra à cuenta mil pesos de plata. 1729.

Puentes. Dáse orden á la Villa de Anoeta para componer un Puente de su Jurisdicion, conforme al Fuero. 1731.

Puentes. Propóne la Villa de Tolosa la ereccion de un Puente nuevo, demoliendo el antiguo de Arramele; y acuerda la Junta comunicàr ésta pretension al Señor Comisionádo Conde de Echauz. 1776.

Puentes. Infórma el Señor Conde contra el incidente del Puente de Arramele; y se comunica este informe á la Villa de Tolosa, resolviendo no haber lugar á la instáncia de construirse nuevo Puente. 1776.

Puentes. La Villa de Tolosa pide copia certificada del Infórme del Señor Conde de Echauz, y se la remite simple. 1776.

Puentes. La misma Villa solicita se execúte la Obra del Puente de Arramele en la forma, y sitio, que propònen dos Maestros, cuya declaracion remite por copia; y se la responde no poderse diferir á su instancia. 1776.

Puentes. La Villa de Tolosa avísa haber recurrido á la Superioridad, sobre el incidente del Puente de Arramele, y que ha hecho denunciar de nueva labor la abertúra del antiguo. Remite el Señor Conde de Echauz copia del Auto de denunciacion de nueva labor, expelido por la Justicia de Tolosa, solicitando providencia. Se decréta representar al Señor Ministro de Estàdo, y encargár al Señor Conde de Echauz la prosecución de las Obras principiadas. 1776.

Puentes. Avìsa el mismo Señor Conde haberse buelto á denunciar la Obra del mismo Puente; y se representa de nuevo al Señor Ministro de Estado, y se dá Certificacion al Señor Corregidor de lo ocurrido hasta aquí en el asunto. 1776.

Puentes. El Señor Ministro de Estádo dice haberse pasádo al Conséjo

la Representacion, y Documentos de la Provincia, sobre el Puente de Arramele. 1776.

Puentes. Embía el Señor Conde de Peñaflorída una Representacion, dispuesta por los Comisionados del Camino de Coches, sobre el incidente del Puente de Arramele. 1776.

Puentes. Disponese, que el Maestro Ibéro páse á Tolosa á informár de las razones, que persuaden los refuerzos del Puente de Arramele al Maestro Comisionádo por el Consejo. 1777.

Puentes. Real Provision del Conséjo, en que se deniega la instáncia de nueva construccion de Puente seguida por la Villa de Tolosa, mandando se ensanche el antiguo, con várias calidades; y se acuerda hacer sabér su tenór á la Villa. 1778.

Puentes. Dà cuenta el Agente de haber recurrido la Villa de Tolosa al REY, para que sea oída en Justicia, sobre el incidente del Puente de Arramele, y de haberse mandado remitir á la Sala segunda de Gobierno. Se le envían dos Certificados conducentes á la Causa de la Provincia. 1778.

Puentes. Propóne la Villa de Tolosa la transacion de las diferencias pendientes, sobre el Puente de Arramele, dandosela cien mil reales del fondo de Caminos, y la Piedra, Cal y Maderamen acopiados. Y se remíte la resolucion á la primera Junta, para cuya favorable determinación, se piden á la Villa algunas condiciones. 1778.

Puentes. Carta de la Villa de Tolosa sujetándose, con algunas restricciones, á la determinación de la Provincia, sobre el Camino, que se há de executár desde el nuevo Puente, que deséa construir á la salìda del Pueblo; y encàrga la Junta el exâmen de este asunto á varios Caballeros. 1779.

Puentes. Dicta la Junta las condiciones prévias del Convénio, que há pedido la Villa de Tolosa en el incidente del Puente de Arramele. Disienten sus Procuradores Junteros; y se decréta no dár páso, sin éllas, en el negocio de ésta transacion. 1779.

PUERTO DE SAN ADRIAN. Se escribe à la Provincia de Alaba, à fin de que concúrra al repáro del Camino de San Adrian; y se envían á Segura, y demas Republicas confinantes de Alaba, las Provisiones, que tiene la Provincia, para obligarles al repáro de los Caminos de su Jurisdicion, y se libran á Segura cien escudos de plata para el repàro de dicho Camino. 1697.

Puerto de San Adrian. Habilíta la Junta á la Diputacion para oír á la Villa de Segura, y las de su Parazonería, sobre los gastos de la abertúra del Puerto de San Adrian. 1697.

Puerto de San Adrian. Represénta la Villa de Segura, que se halla cerrádo de nieve el Camino de San Adrian, y pide noticia de la resulta de la diligencia, que se determinó hacer con la Provincia de Alaba, y que se la remítan los trasládos de las Provisiones, que hay en esta razon. Acuerdase escribir de nuevo á Alaba, y se envían los trasládos que pide Segura. 1697.

Puerto de San Adrian. Respónde la Provincia de Alaba haber ordenádo

à los Pueblos confinántes, que concúrran á la abertúra del Camino en las ocasiones, que se les avisáre por los de ésta Provincia. 1697.

Puerto de San Adrian. Líbranse trescientos ducados para el repáro de los Camino de Segura, y Cegama. 1770. (Vease Camino de San Adrian).

PUNTAL DE FUENTERRABÍA. Insta la Ciudad de Fuenterrabía sobre la libertad del transito por el Puntàl, y la Rivéra, que se consúlta al Licenciado Don Juan de Larreta; y confórme á su Parecér, se exprésa à la Ciudad el tenór del Fuero, del Capitulo de Instrucción del Alcalde de Sacas, los peligros del extravío de la Gente, y multiplicidad de los Pasos, y que se espéra sea quien principalmente ayúde à la Provincia al cumplimiento del Fuero. 1700.

Puntal de Fuenterrabía. Insíste la Ciudad en su pretension, alegàndo Privilegios, y que tiene la dependencia consultàda, y por indisputàble en Justicia; y se la responde se quéda considerando la matéria. 1700.

Puntal de Fuenterrabía. Con Parecér de Abogados, resuelve la Junta, no tenér derecho la Ciudad de Fuenterrabía por el Puntal, ó Rivéra; y encárgar al Alcalde de Sacas la observància de este Decréto. 1701.

Puntal de Fuenterrabía. Encárga la Junta al Alcalde de Sacas actual, y á sus Succesóres, que impídan el páso por el Puntál de Fuenterrabía, aún á los que no lleben cosa prohivida, y vengan con solos bastimentos, por lo que interésa en éllo el Real Servicio. 1758.

Q

QUARTEL DE ASAMBLEA. Comuníca el Señor Capitan General unas Ordenes del REY, que asígnan Quartel de Asamblea en Tolosa, para un Regimiento que há pactádo levantár Monsieur Fayole; y se le infórma de los estílos de la Provincia en éstos Alojamientos. 1710. (Vease Alojamientos).

QUATRO POR CIENTO. Comuníca Don Miguél Joaquin de Lardizabal copias de las Ordenes, en cuya virtud se há introducido la novedad de la exacción de un quatro por ciento á todo el dinero, que pása à Navárra, y Aragón. 1777. (Vease Aduanas).

QUINTAS. En atención á la constitución de ésta Provincia, dedicáda incensantemente al Servicio de la Marina en todos sus ramos, y á la Costúmbre inmemorial, confirmáda por el Càpitulo Iº, IVº, y Vº, Título XXIV, y por el Càpitulo Iº del mismo Título del Suplemento, y á la originária Nobléza de Sangre de sus Naturáles, acreditáda en contradictório Juicio con el Señor Fiscál

de Su Magestad, como se vé en todo el Tìtulo IIº de los Fueros, jamás há sido comprehendida en las Reales Ordenes de Contribuciones, Pechos, ni Quintas, habiendosela considerádo como Frontéra, y República Militár, dispuesta siempre á defendér su Terréno de los Enemigos de la Coróna, como tántas veces tan gloriosamente lo tiene practicàdo. Según ésta Costúmbre, y Fuero, suele la Provincia en semejantes ocasiones repartír la Gente de Tierra en la forma prescripta en el mismo Cápitulo Iº, Título XXIV. del Suplemento, y nombràr por Coronél, Gefes, y Cabos Militáres á algúnos Nobles Hijos suyos, debiendo servir la Provincia, y su Gente, en éstas Guerras, por via de avíso del Señor Comandante General, ó de quien gobierne las Armas de Su Magestad en élla, y nó por orden, como se previene en el Cápitulo XI, sin que se haya verificádo desde su Entréga voluntária á la Augústa Coróna de Castilla, que en alguna de tántas ocasiones como hàn salído sus Naturáles al Servicio de Su Magestad, hayan ido bajo el Comándo de Gefes extráños; y así sucedió á luego de su Entréga, pues habiendo ocurrído el año de mil doscientos y doce la famósa Batálla de las Navas de Tolósa, y en los inmediatos la recuperacion de la Ciudad de Ubeda, y otros Pueblos, acudió con su Gente, Coronél, y Oficiales, y lo mismo en las Guerras, que hubo contra los Moros en el Reynádo de los Señores REYES CATOLICOS, hallandose la Gente de Guipuzcoa en todas las Jornádas de Andalucía, hasta que se concluyó la Conquista de la Ciudad de Sevilla, después de un Sitio de diez y siete meses: en la recuperacion de Gibraltár; y en el Cerco de Algeciras, duránte diez y nueve meses: En el Sitio de Logróño puesto por el Señor Enríque de Labrit, Principe de Bearne, á que acudió la Provincia con tres mil y quinientos Hombres, pues aunque salieron éstos sin Coronél, por la celeridad, y prisa, echandole menos los Capitanes le nombráron, juntandose en la Iglesia de Santa María de la Guardia; y por fin se hán hecho siempre éstos Servicios bajo de Gefes, nombrádos por la misma Provincia, sin cosa en contrario, siendo esto conducente, tánto por Costúmbre inmemorial, y expréso Fuero, quánto por la falta de inteligencia, que tienen los Naturáles de esta Provincia del Idioma Castelláno, hechos solo à hablár el Bascuénce.

Quintas. Reales Ordenes, comunicadas al Señor Corregidor, para el reemplazo del Exercito con ciento y diez y nueve Hombres; con cuyo motivo se convóca Junta Particular para el dia catorce de Abril de mil setecientos setenta y tres. Se halla ésta al finál del Registro originál de mil setecientos setenta y dos, y tambien la Representacion, que se hizo, reclamándo dichas Reales Ordenes, como opuestas á la notória originária Nobleza de los Naturáles del País, à la disposición del Fuero, y de la Costúmbre que piden Oficiales, y Cabos compatriótas, y á la

equidad, en sobre cargár con Tropa de Tierra á una Provincia, que presta tàntos servicios por la Marina. 1772.

Quintas. Real Orden, sobre el modo de Sortearse los Quebrados ó fracciones de Quintas. 1772. (Vease Soldados).

R

REBAÑOS. Quejase la Villa de Ataun de haber retenido tres Rebaños algunos Guardas de las Tablas de Navarra; y se escribe al Reyno, para que, en observancia de la Carta-Partida, disponga la libertad, y restitucion. 1704.

Rebaños. Avisa el Reyno de Navarra haber dado orden el Señor Virrey para la libertad de estos Rebaños, y para la observancia de la Carta-Partida. 1704.

Rebaños. Decréto de la Junta para que no se echen Rebaños de Ganado con Pastor, sin licencia de las Republicas. 1709. (Vease Ganados).

RECEPTORES. Decréta la Junta, que haga la Diputacion las diligencias necesarias para la observancia del Capitulo V. Tìtulo XIV. de los Fueros, que previene no envíen las Chancillerías Receptores â esta Provincia, quando las Partes estén conformes, en que entiendan en sus probanzas Escribanos de élla. 1698.

Receptores. Pide el Receptor de la Residencia del ultimo Señor Corregidor una ayuda de costa, por su larga detencion; y se le niega, mandando se le dén los doscientos ducados ordinarios. 1707.

Receptores. En vista de una Carta del Señor Diputado del Clero, en que insérta la resolucion tomada por el Señor Obispo de Pamplona, para que no se cométan á Receptores Castellanos las sumarias de Querélllas, Fiscáles, y de Partes y que se les ponga en turno quando se reciben en plenario; represénta la Diputacion al Señor Obispo las razones, que contradicen el concurso de Receptores Castellanos en ambos estados de Causas, así en los Pueblos crecidos, como en los cortos; y condesciende en todo su Ilustrisima. 1770. (Vease Escribanos).

RECIBIMIENTOS. Danse providencias para el Recibimiento, y hospedage del Señor Duque de Osúna, que viene á San Sebastian, con algunas Damas de la Casa Real. 1722.

Recibimientos. Nombranse Sugetos, que dén la Bienvenída á Luis de Guendica. 1739.

Recibimientos. Se nombran Sugetos, que salgan á recibir, y obsequiar al Señor Corregidor Don Santos Muñiz Caso y Osorio. 1741.

Recibimientos. El Señor Obispo de Pamplona avísa su venída á Visitár

las Iglesias de ésta Provincia; y se nombran Caballeros, que cumplimenten á Su Ilustrisima. 1745.

Recibimientos. Se nombran Caballeros, que acompañen en su venída al Señor Corregidor Don Benito Antonio de Barreda. 1763.

Recibimientos. Encárgase al Señor Conde de Villafranca, y Don Joseph Miguél de Galarza cumplimentár al Señor Corregidor, en su entráda en la Provincia. 1766.

Recibimientos. Nombranse Sugetos para dár la Bien-venída al Señor Duque de Alva, en su viage á París. 1771.

Recibimientos. Encárgase á dos Caballeros salír al recibimiento del Señor Corregidor Don Miguél de Barreda. 1771.

Recibimientos. Nombranse Caballeros para cumplimentár al Señor Conde de Baños. 1772.

Recibimientos. Nombranse Sugetos, que salgan á recibir al Señor Conde de Aranda, en su transito á la Embajada de París. 1773.

Recibimientos. Se nombran Súgetos, que reciban al nuevo Señor Corregidor Don Francisco Garcia de la Cruz. 1774.

Recibimientos. Se nombran Caballeros para el recibimiento del nuevo Señor Corregidor Don Gaspár Delgado y Llanos. 1777.

Recibimientos. Se escribe la Bienvenída al Señor Marqués de Santa Cruz, por manos de Don Manuel María de Altúna, y Don Juan Joseph Vicénte de Micheléna; y respónde el Señor Marqués con toda estimacion. 1778.

Recibimientos. Escríbese la Bienvenída al Señor Don Julian de San Christóval, por manos de Don Vicénte María de Alcíbar, y Don António de Leturiondo. Correspónde con aprécio el Señor Don Julian, por el obsequio de su venída al Paìs. 1778.

Recibimientos. Se escribe la Bienvenída al Señor Don Juan Joseph de Euláte Santa Cruz, por mano de Don Martin de Murua; y respónde con todo aprécio. 1779.

RECLUSIONES. Ordéna la Junta, que la Diputacion haga las diligencias necesarias, para conseguir la reclusion de Mugeres en Valladolid. 1734.

Reclusiones. Destinase encierro para las Mugeres en Tolosa, interin se hace la Casa de Misericordia de San Sebastian. 1737.

Reclusiones. Decréto de la Junta, sobre reclusion de Mugeres, que tengan delitos distintos de incontinencia, socorriendose á cada una con un real diario, y que á las de incontinencia se las embíe á Zaragoza. 1762.

Reclusiones. Decréta la Junta, que mediante el favor del Señor Corregidor, se solicite la admisión de Mugeres delincuentes en la Galera de Zaragoza, enviandose Testimonio de la Sentencia, y costeandose por la Provincia, además de la conducion, el doblon de á ocho de entráda. 1764.

Reclusiones. Acuerda la Junta pedir providencia al Señor Presidente de Valladolid, para que se admítan en aquélla Galera las Mugeres condenadas á Reclusion, por delitos dis-

tintos de incontinencia; y se ofrece el Señor Corregidor á recomendár éste recúrso. 1769.

Reclusiones. Infórma Don Joseph Antonio de Lardizabal, que en la Galera de Valladolid serán recibidas las Mugeres procesadas, sin dispendio alguno, siempre que las Justicias consulten con la Sala del Crimen sus Sentencias, como se debe; y que las remisiones de las Delincuentes á dicha Galera se pueden hacer por transitos de Justicia en Justicia: que encàrga la Junta á las Justicias la observáncia de ésta instrucción. 1775.

Reclusiones. Carta del Protectór de la Casa de Galera de Zaragoza, escrita al Señor Corregidor, sobre la limosna de diez pesos por año, con que deben remitirse las Mugeres sentenciadas á reclusion; y se propónen algunas dudas por la Diputacion. 1775.

RECLUTAS. Exhibe el Señor Corregidor una Orden de Su Magestad para que no ponga, ni permita poner embarazo, en que se hagan Reclutas de Gente para las Guardias Reales en esta Provincia; y con noticia de que el Coronel Don Francisco de Emparan (que habia bajado à reclutar) estaba en animo de ponér Vandera; se consulta à las Republicas si la Diputacion deberá hacer alguna diligencia en este asunto; y se acuerda, que el Secretário pida de parte de la Diputacion, que se suspenda ponér Vandera, hasta saberse el animo de las Republicas, à cuya suplica accéde con puntualidad el Coronél. 1705.

Reclutas. Recibense dos Reales Ordenes, sobre el Regimiento, con que sirvió la Provincia, y sobre las Reclutas del Regimiento de Reales Guardias: Se convóca Junta Particular, y en élla se tóman providencias para el Servicio, que pide Su Magestad para ambos Regimientos. Carta de gracias del Señor Don Joseph Grimaldo, de Orden de Su Magestad, por las providencias acordadas en la Junta Particular. 1705.

Reclutas. Respónde el Señor Don Joseph Grimaldo, extrañando el avíso de la poca recluta de Gente, mui diferente de lo que Su Magestad esperaba, y de su Orden manda se reclute enteramente el Regimiento; y se le dá cuenta de todos los pasos de esta dependencia, para acreditàr que la Provincia, no há dado esperanza de recluta, antes sí ha explicado los motivos, que la dificultan. 1705.

Reclutas. Respondese á Irun la forma en que debe permitir la Recluta de Soldados, á que hán bajado unos Oficiales desde Pamplona. 1714.

Reclutas. En conformidad de lo que pide el Señor Capitan General, se escribe á las Republicas sobre Recluta de Infantería, previniendo las circunstancias, que contiene la Orden de Su Magestad. 1717.

Reclutas. Permitese reclutar en Tolosa la Gente, que voluntariamente quiera sentár Plaza Militar. 1740.

Reclutas. Copia de la Real Orden, publicada en el Consejo, comunicada á la Chancillerìa de Valladolid, y de su orden al Señor Corregidor, para que los Pasaportes de conducion de Reclutas se expídan por el Gefe Militar

establecido en el parage de la residencia de las Vanderas, y donde no le huviere, la Justicia ordinaria, aunque sea con la calidad de Alojamiento, y Bagages, sin que éstos se deban llamar Pasapórtes, sino Segúros: su fecha veinte de Febrero de 1773.

Reclutas. El Alcalde de Irun avísa el temperamento, que hà tomádo con dos Oficiales Militares, que hàn ido á reclutar Gente voluntaria, y que esperandose otros tres al mismo fin, deséa se le dé instrucción; y se execúta con aprécio de su zelo. 1776. (Vease Alojamientos: Guerras).

RECOMENDACIONES. Hace presénte el Señor Corregidor hallarse con la pretension de la Regencia de Barcelona, y pide Cartas de Recomendaciones; y se acuerdan escribir. 1698.

Recomendaciones. Concedese à los Religiosos de nuestra Señora de la HERRERA una Carta de favor para SU SANTIDAD, á fin de escusar el Pleyto, que siguen con los Religiosos de la Orden de San Bernardo de Galicia, y Campos, sobre que se rebóque un Brebe de los honores de aquélla Religion á los que son Naturales de dichas Provincias. 1728.

Recomendaciones. Concéde la Junta, á favor de Don Juan Ignacio de Arrue, para la Tenencia de la Coronelía. 1742.

Recomendaciones. Se recomienda á Don Joseph Antonio de Irúre, con motivo de su jornada á la Corte. 1751.

Recomendaciones. Recomiendase la pretensión del Consulado de San Sebastián, sobre que sea libre por Navarra el transito de los frutos, y efectos de Aragon, Valencia, y Cataluña, y los del País à aquél Reyno. 1756.

Recomendaciones. Se recomienda al Comisario General de San Francisco un Religioso de la misma Orden, que pasa á Jerusalén. 1756.

Recomendaciones. Pide la Ciudad de San Sebastian Cartas de recomendación, con motivo de haber sido comparecido á la Corte el Señor Marqués de Rocaverde su Alcalde, por haberse escusado en la admisión de un Preso, que sin precedér recado de urbanidad, quiso ponér en su Carcel el Comisario de Marina; y se dán. 1760.

Recomendaciones. Recomiendase á la Direccion General de Caracas un Memorial del Impresór de la Provincia, que solicíta la cobranza de unos Salarios atrasádos. 1764.

Recomendaciones. Dáse á Don Miguél Francisco Dominguez una Carta de recomendación para el Señor Conde de Aranda. 1766.

Recomendaciones. Carta del Señor Conde de Oñate, recomendando á Don Domingo Ignácio de Egáña para la Secretaría de Juntas, y Diputaciones de la Provincia; y se le respónde con toda atención. 1768.

Recomendaciones. Danse tambien al Diputado en Corte várias Cartas de recomendacion. 1769.

Recomendaciones. Se dán Cartas de recomendación á la Universidad de Oñate en el conflíto de amenazár su ruina, ó decadéncia la Real Orden de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta. 1770.

Recomendaciones. Se recomiendan á la Corte los meritos, y Servicios del Señor Corregidor. 1770.

Recomendaciones. Se recomienda tambien el mérito de Don Manuél Ignácio de Aguirre para el Empleo de Directór de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas. 1771.

Recomendaciones de los Señores Marquéses de Basecourt, y Mortara, á favor de Don Pedro Miguél de San Juan, para la Secretaría de la Provincia. 1772.

Recomendaciones. Recomiendase al Diputado en Corte una instancia, que tiene la Villa de Legorreta en el Consejo, para podér imponer Censo, con que pagár el importe de los terrénos ocupados en el Camino Real. 1772.

Recomendaciones. Repíte el Señor Conde de Oñate su empéño para la nominacion de Secretário. 1773.

Recomendaciones. Carta del Señor Duque de Granada, pidiendo se confiera la misma Secretarìa à Don Pedro de Alzolaras. 1773.

Recomendaciones. Se recomienda el mérito del Señor Corregidor á la Corte. 1773.

Recomendaciones. Escribese à favor de un Marinero, buelto de la Armada, à los Asistentes de la Compañia de Caracas. 1774.

Recomendaciones. Se recomienda el mérito del Señor Corregidor al Señor Ministro de Gracia, y Justicia. 1775.

Recomendaciones. Acuerda la Junta recomendàr à la Corte los méritos del Señor Corregidor. 1776.

Recomendaciones. Se recomienda el méríto de Don Francisco Ladrón de Guevara, para una de las Factorias de Cumaná, y la Guayana. 1776.

Recomendaciones. Recomiendase el mérito del Señor Corregidor, para la Regéncia de Barcelona. 1777.

Recomendaciones. Se recomienda el mérito de Don Nicolás de Arbayza, para la Asisténcia de Directór de la Compañia de Caracas. 1777.

Recomendaciones. Se escribe á los Directóres de la misma Compañia, a favor de Don Francisco Ladrón de Guevara, para la Factoria de la Guayra. 1777.

Recomendaciones. Se escribe à los Señores Camaristas de Castilla, Confesor de Su Magestad, y à Don Juan Fernando de Aguirre, a favor de Don Francisco Ignacio de Altolaguirre, para el Arcedianato de Càmara de Pamplona. 1777.

Recomendaciones. Decréta la Junta promover los ascénsos del Señor Corregidor con el mayor empeño. 1778.

Recomendaciones. Recomiendase el merito del Señor Corregidor al Señor Conde de Oñate, enviando la Carta al Agente, con encàrgo de avisàr las vacàntes, que ocurrieren en el Consejo de Hacienda. 1778.

Recomendaciones. Interesase la Diputacion con algunos Sugetos condecorádos de la Corte, para el ascénso del Señor Corregidor. 1779.

Recomendaciones. Dá cuenta el Agente de la entréga de las Cartas escritas á favor del Señor Corregidor; y respónde el Señor Muzquiz, que hará presente al REY su mérito en las vacántes del Consejo de Hacienda. 1779.

RECUSACIONES. Decréta la Junta, que no se admitan recusaciones de Abogados, sin que se dén causas legitimas. 1697.

Recusaciones. El Alcalde de Sacas avisa, que las Partes, hán recusado en un Pleyto de denuncio à todos los Abogados de esta Provincia; y se le manda valer de alguno del Señorío, ó de Alaba, y que si igualmente los recusaren, embie al Señor Presidente de Valladolid los Autos para que nombre Asesor. 1731.

Recusaciones. Podér à un Caballero para que practíque los recursos, que convengan en razon de la recusacion hecha en nombre de esta Provincia al Señor Corregidor. 1750.

Recusaciones. Copia de la Real Cedula para que los Jueces Ordinarios no admitan recusaciones vagas de Asesores, ni se permita que cada Parte recuse mas de tres Abogados Asesores para la final determinación, ó Articulos de las Causas, quedando los demàs residentes en el Juzgado, y en su Provincia, habiles para eleccion de Juez, sin que se admita instancia que difiera su conclusión en perjuicio de los Litigantes: su fecha veinte y siete de Mayo de 1766.

Recusaciones. Copia de una Real Provision del Consejo, para que la providencia de recusacion de Abogados Asesores, se entienda lo mismo respecto de los Escribanos Perítos y Contadores: su fecha doce de Junio de 1771.

REDES. Encàrga la Junta, que las Justicias hagan guardar las Leyes del Reyno, y el Decreto de Tolosa, que dispóne la forma de pescar con Redes. 1698. (Vease Pesca).

REFACCION. Comunicase al Alcalde de Zarauz la queja de un Eclesiastico sobre la venta del Chacolin; y se le dice la forma, en que se debe guardar la Eclesiastica libertad. 1720.

Refaccion. Carta escrita al Señor Obispo de Pamplona, sobre la forma de dár à los Eclesiasticos las refacciones correspondientes al Donativo. 1730.

Refaccion. Propóne el Señor Obispo, que cada Eclesiastico decláre con juramento el gasto, que se hace en su Casa, y Familia, y que segun esta declaracion, se les entregue libre los generos afectos al Donativo, ó su refaccion, pudiendo moderarse por Juez Eclesiastico estas declaraciones; y se pide Despacho á su Ilustrisima para la execucion de esta idéa. 1730.

Refaccion. Depacho del Señor Obispo, para que el Juez Foraneo modere las declaraciones de los Eclesiasticos en punto á la refaccion, y se entrégue al Juez; y se comunica por Copia a las Republicas, para su observancia. 1730.

Refaccion. Avísa la Ciudad de San Sebastian la novedad, que intentan aquellos Militares, de esencion de derechos en el Vino; y se la responde, continúe en la cobranza de los pertenecientes al Donativo. 1731.

Refaccion. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para que se cierren las Carnicerías, que tienen varias Comunidades Eclesiasticas en los Pueblos, y se les precíse á

surtìr de los puestos destinados al Común, dandoseles la refaccion en dinero, ó con baja en las mismas especies, por cedér lo contrario en perjuicio del Servicio de Millones; y se comunican por Copia a las Republicas. 1734.

Refaccion. Orden del Consejo, que se comunica a los Pueblos, para que los Militares páguen los Impuestos de Comestibles, sin pretendér refaccion. 1741.

Refaccion. En cumplimiento de un Despacho del Consejo, se indemniza al Cabildo Eclesiastico de San Sebastian, en lo que há pagado durante algunos años por el Donativo. 1763.

Refaccion. A solicitud del Cabildo Eclesiastico de San Sebastian, se dà orden al Tesorero para que le satisfaga la refaccion correspondiente à quatro años. 1768.

Refaccion. Mándase al Tesorero pagár al Monastério de San Bartolomé de San Sebastian dos pesos anuales, por la refaccion del Abadejo. 1768.

Refaccion. Acuerda la Junta, que á los Eclesiasticos Sacerdotes se pague la refaccion correspondiente á cinco cargas de Vino al año, y quatro y media á los no sacerdotes, con arreglo á una providencia particular del Consejo. 1771.

Refaccion. La Ciudad de San Sebastian comunica una Real Orden, que concéde á la Tropa franquicia de derechos Municipales. Con Dictámen de los Consultóres, se escribe al Agente para el recúrso correspondiente, à que continúen los derechos del Donativo. 1774.

Refaccion. Encárgase à las Justicias de San Sebastian, y Fuenterrabía, que en el Reglamento de derechos Municipales, no comprendan los del Donativo de la Provincia. 1774.

Refaccion. El Señor Comandante General expone, que, según la Real Orden, debe quedár esénta la Tropa de todo derecho Municipal sea del Titulo que fuere. Avisasele el recibo de su Carta; y se encàrga al Agente formalizàr luego dicho recúrso. 1774.

Refaccion. Real Orden del Consejo de Guerra, para que la Provincia expónga los motivos de no haber acordádo con el Señor Capitan General el arreglo de las franquicias de Tropa; y se respónde tenérse representádo á Su Magestad en el asunto. 1774.

Refaccion. Embìa el Agente Copia de la Representacion dispuesta para el Consejo de Guerra, sobre la general exaccion de derechos del Donativo, sin embargo de la Orden de la franquicia concedida á la Tropa; y se le debuelve con algunas advertencias. 1774.

Refaccion. Copia de la Orden del Consejo de Guerra, comunicada al Señor Comandante General, en que se manda, que Su Excelencia acuerde con la Provincia el Reglamento de la franquicia de los Cuerpos del Exercito; y se le dice haberse representado á Su Magestad. 1774.

Refaccion. Avísa el Secretario del Consejo de Guerra la contraria determinacion de aquel Tribunal, en punto à la franquicia de la Tropa; y se remiten al Agente varios Documentos, para que haga uso de éllos. 1775.

Refaccion. Avísos del Consejo de Guerra, y del Señor Comandante General, favoreciendo la Franquicia de Tropas; y se previene al Agente formalizár nueva Representacion, dando parte de éste paso al Señor Comandante General. 1775.

Refaccion. Embía el Agente Copia de la Representacion, dispuesta contra la franquicia concedida à la Tropa, para presentarse en el Consejo de Guerra. 1775.

Refaccion. Pregúntan los Donativéros de Villarreal, si debe contribuir un Militar con los derechos del Donativo; y se le respónde, que sí. 1776.

Refaccion. Embía el Agente Copia de un Real Decreto, que manda fórmen las Ciudades de San Sebastian, y Fuenterrabía el Reglamento de franquicia de Tropas. 1776.

Refaccion. Comuníca la Ciudad de San Sebastian ésta Real Orden, solicitando las luces de la Diputacion; y se la instrúye. 1776.

Refaccion. Avísa el Agente haberse dado Ordenes á los Señores Capitanes Generales del Reyno, para que remìtan los Reglamentos de refacciones de Militates, executados en sus Provincias. 1777.

Refaccion. Con noticia de haberse puesto por algunos Eclesiasticos de Guetaria Tabernilla de Vinos para su gasto, se pide infórme al Alcalde. Quien lo execúta; y se le previene la mánde quitàr, como se execúta, y ofréce avíso de otra qualquiera novedad. 1777.

Refaccion. Carta del Ilustre Clero de ésta Provincia, sobre aumento de refaccion á los Señores Eclesiasticos en los derechos del Donativo, cuyo examen, y resolucion se remite por la Junta à la Diputacion. Quien acuerda, que los Eclesiasticos, que no estuvieren contentos con el señalamiento de la refaccion de las cinco, y quatro y media Cargas de Vino hecho por las Juntas de mil setecientos setenta y uno presenten al fin del año á la Justicia y Regimiento de los Pueblos respectivos, razon jurada del Vino, que se hà consumido en sus Casas; y que con el visto-bueno de dichos Capitulares, paguen à los Eclesiasticos, ó Administradores, ó Rematantes del Donativo, la refaccion correspondiente, á respecto de siete reales y media por cada Carga; de que se participa á los Pueblos, y al Clero. 1778.

Refaccion. Explica su gratitud el Clero por estas acertadas disposiciones de la Provincia. 1778.

Refaccion. La Ciudad de Fuenterrabía incluye Copias de las Cartas, que la hà escrito el Señor Gobernador de aquella Plaza, y de la queja dada por los Militares de esta, sobre abono de refaccion de los derechos del Donativo. Se la previene proceda en la inteligencia de que quedaron sugetos á la contribucion del Donativo los Militares, en virtud del Contrato honeroso, que se celebrò con el Señor Fiscal del Consejo. 1778.

REFORMAS. Exemplares impresos de la nueva plata, ó reforma de los seis Colegios mayores de España, comunicados por el Señor Corregidor. 1777. (Vease tambien Reglamentos).

REFRESCOS. Añadense doscientos ducados mas para refrescos á las Villas en que se celebran Juntas. 1758.

REGALIZ. Quejase el Consulado de San Sebastian, que en la Aduanilla de Tolosa exigen quarenta y ocho maravedis por cada quintal de Regaliz, que se conduce desde Navarra á esta Provincia, y se da Comision á Don Francisco de Lapaza para que haga cargo al Administrador. 1765.

REGIMIENTO DE CANTABRIA. El Coronel de éste Regimiento pide Instruméntos, que justifiquen su antiguedad; y se le remìten. 1737.

REGISTROS. Hace presente el Consulado de San Sebastian los perjuicios que se originan al Comercio de registrarse Tiendas, y Lonjas de Mercadurias, obligandoles á la manifestacion de Libros de correspondencias, en ocasiones de Guerra, y propone medios para escusar este perjuicio en adelante. Se comunica este recurso á las Republicas; y conforme al sentir de la mayor parte de ellas, se acuerda asistir al Consulado en su pretension. 1700.

Registros. Dáse queja contra el Juez de Contrabando de Irun, sobre que registra, y háce pagár derechos, y Tornaguias á todos los que introducen generos, y mercadurìas de Francia; y se le escribe haciendo cargo de esta queja para resolver con su Respuesta lo conveniente. 1717.

Registros. Avisa la Universidad, que há preso á un Vecino suyo, por haber detenido unas cargas, que iban registradas con Pasaporte del Señor Comandante General, y se aprueba su proceder. 1721.

Registros. Avisa la Ciudad de San Sebastian que prosigue el Señor Capitan General en la Visita de Navíos, que compete á las Justicias; y se participa á Don Miguél de Aramburu para que ocurra à esta novedad. 1723.

Registros. Participa la misma Ciudad, que sus Alcaldes visitan, yá los Navíos, habiendose apartado el Señor Capitan General, conforme orden del Rey. 1723.

Registros. Copia de la Carta, que la Junta de Sanidad escribe al Señor Capitan General, para apartarlo de visitas de Navíos, y para que observe, como tambien los Gobernadores de las Plazas, los Fueros de la Provincia. 1723.

Registros. Consulta la Junta los fundamentos de una queja dada contra la Justicia Ordinaria de Fuenterrabía, por la demostracion de registrar la Casa de una Muger, sin suficiente sospecha; y se adopta el Dictamen de haber habido exceso, y que quejandose la agraviada ante Juez competente, la proteja la Provincia con la costa. 1740.

Registros. Queja de la Ciudad, y Comercio de Bayóna, por haberse intentado registrar una Chalupa de Ciburu en alta mar, á que se satisface, expresando haberse remitido el Expediente al Señor Corregidor. 1747.

Registros El Alcalde de Tolosa informa la novedad de registrar á los Arrieros los Guardas de la Aduanilla en la Puerta de San Francisco. Dicesele que se requiera al Administra-

dor á la manifestacion de las Ordenes que tenga para ello. 1748.

Registros. Mandase recibir Informacion sobre el reconocimiento hecho á unas Mugeres en Jurisdiccion de Irun, por los Ministros de la Justicia de Fuenterrabía. 1750.

Registros. Real Orden, declarando la justificacion que debe preceder para el reconocimiento de Libros, y Papeles de Comerciantes. 1752.

Registros. El Alcalde de Sacas dá cuenta de haber registrado á unas Mugeres en el Camino Real los Ministros de Fuenterrabía, y se le previene levante Auto de Oficio en caso de no haberse hecho los registros en Lezo, ó Fuenterrabía. 1753.

Registros. Real Orden, declarando, que los registros de Generos en su entrada nada perjudican al Comercio licito, y de buena fé, y significando el modo de hacer requerimientos á los Ministros del Rey. 1759.

Registros. Se pide al Juez de Contrabando de San Sebastian mande retirar una Instruccion, dada á los Guardas del Muelle, para que (entre otros puntos) reconozcan los generos, que se embarcan para fuera del Reyno; y en vista de su escusa, se encàrga á los Diputados en Corte formalizar los recursos convenientes. 1760.

Registros. Acuerda la Junta representar á Su Magestad la novedad de registrarse el dinero, que viene á la Provincia en varias Aduanas. 1761.

Registros. Quejase el Consulado, por medio de Diputados, de los registros y comisos que hace el Comisario de Marina; y acuerda la Diputacion, que los mismos Diputados arreglen con los Caballeros nombrados por la Junta las providencias oportunas para la defensa del Fuero, y libertades nativas. 1761.

Registros. Ofrece el Señor Conde de Peñaflorída, uno de los nombrados por la Junta, practicár sus oficios á favor del Consulado. 1761.

Registros. Copia de la Real Cedula, mandando, que para obviar dudas, se registre precisamente en las Aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda todo el dinero que desde Castilla se llebe á las Provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y previniendo, que introducidos en los terminos expresados el dinero en éstas Provincias, podrá conducirse libremente de unos Pueblos á otros para el Comercio interior: su fecha quatro de Julio de 1767.

Registros. Real Orden, comunicada por los Señores Directores Generales de Rentas en once de Enero de mil setecientos sesenta y ocho al Señor Corregidor, en que declára Su Magestad, á resulta de las dudas ofrecidas con motivo de la Real Cedula precedente, las formalidades, que se deben observar para la introduccion del dinero desde Castilla en éstas tres Provincias. 1768.

Registros. Avìsa uno de los Alcaldes de San Sebastian habersele presentado Don Manuél de Flon en calidad de denunciador para el registro de unas Casas, y que executado, nada hallaron de Contrabando. Se le dán algunos avísos para lo succesívo. 1755.

Registros. Pidese infórme al Alcalde de Sacas á cerca de los excesos

de registros, que se atribúyen á un Guarda de aquel Juzgado. Lo evacua; y se le previene el punible procedér del Guarda que le mande se presente á un Caballero de Irun, en cuya Casa cometió el excéso de registro, y se sugete à sus ordenes. El Alcalde de Sacas avísa, que habiendo executádo lo que se le ordenó, queda depuesto de su Empleo el Guarda. Pide el Caballero, por efecto de compasion, se le buelva el Titulo; y se execúta así. 1777.

Registros. Pidese á los Alcaldes de San Sebastian Infórme documentado de los Registros de Papeles, hechos por el Comisario interino de Marina en aquellas Casas de Comercio. Evácuan los Alcaldes de San Sebastian éste Infórme, remitiendo las diligencias de justificacion, que se han hecho de su orden; y se háce Representacion al Señor Ministro de Hacienda, á favor de las Libertádes del País, del Comercio, y de la Jurisdicion de Sacas, y órdinarias; y se encárga á los mismos Alcaldes, que no permítan se vulnére su Jurisdicion. Respónde el Señor Ministro de Hacienda, justificándo la conducta del Juez interíno, y encargando estrechar las ordenes, para precavér la extráccion. 1777.

Registros. El mismo Señor Ministro sobstiene los registros de los efectos de ilicito Comercio en el Muelle y encárga auxiliar las disposiciones del Juez de Contrabando, á quien dà orden de escusàr todo perjuicio al Comercio, quando no haya sospecha fundada de fraude; y se comunican copias de ambas Respuestas al Consulado de San Sebastian, quien expóne lo que se le ofrece en vista de ellas, y excita el zelo de la Diputacion á nuevo recúrso, como lo execúta. 1777.

Registros. Comunica el Consulado de San Sebastian el recúrso de su Sindico, quejandose de los Registros de Casas que se hacen por aquéllos Alcaldes; y se pide informe á uno de éllos. 1779.

Registros. Informa difusamente el Alcalde, en orden á los registros de Casas, que há practicádo conforme á Reales Instrucciones; y se dirige Copia al Consulado. 1779 (Vease tambien Generos prohibidos: Guardas).

REGLAMENTO CON EL CLERO. Habiendose introducido, en contravencion del Fuero, vários desordenes, y excésos de convites en Funciones fúnebres, Bodas, Misas nuevas, y Batéos: El Ilustrisimo Señor Don Pedro Aguado, Obispo de Pamplona, hallandose de Visita, expidió un Auto en la Villa de Azpeytia á primero de Octubre de mil setecientos y catorce, con algunas providencias particulares, á fin de cortár dichos excesos, las quales aprobó Su Magestad por Real Cedula de diez de Septiembre de mil setecientos y quince, y suscitádas despues nuevas dispútas, se termináron en Escritura de Concordia, celebrada en la Casa vicarial del Convento de Brigidas de Azcoytia, con fecha de quince de Mayo de mil setecientos treinta y siete en presencia del Ilustrisimo Señor Don Francisco Ignacio de Añoa y Busto, Obispo de Pamplona,

ante Escribano, y Testigos, entre los Señores Diputados de la Provincia Don Francisco de Munibe Idiaquez, Conde de Peñaflorida, y Don Ignacio Jacinto de Aguirre y Eleyzalde, nombrádos en la Junta General de la Villa de Elgoybar el dia dos de dicho mes y año, y de los Señores Don Lorenzo de Ayalde, y Don Joseph Ochoa de Arín, Diputados nombrados por el Mui Ilustre Clero en su Congregacion General, celebrada en la Sacristía de la Villa de Tolosa el dia quatro de Septiembre del año anterior de mil setecientos treinta y seis, como todo consta de los Titulos XXVII, y XXVIII, Capitulo unico del Suplemento. Las providencias del Auto de Visita de primero de Octubre de mil setecientos catorce, son las siguientes: I.ª Que ningunas Personas dancen en las Calles, ni en otra parte de noche, ni al tiempo de Misa Mayor, ni Visperas, y que los Tamboriles no continúen en tocar al Bayle en dichos tiempos; y que los Eclesiasticos no dancen de dia, ni de noche en publico, ni en secreto, bajo de Censuras, conforme la prohibicion de la Constitucion Synodal del Obispado: II.ª Que en las Funciones de Letanías, y Cofradías no haya Bayles en despoblado, sin asistencia de la Justicia, y de noche no continúen las Danzas despues de las Ave-Marias: III.ª Que á las Ermitas que están en despoblado nadie vaya á velar de noche, ni se quede en ellas con pretexto de Romería, y devocion: IV. Que ni á costa de las Cofradìas, ni de los Mayordomos de ellas, se hagan, ni reciban comidas, ni bebidas, ni por modo de refresco: V.ª Que en las Misas nuevas, Evangelios, y Epistolas no su pueda ofrendár mas cantidad, que la de un real de plata, y que ninguno, aunque sea Hermano, ó Primo del Misa cantano, ofrezca mas cantidad que la dicha, como tambien que en estàs funciones los Clerigos no dén, ni reciban comidas, sino entre Hermanos, y Primos del Misa Cantano. VI.ª Que en los Bautismos, Desposorios, y Bodas no haya Ofrenda publica, ni secreta, salvo los derechos del Parroco; y en quanto à las comidas de estas Funciones, se observen las Leyes Seculares: VII.ª Que se observe inviolablemente por los Seculáres la moderacion del Fuero, en punto á comidas de Entierros, Novenos, y Cabos de años, y que los Eclesiastícos en las Funciones fúnebres, que costeáren, no conviden á comida alguna, sino á los Parientes del Difunto en segundo grado, pero que puedan los Herederos del Difunto dár el estipendio á los Sacerdotes, que con voluntad de las Partes concurrieren al Sufragio de las Almas; y que á qualquiera Sacerdote de los forasteros que con Criado, y Caballeria, rogado de las partes, ó por su voluntad concurriere al Sufragio, se deban dár veinte y quatro reales por cada dia, y al que concurriere á pie del Lugar inmediato, y cercáno se deban dár quince reales, bien que podrá el Sacerdote contentarse con menos, ó la Parte dár mayor estipendio en dinero, como no sea en comidas, y bebidas, mandando se

observen estas providencias, bajo de Excomunion mayor late sentencia. Los Capitulos de concordia son estos: Que á pretexto del Auto de Visita citado, y Decretos del Real Consejo, no se deba entendér, que és el animo de dichas disposiciones el que los Dueños de las Casas, donde hay semejantes funciones, conviden, si quieren, alguno, ó algunos de los Eclesiasticos que concurrieren á ellas, y con quienes tubieren algun parentesco, amistad, ó conocimiento particular, ó haya para ello algun motivo especial, como es el que los Individuos Eclesiasticos, que dejando sus Casas, no tengan otras en que alojarse comodamente quando acuden à semejanses funciones, y con que se entienda esto en el interin, que de la practica de esta interpretacion, no se originen los excesos que se intentaron prohibir. (Vease Funerales: Bodas: Danzas).

REGLAMENTO CON EL SEÑOR CORREGIDOR. El año de mil setecientos treinta y siete celebró ésta Provincia, por medio de los Señores Comisionados Don Pedro Ignacio de Zabala y Ozaeta, Diputado General de la Villa de Azcoytia, y Don Joseph Manuél de Jaureguiondo, Vecino de San Sebastian, con el Señor D. Francisco Joseph de Herrera y Quintanilla, Corregidor de élla, una Concordia, sobre el modo, y casos, en que se debían traer originalmente los Procesos de su Tribunal desde los Juzgados Ordinarios, la qual se aprobó por Real Provision de diez y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y cinco, segun consta del Capitulo añadido al Suplemento de Fueros, y sus Capitulos son estos: I.º Que de los Pleytos civiles, ú ordinarios, hayan de venir por compúlsa los Autos, conteniendo los apelados fuerza de difinitivos, y se establecen algunas limitaciones: II.º Que en las apelaciones de Autos interlocutorios sin fuerza haya de venir original el Proceso, y tambien en la duda de si es executivo, ó nó, y forma con que hàn de proceder los Alcaldes en tales casos: III.º Que siendo executivos los Autos apelados, y concernientes à la causa principal, haya de venir original el Procéso, y si nó por compúlsa: IV.º Que los Pleytos executivos hayan de venir por compúlsa, excepto en los casos que se expresan: V.° Que en los Pleytos criminales vengan originales los Autos, si no són executivos los apelados : VI.º Que presentandose Personalmente el Reo, hayan de venir originales, o por Compulsa los Autos, segun la distincion de sér, ó nó egecutivos: VII.º Que hayan de presentár los Apelantes testimonio de haber ápelado ante el Juez a quo, ó justificacion de habersele denegado el testimonio: VIII.º Que quando hubiese diversos Interesados, y apeláre uno de ellos, no siendo comun el interés, se hayan de traer por compulsa los Autos: IX.º Que, confirmandose el interlocutorio apelado, se haya de bolver el Procéso al Juez a quo, y quede al arbitrio de los Señores Corregidores el retenerle, ó debolverle, en caso de revocacion. (Vease tambien Apelaciones: Competencias: Jurisdiccion).

REGLAMENTO CON LA PROVINCIA DE LABORT. El que suele celebrarse por ésta Provincia, y la de Labort, siempre que hay rompimiento de Paz entre España, y Francia, se halla confirmado por el Señor Emperador CARLOS QUINTO los años de mil quinientos treinta y seis, y mil quinientos treinta y siete; por el Señor Rey DON FELIPE SEGUNDO, en el de mil quinientos cincuenta y siete, y por el Señor DON FELIPE QUARTO año de mil seiscientos quarenta y tres. Fue tambien confirmado por Su Magestad en el de mil seiscientos cincuenta y tres; y finalmente, en el Reynado del Señor CARLOS SEGUNDO, se ajustó el mismo Reglamento, años de mil seiscientos sesenta y siete, y mil seiscientos setenta y cinco, segun consta por menor del Capitulo, IV, Título XIX. del Libro de Fueros, desde el folio doscientos quarenta y siete, donde se halla inserta la Cedula de confirmacion, despacháda por la Señora Reyna Gobernadora DOÑA MARIA ANA DE AUSTRIA, y otra del Señor Rey DON FELIPE QUARTO, de veinte y dos de Julio de mil seiscientos cincuenta y tres. Por su primer Capitulo se establece olvido general de las hostilidades, y demás, que hayan pasado entre una, y otra Parte: Que si en adelante se cometiesen algunos daños, ó robos en las Provincias, se procure de buena fe, que sean castigados los Delincuentes: Prescribe los limites de éstas Provincias, que comienzan por la parte de Francia, por la Ciudad de Fuenterrabía, los Puertos del Pasage, San Sebastian, Orio, Zarauz, Guetaria, Zumaya, Deba, y Motrico; y de la parte del Rio Vidasoa, la Universidad de Irun-Uranzu: Prescribe los de la Provincia de Labort, por la parte del Rio Vidasoa, las Jurisdiciones de Biriatu, Urruña, y Endaya, y de allí toda la Costa de la Mar al Puerto de Zocoa, continuando Ciburu, San Juan de Luz, Guetaria, Vidarte, Vearriz, Bayona, Cabretón, y el Vocal viejo: Que todos los Navíos de los Naturales de ambas Provincias, que navegàren â lo mercantil con Mercaderías, no puedan sér apresados por Subdito alguno de los Reyes de España, y Francia, con que tengan Pasaportes de los Generales, ó Comandantes Generales de ambas Provincias, explicandose los medios de evitar fraudes, y las formalidades en el despacho de los Pasaportes; Se declára, que los Naturales de ambas Provincias no estarán obligados á tomar Pasaportes, quando navégan de un Puerto á otro dentro de los limites de cada Provincia, sino solamente, quando, pasando éstos, quisieren navegar de una Provincia á otra: Que en caso, de que contraviniendo à éste Reglamento algunos Subditos de los dos Reyes, apresaren algunos Bageles, ó Mercaderías de las comprendidas en esta libertad, y se llebáse la presa à los Puertos de esta Provincia de Guipuzcoa, ó á los de Labort, ú otro de Francia, ó de los Estados de Su Magestad Católica, los Naturales de ambas Provincias, tengan obligacion de hacer las diligencias necesarias en Justicia

para fenecér la Causa a menos que en las Presas se hallaren Municiones, Armas, ó Gente de Guerra, que solo se dará por buena presa, siendo de libre y licito Comercio, todo genero de Bastimentos y Mercaderías, sin ninguna excepcion, mediante dichos Pasaportes: Que no se pueda apresár ningun Navío, ni Embarcacion navegando vacío, ó con Mercaderías, ó Bastimentos, viniendo á algunos Puertos de ambas Provincias, y para los Naturales de ellas en menos distancia de quatro leguas de los Puertos de ambas, aunque no tengan Pasaportes, ni sean pertenecientes á los Naturales: Se prohibe á los de Labort, el traér, é introducir en los Puertos de Guipuzcóa los generos de Contrabando, y solo se permite el Cormercio Maritimo de Bastimentos y Pertrechos entre los Naturales de ambas Provincias: Que si por temporal, ú otro caso fortuito arribàren los Navíos de ambas Provincias á alguno de los Puertos de éllas, no se les haga ninguna molestia, con calidad de no descargarse cosa alguna, pena de comiso: Que los Suditos de ambas Magestades puedan hacer unos, á otros sus Presas, Contrapresas, y hostilidades en Corso, sin que para ellas sea alterádo, ni violado este Ajustamiento: Que quando se concluyeren estos Reglamentos, para su mayor firmeza, se han de confirmár por los dos Monárcas, y despues registrarse ante el Señor Almiránte General de Francia, y Señores Ministros de Espáña, y en los demás Dominios de Su Magestad Católica, ante quienes perteneciere, tratandose en el interin del cumplimiento, por ambos Generales, de buena correspondencia.

REGLAMENTO DE DIPUTACIONES. Habiendose tratado en las Juntas Generales de Azcoytia de mil setecientos y nueve, y en las de Zumaya de mil setecientos y diez, y mil setecientos quarenta y siete, sobre la forma de gobierno de los Constituyentes de la Diputacion, y expediente de los negocios, que ocurren de una Junta General à otra, y nombradose en la ultima Sugetos, que dispusiesen Plan en el asunto; se presentò este en la Junta General de Fuenterrabía de mil setecientos quarenta y ocho; la que conformandose con lo propuesto por los nombrados, obtuvo confirmacion del Consejo, en Real Provision de veinte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y nueve, con sola una excepcion al Capitulo X. que se expresará al fin, y sus Capitulos son estos: I.° Que se componga la Diputacion General ordinaria de un Diputado General, y un adjunto, Vecinos del Pueblo donde reside el Señor Corregidor, con otras providencias en el asunto: II.° Que haya en los otros tres Pueblos de Tanda tres Diputados, Vecinos de cada uno de ellos: III.º Que se divida la Provincia en quatro Partidos, y en cada uno de ellos haya todos los años un Diputado Vecino, y residente en alguno de los Pueblos respectivos à cada Partido, y se declaran los Lugares que há de comprehender cada uno de dichos Partidos: IV.º Que su componga la Diputacion Extraordinaria de once

Sugetos en la forma que previene: V.º Que estos Empleos sean añales de Junta á Junta, y la de cada año nombre Sugetos para todos ellos: VI.º Que ninguno pueda sér Diputado General en dos años seguidos: VII.º Que el Señor Diputado General tenga todas las facultades, que há tenido, conforme al Capitulo II. Titulo VII. de los Fueros: VIII.° Que la Diputacion ordinaria, convocada por el Señor Diputado General, con asistencia del Señor Corregidor, dé expediente á todos los negocios, que no tengan especial gravedad: IX.° Que si el asunto, segun el concepto de la Diputacion ordinaria, merezce consulta á las Republicas, se llame à los siete Diputados de fuera a Diputacion extraordinaria, y se señale dia para ello: X.º Que siempre que haya de haber Junta particular, preceda llamamiento de los Diputados de fuera, menos en los dos casos que expresa este Capitulo: XI.º Que haya, ádemás, dos Diputaciones extraordinarias cada año, la una por el mes de Diciembre, y la otra à principios de Junio: XII.º Que se presenten en la Diputacion ultima extraordinaria todas las Cuentas para que se nombren Sugetos que las examinen, y dén su parecer á la primera Junta General: XIII.º Que en la Diputacion extraordinaria se saque una breve apuntacion de los puntos graves, que se hayan de resolver en la primera Junta General, y se comunique en Despacho circulár á las Republicas, algunos dias antes de la Junta: XIV.º Se declara el modo, y forma de Votàr en las Diputaciones ordinarias: XV.º Que en caso de fallecér el Señor Diputado General, entre á serlo el Adjunto, y la primera Diputacion extraordinaria nombre otro Adjunto, y otras reglas para estos, ó semejantes casos: XVI.º Que, en caso de enfermedad, o ausencia del Señor Diputado General, haga sus veces el Diputado Adjunto del Lugar primer nombrado: XVII.º Que para las Diputaciones extraordinarias, se prevengan en el Pueblo donde se celebráren una, ó dos Posadas, en que estén comodamente alojados los Señores Diputados de fuera, pagando lo que la Provincia tiene dispuesto en las Juntas Generales: XVIII.º Que del Arbitrio del Donativo se paguen sesenta reales de vellon á cada uno de los Diputados de fuera, que asistieren á las Diputaciones extraordinarias: XIX.º Que el Señor Diputado General tenga el Salario señalado por el Fuero: XX.º Que asistan los concurrentes á las Diputaciones extraordinarias con vestidos negros y lisos: XXI.º Que haya dos Consultores fijos, que dén Dictámenes á la Provincia, de los quales uno resida donde la Audiencia del Señor Corregidor, con cien ducados de salario al año, repartido á medias, y el uno de ellos sea Asesór, o Presidente de Junta, con el salario que previene el Fuero: De los quales veinte y un Capitulos reformó el Consejo el decimo, resolviendo, que, quando se recibiese algun Despacho, ú Orden de Su Magestad, que pidiese pronto expediente, y su resolucion excediese las facultades de la Diputacion, en consecuencia

del Capitulo II. Titulo XXIX. de los Fueros, pueda, segun lo permite la Ley del Reyno, la Diputacion ordinaria representár lo que fuere justo en los casos permitidos por Derecho. Por Decreto de la Junta General de mil setecientos cincuenta, quedó acordado, que siempre que la Diputacion ordinaria consultáse algun punto à los Diputados de fuera, las respuestas de estos tubiesen fuerza de Votos decisivos, tomandose la resolucion segun la mayoria, con otras providencias relativas á este punto; y finalmente la Junta General de mil setecientos cincuenta y dos decretó, que se convocase la Diputacion extraordinaria primera, desde primero de Noviembre hásta fin de Febrero, y que á todos los Señores Diputados Generales se nombrásen sus Adjuntos en adelante. (Vease tambien Diputaciones).

REGLAMENTO DE ESCRIBANOS NUMERALES. En el Capitulo IV. Titulo XIV. del Suplemento de Fueros, se halla el Plan de reducion de Numerías, presentado por los Caballeros nombrados en la Junta General de Zumaya de mil setecientos y quarenta y siete, que confirmó Su Magestad en Real Provision de quatro de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho, con varias providencias para la supresion de las sesenta y dos Numerías, que á mas de las ciento y nueve señaladas en el Plan, tenían por Reales Concesiónes los Concejos privilegiados, y entre otras, que los Escribanos Numerales hayan de residir precisamente en la Ciudad, Villa, ó Concejo, cuyas Numerías regentáren, con tal precision, que por sola la ausencia de un año continuo quede vacante la Numería, y pueda sér presentada en otro, á excepción de las que regentásen los Escribanos del Corregimiento, pues ellos podrán retenér las suyas: Que ningun Escribano pueda regentár á un mismo tiempo dos Numerìas de diversas Republicas, pero se deben estimàr por una las que en la reducción referida se agregásen á un mismo Concejo: Que todos los que hayan de sér nombrádos para Escribanos Numerales hayan de tenér antes de la nominacion quinientos ducados de vellon en Hacienda raìz, ó Censos, libres de toda carga, que sean propios, ó de su Muger: Que en todo el distrito de esta Provincia no pueda haber mas de doce Escribanos Reales y que precisamente residan en las Republicas donde, à lo menos haya dos Escribanos Numeràles; y por el Capitulo V. Título XIV. se establece, que los Escribanos Numeràles deben sér Hijos-Dalgo, y que uno mismo no pueda poseer dos Numerías, aun en un mismo Pueblo. En conformidad de la citada Ordenanza confirmada de Zumaya, necesitan igualmente los Escribanos Numerales para obtener de Su Magestad el Titulo de tales (à mas del Nombramiento de la Ciudad, Villa, ó Lugar donde pretenden sérlo) licencia, y aprobacion de la Provincia; y por otra Ordenanza hecha en la Junta General de Hernani de mil setecientos cincuenta y quatro, (que confirmó Su Magestad en Real Provision de veinte y tres de Diciembre

del mismo año) se manda, que no se admita para Ecribano Numeral á quien no tenga Hidalguia, y esté en posesion de ella, ni à quien no presentáre Testimonio de haberse inventariádo, y archivàdo los Papeles de su Predecésor, y cotejadóse con los del Inventario anterior: En cuya consecuencia, qualquier Escribano Numéral, nombràdo por los Pueblos, que solicite el Despacho de aprobacion de esta Provincia, deberá hacer constár en su Secretaría con documentos legitimos éstas quatro cosas; á sabér el nombramiento formal de la Republica; que está en posesion de Hidalguía; que antes del nombràmiento poseía quinientos ducados de bienes raíces, ó Censos libres de toda carga, propios suyos, ó de su Muger; y que están archivádos los Papeles de su Predecesór, habiendose cotejado con los del Inventario anteriór, acompañando á estos documentos Memorial del Pretendiente.

REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA DE CARACAS. Habiendo resuelto Su Magestad, por Decréto de veinte de Septiembre, y primero de Octubre de mil setecientos veinte, entre otras providencias, la de moderár la contribucion de los derechos Reales en el Cacao, que por mano de Españoles viniese à España, y relevàr à los Navíos de Registro, que fuesen por este genero, de la paga del derecho de Toneladas, con otras equidades, que pareció podrian conducir al alivio de los Comerciantes, y á estimularlos para ir con Registros á las Provincias de Caracas, y demàs donde se coge este fruto; y no habiendo producido éstas disposiciones resulta alguna favorable, antes sí mas excesìvos fraudes, y desordenes de Comercios ilicitos en la Provincia de Caracas con la freqüencia de Embarcaciones extrangeras, ocurrió en éste estádo la Provincia de Guipuzcoa, ofreciendose á evitàr en lo posible estos daños con utilidad de la Real Hacienda, y del comun de los Vasallos de Su Magestad, con tal, que se la concediese Permíso de navegàr con Registro á Caracas con dos Navíos al año, de quarenta á cincuenta Cañones, armàdos en Guerra á su costa, con várias calidades, y la de corseár en aquéllas Costas; y Su Magetad mandó se exámináse éste punto, y circunstancias que comprehende; Y enterádo de todo, en Real Cedula de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos veinte y ocho, vino en concedér á esta Provincia de Guipuzcoa el expresado Permíso, con las condiciones siguientes: Primera. Que se haya de formár Compañia á este fin por los Naturales de la Provincia, declarando la forma de hacer la descarga de Navíos, y Comercio en la Provincia de Caracas, para evitár los Comercios ilicitos, y las Paténtes, que se hán de dár á los Capitanes: Segunda. Que los Navíos de ésta Compañia hayan de cargarse en los Puertos de Guipuzcoa, y respecto de que se goza en élla absolúta esencion de derechos haya de pagar la Compañia el equivalente al importe de los derechos de salída, y lo correspondiente á los derechos de

entráda, que hubieren adeudado los generos en Cadiz, antes del embarco para la America: Tercera. Que los Navíos de esta Compañía hayan de aportar en retórno á Cadiz, y se declàran las diligencias de su fondéo, pága de derechos en Cadiz, y lo que deberán transportar á Cantabria de la cargazón que tubiere: Quarta. Concéde á la Compañia la libertad, y franquicia del derecho de Toneladas, y otras Adealas excepto lo que corresponde al Seminario de San Telmo: Quinta. Se reserva Su Magestad el concedér á otros que lo solicíten semejàntes Permísos para el Comercio, y navegación de Caracas, con iguales, o distintas circunstancias, segun fuere su Real agràdo: Sexta. Declára lo correspondiente á repartimientos de Presas en Indias, venta de los generos apresados, y tráfico del Cacao desde Caracas á la Vera-Cruz: Septima. Exprésa á quien debe pertenecér el conocimiento, y determinacion de Causas de Presas, y nombramiento de Juez Conservador: Octava. Ordéna lo correspondiente al Armamento de Embarcaciones menores en Caracas, Paténtes, que se han de dár para éllas, y Peltréchos, y Viveres que se han de llebar para su construccion, armamento, y subsistencia: Nona. Trata sobre el modo de envìár de Caracas á España las Embarcaciones menores, con carga de Cacao, y otros frutos de Indias: Decima. Que los Navíos del Registro de la Compañia, deberán apresar los Pyrátas, y á los de Comercio ilicito, precediendo el dár, á la salida de España, avìso al Ministério: Oncéna. Que el Juez de Arribadas de Indias deba conocer de las Presas hechas por los Navíos á su buelta, con apelacion al Consejo de Indias: Duodecima. Se concéde á la Compañia, que los primeros Viages á Caracas los pueda executár con qualesquiera Navíos, aunque sean de fabrica extrangera relevandola de la paga de derechos de extrangería: Decimatercia. Trata sobre el modo de surtir de generos á las Provincias de Cumaná, la Trinidad, y la Margarita, en el tiempo, que no hubiere Registros de España en éllas: Decimaquarta. Que en caso de arríbada de algun Buque de la Compañia á Maracaybo, ó Santa Marta, se le dé auxilio por los Ministros de Su Magestad: Decimaquinta. Que la Armada de Barlovento, Esquadras, y Navíos de Guerra, hayan de prestar auxilio à los de Registro: Decimasexta. Que se observe la Instruccion del año de mil seiscientos setenta y quarto, y las Cedulas de veinte de Septiembre, y primero de Octubre de mil setecientos y veinte, tocantes al Comercio de Cacao de Caracas: Decimaseptima. Que los Ministros de Caracas no causen demóras, ni perjuicios á los Navíos de Registro de la Compañia, ni á sus Factóres: Decima-octava. Ofréce Su Magestad mantenér á la Compañia bajo de su Real Proteccion; y manda se guarden á los Individuos, y Dependientes de élla las preeminencias, que gozan los Oficiales, y Gente de la Armada. En vista de ésta Real Cedula, pasó ésta Provincia á formár la COMPAÑIA

DE CARACAS, bajo de los Capitulos siguientes, que propusieron á la Diputacion los quatro Señores Comisionados Don Francisco de Munibe Idiaquez, Conde de Peñaflorída: Don Juan Ramón de Arteaga y Lazcano, Marqués de Valmediano: Don Joseph de Areyzaga y Corral; y Don Francisco Ignacio de Lapaza y Zarauz el dia diez y siete de Noviembre de mil setecientos veinte y ocho: I.° Que se fórme la Compañia bajo la proteccion de San Ignacio de Loyola: II.º Que sean comúnes á toda la Compañia los intereses que produzca este Comercio, sin que ningun Interesado le pueda hacer particularmente en los Navíos de la Permision: III.º Que cada una de las Acciones há de sér de quinientos pesos de á quince reales de vellon, y forma de las subscripciones: IV.º Que se haya de recibir el dinero de éstas Acciones donde señalan los Directóres: V.º Que qualquiera, que tubiere Accion, ó Acciones, pueda venderlas, ó cederlas, recurriendo á los Directóres Personalmente, ó por Podér: VI.º Que luego que se hayan recogido los fondos para el primer Viage, se convóque Junta General de Interesados, para arreglar lo conveniente á la Direccion, y progresos de la Compañia: VII.º Que en la Junta General tengan Voto los que introdugeren ocho Acciones de á quinientos pesos: VIII.° Fórma de votár, y por los auséntes, por Podér, y á quiénes deberan otorgarlo. IX.° Que la misma Junta General hagan los Acuerdos convenientes al gobierno economico de la Compañia: X.º Que acuerde la misma Junta General el órden, que hán de observár los que tienen Libros de Caja, y otros de la Compañia, y demás concerniente á Cuentas, y Salarios ordinarios: XI.º Que pueda la Junta General mudár los Directóres, y demás Empleados, por pluralidad de Votos: XII.º Que los Directóres deberán tenér conocimiento del Comercio, y mantenér á lo menos diez y seis Acciones en la Compañia: XIII.º Que no puedan sér Directóres á un tiempo los que fueren Parientes, ni en primero, ni en segundo grado de consanguinidad: XIV.º Que se fórme añalmente Cuenta, y se convoque Junta de Interesados, para que se sepa el estado de la Compañia y se haga el repartimiento á los Interesados: XV.º Que esta Cuenta se examine por los Revisóres: XVI.º Que los Directóres deban dár otra Cuenta general por quinquenios, y se haga un repartimiento extraordinario cada cinco años: XVII.º Que ni los Directóres ni Revisóres de Cuentas puedan comprar generos de la Compañia, sino en venta pública, ni venderla generos, ni Peltrechos algunos: XVIII.º Que hayan de concurrir los Directóres á resolver los puntos importantes, y en caso de discordia prevalezca la parte mayor de Votos, y en el de igualdad sea de prelacion el del primer nombrado: XIX.º Que los primeros Directóres, que se elijan, ordenen los Armamentos de Navíos y los construyan donde juzgàren conveniente: XX.º Que los Directóres deban jurar ante el Señor Diputado General de la

Provincia en San Sebastian, la observancia de la Real Cedula de Permiso, convencion con Su Magestad, y la de estas Reglas, y Decretos que hiciere la Junta General: XXI.º Que los Directóres elijan los Oficiales de Navíos, y demás empleados hasta la Junta General, señalandoles los salarios competentes: XXII.º Señalanse cinco Directores con mil pesos de Salario, dejandose à la Junta General el aumentàr, ó moderàr este numero: XXIII.º Nombranse Revisóres de Cuentas, con la misma reserva à la Junta General: XXIV.º Que atienda la Junta de Interesados, y Directóres à la posible equidad del precio del Cacao, que retornàren los Navíos de la Compañia. De cuyas Reglas, y Constituciones, a una con la Real Cedula, se dió cuenta á las Republicas, al Señor Don Joseph Patiño, y al Consulado de San Sebastian, á fin de que procurásen la brevedad de la formacion de la Compañía; y á los Directóres, y Revisóres de Cuentas, y al Señor Diputado General de San Sebastian, para que les reciba el Juramento prevenído en el Capitulo XX: de lo qual embió Testimonio el referido Señor Diputado General. (Vease Compañia de Caracas).

REGLAMENTO DE MONTES. El que se dispúso en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y ocho por Don Joseph Manuél de Jaureguiondo, y Don Diego de Atocha, Comisionados por la Junta General de aquél año, (que fue apróbado por Su Magestad en la primera Regla de la Real Ordenanza de veinte y ocho de Junio de mil setecientos quarenta y nueve) tiene veinte y ocho providencias, reducidas [I.ª] á que se forme en cada Republica Libro separado de asiento de Arboles: II.ª A que se crien Viveros en terrenos oportunos. III.ª Que en dicho Libro se ponga añalmente razon de los Viveros, y de sus conciertos, y obligaciones con los Viveristas: IV.ª Que se haga expresión del numero y especies de Arboles que se entregàren presos en dos ojas: V.ª Que los Plantios sean jovenes de buena sazon, y cuerpo: VI.ª Que á los Arboles jovenes se arrimen espinos para atajár el daño del Ganado: VII.ª Que en la distancia de los Arboles, asi bravos, como trasmochaderos, que se plantaren, use cada Pueblo de la medida, que tenga experimentada por mas util: VIII.ª Que no se reduzcan á trasmochos las Plantaciones de Robles, que estén en oyádas una legua al Mar: IX.ª Que las Villas capitulen con los Viveristas no estár obligadas á recibir los Plantìos, que pasados diez años no hubieren crecido competentemente, y que dejen completo el Vivero de Arboles en la medida regulár: X.ª Que los que con Licencia rozaren tierras Concegiles, hayan de plantar seis Arboles, ó Castaños por cada Fanega de Sembradura, sin que se compense de otra suerte este gravamen: XI.ª Que las tierras de las Rozaduras se dén con la obligacion de sembrarlas en el ultimo año de Bellota, ó Castaña, mezclada y revuelta con la semilla que se hubiere de sembrar, sin que se arranquen las Estacas, por las qua-

les abonará la Republica al Dueño el justo valór: XII.ª Que se cuide de guiar Arboles en los Jarales, y especialmente los Alisos: XIII.ª, y XIV.ª Que las Republicas puedan permitir á Vecinos suyos la plantacion de Arboles en tierras Concegiles, con la calidad de aprovecharse de ellas, y constar la propiedad del terreno, y que los seis mejores Arboles, que se criàren en el terreno plantado en cada Fanega de Sembradura, sean de la Republica por razon de reconocimiento: XV.ª Que cada Pueblo tenga obligacion de Plantar cada año diez Arboles por Fuego: XVI.ª Que por cada Arbol, que plantáren dichos Pueblos, sobre el numero de la obligacion, pague la Provincia un quartillo de real de vellon, solicitando Real Facultad: XVII.ª Que si alguna Republica plantare en un año menos Arboles de los que la corresponden, y si en el siguiente completàre aquella falta, y pretendiere gratificacion, no se la abone; y que se inserte anualmente al final del Registro de las Juntas Generales, la razon de lo que cada Republica hubiere hecho constar haber plantado: XVIII.ª Que se atienda mucho á que no se aparte el encargo de las Plantaciones de los Sugetos que continuaren con aplicacion, y desinterés: XIX.ª Que no se Corte Arbol alguno de pie para Carbon, hasta que esté incapaz de medrar en el tronco, ó en la rama; y que las Justicias tengan cuidado de castigar qualquiera transgresion de este Capitulado, conforme á la disposicion del Capitulo VIII. Titulo XXXVIII. del Fuero: XX.ª Que las Republicas que vendieren porcion de Montazgo de Arboles en pie, y percibiere, el dinero de él, haya de emplear su decima parte en plantacion de Arboles, además de la obligacion de su Foguera, excepto el caso en que necesite toda la cantidad para la redencion de algun Censo: XXI.ª Que en el Libro de Plantaciones se expreprese añalmente el Vivero, ó parage de que se hayan sacado los Plantíos; y que se castigue severamente si alguno cometiere el fraude de arrancar los Arboles yá plantados en una parte, para bolverlos á plantar en otra: XXII.ª Que los Testimonios, que se remitan á la Provincia, sean con Copia á la letra de la partida de Libro, que corresponda á aquel año: XXIV.ª Que la Villa de Placencia, y las inmediatas á ella, en la distancia de tres leguas en contorno, tengan cuydado de plantar Nogales, y tambien sus Vecinos en terminos propios: XXV.ª Que se siembren Nueces en las peñas peladas de piedra caliza, haciendo ahugeros proporcionados, ó se planten Plantios, y que señale la Provincia alguna retribucion á los que hicieren constar de esta suerte de Plantacion: XXVI.ª Que se cuyde, de que en las Plantaciones, que se hagan, especialmente en los Pueblos cercanos al Mar; sea un buen numero de Alamos negros, ú Olmos: XXVII.ª Que se tenga gran cuydado de sembrar, y guiar los Pinabetes, especialmente en San Sebastian, Usurbil, y Lezo, y otros parages semejantes: XXVIII.ª Que se castiguen severamente los

cortes de Arboles mozos, que se hagan en terminos agenos.

Reglamento de Montes. Con motivo de haberse publicado la Ordenanza general de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y ocho, dispuesta, para fomento, y conservacion de Montes, y de haber Representado la Provincia de Guipuzcoa, que no podian adaptarse algunas de sus Reglas á la calidad del País, y su Gobierno politico; se sirvió Su Magestad ordenar á la Provincia por Real Orden de dos de Julio de mil setecientos quarenta y nueve, firmada del Excelentisimo Señor Marques de la Ensenada, se observen, sin interpretaciones, ni efugios, los veinte y cinco Capitulos insertos en Real Decreto de veinte y ocho de Junio del mismo año, cuyo Extracto es el siguiente: [I.º] Que la Provincia de Guipuzcoa conservará la Jurisdiccion que hasta entonces habia egercido, sobre los Montes de su Territorio, dando por si, y en su nombre todas las providencias, y ordenes económicas, oportunas, y conducentes al cumplimiento de sus Fueros, y al Reglamento que de su orden se formó en el año de mil setecientos treinta y ocho: II.º Que todo lo dispuesto en el citado Reglamento, en order á Plantío de Arboles, tenga fuerza de Ordenanza, y Ley perpetua, y que cada Pueblo tenga precisa obligacion de plantar anualmente diez Arboles, por cada uno de sus Fuegos, sin incluir los que plantáren los Particulares en sus Montes propios: III.º Que permanezca la gratificacion acordada de un quartillo de real por cada Arbol de los que su entregàsen presos en dos ojas, sobre la obligacion de los diez por Fuego, sin que pueda eximirse de esta obligacion la Provincia, sin expresa facultad Real: IV.º Que se castigue á los Pueblos omisos con multa de un real por cada Arbol, que faltáre al numero que les toca, además de resarcirse la falta el año siguiente, con duplicada multa, que recaerá en el Capitular omiso: V.º Que cada Pueblo tenga un Vivero destinado al Plantío de Robles, y se observen en su cria, transplantacion, y distancia, las Reglas, que la practica dictáre mas útiles: VI.º Que cada Pueblo lleve razon en un Libro del numero, y especie de Arboles, que se plantáren, sacáren, ó cortáren para usos precisos, y que anualmente se páse extracto testimoniado de lo que costàre á la Provincia: VII.º Que ésta céle por medio de Personas de inteligencia la conservacion de Montes, y castigue las talas, y excesos: VIII.º Que sobre rozaduras de tierras concegiles se observen los Capitulos del Fuero, y del Reglamento de mil setecientos treinta y ocho, sin que se corte por el pie Roble alguno, bravo, ò trasmochadero, que no sea inutil, y con la precisa condicion de plantar tres Arboles por cada uno de los que se cortáren con las formalidades regulares: IX.º Que para que haya Arboles aptos para Bageles, sea invariable la providencia octava del Reglamento de mil setecientos treinta y ocho en los parages que diste menos de una legua al Mar, y solo puedan reducirse

á trasmochos los dos tercios de las Plantaciones en lo interior de la Provincia, dejando la tercera parte para Arboles bravos: X.º Que la Provincia procúre hacer navegables sus Rios, para conducion de Maderas y proponga á Su Magestad lo conveniente en este asunto: XI.º Que páse todos los años al Ministro de Marina de San Sebastian noticia del estado de Montes, para que se cele el cumplimiento de estas Reglas: XII.º Que el referido Ministro de Marina pueda visitar, quando le pareciere, los Montes de la Provincia, y la execute indispensablemente de dos en dos años: XIII.º Que en éstos casos, páse el Ministro avìso á la Diputacion, y ésta le señále Sugeto acompañado para la revision: XIV.º Que las Justicias presenten al Ministro el Libro de la razon de Plantíos, y le franqueen las demas noticias que pidiere, poniendo en el Libro las advertencias oportúnas: XV.º Que quando halláre descuidos notábles en los Montes el referído Ministro, solicite el remedio, y si no se verificáre, dé cuenta á Su Magestad: XVI.º Que el mismo Ministro exâmine, y comunique con la Provincia lo conducente á cria de Robles bravos: XVII.º Que igualmente acuerde lo que convenga con la Provincia para fomento de Encínas, Chopos, Ayas, Nogáles, y otros Arboles en los parages adecuados: XVIII.º Que la Provincia acuerde con dicho Ministro las Reglas conducentes para suplir las necesidades de Maderas del Real Servicio, y repáros de Ferrerías, Fabricas, Molinos, Casas, y otros usos, sin que los Pueblos, ó Particulares experimenten atráso: XIX.º Que ninguna Republica corte Monte entéro, ni parte del que esté sazonado para construccion, sin permíso del Ministro de Marina, el qual le debera concedér, ó negar sin dilacion alguna: XX.º Que quando alguna Republica venda con licencia porcion de Montes, se aplique la decima parte de su producto á nueva Plantacion, fuera de la que corresponda por obligacion: XXI.º Que no se extraygan Maderas de la Provincia, sin Guia del Ministro, ni se lleben á Dominios extraños, sin exprésa Facultad de su Magestad: XXII.º Que rijan las mismas Reglas con los Particulares, que tuvieren Montes, necesitando acuerdo del citado Ministro para cortes de Arboles bravos, con la obligacion de repoblarlos, y de dejar para bravos la tercera parte de Plantíos: XXIII.º Que los Ministros de Marina podràn visitàr, y marcár los Montes de particulares, y la Provincia les obligará à la Plantacion, y conservacion: XXIV.º Que la Provincia determine todas las dudas y competencias, que se ofrecieren sobre Plantíos, y conservacion de Montes, y el Ministro de Marina oirá las quejas, y siendo justificadas, enviarà los Autos à la Diputacion, y si esta no hiciere Justicia, dará cuenta á Su Magestad por el Ministerio Superior de Marina, á cuyo Juzgado pertenecen todas las Causas de aumento, conservacion de Montes, y Construccion: XXV.º Que sigan el curso que hasta ahora los Pleytos que se subscitàren, sobre

pertenencia de Montes, extension, ó termino de éllos, con las apelaciones regulares, sin intervencion de la Jurisdicion de Marina; y que en la correspondencia de la Provincia con los Ministros de Marina, y de éstos con la Provincia, se observe toda urbanidad, y atencion.

Reglamento de Montes. Para el mejor cumplimiento de la Ordenanza particulár de Montes, expedida en veinte y ocho de Junio de mil setecientos quarenta y nueve, dispusieron otras diez Reglas los Señores Comisionados Don Nicolás de Altuna, Don Domingo de Olozaga, Don Juan Francisco de Lardizabal y Oriar y Don Juan Ignacio de Astigarraga, con fecha de veinte y quatro de Agosto del propio año, en las quales se establece el modo, y circunstancias, con que se hán de escribir los Libros y formar los Testimonios de Plantaciones, que deben remitirse añalmente á la Junta General. Posteriormente en Real Orden de primero de Septiembre de mil setecientos quarenta y nueve, comunicada á la Provincia por el Execelentisimo Señor Marques de la Ensenada, se aprobaron seis Capitulos acordados entre el Intendente Don Manuél de las Casas, y los referidos Comisionados; y se redúcen, á que para el preciso uso de Ferrerías, Molinos, Puentes, Casas, y Caserías se puedan cortár las Maderas necesarias, sin licencia del Ministro de Marina, con tal, que no estén reservádos, ó marcàdos para construccion de Bagèles, ni puedan sér en adelante piezas estimábles para ello, con otras limitaciones; y finalmente se sirvió Su Magestad expresár, por su Real Orden de dos de Marzo de mil setecientos sesenta y siete, comunicada á la Provincia por el Excelentisimo Señor Baylío Frey Don Julian de Arriaga, que con la misma fecha se prevenía al Señor Corregidor Don Benito de Barreda, que además de no conferirsele Jurisdicion alguna para concedér Licencias de cortes, ni entendér en los Autos formádos sobre excéso en su derribo, y de estar expresamente declarádo á favor de la Provincia, y el Ministro de Marina éstas facultades, serviría solo de confundir las Jurisdiciones, y así entregase á la Provincia, sin dilacion, los referídos Autos, para que procéda à sustanciarlos, y determinarlos, con otras particularidades, que constan en un Quaderno impreso de quarenta y quatro ojas. (Vease Arboles: Montes).

REGLAMENTO DE POBRES POSTULANTES. Las veinte y cinco Reglas adoptadas por la Provincia en las Juntas Generales celebradas en la Ciudad de San Sebastian el dia ocho de Julio de mil setecientos setenta y uno, para el mejor gobierno de las Justicias con los Pobres postulantes naturales, y forasteros, y establecimiento de los que sin destino particular, pretenden domiciliarse en su distrito, merecieron la aprobacion del Rey, y su Suprémo Consejo de Castilla, que se sirvió libràr para su observància, y cumplimiento Real Provision, con fecha de quince de junio de mil setecientos setenta y dos, dando para

ello la Comision correspondiente à las Justicias ordinarias. La I.ª de dichas Reglas impóne obligacion á las mismas Justicias de recogér á quantos Paysanos remanezcan con capa de Pobres: Por la II.ª se dispóne la remision del Pobre postulante al Alcalde del Lugar de su residencia, y que éste pague efectivamente el importe de Jornales, Alquiles, y gatos de manutencion: Por la III.ª se dispóne la aplicacion de los quartos, y cosas, que se halláren al Pobre, al Ministro de quien se valiere el Alcalde: Por la IV.ª, que si el Pobre vago fuese forastero, le sáque la Justicia al Confin, quitandole quanto haya recogido, y presentando Cuenta de lo que en ésto se gastáre á la primera Junta: Por la V.ª, que á los verdaderamente Pobres peregrinos asócie la Justicia algun Muchacho para postulár en el Pueblo, sin que se detenga, sino el tiempo preciso: Por la VI.ª se prohibe, con la pena de seis ducados, recogér en Casas, y Caserías de noche á Pobres algunos: Por la VII.ª, que aún los Pobres de cada Pueblo, no pidan limosna sin licencia escrita de su Alcalde: Por la VIII.ª se declára, que el nombre de Moradores, se entiende en la Provincia con los que no están en posesion de Hidalguia: Por la IX,ª se impóne obligacion al Escribano de Ayuntamientos de cada Pueblo de tenér Libro de Matrícula de Moradores, y envíar Testimonio de su existencia á las Juntas Generales: Por la X.ª, XI.ª, XII.ª se encàrga á las Justicias reconvenír á qualquiera que venga á establecerse, que escoja la clase de Hidalgo, ó Morador, y que en este ultimo caso, justifique Limpieza de Sangre, y nò probándo ésto, ó la Hidalguía, se le extráñe luego, debiendo tambien dár prueba de su buena conducta y costúmbres: Por la XIII.ª se pide á las Justicias, que tómen infórmes secretos de las citádas pruebas, y se nóten en la misma Matricula: Por la XIV.ª se extiende la fuerza de éstos Capitulos á los que se hallan establecidos anteriormente en calidad de Moradores, señalandose por la Junta el tiempo suficiente para prescripcion. Los restantes Capitulos, que hablan de las facultades de los Diputados de Partído, y sus Comisarios para zelàr la observancia del Plan, declaró el Consejo, en Real Provision de veinte y dos de Diciembre del mismo año de mil setecientos setenta y dos, sean, y se entiendan, sin perjuicio de la Jurisdicion Real Ordinaria de las respectivas Justicias, denunciando ante ellas las contravenciones los mismos Diputados, y Comisarios, y auxiliandose á éstos, para que se logre el mejor desempeño. (Vease Postulantes: Vagos).

REGLAMENTO DE TABACOS, Y GENEROS. Por Real Decreto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos veinte, y dos, á solicitúd de ésta Provincia, Señorío de Vizcaya, y Reyno de Navarra: Determinó Su Magestad, que las Aduanas, que en virtud de Decrétos anteriores de treinta y uno de Agosto de mil setecientos diez y siete, y treinta y uno de Diciembre de mil setecientos diez y ocho se plantificaron en los Puertos

Maritimos de Bilbao, San Sebastian, y Irun, se redugésen á los Puertos, y parages interiores de Tierra, donde antes estaban establecidas, que sòn Orduña, Vitoria, y Balmaséda; y para evitár los abúsos y fraudes, se mandó al Señor Marqués de Campoflorido, que, de acuerdo con los Diputados de las tres Comunidades, acordase los puntos pertenecientes á la buena administracion de la Real Hacienda, y libertad de Comercio: En otro Decréto de diez y siete de Noviembre de mil setecientos veinte y siete, se concéde á la Provincia la libre introducion, y comercio (para el uso de sus Naturales) del Tabaco y los demás generos, que hasta entonces se habían introducido, y usádo, sin excepcion del Cacao, Azucar, Chocolate, Baynillas, Canela y Especería; y por ultimo, en virtud de este Real Decreto, se pasò á formár el Capitulado entre el Señor Don Joseph Patiño, y Don Felipe de Aguirre, y Don Miguél Antonio de Zuaznabar, Diputados de esta Provincia, y fué aprobado por Real Cedula de diez y seis de Febrero de mil setecientos veinte y ocho, como aparece del Capitulo unico, Titulo XVIII. de los Fueros, con los Capitulos siguientes: I.º Que en la Provincia de Guipuzcoa hayan de ser de libre introduccion y consumo (para el uso de sus Naturales) el Tabaco, y los demás generos sin excepcion del Cacao, Azucar, Chocolate, Baynillas, Canela, y Especería, tanto trayendose estos generos de la America á Cadiz, como de qualesquiera Dominios extrangeros; pero que no puedan introducir los Naturales de esta Provincia en Castilla, ó Navarra estos generos, sin expresa Orden de Su Magestad, ó del Superintendente de Rentas Generales: II.º Que las Justicias, y vecinos de los Pueblos celen el curso de los Contrabandistas en el Tabaco, y demás generos, y ordene la Junta sus providencias especiales para atajar todo fraude: III.º Que de los Denuncios que hicieren los Naturales, siguiendo á los Contrabandistas, hayan de conocér en primera instancia las Justicias Ordinarias, con apelacion á la Real Junta del Tabaco, aplicando los Comisos, segun las Ordenes de Su Magestad: IV.º Que, respécto de poder conducirse desde esta Provincia á Alaba, y Vizcaya el Tabaco para uso de sus Naturales, há dé sér siempre con Guias de los Señores Diputados Generales, y modo de despachár estas Guias, y formalidades de su uso: V. Que quando los Naturales de Alaba, ó Vizcaya condugeren Tabaco de Francia, hayan de entregár la Guia del Señor Diputado General de Alaba o Vizcaya al Alcalde de Sacas, y tomár otra para el transito por esta Provincia: VI. Que el Tabaco, que desde esta Provincia se lleve á los Estancos Reales, haya de sér con Guias de los Señores Directores Generales, y que todo el que se sacare para Castilla, y Navarra, sin Guia, se haya de declarar por decomiso: VII. Que esta Provincia haya de dár uso á la Subdelegacion del Tabaco, por si los Guardas hicieren algun denuncio en los confines de Navarra, y en territorio de la Provincia,

despues de haber pasado los Conductores los limites de las Aduanas: VIII. Que los derechos de las tres Aduanillas se hayan de recaudár en la misma forma que hasta entonces, y que haya de obligarse la Provincia á que en perjuicio de ellos no se transitará con generos dezmeros por los pasos de Rentería,y Oyarzun: IX. Que la Provincia haya de dár uso á la Subdelegacion de esta Renta para que se dén en las Aduanillas las providencias convenientes; y se prescriben Reglas en punto á lo juridicional entre las Justicias, y el Gobernador Subdelegado.

Reglamento de tabacos. En consequencia de este Capitulado, y con deseo de atendér á precavér los abúsos, y fraudes del Tabaco, y de los generos dezmeros, esta Provincia, en su Junta Particular de la Villa de Tolosa, el dia veinte y siete de Enero del año de mil setecientos veinte y ocho, acordó varias providencias, las quales se hallan insertas en el Capitulo unico, Titulo XVIII. del Suplemento de Fueros; y posteriormente, habiendose mandado en Real Orden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta y uno, que la Provincia zelase los pasos de Rentería, y Oyarzun, sin permitir por ellos Comercio alguno de Tabaco de la Provincia de Labort, declaró Su Magestad, que el valór de los Tabacos Descaminados se distribuyese por terceras partes, una para el Juez, y las dos para los Denunciadóres, y Aprehensóres, pagandose del valór de la misma Renta: Por otra Real Orden de veinte y nueve de Julio de mil setecientos quarenta y tres, mandó Su Magestad, que continuando los fraudes, y aprehensiones de Tabacos que se hacían en Castilla, y Aragón, en gran perjuicio de esta Renta, expidiese la Provincia de nuevo sus Ordenes á las Justicias de su distrito, para que se aplicase con todo cuidado, y vigilancia á la aprehension de los Tabacos, y Defraudadores que pasasen por sus respectivos Lugares, previniendo se había mandado á la Administracion General de esta Renta, se pagasen puntualmente en Vitoria por el Gobernador de las Rondas tres reales vellon por cada libra de Tabaco que las Justicias aprehendieren de fraude, y los gastos de la conducion de los Reos á aquella Ciudad, como tambien trescientos reales vellon por cada Defraudador que entregasen, con destino al Real Servicio, para que las Justicias distribuyesen á su arbitrio esta gratificacion; y en su cumplimiento en la Junta Particular, celebrada en la Villa de Tolosa en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos cuarenta y tres se establecieron de nuevo otras providencias, para obviar los fraudes, y entre ellas se acordó, que por qualquiera aprehension de Tabaco, que hiciesen los Naturales de esta Provincia, se les pagase, de cuenta comun de élla, la gratificacion de otros trescientos reales vellon, los quales hubiesen de repartir á medias entre el Juez, y Denunciador; entendiendose por Denunciador el primero que diere aviso á la Justicia, aunque despues concurran otros. La Junta

General de Villafranca de mil setecientos quarenta y cinco, acordó, que siempre que las costas procesales excediesen del producto del Tabaco, se supliesen de los trescientos reales de gratificacion; y la Junta General de Azcoytia de mil setecientos quarenta y seis, acordó, que quando el Tabaco denunciado llegase á quarenta libras se pagasen los trescientos reales, siendo veinte libras, se pagasen ciento y cincuenta, y siendo diez, sesenta y cinco reales; pero, si se aprehendiese al Defraudador, siendo este util para el Real Servicio, se pagasen los trescientos reales señalados, por corta que sea la porcion de Tabaco denunciado. Posteriormente, en Orden de quatro de Agosto de mil setecientos quarenta y nueve, declaró Su Magestad, que los Guardas, segun el mejór sentido del Capitulado de mil setecientos veinte y siete, pueden entrár en la Provincia á observár Defraudadóres, y á descubrir fraudes, conteniendose solo en la clase de Denunciadóres, y Auxiliantes, como puede serlo qualquiera forastero, y natural, pero sin que puedan egercér acto alguno de Jurisdicion, y manifestando sus Titulos á las Justicias, quando se lo pidan, y quando descubierto el fraude las dén cuenta, para que ellas dispongan su aprehension. Además, en Orden de la Direccion de la Renta del Tabaco de diez y seis de Octubre de mil setecientos treinta y dos, se previno, que las Guias de los Señores Diputados Generales de Vizcaya, y Alaba para la conducion de los Tabacos de su consúmo, luego que se presentásen á los Alcaldes, en cuyo territorio se comprásen Tabacos, pusiesen al pie de la Guia las notas correspondientes, y con éllas la presentasen original ante el Señor Diputado General de la Provincia, para que archivandola en su Secretaría, dé otra Guia del Tabaco que llebáse el Conductor, en la forma que se establece en la misma Orden: la qual comunicó la Provincia á sus Republicas para su observancia, con una formula de la Nota, que deben ponér al pie de cada Guia, como resúlta del Capitulo único, Titulo XVIII, del Suplemento de Fueros. La Diputacion extraordinaria de nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y uno, acordó otras nuevas providencias, á fin de cortár los fraudes de Tabaco, y entre éllas, que se diesen por la Provincia seiscientos reales de vellon de gratificación por cada Defraudador, que aseguráren, y destináren al Servicio de Su Magestad, las quales se repartiesen entre la Justicia, y el Denunciador á medias; pero en caso de fuga del Defraudador, no se diese gratificacion alguna, como también se diesen sesenta reales de vellon á cada Justicia que aprehendiere, y destináre por vagos, ó en otra forma aquéllos Sugetos, que andan por los Pueblos á vender Azafran, Medias, y otras Mercaderías de poco valór, por sér éstos regularmente Contrabandistas, ó Espías de éllos: Y en la Junta General celebráda en la Villa de Zarauz el año de mil setecientos sesenta y dos, reiteró nuevas providencias para

asegurár el exterminio de los fraudes de Tabaco, y entre éllas la de que se diesen mil reales de gratificacion, en lugar de los seiscientos prometidos en las anteríores de la Diputacion extraordinaria, bajo de las mismas Reglas de antes, repartiendose por iguales partes entre Juez, y Denunciador la gratificacion, que siempre deberá sér de mil reales, aprehendase una, ó mas Personas, y que la Provincia pagaría las costas procesáles legitimas de todo denuncio, aun en el caso de no declararse por bien hecho, bajo de algunas condiciones. Por Real Orden de nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y dos, se sirvió deferir Su Magestad á la instancia de que se mantenga á la Provincia en la facultad de dár por si sola las providencias pertenecientes á éste ramo de Tabacos, con aprobacion de las tomádas en la Junta General de Zarauz; y por Carta de la Real Junta del Tabaco de diez y siete de Septiembre de mil setecientos cincuenta y tres, se confirmó la Sentencia dada en unos Autos de Denuncio por el Alcalde de Motrico, y se revocáron, y dieron por nulos los Autos proveídos por el Teniente Corregidor, expresando se le prevendría no se mezclàse directa, ni indirectamente á conocér de las Causas de Tabaco (se entiende en apelacion) por tocár privativamente á la Real Junta. Por Real Cedula de quince de Abril de mil setecientos y uno, inserta en el Quaderno separádo de Providencias, y Ordenes de Tabacos, se establécen catorce Capitulos, y condiciones, que se deberán observár para la administracion de la Renta del Tabaco; y en otra de veinte de noviembre de mil setecientos diez y nueve, que existe á su continuacion, se establécen penas contra los Defraudadores de ésta Renta, con Reglas para proceder contra éllos; y por una Certificacion dada por el Oficial mayor, y Contadór interino de la Contaduría General de Rentas, en veinte y tres de Febrero de mil setecientos veinte y ocho (que existe en el mismo Quaderno) se expresa la practica que se observa en la Administración de las Rentas Generales, quando se egecutan algunas aprehensiones de generos de Contrabando. Finalmente, en Diputacion de siete de Octubre de mil setecientos setenta y tres, se acordó prevenir á los Alcaldes de San Sebastian, que sería medio muy eficaz, que los Conductores de Tabaco, cuya cantidad excediese de una arroba, lo acompañasen con la misma licencia, que en vista de la fianza dan los mismos Alcaldes al Comerciante nombrado para su venta. En la de quince de Octubre del mismo año se adoptò la providencia, que en respuesta propusieron los Alcaldes de San Sebastian de quedàrse los Comerciantes con las Licencias, que reciben de dichos Alcaldes para justificàr sus Cuentas, franqueando otra impresa dichos Comerciantes, para la conducion del Tabaco, que exceda de una arroba, con las circunstancias que se apuntan, cuya providencia se comunicó circularmente á los Pueblos, con fecha de veinte y nueve de Octubre

del mismo año. En Diputacion extraordinaria de veinte y cinco de Marzo de mil seteciéntos sesenta y quatro, se acordaron nuevas providencias, á fin de contenér los fraudes de Tabaco, que podían ocurrir en la Ciudad de San Sebastian, declarando la forma, en que deberán vendér en grueso el Tabaco los Comerciantes habilitados en San Sebastian para la venta de este genero, y las Tenderas, ó Tenderos, que lo hagan por menór y la obligacion de dàr Cuentas á la Provincia, siempre que se las pida, con otras pertenecientes á la obligacion de dichos Comerciantes habilitados, en que se constituyen con formal Escritura, y quantiosa fianza. Habiendose encargado en la Diputacion extraordinaria del dia doce de Junio de mil setecientos setenta y cinco á Don Manuél Ignacio de Aguirre, y Don Fernando Vicente de Ansorena Garayoa, que, reconocida la Real Orden, que en treinta de Enero del mismo año comunicó á la Provincia el Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz, con queja de varias gruesas aprehensiónes de Tabaco que se hicieron en Castilla, (que se supone salieron del distrito de esta Provincia) procurasen arreglár nuevas providencias para el resguardo de esta Renta. En Carta que estos Caballeros dirigieron, con fecha de veinte y siete de Junio del mismo año, recordando la libertad de esta Provincia, confirmada por los Soberanos, y las varias continuas providencias, que se hán tomádo en el asunto, concluyen que parece raya con lo imposible el añadir, sin agravio de la esencion del País, una sola providencia á las muchas, muy exquisitas, y muy oportunas que tiene expedidas la Provincia, y fueron aprobadas en sus respectivos tiempos por los Soberanos: Y la Junta enterada de esta Carta, fió el examen á varios Caballeros Procuradóres de San Sebastian, Tolósa, Azpeytia, Azcoytia, y Vergara, con los Consultores, y demás que gustaren asistir; los quales expusieron á la Junta, que eran todos de Dictámen de haberse estrechado las reglas, y precauciones del resguado de esta Renta, hasta un punto de rigór tal, que el menór aumento pone en eminente peligro las libertades nativas del País, y que solo hallaban conveniente hacér un serio recuerdo á todas las Justicias de dichas providencias para su puntual observancia; que parece oportuna la del nombramiento de Espias por las Justicias, principalmente en los Pueblos Maritimos, y en los confinantes de Navarra, Alaba, y Vizcaya: Que convendría tambien que las Justicias pidiesen á la Diputacion una razon individual de todas las porciones de Tabaco polvo, y oja que durante el año se sacáren de San Sebastian para cada Pueblo, con expresion de dias, y nombres de sus Compradóres, y Vendedóres; y la Junta acordó se siga en todo este Dictámen, y que los Alcaldes de San Sebastian comuniquen á la Diputacion lo que tubieren por conveniente en orden al numero, y requisitos de las Venderésas, ó Tratantes del Tabaco por me-

nór, á fin de que se proceda con su acuerdo al reglamento que se juzgáre necesario. Ultimamente en Carta-Orden de los Señores Directóres del Tabaco de quince de Abril de mil setecientos setenta y seis, se previno á la Provincia, que quando se aprehendiesen algunos Reos con fraude de este genero, se practíque el embargo de sus bienes, y se asegúre el pago de costas, y gastos de las Causas: Que, quando los Reos fuesen de Castilla, ú otros parages distantes, se dirijan á sus manos las competentes Requisitorias, para que por su disposicion, se evacuen las respectivas diligencias, sin lo qual, y sin la averiguacion de si los Reos tienen, ó nó bienes, no se abonarán las costas, y gastos: Y que quando no se puedan conducir con seguridad los Reos sentenciados á Vitoria, se haga por los Ministros del resguardo de las Rentas, á fin de evitár mayores gastos, previniendo á las Justicias que entreguen los Reos bajo de Recibo á los que destine á este efecto el Subdelegado de Vitoria, á cuyo fin se le deberan pasár puntuales avisos; lo qual se practicó asi, y se respondió á los Señores Directóres. La Instrucción expedida por la Junta de la Renta General del Tabaco, para la sustanciacion, y determinacion de las Causas de fraudes de este genero, por los modos de aprehension, denunciacion, ó noticia, existe en el Quaderno impreso de Ordenes, y Providencias sobre Tabacos; pero no rige en Guipuzcoa la regla del reparto del valór del Tabaco; porque debe egecutárse por tercias partes, una para el Juez, y dos para los Denunciadóres, y Aprehensóres, conforme â la Real Orden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta y uno, que se halla al Folio sesenta del Capitulo unico, Titulo XVIII. del Suplemento de Fueros; estando tambien en costumbre de remitirse los Tabacos denunciados á la Subdelegacion de Vitoria, donde se paga su importe. (Vease Tabacos: Denuncios de Tabacos).

REGLAMENTO DE TRANSITOS DE TROPA. Celebrádo de Orden de Su Magestad, entre el Excelentisimo Señor Don Blás de Loya, Comandante General, que fué de ésta Provincia, y el Señor Don Pablo Agustin de Aguirre, Diputado General de ella, sobre la forma que hàn de tenér los Pueblos en el Alojamiento de las Tropas que transitàren por su Jurisdicion: Se confirmó por Su Magestad en veinte y quatro de junio de mil setecientos veinte y cinco, segun consta del Capitulo II, Titulo XXIV. del Suplemento de Fueros, con los Capitulos siguientes: I.° Quando hubieren de transitar Tropas por la Jurisdicion de ésta Provincia, há de dár aviso el Señor Capitan General, ó Comandante General á la Diputacion, con razon del Itinerario, y del numero de Soldados, y Oficiales, para que se dén las ordenes competentes: II.° Los Guardias de Corps hán de ser alojados en las Casas de los Vecinos, en los casos de Transitos Reales, y en otros casos, con la posible comodidad; pero siempre hán de comprár por su dinero el alimento, y demás cosas necesarias, y

hán de pagar las Camas á razon de quatro quartos por cada noche, durmiendo solos, o acompañados: III.º Se han de disponer por cuenta comun de la Provincia los Alojamientos en Salónes, ó parages cubiertos, con Gergones, si lo permite el tiempo, y disposicion de los Pueblos, y si nó en paja abundante, y bien dispuesta, en que puedan acostarse, poniendo luz, y uno, ó dos Gergones, para acostarse con alguna distincion los Sargentos: IV. Se hace el agasajo de ponér á tiempo Leña, y Carbon, para que con comidad se puedan secár, y cocér las Ollas: V. Si algunos Soldados, con licencia de sus Gefes, quisieren dormir en Cama, se disponen algunas en Casas de los Vecinos, y los que se acuestan solos, o acompañados, deben pagár por cada Cama limpia quatro quartos: Por el Capitulo VI., se arregla la forma de alojar los Gefes de las Tropas, desde Coroneles, hasta Subtenientes: Por el VII., se arregla lo que deben pagár cada noche los Coroneles, y otros Gefes hasta el Sargento mayor: VIII. Se prescribe lo que deben pagár los Capitanes, Tenientes, y Subtenientes, con sus Criados, por cada noche: IX. Se ordena tener prontas las Volétas para los Alojamientos, y Casas de hospedage para quando llegue la Tropa á cada Lugar, procurandose la moderacion de los Naturales, y Soldados: X. Se ordéna formàr un Cuerpo de Guardia para ocurrir á los desordenes, dandoles fuego, y luz de cuenta de la Provincia, y Cama al Capitan: XI. Las Justicias, Capitulares, y Comisarios de Transitos, deben disponer se entrégue la Vasija necesaria para los Sargentos, con calidad, de qua la buelvan al tiempo de su partída: XII. Cada mañana deben estàr prontos los Carros, Bueyes, y Caballerías necesarias á la conducion del equipage, y deben salir temprano, habiendo pagado los Arrieros, y Bueyerizos: XIII. Cada Caballeria ó Bagage mayor se há de pagár, de un transito á otro, tres reales de plata por dia, y al Mozo, ó Arriero otros tres, con otras varias declaraciones á cerca de Alquileres: XIV. Se debe pagar cada junta de Bueyes, con su Bueyerizo, segun las distancias, y terreno, y se expresa el quánto de un Lugar á otro, desde Irun á Vitoria: XV. En las Casas donde se alojáren los Oficiales há de haber prevencion de paja, y cebada; ésta al precio corriente, y la paja á siete quartos cada media arroba: XVI. La Carne, Pan, Vino, Sidra, y demás mantenimientos, han de comprar por su dinero los Oficiales y Soldados, procurando se les trate bien en las Carnicerias, Tabernas, y Posadas: XVII. Deben asistirse unas á otras las Republicas del Transito, siempre que necesitáren provision de Viveres, y Bagages, escribiendose las Justicias á éste fin: XVIII. Quando transiten algunos Oficiales, ó Destacamentos pequeños, ú Soldados sueltos con Cartas, y mensages, han de mostrar los Pasaportes á las Justicias, y éstas providenciarán el Alojamiento segun su graduacion, dandoseles los Bagages necesarios: XIX. Por los Comandantes, con comunicacion del

Alcalde, Capitulares, ó Comisarios de Transitos, se destinan Sargentos en los paràjes donde se venden los comestibles, para evitar disensiones, é igualmente para la distribucion de Bagages, y cuidar de que se pague lo que se tomáre, antes que partan del Transito: XX. Se ordena, que todo Oficial Comandante, que excediere de éste Reglamento, sea severamente castigado por el Señor Capitan General, ó Cabos Militares, y del mismo modo, si por parte de los del País huviere alguna desazon, se debe dár cuenta al Señor Capitan General, ó Comandante, para que estos lo comuniquen á la Diputacion y se castigue reciprocamente á los que dieren motivo. En la aprobacion de este Reglamento, añade Su Magestad que todo lo dicho se entiende sin perjuicio de la obligacion, que la Ciudad de San Sebastian y otros Pueblos de la Provincia tubieren de concurrir á los Alojamientos en especie, ó dinero, exceptuando tambien lo que mira à que los Oficiales paguen el Alojamiento, Camas, Luz, y Leña, pues el importe de ésto, á los precios expresados, se há de satisfacér por la Provincia, abonandosela en cuenta de lo que debiere contribuír á la Real Hacienda. Previenese, que por el importe de Pan, y Cebada, que se subministráre á la Tropa en sus Transitos, no deben las Justicias acudir á la Diputacion, sino al Proveedor de Viveres de San Sebastian con los Pasaportes, y Recibos de dicho Pan, y Cebada, dentro del mes, en que los recogieren, segun está acordado en la septima Junta de las celebradás el año de mil setecientos setenta y tres. Y por el importe de los demás utensilios de Camas, Luz, Leña, Paja, Vasijas, y Carbon deben acudir las mismas Justicias á la Diputacion dentro del año, con Recibos, y Cuenta indibidual. 1725. (Vease tambien Alojamientos).

REGLAMENTO DE TRANSITOS REALES. Por Comision de las Juntas Generales de las Villas de Motrico, y Tolosa de mil setecientos y cincuenta, y cincuenta y uno, expusieron á la de Mondragon de mil setecientos cincuenta y dos, los Señores Marqués de Rocaverde, Don Miguél Joseph de Olaso y Zumalave, y Don Juan Francisco de Lardizabal y Oriar su dictamen sobre el abono de gastos que hacen las Republicas en el transito de Personas Reales, y se reducen sus Capitulos, á que la composicion de Caminos, y Puentes és de obligacion de las Republicas, y en parte de obligacion comun, porque los Ingenieros piden mayor ensanche que la prevenida en el Fuero: Que en los varandales que se ponen para la mayor seguridad de los Caminantes, se debe seguir lo que la prudencia de un Perito tuviere por justo: Que la manufactura de los Pesebres, y la quiebra que tuviere el material, y clavazon és de obligacion comun: Que debe sér de cuenta de la Provincia la Polvora que se empleáre en las salvas, y el refresco con que se há de agasajár á los Soldados, que se emplean en ésta Militár demostración: Que las Hogueras, y demás Artificios deben tambien sér de cuenta de la Provin-

cia, haciendose con el metodo que se señale: Que las quiebras, que padecen los Pueblos en los repuestos de comestibles, debe ser de cuenta comun: Que las de Paja, y Cebada, de ningun modo se hán de abonàr por la Provincia: Que los Tamboriles, Danzas, y Festejos no deben cargarse á la Provincia sino que deben sér de cargo de cada Republica: Que la conducion de Camas, y el importe de Leña, y Carbon, asi como los Jornales de los Bueyerizos, que se emplean, debe repelér la Provincia, á menos que algun Pueblo no justifique, que fueron inutiles las diligencias que practicó para la cobranza: Que la Diputacion ordinaria, hallandose con la noticia del transito de alguna Persona Real, celebrada la Junta para la eleccion de Diputados, comunique las Ordenes á los Pueblos, y éstos en la prevencion de viveres no toquen en el extremo de la demasiada provision, de modo, que si pueden tener vivas las Aves, Reses, Conejos &c, no las maten, y la Diputacion de Transitos, observando el consúmo del primer Pueblo, dé aviso á los demás de lo que deben egecutár: Que ordene á cada Pueblo el numero de Soldados que há de prevenir para las salvas, y se les envíe la Polvora necesaria, de cuenta de la Provincia, librando en Vitoria la Cebada conveniente, cuya conducion harán á su cuenta los Pueblos: Que acabado el Real Transito, se nombre un Períto, que examine lo que la Provincia debe pagàr por composicion de Caminos, Pesebres, y Varandales, regulando el importe de la manufactura, y quiebra de clavazon, y materiales de los Pesebres, y dando razon separada de ello, y hecho el reconocimiento, se presentará razon jurada de todo lo que cada Pueblo debe haber: Que las Republicas obedezcan con esmero las Ordenes de la Diputacion: Que trabajen en la composicion de Caminos, escusando gastos, que no prevenga el Ingeniero, ni sean necesarios: Que se sirvan de sus Vecinos para los acarretos, y se valgan de Maderas, y materiales menos caros: Que dispongan las Compañias de Soldados que puedan, ó se las advierta, procurando la uniformidad en los Trages: Que à cada uno de estos se dé un refresco de á real y medio vellon, y lo mismo á los que repican Campanas, y dispáren Piezas: Que prevengan la cantidad de Viveres, que se les advierta, cuidando mucho de la prudente economía: Que prevengan Almacenes, uno para la Leña, que se hà de consumir en las Hogueras, que abonarà la Provincia, y otro para la Leña, y Carbon, que hà de estár de venta, y pagará su importe el que lo compràre: Que prevenga cada Republica la Paja necesaria, y la tenga de venta con la Cebada, repartiendo el sobrante de ésta ultima, después del Transito en sus Mesones, y si fuere cantidad mayor entre los Pueblos Vecinos: Que por razon de conducion de cada Cama (de que hán de surtir los otros Pueblos á los del Transito) abóne la Provincia á veinte y cinco maravedis vellon por legua, y las que se perdieren deba pagarlas la Republi-

ca que los recibió: Que el jornal de las Juntas de Bueyes haya de cobrár cada Republica del Diréctor del Carruage, sin que se pida á la Provincia, sin plena justificacion de que se hizo la posible diligencia, y se frustró la cobranza: Que no se ocúpe en las disposiciones del Transito gente que lleve Salario, sino que ésta pension sea propia de los Capitulares, y Vecinos de cada Pueblo: Que se escusen los Propios, quando no sean necesarios, y que en caso de sérlo, se abone á cada uno real de vellon por legua, dandose cuenta por menor de los que se envían á la Provincia: Que cada Pueblo nombre uno, ó mas Sugetos, por cuyas manos corra todo lo concerniente al Transito, á quienes se advierta, que la Provincia no admitirá Cuenta, que no sea jurada, y con la expresion de que aquél gasto és cierto, nada abultado, y que se há causado en las mismas partidas que contiene la Cuenta, y no en otras, sin mezclar partidas de Caminos, Pesebres, ni Varandales, ni de quiebras de Paja, Cebada, Leña, y Carbon, que se hubiesen vendido, y no cobrado por falta de diligencia, ni otros festejos voluntarios: Que el Señor Diputado General recoja todas las Cuentas, y las pase con un exemplár de este Reglamento, y la declaracion del Períto à los Contadóres de la Provincia, para que las reconozca, y dén su dictámen á la proxima Junta General; cuyo Reglamento se presentó á la Junta de dicho año de mil setecientos cincuenta y dos; y decretó se egecutáse en todo.

REGLAMENTO ENTRE LOS SEÑORES CAPITAN GENERAL, CORREGIDOR, Y JUSTICIAS. El que comunmente se llama Cartapartida, celebrádo entre los Señores Capitan General, Corregidor, y Alcaldes Ordinarios de esta Provincia, en fuerza de su antiguo Fuero, y Leyes municipales, se halla confirmado, y egecutoriado diversas veces, como resulta del Capitulo XVII, Titulo III del Libro de Fueros; y en su virtud debe conocér, y determinár las Causas Criminales que ocurrieren entre Gente de Guerra, que residiere en esta Provincia, el Señor Capitan General, ó Comandante General, y en las que sucedieren entre Gente de Guerra, y Moradóres de la Ciudad de Fuenterrabía, y San Sebastian, tiene lugar á prevencion entre el Señor Capitan General, su Teniente, y las Justicias Ordinarias, previniendose el conocimiento por simple citacion, y en las que fueren graves, y se há de imponer pena de muerte, ó mutilacion de miembro, há de conocér el que previniere, pero no sentenciar sin el otro, y habiendo discordia, se consulta á Su Magestad. Por lo que toca á Presas, y Calbagadas, asi por Mar, como por Tierra, si se hiciere por Gente de Guerra, entiende solamente el Señor Capitan General, y lo mismo en las que se hacen de su orden, aunque vaya con ella Gente de Tierra; y en las que se hacen por Gente de la Tierra, aunque haya mezcla de la de Guerra, no haciendose por orden del Señor Capitan General, ó su Teniente, entiende solamente el Señor

Corregidor, y las Justicias cada una en su Jurisdicion: Las apelaciones de Causas Criminales, que ocurren entre Gente de Guerra residente en San Sebastian, y Fuenterrabía, y los Moradóres de ellas, conociendo el Señor Capitan General, ó su Teniente han de ir al Consejo de Guerra, pero conociendo las Justicias Ordinarias á los Señores Alcaldes del Crimen de Valladolid: En las Causas Criminales, en que se haya de imponer pena de muerte, ó mutilacion de miembro, determinandose la Causa por el Señor Comandante General, y Justicias, juntamente conforme al Capitulo I.°, deben ir las Apelaciones al Consejo de Guerra, si el Señor Capitan General previno la Causa, pero si la previnieron las Justicias, á los Alcaldes del Crimen de Valladolid. (Vease tambien Carta-partida).

REGOCIJOS. Avísa Don Felípe de Aguirre habér declárado Su Magestad Grande de España al Señor Don Juan de Idiaquez; á quien se escribe la Enhorabuena. Celebrase esta noticia con demostraciones de regocijo; y se previene á las Republicas hagan lo mismo. 1728.

RELIGIOSOS. Real Orden para que no se deje salir del Reyno á Clérigo, ni Frayle Español, sin licencia de Su Magestad; y se avisa á los Pueblos del Camino Real, y al Alcalde de Sacas. 1749.

Religiosos. Copia de la Real Cédula, en que se manda observár inviolablemente, asi por los Superiores Regulares, como por los Subditos, lo que dispone el Santo Concilio de Trento, en quanto á no salir los Religiosos de sus Monasterios, y Conventos, sin la obediencia, y licencia por escrito de sus Superiores, y que habiendo Convento de su Orden en los Lugares de transito, se hospeden precisamente en el, presentando en defecto sus Letras al Vicario Eclesiastico, ó Párroco del Lugar, y haciendose saber á las Justicias, para que, en su inteligencia sean tratados con la atencion que se merece el carácter Religioso. 1772. (Veáse tambien inmunidad).

REMISION VOLUNTARIA. Se dice al Alcalde de Segura haga remision voluntaria al Señor Corregidor de unos Autos de Oficio, pendientes en su Juzgàdo: Y se escúsa. Solicita el mismo Alcalde los oficios de la Diputacion con el Señor Comandante General, para el apronto de algunos Soldados, con quien traér un Reo desde Reynosa. Persuadesele la remision voluntaria de la Causa al Señor Corregidor. Expóne los motivos que le impiden ésta diligencia; y se le respónde insistiendo en su egecucion. Dice el Alcalde, que para ello necesita permiso de la Sala del Crimen de Valladolid; y á este fin escribe la Diputacion á aquél Señor Presidente. Avisa finalmente el Alcalde haber dispuesto la remision al Señor Corregidor. 1777. (Vease Corregidor: Justicias).

REMOS. A representacion de los Maestros Remeros de San Sebastian, se pide al Reyno de Navarra permita la corta de materiales de Aya para fabricár Remos. Responde el Reyno, que no tiene noticia

de haberse prohivido la corta de materiales de Aya para Remos; y se comunica ésta Respuesta à los Reméros. 1759.

RENUNCIA REAL. Don Miguél de Aramburu avísa la exemplar renuncia que hà hecho Su Magestad de todos sus Reynos en el Principe de Asturias, y el nombramiento de Gavinete, y nuevos Secretarios, envíando Copia del Decreto de la Renuncia Real. 1723.

Renuncia real. Avisa Don Miguél de Aramburu la forma, en que Su Magestad se há encargado nuevamente del Reyno, reservando el Podér renunciarle en el Príncipe, quando llegue á edad competente, y que há mandado juntár Cortes para jurár al PRINCIPE, por cuyo Ayo, y Teniente há nombràdo á los Señores Don Juan de Idiaquez, y Don Carlos de Areyzaga, á quienes se escribe la enhorabuena. 1724.

REOS. Orden comunicada por el Señor Corregidor, para que los Reos rematados á Presidio, y Galéras se envíen por Mar á Cadiz. 1738.

Reos. Despacho de Monseñor Nuncio de España, comunicado por el Señor Gobernador del Consejo al Señor Corregidor, para que los Reos refugiados á Iglesias sean trasladados (con varias calidades, y circunstancias) á otras de los Presidios de Africa, donde logrando los efectos de la inmunidad, puedan sér contenidos: su fecha veinte de junio de 1748.

Reos. Comunicase á las Justicias una Real Orden para que no se destinen Reos á Galéras, sino á Minas de Azogue. 1749. (Vease tambien Presidiarios).

REPREHENSIONES. Dàse á cierta Republica, por el descuido en tomár razon, ó disponér la custodia de unas Cartas de la Diputacion. 1741.

Reprehensiones. Se apercive á las Republicas, que no han respondido á una Carta circulár. 1745.

Reprehensiones. Escribese à un Alcalde de Fuenterrabìa quan extraña se hace su conducta en no comunicár á la Diputacion dos Causas de denuncio, y en haberlas remitido directamente á la Junta del Tabaco, previniendosele, que procure hacerlo en adelante. 1760.

Reprehensiones. Reprehendese á la Villa de Anoeta las faltas de apronto de Paja, y Camas, pedido por la de Tolosa para alojár Tropa. 1770.

Reprehensiones. Se dá al Teniente de Alcalde de Tolosa, por haber reconvenido al Alcalde de Sacas, á que expusiese en virtud de qué Orden procedió al reconocimiento del Correo, conductor de la Mala en aquella Estafeta. 1777. (Vease Desacatos).

REPRESALIAS. Participa el Señor Gobernador de San Sebastian la Orden del Rey para represalías de bienes de Mallorquines. 1706.

Represalias. Real Orden para que se embarguen por represalìa las Embarcaciones Inglésas; y se comunica á las Justicias. 1739.

REQUERIMIENTOS. Quejáse el Alcalde de Sacas de que la Justicia de Fuenterrabía ha empezado á actuar sobre denuncio prevenido por él, quitando con violencia

á los Guardas que tenía puestos en Embarcaciones, que descaminaron Vecinos de aquélla Ciudad, y se resuelve hacerla un requerimiento. Entrega el Comisionado el Despacho, con la respuesta de los Alcaldes de Fuenterrabía, que suponiendo prevencion anterior suya, extrañando las suposiciones del Alcalde de Sacas, informan que pudo inquietâr aquélla Plaza su intempestivo procedér; y consultando de nuevo ésta materia, se hace recurso al Consejo. 1711.

REQUISITORIAS. Avisa el Alcalde de Vergara, que no se hà querido admitir en Elorrio una Requisitoria suya, sin que primero pàse por la Diputacion de Vizcaya. Pregunta si deberá guardar el mismo modo con las que se le despachàren del Señorío; y se le dice no haga novedad, por no haberse estilado hasta ahora. 1697.

Requisitorias. Deniegase el uso de una Requisitoria del Auditor de Guerra de Navarra. 1710.

Requisitorias. Se niega el uso de una Requisitoria de la Justicia de Vitoria, sobre denuncio de dinero que venía á ésta Provincia. 1712.

Requisitorias. Acuerda la Junta se pida al Señorío de Vizcaya, que modére las formalidades, y derechos de Requisitorias de Justicia, que ván desde ésta Provincia, escusando el uso, y páse que se dá en la Diputacion. 1724.

Requisitorias. Ofréce el Señorío dár cuenta á su Junta General de la Carta de la Provincia, sobre el uso de Requisitorias. 1724.

Requisitorias. Avísa el Señorío de Vizcaya la resolucion de las Juntas, sobre el uso de las Requisitorias de ésta Provincia; y se acuerda que en adelante no se dé uso á las que vienen del Señorío, sin exhivirlas á la Diputacion, por sér conforme al Capitulo II, Titulo XXIX. de los Fueros. 1726.

Requisitorias. Acuerda la Junta, que se escriba al Señorío para que no se retengan originales las diligencias, que se hacen en virtud de Requisitorias despachadas por los Alcaldes de la Provincia. Escusase el Señorío, alegando su Fuero. 1756.

RESENTIMIENTOS. Parecér, para que la Provincia no se valga de un Hijo suyo, residente en Madrid, para dependencia alguna, por haber omitido una diligencia que se le encargò, y dejado de contextàr à la Carta; y se acuerda executár asì. 1698.

Resentimientos. Don Joseph de Eguizabal avísa su ascénso á la Secretaría de Hacienda, y cohonestando su conducta, afirma, que mal informáda, explicó la ultima Junta la poca satisfaccion de su atencion. 1699.

Resentimientos. Carta circular del Secretario del Clero, en terminos reparábles â la Provincia, y á la legalidad de su Secretario, à quien se manda ir en Persona á buscár al Señor Obispo, y solicitâr el desagravio. De buelta de Pamplona entréga el Secretario Carta de Su Ilustrisima para la Provincia, y copia de la que há escrito al Clero con toda severidad, para el desagravio de la Provincia. 1713.

Resentimientos. Cartas de la Villa de Motrico, y su Alcalde, quejandose de un Auto de providencias despachado por la Diputacion; y se le responde con várias consideraciones, que dá la constitucion presente, y que solo se desea se administre Justicia conforme á derecho. 1719.

Resentimientos. Entran en Diputacion los Diputados de San Sebastian, y propónen algunas quejas contra los Comandantes de aquélla Plaza, y del que asiste en el Pasage; en cuyo asúnto se escribe al Señor Comandante General. 1719.

Resentimientos. Satisfáce el Señor Comandante General à ésta queja; y manifestando su atencion á la observancia de los Fueros, Jurisdiciones, y Gobierno de la Provincia, se le responde con agradecimiento, y con algunas prevenciones en vários puntos. 1719.

Resentimientos. Protegese á la Ciudad de San Sebastian en el recúrso del agravio hecho por el Gobernador de la Plaza, poniendo en Armas su Guarnicion sin causa conocida. 1738.

Resentimientos. La Villa de Guetaria dà cuenta de una desatenta Respuesta del Teniente Corregidor; y acuerda la Junta lo que estima justo en el asunto. 1740.

Resentimientos. Se resiente la Diputacion con dos Caballeros de San Sebastian por haber recusádo en nombre de la Provincia al Señor Corregidor, para el Cotejo de los Papeles de un Pleyto. Otórgase Podér para pedir en Valladolid la satisfaccion competente al Señor Corregidor; y satisfacen los Caballeros. 1750.

Resentimientos. Dà varias pruebas el Señor Corregidor en la Junta de no haber tenido parte en una Representacion, que se supone haberse hecho al Señor Gobernador del Consejo contra el decoro de la Provincia. Decrétase representár con Posta á la Corte, incluyendo el Papel; y se dá comision á dos Caballeros para averiguàr su Autor. 1759.

Resentimientos. Respuesta de la que se escribió con Posta desde la Junta al Señor Gobernador del Consejo, que dice estar mui satisfecho de la conducta de la Provincia; y se comunica á los Diputados de Partido. 1759.

Resentimientos. Pide el Señor Comandante General competente satisfaccion para un Comandante Francés, à quien obligaron á tomàr Pasaporte en Irun, y registraron en el Paso los Guardas, habiendosele hecho bolvér á Casa del Alcalde de Sacas à quien se pide una Relacion individual de lance. En vista de su informe, se ordena al Alcalde que prive por aora del Empleo á un Guarda, y enseñe á los demás la conducta que deben observár con los Viandantes; cuya providencia se comunica al Señor Comandante General. 1760.

Resentimientos. Dáse queja al Coronel del Regimiento de Granada contra un Sargento, y ocho Soldados, que habiendo pedido Camas no las quisieron pagàr, y faltaron al respeto de la Justicia, haciendo el Sargento levantár las Armas. 1768.

RESGUARDOS. Nombránse Comisionados para reconocer las orillas de Vidasoa, y discurrir el modo de su mejor resguardo. 1748.

Resguardos. Aprueba la Junta el Proyecto de los Nombrados para éste resguardo, mandando se pague el Espía, que reservadamente nombráren los Señores Diputados Generales. 1749. (Vease tambien Beobia).

RESIDENCIAS. Exhivése Provision del Consejo para que el Señor Corregidor tome residencia á su Predecesór, y por no venir en forma se suplica de ella. 1697.

Residencias. El Receptór que vino á este fin pide ayuda de costa por su larga detencion; y se le libra. 1697.

Residencias. Avisa el Agente haberse nombrado en el Consejo Juez para una Residencia; y se le remite Representacion para el Señor Presidente de Castilla, con el fin de atajár su venida. Propóne el Agente los motivos que hay para no entregárse la Representacion, estándo ya el Juez de Residencia en Vitoria; y se dispóne, que si baja, le haga el Señor Diputado General los requerimientos correspondientes para que sobre sea. 1712.

REVISORES DE CUENTAS. Acuerda la Junta, que los Caballeros que nombra la Diputacion Extraordinaria preparatoria para reconocimiento de Cuentas, dén su Dictámen con comunicacion de los Consultores, y fírmádo por todos. 1761.

RIFA. Dispónese una Rifa para beneficio de la Gondola, que sirvió de Paso à Su Magestad en el Rio Vidasoa. 1702.

RIOS. Nombra la Junta Sugetos, que discúrran los medios de hacer navegables los Rios. 1750.

Rios. Acuerda la Junta suspendér el Proyecto de la Villa de Tolosa, sobre hacer navegable el Rio Oria, hasta ocasion mas oportúna. 1772.

RIPERDA. A instancia del Señor Comandante General se encárga á los Pueblos de la Marína, y al Alcalde de Sacas, que atiendan à la prision del Señor Duque de Riperdá. 1728.

ROBOS. Avìsa el Agente haber negado el Consejo la confirmacion del Decreto hecho en la Junta de Fuenterrabía, para que los robos de Iglesias se inclúyan en los Casos de Hermandad; y se le respónde, que suplìque de éste Auto. 1697.

Robos. Se representan á la Junta los robos, y desordenes, que en el País se cométen por el facil ingréso de Tegeros, Azequieros, y otros Sugetos Francéses de infima clase; y se pása un Oficio con el Comandante de Bayona. 1774.

ROGATIVAS. Para su execucion se acuerda el dia en Diputacion plena: se avisa anticipadamente al Cabildo Eclesiastico: se adórna el Altar-Mayor lo mismo que para la funcion de Corpus; y se celebra Misa solemne, descubierto el Señor, repicando las Campanas desde la vispera, y poniendose dos Bancos decentes en el Crucéro de la Iglesia, para que los puedan ocupár por su orden los Señores Corregidor, Diputado General, y Constituyentes de la Diputacion, con su Consultor, y Secretário, llevando

Vestidos negros: Asisten tambien los Caballeros, y Concejantes del Pueblo con Vestuario unifórme, mediante avíso, que les comunica el Señor Alcalde con sus Alguaciles, acompañando los referídos Constituyentes de la Diputacion al Señor Corregidor desde su Casa en ida, y buelta.

Rogativas. Recibese Orden de la Señora REYNA para Rogativas y se hace Despacho para éllo á las Republicas. 1702.

Rogativas. Real Orden, encargando se hagan Rogativas publicas, por los favorables Sucesos de la Monarquía; y se remìte á las Republicas para su cumplimiento. 1705.

Rogativas. Real Cedula para hacer Rogativas por el buen Suceso de la Campaña; y se respónde haberse yà anticipado ésta diligencia. 1706.

Rogativas. Participase en Despacho circular á las Republicas la feliz noticia, que en Carta del Señor Presidente de Castilla, se tubo del Preñádo de la REYNA, con encàrgo de Rogativas, hacimiento de gracias, y algun festejo pronto. 1706.

Rogativas. Real Cedula, en que manda Su Magestad hacér Rogativas publicas, para el felíz alumbramiento de la REYNA en su cercàno Parto. 1707.

Rogativas. Real Cedula, para que se hagan Rogativas publicas por los favorables Sucésos de la Guerra, que el Rey JACOBO de Inglaterra vá á emprender en Escocia; y se comunica á las Republicas. 1707.

Rogativas. Se mandan hacér las Rogativas, que ordéna Su Magestad, para el recóbro de la Plaza de Oran. 1732.

Rogativas. El Señor Obispo de Pamplona concéde licencia para hacér Rogativas, ofreciendo dár providencias para que algunos Vicarios puedan concedér semejantes licencias. 1743.

Rogativas Real Orden para que se hagan Rogativas por la salud del Rey, que se comunica á las Republicas. 1758.

Rogativas. Real Cedula para se hagan Rogativas por el feliz Parto de la Señora Princesa; y se acuerda que por la proxima Junta General se haga una Funcion solemne de Iglesia. 1770.

Rogativas. Dispone la Junta se haga ésta Rogativa con asistencia de los Procuradores Junteros, convidando à la Funcion al Señor Comandante General. 1771.

Rogativas. Real Cedula, para que se hagan Rogativas por el feliz Parto de la SEÑORA PRINCESA. 1771.

Rogativas. Otra para Rogativas por el feliz Parto de la SEÑORA PRINCESA. 1774.

Rogativas. Real Cedula, participando haber dado á luz la SEÑORA PRINCESA una Infanta; y se hace una funcion de Iglesia, y se comunica á las Republicas. 1774.

Rogativas. Real Cedula para Rogativas por el feliz Parto de la misma SEÑORA PRINCESA; y se comunica á las Republicas, señalando día para la funcion de Iglesia. 1777.

Rogativas. Otra, para dar gracias à Dios por el feliz Parto de esta SEÑORA. 1777.

Rogativas. Real Cedula mandando se hagan Rogativas publicas por el feliz Parto de la SEÑORA PRINCESA, y se acuerda su cumplimiento, y función de Iglesia. 1778.

Rogativas. Encarga la Junta à la Diputacion que disponga celebrar una Funcion de Iglesia por los felices sucésos de las Armas Españolas; y evacua este encargo la Diputacion. 1779.

Rogativas. Real Cedula para que se hagan Rogativas por el feliz Parto de la SEÑORA PRINCESA; y se hace una Funcion de Iglesia, y comunica à las Republicas la Real Cédula. 1779.

Rogativas Real Cedula participando el feliz Parto de la SEÑORA PRINCESA, y mandando se dén gracias à Dios. Acuerdase hacer una Funcion de Iglesia, y se dà parte á las Republicas. 1779.

RONDA EN IRUN. Real Orden participando haberse resuelto establecer en Irun á costa de las Rentas Generales, y bajo de las Ordenes sus Directóres, una Ronda compuesta de un Cabo, Escribano, y quatro Ministros, previniendo se hallan en estado de pasár con brevedad à su destino. Se convoca Diputacion extraordinaria. Y en ella se acuerda hacér Representacion á Su Magestad, á fin de que se suspenda la venida de esta Ronda, resolviendo que en caso de no tenér efecto se convoque Junta particulâr. 1751.

Ronda de Irun. Se ordena igualmente al Agente, que en caso de no sér favorable la resolucion, recurra pidiendo, que el Rey se digne mandár, que el Consejo de Castilla conozca en Juicio de ésta Causa, como Juez privativo de las del Fuero. 1751.

Ronda de Irun. Real Orden, manteniendo á la Provincia en el Uso de sus Fueros, mandando se retire la Ronda de Irun, y se debuelvan al Alcalde de Sacas dos Causas de extraccion de Moneda, y que en lo succesivo se haga tantéo anual de los Frutos, y generos que necesite la Provincia, ejecutandose con toda formalidad la Visita de los Navíos por el Señor Capitan General, ó Señor Corregidor de ella. Tomanse providencias para su egecucion, y se comunica la Real Orden al Señor Comandante General, y al Comisario de Marìna. 1752.

ROZADURAS: No se pueden hacer en los terminos Concegiles, y Publicos de ésta Provincia donde huviere Arboles, ó muestra de que los habrá, ó nacerá, qualquier genero de Arbol, y nadie puede pasàr á hacer Rozaduras, sin que primero tenga licencia de la Justicia, y Regimiento de la Republica, señalando el sitio donde se quiera hacer, para cuya concesion debe preceder reconocimiento de dos Personas que entiendan la calidad del puesto, y si és Tierra donde hay Arboles, ó hay muestra de que podràn nacer, pena de cien ducados, y otros tantos al que hiciere la Rozadura contra ésta disposicion. Debe tambien haber en cada Republica Libro de Asientos de estas licencias, con expreso señalamiento del Sitio, puesto, y cantidad de tierra concedida, y otras disposiciones que se pueden vér en el Capitulo V. Titulo XXXVIII. de los Fueros, y en el

Capitulo unico del mismo Titulo del Suplemento de ellos.

Rozaduras. A instancia de un Moradór de la Villa de Anoeta se manda á esta repartir terminos á los Moradóres para Rozaduras, con las calidades que previene el Fuero. 1705.

Rozaduras. Dá cuenta la Villa de Hernani de haber concedido algunas licencias para rozár tierras Concegiles, y del Pleyto seguido con este motivo con Don Manuél de Alorburu, en cuyo particulár solicita la aprobacion, y, proteccion de la Provincia. 1743.

Rozaduras. Declaráse haber procedido el Señor Corregidor arreglado à los Fueros en Orden á las Rozaduras de Hernani, y que se debe interésar la Diputacion, para que su providencia se lleve à debida egecucion. 1743.

Rozaduras Carta circulár, y Papel impreso escrito por Hernani á las Republicas sobre este asunto; y se remite al Agente para que consultando con Abogados de literatura (si fueren de Dictámen que se pida al Rey la satisfacion competente) practique luego esta diligencia. 1743.

Rozaduras. Carta del Señor Cardenal Molina, mandando no se hable directa, ni indirectamente en la Junta General, sobre la competencia motivada por las Rozadoras de Hernani. Se le responde que se dará principio por la lectura de su Carta. 1743.

Rozaduras. Se dá cumplimiento à la Carta del Señor Cardenal Molina sobre Rozaduras. 1744.

Rozaduras. Insértase el Auto del Consejo, mandando recoger los dos Papeles esparcidos. 1745.

Rozaduras. Quejase un Vecino de Zarauz sobre unas Rozaduras hechas en terreno Concegil de aquella Villa; á quien se pide informe. Lo evacua la Villa, con remision de la Escritura de Arriendo. Expòne en su vista su Dictamen el Consultor; y se comunica á la Justicia de Zarauz para su observancia. 1775.

Rozaduras. El Alcalde de Zarauz embia algunos Documentos para sobstenér la Rozadura Concegil, y se instruye á Don Antonio de Alzolaras, con encárgo de arreglár éstas diferencias. Informa Alzolaras, y se escribe al Alcalde. La Villa de Zarauz expresa haber resuelto plantar Vivéro en el mismo terreno, y tampoco se acede á este medio. 1775.

S

SAGRADO. Copias del Brebe de su SANTIDAD de doce de Septiembre de mil setecientos setenta y dos, y de la Real Cédula comunicada en su consecuencia à las Chancillerías, Audiencias, y Justicias del Reyno, y al Señor Corregidor de la Provincia, cometiendo á los Ordinarios Dio-

cesanos de España, y de Indias la reducion de los asilos de Iglesias á favor de delinquentes á uno, ú dos, segun la calidad de los Pueblos, y encargando á las Justicias Reales su puntual observancia, y el cuidado de conservàr la buena armonía, dando á cada autoridad lo que le pertenece; de forma, que en el preciso termino de un año, se egecute la asignacion, y reduccion de asílos, y se haga constar al Publico para su gobierno: su fecha catorce de Enero de 1773.

SALARIOS. Se suplíca de una Real Orden, en que se manda cobràr el cinco por ciento de los Gages, ó Salarios de todas las personas, que por sus Empleos gozan sueldos. 1704.

Salarios. Parecér del Licenciado Lazcaybar sobre moderacion de Salarios de Ministros, y diligencias de via egecutiva para la cobranza del arbitrio del Donativo. 1711.

Salarios. Decreta la Junta no se dé lugar en adelante á las escusas de admitir Salarios á quien se hubiere en Comision de la Provincia. 1733.

Salarios. Acuerdase pedir Real Facultad para cargar al Donativo los Salarios ordinarios, escusandose el repartimiento Fogueral. 1742.

Salarios. Comunica el Señor Corregidor una Real Orden para informàr del Salario que goza su Empleo, y avisár á la Camara, si llegáre á variar. 1777.

SALUDADORES. Encarga la Junta á las Justicias, que no permitan á los Saludadóres el uso de éste oficio, ni pedir limosnas, à menos que no presenten legitimos Titulos. 1743.

Saludadores. Mandase, que se presenten á la Diputación unos Saludadores. 1757.

Saludadores. Prohibese el egercicio de este Oficio en la Provincia. 1757.

SAN MARTIN DE LOYNAZ. Decréto de la Junta, en razón del Rezo, y veneracion de SAN MARTIN DE LOYNAZ. 1696.

SAN MARTIN. Decréta la Junta, que las Justicias hagan recogér en sus Jurisdiciones limosnas, dos veces al año, para éste Santuario. 1696.

San Martin. Por insinuación de Don Martin de Abarìa, se escribe al Alcalde de Alegria por la brebe conclusion del Retáblo de SAN MARTIN. 1697.

San Martin. Parecér de los Consultóres, en orden al Patronáto de la Iglesia de San Martin de Loynaz, que sienten sér unicamente de la Provincia, y que ratifique para lo futúro Martin de Loynaz el mayor la donacion del Santuario; á quien recomienda por Ermitaño la Villa de Beasain: Se despachan publicatas para ésta Prevenda, ofreciendo á Beasain se tendràn presentes los méritos de Loynaz. 1698.

San Martin. Se nombra por Ermitaño del SANTUARIO de Loynaz á Martin de Loynaz mayor. 1698.

San Martin. Concéde la Junta licencia general al Ermitaño de San Martin, para que pida al año una vez limosna en ésta Provincia. 1699.

San Martin. Avísa Don Sancho Galarza haberse conseguido la extension del Rezo de San Martin de Loynaz á los Lugares de ésta Provincia com-

prehendidos en el Obispado de Pamplona y remite las Bulas Pontificias y Cuenta de los gastos: Se le encárga dispónga pásen las Bulas por el Ordinario de Calahorra. 1699.

San Martin. Memorial del Padre Guardian de San Francisco de Tolosa, solicitando se agregue á la Provincia de Cantabria el Santuario de San Martin de Loynaz, sin perjuicio del Patronato de la Provincia; y se nombran Sugetos, que confieran con él la materia. 1714.

San Martin. Acceden los Caballeros nombrádos à ésta pretension; y comisiona la Junta á la Villa de Tolosa, para que se finalice la materia. 1714.

San Martin. Carta, del Cabildo de Beasain, que propóne inconvenientes en la cesion del Santuario de Loynaz, la qual se remite á la Villa de Tolosa, para que los tengan presentes. 1714.

San Martin. El Capellan de San Martin de Loynaz dá cuenta de haber mudado, su habitacion, por quebranto de salud; y se le responde buelva al Santuario luego que mejóre. 1727.

San Martin. Decreta la Junta, que se apliquen para las Obras del Santuario de Loynaz los quintos de denuncios de Sacas. 1729.

San Martin. Encargase al Señor Marqués de Balmediano haga egecutár el Retablo, y Colactéres de la Ermita de San Martin de Loynaz. 1737.

San Martin. Pagáse el coste de este Retablo. 1737.

San Martin. Pide la Villa de Vergara unas Compulsas del Archivo, tocantes á los motivos que tubo la Villa de Beasain para hacér suyo al Santo; y se la manda franquear. 1739.

San Martin. Pretende Vergara licencia para recogér limosna en sus Jurisdiciones para el Culto de San Martin de la Ascension y Aguirre; y se le dice acuda á la proxima Junta General. 1739.

San Martin. Presenta la misma Villa el Libro de la Vida de San Martin de la Ascension, para que la Diputacion conozca las razones, que justifican sér Hijo suyo; y se responde con estimacion à la Villa. 1739.

San Martin. Carta del Señor Inquisidor General Don Andrés de Orbe, remitiendo una Obra trabajada por el Padre Alcalà, para persuadir que el Glorioso Mártir San Martin de la Ascension fué Natural de Vergara, y de Apellido Aguirre. Carta contraditoria de Beasain, y Decreto de la Junta para que se consulte, y siga el Parecér de los Reverendisimos Padres Feijoó, Segura, y Losada. 1740.

San Martin. Manda la Junta pagár algunas Obras hechas en su Basílica de Beasain. 1740.

San Martin. Se manda dár una Certificacion pedida por Don Inigo Rafaél de Echeverría, sobre el constante concepto, que se ha tenido de ciento y tres años á ésta parte, de sér San Martin de la Ascension Natural de Beasain. 1740.

San Martin. Varias Cartas de Beasain, y Vergara sobre el Apellido, y Naturaleza de San Martin de la Ascension. 1740.

San Martin. Comunicase à Beasain una Carta de Vergara sobre la Naturaleza del Santo, y se la dice será preciso que presente los Instrumentos que justifiquen su derecho, compulsados con citacion de Vergara. 1740.

San Martin. Carta del Clero sobre la Naturaleza, y Apellido de San Martin de Loynaz: Memorial de Vergara, y decreto de la Junta en su razón. 1741.

San Martin. Debuelvese à la Villa de Vegara, à suplica suya, una Estampa de los Martires del Japon, que presentó à la Junta. 1741.

San Martin. Se buelve á la misma Villa el Libro que presentó á la Junta sobre la Naturaleza de San Martin. 1741.

San Martin. Carta del Señor Presidente Cardenal Molina, para que no se trare en la Junta de la dependencia de San Martin de la Ascension, á que se dá cumplimiento por la Junta. 1742.

San Martin. Encargáse al Señor Marqués de Balmediano continuár con el cuidado de la Basilica de San Martin de Loynaz, nombrando segun le pareciere Ermitaño, ó Capellán, para cuya subsistencia se señalan los quintos de denuncios. 1756.

San Martin. Destinánse los quintos de los denuncios de Sacas, con descuento de sus obligaciones al Culto de San Martin de Loynaz. 1760.

San Martin. Ofrece la Villa de Vergara á la Provincia el Patronato de San Martin de Aguirre, y le admite la Junta sin perjuicio de Beasain. 1761.

San Martin. Nombra la Junta Sugeto que cuide de la Ermita de San Martin de Loynaz. 1761.

San Martin. Nombráse á Don Francisco Antonio de Garaicoechea por Capellan de la propia Basilica. 1761.

San Martin. Remite Vergara un Breve de su Santidad, concediendo Indulgencia Plenaria á los que visitaren la Basilica de San Martin de Aguirre. 1762.

San Martin. Dáse Comision á Don Manuél Joaquin de Lasa para hacer separàcion de las Alajas de las dos Capillas de San Martin de Loynaz; y se da ésta noticia á Don Juan Bautista de Insausti, Presbytero. 1762.

San Martin. Remite Don Manuél Joaquin de Lasa la Escritura otorgada con Insausti, en razon de la entrega de las Alajas del Oratorío de San Martin de Loynaz. 1762.

San Martin. A proposicion de Lasa se nombra por Capellan de la Basilica á Don Martin de Arana. 1763.

San Martin. Participa Vergara haber logrado en el Consejo el Pase del Rezo propio de San Martin de Aguirre; cuya noticia se le estima. 1763.

San Martin. Represénta Don Francisco Antonio de Garaicoechea haber sido desposeìdo del Empleo de Capellan de la Basilica, faltando à la Escritura; y se pide informe á Don Manuél Joaquin de Lasa. 1764.

San Martin. Expòne Lasa los motivos, que tubo para solicitar nuevo Titulo de Capellan de San Martin; y se remite á la Diputacion extraordinaria este incidente. 1764.

San Martin. Acuerdáse renovár la Escritura de Capellan de la Basilica á Don Francisco Antonio de Garaicoechea; y se executa asi. 1764.

San Martin. El Capellan de la Basilica se queja de que el Alcalde de Vergara haya puesto preso á su Postulante, y de haber cortado alguno á la Imagen del Santo el rotulo del Apellido del Santo, y su Nacion; y se pide informe al Alcalde. 1765.

San Martin. Satisface Vergara á la queja del Capellan sobre el Postulante. 1765.

San Martin. Remite la Junta á la Diputacion un Memorial de Don Juan Bautista de Insausti, dificultando la translacion de una Campana à la Basílica del Santo. 1776.

San Martin. Pidese informe sobre la propiedad de la Campana, y se recibe. 1776.

San Martin. Se comunica à Don Joseph Joaquin de Astigarraga el Dictámen del Consultor, sobre la pertenencia de esta Campana. 1776.

San Martin. Don Juan Bautista de Insausti pide se le entreguen un Caliz, y Patena de la Basilica nueva; y solicita licencia para recoger limosna en Jurisdicion de Beasain. 1777.

San Martin. Insiste Insausti sobre la entrega del Caliz y Patena; y se le dice, se hará reconocer un Libro de Inventarios. 1777.

San Martin. Proponese á Insausti la colocacion de la Campana en la Espadaña, que se trata eregir; y en vista de su contradicion, se pide Informe al Cabildo Eclesiastico de Beasain. Responde el Cabildo, que Insausti no tiene Titulo para embarazar la translacion de la Campana; y se comunica esto á Insausti: Quien conviene en la translacion de la Campana, con calidad de que sea comun el uso de élla en funciones de las dos Basilicas, y pide licencia para postular; y se le responde conformando en la translacion, y que acuda à la primera Junta en razon de postular en Beasain, y se ordena al Capellan que se construya la Espadaña proyectada. 1777.

San Martin. Insiste el mismo Insausti en la entrega del Caliz, y Patena, y permiso de postular, escusandosele recursos á Juntas; y se le satisface con una advertencia. 1777.

San Martin. Insiste Don Juan Bautista de Insausti en que se aplique la limosna de los Caserios de Beasain à la antigua Capilla de SAN MARTIN DE LOYNAZ antes que se traslade la Campana â la nueva; y se le expresan los motivos por que no puede accederse á su instancia. 1778.

San Martin. Don Joseph Joaquin de Astigarraga avisa haverse yá colocado la Campana en la nueva Espadaña de SAN MARTIN DE LOYNAZ; y se abona este gasto. 1778.

SAN SEBASTIAN. Encarga la Junta la disposicion de las Ordenanzas de Pesca, que deben regir en las Republicas de esta Provincia, dejando arbitrio á la Ciudad de San Sebastian para usár de qualquiera genero de Instrumentos en las ocasiones del Real Servicio, y propias de la Ciudad. 1696.

San Sebastian. Dàse uso á una Real Cedula, en que Su Magestad hace merced á ésta Ciudad del Titulo de MUY NOBLE, Y MUY LEAL. 1699.

San Sebastian. Pide que interceda la Provincia para que se levante la multa impuesta por el Consejo á su Escribano de Ayuntamientos. 1697.

San Sebastian. Real Cedula, para que los Vecinos de San Sebastian, y Fuenterrabía, no asienten Plazas de Milicias. 1711.

San Sebastian. Comunica un Acuerdo suyo, que contiene varias providencias del uso del Comercio; y se la respónde con aprobacion, menos en precisàr á que lleben Certificaciones para sacar Cargas à los Arrieros, que venden generos en el País. 1723.

San Sebastian. Carta suya, noticiando haber mandádo Su Magestad, se la oíga en Justicia en la dependencia de Alojamiento voluntario de los Soldados de su Plaza, pidiendo, entre otras cosas, que en atencion á sus ahogos, se la exhonére de enviar Procurador á la Junta; y se la ofréce dàr cuenta á la primera. 1723.

San Sebastian. Acuerdase recomendár à Don Miguél de Aramburu la preténsion de San Sebastian, sobre Alojamientos. 1724.

San Sebastian. Decréto favoráble del Consejo, sobre el Pleyto de éstos Alojamientos. 1734. (Vease tambien Alojamientos).

SARDINA. Dá quenta Guetaria de una Sociedad que se piensa establecer en élla para salar Sardina; y encarga la Junta á Don Joseph Martin de Zavala solicitar la aprobacion Real, de acuerdo con la Villa, y Autores de la Sociedad, poniendo el interes que le pareciere de parte de la Provincia. 1764. (Vease Compañia Sardinera).

SAYAZ. Memorial de la Alcaldía de Sayaz, sobre que se permitan en ella Alcaldes, que no sepan leer, ni escrivir por algunos años; y manda la Junta guardar la Ordenanza, rebocando la licencia que se dió á la Villa de Astigarraga, para que no sirva de egemplar. 1697.

SECRETARIA. Manda la Junta, que se haga una Bolsa nueva para los expedientes de la Secretaría. 1740.

Secretaria. Asigna la Junta Salario añal á los Oficiales de la Secretaria. 1740.

Secretaria. Propone el Señor Diputado General que estará mejor servida la Provincia con un Oficial decentemente dotado en su Secretaría: Conformase la Diputacion, y remite la providencia á la primera Junta General. 1760.

Secretaria. Crease por la Junta la Plaza de Oficial de la Secretaría con dotacion fija. 1761.

Secretaria. A insignuacion del Secretario, ausente en la Corte, se fia al Licenciado Don Francisco de Oro Miota, el cuidado de disponer las Representaciones y Cartas, que se ofrezcan á la Provincia, y no sean de Cajon. 1771.

Secretaria. Se decreta que se reserven los Registros de los diez años ultimos en la Secretaría, y los demás en el Archivo, y que el Secretario autorice las Certificaciones, y Papeles del mismo Archivo. 1773.

Secretaria. Suprimese el Empleo de Oficial principal de ella. 1774.

Secretaria. Plan de los derechos que se han de exigir en la Secretaría. 1774.

SECRETARIO. Por Privilegio perpetuo del Señor DON FELIPE TERCERO de veinte y nueve de junio de mil seiscientos diez y nueve, se hizo merced á la Provincia de la Escribanía Fiel, ó Secretaria de sus Juntas, y Diputaciones, con facultad de nombrarle, y removerle con causa, ó sin ella. Hán egercido este Empleo en todos tiempos personas muy distinguidas. Debe asistir á todas las Juntas, y llamamientos de la Provincia, sin llevar derechos por lo escrito en las Juntas, como consta del Titulo XI. Capitulo I.° y III° de los Fueros.

Secretario. Manda la Junta solicitar en nombre de la Provincia el Titulo de Secretario de Su Magestad para su Secretario. 1698.

Secretario. Insértase en el Registro el Titulo de Secretario de Su Magestad, y Cedula de Juramento de Don Felipe de Aguirre. 1698.

Secretario. Concédese futura, ausencias, y enfermedades del Secretario Don Felipe de Aguirre a Don Manuél Ignacio su Hijo. 1724.

Secretario. Dase posesion de Secretario á Don Manuél Ignacio de Aguirre. 1725.

Secretario. Pide el Señor Capitan General, pase á San Sebastian el Secretario de la Provincia para una dependencia del Real Servicio; y se dispone asi. 1725.

Secretario. Carta de Don Felipe de Aguirre, solicitando jubilacion en la Plaza de Secretario de la Provincia; y se le Concede, nombrando Caballeros que discurran la asistencia que se le deberà dár. 1730.

Secretario. Señalanse á Don Felipe de Aguirre trescientos ducados añales de Jubilacion, y à su Muger doscientos, si sobreviviere. 1730.

Secretario. Convocáse Junta particulár, con motivo de un Auto del Señor Corregidor, arrestando en su Casa al Secretario de la Provincia, por supuesta falsedad en una Carta 1731.

Secretario. Se representa á Su Magestad con Expréso sobre el Auto del Señor Corregidor, mandando arrestar al Secretario, y al Alcalde de Segura. 1731.

Secretario. Real Provision del Consejo para que el Señor Corregidor informe sobre la prision del Secretario; y dá comision la Junta para seguir este negocio. 1732.

Secretario. Llamase à Don Felipe de Aguirre para el Despacho de los expedientes de la Junta. 1732.

Secretario. Otorgase Poder para la defensa del Secretario. 1732.

Secretario. Tres Pareceres de Letrados, afirmando debe seguir la Provincia á su voz y costa la defensa del Secretario. 1732.

Secretario. Carta del Señor Regente de Navarra, apoyando el estilo de despachar los Diputados los negocios resueltos, y de menos gravedad con el Secretario. 1732.

Secretario. Llamase á Don Felipe Aguirre á egercer este Empleo. 1732.

Secretario. Havilitacion de Don Felipe de Aguirre para su egercicio. 1732.

Secretario. Sueltase de la Prision al Secretario en virtud de Provision del Consejo. 1732.

Secretario. Avisa Don Miguél Antonio de Zuaznabar haver resuelto el Rey el desagravio del Secretario. 1732.

Secretario. Reales Provisiones para que se tilde, y borre de los Autos, y qualesquiera Papeles simples de la dependencia de Don Manuél Ignacio de Aguirre la palabra falsedad, declarándole por bueno, y fiel Ministro; y se le manda venir á su Empleo. 1732.

Secretario. Carta del Señor Fiscal del Consejo, noticiando el suceso de la dependencia del Secretario; y previniendo, de orden de S.M. se tomen las providencias convenientes, para que con una regla fija de las facultades del Señor Diputado, se eviten en adelante estos embarazos; y se manda dár cuenta de ello á la primera Junta. 1732.

Secretario. Varios pareceres de Letrados, sobre las Facultades del Señor Diputado General; quien Decreta la Junta, despache con el Secretario los negocios corrientes, y de Cajon, y que se les ponga éste Decreto por Capitulo de Instruccion. 1733.

Secretario. Real Provision del Consejo, mandando se dé tratamiento de Señor á Don Manuél Ignacio de Aguirre, como á Secretario de Su Magestad; y se dá uso por la Junta. 1742.

Secretario. Ordena la Junta, que el Secretario llebe á las Generales aprontados los puntos remitidos á éllas. 1748.

Secretario. Decreta la Junta, que la Diputacion no haga nombramiento de Secretario, ni de Interino, síno la Junta General, ó particular que se combocará en caso urgente. 1750.

Secretario. Escusase el Secretario á concurrir á la Junta. Se concede su futura á su Hijo Don Manuél Ignacio de Aguirre, acordando se soliciten para éste los Honores de Secretario del Rey. 1756.

Secretario. Señala la Junta doscientos ducados anuales de Viudedad, á la Muger del ultimo Secretario. 1757.

Secretario. Concédele la Junta permiso, para que pueda retirarse por dos meses cada año, á cuidár de sus negocios propios, dejando Persona á su Costa para el despacho. 1761.

Secretario. Desiste Don Manuél Ignacio de Aguirre, en las Juntas de Fuenterravìa del Empleo de Secretario. 1766.

Secretario Recomendacion del Señor Conde de Oñate para la Secretaría de la Provincia, y Respuesta á Su Excelencia. 1768.

Secretario. Por ausencia del Secretario, nombra la Junta Escribano, que autorice, y dé fé de sus Acuerdos, y deliberaciones. 1770.

Secretario. Gratifica la Provincia con quarenta pesos al Escribano de Mondragon, por su asistencia â las Juntas. 1770.

Secretario. Los Señores Marqueses de Basecourt, y Mortara, piden á la Junta la futura, ó Empleo de su Secretario para el Licenciado Don Pedro Miguél de San Juan. 1772.

Secretario. Admite la Junta la dimision del Empleo de Secretario, señalando un vitalicio à Don Manuél Ignácio de Aguirre; y remite á la

primera el nombramiento de Succesor. 1733.

Secretario. Escrive gracias Don Manuél Ignacio de Aguirre, por haverse aceptado la dimision de su Empleo, y por el vitalício que se le hà concedido. 1773.

Secretario. Recuérda el Señor Conde de Oñate su recomendacion á favor de Don Domingo Ignácio de Egaña. 1773.

Secretario. El Licenciado Don Pedro Ignácio de Alzolaras, recomendado del Señor Duque de Granada, se aparta de la pretension de la Secretaría. 1774.

Secretario. Memoriales de Don Juan Beltran de Portu y Jausoro, y Don Domingo Ignacio de Egaña, pretendiendo la misma Secretaría; y se confiere al ultimo. 1774.

Secretario. Carta del Señor Conde de Oñate dado gracias por la atencion de fiar la Secretaria á su recomendado. 1774.

Secretario. Real Provision del Consejo, aprobando el nombramiento de Secretario; y se inserta en el Registro, dandole posesion. 1774.

SEDA. Real Orden, que impide la extraccion, de Seda á Reynos extraños. 1737.

Seda. Decreta la Junta, que se zele contra la extraccion de Seda en Rama. 1753.

Seda. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, declarando, que la prohivicion de extraer Seda, no se entiende con la torcida, y teñida, que tiene la ultima perfeccion. 1757.

SEMILOR. Reales Ordenes, presentadas por el Señor Corregidor, prohiviendo los Polvos de Aix, y Alajas de Semilór, y Metales de mezclas. Comunicanse á las Republicas. 1749.

Semilor. Otras prohiviendo el uso de los polbos de Aix, y de los Metales de mezcla. 1750.

Semilor. Real Orden, permitiendo el uso del Semilor ya introducido, y prohiviendo ulterior entrada. 1750.

SEMINARIO. Representacion del Señor Conde de Peñaflorida sobre los progresos del Real Seminario Bascongado; y explica la Junta su complacencia, y los deseos de tomar parte en los medios de su mayor lustre y consistencia. 1778.

Seminario. Encargase á Don Nicolas Ignácio de Altuna, y Don Vicente Maria de Alcibar Jauregui los oficios conducentes á establecer Catedras de Gramatica en el Seminario Eclesiastico. 1778.

Seminario. Nombrase por tercer Comisionado para las dependencias del Seminario Conciliar á Don Juan Francisco de Moya y Jauregui. 1779.

SEMINARIO ECLESIASTICO.Carta del Ilustre Clero sobre el establecimiento de un Seminario Eclesiastico en la Provincia; y Comisiona la Junta Sugetos que arreglen con los Diputados del Clero los puntos, é incidentes de este establecimiento. 1777.

SEÑORIO. Carta del Señorío de Vizcaya sobre la equidad que goza la Provincia en los derechos de los generos que pasan por la Aduanilla, y pidiendo se ampâre por la Provincia su Pretension; cuya Carta se comunica á las Republicas, para que

dentro de ocho dias digan lo que se deberá egecutar. 1729.

Señorio. Conforme el Dictamen de las Republicas se escribe á los Señores Conde de Salazar, y Don Joseph Patiño, en favor de la pretension del Señorío; á quien se dá este aviso. 1729. (Véase tambien Aduanas: Hidalguías: Vizcaya: Requisitorias).

SERORAS. Los Parroquianos del Antiguo de San Sebastian, solicitan la voz, y representacion de la Provincia, para seguir un Pleito, con motivo de haver nombrado el Patron por Serora á quien tenía trescientos ducados de dote, con preferencia â otra que llebaba quatrocientos; y se pide al Provincial de Santo Domingo, que enmiende este abuso. 1734.

Seroras. Respuesta del Provincial de Santo Domingo; y en su vista se otorga Poder a favor de los Parroquianos, dandoseles la voz que piden. 1734.

Seroras. Se otorga Poder á favor de los mismos, para apelar à la Nunciatura de la Sentencia dada en Pamplona. 1734.

Seroras. Con arreglo á Dictamen del Consultor, se remite al Señor Obispo copia Certificada de una Orden del Consejo, á fin de que mande suspender los efectos de un Edicto del Visitador Eclesiastico relativo à que presenten sus Titulos los Ermitaños, y Seroras, ó los obtengan en el Tribunal Eclesiastico dentro de un mes. 1753.

Seroras. Responde el Señor Obispo que lo mandado por su Visitador es conforme á Constitucion Synonal, y à la intencion del Consejo; y se encarga al Agente consultár la materia y pedir lo que convenga. 1753.

Seroras. Acuerda la Junta suplicár al Consejo, que sean privadas las Seroras del trage singular que usan. 1767. (Vease Ermitas).

SERVICIOS. Dignos de inmortál reconocimiento hìzo la Provincia de Guipuzcoa, favoreciendo con todas sus fuerzas la estremáda presúra, en que estaba el PRINCIPE Don PELAYO Híjo de Don FRUELA FERNANDEZ, Duque de Cantabria, con el peso de las Huestes Sarracénas, á expréso llamamiento suyo, abrigando en su Solár á Doña Luz, Madre del mismo Don PELAYO, y teniendo mucha parte en la célebre Batalla de Cobadonga, Tóma de la Ciudad de Leon: y en la recuperacion, y extension de los Dominios de España, después del castigo del Arzobispo Don Opas, y del Conde Don JULIAN, que entregó la Patria en manos de tan Sangrientos Enemigos. Mostró tambien Guipuzcoa su generosidad entregandose gozosa, y voluntariamente á la Augusta Corona de Castilla el año de mil y doscientos, bajo de inviolable Juramento de conservársela sus Fueros, Usos, y Costumbres. El Señor Rey Don FERNANDO el CATOLICO, expresó en Cédulas del año de mil quinientos y doce, su grande estimacion, y agradecimiento á la Provincia, por los particulares Servicios, que hizo en la Conquista del Reyno de Navarra, y defensa de sus propios Terrenos. Hallaronse dos mil de sus Naturales en la Batalla de Noain; y tuvieron mucha parte en el buen su-

ceso de élla, como lo aseguran los Señores Gobernadores del Reyno en Cartas de diez y ocho de Junio de mil quinientos veinte y uno; y el Señor EMPERADOR CARLOS QUINTO, en veinte y seis de Julio del mismo año, escrita desde Flandes. El mismo Señor EMPERADOR la dió gracias, en catorze de Septiembre de mil quinientos quarenta y dos, por el importante Socórro de los Presídios de San Sebastian, y Fuenterrabía, invadidos por el Exército, y Armada Francésa. En mil quinientos cincuenta y uno, ayudó á pasár la Artillería de San Sebastian á Pamplona; y en el de mil quinientos cincuenta y ocho aprontó dos mil Hombres, para qualquiera faccion, que se ofreciese en la Frontera. El mismo año, á persuasion de la Señora PRINCESA DOÑA JUANA, invadió con tres mil y quinientos Naturales, sin otra asistencia, la Provincia de Labort, y quemó la Villa de San Juan de Luz, y su Puerto. En mil quinientos setenta y nueve acudió con todos sus Naturales á la Frontéra de Francia, y consiguió el retrocéso de las Tropas de aquél Reyno. En mil seiscientos y siete, formó, y aprestó una Escuadra de Bagéles, de que se dió por muy servido el Señor REY Don FELIPE TERCERO, en Real Cedula de veinte y uno de Julio. En el Viage que hízo á Flandes el Señor INFANTE CARDENAL año de mil seiscientos treinta y uno, fueron acompañando á Su ALTEZA quatrocientos Naturales de la Provincia. Constan por las Historias, escritas por el Ilustrisimo Señor Palafox, y el Padre Joseph Moret, los inmortales Servicios que hìzo la Provincia, y la Ciudad de Fuenterrabía, el año de mil seiscientos treinta y ocho, en el largo, y penoso Sitio de la misma Ciudad, por un grueso Exército Francés, mandado por el PRINCIPE de CONDE, que no pudo ganár la Plaza con tantos, y tan esforzados asaltos, y su fué finalmente desvaratado; y puesto en fúga el Exercito; cuyo succéso, causó en la Córte de Madrid, tan especiales regocijos, que apenas se podrá proponer igual exemplar, pues corriendo el Pueblo lleno de gozo á Palacio, pidió, y logró dár la Enhorabuena al mismo Señor REY Don FELIPE QUARTO; y este Grande MONARCA, admitió Besamano general, y pasó el dia siguiente á dár gracias al Colegio de Nuestra SEÑORA de ATOCHA, montado á Caballo con sus Grandes, y Tribunales: concediendo singulares gracias á Fuenterrabía, y sus Vecinos, por unas hazañas tan extremadas. Sirvieron tambien los Guipuzcoanos el año de mil seiscientos quarenta y seis, en el Socorro de Lérida, tan á satisfaccion de Su Magestad, como la acredita una Real Cédula de veinte y cinco de Enero de mil seiscientos quarenta y siete; y el mismo año dió la Provincia, cantidad de Maderamen, para la construccion de la Capitana Real. Aprontó tambien doscientos Hombres, para el Exercito de Cataluña; y otros doscientos los años de mil seiscientos quarenta y nueve, y mil seiscientos cincuenta. En el de mil seiscientos cincuenta y tres, sirvió

à Su Magestad con cien Infantes, vestidos, armados, y pagados hasta ponerlos en Mequinencia; y en el de mil seiscientos cinquenta y cinco, aprontó doscientos y diez Hombres, para el Exercito de Cataluña. Fué también de particulár estimacion, el Servicio de dos Compañìas, que condújo á Frága á propia costa el año de mil seiscientos cincuenta y seis. En el de mil seiscientos cincuenta y siete, sirvió á Su Magestad con mil y setecientos Arcabuces. Para el adorno del Presidio de Fuenterrabía ofreció mil Hombres, con motivo de las Conferencias acordadas, entre los Señores Don Luis de Aro, y el Cardenal Julio Mazarini: Y son innumerables otros Servicios de Gente, gobernada siempre de Gefes, y Oficiales del Paìs, sobre los Donativos, y Marinería que tiene prestados la Provincia, desde la citada Epoca de su Entréga voluntaria, guardandose otras tantas Cartas, y Cédulas demostrativas, de aprécio, y gratitúd.

Servicios. Descargo de Don Miguél de Aramburu, sobre el dinero, que há fundado á Cénso, para el Servicio ofrecido á Su Magestad. 1696.

Servicios. Real Cédula, dando gracias de lo dispuesto en la ultima Junta Particular, sobre el modo de distribuir los veinte mil ducados, destinados para las fortificaciones de las Plazas de la Provincia. 1696.

Servicios. Carta del Señor Presidente de Castilla, pidiendo, en nombre de Su Magestad, Servicio de Gente, ó dinero, por las urgencias presentes; y se convoca Junta Particular. 1702.

Servicios. Recibese Orden de la REYNA, pidiendo Servicio. 1702.

Servicios. Recíbese Carta del REY, pidiendo un Tercio de Infantería; y se pregunta á la Corte, si será mas del agrado de Su Magestad, el Servicio de dos mil doblones, que el discurrir la forma de levantar alguna Gente. 1702.

Servicios. Dá gracias el Señor Presidente de Castilla, por el Servicio de dos mil doblones hecho por la Provincia. 1702.

Servicios. Carta del Señor Secretario del Despacho Universal, dando en nombre del REY, gracias por el Servicio del Tercio de Infantería, hecho por la Provincia. 1702.

Servicios. Carta del REY, y del Secretario de Guerra, con Patentes para los Oficiales del Tercio, con que se ha servido à Su Magestad. 1702.

Servicios. Otra del Señor Obispo de Pamplona, alabando este Servicio y concediendo quarenta días de Indulgencia á los Soldados. 1702.

Servicios. Acuerda la Junta hacer Servicio de dinero à Su Magestad, en lugar de la gente que pide. 1705.

Servicios. Real Orden, pidiendo Servicio de dinero, y ofreciendo pagarlo en efectos, ó en los arbitrios, que se discurrieren; y se resuelve convocar Junta Particular, y sirve la Provincia á Su Magestad con dos mil doblones, sin ninguna calidad. 1706.

Servicios. Se comunica á las Republicas una Real Cedula, en que dá gracias muy expresivas Su Magestad, por este Servicio. 1706.

Servicios. Con Orden de Su Magestad se entregan los dos mil doblones al Superintendente de las Fabricas. 1706.

Servicios. Representa el Señor Capitan General, de Orden del REY, la necesidad de reparos en las fortificaciones de Fuenterrabía, cuyo coste computa en tres mil y doscientos pesos, y pide que la Provincia los execute por via de Servicio; á lo que se escusa la Junta, por los motivos, que se le representan. 1707.

Servicios. Por nueva instancia del Señor Capitan General, se acuerda servir á S. Magestad encargandose la Provincia del reparo de las fortificaciones del Puerto de Guetaria, y Montáge de su Artillería. 1707.

Servicios. El Señor Don Joseph Grimaldo dá gracias, en nombre del REY, por este Servicio. 1707.

Servicios. Providencias para efectuar el Servicio de los mil doblones, que admite Su Magestad, en lugar de Donativo Personal. 1707.

Servicios. Real Cedula, en que pide Su Magestad el Servicio de un Regimiento de Infantería, para la guarnicion de estos Presidios. 1709.

Servicios. Determinase en Junta Particular servir á Su Magestad con este Regimiento para solo el tiempo de la Guerra, y se toman providencias para el Sortéo y arreglo de la gente; y pide á Su Magestad facultad para acensuar el dinero, con calidad de cargar al Donativo el Salario del Señor Corregidor y de continuar la cobranza de los cinco reales de plata hasta el total desempeño de la Provincia. 1709.

Servicios. Real Resolucion, dando gracias por este Servicio, y pidiendo su armamento y manutencion por un año. 1709.

Servicios. Responde el REY, conviniendo en el Servicio del Regimiento, y pidiendo á la Provincia se aliente à armarle; y regulados los votos de las Republicas, se resuelve por mayoría su armamento, con calidad, de que los Soldados se licencien con sus Armas. 1709.

Servicios. Se hace entrega del Regimiento, y pide su Vestido, y asistencia. 1709.

Servicios. Avisa el Agente haver aplicado Su Magestad á estos Presidios los cincuenta mil pesos del Servicio de Navarra, y advierte el parage, en que queda el resto del Vestuario. 1709.

Servicios. Real Orden, agradeciendo la entrega del Regimiento. 1709.

Servicios. Otra, dando gracias por el Servicio de Cartucheras, Correas, y Fusiles. 1710.

Servicios. Solicita el REY nuevo Servicio de Armas; y se consulta á las Republicas. 1710.

Servicios. Resuelvese servir á Su Magestad con mil y quinientos Fusiles, y se dispone su Fabrica. 1710.

Servicios. Real Cedula para la Leva de Milicias; y se remite á la Junta Particular. 1710.

Servicios. Real Cedula, por la qual pide Su Magestad Servicio de dinero. 1710.

Servicios. Acuerdase servir à Su Magestad con mil doblones para Pré de los Soldados, que guarnecen estos Presidios. 1710.

Servicios. Avisa el Señor Conde de Villa-alcazar haver cumplimentado á la REYNA, en nombre de la Provincia, y pide los mil doblones del Servicio acordado. 1710.

Servicios. Escrive gracias el REY, por el Servicio de Fusiles. 1710.

Servicios. Pide la REYNA el Servicio de los mil Doblones. 1710.

Servicios. Recibese nueva instancia, de la REYNA, para los mil doblones; y se Consulta el punto á las Republicas. 1710.

Servicios. Escribe el Señor Conde de Villalcazar, la satisfaccion de la REYNA, por las prevenciones que hace la Provincia, con motivo de éste Transito. 1710.

Servicios. Entra en Diputacion el Señor Conde de Villalcazar, representando de Orden de la REYNA, el atraso de la Tesorería Real; y que será de su agrado se la remitan los mil doblones, que tiene pedidos. 1710.

Servicios. Regulanse los votos de las Republicas, y conforme á la mayor parte, se resuelve embiar á la REYNA este dinero. 1710.

Servicios. Pide el Señor Grimaldo los mil quinientos Fusiles; y se responde, haberse ya entregado. 1710.

Servicios. Al Consulado de San Sebastian se responde la falta de medios de las Republicas, para concurrir al apresto y armamento de la Esquadra, que pide Su Magestad. 1711.

Servicios. Cédula de Su Magestad, pidiendo Donativo de dinero; y se consulta á las Republicas. 1711.

Servicios. Regulanse los Votos, y se Decreta servir al REY con mil doblones. Se avisa à Su Magestad, y pide permiso para Acensuarlos. 1711.

Servicios. Remite Don Joseph de Soraburu Carta-Libranza del Señor Don Joseph de Grimaldo, y pide los mil doblones ofrecidos; y se dispone su efectiva entrega. 1711.

Servicios. Real Cédula, dando gracias por el Servicio de los mil doblones, consintiendo, en que se impongan á Cénso, con que se saque facultad; la que se encarga obtener al Agente. 1711.

Servicios. Pide Su Magestad Donativo de dinero, para sujetar la reveldìa de los Catalanes; y se Conulta à las Republicas. 1713.

Servicios. Regulados los Votos, se ofrece servir al REY con dos mil y quinientos doblones; y se solicita facultad para Acensuarlos. 1713.

Servicios. Agradéce, en nombre del REY, el Señor Presidente de Castilla, el Servicio de los dos mil y quinientos doblones, mandando se entreguen en la Tesorería mayor; y se le responde que para su apronto se espera la facultad pedida. 1713.

Servicios. Dispónese la entrega de los dos mil y quinientos doblones ultimamente ofrecidos á Su Magestad; y se escribe al Señor Grimaldo. 1714.

Servicios. Fueron señalados, costosos, y muy aceptos al Señor REY DON FELIPE QUINTO, y á su Ministerio los que hizo Guipuzcoa en la entrada del Exercito Francés los años de mil setecientos diez y ocho, y mil setecientos diez y nueve, for-

taleciendo las Sitiadas Plazas de Fuenterrabía, y San Sebastian con bien formadas Compañias de Naturales, y oponiendo otras muchas al abance de aquel grande Exercito, de acuerdo con el Señor Comandante General Don Blás de Loya: cuya relacion se escrivió por Don Antonio de Idiaquez, Colegial que fué de San Bartholomé de Salamanca. 1719.

Servicios. Real Orden, pidiendo quatrocientos Hombres para la Armada. 1732.

Servicios. Carta del Comisario de Marina, instando por el apronto de los quatrocientos Marineros para la Armada, y Memorial de varias Republicas Marítimas; en cuya vista se nombra Juntilla. 1733.

Servicios. Parecer de los nombrados, sobre la imposibilidad de aprontar los quatrocientos Marineros, y medios de adelantar este Gremio. 1733.

Servicios. Proposiciones de los Constituyentes de San Sebastian, del Señor Diputado General, y de los Comisionados de la Junta; con cuyo arreglo, se sirve á Su Magestad con quatrocientos Hombres para el resguardo de estas Plazas, tomandose providencias para su manutencion, alojamiento y regimen. 1734.

Servicios. Dáse cuenta al Rey del Servicio acordado por la Junta. 1734.

Servicios. Real Orden, comunicada por el Señor Don Joseph Patiño, aprobando todo lo egecutado para el Servicio de quatrocientos Hombres, destinados al resguardo de estas Plazas, y Fronteras, concediendo Patentes en blanco á los Oficiales, Pré, Utensilios, y Pan para los Soldados, segun se pidiò à Su Magestad. 1734.

Servicios. Entreganse los Soldados de las Repúblicas en San Sebastian. 1734.

Servicios. Dáse cuenta á Su Magestad, de haberse entregado éstas Plazas al cuidado de los Naturales. 1734.

Servicios. Instase nuevamente al Señor Don Joseph Patiño, para que á los Soldados se pague el Pré, á razon de diez cuartos. 1734.

Servicios. Representa el Señor Diputado General, que pagando el REY á los Soldados, en doce meses iguales de á treinta dias, resultan cinco días contra el Soldado; y se mandan satisfacer de cuenta de la Provincia. 1734.

Servicios. Remite el Agente Patentes para los Oficiales de las ocho Compañias. 1734.

Servicios. Respuesta del Señor Don Joseph Patiño, avisando queda enterado Su Magestad de las providencias de la Provincia, para la Guarnicion de las Plazas. 1734.

Servicios. Real Cedula, pidiendo el mas crecido Servicio de dinero, que pudiese la Provincia; y se Acuerda servir á Su Magestad con doscientos quarenta mil reales. 1743.

Servicios. Cedula Real, dando gracias por este Servicio. 1743.

Servicios. Junta Particular de San Sebastian, celebrada en veinte y cinco de Marzo de mil setecientos quarenta y siete: su asunto la Real Orden de aprontar por repartimiento de Leva veinte y cinco mil Hombres,

encargando á la Provincia concurra á éste Servicio, con bastante numero de Gente. Insértase la Ordenanza formada para esta Leva, y la Representacion hecha por la Provincia, explicando sus anteriores Servicios; la contraria disposicion del Fuero, y la poca aptitud de sus Naturales para servir fuera del Pais; por cuyos motivos se suplica á Su Magestad quéde exhonerada de este Servicio, admitiendo doscientos quarenta mil reales en dinero. 1746.

Servicios. Carta del Señor Marqués de la Ensenada, avisando la aceptacion del Servicio de dinero, y mandando que se entregue en la Tesorería; como se acuerda executàr. 1746.

Servicios. Real Orden excitando el zelo de la Provincia á que, unida con el Señorío de Vizcaya, y restableciendo la deteriorada fuerza del Regimiento de Cantabria, se sobstituya con sus Naturales la defensa de estas Costas en tiempo de la Guerra que ocurre, sin que hagan falta las Tropas Beteranas; con cuyo motivo se convoca Junta Particular. 1761.

Servicios. Ofrecese la Provincia de Alava á concurrir al restablecimiento del Regimiento de Cantabria. 1761.

Servicios. Real Orden, declarando que la gente para el cumplimiento del Regimiento de Cantabria se vista y arme de su cuenta, y que supla la Provincia los demás gastos. 1761.

Servicios. Real Orden, mandando que se reclute gente voluntaria para el complemento del Regimiento de Cantabria; á que ofrece la Provincia toda su aplicacion, aunque apuntando las dificultades. 1762.

Servicios. Representacion á Su Magestad, sobre la imposibilidad de completar el Regimiento de Cantabria con gente paisana voluntaria. 1762.

Servicios. Participa el Señor Ministro de Guerra haber convenido Su Magestad en que salgan partidas de Recluta, para completar el Regimiento de Cantabria, à otras Provincias; y se piden algunos destinos mas, que los señalados por Su Excelencia. 1762.

Servicios. Dáse parte á Su Magestad del complemento del Regimiento de Cantabria. 1763.

Servicios. Real Cedula, en que pide el REY un Donativo el mayor que se pueda; y se responde con deseo de contribuir á los urgencias de la Monarquìa. 1765.

Servicios. Hacese al REY un Donativo de doscientos quarenta mil reales de vellon. 1765.

Servicios. Real Orden, participando la satisfaccion, con que el REY ha admitido este Donativo. 1765.

Servicios. Real Orden, para que sirva la Provincia con doscientos quarenta Hombres para el Regimiento de Cantabria, sin que entre gente de Mar, procediendose, segun la practica de otras ocasiones. 1770.

Servicios. Por otra Real Orden, se previene á la Provincia, estár nombrado Don Joseph de Urraca para el recivo, y aprobacion de los doscientos quarenta Hombres; con cuyo motivo se convoca Diputacion Extraordinaria. 1770.

Servicios. Se lee en Diputacion Extraordinaria, otra Real Orden, en que se participa la venida del primer Batallon de Cantabria à San Sebastian, para escusar á los doscientos y quarenta Soldados, la larga marcha á incorporarse en Oran; y se Decreta representár atentamente á Su Magestad, los graves embarazos de la Provincia; y tambien el Servicio de trescientos Hombres de Mar, que hace al presente. 1770.

Servicios. Avisa el Diputado en Corte, no haver logrado audiencia del Señor Ministro del Despacho Universal de Guerra, y que ha dejado en su Secretarìa la Representacion que se le encargó, sobre el Servicio de los doscientos y quarenta Hombres, y solicitará su Despacho. Avisa en otra Carta haber logrado audiencia, y informado á Su Excelencia. 1770.

Servicios. Real Orden, comunícada al Señor Diputado General, mandando aprontar los doscientos y quarenta Hombres, con varias prevenciones; con cuyo motivo, se convoca Junta Particular. 1770.

Servicios. Decreta la Junta Particular, gratificar con mil reales á cada Hombre de los doscientos y quarenta pedidos por Su Magestad; y acuerda el modo atento, y justificado de satisfacer á las prevenciones que contienen estas Reales Ordenes, pidiendo á Su Magestad se digne atender las Representaciones del Diputado en Corte, y mantener las Regalías de la Provincia, en orden á salir sus Naturales al Servicio de la Infantería, bajo la conducta de Oficiales nombrados por la misma Provincia. 1770.

Servicios. Se previene a las Republicas, las circunstancias que deben concurrir en los Soldados voluntarios, para que sean admitidos; y siguen varios incidentes sobre esencion, y sobre gratificaciones. 1770.

Servicios. Real Orden, para que sin embargo de lo representado por la Junta Particular, se complete de Naturales de la Provincia, el numero de los doscientos y quarenta Hombres. 1770.

Servicios. Carta del Señor Comandante General, exponiendo, no haberse juntado aún la tercera parte cabal, de los doscientos y quarenta Hombres; y encargando estrechar á los Pueblos morosos, como se hace. 1770.

Servicios. Se Representa á Su Magestad, que para el complemento de los doscientos y quarenta Hombres, convendrá admitir Hombres Casados; y que algunos Oficiales Bascongados de otros Cuerpos, pasen al Regimiento de Cantabria. 1770.

Servicios. Dáse tambien Comision, para suplicar á Su Magestad, sean admitidos en el Regimiento de Cantabria, todos los Sugetos hábiles que hayan adquirido Naturaleza en la Provincia, aunque no hayan nacido en ella: y que los Guipuzcoanos que huvieren sentado Plaza en Vizcaya, y Alava, sean reputados como entregados por la Provincia. 1770.

Servicios. Acuerda la Junta, que para que no se retarde mas el complemento de los doscientos y quaren-

ta Hombres, presenten los Pueblos de Tierra dentro á la Diputacion, el numero correspondiente al Reglamento de mil setecientos y tres; y nombrando diferentes Caballeros, les encarga su aplicacion á recoger los cincuenta y quatro Hombres que faltan, buscando dinero á Censo ó à Interes, para las gratificaciones que les pareciere convenientes; y que á la Villa de Oñate, se pida concurra á éste Servicio. 1771.

Servicios. Se remite al Diputado en Corte, el Recibo, dado por el Capitán Don Joseph de Urraca, de la entrega de los doscientos y quarenta Hombres, para que solicite la Real Aprobacion. 1771.

Servicios. Carta del Señor Ministro de Guerra, avisando la gratitud, con que queda Su Magestad, por la entrega de los doscientos y quarenta Hombres. 1771.

Servicios. Avisa el Diputado en Corte, haverle hecho el Señor Ministro de Guerra muy apreciables, expresiones ácia la Provincia, con motivo de éste Servicio. 1771.

Servicios. Real Cedula, pidiendo á la Provincia el mas crecido Servicio pecuniario que la sea posible. Se comunica á las Republicas, pidiendo Voto decisivo, en orden á convocar Junta Particular. 1779.

Servicios. Respuestas de las Republicas, en que por Voto mayor confieren facultad à la Diputacion, para hacer el Donativo pedido por Su Magestad. 1779.

Servicios. Se Sirve á Su Magestad con quatrocientos mil reales de vellon; y se pide, y obtiene Real facultad para acensuarlos. 1779. (Vease tambien Marinería: Artillería: Fabricas: Desertores).

SEVILLA. Informa Don Juan Bautista de Olasagasti, los motivos, y causas de la subida de los Derechos del Fierro en Sevilla. 1743. (Vease Fierro).

SICILIA. Real Orden, comunicada al Señor Comandante General, para que los Sicilianos sean tratados en España como los Súbditos de la Nacion mas faborecida. 1741.

SIDRAS. No se puede echar agua à la Sidra que se hace en la Provincia para venta publica, aunque sí, cada uno para el consúmo de su Casa. Tampoco se puede traer á la Provincia, ni vender en parte alguna de ella, Sidra, que no fuere de su propia Cosecha; y se pueden tomar Sidras, y Vinos en caso de necesidad, para apagar Incendios de Casas, estando obligados los Dueños á franquearlas, pagandoseles por las Villas, y Lugares su importe, como consta de los Capitulos I.º, y II.º, Titulo XXI, y del II.° Titulo XXXIX. de los Fueros.

Sidras. Dos Diputados de Rentería, representan el contrafuero que hà havido en la Denunciacion de un Barco, que conducía Sidra de propia Cosecha, desde aquélla Villa á la de Deva; se responde, con Parecer de Abogado, deber deducir su derecho Rentería en el Pleyto, que sigue con San Sebastian, sobre éste Denuncio. 1696.

Sidras. Se pide Informe á San Sebastian, de los motivos, por qué niega á los Vecinos de Hernani, la licencia

de encaminar sus Sidras por aquel Puerto à Francia. [***].

Sidras. Parecer, sobre el libre transito de Sidras. 1710.

Sidras. Pregúnta la Villa de Motrico lo que deberá executar con un Eclesiastico que vende Sidra á mas precio que la Tasa; y se le responde, que avise si tiene alguna Ordenanza, y el estilo ó costumbre, en que se há corrido hasta aqui. 1711.

Sidras. Dáse Comision, para impedir la introduccion de Sidras de Francia en Fuenterrabìa. 1726.

Sidras. Representa la Ciudad de Fuenterrabía, los motivos que ha tenido, para permitir su introduccion, pidiendo no se continúe en la Comision; y se la recuerda la disposicion del Fuero. 1726.

Sidras. A instancia de la Villa de Hernani, se escribe á San Sebastian, para que dentro de diez dias, entregue á Don Bartolomé de Elorza unos Papeles relativos á transitos de Sidras por su Muelle. 1727.

Sidras. Parecér del Licenciado Don Bartolomé de Elorriaga, que siente pueden extraer los Naturales de la Provincia sus Sidras, con tal, que dén Informacion de ser Cosecha propia; y se remiten Copias para su execucion á San Sebastian, y Hernani. 1727.

Sidras: Nombra la Junta Sugetos, que reconozcan los Papeles del libre transito de Sidras por San Sebastian, y dén su Dictamen. 1728.

Sidras. Remìte la Ciudad de San Sebastian los Papeles conducentes á la defensa de su derecho en este Expediente. 1728.

Sidras. Parecér de los Nombrados, sobre el libre transito de Sidras por el Muelle de San Sebastian; y se comunica á la Ciudad, y á la Villa de Hernani. 1728.

Sidras. Protésta la Ciudad de San Sebastian el Dictámen de los Nombrados sobre transito de Sidras; y se consulta á los mismos ésta Carta, para que digan lo que deberá executár la Diputación en cumplimiento del Decreto de la ultima Junta. 1728.

Sidras. Remíte la Villa de Hernani Testimonio de haber impedido la Ciudad de San Sebastian el transito de unas Barricas de Sidra, y pide providencia para la Observancia del Fuero; y se la responde haber consultado el punto con los Nombrados. 1728.

Sidras. En vista de los Pareceres de los Nombrados, se encarga al Agente pedir en el Consejo el cumplimiento del Fuero, á cerca del transito libre de Sidras por el Muelle de San Sebastian. 1728.

Sidras. Representa la Villa de Hernani los motivos por qué considera, que la Diputación debe hacer executar el Dictamen de los Nombrados; y se le remiten copias de estas Consultas y Dictamenes, dandola cuenta de las diligencias practicadas en el Consejo à este fin. 1728.

Sidras. Avisa el Agente, que, habiendo conseguido Sobre-carta, en razon del libre transito de Sidras, no se la han entregado en el Oficio, por haberse opuesto la Ciudad de San Sebastian. 1728.

Sidras. Comunicase á Don Carlos de Astina, el Alegato de la Ciudad de

San Sebastian, en el Pleyto del libre transito de Sidras; y se remite el Dictamen al Agente de Madrid, y à la Villa de Hernani. 1728.

Sidras. Notificase á la Diputacion una Provision del Consejo, para que ponga persona, que se halle presente à corregir, y concertar los Privilegios, y Papeles, que presenta la Ciudad de San Sebastian, en el Pleyto del transito de Sidras; y se manda dár cuenta á la Junta General. 1728.

Sidras. Comisiona la Junta varios Caballeros, para practicar las devidas diligencias en el Pleyto del libre transito de Sidras. 1729.

Sidras. Auto del Consejo, en que se manda despachar Sobre-carta de las libradas á la Provincia, para la observancia de los Fueros en el libre transito de Sidras. 1731.

Sidras. Executoria ganada én el Consejo, para la observancia del Capitulo II.° Titulo XXI. de los Fueros, sobre el libre transito de Sidras. 1731.

Sidras. Otorgase Podér para conseguir la entera observancia del Fuero, y Reales Executorias, sobre el libre transito de Sidras. 1732.

Sidras. Se embia á la Ciudad de San Sebastian un Parecer de Letrado, en que siente que há contravenido su Alcalde al Fuero, en impedir el transito de dos Barriles de Sidra. 1732.

Sidras. Otórgase Poder á favor del Señor Diputado General, para pedir la tercera parte de unas Sidras denunciadas. 1732.

Sidras. Dáse cuenta al Agente, de la disputa de la Ciudad de San Sebastian, sobre manifestacion de Sidras ante su Alcalde; y se le previene, solicite la providencia correspondiente à la observancia del Fuero. 1732.

Sidras. Real Sobre-Carta, que manda á la Ciudad de San Sebastian, guardar las Provisiones anteriores, para la observancia del Capitulo II.º Titulo XXI. de los Fueros, sobre el libre transito de Sidras. 1732.

Sidras. Dàse Comision para impedir la entrada de Sidras de Francia por los Navíos Balleneros. 1732.

Sidras. Con Dictamen de Letrado, se permite la introduccion de Sidras, de Francia, por la escasez de éste genero en el Paìs. 1732.

Sidras. Permitese introducir, y vender en Fuenterrabía, Sidra de Francia, despues de consumir la de la propia Cosecha. 1741.

Sidras. Aplica el Señor Corregidor á la Provincia, conforme á Fuero, la tercera parte de un denuncio de Sidras de Francia. 1745.

Sidras. La Justicia de San Sebastian comunica una Orden del REY, que manda se permitan embarcar, por este año en los Navíos Balleneros Sidras de Francia, y que informe sobre la costumbre en que los Franceses suponen hallarse; y se responde, que dé cumplimiento á la Real Orden, sin perjuicio de la providencia, que debe darse para lo futuro. 1754.

Sidras. Se representa á Su Magestad á fin de que no se conceda en adelante á Embarcacion alguna, surta en estos Puertos, permiso para embarcar Sidras de fuera. 1754.

Sidras. Dictamen del Consultor, que siente no tener accion los Siseros á

impedir la introduccion, y venta de Sidras. 1757.

Sidras. Concedese á la Ciudad de Funterrabía, permiso para que pueda hacer traer Sidra de Francia por urgencia. 1759.

Sidras. Dàse voz y costa à los Cosecheros de Sidra de San Sebastian, para la libre extraccion ésta bevida. 1765.

Sidras. Real Provision ganada por los Cosecheros de Sidras de San Sebastian, por la qual se permite su venta libre, uso, Comercio, y Extraccion à qualquiera parte; y se encarga al Agente solicite la extension de esta Real Provision á toda la Provincia. 1765.

Sidras. Real Provision, que se comunica à las Republicas, sobre la libertad de precio de la Sidra, su libre Uso, Comercio, Venta, y Extraccion. 1765.

Sidras. Pregunta la Villa de Astigarraga, lo que debe hacer con los Cosecheros de Sidra, que no la quieren vender á precio alguno. Respondesela, que en caso de que no sea su animo extraerla, puede obligarlos á que la pongan de venta, sin señalarles precio. 1766.

Sidras. Los Cosecheros de Sidra de Tolosa, pretenden libertad en el precio, y venta de las Sidras en observancia del Fuero; y decreta la Junta, que usen de su derecho los Cosecheros, ofreciendo pagar la Provincia los gastos del recurso que hicieren los Pueblos agraviados, con la Real Provision del Consejo, en caso de lograr su derogacion. 1771.

Sidras. Duda la Ciudad de Fuenterrabía, si la Real Provision de doce de Mayo de mil setecientos setenta y dos, deroga la que obtuvo la Provincia, sobre el libre uso, y venta de Sidra; y se la dice, que no deroga. 1772.

Sidras. Mandase á Zarauz, no embaraze á ninguno la venta libre de la Sidra. 1772.

Sidras. Pregunta Fuenterrabìa, si prohivirà la venta de Sidra hecha con Manzana de Francia. Dictamen del Consultor, que siente deberle prohivir, mientras huviere cosecha del País. 1774.

Sidras. Solicita un Vecino de Irun, no se le impida la venta de una Cuba de Sidra de Francia, que se rezuma, y vierte en mucha cantidad; y se dá orden á la Universidad, por caso urgente, siendo ciertos los supuestos. 1776.

Sidras. Se previene á la Villa de Alegría, que no impida vender libremente Sidra pura en aquella Jurisdiccion; y lo ofrece la Villa. 1779.

SIEMBRA DE GRANOS. Carta del Señor Fiscal del Consejo, encargando, de Orden de Su Magestad, la aplicacion de las Justicias, para la Siembra de Granos, por el gran consúmo de los Exercitos; y se responde la que se tiene en ésta Provincia, donde falta tierra á la ansia de sus Havitadores. 1706.

SOCIEDAD. Proyecto presentado á la Junta, sobre el establecimiento de una Academía, ó Sociedad en ésta Provincia. 1763.

Sociedad. Acuerdo de la Junta, aprobando el Proyecto de la Sociedad, y

mandando auxiliar al Señor Conde de Peñaflorida. 1764.

Sociedad. Carta del Secretario de la Sociedad, comunicando la Real Orden, que aprueba este proyecto; y responde la Junta con complacencia. 1765.

Sociedad. Señalanse premios por algunas Piezas trabajadas por la Sociedad. 1765.

Sociedad. Presenta á la Diputacion, el Ensayo que hà impreso. 1765.

Sociedad. Real Orden, en que Su Magestad se digna elevár al Titulo de Real Sociedad, á la Bascongada de Vergara, encargando à ésta, remitir los Estatutos formados, para expedir la Cédula correspondiente, y regalandola con algunos Libros selectos, y una Medalla de que se gratúla mucho la Diputacion. 1770.

Sociedad. El Señor Director, Conde de Peñaflorida, avisa haver confirmado el REY, los Estatutos de la Sociedad, erigiendola en Cuerpo Real. 1773.

Sociedad. Comunica el Real Permiso que há obtenido, para poder tomar las Obejas Churras de Castilla que se necesiten. 1773.

Sociedad. Extractos de las Juntas Generales, celebradas por la Real Sociedad Bascongada en la Ciudad de Vitoria, por Septiembre de 1774.

Sociedad. Representacion del Señor Conde de Peñaflorida, sobre los progresos del Real Seminario Bascongado mediante la dotacion de Cátedras, que se há debido á Su Magestad; y explica la Junta su complacencia, y los deseos de tomar parte en los medios de su mayor lustre, y consistencia. 1778.

Sociedad. Don Juan Joseph de Zuaznabar, dá parte del establecimiento de una Sociedad Económica en San Sebastian, dirigida á promovér la indústria, y manufactúra; y se le responde con estimacion. 1778.

SOLDADOS. Llamanse á la Junta á los Capitulares del Gobierno de Oyarzun, sospechosos en las inquietudes que hubo en Salinas, entre los Soldados del Tercio, y siguen varios pasages. 1703.

Soldados. Formanseles Papel de Cargos, y se manda recibir sus declaraciones. 1703.

Soldados. Con vista de éllas, se manda buelvan algunos con Fianzas, y prender á otros. 1703.

Soldados. Encomiéndase á Nombrados, el ajustar planta fija para repartimiento de Soldados, y que los Pueblos que tuvieren quejas del ultimo reparto, acudan á estos Caballeros, y las propongan por escrito. 1703.

Soldados. Toma la Junta determinacion en la Causa de los Capitulares de Oyarzun, sobre excesos de los Soldados. 1703.

Soldados. Parecer de los Nombrados, con el repartimiento de Soldados. 1703.

Soldados. Dase uso á un Despacho, que inhive á la Justicia Ordinaria de Alegria del conocimiento de la Causa de un Soldado de Guardias de Corps. 1706.

Soldados. Real Orden para que sirva la Provincia con doscientos y quarenta Hombres para el Regimiento de Cantabria, sin que entre Gente de Mar, procediendose segun la practica de otras ocasiones. 1770.

Soldados. Copia de la Real Ordenanza, en que Su Magestad establece las Reglas que deben observarse para el annual Reemplazo, con justa y equitativa distribucion en las treinta y cinco Provincias, ó Partidos que se expresan, con la Instrucion de los casos, y forma en que los Ordenados de primeras Ordenes pueden gozar del Privilegio del Fuero: su fecha veinte de Noviembre de 1771.

Soldados. Copia de la Real Cedula, comunicada a los Tribunales y Justicias del Reyno, declarando algunos Articulos de la Real Ordenanza de Reemplazos del Exercito: su fecha veinte y siete de Octubre de 1771.

Soldados. Copia de otra Real Cedula, concediendo esencion del Reemplazo annual á los que se emplean en la Construccion, armamento, y carena de las Reales Esquadras, y Buques de Guerra, y en el Estudio del Pilotage: su fecha veinte y uno de Julio de 1771.

Soldados. Copia de la Real Ordenanza Adicional de la anterior de Reemplazos, que declara varias esenciones, y casos para la mas facil, y exacta execucion del alistamiento, y Sortéo, guardando equidad: su fecha diez y siete de Marzo de 1773.

Soldados. Copia de la Real Cedula que concede esencion de Sorteos de Reemplazo á los Oficiales, que trabajen de continuo con cada Notario de asiento de cada Audiencia Episcopàl: su fecha catorce á Septiembre de 1773.

Soldados. Copia de otra Real Cedula, que manda, que siempre que hubiere quebrados que repartir entre dos, ó mas Pueblos de una Provincia para la contribucion de un Soldado, ésta se haga por Sortéo comun de todos los Mozos, juntandose en el parage que acordáren; pero, que si los mismos Lugares conviniesen entre sì en Sortear antes á qual de ellos le tócase el dar el Soldado, de forma, que solo se verificase el Sortéo en el Pueblo que le hubiese cabido la suerte, quedando libres los otros que la hubiesen ganado, se hagan estos convenios, con que sean por escrito: su fecha veinte y ocho de Octubre de 1773.

Soldados, Disponese la distribucion de los quinientos reales correspondientes á cada Soldado de los doscientos quarenta con que se completó el Regimiento de Cantabria el año de mil setecientos setenta y uno. 1773.

Soldados. Copias de diferentes Reales Cédulas, que eximen del Sortéo del Reemplazo de Exercito à los Hijos de los Fabricantes de Lanas de Segovia: A todos los Musicos de Plaza sentada, y à Salariados de Catedrales, y Iglesias: A los Cursantes y Graduados en Artes, y Cursantes de primer año en Teología, Leyes, y Medicina, y de las Universidades, incluyendo á los de la Villa de Oñate, y Universidad de Irache: Hijos de Extrangeros industriosos, nacidos en estos Reynos: Los Naturales del Reyno de Galicia, que estén fuera de su Patria con motivo de Caba, y Siega, y otros qualesquiera Jornaleros de temporada, por deber ser estos Sorteados en su verdadero Domicilio, debiendo ser comprehendidos en el Sortéo los Hijos, y Oficiales de Albeitar, y que

los asuntos de Sortéos, deben despacharse ante los Escribanos de Ayuntamientos, con varias distinciones y particularidades. 1773.

Soldados. Copia de la Real Cedula, declarando esentos del Sortéo á los Escrivientes de Ingenieros de Marina, y otros. 1775.

Soldados. Otra, de la Real Cédula, comprehendiendo la esencion de Sortéo, y servicio Militar á los Maestros Tintoreros, y Torcedores de Seda, y Lana. 1775.

Soldados. Copia de la Real Cedula, autorizando á las Juntas Provinciales de agravios para que permitan á los Sortéados, que tubieren motivos urgentes, poner Sobstituto de las calidades correspondientes para el Servicio Militar: su fecha veinte y uno de Marzo de 1775.

Soldados. Exemplar de otra Real Cedula concediendo esencion vitalicia del Servicio ordinario y extraordinario á los Mozos, que, por Sortéo salen al reemplazo del Exercito, y cumplen en él ocho años de Servicio. 1776.

Soldados. Copia de la Real Cedula exceptuando de la contribucion del Servicio personal á los Mozos Catalanes que por Sortéo salieren para el Exercito, y sirvieren ocho años. 1776.

Soldados. Decreta la Junta indemnizar á las Republicas, que excedieron en el apronto de Soldados el año de mil setecientos setenta y uno. 1777.

Soldados. Hacen constàr algunas Republicas, lo que respectivamente contribuyeron al ultimo Servicio del Regimiento de Cantabria. 1777.

Soldados. Recurre la Villa de Eybar por el abono de lo que suplió de mas para el ultimo Servicio del Regimiento de Cantabria; y se la pide cierto informe. 1777.

Soldados. Decreto de la Junta, para saneamiento de lo que expendieron de mas algunos Pueblos en el ultimo Servicio de Soldados. 1778.

Soldados. Se ofrecen los oficios posibles á la Villa de Eybar, para que se la abonen en la Contaduría de Propios de Madrid los reales que suplió en el ultimo Servicio de Soldados, recordandosela lo Decretado por la Junta de Segura en esta materia. 1779.

Soldados. Encargase al Agente practicar los oficios conducentes al abono de algunos reales que suplió la Villa de Eybar, en el Reemplazo del Regimiento de Cantabria, y se la repelieron por la Contaduría de Propios; y se embía á la Villa ésta Carta. 1779.

SOMBREROS. Vando de los Señores Alcaldes de Corte de diez de Marzo de mil setecientos sesenta y seis, mandando que ninguna persona pueda usar en ningun parage, sitio, ni Arrabal de Madrid, y Reales Sitios, ni en sus paséos, ó campos del trage de Capa larga, y Sombrero redondo para el embozo; y que los que no pueden vestirse de Militar, aunque usen de la Capa, sea precisamente con Sombrero de tres picos, ó Montera de las permitidas al Pueblo infimo[4], y mas pobre, con algunas penas. 1766.

[4] El texto dice en su lugar «infino».

SORAVILLA. Conforme al Parecer del Doctor Zarauz, se aprueba una Escritura entre el Lugar de Soravilla, y sus Vecinos. 1720.

SORTEOS. Decréta la Junta, que los Mozos solteros, se Sortéen para Soldados en Lugares de su residencia. 1735.

Sorteos. Ordena la misma Junta, que se siga el repartimiento de Soldados del año de mil setecientos y tres. 1735.

Sorteos. A instancia de la Villa de Alquiza, se manda repartir á esta Villa (con separacion de San Sebastian, de cuya union se segregó) los Soldados que la cupieron. 1735. (Vease Soldados).

Sorteos. Admitense al Sortéo diferentes doncellas para las dotaciones acordadas en celebridad del feliz Parto de la SEÑORA PRINCESA. Toca la suerte à dos de Azpeytia. Presentanse, y recivida la Sagrada Comunion, se les dá Certificacion, y cobran sus dotaciones. 1771.

SUBDELEGACION. El Título de Gobernador, y Subdelegado de las Rentas Generales, que se administran, benefician, y cobran en las Aduanas de Vitoria, Orduña, Balmaseda, y la Cantábria, viene firmádo del primer Secretário del Despacho Universal de Hacienda, Superintendente General del cóbro, y distribucion de ella; tomandose la razon por el Contadór, y Directór de las mismas Rentas Generales, y de las Provinciales del Reyno. Se le encàrga cuidár bajo las órdenes, y prevenciones de los Directóres Generales, residentes en la Corte, de la administracion, y beneficio de las citàdas Rentas Generales, y que las haga administràr, y exigír los derechos, que à cada una de éllas respectivamente tocan, segun las Instrucciones, que están dadas en las citádas Aduanas, y las que en adelante se dieren: Que el producto de éstos derechos entre en podér de las Personas destinadas, con Cuenta, razón, y separacion de lo que á cada Renta, y ramo perteneciere: Que practíque, sobre la cobranza de los referidos derechos, todas las diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que convengan, sin limitacion: Que se envíen á la Corte, por su direccion, las Cuentas de los Administradores de las citadas Aduanas, las de los Puertos de Salvatierra, Santa Cruz de Campezo, Segura, Ataun, Tolosa, Bernédo, y Zalduendo, despues de liquidadas, y comprobadas por los Contadores con las Guias, que se recójan de los reediezmos, y las Certificaciones mensuales de los Valores: Que visite, siempre que le parezca, las expresadas Aduanas, para reconocer si los Administradores, y demás Ministros cumplen con su obligacion: Que si justificáre alguna falta, dé cuenta al mismo Señor Superintendente, y Directores Generales para su enmienda, correccion, ó castigo: Que averigue por su Persona ó las que nombráre los fraudes, que se cometieren contra las expresadas Rentas, haciendo á este fin las pesquizas, informaciones, y Autos convenientes contra semejantes defraudadores, y demás personas de qualquiera estado, calidad, fuero, ó condicion que

sean, sustanciando, conociendo, y determinando las causas en primera instancia conforme à Derecho, y Reglas de la Administracion de dichas Rentas: Que las apelaciones de iguales Autos, y Sentencias, se otorguen para el Real Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, y no para otro Juez, ni Tribunal alguno: Que se entreguen á dicho Gobernador, y Subdelegado todas, y qualesquiera Causas, Civiles, y Criminales, que estuviesen pendientes, y huvieren principiado los Subdelegados, y Gobernadores antecesores, y otros qualesquiera Jueces para proseguirlas, fenecerlas, y sentenciarlas conforme á Derecho, y hacer llevar á pura, y devida egecucion los Autos, y Sentencias, que en todas ellas se pronunciáren, con facultad de mandár á los Comandantes, Guardas-mayores, sus Tenientes, y demás Ministros de las Aduanas de Vitoria, Orduña, Balmaseda, y sus menores, y de mudarlos, y dár las correspondientes Ordenes, siempre que le pareciere; y si para ello, ó parte de ello necesitáre favor, ayuda, Carceles, ó Prisiones, requiera de parte de Su Magestad á todos, y qualesquier Jueces, y Justicias, imponiendo penas, y apercivimientos, en que desde luego los dá por insertos el referido Señor Superintendente General; Y finalmente se asigna el Salario del citado Subdelegado, y Gobernador en el producto de las referidas Rentas. Presentandose éste Despacho en la Junta, ó Diputacion de la Provincia se dá uso, y manda cumplir, y egecutar su disposicion, con tal que dicho Gobernador Subdelegado se arregle á lo mandadado por Su Magestad en las Reales Cedulas de siete, y diez y seis de Febrero de mil setecientos veinte y ocho, insertas en el Suplemento de Fueros, de que se le dán Copias.

Subdelegación. Dán cuenta los Alcaldes de Leniz, del denuncio hecho á unos Hombres, á quienes venian siguiendo los Guardas de Vitoria. Se consulta éste punto al Licenciado Lazcaybar; y segun su Parecer se les escribe sustancien la Causa conforme á derecho, sin aquietarse à las Requisitorias de Vitoria, si no vinieren justificadas. 1713.

Subdelegación. Remite la Junta al exámen de Sugetos nombrados la Capitulacion con Don Diego Manuél de Esquibel. 1714.

Subdelegación. Al Alcalde de Cegama, que participa una Requisitoria del Subdelegado de Vitoria, se le responde, que debe remitirle los Autos, y denunciacion, por las circunstancias del caso. 1714.

Subdelegación. Dàse uso á la Subdelegacion de Don Diego Manuél de Esquibel, para el conocimiento privativo de las Causas, tocantes á la Renta de Diezmos del Mar de Castilla, Puertos secos, y sus agregados. 1714.

Subdelegación. Escribe el Subdelegado sus sentimientos, por el proceder de un Guarda, diciendo, que le há despedido, y que le enviará á la Carcel que señalàre la Diputacion; y se le responde con agradecimiento, pidiendo le restituya á su Empleo,

pues no se há deseado su perjuicio, sino su correccion. 1714.

Subdelegación. Escribese al mismo Subdelegado, sobre la entrada que hasta Tolosa hicieron los Guardas de la Renta del Tabaco, con las persuasiones convenientes, para que no pasen otra véz à semejante excéso. 1715.

Subdelegación. Explica Esquibel sus sentimientos, por los excésos de los Guardas, y que les há dado nueva orden, para que no entren en éste Territorio, y dice los motivos, por qué se dilata la confirmacion de lo que se Capituló con él. 1715.

Subdelegación. Dáse uso á la Subdelegacion del Juzgado de Aduanas, exhibida por Don Diego Manuél de Esquibel. 1716.

Subdelegación. Reglamento de mil setecientos trece, dispuesto por el Subdelegado de Vitoria, sobre el reguardo de la Renta del Tabaco; y se remite el examen de sus proposiciones á la primera Junta, para lo qual se informa á las Repúblicas. 1722.

Subdelegación. Se deja en manos de Don Miguél de Aramburu la Respuesta de dichas proposiciones; y se participa de éllo á las Repúblicas. 1722.

Subdelegación. Se dá uso á la Subdelegacion, que tiene Don Andrés de Ansotegui, con privativa Jurisdicion de fraudes, bajo de las limitaciones ordinarias, en resguardo de la libertad de la Provincia. 1723.

Subdelegación. Pregunta Don Miguél de Aramburu, cómo deberá portarse en una respuesta que há de dár al Señor Marqués de Campoflorido, respecto el uso que há obtenido de la Diputacion Don Andrés de Ansotegui; y se le dice el motivo, y consideraciones, por qué há dado éste uso. 1723.

Subdelegación. Avisa el Alcalde de Villafranca una denunciacion de Tabaco, que en su Jurisdicion hán hecho los Guardas de Ataun, y Segurá, internando contra las Ordenes de la Provincia, intimados por su Antecesor; y se le previene informe el mismo de este procedimiento al Señor Superintendente de la Renta, sin entregár denuncio, ni Autos á Don Andrés de Ansotegui. 1723.

Subdelegación. Dice Don Miguél de Aramburu, que á los Subdelegados de Vitoria, se suspenda el uso de su Jurisdicion, mientras se resuelve el Expediente de los Resguardos. 1723.

Subdelegación. El Alcalde de Segura remite Copia de un Auto de providencias, dado por el Señor Gobernador de Vitoria, para su practica en las Aduanillas. 1727.

Subdelegación. El Consulado de San Sebastian, envía el Decreto de providencias acordadas, para que se distingan en las Aduanas las cargas de aquél Comercio, y pide lo haga saber la Diputacion á los Administradores de éllas, y que dejen pasár algunas cargas que éstan detenidas; á cuyo fin se escribe al Subdelegado, y se responde al Consulado. 1727.

Subdelegación. Al mismo tiempo avisa el Subdelegado, haber recibido ésta Real Orden, y que hà dado las convenientes á su execucion, y

para que puedan marchar libremente las cargas detenidas en las Aduanas. 1727.

Subdelegación. Escribese á los Alcaldes de las Villas en que hay Tabacos denunciados, que los entreguen á la Persona que embiare el Subdelegado. 1727.

Subdelegación. Carta del Subdelegado, consintiendo en que los Alcaldes conozcan de las Causas de denuncios. 1772.

Subdelegación. Se pide al mismo, que mande dàr por libre un denuncio de Tabaco hecho en la Villa de Tolosa. 1772.

Subdelegación. Responde, que no debe darle, por sér hecho á tres Manchegos defraudadores de la Renta; y en su villa se suplica al Señor Corregidor reciba informacion del hecho, y se dé cuenta de élla á la Junta, para que acuerde lo conveniente. 1727.

Subdelegación. Escribese al Subdelegado contra internaciones de Guardas; y se comete á la Diputacion el celár el modo con que las Justicias atiendan al resguardo de la Renta del Tabaco. 1729.

Subdelegación. Responde el Subdelegado, que los Guardas no hán hecho ningun descamino en contravencion del Capitulado, y se queja de varias introduciones de Tabacos y se le satisface. 1729.

Subdelegación. Real Provision, en que se declara á favor de la Justicia Ordinaria de Elgoybar, una competencia ocurrida con el Subdelegado de la Renta del Tabaco. 1729.

Subdelegación. Carta de la Secretaría de la Junta del Tabaco, avisando haberse mandado expedir las ordenes correspondientes al Subdelegado de Vitoria, para que observe el Capitulo III.º de la Convencion de esta Provincia con Su Magestad, en orden á satisfacér en dinero las costas, y partes de Juez, y Denunciador, antes de recibir los Tabacos denunciados. 1731.

Subdelegación. Carta del Señor Conde de Villanueva, Directór de la Renta del Tabaco, sobre las contiendas con el Subdelegado de Vitoria, en que expone ser despreciable el Tabaco, que aqui regularmente se denuncia, y haber habido algun exceso en las Costas de los Autos, y Tabacos para su abaluacion. 1731.

Subdelegación. Decreta la Junta, que las Justicias no envíen á Vitoria los Tabacos que denunciaren conforme al Capitulo III.º de la Capitulacion, sino que dén aviso al Subdelegado, para que envíe por ellos. 1732.

Subdelegación. Se dá encargo para notificár al Subdelegado de Vitoria una Real Provision de la Junta del Tabaco. 1732.

Subdelegación. Nuevas disputas con el Subdelegado, sobre negarse á envíar por varias porciones de Tabaco denunciado, arreglo de sus precios, satisfacion de Costas, y parte de Juez, y Denunciador. 1732.

Subdelegación. Parecer de un Letrado, afirmando que una Inhivitoria despachada por el Subdelegado de Vitoria, contra el Alcalde de Tolosa, se opone á la Convencion hecha con Su Magestad; y se manda al Alcalde continúe la Causa. 1732.

Subdelegación. Otro de dos Letrados, sobre la remision de Tabacos denunciados à Vitoria, regulacion de sus precios, y demás dispútas con el Subdelegado, y Representacion de la Provincia. 1732.

Subdelegación. Se acuerda, que procédan las Justicias con toda la vigilancia posible contra los Guardas, que internáren en la Provincia; y que se avise ésta resolucion al Subdelegado. 1733.

Subdelegación. Se pide al Subdelegado de Vitoria, castigar el excéso de un Guarda de Segura, por haber denunciado un Potro cerril. 1733.

Subdelegación. Carta del Subdelegado, escrita al Administrador de la Aduanilla de Tolosa, sobre un denuncio de Tabaco hecho en la misma. Se escribe con toda atencion al Subdelegado, que el conocimiento toca al Alcalde de Tolosa. 1735.

Subdelegación. Responde el Subdelegado que su animo es solicitar el resguardo, y que espera los mas felices progresos por el empeño de la Diputacion, y las Justicias. 1735.

Subdelegación. Dàse uso à la Subdelegacion del Gobierno de las Aduanas de Cantabria. 1738.

Subdelegación. Carta del Subdelegado, escrita al Señor Corregidor, pidiendo una Causa de denuncio de Tabaco para su conocimiento. Se le cita la Capitulacion de mil setecientos veinte y siete, y que segun élla compete esta Causa á las Justicias, y al Señor Corregidor. 1739.

Subdelegación. Dàse uso à un Despacho, en que se comete el conocimiento de un denuncio á Don Joseph Antonio de Arriaga. 1741.

Subdelegación. El Subdelegado dice, que noticioso de los fraudes, que por esta Provincia se hacen á las Rentas Generales, y á la del Tabaco, hà dado algunas providencias, y pide la observancia de lo Capitulado el año de veinte y siete. 1742.

Subdelegación. Deniégase el uso á un Despacho del Gobernador de Vitoria, inhibiendo al Alcalde de Tolosa del conocimiento de una Causa de denuncio, hecho en la Casería de Montescue; y se previene al Agente que salga en defensa de la Jurisdicion ordinaria. 1743.

Subdelegación. Pidese al Alcalde de Elgoybar una Provision obtenida el año de mil setecientos treinta sobre competencia de Jurisdicion con el Señor Gobernador de Vitoria. 1743.

Subdelegación. Responde, que se llevaron los Autos á Madrid, y está en ellos la Real Provision, y se escribe al Agente que la haga buscar, y otra de mil setecientos veinte y seis, ganada por la Justicia de Ataun; encargandosele tambien pida, por perdida, Copia de una Provision de diez y siete de Marzo de mil seiscientos noventa y dos. 1743.

Subdelegación. Remite el Agente, Certificacion de esta ultima, y sigue este incidente. 1743.

Subdelegación. Real Orden, para que se célen los Contrabandos de Tabaco, y que el Gobernador de Vitoria, pague tres reales de vellon por libra de Tabaco aprehendído, los gastos de la conducion de los Reos, y trescientos reales de vellon por cada Defraudador. Se comunica á todas las Republicas, y hácese presente á

Su Magestad el zélo de las Justicias á su Real Servicio. 1743.

Subdelegación. Suplícase de una Real Cedula, relativa á la competencia con el Subdelegado de Vitoria. 1743.

Subdelegación. Motivos de la competencia con el Subdelegado de Vitoria, en el denuncio de Montescue, y Real Orden, que estrecha á tomár providencias, para el resguardo del Tabaco. Tómanse diferentes, con insercion de las anteriores; y se hace una eficáz Representacion á Su Magestad sobre ambos asuntos. 1743

Subdelegación. Representacion al Señor Marqués de la Ensenada, para que mande pagar la gratificacion de los Defrudadores, que se entregaren en Vitoria. 1746.

Subdelegación. Dáse uso á los Titulos de Gobernador de las Aduanas, y Subdelegacion de la Renta del Tabaco en Vitoria. 1747.

Subdelegación. Papél del Señor Diputado General, haciendo disertacion de los pasos de la Diputacion, con motivo de la Real Orden prohivitiva del Azucar, Dulces de Portugal, Cacao, Texidos, y otros generos del Subdelegado de Vitoria; y sigue un Memorial del Consulado en el mismo asunto. 1749.

Subdelegación. Decrétase representár à Su Magestad eficazmente en el asunto; y que en caso necesàrio, se embíen Diputados à la Corte. 1749.

Subdelegación. Carta del Gobernador de las Aduanas, escrita al Señor Corregidor, sobre la desigualdad de los derechos, que se adeudan en las Aduanillas de Tolosa, y Ataun, y los perjuicios de no sacarse Despacho por los Tragineros, que pásan por aquélla á ésta. Representase á la Direccion General, contra esta solicitud. 1752.

Subdelegación. Responde la Direccion General de Rentas, que no és el animo del REY, ni el suyo, perjudicar á esta Provincia en sus Privilegios; y que se entienda con el Gobernador de las Aduanas, en quanto al deudo de derechos. 1752.

Subdelegación. Procéde la Justicia de Asteasu en una Causa de denuncio de Tabaco. Pide el Subdelegado de Vitoria, el conocimiento de élla. Dictamen del Consúltor; á que se manda arreglar al Alcalde. 1753.

Subdelegación. La Justicia de Tolosa, participa una órden de la Direccion del Tabaco, que manda remitir Autos, y Reos, al Subdelegado de Vitoria, por haber hecho la aprehension uno de sus Guardas; se le dice responda, que los Autos estàn en Consulta en la Real Junta. 1754.

Subdelegación. Carta del Substituto del Gobernador de Vitoria, avisando haber llegado la órden de la Direccion General del Tabaco, para que los Administradores, y Subalternos de las Aduanillas, solo registren los Fardos, Baules, y Cargas, quando hubiere alguna sospecha de fraude, executando lo mismo en los que se extragéren para Vizcaya; y ofrece su observancia. 1755.

Subdelegación. Carta de los Señores Directores de Rentas, para que en la Aduana de Ataun se hagan los mismos adeudos que en la de Tolosa. Ofrécese la Provincia, á hacer lo que esté de su parte, siempre que

recurriere el Subdelegado de Vitoria. 1756.

Subdelegación. Carta del Subdelegado de Rentas de Vitoria, para que los Conductores de géneros desde San Sebastian, y Francia á Navarra, saquen en la Aduanilla de Tolosa Despacho de adeudo, sin escusarse con que lo tomaràn en Ataun, y en Segura; en que condesciende la Provincia, con las precauciones correspondientes. 1756.

Subdelegación. Hacense presentes al Señor Marqués de Legarda, los excesos de sus Guardas en el Palacio de Marulanda[5]. 1756.

Subdelegación. Se niéga el uso á una Requisitoria del Subdelegado de Vitoria, pidiendo los Autos del ultimo denuncio al Alcalde de Sacas; y se hace una Representacion á la Corte, para que no intente otra vez el Subdelegado, conocér de iguales Causas pribativas del Juez de Sacas. 1756.

Subdelegación. Dàse uso á un Despacho del Subdelegado de Vitoria, en que comisiona á Ignacio de Aguirrezabal, para que por sì, y ante sí, pueda procedér à la prision, y embargo de bienes de Joséfa Terésa, Muger de un Carpintero, de Tolosa, por fraude de Tabaco. 1762.

Subdelegación. El Alcalde de Tolosa, participa habersele hecho sabér una Carta-exhortatoria del Gobernador de Vitoria, en que pide un Reo, y que se abstenga del conocimiento del denuncio de Tabaco, hecha por los Guardas de Tolosa cerca de la Ermita de San Estevan; y se le encarga la determinación de la Causa, sin darse por inhibido. 1765.

Subdelegación. La Justicia de Alegria pregunta lo que há de hacer, de resulta de haversele notificado una Requisitoria del Gobernador de Vitoria, que pretende el conocimiento de una Causa de denuncio de Tabaco, en que está entendiendo el Alcalde. Encargasele, que continuando la Causa, embìe los Autos con la Sentencia à la Diputacion, á fin, de que se dirijan en Consulta á la Real Junta del Tabaco. 1766.

Subdelegación. Se pide Informe á los Alcaldes de Oyarzun, sobre un denuncio de Bueyes, egecutado por los Guardas de Tolosa. Informan sobre el asunto, y se escribe al Señor Marqués de Legarda; quien satisface con el tenór de una Real Orden de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y nueve. 1775.

Subdelegación. Aceptásé el nombramiento de Teniente Gobernador de las Aduanas de Cantabria. 1776. (Vease tambien Aduanas: Denuncios: Guardas: Competencias).

SUBSIDIO, Y ESCUSADO. Otorga Poder la Junta, para defender en la Comisaría General de Cruzada, y demás Tribunales competentes, á las Fabricas de las Iglesias Parroquiales, y á los Patronos de éllas llevadores de Diezmos, de los repartimientos, que en los años ultimos les há hecho el Arciprestazgo mayor del Clero, con nombre de Subsidio, y Escusado, aplicando à los gastos de sus Pleytos éstas cantidades. 1730.

[5] El texto dice erróneamente «Marularda».

SUPERINTENDENCIA DE HACIENDA. Se otorga Podér especial, á favór del Licenciado Don Asensio de Aguirrezabal, para el arreglo de los Expedientes, que tiene la Provincia en el Juzgado de la Superintendencia General de Hacienda. 1776.

Superintendencia de Hacienda Suplicase al Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz, que se oiga al Apoderado de la Provincia, antes de resolverse los Expedientes del resguardo de la Frontera. 1778.

Superintendencia de Hacienda. Avisa el Agente, que el Señor Muzquiz hà recivido con agrádo la Carta de la Provincia, en orden á tratarse con el Apoderado de la Provincia los medios del resguardo de la Frontera, y que há quedado en dár á su tiempo esta Orden. 1778.

T

TABACOS. El Titulo de Subdelegado de la Renta del Tabaco en la Ciudad de Vitoria, y Cantabria, se expide, y firma por el primer Secretario del Despacho Universal de la Real Hacienda, Superintendente General del Cobro, y distribucion de ella, dandosele facultad para que entienda en todo lo jurisdicional, y contencioso, que se halláre pendiente, y se ofreciere tocante á dicha Renta en la referida Ciudad, y distrito de la Cantabria, y las demás que están concedidas al mismo Señor Superintendente, oyendo en Justicia á las Partes, siguiendo, y determinando las Causas de fraudes, Peytos, é incidencias, conforme á Derecho, concediendo las Apelaciones á la Junta de la misma Renta, y arreglandose en todo lo demas á lo que el citado Señor Superintendente General le previniere, bajo la condicion de remitir en el ser, y estado que tubieren los Autos originales, siempre que se le pidieren por la referida Superintendencia[6], ó Administracion General para resolvér lo conveniente al Real Servicio, y alivio de las Partes, con la prontitud, y curso de semejantes Causas, y encargos; y en el citado Titulo se manda á los Administradores Generales, y demás de la Renta, y á los Cabos de Ronda, y á todos los demas Ministros de éllas obedecer los Autos, y providencias, que para la mejor administracion, diere el referido Subdelegado, y que le dén cuenta inmediatamente, y sin soltar Reos, de todas las aprehensiones que se hicieren, para que en su vista, acuerde las providencias del mayor aumento de la Renta, y que se tóme razon de ésta Subdelegacion por el Contador de la Administracion, é Intervencion General

[6] El texto dice en su lugar «Superintendente».

de la Renta del Tabaco del Reyno. Presentandose éste Despacho en la Junta, ó Diputacion de la Provincia, se dá uso, y manda cumplir, y executàr su disposicion, con tál, que dicho Gobernador Subdelegado, se arregle à lo mandado por Su Magestad en Reales Cédulas de siete, y diez y seis de Febrero de mil setecientos veinte y ocho, insertas en el Suplemento de Fueros, de que se le dán Copias.

Tabacos. Se dá uso á una Real Provision, que prohibe la compra de Tabaco de Virgìnia, por sér perjudicial á la salud. 1703.

Tabacos. Se pide al Señor Corregidor, una Copia fé haciente, de la Real Provision del Consejo, sobre la libre introducion de Tabacos. 1704.

Tabacos. En respuesta de Cartas de Don Joseph Regules de Villasante, y del Señor Capitan General, se buelven originales las Ordenes Reales, que exhibió éste Ministro, para impedir los fraudes de Tabacos venídos en la Flota, y se le remite una Copia fé-haciente de la Real Provision que tiene la Provincia, para la introducion de éste genero, pidiendole, que atienda á su execucion. 1708.

Tabacos. Háce presente la Ciudad de San Sebastian, los procedimientos del Juez venido al embargo de los Tabacos de la Flota; y se la previene, que esté á la mira de si se embargan Tabacos que no hayan venido en la Flota. 1708.

Tabacos. Informa el Alcalde de Zumaya los motivos de una denunciacion de Tabaco, que se conducía para Azpeytia, poniendo al arbitrio de la Diputacion todas las atenciones de su Jurisdicion: Envíansele los Instrumentos que acreditan el libre Comercio de este genero en la Provincia; y se le dice que puede bolverlo sin ofensa de su Jurisdicion. 1711.

Tabacos. Parecer del Consultor sobre un denuncio de Tabaco hecho por el Señor Corregidor. 1711.

Tabacos. Condesciende el Señor Corregidor en entregar el Tabaco; y se dán providencias para impedir, que se abuse de la libertad de este genero. 1711.

Tabacos. Se pide á Don Diego Manuél de Esquivel el desembargo de dos cargas de Tabaco que se dirigian al Estanco de Navarra, y se detubieron en la Aduana de Ataun. Condesciende en ello. 1712.

Tabacos. El Subdelegado de Vitoria, remite una Carta del Señor Superintendente General de la Renta del Tabaco, proponiendo debe preceder á la Real Confirmacion del Capitulado, la obligacion de la Provincia por Escritura; y se le responde conviniendo en otorgarla. 1713.

Tabacos. Parecer sobre la Capitulacion, en orden á Tabacos, y Aduanas. 1714.

Tabacos. Al Alcalde de Cegama, que participa una Requisitoria del Subdelegado de Rentas del Tabaco, se le responde que debe remitirle Autos y denunciacion. 1714.

Tabacos. Remitense á los Alcaldes presente, y pásado de Cegama, Copias de una Carta de la Real Junta del Tabaco, para la entrega de esta denunciacion, y se explica el fundamento de la pretension á las partes

del Juez, y Denunciador, y la ventaja que se considera en que con algun provecho se aliente la diligencia, y cuidado de las Justicias. 1714.

Tabacos. Dàse uso á la Judicatura de fraudes de Tabaco, exhivida por Don Andrés de Ansotegui. 1716.

Tabacos. Preguntanse al Señor Capitan General los motivos del Vando, que sin exhivir Orden Real se ha publicado en San Sebastian contra el libre uso del Tabaco. 1717.

Tabacos. El Señor Capitan General, se explica sentido de la queja de la Provincia sobre el Vando del Tabaco, suponiendo há obrado con Orden de Su Magestad; y se le satisface. 1717.

Tabacos. Contextàse al Señor Capìtan General, sobre el Almacenage de los Tabacos registrados, y que nunca se há hecho computacion de Vecindario en esta Provincia. 1717.

Tabacos. El Señor Capitan General, pide el uso de los Despachos, con que há venido un Factor de la Renta del Tabaco; y por varias consideraciones se pide en respuesta á Su Excelencia, tenga á bien que este punto se remita á la proxima Junta. 1719.

Tabacos. El Señor Capitan General, conviene en que queden remitidos á la Junta los Despachos del Factor del Tabaco; y se le responde con atencion. 1719.

Tabacos. Informase á la Diputacion del estado de la dependencia de Tabacos; y se embía Carta á los Diputados en Corte para Don Jacobo Flon, Superintendente de esta Renta. 1721.

Tabacos. Don Jacobo Flon, ofrece hacer quanto esté de su parte para los alivios, y satisfaccion de la Provincia. 1721.

Tabacos. Escribese á las Republicas Marítimas, á las Fronterizas, y al Consulado de San Sebastian, para no permitir Tabacos de Francia, por sér de Virginia, y tenerlo prohivido el REY. 1721.

Tabacos. Avisan el Consulado, y Ciudad de San Sebastian el cuidado que ponen de impedir la introduccion del Tabaco de Virginia. 1721.

Tabacos. Reglamento de mil setecientos y trece, dispuesto por el Subdelegado de Vitoria para el resguardo de la Renta del Tabaco, y se remite la respuesta de sus proposiciones á la primera Junta; para lo qual se informa á las Republicas, y se escribe à Don Miguél de Aramburu. 1722.

Tabacos. Por lo que dice el mismo Aramburu, se deja en sus manos la respuesta de dichas proposiciones; y se participa de éllo á las Republicas. 1722.

Tabacos. Parecer, sobre el libre uso de Tabaco, y providencias para evitar fraudes de la Real Hacienda. 1723.

Tabacos. Con motivo de un denuncio de Tabaco, hecho en Jurisdicion de Escoriaza, se dá uso á la Subdelegacion, que tiene Don Andrés de Ansotegui de la Jurisdicion de fraudes con las limitaciones, que se han practicado para resguardo de la libertad de la Provincia. 1723.

Tabacos. Tómase providencia, para quitar una Taona, en que se fabricó Tabaco. 1726.

Tabacos. El Alcalde de Salinas, dice que hà oído, que Don Diego Manuél de Esquivel, quiere enviar Ronda, que reconozca si hay Tabaco en las Casas de aquella Villa, y pide instruccion por si llegáre; y se le responde. 1726.

Tabacos. Avisan los Diputados en Corte, haber sido llamado Don Diego Manuél de Esquivel á la Junta del Tabaco, donde hizo proposiciones concernientes al honór de la Provincia, y á la conservacion de sus Fueros, y que de resultas há ofrecido el Señor Don Joseph Patiño llamarlos á conferencia el dia siguiente. 1726.

Tabacos. Carta de Don Felipe de Aguirre, con Copia del Papel dado por el Señor Don Joseph Patiño, y su respuesta, que se insertan en el Registro. 1727.

Tabacos. Dá quenta Don Felipe de Aguirre de las conferencias que ha tenido con el Señor Don Joseph Patiño y de lo convenido en éllas; y se participa á las Republicas. 1727.

Tabacos. Carta del mismo Aguirre, en que avisa, haber puesto el Consejo al Decreto confirmativo del Capitulado el cúmplase, y el reparo que se hà ofrecido despues, de que debe preceder á las Reales Cédulas, la ratificacion de la Provincia, y en suposicion de que despues de este acto, serán corrientes los Despachos, pide á la Diputacion, se le permita restituìrse á su Casa. Se remiten Copias á las Repúblicas, preguntando lo que se deberá respondér, y executár quando se reciban las Reales Ordenes. 1727.

Tabacos. Remiten los Diputados en Corte las Reales Ordenes, de que se hà hecho mencion para su execucion. Se convoca Junta Particulàr, y se encarga á las Justicias de los Confines, observen con la mayor puntualidad todo lo Capitulado, hasta que la Junta Particulár acuerde las providencias, que se deberàn practicàr en adelante. 1727.

Tabacos. Se participa este Acuerdo, á los Diputados en Corte, y se les previene, envíen para la Junta Particular sus discursos, á fin, de que se acuerden las providencias de resguardo, mas conformes al dictàmen del Ministerio, y se dirigen al Juez de Contrabando de San Sebastian, y al Alcalde de Sacas, las respectivas Ordenes del REY para su execucion. 1727.

Tabacos. Los Diputados en Corte, envian la minuta del Instrumento que deberá otorgar la Junta Particular, para que no haya detencion en el Despacho de las Cédulas, por alguna falta de formalidad. 1727.

Tabacos. Carta del Señor Don Joseph Patiño, y se inserta el Capitulado, y prosigue la ratificacion[7], y se acuerda remitir ésta á los Diputados en Corte, para que soliciten la Real Cédula. 1727.

Tabacos. Nombranse algunos Caballeros, que acuerden las providencias de resguardo. 1727.

Tabacos. Acuerdo de los Nombrados, dictando estas providencias. 1727.

Tabacos. Don Felipe de Aguirre, remite Copia de la Real Cédula confirmativa del Capitulado, formado por Don Geronimo de Uztariz. 1727.

---

[7] El texto dice en su lugar «notificacion».

Tabacos. Escribese á los Alcaldes de las Villas en que hay Tabacos denunciados, que los entreguen á la Persona que enviare el Subdelegado de Vitoria. 1727.

Tabacos. Responde éste, que no tiene órden de embiar por los Tabacos denunciados, sino que se entreguen en el Almacén de Vitoria, y representa los motivos, por qué creé le toca el conocimiento de las Causas de denuncios hechos por los Guardas. Se escribe á los Alcaldes, envien los Tabacos á Vitoria; y se consulta el otro punto. 1727.

Tabacos. Repitese á las Republicas, en que hay Tabacos denunciados, el encargo de entregarlos al mismo Esquivel. 1727.

Tabacos. Providencias, que acuerda la Junta, contra los defraudadores de Tabacos, en que se ordena, que todos los Alcaldes, y Naturales de la Provincia, denuncien á los extraños que llebáren Tabacos, aunque sea antes de los Cónfines. 1727.

Tabacos. Dá cuenta el Alcalde de Renteria, de haber aprehendido dos Barcos de Tabaco, que á la una de la noche, se introducian en aquella Villa, los que há entendido sér para Vecino de élla, y pide se le ordene lo que há de executár; y se le dice, que repecto de sér sospechosa la hora, y crecida la cantidad, haga averiguacion, de si éste Sugeto, se há empleado antes en fraudes, y proceda conforme á derecho, avisando las resultas. 1728.

Tabacos. Dáse cuenta al REY, del embargo de Tabaco de Renteria. 1728.

Tabacos. Avisa el Alcalde de Hernani, haber detenido, y hecho pesar una carga de Tabaco, que iba por cuenta de la Real Hacienda; y se le responde, que no se entiende para estos casos, la prevencion que se le hizo. 1728.

Tabacos. El de Mondragon, avisa haber detenido veinte y quatro Cargas del mismo genero, que dice sér de cuenta de la Real Hacienda, por no llebar los Conductores Guia, que lo justifique; y se le responde, proceda á la averiguacion de si son, ó no, de cuenta de la Real Hacienda, y las deje pasar, constando por Guia de Ministro Real, y si nó, las denuncie, conforme á lo capitulado. 1728.

Tabacos. Carta del Señor Don Joseph Patiño, con Copia de los Capitulos V.° y IV.° del Capitulado hecho con el Señorío, mandando de Orden del REY, no se admita en ésta Provincia Tabaco de Vizcaya, ni se páse á él, no obstante la disposicion de dichos Capitulos, por no haberse presentado hasta aora la ratificacion; y se comunica á las Republicas para su cumplimiento. 1728.

Tabacos. El Alcalde de Sacas, dá cuenta de la orden que há tenido, del Señor Don Joseph Patiño, para no dejar pasar Tabaco á Vizcaya; y se le responde, atienda á su cumplimiento. 1728.

Tabacos. Don Joseph Antonio de Arbayza dá cuenta, de procederse contra él, por el Alcalde de San Sebastian, de orden de la Junta del Tabaco, y pide se le proteja en observancia del Fuero; y se suplica al

Señor Don Joseph Patiño, le dé por libre. 1728.

Tabacos. Consultase al mismo tiempo, á los Licenciados Goenaga, y Barrena, si en la egecucion de ésta órden, há contravenido al Fuero el Alcalde de San Sebastian. 1728.

Tabacos. Los Licenciados Goenaga y Barrena, sienten no haber contrafuero en este procedimiento. 1728.

Tabacos. Copia de la Real Orden, que la Junta de Tabaco, dá al Alcalde de San Sebastian, para que no moleste à Don Joseph de Arbayza. 1728.

Tabacos. Encargase al Señor Diputado General demolér una fabrica de Tabaco. 1728.

Tabacos. El Señor Diputado General de San Sebastian, dá quenta de sus diligencias, y de no haber encontrado fabrica alguna de Tabaco en los parages señalados. 1728.

Tabacos. Previenese al Alcalde de Hernani, que entregue á su dueño, una carga de Tabaco, detenida en aquella Villa. 1728.

Tabacos. Responde el Alcalde de Hernani que há entregado á la interesada éste Tabaco, y que la denunció, por no llebar Guia del Alcalde; y se la previene no la necesitan los Naturales. 1728.

Tabacos. Se manda comparecer al Alcalde de Mutiloa, por haver dado Guias para conducir veinte y seis arrobas de Tabaco. 1728.

Tabacos. Escribese al Subdelegado de Rentas de Vitoria, sobre internaciones de Guardas; y comete la Junta á la Diputacion el zelar el modo con que las Justicias atiendan al resguardo de la Renta. 1729.

Tabacos. Ordéna la Junta, que cele la Diputacion, que en adelante no comercien en Tabacos, aún entre los Naturales, los Alcaldes de las Republicas de esta Provincia. 1729.

Tabacos. Responde el Subdelegado de Vitoria, que los Guardas no hán hecho ningun descamino en contravencion de lo Capitulado. 1729.

Tabacos. Se remite á la Justicia de Oñate un Memorial, para que, siendo cierto su contenido, restituya dos arrobas de Tabaco denunciados. 1729.

Tabacos. Informa el Alcalde de Oñate, sobre el denuncio de las dos arrobas de Tabaco, y se le pide la continuacion de su zelo al Real Servicio. 1729.

Tabacos. Dá cuenta el Juez Delegado de Rentería de la Sentencia dada en una Causa de denuncio de veinte y ocho Sacos de Tabaco; y se informa de éllo al Señor Don Joseph Patiño. 1729.

Tabacos. El Alcalde de Renteria, informa haber embargado quatro cargas, que sin Guia pasaban á San Sebastian; y se le responde, que si no hay indicio de fraude, restituya el Tabaco, respecto de que los Naturales no necesitan de élla para su libre comercio. 1729.

Tabacos. El Alcalde de Renteria, avisa haber restituido las quatro cargas de Tabaco embargadas, por haber averiguado, que son para el consúmo de Naturales del País. 1729.

Tabacos. La misma Villa de Renteria, pide se la diga, si los gastos causados en el Pleyto del denuncio, se deben pagar de Propios de la Villa, ó del Comun de la Provincia. 1729.

Tabacos. Encargase à los Alcaldes de San Sebastian, hacer demolér unas Taonas de Tabaco. 1729.

Tabacos. Parecer del Licenciado Goenaga, sobre las Taonas de Tabaco de San Sebastian; en cuya vista, se encarga á Don Joseph Miguél de Vildosola, haga publicar Vando, que pena de mil ducados de multa, y destierro de la Provincia, nadie tenga Taona de Tabaco. 1729.

Tabacos. Se agradece á los Alcaldes de San Sebastian, el Vando publicado, para que nadie use de Taonas, ni Morteros de molér Tabaco. 1730.

Tabacos. Decreta la Junta, que no se envien en adelante à Vitoria Tabacos, ni generos denunciados, sin que remita por ellos el Subdelegado, y pague las costas del Juez, y Denunciador. 1730.

Tabacos. Por recurso de las Republicas de Astigarraga, y Elgueta, se pide a Real Junta de Tabaco, una instruccion de la forma en que se debe proceder en las Causas de denuncio de este genero, y que mande, que el Subdelegado se arregle á las Reales Cédulas de siete, y diez y siete de Febrero de mil setecientos veinte y ocho. 1730.

Tabacos. Real Orden, comunicada por el Señor Don Joseph Patiño, para que zele la Provincia, la introducion de Tabacos de la Provincia de Labort, por los pasos de Renterìa, y Oyarzun. 1730.

Tabacos. Pregúnta Matéo de Arias, si á los Naturales de la Provincia es permitido molér el Tabaco necesario para su uso; y se le responde estár prohivida esta labór, y que se arregle al Vando, que está publicado. 1730.

Tabacos. Carta de la Secretaría de la Real Junta del Tabaco, avisando, que há resuelto la Junta, se expidan las Ordenes correspondientes al Subdelegado de Vitoria, para que observe el Capitulo III.° de la Convencion hecha con Su Magestad, en orden á satisfacer en dinero las costas, y partes de Juez y Denunciador, antes de recibir los Tabacos denunciados. 1731.

Tabacos. Carta del Señor Conde de Villanueva, Director de la Renta del Tabaco, sobre algunas diferencias ocurridas con el Subdelegado de Vitoria en que expóne sér despreciable el Tabaco, que aqui regularmente se denuncia, y haber habido exceso en las Costas; lo que dió motivo á que el Subdelegado mandase llebar á sí los Autos, y Tabacos, para su abaluacion. 1731.

Tabacos. Respuesta de la Diputacion, pidiendo se mande guardar el Capitulo III.° de la Convencion. 1731.

Tabacos. Certificacion del ultimo Decreto de Su Magestad, sobre repartimiento de Tabacos denunciados. 1731.

Tabacos. Decreta la Junta, que las justicias no envíen á Vitoria los Tabacos que denunciaren, conforme al Capitulo III.° de la Estipulacion, sino que dén aviso al Subdelegado para que envíe por éllos. 1732.

Tabacos. Podér para pedir en la Real Junta del Tabaco, que no se quite la primera instancia de los Denuncios de éste genero á los Alcaldes de ésta Provincia. 1732.

Tabacos. Se encàrga notificár al Subdelegado de Vitoria una Real Provision de la Junta del Tabaco, despachada en la Competéncia seguida por el mismo con el Alcalde de Ataun. 1732.

Tabacos. Parecér mui exténso de dos Letrádos, sobre la remision de Tabacos denunciados à Vitoria, regulacion de su coste, y demás dispútas con el Subdelegado. 1732.

Tabacos. Decréta la Junta, que en adelante los Alcaldes no dén Guias para conducion de Tabacos á sus Republicas. 1734.

Tabacos. Escrivese al Alcalde de Vergara, zele los fraudes de Tabacos, que en élla se presúmen. 1734.

Tabacos. Dáse Comision para prendér á los Sugetos indiciados de Defraudadores de Tabaco, y para que se infórme al Subdelegado de Vitoria. 1735.

Tabacos. Pidese providencia á la Junta del Tabaco para la entréga de las muchas porciones de éste genero, denunciadas por las Justicias los seis años ultimos, mediante lo que hán desmerecido en sus depositos. 1735.

Tabacos. Real Orden, proponiendo medios para atajar fraudes de Tabacos, en la que tambien se trata de internacion de Guardas; y se comunica circularmente á las Republicas. 1736.

Tabacos. En vista de las Respuestas, se hace Representacion á Su Magestad, por mano de Don Miguél Antonio de Zuaznabar. 1736.

Tabacos. Carta del mismo Zuaznabar, informando la conferencia que há tenido con el Señor Ministro de Hacienda. 1736.

Tabacos. Decréta la Junta, que las Justicias, sin perjuicio de lo que Su Magestad ordenare, vendan en pública Almoneda los Tabacos que denunciaren, y repartan su producto. 1737.

Tabacos. Encarga la Junta á las Justicias, el resguardo del Tabaco. 1738.

Tabacos. El Alcalde de Vergara avisa, que dos Guardas de la Aduana de Vitoria, hán denunciado una Carga de Tabaco en el Monte de Elosua, internando en la Provincia; y se le dice, que informe si los Guardas internaron en seguimiento. 1738.

Tabacos. Acuerda la Junta hacer nueva Representacion, para que se providencie la venta de los Tabacos que están depositados. 1740.

Tabacos. Encarga la Junta á las Justicias, atiendan al resguardo del Tabaco, y cuiden de la observancia del Decreto de la Junta Particular de siete de Enero de mil setecientos veinte y ocho, en razon de afianzar las cantidades considerables, y que se consumirán en el País. 1740.

Tabacos. En virtud de Real Orden de la Junta del Tabaco, se encarga á las Republicas, que dispongan se vendan en pública Almoneda los Tabacos denunciados, y depositados, enviando Testimonio de haber satisfecho á los Interesados las partes, que les corresponde. 1740.

Tabacos. El Gobernador de Vitoria, noticioso de los fraudes, que por esta Provincia se hacen á las Rentas Generales, y á las del Tabaco, pide la observancia de lo Capitulado el

año de mil setecientos veinte y siete. 1742.

Tabacos. Real Orden, para que se celen los Contrabandos del Tabaco. 1742.

Tabacos. Otra, para el mismo fin, y que el Gobernador de Vitoria, pague tres reales de vellon por libra de Tabaco aprehendido, los gastos de la conducion de los Reos, y trescientos reales de vellon por cada Defraudador. Se comunica á todas las Republicas, y hacese presente á Su Magestad el celo de las Justicias por el Real Servicio. 1743.

Tabacos. Prohivese al Alcalde de Vergara, dár Guias para conducir Tabaco. 1743.

Tabacos. Decréta la Junta, que si las Costas, procesales de denuncios de Tabaco excedieren el valor del Tabaco, se supla la falta de la gratificacion acordada. 1745.

Tabacos. Insertase la Real Orden de veinte y nueve de Julio de mil setecientos quarenta y tres, sobre la entrega de Contravandistas en Vitoria, paga del Tabaco aprehendido, y de los gastos de la conducion de Reos, y trescientos Reales por cada Defraudador. 1745.

Tabacos. Representacion al Señor Marqués de la Ensenada, para que se mande pagar la gratificacion de los Deufraudadores, que se entregaren en Vitoria. 1746.

Tabacos. Real Orden, pidiendo á la Provincia Copia de las Ordenes posteriores al año de mil setecientos quarenta y tres, derogatorias en cierto modo de la de veinte y nueve de Julio del mismo año, que permite se vendan los Tabacos denunciados en las tiendas de los Pueblos. 1746.

Tabacos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, que prohíve el Tabaco Rapé; y se ofrece la Diputacion à cumplir lo Capitulado el año mil setecientos veinte y siete. 1746.

Tabacos. El Señor Corregidor representa la precision en que se halla de públicar la prohibicion del Tabaco Rapé. Se considera opuesta esta prohibicion al Articulo I.° del Capitulado; y se suplica de su cumplimiento. 1746.

Tabacos, Nueva Orden, prohibiendo el uso del Rapé, por no sér genero comprehendido en la Convencion del año de mil setecientos veinte y siete. Suplicáse de élla, por haberse usado del Rapé antes de dicha Convencion. 1746.

Tabacos. Real Orden, mandando, que con Guias de los Señores Diputados Generales de Rentas, se haya de introducir Tabaco por Mar en esta Provincia. Representase, que en el Capitulado está expresamente concedida la libre introducion, y Comercio en esta Provincia del Tabaco, y demás generos. 1748.

Tabacos. El Alcalde de Tolosa participa la resolucion de los Administradores de la Renta del Tabaco, de que el producto de las Caballerías aprehendidas en un denuncio, de que há conocido el Alcalde, sea todo á beneficio de la Renta, por no haberse puesto á los Franceses la pena correspondiente, ni consultado la Sentencia á la Real Junta; y se representa. 1748.

Tabacos. Remitense al Intendente de Marina, las Copias Certificadas, que pide de las Reales Ordenes prohibitivas del Tabaco Rapé. 1748.

Tabacos. Se dá uso á una Requisitoria, despachada por la Justicia de Bermeo, por la qual se mandan prender dos Guardas de la Torre del Muelle de San Sebastian, que embarcaron algunos sacos de Tabaco, y se dá noticia à la Ciudad de San Sebastian, para que en el nombramiento de Guardas de aquél Muelle, atienda á que sean sugetos de satisfacion. 1749.

Tabacos. Orden de la Direccion General del Tabaco, mandando, que las Sentencias que se impongan á los Defraudadores, se consulten á la Real Junta antes de egecutarse. 1749.

Tabacos. La Real Junta del Tabaco remite una Instruccion, para el modo de sustanciar las Causas de denuncio; y se comunica á las Republicas. 1749.

Tabacos. Dáse noticia á los Alcaldes de San Sebastian, de un contravando de Tabaco, que viene por Mar, para que lo procuren asegurar, y á los Contravandistas, que lo están esperando. Practicanse varias diligencias sin fruto. 1749.

Tabacos. Comunicáse á las Republicas una Orden de la Real Junta, que manda quemar el Tabaco Rapé que se aprehendiese en todo el Reyno. 1750.

Tabacos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, que manda, que las determinaciones de las Causas pertenecientes á la Renta del Tabaco, se vean en Junta, aunque sean de corta entidad, y que se determinen las Causas breve y sumariamente, y se observe la practica de consultár las Sentencias, con Testimonios expresivos de los delitos de los Reos, ó remitir los Autos originales, en los casos precisos, por mano del Secretario de la misma Junta. Acuerdase representár, como antes se tiene hecho, la oposicion de esta Real Orden al Capitulado, y Cedulas confirmatorias de él. 1750.

Tabacos. Orden de los Señores Directores de la Renta del Tabaco, para que se les remita razon de las cantidades que se llevaren al Señorío. Pidese ésta razon al Alcalde de Sacas, y á todas las Justicias. 1752.

Tabacos. Real Orden de la Junta del Tabaco, para que se consulten los Autos pertenecientes á esta Renta. Se manda guardar, y que represente nuevamente la Diputacion, si lo halláre por acertado. 1752.

Tabacos. Otra de la Direccion General de Rentas, para que se ocurra al abuso que se presume hacerse de las Guias que se dán para conducir Tabacos al Señorìo, y Respuesta satisfactoria. 1752.

Tabacos. Carta del Señor Corregidor de Bilbao, escrita al Alcalde de San Sebastian, pidiéndole diferentes Guias Originales de Tabaco, despachadas por aquellos Señores Diputados Generales, para averiguar si fueron Subplantadas; en que no conviene la Diputacion, sino que se reconozcan por la Persona que envíe dicho Señor Corregidor. 1752.

Tabacos. Carta de los Señores Directores de la Renta del Tabaco, proponiendo el modo de dár las Guías á los Conductores de Tabaco del Señorío, y Alaba. El Señor Diputado General de Alaba, comunica ésta noticia, pidiendo le participe la Diputacion su resolucion en este punto, y se le embia la Respuesta dada á la Direccion. 1752.

Tabacos. Se remiten por el Correo al Señor Corregidor de Bilbao las Guias de Tabacos. 1752.

Tabacos. La Direccion del Tabaco dice, que Vizcaya, y Alaba, piden se nombren en Tolosa, Personas que recojan las Guias, y dén Tornaguias: Representanse los inconvenientes. 1752.

Tabacos. Dictámen del Consultor, para que se puedan vender en Motrico doce quintales de Tabaco, que introduxo un Barco de San Juan de Luz, bajo de fianza de emplearse entre los Naturales de la Provincia, y no en Personas extrañas, y sospechosas. 1752.

Tabacos. Carta de la Direccion del Tabaco avisando haberse impedido por los Arrendadores de Francia, la saca de Tabacos de Bayona á San Juan de Luz, por la vìa de Navarra, y que la introducion en lo subcesivo será por la parte de San Sebastian; y pide tóme la Provincia las providencias convenientes, á precavér los daños de la Renta, por los parajes de esta Provincia. Se comunica á San Sebastian, y Fuenterrabía. 1752.

Tabacos. Avisan los Alcaldes de San Sebastian, que sus Antecesores llevaban seis reales vellon por cada Tornaguia, y que hán cobrado igual cantidad, por las que hán dado hasta aora. 1752.

Tabacos. Nombrase Sugeto, que respálde las Guias de Tabacos para Vizcaya, y Alaba. 1752.

Tabacos. Correspondencia con los Alcaldes de San Sebastian, sobre el modo de respaldár las Guias de los Señores Diputados de Vizcaya, y Alaba. 1752.

Tabacos. Decreta la Junta, que la Ciudad de San Sebastian, permita à qualquier habitante suyo, la introducion de Tabacos, y que los Alcaldes lleven dos reales por cada Nota firmada en las Guias. 1753.

Tabacos. Carta de la Direccion del Tabaco, avisando haber arribado à San Sebastian con éste genero un Navío, y que, por evitár fraudes, há mandado ponér una llave de su parte en el Almacen, en que se hayan custodiado. Representanse los inconvenientes y que no es compatible esta providencia, con las libertades del País. 1753.

Tabacos. Otra de la Real Junta del Tabaco, declarando por núlos los Autos proveídos por el Teniente Corregidor, en una Causa de denuncio de Tabacos de Motrico, ofreciendo prevenir al Señor Corregidor, que con ningun motivo, ni pretexto de queja, se mezcle en el conocimiento de semejantes Causas, por tocár esta accion á la Real Junta. 1753.

Tabacos. Carta de la Dirección General del Tabaco, encargando á la Provincia, dàr sus eficaces Ordenes, para que no se admitan en sus

Puertos Embarcaciones extrangeras, cargadas de Tabaco de fraude; lo que se comunica á la Ciudad de San Sebastian. 1753.

Tabacos. Avisa la Ciudad de San Sebastian, que habiendo empezado sus Alcaldes á reconocér una Barca Francesa, en que venían partidas de Tabaco, se les há manifestado una Orden del Ministro de Marina, sobre desembarcar unos sacos de Tabaco de la Abana; Representase â la Direccion General, y se previene á los Alcaldes, que hasta su contestacion, no practiquen mas diligencias. 1753.

Tabacos. Carta de la Direccion General, aprobando la Orden para que no se admitan Navíos, que vengan en derechura de la America cargados de Tabacos. 1753.

Tabacos. Otra Carta de la misma Direccion, para que se prevenga á los Alcaldes de San Sebastian, concurra una Persona de satisfaccion, con la del Ministro de Marina al reconocimiento de los Tabacos Abanos; à que responde la Diputacion, proponiendo sus reparos, y pidiendo avisen el modo de ocurrir á éllos, y à las Competencias de Jurisdiccion. 1753.

Tabacos. Respondese à la Ciudad de San Sebastian, que á ninguna Embarcacion amiga, se pueda negar el Puerto, sino la descarga del Tabaco. 1753.

Tabacos. Avisa el Comisario de Marina, el nombramiento que hâ hecho de Persona, para el reconocimiento de Tabacos, y el sitio que destina á este fin; y se le responde, que se espera la declaracion pedida á la Direccion General. 1753.

Tabacos. Representase á la Direccion General, que solamente deben reconocer los Alcaldes de San Sebastian, las Embarcaciones que vinieren enderechura de la America con Tabacos. 1753.

Tabacos. Insinúa el Comisario de Marina, los perjuicios de dilatarse el reconocimiento de dos Barcos de Tabaco. Propone medios para evitarlos; y se le satisface, pidiendo tambien informe à San Sebastian del motivo, en que funda, que el Juez de Contrabando, no pueda entrar al reconocimiento de semejantes Barcos. 1753.

Tabacos. Carta de la Direccion General, mandando, que el Intendente Escovedo entienda en los reconocimientos de los Navìos que vinieren con Tabaco á aquella Ciudad. 1753.

Tabacos. Encargase á la Justicia de Oyarzun, recurrir á la Direccion del Tabaco, para el abono de lo que corresponde á seis Reos, que aprehendió con fardos de Tabaco. 1753.

Tabacos. Informáse á la Direccion General, de las cargas de Tabacos, que han pasado á Vizcaya, con Guias, durante un mes. 1754.

Tabacos. Con noticia de haber convocado la Provincia de Alava Junta General, para conferir sobre el modo, en que se conduce el Tabaco por Azpeytia, y los derechos que se pagan, se informa al Agente de lo que hay en este punto, para que esté á la mira. 1754.

Tabacos. Se remite á los Directores de Rentas, Certificacion de las Guías que han venido de Vizcaya durante un año. 1754.

Tabacos. Real Orden, para que se envíe á la Corte un Diputado, con quien reglar la cantidad de Tabacos, que necesite la Provincia, sin escasez para sus Naturales, y se comunica á los Diputados de fuera. 1757.

Tabacos. Representacion, que hace, á fin de que no se innove cosa alguna en el Capitulado. 1757.

Tabacos. Escrivese à Irun, para que no permita á sus Vecinos sembrar Tabaco. 1757.

Tabacos. Orden de la Real Junta del Tabaco, que se remite á la Junta General, para que se destinen al Servicio en sus respectibos Cuerpos los Marineros, y Soldados de los Batallones de Marina, por Causas de fraude contra la Renta del Tabaco. 1757.

Tabacos. Envíase á la Direccion General Certificacion del numero de Guias, que se hán presentado este año, para conducion de Tabacos á Vizcaya. 1757.

Tabacos. Comunicase á San Sebastian, Fuenterrabía, y Irun una Carta de los Directores del Tabaco, para que manden arrancar el que han sembrado en sus jurisdiciones, y corrijan á los que le siembran, y muelen. Responde Irun, y se ordena á uno de los Alcaldes de Fuenterrabia, pasár á Irun á la execucion de la Orden, y al castigo de los inovedientes, tomando para la seguridad Tropas de aquel Gobernador. Avisa el Alcalde lo ocurrido en Irun; y sigue este incidente. 1759.

Tabacos. El Señor Comandante General, envìa unos exemplares de la Real Cedula, que prohive el uso del Tabaco Rapé. 1760.

Tabacos. Remitese á la primera Junta, la decision, de si és licita la extraccion de Tabaco de Francia. 1760.

Tabacos. Admite el Señor Corregidor, la suplica de la Diputacion, para desterrár los Sembrados de Tabacos. 1761.

Tabacos. Convocase Diputacion Extrahordinaria, con motivo de la Orden del Señor Marqués de Squilace, para evitár fraudes de Tabacos. 1761.

Tabacos. Dánse en Diputacion Extrahordinaria varias providencias, y entre éllas se ofrece la gratificacion de seiscientos reales de vellon, por cada defraudador, á fin de suprimir los Contrabandos; de que se manifiesta satisfecha la Real Junta del Tabaco, encargando nuevas providencias, para que no haya abuso en San Sebastian. 1761.

Tabacos. Se encarga al Alcalde de Ataun, que zéle la introducion del Tabaco en aquella Villa, de manera, que no exceda á lo que pueda consumirse, y lo haga afianzar siempre que tuviere alguna sospecha. 1761.

Tabacos. Real Orden, para que la Provincia encargue al Señor Corregidor, y Diputados el establecimiento de reglas, que sin perjudicár en cosa alguna la libertad del País, impidan absolutamente la venta del Tabaco de Contrabandistas, y que los introduzcan éstos desde Francia. Propone el Señor Corregidor diferentes Reglas; y toma tiempo la Junta para acordár la materia con acierto. 1762.

Tabacos. Acuerda la Junta, que en adelante se paguen á todas las Justicias las costas legitimas de Causas de denuncios de Tabacos, y que formen Autos de Oficio, con acuerdo de Asesór, y los remitan á la Diputacion, procediendose ante todas cosas á la prision de los Reos. 1762.

Tabacos. Providencias que acuerda la Junta, para asegurár el resguardo de la Renta del Tabaco. 1762.

Tabacos. Añadénse otras por la misma Junta, acordando representár lo conveniente con noticia de todas las providencias. 1762.

Tabacos. Orden de Su Magestad, aprobando las providencias de la ultima Junta, en orden á extinguir el Contrabando del Tabaco. 1762.

Tabacos. Otra, mandando, que en adelante se repúten por de Contrabando los Tabacos Abano y Brasil, y que no se puedan gastár éstos, sino de Réales Estancos, conservando cada uno en su podér la Guia, para manifestarla siempre que se le hiciere cargo. Cartas del Comisario de Marina, y del Consulado, sobre el mismo asunto; y se pasan á los Consultores. 1763.

Tabacos. Nuevas Cartas del Consulado, y Ciudad de San Sebastian, y Dictamen de los Consultóres; y se acuerda representár á Su Magestad, pidiendo la observancia del Capitulado. 1763.

Tabacos. Cartas del Consulado y Alcaldes de San Sebastian, enviando los Autos del Tabaco Brasil, y Abano introducído, extraído, y existénte; y se suplíca al Juez de Contrabando, que no haga novedad con los Tabacos, que arribaren á San Sebastian, mientras resuelva Su Magestad, en vista de la Representacion de la Provincia; y se dá cuenta de todo al Señor Ministro de Hacienda. 1763.

Tabacos. Acuerda la Diputacion extraordinaria, que el que haya de comprár Tabaco en mas cantidad que una arroba, afiance ante la Justicia de su residencia, y que, sin que lleve Papeleta del Alcalde, no le pueda vendér el Comerciante. 1763.

Tabacos. Envía el Señor Marqués de Squilace la Resolucion de Su Magestad, declarando la libertad, y franquicia del Tabaco Abano, y Brasil en la Provincia. 1763.

Tabacos. Pide la Diputacion al Señor Marqués de Squilace se sirva comunicár al Juez de Contrabando ésta Real Orden. 1763.

Tabacos. Envía el Señor Squilace la Orden para el Juez de Contrabando; á quien se comunica, y se manda á los Alcaldes de San Sebastian hagan extraér las cantidades de Tabaco Abano, y Brasil; que no estuvieren destinadas para el País. 1763.

Tabacos. Ofréce el Juez de Contrabando las Llaves de los Almacénes, donde están depositados algunos Tabacos; y se le pide los entrégue al Señor Diputado General de San Sebastian. 1763.

Tabacos. Participa el Señor Diputado General hallárse en su podér las Llaves; y se le dice, que las reténga por aora. 1763.

Tabacos. Acuerdanse várias providencias, para el mejor respaldo del Tabaco. 1763.

Tabacos. Duda ocurrída en San Sebastian, sobre si pueden introducir cantidad gruesa de Tabaco, para extraér del Reyno otras Personas, fuera de los Habilitádos por la Provincia; que se resuelve negativamente. 1763.

Tabacos. Incidénte, sobre auménto de derechos de Tornaguias de Tabaco con Alaba. 1763.

Tabacos. Dicese á la Justicia de San Sebastian, que puede permitir á unos Marineros, que pasan á Terranova, llevar el Tabaco necesario para su consúmo, con tál, que traigan Certificacion. 1764.

Tabacos. Se depóne á algunas Personas del Cargo de vendér Tabacos por mayor en San Sebastian; y se reprehende á otras, que lo hán vendído sin permíso. 1764.

Tabacos. El Señor Marqués de Squilace, manda la observancia de la de diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y tres, sobre el uso del Tabaco Abano, y Brasil. Recuerdanse á Su Excelencia las Ordenes posteriores. 1765.

Tabacos. Hacen desistimiento de Vendedóres de Tabaco por mayor, Don Joseph de Guruceaga, y Don Fermín de Elizondo; y se les admite, y nombra para el mismo Comercio à Don Esteban Pedesclaux, y Don Francisco Xavier de Larreandi, que lo solicitan. 1766.

Tabacos. Insinúa el Señor Ministro de Hacienda, que no se cumplen bien las providencias tomadas por la Provincia, para evitár el Contrabando de Tabaco; y se le responde, que darà la Diputacion nuevas Ordenes con la eficacia que se apetece. 1767.

Tabacos. Dictámen de los Consultores en vista de ésta Orden; y se acuerda dár cuenta á la Diputacion Extrahordinaria, y pedir á los Alcaldes de San Sebastian, las Cuentas de los Habilitados de Tabacos, y que se entreguen à los Consultores, para su inspeccion. 1767.

Tabacos. Los Alcaldes de San Sebastian envían las Cuentas de Tabacos; y se pasan á los Consultores. 1768.

Tabacos. Encargáse á los Alcaldes de San Sebastian, que permitan extraher para la Costa de Guinea, sesenta ú ochenta quintales de Tabaco Oja de Virginia, con las formalidades prescritas por Su Magestad. 1768.

Tabacos. Admitese á Don Joseph Ventura de Aranalde, y Don Joseph Miguél de Goycoa, el desistimiento de Vendedores de Tabaco. 1768.

Tabacos. Comunícase Copia de un Dictamen de los Consultores, sobre Cuentas de Tabacos de los Habilitados, para su arreglo. 1768.

Tabacos. Desíste del Comercio de Tabacos Don Joseph Domingo de Huíci. 1768.

Tabacos. Providencias para el mejor resguardo de la Renta del Tabaco, que acuerda, y manda la Junta comunicàr á los Pueblos. 1769.

Tabacos. Avisan los Alcaldes de San Sebastian las diligencias que hán practicado, de resulta de una Carta, que les há escrito el Señor Comandante General, y â éste el Director de la Renta de Francia, quejandose de la introducion del Tabaco, que se hace de España en Francia. Se les dá gracias, expresando que pueden procedér en qualquier Pueblo de la Her-

mandad á quanto convenga, evitando el embarazo de Requisitorias. 1769.

Tabacos. Real Orden, para que se envíe Diputado à la Corte, á fin de conferir, y arreglar los medios de cortàr los fraudes de Tabaco, con cuyo motivo, se convoca Junta Particular. La que nombra por Diputado en Corte, al Señor Marqués de Arabaca, con facultad de eligir el Sugeto que gustare para el efecto, en caso de no podér pasár á la Corte. 1769.

Tabacos. Don Manuél Ignacio de Aguirre, dá cuenta del nombramiento que el Señor Marqués de Arabaca, Conde de Villa-franca, há hecho en él de Diputado en Corte; y otorga Poder á su favor la Diputación. 1769.

Tabacos. Participa el Señor Conde de Villa-franca el nombramiento de Diputado, que há hecho en Don Manuél Ignacio de Aguirre, cuya noticia se le agradece, y se dá cuenta de éste nombramiento al Señor Ministro de Hacienda. 1769.

Tabacos. Se procede por la Justicia de San Sebastian, contra los que molían Tabaco; y se remiten los Autos á la Real Junta. 1770.

Tabacos. Desiste de su cargo un Habilitado de Tabaco, y se le admite, con condicion de vendér, ó emplear dentro de quatro meses, los que restan de sus acopios. 1770.

Tabacos. Pidese al Comisario de Marina de San Sebastian Copia de la Real Orden de seis de Marzo, de mil setecientos sesenta y quatro, sobre el libre uso de Tabacos en ésta Provincia, para enviarla al Diputado en Corte. 1770.

Tabacos. Procede la Justicia de Salinas, contra algunas Personas de sospechoso trato, y comercio de Tabacos. 1770.

Tabacos. Satisface el Alcalde de Sacas, á la queja de un Ministro de Francia, por el Tabaco que se extrae à aquel Reyno. 1771.

Tabacos. Habilitase á Don Diego Francine á la venta de Tabacos. 1771.

Tabacos. Admitese á Don Juan Ignacio Ibañez de Zabala el desistimiento del nombramiento hecho por la Provincia para el mismo Comercio. 1771.

Tabacos. Previenese á los Habilitados de Tabacos, que paguen su honorario á los Consultores, por la revision de sus Cuentas, con arreglo á lo decretado en la ultima Junta General. 1772.

Tabacos. Se pide á los Alcaldes de San Sebastian, que los Habilitados de Tabacos satisfagan á los reparos de sus Cuentas. 1772.

Tabacos. Habilitase á Don Martin de Echagaray para el Comercio de Tabacos. 1772.

Tabacos. Encargase á los Alcaldes de San Sebastian que los Comerciantes de Tabacos, cuya cantidad exceda de una arroba, lo acampañen con la licencia, que en vista de la fianza dán los mismos Alcaldes al vendedor habilitado. 1773.

Tabacos. Proponen los Alcaldes de San Sebastian, que, quedandose los Habilitados con las licencias de los Alcaldes para la venta de Tabacos, pudieran los mismos Nombrados franquear otra impresa, para la segura conducion de las Partidas, que exedan de una arroba; y se conforma

la Diputacion con esta propuesta, y se comunica á todas las Justicias. 1773.

Tabacos. Remiten los Alcaldes de San Sebastian, las Cuentas de los Nombrados para la venta de Tabacos; y se pasan á los Consultores. 1773.

Tabacos. Habilitase à Don Alexandro de Artola, y Don Joaquin de Garde, à la venta de Tabacos. 1774.

Tabacos. Carta del Señor Ministro de Hacienda, mandando tomár las precauciones que aseguren la salida del Reyno, sin introducir en Castilla, de once mil quinientas setenta y dos libras de Tabaco Brasil, consignadas à Don Juan de Carrera, y Don Joseph Antonio de Urbiztondo; y acuerda la Diputación encargár à los Alcaldes de San Sebastian, que deposìten esta cantidad en Persona de satisfaccion. Depositan los Alcaldes el Tabaco Brasil. Apruebase su buena conducta; y se dá cuenta de todo lo practicado al Señor Ministro. 1774.

Tabacos. Carta del Señor Muzquiz, encargando seriamente el celo de la Provincia, para precaver los Contrabandos. Se escribe á los Pueblos, y se responde á Su Excelencia. 1774.

Tabacos. Manda el Señor Ministro de Hacienda se disponga la salida del Tabaco Brasil, depositado en San Sebastian, ó que se haga un economico uso de él entre los Naturales del País. Reserva[n]se para ello trescientas libras, y se resuelve, que se extraiga lo demás, y se dá cuenta de todo al Señor Ministro de Hacienda; quien responde con aprobacion. 1774.

Tabacos. Carta del mismo Señor Ministro, expresando que si se verifica la salida del Reyno, del Tabaco Brasil depositado, dará la Provincia prueba de su grande aplicacion al Real Servicio. 1774.

Tabacos. Remiten los Alcaldes de San Sebastian las Escrituras de obligacion de los Consignatarios[8] del Tabaco Brasil, de extraherlo del Reyno; y se les agradece. 1774.

Tabacos. Representacion hecha por los Consignatarios[9] al Señor Ministro de Hacienda. Carta suya á la Provincia. Aviso de los Alcaldes de San Sebastian, de haberse verificado la extraccion del referido Tabaco, y Carta de la Provincia al Señor Ministro de Hacienda, dando ésta noticia. 1774.

Tabacos. Se comisiona á Don Manuél Ignacio de Aguirre, y Don Fernando Vicente de Ansorena Garayoa, para qualquiera addiccion que necesiten las providencias de resguardo de la Renta del Tabaco. 1774.

Tabacos. Habilitase á Don Ricardo Berminghan para la venta de Tabacos. 1775.

Tabacos. Carta de Don Manuél Ignacio de Aguirre, y Don Fernando Vicente de Ansorena Garayoa, sobre providencias de Tabaco. Fiase el examen de éste punto á diferentes Caballeros. 1775.

Tabacos. Exponen los Caballeros Comisionados, para las providencias de Tabaco en su Dictamen algunos medios, que creen conducentes, y conformase[10] la Junta con este Dictamen. 1775.

Tabacos. Remite la Justicia de San Sebastian las Nominas de las Ven-

---

[8-9] El texto dice en su lugar «consignatorios».

[10] El texto dice en su lugar «conformarse».

derésas que tienen destinadas los habilitados, para la venta de Tabacos por menor; y se pasan al Consultor. 1775.

Tabacos. Se comunican á las Justicias las providencias de Tabaco dictadas por la ultima Junta, encargando su observancia. 1775.

Tabacos. Proponen los Alcaldes de San Sebastian, que conviene minuír el numero de Venderésas de Tabacos. Se conforma la Diputacion, y dicta providencias en el asunto. 1775.

Tabacos. Se remiten al Excelentisimo Señor Don Miguél de Muzquiz las tres Tornaguias, pertenecientes al Tabaco Brasil, extrahìdo por los Comerciantes de San Sebastian, con reserva de trescientas libras. 1775.

Tabacos. Carta de los Señores Directores de la Renta del Tabaco, proponiendo algunas providencias en las causas de denuncios de Tabaco, y el modo de conducir los Reos â sus destinos, con ahorro de gastos, de que se ofrece dár cuenta á la primera Junta. 1775.

Tabacos. Encarga la Junta, la observancia de esta Carta à las Justicias en Causas de fraudes. 1776.

Tabacos. Se manda al Alcalde de Segura, que aquel Escribano explique la protexta que hizo en la Almoneda de unos Tabacos denunciados. 1776.

Tabacos. Dáse á los Alcaldes de San Sebastian la instruccion que piden, á cerca de permitirse solo á Comerciantes Habilitados la compra de Tabacos, y su venta á Personas conocidas. 1777.

Tabacos. Habilitase á Don Joseph de Mayora, á la venta de Tabacos en San Sebastian. 1777.

Tabacos. Habilitase á Don Fermin de Aizcorbe, para la venta de Tabacos. 1777.

Tabacos. Se escribe á las Republicas, para que persigan los Contrabandistas de Tabacos. 1778.

Tabacos. Varias Respuestas de las Republicas, ofreciendo celár el resguardo de la Renta. 1778.

Tabacos. Encárgase á varias Republicas la observancia de la Real Cedula, que prohibe sembrár, y molér Tabaco, y el acuerdo de la Junta de mil setecientos sesenta y dos. 1779. (Vease tambien Denuncio: Competencias: Subdelegacion: Guardas: Reglamentos).

TABERNAS. Prohibese ponér Tabernas, y Concursos de Tamboril, el dia trece de Agosto, en la Ermita de San Esteban de Gaviria. 1706.

Tabernas. En conformidad del Parecér del Doctor Zarauz, se dá Comision á Don Tomas de Vicuña, para establecer Alondiga en Zumarraga, y reformár Mesones, y Tabernas. 1720.

Tabernas. Hacese Representacion á Su Magestad, sobre el Pleyto de la Tabernilla de Tolosa, destinada al consumo de los Eclesiasticos, nombrando Apoderados para su composicion, ó para seguir el Pleyto en todas instancias y Tribunales. 1745.

Tabernas. Prohibe la Junta ponér Posada, y Taberna en el Territorio de Gudugarreta. 1756.

Tabernas. Pide permiso Olaverría, para poner Taberna separada de la

de Lazcano; y se pide Informe á éste Concejo. 1760.

Tabernas. Encárgo al Agente, para que solicite que no se perjudique mas á los intereses de la Provincia, por una Taberna separada que tienen los Militares. 1760.

Tabernas. Con noticia de haberse puesto por algunos Eclesiasticos de Guetaria, Tabernilla de Vinos para su gasto, se pide Informe al Alcalde. 1777. (Vease Refacciones).

TAJO. Proyécto, para la Navegacion del Rio Tajo, comunicado por Don Carlos Simon Pontero. 1756.

TAMBORIL. Escribese á la Ciudad de Fuenterrabía, que haga observar las Ordenes de Su Magestad, y de los Señores Obispos, en quanto á que cese el Tamboril, despues de las Ave-Marias. 1729. (Vease Danzas).

TANDAS. Hallándose la Provincia, y sus Poblaciones unidas en una sola Hermandad, para que todas gocen igualmente de la conmodidad de tenér á distancia proporcionada la Audiencia, y Tribunal del Señor Corregidor, y conforme á inmemorial costumbre que sobre ello há habido, y se ha observado, debe el Señor Corregidor asistir con su Audiencia, por Tandas, en la Ciudad de San Sebastian, y en las Villas de Tolosa, Azpeytia, y Azcoytia succesivamente. Al principio fueron estas Tandas de residencia de tres meses en cada Pueblo: despues se alargaron á seis meses; y luego se redugeron á añales, segun se expresa en el Capítulo I.°, Titulo III.° de los Fueros, y ultimamente, habiendose acordado en las Juntas Generales de la Villa de Azcoytia de mil setecientos quarenta y seis[11], que fuesen Trienales las Tandas, se obtuvo su confirmacion, y se librò Real Provision, sobre ello, con fecha de trece de Mayo de mil setecientos quarenta y siete, como se vé en el Capitulo IV.° del mismo Titulo III.° del Suplemento de Fueros, debiendo mudarse el Tribunal, y sus Papeles, y lo mismo el Secretario de la Provincia, de un Pueblo á otro, durante los dias de la Junta.

Tandas. Comunicase á las Republicas un Memorial de los Dependientes del Tribunal, pretendiendo su fijacion, á fin de que los Procuradores Junteros vayan prevenidos á la primera Junta. 1698.

Tandas. Impónese por la Junta perpetuo silencio â los Ministros de la Audiencia en materia de Tandas. 1699.

Tandas. Piden los Junteros de San Sebastian, que resida el Tribunal tres años continuos, en cada uno de los quatro[12] Lugares de Tandas; y se remite á la primera Junta. 1700.

Tandas. Representa el Señor Corregidor, la conveniencia de reducirse á Trienales las Tandas de la Audiencia, Juntas, y Diputaciones; y se consulta à las Republicas, encargando á algunos Caballeros discurrir en el asunto. 1709.

Tandas. Conforme al parecér de los Nombrados, se remite éste punto á la primera Junta. 1709.

Tandas. Parecér de los Nombrados, sobre Juntas, y Tandas Trienales; y sin embargo de su ténor, determina

[11] El texto elide «y seis».

[12] El texto dice en su lugar «tres».

la Junta, que no se haga novedad en el asunto, de cuyo decreto pretextan el Señor Corregidor, y algunas Republicas. 1710.

Tandas. Con motivo de haber propuesto el Señor Corregidor, que se reduzcan à Trienales las Juntas, Diputaciones, y Tandas, expusieron su dictámen los Caballeros Nombrados por la Junta, y se arreglaron varios puntos, concernientes à las facultades, y gobierno de la Diputacion General. 1710.

Tandas. Real Cedula que entrega el Señor Corregidor, con Orden de que la Provincia informe sobre la residencia fija del Tribunal del Corregimiento y se pide Dictámen á las Republicas. 1715.

Tandas. Regulánse los Votos, y se pide al REY, que permita se difiera el Informe, en orden al curso de la Audiencia, hasta la proxima Junta. 1715.

Tandas. Carta del Señor Abad de Vivanco, en que participa haberse conformado el Consejo, en que se difiera[13] hasta la Junta el Informe de la residencia del Corregimiento; y se avisa á las Republicas. 1715.

Tandas. Parecér de los Nombrados, en punto á Tandas del Tribunal; el qual con otros documentos, se pasa à Su Magestad, para dá cumplimiento al Informe que se pidió á la Provincia. 1716.

Tandas. Memoriales de los Ministros del Tribunal, solicitando, que, en atencion á los rumores de Guerra, y otros motivos, se suspenda la mudanza del Tribunal á San Sebastian por un año, ó á lo menos hasta que cesen dichos rumores; y acuerda la Junta, no se innove el curso de las Tandas añales, dispuesto por Fuero. 1726.

Tandas. Memorial de los Escribanos del Corregimiento, sobre el mismo asúnto de Tandas; y se acuerda la observancia del Fuero. 1727.

Tandas. Propone el Señor Corregidor, que las Tandas del Tribunal duren tres, ó quatro años; y se consulta á las Republicas. 1736.

Tandas. Decretáse no hacer novedad en las Tandas del Tribunal. 1736.

Tandas. Carta y Auto del Señor Corregidor, para que los Ministros de su Audiencia, sin perjuicio de los Fueros, pasen à San Sebastian, á fin de empezár el despacho el dia catorce del inmediato. 1737.

Tandas. Otra del mismo Señor Corregidor, desistiendo de ésta providencia. 1737.

Tandas. Decréto de la Junta, para que las Tandas del Tribunal, sean Trienáles. 1746

Tandas. Las Villas de Azpeytia, Azcoytia, y Tolosa piden se comunique á las Republicas el Decréto de la ultima Junta, sobre reducir á Trienales las Tandas del Corregimiento, mediante sér punto de gravedad. 1746.

Tandas. Repiten su instancia las mismas Villas, y que, en defecto se les dé Certificacion de su recurso, y de lo que se decretáre; y se las responde. 1746.

Tandas. Dándose por sentidas las mismas Republicas de ésta respuesta, piden nuevamente Certificacion, para sus recursos. 1746.

Tandas. Instruyese al Agente de lo que debe pedir en el Consejo, contra el

[13] El texto dice en su lugar «defiera».

recurso de las Villas, y para la confirmacion del Decréto de la ultima Junta. 1746.

Tandas. Remite el Agente Real Provision, confirmando el Decréto de la ultima Junta, sobre que las Tandas del Tribunal sean Trienales; y se pide su cumplimiento al Señor Corregidor. 1746.

Tandas. Proposiciones del Señor Corregidor, sobre fijacion del Tribunal, y otras providencias, dirigidas al mayor beneficio de la Provincia. 1752.

Tandas. Papel de las Quatro Republicas de Tandas del Tribunal, resistiendo su fijacion; en que conviene la Junta, acordando se obtenga facultad de exigir multa á quien intentáre varíar al actual método. 1753.

Tandas. Decreta la Junta jurar en todas, que no se tratarà de variar, el método del Tribunal, Diputaciones, ni Juntas Generales. 1753.

Tandas. Pròposicion del Señor Corregidor Interino, que juzga conveniente el fijo establecimiento del Tribunal del Corregimiento en un Lugar: se remite á la primera Junta General. 1758.

Tandas. Cartas del Señor Gobernador del Consejo, y del Señor Corregidor, sobre fijacion del Tribunal. 1758.

Tandas. Memoriales de varias Republicas, sobre Tandas del Tribunal. Votase, y por mayoría, se acuerda guardár el método actual del curso del Tribunal, y Diputaciones. 1759.

Tandas. Comisióna la Junta, à unos Caballeros para la defensa del Fuero, y partido de la Provincia sobre Tandas del Tribunal. 1759.

Tandas. Manda la Junta, no hacér novedad en el Juramento, sobre las Tandas Trienales. 1759.

Tandas. Informa el Agente, el recurso de algunos Dependientes del Tribunal, solicitando su fijacion; y se comunica á los Diputados de Partido. 1774.

Tandas. Remite el mismo Agente, Copia del Pedimento presentado en el Consejo por los del Tribunal; y se consulta á los Diputados de Partido. 1774.

Tandas. Con vista de las Respuestas de los Diputados de Partido, se encomienda de nuevo á los Señores Don Joseph Joaquin de Emparan, y Don Agustin de Iturriaga, el asunto de la fijación del Tribunal; y se ofrece con toda atencion. 1774.

Tandas. A recurso de éstos Caballeros, se les remite una Certificacion, que comprehende los Acuerdos de la Provincia, relativos á la materia. 1775.

Tandas. Pide Don Joseph Joaquin de Emparan, unas Certificaciones relativas á la Comision que se le dió por la Junta de mil setecientos cincuenta y nueve; y se le dirigen. 1778.

TAONAS. Tomáse providencia, para quitár una Taona en que se fabrica Tabaco. 1726.

Taonas. Parecér del Licenciado Goena, sobre las Taonas de Tabaco; en cuya vista se encarga á Don Miguél de Vildosola, haga publicar Vando, que pena de mil ducados de multa, y destierro de la Provincia, nadie tenga Taona de Tabaco. 1764.

TERNERAS. Se encarga la observancia de la Ley del Reyno, que prohibe matar Terneras. 1774.

TERRANOVA. Entran en Diputacion dos Diputados de San Sebastian, y dán cuenta de las Órdenes, que há expedido el REY Christianisimo, para que no salga de aquél Reyno ningun Marinero Frances, ni se permita Pescar á los de ésta Provincia en Terranova. 1696.

Terranova. Se hace Representacion à Su Magestad, sobre los perjuicios que resultan del impedimento que el REY de Francia pone en la Navegacion de Terranova, contra la costumbre inmemorial. 1697.

Terranova. Avisa el Agente, haber Comisionado Su Magestad al Señor Capitan General de estos Presidios, para la dependencia de la Navegación de Terranova. 1697.

Terranova. Hácese Representacion á Su Magestad, sobre la libertad de la Pesca, y uso de los Puertos de Terranova, con motivo de haberse entendido, que se céden à Inglaterra para ajustár la Paz. 1712.

Terranova. A instancia del Consulado, se hace nueva Representacion al Ministerio de Estado, sobre la libre Navegacion de Terranova. 1712.

Terranova. Avisa el Agente, haber prevenido Su Magestad á los Plenipotenciarios, que en el Tratado de Paz quede pactáda la libre Navegacion, y uso de la Pesquería, y Puertos de Terranova, en favor de los Naturales de ésta Provincia. 1713.

Terranova. A instancia del Consulado, se hace Representacion al REY, y escribe al Señor Marqués de Monteleon, à fin de extender el Capitulo quince del Tratado de Paz con Inglaterra, que habla de la Pesca de Terranova. 1714.

Terranova. Avisa el Agente la Resolucion del REY, sobre el libre uso de la Pesca de Terranova, y el fundamento de la esencion de los Vizcaynos en Malaga; y se participa al Consulado, encargando al Agente remita Certificacion del Decréto del REY, para los Navíos que fueren á la Pesca. 1714.

Terranova, Avisa el Agente, habersele negado la Certificación del Decreto, y solo se le há concedido del Articulo quince del Tratado con Inglaterra, que habla de la Pesca de Terranova; y le remite. 1714.

Terranova. Por noticia, que dá el Consulado, de no haberse admitido el Navío, que se dirigió á la Pesca de Bacallao, se hace nueva Representacion al REY, ponderando la necesidad de restablecér ésta libertad, y de explicarse para ello el Capitulo de Paz con Inglaterra. 1715.

Terranova. Remite el Agente una Carta del Señor Don Juan de Elizondo, y en ella la Orden que el REY dá al Señor Marqués de Monteleon, Embajador de Inglaterra, para las declaraciones respectivas á la Navegacion, y Pesca de Bacallao; la qual se remite para su Direccion al Consulado; y se responde con agradecimiento á Elizondo. 1715.

Terranova. Al Señor Marqués de Monteleon, que avisa la forma, en que há dispuesto su instancia sobre la Pesca de Bacallao; se le responden gracias, y pide la continuacion de sus Oficios. 1715.

Terranova. Por haber resuelto los Comisionados de San Sebastian, y Bilbao embiar Persona á Londres á agenciar los oficios del Señor Marqués de Monteleon, para la Pesquería de Bacallao, se escribe de nuevo á Su Excelencia. 1715.

Terranova. Por instancia del Consulado de San Sebastian, se hace nueva Representacion al REY para la Pesca de Bacallao, mediante dilatarse el expediente de parte de la Corte Britanica. 1716.

Terranova. Acuerdase informar al Señor Conde de Santisteban, en su Transito al Congreso de la Paz, del estado de la pretension sobre la libertad en la Pesca de Bacallao. 1720.

Terranova. Representacion á Su Magestad, para que, por medio de sus Plenipotenciarios del Congreso de Aquisgran, se restablezcan estos Naturales en la posesion, que tuvieron hasta el año de mil setecientos trece, del Bacallao de Terranova, como descubridores de la Pesquería. 1747.

TERREMOTO Decrétase una funcion de gracias, por haberse visto esta Provincia libre de los estragos de un temblor de tierra, y se escribe Carta Circulâr. 1754.

TESOREROS Real Provision confirmando el Despacho del Señor Corregidor, sobre dacion de Cuentas, y nombramiento de Tesoreros; que se remite á la primera Junta. 1757.

Tesoreros. Nombra la Junta por Tesorero General á Don Francisco Xavier de Leyzaur. 1762.

Tesoreros. Decréta la Junta, se concurra al Consejo, á fin de que sea libre en los Pueblos el Nombramiento de Tesoreros, mediante su responsabilidad, y otras razones. 1774.

TESTAMENTOS. Copia de la Real Cédula, comunicada al Señor Corregidor, anulando conforme al Auto acordado III.º Titulo X. Libro V.º de la nueva Recopilacion, las Mandas que se hicieren en la enfermedad de que uno muere á su Confesor, sea Clerigo, ó Religioso, ó deudo de ellos, su Iglesia ó Religion, con penas á los Escribanos que contravinieren, y encargo á las Justicias para celar su puntual execucion; su fecha diez y ocho de Agosto de 1771.

Testamentos. Copia de la Real Cédula, dirigida á las Audiencias, Chancillerías, Corregidores, Alcaldes, Mayores, y Ordinarios del Reyno, y especialmente á las Justicias de la Ciudad de Córdova, y su Jurisdicion, para que ninguna Persona venda, ni dé su Heredad á orden alguna, fuera de la Catédral de dicha Ciudad, declarando nulo cierto Testamento; su fecha diez y ocho de Agosto de 1771.

Testamentos. Copia de la Real Cedula públicada en el Consejo, y comunicada á las Chancillerías, y por la de Valladolid al Señor Corregidor, mandando, que los Señores Presidente, y Oídores no permitan, que los Tribunales Eclesiasticos tomen conocimiento de la nulidad, ó validacion de Testamentos, Inventario, Secuestro, y Administracion de Bienes, ni en Juicios Reales en que todos son actores, aunque se hayan otorgado por Personas Eclesiasticas, y algunos de los Herederos, ó Lega-

tarios sean Comunidad, ó Persona Eclesiastica, por deberse acudir á las Justicias ordinarias, con sugecion à las Leyes Reales, sin diferencia de Testadores, defendiendose la Jurisdicion Real en los recursos de esta naturaleza por los Señores Fiscáles: su fecha trece de Junio de 1775.

TESTIMONIOS. Acuerdase, que cada Procurador Juntero, al tiempo que entregare el Poder de las Republicas, entregue tambien el Testimonio de valor del Donativo. 1697.

Testimonios. Renuevase la Lista de los Testimonios, que los Caballeros Procuradores deben llevar á las Juntas. 1758.

Testimonios. Se escribe á los Pueblos, que para principios de Junio envíen los Testimonios, que se deben presentar en las Juntas Generales. 1770.

Testimonios. Encargase á dos Sugetos, la disposicion de los Formularios de Poderes, y Testimonios, que se deben presentar á las Juntas Generales. 1773.

Testimonios. Deben remitir los Pueblos á las Juntas Generales, con los Caballeros Procuradores, y entregar en la Sala, el primer dia los diez Testimonios, que se les encargó en Carta Circular de seis de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro: El primero, de hallarse puesta en el Libro de Plantaciones la razon de los Fuegos, Tierras Sembradías, Caserìas nuevas, Rozaduras, Arboles cortados, y vendidos; Viveros existentes; Arboles transplantados; y de los que se han recibido presos en tres ojas, desde la anterior Junta, insertando quanto sobre estos asuntos se haya escrito en el citado Libro: El II.º de no haberse tomado Censo alguno con facultad Real, ó sin ella, sobre las Rentas del Pueblo: El III.º de haberse publicado en la forma acostumbrada, que todos los Vecinos, y Moradores que no tienen hecha y manifestada su Hidalguia, ó Limpieza de Sangre, conforme á Fuero, y providencias acordadas, la hagan y presenten dentro de tanto tiempo, bajo de las penas establecidas, añadiendo que se hán hecho, y presentado algunas, y tomado razon de éllas: El IV.º de haberse hecho en tal dia la muestra, y reseña de Armas, en la forma acostumbrada, en concurrencia de muchos Vecinos, y Moradores, pudiendo añadirse, que existe completo el numero de tantos Fusiles, Bayonetas, y Adherentes de Guerra: El V.º de haberse entregado al Depositario de la Caja del Camino Real de Coches, tantos reales de vellon, importe del contingente de diez ó cinco por ciento de Propios, destinado con Real facultad para éllos: VI.º De tenerse provistas tantas Numerías de Escribanos, que correspondan al Pueblo, con expresion de los Sugetos que las regentan, y de las vacantes que hubiere, añadiendo el numero, y los nombres de los Escribanos Reales, que residan, ó expresando, que ninguno de estos resida en la Jurisdicion. El VII° de haberse hecho componer en diferentes parages los Caminos públicos, y Reales durante el año, segun la necesidad que se há reconocido. El VIII.º de hallarse formada en el Li-

bro correspondiente la cuenta de las multas de Penas de Camara y gastos de Justicia, exigidas durante el año, debiendo añadirse, que su mitad, peteneciente á Penas de Cámara, se há entregado bajo de recibo, al Depositario del Tribunal del Señor Corregidor, y que la otra mitad perteneciente á gastos de Justicia, existe en poder de F.º de tál, ó se há empleado legitimamente, y conforme á Reales Ordenes, sin que conste al Escribano de manera alguna, que se hayan exigido mas condenaciones, ni multas: El IX.º de haberse puesto en pública Almoneda, y rematado en F.º de tal los productos del Donativo, pertenecientes á la Provincia por tanta cantidad, bajo de obligacion de entregar al Tesorero General de la Provincia la mitad para el dia veinte y quatro de Junio, y la otra mitad para fin de Diciembre, libre de refacciones, poniéndose con separacion los Testimonios de cada ramo, que son el Vino, Aguardiente, Mistela, Bacallao, Cecial, y Congrio Seco, y quando para alguno de ellos no haya havido Postor, se expresará, que por este motivo se há puesto en administracion, señalando un cinco por ciento á la Persona encargada, y si el Bacallao se huviere conducido de San Sebastian, se hará esta expresion, y que por esta razon no se há puesto en remate, ni administracion, y se dirá tambien que no há havido consumo de Cecial, ni Congrio seco. El X. de haberse hecho notorias el dia primero de Enero en Ayuntamiento General, las Reales Cedulas de diez y ocho de Marzo de mil setecientos treinta y nueve, veinte y tres de Febrero de mil setecientos quarenta y tres, y quince de Enero de mil setecientos cincuenta y seis, que prohiben cargar Censos á las Republicas sin Facultad Real: las providencias de Tabacos, acordadas por la Provincia; premios señalados á los Aprehensores, y modo de sustanciar las Causas; el Titulo XXVII. de los Fueros, y el XXVIII. del Suplemento de éllos, que arreglan el modo de concurrir á Misas nuevas, Mortuorios, Bodas, y Bateos, con la Real Provision expedida en este asunto, posteriormente. 1774.

Testimonios, Además de los diez, que quedan expresados, debe remitir cada Pueblo á las Juntas añales, Testimonio autentico del producto general de todos sus Propios en el ultimo año, sin hacerse descuento alguno, para que, conforme á la Real Provision de veinte y tres de Marzo de mil Setecientos sesenta y cinco, y á lo Decretado en la quinta Junta de las celebradas en la Villa de Azpeytia el año de mil setecientos setenta y nueve, se venga en conocimiento de lo que cada Republica debe entregar en la Caja de los nuevos Caminos Reales por su respectivo diez, ó cinco por ciento, sacandose tambien el importe de los Propios de la Provincia, que constará por las ultimas Cuentas de su Tesoréro para el pagamento de su veinte por ciento. 1776.

Testimonios. Deben ádemás, embiar á la Junta los Pueblos, á quienes tocare el turno de la Alcaldía de Sacas, la Lista Testimoniada, que se

previno en Carta Circulár de tres de Febrero de mil setecientos ochenta, de todos los Sugetos que se hallen dotados de la posesion de Nobleza, y arraígo de bienes necesarios para su Alcalde Ordinario, como residan en los mismos Pueblos de turno, é en qualquier otro del recinto de la Provincia, desde un año, y un dia antes de su fecha, con arreglo á la Real Provision de trece de Enero del mismo año, disponiendose dicha Lista en la propia ocasion, y por aquellos mismos Constituyentes del Ayuntamiento General, ó Particular, que tengan costumbre de otorgar el Poder para la concurrencia á las Juntas, poniendose al pie la fecha, con la firma, á lo menos, del Señor Alcalde, y un Regidor, y autenticidad del Escribano, ante quien se formare; y con estos requisìtos la entregará en la Sala, cerrada, y original el respectivo Procurador Juntero. 1779.

Testimonios. Los trece Pueblos de la Costa Maritima, deben remitir á las Juntas añales un Rolde Testimoniado de todos los Individuos de sus respectivas Cofradías de Mareantes, señalando primero los Artilleros, Marineros, y Grumetes, que existen en el País: En segundo, los que conste haber fallecido desde el año anterior: En tercero, los que se hallaren en anual Servicio de Reales Bageles, mediante los Sortéos, ó repartimientos hechos; y en quatro, los que agregados á la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, se hallen ausentes, ó en otros destinos. [***].

TEXIDOS. Decréta la Junta, que en observancia del Fuero, no se use Oro, Plata Bordados, ni Texidos costosos en los vestidos. 1746.

Texidos. Representacion de quatro Caballeros, sobre que se observe el Capitulo VI.º Titulo III.º y no se use en la Provincia Galon de Oro ni Plata; y se encarga asi á las Justicias. 1765.

Texidos. Real Provision del Consejo de Castilla, comunicada por el Señor Corregidor, mandando entre otras cosas, que no lleve efecto la Carta Circular de la Provincia de diez y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, sobre Texidos. 1767.

TIERRAS. Real Provision del Consejo, para que las Justicias del Reyno de Andalucía, y Provincia de la Mancha, dispongan, que todas las Tierras labrantìas propias de los Pueblos, y las Valdías, ó Concegiles, que se rompiesen, y labrasen, en virtud de Reales Facultades, se dividan en suertes, y traten á juicio prudente de Labradores justificados, é inteligentes, y hecho así, se repartan entre los Vecinos mas necesitados, atendiendo en primer lugar à los Semareros[14], y Braceros, que por sí, ó á Jornal puedan labrarlas, y despues de éllos, á los que tengan una Carga de Burros, y Labradores de una Iunta, y por éste orden á los de dos Iuntas, con preferencia á los de tres; y que ninguno que no pueda labrar la tierra, que se le reparta, la subarriende, y previene lo que se debe practicár en este cáso, y en los de no pagar la pension por dos años: su fe-

[14] El texto dice en su lugar «Senareros».

cha doce de Julio de mil setecientos sesenta y siete. 1767.

Tierras. Real Orden del Consejo, prohibiendo en todo el Reyno los Subarriendos de Tierras: su fecha diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, comunicada por el Señor Corregidor, en primero de Septiembre del mismo año. 1768.

Tierras. Real Provision, mandando que no se despoje á los Labradores de las Tierras arrendadas, á fin de evitar los perjuicios que les resulta, y los recursos que se hacen al Consejo: su fecha veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, y comunicada por el Señor Corregidor en diez y siete de Abril de 1769.

Tierras. Real Provision de veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta, en que se inserta el Auto acordado de veinte y tres del mismo mes, con trece Reglas de lo que en adelante se debe observar en el repartimiento de pastos, y tierras de Propios, y Arbitrios, y Concegiles labrantías; comunicada por el Señor Corregidor en veinte y nueve de Agosto de 1770.

TITULOS. En remuneracion de los muchos, y leales Servicios de ésta Provincia, la hicieron merced el Señor Emperador Don CARLOS QUINTO, y el Señor Don FELIPE QUARTO de los Titulos de MUY NOBLE Y MUY LEAL, concediendo, que asi se pusiera en todas las Cartas, Provisiones, y Privilegios que se la dieren, y en todas las Escrituras, como se reconoce en las Reales Cedulas de diez y seis de Febrero, y diez y ocho de Agosto de mil quatrocientos sesenta y seis, insertas en el Capitulo IV.º Titulo XX. de los Fueros: Y en atencion á la fidelidad, y confianza, que hán hecho de élla los Monarchas de España, la hán conservado siempre en su entera libertad, revocando, y dando por núlas las mercedes, y preheminendas, que á importunacion, hicieron á diversas Personas, como sucedió con los Podéres dados al Señor Conde de Aro, para gobernar à Guipuzcoa, revocados por Real Cedula de veinte de Agosto de mil quatrocientos setenta, con el puesto de Alcalde Mayor de la Provincia, que se concedió al Señor Conde de Salinas, y se anuló en contraditorio juicio con el mismo Señor Conde, declarando Magestad, no haberse podido hacer en perjuicio de la Provincia, y sus Privilegios, y lo mismo con la merced que el Señor Don FELIPE QUARTO hizo de Adelantado Mayor de Guipuzcoa al Señor Don Gaspar de Guzman, duque de San Lucar, cuyo Titulo se mandó recoger por dos Cédulas Reales, una Real Provision, y por Sentencias de vista y revista del Consejo en contraditorio juicio, entre la Provincia, y el Sucesor del Estado de San Lucar, segun se vé en el Capitulo X. Titulo II.º de los Fueros, no pudiendo tampoco sér enagenada de la Corona Real la Provincia, ni ninguna de sus Villas, Lugares, Valles, Puertos, Ante-Iglesias, y Soláres, ni darse á REYNA, PRINCIPE, ni INFANTE Heredero, ni Caballero, ni otra Persona de qualesquier es-

tado, condicion, preheminencia, ni dignidad que sea, aunque sea Real ó descendiente de aquella estirpe, ni tener en ella Estrangero alguno situados por merced Real, segun la disposicion de las Reales Cedulas de diez y ocho de Agosto de mil quatrocientos sesenta y seis, y doce de Agosto de mil quatrocientos sesenta y nueve, insertas en el Capitulo VI.º Titulo II.º

Titulos. Consúltase, si contraviene ó nó al Fuero la merced que Su Magestad há hecho á Don Fernando de Barrena, de Marqués de Vidaurre, y sigue ésta dependencia. 1699.

Titulos. Niegase el uso al Titulo de Capitan á Guerra, que exhibe el Señor Corregidor; y se representa al Señor Secretario de Guerra, para que tenga presente el Gobierno Militar de esta Provincia. 1707.

Titulos. Dá noticia la Villa de Gudugarreta de que el Señor Marqués de Arabaca se intitula del Valle de Arriaran; y se escribe á este Caballero que suprima este dictado. 1728.

Titulos. Se pide á Don Tomás de Ribas y Berastegui, Diputado de Alaba, no use en adelante de los Titulos de Señor de lo Espiritual, y Temporal de los Territorios y Lugares de Bedayo y Ugarte, por ser contrarios al Capitulo VI.° Titulo II.° de los Fueros; y se pide al Agente solicite las Ordenes convenientes en el Consejo para su observancia. 1729.

Titulos. Responde Don Joseph Tomás de Rivas y Berastegui, no usará en adelante de los Dictados opuestos al Fuero. 1729.

Titulos. Real Provision, para que el Señor Corregidor Informe sobre la instancia de la Provincia, contra el Señor Marques de Arabaca. 1729.

Titulos. Se previene á Don Joseph Manuél de Esquivel, no use los Dictados de la Torre y Palacio de Berastegui, por sér contra-fuero. 1732.

Titulos. Comunicase al Señor Marqués de Montehermoso, un Parecer de Abogado, denegandose el uso que pide, del Titulo de Alcaide de San Adrian. 1749.

Titulos. Otorgase Poder, para contradecir la denominacion de la Casa Juztiz, concedida á Don Manuél Manzano. 1760.

Titulos. Avisa el Agente, una conferencia, que hán tenido el Apoderado de Don Manuél Manzano, su Abogado, y el mismo Agente, y que hán quedado en proponer á Don Manuél, que se pudiera intitulár Marqués de Juztiz, suprimiendo la expresion Casa, y pregunta á la Diputacion si halla inconveniente en esta denominacion. 1760.

Titulos. Asiente la Provincia en la denominacion de Marqués de Juztiz de Santa Ana, por no descubrirse en ella oposicion al Fuero. 1760.

Titulos. Manda Su Magestad, que la Provincia trate á los Señores Comandantes, con los mismos Titulos, que les dá en sus Reales Despachos. 1761.

TOLOSA. Poder â favor del Agente de Madrid, para defender á la Villa de Tolosa en un Pleyto de Adeala. 1753.

Tolosa. Permitese á la Villa de Tolosa, solicitár Facultad para poder usar de

las diez Numerías, que tenía antes de la reducion. 1757. (Vease Numerías).

TORTURA. Dáse providencia, para traér de Lazcano el Potro de Reos. 1736.

TRANSEUNTES. Quejase la Ciudad de San Sebastian, de una providencia del Señor Comandante General, sobre establecimiento de Matricula de Extrangeros, y Transeuntes; y se escribe á Su Excelencia, que no comprehende á los Pueblos de ésta Provincia la Orden, que tiene en éste asunto. 1764.

Transeuntes. Carta del Señor Comandante General, y Respuesta de la Diputacion, sobre la Matricula de Extrangeros; y se hace representacion al Señor Marqués de Squilace en el asunto. 1764.

Transeuntes. Avisa San Sebastian, haber publicado por Vando el Señor Comandante General, una Real Orden de la Junta de Dependencias de Extrangeros; y se pide la Orden. 1764.

TRANSITOS REALES. Disposiciones para el Transito del Señor REY FELIPE QUINTO. 1700.

TRANSITOS. Se manda, que el Secretario escriba una relacion de lo que hán egecutado la Provincia, y sus Republicas, en el Transito del REY, y en las ocurrencias de la Guerra, y que impresa se reparta á las Republicas. 1701.

Transitos. Real Cedula, avisando el Viage de Su Magestad á Italia, y encomendando á la Provincia la continuacion de su Lealtad, y que contribuya á las Rogativas por su feliz Viage; lo que se egecuta en la Junta del dia siguiente, acordando tambien que se hagan en todas las Republicas. 1702.

Transitos. Providencias tomadas con motivo del transito de la SEÑORA PRINCESA DE URSINOS. 1705.

Transitos. Providencias tomadas, con motivo del transito del SEÑOR DUQUE DE ORLEANS. 1706.

Transitos. Remite la Universidad de Irún una Carta que le hà escrito el Señor Gobernador de Fuenterrabìa, dando á entender, que será menester poner Guardia á este Señor PRINCIPE en su Aloxamiento en aquella Universidad; y se la responde, no sér regulàr, ni exequible la Guardia en el Paso, ni en Irun, por la regalía privativa de las Compañias de las Republicas. 1706.

Transitos. Pide el Superintendente de las Fabricas de Armas, se persuada á la Villa de Tolosa, que desista de la honrosa disputa, que con él tiene, sobre no querer que se aloje el SEÑOR DUQUE DE ORLEANS en la Casa Armería, sino en la Concegil; y se le explican los motivos, por qué la Diputacion, no puede hacer tal prevencion á la Villa. 1706.

Transitos. Carta muy expresiva del Señor DUQUE DE ORLEANS, estimando los agasajos de la Provincia. 1706.

Transitos. Orden de Su Magestad, comunicada por su Secretario Don Bernardo de Solís, para la forma, en que deben transitár los Soldados, y para que no se consienta anden con Itenerarios, á menos que los traigan de la Comisaria General, ú de los

Comandantes de las Plazas, y Fronteras. 1707.

Transitos. Recivese aviso de que há de pasar luego la SEÑORA REYNA à los Baños de Bañeras en Francia; y se toman las providencias correspondientes. 1710.

Transitos. Se remite à la Villa de Oñate la polvora, y cuerda que pide para las salvas de la Reyna en su transito; y se la insignuan las demonstraciones, que aqui se hán dispuesto. 1710.

Transitos. Escribese á las Republicas, la forma de alojár á la SEÑORA PRINCESA DE LOS URSINOS, que buelve á Francia. 1714.

Transitos. Con noticia de la proxima jornada de la SEÑORA INFANTA, se escribe á las Republicas del Transito, para perficionár sus Caminos, y disponer Pesebres. 1721.

Transitos. Monsiur Dubarvier envía la Orden que tiene, de disponer Casa, y Puente en Vidasoa, de concierto con la Provincia; y se le responde, no la tiene la Diputacion, y que si la tuviere le buscarà. 1721.

Transitos. Avisan los Diputados en Corte, haberse señalado dia para la salida de los SEÑORES REYES, y INFANTA, y la insinuacion, que hán hecho al Señor Grimaldo, para el aviso de la Provincia, que suponen vendrá; se les responde no haber venido, siendo preciso para las providencias. 1721.

Transitos. Real Cedula, avisando el Transito de la SEÑORA INFANTA, para que esté con el mayor lucimiento el Sitio donde se hán de hacer las entregas. 1721.

Transitos. Carta de Don Miguél de Aramburu, con aviso de las Jornadas que hará la SEÑORA INFANTA en su Transito por ésta Provincia; y se escribe á las Republicas, para las disposiciones convenientes. 1721.

Transitos. Disposiciones para éste Transito Real: forma de nombrar los Diputados que han de sér quatro, lo que se les há de dàr; y el modo de hacer el gasto, con otros acuerdos. 1721.

Transitos. Cartas del Agente, y Diputado en Corte, en que dicen la especial atencion de los Señores REYES á las funciones de las proximas entregas. 1721.

Transitos. Cartas del Señor Marqués de Grimaldo, y Monsiur Dubarvier, sobre la forma de concurrir la Provincia á las Obras del Puente, y Palacio, que se hà de hacér para las entregas Reales, en el paso de Veobia; y se les escribe en sentido de que concurrirá la Provincia á la mitad de la Obra, sin que esto sirva de exemplár. 1721.

Transitos. Comunicase á las Republicas, la Carta del Señor Grimaldo, diciendo lo que debe egecutár en el Transito. 1721.

Transitos. Acuerdase, que el Secretario, parta luego á entender en las cosas de Transito Real y á tomár para el acierto de las Ordenes, é instrucciones del Señor Marqués de Santa Cruz, procurando se observen las esenciones de la Provincia. 1721.

Transitos. Respecto de la falta de Camas de Irun, se hace repartimiento á los Lugares, que deben contribuir

con ellas; y se les escribe en ésta razon, como á Irun, diciendoles, que la paja se conduzca de Navarra por agua. 1721.

Transitos. Escribense gracias á San Sebastian por el Pescado fresco, con que al tiempo del Transito ha concurrido al desempeño de la Provincia. 1721.

Transitos. Don Miguél de Aramburu, avisa el recibo de las Cartas escritas desde el Transito, y el gusto, y satisfaccion con que los REYES, hán leído los avisos de la Provincia, acreditados con los informes del Señor Marqués de Santa Cruz. 1721.

Transitos. Se remiten á Don Miguél de Aramburu, Cartas para visitár algunas personas condecoradas, que concurrieron al Transito Real. 1721.

Transitos. Remite Don Miguél de Aramburu, Cartas de gracias por lo egecutado en las Funciones Reales; las quales se insertan, y comunican á las Republicas. 1721.

Transitos. Nombrase Sugetos que arreglen el gasto de los Pueblos en el Transito Real. 1722.

Transitos. Avisa Don Miguél de Aramburu los dias en que sale la Casa Real, y en que llegarà á Mondragón para Irun á recibir la Señora PRINCESA. 1722.

Transitos. Sabese que no puede llegár á Bayona hasta mediados de Enero la Señora PRINCESA; y se llama á Junta para las disposiciones de su Transito, y recibimiento. 1722.

Transitos. Encargáse á las Republicas Maritimas, que acudan con Pescado á las del Transito. 1722.

Transitos. Dispónese la funcion, en la misma forma que las dos ultimas, nombrando Diputados. Otorgase tambien Poder para tomár dinero á Censo. 1722.

Transitos. Se previene al Archivero, que dé á las Republicas Polvora para las Salvas Militares, bajo de recibos, y que remita estos á la primera Junta. 1722.

Transitos. Por Carta, que há tenido del Contralor[15] de la Real Casa, pide el Señor Capitan General una Memoria del precio de los Bastimentos de San Sebastian, á fin de que pueda el Señor Duque de Osuna esperár con la mayor comodidad á la Señora PRINCESA; se le remite la Memoria. 1722.

Transitos. Carta de Don Miguél de Aramburu, y otra del Señor Marqués de Grimaldo, avisando de Orden del REY, el Transito de la Señora PRINCESA, y sus respuestas. 1722.

Transitos. Responde el Señor Duque de Osuna á una atenta Carta de la Diputacion, y avisa vendrá al otro dia á San Sebastian, con algunas Damas de la Casa Real. 1722.

Transitos. De buelta del Transito Real, informa el Secretario el gusto, y agrado que há merecido la Provincia á los Personages de la Comitiva. 1722.

Transitos. Carta del Señor Marqués de Grimaldo, expresando el agradecimiento del REY, por las disposiciones de la Provincia, en el recibimiento de la SEÑORA PRINCESA. 1722.

---

[15] Por «Veedor».

Transitos. Parecér de los Caballeros Nombrados, sobre los gastos de las Republicas. 1723.

Transitos. El Señor Corregidor entrega una Carta del Señor Don Joseph Rodrigo, con aviso de pasár á Francia la SEÑORA REYNA VIUDA, á fin de que se compongan los Caminos, y disponga lo demás que se há practicado en éstas ocasiones; y en el mismo aviso de la Corte, se acuerdan algunas providencias, respecto de la estrechez del tiempo, que no dá lugar á Junta; y se comunica á las Republicas el recibimiento, y acompañamiento de la SEÑORA REYNA. 1724.

Transitos. Con Conferencia del Señor Marqués de Valero, avisa Don Miguél de Aramburu el modo de recibir, y cortejár á la SEÑORA REYNA; y se encarga de ello á las Republicas. 1724.

Transitos. Avisa el mismo, haber mandado Su Magestad páse á Francia con la Señora REYNA, la Señora INFANTA su Hermana, y que vengan la Señora INFANTA de ESPAÑA, prometida Reyna; con cuyo motivo se consulta á las Republicas sobre nuevas disposiciones. 1724.

Transitos. Informa de buelta el Secretario del Transito de la Señora REYNA VIUDA, y su Hermana, entregando respuestas suyas, y manifestando el agradecimiento de la Casa Real. 1725.

Transitos. Carta de Señor Capitan General, anunciando el Transito del Señor INFANTE de Portugal; que se comunica á las Republicas, y se pregunta á la Corte, lo que la Provincia deberá egecutár. 1725.

Transitos. Escribe el Señor Capitan General, haber apariencias del pronto paso del Señor INFANTE de Portugal; á quien la Diputación acuerda cumplimentar en Tolosa; y se dá aviso á las Republicas. 1725.

Transitos. El Señor Duque de Ripérdá, avisa la gratitud de Su Magestad por las providencias de la Provincia en obsequio del Señor INFANTE de Portugal. 1725.

Transitos. Decréto de la Junta sobre los Transitos Reales. 1726.

Transitos. Real Cédula, participando el viage de la Señora INFANTA Doña Maria Teresa, Futura Delfina de Francia. 1744.

Transitos. Se tóman providencias para este Real Transito. 1744.

Transitos. Hacese Representacion á Su Magestad en razon de los puestos que se han disputado á los Diputados del Transito. 1744.

Transitos. Nueva Representacion á Su Magestad, sobre el despojo que sufrieron los Diputados de la Provincia en el Transito de la Señora Defina de Francia. 1745.

Transitos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para el Transito de la Señora INFANTA. 1748.

Transitos. Acuerdo de la Junta, sobre el modo de facilitâr la pesca y regalár á las Personas Reales, y de distincion, en los Tránsitos. 1750.

Transitos. Parecér de los Señores Marqués de Rocaverde, y Don Miguél Joseph de Olaso y Zumalave, sobre los gastos del ultimo Transito Real. 1751. (Vease tambien Reglamentos).

TRAPO. Protégese la pretension de recoger Trapo para el Hospital de Pamplona. 1753.

Trapo. Dáse auxilio al mismo Hospital, para que pueda recogér Trapo en la Provincia. 1756.

TRATADO. Remite el Agente Copia del Tratado dé division de ésta CORONA, entre los Señores REYES de Francia, Inglaterra y los Estados Generales de Olanda. 1700.

TRIBUNALES. Carta del Señor Duque de Bervich, sobre formacion de Tribunales, cometiendo á la Provincia la Eleccion de Sugetos; y consultase á las Republicas, y respuesta que se le dió. 1719.

Tribunales. Carta de la Villa de Azpeytia, sobre avertura del Tribunal del Corregimiento. Informa el Señor Diputado General los motivos por qué está suspensa ésta materia; y leídos algunos Memoríales se remite á la proxima Junta. 1719.

Tribunales. Decréta la Junta, que, en caso de sér preciso el uso del Tribunal, en las circunstancias presentes, lo consúlte la Diputacion á tiempo con las Republicas, ó que las llame á Junta; y que sobre nombramiento de Corregidor, se siga sin novedad como hasta aora. 1720.

Tribunales. Decréta la Junta, que el Tribunal del Señor Corregidor se múde acabada la Junta, ó durante ella. 1745.

Tribunales. Carta del Señor Gobernador del Consejo, mandando que no se trate en la primera Junta de sí convendrá mantener el Tribunal del Corregimiento. 1758.

Tribunales. Decreta la Junta, suspender la extincion del Tribunal, de que se dá cuenta al Consejo. 1759.

Tribunales. Solicita el Tribunal de Alzadas de San Sebastian, la proteccion de la Provincia, para vindicar su autoridad ofendida con los procedimientos del actual Prior del Consulado; y se escusa la Diputacion atentamente. 1776. (Vease tambien Tandas: Corregimiento).

TUMULTOS. Avisa el Agente, las novedades de la Corte, ocasionadas de la falta de Pan. 1699.

Tumultos. Por Cartas de Mondragon, y de un Comisionado del Tesorero de la Foguera, se descubren peligros de desazon en aquella Villa; y hasta sabér su determinacion, se retienen los Papeles de la queja, y se cometen las providencias á Don Antonio de Idiaquez. 1718.

Tumultos. Carta de Don Antonio de Idiaquez, con noticia de lo que há obrado en Mondragon, y de lo que conviene se egecute por la Diputacion. Se le responde con agradecimiento, y escribe á la Villa, disponiendose alguna espera en el pagamento de la Foguera. 1718.

Tumultos. Carta del Señor Duran, que trata de las turbaciones, y conmocion de los Vizcaynos, y la quietud que el Señor REY desea en ésta Provincia. 1718.

Tumultos. Respondesele lo que se há egecutado, por medio de providencias extrajudiciales; y se encarga circularmente à las Republicas, que atiendan al Servicio de Su Magestad, y á evitar el propio daño. 1718.

Tumultos. Hácese con expreso una Répresentacion al REY, para que

mande quitar las Aduanas, respecto de las turbaciones, que se temen en la gente vulgár. 1718.

Tumultos. Cartas, que se escriben en el asunto á la Corte, y se llama al Señor Corregidor, que se hallaba en Azcoytia. 1718.

Tumultos. Agradece el Señor Duran, en nombre del REY, la atencion de la Provincia, á la quietud de sus Naturales; y se le responde manisfestando el presente estado, y la confianza de la piedad de Su Magestad. 1718.

Tumultos. Buelve el expreso, con Carta Exhortatoria del Señor Cardenal Alberòni y se insiste lo mismo que antes con el Cardenal; y se dá cuenta de todo á las Republicas. 1718.

Tumultos. Confiérese, si se debe Convocár Junta Particulár; y se suspende á instancia del Señor Corregidor. 1718.

Tumultos. Tienese noticia del movimiento de Elgòybar, y se dán providencias para el sosiego de aquella Republica, y sus Vecinos, y cuenta al REY, convocando Junta Particular. Cartas escritas al REY, y al Señor Cardenal Alberóni. 1718.

Tumultos. Recíbese Carta instructiva de la Villa de Elgóybar, y se le responde con templanza, por evitar el movimiento, y á las de Azpeytia, y Azcoytia se responde con aprobacion, y agradecimiento de las providencias, que hán acordado para su sosiego. 1718.

Tumultos. Restablecido el sosiego de la Villa de Elgoybar, se escribe al REY, solicitando sus providencias, para que continúe la quietud universal. 1718.

Tumultos. Encargase al Alcalde de Fuenterrabía, averiguar, y corregir, si és cierto el cáso, á doce Embozados, que hán buscado en el Pasage á los Ministros de Rentas. 1718.

Tumultos. Carta del Señor Cardenal Alberoni, y del Señor Capitan General, en declamacion de estas inquietudes; y se nombran Caballeros que pásen á la Corte, á solicitár la buelta de las Aduanas á sus puestos, y la entera libertad de la Provincia, y otros, que repartidos por veredas, persuadan la necesidad de la quietud, para no desmerecer las piedades del REY; y Carta escrita á los Pueblos con noticia de todo. 1718.

Tumultos. Representacion hecha nuevamente al Señor Cardenal Alberóni, sobre la peligrosa dilacion de libertad de derechos de Aduanas. 1718.

Tumultos. Por Carta de la Villa de Motrico, se sabe la inquietud de aquel Pueblo; y se responde con deseo de sosegarle. 1718.

Tumultos. No habiendo llegado la respuesta de Motrico, se informa del presente estado al Señor Cardenal, á los Diputados, y Agente en Corte, para que soliciten el pronto remedio. 1718.

Tumultos. La Villa de Deva, informa la disposicion de sus Vecinos; y se la responde, esperanzandolos de un pronto y cabal consuelo. 1718.

Tumultos. Recibese Carta del Valle de Oyarzun, con otras que há tenido de la Villa de Motrico, y de algunos

Caballeros, que descubren el fatal estado de varias Republicas; y se buelve á representár al Señor Cardenal, y se escribe á los Diputados en Corte. 1718.

Tumultos. Avisa Don Enrique de Arratabe lo que há pasado en Salinas, Escoriaza, y Arechavaleta; y se dá tambien cuenta al Señor Cardenal, y se hace un despacho circulár á las Republicas, persuadiendolas á la quietud. 1718.

Tumultos. Tienese noticia de haber bajado Gente de Salinas, y Leniz á Mondragon, y quemado la Casa de Rocaberde, y otras; y con deseo de atajár sus conseqüencias, se propone á Don Fernando de Atodo, que salga al encuentro de ésta gente. 1718.

Tumultos. Recíbense otros avisos; y con Expreso, se informa al REY del estado del País, enviando esta Carta á los Diputados, para que esfuerzen el pronto remedio; y se previene á diversas Republicas, que se ármen, y únan para mantener su sosiego. Carta del Señor Cardenal. 1718.

Tumultos La Villa de Vergara avisa las quemas de Casas, y destrozos que hán egecutado los amotinados, y que tienen animo de bajar á Placencia, á surtirse, y apoderarse de aquellas Armas, y Polbora. 1718.

Tumultos. Carta del Señor Cardenal, en que explica su desagrado, por las instancias de la Provincia, y de que en la Respuesta, se haya resumido con modo artificioso su Carta de diez y seis de Octubre; y se le responde manifestando la suma sinceridad y exactitud de la Provincia. 1718.

Tumultos. La Villa de Placencia informa, de todo lo que há ocurrido en élla, y de las providencias, con que há atendido á atajar los daños de los amotinados; y se la responde con estimacion, y con noticia de quanto se egecuta. 1718.

Tumultos. Sábese la salida de Don Fernando de Atodo, y por Carta de la Villa de Salinas lo que há pasado en ella, y sus contornos; y se informa de nuevo al Señor Cardenal, solicitando la piedad, y pronta determinacion de Su Magestad. 1718.

Tumultos. Carta del Señor Capitan General, que arguye deberse castigar las inquietudes de los Lugares. 1718.

Tumultos. Respondese á Su Excelencia, y se escribe tambien al Señor Cardenal, informando de todas estas novedades, y circunstancias. 1718.

Tumultos. Cartas de diversas Republicas, pidiendo Municiones, y expresando su union, para la defensa contra los amotinados. 1718.

Tumultos. Recibese Carta de Don Fernando de Atodo, que avisa quanto há egecutado, y la disposicion de los Lugares que quedan quietos. 1718.

Tumultos. A la Universidad de Irun, que informa lo que pasa en aquel Pueblo; se le responde, que se porte con templanza con los Ministros, y con el Destacamento que tiene el Señor Capitan General, dandole su usual Alojamiento. 1718.

Tumultos. Remítese de Orden del Señor Duque de Bervich, una Carta al Señorío de Vizcaya; y se encarga la averiguacion de un levantamiento

de Naturales á Don Felipe de Murguia, quien remite unos Autos, que se mandan guardar en la Secretaría, pagando el gasto, hecho en éllos. 1719.

Tumultos. Informa el Señor Diputado General, de las Cartas que há tenido de Don Manuél Izquierdo, las quales descubren la buena disposicion de Leniz y Salinas, para la paga amigable de los daños del año de diez y ocho; y los acuerdos que se han tomado á éste fin. 1723.

Tumultos. Dá cuenta el Señor Diputado General, de los pasos dados para la paga de los daños del año de mil setecientos diez y ocho; de la favorable disposicion de las demás Republicas; y de la resistencia que se experimenta en Vergara. Considérase reducir á aquella Villa, y se envía Carta para su entrega á Don Manuél Izquierdo. 1723.

Tumultos. Expone Izquierdo los motivos, por qué suspendió entregár la Carta á Vergara, desconfiando del efecto; y satisfaciendo á ellos, se le pide la entrega. 1723.

Tumultos. Carta de la Villa de Vergara, resistiendose á pagar los daños ocasionados el año de diez y ocho; y Decreto en su razon, disponiendose envíar á Don Fernando de Atodo. 1723.

Tumultos. Pretende Don Joaquin de Moya, que la Diputacion le permita poner en Justicia á la Villa de Vergara, la Causa de la satisfaccion de los daños del año de diez y ocho; y antes de responderle, se comunica con Propio á Don Fernando de Atodo, pidiendole avise la resulta formal de sus diligencias; ó siendo posible venga en Persona, para que en conferencia se acuerde lo mas conveniente. 1723.

Tumultos. Don Fernando de Atodo se escusa á decir su dictámen por la gravedad del asunto: Confiérese; y discurriendo conveniente dár cuenta á la Junta, se escribe á éste fin á Don Joaquin de Moya. 1723.

Tumultos. En vista de la Respuesta de Don Joaquin de Moya, y por varias consideraciones, se resuelve consultár á las Republicas. 1723.

Tumultos. Segun los votos de éllas se remite á la Junta el punto de la satisfaccion de los daños del año de mil setecientos diez y ocho. 1723.

Tumultos. Se comisionan por la Junta Caballeros que traten el modo de componer amistosa ó judicialmente las diferencias del pagamento de daños causados en las turbaciones del año de diez y ocho, tomandose varios acuerdos, de que se pide á Su Magestad confirmacion. 1724.

Tumultos. Don Enrique de Arratabe pide voz, y Costa á la Provincia para pedir en Justicia la Subsanacion de los daños que padeció el año de diez y ocho; y se comunica éste punto á Don Fernando de Atodo. 1724.

Tumultos. Don Fernando de Atodo responde, que Don Enrique de Arratabe debe contenerse hasta vér el succeso de los Nombrados. 1724.

Tumultos. Segun las Respuestas de los Caballeros Nombrados, se escribe á Don Enrique de Arratabe, suspenda pedir en Justicia sus daños. 1724.

Tumultos. Decreta la Junta esperar la resolucion de Su Magestad, para el

modo de pagarse y subsanarse los daños del año de mil setecientos diez y ocho; y protextan éste Acuerdo algunas Republicas. 1725.

Tumultos. Envìa Don Bernardo de Rezusta una Carta del Señor Marqués de la Paz, con aviso de haber confirmado Su Magestad el Decreto sobre la paga de daños del año de diez y ocho. 1725.

Tumultos. Entréga el Señor Diputado General, con Carta de Don Bernardo de Rezusta la Real Cedula, confirmando el citado Acuerdo. 1725.

Tumultos. Por la duda, de si la Diputacion, ó los Caballeros nombrados deben dár el Poder conducente á la egecucion de la Cedula de paga de daños; se acuerda lleguen los Nombrados à conferir con el Señor Corregidor. 1725.

Tumultos. Confieren los Caballeros nombrados con el Señor Corregidor; y se escusan à sobstituír el Poder, respecto de tener dado su descargo, y estàr al cuidado de la Diputacion la dependencia de daños. 1725.

Tumultos. Con noticia de ésta determinacion, otorga la Diputacion Poder formal para las diligencias respectivas al cumplimiento de la Real Cedula, y paga de daños. 1725.

Tumultos. Informa el Señor Corregidor de quanto há obrado hasta aora en la dependencia de daños del año de diez y ocho; y se le responde con agradecimiento, y con varias consideraciones para el curso de la dependencia. 1725.

Tumultos. Carta del Señor Corregidor, en que incluye un Despacho, á fin de que el Procurador de la Provincia alegue lo que le pareciere sobre tasacion de daños, y encarga tener prontos por el quinto tocante á la Provincia treinta y cinco mil reales: Buelvesele el Despacho, conformandose en todo lo egecutado por el Señor Corregidor, ofreciendole tener pronta la referida suma, la qual se dispone del efecto de la Alcavála, destinado para paga de los gastos de la Guardia de la Peste; y se comunica á las Republicas éste medio, para que avisen si se las ofrece otro de igual prontitud, y menos gravoso. 1725.

Tumultos. Escribese á los Caballeros damnificados el año de diez y ocho, para que hagan baja de la sexta parte de sus daños. 1725.

Tumultos. Remite el Señor Corregidor el repartimiento de los daños egecutados entre los seis Alcaldes de Vergara, Elgueta, Mondragón, Arechavaleta, Escoriaza, y Salinas, con un requerimiento que les há hecho, y sus consideraciones; y acuerda la Diputacion los medios de hacerle de nuevo. 1725.

Tumultos. Avisa el Señor Corregìdor sus diligencias para evitar el nuevo repartimiento de daños, ó para juntar los Papeles necesarios. 1725.

Tumultos. Informa el Señor Corregidor de la conclusion de la dependencia de daños; de que le manifiesta su agradecimiento la Diputacion; y se dá cuenta á la Corte. 1725.

Tumultos. El Señor Marqués de la Paz manifiesta su consuelo por la conclusion de ésta dependencia, diciendo, será de la aprobacion del REY; à quien dará cuenta. 1725.

Tumultos Carta del Señor Comandante General, en que incluye otra de los Directores de Armas de Placencia, con la noticia de un tumulto de los Oficiales de ellas; y se envía Comisionado que prenda los Motores. 1733.

Tumultos. A instancia de la Villa de Azpeytia, suplica la Diputacion al Señor Corregidor, admita el conocimiento de una Causa, y mande castigár á ciertos Reos que tramaban conjuracion. 1739.

Tumultos. Pídese al Señor Corregidor la averiguacion del Autor de un Pasquin sedicioso, que conmovía á los Vecinos de Vergara, Mondragón, Arechavaleta, Escoriaza, y Salínas, á que saliesen prevenidos de Armas en Tumulto, para embarazar con violencia el paso del Ganado. Providencias, que se acuerdan para el sosiego, desde trece de Abril, hasta quatro de Mayo de mil setecientos cincuenta y quatro. 1754.

Tumultos. Providencias tomadas, con motivo de la conmocion de la Pleve, quejósa de la carestía, y extraccion de Granos desde diez y siete de Abril de mil setecientos sesenta y seis. 1765.

Tumultos. Repretentacion al REY, sobre los movimientos de la Pleve, y la inviolable lealtad de la Provincia. 1766.

Tumultos. Pídese á Su Magestad mande retirar á Pamplona los quatro Piquetes de Ibernia. 1766.

Tumultos. Manda Su Magestad se retiren los quatro Piquetes. 1766.

Tumultos. Se explica á Irún el modo de resarcir los perjuicios causados en la venta violenta de los granos. 1766.

Tumultos. Carta del Consejo, manifestando su satisfaccion por la conducta de la Provincia, y amor al Real Servicio, con ocasion del Motin; y se dán gracias al Consejo. 1766.

Tumultos. Por Real Cedula, comunicada á los Señores Obispos, y Prelados Regulares, se manda, que los Eclesiasticos infundan al Pueblo el amor, y respeto á los Soberanos, á la Familia Real, y al Gobierno, absteniendose en todas ocasiones, y en las conversaciones familiares, de toda declamacion, y murmuracion depresiva de las Personas del gobierno; encargando á las Justicias, que estén á la mira, y reciban sumaria informacion, y la remitan al Señor Presidente del Consejo, para que se ponga pronto remedio. 1766.

Tumultos. Copia de la Real Cedula, que declara, no deber gozar Persona alguna Fuero en las incidencias de tumulto, desorden populàr, ó desacato de los Magistrados publicos; estando todos sugetos á las Justicias Ordinarias, ó á los Delegados del Consejo: su fecha dos de Octubre de 1766.

Tumultos. Auto del Consejo de primero de Abril de mil setecientos sesenta y siete, mandando, que conforme á lo dispuesto por derecho; y á lo practicado en quantas providencias se han establecido, no se crea, ni use de Ley, Regla, ó Providencia General nueva, que se halláre sin intimár, ó publicár por Pragmática, Cedula, Provision, Orden, Edicto, Pregón, ó Vando de las Justicias, ó

Magistrados Públicos; y que se debe denunciar al que sin precedér alguna de éstas circunstancias, se adrogue la facultad de poner en egecucion; ó de fingir, ó anunciar de autoridad propia, y privada algunas Leyes, reglas de gobierno inciertas, ó à bueltas de ellas, especies sediciosas, yá sea de palabra, ó por escrito, con firma, ó sin ella, por Papeles, ó Cartas ciegas, ó anónimas, castigandosele por las Justicias Ordinarias, como conspirador de la tranquilidad pública, á cuyo fin se le declara para lo subcesivo, como Reo de Estado, sirviendo contra él las pruebas privilegiadas. 1769.

Tumultos. Copia de la Real Pragmática Sancion, que prescribe el orden con que se há de procedér contra los que causan bullicios, ó conmociones Populáres, declarando toca privativamente el conocimiento de éstas Causas à la Jurisdicion Ordinaria, sin que pueda valer Fuero, ni esencion alguna: Que se ocurra al remedio de los Pasquines, y Papeles sediciosos: Que se publíque Vando, para que se sepáren las Gentes de los Motòres del bullicio: Que se cierren todas las Tabernas, y Oficinas publicas: Que se resguarden los Campanarios; cierren los Conventos, y Templos, si se teme profanacion: Que las gentes de Guerra retirados à sus Quarteles, se pongan sobre las Armas, para prestàr el auxilio que pidiére la Justicia: Que se cuide de asegurar las Cárceles, y se recurra al auxilio de la Tropa, y de los Vecinos: Que se eche Vando conminatorio para que se sepáren: Que los Jueces no usen de arbitrio alguno en las Sentencias de éstas Causas, y en ellas procedan con arreglo â esta Pragmática, y á las Leyes; con otras varias declaraciones: su fecha diez y siete de Abril de 1774.

Tumultos. La Ciudad de San Sebastian solicíta el reembolso de algunas cantidades suplidas el año de sesenta y seis, con motivo de la conmocion de la Pleve; presentando varios Documentos á este fin. Se pasan á los Consultóres para que expongan su Dictámen; y se escusa la Diputacion, con vista del que dieron éstos. 1775.

U

UNICA CONTRIBUCION. La Instruccion, que Su Magestad se dignó aprobar el dia quatro de Julio de mil setecientos setenta, reduciendo á tres clases de Real, Industrial, y Comercio los fondos, y utilidades, sobre que ha de recaér esta Contribucion en las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla, y de Leon, extinguiendo las Rentas Provinciales, y otros Ramos, y estableciendo Reglas para su egecucion, observancia,

y cumplimiento, cometido al Consejo de Hacienda, en la Sala de Unica Contribucion, se extiende á ciento y diez y siete Capitulos, y en el mismo Quaderno se halla el metodo respectivo á Madrid, y un Breve de Su Santidad, correspondiente al Estado Eclesiastico Secular, y Regular. 1770.

UNIVERSIDADES. Pide á la Provincia algun socorro la Universidad de Valladolid; y se comunica á las Republicas, pidiendo votos decisivos para la respuesta. 1723.

Universidades. Segun estos votos, se remite á la Junta la resolucion del socorro de la Universidad de Valladolid. 1723.

Universidades. Se niega â la Universidad de Valladolid, el socorro pedido, por los empeños de la Provincia. 1724.

Universidades. La Universidad de Oñate, comunica Copia de un Real Decreto, que declara existentes sus Catedras. 1772. (Vease Oñate).

Universidades. Copias de las Reales Provisiones de mil setecientos setenta y siete, sobre reforma, arreglo, y nueva planta de los seis Colegios Mayores del Reyno. 1777. (Vease Colegios).

USOS. Se escribe á la Villa de Hernani, y su Justicia, que no dén posesion de un Patronato, sin reconocerse primero la Cedula por la Diputacion. 1696.

Usos. Dáse Uso á una Real Cedula, en razon de observarse por los Naturales de ésta Provincia, los Capitulos de la Conversa, con la de Labort. 1696.

Usos. Dàse á una Cedula Real, confirmando el Decreto que hizo la Ciudad de San Sebastian, para la exclusión de Extrangeros de sus oficios honorificos. 1697.

Usos. Se dá á una Real Provision del Consejo de Castilla, á pedimento de la Ciudad de San Sebastian, para recibir probanza en un Pleyto de regulacion de Medidas de Trigo de aquella Ciudad, con las de Avila. 1698.

Usos. Presenta el Señor Corregidor, para el Uso correspondiente, unas Provisiones Reales del Consejo, en que bienen insertas las Leyes XXV, XXVI, XXVII, y XXVIII. del Titulo XVIII, Libro VI. de la nueva Recopilacion; y se pasan á los Consultores. Con Parecer de éstos, se dá Uso á dichas Provisiones menos en algunos Capitulos. Protexta el Señor Corregidor, pidiendo Certificacion, y contra-protexta la Diputacion; y se acuerda dár Certificacion de todo. 1699.

Usos. Consta haberse dado á quarenta Reales Provisiones, del Consejo de Castilla y Chancillería de Valladolid, durante el año de 1704.

Usos. Se dieron á catorce Reales Provisiones del Consejo de Castilla, Chancillería de Valladolid, Requisitorias del Real Consejo de Navarra, y Certificaciones de los Señores Ministros Superiores, desde diez y seis de Abril de mil setecientos y cinco. 1705.

Usos. Se deniega el Uso de una Requisitoria del Auditor de Guerra de Navarra. 1710.

Usos. Se niega el Uso de una Requisitoria de la Justicia de Vitoria, sobre

denuncio de dinero, que venía á esta Provincia. 1712.

Usos. Se dá Uso à los Acuerdos dispuestos por la Casa de Contratacion, y Consulado de San Sebastian, confirmados por Real Cédula de diez y seis de Ábril de mil setecientos catorce, obligando á todos los Comerciantes á que concurran á eleccion de Oficios, y Juntas, con multas para los que contravinieren, y providencia para recaudar, y aplicar parte de éllas al Hospital de la Misericordia de dicha Ciudad. 1714.

Usos. Quejase Don Joseph de Olozaga de los procedimientos de la Justicia ordinaria de San Sebastian, en virtud de una Provision de la Chancillería, no exhibida en Diputacion; sobre que se pide informe al mismo Alcalde. 1715.

Usos. Se reprende el proceder del Alcalde, para que en adelante no falte á la exbibicion de las Provisiones; se encarga á Don Miguél de Obanos, reprenda tambien al Escribano. 1715.

Usos. Dáse á la Subdelegacion del Juzgado de Aduanas, exhibida por Don Diego Manuél de Esquivel. 1716.

Usos. Se dá à la Judicatura de Aduanas, que presenta Don Andrés de Ansotegui. 1716.

Usos. Se consulta una Provision de la Sala del Crimen de Valladolid, con el Licenciado Larreta; y con vista de su Parecer, se exponen al Señor Presidente de la Sala, los reparos que se ofrecen en el Uso, porque los Autos que manda la Sala remitir, son de curso de Hermandad. 1718.

Usos. Responde el Señor Presidente del Crimen de Valladolid, sobre el Uso de la Provision; y sabida la justificada intencion de la Sala, con comunicacion del Licenciado Larreta se piden los Autos al Alcalde de Lazcano. 1718.

Usos. Consultados los Autos de Lazcano, se encarga á su Justicia, remitirlos á la Sala del Crimen, advirtiéndola algunos descuidos que hàn motivado la resolucion de aquél Tribunal. 1718.

Usos. El Señor Capitan Géneral pide el Uso de los Despachos, con que há venido un Factor de la Renta del Tabaco; y se le dice lleve á bien, que éste punto se remita á la primera Junta, reteniendo copia del Despacho. 1719.

Usos. Quejanse algunos Vecinos de Hernani, de haberse egecutado en su Ayuntamiento una Provision Real, sin el Uso de la Diputacion; y se escribe en esta razon á la Villa, y al Alcalde. 1721.

Usos. Envian la Provision, y se admiten sus disculpas, con la prevencion, de que otra vez no se expongan â rozar el Fuero. 1721.

Usos. Se dá á la Subdelegacion del Gobierno de Aduanas, cuyo Titulo exhive Don Andrés de Ansotegui. 1722.

Usos. Pide Don Francisco de Zatarain, el Uso de la Subdelegacion de la Judicatúra de Artillería, hecha en él por el Señor Don Joseph de Munive del Consejo de Guerra, para la esencion de los que trabajan en la Armería de Tolosa; y considerando excesiva esta facultad se representa sobre ello al mismo Señor Munive. 1724.

Usos. Se dá á un Despacho de la Subdelegacion del Juzgado de Artillería en Tolosa. 1729.

Usos. Dàse uso á los Despachos del Ministro de la Compañia, Juez de Arribadas de Indias, y Intendente de la Construccion de Bageles. 1729.

Usos. Se dá á una Sobre-Carta obtenida por Ana Maria de Goroztiza, con la clausula de sin perjuicio de los Fueros, y en especial de la Ley VII, Titulo X. 1732.

Usos. Suplicase de una Real Provision de la Real Chancillería de Valladolid, por opuesta al Fuero. 1732.

Usos. Suplicase tambien de una Sobre-Carta de la misma Chancillería. 1732.

Usos. Se dá á la Subdelegacion del Juzgado de la Armería de Tolosa. 1733.

Usos. Se dá Uso á la Subdelegacion del Gobierno de las Aduanas de Cantabria. 1738.

Usos. Se dá al Titulo de Juez Conservador de la Compañia de Caracas, y Juez de Arribadas de Indias. 1739.

Usos. Pidense á Don Manuél de las Casas, las Instrucciones, que tenga para egercér el Empleo de Juez de Contrabando. 1739.

Usos. Dàse Uso al Titulo de Juez de Contrabando en Fuenterrabìa. 1740.

Usos. Se dá con protexta à una Provision del Juez Mayor de Vizcaya, para la remision de una Causa. 1741.

Usos. Se dá á dos Reales Cedulas, en que se nombra por Gobernador de las Aduanas de Cantabria inclusa la de Logroño á Don Simon de Llanos. 1741.

Usos. Suplicase del Titulo de Juez de Minas, expedido á favor de Don Antonio de Larrañaga. 1741.

Usos. Dáse Uso á la Subdelegacion del Juez de Contrabando en Don Manuél de Echeverria. 1741.

Usos. Dáse á un Despacho de la Subdelegacion de Vitoria, para una Informacion de denúncio, cometída á Don Joseph Antonio de Arreguia. 1741.

Usos. Se dá al Titulo de Juez de Minas, expedido á favor del Señor Corregidor. 1741.

Usos. Dáse Uso á un Despacho, en que se delega la Jurisdiccion de las Causas de los Dependientes de Armas de Tolosa, á Don Joseph Joaquin Urtado de Mendoza. 1741.

Usos. Se dá por la Junta á una Real Provision del Consejo, que manda se dé el tratamiento de Señor, á Don Manuél Ignacio de Aguirre, como á Secretario de Su Magestad. 1742.

Usos. Se dá Uso al Titulo, que despachó el REY al Señor Marqués de Rocaverde, de Superintendente de Plantíos, en los Terminos de esta Provincia, sítos dos leguas al Már, y Rios navegables. 1742.

Usos. Deniegase el Uso á un Despacho del Gobernador de Vitoria, inhibiendo al Alcalde de Tolosa del conocimiento de la Causa de denúncio, hecho en la Casería de Montescue: y se previene al Agente, que salga à defendér la Jurisdicion Ordinaria. 1743.

Usos. Niegase el Uso á un Despacho del Proto-Medicato, presentado por el Alcalde de San Sebastian, con Dictámen de Abogados, que se re-

mite al Agente, para que haga oposicion en el Consejo. 1743.

Usos. Decreta la Junta, que conforme à Fuero, no se ejecuten Despachos que contengan exercicio de Jurisdiccion, sin que se dé Uso por la Diputacion. 1744.

Usos. El Consulado de San Sebastian, remite una Sobre-Carta, expedida por la Contratacion de Indias de Cádiz, mandando executár otro Auto suyo; y se niega el Uso. 1745.

Usos. Dàse Uso à los Titulos de Gobernador de las Aduanas, y de Subdelegado de la Renta del Tabaco de Vitoria. 1747.

Usos. Se dá al Titulo de Juez de Contrabando de San Sebastian, á Don Manuél de las Casas y la Quadra. 1747.

Usos. Suplicase de un Titulo de Escribano Numeral de San Sebastian. 1748.

Usos. Dáse á la comision del nuevo metodo de paga del Escusado. 1750.

Usos. Se dá á los Despachos de Minas, y Correatos exhibidos por el Señor Corregidor. 1751.

Usos. Niegase el Uso à una Real Provision, que concede licencia de pedir limosna en la Provincia á los Carmelitas Descalzos de Pamplona. 1753.

Usos. Dáse Uso á una Egecutoria que manda amparár en una posesion de Hidalguía. 1753.

Usos. Dáse Uso á una Real Provision, para la residencia del ultimo Señor Corregidor. 1754.

Usos. Suplicase de una Real Provision, obtenida por la Villa de Zizurquil, sobre la Alcaldìa de Sacas. 1755.

Usos. Manda la Junta dár á los Consultores varios Documentos, para extender un Dictamen, sobre tomarse pàse de la Diputacion, á los Despachos, y Ordenes Reales. 1757.

Usos. Dáse Uso â una Comision del Gobernador de Vitoria, para sustanciar unos Autos de denuncio de Cegama. 1757.

Usos. Dáse Uso al Titulo del Juez de Contrabando de San Sebastian, con la calidad de que se exerza como se previene, en la Ciudad, su Puerto, y Costa, y de que no entienda él, ni sus Guardas en extracciones de Oro, y Plata. 1757.

Usos. Decreta la Junta, que los Alcaldes, no permitan se dé cumplimiento á Carta, Cedula, ni Despacho, sin que preceda su Uso por Junta, ó Diputacion segun Fuero. 1758.

Usos. Escusase la Diputacion, á dár Uso á un Despacho de Valladolid, que manda llevar Originales á élla unos Autos. 1758.

Usos. Disputa, y protexta con el Señor Corregidor, sobre el modo de presentarse á la Provincia las Comisiones, Despachos, y Reales Cedulas. 1760.

Usos. Representacion de los Alcaldes de San Sebastian, dirigida à acreditár la ninguna parte que tuvieron en hacer saber al Señor Corregidor, los Capitulos de Instruccion del Señor Diputado General, que hablan del modo de presentarse à la Provincia, las Comisiones, Despáchos, y Cedulas Reales. Papel del Señor Diputado General, y Acuerdo en ésta razón. 1760.

Usos. Se niega el Uso, á una Requisitoria del Subdelegado de Vitoria,

pidiendo los Autos de un denuncio del Alcalde de Sacas, y se hace una Representacion â la Corte, para que no intente otra vez el Subdelegado conocer de iguales Causas privativas del Juez de Sacas. 1760.

Usos. Se escribe al Señorío de Vizcaya, ponderando las perniciosas consecuencias, que se experimentan, de no darse Uso à las Requisitorias de la Provincia. 1762.

Usos. Dàse Uso à un Despacho del Subdelegado de Vitoria, comisionando á Don Ignacio de Aguirrezabal, para que por sí, y ante sí, pueda proceder à la prision, y embargo de vienes de una Muger de Tolosa, defraudadora de Tabacos. 1762.

Usos. Dàse Uso al Titulo de Juez de Contrabando, expedido á favor de Don Francisco Nuñez Ibañez. 1762.

Usos. Dàse Uso à una Real Provision, para Visita de Escribanos. 1763.

Usos. Se dà à la Real Cedula, que há conseguido Irun, para eximirse de Fuenterrabía, con algunas calidades, y condiciones. 1765.

Usos. Dictàmen de los Consultores, con motivo de haber mandado el Señor Corregidor retirár el Uso dado por la Diputacion, á una Certificacion de Valladolid; con cuyo arreglo se representa al Señor Presidente del Consejo. 1766.

Usos. Hacese nueva Representacion, solicitando la manutencion del Fuero, de dár Uso á los Reales Despachos, y Cartas de Justicia, que viniendo de fuera de la Provincia, hayan de executarse en ella. 1766.

Usos. Se dieron à quarenta y un Reales Cedulas, Provisiones del Consejo de Castilla, y Chancillería de Valladolid, Despacho de los Señores Ministros Superiores, y Requisitorias de las Justicias, y Jueces de fuera de la Provincia, desde trece de Junio de mil setecientos sesenta y seis, hasta veinte y nueve de junio de mil setecientos sesenta y siete. 1766.

Usos. Por Certificacion presentada en el Supremo Consejo de Castilla, consta haberse dado Uso previamente por la Provincia desde el año de mil seiscientos sesenta y cinco, á dos Reales Pragmáticas, ciento y treinta Cedulas Reales, veinte y tres Executorias, seiscientos setenta y seis Provisiones, siete Ordenes Reales, setenta y seis Requisitorias, cinco Certificaciones, dos Cartas Ordenes; y á otros diferentes Despachos, y Comisiones de Su Magestad, y del Consejo: año de 1774.

Usos. Manda la Junta, que los Alcaldes de los Pueblos en que reside la Diputacion, comuniquen á ésta todas las Reales Cedulas que les dirigieren los Señores Corregidores, para que, si hallase alguna que se oponga á los Fueros, lo pueda representár. 1774.

Usos. En la Real Provision del Suprémo Consejo de Castilla de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ochenta, expedida con Consúlta de la Real Persóna y reiterâdas Audiencias de los Señores Fiscales, se declara, que la MUY NOBLE Y MUY LEAL PROVINCIA DE GUIPUZCOA, no excediò de sus antiguas facultades, ni cometió en la publicacion de los Acuerdos inclúsos en la Carta circulár de la Diputacion

Extraordinaria de Azpeytia de diez y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, (confirmádos en su inmediata Junta General, celebrada en Fuenterrabía por Julio del mismo año) los reprehensibles atentádos, que se la impúsieron por algunos de sus Naturales en siniestros, y poco fieles informes, respecto de haber sido aquéllas Providencias referéntes á otras anteriormente acordadas en Juntas Generales, y aprobádas por Su Magestad, y por el Conséjo: Mandando en su consecuencia, que, en desagravio del honór de la Provincia, lastimado con las calumniosas delaciones hechas en coyuntúra tan critica, y en virtud de estas con la narrativa de la Real Provision de once de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, se impríman, y publíquen en la forma acostumbrada los Decrétos de la citada Junta General de Fuenterrabía, para que de éste modo, quede enteramente esénta del sonrrójo, que en éste particulár há padecído, y reparáda en el buen concepto que meréce su notoria Lealtad; y en adelante continúe la Provincia en el exercicio de sus Facultades, y Privilegios, imprimiendo, y publicándo los Decrétos de las demás Juntas Generales, con la calidad, de acudir á obtenér la Real aprobacion, en los casos, que lo exijan por su naturaleza. Mándase tambien, que quéde la Provincia reintegrada en la antigua posesion de dar indistintamente Uso á todos los Despachos, Cedulas, Ordenes, y Provisiones Reales; Requisitorias, y Despachos, y Egecutorias de los Tribunales de Justicia, de cuya prerrogativa há estâdo despojàda desde el expresado año de mil setecientos sesenta y seis, mediante un Decréto del Señor Corregidor Don Benito Antonio de Barreda, y por posterior disposicion de la Real Provision de mil setecientos sesenta y ocho; recogiendose ésta, y la de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y seis; y ultimamente se ordéna, y manda al Señor Corregidor, y demás Jueces, Ministros, y Persónas, á quienes tocáse en qualquiera manera, guarden, cumplan, y executen ésta Superior Resolucion, y que la hagan guardar, y executar, sin contravenir á ella, ni permitir se contravenga en manera alguna. Leída ésta Real Provision en plena Diputacion, se acordó obedecerla, cumplirla, y guardarla en todas sus partes, con el respéto, y veneracion, que correspónde; y que se escriba Carta Circular á todas las Republicas, á fin de que, si en los Libros de Ayuntamientos estuviese insérta la referida Real Provision de once de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, se ponga al margen de élla una Nota de haberse recogido su Original, en fuerza de lo mandado por Su Magestad; y que los Señores Alcaldes, y Jueces respectivos, preséntes, y futúros, se abstengan de dár cumplimiento á los Despachos, Cédulas, Ordenes, y Provisiones Reales: Requisitorias, y Despachos, y Egecutorias de los Tribunales de Justicia, que no lleváren el Uso de las Juntas, ó Diputaciones de la Provincia en forma autentica, le-

yendose, y explicandose ésta Carta circular en Ayuntamiento General de Vecinos, y que se haga lo mismo cada año al tiempo de la lectúra del Registro de Juntas: Que sean requeridos con la misma Real Provision todos los Escribanos Reales, y Numerales de cada Republica, para su puntual observancia: Que los citados Pueblos dén estrécha Orden al de Ayuntamientos, á fin de que con los demás Testimonios, que se llevan á las Juntas Generales, se lleve tambien (empezando desde la primera de Villafranca) el de no haberse dado, durante el ultimo año, semejànte cumplimiento, sin precedénte Uso de la Provincia, pena de acordárse la providencia, que parézca justa, por qualquiera falta, ú omision, que se advierta en la remision del citado Testimonio: Que en los parájes acostumbrádos de la Ciudad de San Sebastian, y Villas de Tolosa, Azpeytia, y Azcoytia se publíque, por Vando, el tenór de ésta Real Provision, para noticia de todos, y su puntual cumplimiento, sin que en tiempo alguno pueda alegarse ignorancia; y ultimamente se pidió en el Tribunal del Corregimiento la misma puntual observancia (presentandose á éste fin la Real Provision original) y que se notifique á los Escribanos, y Procuradores del propio Juzgádo que no presenten, ni recívan respectivamente Despacho, Cédula, Orden, Provision, Requisitoria, ni Executoria, sin que se haya obtenido primero el Pàse, y Uso correspondiente de la Provincia; lo que se mandó así, y que dichos Escribanos dén Testimonio en el mes de Junio de cada año de haberse observádo ésta Real Determinacion, cuyo documento se entregue en la Secretaría de la Provincia para llevarse á las Juntas Generales; disponiendose tambien, que se remita al Consejo, en la forma que se previene, la mencionada Real Provision de once de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, respecto de que la de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y seis, existe ya original en el Expediente formádo en la misma Superioridad. 1780.

V

VAGOS. Por los inconvenientes que se reconocen en el abrigo que en el Hospital de Sasióla hallan muchos Vagamundos con Capa de pobres, se manda escribir al Provincial de San Francisco, y al Guardian de Sasióla, para que pongan remedio. 1699.

VAGOS. Acuerdo de la Junta, sobre castigo de Vagos; declarando quiénes deban reputarse por tâles. 1700.

VAGOS. Parecér de los Presidentes, sobre castigo de Vagos; y se comete su execucion á las Justicias. 1701.

Vagos. Despacho del Consejo, para la prision, y castigo de Vagos, que se manda enviar á las Republicas. 1706.

Vagos. Excítase el zelo de las Republicas, para la prision de Vagos. 1721.

Vagos. Providencias de la Junta, para la prision de Ladrones, Gitanos, Vagos, y Malentretenidos. 1728.

Vagos. Señála la misma Junta los Lugares en que pueden convenir Comisarios secretos, para prision de Ladrones, y gente ociosa, y Malentretenida. 1728.

Vagos. Real Orden, mandando, que á los Vagos que se destináren al Servicio de la Real Compañia de Caracas, se haga Causa breve, y sumariamente, consultando al Tribunal Superior. 1731.

Vagos. Decrétase suplicar de una Provision de la Sala del Crimen de Valladolid, en que se manda llevàr traslado de unos Autos pendientes contra un Vago, por sér opuesta al Fuero. 1732.

Vagos. Real Orden, mandado, que los Alcaldes procédan contra los Vagos; y que se consúlten estos procedimientos á Su Magestad por mano del Señor Gobernador del Consejo. 1732.

Vagos. Dà cuenta el Señor Corregidor de una Real Orden que ha comunicado á las Republicas, para la prision de gente ociosa, y malentrenida, y de habér representado à Su Magestad, que podían conducirse con menos gasto éstos Reos à los Presidios de San Sebastian, y Fuenterrabía; y se coadyuba ésta pretension de parte de la Provincia. 1733.

Vagos. Real Orden, comuni[ca]da al Señor Corregidor contra Vagos; y se comunica circularmente à las Repúblicas. 1734.

Vagos. Decréto, para que las Justicias prendan á Ociosos, y Malentretenidos; y haciendo Causa, los Senténcien á Presidios. 1738.

Vagos. Trátase en la Junta, de Vagamundos, Gitános, y Desertóres; y se comunica á los Pueblos la Carta escrita en el asunto por el Señor Ensenada. 1746.

Vagos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para que no se incluyan en las Levas hombres Casados, y de Oficio, sino propiamente Vagamundos; y que en los procedimientos contra éstos no se les cause injuria, ni otro perjuicio: Se comunica à las Republicas. 1746.

Vagos. Carta del Señor Presidente de Castilla, para prision, y entrega de Vagos, comunicada al Señor Corregidor, previniendo se darán por los Oficiales de la Recluta sesenta reales, por via de gratificacion, de cada Desertor útil que se entregare. 1747.

Vagos. Comision para la entrega de Vagamundos, que se destináren â servir en la Tropa, y para la percepcion de la gratificacion que manda el REY. 1747.

Vagos. Orden del Señor Gobernador del Consejo, comunicada al Señor Corregidor, que manda guardar las Leyes del Reyno sobre introduccion de Extrangeros, y Vagantes; y se remite á los Pueblos de la Frontera de Francia. 1750.

Vagos. Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, para la prision de Vagos. 1751.

Vagos. Real Instruccion de veinte y cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y uno, sobre aprehension de Vagamundos, Desertóres, y Malentretenidos, que se insérta á continuacion del Registro, a una con la Carta del Ministro de Márina de San Sebastian, que ofrece satisfacer á los Conductóres cincuenta reales por cada hombre, y treinta por cada muchacho, además del pré, desde el dia de la aprehension. 1751.

Vagos Recuérdanse los Decretos de varias Juntas, contra Vagos, para su observancia. 1754.

Vagos. Real Provision, comunicada al Señor Corregidor para que se persigan los Salteadores, y destinen sumariamente los Vagos, Tunos, y Ociosos al Servicio de Su Magestad: su fecha quatro de Octubre de 1768.

Vagos. Ordenanzas, sobre aprehension, y destino de Vagos. 1775.

Vagos. Copia de la Real Ordenanza, que manda el recogimiento de Vagos, Malentretenidos, por medio de Levas anuales, prescribiendose el orden Judicial, que se debe observar, y los quatro depositos, á donde deben remitirse los que fueren aptos para las Armas, con derogacion de todo Fuero, y Ordenanzas anteriores contrarias: su fecha siete de Mayo de 1775.

Vagos. Copia de la Real Cédula, para que los Tribunales, y Justicias ordinarias manden hacer Levas anuales, que prescribe la Real Ordenanza de siete de este mes, y año, y de tiempo en tiempo en las Capitales, Pueblos numerosos, y demás parages de estos Reynos, dandose á este fin las ordenes, y providencias convenientes: su fecha trece de Mayo de 1775.

Vagos. Suspendese el pagamento de las costas de una Causa de Vago, ocasionadas en Azcoytia. 1776.

Vagos. Decréto de la Junta, sobre pagamento de gastos de manutencion y conducion de Vagos, á falta de efectos de Justicia, y cavimiento en los Propios de los respectivos Pueblos. 1777.

Vagos. Copia de la Real Orden, comunicada al Señor Corregidor, citando los Articulos XXII, y XXIII de la Ordenanza de recogimiento y Leva de Vagos, y Malentretenidos, para el modo, y fondos, de que se han de costear los gastos de su conducion, y declarando haberse mandado expedir las ordenes correspondientes, para hallanar los obstaculos ocurridos en la execucion de la citada Real Ordenanza, estableciendo Partidas de Tropa en las Cabezas de Corregimientos, que reciban, y conduzcan los Vagos, y señalando la talla, y circunstancias de los que deben destinarse al Servicio de las Armas, ó á la profesion Marinera, ó Arsenales: su fecha doce de Mayo de 1779.

Vagos. Dirige el Alcalde de Eybar dos Vagos, para que la Diputacion dispónga de éllos, y del Jornal de los conductores, pidiendo instruccion á cerca del destino de unas multas. Se le previene, que formalice sumaria-

mente la causa, y los envíe con élla, y una atenta Carta, al Señor Corregidor. 1779.

VALDIOS. Real Cedula, mandando se remitan á la Junta de Valdíos las Cuentas de Arbitrios. Se representa, y sigue esta dependencia. 1731.

Valdios. Representacion hecha á Su Magestad, para que decláre no comprehender á los Pueblos de esta Provincia la Orden general de la exaccion del quatro por ciento de Arbitrios. 1739. (Vease Arbitrios: Contaduría, &c.).

VANDERA. El Señor Capitan General se queja de haberse impedido que un Oficial ponga Vandera en Irun para Recluta; y se pide á Su Excelencia lleve á bien que no se ponga, por no haberse puesto en tiempo alguno. 1737.

Vandera. El Alcalde de Irun avisa la llegada de unos Oficiales á Reclutár gente voluntaria; y su repugnancia á pagar lo Capitulado el año de mil setecientos veinte y cinco. 1776. (Vease Alojamientos).

VANDOS. Escribese á varias Republicas sobre la publicacion de un Vando del Señor Capitan General. 1718.

Vandos. El Señor Capitan General comunica las Ordenes que há tenido de la Corte en Carta del Señor Cardenal Alberoni, y Señor Durán, sobre esencion de derechos de Aduanas; y complaciendose con la Diputacion, comunica tambien el Vando que há publicado, con Testimonio de su publicacion. 1718.

Vandos. Se le debuelven éstas Ordenes, agradeciendo sus favorables disposiciones, y se participa á las Republicas en Carta circulár; y se responde â la Corte con agradecimiento. 1718.

Vandos. Sábese el Vando que ha hecho publicar el Señor Capitan General, sobre la prohibicion del Cacao, Azucar, y géneros de Indias; y se escribe á los Diputados en Corte. 1718.

Vandos. Se informa á los Diputados en Corte del nuevo Vando, y providencias que ha publicado el Señor Capitan General; y se comunica todo á las Republicas. 1718.

Vandos. El Señor Capitan General comunica un Vando para manifestacion de generos introducidos, y que no se saquen fuera del Reyno, solicitando, que lo públique la Diputacion; y se le responde, bastará que se publique en San Sebastian, y que si discúrre otra cosa, lo avise. Condesciende en que sea solo en San Sebastian. 1721.

Vandos. Respondese con condescendencia al Señor Capitan General sobre un Vando comunicado á los Procuradores de la Junta Particular, señalando el Paso de Veovia por unico, y preciso para Francia, con motivo de la Peste. 1721.

Vandos. Comunica el Señor Capitan General una Orden, que ha tenido para resguardar generos de Francia, y un Vando, que há dispuesto en su razon; y se remiten copias á las Republicas 1722.

VASALLAGE. Encargo al Señor Conde de Peñaflorida, y Don Martin de Areizaga para que en nombre de la Provincia rindan el Vasallage

al nuevo Monarca el Señor DON CARLOS TERCERO. 1759.

Vasallage. Real Orden manifestando la gratitud de Su Magestad á la Provincia por haber ofrecido su Vasallage, y su Obediencia. 1759.

VECINDARIO. Se lee una Real Orden, que manda formar listas de Vecindario, y Marinería, y se acuerda comunicar el asúnto con el Señorío, y con Alava. 1772.

Vecindario. Representacion difusa, é instructiva á cerca de esta Real Orden. 1772.

Vecindario. Real Orden expresando el modo, formalidades, y Oficinas en que se han de confrontar los Testimonios de Vecindarios, y alistamientos. 1773. (Vease Soldados).

VECINOS CONCEJANTES. Decrétase, que en cada Concejo haya libro de asiento de los Vecinos, y Moradores del Pueblo, y que se lleve Testimonio de su egecucion á la primera Junta. 1708. (Vease Cargos honorificos).

VEEDOR. Decréto de la Junta á favor de Don Juan Bautista de Eguía para el empleo de Veedor del Fierro en Cadiz. 1776. (Vease Fierros).

VENAS. Decréta la Junta, que pase el Señor Diputado General al Señorío de Vizcaya, y represente vivamente los grandes inconvenientes que se experimentan por la mala calidad de Vena, que portean á esta Provincia los Vageleros, y solicite providencia para que solo traigan el genero de Vena, que mandan sus Fueros. 1696.

Venas. Descargo del Señor Diputado General á cerca de la comision que se le dió por la Junta, sobre calidad de Vena. Carta del Señorío, y Testimonio de sus Decretos. 1696.

Venas. Queja de los derechos, que lleban los Lonjeros de Fuenterrabía por la Vena que se conduce por el Rio Vidasoa; y se remite por la Junta á la Diputacion. 1696.

Venas. Nombráse Sujeto, que reconozca las Veneras de Mutiloa, para los medios de su conservacion, y beneficio. 1698.

Venas. A insinuacion de los Comisionados de Fierros, se escribe á los Pueblos Maritimos, para que los Vageleros de Vena lleven Testimonio de su descarga. 1699.

Venas. Se escribe al Señorío con el fin de facilitar la libertad de las Venas, y escusar questiones; y se encarga esta dependencia á Don Pedro Bernardo de Villavel. 1714.

Venas. Se dán providencias para la observancia del Fuero, que prohibe extraccion de Vena, y Carbon. 1727.

Venas. Pide informe el Consejo sobre un Memorial del Valle de Bastan, en que pide permiso de conducir Vena por Mar á San Juan de Luz, para labrar sus Herrerías; y se informa favorablemente. 1739.

Venas. Con noticia de haberse prohivido, por el Señorío de Vizcaya, la extraccion de Vena de su territorio; se le pide que se sirva comunicar sus intenciones á la Diputacion en el particular. 1766.

Venas. Acuerdase hacer presente á la Junta la correspondencia con el Señorío, sobre prohibicion de extraer Venas de Somorrostro. 1766.

Venas. Dá la Junta comision á los Señores Conde de Peñaflorida, y Don

Joseph Miguél de Galarza, para la correspondencia con Vizcaya, sobre la prohibicion de Venas del Señorío, y para que soliciten la libertad de que las conduciones se hagan en qualquier Barco. 1767.

Venas. Hacen presente á la Junta los Señores Conde de Peñaflorida, y Don Joseph Miguél de Galarza, no haber conseguido respuesta del Señorío, sobre prohibicion de Vena; y encargales la Junta recurran nuevamente, y que en caso de no corresponder el Señorío á la Justicia, que asiste à la Provincia, acudan á los Tribunales competentes el mismo Galarza, y Don Vicente de Lili. 1768.

Venas. Los Comisionados por la ultima Junta presentan copia del Decréto hecho por el Señorío, permitiendo la extraccion de Vena; y les dá gracias la Junta, y acuerda, que continuen con la comision. 1769.

VENTA. Dictamen del Consultor sobre la Taberna, ó Venta de la Casa de Urazandia, Jurisdicion de Motrico, que se manda egecutar. 1771.

VERDUGO. Pide la Villa de Ataun, que la Diputacion disponga la traída de oficial egecutor de Justicia; y respondiendosela, que está pronta á escribir á la Ciudad de Pamplona, se la advierte el exemplar de la Villa de Vergara, que, sin intervencion de la Provincia, se entendió por sí misma en igual caso. 1696.

Verdugo. A peticion de la Justicia de Hernani, se acuerda traer oficial egecutor de Justicia desde Pamplona, otorgando el poder necesario. 1698.

Verdugo. Acuerda la Junta conducir de fija residencia, señalandosele Salario. 1700.

Verdugo. Despidesele, mandando se traiga en los casos que se ofrezcan â costa de la Provincia, menos quando no se procediere por curso de hermandad. 1701.

Verdugo. Pidese á Vitoria para dar cumplimiento á una Sentencia dada por el Señor Corregidor. 1764.

Verdugo. Pidese á la Ciudad de Vitoria, á solicitud del Alcalde de Cegama. 1774.

Verdugo. Otorgáse Podér para la conducion del Ministro egecutor de Justicia de la Ciudad de Vitoria. 1776.

Verdugo. Se otorga Podér para la conducion de Ministro egecutor de Justicia, á Placencia. 1778.

VIDASOA. Representanse á Su Magestad los grandes inconvenientes del proyecto de Navarra, en orden á hacer navegable el Rio Vidasoa. 1701.

Vidasoa, Tratáse de poner una estacada, que impida el Vado del Rio Vidasoa á los Contrabandistas, que vienen de Francia. 1746.

Vidasoa. Nombra la Junta Comisionados para reconocer las Orillas de Vidasoa, y discurrir el modo de su mejor resguardo. 1748.

Vidasoa. El Alcalde de Sacas expone, que, à recurso del Teniente de las tres Aduanillas, le há dado permiso, y auxilio para reconocer en el Paso á un Vecino de Hernani, preguntando como deberá proceder en iguales casos; y se le dice, que debe hacer lo mismo, sin faltar á las obligaciones de su empleo. 1748.

Vidasoa. Aprueba la Junta el proyecto de los Nombrados para el resguardo del Paso de Beovia, mandando se pague el espía, que reservadamente nombraren los Señores Diputados Generales. 1749.

Vidasoa. Memorial de Lesaca, Echalar, Aranaz, y Janci, quejandose del proceder del Alcalde de Sacas, en desacer una manihobra que hizo un Vecino de Navarra, acompañado de los Gavarreros de Irun, para detener la leña que llebava la corriente del agua. Se pide informe al Alcalde de Sacas, y se comunica el que hizo á las cinco Villas. 1757.

Vidasoa. Previenese al Alcalde de Sacas, que no hay embarazo en que el Gobernador de Vera ponga Red de Barcas en Vidasoa, como se há acostumbrado. 1757. (Vease tambien Beobia).

VILLAZGO. El Pasaje de Fuenterrabía presenta la Real Cedula de Esencion de Jurisdiccion, y Villazgo, á fin de que la Provincia le comunique sus Ordenes, como á las demás Republicas esentas; y se le ofrece egecutar asi. 1769.

VINOS. Decreta la Junta, que no se haga escala, ni reventa de Vinos. 1698.

Vinos. Quejase la Ciudad de San Sebastian, de que en la Villa de Hernani se hace reventa de Vinos contra lo decretado el año de noventa y ocho; y se escribe al Alcalde de Hernani: Satisface el Alcalde á esta queja; y se comunica á la Ciudad. 1700.

Vinos. Parecer de los Nombrados, sobre las dependencias entre San Sebastian, y Hernani; y se acuerda se siga en todo, y que se publique. 1701.

Vinos. Propone el Consulado de San Sebastian, algunas razones de conveniencia, para adherirse á la pretension del libre Comercio, y Extraccion de Vinos sobrantes de los Cosecheros de Navarra por San Sebastian, y el Pasage, pidiendo luces á la Diputacion, con individual informe de los pasos dados en la Corte. No juzgan conveniente la idéa los Consultores, con cuyo Dictamen se responde al Consulado. 1771.

Vinos. Comunica el mismo Consulado dos Escritos, que se le hán presentado sobre la pretension de los Cosecheros de Navarra; y se pasan à los Consultores. 1771.

Vinos. Nuevas Representaciones del Consulado, y dictamen de los Consultores, sobre la pretension de los Cosecheros de Navarra, que son de sentir no debe adherirse á ella la Provincia; en cuyo sentido se escribe al Consulado. 1771. (Vease Comercio libre).

VIRUELAS. Avisase al Señor Presidente de Castilla las Viruelas, que hay en Salinas, con motivo del proximo Transito de la Señora INFANTA à Francia. 1721.

VISITA DE ESCRIBANOS. Dáse uso á la Provision de la Visita de Escribanos. 1721.

Visita de escribanos. Solicita la Ciudad de San Sebastian, que la Visita de Escribanos se haga por Cabezas de Partido, reservando la suya para quando se mude el Señor Corregi-

dor; con cuyo acuerdo se la responde negativamente. 1721.

Visita de escribanos. Insta San Sebastian con la misma pretension, y ofreciendo el Señor Corregidor escribirla directamente, se la responde en este supuesto. 1721.

Visita de escribanos. Manifiesta el Señor Corregidor la Orden que tiene de Visitar los Escribanos en sus Lugares; y respecto del estado de la Visita, y del gravamen de la novedad, se representa al Señor Presidente de Castilla. 1721. (Vease tambien Escribanos).

VISITA DE IGLESIAS. La Santa Iglesia de Pamplona avisa haber nombrado Visitador para que se haga la de esta Provincia. Dà la misma noticia el Visitador; y se nombran Caballeros para la bienvenida. 1698.

Visita de iglesias. A instancia de las Villas del Arcipreztazgo de Leniz, se escribe al Señor Obispo de Calahorra, para que se sirva mandár examinar varias novedades, que se han hecho en la ultima Visita. 1734.

VITORIA. Solicita la Ciudad de Vitoria, el auxilio de la Provincia, contra la idea de romperse la peña de Orduña, para el Comercio de Bilbao; y se pide un papel instructivo á la Corte. 1761.

Vitoria. Adhierese la Provincia à la Ciudad de Vitoria, en el negocio de la abertura del Camino por la Peña de Orduña. 1761. (Vease tambien Alaba).

VIZCAYA. Representa el Alcalde de Vergara, no se hà querido admitir en Elorrio una Requisitoria suya. 1697.

Vizcaya. Dictamen del Licenciado Don Carlos Joaquin de Aztina, sobre el uso de una Provision del Juez Mayor de Vizcaya, que inhive del conocimiento de la causa fulminada contra un natural del Señorío, por el Alcalde de Legorreta; y se dá uso á ella mandando hacer presente á la primera Junta General. 1703.

Vizcaya. Pidese al Señorío de Vizcaya, que modere las formalidades, y derechos de las Requitorias de Justicia, que vàn desde esta Provincia, escusando el uso, y páse que se dá en su Diputacion. 1724.

Vizcaya. Conforme al Acuerdo de Junta, se escribe al Señorìo de Vizcaya sobre el mas facil, y menos costoso curso de las Requisitorias. 1724.

Vizcaya. Por aviso del Alcalde de Vergara, se escribe al Señorío de Vizcaya, para atajár la novedad de haberse dado por traslado unas probanzas de Hidalguía, reteniendo las Originales con la Requisitoria. 1724.

Vizcaya. Ofrece el Señorío dár cuenta á su Junta General, de la Carta de la Provincia, sobre el uso que se dá á las Requisitorias. 1724.

Vizcaya. Decreta la Junta recordár al Señorío los dos puntos pendientes sobre las Requisitorias de Justicias, y novedad de entregár por Copias las Informaciones de Nobleza. 1725.

Vizcaya. Carta del Señorío, en que avisa la Resolucion de sus Juntas, sobsteniendo el uso de las Requisitorias de esta Provincia; y se acuerda, que en adelante no se dé á las que vienen del Señorío, sin exhivirlas á la Diputacion, por sér conforme al Fuero. 1726.

Vizcaya. Carta del Señor Don Joseph Patiño, con Copia de los Capitulos IV, y V. del Capitulado celebrado con el Señorío de Vizcaya, para que no se admita en esta Provincia Tabaco de aquel territorio, ni se pase á él, no obstante la disposicion de dichos Capitulos, por los motivos que expresa; y se comunica á las Republicas para su cumplimiento. 1728.

Vizcaya. El Alcalde de Sacas dá cuenta de la Orden que há tenido del mismo Señor Don Joseph Patiño, para no dejár pasar Tabaco á Vizcaya; y se le responde atienda á su cumplimiento. 1728.

Vizcaya. Real Orden, para que la Provincia informe sobre un Memorial del Señorío de Vizcaya, pretendiendo se le mantenga en la posesion de que los generos que de sus Puertos pasan á Navarra, no paguen en las Aduanillas mas derechos que los que pagaban el año de mil setecientos diez y ocho y hán pagado desde el veinte y dos. 1728.

Vizcaya. Previene Don Felipe de Aguirre sus discursos, para responder á esta Orden. 1729.

Vizcaya. Remite el Señorío de Vizcaya, una Carta del Señor Marqués de la Paz, ofreciendo sus Oficios en la pretension de moderacion de derechos de Aduanillas, y dá gracias á la Diputacion por lo que ha contribuído al logro de la pretension de Su Excelencia. 1729.

Vizcaya. Propone la Compañia de Caracas, si podrá admitir Vizcaynos, y Navarros, para la Tripulacion de sus Navíos, sin precisarlos á exhivir Certificacion de estár alistados en sus Lugares. 1729.

Vizcaya. Se escrive al Señorío, para que no se haga novedad con un Escribano Real, residente en su distrito, originario de esta Provincia, respecto de no haverse hecho en ésta con los suyos. 1748.

Vizcaya. Orden de los Señores Directores del Tabaco, para que se le remita razon de las cantidades que se condugeren al Señorío. Pidese esta razon á todos los Alcaldes. 1752.

Vizcaya. Otra de los mismos, para que se ocurra al abuso, que se presume hacerse de las Guias, que se dán para conducir Tabaco al Señorío, y respuesta satisfactoria. 1752.

Vizcaya. Acuerda la Junta escrivir al Señorío, que no se retengan Originales las diligencias que se hacen, en virtud de Requisitorias despachadas por los Alcaldes de la Provincia. Escusase alegando su Fuero. 1756.

Vizcaya. Respuesta del Señorío de Vizcaya, ofreciendo dar cuenta á la primera Junta de la propuesta de minorar gastos de Genealogias de los Naturales de la Provincia, y que en el interin ha resuelto no sean molestados. 1760.

Vizcaya. Conviene la Junta, en todo el tenor del acuerdo del Señorío, en razon de los medios de facilitar con menos coste el establecimiento de meros residentes, y moradores en ambos Solares, y acuerda el modo de proceder en las diligencias, quando algun Natural de una Provincia és descendiente de la otra. 1761.

Vizcaya. Resolucion del Señorío de Vizcaya, sobre Hidalguías de los

Naturales de esta Provincia; y se remite á la Junta General. 1762.

Vizcaya. Se escribe al mismo Señorío, ponderando las perniciosas consequencias, que se experimentan de no dár uso á las Requisitorias de la Provincia. 1762.

Vizcaya. Con vista de la respuesta del Señorío, sobre Requisitorias, se informa al Agente de los Papeles, y Cartas de este asunto, para que Juntando Abogados les pregunte, si será fundado el recurso que intenta hacer la Provincia, y por que medio se deberá hacer. 1762.

Vizcaya. Decréto de la Junta, en razon de Hidalguías de Guipuzcoanos en Vizcaya, y de Vizcaynos en Guipuzcoa, y de residencia de unos, y otros en ambos Solares. 1763.

Vizcaya. Dá facultad la Junta á la Diputacion para acordar con los Comisionados del Señorío, el reglamento de las diligencias de Hidalguías de los Naturales de una, y otra Provincia. 1764.

Vizcaya. Con noticia de haverse prohivido por el Señorío de Vizcaya la extraccion de Vena de su Territorio, se le pide que comunique sus intenciones á la Diputacion en el particular. 1766.

Vizcaya. Nombra la Junta Sugetos, que reglen con el Señorío de Vizcaya, ciertas costosas formalidades de Hidalguías. 1776.

Vizcaya. Escribe gracias el Señorìo de Vizcaya, á la Provincia, por la proteccion que la há debido en Madrid, para la reposicion de sus Regalías, de que se gratula la Diputacion. 1778. (Vease tambien Hidalguías: Requisitorias: Señorío: Venas: Guias, &c.).

VOTOS. Votase Ayunar la vispera del Glorioso San Ignacio de Loyola, Hijo, y Patron de esta Provincia. 1710.

Votos. Parecér del Padre Ribadeo, en que siente que el Clero se hâ opuesto injustamente al Voto del Ayuno de San Ignacio, y demás pretensiones de la Provincia; y se manda imprimir, y comunicar á las Republicas. 1710.

Votos. Disponese Poder, para pedir Confirmacion del Ayuno de San Ignacio, y se escribe á los Señores Obispo de Calahorra, y Gobernador de esta Diocesis. 1710.

Votos. Remite el Señor Obispo de Calahorra, confirmado el Voto del Ayuno de San Ignacio, y se le dán gracias. 1710.

Votos. Decreta la Junta, que se remita la confirmacion del Ayuno de San Ignacio á los Pueblos del Obispado de Calahorra, para su publicacion, y cumplimiento. 1711.

Votos. Notificanse à la Diputacion unas Letras expedidas en Burgos, á instancia del Clero, sobre el Ayuno de San Ignacio; y se avisa de ello á los Nombrados en la dependencia del Clero. 1730.

Votos. Decréto á favor de los Eclesiasticos parciales de la Provincia en este Pleyto. 1730. (Vease Clero).

Votos. Acuerda la Junta, que en las Juntas Generales, y, Particulares, Vote la Universidad de Irun, y éntre á los demás Actos de las Republicas Privilegiadas, con veinte y nueve y medio Fuegos, desfalcándose igual numero à Fuenterrabía. 1769.

VOTOS DE JUNTAS. Decreto, para que en ocasiones de Juntas no se remitan á los Procuradores Votos precisos, por considerarse arriesgado el acierto. 1709.

VOZ, Y COSTA. Pide auxilio la Villa de Mondragon, para el recurso entablado en el Consejo, contra la denunciacion de una partida de Acero, hecha por el Juez de Contrabando de Pancorbo. 1696.

Voz, y costa. Acuerda la Junta dár Voz y Costa á los Arrendadores del Donativo, que obraren conforme á sus Decretos, si los Eclesiasticos les molestaren con Pleytos. 1705.

Voz, y costa. Dàse Voz, para defender la primera instancia de la Justicia de Motrico, en una competencia con el Ordinario Eclesiastico, contra quien sigue recurso de fuerza en el Consejo de Navarra. 1711.

Voz, y costa. Se concede Voz y Costa á San Sebastian, para seguir un Pleyto, sobre que los Navíos, que de arribada entran en ella con Bastimentos, descarguen la mitad en aquel Puerto. 1714.

Voz, y costa. Memorial de dos Sugetos, quejandose de que, habiendo aprobado la Junta sus Hidalguías, se les há negado en Irun la posesion, y se les molesta en la Sala de Hijos-Dalgo, solo por objeccion de bastardía; y se les concede la Voz y Costa que piden. 1717.

Voz, y costa. Se dán para el seguimiento de una Causa de Apelacion en Valladolid, sobre expulsion de unos Sugetos de raza desacreditada. 1724.

Voz, y costa. Se conceden para seguir sus recursos á todos los Caballeros damnificados en las turbaciones del año de mil setecientos diez y ocho, en el caso de que no compongan amigablemente los Caballeros nombrados estas diferencias, ó se dilate este ajuste. 1724.

Voz, y costa. Pide D. Matìas de Valencegui,Voz y Costa para seguir los Pleytos de Segura; y se acuerda informár á la Junta, por no tener autoridad la Diputacion, para acceder á esta pretension. 1724.

Voz, y costa. Consultáse la Voz, y Costa, que pide el Alcalde de Sacas, para seguir en apelacion una denunciacion. 1724.

Voz, y costa. Por Dictamen de Abogado, se escusa el dàr Voz, y Costa, al Alcalde de Sacas, siendo de su obligacion costear, y seguir la apelacion del denuncio. 1724.

Voz, y costa. Las pide Segura, para el seguimiento de sus Pleytos en defensa de las Regalías de Patronato; y con Dictamen de los Presidentes, acuerda la Junta, no se hable, ni vote sobre este particular. 1725.

Voz, y costa. Concedese á la Ciudad de San Sebastian, para seguir una Causa pendiente con el Señor Fiscál del Consejo de Guerra, sobre paga de Alojamientos. 1731.

Voz, y costa. Concedese á Irun, para el seguimiento de la instancia de Esencion en lo Civil, y Criminal de la Ciudad de Fuenterrabía. 1732.

Voz, y costa. Tres Pareceres de Letrados, afirmando debe seguir la Provincia á su Voz, y Costa la defensa del Secretario, arrestado por el Señor Corregidor. 1732.

Voz, y costa. Dictámen del Consul-

tor, que se manda observar, para que se defienda á Voz, y Costa de la Provincia, la Jurisdicion de la Justicia de Oyarzun, que denunció diferentes generos dezmeros. 1752.

Voz, y costa. Se niega la que pide un Vecino de San Sebastian, para la demanda de propiedad que se le hà puesto sobre su Hidalguía. 1755.

Voz, y costa. Dáse Voz y Costa à los Cosecheros de Sidra de San Sebastian, para la libre extaccion de esta bevída. 1765.

Voz, y costa. Dáse al Doctor Echagaray, para un Pleyto de Funerales con el Cabildo de Fuenterrabía. 1766.

Voz, y costa. Irun, y Fuenterrabía, piden Voz y Costa, para el Pleyto de esencion de Jurisdicion; y acuerda la Junta satisfacer á la Republica que saliere triunfante las Costas de este litigio. 1767.

Voz, y costa. La Ciudad, y Consulado de San Sebastian, piden solo la Voz, y Proteccion de la Provincia, contra la pretension del libre Comercio, con Jurisdiccion preventiva, introducida en la Camara, por la Villa del Pasage. 1770.(Vease Pasage).

Voz, y costa. Dáse por la Junta la Voz á unas Republicas que solicitan Real Facultad para tomar á Censo dinero, con que componér sus respectivos Caminos. 1772.

Voz, y costa. Juan Bautista de Echagaray, pide Voz, y Costa para un Pleyto contra el Cabildo Eclesiastico de Tolosa, sobre contribucion de diezmos de una Huerta frente del Convento de San Francisco; y acuerda la Junta, que si egecutoriase su intencion, se le abonen las costas. 1772.

Voz, y costa. Recurso de Joaquin de Moya, para que preste la Provincia Voz, y Costa á la Justicia ordinaria, con motivo de haberse denunciado la nueva Obra de su Herrería, por Auto del Ministro de Marina; á que no se defiere, sino á pagár las Costas, en caso de lograr favorable expediente, siguiendo el Dictamen del Consultor. 1772.

Voz, y costa. El Arrendador del Donativo de Escoriaza, pide Voz y Costa contra aquella Villa, y su Justicia; y con Dictamen del Consultor, se le dice acuda á la primera Junta. 1773.

Voz, y costa. Decreta la Junta, el modo de darse la Voz y Costa de la Provincia. 1774.

Voz, y costa. Decreta la Junta defender á Voz y Costa de la Provincia á los Alcaldes de San Sebastian, en una competencia de Jurisdicion, suscitada con el Comisario de Marina. 1776.

Voz, y costa. Doña Vicenta de Arrambide, Vecina del Pasage, pide Voz, y Costa para el recurso, que há introducido aquel Parroco, queriendo obligarla á celebrar Oficios por su Marido, que falleció en Cadiz; y se pide informe á los Capitulares del Lugar: Informa éste contra la pretension de Arrambide, con quien se desembaraza la Diputacion. 1778.

Voz, y costa. Solicita Voz, y Costa el Alcalde de Placencia en un Pleyto, que sigue por apelacion en Valladolid, con motivo de haber sacado de una Danza publica á tres Sugetos de bajos oficios: Se consulta el punto

con dos Abogados: Sienten éstos, que no debe prestar la Diputacion el auxilio que pide el Alcalde; y se desembaraza la Diputacion, enviando Copia de este Dictamen al Alcalde. 1779.

Y

YCHASO. Dictámen de no haber oposicion á los Fueros, en que el Señor Marqués de Arabaca, haga Eleccion de Alcalde de Ychaso los años de turno, en nombre, y como Vecino unico del Valle de Arriaran; y se previene al mismo Señor Marques, y à Ychaso, que envìen Poderes á Personas de su satisfaccion para otorgar nueva Concordia. 1749.

YEGUAS. Declàra la Junta, que el valor del medio Florin de oro, que el Fuero establéce por pena de cada Cabeza de Yegua, que se prendáre en Jurisdicion agena, debe sér quatro reales vellon, y á este respecto cada prendaria. 1718.

Yeguas. Representacion al Señor Presidente de Valladolid, sobre la observancia del Capitulo V.º Titulo IVº. de los Fueros. 1732.

Yeguas. Se manda al Alcalde de Beasain, haga observar el expresado Capitulo de Fuero. 1733.

Yeguas. Decréta la Junta, que el Alcalde de Mutiloa, restituya el exceso de prendarias de Yeguas, que llebó á unos Vecinos, por deberse pagar solamente quatro reales vellon por cabeza. 1746.

Yeguas. Decrétase tambien, que el Alcalde de Fuenterrabía, restituya otro exceso de prendarias de Yeguas. 1746.

Yeguas. Permite la Junta, el pasto de Yeguas en los Montes comunes, obteniendo Real Aprobacion. 1759.

Yeguas. Decréta la Junta, que se guarde el Fuero, sobre el pasto de Yeguas, sin embargo del acuerdo antecedente. 1773.

Z

ZARAGOZA. La Santa Iglesia Metropolitána de Zaragoza preténde, que se establézcan Limósnas en éste Partído, para NUESTRA SEÑORA DEL PILAR; y se condesciende. 1773. (Vease Limósnas).

S. D. O. E. G. V. M.

APÉNDICE

NOMINA DE LAS CIUDADES, VILLAS, LUGARES, Y ANTE-IGLESIAS DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA: SUS PARTIDOS, UNIONES, Y ALCALDÍAS actuales: Pueblos en que se celébran Juntas Generáles: Fuegos que les corresponde; y orden con que vótan: Los que estàn sitúados en la Costa Marítima: Los contribuyentes del diez por ciento para el nuevo Camino de Coches: Los que están declaràdos por de Frontera de Francia, Navarra, Alaba, y Vizcaya, con distinción de los comprendidos en el Obispàdo de Pamplona, y en el de Calahorra.

PUEBLOS DE LA PROVINCIA		PARTIDOS	FUEGOS	JUNTAS	COSTA	FRONTERA	10 POR 100	PAMPLONA	CALAHORRA
1. SAN SEBASTIÁN, Ciudad, con		Partido de San Sebastian	194 1/3	S.Sebastian	S.Sebastian	S.Sebastian		S.Sebastian	
2. ALZA: Población	00								
3. AGUINAGA: Varrio	11								
4. ZUBIETA: Comunidad	06								
5. YGUELDO: Población	00								
6. ADUNA: Lugar, y	08								
7. PASAGE: Lugar	00				Pasage	Pasage			
8. TOLOSA: Villa, con	80	Partido de Tolosa	155 1/2	Tolosa		Tolosa		Tolosa	
9. IRURA: Lugar	04 1/2						Irura		
10. YBARRA: Lugar	07						Tolosa		
11. GAZTELU: Lugar	12								
12. LEABURU: Lugar	05								
13. OREJA: Lugar	03								
14. BELAUNZA: Lugar	05								
15. BERROBI: Lugar	06								
16. LIZARZA: Lugar	14								
17. HERNIALDE: Lugar	08								
18. VEDAYO: Varrio	00								
19. ALDABA: Varrio, y	00								
20. VILLABONA: Villa	11						Villabona	Villabona	
21. SEGURA: Villa			60	Segura		Segura		Segura	
22. AZPEITIA: Villa, con	130	Partido de Azpeytia	130	Azpeytia				Azpeytia	
23. URRESTILLA: Población, y	00								
24. LOYOLA: Varrio	00								

PUEBLOS DE LA PROVINCIA		PARTIDOS	FUEGOS	JUNTAS	COSTA	FRONTERA	10 POR 100	PAMPLONA	CALAHORRA
25. MONDRAGON: Villa, con	128	Partido de Mondragon	128	Mondragon		Mondragon	Mondragon		Mondragon
26. GUESALIBAR: Ante-Iglesia	00								
27. ULIBARRI: Ante-Iglesia	00								
28. GARAGARZA: Ante-Iglesia	00								
29. UDALA: Ante-Iglesia	00								
30. AZCOITIA: Villa			96	Azcoytia				Azcoytia	
31. VERGARA: Villa, con	86	Partido de Vergara	86	Vergara		Vergara	Vergara		Vergara
32. OGIRONDO: Varrio, y	00								
33. ELOSUA: Varrio	00								
34. VILLAFRANCA: Villa			35	Villafranca			Villafranca	Villafranca	
35. DEVA: Villa, con	85	Partido de Deva	85	Deva	Deva	Deva		Deva	
36. ARRONA: Tierra	00								
37. ICIAR: Poblacion, y	00								
38. MENDARO: Valle	00								
39. MOTRICO: Villa, con	83	Partido de Motrico	83 1/2	Motrico	Motrico	Motrico		Motrico	
40. MENDARO: Valle, y	00								
41. ASTIGARRIBIA: Lugar	00 1/2								
42. ELGOIBAR: Villa, con	64	Partido de Elgoybar	64	Elgoybar		Elgoybar			Elgoybar
43. MENDARO: Valle, y	00								
44. ALZOLA: Varrio	00								
45. ICHASO: Concejo	19	Alcaldía de Areria	59 1/2				Ichaso	Areria	
46. LAZCANO: Concejo	16								
47. ARRIARAN: Concejo	00								
48. ORMAIZTEGUI: Villa	10						Ormaiztegui		
49. OLABERRIA: Concejo	06 1/2								
50. ASTIGARRETA: Villa	04						Astigarraga		
51. GUDUGARRETA: Villa	04						Gudugarreta		
52. RENTERIA: Villa			27 1/2	Renterìa	Renterìa	Renterìa	Renterìa	Renterìa	
53. FUENTERRABIA: Ciudad, con	19		19	Fuenterrabia	Fuenterrabia	Fuenterrabia		Fuenterrabia	
54. LEZO: Universidad	00				Lezo	Lezo		Lezo	
55. GUETARIA: Villa, con	50		50	Guetaria	Guetaria	Guetaria		Guetaria	
56. ASQUISU: Varrio	00								

PUEBLOS DE LA PROVINCIA		PARTIDOS	FUEGOS	JUNTAS	COSTA	FRONTERA	10 POR 100	PAMPLONA	CALAHORRA
57. CESTONA: Villa, con	49	Partido de Cestona	49	Cestona				Cestona	
58. AIZARNA: Tierra	00								
59. LASAO: Varrio	00								
60. IRAETA: Varrio, y	00								
61. IBAÑERRIETA: Coto	00								
62. HERNANI: Villa, con	27 1/3		27 1/3	Hernani		Hernani	Hernani	Hernani	
63. LASARTE: Poblacion	00								
64. ZUMAYA: Villa, con	34	Partido de Zumaya	34	Zumaya	Zumaya	Zumaya		Zumaya	
65. AYZARNAZABAL: Concejo	00								
66. OYQUINA: Valle, y	00								
67. ARTADI: Varrio	00								
68. ZARAUZ: Villa			20	Zarauz	Zarauz	Zarauz		Zarauz	
69. EIBAR: Villa, con	30		30			Eybar			Eybar
70. AGUINAGA: Ante-Iglesia	00								
71. ELGUETA: Villa, con	28		28			Elgueta			Elgueta
72. ANGUIOZAR: Valle	00								
73. USURBIL: Villa			28					Usurbil	
74. PLACENCIA: Villa			26						Placencia
75. VILLARREAL: Villa			12 1/2			Villarreal	Villarreal	Villarreal	
76. AYA: Universidad, con	27	Alcaldía de Sayaz	126 1/2					Sayaz	
77. LAURCAIN: Ante-Iglesia	01								
78. ALZOLA: Ante-Iglesia, y	00								
79. URDANETA: Ante-Iglesia	00								
80. REGIL: Universidad	37								
81. BEIZAMA: Universidad	11								
82. GOYAZ: Universidad	07								
83. VIDANIA: Universidad	13								
84. ALBISTUR: Villa	24								
85. ASTEASU: Villa		Alcaldía de Aiztondo	56					Aiztondo	
86. LARRAUL: Lugar									
87. SORAVILLA: Lugar									
88. ORIO: Villa			5		Orio	Orio		Orio	

PUEBLOS DE LA PROVINCIA		PARTIDOS	FUEGOS	JUNTAS	COSTA	FRONTERA	10 POR 100	PAMPLONA	CALAHORRA
89. ESCORIAZA: Villa, con		Valle Real De Leniz	45			Escoriaza	Escoriaza		Leniz
90. MARIN: Ante-Iglesia									
91. ZARIMUS, ò MARULANDA									
92. MAZMELA, ó CASTAÑARES									
93. UGASOA: Ante-Iglesia									
94. APOZAGA: Ante-Iglesia									
95. GUILLANO: Ante-Iglesia, y									
96. MENDIOLA: Ante-Iglesia									
97. ARECHAVALETA: Lugar, con						Arechavaleta	Arechavaleta		
98. ORO: Varrio									
99. ISURIETA: Ante-Iglesia									
100. ARENAZA: Ante-Iglesia									
101. BEDOÑA: Ante-Iglesia									
102. GARONAETA: Ante-Iglesia									
103. AOZARAZA: Ante-Iglesia									
104. ARCARASO: Ante-Iglesia									
105. LARRINO: Ante-Iglesia, y									
106. GALARZA: Ante-Iglesia									
107. SALINAS: Villa			11			Salinas	Salinas		Salinas
108. LEGAZPIA: Villa			22			Legazpia	Legazpia	Legazpia	
109. ANDOAIN: Villa			24			Andoain	Andoain	Andoain	
110. BERASTEGUI: Villa, con			24			Berastegui		Berastegui	
111. ELDUA: Varrio									
112. ANZUOLA: Villa, con	38		38			Anzuola	Anzuola		Anzuola
113. USARRAGA, Varrio	00								
114. EZQUIOGA: Villa	18	Union de Arguisano	38 1/2				Ezquiroga	Ezquiroga	
115. ZUMARRAGA: Villa	20 1/2					Zumarraga	Zumarraga	Zumarraga	
116. GAVIRIA: Villa			31			Gaviria		Gaviria	
117. AMASA: Villa			13					Amasa	
118. ALQUIZA: Villa	19	Union de Ainsu	29					Alquiza	
119. ANOETA: Villa	10							Anoeta	
120. CEGAMA: Villa			19			Cegama		Cegama	

PUEBLOS DE LA PROVINCIA		PARTIDOS	FUEGOS	JUNTAS	COSTA	FRONTERA	10 POR 100	PAMPLONA	CALAHORRA
121. ATAUN: Villa			10 1/2			Ataun		Ataun	
122. YDIAZABAL: Villa			21			Idiazabal		Idiazabal	
123. CERAIN: Villa			10			Cerain		Cerain	
124. MUTILOA: Villa			09			Mutiloa		Mutiloa	
125. ALEGRIA: Villa		Union de Aizpurua	33				Alegrìa	Aizpurua	
126. ORENDAIN: Villa									
127. ALZO DE ARRIBA, con									
128. ALZO DE ABAJO: Villa									
129. YCAZTEGUIETA: Villa							Ycazteguieta		
130. CIZURQUIL: Villa			20					Cizurquil	
131. ZALDIVIA: Villa			10			Zaldivia		Zaldivia	
132. ABALZIZQUETA: Villa	17	Bozue Mayor	42			Abalzizqueta		Bozuemayor	
133. AMEZQUETA: Villa	17					Amezqueta			
134. ARALAR: Poblacion, y	00								
135. UGARTE: Varrio	00								
136. BALIARRAIN: Villa	08								
137. YSASONDO: Villa	05	Union de Oria	31				Ysasondo	Oria	
138. LEGORRETA: Villa	11						Legorreta		
139. GAINZA: Villa	10					Gainza			
140. ALZAGA: Villa	05								
141. BEASAIN: Villa, con			10 1/2				Beasain	Beasain	
142. GARIN: Lugar									
143. ELDUAYEN: Villa			10 1/2					Elduayen	
144. URNIETA: Villa			17			Urnieta	Urnieta	Urnieta	
145. ASTIGARRAGA: Villa			6			Astigarraga	Astigarraga	Astigarraga	
146. ARAMA: Villa			3					Arama	
147. IRUN: Universidad			29 1/2		Irun	Irun	Irun	Irun	
148. PASAGE: Villa			9 1/2		Pasage	Pasage		Pasage	
149. OYARZUN: Valle			56			Oyarzun	Oyarzun	Oyarzun	
SUMA			2338 2/3	18	13	43	30	112	37